



## **GRUMA, S.A.B. DE C.V.**

Calzada del Valle 407 Ote.  
Colonia del Valle  
San Pedro Garza García, Nuevo León  
66220, México  
[www.gruma.com](http://www.gruma.com)

### **REPORTE ANUAL QUE SE PRESENTA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

De conformidad con dichas Disposiciones de Carácter General, el presente reporte es la versión en español del informe anual presentado por GRUMA, S.A.B. de C.V. ante la *Securities and Exchange Commission* de los Estados Unidos de América en la Forma 20-F. Adicionalmente, este documento contiene información complementaria de acuerdo con los requerimientos señalados en las referidas Disposiciones.

Nuestro capital social está representado por 563,650,709 acciones ordinarias en circulación, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I al 31 de diciembre de 2009

Clave de Cotización: **GRUMAB**

Dichos valores se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores y son objeto de cotización en:

Bolsa Mexicana de Valores: "GRUMAB"

*New York Stock Exchange*: "GMK" (ADS que equivalen cada uno a cuatro acciones ordinarias)

"La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el informe, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes"

## Índice Circular Única Correlacionado con Forma 20-F

Índice Circular Única	Sección 20-F	Página
<b>1) INFORMACIÓN GENERAL</b>		
a) Glosario de Términos y Definiciones	No Aplica	-
b) Resumen Ejecutivo	Parte I. Sección 4. Información de la Compañía – Historia y Desarrollo.	25
	Parte I. Sección 3. Información Clave - Información Financiera Seleccionada.	5
	Parte I. Sección 9. La Oferta y el Registro – Historia de Precios.	90
c) Factores de Riesgo	Parte I. Sección 3. Información Clave - Factores de Riesgo	10
d) Otros Valores	No Aplica	Addendum A
e) Cambios Significativos a los Derechos de Valores Inscritos en el Registro	Parte II. Sección 14. Modificaciones Substanciales a los Derechos de los Tenedores de Valores y Uso de los Recursos	121
f) Destino de los Fondos (en su caso)	No aplica	-
g) Documentos de Carácter Público	No Aplica	Addendum A
<b>2) LA COMPAÑÍA</b>		
a) Historia y Desarrollo de la Emisora	Parte I. Sección 4. Información de la Compañía – Historia y Desarrollo	25
b) Descripción del Negocio		
i) Actividad Principal	Parte I. Sección 4. Información de la Compañía - Descripción del Negocio	29
ii) Canales de Distribución	Parte I. Sección 4. Información de la Compañía - Descripción del Negocio	32, 35, 39, 40 y 42
iii) Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos	Parte I. Sección 5. Revisión de Resultados y Perspectivas - Investigación y Desarrollo	67 y Addendum A
iv) Principales Clientes	Parte I. Sección 4. Información de la Compañía - Descripción del Negocio	29
v) Legislación Aplicable y Situación Tributaria	Parte I. Sección 4. Información de la Compañía – Marco Regulatorio	43
	Parte I. Sección 10. Información Adicional - Tratamiento Fiscal	106
vi) Recursos Humanos	Parte I. Sección 6. Consejeros, Alta Dirección y Empleados	72
vii) Desempeño Ambiental	No Aplica	Addendum A
viii) Información de Mercado	Parte I. Sección 4. Información de la Compañía - Descripción del Negocio	29
ix) Estructura Corporativa	Parte I. Sección 4. Información de la Compañía - Estructura Organizacional	27
x) Descripción de sus Principales Activos	Parte I. Sección 4. Información de la Compañía - Descripción del Negocio	29
	Parte I. Sección 5. Revisión de Resultados y Perspectivas - Liquidez y Recursos de Capital	61
xi) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	Parte I. Sección 8. Información Financiera - Procedimientos Legales	86 y Addendum A
xii) Acciones Representativas del Capital Social	Parte I. Sección 7. Accionistas Mayoritarios y Transacciones	83

		con Partes Relacionadas - Accionistas Mayoritarios	
	<b>xiii) Dividendos</b>	Parte I. Sección 3. Información Clave - Información Financiera Seleccionada - Dividendos	8
	<b>xiv) Controles Cambiarios y otras Limitaciones que afecten a los Tenedores de los Títulos</b>	No aplica	-
<b>3) INFORMACIÓN FINANCIERA</b>			
	<b>a) Información Financiera Seleccionada</b>	Parte I. Sección 3. Información Clave - Información Financiera Seleccionada	5
	<b>b) Información Financiera por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación</b>	Parte I. Sección 4. Información de la Compañía – Descripción del Negocio	29
	<b>c) Informe de Créditos Relevantes</b>	Parte I. Sección 5. Revisión de Resultados y Perspectivas - Liquidez y Recursos de Capital	59
	<b>d) Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora</b>	Parte I. Sección 5. Revisión de Resultados y Perspectivas - Discusión y Análisis de la Administración Sobre los Resultados y la Situación Financiera	46
	<b>i) Resultados de la Operación</b>	Parte I. Sección 5. Revisión de Resultados y Perspectivas - Resultados de las Operaciones	51
	<b>ii) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital</b>	Parte I. Sección 5. Revisión de Resultados y Perspectivas – Liquidez y Recursos de Capital	59
		Parte I. Sección 5. Revisión de Resultados y Perspectivas - Operaciones Fuera de Balance	68
	<b>iii) Control Interno</b>	Parte II. Sección 15. Controles y Procedimientos.	121
	<b>e) Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas</b>	Parte I. Sección 5. Revisión de Resultados y Perspectivas - Discusión y Análisis de la Administración Sobre los Resultados y la Situación Financiera - Políticas Críticas de Contabilidad	48
<b>4) ADMINISTRACIÓN</b>			
	<b>a) Auditores Externos</b>	Parte II. Sección 16C. Principales Honorarios y Servicios Contables	123 y Addendum A
	<b>b) Operaciones con Personas Relacionadas y Conflicto de Intereses</b>	Parte I. Sección 7. Accionistas Mayoritarios y Transacciones con Partes Relacionadas - Transacciones con Partes Relacionadas	84
	<b>c) Administradores y Accionistas</b>	Parte I. Sección 6. Consejeros, Alta Dirección y Empleados	72
	<b>d) Estatutos Sociales y Otros Convenios</b>	Parte I. Sección 10. Información Adicional - Estatutos	93
	<b>e) Otras Prácticas de Gobierno Corporativo</b>	No aplica	-
<b>5) MERCADO DE CAPITALES</b>			
	<b>a) Estructura Accionaria</b>	Parte I. Sección 7. Accionistas Mayoritarios y Transacciones con Partes Relacionadas - Accionistas Mayoritarios	83
	<b>b) Comportamiento de la Acción en el Mercado de Valores</b>	Parte I. Sección 9. La Oferta y el Registro	90
	<b>c) Formador de Mercado</b>	Parte I. Sección 9. La Oferta y el Registro - Formador de Mercado	91
<b>6) PERSONAS RESPONSABLES</b>			128
<b>7) ANEXOS</b>			
	Estados Financieros Dictaminados, Informe del Comité de Auditoría, Opinión del Consejo de Administración Sobre el Contenido del Informe del		F-1

Director General, Informe del Consejo de Administración Sobre Políticas y Criterios Contables y de Información Seguidos en la Preparación de la Información Financiera, y otros anexos.		
---	--	--



## ÍNDICE

	<b>Página</b>	
<b>PARTE I</b>		
Sección 1.	IDENTIDAD DE LOS CONSEJEROS, ALTA DIRECCIÓN Y ASESORES	5
Sección 2.	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA OFERTA Y PROGRAMA ESPERADO	5
Sección 3.	INFORMACIÓN CLAVE	5
Sección 4.	INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA	25
Sección 4A.	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN SIN RESOLVER	45
Sección 5.	REVISIÓN DE RESULTADOS Y PERSPECTIVAS	46
Sección 6.	CONSEJEROS, ALTA DIRECCIÓN Y EMPLEADOS	72
Sección 7.	ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	83
Sección 8.	INFORMACIÓN FINANCIERA	86
Sección 9.	LA OFERTA Y EL REGISTRO	90
Sección 10.	INFORMACIÓN ADICIONAL	93
Sección 11.	REVELACIONES CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS DE RIESGO DE MERCADO	113
Sección 12.	DESCRIPCIÓN DE VALORES DISTINTOS A LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL	119
<b>PARTE II</b>		
Sección 13.	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, RETRASO EN EL PAGO DE DIVIDENDOS E INCUMPLIMIENTOS	121
Sección 14.	MODIFICACIONES SUBSTANCIALES A LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES DE VALORES Y USO DE LOS RECURSOS	121
Sección 15.	CONTROLES Y PROCEDIMIENTOS	121
Sección 16A.	EXPERTO FINANCIERO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	123
Sección 16B.	CÓDIGO DE ÉTICA	123
Sección 16C.	PRINCIPALES HONORARIOS Y SERVICIOS CONTABLES	123
Sección 16D.	EXCEPCIONES PARA EL COMITÉ DE AUDITORÍA DE LOS REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL LISTADO	124
Sección 16E.	COMPRA DE ACCIONES POR LA EMISORA Y ADQUIRENTES AFILIADOS	124
Sección 16F.	CAMBIO DEL CONTADOR QUE CERTIFICA	124
Sección 16G.	GOBIERNO CORPORATIVO	124
<b>PARTE III</b>		
Sección 17.	ESTADOS FINANCIEROS	126
Sección 18.	ESTADOS FINANCIEROS	126
Sección 19.	ANEXOS	126

## PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

GRUMA, S.A.B. de C.V. es una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o México.

En este Reporte Anual bajo la Forma 20-F, las referencias a “pesos” o “Ps.” son a pesos mexicanos y las referencias a “dólares de los EUA”, “U.S.\$”, “dólares” o “\$” son a dólares de los Estados Unidos de América y las referencias a “bolívares” o “Bs.” son a bolívares fuertes de Venezuela. “Nosotros”, “nuestra”, “nuestra compañía”, “GRUMA” y expresiones similares se refieren a GRUMA, S.A.B. de C.V. y a sus subsidiarias consolidadas, salvo en aquellos casos en que la referencia sea específicamente a GRUMA, S.A.B. de C.V. (sólo a la empresa tenedora) o en el caso en que el contexto lo requiera de otra manera.

Este Reporte Anual contiene nuestros estados financieros consolidados y auditados al 31 de diciembre de 2008 y 2009 y por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009. Los estados financieros consolidados han sido auditados por PricewaterhouseCoopers, firma registrada de contadores públicos independientes.

Nuestros estados financieros son publicados en pesos y preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera, que son principios de contabilidad generalmente aceptados en México emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), comúnmente referidos como las NIF Mexicanas. Las NIF Mexicanas difieren en aspectos substanciales de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos de América, comúnmente denominados “US GAAP”. Ver Nota 21 de nuestros estados financieros consolidados auditados, para información relacionada con la naturaleza y efecto de tales diferencias y para una conciliación cuantitativa de nuestra utilidad neta consolidada y capital contable bajo US GAAP.

En virtud de que la economía mexicana experimentó altos niveles de inflación hasta antes del año 2000, estábamos obligados bajo el Boletín B-10 “Reconocimiento de los Efectos por Inflación en la Información Financiera”, vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, a reconocer los efectos por inflación en nuestros estados financieros, presentando nuestra información financiera en unidades monetarias ajustadas por inflación para permitir una comparación más precisa de las cuentas financieras de un periodo a otro y mitigar los efectos de distorsión de la inflación en nuestros estados financieros. A menos que se indique lo contrario, toda la información financiera presentada en este Reporte Anual al 31 de diciembre de 2007, 2006 y 2005 se ha expresado en pesos constantes de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2007.

Hasta el 31 de diciembre de 2007, estábamos obligados a determinar nuestra ganancia/pérdida monetaria para reflejar los efectos de la inflación en nuestros activos y pasivos monetarios. Nuestra posición monetaria neta era determinada al restar nuestros pasivos monetarios de nuestros activos monetarios y multiplicando, posteriormente, nuestra posición monetaria neta por la tasa de inflación para el periodo, dando como resultado la pérdida o ganancia monetaria reflejada en resultados. Al hacer lo anterior, podíamos reflejar el efecto que la inflación está teniendo en nuestras partidas monetarias.

A partir del 1 de enero de 2008, nosotros adoptamos los lineamientos de la nueva NIF B-10 “Efectos por Inflación”, la cual reemplaza al anterior Boletín B-10. Este pronunciamiento establece las guías para reconocer los efectos por inflación basado en el entorno inflacionario del país. De acuerdo con lo señalado por la NIF B-10, un entorno inflacionario está presente cuando la inflación acumulada de los últimos tres ejercicios es 26% o mayor, en cuyo caso, los efectos por inflación deben ser reconocidos en los estados financieros. Basado en la NIF B-10, el entorno económico de México en 2008 y 2009 ha sido calificado como no inflacionario debido a que la inflación acumulada de los tres años anteriores a los finalizados el 31 de diciembre de 2008 y 2009 fue de 11.56% y 15.01%, respectivamente, y no exceden el 26%. Adicionalmente, la NIF B-10 elimina los costos de reposición y los métodos con índices específicos para inventarios y activos fijos, respectivamente, y ofrece una opción para el tratamiento contable del resultado por tenencia de activos no monetarios registrado dentro de la utilidad o pérdida integral bajo la norma anterior, ya sea reciclando este resultado a los resultados del ejercicio cuando se realice, o reclasificando el saldo pendiente a los resultados acumulados en el período en el que entró en vigor la presente norma. La empresa eligió reclasificar a las utilidades retenidas el resultado por tenencia de activos no monetarios inicial. Por lo tanto, los estados financieros al 31 de diciembre de 2008 han sido preparados basados en el modelo del costo histórico modificado, como se describe en la Nota 2-E de nuestros estados financieros (esto es, los efectos de transacciones reconocidas al 31 de diciembre de 2007 se expresan en pesos constantes de poder adquisitivo de dicha fecha y los efectos por transacciones que ocurran después de dicha fecha se expresan en pesos nominales), mientras que las cifras de años anteriores se expresan en pesos constantes del 31 de diciembre de 2007.

La inflación acumulada de los tres últimos ejercicios en los países en los que opera la Compañía y sus subsidiarias no rebasa el 26% de inflación mencionado en el párrafo anterior, con excepción de Venezuela y Centro América.

De acuerdo a la NIF B-15 emitida por CINIF, los estados financieros de las subsidiarias en el extranjero se convierten dependiendo del entorno económico en el que operen, el cual puede ser:

- Inflacionario – cuando la inflación acumulada de los tres años anteriores es igual o mayor al 26%; o
- No inflacionario – cuando la inflación acumulada de los tres años anteriores es menor a 26%.

Cuando una subsidiaria no mexicana opera en un entorno inflacionario, aplicamos la tasa de inflación real del país en donde se ubique cada subsidiaria no-mexicana y posteriormente convertimos los estados financieros, ajustados con inflación, a pesos mexicanos. Los números de las subsidiarias de Centroamérica, Venezuela y Estados Unidos se actualizan a la moneda local constante del cierre de periodo, siguiendo los lineamientos de las NIF, mediante la aplicación del Índice General de Precios al Consumidor del país en que la subsidiaria opera. Una vez que los montos han sido actualizados, son convertidos a pesos mexicanos siguiendo los lineamientos de la NIF B-15 aplicando el tipo de cambio vigente al final del periodo. Cuando una subsidiaria no mexicana opera en un entorno no inflacionario, de acuerdo a los lineamientos de la NIF B-15, los activos y pasivos son convertidos a pesos al tipo de cambio vigente al final del periodo. El capital contable al 31 de diciembre de 2007 fue convertido a pesos mexicanos al tipo de cambio vigente a esa fecha, mientras que las operaciones durante 2008 y 2009 de las subsidiarias no mexicanas con excepción de Venezuela y Centro América que fueron convertidas al tipo de cambio de la fecha en que fueron hechas las aportaciones a capital y los ingresos fueron generados. Los ingresos, costos y gastos se convierten a pesos al tipo de cambio promedio. Para una discusión más detallada de las metodologías de contabilidad inflacionaria que se utilizan en las NIF Mexicanas para efectos de la inflación, ver “Sección 5: Revisión de Resultados y Perspectivas – Discusión y Análisis de la Administración sobre los Resultados y la Situación Financiera – Panorama General de la Presentación Contable”.

Derivado de la entrada en vigor de la NIF B-2 “Estado de flujos de efectivo” a partir del 1 de enero de 2008, la Compañía incluyó, como un estado financiero básico, el estado de flujos de efectivo por el año que terminó el 31 de diciembre de 2008 y 2009, el cual muestra las entradas y salidas de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el año, clasificados como de operación, inversión y financiamiento; para lo cual la Compañía utilizó el método indirecto, el cual presenta la utilidad o pérdida antes de impuestos ajustado por los efectos de operaciones de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual y, por operaciones del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro. Al 31 de diciembre de 2007, se presentó por separado el estado de cambios en la situación financiera como estado financiero básico, el cual clasifica los cambios en la situación financiera por actividades de operación, financiamiento e inversión, presentando dicho estado en pesos de poder adquisitivo de esa fecha. De acuerdo al Boletín B-10 de la contabilidad mexicana, los últimos estados financieros fueron expresados a pesos constantes al 31 de diciembre de 2007.

## **PARTICIPACIÓN DE MERCADO E INFORMACIÓN ADICIONAL**

La información contenida en este Reporte Anual en relación a nuestras posiciones de mercado está basada principalmente en nuestros propios estimados y análisis internos. La información de posición de mercado para Estados Unidos de América está también basada en datos provenientes de la *Tortilla Industry Association* (Asociación de la Industria de la Tortilla) y de ACNielsen. Aun y cuando estamos convencidos de que nuestras estimaciones y análisis internos son confiables, dicha información no ha sido verificada por una fuente independiente y no podemos garantizar su exactitud.

Toda mención de “toneladas” en este Reporte Anual hace referencia a toneladas métricas. Una tonelada métrica equivale a 2,204 libras. Las estimaciones de la capacidad productiva en este reporte asumen una operación de las plantas en cuestión sobre una base de 360 días al año con tres turnos y únicamente asume intervalos regulares de mantenimiento requerido.

## **REDONDEO**

Ciertas cifras incluidas en este Reporte Anual han sido redondeadas para facilitar su presentación. Los porcentajes incluidos en este Reporte Anual no en todos los casos han sido calculados en base a las cifras redondeadas sino en base a las cifras antes del redondeo. Debido a esto, los porcentajes en este Reporte Anual pudieran variar de aquellos que se obtienen usando las cifras de nuestros estados financieros consolidados auditados. Ciertos valores numéricos mostrados como totales en algunas tablas pudieran no sumar algebraicamente con respecto a las cantidades que le preceden debido al redondeo.

## **ENUNCIADOS A FUTURO**

Este Reporte Anual contiene “enunciados a futuro” según se define en la Sección 27A de la “*U.S. Securities Act*” de 1933, y sus enmiendas, y la Sección 21E de la “*U.S. Securities Exchange Act*” de 1934, y sus enmiendas, incluyendo declaraciones sobre nuestros planes, estrategias y perspectivas bajo la “Sección 4: Información de la Compañía” y “Sección 5: Revisión de Resultados y Perspectivas”. Algunas de estas declaraciones contienen palabras como “creemos”, “esperamos”, “tenemos la intención”, “anticipamos”, “estimamos”, “estrategia”, “planes” y palabras similares. Aun y cuando creemos que nuestros planes, intenciones y expectativas reflejadas o sugeridas en estos enunciados a futuro, han sido expresados en forma razonable, no podemos garantizar que estos planes, intenciones o expectativas serán logrados. Los resultados reales podrían variar en forma substancial de los enunciados a futuro como resultado de los riesgos, incertidumbres y otros factores que se señalan en la “Sección 3: Información Clave–Factores de Riesgo”, “Sección 4: Información de la Compañía”, “Sección 5: Revisión de Resultados y Perspectivas – Liquidez y Recursos de Capital” y “Sección 11: Revelaciones Cuantitativas y Cualitativas de Riesgo de Mercado”. Estos riesgos, incertidumbres y factores incluyen condiciones generales económicas y de negocios, incluyendo variaciones en tipo de cambio y condiciones que afectan el precio y disponibilidad del maíz, trigo y aceites comestibles; cambios potenciales en la demanda de nuestros productos, competencia de productos y precios; y otros factores mencionados en el presente escrito.

## PARTE I

### **Sección 1. Identidad de los Consejeros, Alta Dirección y Asesores**

No Aplica

### **Sección 2. Información Estadística de la Oferta y Programa Esperado**

No Aplica

### **Sección 3. Información Clave**

## INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

Las siguientes tablas presentan nuestra información financiera seleccionada y consolidada para el cierre de cada uno de los años que se indican. La información al 31 de diciembre de los años 2008 y 2009 y para los años que concluyeron el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, se derivan de y deben ser analizados en conjunto con, nuestros estados financieros consolidados auditados que se incluyen en este documento y con la “Sección 5: Revisión de Resultados y Perspectivas”.

Nuestros estados financieros consolidados se preparan de acuerdo con las NIF Mexicanas, los cuales difieren en ciertos aspectos importantes de los US GAAP. La Nota 21 a nuestros estados financieros consolidados y auditados proporciona información relacionada con la naturaleza y efecto de tales diferencias y ofrece una conciliación de nuestra utilidad neta mayoritaria y el capital contable a US GAAP.

De acuerdo con las NIF Mexicanas, a partir del 1 de enero de 2008, la NIF B-10 “Efectos por Inflación” establece los lineamientos para el reconocimiento de los efectos por inflación basados en el entorno económico del país, el cual puede ser:

- Inflacionario – cuando la inflación acumulada de los tres años anteriores es igual o mayor al 26%; o
- No inflacionario – cuando la inflación acumulada de los tres años anteriores es menor al 26%.

Debido a que la inflación acumulada en México por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006 no excedió el 26%, los estados financieros consolidados y la información financiera seleccionada al 31 de diciembre de 2008 y 2009 mostrada a continuación ha sido preparada con el modelo del costo histórico modificado, como se describe en la Nota 2-E de nuestros estados financieros consolidados auditados. Los estados financieros consolidados y la información financiera consolidada seleccionada al 31 de diciembre de 2007, 2006 y 2005 mostrada a continuación se expresa en pesos constantes del 31 de diciembre de 2007, basado en los factores derivados del INPC para compañías domésticas y factores del índice general de precios para empresas extranjeras. Ver Nota 2 de nuestros estados financieros consolidados auditados. Por lo tanto, los estados financieros y la información al 31 de diciembre de 2008 y 2009 ha sido preparada de acuerdo con el modelo del costo histórico modificado y puede no ser comparable con la información presentada en años anteriores.

	<u>2005</u>	<u>2006</u>	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>
	(miles de pesos, salvo monto de acciones y por acción)				
<b>Información de Resultados:</b>					
<i>NIF Mexicanas:</i>					
Ventas netas.....	Ps.29,346,074	Ps.32,189,955	Ps.35,816,046	Ps.44,792,572	Ps.50,489,048
Costo de ventas.....	(19,166,333)	(20,975,201)	(24,192,290)	(30,236,597)	(33,100,107)
Utilidad bruta.....	10,179,741	11,214,754	11,623,756	14,555,975	17,388,941
Gastos de operación .....	(8,459,679)	(9,342,921)	(9,749,888)	(11,288,995)	(13,581,969)
Utilidad de operación .....	1,720,062	1,871,833	1,873,868	3,266,980	3,806,972
Otros (gastos) productos, neto .....	(176,755)	(49,112)	555,743	(181,368)	(150,439)
(Costo) integral de financiamiento, neto: Gastos financieros .....	(628,345)	(602,315)	(683,578)	(823,702)	(1,449,601)
Ganancia (pérdida) en instrumentos financieros derivados.....	-	(146,693)	155,456	(15,056,799)	(543,123)
Productos financieros .....	58,706	82,012	64,357	90,399	95,155
Ganancia por posición monetaria, neta.....	331,120	336,552	558,509	446,720	209,493
Ganancia (pérdida) cambiaria, neta .....	(56,323)	(19,363)	72,129	255,530	755,188
Subtotal.....	(294,842)	(349,807)	166,873	(15,087,852)	(932,888)
Participación en la utilidad neta de asociadas.....	684,844	643,318	707,835	618,476	495,045
Utilidad antes de impuestos a la utilidad, efecto acumulado inicial por cambio en principio contable e interés minoritario.....	1,933,309	2,116,232	3,304,319	(11,383,764)	3,218,690
Impuestos a la utilidad (causado y diferido)	(406,995)	(432,170)	(925,710)	(434,695)	(1,108,346)
Efecto acumulado inicial por cambio en principio contable .....	(59,545)	-	-	-	-
Interés minoritario .....	(162,076)	(82,937)	(145,288)	(521,299)	(581,424)
Utilidad neta mayoritaria.....	1,304,693	1,601,125	2,233,321	(12,339,758)	1,528,920
Información por acción <sup>(1)</sup> :					
Utilidad antes de efecto acumulado inicial por cambio en principio contable .....	3.02	3.34	4.63	(21.84)	2.71
Efecto acumulado inicial por cambio en principio contable .....	(0.13)	-	-	-	-
Utilidad neta mayoritaria por acción.....	2.89	3.34	4.63	(21.84)	2.71
<i>U.S. GAAP:</i>					
Ventas netas.....	28,578,636	31,530,165	35,427,207	44,381,012	49,034,395
Utilidad de operación .....	1,515,292	1,272,683	1,655,824	3,171,353	4,020,016
Utilidad neta .....	1,285,503	1,502,867	2,107,762	(11,778,940)	1,545,565
Información por acción <sup>(1)</sup> :					
Utilidad neta por acción .....	2.85	3.13	4.37	(20.85)	2.74

	2005	2006	2007	2008	2009
	(miles de pesos, excepto por datos operativos)				
<b>Información del Balance General:</b>					
<i>NIF Mexicanas:</i>					
Propiedad, planta y equipo neto .....	Ps. 15,119,019	Ps. 15,563,733	Ps. 16,247,447	Ps. 20,653,274	Ps. 19,958,405
Activos totales .....	29,455,279	31,752,401	33,910,702	44,434,677	43,966,515
Deuda a corto plazo <sup>(2)</sup> .....	565,685	926,920	941,073	2,418,560	2,203,392
Deuda a largo plazo <sup>(2)</sup> .....	7,035,856	5,886,297	6,913,173	11,728,068	20,039,868
Instrumentos financieros derivados .....	-	-	25,557	11,472,292	11,935
Pasivo total .....	13,946,499	13,850,150	15,333,503	35,153,127	32,154,952
Capital social .....	16,965,083	18,158,922	18,120,976	9,116,663	6,972,425
Total capital contable <sup>(3)</sup> .....	15,508,778	17,902,251	18,577,199	9,281,550	11,811,563
<i>U.S. GAAP:</i>					
Activos totales .....	28,373,924	31,038,108	33,880,390	44,324,382	42,808,031
Deuda a largo plazo .....	7,043,108	5,924,119	6,913,173	11,728,068	20,039,868
Capital social .....	16,864,840	18,058,698	18,020,752	9,016,439	9,016,439
Total capital contable <sup>(4)</sup> .....	14,505,097	17,086,146	18,145,723	9,678,726	10,946,163
<b>Información Financiera Adicional:</b>					
<i>NIF Mexicanas:</i>					
Adquisición de propiedad, planta y equipo y adquisición de nuevas plantas	2,259,276	2,144,056	2,222,903	2,696,744	1,168,663
Depreciación y amortización	1,221,689	1,262,299	1,178,797	1,410,420	1,648,446
Recursos generados por (usados en) <sup>(5)</sup>					
Actividades operativas	1,988,563	1,973,611	267,347	2,212,996	5,167,798
Actividades de financiamiento	232,304	(168,189)	208,003	1,410,811	(3,609,027)
Actividades de inversión	(2,389,109)	(1,564,747)	(593,808)	(2,958,202)	(960,052)
<i>U.S. GAAP:</i>					
Depreciación y amortización .....	1,174,020	1,241,875	1,158,976	1,405,704	1,534,657
Efectivo neto generado por (usado en):					
Actividades de operación .....	1,519,036	1,661,269	(177,314)	1,655,480	4,137,042
Actividades de inversión .....	(1,875,175)	(1,465,231)	(514,608)	(3,002,030)	(721,858)
Actividades de financiamiento .....	217,354	82,273	627,108	2,143,425	(2,795,169)
	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
<b>Información Operativa:</b>					
<i>Volumen de Ventas (miles de toneladas):</i>					
Gruma Corporation (harina de maíz, tortillas y otros) <sup>(6)</sup> .....	1,275	1,327	1,329	1,337	1,296
GIMSA (harina de maíz, tortillas y otros) .....	1,582	1,734	1,753	1,818	1,874
Gruma Venezuela (harina de maíz, harina de trigo y otros) .....	480	486	480	465	459
Molinera de México (harina de trigo) .....	474	477	488	494	508
Gruma Centroamérica (harina de maíz y otros) <sup>(6)</sup> ...	178	212	220	213	208
<i>Capacidad de Producción (miles de toneladas)</i>					
Gruma Corporation (harina de maíz y tortillas) ...	1,661	2,021	2,063	2,093	2,096
GIMSA (harina de maíz, tortillas y otros) <sup>(7)</sup> .....	2,801	2,797	2,954	2,954	2,846
Gruma Venezuela (harina de maíz, harina de trigo y otros) <sup>(8)</sup> .....	764	764	808	823	909
Molinera de México (harina de trigo) .....	801	801	894	894	894
Gruma Centroamérica (harina de maíz y otros) ...	264	266	319	307	307
Número de Empleados	16,582	18,124	18,767	19,060	19,093

- 
- (1) Basado en un promedio ponderado de acciones en circulación de nuestro capital social (en miles), en los siguientes términos: 451,446 acciones para el año terminado al 31 de diciembre de 2005; 480,007 acciones para el año terminado al 31 de diciembre de 2006; 482,506 acciones para el año terminado al 31 de diciembre de 2007; 564,853 acciones para el año terminado al 31 de diciembre de 2008 y 563,651 acciones para el año terminado al 31 de diciembre de 2009. Cada American Depositary Receipt representa cuatro acciones ordinarias.
  - (2) La deuda a corto plazo está integrada por créditos bancarios y por la porción circulante de deuda a largo plazo. La deuda a largo plazo está integrada por bonos y créditos bancarios.
  - (3) El capital contable total incluye el interés minoritario en los siguiente términos: 3,148 millones al 31 de diciembre de 2005, Ps.3,069 millones al 31 de diciembre de 2006, Ps.2,882 millones al 31 de diciembre de 2007, Ps.3,642 millones al 31 de diciembre de 2008 y Ps.4,110 millones al 31 de diciembre de 2009.
  - (4) Bajo US GAAP, a partir de 1 de enero 2009, la Compañía adoptó las disposiciones contenidas en la norma revisada del FASB sobre la contabilidad del interés minoritario. Por lo tanto, la Compañía reclasificó el interés minoritario como un componente separado del capital contable. Esta reclasificación se aplicó retroactivamente a todos los períodos. Esta práctica es consistente con las NIF Mexicanas. El capital contable total bajo US GAAP incluye el interés minoritario de la siguiente manera: Ps.3,202 millones al 31 de diciembre de 2005; Ps.3,156 millones al 31 de diciembre de 2006; Ps.3,029 millones al 31 de diciembre 2007; Ps.3,762 millones al 31 de diciembre de 2008 y Ps.4,052 millones al 31 de diciembre 2009.
  - (5) Como resultado de la NIF B2 “Estado de Flujo de Efectivo”, aplicado desde el 1 de Enero de 2008, la Compañía ha incluido el estado de flujo de efectivo para los años que terminan al 31 de diciembre de 2008 y 31 de diciembre de 2009 y para los años al 31 de diciembre de 2005, 2006 y 2007, la Compañía ha incluido el estado de cambios en la situación financiera. Como resultado, el Estado de Flujo de Efectivo determinado en 2008 y 2009 puede no ser comparable con la información presentada en años anteriores.
  - (6) Neto de transacciones intercompañías.
  - (7) Incluye 347 mil toneladas de capacidad de producción temporalmente ociosa al 31 de diciembre de 2009.
  - (8) Incluye 71 mil toneladas de capacidad de producción temporalmente ociosa al 31 de diciembre de 2009.

## Dividendos

Nuestra capacidad para pagar dividendos podría estar limitada por la legislación mexicana, por nuestros estatutos sociales y por *covenants* financieros contenidos en algunos de nuestros contratos de financiamiento. Debido a que somos una compañía controladora que no tiene operaciones significativas propias, tenemos utilidades distribuibles para pagar dividendos en función de que recibamos dividendos de nuestras propias subsidiarias. Como consecuencia, no podemos garantizar el pago de dividendos ni las cantidades que se pudieran pagar por este concepto. Ver “Sección 5: Revisión de Resultados y Perspectivas—Liquidez y Recursos de Capital—Deuda”.

De acuerdo a la ley mexicana y a nuestros estatutos sociales, el decreto, la cantidad y el pago de dividendos son determinados por el voto mayoritario de los tenedores de las acciones en circulación representadas en una asamblea de accionistas debidamente convocada. La cantidad de cualquier dividendo dependerá entre otras cosas, de los resultados operativos, la situación financiera, los requerimientos de efectivo, las pérdidas de ejercicios fiscales anteriores, planes a futuro, la medida en que las obligaciones de deuda impongan restricciones sobre el pago de dividendos y otros factores considerados como relevantes por el Consejo de Administración y por los propios accionistas.

Adicionalmente, de conformidad con la legislación mexicana, las sociedades mercantiles sólo pueden pagar dividendos:

- De utilidades incluidas en los estados financieros anuales que sean aprobados por los accionistas en una asamblea debidamente convocada;
- Una vez que las pérdidas existentes aplicables a años anteriores hayan sido recuperadas o absorbidas por el capital social;
- Después de que por lo menos el 5% de las utilidades netas del ejercicio fiscal en cuestión hayan sido destinadas a una reserva legal hasta que el monto de dicha reserva sea equivalente al 20% del capital social; y
- Una vez que los socios hayan aprobado el pago de los dividendos en cuestión en una asamblea debidamente convocada.

Los tenedores de nuestras acciones a través de los denominados “*American Depositary Receipts*” (“*ADRs*”) en la fecha de corte aplicable tienen derecho a recibir dividendos declarados en las acciones contenidas en las unidades que son representadas por los denominados “*American Depositary Shares*” (“*ADSs*”), mismos que son evidenciados por los citados *ADRs*. El depositario fijará un día de corte para los tenedores de *ADRs* con respecto a la distribución de dividendos.



Nosotros pagamos dividendos en pesos y los tenedores de ADSs recibirán dividendos en dólares de los Estados Unidos (después de la conversión cambiaria de pesos por parte del depositario, y siempre y cuando dicha conversión no sea restringida por ley aplicable) netos de comisiones, gastos, impuestos y cargos gubernamentales a ser pagados por sus tenedores bajo la ley mexicana y de conformidad con los términos del contrato de depósito.

La capacidad de nuestras subsidiarias para pagarnos dividendos está limitada por las leyes de cada país en las que se encuentran constituidas y por sus documentos constitutivos. Por ejemplo, nuestra habilidad para repatriar dividendos de Gruma Venezuela podría verse afectada en forma negativa por el control cambiario y otros eventos recientes. Ver “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Venezuela—Venezuela Presenta una Fuerte Incertidumbre Económica y Riesgo Político”. En el caso de Gruma Corporation, nuestra subsidiaria más importante en Estados Unidos de América, su capacidad para pagar dividendos está sujeta al cumplimiento de ciertos *covenants* financieros contenidos en algunos contratos de financiamiento, incluyendo *covenants* que limitan la cantidad de los pagos de dividendos. Al ocurrir cualquier incumplimiento o evento de incumplimiento bajo dichos contratos de crédito, generalmente se le prohíbe a Gruma Corporation hacer pago de dividendos en efectivo. Ver “Sección 5: Revisión de Resultados y Perspectivas—Liquidez y Recursos de Capital—Deuda”.

Durante 2009 y 2008 no pagamos dividendos a los accionistas. Durante el 2007 y 2006 pagamos dividendos, en términos nominales, por Ps.410 millones y Ps.410 millones, respectivamente. En pesos constantes al 31 de diciembre de 2007, los dividendos pagados a los accionistas en 2007 y 2006 fueron Ps.424 millones y Ps.440 millones, respectivamente.

### **Información Sobre el Tipo de Cambio**

México ha tenido un mercado libre de control de cambios desde 1994. Antes de diciembre de 1994, el banco central del gobierno mexicano (Banco de México) mantenía el tipo de cambio entre el peso y el dólar en un rango prescrito por el gobierno mediante intervención en el mercado cambiario. En diciembre de 1994, el gobierno suspendió la intervención por el Banco de México y dejó que el peso flotara libremente contra el dólar de los Estados Unidos. El peso se devaluó durante el periodo de 1994 a 1998, a veces como respuesta a eventos fuera de México, pero se mantuvo relativamente estable en 1999, 2000 y 2001. A finales de 2001 y principios de 2002, el peso mexicano tuvo una apreciación importante contra el dólar de los Estados Unidos y, aún más fuerte, contra otras monedas extranjeras. Desde el segundo trimestre de 2002 y hasta finales de 2003, el peso mexicano registró una depreciación. Desde principios de 2004 hasta agosto de 2008, el peso mexicano se mantuvo relativamente estable, en un rango de Ps.9.92 a Ps.11.63 por dólar. Comenzando el 1 de octubre de 2008 a marzo 2 de 2009, el peso mexicano tuvo una depreciación de Ps.10.97 a Ps.15.40 por dólar. De marzo de 2009 a finales de marzo de 2010, el peso mexicano tuvo una apreciación de Ps.15.40 a Ps.12.30 por dólar. No existe ninguna garantía de que el gobierno mantendrá sus políticas actuales en relación al peso o que el peso no continuará devaluándose o apreciándose substancialmente en el futuro. Ver “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con México—La Devaluación del Peso Mexicano Pudiera Afectar Nuestro Desempeño Financiero”.

La siguiente tabla muestra, para los periodos indicados, el precio máximo, mínimo, promedio y de fin de periodo del tipo de cambio a la compra a mediodía en la ciudad de Nueva York para transferencias electrónicas en pesos, publicada por la *Federal Reserve Bank of New York*, expresado en pesos por dólar de los Estados Unidos de América. Los tipos de cambio no están expresados en pesos constantes. A menos que se indicara lo contrario, en este Reporte Anual hemos convertido dólares de los Estados Unidos de América a un tipo de cambio de Ps.13.07 por dólar, el cual fue el tipo de cambio publicado por el Banco de México, expresado en pesos por dólar de los Estados Unidos de América al 31 de diciembre de 2009.

Año	Tipo de Cambio a la Compra (Ps. por U.S.\$)			
	Máximo <sup>(1)</sup>	Mínimo <sup>(1)</sup>	Promedio <sup>(2)</sup>	Fin de Periodo
2005.....	11.4110	10.4135	10.8940	10.6275
2006.....	11.4600	10.4315	10.9056	10.7995
2007.....	11.2692	10.6670	10.9277	10.9169
2008.....	13.9350	9.9166	11.1415	13.8320
2009.....	15.4060	12.6318	13.4970	13.0576
Diciembre 2009	13.0775	12.6318	12.8622	13.0576
Enero 2010	13.0285	12.6500	12.8096	13.0285
Febrero 2010	13.1940	12.7575	12.9396	12.7575
Marzo 2010	12.7411	12.3005	12.5673	12.3005
Abril 2010	12.4135	12.1556	12.2396	12.2281
Mayo 2010	13.1398	12.2656	12.7262	12.8633
Junio 2010 <sup>(3)</sup>	12.9195	12.7534	12.8486	12.8825

(1) Los tipos de cambio mostrados son los tipos de cambio máximo y mínimo, en base diaria, para dicho periodo.

(2) Promedio de tipos de cambio al final del mes.

(3) Al 4 de junio de 2010.

Al 4 de junio de 2010, el tipo de cambio a la compra a mediodía en pesos fue de Ps.12.8825 por U.S.\$1.00.

## FACTORES DE RIESGO

### Riesgos Relacionados con Nuestra Compañía

#### *Nuestro Endeudamiento Sustancial Pudiera Afectar de Manera Adversa Nuestro Negocio y, Consecuentemente Nuestra Capacidad para Pagar Intereses y Pagar Nuestros Pasivos*

En 2009, como consecuencia de la terminación de nuestras obligaciones de derivados de tipo de cambio, la Compañía suscribió diversos contratos de financiamiento por aproximadamente US. \$737 millones de dólares y al 31 de diciembre de 2009, teníamos pasivos a largo plazo por un total acumulado de aproximadamente Ps.\$20,039.9 millones de pesos (aproximadamente US. \$1,533.3 millones de dólares). Nuestros importantes requerimientos de servicio a la deuda pudieran afectar en forma adversa nuestra capacidad de financiamiento de operaciones futuras, para realizar adquisiciones e inversiones de capital, competir en forma efectiva con nuestros competidores con mayor capital y soportar bajas en nuestro negocio. Nuestro nivel de endeudamiento pudiera incrementar la vulnerabilidad frente a las condiciones generales desfavorables de la economía y de la industria, incluyendo los incrementos en las tasas de interés, así como los incrementos en los precios de las materias primas, las fluctuaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera y la volatilidad del mercado. Nuestra habilidad para realizar los pagos programados y refinanciar nuestras deudas a su vencimiento depende y está sujeta a varios factores, incluyendo nuestro desempeño operativo y financiero, que está sujeto a su vez a las condiciones económicas y financieras prevaletentes, a los negocios y a otros factores, a la disponibilidad de financiamiento por parte de la banca mexicana e internacional y a los mercados de capital, y a nuestra capacidad para vender activos e implementar mejoras de operación.

Nuestro nivel de deuda pudiera afectar desfavorablemente nuestro negocio de alguna manera, incluyendo pero sin limitarse a lo siguiente:

- Porque tenemos que dedicar una parte sustancial de nuestro flujo de efectivo proveniente de las operaciones a los pagos de intereses y capital de nuestra deuda, tenemos menos efectivo disponible para otros propósitos incluyendo el pago de dividendos;
- Nuestra capacidad para obtener financiamiento de deuda adicional;
- Nuestra capacidad para invertir en proyectos de gasto de capital; y

- Podiéramos estar en una desventaja competitiva por nuestra limitada flexibilidad para reaccionar a los cambios en la industria y a las condiciones económicas, ya que nuestros recursos financieros están dedicados a pagar los intereses y el capital de nuestra deuda, en lugar de ampliar o mejorar nuestro negocio. Como resultado de esto, pudiéramos perder una porción del mercado y sufrir una baja en las ventas, que podría afectar desfavorablemente nuestra condición financiera, los resultados de las operaciones y la liquidez.

Posiblemente no podamos obtener nuevos pasivos a menos que al momento de incurrir en ellos cumpliéramos con ciertos *covenants* y otras condiciones. Conforme a los *covenants* financieros contenidos en nuestros contratos de crédito, hemos aceptado no incurrir en duda adicional distinta de cierta deuda específica, sin exceder de los montos permitidos y conforme a ciertas otras excepciones de endeudamiento limitado permitido. Si no podemos obtener financiamiento adecuado en términos favorables, o no podemos obtenerlo del todo, nuestros resultados de operación y la condición financiera se verán impactados en forma desfavorable. Ver “Sección 5: Revisión de Resultados y Perspectivas—Liquidez y Recursos de Capital—Deuda”.

***Tal Vez No Podamos Cumplir con los Covenants de los Instrumentos de Crédito que Rigen una Parte Sustancial de Nuestro Endeudamiento***

Estamos obligados a cumplir con ciertos *covenants* financieros y de otro tipo incluyendo limitaciones para el pago de dividendos, para hacer ciertas inversiones, para fusionarnos o consolidarnos con otras compañías, vender u otorgar en prenda activos y para adquirir pasivos adicionales. Asimismo, estamos sujetos a ciertos eventos de incumplimiento bajo dichos instrumentos, incluyendo violaciones a *covenants*, incumplimientos cruzados de nuestros otros instrumentos de deuda, pago de obligaciones monetarias por resolución judicial, ciertas expropiaciones, procedimientos de quiebra y cambios de control. Las restricciones de nuestros instrumentos de deuda pudieran:

- Limitar nuestra flexibilidad para ajustarnos a los cambios en nuestro negocio y las industrias en las que operamos; y
- Limitar nuestra capacidad de fondeo de futuras operaciones, adquisiciones o para cumplir con necesidades de capital extraordinarias.

***Esperamos Pagar Intereses y Capital de Nuestra Deuda en Dólares con Ingresos Generados en Pesos o en Otras Monedas Ya Que No Generaremos Suficientes Ingresos en Dólares de Nuestras Operaciones***

Al 31 de marzo de 2010, tenemos aproximadamente un 75% de nuestra deuda vigente denominada en dólares. Esta deuda tendrá que ser cubierta por fondos generados por ventas hechas por nuestras subsidiarias. Nuestras operaciones no generan suficientes ingresos en dólares para cubrir el monto total de los pasivos esperados en dólares, por lo tanto, anticipamos tener que utilizar los ingresos generados en pesos o en otras monedas para pagar nuestra deuda en dólares. Una devaluación del peso o de otras monedas contra el dólar pudiera afectar desfavorablemente nuestra capacidad para cubrir nuestra deuda. A pesar de que tenemos la intención de mitigar este riesgo con coberturas de moneda extranjera, estamos expuestos a las fluctuaciones de tipo de cambio y no podemos asegurar que las coberturas del mercado estén disponibles, si las hubiere, en términos favorables para nosotros. Las fluctuaciones en el tipo de cambio pudieran ser el resultado de cambios en las condiciones económicas, en el sentir de los inversionistas, en políticas fiscales y monetarias, liquidez de los mercados globales, eventos políticos regionales e internacionales y actos de guerra o terrorismo.

***Pudiéramos Vernos Afectados en Forma Adversa por Incrementos en las Tasas de Interés***

Existe riesgo en la tasa de interés, principalmente con respecto a la tasa flotante de nuestra deuda denominada en pesos, que generalmente lleva un interés basado en la tasa de interés interbancaria de equilibrio mexicana a la que nos referimos como la “TIIE”, además, tenemos un riesgo adicional con respecto a la tasa flotante de la deuda denominada en dólares, que en forma general causa intereses basados en la tasa interbancaria ofrecida por Londres, a la que nos referimos como “LIBOR”. Tenemos una exposición significativa a las fluctuaciones en el tipo de cambio debido a la tasa flotante de interés en nuestras deudas en pesos y dólares. Como resultado, si las tasas TIIE o LIBOR se incrementan de manera significativa, nuestra capacidad para cubrir nuestra deuda pudiera verse afectada en forma desfavorable.

### ***Reducciones en la Calificación de Nuestra Deuda Pudieran Incrementar Nuestros Costos Financieros o de Otra Manera Afectarnos Adversamente o al Precio de Nuestras Acciones***

El indicador de nuestro crédito corporativo a largo plazo y nuestro bono perpetuo *senior* sin garantía están calificados como “B+” con perspectiva estable por Standard & Poor’s Ratings Services (“Standard & Poor’s”). Nuestra calificación de riesgo crediticio en escala global en moneda extranjera y nuestra calificación de riesgo crediticio a escala global en moneda local tienen una calificación de “B+” por Fitch Ratings (“Fitch”). Nuestro Bono Perpetuo de U.S.\$300 millones ha sido calificado “BB-” por Fitch Ratings. Estas calificaciones reflejan el apalancamiento adicional en la estructura del capital de GRUMA desde la terminación de las posiciones de los instrumentos derivados de tipo de cambio de GRUMA y la subsecuente conversión de las pérdidas realizadas a deuda.

El 1 de febrero de 2008 Standard & Poor’s colocó nuestra calificación de crédito corporativo a largo plazo y nuestro Bono Perpetuo *senior* sin garantía en *Credit Watch* (“Alerta Crediticia”) con implicación negativa. El 12 de marzo de 2008, Standard & Poor’s retiró la posición de Alerta Crediticia con implicaciones negativas como resultado de la intención de la Compañía de usar parte de los ingresos provenientes del aumento de capital en ejercicio del derecho de suscripción preferente en mayo de 2008 para el pago de deuda, lo cual mejoró nuestras razones de deuda. El 13 de octubre de 2008 Standard & Poor’s redujo la calificación de crédito corporativo a largo plazo y la calificación de nuestro Bono Perpetuo *senior* sin garantía de “BBB-” a “BB” y colocó las calificaciones en Alerta Crediticia con implicaciones negativas. El 11 de noviembre de 2008, Standard & Poor’s redujo de nuevo la calificación de “BB” a “B+” continuando la Alerta Crediticia con implicaciones negativas. El 28 de julio de 2009, Standard & Poor’s confirmó la calificación de “B+” con implicaciones negativas. El 16 de diciembre de 2009, Standard & Poor’s confirmó la calificación de “B+” y retiró las calificaciones de su listado de Revisión Especial con implicaciones negativas a una de perspectiva estable tras la evaluación de la situación financiera bajo la nueva estructura de capital, políticas financieras y desempeño operativo de GRUMA. Continuamos teniendo una calificación de “B+” con perspectiva estable. El 13 de Octubre de 2008 Fitch redujo las calificaciones de “BBB-” a “BB+” colocando a GRUMA en Alerta Negativa. El 2 de abril de 2009 Fitch redujo de nuevo sus calificaciones de “BB+” a “B+” y retiró todas sus calificaciones de Alerta Negativa a Estable. El 18 de mayo de 2010, Fitch confirmó las calificaciones de “B+” con perspectiva estable, después de la acción tomada por el gobierno de Venezuela con respecto de nuestras operaciones en dicho país. Ver “Sección 3: Información Clave—Riesgos Relacionados con Venezuela—Una de Nuestras Subsidiarias en Venezuela se Encuentra en Proceso de Expropiación y nuestra Subsidiaria Restante en Venezuela pudiera estar sujeta a Expropiación” y “Sección 5: Revisión de Resultados y Perspectivas—Liquidez y Recursos de Capital—Deuda”.

Si nuestra situación financiera se deteriora, pudiéramos tener futuros descensos en nuestras calificaciones crediticias, provocando consecuencias análogas. Nuestro acceso a fuentes externas de financiamiento, así como el costo de ese financiamiento ha sido y podría continuar siendo afectado en forma adversa por un deterioro de nuestras calificaciones de deuda a largo plazo. Una reducción en nuestras calificaciones crediticias podría seguir incrementando el costo y/o limitar la disponibilidad de financiamiento sin garantía, lo que haría más difícil obtener capital cuando fuere necesario. Si no podemos obtener capital adecuado o no podemos obtenerlo en términos favorables, nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y nuestra condición financiera podrían verse afectados en forma adversa.

### ***Las Fluctuaciones en el Costo y Disponibilidad de Maíz, Trigo y Harina de Trigo Pudieran Afectar Nuestro Desempeño Financiero***

Nuestro desempeño financiero puede verse afectado por el precio y la disponibilidad del maíz, trigo y harina de trigo ya que cada una de estas materias primas representaron respectivamente el 33%, 15% y el 5% de nuestros costos de ventas en el 2009. El mercado mexicano y el mercado mundial han experimentado periodos tanto de superávit como de escasez de maíz y de trigo, algunos de los cuales han causado efectos adversos en nuestros resultados de operación. En años recientes se ha dado volatilidad sustancial e incrementos en el precio del maíz, en parte debido a la demanda del etanol hecho a base de maíz en los Estados Unidos, lo cual incrementó nuestros costos del maíz y afectó en forma negativa nuestra condición financiera y los resultados de operación. Adicionalmente, se han presentado incrementos en el precio del trigo como resultado de condiciones negativas en el clima en ciertas regiones del mundo y un aumento en la demanda a nivel mundial, especialmente en países emergentes. Sin embargo, durante el 2009 los precios del maíz y el trigo se redujeron significativamente de su tope de 2008. Creemos que la demanda y precio del maíz se incrementarán a largo plazo por el incremento esperado de la demanda de bio-combustibles y a la manufactura de etanol hecho a base del maíz.

Para manejar estos riesgos en los precios, monitoreamos en forma regular nuestra tolerancia a riesgos y evaluamos el uso de instrumentos derivados para cubrir la exposición a los precios de los insumos básicos. Actualmente tenemos coberturas en contra de las fluctuaciones en los costos de maíz y trigo, utilizando contratos de futuros y opciones de acuerdo con la política de manejo de riesgos de la Compañía, pero permanecemos expuestos a pérdidas en caso de incumplimiento de las contrapartes a los instrumentos financieros. Además si los precios del maíz y del trigo quedan por debajo de los niveles especificados en nuestros diferentes contratos de cobertura, perderíamos el valor del descenso en estos precios.

Debido a esta volatilidad y a las variaciones en los precios, no siempre estaremos en posibilidad de transferir a nuestros clientes los incrementos en los costos a través de aumentos de precios. Por otra parte, no siempre podemos predecir si habrá alguna escasez o sobre oferta de maíz y trigo. Además, las acciones futuras del gobierno mexicano o de otros países podrían afectar el precio y la disponibilidad del maíz y del trigo. Asimismo, cualquier suceso adverso en los mercados nacionales e internacionales de maíz y trigo podrían tener un efecto material adverso en nuestro negocio, en nuestra condición financiera, en los resultados de nuestras operaciones y proyecciones.

### ***Incrementos en el Costo de la Energía Pudieran Afectar Nuestra Rentabilidad***

Utilizamos una cantidad significativa de electricidad, gas natural y otras fuentes de energía para operar nuestros molinos de harina de maíz y trigo, así como los hornos procesadores para fabricar tortillas y productos relacionados en nuestras principales plantas nacionales e internacionales. Además, se utilizan montos considerables de diesel para la distribución de nuestros productos. El costo de las fuentes de energía puede fluctuar ampliamente debido a las condiciones económicas y políticas, a las políticas gubernamentales, la normatividad aplicable, guerras, condiciones climáticas o a otras circunstancias imprevisibles. El incremento en el precio de los combustibles y de otras fuentes de energía incrementaría nuestros costos de operación y, por lo tanto, afectaría nuestra rentabilidad.

### ***La Presencia de Maíz Genéticamente Modificado en Nuestros Productos, Que No Está Aprobado para Consumo Humano, Pudiera Tener un Impacto Negativo en Nuestros Resultados de Operación***

Toda vez que no cosechamos nuestro propio maíz, nos vemos obligados a comprarlo de diversos productores en los Estados Unidos, México y otras partes. A pesar de que solamente compramos maíz a agricultores y a elevadores de grano quienes han acordado suministrarnos con variedades aprobadas de maíz y que hemos desarrollado un protocolo en todas nuestras operaciones (exceptuando en Venezuela), para llevar a cabo pruebas y para monitorear nuestro maíz de ciertas cepas de bacteria y químicos que no han sido aprobados para el consumo humano, podríamos involuntariamente comprar maíz que no esté aprobado para consumo humano y utilizar esa materia prima en la elaboración de nuestros productos. Esto resultaría en recolecciones costosas de productos y a posibles demandas, y podría tener un impacto negativo en nuestros resultados de operación.

En el pasado se ha alegado, principalmente en los Estados Unidos y en la Unión Europea, que los alimentos genéticamente modificados no son adecuados para el consumo humano, que presentan riesgos de daños al medio ambiente y crean dilemas legales, sociales y éticos. Algunos países, particularmente en la Unión Europea, Australia y algunos países de Asia, han instituido limitaciones parciales a las importaciones de grano producido de semillas genéticamente modificadas. Algunos países le han impuesto requerimientos obligatorios de etiquetado y rastreo a los productos alimenticios y agrícolas genéticamente modificados, que pudiesen afectar la aceptación de esos productos. En la medida en que nosotros, sin saberlo, compremos o se nos pudiese considerar como vendedores de productos fabricados con maíz genéticamente modificado no aprobado para consumo humano, esto pudiera tener un impacto negativo significativo en nuestra condición financiera y en nuestros resultados de operación.

### ***Cambios Regulatorios Pudieran Afectar en forma Adversa Nuestro Negocio***

Estamos sujetos a disposiciones legales en cada uno de los territorios en los que operamos. Las áreas principales en las que estamos sujetos a normatividad son salud, medio ambiente, empleo, impuestos y competencia económica. La adopción de nuevas leyes o reglamentos en los países en los que operamos pudiesen incrementar nuestros costos de operación o imponer restricciones a nuestras operaciones, que a su vez pudiesen afectar en forma adversa nuestra condición financiera, nuestros negocios y los resultados de nuestras operaciones. Cambios adicionales a la normatividad actual pudieren generar un incremento en los costos de cumplimiento, que tengan un efecto adverso sobre nuestra condición financiera y sobre los resultados de operación. Ver: “Sección 4: Información de la Compañía—Marco Regulatorio”.

### ***Los Riesgos Económicos y Legales Asociados con un Negocio Global Pudieran Afectar Nuestras Operaciones Internacionales***

Nosotros operamos nuestros negocios en muchos países y anticipamos que los ingresos de nuestras operaciones internacionales serán una parte significativa de nuestros futuros ingresos. Existen riesgos inherentes en la conducción de nuestro negocio a nivel internacional, incluyendo:

- inestabilidad política y económica en general en mercados internacionales;
- limitaciones en la repatriación, nacionalización o confiscación por parte del gobierno de nuestros activos, incluyendo efectivo;
- expropiación directa o indirecta de nuestros activos internacionales;
- variabilidad de precios y disponibilidad del maíz, trigo y harina de trigo, el costo y la conveniencia de cubrir dichas fluctuaciones bajo condiciones actuales del mercado;
- diferentes estándares de responsabilidad y sistemas legales;
- acontecimientos recientes en los mercados de crédito internacionales, que pudieran afectar la disponibilidad o costo de capital o que pudieran restringir nuestra capacidad para obtener financiamiento o refinanciamiento de nuestra deuda existente en términos favorables, en caso de obtenerla; y
- leyes de propiedad industrial en países que no protejan nuestros derechos internacionales en la misma medida que las leyes de México.

Además de todo esto, recientemente expandimos nuestras operaciones a China, Malasia, Australia, Inglaterra y Ucrania. Nuestra presencia en estos y en otros mercados podría significar que se nos presenten nuevos retos operacionales no anticipados. Por ejemplo podemos enfrentarnos con restricciones laborales o escasez de mano de obra y con obstáculos de conversión de moneda, o que se nos requiera que cumplamos con reglamentos ambientales y gubernamentales locales rigurosos. Cualquiera de estos factores puede incrementar nuestros gastos de operación y disminuir nuestra rentabilidad.

### ***Nos Enfrentamos con Riesgos Relacionados con Epidemias Sanitarias y Otros Brotes***

Nuestro negocio podría verse afectado en forma adversa por los efectos de la gripe aviar, por el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS), por la Influenza A (H1N1) u otras pandemias o brotes. En abril de 2009, un brote de la Influenza A (H1N1) ocurrió en México, en Estados Unidos y en Canadá, extendiéndose a casi 74 países del mundo, incluyendo los países en donde operamos nuestros negocios. Cualquier ocurrencia prolongada o cualquier recurrencia de la gripe aviar, del SARS, de la Influenza A (H1N1) u otras circunstancias adversas de salud pública en los países en donde operamos, pudieran tener un efecto adverso en la conducción de nuestros negocios. Nuestras operaciones pudieran verse impactadas por un número de factores relacionados con la salud, incluyendo, entre otras circunstancias, cuarentenas o cierres de nuestras instalaciones, lo cual podría interrumpir nuestras operaciones y producir una desaceleración económica general. Cualquiera de los eventos anteriores u otras consecuencias no previsibles de problemas de salud pública podrían afectar en forma adversa nuestro negocio y los resultados de operación.

### ***Nuestro Negocio Pudiera Verse Afectado por Riesgos Relacionados con Nuestras Actividades con Instrumentos Derivados de Tipo de Cambio***

De tiempo en tiempo, realizamos transacciones con instrumentos derivados de tipo de cambio conforme a las políticas de manejo de riesgos de la Compañía, que cubren diversos periodos y que tienen diversas provisiones de precio. Podríamos incurrir en pérdidas no contempladas en relación con los cambios potenciales en el valor de nuestros instrumentos derivados de tipo de cambio como resultado de los cambios en las condiciones económicas, en el sentir de los inversionistas, en las políticas monetarias y fiscales, liquidez de los mercados globales, eventos políticos nacionales e internacionales, y actos de guerra o terrorismo. Ver “Sección 11: Revelaciones Cuantitativas y Cualitativas de Riesgo de Mercado”, “Sección 5: Revisión de Resultados y Perspectivas—Liquidez y Recursos de Capital”, y “Sección 11: Revelaciones Cuantitativas y Cualitativas de Riesgo de Mercado—Riesgos de Tipo de Cambio de Moneda Extranjera”.

## ***No Podemos Predecir el Impacto Que Pudiera Tener Sobre Nuestros Negocios el Cambio en las Condiciones Climáticas, Incluyendo las Respuestas Legales, Regulatorias y Sociales al Mismo***

Diversos científicos, medioambientalistas, organizaciones internacionales, reguladores y otros comentaristas consideran que los cambios en el clima global ha incrementado, y continuará incrementando la impredecibilidad, frecuencia y severidad de los desastres naturales (incluyendo, pero sin limitarse a los huracanes, tornados, heladas, otras tormentas e incendios) en ciertas partes del mundo. Como respuesta a esta creencia, un número de medidas regulatorias y legales, así como iniciativas sociales han sido introducidas como un esfuerzo para reducir la emisión de gases de invernadero y otras emisiones de bióxido de carbono que algunos creen que podrían ser los causantes principales del cambio de clima global. No podemos predecir el impacto que los cambios en las condiciones climáticas, si las hubiere, tendría en nuestros resultados de operación o en nuestra situación financiera. Más aún, no podemos predecir cómo las respuestas regulatorias, legales o sociales a los problemas de cambios de clima global afectarán nuestros negocios en el futuro.

## ***Nuestro Negocio y Operaciones Pudieran Verse Afectados en forma Adversa Debido a la Crisis Económica Actual Global***

La reciente crisis económica global ha afectado en forma adversa a la economía en los Estados Unidos de América, Europa y a muchas otras partes del mundo, incluyendo a México, y la desaceleración se ha exacerbado por la crisis global reciente en los servicios financieros y en los mercados crediticios dando por resultado una volatilidad significativa y una dislocación en los mercados de capital globales. Estos riesgos se han exacerbado por la intranquilidad en los niveles de deuda pública y la debilidad de las economías de Italia, la República de Irlanda, Grecia, Portugal y España en particular. Se desconoce hasta cuándo se extenderá el efecto de la crisis económica global y qué tanto impacto tendrá en la economía global en general o en las economías en las que operamos, y si la desaceleración del crecimiento económico en dichos países pudiera dar como resultado una reducción en el gasto de nuestros consumidores. Como resultado de lo anterior podríamos vernos en la necesidad de bajar los precios de algunos de nuestros productos y servicios para mantenerlos atractivos, lo cual podría conducirnos a una facturación y utilidad reducidas. Si las condiciones económicas no mejoran, nuestro negocio, los resultados de operación y las condiciones financieras podrían verse materialmente afectadas en forma adversa. El impacto adverso de este cambio desfavorable en algunos de nuestros clientes podría conducir a un declive en la demanda de nuestros productos. Si esto ocurriera podría dañar los resultados de nuestro negocio y los resultados de operación y la situación financiera del mismo y conducirnos a una baja en el precio de cotización de nuestras acciones.

## **Riesgos Relacionados con México**

### ***Los Resultados de Nuestras Operaciones Pudieran Verse Afectados de Manera Adversa por las Condiciones Económicas en México***

Somos una compañía mexicana con un 39% de nuestros activos consolidados localizados en México y el 27% de nuestras ventas netas consolidadas derivadas de nuestras operaciones mexicanas al cierre del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2009. Por este motivo las condiciones económicas mexicanas podrían impactar el resultado de nuestras operaciones.

En el pasado México ha sufrido inestabilidad y devaluación en el tipo de cambio así como altos niveles de inflación, tasas de interés nacionales, desempleo, crecimiento económico negativo y un reducido poder adquisitivo de los consumidores. Estos eventos dieron como resultado una liquidez limitada para el gobierno mexicano y para las empresas locales. La inestabilidad civil y política en cualquier otro país también podría tener un impacto negativo en la economía mexicana. Ver “—Circunstancias en Otros Países Pudieran Afectar Negativamente la Economía Mexicana, el Valor de Mercado de Nuestras Acciones y Nuestros Resultados de Operación”.

México ha sufrido un periodo prolongado de crecimiento lento desde 2001, principalmente como resultado de la recesión en la economía de los Estados Unidos. La economía mexicana creció 3.2% en el 2005, 4.9% en 2006, 3.3% en 2007 y 1.5% en 2008. En 2009 la economía mexicana se contrajo en un 6.5%. En el primer trimestre de 2010 la economía mexicana creció en un 4.3%.

Las circunstancias y las tendencias en la economía mundial que afectan a México pudieran tener un efecto material adverso sobre nuestra condición financiera y resultados de operación. La economía mexicana está estrechamente vinculada con la economía de los Estados Unidos a través de su comercio internacional (aproximadamente el 85% de las exportaciones de México están dirigidas hacia los Estados Unidos), las remesas internacionales (son la segunda mayor fuente de divisas

extranjeras del país), la inversión extranjera directa (aproximadamente el 50% de la inversión extranjera directa viene de inversionistas de los Estados Unidos), y los mercados financieros (el sistema financiero mexicano y el de los Estados Unidos están altamente integrados) en la medida en que se contrae la economía de los Estados Unidos, los norteamericanos consumen menos productos importados de México, los trabajadores mexicanos que residen en los Estados Unidos mandan menos dinero a México, las firmas norteamericanas con negocios en México hacen menos inversiones, los bancos propiedad de los Estados Unidos en México otorgan menos préstamos, y la calidad de los activos financieros de los Estados Unidos que tienen en México se deterioran. Más aún, el colapso en la confianza en la economía de los Estados Unidos pudiera extenderse a otras economías estrechamente conectadas a la misma, incluyendo la de México. El resultado podría ser una recesión potencialmente profunda y prolongada en México. Si la economía mexicana cae en una profunda y prolongada recesión, o si la inflación y las tasas de interés se incrementan, el poder adquisitivo de los consumidores puede disminuir y, como resultado, la demanda por nuestros productos puede disminuir también. Adicionalmente, una recesión pudiera llegar a afectar nuestras operaciones al grado de que pudiéramos ser incapaces de reducir nuestros costos y gastos en respuesta a la menor demanda.

### ***Nuestras Operaciones Comerciales Pudieran Verse Afectadas por las Políticas Gubernamentales en México***

El gobierno mexicano ha ejercido, y continúa ejerciendo, una influencia significativa sobre la economía mexicana. Las acciones del gobierno mexicano con relación a la economía podrían tener un efecto significativo sobre las entidades del sector privado de México, así como sobre las condiciones de mercado, precios y retornos sobre los valores de las emisoras mexicanas, incluyendo nuestros valores. Las políticas gubernamentales han afectado en forma negativa nuestras ventas de harina de maíz en el pasado y esto pudiera continuar en el futuro.

Después de las elecciones de 2006, de Felipe Calderón Hinojosa, del Partido Acción Nacional (PAN), el Congreso de México se dividió políticamente, ya que el PAN no tiene el control de la mayoría. Las elecciones de senadores, diputados federales y gobernadores de ciertos estados se llevaron a cabo el 5 de julio de 2009, dando al Partido Revolucionario Institucional (PRI) una mayoría relativa en el Congreso de la Unión. La falta de coordinación entre el poder legislativo y el Presidente pudieran resultar en incertidumbre política y/o la no aprobación de reformas políticas y económicas, lo cual, en consecuencia, pudiera tener un efecto material adverso en la situación económica de México y en nuestra compañía.

Hasta 2007, dependíamos de permisos de importación para asegurar un abasto adecuado de maíz en zonas de baja disponibilidad en México. Desde el 1 de enero de 2008, de acuerdo al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“TLCAN”), la importación de granos, incluyendo maíz, ya no requiere de permisos de importación. Sin embargo, no podemos asegurar que el gobierno mexicano continuará cumpliendo los términos del TLCAN, ni que tome acciones que nos pudieran afectar desfavorablemente. Ver “Sección 4: Información de la Compañía—Marco Regulatorio”.

El gobierno mexicano, a través del programa de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (“ASERCA”), apoya a los agricultores mexicanos en la comercialización de maíz. En la medida que éste u otros programas similares sean cancelados por el gobierno mexicano, pudiéramos vernos en la necesidad de incurrir en costos adicionales para la compra de maíz y, por lo tanto, pudiera ser que necesitemos subir los precios de nuestros productos para reflejar dichos costos adicionales. Ver “Sección 4: Información de la Compañía—Marco Regulatorio”.

En 2008, el gobierno mexicano creó el Programa de Apoyo a la Industria de la Harina de Maíz (“PROHARINA”). Dicho programa tenía entre sus objetivos, atenuar el impacto al consumidor final del incremento de los precios internacionales del maíz, mediante un mecanismo para el otorgamiento de apoyos al consumidor final, canalizado a través de la industria fabricante de harina de maíz, a la que pertenece la compañía. Sin embargo, el gobierno mexicano canceló el programa PROHARINA en diciembre de 2009. Como resultado de la cancelación del gobierno mexicano de este programa, en diciembre de 2009, nos vimos en la necesidad de incrementar el precio de nuestros productos para reflejar dichos costos adicionales. Además, no podemos asegurar que seguiremos siendo candidatos a otros programas similares al de PROHARINA que pudieran ser implementados, ni podemos asegurar que el gobierno mexicano no establecerá controles de precios u otras medidas que pudieran afectar de manera adversa nuestra condición financiera y nuestros resultados de operación. Ver “Sección 4: Información de la Compañía—Marco Regulatorio—Programa de Apoyo a la Industria de la Harina de Maíz”.

El nivel de regulación ambiental y la aplicación de las diversas leyes ambientales en México han aumentado en los últimos años. Esperamos que la tendencia hacia una mayor regulación y aplicación de las leyes ambientales continúe y se acelere como resultado de los acuerdos internacionales entre México y Estados Unidos de América. La promulgación de



nueva reglamentación ambiental o mayores niveles de aplicación pudiera afectarnos negativamente. Ver “Sección 8: Información Financiera—Procedimientos Legales” y “Sección 4: Información de la Compañía—Marco Regulatorio”.

### ***La Devaluación del Peso Mexicano Pudiera Afectar Nuestro Desempeño Financiero***

Ya que no generamos suficientes ingresos en dólares de nuestras operaciones, anticipamos tener que pagar intereses y capital sobre nuestra deuda denominada en dólares con ingresos generados en pesos o en otras monedas. Más aún, debido a que tenemos operaciones internacionales significativas, permanecemos expuestos a un riesgo cambiario, mismo que pudiera afectar nuestra capacidad de cumplir con nuestras obligaciones financieras y resultar en pérdidas cambiarias en nuestras obligaciones denominadas en dólares.

Obtuvimos una ganancia cambiaria de Ps.72 millones en 2007, una ganancia por Ps.256 millones en 2008 y una ganancia de Ps.755 millones en 2009. Cualquier devaluación o depreciación significativa del peso mexicano puede limitar nuestra capacidad para transferir o para convertir dicha moneda a dólares de los Estados Unidos a fin de realizar los pagos de interés y capital en forma oportuna correspondientes a nuestra deuda. Actualmente el gobierno mexicano no restringe y por muchos años no lo ha hecho, el derecho o capacidad de las entidades o personas extranjeras o mexicanas para convertir los pesos a dólares de los Estados Unidos ni para transferir otras monedas fuera de México. El gobierno podría, sin embargo instituir políticas cambiarias restrictivas en el futuro.

### ***Los Altos Niveles de Inflación y las Altas Tasas de Interés en México Pudieran Provocar un Efecto Adverso en el Ambiente de Negocios en México y en Nuestra Situación Financiera y Resultados de Operación***

En el pasado, México ha experimentado altos niveles de inflación. La tasa anual de inflación medida de conformidad con el INPC fue de 3.76% para 2007, 6.53% para 2008 y 3.57% para 2009. De enero a marzo de 2010, la tasa de inflación fue de 2.39%. El 5 de mayo de 2010, la tasa de CETES a 28 días fue de 4.49%. A pesar de que a la fecha una parte importante de nuestra deuda está denominada en dólares, las altas tasas de interés en México pudieran afectar adversamente el ambiente de negocios en México y nuestros costos financieros y, por ende, nuestra situación financiera y resultados de operación.

### ***Circunstancias en Otros Países Pudieran Afectar Negativamente la Economía Mexicana, el Valor de Mercado de Nuestras Acciones y Nuestros Resultados de Operación***

La economía mexicana puede ser influenciada hasta cierto punto por condiciones económicas y de mercado en otros países. Aún y cuando las condiciones económicas en otros países pudieran ser muy diferentes a las condiciones económicas en México, las reacciones de los inversionistas a los sucesos adversos en otros países pudieran afectar negativamente los valores de mercado de las emisoras mexicanas. En años recientes, las condiciones económicas en México se han correlacionado altamente a las condiciones económicas de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, la lenta recuperación de la economía en los Estados Unidos de América y la incertidumbre del impacto que pudiera tener sobre las condiciones económicas generales de México y de los Estados Unidos pudieran tener un efecto adverso importante sobre nuestros negocios y nuestros resultados de operación. Ver “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con México—Los Resultados de Nuestras Operaciones Pudieran Verse Afectados de Manera Adversa por las Condiciones Económicas en México” y “Riesgos Relacionados con los Estados Unidos de América—Condiciones Económicas Desfavorables en los Estados Unidos Pudieran Afectar Negativamente Nuestro Desempeño Financiero”. Adicionalmente, en el pasado, las crisis económicas en Asia, Rusia, Brasil, Argentina y otros países de mercados emergentes, han afectado adversamente la economía mexicana.

Nuestro desempeño financiero también podría verse afectado significativamente por las condiciones políticas, económicas y sociales generales en los mercados emergentes en donde operamos, particularmente en México, Venezuela y Asia. Muchos países de Latinoamérica, incluyendo México y Venezuela, han sufrido crisis económicas, políticas y sociales significativas en el pasado, y estos eventos pudieran ocurrir de nuevo en el futuro. Ver también “Riesgos Relacionados con Venezuela—Venezuela Presenta una Fuerte Incertidumbre Económica y Riesgo Político”. La inestabilidad en América Latina ha sido causada por una gran variedad de factores:

- Influencia gubernamental significativa sobre las economías locales;
- Fluctuaciones sustanciales en el crecimiento económico;

- Altos niveles de inflación;
- Cambios en los valores de la moneda;
- Controles de divisas o restricciones sobre la salida de los ingresos;
- Altas tasas de interés nacionales;
- Controles de salarios y precios;
- Cambios en las políticas económicas o fiscales del gobierno;
- Imposición de barreras al comercio exterior;
- Cambios inesperados en la normatividad; e
- Inestabilidad económica, política y social general.

Las condiciones económicas, políticas y sociales adversas en Latinoamérica pudieran crear incertidumbre en el ambiente operacional que pudiera tener un efecto material adverso en nuestra Compañía.

No podemos asegurar que lo que pase en otros países de mercados emergentes, en los Estados Unidos de América, Europa o en cualquier otro lugar, no afectará adversamente nuestro negocio, situación financiera o resultados de operación.

#### ***Usted Podría Estar Impedido para Ejecutar Sentencias en Nuestra Contra en los Tribunales Mexicanos***

Somos una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable constituida en México. La mayoría de nuestros consejeros y directores son residentes de México, y una porción substancial de los activos de nuestros consejeros y directores, y una porción substancial de nuestros activos están localizados en México. Usted pudiera tener dificultades para emplazar a nuestra compañía o a nuestros consejeros y directores relevantes en los Estados Unidos de América, o, de manera general, fuera de México, y pudiera no ser posible ejecutar en México sentencias civiles dictadas por tribunales extranjeros en contra nuestra o de nuestros consejeros y directores, incluyendo sentencias basadas en obligaciones civiles conforme a las leyes federales de valores de los Estados Unidos de América. Nuestro Director Jurídico Corporativo nos ha informado que pudiera no ser posible ejecutar demandas provenientes de reclamaciones que se basen solamente en las leyes de Valores de los Estados Unidos en los tribunales mexicanos.

#### **Riesgos Relacionados con Venezuela**

##### ***Una de Nuestras Subsidiarias en Venezuela se Encuentra en Proceso de Expropiación y nuestra Subsidiaria Restante en Venezuela pudiera estar sujeta a Expropiación***

El 12 de mayo de 2010 el gobierno de Venezuela emitió el decreto número 7.394, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela (el “Decreto de Expropiación”), en el cual se anunció la adquisición forzosa de todos los bienes muebles e inmuebles de nuestra subsidiaria en Venezuela, Molinos Nacionales, C.A. o MONACA (la “Expropiación de MONACA”). De acuerdo con el Decreto de Expropiación, el gobierno de Venezuela ha instruido a las autoridades gubernamentales a llevar a cabo las acciones necesarias para ejecutar la Expropiación de MONACA. A la fecha del presente reporte anual, el gobierno de Venezuela aún no ha tomado el control operativo o administrativo de MONACA. En espera de la resolución de nuestras negociaciones con el gobierno de Venezuela, MONACA continúa operando dentro del curso normal de negocio. La Compañía y el gobierno de Venezuela se encuentran en negociaciones preliminares para determinar la compensación que será pagada por los activos expropiados. Nosotros estamos participando en estas negociaciones con el enfoque de obtener una compensación justa y razonable por los activos sujetos al Decreto de Expropiación. No obstante, no podemos asegurar que estas negociaciones serán exitosas. En esta etapa preliminar no somos capaces de estimar el rango probable de la recuperación potencial o determinar la posición que Venezuela tomará en estas negociaciones y las dificultades de cobranza, entre otras cosas.

Adicionalmente, INDEPABIS ha iniciado además una investigación de nuestra subsidiaria Derivados de Maíz Seleccionado, C.A. o DEMASECA y ha emitido una orden autorizando la ocupación y operatividad temporal de DEMASECA por un lapso de 90 días calendario a partir del 25 de mayo de 2010. DEMASECA continúa operando en el

curso normal del negocio. No podemos asegurarle que el gobierno de Venezuela no expropiará nuestras operaciones restantes en dicho país.

Nos reservamos y continuaremos reservando el derecho a buscar la compensación total de cualquier y todos los activos e inversiones expropiadas bajo los regímenes legales aplicables, incluyendo los tratados de inversión y el derecho internacional. La propiedad de Gruma en MONACA se mantiene a través de Valores Mundiales, S.L., una compañía constituida bajo las leyes de España. Venezuela y España son partes de un acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones (el "Tratado de Inversión"). Conforme al Tratado de Inversión, las compañías sujetas a expropiación tienen derecho a ciertos beneficios, incluyendo el derecho de arbitraje para controversias ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("CIADI") en Washington D.C. Mientras que el resultado final de este asunto es actualmente incierto, resulta razonablemente posible que la expropiación pudiera resultar en una pérdida de control del negocio de la Compañía en Venezuela, sin embargo en este momento, no podemos predecir los resultados de ninguno de esos procedimientos, ya sea en cuanto a la obtención de un resultado favorable o a las ramificaciones que disputas legales costosas y difíciles pudieran tener en nuestras operaciones o en nuestra posición financiera. Como resultado de lo anterior, el impacto neto de este asunto sobre los estados financieros Consolidados de la Compañía no puede estimarse en forma razonable. Ver Nota 20 B de nuestros estados financieros consolidados auditados.

### ***Venezuela Presenta una Fuerte Incertidumbre Económica y Riesgo Político***

Nuestras operaciones en Venezuela a través de MONACA y DEMASECA representaron aproximadamente el 18% de nuestras ventas netas durante 2009.

En años recientes, la inestabilidad política y social ha prevalecido en Venezuela. Esta incertidumbre representa un riesgo para nuestras operaciones en Venezuela, el cual no se puede controlar ni medir o estimar en forma adecuada. En años recientes, las autoridades de Venezuela impusieron controles al tipo de cambio y a los precios de ciertos productos que aplican a ciertos productos como harina de maíz y harina de trigo, los cuales han limitado nuestra capacidad para incrementar precios y para compensar los incrementos en costos de materia prima y para convertir bolívares (la moneda de Venezuela) a otra moneda y para transferir fondos fuera de Venezuela. Bajo, los controles de divisas, la compra y venta de divisas tiene que ser al tipo de cambio "oficial", según lo determinado por el gobierno venezolano. Además, los dólares solo pueden ser adquiridos para liquidar deudas en dólares derivada de las importaciones y los acuerdos de regalías y para el pago de dividendos, ganancias de capital, intereses o deuda externa privada, sólo después de la presentación adecuada y aprobación por la Comisión de Administración de Divisas de Venezuela (CADIVI). En octubre de 2005, el Gobierno de Venezuela promulgó la Ley Penal de Intercambio que contempla una exención para la compra y venta de valores. Esta exención dio como resultado un marco jurídico indirecto para un mercado cambiario "paralelo" de monedas extranjeras, a través del cual las empresas pueden obtener divisas sin tener que solicitarlo al CADIVI. El tipo de cambio promedio en el mercado paralelo ("tipo de cambio paralelo") es variable, y pueden diferir significativamente de los tipos de cambio oficiales. No existen indicadores disponibles para los tipos de cambio en este mercado paralelo, pero se pueden obtener a través de los agentes o por otros medios.

Adicionalmente, tal y como se describe en la Nota 20 de nuestros estados financieros consolidados, el gobierno de Venezuela devaluó su moneda y estableció una estructura de tipo de cambio de dos niveles el 11 de enero de 2010. Como resultado de la devaluación y basándonos en la posición monetaria en moneda extranjera de la Compañía al 31 de diciembre de 2009 y en las interpretaciones de la administración, el efecto financiero estimado resultante de los conceptos que la administración espera sean liquidados utilizando los nuevos tipos de cambio, resultarán en un incremento en los activos (distinta a los bolívares) de Bs.8,083 y un incremento estimado en los pasivos monetarios denominados en moneda extranjera (que no sean bolívares) de Bs.29,674, resultando en una pérdida por tipo de cambio estimada de Bs.21,592, que fue reconocida en enero de 2010. De la misma forma, al 31 de diciembre de 2009, nuestras inversiones en ciertos instrumentos de deuda generaron ingresos, después de considerar el nuevo tipo de cambio de Bs.2.60 por dólar de 4,383 Bs., que también fue reconocida en enero de 2010. Además, la conversión de la posición financiera y resultados de las operaciones en nuestras subsidiarias venezolanas resultará en un decremento de aproximadamente un 50% en el valor del peso mexicano de estas subsidiarias para la consolidación. No podemos asegurar que el gobierno de Venezuela no impondrá controles de precios, devaluará su moneda o llevará a cabo acciones similares en el futuro.

Además, nuestras operaciones en Venezuela pudieran ser afectados negativamente, entre otras cosas, debido a que: (i) el 100% de nuestras ventas en nuestras operaciones de Venezuela están denominadas en bolívares, (ii) Gruma Venezuela elabora productos que están sujetos a controles de precios, (iii) parte de nuestras ventas de Gruma Venezuela dependen de las

políticas centralizadas del gobierno venezolano para sus programas de abasto y asistencia social, (iv) pudiéramos tener dificultades en repatriar dividendos de Gruma Venezuela, así como en la importación de algunos de nuestros requerimientos de materia prima como resultado del control cambiario, y (v) para el caso de algunas de nuestras materias primas, Gruma Venezuela podría enfrentar mayores costos debido a la implementación de tarifas a la importación.

## **Riesgos Relacionados con los Estados Unidos de América**

### ***Condiciones Económicas Desfavorables en los Estados Unidos Pudieran Afectar Negativamente Nuestro Desempeño Financiero***

Las ventas netas en los Estados Unidos de América representaron aproximadamente el 47% de nuestras ventas totales en 2009. Condiciones económicas desfavorables, tales como la recesión actual y la desaceleración económica en los Estados Unidos pudieran afectar negativamente el poder adquisitivo y demanda de los consumidores de algunos de nuestros productos. Bajo condiciones económicas difíciles, los consumidores pudieran dejar de comprar nuestros productos, o buscar productos más baratos ofrecidos por otras compañías, si los hubiere. Una demanda menor de nuestros productos en los Estados Unidos de América o en otros mercados importantes podría reducir nuestra rentabilidad y podría afectar negativamente nuestro desempeño financiero.

Adicionalmente, en la medida que la actividad comercial de los supermercados continúe consolidándose y que nuestros consumidores al menudeo crezcan en número, estos pudieran exigir menores precios y un mayor número de programas promocionales. También, nuestra dependencia de las ventas a ciertos clientes al menudeo pudiera incrementarse. Existe el riesgo de que no podamos mantener nuestro margen de utilidad en los Estados Unidos en estas condiciones.

La demanda de nuestros productos en México, pudiera verse también afectada en forma desproporcionada por el desempeño de la economía de los Estados Unidos de América. Ver también: “Riesgos Relacionados con México—Los Resultados de Nuestras Operaciones Pudieran Verse Afectados de Manera Adversa por las Condiciones Económicas de México”.

## **Riesgos Relacionados con Nuestros Socios Mayoritarios y Estructura de Capital**

### ***Los Tenedores de ADSs Pudieran Estar Impedidos de Ejercer su Voto en las Asambleas de Accionistas***

Nuestras acciones que cotizan en el “*New York Stock Exchange*” bajo la forma de ADSs. No se puede asegurar que los tenedores de nuestras acciones a través de los ADSs recibirán las convocatorias a las asambleas de accionistas de nuestro depositario de ADSs, con el tiempo suficiente requerido para permitir a dichos tenedores dar sus instrucciones de voto a nuestro depositario de ADSs de manera oportuna. Bajo ciertas circunstancias, podríamos recibir un poder para votar de manera discrecional las acciones que soportan los ADSs en una asamblea de accionistas.

### ***Los Tenedores de ADSs no Tienen Derecho de Asistir a las Asambleas de Accionistas y Solamente Pueden Votar por Medio del Depositario***

Bajo las leyes mexicanas, un accionista debe depositar sus títulos de acciones con un depositario mexicano a fin de asistir a la asamblea de accionistas. Un tenedor de ADSs no podría cumplir con este requisito y, por ende, no tiene derecho de asistir a la asamblea de accionistas. Un tenedor de ADSs tiene derecho a dar instrucciones al depositario sobre la manera en que deberá votar las acciones representadas por los ADSs, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el contrato de depósito, pero un tenedor de ADSs no podrá votar sus acciones directamente en la asamblea de accionistas o nombrar a un apoderado para tal fin. Además, tales instrucciones de voto pueden ser limitadas a asuntos enumerados en la orden del día contenida en la convocatoria a los accionistas y con respecto a qué información está disponible antes de la asamblea de accionistas.

### ***Los Tenedores de ADSs Podrían estar Impedidos para Participar en Cualquier Oferta Futura de Derechos Preferentes y Como Resultado Podrían estar Sujetos a una Dilución de su Porcentaje de Capital Social***

Bajo las leyes mexicanas, si emitimos nuevas acciones a cambio de efectivo como parte de un aumento de capital, a excepción de la emisión de nuevas acciones a través de una oferta pública o tratándose de acciones de tesorería, generalmente

tenemos la obligación de ofrecer a nuestros accionistas el derecho de suscribir el número de acciones suficientes para conservar su porcentaje de tenencia accionaria. El derecho de adquirir acciones en estas circunstancias se denomina derecho de preferencia. Legalmente no podemos permitirle a los tenedores de nuestras acciones mediante ADSs en los Estados Unidos de América ejercer su derecho de suscripción preferente en ningún aumento de capital social futuro al menos que: (i) presentemos un registro ante la “*Securities and Exchange Commission*” o “SEC” de los Estados Unidos de América en relación con la futura emisión de acciones o (ii) la oferta califique para una exención de los requisitos de registro bajo la “*Securities Act*” o Ley del Mercado Valores de los Estados Unidos.

En el momento en que se presenten futuros aumentos de capital social, evaluaremos los costos y obligaciones potenciales asociados con la presentación de un registro ante la SEC, así como los beneficios del derecho de preferencia a los tenedores de nuestras acciones representadas por ADSs en los Estados Unidos de América y otros factores que consideremos importantes para determinar si debemos presentar un registro formal.

No estamos obligados y no podemos garantizar que efectivamente presentaremos un registro formal ante la SEC a fin de permitir que nuestros tenedores de acciones representadas por ADSs en los Estados Unidos de América participen en la oferta de derechos preferentes. Adicionalmente, bajo las actuales leyes mexicanas vigentes, la venta de los derechos de preferencia por parte del depositario de ADSs y la distribución de la utilidad proveniente de dicha venta a los tenedores de las acciones de GRUMA representadas por ADSs no es posible. Como resultado, la tenencia accionaria de los tenedores de las acciones de GRUMA representados por ADSs podría ser diluida proporcionalmente y es posible que dichos tenedores no reciban compensación económica alguna. Ver “Sección 10: Información Adicional—Estatutos—Derecho de Suscripción Preferente”.

#### ***Las Protecciones Concedidas a los Accionistas Minoritarios en México son Diferentes a las de Estados Unidos de América***

Bajo las leyes mexicanas, las protecciones otorgadas a los accionistas minoritarios difieren a las de los Estados Unidos de América. En particular, la legislación relacionada con los deberes fiduciarios de los consejeros, directivos relevantes y accionistas de control, se ha desarrollado recientemente, por lo que aún no existen precedentes judiciales que pudieran ayudar a prever el resultado de una acción en contra de cualquiera de los anteriores funcionarios o accionistas. Adicionalmente, las demandas colectivas (*class action lawsuits*) no están previstas bajo la legislación mexicana y existen diferentes requisitos procesales a fin de entablar demandas de accionistas. Como resultado, en la práctica podría ser más difícil para nuestros accionistas minoritarios ejercer acciones en contra nuestra o de nuestros consejeros, de nuestros directivos relevantes o de nuestros accionistas mayoritarios, de lo que sería para un accionista de una sociedad estadounidense.

#### ***Celebramos Transacciones Significativas con Empresas Afiliadas que Pudieran Generar Potenciales Conflictos de Interés***

Al 31 de diciembre de 2009, tenemos aproximadamente el 8.8% del capital social de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. o GFNorte, una institución financiera mexicana. En el curso ordinario de los negocios, podríamos obtener financiamiento de las subsidiarias de GFNorte a tasas y condiciones de mercado. Durante los últimos siete años y medio, el saldo insoluto más alto de nuestros créditos con ellos ha sido de Ps.162 millones (en términos nominales) a una tasa de interés del 8.9% en diciembre de 2003. Al 31 de Diciembre de 2009 no hubo saldos insolutos por créditos con las subsidiarias de GFNorte.

Compramos parte de nuestros inventarios a nuestro accionista y socio Archer-Daniels-Midland Company, o Archer-Daniels-Midland a tasas y términos de mercado. Durante 2007, 2008 y 2009 le compramos a Archer-Daniels-Midland U.S. \$133 millones, U.S. \$183 millones y U.S. \$159 millones de inventario respectivamente. Las transacciones con empresas afiliadas pueden crear conflictos potenciales de interés. Ver “Sección 7: Accionistas Mayoritarios y Transacciones con Partes Relacionadas—Transacciones con Partes Relacionadas”.

#### ***Las Fluctuaciones en Tipo de Cambio Pudieran Afectar el Valor de Nuestras Acciones***

Las variaciones en tipo de cambio entre el Peso y el Dólar de EUA afectarán el valor en dólares de una inversión en nuestras acciones, de nuestros dividendos y de cualquier otra distribución que llegara a efectuarse sobre nuestras acciones.

Ver “Sección 3: Información Clave—Información Financiera Seleccionada—Información Sobre el Tipo de Cambio” y “Sección 11: Revelaciones Cuantitativas y Cualitativas de Riesgo de Mercado—Riesgo de Tipo de Cambio”.

***Las Leyes Mexicanas Restringen la Capacidad de Personas que No Sean Ciudadanos Mexicanos de Invocar la Protección de sus Gobiernos en Relación a sus Derechos como Accionistas***

Tal y como lo dispone la ley mexicana, nuestros estatutos establecen que los accionistas que no sean ciudadanos mexicanos, serán considerados como ciudadanos mexicanos con respecto a su participación en nuestra compañía y se entenderá que han estado de acuerdo en no invocar la protección de sus gobiernos bajo ninguna circunstancia, bajo la pena de perder, en favor del gobierno mexicano, cualquier participación o interés que se tenga en nuestra Compañía.

Bajo esta disposición, se entenderá que un accionista que no sea ciudadano mexicano está de acuerdo en no invocar la protección de su propio gobierno requiriendo la iniciación de una denuncia diplomática contra el gobierno mexicano en relación a sus derechos como accionista. Sin embargo, esta disposición no presumirá que un accionista que no sea ciudadano mexicano haya renunciado a otros derechos que pudiera tener, incluyendo aquellos derechos derivados de las leyes de valores de los Estados Unidos de América, con respecto a su inversión en nuestra Compañía.

***Nuestro Accionista Mayoritario Ejerce un Control Substancial sobre Nuestra Empresa***

Al 29 de abril de 2010, Roberto González Barrera y su familia controlaban aproximadamente el 54.56% de nuestras acciones en circulación. Ver “Sección 10. Información Adicional – Estatutos - Modificaciones al Capital Social”. Consecuentemente, el Sr. González Barrera y su familia tienen la facultad de elegir a la mayoría de nuestros miembros del Consejo y determinar el resultado de la mayoría de las acciones que requieran la aprobación de nuestros accionistas, incluyendo la declaración de dividendos. Los intereses del Sr. González Barrera y su familia pueden diferir de aquellos del resto de nuestros accionistas. La tenencia accionaria del Sr. González Barrera se describe en la “Sección 7: Accionistas Mayoritarios y Transacciones con Partes Relacionadas—Accionistas Mayoritarios”.

El Sr. González Barrera ha otorgado en prenda parte de las acciones de GRUMA y pudiera otorgar una cantidad adicional, para garantizar ciertos créditos bancarios a su cargo. Si existiera un incumplimiento por parte del deudor y los acreedores ejercieran sus derechos con respecto a todas o parte de dichas acciones, el Sr. González Barrera y su familia pudieran perder el control sobre nuestra compañía y se podría ocasionar un cambio de control. Adicionalmente un cambio en control pudiera generar un incumplimiento en algunos de nuestros contratos de crédito y pudiera tener un efecto material negativo sobre nuestros negocios, situación financiera, resultados de operación y prospectos. Para mayor información acerca de esta prenda, ver “Sección 7: Accionistas Mayoritarios y Transacciones con Partes Relacionadas”.

***Nuestro Socio Estratégico Archer-Daniels-Midland, Tiene Influencia en Algunas de las Decisiones Corporativas, Nuestra Relación con Archer-Daniels-Midland Pudiera Deteriorarse y Dañar o Afectar Nuestro Desempeño***

Archer-Daniels-Midland es propietario, directa o indirectamente, de aproximadamente un 23.22% de nuestras acciones en circulación. Sin embargo, una parte de dicha participación es detenida a través de una sociedad mexicana en propiedad conjunta con el Sr. González Barrera, quien tiene la facultad exclusiva de determinar el voto de dichas acciones. Así, Archer-Daniels-Midland solamente tiene el derecho de voto con respecto al 18.87% de nuestras acciones en circulación. Asimismo, Archer-Daniels-Midland tiene el derecho de designar a dos de los quince miembros del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes. Como consecuencia, Archer-Daniels-Midland puede influir en el resultado de algunas acciones que requieren de la aprobación de nuestros accionistas o de nuestro Consejo de Administración. El Sr. González Barrera y Archer-Daniels-Midland se han otorgado mutuamente, sujeto a condiciones específicas, otros derechos del tanto con respecto a sus tenencias accionarias en nuestra compañía.

Adicionalmente, sujeto a ciertos requisitos bajo la Ley del Mercado de Valores, Archer-Daniels-Midland también puede: (i) solicitar al Presidente del Consejo de Administración o al Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias convocar la Asamblea General de Accionistas; (ii) entablar acciones civiles en contra de los Consejeros, miembros de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias y el Director General, por incumplimiento de obligaciones; (iii) oponerse judicialmente a resoluciones aprobadas en asambleas de accionistas; y (iv) solicitar el diferimiento de cualquier voto sobre un asunto en el cual no crea que ha sido informado de manera suficiente.

Archer-Daniels-Midland es propietaria, directa o indirectamente, de una participación del 40% en nuestra subsidiaria Molinera de México, S.A. de C.V., o Molinera de México, y de una participación del 20% en nuestra subsidiaria Azteca Milling, L.P. o Azteca Milling. Adicionalmente, Archer-Daniels-Midland es propietaria de una participación indirecta del 3% de Molinos Nacionales, C.A., o MONACA, y de una participación indirecta del 3% en Derivados de Maíz Seleccionado, C.A., o DEMASECA., para más información, ver “Sección 4: Información de la Compañía—Descripción del Negocio—Gruma Venezuela”.

Estas subsidiarias representan el 38% de nuestros ingresos. Aún y cuando tenemos una tenencia mayoritaria, tanto en Azteca Milling como en Molinera de México, tenemos la obligación de obtener el consentimiento y la cooperación de Archer-Daniels-Midland con respecto a ciertas decisiones que se requieren para aumentar nuestras inversiones de capital y para implementar y ampliar nuestras estrategias de negocio con respecto de dichas subsidiarias.

No podemos garantizar que nuestra relación con Archer-Daniels-Midland será armoniosa y exitosa. La falta de acuerdos con Archer-Daniels-Midland pudiera afectar la ejecución de nuestra estrategia y, consecuentemente, pudiéramos estar en desventaja competitiva.

### ***Nuestras Medidas para la Prevención de la Toma de Control Podrían Desalentar Compradores Potenciales***

Ciertas disposiciones contenidas en los estatutos sociales de la Compañía podrían hacer más difícil que algún tercero adquiera el control de la Compañía. Estas disposiciones de los estatutos sociales de la Compañía podrían desalentar cierto tipo de operaciones que impliquen la adquisición de valores emitidos por la Compañía. Estas disposiciones podrían desalentar operaciones en las que los accionistas de la Compañía pudieran recibir por sus acciones una prima respecto de su valor de mercado actual. Aquellas personas que adquieran valores emitidos por la Compañía contravención a las referidas disposiciones no tendrán derecho a voto, a recibir dividendos, distribuciones u otros derechos en relación con dichos valores, y estarán obligados a pagar una pena a la Compañía. Para una descripción de dichas disposiciones, ver “Sección 10: Información Adicional—Estatutos—Otras Normas—Medidas Tendientes a Prevenir la Toma de Control de la Sociedad”.

### ***Somos una Controladora de Acciones que Depende de Dividendos y de Otros Fondos de Nuestras Subsidiarias Para Dar Servicio a Nuestra Deuda***

Somos una empresa controladora sin activos significativos excepto por las acciones de nuestras subsidiarias. Como resultado, nuestra capacidad de cumplir nuestras obligaciones de crédito depende principalmente de los dividendos recibidos de nuestras subsidiarias. Bajo las leyes mexicanas, las sociedades únicamente pueden pagar dividendos:

- De utilidades incluidas en los estados financieros anuales que sean aprobados por los accionistas en una asamblea debidamente convocada;
- Una vez que las pérdidas existentes aplicables a años anteriores hayan sido recuperadas o absorbidas por el capital social;
- Después de que por lo menos el 5% de las utilidades netas del ejercicio fiscal en cuestión hayan sido destinadas a una reserva legal hasta que el monto de dicha reserva sea equivalente al 20% del capital social; y
- Una vez que los socios hayan aprobado el pago de los dividendos en cuestión en una asamblea debidamente convocada.

Adicionalmente, Gruma Corporation está sujeta a ciertas obligaciones o *covenants* contenidos en algunos de sus contratos de deuda, mismos que requieren el mantenimiento de razones financieras y saldos específicos y en caso de un incumplimiento prohíben el pago de dividendos en efectivo. Para información adicional en relación a estas restricciones a transferencias intercompañías, ver “Sección 3: Información Clave—Información Financiera Seleccionada—Dividendos” y “Sección 5: Revisión de Resultados y Perspectivas—Liquidez y Recursos de Capital”.

Somos propietarios aproximadamente del 83% de las acciones en circulación de Grupo Industrial Maseca, S.A.B. de C.V., o GIMSA, del 73% de MONACA, del 57% de DEMASECA, del 80% de Azteca Milling, L.P. (a través de Gruma

Corporation), del 60% de Molinera de México, S.A. de C.V., y al 31 de diciembre de 2009, del 8.8% de GFNorte. Por consecuencia, sólo tenemos el derecho a recibir la parte proporcional de los dividendos que decreten dichas subsidiarias.

Nuestra capacidad para repatriar dividendos de Gruma Venezuela pudiera verse afectada en forma negativa por el control cambiario y otros eventos recientes. Ver “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Venezuela—Venezuela Presenta una Fuerte Incertidumbre Económica y Riesgo Político”.



#### Sección 4. Información de la Compañía

### HISTORIA Y DESARROLLO

GRUMA, S.A.B. de C.V. es una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable constituida el 24 de diciembre de 1971 en la ciudad de Monterrey, México al amparo de la Ley General de Sociedades Mercantiles con una duración de 99 años. Nuestra denominación social es GRUMA, S.A.B. de C.V., pero también se nos conoce por nuestros nombres comerciales: GRUMA y Maseca. El domicilio de nuestras oficinas principales es Calzada del Valle 407 Ote., Colonia del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220, México, y nuestro teléfono es (52 81) 8399-3300. Nuestro domicilio social es Monterrey, Nuevo León, México.

Fuimos fundados en 1949, cuando Roberto González Barrera, nuestro actual Presidente del Consejo de Administración, comenzó a producir y a vender harina de maíz en el noreste de México como una materia prima alternativa en la producción de tortillas. Antes de nuestra fundación, todas las tortillas de maíz eran producidas utilizando procesos y metodologías rudimentarias. Somos de la opinión de que la preparación de tortillas utilizando el método de harina de maíz presenta ventajas, incluyendo mayor eficiencia y una mejor calidad, lo cual hace tortillas consistentes y listas para su consumo. El proceso de harina de maíz ha generado un singular ímpetu de crecimiento que ha resultado en la expansión de la producción y venta de harina de maíz y tortillas en México, Estados Unidos de América, Centroamérica, Venezuela, Europa, Asia y Oceanía. Asimismo, hemos diversificado nuestro portafolio de productos al incluir harina de trigo en México y Venezuela.

Una de nuestras principales ventajas competitivas es nuestra tecnología de punta propietaria para la producción de harina de maíz, tortillas y otros productos relacionados. Hemos estado desarrollando y evolucionando nuestra propia tecnología desde la fundación de nuestra compañía. A través de los años, hemos logrado alcanzar una integración vertical, la cual es una parte importante de nuestra ventaja competitiva.

Los siguientes son algunos eventos significativos en la historia de nuestra empresa:

- **En 1949** Roberto González Barrera y un grupo de empresas mexicanas predecesoras fundaron GIMSA, empresa dedicada principalmente a la producción, distribución y venta de harina de maíz en México.
- **En 1972** incursionamos en el mercado de Centroamérica con nuestras primeras operaciones en Costa Rica. Hoy en día tenemos operaciones en Costa Rica, Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, así como en Ecuador, que se incluye como parte de nuestras operaciones en Centroamérica.
- **En 1977** entramos al mercado de Estados Unidos de América. Nuestras operaciones han crecido desde entonces e incluyen tortillas empacadas, harina de maíz y otros productos relacionados con la tortilla.
- **De 1989 a 1995** incrementamos significativamente nuestra capacidad instalada de producción en los Estados Unidos de América y México.
- **En 1993** incursionamos en el mercado venezolano de harina de maíz mediante una inversión en DEMASECA, una sociedad venezolana dedicada a la producción de harina de maíz.
- **En 1994** iniciamos nuestras operaciones de tortillas empacadas en México como parte de nuestra estrategia de diversificarnos en nuestras líneas de productos en el país y lograr una integración vertical en nuestras operaciones de harina de maíz capitalizando nuestra experiencia en la producción y distribución de tortillas empacadas en Estados Unidos de América. Estuvimos enfocados únicamente en la región norte de México. Adicionalmente, en 1994 GRUMA S.A.B de C.V. se convirtió en una compañía pública listada tanto en México como en los Estados Unidos.
- **En 1996** fortalecimos nuestra presencia en el mercado de harina de maíz en los Estados Unidos de América a través de una asociación con Archer-Daniels-Midland, el cual actualmente es dueño de aproximadamente el 23.22% de nuestras acciones en circulación. Mediante esta asociación combinamos nuestras operaciones existentes de harina de maíz y fortalecimos nuestra posición en el mercado de la harina de maíz de los Estados Unidos de América. Esta asociación

también nos permitió entrar al mercado de harina de trigo en México al adquirir una participación del 60% de las operaciones de harina de trigo de Archer-Daniels-Midland en México.

- **De 1997 a 2000** llevamos a cabo un importante proyecto de expansión de nuestra capacidad productiva. Durante este periodo adquirimos o construimos plantas de harina de trigo, plantas de harina de maíz, plantas de pan y/o plantas de tortilla en los Estados Unidos de América, México, Centroamérica, Venezuela (adquisición de MONACA) y Europa.
- **De 2001 a 2003**, como resultado del análisis integral de nuestro portafolio de negocios y de nuestro enfoque en nuestros negocios base, vendimos nuestro negocio de pan, bajo la marca Breddy.
- **En 2004**, adquirimos Ovis Boske, una compañía de tortillas con base en Holanda, Nuova De Franceschi & Figli, S.P.A., o Nuova De Franceschi & Figli, una compañía de harina de maíz con base en Italia, y una pequeña planta de tortillas en Las Vegas, Nevada. También durante 2004, continuamos expandiendo nuestra capacidad de producción y modernizando varias de nuestras operaciones de los Estados Unidos de América, siendo lo más relevante la expansión de nuestra planta de harina de maíz en Indiana. Esta expansión se completó durante el segundo semestre de 2005.
- **En 2005**, empezamos la construcción de una planta de tortilla en Pennsylvania, la cual ha estado operando desde julio de 2005. Continuamos con la expansión de capacidad en nuestras plantas existentes. Adicionalmente, Gruma Corporation adquirió parte de los activos de la división de comida mexicana de Cenex Harvest States o CHS, los cuales consisten en tres plantas de tortilla localizadas en New Brighton, Minnesota; Forth Word, Texas y Phoenix, Arizona. Gruma Corporation también adquirió una pequeña planta de tortillas cerca de San Francisco, California. En agosto, GIMSA adquirió el 100% del capital social de Agroindustrias Integradas del Norte y de Agroinsa de México (en su conjunto y con sus subsidiarias, Agroinsa) un grupo de compañías con base en Monterrey, México y dedicadas principalmente a la producción de harina de maíz y, en menor grado, de harina de trigo y otros productos.
- **En 2006**, durante el primer trimestre, completamos las adquisiciones de dos plantas de tortilla en Australia (Rositas Investments y OZ-Mex Foods), las cuales reforzaron nuestra presencia en el mercado de Asia y Oceanía. En septiembre de 2006, abrimos nuestra primera planta productora de tortillas en Asia, ubicada en Shanghai, China. Creemos que esta planta nos ha permitido reforzar nuestra presencia en el mercado asiático a través de la mejora en nuestro servicio a clientes y a consumidores, permitiéndonos de esta manera, introducir nuevos productos al mercado asiático y ofrecer productos más frescos. En octubre de 2006, concluimos la adquisición de Pride Valley Foods, una compañía con base en Newcastle, Inglaterra, que elabora tortillas, pan de pita, naan y chapatti. Creemos que la adquisición reforzará nuestra presencia en el mercado europeo y que proveerá una oportunidad de ampliar nuestro portafolio de productos a productos que son similares a las tortillas.
- **En 2007**, celebramos un contrato para vender el 40% de nuestra participación en MONACA a nuestros socios en DEMASECA en abril de 2007. En conjunto con esta transacción, GRUMA acordó también comprar una participación adicional de 10% a nuestros socios en DEMASECA. También adquirimos la participación restante de 49% en Nuova De Franceschi & Figli, una compañía de harina de maíz con base en Italia, en donde anteriormente mantuvimos una participación de 51%.
- **Además**, realizamos fuertes inversiones para aumento de capacidad de producción y mejoras tecnológicas en Gruma Corporation, empezamos la construcción de una nueva planta de tortilla en Epping, Australia para Gruma Asia y Oceanía, y realizamos expansiones en dos plantas de GIMSA.
- **En 2008**, la mayor parte de las inversiones serán aplicadas en Gruma Corporation para la construcción de una planta de tortilla en el sur de California y aumentos de capacidad en plantas ya existentes, y en Gruma Asia y Oceanía para la construcción de una planta de tortilla en Epping, Australia.
- **En 2009**, las principales inversiones se aplicaron a incrementos de capacidad y mejoras generales de manufactura en Gruma Corporation y GIMSA, a la terminación de la construcción de la planta de tortilla en California y a la construcción de un molino de harina de trigo en Venezuela.
- **En 2010**, la mayor parte de las inversiones se han aplicado a mejoras en Gruma Corporation y la adquisición de Altera I y Altera II, el productor líder de sémola (*grits*) de maíz en Ucrania.

## ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Somos una compañía tenedora de acciones y llevamos a cabo nuestras operaciones a través de nuestras subsidiarias. La tabla adjunta indica nuestras subsidiarias más importantes al 31 de diciembre de 2009.

<u>Nombre de la Compañía</u>	<u>Principales Mercados</u>	<u>Jurisdicción de Incorporación</u>	<u>Porcentaje de Tenencia Accionaria<sup>(1)</sup></u>	<u>Productos/Servicios</u>
<b>Operaciones Mexicanas</b>				
Grupo Industrial Maseca, S.A.B. de C.V. (“GIMSA”) ....	México	México	83%	Harina de Maíz, Harina de Trigo, Otros
Molinera de México, S.A. de C.V. (“Molinera de México”) <sup>(2)</sup> .....	México	México	60%	Harina de Trigo, Otros
<b>Operaciones en Estados Unidos de América y Europa</b>				
Gruma Corporation .....	Estados Unidos de América y Europa	Nevada	100%	Tortillas Empacadas, Otros Productos Relacionados, Harina de Maíz, Otros
Azteca Milling, L.P. <sup>(3)</sup> .....	Estados Unidos de América	Texas	80%	Harina de Maíz
<b>Operaciones en Centroamérica<sup>(4)</sup></b>				
Gruma de Guatemala, S.A., Derivados de Maíz Alimenticio, S.A., Industrializadora y Comercializadora de Palmito, S.A., Derivados de Maíz de Guatemala, S.A., Tortimasa, S.A., Derivados de Maíz de El Salvador, S.A., Derivados de Maíz de Honduras, S.A. y Maíz Industrializado De Centroamérica. S.A. (“Gruma Centroamérica”).....	Costa Rica, Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Ecuador	Nevada	100%	Harina de Maíz, Tortillas Empacadas, Botanas, Corazones de Palmito y Arroz
<b>Operaciones en Venezuela <sup>(5)</sup></b>				
Molinos Nacionales, C.A.(“MONACA”) <sup>(6)</sup>	Venezuela	Venezuela	73%	Harina de Maíz, Harina de Trigo y Otros
Derivados de Maíz Seleccionado, C.A. (“DEMASECA”) <sup>(6)</sup> .....	Venezuela	Venezuela	57%	Harina de Maíz
<b>Otras Subsidiarias</b>				
Mission Foods (Shanghai) Co. Ltd., Gruma Oceanía Pty. Ltd., y Mission Foods (Malaysia) Sdn. Bhd. (“Gruma Asia y Oceanía”) .....	Asia y Oceanía	China, Malasia y Australia	100%	Tortillas Empacadas, Frituras y Otros Productos
Productos y Distribuidora Azteca, S.A. de C.V. (“PRODISA”) .....	México	México	100%	Tortillas Empacadas y Otros Productos Relacionados
Investigación de Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. (“INTASA”) .....	México	México	100%	Construcción, Operaciones de Tecnología y Equipo

(1) Porcentaje de tenencia accionaria detentada por nosotros en forma directa o a través de subsidiarias.

(2) Archer-Daniels-Midland es propietaria indirecta del 40% restante.

(3) Archer-Daniels-Midland es propietaria indirecta del 20% restante.

(4) Como parte de una reestructura corporativa de nuestras operaciones en Centroamérica, el 1° de enero de 2009, todas las subsidiarias de Gruma Centroamérica, LLC fueron transferidas a Gruma International Foods, S.L.

(5) En conjunto a estas subsidiarias se les refiere como “Gruma Venezuela”.

(6) Archer-Daniels-Midland es propietaria indirecta del 3% de ambas compañías y el Fideicomiso No.6460 en Banco Interacciones, S.A., es propietario indirecto del 24.14% de MONACA y del 40% de DEMASECA. Ver “Sección 3: Información Clave-Factores de Riesgo-Riesgos Relacionados con Venezuela—Una de Nuestras Subsidiarias en Venezuela se Encuentra en Proceso de Expropiación y nuestra Subsidiaria Restante en Venezuela pudiera estar sujeta a Expropiación”, “Riesgos Relacionados con Nuestros Socios Mayoritarios y Estructura de Capital—Nuestro Socio Estratégico Archer-Daniels-Midland, Tiene Influencia en Algunas de las Decisiones Corporativas, Nuestra Relación con Archer-Daniels-Midland Pudiera Deteriorarse y Dañar o Afectar Nuestro Desempeño” y “Sección 10: Información Adicional—Contratos Materiales—Archer-Daniels-Midland Company”.

Nuestras subsidiarias representaron los siguientes porcentajes de nuestras ventas netas totales en millones de pesos para los años terminados al 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009.

	Año terminado el 31 de diciembre de					
	2007 <sup>1</sup>		2008 <sup>2</sup>		2009	
	Millones de Pesos	% de Ventas Netas	Millones de Pesos	% de Ventas Netas	Millones de Pesos	% de Ventas Netas
Gruma Corporation.....	Ps.17,406	49%	Ps.19,356	43%	Ps.23,567	47%
GIMSA .....	9,012	25	9,142	20	10,348	20
Gruma Venezuela.....	3,862	11	8,727	19	9,025	18
Molinera de México.....	2,694	7	3,598	8	3,484	7
Gruma Centroamérica.....	2,076	6	2,949	7	2,777	6
Otras subsidiarias y eliminaciones.....	766	2	1,021	3	1,288	2
Total.....	Ps.35,816	100	Ps.44,793	100	Ps.50,489	100

### Asociación con Archer-Daniels-Midland

En septiembre de 1996 pactamos una asociación con Archer-Daniels-Midland. Archer-Daniels-Midland es uno de los principales procesadores y comercializadores de granos a nivel mundial. A través de nuestra asociación, hemos mejorado nuestra posición en el mercado de harina de maíz de los Estados Unidos de América y obtuvimos una presencia inmediata en el mercado de harina de trigo en México.

Como resultado de esta asociación, nosotros y Archer-Daniels-Midland combinamos nuestras operaciones de harina de maíz en Estados Unidos de América para formar Azteca Milling, L.P., una sociedad de responsabilidad limitada en donde nosotros tenemos, indirectamente, el 80% y Archer-Daniels-Midland tiene, indirectamente, el 20% restante. Nosotros y Archer-Daniels-Midland acordamos producir y distribuir harina de maíz en los Estados Unidos de América por medio de Azteca Milling. Adicionalmente, adquirimos el 60% del capital social de Molinera de México, la operación de molienda de trigo de Archer-Daniels-Midland en México. Archer-Daniels-Midland retuvo el 40% restante. Nosotros y Archer-Daniels-Midland acordamos producir y vender harina de trigo en México por medio de Molinera de México. Como resultado de esta operación, también obtuvimos un pago de U.S.\$258.0 millones en efectivo y obtuvimos derechos por parte de Archer-Daniels-Midland en mercados específicos de harina de maíz y de harina de trigo. A cambio, Archer-Daniels-Midland recibió 74,696,314 de nuestras acciones emitidas en ese momento, las cuales en ese entonces, representaban aproximadamente el 22% del total de nuestras acciones en circulación, además del derecho a designar dos de los quince miembros de nuestro Consejo de Administración y sus correspondientes suplentes. Actualmente Archer-Daniels-Midland es dueño, directa e indirectamente, de aproximadamente el 23.22% de nuestras acciones en circulación e indirectamente, de una participación combinada de 3% en MONACA y DEMASECA. Ver “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Nuestros Socios Mayoritarios y Estructura de Capital—Nuestro Socio Estratégico Archer-Daniels-Midland, Tiene Influencia en Algunas de las Decisiones Corporativas, Nuestra Relación con Archer-Daniels-Midland Podría Deteriorarse y Dañar o Afectar Nuestro Desempeño” y “Sección 10: Información Adicional—Contratos Materiales—Archer-Daniels-Midland Company”.

### Inversiones

Nuestras inversiones continúan orientadas principalmente a nuestro mercado y negocios base. Los gastos en inversión de capital para los años 2007, 2008 y 2009 fueron de U.S.\$204 millones, U.S.\$235 millones y U.S.\$87 millones, respectivamente. Nuestras inversiones incluyen adquisiciones de propiedad, planta y equipo, adquisiciones de nuevas plantas y marcas e inversiones. La mayor parte de las inversiones en 2007 fueron orientadas a la expansión de capacidades y mejoras en Gruma Corporation, aumentos de capacidad en GIMSA y Gruma Centroamérica, y la construcción de una planta de tortillas en Australia. Durante 2008 las inversiones de GRUMA totalizaron U.S.\$235 millones, de los cuales la mayoría fueron aplicados a la construcción de plantas de tortilla en California y Australia, a expansiones de capacidad y a mejoras tecnológicas en Gruma Corporation. Durante 2009, las principales inversiones que totalizaron U.S.\$86.9 millones, se

aplicaron a incrementos de capacidad y mejoras generales de manufactura en Gruma Corporation y GIMSA, a la terminación de la construcción de la planta de tortilla en California y a la construcción de un molino de harina de trigo en Venezuela.

En vista del incremento en nuestra deuda como resultado de las pérdidas por instrumentos financieros derivados durante 2009, anticipamos que nuestras inversiones durante 2010 se orientarán exclusivamente a los proyectos más relevantes y por lo tanto, serán menores a las que hemos realizado en años recientes. Ver “Sección 5: Revisión de Resultados y Perspectivas—Liquidez y Recursos de Capital”. Hemos presupuestado aproximadamente U.S.\$98.0 millones para inversiones en 2010, de lo cual la mayoría será aplicado principalmente a mejoras en plantas existentes en Gruma Corporation y GIMSA, las cuales incluyen aproximadamente U.S.\$18 millones para inversiones en Gruma Venezuela que serán pagados con fondos generados por las operaciones propias de Venezuela. Esperamos fondear estas inversiones con fondos generados internamente. Este presupuesto de inversiones no incluye ninguna adquisición potencial.

Durante el primer trimestre de 2010, realizamos inversiones por aproximadamente U.S.\$11 millones, las cuales fueron aplicadas principalmente a mejoras en Gruma Corporation. Invertimos U.S.\$2.2 millones en Gruma Venezuela durante este mismo trimestre de 2010. Además, el 13 de abril de 2010, adquirimos Altera I y Altera II, el productor líder de sémola (*grits*) de maíz en Ucrania por U.S.\$9 millones.

La siguiente tabla muestra los montos de nuestras inversiones durante los periodos que se indican.

	Año que finalizó el 31 de diciembre de		
	2007 <sup>(1)</sup>	2008 <sup>(2)</sup>	2009
	( en millones de dólares)		
Gruma Corporation.....	\$ 96.1	\$ 120.7	\$ 30.9
GIMSA .....	23.6	12.2	22.6
Gruma Venezuela .....	6.7	22.0	22.8
Molinera de México.....	3.6	3.4	3.4
Gruma Centroamérica.....	13.1	23.6	3.7
Otros y eliminaciones .....	60.5	53.4	3.5
Total consolidado .....	\$ 203.6	\$ 235.3	\$ 86.9

- (1) Los montos con relación a algunas de las inversiones de capital fueron pagados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América. Estos montos se convirtieron a dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio vigente al final de cada año en que se hace la inversión. Como consecuencia, los montos en dólares de los Estados Unidos de América en la tabla de arriba pueden no ser comparables con la información reflejada en otras secciones en este Reporte Anual, las cuales se expresan al tipo de cambio peso/dólar al 31 de diciembre de 2009, a menos que se indique de otra manera.
- (2) Estos montos se convirtieron a dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio vigente al final de cada año en que se hace la inversión. Como consecuencia, los montos en dólares de los Estados Unidos de América en la tabla de arriba pueden no ser comparables con la información reflejada en otras secciones en este Reporte Anual, las cuales se expresan al tipo de cambio peso/dólar al 31 de diciembre de 2009, a menos que se indique de otra manera.

Para mayor información acerca de las inversiones de cada subsidiaria, favor de ver las secciones que se titulan “Operaciones e Inversiones” dentro de la sección correspondiente.

## DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

Creemos que somos uno de los mayores productores y distribuidores de tortilla y de harina de maíz en el mundo, con base en nuestras ventas y volúmenes de venta. Además, creemos que somos uno de los líderes en la producción y distribución de harina de maíz y de tortillas en Estados Unidos de América, uno de los líderes en la producción de harina de maíz y harina de trigo en México y Venezuela. Creemos que también somos uno de los principales productores de harina de maíz y tortillas en Centroamérica y uno de los principales productores de tortillas en Europa, Asia y Oceanía. Todo esto en base a nuestras ventas y volúmenes de venta.

Nuestro enfoque ha sido y continúa siendo la expansión eficiente y rentable de nuestro negocio principal, la producción de harina de maíz, tortilla y harina de trigo. Somos pioneros en el sistema de producción de tortilla con base en el método de harina de maíz, mismo que ofrece varias ventajas sobre el método tradicional de siglos atrás. Estas ventajas incluyen mayor rendimiento de producción, menores costos de producción, una calidad de producto más uniforme y una vida de anaquel más larga. El método de producción de harina de maíz ofrece oportunidades significativas de crecimiento. Al utilizar nuestra tecnología y conocimiento, buscamos incentivar a los productores de tortillas y frituras de maíz en México, Centroamérica, Estados Unidos de América y otras partes del mundo a que se cambien al método de producción de harina de maíz para la elaboración de sus tortillas y frituras de maíz. Además, esperamos incrementar la presencia de nuestros otros negocios base, como tortilla empacada en Estados Unidos de América, México, Centroamérica, Europa, Asia y Oceanía y harina de trigo en México y Venezuela.

La siguiente tabla refleja nuestras ventas por mercado geográfico para los años concluidos el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009.

	Año terminado el 31 de diciembre de					
	(en millones de pesos)					
	2007		2008		2009	
Estados Unidos de América y						
Europa .....	Ps.	17,403	Ps.	19,332	Ps.	23,523
México.....		11,652		12,784		13,844
Venezuela .....		3,862		8,727		9,025
Centroamérica.....		2,076		2,949		2,777
Asia y Oceanía.....		823		1,001		1,320
<b>Total.....</b>	<b>Ps.</b>	<b>35,816</b>	<b>Ps.</b>	<b>44,793</b>	<b>Ps.</b>	<b>50,489</b>

## Estrategia

Nuestra estrategia de crecimiento es enfocarnos en nuestros negocios base: producción de harina de maíz, tortillas y harina de trigo, y capitalizar nuestra posición de liderazgo en las industrias de harina de maíz y tortilla. Hemos aprovechado la creciente popularidad de la comida mexicana y, de manera más importante, de la tortilla en los mercados de Estados Unidos de América, Europa, Asia y Oceanía. También hemos aprovechado la adopción de las tortillas por parte del consumidor general en los Estados Unidos de América y por parte de los europeos para la preparación de recetas o platillos no necesariamente de comida mexicana. Hemos aprovechado y nos hemos beneficiado de la flexibilidad de nuestros productos, tales como los *wraps* o envueltos, y nuevos conceptos de productos que hemos introducido al mercado tales como tortillas bajas en grasa, balanceadas en carbohidratos y multigrano. Nuestra estrategia incluye los siguientes elementos clave:

- *Tener Mayor Presencia en los Crecientes Mercados de Tortilla, al Menudeo e Institucional, en nuevas regiones en los Estados Unidos de América:* Somos de la opinión de que el tamaño y crecimiento de los mercados de tortilla al menudeo y del sector institucional en los Estados Unidos de América nos ofrecen oportunidades importantes de crecimiento.
- *Entrar y expandir en los Mercados de Tortilla en otras regiones del mundo:* Creemos que nuevos mercados en otros continentes como Europa, Asia y Oceanía, nos ofrecen oportunidades importantes de crecimiento. Consideramos que nuestras operaciones actuales en Europa nos permitirán brindar un mejor servicio en los mercados de Europa y Medio Oriente al lograr una integración vertical, eficiencias en cuestiones de logística y un mayor conocimiento de esos mercados. Nuestra presencia en China y Oceanía nos permitirá ofrecer a nuestros clientes productos frescos y responder de manera más rápida a sus necesidades. Seguiremos evaluando formas para incrementar nuestra presencia de manera rentable en estos mercados de fuerte crecimiento.
- *Continuar con el Proceso de Establecer las Marcas de Tortilla MISSION® y GUERRERO® de Gruma Corporation como la Primera y Segunda Marca Nacional:* Pretendemos lograr esto a través de mayores esfuerzos por aumentar el

reconocimiento de marca y además mediante la mayor expansión y utilización de la cadena de distribución de Gruma Corporation, primeramente en nuestros mercados actuales, donde creemos existe potencial para mayor crecimiento y, segundo, en regiones en las que Gruma Corporation actualmente no cuenta con una presencia importante pero donde creemos que ya existe una fuerte demanda de tortillas.

- *Fomentar la Transición en Todos Nuestros Mercados del Método Tradicional al Método de Harina de Maíz, así como Nuevos Usos para la Harina de Maíz, y Continuar con el Proceso de Establecer MASECA® como la Marca Líder en el Mercado:* Nosotros iniciamos el método de harina de maíz para la producción de tortilla, el cual ofrece varias ventajas sobre el método tradicional. Continuamos considerando que la transición del método tradicional al método de harina de maíz para hacer tortillas y frituras de maíz es la principal oportunidad para aumentar nuestras ventas de harina de maíz. Continuaremos fomentando esta transición a través de la mejora de nuestro servicio al cliente, publicidad y promoción de nuestra harina de maíz principalmente bajo la marca MASECA®, así como apoyarnos en nuestra capacidad de producción y nuestras cadenas de distribución. También vemos una oportunidad para un mayor crecimiento potencial en el hecho de que el uso del método de harina de maíz es más conveniente y práctico que el método tradicional desde el punto de vista ambiental. Además, estamos trabajando para incrementar el uso de la harina de maíz en la elaboración de diferentes tipos de productos, además de tortillas y *tortilla chips*.
- *Mejorar Continuamente el Servicio y Calidad de Nuestros Productos a Clientes y Consumidores:* Continuamos trabajando en desarrollar relaciones con clientes al asegurarnos que nuestro servicio al cliente y nuestros representantes de ventas desarrollen un conocimiento profundo del negocio de sus clientes y al trabajar con clientes para ayudarles a mejorar sus productos, servicios y ventas a los consumidores. Nos esforzamos por mejorar constantemente el servicio a los consumidores, incrementar el reconocimiento de nuestros productos en el consumidor y mantenernos completamente informados de las preferencias de los consumidores.
- *Aprovechar Nuestra Capacidad de Producción Existente y Enfocarnos en Optimizar Cuestiones Operativas:* Nuestro programa de inversiones durante los años recientes en plantas y operaciones ha resultado en una capacidad existente suficiente para satisfacer la demanda actual y futura. Creemos que tenemos la capacidad para operar a niveles óptimos y que nuestras economías de escala y las sinergias operativas existentes nos permitan permanecer competitivos sin inversiones adicionales.

## **Operaciones en los Estados Unidos de América y Europa**

### ***Panorama General***

Llevamos a cabo nuestras operaciones en Estados Unidos de América y Europa principalmente a través de nuestra subsidiaria Gruma Corporation, entidad que fabrica y distribuye harina de maíz, tortillas empacadas y productos relacionados. Las operaciones en Asia y Oceanía fueron reportadas hasta diciembre de 2006 en los estados financieros de Gruma Corporation, pero desde 2007 las operaciones de Asia y Oceanía se han estado reportando bajo el rubro de “Otras y eliminaciones”. Gruma Corporation comenzó sus operaciones en los Estados Unidos de América en 1977, al principio desarrollando una presencia específica en algunos de los principales mercados de mayor índice de consumo de tortilla. Esto mediante la adquisición de pequeños productores de tortilla y mediante la conversión de sus procesos de producción del método tradicional de masa de maíz al método de harina de maíz. Eventualmente, empezamos a construir nuestras propias plantas con tecnología de punta para producir tortilla en algunos de los mercados de mayor consumo. Hemos integrado verticalmente nuestras operaciones al (1) construir instalaciones para la fabricación de harina de maíz y tortillas, (2) establecer operaciones de compra de maíz, (3) lanzar campañas publicitarias y de promoción para desarrollar el reconocimiento y el prestigio de nuestras marcas, (4) expandir la red de distribución para la harina de maíz y productos de tortilla, y (5) usar nuestra tecnología para diseñar y construir nuestra propia maquinaria para la elaboración de tortillas para su uso en nuestras operaciones.

En septiembre de 1996 combinamos nuestras operaciones de harina de maíz en los Estados Unidos de América con las operaciones de harina de maíz de Archer-Daniels-Midland en aquel país, formando una nueva sociedad de responsabilidad limitada denominada Azteca Milling, L.P., en la que Gruma Corporation tiene una participación accionaria del 80%. Ver “Sección 10: Información Adicional—Contratos Materiales”.

Durante 2000, Gruma Corporation abrió su primera planta para la fabricación de tortillas en Inglaterra, iniciando nuestra entrada al mercado europeo. Durante 2004, Gruma Corporation concluyó dos adquisiciones pequeñas en Europa, una planta de tortilla en Holanda y el 51% de una planta de harina de maíz en Italia. Esto como un esfuerzo por fortalecer nuestra presencia en esa región. Durante 2006, Gruma Corporation adquirió una compañía en Inglaterra y creemos que esto nos permitirá expandir nuestro portafolio de negocios con nuevos tipos de pan plano. Adicionalmente, Gruma Corporation también adquirió la participación restante de 49% en Nuova De Franceschi & Figli, una compañía de harina de maíz con base en Italia, en donde anteriormente se mantuvo una participación de 51%. En abril de 2010, Gruma International Foods adquirió el 100% de las acciones de Altera I y Altera II, el productor líder de grits de maíz en Ucrania por U.S.\$ 9 millones. Creemos que esta adquisición en Europa del Este permitirá a GRUMA continuar con su estrategia de crecimiento en mercados emergentes y asegurando la oferta de maíz en esa región.

### ***Gruma Corporation***

Gruma Corporation opera principalmente a través de su división Mission Foods y Azteca Milling, L.P., una sociedad con responsabilidad limitada entre Gruma Corporation (80%) y Archer-Daniels-Midland (20%). Gruma Corporation es uno de los líderes en la fabricación y distribución de tortilla empacada y productos relacionados en los Estados Unidos de América y Europa, a través de su división Misión Foods. Gruma Corporation es uno de los líderes en la molienda de harina de maíz en los Estados Unidos de América a través de Azteca Milling, L.P.

*Principales Productos.* Mission Foods fabrica y distribuye tortillas de maíz y de trigo empacadas y productos relacionados (incluyendo frituras de maíz) bajo las marcas MISSION® y GUERRERO® en los Estados Unidos de América, así como mediante otras marcas regionales más pequeñas. Al continuar desarrollando la marca MISSION® en una marca con presencia nacional para el mercado del consumidor general y GUERRERO® en una fuerte marca hispana enfocada al consumidor, Mission Foods espera incrementar la penetración de mercado, reconocimiento de marca y rentabilidad. Azteca Milling, L.P. fabrica y distribuye harina de maíz en los Estados Unidos de América bajo la marca MASECA®.

*Ventas y Comercialización.* Mission Foods atiende a los mercados al menudeo y el institucional. El mercado al menudeo, el cual representa la mayor parte de nuestro negocio, incluye supermercados, supercentros y pequeñas tiendas independientes, mientras que el mercado institucional incluye grandes cadenas de restaurantes, distribuidores, escuelas, hospitales y el ejército.

En el mercado de la tortilla, la actual estrategia de mercadotecnia de Mission Foods es incrementar la penetración de mercado al incrementar el reconocimiento de los productos de tortilla en general a los consumidores, expandirse hacia nuevos mercados, enfocarse en la innovación de productos y en las necesidades de clientes. Mission Foods promociona sus productos principalmente a través de publicidad en forma conjunta con supermercados, así como en radio y televisión, dirigidos a la población hispana y en menor grado, a la no hispana. Pensamos que estos esfuerzos han contribuido a incrementar el reconocimiento por parte de la gente. Mission Foods también está orientada al mercado institucional y trabaja con restaurantes, instituciones y distribuidores para satisfacer sus necesidades individuales y proveerlos con una línea completa de productos. Mission Foods continuamente intenta identificar nuevos clientes y mercados para sus productos de tortillas y productos relacionados en los Estados Unidos de América y, recientemente, en Europa.

Azteca Milling distribuye aproximadamente el 35% de su producción de harina de maíz a las plantas de Mission Foods en los Estados Unidos de América y Europa. Los clientes externos de Azteca Milling consisten principalmente en otros productores de tortilla, productores de botanas, clientes minoristas y clientes mayoristas. Azteca Milling vende harina de maíz en diferentes presentaciones que van desde paquetes de cuatro libras hasta cargamentos a granel.

Anticipamos un crecimiento continuo en el mercado de los Estados Unidos de América para la harina de maíz, la tortilla y los productos relacionados. Creemos que el creciente consumo de comida estilo mexicana por no-hispanos continuará incrementando la demanda de tortilla y de productos relacionados, particularmente tortillas de harina de trigo. Las tortillas no son consumidas solamente como ingredientes de comida mexicana, prueba de ello es que las tortillas son utilizadas en la elaboración de *wraps* o envueltos, lo que continuará incrementando la demanda de tortillas. El crecimiento en años recientes se atribuye a este incremento en el consumo de tortillas y frituras de maíz en el mercado de los Estados Unidos de América, así como a la conversión de productores de tortilla y frituras de maíz del método tradicional de fabricación al método de harina de maíz, al crecimiento de la población hispana, el consumo de tortillas y frituras de maíz por parte del consumidor general (no hispano) y a una mayor distribución.



*Competencia y Posición de Mercado.* Creemos que el mercado de la tortilla está altamente fragmentado y tiene una naturaleza esencialmente de tipo regional y extremadamente competitiva. Los principales competidores de Mission Foods son cientos de pequeños productores de tortilla, que fabrican dicho producto en forma local o regional y que son propiedad de un individuo o de una familia. Sin embargo, pocos competidores tienen presencia en varias regiones de los Estados Unidos de América. Además, pocas compañías grandes tienen divisiones de fabricación de tortilla que compiten con Mission Foods. Dentro de estas compañías están, por ejemplo, Tyson, Bimbo, Hormel Foods, Olé Mexican Foods y General Mills. Creemos que Mission Foods es uno de los líderes en la fabricación y distribución de tortillas empacadas y productos relacionados en los Estados Unidos de América y Europa.

Nuestros competidores en el mercado de harina de maíz incluyen a Minsa y a las divisiones de harina de maíz de Cargill. En Estados Unidos de América, Azteca Milling compete con otros productores de harina de maíz principalmente en base a calidad superior, asistencia técnica, servicio al cliente y reconocimiento de marca. Sin embargo, creemos que existe un gran potencial de crecimiento mediante la conversión al método de harina de maíz de productores de tortilla y frituras de maíz que todavía usan el método tradicional. Creemos que Azteca Milling es uno de los líderes en la producción de harina de maíz en los Estados Unidos de América.

Pensamos que existe un gran potencial para el crecimiento de la tortilla en Europa, tanto en el segmento de ventas al menudeo como en el institucional. Aproximadamente dos terceras partes de nuestra producción está orientada a proveedores del canal institucional y a procesadores de alimentos, mientras que la tercera parte restante es para ventas al menudeo. Estimamos que somos uno de los mayores productores de tortilla en Europa. Nuestros principales competidores en Europa son General Mills y Santa Maria. Dos o tres nuevos jugadores más pequeños han incursionado en la producción de tortilla en Europa, operando en Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y el Reino Unido.

*Operaciones e Inversiones.* La capacidad de producción anual de Gruma Corporation se estima en 2.1 millones de toneladas al 31 de diciembre de 2009, con un promedio de utilización de 75% en 2009. El tamaño promedio de nuestras plantas es de aproximadamente 9,700 metros cuadrados (alrededor de 105,000 pies cuadrados) al 31 de diciembre de 2009. Las inversiones para los últimos tres años fueron de U.S.\$248 millones, principalmente para la expansión y modernización de plantas ya existentes y para la construcción de una nueva planta de tortilla en el sur de California. En abril de 2010, Gruma International Foods adquirió el 100% de las acciones de Altera I y Altera II, el productor líder de sémola (*grits*) de maíz en Ucrania por U.S.\$ 9 millones. Creemos que esta adquisición en Europa del Este permitirá a GRUMA continuar con su estrategia de crecimiento en mercados emergentes y asegurando la oferta de maíz en esa región. Las inversiones estimadas de Gruma Corporation para el año 2010 serán de aproximadamente U.S.\$39 millones para mantenimiento de plantas existentes y mejoras en manufactura y tecnología. Este presupuesto de inversiones no incluye adquisiciones potenciales. Mission Foods produce sus tortillas y otros productos relacionados en 18 plantas alrededor del mundo. De este total, dieciséis plantas se encuentran localizadas a lo largo de los Estados Unidos de América. Durante el primer trimestre de 2009, Mission Foods cerró tres plantas ubicadas en Las Vegas, Fort-Worth y El Paso. Mission Foods ha transferido la producción a otras plantas para lograr ahorros de horas extra. Mission Foods considerará reabrir las plantas de Las Vegas y/o Fort Worth si la demanda del mercado requiere de capacidad adicional. Durante 2009, Mission Foods terminó la construcción de una planta adicional en Los Angeles, California la cual inició operaciones durante 2010. Durante el primer trimestre de 2010, Mission Foods cerró una planta adicional en Phoenix, Arizona. Fuera de los Estados Unidos de América, Mission Foods tiene dos plantas ubicadas en Inglaterra y una planta en Holanda.

Mission Foods está comprometido a ofrecer productos de la mejor calidad a sus clientes y utiliza los estándares de seguridad de alimentos establecidos por el American Institute of Baking (AIB) para medir y asegurar que los alimentos cumplan con este compromiso. AIB es una institución fundada en 1919 por las industrias panaderas norteamericanas para ventas al mayoreo y al menudeo, la cual se dedica a resguardar la seguridad de la cadena de suministro de alimentos. Todas las plantas de Mission Foods a través del mundo han recibido una categoría de superior o de excelente por parte del AIB. La mayoría de las plantas de Mission Foods en Estados Unidos de América cuentan con el mayor reconocimiento otorgado por el AIB: la certificación combinada AIB-HAACP, con la excepción de las plantas recientemente adquiridas en Minnesota y California. Se espera que estas plantas completen su certificación durante el próximo año. Además del AIB, las plantas de Mission Foods son evaluadas regularmente por otras organizaciones, incluyendo el British Retail Consortium, así como por los clientes. Nuestras plantas en Inglaterra y en Holanda también son evaluadas por varias organizaciones tales como el AIB, Internacional Food Standards y British Retail Consortium.

Azteca Milling produce harina de maíz en seis plantas localizadas en Amarillo, Edinburg y Plainview, Texas; Evansville, Indiana; Henderson, Kentucky; y Madera, California. Gruma Corporation también produce harina de maíz en una planta en Ceggia, Italia. La mayoría de nuestras plantas están localizadas cerca de importantes zonas de cultivo de maíz.

Debido a los procesos y prácticas de producción de Azteca Milling, es la única compañía de molienda de maíz que ha logrado la certificación ISO 9002 y la certificación otorgada por el American Institute of Baking. Todas las plantas ubicadas en los Estados Unidos de América cuentan con el certificado ISO 9002. Nuestra planta de harina de maíz en Italia cuenta con la certificación tanto del AIB como del International Food Standards.

*Estacionalidad.* Creemos que nuestros productos no tienen una estacionalidad importante, sin embargo parte de ellos tienden a experimentar un ligero incremento en ventas durante el verano. Las tortillas y las frituras de maíz se venden durante todo el año, con incrementos específicos durante el verano, etapa en la cual aprovechamos algunos días festivos y eventos deportivos importantes para aumentar nuestra promoción y publicidad. Las ventas de tortillas y frituras de maíz disminuyen un poco a finales del año cuando muchos mexicanos se regresan a México durante los días festivos. Las ventas de harina de maíz fluctúan estacionalmente con mayor demanda en el cuarto trimestre durante los días festivos debido a la elaboración de recetas de comida mexicana, las cuales son muy populares durante esta temporada del año.

*Materias Primas.* El maíz es el principal insumo utilizado en la producción de harina de maíz, el cual se compra a agricultores locales. Azteca Milling compra maíz únicamente de agricultores y almacenadores de grano que están de acuerdo en suministrar variedades de maíz aprobado. Azteca Milling prueba y monitorea la compra de sus materias primas de maíz no aprobado para consumo humano, ciertos tipos de bacteria, metabolitos de hongos y químicos. Además, Azteca Milling aplica ciertos protocolos de pruebas a materias primas entrantes para identificar organismos genéticamente modificados y no aprobados para consumo humano.

En virtud de que los precios del maíz tienden a ser algo volátiles, Azteca Milling realiza operaciones de cobertura relacionadas para sus compras de maíz, incluyendo la compra de contratos de futuros de maíz. De esta manera, Azteca Milling busca asegurar la disponibilidad del maíz aproximadamente doce meses antes de la cosecha correspondiente, así como cubrirse en contra de la volatilidad de los precios aproximadamente seis meses antes. El “*Texas Panhandle*” es la fuente más grande de maíz alimenticio. Azteca Milling también participa en contratos de suministro de maíz de corto plazo con un gran número de proveedores de maíz. En los casos en que los proveedores fallan en sus entregas, Azteca Milling puede participar en los mercados *spot* con relativa facilidad. Azteca Milling no prevé dificultades en garantizar el abasto suficiente y oportuno de maíz en el futuro.

La harina de maíz para los productos de Mission Foods se abastece casi en su totalidad por Azteca Milling y, en menor medida, por GIMSA y nuestras operaciones de harina de maíz en Italia.

La harina de trigo para la producción de tortillas de trigo y de otros tipos de pan plano de trigo es adquirida de terceros a precios prevalecientes en el mercado al momento de la compra. Mission Foods está convencido de que el mercado de harina de trigo es lo suficientemente grande y competitivo para garantizar que la harina de trigo estará disponible a precios competitivos para proveer sus necesidades. Los contratos para el suministro de harina de trigo se realizan por periodos de corto tiempo.

*Distribución.* Un importante elemento del crecimiento en ventas de Mission Foods ha sido la expansión y mejora de su red de distribución para tortillas, incluyendo un sistema de distribución directa a tiendas que distribuye la mayoría de sus productos. Las tortillas y otros productos frescos son generalmente enviados diariamente a los clientes; especialmente en ventas al menudeo y en regiones donde hay plantas. Donde no hay plantas, no hay distribución diaria y algunas veces las tortillas se venden refrigeradas. A fin de estar a tono con las prácticas de la industria, generalmente Mission Foods no tiene contratos de venta por escrito con sus clientes. Sin embargo, en ciertas ocasiones, Mission Foods celebra contratos de mercadeo con las cadenas de autoservicios, en los cuales se acuerda la forma en que se promocionarán sus productos. Mission Foods ha desarrollado igualmente una red de distribución para atender al mercado institucional en las costas este y oeste y en algunas áreas del oeste medio de los Estados Unidos de América.

La mayor parte de la harina de maíz producida por Azteca Milling es vendida a sus clientes industriales y es enviada directamente de la planta a la dirección de los clientes. Los clientes minoristas de Azteca Milling son atendidos principalmente a través de una cadena de distribuidores, aunque a algunos clientes grandes se les entrega directamente desde la planta.

## Operaciones en México

### Panorama General

Nuestro negocio más grande en México es la producción y venta de harina de maíz, misma que llevamos a cabo a través de nuestra subsidiaria GIMSA. Por medio de nuestra asociación con Archer-Daniels-Midland, hemos incursionado en el mercado de molienda de trigo en México con Molinera de México. Nuestras otras subsidiarias, fabrican y distribuyen tortillas empaçadas y otros productos relacionados en el norte de México, llevan a cabo investigación y desarrollo relacionado con equipo de producción de harina de maíz y de tortillas, fabrican equipo para la producción de tortillas y harina de maíz y construyen nuestras instalaciones productivas para la fabricación de harina de maíz.

### GIMSA— Operaciones de Harina de Maíz

*Productos Principales.* GIMSA produce, distribuye y vende harina de maíz en México, la cual se utiliza en la preparación de tortillas y otros productos relacionados. A partir de la aprobación de la adquisición de Agroinsa, en 2005, GIMSA también produce harina de trigo y otros productos relacionados.

En 2009 tuvimos ventas netas de Ps.10,348 millones. Creemos que GIMSA es uno de los productores de harina de maíz más grandes de México. GIMSA estima que su harina de maíz se utiliza en un tercio de las tortillas de maíz consumidas en México. GIMSA vende harina de maíz en México principalmente bajo la marca MASECA®. La harina MASECA® es una harina de maíz preparada que se convierte en masa cuando se le añade agua. Esta masa de maíz puede ser comprimida al grueso requerido, cortada en la forma requerida y cocinada para producir tortillas y productos alimenticios similares.

GIMSA produce más de 40 variedades de harina de maíz para la manufactura de diferentes productos alimenticios. Dichas variedades se elaboran de acuerdo a las necesidades de nuestros diferentes tipos de clientes y de acuerdo al tipo de tortillas que producen y a los mercados que sirven. GIMSA vende harina de maíz a productores de tortillas y frituras de maíz, así como al mercado al menudeo. El principal producto de harina de maíz de GIMSA es MASECA®, una harina de maíz blanca estandarizada de textura fina utilizada en la producción de tortillas.

En 2007, GIMSA decidió desinvertir su negocio de pequeñas tortillerías y las vendió a terceros. Las ventas de tortilla de GIMSA en 2007 representaron menos del 1% del total de su volumen de ventas y aproximadamente 2% del total de sus ventas netas del año.

*Ventas y Comercialización.* GIMSA vende harina de maíz a granel principalmente a miles de pequeños productores de tortillas y de frituras, los cuales compran sacos de 20 kilogramos y producen tortillas en sus instalaciones para vender al mercado local. Además GIMSA vende harina de maíz en paquetes de un kilogramo para venta al menudeo.

La siguiente tabla establece los volúmenes de ventas en paquete y a granel de harina de maíz en México, el volumen de ventas de tortillas y de otros productos para los periodos indicados.

	Año terminado el 31 de diciembre de					
	2007		2008		2009	
	Toneladas	%	Toneladas	%	Toneladas	%
Harina de Maíz						
Granel	1,352,109	77	1,417,550	78	1,451,014	77
Paquete	265,825	15	268,091	15	289,731	15
Tortilla	3,710	-	-	-	-	-
Otros Productos	131,716	8	131,930	7	133,556	7
Total	1,753,360	100	1,817,571	100	1,874,301	100

Las ventas de harina de maíz en paquete son canalizadas a través de dos mercados distintos: centros urbanos y áreas rurales. Las ventas a consumidores urbanos se hacen principalmente por medio de cadenas de supermercados que utilizan sus propios canales de distribución para distribuir harina MASECA® o a través de distribuidores al mayoreo que venden el

producto a pequeñas tiendas de abarrotes en todo México. Las ventas a consumidores rurales son llevadas a cabo principalmente por medio del programa de abasto social del gobierno a través de Distribuidora Conasupo, S.A. o DICONSA, el cual consiste en una cadena de pequeñas tiendas propiedad del gobierno que suministra productos alimenticios básicos en las zonas rurales.

En México, la industria de producción de tortillas es altamente fragmentada, integrada principalmente por tortillerías, muchas de las cuales continúan utilizando, en nuestra opinión, el relativamente ineficiente método de masa de maíz húmeda (método tradicional) para la producción de tortillas. Estimamos que el método tradicional de masa húmeda es utilizado en aproximadamente la mitad de las tortillas producidas en México. Los productores de tortilla que no utilizan harina de maíz compran masa húmeda de los productores de masa o compran y muelen su propio maíz.

Creemos que la preparación de las tortillas utilizando el método de la harina de maíz posee varias ventajas sobre el método tradicional. El método tradicional es una práctica rudimentaria que requiere mayor energía, tiempo y mano de obra debido a que implica cocer el maíz en agua con cal, moler el maíz cocido, crear y formar la masa, y finalmente obtener tortillas de dicha masa. Somos los pioneros del método de harina de maíz para lo cual molem el maíz crudo en nuestras instalaciones hasta convertirlo en harina de maíz. Los productores de tortillas y consumidores, una vez que obtienen la harina de maíz, pueden simplemente añadir agua para transformar la harina de maíz en masa para producir tortillas. Nuestros estudios internos demuestran que el método de harina de maíz consume menos agua, electricidad, combustible y mano de obra. Estimamos que un kilogramo de maíz procesado por medio del método de la harina de maíz genera más tortillas en promedio que la misma cantidad de maíz procesado utilizando el método tradicional. La harina de maíz es más fácil de transportar y bajo mejores condiciones sanitarias que la masa húmeda de maíz y tiene una fecha de caducidad de aproximadamente tres meses, comparado con uno o dos días para la masa húmeda de maíz. El mercado de masa húmeda de maíz es limitado en virtud de la naturaleza perecedera del producto, restringiendo las ventas de la mayoría de los productores de masa húmeda de maíz a sus áreas geográficas inmediatas. Adicionalmente, la harina de maíz, al tener mayor vida de anaquel, facilita la producción de tortillas por consumidores rurales, en donde las tortillerías son relativamente escasas.

Creemos en los beneficios de nuestro método de harina de maíz y también creemos que tenemos oportunidades importantes de crecimiento al promover la transición a nuestro método. La harina de maíz es utilizada principalmente para producir tortillas de maíz, un elemento importantísimo en la dieta de los mexicanos. La industria de la tortilla es una de las más grandes de México ya que la tortilla constituye el componente individual más importante de la industria alimenticia de México. Sin embargo, todavía existe la renuencia a abandonar la práctica tradicional, particularmente en las regiones del centro y sur de México, ya que los productores de masa y/o productores de tortilla que usan el método tradicional incurren en menores gastos por trabajar en una economía informal. Además, a estos productores generalmente no se les requiere que cumplan con las regulaciones ambientales, lo cual también representa ahorros para ellos. En la medida que las regulaciones en México sean aplicadas, y que tanto nosotros como nuestros competidores estemos en las mismas circunstancias, esperamos vernos beneficiados de esto.

GIMSA ha incursionado en varios programas para promover la venta de harina de maíz con las tortillerías y los consumidores. GIMSA ofrece incentivos a consumidores potenciales como las tortillerías independientes para que se cambien del método tradicional al método de harina de maíz. Los incentivos que ofrece GIMSA incluyen nueva maquinaria de manejo simple diseñada específicamente para usuarios con volúmenes pequeños, financiamiento y capacitación personalizada. Por ejemplo, para asistir a productores de tortilla del método tradicional en hacer la transición a harina de maíz, GIMSA vende mezcladoras diseñadas especialmente por Tecnomáiz, S.A. de C.V., o Tecnomáiz, una de nuestras subsidiarias de investigación y desarrollo. Para mayor información sobre nuestro departamento de investigación y desarrollo, ver “—Misceláneos—INTASA - Operaciones de Tecnología y Equipo”. GIMSA también apoya a sus clientes tortilleros a mejorar sus ventas al dirigir promociones al consumidor para elevar lo atractivo de los productos e incrementar el consumo, lo cual deberá aumentar las ventas de harina de maíz y a fortalecer nuestro reconocimiento de marca. Estos esfuerzos para incrementar ventas y fortalecer nuestra marca mediante un mejor posicionamiento entre nuestros consumidores incluyen anuncios de televisión y radio en horario triple “A”, así como publicidad en panorámicos y revistas. Continuamente, la Compañía toma las siguientes iniciativas en un esfuerzo por mejorar la eficiencia operativa, incrementar el consumo de harina de maíz y mejorar su exitoso modelo de negocio para atraer nuevos clientes:

- Diseño de un esquema de apoyo individualizado en cuanto al tipo de maquinaria requerida por los clientes, así como asesoría financiera y capacitación a los mismos.

- Apoyo a clientes en el desarrollo de nuevos y rentables métodos de distribución para que incrementen su penetración de mercado y ventas;
- Desarrollo de promociones y publicidad de acuerdo con las necesidades del cliente para incrementar el consumo en ciertos segmentos; y
- Apoyo a clientes en el desarrollo de productos con mayores márgenes, tales como frituras de maíz, tosti tacos y tortillas para enchiladas, reflejando las tendencias actuales de los consumidores.

GIMSA enfatiza los beneficios y el valor nutricional de las tortillas hechas 100% con harina de maíz MASECA® a través de una campaña publicitaria a nivel nacional. Esta campaña está dirigida tanto al consumo de tortillas hechas por sus clientes como al consumo de su harina de maíz en paquete vendida directamente al consumidor al reposicionar el uso de la harina de maíz no sólo para hacer tortillas sino también para una gran variedad de alimentos que son parte de la dieta mexicana. Creemos que esta campaña ha ayudado a incrementar el reconocimiento de la marca MASECA®, generó un mayor conocimiento sobre las tortillas hechas 100% con harina de maíz MASECA®, y también ha creado un mayor conocimiento del valor nutricional de las tortillas hechas con ingredientes naturales. Creemos que esta campaña nos ha ayudado a posicionar a la harina de maíz MASECA® como un producto nutritivo que puede ser usado para la producción de tortillas y otras comidas. Adicionalmente, creemos que esta campaña ha ayudado a aumentar la percepción de que las tortillas son una alternativa saludable en comparación con otro tipo de alimentos.

*Competencia y Posición de Mercado.* GIMSA enfrenta competencia en tres niveles: de otros productores de harina de maíz, de vendedores de masa húmeda de maíz (nixtamal) y de muchas tortillerías que producen su propia masa en sus instalaciones. Nuestras estimaciones indican que alrededor de 50% de los productores de tortillas continúan utilizando el método tradicional de la masa húmeda de maíz o nixtamal.

El mayor desafío de GIMSA en incrementar su participación de mercado, es la subsistencia del método tradicional. En el mercado de harina de maíz los principales competidores de GIMSA son Grupo Minsa, algunos productores regionales de harina de maíz y OPTIMASA, una subsidiaria de Cargill de México, la cual comenzó a ofrecer harina de maíz en la región central de México, convirtiéndose en nuevo competidor desde 2005. Competimos con otros productores de harina de maíz en base a calidad, reconocimiento de marca, tecnología, servicio al cliente y cobertura nacional. Creemos que GIMSA tiene ciertas ventajas competitivas que resultan de nuestra tecnología, economías de escala y gran cobertura geográfica, las cuales pueden otorgarnos oportunidades para obtener materias primas de manera más efectiva y reducir costos de transportación.

*Operaciones e Inversiones.* Actualmente GIMSA cuenta con 19 molinos de harina de maíz distribuidos en todo México, típicamente cerca de regiones de cultivo de maíz y de gran consumo de tortilla. En 2007, GIMSA decidió desinvertir su negocio de pequeñas tortillerías y las vendió a terceros. Una de las plantas de GIMSA (Chalco) está temporalmente cerrada. La planta en Chalco ha estado inactiva desde octubre de 1999. La producción fue temporalmente absorbida por otras plantas para generar ahorros en costos fijos. Estos activos ociosos no están siendo depreciados ya que el valor de rescate se espera recuperar y la vida útil remanente se mantiene. GIMSA consideraría reabrir esta planta si el mercado llegara a presentar una mayor demanda del producto.

En años recientes, las inversiones de GIMSA fueron principalmente destinadas a mejoras tecnológicas y a mejoras en nuestros procesos de producción de harina de maíz y en menor grado, para adquisiciones. En 2006, GIMSA comenzó a incrementar la capacidad de producción en sus plantas de Mérida y Mexicali. Durante el periodo de 2007 a 2009, GIMSA llevó a cabo inversiones por US\$58 millones para dichos propósitos. GIMSA actualmente estima que las inversiones totales durante 2010 serán de aproximadamente US\$20 millones, las cuales serán destinadas principalmente a mejoras en equipo de producción y a la adquisición de equipo de transporte. El tamaño promedio de nuestras plantas, medido en metros cuadrados, es de aproximadamente 20,315 (aproximadamente 218,700 pies cuadrados) al 31 de diciembre de 2009.

De acuerdo al contrato entre GIMSA e Investigación de Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. o INTASA, una empresa subsidiaria de GIMSA, el accionista mayoritario nuestro, INTASA proporciona asistencia técnica a cada una de las subsidiarias operativas de GIMSA, por lo que cada una le paga a INTASA una cuota equivalente al 0.5% de las ventas netas consolidadas de GIMSA. Cada planta de harina de maíz de GIMSA usa tecnología propia desarrollada por las operaciones de tecnología y equipo. Para mayor información sobre nuestra propia tecnología e iniciativas de diseño, Ver “—Misceláneos—INTASA—Operaciones de Tecnología y Equipo”.

*Estacionalidad.* La demanda de harina de maíz varía ligeramente durante el año. Después de las cosechas de mayo/junio y diciembre, cuando el maíz es más abundante y por ende más barato, los productores de tortilla se inclinan más a comprar maíz y a usar el método tradicional. En los meses previos a dichas cosechas, el maíz es más caro y más escaso por lo que los productores tortillas tienden a usar el método de harina de maíz.

*Materias Primas.* El maíz es la principal materia prima requerida para la producción de harina de maíz y constituyó aproximadamente el 62% del costo de ventas de GIMSA durante 2009. Adquirimos maíz principalmente de productores mexicanos y almacenadores de granos, y de los mercados mundiales a precios internacionales bajo permisos de importación concedidos por el gobierno mexicano. Todas las compras de maíz nacional de GIMSA son hechas en base “spot” conforme a acuerdos a corto plazo, algunos de los cuales son acuerdos verbales celebrados al principio de la cosecha. Compañía Nacional Almacenadora, S.A. de C.V., una subsidiaria nuestra, celebra los contratos y compra el maíz, y también lo monitorea, selecciona, maneja y transporta.

Creemos que las diversas ubicaciones geográficas de las plantas productoras de GIMSA en México permiten a GIMSA obtener ahorros en la transportación y manejo de materia prima. Adicionalmente, al tener fuentes de maíz localmente para sus molinos, GIMSA puede mejorar la comunicación con los productores locales en cuanto al tamaño y calidad de la cosecha de maíz y puede manejar más fácilmente el mantenimiento de control de calidad. En México, pagamos el maíz a la entrega a fin de fortalecer su habilidad de obtener el maíz de mejor calidad bajo mejores términos.

Tradicionalmente, los precios del maíz nacional en México tienden a ser superiores a los precios internacionales, y por lo general siguen al mercado internacional sólo cuando los precios de maíz suben. Durante la mayoría de los ejercicios, el precio al cual GIMSA compra maíz depende del precio de maíz del mercado internacional. Como resultado, algunas veces el precio del maíz es inestable y volátil. Para obtener más información sobre el efecto del gobierno en los precios de maíz, ver “Sección 4: Información de la Compañía—Descripción del Negocio—Marco Regulatorio”.

Desde finales de 2006, el precio internacional de maíz fijado por la Bolsa de Chicago (Chicago Board of Trade) y el precio promedio del maíz en México, sufrieron fuertes incrementos debido a numerosos factores incluyendo el uso del maíz para la producción de etanol, un sustituto para la gasolina, así como para la fabricación de otros bio-combustibles. Consecuentemente, el precio de la harina de maíz y las tortillas de maíz, alimentos básicos en México, se incrementó como resultado de dicha alza nacional e internacional en los precios del maíz. A fin de estabilizar el precio de la tortilla y garantizar el abasto de maíz, harina de maíz y tortillas a precios accesibles para las familias mexicanas, el gobierno mexicano promovió dos acuerdos entre los participantes de la cadena de producción maíz-harina de maíz-tortilla. El primer acuerdo estuvo en vigor del 15 de enero al 30 de abril de 2007. Posteriormente, el 25 de abril de 2007 el gobierno mexicano anunció un segundo acuerdo que extendió el término del primer acuerdo hasta el 15 de agosto de 2007. Dicho término después fue extendido hasta el 31 de diciembre de 2007. No obstante que el segundo acuerdo estuvo en vigor hasta finales de 2007, las partes del acuerdo continuaron operando voluntariamente bajo sus mismos términos hasta octubre del 2008.

En virtud de la conclusión de los acuerdos mencionados anteriormente, el gobierno mexicano, creó a través de la Secretaría de Economía el Programa de Apoyo a la Industria de la Harina de Maíz (“PROHARINA”) publicado en octubre de 2008. Dicho programa tuvo entre sus objetivos, atenuar el impacto al consumidor final del incremento de los precios internacionales del maíz, mediante un mecanismo para el otorgamiento de apoyos al consumidor final, canalizado a través de la industria fabricante de harina de maíz, a la que pertenece la compañía. Los apoyos obtenidos a través del programa PROHARINA por la compañía en 2009 fueron por Ps.1,465 millones. El Gobierno Mexicano canceló el programa PROHARINA en diciembre de 2009. Como resultado de la cancelación de este programa, nos vimos con la necesidad de incrementar los precios de nuestros productos para reflejar dichos costos adicionales. No podemos asegurarles que seguiremos siendo elegibles para los apoyos proporcionados por otros programas como PROHARINA, ni podemos asegurar que el gobierno mexicano no establecerá controles de precios u otras medidas que pudieran afectar de manera adversa nuestra condición financiera y nuestros resultados de operación. Ver “Sección 4: Información de la Compañía—Marco Regulatorio—Programa de Apoyo a la Industria de la Harina de Maíz”.

Además del maíz, hay otros materiales y recursos importantes utilizados en la producción de harina de maíz tales como materiales de empaque, agua, cal, aditivos y energía. GIMSA considera que sus fuentes de suministro de estos materiales y recursos son adecuadas, aunque los precios de energía, aditivos y materiales de empaque son volátiles.

*Distribución.* Los productos de GIMSA son distribuidos por medio de empresas transportistas independientes contratadas por GIMSA. Gran parte de las ventas al mayoreo son efectuadas libre a bordo de sus plantas, especialmente

aquéllas a los tortilleros. En relación a otras ventas, especialmente aquéllas al menudeo (paquetes de 1 kg.) al gobierno de México y a las grandes cadenas de supermercados, GIMSA cubre el flete.

### ***Molinera de México—Operaciones de Harina de Trigo***

*Productos Principales.* En 1996, como resultado de nuestra asociación con Archer-Daniels-Midland, incursionamos en el mercado de molienda de trigo para producir harina de trigo en México, al adquirir el 60% de la participación accionaria de Molinera de México que representaba las operaciones de harina de trigo de Archer-Daniels-Midland en México. Ver “Sección 10: Información Adicional—Contratos Materiales”. El principal producto de Molinera es la harina de trigo, aunque también vende salvado de trigo y otros subproductos. Nuestras marcas de harina son REPOSADA<sup>®</sup>, PODEROSA<sup>®</sup> y SELECTA<sup>®</sup>, entre otras.

*Ventas y Comercialización.* En 2009, aproximadamente el 88% de la producción de harina de trigo de Molinera se vendió a granel y el 12% al menudeo. La mayor parte del volumen de ventas a granel es vendido a miles de panaderías y, en menor medida, a fabricantes de galletas y pasta. La mayoría de las ventas al menudeo se hacen a grandes supermercados y mayoristas en todo México. A través de los mayoristas, nuestros productos son distribuidos a pequeñas tiendas de abarrotes.

Nuestra estrategia de comercialización depende del tipo de consumidor y región. En general, nuestra intención es ofrecer productos de acuerdo a las especificaciones de los clientes, además de soporte técnico. Estamos tratando de aumentar nuestra participación de mercado en panaderías al ofrecer productos con una calidad consistente. En el segmento para abasto al menudeo, nuestro objetivo son las pequeñas tiendas de abarrotes a través de los mayoristas y supermercados, mediante negociaciones centralizadas a nivel nacional. Nos estamos enfocando en mejorar el servicio al cliente, en continuar incrementando nuestra distribución de productos a panaderías de supermercados y en desarrollar nuevos tipos de harinas premezcladas para el segmento de panaderías en supermercados. También proveemos entrega directa a supermercados, panaderías de supermercados, mayoristas, clientes industriales y a algunas panaderías grandes. La mayoría de las pequeñas panaderías y pequeñas tiendas de abarrotes son atendidas por los mayoristas.

*Competencia y Posición de Mercado.* Creemos que somos uno de los productores de harina de trigo más grandes de México, esto en base a ventas y volumen de ventas. Molinera de México compite con un gran número de pequeños productores de harina de trigo. Creemos que la industria de la harina de trigo está altamente fragmentada y estimamos que hay alrededor de 90 participantes en ese mercado. Nuestros principales competidores son Altex, Trimex, Tablex, La Espiga, Elizondo y Anáhuac.

*Operaciones e Inversiones.* Contamos con nueve plantas de harina de trigo, incluyendo una en la cual nuestra participación accionaria es únicamente de 40%. El nivel de utilización de las instalaciones se estima en 77% para el año 2009. El tamaño promedio de nuestras plantas, medidas en metros cuadrados, es de aproximadamente 11,300 (aproximadamente 121,200 pies cuadrados) al 31 de diciembre de 2009.

Las inversiones de 2007 a 2009 fueron U.S.\$10 millones. Las inversiones de Molinera de México en 2010 se estiman en U.S.\$4 millones, las cuales serán destinadas principalmente a mejoras en general.

*Estacionalidad.* Las ventas de Molinera tienen cierta estacionalidad. Las ventas más altas se dan en el último y en el primer trimestre de cada año, durante el invierno, cuando creemos que el consumo per cápita de productos a base de trigo, especialmente pan y galletas, se ve incrementado debido en parte a las festividades durante estos trimestres.

*Materias Primas.* El trigo es la principal materia prima que se requiere para la producción de harina de trigo. Molinera adquiere aproximadamente el 53% de su trigo de agricultores mexicanos y el 47% restante de los mercados mundiales. Molinera adquiere trigo de agricultores locales, asociaciones de agricultores y de compañías comercializadoras. En el caso del trigo nacional, las compras se llevan a cabo mediante acuerdos de palabra (verbales) a corto plazo, cuyos términos son negociados al momento de su ejecución. Estos acuerdos generalmente se llevan a cabo aproximadamente 2 meses antes del inicio de la cosecha. En el caso de las importaciones de trigo, el cual importamos de los Estados Unidos de América y Canadá mediante varias compañías comercializadoras, las compras son realizadas en base a requerimientos de corto plazo con la intención de mantener niveles bajos de inventarios.

En años recientes, el precio del trigo nacional e internacional ha sido volátil. La volatilidad se debe a la oferta del trigo, lo cual depende de varios factores, incluyendo el tamaño de la cosecha, lo cual a su vez depende en gran parte de cuestiones climatológicas.

## **Operaciones en Centroamérica**

### ***Panorama General***

En 1972, entramos al mercado de Costa Rica. Desde entonces, nuestras operaciones se han expandido a Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, así como a Ecuador, que incluimos como parte de nuestras operaciones en Centroamérica.

### ***Gruma Centroamérica***

*Productos Principales.* Gruma Centroamérica produce harina de maíz y, en menor grado, tortillas y botanas. También cultivamos corazones de palmito y procesamos y vendemos arroz. Creemos que somos uno de los productores más grandes de harina de maíz en la región. Vendemos nuestra harina de maíz bajo las marcas MASECA®, TORTIMASA®, MASARICA® y MINSA®. En Costa Rica, vendemos tortillas empacadas bajo las marcas TORTI RICA® y MISIÓN®. En Costa Rica producimos frituras de maíz, papas fritas y productos similares bajo la marca TOSTY®, RUMBA® y LA TICA®. Los corazones de palmito se exportan a diversos países europeos, así como a los Estados Unidos de América, Canadá, Chile y México.

*Ventas y Comercialización.* La mayor parte del volumen de ventas de Gruma Centroamérica en 2009, 169,353 toneladas o el 82%, se derivó de las ventas de harina de maíz.

Las ventas de harina de maíz a granel en Gruma Centroamérica están orientadas principalmente a pequeños fabricantes de tortilla a través de venta directa y por medio de mayoristas. Los supermercados representan la base de clientes de harina de maíz en paquete. El volumen de ventas a granel representó aproximadamente el 68% y en paquete aproximadamente el 32% del volumen de ventas de harina de maíz de Gruma Centroamérica durante 2009.

*Competencia y Posición de Mercado.* Creemos que somos uno de los productores de harina de maíz más grandes de Centroamérica, esto en base a ventas y volumen de ventas. Creemos que existe un gran potencial de crecimiento en Centroamérica ya que la harina de maíz es utilizada en aproximadamente 19% del total de la producción de tortillas, ya que la mayor parte de los tortilleros usan todavía el método tradicional. Adicionalmente, creemos que somos uno de los mayores productores de tortillas, frituras y botanas en Costa Rica.

Dentro de la industria de la harina de maíz, las marcas de nuestros principales competidores son: Del Comal, Doña Blanca, Selecta, Bachoza e Instamasa. Sin embargo, uno de nuestros principales potenciales de crecimiento es el convertir a los productores de tortilla que todavía usan el método tradicional a nuestro método de harina de maíz.

*Operaciones e Inversiones.* Al 31 de diciembre de 2009 teníamos una capacidad instalada de producción de 307,000 toneladas para harina de maíz y otros productos, con un promedio de utilización de aproximadamente 60% durante 2009. Operamos una planta de harina de maíz en Costa Rica, una en Honduras, una en El Salvador y una en Guatemala, para un total de cuatro plantas en la región. En Costa Rica, también tenemos una planta productora de tortilla empacada, otra planta productora de frituras y botanas, una más procesadora de corazones de palmito y otra procesadora de arroz. En Nicaragua y Honduras tenemos pequeñas plantas de tortillas, en Guatemala tenemos una pequeña planta que produce *snacks*, y en Ecuador celebramos un contrato de arrendamiento de una planta para procesar corazones de palmito. El tamaño promedio de nuestras plantas, es de aproximadamente 73,900 metros cuadrados (243,000 pies cuadrados) al 31 de diciembre de 2009.

Durante 2007, 2008 y 2009, la mayor parte de nuestras inversiones fueron destinadas a la expansión de una planta de harina de maíz en Honduras y la construcción de silos de maíz en Guatemala. El total de inversiones para los últimos tres años fue aproximadamente de U.S.\$40 millones. Las inversiones para 2010 serán de U.S.\$4 millones, las cuales serán utilizadas principalmente para mejoras de fabricación.



*Estacionalidad.* Típicamente, el volumen de ventas de harina de maíz es menor durante el segundo semestre del año debido a una mayor disponibilidad y menores precios de maíz. La mayor parte de nuestras ventas aumentan durante el cuarto trimestre debido a que la demanda aumenta durante los días festivos.

*Materia Prima.* El maíz es la materia prima más importante que se necesita en nuestras operaciones y se obtiene principalmente de importaciones provenientes de los Estados Unidos de América y de agricultores locales. Todos los países en los que tenemos plantas de harina de maíz no restringen los permisos de importación del maíz otorgados por los Estados Unidos de América. La fluctuación y la volatilidad del precio están sujetas a condiciones nacionales, tales como los resultados anuales de las cosechas y a condiciones internacionales.

## **Gruma Venezuela**

### ***Panorama General***

En 1993, entramos a la industria de harina de maíz en Venezuela por medio de una participación en DEMASECA, una compañía de harina de maíz en dicho país. En agosto de 1999 adquirimos el 95% de DAMCA International Corporation, una sociedad constituida en el estado de Delaware, Estados Unidos de América, misma que poseía el 100% de MONACA, la segunda más grande productora de harina de maíz y de harina de trigo en Venezuela en esa época, por aproximadamente U.S.\$94 millones. Archer-Daniels-Midland adquirió el 5% restante de MONACA.

En abril de 2006 entramos en una serie de transacciones para: (i) comprar una participación adicional del 10% en DEMASECA a un precio de U.S. \$2.6 millones, (ii) comprar una participación del 2% en MONACA a Archer-Daniels-Midland a un precio de U.S. \$3.28 millones y (iii) vender una participación del 3% en DEMASECA a Archer-Daniels-Midland a un precio de U.S. \$780,000.

Adicionalmente, en abril de 2006, suscribimos un contrato para vender una participación del 40% en MONACA a Rotch Energy Holdings, N.V. (“Rotch”), una entidad controlada por nuestro anterior socio indirecto en DEMASECA, Ricardo Fernández Barrueco, al precio de U.S. \$65.6 millones. Conforme a este contrato, Rotch no sería el propietario ni derechos corporativos sobre cualquier participación accionaria no pagada hasta en tanto no fueran saldadas. El último pago hecho por Rotch bajo este acuerdo fue en abril de 2007. La transacción se esperaba que fuera concluida en diciembre de 2009. Sin embargo, al 31 de diciembre de 2009, solamente habíamos recibido U.S. \$39.6 millones correspondientes a un 24.14% de participación indirecta en MONACA. En vista de lo anterior, la Compañía decidió dar por terminada la transacción. Consecuentemente, la Compañía dejará de recibir los pagos adicionales por parte de Rotch y no venderá participaciones adicionales en relación con esta transacción, fuera de la participación indirecta del 24.14% en MONACA que fue pagada por Rotch.

El 12 de junio de 2008, Rotch informó a la COMPAÑÍA que había transferido sus participaciones sociales en MONACA y DEMASECA, incluyendo el derecho de voto y de percibir dividendos (las “Participaciones Sociales Venezolanas”), al Fideicomiso Num. 6460 en Banco Interacciones S.A. (el “Fideicomiso Interacciones”) en beneficio de una institución financiera mexicana (el “Acreedor de Rotch”). Dichas participaciones fueron transferidas en relación a un crédito otorgado por una afiliada del Acreedor de Rotch a una entidad controlada por Rotch. Conforme al Fideicomiso Interacciones, el Acreedor de Rotch tiene el derecho de ejecutar y transferir libremente las Participaciones Sociales Venezolanas ante un incumplimiento bajo el referido contrato de crédito.

Como resultado de las transacciones antes referidas, actualmente poseemos 72.86% de MONACA, el Fideicomiso Interacciones posee el 24.14%, y Archer-Daniels-Midland el 3% restante en MONACA. Adicionalmente, poseemos el 57% de DEMASECA, el Fideicomiso Interacciones detenta indirectamente el 40%, y Archer-Daniels-Midland posee el 3% restante en DEMASECA. MONACA y DEMASECA son referidos de manera conjunta como “Gruma Venezuela”.

El 12 de mayo de 2010, el gobierno de Venezuela decretó la Expropiación de Monaca a través del Decreto de Expropiación. Conforme al Decreto de Expropiación, el gobierno de Venezuela ha instruido a diversos funcionarios de gobierno a tomar las medidas necesarias para ejecutar la Expropiación de MONACA. A la fecha del presente reporte, el gobierno de Venezuela no había tomado el control operativo ni administrativo de MONACA. Hasta en tanto no se resuelvan las negociaciones con el gobierno venezolano, Gruma Venezuela continuará con el curso ordinario de sus negocios. Ver “Sección 3: Información Clave—Riesgos Relacionados con Venezuela—Una de Nuestras Subsidiarias en Venezuela se Encuentra en Proceso de Expropiación y nuestra Subsidiaria Restante en Venezuela pudiera estar sujeta a Expropiación”.

## **DEMASECA y MONACA**

*Principales Productos.* Gruma Venezuela produce y distribuye harina de maíz, así como harina de trigo, arroz, avena y otros productos. Vendemos harina de maíz bajo las marcas JUANA y DEMASA®. Vendemos harina de trigo bajo las marcas ROBIN HOOD®, FLOR DE TRIGO® y POLAR®, arroz bajo la marca MONICA® y avena bajo la marca LASSIE®.

*Ventas y Comercialización.* Los venezolanos utilizan la harina de maíz para producir y consumir arepas, las cuales son hechas en casa o en restaurantes para su consumo, en vez de ser fabricadas por tiendas especializadas u otros grandes fabricantes para hacer negocio. En 2009, vendimos harina de maíz únicamente en paquete en bolsas de 1 kilogramo a distribuidores independientes, supermercados, mayoristas y a programas del gobierno para abasto social. También vendemos harina de trigo tanto a granel como en paquete, distribuyendo en bolsas de 45 kilogramos y de 1 kilogramo, respectivamente. Las ventas a granel, como por ejemplo panaderías, representaron aproximadamente el 74.2% de nuestro volumen de ventas totales de harina de trigo en 2009. El restante 25.8% de las ventas en 2009 fueron en paquete para distribuidores independientes, supermercados y mayoristas.

*Competencia y Posición de Mercado.* Con la adquisición de MONACA en 1999, incrementamos significativamente nuestra participación en el mercado de harina de maíz y penetramos en el mercado de harina de trigo en Venezuela. Creemos que somos uno de los productores de harina de maíz y harina de trigo más grandes de Venezuela.

En harina de maíz, nuestro principal competidor es Alimentos Polar y, en menor grado, Industria Venezolana Maizera PROAREPA, Asoportuguesa y La Lucha. En el mercado de harina de trigo, nuestro principal competidor es Cargill.

*Operaciones e Inversiones.* Operamos cinco plantas de harina de maíz, seis plantas de harina de trigo, tres plantas que procesan arroz, una planta que produce pasta y dos plantas que producen avena y condimentos en Venezuela, con una capacidad de producción anual de 909,307 toneladas al 31 de diciembre de 2009 y con un promedio de utilización de aproximadamente 67% durante 2009. La planta de harina de maíz, la cual era considerada como temporalmente parada al 31 de diciembre de 2007, fue utilizada para la construcción de un molino de harina de maíz. Sin embargo, dos plantas de arroz, representando 70,890 toneladas, se encuentran temporalmente paradas. El tamaño promedio de nuestras plantas en metros cuadrados es de aproximadamente 9,080 (97,700 pies cuadrados) al 31 de diciembre de 2009.

Las inversiones durante los últimos tres años fueron de U.S.\$51 millones. El presupuesto de las inversiones para 2010 es de U.S.\$18 millones, las cuales estarán enfocadas a mejoras en las instalaciones de producción y distribución y tecnologías de información, que serán pagadas con fondos generados de las subsidiarias de Venezuela. Se invirtieron U.S.\$2.2 millones durante el primer trimestre de 2010.

*Estacionalidad.* Las ventas varían de acuerdo a la temporada pues la demanda de productos hechos a base a harina se reduce durante los meses en que la mayoría de las escuelas están cerradas por vacaciones. Además, las ventas son mayores en noviembre debido a que los clientes aumentan sus inventarios para satisfacer el incremento en la demanda durante las festividades de diciembre.

*Materia Prima.* El maíz y el trigo son nuestras principales materias primas. El maíz es comprado en Venezuela y está sujeto a la volatilidad del mercado de maíz y a regulaciones gubernamentales relacionadas con precios, cantidades e instalaciones para almacenamiento. Los precios del maíz son fijados por una agencia del gobierno. Aproximadamente el 98.6% de nuestro trigo es comprado de los Estados Unidos de América y Canadá, y el 1.4% restante se compra de México, con disponibilidad y volatilidad del precio del trigo sujetos a las condiciones de dichos mercados. No participamos en ningún tipo de contratos de coberturas para nuestros insumos ya que las políticas cambiarias y el riesgo en el país de Venezuela limitan nuestra capacidad para transferir fondos al extranjero para de fondear cualquier estrategia de cobertura.

## **Misceláneos**

### ***INTASA – Operaciones de Tecnología y Equipo***

Desde la fundación de la Compañía hemos desarrollado nuestras propias operaciones de tecnología y equipo. Desde 1976 nuestras operaciones de tecnología y equipo son llevadas a cabo principalmente a través de INTASA, que tiene dos subsidiarias: Tecnomáiz, S.A. de C.V. o Tecnomáiz y Constructora Industrial Agropecuaria, S.A. de C.V. o CIASA. La

actividad principal de estas subsidiarias es proporcionar investigación y desarrollo, equipo y servicios de construcción a nosotros mismos, además de proporcionar equipos pequeños a terceros. A través de Tecnomáiz, también llevamos a cabo el diseño, fabricación y venta de máquinas para la producción de tortillas y frituras de maíz. La maquinaria para la industria de la tortilla incluye un rango de capacidades, con máquinas que producen de 15 a 300 tortillas de maíz por minuto hasta mezcladores de masa. El equipo es vendido bajo las marcas TORTEC® y BATITEC® en México. Además Tecnomáiz fabrica sistemas de alto volumen y bajo consumo de energía para tortillas de maíz, tortillas de trigo, y sistemas de totopos de tortilla que pueden producir hasta 1,200 tortillas de maíz por minuto, 600 tortillas de trigo por minuto y 3,000 libras de totopos por hora.

Nuestra propia investigación y desarrollo de tecnología para la molienda de maíz y producción de tortilla, así como la ingeniería, diseño de planta y construcción se realiza través de INTASA y CIASA. Estas compañías administran y supervisan el diseño y la construcción de nuestras plantas nuevas y además proporcionan servicios de consultoría y entrenamiento para empleados de nuestras plantas de harina de maíz y de tortillas. Fabricamos maquinaria de tortillas de maíz para su venta a fabricantes de tortilla y para uso en tortillerías dentro de las tiendas (supermercados), así como maquinaria productora de tortillas de maíz y de trigo de alta capacidad que son suministradas únicamente a nosotros mismos.

### ***Inversión en GFNorte***

Al 31 de diciembre de 2009, teníamos aproximadamente el 8.8% del capital social en circulación de GFNorte, una tenedora mexicana de servicios financieros y tenedora de Banco Mercantil del Norte, S.A., o Banorte, un banco mexicano. A esa misma fecha, nuestra inversión en Banorte representó aproximadamente 8.7%, o Ps.3,837 millones de nuestros activos totales. Los resultados de operación de GFNorte son considerados en nuestros estados financieros consolidados mediante el método de participación. Correspondiente al ejercicio terminado del 31 de diciembre del 2009, recibimos 32 millones de pesos en dividendos con respecto a nuestra inversión en GFNorte.

## **MARCO REGULATORIO**

### **Reglamentación Mexicana**

#### ***Programa de Comercialización de Maíz***

Con el fin de apoyar la comercialización del maíz para productores mexicanos de maíz, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (“SAGARPA”), a través del programa de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (“ASERCA”), una agencia gubernamental fundada en 1991, ha implementado un programa diseñado para promover ventas de maíz en ciertas regiones de México. Este programa incluye los siguientes objetivos:

- Apoyar a los productores de maíz estableciendo precios indicativos y pagando la diferencia contra el precio de mercado.
- Apoyar a los productores de maíz suministrando una diversidad de ayuda económica para reducir el costo de la producción de cosechas de maíz; y
- Apoyar parte de los costos de transportación relacionados con la distribución del exceso de maíz en regiones distantes del área de la cosecha en temporadas cuando hay una cosecha abundante. Este apoyo para costos de transportación aplica para cualquier comprador de maíz que pueda comprobar que el maíz que va a comprar será consumido en regiones en donde no hay suficiente maíz disponible y que está lejos de regiones en donde se cosecha el maíz.

En la medida que éste u otros programas similares sean cancelados por el gobierno mexicano, pudiéramos vernos en la necesidad de incurrir en costos adicionales para la compra de maíz y, por lo tanto, pudiera ser que necesitemos subir los precios de nuestros productos para reflejar dichos costos adicionales.

### ***Programa de Apoyo a la Industria de la Harina de Maíz***

Desde finales de 2006, el precio internacional de maíz fijado por la Bolsa de Chicago (Chicago Board of Trade) y el precio promedio del maíz en México, sufrieron fuertes incrementos debido a numerosos factores incluyendo el uso del maíz para la producción de etanol, un sustituto para la gasolina, así como para la fabricación de otros bio-combustibles. Consecuentemente, el precio de la harina de maíz y las tortillas de maíz, alimentos básicos en México, se incrementó como resultado de dicha alza nacional e internacional en los precios del maíz. A fin de estabilizar el precio de la tortilla y garantizar el abasto de maíz, harina de maíz y tortillas a precios accesibles para las familias mexicanas, el gobierno mexicano promovió dos acuerdos entre los participantes de la cadena de producción maíz-harina de maíz-tortilla. El primer acuerdo estuvo en vigor del 15 de enero al 30 de abril de 2007. Posteriormente, el 25 de abril de 2007 el gobierno mexicano anunció un segundo acuerdo que extendió el término del primer acuerdo hasta el 15 de agosto de 2007. Dicho término después fue extendido hasta el 31 de diciembre de 2007. No obstante que el segundo acuerdo estuvo en vigor hasta finales de 2007, las partes del acuerdo continuaron operando voluntariamente bajo sus mismos términos hasta octubre de 2008.

En virtud de la conclusión de los acuerdos mencionados anteriormente, el gobierno mexicano, creó el Programa de Apoyo a la Industria de la Harina de Maíz (“PROHARINA”) en octubre de 2008. Dicho programa tenía entre sus objetivos, atenuar el impacto al consumidor final del incremento de los precios internacionales del maíz, mediante un mecanismo para el otorgamiento de apoyos al consumidor final, canalizado a través de la industria fabricante de harina de maíz, a la que pertenece la compañía. Los productores de harina tenían derecho a recibir un subsidio condicionado al vender la harina de maíz por debajo del precio máximo fijado por el gobierno mexicano. Comenzando en junio de 2009, el precio máximo por kilo de harina de maíz establecido para recibir un subsidio del gobierno era de Ps.5.875. El monto total de los fondos otorgados a la Compañía por el gobierno mexicano dentro de este programa en 2009 fue de Ps. 1,465 millones. Sin embargo, el gobierno mexicano canceló el PROHARINA en diciembre 2009.

Como resultado de la cancelación de este programa por el gobierno mexicano en diciembre de 2009, tuvimos que aumentar los precios de nuestros productos con el fin de reflejar estos costos adicionales. Además, no podemos asegurarles que mantendremos nuestra elegibilidad para otros programas similares a PROHARINA, ni podemos asegurar que el gobierno mexicano no establecerá controles de precios u otras medidas que pudieran afectar de manera adversa nuestra condición financiera y nuestros resultados de operación.

### ***Reglamentación Ambiental***

Nuestras operaciones mexicanas están sujetas a leyes y reglamentos mexicanos a nivel federal, estatal y municipal relacionados con la protección del ambiente. Las leyes ambientales principales son la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (“LEGEEPA”) cuya observancia es competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (“SEMARNAT”) y la Ley Federal de Derechos (“Ley de Derechos”). Bajo la LEGEEPA, cada una de nuestras plantas productoras de harina de maíz, harina de trigo y tortillas empaquetadas requiere obtener una licencia de operación de las autoridades estatales de ecología al comienzo de operaciones, y después presentar periódicamente un certificado de operación a fin de conservar su licencia de operación. Adicionalmente, la Ley de Derechos establece que las plantas productoras mexicanas paguen una cuota por consumo de agua y descarga de aguas residuales al drenaje, cuando la calidad de dicha agua exceda los límites establecidos por la ley. Se han promulgado reglas relacionadas con sustancias peligrosas en agua, aire y contaminación de ruido. En particular, las leyes y reglamentos ambientales mexicanos establecen que las sociedades mexicanas deben presentar informes de manera periódica en relación con emisiones al aire y al agua de residuos peligrosos. Asimismo, establecen estándares para la descarga de aguas residuales. También debemos cumplir con reglamentos de zonificación, así como reglamentos relacionados con la salud, condiciones de trabajo y asuntos comerciales. SEMARNAT y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pueden instaurar procedimientos administrativos y penales en contra de sociedades que violen las leyes ambientales, así como cerrar establecimientos que no cumplan con las mismas.

Creemos que actualmente cumplimos con todos los aspectos relevantes de la normatividad ambiental mexicana. El nivel de regulación ambiental y su ejecución en México se ha incrementado en años recientes. Esperamos que esta tendencia continúe y que se acelere por acuerdos internacionales entre México y los Estados Unidos de América. A medida que la nueva legislación ambiental sea promulgada en México, podríamos estar obligados a incurrir en inversiones adicionales a fin de cumplir con las mismas. La administración no tiene conocimiento de ningún cambio reglamentario pendiente que pudiera requerir inversiones adicionales en cantidades substanciales.

### **Reglamentación en Materia de Competencia Económica**

La Ley Federal de Competencia Económica (la “LFCE”) y el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (el “RLFCE”), regulan los monopolios y prácticas monopólicas y requiere aprobación del gobierno mexicano para ciertas fusiones y adquisiciones. La LFCE le concede al gobierno la autoridad de establecer control de precios para productos y servicios de interés nacional mediante decreto Presidencial y estableció a la Comisión Federal de Competencia (“CFC”) para aplicar la ley. Fusiones y adquisiciones y otras transacciones que pudieran restringir el comercio o que pudieran resultar en prácticas monopólicas o anticompetitivas o concentraciones, deben ser aprobadas por la CFC. La LFCE pudiera potencialmente limitar nuestras combinaciones de negocios, fusiones, adquisiciones y pudiera sujetarnos a mayor escrutinio en el futuro en virtud de nuestra presencia en el mercado, y no creemos que esta legislación pudiera tener un efecto substancialmente adverso en nuestras operaciones de negocio.

### **Reglamentación Federal y Estatal de los Estados Unidos de América**

Gruma Corporation está regulada por diversos organismos federales y estatales, incluyendo el “*Food and Drug Administration*”, el “*Occupational Safety and Health Administration*”, el “*Federal Trade Commission*”, el “*Environmental Protection Agency*”, y el “*Texas Department of Agriculture*”. Creemos que estamos cumpliendo con los aspectos más importantes de todos los requerimientos ambientales y otros de índole legal. Nuestras instalaciones para la fabricación y distribución de alimentos son objeto de inspección periódica por varios organismos públicos de salud, y el equipo utilizado en estas instalaciones en todo caso debe estar aprobado por el gobierno con anterioridad a su operación.

### **Reglamentación Europea**

Estamos sujetos a la reglamentación de cada país en los cuales operamos en Europa. Creemos que estamos cumpliendo con todos los requerimientos legales aplicables en todos los aspectos materiales.

### **Reglamentación en Centroamérica y Venezuela**

GRUMA Centroamérica y Gruma Venezuela están sujetas a regulaciones en cada país en que operan. Somos de la opinión de que GRUMA Centroamérica y Gruma Venezuela cumplen con todos los requerimientos legales aplicables en todo aspecto substancial. Ver “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Venezuela—Venezuela Presenta una Fuerte Incertidumbre Económica y Riesgo Político” y “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Venezuela—Una de Nuestras Subsidiarias en Venezuela se Encuentra en Proceso de Expropiación y nuestra Subsidiaria Restante en Venezuela pudiera estar sujeta a Expropiación”.

### **Reglamentación en Asia y Oceanía**

Estamos sujetos a regulaciones en cada país en el que operamos en Asia y Oceanía. Somos de la opinión que estamos actualmente cumpliendo con todos los requerimientos legales aplicables en todo aspecto substancial.

### **Sección 4A. Comentarios de la Administración sin Resolver**

No Aplica

## Sección 5. Revisión de Resultados y Perspectivas

### DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA

*Usted debe de leer la siguiente discusión en conjunto con nuestros estados financieros consolidados auditados y las notas incluidos en este documento. Nuestros estados financieros consolidados auditados han sido preparados conforme a lo establecido en las Normas de Información Financiera Mexicanas, mismas que difieren en ciertos aspectos significativos de los US GAAP. Ver la Nota 21 de nuestros estados financieros consolidados auditados para información relacionada a la naturaleza y efecto de las diferencias y para una conciliación cuantitativa a los US GAAP de nuestra utilidad neta mayoritaria y de nuestro capital contable. Para mayor información acerca de nuestros estados financieros en general, favor de ver “Presentación de Información Financiera” y “Liquidez y Recursos de Capital-Deuda”.*

#### Panorama General de la Presentación Contable

Los principios mexicanos requieren que los estados financieros reconozcan los efectos de inflación en base al entorno económico de los países donde la Compañía y sus subsidiarias operan de acuerdo con la NIF B-10 y B-15 emitidos por CINIF. A menos que se indique, los estados financieros consolidados y otros datos financieros en este Reporte Anual a diciembre 31, 2008 y 2009 han sido preparados con base en el principio de costo histórico original modificado, como se describe en la Nota 2-E de los estados financieros consolidados auditados, mientras que los periodos anteriores han sido actualizados a pesos constantes a diciembre 31, 2007.

#### *Efectos de la Inflación*

Debido a que la economía Mexicana experimentó importantes niveles de inflación antes del 2000, el Boletín B10 “Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera” vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, requería que en los estados financieros se reconocieron los efectos de la inflación. El propósito de esta metodología es presentar toda la información en unidades monetarias comparables y como consecuencia mitigar el efecto de distorsión de la inflación en los estados financieros.

A partir del 1 de enero de 2008, adoptamos los lineamientos de la nueva NIF B-10 “Efectos por Inflación”, la cual reemplaza al anterior Boletín B10. Este pronunciamiento establece las guías para reconocer los efectos inflacionarios basado en el entorno inflacionario del país. De acuerdo con lo señalado por la NIF B-10, existe un entorno inflacionario cuando la inflación acumulada de los últimos tres ejercicios es 26% o mayor, en cuyo caso, los efectos por inflación deben ser reconocidos en los estados financieros. Basado en la NIF B-10, el entorno económico de México en 2008 y 2009 ha sido calificado como no inflacionario debido a que la inflación acumulada de los tres años anteriores a los años terminados el 31 de diciembre de 2008 y 2009 fue de 11.56% y 15.01%, respectivamente. Adicionalmente, la NIF B-10 elimina los costos de reposición y los métodos con índices específicos para inventarios y activos fijos, respectivamente, y ofrece una opción para el tratamiento contable del resultado por tenencia de activos no monetarios registrado dentro de la utilidad o pérdida integral bajo la norma anterior, ya sea reciclando este resultado a los resultados del ejercicio cuando se realice, o reclasificando el saldo pendiente a los resultados acumulados en el período en el que entró en vigor la presente norma. La empresa eligió reclasificar a las utilidades retenidas el resultado por tenencia de activos no monetarios inicial. Por lo tanto, los estados financieros al 31 de diciembre de 2008 y 2009 han sido preparados basados en el modelo del costo histórico modificado, como se describe en la nota 2-E de nuestros estados financieros consolidados auditados, (esto es, los efectos de transacciones reconocidas al 31 de diciembre de 2007 se expresan en pesos constantes de poder adquisitivo de dicha fecha y los efectos por transacciones que ocurran después de dicha fecha se expresan en pesos nominales), mientras que las cifras de años anteriores se expresan en pesos constantes del 31 de diciembre de 2007.

A partir del 1 de enero de 2008 la Compañía adoptó los lineamientos establecidos en la nueva NIF B-15 “Conversión de Monedas Extranjeras”, identificando que la moneda funcional y de informe es el peso mexicano. En base a la nueva norma los estados financieros de las subsidiarias en el extranjero se convierten a pesos dependiendo del entorno económico en el que operen, como sigue:

Entorno económico no inflacionario:

- a. Los activos y pasivos al 31 de diciembre de 2008 y 2009 se convierten a pesos al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, el cual fue de \$13.83 y \$13.07, respectivamente.
- b. El capital contable al 31 de diciembre de 2007, se convirtió aplicando el tipo de cambio de esa fecha y los movimientos de 2008 se convirtieron al tipo de cambio aplicable en las fechas en que se hicieron las aportaciones de los accionistas y se generaron las utilidades. El tipo de cambio promedio al 31 de diciembre de 2008 y 2009 fue de \$11.21 y 13.57, respectivamente.
- c. Los ingresos, costos y gastos del ejercicio 2008 y 2009, se convierten al tipo de cambio histórico, cuyo promedio fue de \$11.21 y 13.57, respectivamente.
- d. Los efectos resultantes de la conversión se reconocen como parte del capital contable en el renglón denominado “Conversión de entidades extranjeras”.

Entorno económico inflacionario:

Los estados financieros son actualizados de conformidad con los métodos que establece la NIF B-10, aplicando el índice de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo de la moneda del país en que la subsidiaria extranjera informa sus operaciones. Posteriormente, los estados financieros se convierten a pesos como sigue:

- a. Los activos, pasivos y capital contable al 31 de diciembre de 2008 y 2009 se convierten a pesos al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, el cual fue de \$13.83 y \$13.07, respectivamente.
- b. Los ingresos, costos y gastos de 2008 y 2009 se convierten a pesos al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, el cual fue de \$13.83 y \$13.07, respectivamente.
- c. Las variaciones obtenidas fueron reconocidas por la Compañía como parte del capital contable en el renglón denominado “Conversión de entidades extranjeras”.

### ***Efectos de la Devaluación***

En virtud de que una parte importante de nuestras ventas netas se generan en dólares de EUA, las fluctuaciones en el tipo de cambio del peso al dólar pueden tener un efecto significativo en nuestros resultados de operación reportados en pesos. Cuando el peso se devalúa frente al dólar, las ventas netas en dólares de Gruma Corporation representan un porcentaje mayor de nuestras ventas netas en términos de pesos que cuando el peso se aprecia frente al dólar. Y cuando el peso se aprecia frente al dólar, las ventas netas de Gruma Corporation en dólares de Estados Unidos de América representan una menor porción de nuestras ventas netas en términos de pesos que cuando el peso se devalúa frente al dólar. Para obtener una descripción del tipo de cambio peso/dólar de EUA, ver “Sección 3: Información Clave—Información Sobre el Tipo de Cambio”.

El 8 de enero de 2010 el Gobierno de Venezuela anunció que el tipo de cambio fijo oficial cambiaba a un tipo de cambio dual de Bs.2.60 por US\$1 para importaciones de alimentos y maquinaria y Bs.4.30 por US\$1 para el resto de las operaciones y entró en vigor el 11 de enero de 2010. Dado que no había ninguna indicación de la falta de intercambiabilidad de Bolívar al 31 de diciembre de 2009, la devaluación, a partir del 11 de enero de 2010, se considera un evento subsecuente para propósitos de los estados financieros de 2009. Como se describe en la nota 20 de nuestros estados financieros consolidados, con base a la posición monetaria extranjera al 31 de diciembre de 2009, los nuevos tipos de cambios establecidos y las interpretaciones de la administración, el efecto financiero estimado resultante de la promulgación de este Convenio Cambiario para aquellas partidas que la administración estima serán saldadas a estos nuevos tipos de cambio será un aumento estimado en los activos monetarios denominados en moneda extranjera (diferente a Bolívares) de Bs.8,083, un aumento estimado de los pasivos monetarios denominados en moneda extranjera (diferentes a Bolívares) de Bs.29,674, resultando en una pérdida cambiaria estimada neta de Bs.21,592, la cual fue registrada en enero de 2010. Asimismo, al 31 de diciembre de 2009 la inversión en títulos de interés y capital cubierto genera una ganancia por la indexación de dichos títulos, a la tasa de cambio de Bs.2.60 por US\$1 de Bs.4,383, la cual fue registrada en enero de 2010. Adicionalmente, el efecto en la situación financiera y en los resultados de la Compañía al convertir la información financiera de las subsidiarias en Venezuela considerando el tipo de cambio oficial de Bs.4.3 por US\$1 será una disminución de aproximadamente un 50% en el valor en pesos de la información financiera que se consolida de estas subsidiarias.

Además de lo anterior, nuestra utilidad neta puede verse afectada por cambios en nuestras ganancias o pérdidas cambiarias, que a su vez pueden verse impactadas por variaciones importantes en el tipo de cambio peso/dólar. Durante 2007

registramos una ganancia cambiaria de Ps.72 millones. Durante 2008, registramos una ganancia cambiaria por Ps.256 millones. Durante 2009, registramos una ganancia cambiaria por Ps.755 millones.

### ***Políticas Críticas de Contabilidad***

La Sección de Discusión y Análisis de la Administración sobre los Resultados y la Situación Financiera analiza nuestros estados financieros consolidados, los cuales fueron elaborados de acuerdo con las NIF Mexicanas publicados por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera. Una conciliación de las NIF Mexicanas con los US GAAP de la utilidad neta mayoritaria y el capital contable se incluye en la Nota 21 a nuestros estados financieros consolidados. La preparación de los estados financieros obliga a la administración a hacer estimaciones y supuestos que afectan el monto reportado de activos y pasivos, la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como el monto reportado de ingresos y gastos durante el periodo que se reporta.

Hemos identificado los principios de contabilidad más significativos que involucran un mayor grado de criterio y complejidad y que la administración considera que son importantes para un mejor entendimiento de nuestra posición financiera y de los resultados de operación. Dichas políticas se describen a continuación. Otras políticas de contabilidad que también son utilizadas en la preparación de nuestros estados financieros consolidados se detallan en las notas a nuestros estados financieros consolidados incluidos en este Reporte Anual.

### ***Consolidación de MONACA***

Tanto bajo NIF Mexicanas como U.S. GAAP, consolidamos todas las subsidiarias en las cuales la Compañía posee, directa o indirectamente, la mayoría de las acciones en circulación, o tiene el control o es el primer beneficiario de sus riesgos y recompensas.

Es razonablemente posible que el Decreto de Expropiación pueda dar como resultado la pérdida de control de MONACA lo cual podría requerir que la expropiación sea registrada como una operación discontinuada en periodos futuros, conjuntamente con una reclasificación retrospectiva de los estados financieros de años anteriores para reflejar la presentación de MONACA como una operación discontinuada, a la fecha del presente reporte anual, el gobierno de Venezuela aún no ha tomado el control operativo o administrativo de MONACA, ni ha tomado acciones las cuales impidan a la Compañía la operación de MONACA dentro del curso normal del negocio. La fecha en la cual la Expropiación pudiera tener efectos es aún incierta.

Basados en lo anterior, hemos consolidado línea por línea el estado de situación financiera y el estado de resultados de MONACA al 31 de diciembre de 2009.

Mientras no finalice la resolución de este asunto, una estimación por deterioro, si existe, y la determinación de si el negocio necesitará registrarse como una operación discontinuada, no puede determinarse. Ver Nota 20 B de nuestros estados financieros consolidados auditados.

### ***Asuntos monetarios en Venezuela***

Históricamente, hemos tenido y esperamos seguir teniendo la posibilidad de convertir las cuentas por pagar en dólares derivadas de las importaciones, los acuerdos de regalías y para el pago de dividendos de nuestro negocio en Venezuela con la tasa oficial. Por lo tanto, al 31 de diciembre de 2009, tanto para NIF Mexicanas como para U.S.GAAP, nuestras subsidiarias en Venezuela contabilizaron y remidieron a bolívares (la moneda funcional de las subsidiarias en Venezuela) sus transacciones denominadas en dólares y sus activos y pasivos monetarios denominados en dólares, usando el tipo de cambio oficial, el cual puede no reflejar la realidad económica. Ver “Sección 3. Información Clave – Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con Venezuela - Venezuela Presenta una Fuerte Incertidumbre Económica y Riesgo Político”. Adicionalmente los estados financieros denominados en bolívares de las subsidiarias en Venezuela fueron convertidos a pesos mexicanos (moneda de reporte de la Compañía) usando el tipo de cambio *fix* publicado por el Banco de México a la fecha de los estados financieros.

A partir del 1 de enero de 2010, las subsidiarias de Venezuela se consideran altamente inflacionarias bajo U.S. GAAP, los cuales consideran a una economía como altamente inflacionaria cuando la inflación acumulada en un periodo de 3



años excede 100%. Debido a lo anterior, bajo U.S. GAAP, la moneda funcional de las subsidiarias en Venezuela deberá cambiar del bolívar al peso mexicano. Ver Notas 2 D, 2 E, 17 y 21 M de nuestros estados financieros consolidados auditados.

Existen dos índices inflacionarios diferentes para determinar el status de economía altamente inflacionaria en Venezuela: el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). El CPI, el cual incluye únicamente a las áreas metropolitanas de Caracas y Maracaibo, está disponible desde 1984. El INPC de Venezuela, el cual incluye a todo el país de Venezuela, está disponible únicamente a partir del 1 de enero de 2008. Bajo U.S. GAAP tanto el índice CPI o el índice mixto de CPI y NCPI es aceptable para determinar el status de economía altamente inflacionaria para Venezuela, sin embargo, una vez que haya datos disponibles de tres años para el NCPI, este será el índice apropiada para estos efectos.

La Compañía aplicó el índice mixto de CPI y NCPI, el cual alcanzó la inflación acumulada de tres años en exceso al 100% el 30 de noviembre de 2009.

### ***Propiedad, Planta y Equipo***

Nosotros depreciamos nuestra propiedad, planta y equipo considerando sus vidas útiles estimadas. Las vidas útiles se basan en estimaciones de la Administración con respecto al periodo en que los activos continuarán en servicio y generarán ingresos. Las estimaciones se basan en avalúos independientes y en la experiencia de nuestro personal técnico. Hasta el punto en que dichas estimaciones sean incorrectas, nuestro gasto por depreciación del periodo o el valor en libros de nuestros activos podrán ser impactados.

Evaluamos cualquier evento o cambio en circunstancias que pudieran indicar que el valor en libros de nuestra propiedad, planta y equipo no será recuperado. Cuando resulta aplicable, llevamos a cabo pruebas de deterioro como sigue:

Bajo NIF Mexicanas, llevamos a cabo la prueba de deterioro de un solo paso, por medio del cual se compara el valor en libros del activo de larga duración (grupo de activo) con su valor de recuperación. Cuando el valor en libros excede el valor de recuperación, la diferencia se reconoce como una pérdida por deterioro. El valor de recuperación es el mayor de (1) el valor razonable del activo de larga duración (grupo de activo) menos los costos para vender, representado por el monto a obtener de la venta del activo de larga duración (grupo de activo) en una transacción ordenada entre partes conocedoras y dispuestas menos los costos por disposición y (2) el valor en uso del activo de larga duración (grupo de activo), representado por los flujos de efectivo futuros descontados a valor presente utilizando la tasa que refleje la determinación actual del valor del dinero a través del tiempo y los riesgos específicos al activo de larga duración (grupo de activo) para los cuales las estimaciones de flujo de efectivo no han sido ajustadas.

Bajo U.S. GAAP, llevamos a cabo un modelo de dos pasos para determinar el deterioro, como sigue: 1) el valor en libros del activo de larga duración (grupo de activo) primero se compara con los flujos de efectivo no descontados, y si el valor en libros es menor que los flujos no descontados, entonces no se reconoce una pérdida por deterioro, a pesar de que podrá ser necesario revisar las estimaciones y métodos de depreciación para el activo de larga duración relacionado (grupo de activo); y 2) si el valor en libros es mayor que los flujos de efectivo no descontados, entonces se determina una pérdida por deterioro como la diferencia entre el valor en libros y el valor razonable.

Las estimaciones de los flujos de efectivo toman en cuenta las expectativas de las condiciones macroeconómicas futuras, así como los planes estratégicos internos. Por lo tanto, en forma inherente a los flujos estimados de efectivo se presenta un cierto nivel de incertidumbre, el cual ha sido considerado en nuestra valuación; no obstante, los resultados futuros pueden diferir.

Principalmente como resultado de un plan de racionalización, ciertas plantas y equipos no están actualmente en operación. Hemos registrados pérdidas por deterioro relacionadas con ciertos activos no utilizados y pérdidas adicionales pueden potencialmente ocurrir en el futuro si nuestras estimaciones no son precisas y/o las condiciones macroeconómicas futuras difieren significativamente de aquéllas consideradas en nuestro análisis.

### ***Crédito Mercantil y Otros Activos Intangibles***

Bajo NIF Mexicanas y U.S. GAAP, los activos intangibles de vida definida son amortizados por medio del método de línea recta utilizando sus vidas útiles estimadas. El crédito mercantil y los activos intangibles de vida indefinida no son amortizados, pero se encuentran sujetos a pruebas por deterioro ya sea anuales o antes en caso de que surja un evento.

Un componente clave de la prueba por deterioro es la identificación de la unidad generadora de efectivo, así como la asignación del crédito mercantil a dicha unidad generadora de efectivo. Una unidad de reporte está formada por un grupo de uno o más unidades generadoras de efectivo. Las estimaciones del valor razonable son determinadas, principalmente, utilizando flujos descontados de efectivo. Los flujos de efectivos son descontados a valor presente y se reconoce una pérdida por deterioro si los flujos descontados son menores al valor neto en libros de la unidad de reporte.

Estas estimaciones y supuestos pueden tener un impacto significativo para determinar si se reconoce un cargo por deterioro, así como la magnitud de dicho cargo. Nosotros llevamos a cabo análisis internos de valuación y consideramos información interna relevante, así como datos de mercado que se encuentran disponibles al público.

Este enfoque utiliza estimaciones y supuestos significativos, incluyendo flujos de efectivo proyectados (incluyendo el tiempo), una tasa de descuento que refleja el riesgo inherente en los flujos de efectivo y una tasa perpetua de crecimiento. Inherente en estas estimaciones y supuestos existe un cierto nivel de riesgo, el cual consideramos fue incluido en nuestra valuación. No obstante, si los resultados futuros difieren de las estimaciones, se podrá reconocer un posible cargo por deterioro en los periodos futuros relacionados con la cancelación del valor en libros del crédito mercantil y otros activos intangibles. Al 31 de diciembre de 2009, no existen unidades de reporte que tengan una probabilidad razonable de un deterioro material en el crédito mercantil u otros activos intangibles.

### ***Impuesto Diferido e Impuesto Empresarial Tasa Única***

Bajo NIF Mexicanas y US GAAP, hemos registrado los activos y pasivos por impuesto sobre la renta e impuesto empresarial tasa única diferido utilizando las tasas fiscales vigentes por las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de activos y pasivos. Si las tasas fiscales cambian, entonces ajustamos los activos y pasivos por impuesto sobre la renta e impuesto empresarial tasa única diferidos, mediante la provisión de impuestos en el periodo del cambio, para reflejar la tasa fiscal esperada que estará vigente cuando las diferencias se revertan. Hemos registrado una reserva de valuación para reducir nuestros activos por impuestos diferidos hasta el monto en que es más probable que sean realizados. Aun y cuando hemos considerado el ingreso gravable futuro y estrategias prudentes y factibles de planeación fiscal para determinar la necesidad de una reserva de valuación, en el caso de que se determine que realizaremos nuestros activos por impuestos diferidos en exceso al monto neto registrado, entonces se registrará un ajuste al activo por impuesto diferido, el cual incrementará el ingreso en el periodo en que se tome tal decisión. En el caso que determinemos que en el futuro no será posible la realización de todo o parte del activo por impuesto diferido neto, entonces reconoceremos un ajuste al activo por impuesto diferido, el cual será cargado a resultados en el periodo en que se tome tal decisión.

### ***Instrumentos Financieros Derivados***

Utilizamos instrumentos financieros derivados en el curso normal de operaciones, principalmente para cubrir los riesgos operativos y financieros a los cuales estamos expuestos, incluyendo sin limitaciones: (1) contratos de cobertura de transacciones futuras y opciones sobre algunos insumos clave para la operación, como el gas natural, aceites y parte de las materias primas tales como maíz y trigo, con el propósito de minimizar la variabilidad en los flujos de efectivo por las fluctuaciones de precios; (2) contratos de cobertura denominados *swaps* de tasa de interés, con la finalidad de administrar el riesgo de la tasa de interés en nuestra deuda a largo plazo; y (3) coberturas con *forwards* y opciones de tipo de cambio (principalmente peso-dólar americano y en algunos casos particulares, otras monedas).

Bajo NIF Mexicanas y US GAAP, registramos los instrumentos financieros derivados utilizados para fines de cobertura, ya sea como coberturas de flujo de efectivo o coberturas de valor razonable, y los cambios en el valor razonable se reportan en utilidad integral y resultados, respectivamente. Los instrumentos financieros derivados no designados como coberturas se reconocen a su valor razonable y los cambios en dicho valor se registran en resultados.

Cuando sea posible, nosotros medimos el valor razonable de los instrumentos financieros derivados basado en precios cotizados de mercado. Cuando los precios cotizados de mercado no están disponibles, nosotros estimamos el valor

razonable de los instrumentos financieros derivados utilizando modelos estándar de valuación. Cuando sea aplicable, estos modelos proyectan los flujos de efectivo futuros y se descuentan los montos futuros a valor presente utilizando datos de mercado, incluyendo tasas de interés, tipos de cambio, entre otros. También incluimos, en la determinación del valor razonable de las posiciones pasivas de la Compañía, el riesgo de crédito de la propia Compañía, el cual ha sido clasificado como un dato no observable.

Muchos de los factores utilizados en la medición del valor razonable se encuentran fuera del control de la administración, y estos supuestos y estimaciones podrían cambiar en periodos futuros. Los cambios en supuestos y estimaciones pueden afectar en forma material la medición del valor razonable de los instrumentos financieros derivados.

### Factores que Afectan la Situación Financiera y los Resultados de Operación

En años recientes, nuestra situación financiera y resultados de operación se han visto influenciados de manera importante por los siguientes factores:

- el nivel de la demanda de tortillas, harina de maíz y harina de trigo;
- los efectos de políticas gubernamentales en México en cuanto a la importación y los precios de maíz doméstico;
- el costo y disponibilidad de maíz y trigo;
- los costos de energía y otros productos similares;
- nuestras adquisiciones, expansiones y desinversiones;
- los efectos de las iniciativas y políticas gubernamentales, en particular en control de precios y en el costo de granos en Venezuela; y
- los efectos de las variaciones en las tasas de interés y tipos de cambio.

### RESULTADOS DE LAS OPERACIONES

La siguiente tabla muestra nuestro estado de resultados consolidado en base a las NIF Mexicanas para los años que finalizaron el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, indicándose como un porcentaje de las ventas netas. Toda la información financiera fue preparada de conformidad con las disposiciones de las NIF. Podrán obtener una descripción de este método en la parte correspondiente a “Presentación de Información Financiera” y “Panorama General de la Presentación Contable”.

	Año Finalizado el 31 de diciembre de		
	2007	2008	2009
<b>Información del Estado de Resultados</b>			
Ventas netas .....	100.0%	100.0%	100.0%
Costo de ventas .....	67.5	67.5	65.6
Utilidad bruta .....	32.5	32.5	34.4
Gastos de operación .....	27.2	25.2	26.9
Utilidad de operación .....	5.2	7.3	7.5
Resultado integral de financiamiento, neto ...	0.5	(33.7)	(1.8)
Otros productos (gastos), netos, .....	1.6	(0.4)	(0.3)
Impuesto Sobre la Renta (causado y diferido) .....	2.6	1.0	2.2
Otras partidas .....	2.0	1.4	1.0
Participación minoritaria .....	0.4	1.2	1.2
Utilidad (pérdida) neta mayoritaria .....	6.2	(27.5)	3.0

La siguiente tabla muestra nuestras ventas netas y utilidad de operación de acuerdo a lo representado por parte de nuestras principales subsidiarias en 2007, 2008 y 2009. Las ventas netas y utilidad de operación de nuestra subsidiaria PRODISA forman parte de “otras y eliminaciones”. La información financiera de GIMSA incluye ventas de harina de maíz a Gruma Corporation, Gruma Centroamérica, Molinera de México y PRODISA por Ps.404 millones; Ps.433 millones y Ps.436 millones en 2007, 2008 y 2009, respectivamente. La información financiera de Molinera de México incluye ventas a GIMSA, Gruma Corporation y PRODISA por Ps.55 millones, Ps.72 millones y Ps.71 millones en 2007, 2008 y 2009, respectivamente; la información financiera de PRODISA incluye ventas de productos de tortilla a Gruma Corporation por Ps.65 millones, Ps.77 millones y Ps.99 millones en 2007, 2008 y 2009, respectivamente.

La información financiera de INTASA incluye ventas por Ps.794 millones, Ps.869 millones y Ps.523 millones, en 2007, 2008 y 2009, respectivamente, por soporte tecnológico a ciertas subsidiarias de GRUMA, S.A.B. de C.V.. En el proceso de consolidación, todas las transacciones intercompañías importantes del grupo se eliminan de los estados financieros.

	<b>Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre de</b>					
	<b>2007</b>		<b>2008</b>		<b>2009</b>	
	<b>Ventas Netas</b>	<b>Utilidad Operativa</b>	<b>Ventas Netas</b>	<b>Utilidad Operativa</b>	<b>Ventas Netas</b>	<b>Utilidad Operativa</b>
	<b>(en millones de pesos)</b>					
Gruma Corporation .....	Ps.17,406	Ps. 919	Ps. 19,356	Ps. 984	Ps.23,567	Ps. 1,952
GIMSA .....	9,012	786	9,142	1,318	10,348	1,268
Gruma Venezuela.....	3,862	58	8,727	830	9,025	957
Molinera de México .....	2,694	84	3,598	296	3,484	93
Gruma Centroamérica .....	2,076	91	2,949	59	2,777	(92)
Asia y Oceanía.....	823	(33)	1,001	(152)	1,346	(266)
Otras y eliminaciones.....	(57)	(31)	20	(68)	(58)	(105)
<b>Total .....</b>	<b>Ps.35,816</b>	<b>Ps. 1,874</b>	<b>Ps.44,793</b>	<b>Ps. 3,267</b>	<b>Ps.50,489</b>	<b>Ps. 3,807</b>

**Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2009, en comparación con el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2008**

**Resultados Consolidados**

El volumen de ventas de GRUMA se incrementó 1% a 4,341 miles de toneladas comparado con 4,287 miles de toneladas en 2008 debido principalmente a GIMSA y, en menor medida, a Molinera de México. Las ventas netas de GRUMA subieron 13% a Ps.50,489 millones, en comparación con Ps.44,793 millones en 2008 debido especialmente a Gruma Corporation y, en menor grado, a GIMSA. Las ventas de las operaciones fuera de México representaron el 74% de las ventas netas consolidadas en 2009 comparadas con un 71% de las ventas netas consolidadas en 2008.

*Ventas netas por subsidiaria:* Por subsidiaria, los porcentajes de ventas netas consolidados en 2009 y 2008 fueron los siguientes:

Subsidiaria	Porcentaje de Ventas Netas Consolidadas	
	2009	2008
Gruma Corporation.....	47%	43%
GIMSA .....	20	20
Gruma Venezuela .....	18	19
Molinera de México.....	7	8
Gruma Centroamérica.....	6	7
Asia y Oceanía	3	3

El costo de ventas creció 9% a Ps.33,100 millones en comparación con Ps.30,237 millones en 2008. Dicho incremento se dio primordialmente por Gruma Corporation y, en menor proporción, por GIMSA. El costo de ventas como porcentaje de ventas netas mejoró a 65.6% de 67.5% en 2008 debido a Gruma Corporation y Gruma Venezuela.

Los gastos de operación se incrementaron 20% a Ps.13,582 millones en comparación con Ps.11,289 millones en 2008, principalmente por Gruma Corporation y, en menor grado, Gruma Venezuela y GIMSA. Los gastos de operación como porcentaje de ventas netas aumentaron a 26.9% de 25.2% en 2008, primordialmente como resultado de Gruma Venezuela y, en menor medida, por Gruma Centroamérica, Molinera de México y GIMSA.

La utilidad de operación de GRUMA se incrementó en 17% a Ps.3,807 millones en comparación con Ps.3,267 millones en 2008. La utilidad de operación como porcentaje de las ventas netas mejoró a 7.5% en comparación con 7.3% alcanzado en 2008, principalmente por Gruma Corporation.

Otros gastos, neto, fueron Ps.150 millones en comparación con Ps.181 millones en 2008.

El costo integral de financiamiento, neto, fue de Ps.933 millones en comparación con Ps.15,088 millones en 2008. La variación fue resultado principalmente de pérdidas en instrumentos derivados de tipo de cambio en 2008. Ver “—Deuda”.

La participación de GRUMA en la utilidad neta de compañías asociadas no consolidadas (principalmente GFNorte) fue de un ingreso de Ps.495 millones en 2009 en comparación con un ingreso de Ps.618 millones en 2008 también derivado principalmente de GFNorte.

Los impuestos se incrementaron 155% a Ps.1,108 millones comparado con Ps.435 millones en 2008. Dicho aumento se debió primordialmente a que tuvimos utilidad antes de impuestos en 2009 en comparación con una pérdida antes de impuestos en 2008.

La utilidad neta total de GRUMA fue de Ps.2,110 millones en 2009 en comparación con una pérdida de Ps.11,818 millones en 2008. La utilidad neta mayoritaria fue de Ps.1,529 millones versus una pérdida de Ps.12,340 millones en 2008. Ambas mejoras se generaron por la pérdida en instrumentos de derivados de tipo de cambio en 2008 mencionada anteriormente.

## Resultados de las Subsidiarias

### *Gruma Corporation*

El volumen de ventas disminuyó 2% a 1,296 miles de toneladas comparado con 1,321 miles de toneladas en 2008. Esta reducción fue debido a menores volúmenes de tortilla en Estados Unidos como resultado de nuestra decisión de reducir la cantidad de producto en presentaciones del segmento al menudeo y, en menor medida, por menores ventas en el sector institucional debido principalmente a la caída en la industria, así como a nuestra decisión de dejar de vender productos de bajo margen a algunos de nuestros clientes.

Las ventas netas se incrementaron 22% a Ps.23,567 millones en 2009, en comparación con Ps.19,356 millones en 2008. El incremento fue resultado del efecto de la devaluación del peso mexicano al aplicar el promedio de los tipos de cambio de cierre de cada mes para 2009 y 2008. En términos de dólares, las ventas netas se mantuvieron constantes a pesar

de la reducción en el volumen de ventas ya que hubo mayores precios gracias a la reducción de cantidad de producto en nuestros paquetes de tortilla y al incremento de precios en harina de maíz durante el cuarto trimestre de 2008.

El costo de ventas subió 16% a Ps.13,782 millones en 2009 en comparación con Ps.11,875 millones en 2008 como resultado del efecto de la devaluación del peso mexicano al aplicar el promedio de los tipos de cambio de cierre de cada mes para 2009 y 2008. El costo de ventas como porcentaje de ventas netas mejoró a 58.5% de 61.4% debido al ya mencionado aumento de precios en el negocio de harina de maíz y a la reducción de cantidad de producto en las presentaciones en el negocio de tortilla. La mejora también fue resultado de (1) menores costos de materia prima, especialmente por menores precios de trigo y por una optimización en la mezcla de trigos y aceites, y un menor costo de gas natural, y (2) menores costos fijos, esto como consecuencia del cierre de tres plantas de tortilla. En términos de dólares, el costo de ventas disminuyó 4% debido a las reducciones de costos mencionadas anteriormente.

Los gastos de operación aumentaron 21% a Ps.7,833 millones en 2009 en comparación con Ps.6,497 millones en 2008 debido al efecto de la devaluación del peso mexicano al aplicar tipos de cambio de cierre de cada mes para 2009 y 2008. Los gastos de operación como porcentaje de las ventas netas mejoraron a 33.2% en 2009 en comparación con 33.6% en 2008 debido a una mejor absorción de gastos, el incremento en nuestras ventas netas fue proporcionalmente mayor a los incrementos en nuestros gastos como consecuencia de mayores precios de nuestros productos. Adicionalmente, tuvimos menores gastos de transportación y distribución gracias a un menor costo de combustible y a programas de optimización, y de menores gastos fijos por el cierre de tres plantas de tortilla. En términos de dólares, los gastos de operación disminuyeron 1% debido a las reducciones de gastos mencionadas anteriormente.

La utilidad de operación se incrementó 98% a Ps.1,952 millones y el margen de operación mejoró a 8.3% de 5.1% en 2008 como resultado de las razones mencionadas.

## ***GIMSA***

El volumen de ventas aumentó 3% a 1,874 mil toneladas en 2009, en comparación con 1,818 mil toneladas en 2008. Este incremento se derivó de una conversión entre los productores de tortilla del método tradicional al método de harina de maíz, diversas iniciativas comerciales diseñadas para aumentar la cobertura y mejorar el servicio al cliente, la apertura de tortillerías dentro de supermercados y mayores ventas a supermercados.

Las ventas netas crecieron 13% a Ps.10,348 millones en 2009, en comparación con Ps.9,142 millones en 2008, debido principalmente a los incrementos de precios implementados durante el año, especialmente durante el cuarto trimestre de 2009, y en menor medida, al mayor volumen de ventas mencionado anteriormente.

El costo de ventas subió 16% a Ps.7,345 millones en 2009, en comparación con Ps.6,354 millones en 2008 debido a mayores costos de maíz resultado de la eliminación del subsidio por parte del gobierno a la industria de la tortilla. Este subsidio fue reemplazado por incrementos de precio en la harina de maíz. En menor medida, el mayor volumen de ventas también causó el incremento en el costo de ventas. El costo de ventas como porcentaje de ventas netas se incrementó a 71.0% de 69.5% como resultado de las explicaciones mencionadas anteriormente.

Los gastos de operación aumentaron 18% a Ps.1,735 millones en 2009 en comparación con Ps.1,470 millones en 2008 principalmente como consecuencia de un incremento en los gastos de venta por la promoción y publicidad en relación con la Copa Mundial de la FIFA 2010, y por iniciativas comerciales diseñadas para incrementar cobertura y mejorar el servicio al cliente. Como porcentaje de ventas netas, los gastos de operación ascendieron a 16.8% en 2009, en comparación con 16.1% en 2008, debido al incremento de gastos mencionado anteriormente.

La utilidad de operación disminuyó 4% a Ps.1,268 millones de Ps.1,318 millones en 2008 y el margen de operación bajó a 12.3% de 14.4% como resultado de las razones mencionadas.

## ***Gruma Venezuela***

El volumen de ventas cayó 1% a 459 mil toneladas en 2009 en comparación con 464 mil toneladas en 2008. Esto debido a (1) menores ventas de harina de maíz a los canales de gobierno y una mayor competencia por parte del líder del mercado, y, en menor medida, (2) menores ventas de harina de trigo como resultado de retrasos en las importaciones de trigo por parte de las compañías de transporte durante septiembre de 2009, lo cual resultó en una escasez temporal de trigo.

Las ventas netas aumentaron 3% a Ps.9,025 millones en 2009, en comparación con Ps.8,727 millones en 2008 debido al efecto inflacionario en Venezuela resultado de comparar monedas constantes a diciembre 2009 versus monedas constantes a diciembre 2008.

El costo de ventas disminuyó 4% a Ps.6,177 millones en 2009, en comparación con Ps.6,424 millones en 2008 como resultado de la apreciación del peso mexicano comparado con el dólar estadounidense medido como el tipo de cambio a finales de 2009. En menor grado los bajos costos de trigo también contribuyeron a la disminución. El costo de ventas como porcentaje de ventas netas mejoró a 68.4% de 73.6% como consecuencia de las explicaciones mencionadas anteriormente.

Los gastos de operación se incrementaron 28% a Ps.1,891 millones en 2009 en comparación con Ps.1,474 millones en 2008. Esto debido particularmente a un aumento general de salarios, mayores tarifas de fletes, mayor gasto en publicidad, y por el efecto inflacionario resultado de comparar monedas constantes a diciembre 2009 versus monedas constantes a diciembre 2008. Los gastos de operación como porcentaje de ventas netas aumentaron a 21.0% en 2009, en comparación con 16.9% en 2008 por los mayores gastos mencionados anteriormente.

La utilidad de operación aumentó 15% a Ps.957 millones y el margen de operación mejoró a 10.6% de 9.5%, como resultado de las explicaciones mencionadas anteriormente.

### ***Molinera de México***

El volumen de ventas creció 3% a 508 mil toneladas en 2009 en comparación con 494 mil toneladas en 2008. Esto como resultado de una disminución en el precio de la harina de trigo, mayor cobertura de mercado y expansión del número de supermercados que venden nuestros productos.

Las ventas netas cayeron 3% a Ps.3,484 millones en 2009, en comparación con Ps.3,598 millones en 2008, especialmente por menores precios como consecuencia de un menor costo de trigo, lo cual fue parcialmente compensado por el mayor volumen de ventas.

El costo de ventas subió 1% a Ps.2,871 millones en 2009 en comparación con Ps.2,840 millones en 2008 gracias al mayor volumen de ventas. El costo de ventas como porcentaje de las ventas netas aumentó a 82.4% de 78.9% debido principalmente a un incremento en el costo de ventas como resultado de un mayor volumen en conjunto con menores ventas netas como resultado de menores precios en la harina de trigo.

Los gastos de operación crecieron 13% a Ps.520 millones en 2009 en comparación con Ps.462 millones en 2008, esto debido a una subida en gastos de fletes, como resultado de mayores volúmenes, y por mayores gastos de publicidad. Los gastos de operación como porcentaje de ventas netas aumentaron a 14.9% en 2009, en comparación con 12.8% en 2008, debido a una menor absorción de gastos fijos por la reducción en las ventas netas como resultado de los menores precios de la harina de trigo.

La utilidad de operación disminuyó 69% a Ps.93 millones de Ps.296 millones y el margen de operación bajó a 2.7% de 8.2% en 2008.

### ***Gruma Centroamérica***

El volumen de ventas cayó 3% a 208 mil toneladas en 2009, en comparación con 213 mil toneladas en 2008. Esto debido principalmente a menores volúmenes de venta de harina de maíz en Honduras como resultado de (1) un exceso de maíz en la región, de un ambiente más competitivo por parte de otros productores de harina de maíz, y por la situación política, la cual causó problemas de distribución y entrega; y (2) debido a cambios en el sistema de distribución hacia rutas propias en Honduras diseñadas para disminuir la dependencia de terceros. En menor medida, los menores volúmenes de palmito, también contribuyeron a la disminución en el volumen.

Las ventas netas disminuyeron 6% a Ps.2,777 millones en 2009 en comparación con Ps.2,949 millones en 2008, esto como resultado del menor volumen de ventas mencionado anteriormente, la apreciación del peso mexicano comparado con el dólar estadounidense medido como el tipo de cambio a finales de 2009, y por el efecto inflacionario derivado de comparar monedas constantes a diciembre 2009 versus monedas constantes a diciembre 2008.

El costo de ventas bajó 3% a Ps.2,068 millones en 2009, en comparación con Ps.2,134 millones en 2008, debido principalmente al menor volumen de ventas mencionado anteriormente. El costo de ventas debería de haberse incrementado, pero fue contrarrestado por la apreciación del peso mexicano comparado con el dólar estadounidense y por el efecto inflacionario resultado de comparar monedas constantes a diciembre 2009 versus monedas constantes a diciembre 2008. El costo de ventas como porcentaje de ventas netas aumentó a 74.5% de 72.4% debido a mayores costos fijos debido a una nueva unidad de harina de maíz y mayores costos de energéticos, los cuales no fueron totalmente absorbidos por los incrementos de precios.

Los gastos de operación se incrementaron 6% a Ps.801 millones en 2009, en comparación con Ps.756 millones en 2008 debido a una menor absorción de gastos como resultado de menores ventas netas, mayores gastos de ventas debido a cambios en el sistema de distribución hacia rutas propias en Honduras diseñadas para disminuir la dependencia de terceros, y a mayores gastos de publicidad y promoción derivados de una nueva campaña publicitaria. Estos aumentos fueron parcialmente compensados por la apreciación del peso mexicano comparado con el dólares estadounidense y por el efecto inflacionario resultado de comparar monedas constantes a diciembre 2009 versus monedas constantes a diciembre 2008. Los gastos de operación como porcentaje de ventas netas, aumentaron a 28.8% en comparación con 25.6% en 2008 como resultado de los explicaciones mencionadas anteriormente.

La pérdida de operación fue de Ps.92 millones comparada con una utilidad de operación de Ps.59 millones en 2008. El margen de operación disminuyó a negativo 3.3% de positivo 2.0% como resultado de las explicaciones mencionadas anteriormente.

**Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2008, en comparación con el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2007**

**Resultados Consolidados**

(Las cifras del 2007 son presentadas en pesos constantes de poder adquisitivo de diciembre 31 de 2007 y las cifras de 2008 son basadas en el principio de costo histórico original modificado)

El volumen de ventas de GRUMA se incrementó 1% a 4,287 miles de toneladas comparado con 4,243 miles de toneladas en 2007 debido principalmente a GIMSA y, en menor medida, a Molinera de México. Las ventas netas de GRUMA subieron 25% a Ps.44,793 millones, en comparación con Ps.35,816 millones en 2007 debido especialmente a Gruma Venezuela, Gruma Corporation y, en menor grado, a Molinera de México y Gruma Centroamérica. Las ventas de las operaciones fuera de México representaron el 71% de las ventas netas consolidadas en 2008 comparadas con el 67% en 2007.

*Ventas netas por subsidiaria:* Por subsidiaria, los porcentajes de ventas netas consolidados en 2008 y 2007 fueron los siguientes:

Subsidiaria	Porcentaje de Ventas Netas Consolidadas	
	2008	2007
Gruma Corporation.....	43%	49%
GIMSA .....	20	25
Gruma Venezuela .....	19	11
Molinera de México.....	8	7
Gruma Centroamérica.....	7	6
Asia y Oceanía	3	2



El costo de ventas creció 25% a Ps.30,237 millones en comparación con Ps.24,192 millones en 2007. Dicho incremento se dio primordialmente por Gruma Venezuela, Gruma Corporation y, en menor proporción, por Molinera de México y Gruma Centroamérica. El costo de ventas como porcentaje de ventas netas se mantuvo constante en 67.5%.

Los gastos de operación se incrementaron 16% a Ps.11,289 millones en comparación con Ps.9,750 millones en 2007, principalmente por Gruma Venezuela, Gruma Corporation y, en menor grado, Gruma Centroamérica. Los gastos de operación como porcentaje de ventas netas mejoraron a 25.2% de 27.2% en 2007, primordialmente como resultado de Gruma Venezuela, Gruma Corporation y Molinera de México.

La utilidad de operación de GRUMA se incrementó en 74% a Ps.3,267 millones en comparación con Ps.1,874 millones en 2007. La utilidad de operación como porcentaje de las ventas netas mejoró a 7.3% en comparación con 5.2% alcanzado en 2007, principalmente como resultado de Gruma Venezuela, GIMSA y, en menor medida, Molinera de México y Gruma Corporation.

Otros gastos, neto, fueron Ps.181 millones en comparación con un producto de Ps.556 millones en 2007, como resultado de la ganancia en la venta de las acciones de Banorte durante 2007.

El costo integral de financiamiento, neto, fue de Ps.15,088 millones en comparación con un producto de Ps.167 millones en 2007. El costo fue resultado principalmente de pérdidas en instrumentos derivados de tipo de cambio por Ps.14,710 millones. De esta cantidad, ya se pagaron Ps.3,480 millones durante 2008, y se tenía una pérdida virtual por Ps.11,230 millones por posiciones de derivados de tipo de cambio aún abiertas al 31 de diciembre de 2008.

La participación de GRUMA en la utilidad neta de compañías asociadas no consolidadas (principalmente GFNorte) fue de Ps.618 millones en 2008 en comparación con Ps.708 millones en 2007.

Los impuestos a la utilidad disminuyeron 53% a Ps.435 millones comparado con Ps.926 millones en 2007. Dicha baja se debió primordialmente a la ya mencionada pérdida virtual por instrumentos derivados de tipo de cambio.

La pérdida neta total de GRUMA fue de Ps.11,818 millones en 2008, en comparación con una utilidad de Ps.2,379 millones en 2007. La pérdida neta mayoritaria fue de Ps.12,340 millones versus un utilidad de Ps.2,233 millones en 2007. Ambos resultados se generaron por la pérdida virtual en instrumentos derivados de tipo de cambio mencionada anteriormente.

## **Resultados de las Subsidiarias**

### ***Gruma Corporation***

El volumen de ventas se disminuyó 1% a 1,321 miles de toneladas comparado con 1,329 miles de toneladas en 2007. Esta reducción fue debida a (1) un menor volumen de ventas de harina de maíz en Estados Unidos como resultado de incrementos de precios implementados durante el año, y (2) un menor volumen de ventas de tortillas en Europa dentro del segmento institucional debido a la difícil situación económica.

Las ventas netas se incrementaron 11% a Ps.19,356 millones en 2008, en comparación con Ps.17,406 millones en 2007. Esto como resultado principalmente de aumentos de precios implementados a finales de 2007 en los negocios de tortilla y harina de maíz en Estados Unidos y durante todo 2008, en el negocio de harina de maíz en Estados Unidos.

El costo de ventas subió 14% a Ps.11,875 millones en 2008, en comparación con Ps.10,461 millones en 2007. El costo de ventas como porcentaje de las ventas netas se incrementó a 61.4% de 60.1% debido a mayores costos de materia prima, principalmente harina de trigo, maíz, aceite y manteca. En menor medida, los mayores costos de energéticos y mantenimiento también contribuyeron al incremento en el costo de ventas.

Los gastos de operación se incrementaron 8% a Ps.6,497 millones en 2008 en comparación con Ps.6,026 millones en 2007. Esto como resultado de mayores comisiones a distribuidores por los aumentos de precios, mayor promoción y publicidad, aumento en el número de rutas de distribución y altos precios de combustible. Los gastos de

operación como porcentaje de las ventas netas mejoraron a 33.6% en 2008 en comparación con 34.6% en 2007 debido a una mejor absorción como resultado de mejores precios.

La utilidad de operación se incrementó 7% a Ps.984 millones y el margen de operación disminuyó a 5.1% de 5.3% en 2007 como resultado de los razones mencionadas anteriormente.

### ***GIMSA***

El volumen de ventas aumentó 4% a 1,818 mil toneladas en 2008, en comparación con 1,753 mil toneladas en 2007. Este incremento se derivó de una mayor conversión por parte de nuestros clientes del método tradicional al método de harina de maíz al usar nuestros productos, lo cual se dio en parte por diversas iniciativas comerciales y por mayores ventas a granel a supermercados en las tortillerías dentro de sus tiendas.

Las ventas netas aumentaron 1% a Ps.9,142 millones en 2008, en comparación con Ps.9,012 millones en 2007, debido al ya mencionado incremento en el volumen de ventas.

El costo de ventas disminuyó 7% a Ps.6,354 millones en 2008, en comparación con Ps.6,839 millones en 2007. El costo de ventas como porcentaje de las ventas netas mejoró a 69.5% de 75.9% debido principalmente a menores costos de maíz.

Los gastos de operación aumentaron 6% a Ps.1,470 millones en 2008 en comparación con Ps.1,386 millones en 2007 debido a mayores comisiones por mayores volúmenes de venta, aumentos en gastos de publicidad y salarios. Como porcentaje de las ventas netas, los gastos de operación se incrementaron a 16.1% en 2008, en comparación con 15.4% en 2007 debido al incremento de gastos mencionado anteriormente y a los menores precios promedio.

La utilidad de operación aumentó 68% a Ps.1,318 millones y el margen de operación mejoró a 14.4% de 8.7%.

### ***Gruma Venezuela***

El volumen de ventas disminuyó 3% a 464 mil toneladas en 2008, en comparación con 480 mil toneladas en 2007. Esto debido a un menor volumen de ventas de arroz, como consecuencia de un desabasto de materia prima, y aceite, debido a un cierre temporal del negocio.

Las ventas netas aumentaron 126% a Ps.8,727 millones en 2008, en comparación con Ps.3,862 millones en 2007 debido a mayores precios implementados para compensar el aumento en los costos de materias primas, el efecto inflacionario resultado de comparar monedas constantes a diciembre 2008 versus monedas constantes a diciembre 2007, y la devaluación del peso mexicano durante 2008.

El costo de ventas aumentó 114% a Ps.6,424 millones en 2008, en comparación con Ps.3,007 millones en 2007 como resultado de los ya mencionados aumentos en los costos de materia prima, mayores costos de empaque, incremento general de salarios y el efecto inflacionario resultado de comparar monedas constantes a diciembre 2008 versus monedas constantes a diciembre 2007, así como la devaluación del peso mexicano. El costo de ventas como porcentaje de las ventas netas mejoró a 73.6% de 77.9% debido a mayores precios, lo cual ayudó a compensar el incremento en los costos de materia prima y a mejorar la absorción de costos.

Los gastos de operación aumentaron 85% a Ps.1,474 millones en 2008, en comparación con Ps.797 millones en 2007. Esto debido a un aumento general de salarios, mayores tarifas de fletes, mayor gasto en publicidad, devaluación del peso mexicano, y el efecto inflacionario resultado de comparar monedas constantes a diciembre 2008 versus monedas constantes a diciembre 2007. Los gastos de operación como porcentaje de las ventas netas se mejoraron a 16.9% en 2008, en comparación con 20.6% en 2007 debido a una mejor absorción.

La utilidad de operación aumentó 1,329% a Ps.830 millones comparado con Ps.58 millones en 2007 y el margen de operación mejoró a 9.5% de 1.5%.

### ***Molinera de México***

El volumen de ventas aumentó 1% a 494 mil toneladas en 2008, en comparación con 488 mil toneladas en 2007, como resultado de precios más competitivos, además de una mayor penetración en las cadenas de supermercados.

Las ventas netas aumentaron 34% a Ps.3,598 millones en 2008, en comparación con Ps.2,694 millones en 2007, como resultado principalmente de mayores precios, los cuales fueron implementados para compensar los altos costos de trigo.

El costo de ventas se incrementó 30% a Ps.2,840 millones en 2008, en comparación con Ps.2,180 millones en 2007, por aumentos en el costo de trigo. El costo de ventas como porcentaje de las ventas netas mejoró a 78.9% de 80.9% debido principalmente a mayores precios, los cuales compensaron el incremento en los costos de trigo.

Los gastos de operación aumentaron 7% a Ps.462 millones en 2008, en comparación con Ps.430 millones en 2007, debido a mayores gastos en fletes, fortalecimiento de la fuerza de ventas y mayores gastos en publicidad. Los gastos de operación como porcentaje de las ventas netas mejoraron a 12.8% en 2008, en comparación con 16.0% en 2007, debido a una mejor absorción de gastos como resultado de mayores precios.

La utilidad de operación aumentó 254% a Ps.296 millones y el margen de operación mejoró a 8.2% de 3.1% en 2007.

### ***Gruma Centroamérica***

El volumen de ventas disminuyó 3% a 213 mil toneladas en 2008, en comparación con 220 mil toneladas en 2007. Esto debido principalmente a menores volúmenes de venta de harina de maíz como resultado de una mayor agresividad en precios por parte de competidores, y cambios en el sistema de distribución hacia rutas propias, lo cual derivará en futuros beneficios.

Las ventas netas se incrementaron 42% a Ps.2,949 millones en 2008, en comparación con Ps.2,076 millones en 2007, como resultado de mayores precios en harina de maíz, frituras, arroz, y tortillas, los cuales fueron implementados para compensar parcialmente los aumentos en costos de materia prima, especialmente maíz, arroz, y palmito. Adicionalmente, el efecto inflacionario resultado de comparar monedas constantes a diciembre 2008 versus monedas constantes a diciembre 2007, así como la devaluación del peso mexicano, contribuyeron al incremento.

El costo de ventas como porcentaje de las ventas netas aumentó a 72.4% de 71.5% debido básicamente a mayores costos de materia prima, los cuales no fueron totalmente absorbidos por medio de precios. El costo de ventas se incrementó 44% a Ps.2,134 millones en 2008, en comparación con Ps.1,484 millones en 2007, debido al incremento en costos mencionado anteriormente.

Los gastos de operación se incrementaron 51% a Ps.756 millones en 2008, en comparación con Ps.501 millones en 2007 y, como porcentaje de ventas netas, aumentaron a 25.6% en comparación con 24.1% en 2007 debido a gastos administrativos extraordinarios, mayores comisiones por mayores precios, el efecto inflacionario resultado de comparar monedas constantes a diciembre 2008 versus monedas constantes a diciembre 2007, así como la devaluación del peso mexicano.

La utilidad de operación fue de Ps.59 millones comparada con Ps.91 millones en 2007. El margen de operación disminuyó a 2.0% de 4.4%.

## **LIQUIDEZ Y RECURSOS DE CAPITAL**

Financiamos nuestros requerimientos de liquidez y recursos de capital a través de una variedad de fuentes, incluyendo:

- efectivo generado de las operaciones;
- líneas de crédito no-comprometidas de corto y largo plazo;
- colocaciones de deuda a mediano y largo plazo; y

- ocasionalmente, venta de nuestros valores de capital y aquéllos pertenecientes a nuestras subsidiarias y afiliadas.

Nuestros requerimientos importantes de servicio a la deuda pudieran afectar en forma adversa nuestra capacidad de financiamiento de operaciones futuras, para realizar adquisiciones y gastos de capital, competir en forma efectiva con nuestros competidores con mayor capital y soportar bajas en nuestros negocios.

El indicador de nuestro crédito corporativo a largo plazo y nuestro bono perpetuo *senior* sin garantía están calificados como “B+” con perspectiva estable con implicaciones negativas por Standard & Poor’s Ratings Services (“Standard & Poor’s”). Nuestra calificación de riesgo crediticio en escala global en moneda extranjera y nuestra calificación de riesgo crediticio a escala global en moneda local tienen una calificación de “B+” por Fitch Ratings (“Fitch”). Nuestro Bono Perpetuo de U.S.\$300 millones ha sido calificado “BB-” por Fitch Ratings. Estas calificaciones reflejan el impacto de apalancamiento en la estructura del capital de GRUMA desde la terminación de las posiciones de los instrumentos derivados de tipo de cambio de GRUMA y la subsecuente conversión de las pérdidas realizadas a deuda.

El 1 de febrero de 2008 Standard & Poor’s colocó nuestra calificación de crédito corporativo a largo plazo y nuestro Bono Perpetuo *senior* sin garantía en Credit Watch (“Alerta Crediticia”) con implicación negativa. El 12 de marzo de 2008, Standard & Poor’s retiró la posición de Alerta Crediticia con implicaciones negativas como resultado debido a la intención de la Compañía de usar parte de los ingresos provenientes del aumento de capital en ejercicio del derecho de suscripción preferente de mayo de 2008 para el pago de deuda, lo cual mejoró nuestras razones de deuda. El 13 de octubre de 2008 Standard & Poor’s redujo la calificación de crédito corporativo a largo plazo y la calificación de nuestro Bono Perpetuo *senior* sin garantía de “BBB-” a “BB” y colocó las calificaciones los colocó en Alerta Crediticia con implicaciones negativas. El 11 de noviembre de 2008, Standard & Poor’s redujo de nuevo la calificación de “BB” a “B+” continuando la Alerta Crediticia con implicaciones negativas. El 28 de julio de 2009, Standard & Poor’s confirmó la calificación de “B+” con implicaciones negativas. El 16 de diciembre de 2009, Standard & Poor’s confirmó la calificación de “B+” y retiró las calificaciones de su listado de Revisión Especial con implicaciones negativas a una de perspectiva estable tras la evaluación de la situación financiera bajo la nueva estructura de capital, políticas financieras y desempeño operativo de GRUMA. Continuamos teniendo una calificación de “B+” con perspectiva estable. El 13 de Octubre de 2008 Fitch redujo las calificaciones de “BBB-” a “BB+” colocando a GRUMA en Alerta Negativa. El 2 de abril de 2009 Fitch redujo de nuevo sus calificaciones de “BB+” a “B+” y retiró todas sus calificaciones de Alerta Negativa a Estable. El 18 de mayo de 2010, Fitch confirmó las calificaciones de “B+” con perspectiva estable, después de la acción tomada por el gobierno de Venezuela con respecto de nuestras operaciones en Venezuela. Ver “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Venezuela—Una de Nuestras Subsidiarias en Venezuela se Encuentra en Proceso de Expropiación y nuestra Subsidiaria Restante en Venezuela pudiera estar sujeta a Expropiación”.

Si nuestra situación financiera se deteriora, podemos tener futuros descensos en nuestras calificaciones crediticias, provocando consecuencias análogas. Nuestro acceso a fuentes externas de financiamiento, así como el costo de ese financiamiento ha sido y podría continuar siendo afectado en forma adversa por un deterioro de nuestras calificaciones de deuda a largo plazo. Una reducción en nuestras calificaciones crediticias podría seguir incrementando el costo y/o limitar la disponibilidad del financiamiento sin garantía, lo que haría más difícil obtener el capital cuando fuere necesario. Si no podemos obtener capital adecuado o no podemos obtenerlo en términos favorables, nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y nuestra condición financiera podrían verse afectados en forma adversa. Sin embargo, la administración considera que su capital de trabajo y sus fuentes externas de financiamiento disponibles son suficientes para nuestros requerimientos actuales.

La reducción en nuestra calificación crediticia y la escasez de liquidez sufrida en los mercados globales financieros dio como resultado una reducción en nuestra capacidad de emitir nueva deuda y de la falta de disponibilidad de todas las líneas de crédito no comprometidas a corto plazo durante la mayor parte de 2009. Sin embargo, desde el refinanciamiento de la mayor parte de nuestra deuda en octubre de 2009, hemos sido capaces de acceder algunas de nuestras líneas de crédito a corto plazo sin garantía.

Lo siguiente es un resumen de las principales fuentes y usos de efectivo durante los tres años que terminaron el 31 de Diciembre de 2009.

	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
	(Miles de Pesos Mexicanos)		
Recursos proporcionados por (usados en) <sup>(1)</sup>			
<u>Actividades de Operación</u>	Ps. 267,347	Ps. 2,212,996	Ps. 5,167,798
<u>Actividades de Financiamiento</u>	208,003	1,410,811	(3,609,027)
<u>Actividades de Inversión</u>	(593,808)	(2,958,202)	(960,052)

- (1) Como resultado de la NIF B-2 "Estado de Flujo de Efectivo", con vigencia partir del 1° de Enero de 2008, la Compañía ha incluido el estado de flujo de efectivo para los ejercicios terminados al 31 de Diciembre de 2008 y 31 de Diciembre de 2009 y para los ejercicios terminados al 31 de Diciembre de 2005, 2006 y 2007, la Compañía ha incluido el estado de cambios en la posición financiera. Como resultado, las cifras de flujo de efectivo para el 2008 y 2009 pudieran no ser directamente comparables con aquéllas presentadas en los cuatro años anteriores.

Durante el 2009 el efectivo neto generado de las operaciones fue de Ps.5,168 millones después de los cambios en el capital de trabajo de Ps.610 millones de los cuales Ps.87 millones se debían a un incremento en las cuentas por cobrar, Ps.346 millones reflejaron una disminución en el inventario y Ps.47 millones reflejaron un incremento en las cuentas por pagar. El efectivo neto generado por actividades financieras durante 2009 fue de Ps.3,609 millones, de los cuales Ps.9,311 millones reflejaron ingresos de préstamos, Ps.1,237 millones de pesos de pagos de intereses en efectivo, Ps.175 millones de pesos por pagos de dividendos y Ps.11,486 millones de pagos de efectivo relacionados con los instrumentos derivados. El efectivo utilizado por las actividades de inversión durante el 2009 reflejó gastos de efectivo por nuevas plantas y por expansión de capacidad, así como debido a mejoras en las plantas existentes. Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, no tenemos activos netos restringidos significativos de las subsidiarias que se consolidan, de acuerdo con lo definido por la Regla 4-08 (e) (3) de la Regulación S-X.

La extrema volatilidad del tipo de cambio en los mercados financieros durante los últimos dos trimestres de 2008 y el primer trimestre de 2009 resultó en fluctuaciones importantes en el valor de mercado razonable estimado o *mark-to-market* de los instrumentos derivados de tipo de cambio de GRUMA. Al 28 de octubre de 2008, los instrumentos derivados de tipo de cambio de GRUMA representaban una pérdida inesperada, virtual, negativa acumulada con un valor de mercado razonable estimado o *mark-to-market* de aproximadamente U.S. \$788 millones. El 12 de noviembre de 2008 suscribimos un contrato de préstamo con Bancomext por la cantidad de Ps.3,367 millones y aplicamos el monto a terminar las obligaciones que surgieron de los instrumentos derivados de tipo de cambio que habíamos suscrito con una de nuestras Contrapartes de los Derivados y para pagar otros compromisos que surgieron debido a los vencimientos de los instrumentos derivados de tipo de cambio en la fecha de dicho contrato de préstamo con Bancomext. Además suscribimos diversos contratos el 16 de octubre de 2009 con las demás contrapartes de derivados para convertir un total aproximado de U.S. \$738.3 millones de dólares que se adeudaban por los instrumentos derivados de tipo de cambio que fueron terminados, en préstamos a largo y mediano plazo, como se describe más adelante.

En relación a la mayoría de nuestras obligaciones conforme a los instrumentos derivados de tipo de cambio, la Compañía suscribió un acuerdo preliminar el 19 de marzo de 2009 para financiar las obligaciones que resultarían de la terminación de todos nuestros instrumentos derivados de tipo de cambio que habíamos suscrito con Credit Suisse, Deutsche Bank y JP Morgan Chase, como contrapartes (las "Contrapartes Principales de los Derivados"). El 23 de marzo de 2009, GRUMA y las Contrapartes Principales de los Derivados acordaron terminar todos estos instrumentos derivados y fijar el monto de obligaciones a ser pagadas por GRUMA a las Contrapartes Principales de los Derivados por U.S. \$668.3 millones. El 16 de octubre de 2009 la Compañía llegó a un acuerdo con las Contrapartes Principales de los Derivados para convertir estas obligaciones derivadas en un préstamo por U.S. \$668.3 millones a un plazo de siete y medio años (el "Préstamo a Plazo"). El Préstamo a Plazo está garantizado por acciones que la Compañía tiene de GIMSA, Gruma Corporation y Molinera de México (las "Acciones Otorgadas en Garantía").

En relación con el saldo de nuestros instrumentos derivados de tipo de cambio, GRUMA suscribió otros acuerdos preliminares con Barclays Bank PLC ("Barclays"), el Royal Bank of Scotland PLC ("RBS") y Standard Chartered Bank ("Standard Chartered") durante los meses de junio y julio de 2009 que comprendían el financiamiento de las obligaciones que resultarían de la terminación de todos los instrumentos derivados de tipo de cambio que suscribimos con Barclays, RBS y Standard Chartered. GRUMA y Barclays, RBS y Standard Chartered acordaron terminar todos nuestros instrumentos derivados que se adeudaban a las partes y fijaron el monto total de obligaciones que GRUMA debía pagar a Barclays en U.S.\$21.5 millones, a RBS en U.S.\$13.9 millones y a Standard Chartered en U.S.\$22.9 millones por un monto total acumulado de U.S.\$58.3 millones. Además, durante el mes de junio de 2009, GRUMA suscribió un acuerdo preliminar con BNP que fijó el monto a ser pagado por GRUMA a BNP en aproximadamente U.S. \$11.8 millones.

El 16 de octubre de 2009, GRUMA llegó a un acuerdo por separado con Barclays, RBS y Standard Chartered para convertir las obligaciones resultantes de la terminación de todos nuestros instrumentos derivados de tipo de cambio celebrados con estas contrapartes en préstamos por un monto de U.S. \$21.5 millones, U.S. \$13.9 millones y U.S. \$22.9 millones, respectivamente a un plazo de tres años (los “Préstamos a Tres Años”).

El 16 de octubre de 2009, GRUMA también llegó a un acuerdo por separado con BNP para convertir las obligaciones resultantes del vencimiento programado de todos nuestros instrumentos derivados de tipo de cambio con BNP, en un préstamo por un monto aproximado de U.S. \$11.8 millones con un plazo de aproximadamente un año y medio (el “Préstamo a Plazo de BNP”). Como resultado del Préstamo a Plazo, los Préstamos a Tres Años y el Préstamo a Plazo BNP, GRUMA convirtió un total de aproximadamente U.S.\$738.3 millones que adeudábamos por la terminación de los instrumentos derivados de tipo de cambio en préstamos a mediano y largo plazo. Ver “—Deuda”.

Los factores que podrían disminuir nuestras fuentes de liquidez incluyen una reducción importante en la demanda, o en el precio, en nuestros productos, cada uno de los cuales pudiera limitar el monto de efectivo generado de operaciones, y una reducción de nuestra calificación corporativa de crédito o cualquier otra reducción, lo cual pudiera deteriorar aún más nuestra liquidez e incrementar nuestros costos de deuda nueva y hacer que el precio de nuestras acciones disminuya. Nuestra liquidez también se ve afectada por factores tales como la depreciación o apreciación del peso y por cambios en las tasas de interés. Ver “—Deuda”.

De acuerdo con lo que se describe más adelante, GRUMA, S.A.B. de C.V., está sujeta a ciertas obligaciones financieras o *covenants* incluidos en algunos de sus contratos de deuda que requieren, además de otras limitaciones, que mantenga ciertas razones financieras y saldos en forma consolidada. Asimismo, Gruma Corporation está también sujeta a ciertas obligaciones financieras o *covenants* incluidos en algunos de sus contratos de deuda que requieren que mantenga ciertas razones financieras y saldos en forma consolidada. Un incumplimiento de cualquiera de nuestras obligaciones de deuda existentes por dinero solicitado en préstamo podría resultar en la aceleración de las fechas de vencimientos del plazo para el pago de los montos adeudados por esos conceptos y en un incumplimiento cruzado conforme algunos de nuestros contratos de créditos existentes y al contrato (*indenture*) que rige nuestro Bono Perpetuo. Ver “Sección 10: Información Adicional—Contratos Materiales”.

GRUMA, S.A.B de C.V. y sus subsidiarias consolidadas están requeridas a mantener un nivel de apalancamiento no mayor a 5.6:1 en 2010, 5.0:1 en 2011, 4.5:1 en 2012, 4.0:1 en 2013 y 3.6:1 en 2014. Al 31 de marzo de 2010, el nivel de apalancamiento de Gruma, S.A.B. de C.V. fue de 4.97:1. La cantidad de interés que Gruma Corporation paga por el 95% de su deuda podría incrementarse si el nivel de apalancamiento aumenta por arriba de 1.5:1. Ver “—Deuda”. Al 31 de marzo de 2010, el grado de apalancamiento de Gruma Corporation fue de 0.85:1, lo cual representa el rango de tasa de interés menor bajo el crédito de U.S.\$100 millones a LIBOR + 35 puntos bases.

El Sr. González Barrera ha otorgado en prenda parte de sus acciones de nuestra compañía para garantizar algunos de sus préstamos. Si existiera un incumplimiento por parte del deudor y los acreedores ejercen sus derechos respecto de todas o una parte de dichas acciones, el Sr. González Barrera y su familia podrían perder el control de nuestra compañía y podría originarse en consecuencia un cambio de control. Esto podría generar un incumplimiento en algunos de nuestros contratos de crédito y del contrato que rige a nuestro bono perpetuo, cuyo principal tiene un valor total al 30 de abril de 2010 de U.S.\$1,492 millones, y tener un efecto adverso relevante sobre nuestro negocio, situación financiera, resultado de operaciones y prospectos. Para más información sobre esta prenda, ver “Sección 7: Accionistas Mayoritarios y Transacciones con Partes Relacionadas”.

### **Capital de Trabajo Ajustado**

Definimos capital de trabajo ajustado como nuestros activos circulantes, menos pasivos circulantes, excluyendo préstamos bancarios a corto plazo y la porción circulante de deuda a largo plazo. Nuestro capital de trabajo ajustado a las fechas que se indican fue el siguiente:

31 de diciembre de 2008	Ps. 4,125 millones
31 de diciembre de 2009	Ps. 9,734 millones

## Deuda

Nuestra deuda genera intereses a tasas fijas y variables. Al 31 de marzo de 2010, aproximadamente 19% de nuestra deuda insoluble generaba intereses a tasa fija y aproximadamente 81% generaba intereses a tasa variable, con casi toda la deuda a tasa variable en dólares de los Estados Unidos y en pesos mexicanos causaba un interés en base a LIBOR y al TIEE respectivamente. Tenemos coberturas parciales tanto para nuestras tasas de interés, como para las variaciones en tipo de cambio, como se discute más adelante. Para mayor información sobre el riesgo de nuestra tasa de interés y del tipo de cambio, ver “Sección 11: Revelaciones Cuantitativas y Cualitativas de Riesgo de Mercado”.

### *Crédito 2005*

En julio 28, 2005, refinanciamos un crédito *senior* de U.S. \$250 millones a través de otro crédito sindicado de 5 bancos (el “Crédito 2005”), logrando una reducción en la tasa de interés y eliminando las amortizaciones parciales de capital en los años 2008 y 2009 y dejando un pago en una sola exhibición a su vencimiento en julio de 2010, entre otros beneficios menores. En relación con nuestro refinanciamiento bajo el Préstamo a Plazo, los Préstamos a Tres Años y el Préstamo a Plazo de BNP, el 16 de octubre de 2009 también refinanciamos U.S. \$197 millones que estaban dispuestos bajo el Crédito 2005 (el “Crédito 2005 Refinanciado”). Como resultado de lo anterior, el Crédito 2005 Refinanciado fue convertido en un préstamo garantizado con un vencimiento a cinco años, con vencimiento en octubre de 2004, conforme al cual GRUMA está obligada a realizar pagos trimestrales iguales por concepto de intereses para comenzar en enero de 2010. El Crédito 2005 Refinanciado está dispuesto en dos divisas, en dólares de los Estados Unidos por U.S. \$118.2 millones y en pesos mexicanos por un monto de Ps.1,031 millones. Las tasas de intereses para ambas divisas son TIEE y LIBOR respectivamente, más 2.875% por los primeros tres años, 3.375% por el cuarto año y 3.875% por el quinto año. El Crédito 2005 Refinanciado contiene *covenants* que requieren que mantengamos una razón de deuda bancaria total consolidada a EBITDA de no más de 5.6 a 1 en 2010; 5.0 a 1 en 2011; 4.5 a 1 en 2012; 4.0 a 1 en 2013 y 3.6 a 1 en 2014. También debemos mantener una razón de EBITDA consolidada a cargos por intereses consolidados de no menos de 2.5 a 1 en 2010 y 2.75 a 1 de ahí en adelante. El Crédito 2005 Refinanciado también limita nuestra capacidad y la de nuestras subsidiarias en ciertos casos, para: (1) crear gravámenes; (2) fusionarse o consolidarse con otras compañías o vender sustancialmente todos nuestros activos; (3) involucrarse en transacciones con afiliadas; (4) garantizar deuda adicional; (5) hacer ciertos cambios a los documentos corporativos; (6) disponer de la garantía colateral; (7) hacer inversiones de capital; y (8) incurrir en deuda adicional, entre otros aspectos. El Crédito 2005 Refinanciado está garantizado con las Acciones Otorgadas en Garantía.

### *Bonos Perpetuos*

El 3 de diciembre de 2004, Gruma, S.A.B de C.V. emitió un Bono Perpetuo *senior* no garantizados con una tasa de 7.75% por la cantidad de U.S. \$300 millones, los cuales, en ese momento fueron calificados como “BBB-” por Standard & Poor’s Ratings y por Fitch Ratings. Los bonos no tienen una fecha de vencimiento fija y pueden ser recomprados por GRUMA en cualquier momento desde el quinto año después de su emisión. En relación con nuestro refinanciamiento bajo el Préstamo a Plazo, los Préstamos a Tres Años, el Préstamo a Plazo de BNP y el Crédito 2005 Refinanciado, Gruma, S.A.B. de C.V., suscribió un contrato complementario (*supplemental indenture*) el 21 de octubre de 2009 que proporcionaba a los titulares de nuestros bonos perpetuos una garantía real sobre las Acciones Otorgadas en Garantía. Al 31 de marzo de 2010 no hemos contratado cobertura para los pagos de intereses en nuestro bono perpetuo *senior* no garantizado de U.S.\$300 millones a una tasa de 7.75%

### *Gruma Corporation*

En octubre de 2006, Gruma Corporation obtuvo un crédito revolvente por U.S. \$100 millones a un plazo de 5 años con un grupo de instituciones financieras. Este crédito reemplazó el crédito revolvente de U.S. \$70 millones el cual estaba por vencer en junio de 2007. Este nuevo crédito tiene una tasa de interés basada en la tasa LIBOR más una sobretasa de entre 0.35% y 0.45% la cual fluctúa en relación con el apalancamiento de Gruma Corporation y contiene menos restricciones que el crédito que reemplazó. Este crédito contiene obligaciones financieras o *covenants* que limitan la capacidad de Gruma Corporation para fusionarse o consolidarse y requieren que ésta mantenga: (1) una razón de deuda bancaria consolidada a EBITDA de no más de 3.0:1; y (2) una razón de EBITDA consolidada a cargos por intereses consolidados de no menos de 2.0:1. Además, este crédito limita la capacidad de Gruma Corporation y de algunas de sus subsidiarias para: (1) crear gravámenes; (2) realizar ciertas inversiones; (3) llevar a cabo ciertos pagos restringidos; (4) celebrar cualesquier acuerdo que prohíba el pago de dividendos; (5) contraer nueva deuda; y (6) involucrarse en operaciones con afiliadas, entre otras cosas.

Gruma Corporation también está sujeta a *covenants* que limitan los montos que pueden ser anticipados, prestados o invertidos en Gruma bajo ciertas circunstancias. A la ocurrencia de cualquier incumplimiento conforme a sus contratos de Crédito, a Gruma Corporation generalmente se le prohibiría pagarnos dividendos en efectivo. Los *covenants* descritos anteriormente y otros *covenants* podrían limitar nuestra capacidad y la de Gruma Corporation para ayudar a soportar nuestra liquidez y nuestros requerimientos de recursos de capital.

### ***Crédito en Pesos***

El 12 de noviembre de 2008 obtuvimos de Bancomext (Banco Nacional de Comercio Exterior) un crédito *senior* con pago de capital en una sola exhibición a dos años denominado en pesos por Ps.3,367 millones al que nos referimos como el Crédito en Pesos 2008. Bancomext celebró un contrato de garantía por separado con el Gobierno mexicano, conforme al cual el Banco de México garantiza este crédito a través de un fondo que se especializa en garantizar la deuda del sector agropecuario en México (Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios). En relación con la refinanciación de la mayoría de la deuda pendiente de pago de la Compañía, GRUMA refinanció el Crédito en Pesos 2008 el 18 de septiembre de 2009 (el “Crédito en Pesos 2008 Refinanciado”). El Crédito en Pesos 2008 Refinanciado tiene un plazo de diez años y vence en septiembre de 2019 y GRUMA está obligada a realizar pagos trimestrales de intereses a partir de diciembre de 2012 correspondiendo al 10% o al 20% del valor total pendiente de pago del préstamo conforme al calendario de amortizaciones. La tasa de intereses para el Crédito en Pesos 2008 Refinanciado es de TIEE a 91 días más 6.21%. El Crédito en Pesos 2008 Refinanciado limita nuestra capacidad, entre otras cosas, de transferir o gravar nuestros activos.

### ***Préstamo a Plazo***

Suscribimos un Préstamo a Plazo con las Contrapartes Principales de los Derivados el 16 de octubre de 2009, por un monto de U.S. \$668.3 millones a un plazo de siete años y medio, con vencimiento el 21 de enero de 2017. La tasa de interés del Préstamo a Plazo es LIBOR más 2.875% hasta julio 20 de 2012 y los intereses se incrementarán a LIBOR más 3.375% después del 20 de julio de 2012, a LIBOR más 3.875% después del 20 de julio de 2013, LIBOR más 4.875% después de julio 20 de 2014, LIBOR más 5.875% después del 20 de julio de 2015 y LIBOR más 6.875% después de julio 21 de 2016 hasta la fecha de su vencimiento. El Préstamo a Plazo también contiene *covenants* financieros y limita la capacidad de GRUMA para pagar dividendos o para hacer otros repartos y para hacer ciertas inversiones u otros pagos restringidos. Conforme al Préstamo a Plazo, debemos mantener una razón de apalancamiento de no más de 5.6 a 1 en 2010; 5.0 a 1 en 2011; 4.5 a 1 en 2012; 4.0 a 1 en 2013; 3.6 a 1 en 2014; 3 a 1 en 2015 y 2.5 a 1 en 2016 y 2017. Además, debemos mantener una razón de cobertura de intereses de no más de 2.5 a 1 antes del 31 de diciembre de 2010 y de no más de 2.75 a 1 de ahí en adelante. Adicionalmente, en ciertos casos, el Préstamo a Plazo, también limita nuestra capacidad, y la de nuestras subsidiarias para: (1) crear gravámenes; (2) fusionarnos o consolidarnos con otras compañías o vender sustancialmente todos nuestros activos; (3) involucrarnos en transacciones con afiliadas; (4) garantizar deuda adicional; (5) hacer ciertos cambios a documentos corporativos; (6) disponer de la garantía colateral; (7) hacer inversiones de capital; y (8) incurrir en deuda adicional, entre otras cosas.

### ***Préstamos a Tres Años***

Además, suscribimos Préstamos a Tres Años con Standard Chartered, Barclays y RBS el 16 de octubre de 2009, por un monto de U.S. \$22.9 millones, U.S. \$21.5 millones y U.S. \$13.9 millones respectivamente, con vencimiento al 21 de julio de 2012. La tasa de intereses de los Préstamos a Tres Años es LIBOR más 2.875%. Conforme a los Préstamos a Tres Años debemos mantener razones de apalancamiento y razones de cobertura de deuda consistentes con las razones aplicables descritas anteriormente referentes al Préstamo a Plazo y al Crédito 2005 Refinanciado. Los Préstamos a Tres Años también contienen *covenants* que limitan la capacidad de GRUMA para pagar dividendos o hacer otros repartos y para hacer ciertas inversiones u otros pagos restringidos. Además, en ciertos casos, los Préstamos a Tres Años también limitan nuestra capacidad, y la de nuestras subsidiarias, para: (1) crear gravámenes; (2) fusionarnos o consolidarnos con otras compañías o vender sustancialmente todos nuestros activos; (3) involucrarnos en transacciones con afiliadas; (4) garantizar deuda adicional; (5) hacer ciertos cambios a documentos corporativos; (6) disponer de la garantía colateral; (7) hacer gastos de capital; y (8) incurrir en deuda adicional, entre otras cosas. Los Préstamos a Tres Años no están garantizados.

### ***Préstamo a Plazo de BNP***

El 16 de octubre de 2009, también suscribimos un Préstamo a Plazo de BNP como se describe anteriormente, por un monto de U.S. \$11.8 millones, con vencimiento el 1° de mayo de 2011. El Préstamo a Plazo BNP genera intereses de LIBOR



más 2.0%. Conforme al Préstamo a Plazo de BNP debemos mantener razones de apalancamiento y razones de cobertura de duda consistentes con las razones aplicables descritas anteriormente referentes al Préstamo a Plazo, al Crédito 2005 Refinanciado, y los Préstamos a Tres Años. El Préstamo a Plazo BNP también contiene *covenants* que limitan la capacidad de GRUMA para pagar dividendos o hacer otros repartos y para hacer ciertas inversiones u otros pagos restringidos. Además, en ciertos casos, el Préstamo a Plazo BNP también limitan nuestra capacidad, y la de nuestras subsidiarias, entre otras cosas, para: (1) crear gravámenes; (2) fusionarnos o consolidarnos con otras compañías o vender sustancialmente todos nuestros activos; (3) involucrarnos en transacciones con afiliadas; (4) garantizar deuda adicional; (5) hacer ciertos cambios a documentos corporativos; (6) disponer de la garantía colateral; (7) hacer inversiones de capital; y (8) incurrir en deuda adicional. El Préstamo a Plazo de BNP no está garantizado.

Al 31 de diciembre de 2009 cumplimos con todos los *covenants* y obligaciones bajo nuestros contratos de crédito.

Tenemos un nivel de deuda significativo lo que requiere dar servicio a nuestra deuda de forma importante, nuestro nivel de endeudamiento podría afectar en forma material nuestro negocio en un sinnúmero de formas. Ver “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Nuestra Compañía—Nuestro Endeudamiento Sustancial Podría Afectar de Manera Adversa Nuestro Negocio y, Consecuentemente Nuestra Capacidad para Pagar Intereses y Pagar Nuestros Pasivos”.

Al 31 de marzo de 2010, la Compañía tiene líneas de crédito comprometidas por la cantidad de U.S.\$100 millones disponibles con bancos en México o en otras partes, de las cuales U.S.\$70 millones se han dispuesto.

Al 31 de diciembre de 2009, teníamos un saldo de deuda a largo plazo de aproximadamente Ps.20,039.9 millones (aproximadamente U.S.\$1,533.3 millones). Aproximadamente 76% de nuestra deuda a largo plazo a esa fecha estaba denominada en dólares, 23% denominada en pesos mexicanos y el 1% denominada en lempiras de Honduras. Nuestra deuda a largo plazo incluye principalmente U.S.\$643.3 millones, o Ps.8,407.9 millones como monto principal del Préstamo a Plazo, U.S.\$46.2 millones o Ps.603.8 millones como monto principal de los Préstamos a Tres Años, U.S.\$3.3 millones o Ps.43.1 millones como monto principal del Préstamo a Plazo de BNP, U.S.\$160.1 millones o Ps.1,974.0 millones como monto principal del Crédito 2005 Refinanciado, U.S.\$257.6 millones o Ps.3,367 millones como monto principal del Crédito en Pesos 2008 Refinanciado y U.S.\$300 millones o Ps. 3,921 millones como monto principal del Bono Perpetuo *senior* no garantizados con tasa de interés de 7.75%, que fue emitido en diciembre de 2004.

Al 31 de diciembre de 2009, teníamos efectivo e inversiones temporales por Ps.2,008 millones.

La siguiente tabla muestra las amortizaciones de nuestra deuda al 31 de diciembre de 2009:

<u>Año</u>	<u>En millones de dólares</u>
2010 .....	168.6
2011 .....	205.4
2012 .....	155.2
2013 .....	189.2
2014 y posteriores.....	983.5
<b>Total</b> .....	<b>U.S.\$1,701.9</b>

La siguiente tabla muestra nuestras razones de deuda consolidada a capitalización total (i.e., deuda consolidada más capital contable total) y el pasivo consolidado al total del capital contable en las fechas que se indican. Para efectos de estas razones, la deuda consolidada incluye la deuda a corto plazo.

<b>Fecha</b>	<b>Razón de Deuda Consolidada a Capitalización Total</b>	<b>Razón de Pasivo Total Consolidado a Capital Contable Total</b>
31 de diciembre de 2008	0.60	3.79
31 de diciembre de 2009	0.65	2.72

## **Inversiones**

En 2007, invertimos U.S. \$204 millones, lo cuales fueron destinados principalmente a Gruma Corporation. La mayor parte de las inversiones fueron orientadas a la expansión de capacidades y mejoras en Gruma Corporation, aumentos de capacidad en GIMSA y Gruma Centroamérica, y la construcción de una planta de tortillas en Australia. Durante 2008 las inversiones de GRUMA totalizaron U.S.\$235 millones, de los cuales la mayoría fueron aplicados a Gruma Corporation. La mayor parte de las inversiones fue aplicada a la construcción de plantas de tortilla en California y Australia, a expansiones de capacidad y a mejoras tecnológicas en Gruma Corporation. Durante 2009, invertimos U.S.\$87 millones, las cuales se aplicaron a incrementos de capacidad y mejoras generales de manufactura en Gruma Corporation y GIMSA, a la terminación de la construcción de la planta de tortilla en California y a la construcción de un molino de harina de trigo en Venezuela.

En vista del incremento en nuestra deuda debido a las pérdidas por instrumentos derivados durante el 2009, anticipamos que nuestras inversiones en 2010 se orientarán exclusivamente a proyectos materiales y por lo tanto, serán menores a lo que hemos invertido en años recientes. Hemos presupuestado aproximadamente U.S.\$98.0 millones para inversiones en 2010, de lo cual la mayoría será aplicado principalmente a mejoras en plantas existentes en Gruma Corporation y GIMSA, los cuales incluyen aproximadamente U.S.\$18 millones presupuestados para inversiones en Gruma Venezuela que se espera serán pagados con fondos generados por las operaciones de Venezuela. Esperamos fondear estas inversiones con fondos generados internamente. Este presupuesto de inversiones no incluye ninguna adquisición potencial. Durante el primer trimestre de 2010, realizamos inversiones por aproximadamente U.S.\$11 millones, las cuales fueron aplicadas principalmente a mejoras en Gruma Corporation. Durante el primer trimestre de 2010, se invirtieron U.S.\$2.2 millones en GRUMA Venezuela.

## **Concentración de Riesgo Crediticio**

Nuestras operaciones regulares nos exponen a un incumplimiento potencial cuando nuestros proveedores y contrapartes no puedan cumplir con sus compromisos financieros u otros compromisos. Buscamos mitigar este riesgo al entrar en transacciones con una diversa gama de contrapartes. Sin embargo, continuamos siendo objeto de fracasos financieros inesperados por parte de terceros que pudieran afectar nuestras operaciones.

También estamos expuestos a riesgo en relación con nuestras actividades de manejo de efectivo e inversiones temporales, y cualquier interrupción que afecte nuestros intermediarios financieros pudiera también afectar negativamente nuestras operaciones.

Nuestra exposición de riesgo debido a las cuentas por cobrar está limitada por el gran número de nuestros clientes localizados en diferentes partes de México, los Estados Unidos de América, Centroamérica, Venezuela y Europa. Sin embargo, nosotros seguimos manteniendo reservas para pérdidas crediticias potenciales.

Gruma Venezuela representó el 18% de nuestras ventas en 2009. La severa situación política y civil presenta un riesgo a nuestro negocio que no podemos controlar y que no puede ser medido o estimado con precisión. Por ejemplo, el Gobierno de Venezuela devaluó su moneda y estableció una estructura dual de tipos de cambio el 11 de enero de 2010. De acuerdo al Convenio Cambiario No. 14, la tasa de cambio oficial para el Bolívar fuerte venezolano (“VEF”) se devaluó de 2.15VEF por un dólar a 4.30 para bienes y servicios no esenciales y a 2.60 para bienes esenciales. En este momento no podemos predecir el efecto que pudiera tener sobre nuestra situación financiera la decisión del Gobierno Venezolano de devaluar su moneda o de decisiones similares que el Gobierno pudiera tomar en el futuro. Ver “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Concernientes a Venezuela—Venezuela Presenta una Fuerte Incertidumbre Económica y Riesgo Político.

Nuestra condición financiera y resultados de operación pueden ser afectados adversamente por el hecho que (i) 100% de las ventas de nuestra operación en Venezuela están denominadas en bolívares, (ii) Gruma Venezuela produce productos que están sujetos a control de precios, (iii) parte de las ventas de Gruma Venezuela, dependen de las políticas de compras del sector público centralizado para sus programas de bienestar social, (iv) podríamos tener dificultades en repatriar dividendos de Gruma Venezuela, así como de importar algunos de nuestros requerimientos de materia prima por los controles al cambio de divisas, y (v) Gruma Venezuela puede tener que hacer frente a aumentos en los costos de algunas de nuestras materias primas debido a la aplicación de aranceles de importación. Ver “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Concernientes a Venezuela—Venezuela Presenta una Fuerte Incertidumbre Económica y Riesgo Político.

Ocasionalmente utilizamos instrumentos derivados de tipo de cambio que cubren diferentes periodos de tiempo y que tienen diferentes provisiones de precio. Ver “Sección 11: Revelaciones Cuantitativas y Cualitativas de Riesgo de Mercado—Riesgo de Tipo de Cambio”.

Nuestra exposición crediticia de contratos de derivados es principalmente con contrapartes profesionales en el sector financiero, surgiendo de transacciones con bancos, bancos de inversión y otras instituciones financieras. Al 14 de junio de 2010, la Compañía no tiene ninguna transacción de derivados de tipo de cambio. Ver “Sección 11: Revelaciones Cuantitativas y Cualitativas de Riesgo de Mercado. Intereses de Tipo de Cambio”.

## **Riesgo de Mercado**

El riesgo de mercado es el riesgo de pérdida generado por fluctuaciones en los precios de mercado como por ejemplo, *commodities*, tasas de interés y tipos de cambio de monedas extranjeras. Estos son los riesgos principales de mercado a los que estamos expuestos.

La extrema volatilidad en el tipo de cambio en los mercados financieros durante los últimos dos trimestres de 2008 y el primer trimestre de 2009 resultó en fluctuaciones significantes en la valuación a valor razonable de mercado (*mark-to-market*) en instrumentos derivados de tipo de cambio de GRUMA. Como resultado, el 12 de noviembre de 2008 contratamos un crédito con Bancomext por la cantidad de Ps.3,367 millones y los fondos fueron aplicados para terminar nuestros compromisos de todos los instrumentos derivados de tipo de cambio contratados con una de nuestras contrapartes y pagar otros compromisos bajo los instrumentos derivados de tipo de cambio con vencimiento a partir de la fecha del acuerdo del préstamo con Bancomext. Adicionalmente, el 16 de octubre de 2009, la Compañía convirtió un total de aproximadamente U.S.\$738.3 millones que se debían bajo los ya terminados instrumentos de derivados de tipo de cambio a créditos a mediano y largo plazo, como se describen anteriormente. Ver “—Deuda”.

Al 14 de junio de 2010, los instrumentos derivados de tipo de cambio que se habían contratado con varias contrapartes y con vencimientos en 2010 y 2011 habían expirado por sus términos o fueron terminados por la Compañía. Como resultado de esto, la Compañía no tenía instrumentos derivados de tipo de cambio vigentes. Ver “Sección 11: Revelaciones Cuantitativas y Cualitativas de Riesgo de Mercado. Intereses de Tipo de Cambio”

## **INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**

Nosotros continuamente realizamos actividades de investigación y desarrollo que se enfocan entre otras cosas a: incrementar la eficiencia de nuestra tecnología propietaria para la producción de harina de maíz y tortilla de maíz y trigo; mantenimiento de alta calidad en los productos; el desarrollo de nuevos y mejores productos y equipo de manufactura; la mejora de la vida de anaquel de ciertos productos de maíz y trigo; la mejora y expansión de nuestros sistemas de tecnología de la información; ingeniería, diseño y construcción de plantas; y cumplimiento de regulaciones ambientales. Hemos obtenido 57 patentes en los Estados Unidos de América desde 1968, una de las cuales se obtuvieron durante los últimos tres años. 20 de estas patentes están aún vigentes en los Estados Unidos a esta fecha y las 37 restantes han expirado. Actualmente tenemos un total de seis patentes en trámite, tres en Estados Unidos y tres en otros países. Adicionalmente, seis de nuestras patentes registradas se encuentran en proceso de publicación en otros países.

Nuestra investigación y desarrollo es llevado a cabo por medio de nuestras subsidiarias INTASA, Tecnomáiz y CIASA. Por medio de Tecnomáiz, realizamos el diseño, fabricación y venta de máquinas para la producción de tortillas de maíz y trigo y frituras de maíz. Llevamos a cabo nuestra investigación y desarrollo de tecnología propietaria para la molienda de maíz y la producción de tortillas, así como toda la ingeniería, diseño de plantas y construcción por medio de INTASA y CIASA. Estas compañías administran y supervisan el diseño y construcción de nuestras nuevas plantas y brindan servicios de consultoría y capacitación a los empleados de las plantas de harina de maíz y tortillas. Invertimos Ps.65 millones, Ps.94 millones y Ps.92 millones en investigación y desarrollo en 2007, 2008 y 2009, respectivamente.

## **INFORMACIÓN DE TENDENCIAS**

Nuestros resultados financieros probablemente continuarán siendo influenciados por factores como cambios en el nivel de demanda del consumo de tortillas y harina de maíz, políticas gubernamentales con respecto a la industria de la tortilla y la harina de maíz en México, y el costo del maíz, trigo y harina de trigo. Adicionalmente, esperamos que nuestros resultados financieros en 2010 sean influenciados por:

- Nuestra habilidad para manejar de manera efectiva nuestros requerimientos de liquidez debido a nuestro mayor apalancamiento;
- Volatilidad en los precios de maíz y trigo;
- Mayor competencia de los productores tradicionales de tortilla, especialmente en los Estados Unidos;
- Incremento o disminución en la población hispana en los Estados Unidos de América;
- Incrementos en el consumo de la comida mexicana por la población no hispana en los Estados Unidos de América, así como el incremento proyectado en el consumo de la comida mexicana y el uso de tortilla en la recetas de comida no mexicana, ya que las tortillas cada vez son más usadas en la cocina popular en Estados Unidos, Europa, Asia y Oceanía, los cuales pudieran incrementar las ventas;
- Volatilidad en costos de energía;
- Incremento en la competencia en el negocio de harina de maíz;
- Movimientos en el tipo de cambio, particularmente aumentos y disminuciones en el valor del peso mexicano en relación con el bolívar venezolano y el dólar de Estados Unidos de América;
- Inestabilidad civil y política, devaluación de la moneda y otras políticas económicas gubernamentales en Venezuela, la cual puede afectar negativamente la rentabilidad de Gruma Venezuela; y
- Condiciones generales económicas desfavorables en los Estados Unidos y globalmente, como la recesión o disminución en la actividad económica, lo que podría afectar negativamente la demanda de algunos de nuestros productos.

#### **OPERACIONES FUERA DE BALANCE**

Al 31 de diciembre de 2009, no se cuenta con operaciones fuera de balance.

#### **OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y COMPROMISOS COMERCIALES**

Tenemos compromisos sobre ciertos acuerdos contractuales para hacer pagos futuros por bienes y servicios. Estos compromisos en firme aseguran el derecho futuro al uso de varios activos en el curso normal de operaciones. Por ejemplo, estamos contractualmente comprometidos para hacer ciertos pagos mínimos de renta para el uso de propiedades bajo contratos de arrendamiento operativo. Conforme a NIF Mexicanas, los derechos y obligaciones futuros en relación a tales compromisos en firme no están reflejados como activos y pasivos en los estados de situación financiera consolidados que se anexan.

La siguiente tabla resume en forma separada nuestros compromisos relevantes al 31 de diciembre de 2009 y los vencimientos y efecto que dichas obligaciones pudieran tener en nuestra liquidez y flujo de efectivo en periodos futuros. Adicionalmente, la tabla presenta los vencimientos de pagos de principal y de intereses en la deuda, lo cual se explica en la “Sección 5: Revisión de Resultados y Perspectivas—Liquidez y Recursos de Capital—Deuda”. Esperamos fondear los compromisos en firme con flujo de efectivo de operación generado en el curso normal de operaciones.

Al 31 de diciembre de 2009, las obligaciones contractuales materiales fueron:

<b>Obligaciones contractuales y compromisos comerciales</b>	<b>Menor a 1 Año</b>	<b>De 1 a 3 Años</b>	<b>De 3 a 5 Años</b>	<b>Más de 5 Años</b>	<b>Total</b>
	(millones de dólares)				
Deuda a largo plazo .....	-	360.6	380.5	792.2	1,533.3
Arrendamiento operativo <sup>(1)</sup> .....	38.5	45.7	15.2	9.9	109.3
Obligaciones de compra <sup>(2)</sup> .....	155.7	-	-	-	155.7
Pago de intereses sobre nuestra deuda <sup>(3)</sup> .....	87.0	141.1	114.1	47.6	389.8
Otros pasivos <sup>(4)</sup> .....	168.6	-	-	-	168.6
<b>Total</b>	<b>449.8</b>	<b>547.4</b>	<b>509.8</b>	<b>849.7</b>	<b>2,356.7</b>
<b>Total en millones de pesos equivalentes</b>	<b>Ps. 5,879</b>	<b>Ps. 7,155</b>	<b>Ps. 6,663</b>	<b>Ps. 11,106</b>	<b>Ps. 30,802</b>

(1) Los arrendamientos operativos se refieren, principalmente, a las obligaciones mínimas de renta para nuestros bienes raíces y equipo operativo en varios lugares.

(2) Las obligaciones de compra se refieren a nuestros compromisos mínimos para compra de insumos, materias primas, maquinaria y equipo.

(3) En la determinación de los pagos estimados futuros de intereses de nuestra deuda a tasa variable, hemos utilizado las tasas de interés vigentes al 31 de diciembre de 2009.

(4) Otros pasivos se refieren a posiciones fiscales inciertas, la deuda a corto plazo y la porción circulante de deuda a largo plazo.

### CONCILIACIÓN A US GAAP

Nuestros estados financieros consolidados son preparados de acuerdo a las NIF Mexicanas, las cuales difieren en ciertos aspectos significativos en relación con los US GAAP. Ver Nota 21 de nuestros estados financieros consolidados auditados para información relacionada con la naturaleza y efecto de dichas diferencias.

La utilidad neta bajo US GAAP sumó Ps.2,107.7 millones en 2007, una pérdida de Ps.11,778.9 millones en 2008 y una utilidad de Ps.1,545.6 millones en 2009 comparado con la utilidad neta bajo NIF Mexicanas de Ps.2,233.3 millones en 2007, una pérdida de Ps.12,339.8 millones en 2008 y una utilidad de Ps.1,528.9 millones en 2009.

El capital contable bajo US GAAP sumó Ps.9,678.7 millones en 2008 y Ps.10,946.2 millones en 2009, comparado con el capital contable bajo NIF Mexicanas de Ps.9,281.5 millones en 2008 y de Ps.11,811.6 millones en 2009. Bajo US GAAP, a partir del 1 de enero de 2009, la Compañía adoptó los lineamientos del nuevo pronunciamiento del FASB para el registro del interés minoritario. Por lo tanto, la Compañía ha reclasificado el interés minoritario como un componente por separado del capital contable. Esta reclasificación se aplicó en forma retrospectiva para todos los periodos. Ver Nota 21 a nuestros estados financieros auditados para una discusión de los ajustes bajo US GAAP.

## **Nuevos Principios de Contabilidad**

### ***Nuevos Pronunciamientos Contables Bajo las NIF Mexicanas***

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) emitió, durante el mes de diciembre de 2009, una serie de interpretaciones a las NIF e INIF, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2010, excepto por la INIF 18 la cual entró en vigor a partir del 7 de diciembre de 2009 y de las NIF B-5 y B-9, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2011. Se considera que dichas NIF e INIF, no tendrán una afectación importante en la información financiera que presenta la Compañía.

NIF B-5 “Información financiera por segmentos”. Establece las normas generales para revelar la información financiera por segmentos, adicionalmente permite al usuario de dicha información, analizar a la entidad desde la misma óptica que lo hace la administración y permite presentar información por segmentos más coherente con sus estados financieros. Esta norma dejará sin efecto al Boletín B-5, *Información financiera por segmentos*, la cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.

NIF B-9 “Información financiera a fechas intermedias”. Establece las normas para la determinación y presentación de la información financiera a fechas intermedias para uso externo, en donde se requiere, entre otros, la presentación de los estados de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo. Dichos estados no eran requeridos por el Boletín B-9 *Información financiera a fechas intermedias*, el cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.

NIF C-1 “Efectivo y equivalentes de efectivo”. Establece las normas sobre el tratamiento contable y revelación del efectivo, efectivo restringido e inversiones disponibles a la venta, además de incorporar nueva terminología para hacerlo consistente con otras NIF emitidas anteriormente. Esta norma deja sin efecto al Boletín C-1, *Efectivo*, vigente hasta el 31 de diciembre de 2009.

INIF 17 “Contratos de concesión de servicios”. La INIF 17 elimina la inconsistencia entre la NIF D-6 *Capitalización del resultado integral de financiamiento* y el Boletín D-7 *Contrato de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital*, respecto al tratamiento contable del resultado integral de financiamiento en el caso del reconocimiento de un activo intangible durante la fase de construcción, para contratos de concesión de servicios.

INIF 18 “Reconocimiento de los efectos de la reforma fiscal 2010 en los impuestos a la Utilidad”. La INIF 18, fue emitida para dar respuesta a diversos cuestionamientos de los preparadores de información financiera relacionados con los efectos de la reforma fiscal 2010, especialmente por los cambios establecidos en el régimen de consolidación fiscal y las modificaciones a la tasa de ISR.

### ***Pronunciamientos Contables de Estados Unidos de América Recientemente Emitidos***

#### *Transferencias y Servicios (ASC 860), Registro de Transferencias de Activos Financieros (ASU 2009-16):*

El FASB emitió el ASU 2009-16 en diciembre de 2009. Este pronunciamiento inicia su vigencia a partir del 1 de enero de 2010. El ASU 2009-16 modifica la forma en que las compañías han registrado sus activos financieros y elimina el concepto de entidades con propósito especial calificadas. Se espera que la adopción de estos lineamientos no tenga un impacto en los resultados de operación o situación financiera de la Compañía.

#### *Consolidación (ASC 810), Mejoras al reporte financiero por empresas involucradas con entidades de interés variable (ASU 2009-17):*

El FASB emitió el ASU 2009-17 en diciembre 2009. Este pronunciamiento inicia su vigencia a partir del 1 de enero de 2010. El ASU 2009-17 requiere que la empresa determine en forma cualitativa si es el principal beneficiario de una entidad de interés variable (VIE) y si es así, la VIE debe ser consolidada. Se espera que la adopción de estos lineamientos no tenga un impacto material en los resultados de operación o situación financiera de la Compañía.

#### *Mediciones de valor razonable (ASC 820), Mejoras a las revelaciones de valor razonable (ASU 2010-06):*

El FASB emitió el ASU 2010-06 en enero de 2010. Esta actualización proporciona modificaciones al sub-tópico 820-10 relacionado con nuevas revelaciones y aclaración de revelaciones existentes. Este ASU es efectivo para

periodos anuales e intermedios que inician después del 15 de diciembre de 2009, excepto por el requerimiento de proporcionar la actividad del Nivel 3 entre compras, ventas, emisiones y liquidaciones en forma bruta. Este requerimiento es efectivo para los años fiscales que inician después del 15 de diciembre de 2010 y para los periodos intermedios dentro de dichos años. Se espera que la adopción de estos lineamientos no tenga un impacto material en los resultados de operación o situación financiera de la Compañía.

## Sección 6. Consejeros, Alta Dirección y Empleados

### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Nuestra administración está encomendada a nuestro Consejo de Administración. Las operaciones del día a día son dirigidas por nuestros directivos relevantes.

Nuestros estatutos establecen que nuestro Consejo de Administración deberá estar integrado por un mínimo de cinco y un máximo de veintiún consejeros, según lo determine la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas. De acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, al menos el 25% de los miembros del Consejo de Administración deberán ser independientes. De acuerdo a nuestros estatutos y la asociación con Archer-Daniels-Midland, mientras Archer-Daniels-Midland sea propietaria de cuando menos 20% de nuestro capital social, tendrá derecho a nombrar dos de nuestros Consejeros y sus suplentes correspondientes. Archer-Daniels-Midland ha nombrado a Federico Gorbea, Presidente y Director General de ADM México y a Ismael Roig, su Subdirector de Planeación y Desarrollo de Negocios, como miembros de nuestro consejo de administración. Archer-Daniels-Midland ha nombrado a David J. Smith, su Subdirector *Senior*, Director Jurídico y Secretario del Consejo, y a Steve Mills, su Subdirector Corporativo y Contralor, para fungir como suplentes de los señores Gorbea y Roig respectivamente. Adicionalmente, de acuerdo a la ley mexicana, cualquier tenedor o grupo de tenedores que representen cuando menos 10% de nuestro capital social pueden elegir a un Consejero y el suplente correspondiente.

El Consejo de Administración, que fue elegido en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril del año 2010, actualmente está integrado por 15 consejeros, cada uno con su respectivo consejero suplente. La siguiente tabla muestra a los actuales miembros de nuestro Consejo de Administración, sus edades, años de servicio, ocupaciones principales y participación en consejos ajenos al grupo, tipo de consejero de acuerdo al Código de Mejores Prácticas Corporativas promulgado por un Comité formado por el Consejo Coordinador Empresarial, y su suplente. La designación de los consejeros es por un año o hasta por treinta días adicionales si no se ha designado a su sucesor o si su sucesor no ha tomado su cargo.

Roberto González Barrera	Edad:	79
	Años como Consejero:	28
	Principal Ocupación:	Presidente del Consejo de Administración de GRUMA y GIMSA y Director General de GRUMA
	Participación en otros consejos:	Presidente del Consejo de Administración de Grupo Financiero Banorte, Banco Mercantil del Norte, Fundación GRUMA, Fundación Banorte y Patronato de Cerralvo, Miembro del Consejo de Administración de Patronato del Hospital Infantil de México y Fondo Chiapas.
	Tipo de Consejero:	Patrimonial, Relacionado
	Suplente:	Roberto González Moreno
Juan Diez-Canedo Ruiz	Edad:	59
	Años como Consejero:	5
	Principal Ocupación:	Director General de Financiera Local
	Participación en otros consejos:	Miembro del Consejo de Administración de GIMSA, miembro de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias de GRUMA y de GIMSA.



	Experiencia Laboral:	Director General de Fomento y Desarrollo Comercial, Consejero suplente de Grupo Financiero Banorte y Banco Mercantil del Norte, Director General de Cintra, Vicepresidente Ejecutivo de Grupo Financiero Banorte, Subdirector Ejecutivo de GRUMA, Director General de Banca de Grupo Financiero Probursa, Director General Adjunto de Banco Internacional.
	Tipo de Consejero: Suplente:	Independiente Felipe Diez-Canedo Ruiz
José de la Peña y Angelini	Edad:	61
	Años como Consejero:	1
	Principal Ocupación:	Director General de Corporación Autos Soni
	Participación en otros consejos:	Ninguna
	Experiencia Laboral:	Director General de Corporación OBAMA, Presidente de las oficinas de México de FCB Worldwide, Director General de Chrysler México, Vicepresidente, Subdirector de Ventas y Mercadotecnia de GRUMA, Director de Operaciones de Gruma Latinoamérica
	Tipo de Consejero: Suplente:	Independiente Mario Ernesto Medina Ramírez
Juan Antonio González Moreno	Edad:	52
	Años como Consejero:	16
	Principal Ocupación:	Director General de Gruma Asia y Oceanía
	Participación en otros consejos:	Miembro suplente del Consejo de Administración de Grupo Financiero Banorte y Banco Mercantil del Norte, Presidente del Consejo de Administración y Director General de Car Amigo USA.
	Experiencia Laboral:	Diversas posiciones en GRUMA, incluyendo Vicepresidente <i>Senior</i> de proyectos especiales de Gruma Corporation, Director General de Azteca Milling, Vicepresidente de las regiones centro y este de Mission Foods, Director General de GIMSA.
	Tipo de Consejero: Suplente:	Relacionado Roberto González Valdés
Bertha Alicia González Moreno	Edad:	56
	Años como Consejero:	2
	Principal Ocupación:	Directora Honoraria Vitalicia de Patronato para el Fomento Educativo y Asistencial de Cerralvo.

	Participación en otros consejos:	Miembro de los Consejos de Administración de Grupo Financiero Banorte, Centro Educativo Universitario Panamericano, Adanec y Grafo Industrial.
	Experiencia Laboral:	Directora General y Propietaria de Uniformes Profesionales de Monterrey, Directora General y Propietaria de Comercializadora B.A.G.M.
	Tipo de Consejero: Suplente:	Patrimonial, Relacionado Ricardo González Valdés
Federico Gorbea Quintero	Edad:	47
	Años como Consejero:	3
	Principal Ocupación:	Presidente y Director General de Archer-Daniels-Midland México
	Participación en otros consejos:	Presidente del Consejo de Administración de Terminales de Carga Especializadas; miembro del Consejo de Administración de Asociación de Proveedores de Productos Agropecuarios de México.
	Experiencia Laboral:	Presidente y Director General de Compañía Continental de México.
	Tipo de Consejero: Suplente:	Patrimonial, Independiente Steve Mills
Carlos Hank Rhon	Edad:	62
	Años como Consejero:	16
	Principal Ocupación:	Presidente del Consejo de Administración de Grupo Financiero Interacciones
	Participación en otros consejos:	Presidente del Consejo de Administración de Grupo Hermes y Grupo Coin/ La Nacional.
	Experiencia Laboral:	Presidente del Consejo de Administración de Laredo National Bancshares, miembro del Consejo de Administración de Banamex-Accival y de la Bolsa Mexicana de Valores.
	Tipo de Consejero: Suplente:	Relacionado Carlos Hank González
Mario Laborín Gómez	Edad:	58
	Años como Consejero:	1
	Principal Ocupación:	Presidente del Consejo de Administración, ABC Holding
	Participación en otros consejos:	Miembro del Consejo de Administración de CYDSA, XIGNUX y Megacable.
	Experiencia Laboral:	Director General de Bancomext, Nacional Financiera, Bancomer y Grupo Vector.
	Tipo de Consejero: Suplente:	Independiente Alan Castellanos Carmona

Juan Manuel Ley López	Edad:	77
	Años como Consejero:	16
	Principal Ocupación:	Presidente del Consejo de Administración de Casa Ley y Director General de Grupo Ley
	Participación en otros consejos:	Miembro del Consejo de Administración de Grupo Financiero Banamex-Accival y de TELMEX.
	Experiencia Laboral:	Director General de Casa Ley, Presidente del Consejo de Administración de la Asociación Latinoamericana de Supermercados, del Consejo Consultivo en Sinaloa y Baja California de Grupo Financiero Banamex-Accival y de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales.
	Tipo de Consejero:	Independiente
	Suplente:	Fernando Aguilar Rosas
Bernardo Quintana Isaac	Edad:	68
	Años como Consejero:	15
	Principal Ocupación:	Presidente del Consejo de Administración de Empresas ICA.
	Participación en otros consejos:	Miembro del Consejo de Administración de BANAMEX, CEMEX, entre otros.
	Experiencia Laboral:	Director General de Empresas ICA.
	Tipo de Consejero:	Independiente
	Suplente:	Diego Quintana Kawage
Juan Antonio Quiroga García	Edad:	60
	Años como Consejero:	4
	Principal Ocupación:	Director Corporativo de GRUMA
	Participación en otros consejos:	Miembro del Consejo de Administración de GIMSA.
	Experiencia Laboral:	Subdirector de Administración de Gruma Corporation, Director Corporativo de Administración y Auditoría Interna de GRUMA, Subdirector de Control de Operaciones de Gruma Corporation.
	Tipo de Consejero:	Patrimonial, Relacionado
	Suplente:	Raúl Alonso Peláez Cano
Ismael Roig	Edad:	42
	Años como Consejero:	3
	Principal Ocupación:	Subdirector de Planeación Estratégica y Desarrollo de Negocios de Archer Daniels Midland Company
	Participación en otros consejos:	Ninguna
	Experiencia Laboral:	Tesorero y Contralor de General Motors do Brasil, Director Regional de Tesorería de General Motors European General Treasury Center, Gerente de General Motors Asia Pacific Regional Treasury Center y de la oficina de tesorería de General Motors en Nueva York.
	Tipo de Consejero:	Patrimonial, Independiente
	Suplente:	David J. Smith

Alfonso Romo Garza	Edad:	59
	Años como Consejero:	16
	Principal Ocupación:	Presidente del Consejo de Administración y Director General de Plenus
	Participación en otros consejos:	Miembro del Consejo de Administración de CEMEX, Synthetic Genomics y Donald Danforth Plant Science Center.
	Experiencia Laboral:	Inversionista en diferentes industrias y compañías. Ha estado involucrado en las industrias de alimentos y bebidas, telecomunicaciones, tecnología de información, seguros y servicios financieros, biotecnología, agricultura y bienes raíces.
	Tipo de Consejero:	Independiente
	Suplente:	Adrián Rodríguez Macedo
Adrián Sada González	Edad:	65
	Años como Consejero:	16
	Principal Ocupación:	Presidente del Consejo de Administración de VITRO
	Participación en otros consejos:	Miembro del Consejo de Administración de ALFA, CYDSA, Regio Empresas, Consejo Mexicano de Hombres de Negocios y Grupo de Industriales de Nuevo León.
	Experiencia Laboral:	Presidente del Consejo de Administración de Grupo Financiero Serfin, Director General de Banpaís.
	Tipo de Consejero:	Independiente
	Suplente:	Manuel Güemes de la Vega
Javier Vélez Bautista	Edad:	53
	Años como Consejero:	8
	Principal Ocupación:	Director General de Chiapas Organic Holdings.
	Participación en otros consejos:	Miembro del Consejo de Administración de GIMSA, Chiapas Organic Holdings y de Financiamiento Progreseemos, miembro de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias de GRUMA y de GIMSA.
	Experiencia Laboral:	Director General de ValueLink, Director General de Nacional Monte de Piedad, Director Corporativo de Finanzas y Subdirector Ejecutivo de GRUMA, Director de Proyectos de Booz Allen Hamilton.
	Tipo de Consejero:	Independiente
	Suplente:	Jorge Vélez Bautista

El Sr. Roberto González Moreno, la Sra. Bertha Alicia González Moreno y el Sr. Juan Antonio González Moreno, miembros de nuestro Consejo de Administración, son hijos del Sr. Roberto González Barrera, el Presidente de nuestro Consejo de Administración y Director General. El Sr. Carlos Hank Rhon, miembro de nuestro Consejo de Administración, es yerno del Sr. Roberto González Barrera. El Sr. Carlos Hank González, miembro suplente de nuestro Consejo de Administración, es el hijo del Sr. Carlos Hank Rhon y nieto del Sr. Roberto González Barrera. Adicionalmente, el Sr. Roberto González Valdés y el Sr. Ricardo González Valdés miembros suplentes de nuestro Consejo de Administración, son hijos del Sr. Roberto González Moreno y nietos del Sr. Roberto González Barrera.

## Secretario

El Secretario del Consejo de Administración es el Sr. Salvador Vargas Guajardo, y su suplente es el Sr. Guillermo Elizondo Ríos. El Sr. Vargas Guajardo no es miembro del Consejo de Administración.

## Alta Dirección

La siguiente tabla muestra nuestra alta dirección actual, sus edades, años de servicio, cargos actuales, así como su experiencia laboral:

Roberto González Barrera	Edad:	79
	Años como Director:	61
	Años en GRUMA:	61
	Puesto Actual:	Director General
	Experiencia Laboral:	Fundador y Presidente del Consejo de Administración de GRUMA y Presidente del Consejo de Administración de Grupo Financiero Banorte.
Nicolás Constantino Coppola	Edad:	62
	Años como Director:	4
	Años en GRUMA:	10
	Puesto Actual:	Director General de Gruma Venezuela
	Experiencia Laboral:	Subdirector de Ventas y Exportaciones, Gerente Nacional de Comercialización de la división de bebidas de empresas Polar, Director de Ventas de la empresa Reynolds y Gerente Nacional de Ventas de Warner Lambert de Venezuela y de la compañía Aliven (Best Foods).
Leonel Garza Ramírez	Edad:	60
	Años como Director:	11
	Años en GRUMA:	24
	Puesto Actual:	Director Corporativo de Abastecimientos
	Experiencia Laboral:	Gerente de Calidad y Abastecimiento de Maíz y Subdirector de Abastecimiento de Maíz de GRUMA, Director de Abastecimientos de GAMESA, Gerente de Control de Calidad de Kellogg de México.
Roberto González Alcalá	Edad:	46
	Años como Director:	8
	Años en GRUMA:	15
	Puesto Actual:	Director General de Gruma México y Latinoamérica
	Experiencia Laboral:	Director de Operaciones de GIMSA. Diversas posiciones dentro de Gruma Centroamérica, incluyendo Director de Operaciones, Director de la división de tortilla en Costa Rica y Director de la división de harina de maíz en Centroamérica.

Juan Antonio González Moreno	Edad: Años como Director: Años en GRUMA: Puesto Actual: Experiencia Laboral:	52 6 30 Director General de Gruma Asia y Oceanía Diversas posiciones en GRUMA, incluyendo Vicepresidente <i>Senior</i> de proyectos especiales de Gruma Corporation, Director General de Azteca Milling, Vicepresidente de las regiones centro y este de Mission Foods, Director General de GIMSA.
Roberto González Valdés	Edad: Años como Director: Años en GRUMA: Puesto Actual: Experiencia Laboral:	34 3 5 Director General de Gruma Centroamérica Gerente de Proyectos de Gruma Centroamérica, Asistente del Presidente del Consejo de Administración y Director General de GRUMA, Fundador de Soliq, Consultor de Booz Allen Hamilton.
Sylvia Hernández Benítez	Edad: Años como Director: Años en GRUMA: Puesto Actual: Experiencia Laboral:	45 7 7 Director Corporativo de Mercadotecnia Global Subdirector <i>Senior</i> de Mercadotecnia para Gruma Latinoamérica, Vicepresidente Ejecutivo de FCB Worldwide, diversas posiciones en Chrysler de México incluyendo Gerente General de Mercadotecnia, Gerente de Mercadotecnia Autos, Gerente de Marca Autos Importados y Coordinador de Marca MOPAR.
Homero Huerta Moreno	Edad: Años como Director: Años en GRUMA: Puesto Actual: Experiencia Laboral:	47 8 25 Director Corporativo de Administración Diversas posiciones en GRUMA, incluyendo la Subdirección de Finanzas y Administración en Venezuela.
Heinz Kollmann	Edad: Años como Director: Años en GRUMA: Puesto Actual: Experiencia Laboral:	40 4 4 Director Corporativo de Tecnología para Harina de Trigo Director Técnico de MAISCAM en Camerún; Jefe Molinero de BUHLER en Uzwil, Suiza; Técnico responsable de BUHLER en Argentina, Paraguay, Perú y Bolivia; Gerente de Producción y Gerente de Proyectos Especiales de GRAMOVEN/CARGILL en Venezuela; Gerente de Producción y Proyectos Especiales de Harinera La Espiga en México.

Raúl Alonso Peláez Cano	Edad: Años como Director: Años en GRUMA: Puesto Actual:  Experiencia Laboral:	49 5 5 Director Corporativo de Finanzas y Planeación Estratégica Diversas posiciones en diferentes compañías como Industrial Resistol, General Electric de México y Banco Nacional de México.
Juan Antonio Quiroga García	Edad: Años como Director: Años en GRUMA: Puesto Actual: Otros Puestos: Experiencia Laboral:	60 12 37 Director Corporativo de GRUMA Contralor Corporativo <i>Senior</i> de GIMSA Subdirector de Administración de Gruma Corporation, Director Corporativo de Administración y Auditoría Interna de GRUMA, Subdirector de Control de Operaciones de Gruma Corporation.
Juan Fernando Roche	Edad: Años como Director: Años en GRUMA: Puesto Actual: Experiencia Laboral:	55 4 4 Director General de Mission Foods Socio Fundador de CEOBOARD LLP, Presidente en Nabisco para las operaciones del norte de Latinoamérica; Director General en Europa, África y Medio Oriente de Nabisco; Director General de MAVESA en Venezuela. Otras posiciones en MAVESA: Director Corporativo de Finanzas, Gerente de la Cadena de Suministros y Proyectos.
Felipe Rubio Lamas	Edad: Años como Director: Años en GRUMA: Puesto Actual:  Experiencia Laboral:	52 8 27 Director Corporativo de Tecnología para Harina de Maíz y Tortilla Diversos puestos directivos dentro de Gruma Corporation relacionados con procesos de manufactura, diseño y construcción de plantas.

Fernando Solís Cámara y Jiménez Canet	Edad:	51
	Años como Director:	1
	Años en GRUMA:	1
	Puesto Actual:	Director Corporativo de Comunicación e Imagen
	Experiencia Laboral:	Director Corporativo de Finanzas de Sare Holding y de Alta Consultoría, diversas posiciones en el Gobierno Federal Mexicano incluyendo Subsecretario de Gobernación y Comisionado del Instituto Nacional de Migración.
Salvador Vargas Guajardo	Edad:	57
	Años como Director:	13
	Años en GRUMA:	13
	Puesto Actual:	Director Jurídico Corporativo
	Otras Posiciones:	Director Jurídico de GIMSA
Experiencia Laboral:	Diversas posiciones en Grupo Alfa, Protexa y Proeza, Socio <i>Senior</i> de dos despachos de abogados incluyendo Rojas-González-Vargas-De la Garza y Asociados.	

El Sr. Roberto González Alcalá, Director General de Gruma México y Latinoamérica, y el Sr. Juan Antonio González Moreno, Director General de Gruma en Asia y Oceanía, son hijos del Sr. Roberto González Barrera, el Presidente de nuestro Consejo de Administración y Director General. El Sr. Roberto González Valdés, Director General de Gruma Centroamérica, es hijo del Sr. Roberto González Moreno, miembro suplente de nuestro Consejo de Administración, y es nieto del Sr. Roberto González Barrera. El Sr. Homero Huerta Moreno, Director Corporativo de Administración es primo hermano del Sr. Juan Antonio González Moreno, Sr. Roberto González Moreno y Sra. Bertha Alicia González Moreno, miembros de nuestro Consejo de Administración.

#### **Comité de Auditoría y Comité de Prácticas Societarias**

Conforme a lo requerido por la Ley del Mercado de Valores, la Ley Sarbanes-Oxley de los Estados Unidos de América, y por nuestros Estatutos, se nombró un Comité de Auditoría y un Comité de Prácticas Societarias en la Sesión del Consejo de Administración celebrada el día 28 de abril de 2010. Los miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría fueron elegidos de entre los miembros del Consejo de Administración. En consecuencia, conforme a los requerimientos de la Ley del Mercado de Valores y de nuestros Estatutos, se eligió un Presidente para cada Comité en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2010, de entre los miembros nombrados por el Consejo.

A la fecha, el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias se componen de tres miembros que son Consejeros Independientes. Enseguida se mencionan los nombres de los miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, sus puestos dentro de cada Comité y el tipo de membresía.



Javier Vélez Bautista	Puesto en el Comité:	Presidente del Comité de Auditoría y Comité de Prácticas Societarias
	Tipo de Consejero:	Independiente
Juan Díez-Canedo Ruiz	Puesto en el Comité:	Experto Financiero del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias
	Tipo de Consejero:	Independiente
José de la Peña y Angelini	Puesto en el Comité:	Experto Financiero del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias
	Tipo de Consejero:	Independiente

### COMPENSACIÓN DE CONSEJEROS Y DIRECTORES

A los miembros del Consejo de Administración se les pagan honorarios de Ps.35,000 por cada junta de consejo a la que asisten. Adicionalmente, los miembros del comité de auditoría y comité de prácticas societarias se les pagan honorarios de Ps.35,000 por cada junta de comité a la que asisten.

Para 2009, la cantidad total de compensación pagada a todos los consejeros, consejeros suplentes, directores y miembros del comité de auditoría y comité de prácticas societarias fue de aproximadamente Ps.132.9 millones (en términos nominales). La compensación contingente o diferida reservada al 31 de diciembre de 2009 fue de Ps.41.8 millones (en términos nominales).

Ofrecemos a nuestros ejecutivos un plan de bonos que aplica para gerentes, subdirectores y directores. La compensación variable bajo este plan oscila entre el 20% y el 100% de la compensación base anual dependiendo del nivel del empleado, su desempeño individual y del resultado de nuestras operaciones.

### EMPLEADOS

Al 31 de diciembre de 2009, teníamos un total de 19,093 empleados, incluyendo 12,019 sindicalizados y 7,074 no sindicalizados, tanto de tiempo completo como de medio tiempo. De este total, empleamos a 7,258 personas en México, 6,317 en los Estados Unidos de América, 2,006 en Centroamérica, 2,182 en Venezuela, 698 en China y Australia, y 622 en Europa. El total de empleados en 2007 y 2008 fue de 18,767 y 19,060, respectivamente. Del total del personal al 31 de diciembre de 2009, aproximadamente 37% eran empleados y 63% obreros.

En México, los trabajadores de cada una de nuestras plantas están cubiertos por contratos de trabajo separados, en los cuales las revisiones salariales se presentan una vez por año, usualmente en enero o febrero. Las disposiciones no relacionadas con salario de estos contratos son revisadas cada dos años. Renovamos nuestros contratos colectivos con tres sindicatos que representan a nuestros trabajadores durante 2008.

En los Estados Unidos de América, Gruma Corporation tiene cuatro contratos colectivos de trabajo que representan 416 trabajadores en cuatro plantas distintas (Pueblo, Tempe, Madera, y Henderson). Se renovó un contrato en enero de 2008. En 2009, los trabajadores de nuestra planta de Hayward, solicitaron sindicalizarse. Al final, estos trabajadores terminaron retirando su petición.

En Inglaterra, tenemos un contrato colectivo cubriendo a 25 empleados en una instalación el cual se renueva cada 12 meses.

En Holanda, estamos cubiertos por un acuerdo laboral nacional de trabajadores de panadería. Este acuerdo se revisa cada 18 meses.

Las revisiones salariales se revisan durante las negociaciones y los incrementos salariales son procesados de acuerdo a los términos de cada acuerdo así como las provisiones no monetarias del acuerdo. Las revisiones salariales para empleados no sindicalizados se llevan a cabo una vez por año y generalmente son en marzo para Mission Foods y en mayo para Azteca Milling, L.P.. Creemos que nuestras relaciones laborales actuales son buenas.

#### **TENENCIA ACCIONARIA**

Los siguientes consejeros y directores son tenedores de acciones de GRUMA, lo que en cada caso representan menos del 1% de nuestro capital social: la Sra. Bertha Alicia González Moreno, el Sr. Juan Antonio Quiroga García y el Sr. Leonel Garza Ramírez. Adicionalmente, el Sr. Roberto González Barrera es propietario directa e indirectamente de 279,301,152 acciones que representan aproximadamente el 49.6% de nuestras acciones en circulación.

## Sección 7. Accionistas Mayoritarios y Transacciones con Partes Relacionadas

### ACCIONISTAS MAYORITARIOS

La siguiente tabla muestra cierta información sobre la participación directa e indirecta en nuestro capital social al 29 de abril de 2010 (que comprende en su totalidad acciones de la Serie B) por parte del Sr. González Barrera y Archer-Daniels-Midland y sus afiliadas, quienes son los únicos accionistas que conocemos que son propietarios directos o indirectos de más del 5% de nuestro capital social, y así como parte de nuestros consejeros y directivos relevantes, como grupo, y otros accionistas. Ver “Sección 9: La Oferta y el Registro” en caso de requerir una descripción más amplia de nuestro capital social. Exceptuando el derecho de Archer-Daniels-Midland de nombrar dos consejeros y sus respectivos suplentes, los accionistas mayoritarios no tienen derechos de voto diferentes o de preferencia en relación con sus acciones. Al 29 de abril de 2010, nuestras acciones serie B estaban en manos de 607 accionistas en México.

<u>Nombre</u>	<u>Número de Acciones de la Serie B</u>	<u>Porcentaje de las Acciones en Circulación</u>
Roberto González Barrera y familia <sup>(1)</sup> .....	282,937,052	50.20%
Archer-Daniels-Midland <sup>(2)</sup> .....	130,901,630	23.22%
Consejeros y Funcionarios como Grupo <sup>(3)</sup> .....	87,545	0.02%
Otros Accionistas.....	149,724,482	26.56%
Total .....	<u>563,650,709<sup>(4)</sup></u>	<u>100.00%</u>

- (1) Las acciones propiedad directa e indirecta del Sr. González Barrera y familia incluyen: 185,823,216 acciones detentadas directamente por el Sr. González Barrera; 63,452,140 acciones detentadas indirectamente por el Sr. González Barrera a través de un fideicomiso controlado por él; 30,025,796 acciones detentadas por él a través de una sociedad mexicana en propiedad conjunta con Archer-Daniels-Midland denominada Valores Azteca S.A. de C.V., controlada por el Sr. González Barrera y 3,635,900 acciones detentadas por la Sra. Bertha Alicia González Moreno.
- (2) De las acciones propiedad directa o indirecta de Archer-Daniels-Midland, 2,603,716 son detentadas a través de su subsidiaria en México ADM Bioproductos, S.A. de C.V. y 24,566,561 acciones son detentadas a través de la sociedad mexicana denominada Valores Azteca S.A. de C.V. en propiedad conjunta con el Sr. González Barrera y controlada por este último. El Sr. González Barrera tiene autoridad única para determinar el voto de dichas acciones, y las acciones no pueden ser transferidas sin el consentimiento tanto de Archer-Daniels-Midland como del Sr. González Barrera.
- (3) Este grupo no incluye las acciones propiedad del Sr. Roberto González Barrera y la Sra. Bertha Alicia González Moreno, miembros de nuestro Consejo de Administración.
- (4) Al 29 de abril de 2010 nuestro capital social está representado por 565,174,609 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie “B”, Clase I, de las cuales 563,650,709 acciones se encuentran en circulación, totalmente suscritas y pagadas y 1,523,900 acciones son mantenidas en tesorería.

El Sr. González Barrera y su familia controlan aproximadamente el 54.56% de nuestras acciones en circulación y por lo tanto tienen la facultad de nombrar la mayoría de nuestros 15 consejeros. Adicionalmente, conforme a la legislación mexicana, cualquier tenedor o grupo de tenedores que represente cuando menos el 10% de nuestro capital social puede nombrar cuando menos un Consejero. De acuerdo a nuestros estatutos y la asociación con Archer-Daniels-Midland, mientras Archer-Daniels-Midland sea propietario de cuando menos 20% de nuestro capital social, tendrá derecho de nombrar dos de nuestros Consejeros y a sus respectivos suplentes.

De acuerdo a los términos de nuestro contrato, Archer-Daniels-Midland no está facultado, sin el consentimiento del Sr. González Barrera, Presidente del Consejo de Administración, o de nuestro Consejo de Administración, para adquirir acciones adicionales de nuestra compañía.

El 20 de mayo de 2008 concluimos en México un aumento de capital en ejercicio del derecho de suscripción preferente de nuestros accionistas que no eran de los Estados Unidos de América, conforme al cual emitimos 82,624,657 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie “B”, Clase I. Los accionistas de la compañía en el ejercicio de su derecho de suscripción preferente pagaron y adquirieron a un precio de Ps.25.55 por acción por un aumento total de Ps.2,111,060,000. Los derechos para adquirir esas acciones no fueron ofrecidos a personas de los Estados Unidos, ni de ninguna otra jurisdicción fuera de México. Antes del aumento de capital en ejercicio del derecho de suscripción preferente de los accionistas, el Sr. González Barrera y su familia controlaban, directa e indirectamente, aproximadamente 50.9% de nuestras acciones en circulación, y Archer-Daniels-Midland, directa o indirectamente era propietaria aproximadamente del

27.1% de nuestras acciones en circulación y controlaba el derecho a votar de aproximadamente el 22% de nuestras acciones en circulación. Archer-Daniels-Midland no suscribió su parte proporcional en dicho aumento de capital. Al 29 de abril de 2010, Archer-Daniels-Midland, directa o indirectamente era propietaria del 23.22% de nuestras acciones en circulación y controlaba el derecho a voto de aproximadamente 18.87% de nuestras acciones circulantes.

Se nos ha informado que el Sr. González Barrera otorgó en prenda o se le requirió que otorgara una porción de sus acciones en nuestra Compañía como garantía en los préstamos efectuados en su favor. En caso de presentarse un incumplimiento, y en caso que los acreedores hagan valer sus derechos con respecto a dichas acciones, el Sr. González Barrera y su familia podrían perder su participación que le permite controlarnos. Adicionalmente, el Sr. González Barrera está obligado a otorgarle a Archer-Daniels-Midland el derecho del tanto sobre cualquier venta de sus acciones en GRUMA si al momento de la venta o como resultado de la misma, el Sr. González Barrera sea propietario de menos del 30% de nuestras acciones en circulación. En caso que Archer-Daniels-Midland ejerza su opción, entonces podría controlarnos. Asimismo, Archer-Daniels-Midland está obligado a darle al Sr. González Barrera el derecho del tanto sobre cualquier venta de sus acciones.

No tenemos conocimiento de cambios importantes en los porcentajes de tenencia accionaria de ningún accionista que detentó 5% o más de nuestras acciones en circulación durante los últimos tres años.

## **TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS**

Las transacciones señaladas a continuación fueron hechas en el curso ordinario de negocios bajo los mismos términos de otras transacciones similares con otras personas y no involucran un riesgo de cobranza mayor al normal o representan otras características desfavorables.

### **Transacciones con Subsidiarias**

Periódicamente celebramos contratos de crédito a corto plazo con nuestras subsidiarias, por medio de los cuales les proporcionamos fondos para capital de trabajo a tasas de interés de mercado.

En su punto más alto el 10 de octubre de 2009, el saldo de los préstamos de GIMSA a GRUMA fue de Ps.1,730.4 millones en términos nominales. Al 14 de mayo de 2010, le debíamos a GIMSA Ps.1,089 millones en términos nominales. La tasa de interés promedio para este año hasta el 14 de mayo de 2010 ha sido de 10.9 para deudas denominadas en pesos.

En septiembre de 2001, Gruma Corporation empezó a otorgarnos préstamos, los cuales, en su punto más alto, el 29 de septiembre de 2009, alcanzaron la cantidad de U.S.\$100.0 millones. Gruma Corporation nos ha otorgado préstamos con una tasa de interés promedio en 2009 de 1%. Sin embargo, este importe fue reembolsado en noviembre de 2009 y a junio 2010 no tenemos saldo insoluto con Gruma Corporation.

Conforme a ciertos contratos de crédito de GRUMA, en el supuesto de un evento de incumplimiento a dichos contratos, todas las cuentas por pagar a GRUMA relacionadas con deuda intercompañía serían afectadas a un fideicomiso mexicano. Los fondos procedentes de dichos pagos con respecto a deudas intercompañías podrían permanecer en el fideicomiso mexicano hasta que el incumplimiento haya sido subsanado.

### **Transacciones con Archer-Daniels-Midland**

Celebramos una asociación con Archer-Daniels-Midland en septiembre de 1996. A raíz de esta asociación: (i) recibimos U.S.\$258 millones en efectivo; (ii) GRUMA y Archer-Daniels-Midland sumaron sus operaciones de harina de maíz en los Estados Unidos de América bajo el nombre de Azteca Milling, nuestra subsidiaria que lleva a cabo las operaciones de harina de maíz en los Estados Unidos de América, y como resultado, Archer-Daniels-Midland recibió una participación del 20% en Azteca Milling; y (iii) recibimos el 60% del capital social de Molinera de México, la subsidiaria de Archer-Daniels-Midland en México que llevaba a cabo sus operaciones de molinera de trigo. Además recibimos derechos de exclusividad de Archer-Daniels-Midland en mercados específicos de harina de maíz y harina de trigo. A cambio, Archer-Daniels-Midland recibió 74,696,314 de nuestras acciones recién emitidas en ese momento, que representaban en ese momento aproximadamente 22% de nuestras acciones totales en circulación, y 20% de la participación social de Azteca Milling y retuvieron 40% del capital social de Molinera de México. Archer-Daniels-Midland además obtuvo el derecho de

nombrar dos de los 15 miembros de nuestro Consejo de Administración y sus respectivos suplentes. Adicionalmente, Archer-Daniels-Midland adquirió el 5% de MONACA. Archer-Daniels-Midland ha nombrado a Federico Gorbea, su Presidente y Director de Operaciones de las operaciones de Archer-Daniels-Midland en México, a Ismael Roig, su Subdirector de Planeación y Desarrollo de Negocios, como miembros de nuestro Consejo de Administración. Archer-Daniels-Midland ha nombrado a David J. Smith, su Subdirector *Senior*, como Director Jurídico y Secretario del Consejo y a Steve Mills su Subdirector Corporativo y Contralor, para fungir como suplentes de los señores Gorbea y Roig respectivamente. Al 29 de abril de 2010, Archer-Daniels-Midland controla, directa o indirectamente, aproximadamente 23.22% de nuestras acciones en circulación y controlaba el derecho a voto de aproximadamente 18.87% de nuestras acciones circulantes.

Durante 2007, 2008 y 2009, compramos U.S.\$133 millones, U.S.\$183 millones y U.S.\$159 millones respectivamente, de inventario de trigo y maíz principalmente a Archer-Daniels-Midland Corporation, un accionista, bajo tasas y términos de mercado. Para más información sobre estas transacciones, ver “Sección 4: Información de la Compañía—Descripción del Negocio—Gruma Venezuela”.

### **Otras Transacciones**

Al 31 de diciembre de 2009, tenemos aproximadamente 8.8% del capital social de GFNorte, una agrupación financiera mexicana. En el curso ordinario de los negocios, podemos llegar a obtener financiamiento de las subsidiarias de GFNorte a tasas y condiciones de mercado. Durante los últimos 7 años, el saldo insoluto más alto de nuestros créditos con ellos ha sido de Ps.162 millones (en términos nominales) con una tasa de interés promedio de 8.9% en diciembre de 2003.

Tenemos contratados seguros que cubren diferentes riesgos en algunas de sus subsidiarias con Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., subsidiaria de GFNorte. Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, la Compañía efectuó pagos por primas de seguros por aproximadamente U.S.\$112,563 y U.S.\$49,488, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, tenemos cuentas por cobrar con diversas empresas relacionadas con el anterior accionista minoritario de nuestras subsidiarias en Venezuela, el Sr. Ricardo Fernández Barrueco, por U.S.\$500,669 y U.S.\$84,146, respectivamente. Asimismo tenemos cuentas por pagar a Ricardo Fernández Barrueco incluidas en proveedores por U.S.\$6,658 y U.S.\$12,375, respectivamente.. Ver “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Venezuela—Una de Nuestras Subsidiarias en Venezuela se Encuentra en Proceso de Expropiación y nuestra Subsidiaria Restante en Venezuela pudiera estar sujeta a Expropiación”.

## **Sección 8. Información Financiera**

Ver “Sección 18: Estados Financieros”. Para información acerca de nuestra política de dividendos, ver “Sección 3: Información Clave—Información Financiera Seleccionada—Dividendos”. Para información acerca de los procedimientos legales relacionados con nosotros, ver “—Procedimientos Legales”.

### **PROCEDIMIENTOS LEGALES**

En el curso ordinario de los negocios, somos parte de diversos litigios, ninguno de los cuales ha tenido ni esperamos que tenga un efecto material adverso para la Compañía.

#### **Estados Unidos**

##### *Litigios y Arbitrajes de Distribuidores*

En noviembre de 2001 uno de los distribuidores de GRUMA presentó una supuesta demanda de grupo en contra de Gruma Corporation – (Dennis Johnson y Arnold Rosenfeld y otros en contra de Gruma Corporation). El caso fue transferido de los tribunales del Estado de California a una Corte Federal. En abril de 2005, la Corte de Distrito de los Estados Unidos, basándose en la decisión reciente de la Suprema Corte de los Estados Unidos, ordenó que las reclamaciones fueran turnadas para arbitraje en la ciudad de los Ángeles, para que el árbitro decidiera si el asunto procedía como una demanda de grupo. Posteriormente, un distribuidor adicional se unió al arbitraje como otro actor. El árbitro ha emitido una decisión preliminar en donde se ratifica a un grupo de aproximadamente 1,120 distribuidores del estado de California, pero aún no se ha emitido una resolución definitiva. Los demandantes alegan que: (i) Gruma Corporation violó los contratos que tenía con sus distribuidores; (ii) que los distribuidores de Gruma Corporation son, en realidad sus empleados; (iii) Gruma Corporation no ha pagado los salarios y otros pagos que deben hacerse a empleados; (iv) Gruma Corporation ha violado las Leyes Laborales, Antimonopolio y de Competencia Desleal del Estado de California; y (v) que Gruma Corporation además cometió fraude haciendo declaraciones dolosas y negligentes. El árbitro desechó las reclamaciones antimonopolio. Los Actores buscan una indemnización por daños y perjuicios y una reparación del daño, pero no han especificado el monto total de la indemnización pretendida. El árbitro ha indicado que el juicio se llevará a cabo en dos etapas. La primera etapa que fue para determinar la existencia de cualquier responsabilidad comenzó el 28 de abril de 2008 y concluyó el 21 de mayo de 2008. El 12 de agosto de 2008 el árbitro emitió un laudo definitivo por escrito en donde resolvió que los distribuidores han sido clasificados en forma apropiada como contratistas independientes y denegando la reparación del daño. En noviembre de 2008, la Corte de Distrito confirmó el laudo en todos sentidos y los Actores apelaron la confirmación ante la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito. El día 4 de marzo de 2010 la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito escuchó los argumentos y estamos esperando su resolución.

En abril de 2007 GRUMA fue mencionada en una demanda de grupo: Enrique Garza y otros, en contra de Gruma Corporation presentada ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Norte de California en la División San José. Los Actores afirman que fueron inducidos a celebrar contratos de distribución y a pagar por rutas mediante declaraciones falsas y que GRUMA violó los contratos de distribución tomando sus rutas en forma arbitraria, intercambiándolas, revendiéndoselas a otros, sin compensar en forma adecuada a los Actores. Los actores también alegaron una violación a la ley de Organizaciones Corruptas y Fraude Organizado (RICO por sus siglas en inglés) conforme al artículo 18 del Código de los Estados Unidos de 1962 y subsiguientes. Los Actores buscan una indemnización por daños y perjuicios no especificada y una prevención judicial. El 24 de julio de 2008, la Corte desechó las reclamaciones RICO sin perjuicio. En julio de 2009, la corte de distrito resolvió la petición de GRUMA de un juicio sumario y denegó la petición del Actor para establecer la clasificación como una demanda de grupo. El actor no ha presentado su apelación y ha solicitado prórroga. Nuestra intención es defendernos firmemente de esta acción.

##### *Litigios y Reclamaciones por Asuntos Laborales*

El 24 de marzo de 2009, Guadalupe Arévalo, un antiguo empleado presentó una demanda de grupo por daños y perjuicios alegando los siguientes hechos: (1) falta de pago de salarios mínimos o contractuales violando los artículos 1194 y 1197 y subsiguientes del Código Laboral de California; (2) la omisión de pago de tiempo extra en violación de los artículos 1194 y 510 del Código Laboral de California; (3) la falta de presentación de estados de cuenta exactos de los ingresos por salarios en violación del artículo 226 del Código Laboral de California; (4) violación de los artículos 201 y 202 del Código Laboral resultando, en lo contemplado por el artículo 203, salarios y penas por la falta de pago de salarios adeudados por

patrones al momento de la renuncia y/o despido; y (5) violación de las disposiciones de competencia desleal en relación con el artículo 17200 y subsiguientes del Código de Negocios y Profesiones de California. En agosto de 2009, el caso fue remitido a la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California. El proceso aún no se ha abierto a pruebas. El Actor no ha especificado aún el monto de la indemnización pretendida. Creemos que las demandas no tienen fundamento legal y es nuestra intención defendernos firmemente de las acciones antes referidas.

En julio de 2009 la Oficina de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos (*OFCCP por sus siglas en inglés*), presentó una demanda administrativa en contra de Gruma Corporation alegando que ésta utilizó un proceso de contratación y procedimientos de selección discriminatorios en contra de solicitantes del género femenino para ciertos puestos, así como que omitió implementar un sistema de seguimiento de solicitudes de trabajo que pudiera identificar la información sobre el género, raza y etnia de los solicitantes de conformidad con los requerimientos del Código de Disposiciones Federales los Estados Unidos (C.F.R.). Las partes están analizando la posibilidad de resolver el asunto extrajudicialmente. En enero de 2010 el Departamento del Trabajo ofreció convenir por U.S.\$381,879. Gruma Corporation intentará negociar una reducción adicional a este monto.

## **México**

### ***Litigios sobre Impuesto al Activo***

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado diversos créditos fiscales en contra de nuestra Compañía por un monto de Ps.340.7 millones más multas, actualizaciones y recargos en relación con las declaraciones del impuesto al activo por los años 1996, 1997 y 2000. La Compañía ha presentado varios recursos para obtener la anulación de dichos créditos.

En relación a lo anterior, recientemente, el litigio relativo al ejercicio de 1999 fue resuelto en forma definitiva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en nuestra contra por concepto de impuesto al activo de la compañía de aproximadamente Ps.47.5 millones. Esperamos un resultado similar en la determinación de adeudo de la Compañía del 2000.

### ***Litigios sobre Impuesto Sobre la Renta***

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado diversos créditos fiscales en contra de nuestra compañía por un monto de Ps.93.5 millones en lo que respecta a retenciones sobre pagos de intereses a acreedores extranjeros por los ejercicios de 2000, 2001 y 2002. Las autoridades mexicanas reclaman que nuestra compañía debería haber retenido el 10% de dichos pagos en lugar del 4.9%. Es nuestra intención defendernos firmemente de las acciones antes referidas. Creemos que el resultado de estas reclamaciones no tendrá un efecto negativo sobre nuestra posición financiera y resultados de operación.

### ***Investigación de la CNBV***

El 8 de diciembre de 2009, la Dirección General de Supervisión de Mercados de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores inició una investigación de la Compañía con respecto a la revelación oportuna de los eventos relevantes reportados a través de la Bolsa Mexicana de Valores por la Compañía a finales del año 2008 y hasta el 2009, en relación con las pérdidas por instrumentos derivados de tipo de cambio y la conversión subsecuente de las pérdidas realizadas en deuda. A la fecha, la investigación aún no ha concluido. La Compañía ha proporcionado la documentación requerida por la CNBV y es su intención cooperar cabalmente con la misma en el curso de su investigación.

## **Venezuela**

### ***Procedimiento de Expropiación por parte del Gobierno Venezolano***

El 12 de mayo de 2010 el gobierno de Venezuela emitió el decreto número 7.394, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela (el "Decreto de Expropiación"), en el cual se anunció la adquisición forzosa de todos los bienes muebles e inmuebles de MONACA. De acuerdo con el Decreto de Expropiación, el gobierno de Venezuela ha instruido a las autoridades gubernamentales a llevar a cabo las acciones necesarias para ejecutar la Expropiación de MONACA. A la fecha del presente reporte anual, el gobierno de Venezuela aún no ha tomado el control operativo o administrativo de MONACA. En espera de la resolución de nuestras negociaciones con el gobierno de Venezuela, MONACA continúa operando dentro del

curso normal de negocio. La Compañía y el gobierno de Venezuela se encuentran en negociaciones preliminares para determinar la compensación que será pagada por los activos expropiados. Nosotros estamos participando en estas negociaciones con el enfoque de obtener una compensación justa y razonable por los activos sujetos al Decreto de Expropiación.

Pudiéramos buscar obtener una compensación por la expropiación de nuestra participación en la subsidiaria de Venezuela presentado a través de un arbitraje en contra de Venezuela ante el CIADI, en base al Tratado de Inversión. Además, pudiéramos buscar algún recurso o remedio en algún tribunal venezolano bajo la legislación de dicho país. Ver “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Venezuela—Una de Nuestras Subsidiarias en Venezuela se Encuentra en Proceso de Expropiación y nuestra Subsidiaria Restante en Venezuela pudiera estar sujeta a Expropiación”. En este momento, no podemos predecir los resultados de ninguno de esos procedimientos, ya sea que sea probable que podamos prevalecer en dichos procesos o las ramificaciones que las disputas legales costosas y prolongadas pudieran tener en nuestros resultados de operación o posición financiera.

No es posible anticipar los efectos futuros, de haber alguno, que los procesos legales antes referidos pudieran tener sobre nuestra posición financiera y resultados de operación. Es nuestra intención agotar todos los recursos y medios legales que procedan en defensa de los legítimos derechos e intereses de la Compañía.

#### ***Procedimiento de Intervención por parte del Gobierno Venezolano***

El 12 de junio de 2008, Rotch, una entidad controlada por nuestro anterior socio indirecto en MONACA y DEMASECA, informó a la Compañía que había transferido sus participaciones sociales en MONACA y DEMASECA, incluyendo el derecho de voto y de percibir dividendos, al Fideicomiso Interacciones en beneficio de un Acreedor de Rotch. Dichas participaciones fueron transferidas en relación a un crédito otorgado por una afiliada del Acreedor de Rotch a una entidad controlada por Rotch. Conforme al Fideicomiso Interacciones, el Acreedor de Rotch tiene el derecho de ejecutar y transferir libremente las Participaciones Sociales Venezolanas ante un incumplimiento bajo el referido contrato de crédito.

El 4 de diciembre de 2009 el Juzgado Undécimo en Funciones de Control Penal de Venezuela decretó una medida preventiva de aseguramiento de bienes sobre todas las sociedades mercantiles donde Ricardo Fernández Barrueco tuviese algún tipo de participación directa o indirecta. En virtud de la participación indirecta en MONACA y DEMASECA que anteriormente detentaba el Sr. Ricardo Fernández Barrueco, estas subsidiarias quedaron sujetas a la medida preventiva de aseguramiento. El 22 de diciembre de 2009, el 2 de marzo de 2010 y el 10 de marzo de 2010, el Ministerio de Finanzas de Venezuela, basándose en la medida preventiva dictada por el Juzgado Undécimo en Funciones de Control Penal de Venezuela designó a diversas personas como administradores especiales y representantes en nombre del Gobierno de Venezuela de las acciones que indirectamente fueron propiedad del Sr. Fernández Barrueco en MONACA y DEMASECA.

Por lo anterior, MONACA y DEMASECA, así como Consorcio Andino, S.L. y Valores Mundiales, S.L. como controladoras de nuestras subsidiarias venezolanas, han promovido con el carácter de terceros afectados un incidente en el Juicio que se lleva en contra del Sr. Fernández Barrueco, a fin de levantar las medidas preventivas de aseguramiento y demás acciones relacionadas. MONACA ha presentado también los medios legales de impugnación correspondientes. Estas impugnaciones no han sido resueltas aún por las autoridades venezolanas.

Por otra parte, el 16 de diciembre de 2009 el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios de Venezuela (INDEPABIS) dictó una medida preventiva de ocupación y operatividad temporal a MONACA por un lapso de 90 días continuos. El 16 de marzo de 2010 el INDEPABIS dictó una nueva medida de ocupación y operatividad temporal de MONACA por un lapso de 90 días continuos. INDEPABIS ha iniciado además un procedimiento en contra de MONACA por el supuesto incumplimiento de la normatividad aplicable a la harina de maíz precocida y la supuesta negativa de venta de dicho producto derivada de la medida preventiva de aseguramiento ordenada el pasado 4 de diciembre de 2009 descrita anteriormente.

Adicionalmente, INDEPABIS ha iniciado además una investigación de nuestra subsidiaria DEMASECA y ha emitido una orden autorizando la ocupación y operatividad temporal de DEMASECA por un lapso de 90 días calendario a partir del 25 de mayo de 2010. DEMASECA continúa operando en el curso normal del negocio.

Es nuestra intención agotar todos los recursos y medios legales que procedan en defensa de los legítimos derechos e intereses jurídicos de la Compañía.



### ***Demandas Fiscales***

Las autoridades fiscales de Venezuela han determinado ciertos créditos fiscales en contra de Molinos Nacionales C.A., (MONACA), una de nuestras subsidiarias en Venezuela, relacionados con las declaraciones de impuesto sobre la renta de los años de 1998 y 1999, por un importe de Ps. 18.3 millones (U.S.\$1.4 millones), así como también por débitos fiscales en materia de impuesto al valor agregado presuntamente omitidos por un importe de Ps. 1 millón (U.S. \$66,344 dólares). El caso ha sido apelado y esperamos una resolución definitiva. Cualquier pasivo fiscal que surja de las resoluciones de estas demandas será asumido por el anterior accionista, International Multifoods Corporation, de conformidad con el convenio de compra mediante el cual la Compañía adquirió nuestra subsidiaria en Venezuela, MONACA.

### ***Demandas Laborales***

En el pasado, nuestra subsidiaria Molinos Nacionales fue nombrada en 3 demandas laborales (2 de Caleteros y 1 por Accidente de Trabajo), en donde se demandan daños y perjuicios por la cantidad de Ps.20.9 millones (U.S.\$1.6 millones). Las demandas y reclamaciones se relacionan con asuntos y derechos que tienen que ver con el pago del reparto de utilidades, seguro social, vacaciones, horas extras, prima de antigüedad e indemnizaciones. Los “Caleteros” que presentaron las reclamaciones, son trabajadores que ayudan a los transportistas a descargar los productos.

MONACA ha entablado negociaciones para el pago de las reclamaciones buscando lograr la suscripción de un convenio por un total de Ps.10.7 millones (U.S.\$0.82 millones). MONACA ha registrado una provisión por el monto antes mencionado para cubrir eventuales pasivos que pudieran surgir por estos conceptos, la cual se presenta en el rubro de pasivos acumulados y otras cuentas por pagar.

Finalmente, la Compañía y sus subsidiarias están involucradas en diversos litigios no resueltos que surgen en el curso ordinario del negocio. En opinión de la Compañía, no se espera que la resolución de estas controversias tenga un efecto adverso significativo en su situación financiera y resultados de operación.

## Sección 9. La Oferta y el Registro

### HISTORIA DE LA COTIZACIÓN

Nuestras acciones Serie B han cotizado en la *Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.*, desde 1994. Los ADSs registrados, cada uno representando cuatro acciones Serie B, comenzaron a listarse en la Bolsa de Valores de Nueva York en noviembre de 1998. Al 29 de abril de 2010, nuestro capital social estaba representado por 565,174,609 acciones ordinarias Serie “B”, de las cuales 563,650,709 acciones estaban en circulación, totalmente suscritas y pagadas, y 1,523,900 acciones eran mantenidas en tesorería. Al 31 de diciembre de 2009, 77,976,580 acciones de nuestro capital social estaban representadas por 19,494,145 ADSs mantenidos por 10 accionistas registrados en los Estados Unidos de América.

El 20 de mayo de 2008 concluimos en México un aumento de capital en ejercicio del derecho de suscripción preferente de nuestros accionistas que no son de los Estados Unidos de América, conforme al cual emitimos 82,624,657 acciones ordinarias Serie “B”. Los accionistas de la compañía en el ejercicio de su derecho de suscripción preferente pagaron y adquirieron a un precio de Ps.25.55 por acción por un aumento total de Ps.2,111 millones. Los derechos para adquirir esas acciones no fueron ofrecidos a personas de los Estados Unidos, ni de ninguna otra jurisdicción fuera de México. Los ingresos de la oferta fueron usados para reducir el nivel de deuda y mejorar nuestras razones de deuda a fin de mantener el grado de inversión.

El 13 de octubre de 2008, nuestras acciones Serie B fueron suspendidas por la Bolsa Mexicana de Valores al encontrarse pendiente la divulgación de información sobre eventos relevantes relacionados con los instrumentos derivados de tipo de cambio de la compañía que era requerida por la Bolsa Mexicana de Valores. Asimismo, nuestros ADSs fueron también suspendidos en la Bolsa de Valores de Nueva York el 20 de octubre de 2008. El 29 de octubre de 2008, nuestras acciones Serie B y nuestros ADSs volvieron a cotizar ya que la información mencionada anteriormente fue divulgada.

### HISTORIAL DE PRECIOS

La siguiente tabla muestra, para los periodos que se indican, los precios máximos y mínimos por cada cierre de año de las acciones Serie B y los ADS, registrados por la Bolsa Mexicana de Valores y el New York Stock Exchange, respectivamente.

	Bolsa Mexicana de Valores			NYSE		
	Acciones Comunes			ADS <sup>(1)</sup>		
	Máximo	Mínimo	Volumen Promedio	Máximo	Mínimo	Volumen Promedio
	(Ps. Por acción <sup>(2)</sup> )			(U.S.\$ por ADS)		
<b>Historial de Precio Anual</b>						
2005.....	36.00	20.64	580,912	13.35	7.63	18,706
2006.....	41.16	26.53	608,440	15.26	9.41	24,291
2007.....	41.43	32.32	585,762	15.71	11.94	51,058
2008.....	35.01	5.85	612,109	13.03	1.76	54,622
2009.....	25.67	3.67	1,254,544	7.89	.9214	45,946
<b>Historial de Precio Trimestral</b>						
2008						
1 <sup>er</sup> Trimestre.....	35.46	25.10	645,243	13.03	9.35	54,065
2 <sup>o</sup> Trimestre.....	31.02	25.24	432,580	11.99	9.64	56,236
3 <sup>er</sup> Trimestre.....	31.00	22.10	204,168	12.19	8.00	31,881
4 <sup>to</sup> Trimestre.....	22.13	5.85	1,175,984	8.14	1.76	76,279
2009						
1 <sup>er</sup> Trimestre.....	7.32	3.67	679,564	2.14	0.92	42,850
2 <sup>o</sup> Trimestre.....	14.75	5.55	1,438,823	4.44	1.54	58,497
3 <sup>er</sup> Trimestre.....	24.00	12.46	1,540,618	6.99	3.68	53,082
4 <sup>o</sup> Trimestre.....	25.67	22.54	1,334,762	7.89	6.64	29,406
2010						
1 <sup>er</sup> Trimestre.....	28.70	23.80	1,712,664	8.98	7.33	30,436
2 <sup>o</sup> Trimestre <sup>(3)</sup> .....	27.77	19.20	1,096,120	8.99	5.81	33,180
<b>Historial de Precio Mensual</b>						

Diciembre 2009 .....	24.75	22.74	1,439,218	7.89	6.95	21,545
Enero 2010 .....	28.70	23.80	3,097,705	8.98	7.33	48,971
Febrero 2010 .....	27.19	24.71	1,029,947	8.40	7.52	20,292
Marzo 2010 .....	27.95	24.52	1,043,155	8.97	7.85	23,504
Abril 2010 .....	27.77	22.66	1,240,510	8.99	7.32	27,570
Mayo 2010.....	22.82	19.20	1,072,162	7.25	8.81	41,885
Junio 2010 <sup>(3)</sup>	20.13	19.46	499,950	6.26	5.93	19,111

(1) Los precios por acción reflejan el precio nominal en la fecha de intercambio.

(2) El precio por ADS en U.S.\$ representa 4 acciones de la Serie B.

(3) Hasta junio 4 de 2010.

El día 4 de junio de 2010, el último precio de venta que se registró para las acciones de la serie B en la Bolsa Mexicana de Valores fue de Ps.19.58 por acción y el último precio de venta que se registró para los ADS en el New York Stock Exchange fue U.S.\$5.96 por ADS.

### COTIZACIÓN EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES

La Bolsa Mexicana de Valores, localizada en la Ciudad de México, es la única bolsa de valores en México. Fundada en 1907, está constituida como una sociedad anónima cuyas acciones fueron originalmente propiedad de casas de bolsa, que son las únicas autorizadas para realizar transacciones en la bolsa. Desde el 13 de junio de 2008, la Bolsa Mexicana de Valores es una empresa que cotiza en el mercado bursátil mexicano. Las transacciones en la Bolsa Mexicana de Valores se realizan principalmente a través de sistemas automatizados y está abierto en días laborales desde las 8:30 a.m. a las 3:00 p.m. tiempo de la Ciudad de México. Las transacciones de valores registrados en la Bolsa Mexicana de Valores también pueden llevarse a cabo fuera de la bolsa. La Bolsa Mexicana de Valores opera un sistema de suspensión automática de transacciones en acciones de una emisora en particular como una medida para controlar excesiva volatilidad de precios.

El pago es efectuado a los tres días hábiles de una transacción de acciones en la Bolsa Mexicana de Valores. El pago diferido, aún por consentimiento de las partes, no es permitido sin la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”). La mayoría de los valores intercambiados en la Bolsa Mexicana de Valores, incluyendo los nuestros, están depositados en la Institución para el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“INDEVAL”), una depositaria de valores privada que actúa como una cámara de compensación para las transacciones de la Bolsa Mexicana de Valores.

A partir del 2 de junio de 2001, y en mayor medida, con la entrada en vigor de la nueva Ley del Mercado de Valores de 2006, se requiere que las emisoras incrementen las protecciones que le ofrecen a sus accionistas minoritarios, e impone controles de gobierno corporativo para las emisoras mexicanas en línea con los estándares internacionales. Asimismo, la Ley del Mercado de Valores expresamente permite a las emisoras, con autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluir en sus estatutos medidas para la prevención de tomas de control, tales como planes de derechos de accionistas, o “*poison pills*”. Nuestros estatutos incluyen algunas de estas medidas. Ver “Sección 10: Información Adicional—Estatutos—Otras Normas—Medidas Tendientes a Prevenir la Toma de Control de la Sociedad”.

### FORMADOR DE MERCADO

El 30 de septiembre de 2009, GRUMA firmó un contrato de prestación de servicios de Formación de Mercado con UBS Casa de Bolsa (“UBS”), autorizando la Bolsa Mexicana de Valores a UBS que para actuara como Formador de Mercado de GRUMA a partir del 14 de octubre del 2009 para las acciones GRUMAB (Código ISIN / CUSIP : MXP4948K1056) cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores. Lo anterior a fin de incrementar la liquidez de estos valores, así como promover la estabilidad y continuidad de precios de los mismos. Dicho contrato con UBS se celebró por un periodo de seis meses, el cual terminó el 14 de abril de 2010, y fue renovado posteriormente por un periodo de seis meses adicionales venciendo el 15 de octubre del 2010. Dentro del contrato antes referido UBS asumió, entre otras, las siguientes obligaciones principales como Formador de Mercado:

- Mantener una presencia operativa continua sobre las acciones de GRUMA durante cada sesión de remate del mercado de capitales administrado por la BMV;

- Objetivo de liquidez de los valores a 360 días calendario;
- Permanencia en los corros de la BMV del 80%;
- Participación activa del 15-20% o más del volumen diario operado en la emisora y participar con un mínimo de 30% del número de transacciones diarias, hasta el 14 de abril de 2010;
- Posturas mínimas de Ps.100,000 hasta el 14 de abril de 2010, y de Ps. 150,000 hasta el 15 de octubre de 2010; y
- Spread máximo de 3% hasta el 14 de abril de 2010, y de 2.5% hasta el 15 de octubre de 2010.

La actuación de UBS como Formador de Mercado ayudó a que GRUMA incorporara sus acciones al Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores en febrero de 2010, mejorando su posición al lugar 29 el mes de abril de 2010, del lugar 31 a septiembre de 2009. Asimismo, el spread sobre el precio disminuyó de 0.56% a un 0.47% a finales de marzo de 2010.

## **Sección 10. Información Adicional**

### **ESTATUTOS**

A continuación se resumen ciertas porciones relevantes de nuestros estatutos sociales, de conformidad con su última reforma integral. Esta descripción no pretende ser una presentación completa, y se matiza por referencia a nuestros estatutos, los cuales se incorporan como un anexo de este Reporte Anual.

La Ley del Mercado de Valores de 2006, incluyó disposiciones que buscan mejorar la normatividad aplicable a la revelación de información, derechos de los accionistas minoritarios y el gobierno corporativo de las emisoras, entre otros aspectos. Asimismo, impone obligaciones y responsabilidades adicionales para los miembros del Consejo de Administración, así como para los directivos relevantes. Por lo anterior, fue necesario llevar a cabo una reforma integral de nuestros estatutos, a través de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 30 de noviembre de 2006.

#### **Constitución y Registro**

Nos constituimos en Monterrey, N.L., México el 24 de diciembre de 1971 como una Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, con una duración de 99 años. Posteriormente, el 30 de noviembre de 2006 nos transformamos por ministerio de Ley en una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, una modalidad societaria especial para todas las empresas públicas de nuestro país, de conformidad con la nueva Ley del Mercado de Valores.

#### **Objeto Social**

Nuestro objeto social, según se describe íntegramente en el Artículo Segundo de nuestros estatutos, es actuar como una controladora. Como tal, nuestros estatutos nos otorgan la facultad de llevar a cabo varias actividades, tales como: (i) adquirir, vender, importar, exportar y producir todo tipo de bienes y servicios; (ii) emitir todo tipo de valores y llevar a cabo todo tipo de actividades en relación con los mismos; (iii) crear, organizar y administrar todo tipo de sociedades; (iv) actuar como agente o representante; (v) adquirir, vender y mantener bienes inmuebles; (vi) proporcionar o recibir servicios profesionales, técnicos o de asesoría; (vii) establecer sucursales, agencias u oficinas representativas; (viii) adquirir, licenciar o utilizar propiedad intelectual o industrial; (ix) conceder y recibir préstamos; (x) suscribir, emitir y negociar todo tipo de títulos de crédito; y (xi) llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo anterior.

#### **Consejeros**

Nuestros estatutos sociales establecen que la administración de la Sociedad recaerá en el Consejo de Administración y en nuestro Director General. Cada Consejero es elegido por mayoría simple de los accionistas. Bajo las leyes mexicanas y conforme a nuestros estatutos, cualquier accionista o grupo de accionistas representando cuando menos un 10% de nuestro capital social puede elegir por lo menos a un Consejero y a su respectivo suplente. El Consejo de Administración deberá estar conformado por un mínimo de cinco y un máximo de veintiún Consejeros, según lo determine la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas. Asimismo, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, al menos el 25% de los Consejeros deberán ser independientes. Actualmente nuestro Consejo de Administración se integra por 15 miembros.

El Consejo de Administración se deberá reunir al menos cuatro veces al año. Estas reuniones podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, o por el 25% de los miembros del Consejo de Administración. Los Consejeros durarán un año en su cargo, o hasta por 30 (treinta) días adicionales cuando no haya designado a su sustituto, o si éste no hubiere asumido el cargo. Los Consejeros reciben una compensación según lo determine la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas. Se requiere la mayoría de los Consejeros para constituir el quórum de instalación de una sesión de Consejo, y sus resoluciones deben ser adoptadas por el voto mayoritario de los miembros presentes en cualquier sesión debidamente convocada, o por el voto totalitario si no se convocó a una sesión.

De acuerdo con los términos de nuestra asociación con Archer-Daniels-Midland, ésta tiene el derecho de designar a dos de nuestros Consejeros y a sus respectivos suplentes, siempre y cuando mantenga al menos el 20% de nuestro capital social.

Nuestros estatutos establecen que el Consejo de Administración tiene la facultad y la obligación de: (i) establecer las estrategias generales para la conducción de los negocios de la Sociedad; (ii) vigilar la gestión y conducción de los negocios de la Sociedad; (iii) dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General, y la persona moral que proporciona los servicios de auditoría externa; (iv) aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado; y (v) ordenar al Director General la revelación al público inversionista de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.

Adicionalmente, el Consejo de Administración tiene la facultad y la obligación de aprobar, con la opinión previa del Comité correspondiente: (i) las políticas para el uso de los bienes de la Sociedad, por parte de personas relacionadas; (ii) las operaciones con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad a excepción de aquellas que sean del giro ordinario del negocio, que por razón de su cuantía carezcan de relevancia, o se consideren hechas a precios de mercado; (iii) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% de nuestros activos consolidados; (iv) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto igual o superior al 5% de nuestros activos consolidados; (v) el nombramiento, y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes; (vi) los lineamientos de control interno y auditoría interna; (vii) las políticas contables de la Sociedad; (viii) los estados financieros de la Sociedad; y (ix) la contratación de la persona moral que proporcionará los servicios de auditoría externa y, en su caso, cualquier servicio adicional o suplementario a la auditoría externa. La aprobación del Consejo de Administración en todos estos asuntos será indelegable.

Ver “Sección 6: Consejeros, Alta Dirección y Empleados” para mayor información sobre el Consejo de Administración.

#### **Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría**

De acuerdo a nuestros estatutos y conforme a la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración, a través de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría así como a través de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, estará a cargo de la vigilancia de la Sociedad. Dichos Comités estarán formados exclusivamente por Consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros, elegidos por el Consejo de Administración propuestos por el Presidente del Consejo de Administración. Los Presidentes de dichos Comités serán exclusivamente designados y/o destituidos de sus cargos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para el desempeño de sus funciones, el Comité de Prácticas Societarias: (i) elaborará un informe para el Consejo de Administración conforme a la Ley del Mercado de Valores; (ii) solicitará la opinión de expertos independientes cuando así lo considere conveniente; (iii) convocará asambleas de accionistas e incluirá los puntos en la orden del día que estime convenientes; (iv) apoyará al Consejo de Administración a elaborar los reportes anuales; y (v) será responsable de cualquier otra actividad estipulada por la ley o por nuestros estatutos.

Así mismo, para el desempeño de sus obligaciones, el Comité de Auditoría: (i) elaborará un informe para el Consejo de Administración conforme a la Ley del Mercado de Valores; (ii) solicitará la opinión de expertos independientes cuando así lo considere conveniente; (iii) convocará asambleas de accionistas incluyendo los puntos en la orden del día que estime convenientes; (iv) evaluará el desempeño de la persona moral que realice la auditoría, así como analizará las opiniones y reportes presentados por el auditor externo; (v) discutirá los estados financieros de la Sociedad, y en su caso, recomendará su aprobación al Consejo de Administración; (vi) informará al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. (vii) elaborará la opinión sobre el reporte presentado por el Director General; (viii) apoyará al Consejo de Administración a elaborar los reportes anuales; (ix) solicitará a los directivos relevantes y a otros empleados reportes necesarios para la elaboración de la información financiera y de cualquier otra índole que se consideren necesarios para el desempeño de sus funciones; (x) investigará posibles irregularidades dentro de la Sociedad, y tomará las medidas correctivas que considere necesarias; (xi) solicitará reuniones periódicas con los directivos relevantes referentes a la información relacionada con el control interno y auditoría interna; (xii) informará al Consejo de Administración de las irregularidades relevantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en caso de alguna irregularidad, notificará al Consejo de Administración cualquier acción correctiva tomada; (xiii) vigilará que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración; (xiv) vigilará que se establezcan controles internos que permitan verificar que las operaciones de la Sociedad se ajusten a la normatividad legal aplicable; y (xv) se responsabilizará de cualquier otra actividad que prevengan las leyes o nuestros estatutos.

## **Deber de Diligencia**

Nuestros estatutos y la Ley del Mercado de Valores estipulan que los Consejeros deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. Para el cumplimiento de sus funciones, nuestros Consejeros podrán: (i) solicitar información de la Sociedad que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones; (ii) requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del consejo; (iii) aplazar las sesiones del consejo de administración, cuando un consejero no haya sido convocado en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros; y (iv) deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario del consejo de administración.

Los Consejeros de la Sociedad pueden ser responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a sus Subsidiarias, en caso de incumplimiento a su deber de diligencia. Asimismo, los Consejeros incurrirán en responsabilidad si: (i) se abstienen de asistir, salvo causa justificada a juicio de la asamblea de accionistas, a las sesiones del consejo o de los comités, y que con motivo de su inasistencia no pudiera sesionar el órgano de que se trate; (ii) no revelen al consejo de administración o a los comités, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones, y/o; (iii) incumplan los deberes que les imponga la Ley del Mercado de Valores o nuestros estatutos. Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar accionistas dentro de ninguna asamblea.

## **Deber de Lealtad**

Nuestros estatutos y la Ley del Mercado de Valores estipulan que los Consejeros y el Secretario del Consejo, deberán guardar confidencialidad respecto de la información y de los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. Además los Consejeros deberán abstenerse de asistir, participar o votar en asambleas relacionadas con asuntos en donde tengan o pudieran tener un conflicto de interés.

Se considerará que los Consejeros y el Secretario del Consejo de Administración han violado su deber de lealtad, y serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad cuando, sin causa legítima, por virtud de su cargo obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros. Además se considerará que los Consejeros habrán violado su deber de lealtad cuando: (i) voten en las sesiones del consejo o tomen determinaciones con conflicto de interés; (ii) no revelen los conflictos de interés que tengan respecto de la Sociedad; (iii) favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista de la Sociedad, en perjuicio de los demás accionistas; (iv) aprueben las operaciones con personas relacionadas, sin ajustarse a los requisitos de la Ley del Mercado de Valores; (v) aprovechen el uso o goce de los bienes de la Sociedad, en contravención de las políticas aprobadas por el consejo de administración; (vi) hagan uso indebido de información relevante que no sea del conocimiento público, relativa a la Sociedad; y (vii) aprovechen sin la dispensa del Consejo, oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad. Los Consejeros de la Sociedad pueden ser responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a sus Subsidiarias, en caso de incumplimiento a su deber de lealtad.

## **Acciones de Responsabilidad en contra de los Consejeros**

Conforme a la legislación mexicana, los accionistas pueden ejercer una acción por responsabilidad civil en contra de algún consejero mediante resolución aprobada por una mayoría de accionistas en una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En caso de que la mayoría de los accionistas decidan presentar dicha demanda, el consejero en contra del cual dicha demanda es presentada, inmediatamente dejará de ser un miembro del Consejo de Administración. Además, los accionistas que representen al menos 5% de nuestras acciones en circulación podrán presentar dicha demanda en contra de dichos consejeros. Cualquier recuperación de daños y perjuicios con respecto de dicha demanda será en beneficio de la Sociedad y no en beneficio de los accionistas que la presenten.

## **Director General**

Conforme a nuestros estatutos y a la Ley del Mercado de Valores, el Director General tendrá a su cargo las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

Para el desempeño de sus obligaciones, el Director General: (i) someterá a la aprobación del Consejo las estrategias de negocio de la Sociedad; (ii) dará cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo; (iii)

propondrá al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad, y ejecutará los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo; (iv) difundirá la información relevante y eventos que deban ser revelados al público inversionista; (v) dará cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de recompra y colocación de acciones de la propia Sociedad; (vi) ejercerá las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes; (vii) asegurará que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; (viii) elaborará y presentará al Consejo su reporte anual; (ix) establecerá mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad se hayan apegado a la normativa aplicable; y (x) ejercerá las demandas por responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad.

### **Derechos de Voto y Asambleas de Accionistas**

Cada acción le da derecho al tenedor a un voto en cualquier Asamblea General de Accionistas. Los accionistas pueden votar por medio de un apoderado o representante. En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cualquier accionista o grupo de accionistas representando cuando menos 10% de las acciones en circulación tiene el derecho de designar por lo menos a un Consejero y su Consejero suplente, los demás Consejeros serán designados por voto mayoritario.

Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas son convocadas para considerar los asuntos especificados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo, principalmente, cambios en el capital social fijo autorizado y otras modificaciones a los estatutos sociales, la emisión de acciones preferentes, la liquidación, fusión y escisión de la Sociedad, cambios en los derechos de los tenedores de acciones y la transformación de un tipo de sociedad a otra. Todos los demás asuntos pueden ser aprobados por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deben ser convocadas para considerar y aprobar los asuntos especificados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo, principalmente, la designación de miembros del Consejo de Administración y la de los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, la compensación pagada a los Consejeros, el reparto de utilidades para el ejercicio anterior y los informes anuales presentados por el Consejo de Administración y el Director General. Nuestros accionistas establecen el número de miembros que deberán prestar sus servicios en el Consejo de Administración en las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas.

Una Asamblea General Ordinaria de Accionistas debe ser celebrada dentro de los primeros cuatro meses después del cierre de cada ejercicio social. Para asistir a una Asamblea General de Accionistas, un día antes de la asamblea, los accionistas deben depositar sus certificados representando sus acciones ordinarias u otra evidencia de propiedad ante el Secretario del Consejo de Administración, con una institución de crédito o con el INDEVAL. El Secretario, la institución bancaria o el INDEVAL retendrán el certificado hasta en tanto se haya verificado la Asamblea General de Accionistas.

De conformidad con nuestros estatutos sociales, el quórum para una Asamblea General Ordinaria de Accionistas es de por lo menos el 50% de las acciones ordinarias en circulación, y se pueden adoptar resoluciones con el voto afirmativo de los tenedores que representan la mayoría de las acciones presentes. Si no se encuentra presente el quórum requerido, se hará una segunda convocatoria a una asamblea en la cual los accionistas, sea cual fuese su número, constituirán quórum y se podrán adoptar resoluciones con la mayoría de las acciones presentes. El quórum para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas es de por lo menos el 75% de las acciones ordinarias en circulación, pero si no se reúne el quórum requerido, se podrá convocar a una segunda asamblea. El quórum de la segunda convocatoria será de por lo menos el 50% de las acciones en circulación. Las resoluciones en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sólo pueden ser adoptadas con el voto de los tenedores que representen por lo menos el 50% de las acciones en circulación.

Las asambleas de accionistas pueden ser convocadas por el Consejo de Administración, el Presidente del Comité de Auditoría y/o del de Prácticas Societarias o por un juez. El Presidente del Consejo de Administración o los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría pudieran estar obligados a convocar a una asamblea de accionistas si los tenedores de por lo menos el 10% de las acciones de capital en circulaciones lo solicitan por escrito, o a la petición por escrito de cualquier accionista en el caso de que no se haya celebrado asamblea de accionistas por dos años consecutivos o, si, durante un periodo de dos años consecutivos, el reporte anual del Consejo de Administración sobre el año anterior y los estados financieros de la Sociedad no fueron presentados a los accionistas, o si los accionistas no eligieron Consejeros.

La convocatoria a las asambleas de accionistas deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de mayor circulación en la ciudad de Monterrey, Nuevo León por lo menos 15 días previos a la fecha de la



asamblea. Las asambleas de accionistas pueden celebrarse sin dicha convocatoria siempre y cuando se encuentre representado el 100% de las acciones en circulación. Las asambleas de accionistas deberán celebrarse dentro del domicilio social en Monterrey, Nuevo León.

Bajo las leyes mexicanas, los tenedores del 20% de nuestro capital en circulación pueden diferir la adopción de cualquier asunto presentando una demanda en un juzgado mexicano de jurisdicción competente dentro de los 15 días siguientes al cierre de la asamblea en la cual dicha resolución fue adoptada, demostrando que dicha resolución viola las leyes mexicanas o los estatutos de la Sociedad. La reparación del daño bajo esta norma está disponible únicamente para los tenedores que tenían derecho de votar sobre la resolución y cuyas acciones no estaban representadas cuando la resolución fue adoptada o, que estando presentes votaron en contra.

### **Derecho a Percibir Dividendos y su Distribución**

Dentro de los primeros cuatro meses de cada año, el Consejo de Administración deberá presentar los estados financieros de la Sociedad para el ejercicio social inmediato anterior a los accionistas para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A fin de constituir el fondo legal de reserva, estamos obligados por ley a separar anualmente el 5% de las utilidades netas de la Sociedad, como mínimo, hasta que dicha reserva importe el 20% de nuestro capital social (antes de ser ajustado para efectos inflacionarios). Los montos en exceso de aquellos destinados al fondo legal de reserva pueden ser destinados a otros fondos de reservas según lo determinen los accionistas, incluyendo una reserva por la recompra de acciones. El saldo restante de nuevas utilidades, si lo hubiere, estaría disponible para distribución como dividendos previa resolución de la asamblea de accionistas. Los dividendos en efectivo sobre las acciones depositadas ante el INDEVAL serán distribuidos por nosotros a través del INDEVAL. Los dividendos en efectivo sobre las acciones evidenciadas por certificados físicos serán pagados contra el cupón respectivo registrado a nombre del tenedor que nos sea entregado. No obstante lo anterior, no se podrán pagar dividendos hasta en tanto las pérdidas de ejercicios fiscales anteriores hayan sido pagadas o absorbidas. Ver “Sección 3: Información Clave—Información Financiera Seleccionada—Dividendos”.

### **Liquidación**

A la disolución de la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores para efectos de liquidar la Sociedad. Si la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas no efectúa dicha designación, un Juez Civil o un Juez de Distrito podrá hacerlo a petición de cualquier accionista. Todas las acciones totalmente pagadas y en circulación tendrán derecho a participar de manera equitativa en la distribución efectuada con motivo de la liquidación después del pago de los pasivos, impuestos y gastos de liquidación de la Sociedad. Las acciones ordinarias que no hayan sido pagadas en su totalidad tendrán derecho a participar en los montos de liquidación en forma proporcional a aquellos montos efectivamente pagados.

Si la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas no emite instrucciones expresas sobre la liquidación, los estatutos establecen que los liquidadores: (i) concluirán todos los asuntos pendientes que consideren convenientes; (ii) prepararán un balance general y el inventario; (iii) cobrarán todos los créditos y pagarán todos los pasivos vendiendo activos según se requiera para cumplir con esta tarea; (iv) venderán activos y distribuirán la utilidad; y (v) distribuirán la cantidad remanente, si hubiere, de manera proporcional entre los accionistas.

### **Modificaciones al Capital Social**

Nuestro capital social en circulación está dividido en acciones Serie B Clase I y Clase II. Las acciones Clase I representan la parte fija del capital social y no tienen valor nominal. Las acciones Clase II representan la porción variable de nuestro capital social y no tienen valor nominal. La porción fija y variable de nuestro capital social no puede ser retirada. La emisión de acciones de capital variable, a diferencia de la emisión de acciones de capital fijo, no requiere una modificación a los estatutos sociales, pero sí requiere la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La porción fija de nuestro capital social sólo puede ser incrementada o disminuida mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y mediante la modificación a nuestros estatutos sociales, mientras que la porción variable de nuestro capital social puede ser incrementada o disminuida por resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Actualmente, nuestro capital social en circulación consiste solamente en capital social fijo.

Un incremento en el capital social puede llevarse a cabo generalmente por medio de la emisión de nuevas acciones para su pago en efectivo o en especie, mediante capitalización de deudas o mediante la capitalización de ciertas partidas del capital contable. Un incremento en el capital social por lo general no puede llevarse a cabo hasta que todas las acciones de capital social previamente emitidas y suscritas hayan sido totalmente pagadas. Una reducción del capital social pudiera llevarse a cabo para absorber pérdidas, amortizar acciones, recomprar acciones en el mercado o liberar a los accionistas de pagos no efectuados.

Al 30 de abril de 2009, nuestro capital social estaba representado por 565,174,609 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie “B”, Clase I, de las cuales 563,650,709 acciones estaban en circulación, totalmente suscritas y pagadas, y 1,523,900 acciones eran mantenidas en tesorería.

### **Derecho de Suscripción Preferente**

En caso de un aumento del capital social mediante la emisión de acciones, a excepción de un aumento efectuado mediante oferta pública o tratándose de acciones de tesorería, el tenedor de acciones existentes de una serie determinada, en el momento en que se decreta el aumento de capital, tendrá un derecho de preferencia de suscribir la cantidad suficiente de nuevas acciones de la misma serie para mantener la tenencia accionaria proporcional en dicha serie. Los derechos preferentes deben ser ejercidos en el periodo, y bajo las condiciones establecidas para ese propósito por los accionistas en la Asamblea respectiva. De conformidad a la legislación mexicana y los estatutos sociales, el periodo para el ejercicio de los derechos preferentes no podrá ser inferior a los 15 días siguientes a la publicación del aviso de aumento de capital en el Diario Oficial de la Federación o siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas en el cual el aumento de capital fue aprobado, si todos los accionistas estuvieron presentes; de lo contrario, dicho derecho vencerá.

Además, los accionistas no tendrán derecho de preferencia para suscribir acciones ordinarias emitidas con motivo de fusiones, por conversión de obligaciones convertibles en acciones, o por la colocación de acciones de tesorería como resultado de las recompras efectuadas en la Bolsa Mexicana de Valores.

De acuerdo a la legislación mexicana, un accionista no puede renunciar anticipadamente a su derecho de preferencia, salvo ciertas circunstancias limitadas, y no puede ser representado por un instrumento negociable por separado de la acción de capital correspondiente. Los tenedores de ADRs pudieran estar restringidos en su habilidad para ejercer derechos de preferencia. Ver “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Nuestros Socios Mayoritarios y Estructura de Capital—Los Tenedores de ADSs Podrían Estar Impedidos para Participar en Cualquier Oferta Futura de Derechos Preferentes y Como Resultado Podrían estar Sujetos a una Dilución de su Porcentaje de Capital Social”.

### **Restricciones que Afectan a Accionistas Extranjeros**

La inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas está regulada por la Ley de Inversión Extranjera de 1993 y por el Reglamento de Inversión Extranjera de 1998 en la medida que no contradigan la Ley de Inversión Extranjera. La Secretaría de Economía y la Comisión Nacional de Inversión Extranjera son responsables de la administración de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

Nuestros estatutos sociales no restringen la participación de inversionistas extranjeros en nuestro capital social. Sin embargo, se requiere autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para permitirle a un inversionista extranjero ser propietario directa o indirectamente de más del 49% del capital de una sociedad mexicana, que tenga un valor total de sus activos que exceda, al momento de someter la solicitud de adquisición, el monto determinado anualmente por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

De conformidad con las leyes mexicanas, nuestros estatutos sociales establecen que cualquier extranjero que adquiera un interés o una participación en nuestro capital social será tratado como mexicano para efectos de su participación en esta Sociedad, y en relación con la propiedad, derechos, concesiones, participaciones, o intereses que sean de nuestra propiedad o los derechos y obligaciones basados en contratos de los cuales seamos parte con las autoridades mexicanas. Dichos accionistas no podrán invocar la protección de su gobierno bajo la pena de perder su participación accionaria en favor del gobierno mexicano.

Bajo esta norma, se entiende que un accionista extranjero ha acordado no invocar la protección de su gobierno con relación a sus derechos como accionista pero no se entiende que el accionista haya renunciado a otros derechos que pudiera tener en relación con su inversión en esta Sociedad, incluyendo cualquier derecho que tenga bajo las leyes de valores estadounidenses. Si un accionista invoca protección gubernamental en violación a esta norma, podría perder sus acciones a favor del gobierno mexicano. Las leyes mexicanas establecen que dicha disposición se debe incluir como parte de los estatutos sociales de las empresas al menos que dichos estatutos sociales prohíban la participación accionaria por parte de extranjeros. Ver “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Nuestros Socios Mayoritarios y Estructura de Capital—Las Leyes Mexicanas Restringen la Capacidad de Personas que No Sean Ciudadanos Mexicanos de Invocar la Protección de sus Gobiernos en Relación a sus Derechos como Accionistas”.

## **Registro y Transferencia**

Nuestras acciones están representadas por certificados nominativos. Mantenemos un registro de accionistas y, de acuerdo a la normatividad mexicana, solamente las personas inscritas en el registro de accionistas serán reconocidas como propietarios de las acciones.

## **Otras Normas**

### ***Derechos de Separación***

Bajo las leyes mexicanas, cuando los accionistas adopten una resolución que apruebe un cambio en el objetivo social, cambio de nacionalidad o transformación de un tipo de sociedad a otra, cualquier accionista con derecho a votar sobre dicho cambio o transformación y que haya votado en contra de la misma, tiene el derecho a ofrecer sus acciones a la venta y a obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando dicho accionista ejerza su derecho de separación dentro de los 15 días siguientes a la clausura de la asamblea en la cual se aprobó el cambio o transformación. Bajo las leyes mexicanas, la cantidad que tiene derecho a recibir el accionista que se separa de la Sociedad equivale a su porcentaje de propiedad en nuestro capital social de acuerdo al balance general más reciente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El reembolso pudiese tener ciertas consecuencias fiscales.

### ***Recompra de Acciones***

Podemos recomprar nuestras acciones ordinarias a través de la Bolsa Mexicana de Valores en cualquier momento al valor de mercado al momento de la transacción. La recompra de acciones se hará con cargo a nuestro capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerse en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conserven en tesorería. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá determinar el monto máximo de fondos que se destinará a la recompra de acciones, cuyo monto no podrá exceder nuestra utilidad neta, incluyendo utilidades retenidas.

Las acciones recompradas serán mantenidas en circulación o convertidas en acciones de tesorería mientras son vendidas en un futuro a través de la Bolsa Mexicana de Valores. Si las acciones recompradas se mantienen en tesorería, no podrán ejercerse los derechos patrimoniales y corporativos correspondientes a dichas acciones, y dichas acciones no se considerarán en circulación para efectos de calcular cualquier quórum o votación en asambleas de accionistas. Las acciones recompradas que mantengamos en circulación no podrán ser representadas en ninguna asamblea de accionistas. El aumento o disminución del capital social como consecuencia de la recompra y venta de acciones por la propia Sociedad no requiere la aprobación de la Asamblea de Accionistas ni del Consejo de Administración.

Conforme a la normatividad bursátil Mexicana, nuestros Consejeros, directores, auditor externo, el Secretario del Consejo de Administración y los tenedores del 10% o más de nuestras acciones ordinarias en circulación no pueden vendernos acciones ordinarias o adquirir acciones ordinarias recompradas de nosotros, al menos que la venta o recompra se haga mediante oferta pública. La recompra de acciones ordinarias que representen 3% o más de nuestro capital social en circulación en un periodo de 20 días hábiles, debe ser efectuada por medio de una oferta pública.

### ***Recompra en Caso de Desliste***

En caso de la cancelación de la inscripción de nuestras acciones en el Registro Nacional de Valores (“RNV”), ya sea a petición nuestra o por la CNBV, de conformidad con nuestros estatutos sociales y reglamentos de la CNBV, la compañía tendrá la obligación de realizar una oferta pública de adquisición por todas las acciones en circulación antes de la cancelación, no detentadas por los accionistas de control. Dicha oferta pública deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre: (i) el valor de cotización de dichas acciones, de conformidad con lo señalado en el párrafo siguiente, o (ii) el valor contable de las acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la CNBV y a la Bolsa Mexicana de Valores.

El valor de cotización de las acciones en el Mercado de Valores Mexicano a que se refiere el párrafo anterior, será el precio promedio ponderado cotizado por la Bolsa Mexicana de Valores por los últimos 30 días en que se hubieran negociado las acciones de la Sociedad, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 meses previo a la fecha de la oferta pública. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado sea inferior a 30 días, se tomarán en cuenta solamente los días en que efectivamente se hubieran negociado. En caso de que las acciones no se negocien en dicho periodo, la oferta pública se realizará cuando menos a un precio igual al valor contable de las acciones.

La Sociedad, deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no formen parte del grupo de control que no hubieren acudido a la misma.

Al solicitarse por parte de la Sociedad la cancelación de la inscripción de las acciones en el RNV, estará exceptuada de llevar a cabo una oferta pública de adquisición, siempre y cuando: (i) se obtenga el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el 95% de nuestras acciones ordinarias en circulación, por resolución de la Asamblea General de Accionistas; (ii) el monto total a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menor a 300,000 unidades de inversión; (iii) se constituya el fideicomiso a que hace referencia el párrafo anterior; y (iv) se notifique a la CNBV la cancelación y constitución del fideicomiso a través de los medios electrónicos establecidos para ello.

El Consejo de Administración de la Sociedad, deberá a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública, elaborar, escuchando al Comité de Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionista, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de sus miembros respecto de la oferta. La opinión del consejo de administración podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que contrate la Sociedad.

Podríamos solicitar a la CNBV que nos autorice utilizar una base distinta para la determinación del precio de las acciones. La CNBV deberá considerar nuestra situación financiera para otorgar su autorización. Así mismo, al solicitar dicha autorización, se deberá presentar a la CNBV lo siguiente: (i) la resolución del Consejo de Administración aprobando la solicitud, (ii) la opinión del Comité de Prácticas Societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto; y (iii) un informe de un Experto Independiente que indique que el precio es consistente con los términos de la Ley del Mercado de Valores.

### ***Conflictos de Interés de los Accionistas***

Cualquier accionista que tenga un conflicto de interés directa o indirectamente en relación con cualquier transacción, deberá abstenerse de votar en la Asamblea de Accionistas en cuestión. Un accionista que vote sobre una transacción en la cual sus intereses estén en conflicto con los nuestros, pudiera ser responsable por daños y perjuicios si la transacción no se aprobara sin el voto de dicho accionista.

### ***Derechos de los Accionistas***

La protección otorgada a los accionistas minoritarios bajo la legislación mexicana difiere a la otorgada en los Estados Unidos de América y en otras jurisdicciones. La legislación aplicable a los deberes y obligaciones de los Consejeros y accionistas mayoritarios no han sido objeto de una profunda interpretación por parte de los tribunales mexicanos, a diferencia de los Estados Unidos de América en donde se han sentado diversos precedentes judiciales sobre los deberes de diligencia y lealtad, que ayudan a proteger de manera más efectiva los derechos de los accionistas minoritarios. Asimismo, la

legislación adjetiva mexicana no contempla procedimientos especiales para la interposición de demandas por un gran número de actores, o acciones derivadas de accionistas, las cuales permiten en tribunales de Estados Unidos de América demandar en nombre de otros accionistas o ejecutar los derechos de la Sociedad misma. Los accionistas no pueden impugnar resoluciones corporativas adoptadas en una asamblea de accionistas al menos que satisfagan diversos requisitos procesales.

Adicionalmente, bajo las leyes de valores estadounidenses, como una emisora privada extranjera, estamos exentos de ciertas reglas que aplican a emisoras estadounidenses con valores registrados bajo la “*Securities and Exchange Act*” de 1934, incluyendo reglas de solicitud de apoderados, reglas requiriendo la declaración de propiedad de acciones por Consejeros, directores y ciertos accionistas. También estamos exentos de la aplicación de ciertas disposiciones de gobierno corporativo de la “*New York Stock Exchange*” (Bolsa de Valores de Nueva York), incluyendo ciertos requerimientos relacionados con comités de auditoría y consejeros independientes. Un resumen de las diferencias significativas entre nuestros estándares de gobierno corporativo y los estándares de la Bolsa de Valores de Nueva York se encuentra en nuestra página de Internet, [www.gruma.com](http://www.gruma.com). La información contenida en este sitio no está incorporada a este documento por referencia.

Como resultado de estos factores, en la práctica, pudiera ser más difícil para nuestros accionistas minoritarios hacer valer sus derechos en contra de esta Sociedad o en contra de nuestros Consejeros o nuestros accionistas mayoritarios que para los accionistas de una empresa norteamericana. Ver “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Nuestros Accionistas Mayoritarios y Estructura de Capital—Las Protecciones Concedidas a los Accionistas Minoritarios de México son Diferentes a las de Estados Unidos de América”.

### ***Medidas Tendientes a Prevenir la Toma de Control de la Sociedad***

Nuestros estatutos sociales prevén, salvo ciertas excepciones, como se explica más adelante, que se necesitará previa autorización por escrito del Consejo de Administración para cualquier Persona (como se define más adelante) o grupo de Personas que pretenda adquirir, directa o indirectamente, cualquiera de nuestras acciones ordinarias o derechos sobre acciones ordinarias, por cualquier medio o título, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, cuya consecuencia sea que el total de sus acciones o derechos representen 5% o más del total de nuestras acciones en circulación.

Se necesitará, así mismo, aprobación previa del Consejo de Administración en cada ocasión que se pretenda sobrepasar el porcentaje permitido de participación y sus múltiplos, excepto tratándose de Personas que sean, directa o indirectamente Competidores (como se define este término más adelante) de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias, quienes deberán obtener la autorización previa del Consejo de Administración para posteriores adquisiciones por las cuales se pretenda sobrepasar la participación permitida del 2% (y sus múltiplos) de nuestras acciones ordinarias.

De acuerdo con nuestros estatutos sociales, una Persona se define como cualquier persona física o entidad moral, fideicomiso o figura similar, vehículo, entidad, sociedad o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o afiliadas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración, cualquier grupo de Personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada, coordinada o como un todo. Y un competidor se define como cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente en: (i) el negocio de producción y/o comercialización de harina de maíz y/o trigo, y/o (ii) en otra cualquier actividad que realice la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas.

Las personas que adquieran nuestras acciones ordinarias en violación de los requisitos aquí mencionados, no serán considerados como propietarios de dichas acciones conforme a nuestros estatutos sociales y no podrán votar dichas acciones ni recibir dividendos, distribuciones, ni ejercer ningún otro derecho derivado de la tenencia de estas acciones. Adicionalmente, de conformidad con nuestros estatutos, estos accionistas estarán obligados a pagar a la Sociedad una pena convencional igual a la que sea mayor de las siguientes cantidades: (i) el valor de mercado de las acciones que hubiere adquirido esa persona sin la autorización previa del Consejo de Administración, y (ii) el valor de mercado de acciones que representen el 5% del capital social de la Sociedad.

### ***Notificaciones al Consejo, Sesiones, Requisitos de Quórum y Resoluciones***

Para obtener la aprobación previa del Consejo de Administración, el adquirente potencial deberá entregar por escrito la solicitud de autorización al Consejo de Administración, cumpliendo con los requisitos aplicables previstos en los estatutos

sociales. Dicha solicitud deberá establecer, entre otras cosas, lo siguiente: (i) el número y clase de nuestras acciones de las cuales es propietario la persona o sobre las que dicha persona tiene algún derecho, (ii) el número y clase de acciones que la Persona pretenda adquirir; (iii) el número y clase de acciones sobre las cuales dicha Persona pretende adquirir algún derecho, (iv) el porcentaje que las acciones referidas en el inciso (i) representan del total de nuestras acciones en circulación y la clase y serie a las cuales pertenecen dichas acciones, (v) el porcentaje que las acciones mencionadas en los incisos (ii) y (iii) representan del total de las acciones en circulación y la clase o serie a la cual pertenecen dichas acciones; (vi) la identidad y nacionalidad de la Persona, y en caso de que el adquirente sea una sociedad, fideicomiso o cualquier otra entidad legal, la identidad y nacionalidad de sus accionistas o beneficiarios, así como la identidad y nacionalidad de cada una de las personas que de manera efectiva controlen a dicha sociedad, fideicomiso o entidad legal; (vii) las razones y objetivos detrás de dicha adquisición; (viii) si dicha Persona es directa o indirectamente, Competidor de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas y si dicha persona tiene la facultad para adquirir legalmente dichas acciones de acuerdo con nuestros estatutos sociales y la legislación aplicable; (ix) la fuente de financiamiento para la adquisición pretendida; (x) si la persona forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más personas relacionadas, que pretende adquirir nuestras acciones ordinarias o derechos sobre las mismas; (xi) si la persona ha obtenido cualquier forma de financiamiento de una persona relacionada para el pago de estas acciones, (xii) la identidad y la nacionalidad de la institución financiera, si la hubiere, que actuaría como suscriptor o corredor en relación con cualquier oferta pública; y (xiii) el domicilio de la persona para oír y recibir notificaciones.

El Presidente, el Secretario o el Secretario Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad deberán convocar a una Sesión del Consejo de Administración dentro los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por escrito. La convocatoria a la Sesiones del Consejo de Administración serán por escrito y enviadas a los Consejeros y sus respectivos suplentes al menos 45 días naturales, previos a la celebración de la sesión. La adopción de las resoluciones a este respecto no podrá tomarse fuera de sesión de Consejo de Administración.

Cualquier adquisición de acciones ordinarias que represente al menos 2% ó 5%, según sea el caso, de nuestro capital social, deberán ser aprobadas por la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión, misma que deberá contar con la asistencia de la mayoría de los Consejeros. Dichas adquisiciones deberán decidirse por el Consejo de Administración dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud por escrito, descrita anteriormente, le fuere presentada, a menos que el Consejo de Administración determine que no tiene suficiente información para tomar su decisión. En dicho caso, el Consejo deberá entregar un requerimiento por escrito al adquirente potencial solicitándole cualquier información adicional que el Consejo considere necesaria para emitir su determinación. Los 60 días naturales antes mencionados comenzarán a partir de la fecha de recepción de la información adicional proporcionada por el adquirente potencial.

#### *Oferta Pública Obligatoria en el Caso de Ciertas Adquisiciones*

Si nuestro Consejo de Administración autoriza una adquisición de acciones ordinarias que provoque que la participación accionaria del adquirente se incremente a un 30% o más, pero no más de 50% de nuestro capital social, el adquirente deberá llevar a cabo la adquisición de que se trate mediante una oferta pública de adquisición en efectivo por un número de acciones equivalente a la cantidad mayor entre: (i) el porcentaje de acciones ordinarias que se pretende adquirir y (ii) el 10% del capital social en circulación, de conformidad con lo establecido por las regulaciones bursátiles mexicanas aplicables.

No se requerirá autorización del Consejo de Administración cuando la adquisición que se pretenda hacer incremente la participación accionaria a más del 50% de nuestro capital social o resulte en un cambio de control, en cuyo caso se deberá hacer una oferta pública de compra por el 100% de las acciones de capital social en circulación menos una, siguiendo lo establecido por las regulaciones bursátiles mexicanas aplicables.

Todas las ofertas públicas de compra antes referidas deberán hacerse en forma simultánea en los mercados de valores de México y en los de los Estados Unidos de América. Así mismo, una opinión emitida por el Consejo de Administración en relación con dicha oferta deberá darse a conocer al público inversionista a través de los medios de comunicación autorizados dentro de los 10 días posteriores al inicio de la oferta pública. Frente a toda oferta pública, los accionistas tendrán el derecho de escuchar ofertas más competitivas.

## *Avisos*

Adicionalmente a las autorizaciones antes referidas, en caso de que cualquier persona incremente su tenencia accionaria en 1% para competidores, o en 2% para no competidores, ésta deberá informar al Consejo de Administración mediante aviso por escrito entregado dentro de los 5 días siguientes a que se alcanzaron o se sobrepasaron dichos porcentajes.

## *Excepciones*

Las disposiciones de los estatutos sociales de la Sociedad resumidas anteriormente no aplican: (i) a las transmisiones de acciones que se realicen por vía sucesoria, (ii) a la adquisición de acciones: (a) por cualquier Persona que, directa o indirectamente, tenga la facultad o posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, (b) por cualquier sociedad, fideicomiso o tipo de negocio equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que esté bajo el Control de la Persona antes referida, (c) por los herederos de la Persona antes mencionada, (d) por la Persona antes referida cuando dicha Persona está recomprando las acciones de cualquier sociedad, fideicomiso negocio similar, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, a que se refiere el inciso (b) anterior; y (e) la Sociedad, o los fideicomisos constituidos por la propia Sociedad; (iii) a aquella Persona o Personas que al 4 de Diciembre de 2003 eran titulares, directa o indirectamente, de más del 20% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad; y (iv) cualquier otra excepción prevista en la Ley del Mercado de Valores y en las demás disposiciones legales emanadas de la misma.

## **CONTRATOS MATERIALES**

### ***Archer-Daniels-Midland Company***

Nos asociamos con Archer-Daniels-Midland en septiembre de 1996. Somos de la opinión de que esta asociación ha mejorado nuestra posición en el mercado de harina de maíz en los Estados Unidos de América al combinar nuestra tecnología en materia de harina de maíz, nuestra posición líder en la industria de harina de maíz en México, los Estados Unidos de América, Centroamérica y Venezuela y nuestra pericia operacional con los recursos de logística y solidez financiera de Archer-Daniels-Midland.

A raíz de esta asociación: (i) recibimos U.S.\$258 millones en efectivo; (ii) Gruma y Archer-Daniels-Midland sumaron sus operaciones de harina de maíz en los Estados Unidos de América bajo el nombre de Azteca Milling, nuestra subsidiaria que lleva a cabo las operaciones de harina de maíz en los Estados Unidos de América, y como resultado, Archer-Daniels-Midland recibió una participación del 20% en Azteca Milling; y (iii) recibimos el 60% del capital social de Molinera de México, la subsidiaria de Archer-Daniels-Midland en México que llevaba a cabo sus operaciones de molienda de trigo. Además recibimos derechos de exclusividad de Archer-Daniels-Midland en mercados específicos de harina de maíz y harina de trigo. A cambio, Archer-Daniels-Midland recibió 74,696,314 de nuestras acciones, que representaban en ese momento aproximadamente 22% de nuestras acciones totales en circulación y un 20% de la participación social de Azteca Milling y adicionalmente, retuvieron 40% del capital social de Molinera de México. Archer-Daniels-Midland además obtuvo el derecho de nombrar dos de los 15 miembros de nuestro Consejo de Administración y sus respectivos suplentes.

De acuerdo a los términos de esta asociación, Archer-Daniels-Midland no puede, sin el consentimiento del Sr. Roberto González Barrera, Presidente del Consejo de Administración, adquirir acciones adicionales de nuestra Compañía. Al 29 de abril de 2010, Archer-Daniels-Midland poseía directa e indirectamente, aproximadamente 23.22% de nuestras acciones en circulación. Un total de 24,566,561 de estas acciones son propiedad de Archer-Daniels-Midland a través de una sociedad mexicana en propiedad común con el Sr. González Barrera, misma que es controlada por este último. Por lo tanto, Archer-Daniels-Midland solamente tiene el derecho de voto por un 18.87% de nuestras acciones en circulación. Adicionalmente, Archer-Daniels-Midland tiene derecho a nominar 2 de los 15 miembros de nuestro consejo de administración y su suplente correspondiente. Archer-Daniels-Midland no suscribió su parte proporcional del aumento de capital concluido el 20 de mayo de 2008. Antes de dicho aumento de capital Archer-Daniels-Midland, directa e indirectamente, poseía aproximadamente 27.1% de nuestras acciones en circulación y controlaba el derecho a voto de aproximadamente el 22% de nuestras acciones en circulación.

Además, Archer-Daniels-Midland está obligado a otorgar al Sr. González Barrera la opción de compra en cualquier venta de sus acciones de nuestra Compañía. El Sr. González Barrera está obligado a otorgar a Archer-Daniels-Midland un derecho similar en cualquier venta de sus acciones con nosotros en caso que al momento de dicha venta, él sea propietario, o

como resultado de la venta se convierta en propietario, de menos del 30% de las acciones nuestras en circulación. Ver “Sección 7: Accionistas Mayoritarios y Transacciones con Partes Relacionadas—Transacciones con Partes Relacionadas”.

Los documentos que detallan los términos de la asociación incluyen el Convenio entre Accionistas celebrado entre nosotros, el Sr. Roberto González Barrera, Archer-Daniels-Midland y ADM Bioproductos, S.A. de C.V., el Contrato de Aportación de Activos entre Gruma Corporation, Gruma Holding, Inc., ADM Milling Co., Valley Holding, Inc., GRUMA-ADM, y Azteca Milling, L.P., y el Contrato de Inversión celebrado entre nosotros y Archer-Daniels-Midland, todos ellos de fecha 21 de agosto de 1996 así como la Enmienda No. 1 y la Enmienda No. 2 al Convenio entre Accionistas de fechas 13 de septiembre de 1996 y 18 de agosto de 1999, respectivamente. Ver “Sección 19: Anexos”.

### **Crédito 2005**

El 28 de julio de 2005, refinanciamos un crédito *senior* de U.S.\$250 millones a través de otro crédito sindicado de 5 bancos, logrando una reducción en la tasa de interés y eliminado las amortizaciones parciales de capital en los años 2008 y 2009 y dejando un pago en una sola exhibición a su vencimiento en julio de 2010, entre otros beneficios menores. En relación con nuestro refinanciamiento bajo el Préstamo a Plazo, los Préstamos a Tres Años y el Préstamo a Plazo de BNP, el 16 de octubre de 2009 también refinanciamos U.S.\$197 millones que estaban dispuestos bajo el Crédito 2005. Como resultado de lo anterior, el Crédito 2005 Refinanciado fue convertido en un préstamo garantizado con un vencimiento a cinco años, con vencimiento en octubre de 2004, conforme al cual GRUMA está obligada a realizar pagos trimestrales iguales por concepto de intereses para comenzar en enero de 2010. El Crédito 2005 Refinanciado está dispuesto en dos divisas, en dólares de los Estados Unidos por U.S.\$118.2 millones y en pesos mexicanos por un monto de Ps.1,031 millones. Las tasas de intereses para ambas divisas son TIE y LIBOR respectivamente, más 2.875% por los primeros tres años, 3.375% por el cuarto año y 3.875% por el quinto año. El Crédito 2005 Refinanciado contiene *covenants* que requieren que mantengamos una razón de deuda bancaria total consolidada a EBITDA de no más de 5.6 a 1 en 2010; 5.0 a 1 en 2011; 4.5 a 1 en 2012; 4.0 a 1 en 2013 y 3.6 a 1 en 2014. También debemos mantener una razón de EBITDA consolidada a cargos por intereses consolidados de no menos de 2.5 a 1 en 2010 y 2.75 a 1 de ahí en adelante. El Crédito 2005 Refinanciado también limita nuestra capacidad y la de nuestras subsidiarias, en ciertos casos, para: (1) crear gravámenes; (2) fusionarse o consolidarse con otras compañías o vender sustancialmente todos nuestros activos; (3) involucrarse en transacciones con afiliadas; (4) garantizar deuda adicional; (5) hacer ciertos cambios a los documentos corporativos; (6) disponer de la garantía colateral; (7) hacer inversiones de capital; y (8) incurrir en deuda adicional, entre otros aspectos. El Crédito 2005 Refinanciado está garantizado con las Acciones Otorgadas en Garantía.

### **Bonos Perpetuos**

El 3 de diciembre de 2004, Gruma, S.A.B de C.V. emitió un Bono Perpetuo *senior* no garantizado con una tasa de 7.75% por la cantidad de U.S.\$300 millones, los cuales, en ese momento fueron calificados como “BBB-” por Standard & Poor’s Ratings y por Fitch Ratings. Los bonos no tienen una fecha de vencimiento fija y pueden ser recomprados por GRUMA en cualquier momento desde el quinto año después de su emisión. En relación con nuestro refinanciamiento bajo el Préstamo a Plazo, los Préstamos a Tres Años, el Préstamo a Plazo de BNP y el Crédito 2005 Refinanciado, Gruma, S.A.B. de C.V., suscribió un contrato complementario (*supplemental indenture*) el 21 de octubre de 2009 que proporcionaba a los titulares de nuestros bonos perpetuos una garantía real sobre las Acciones Otorgadas en Garantía. Al 31 de marzo de 2010 no hemos contratado cobertura para los pagos de intereses en nuestro bono perpetuo *senior* no garantizado de US. \$300 millones a una tasa de 7.75%.

### **Gruma Corporation**

En octubre de 2006, Gruma Corporation obtuvo un crédito revolvente por U.S.\$100 millones a un plazo de 5 años con un grupo de instituciones financieras. Este crédito reemplazó el crédito revolvente de U.S.\$70 millones el cual estaba por vencer en junio de 2007. Este nuevo crédito tiene una tasa de interés basada en la tasa LIBOR más una sobretasa de entre 0.35% y 0.45% la cual fluctúa en relación con el apalancamiento de Gruma Corporation y contiene menos restricciones que el crédito que reemplazó. Este crédito contiene obligaciones financieras o *covenants* que limitan la capacidad de Gruma Corporation para fusionarse o consolidarse y requieren que ésta mantenga: (1) una razón de deuda bancaria consolidada a EBITDA de no más de 3.0:1; y (2) una razón de EBITDA consolidada a cargos por intereses consolidados de no menos de 2.0:1. Además, este crédito limita la capacidad de Gruma Corporation y de algunas de sus subsidiarias para: (1) crear gravámenes; (2) realizar ciertas inversiones; (3) llevar a cabo ciertos pagos restringidos; (4) celebrar cualesquier acuerdo que prohíba el pago de dividendos; (5) contraer nueva deuda; y (6) involucrarse en operaciones con afiliadas, entre otras cosas.



Gruma Corporation también está sujeta a *covenants* que limitan los montos que pueden ser anticipados, prestados o invertidos en Gruma bajo ciertas circunstancias. A la ocurrencia de cualquier incumplimiento conforme a sus contratos de Crédito, a Gruma Corporation generalmente se le prohibiría pagarnos dividendos en efectivo. Los *covenants* descritos anteriormente y otros *covenants* podrían limitar nuestra capacidad y la de Gruma Corporation para ayudar a soportar nuestra liquidez y nuestros requerimientos de recursos de capital.

### ***Crédito en Pesos***

El 12 de noviembre de 2008 obtuvimos de Bancomext (Banco Nacional de Comercio Exterior) un crédito *senior* con pago de capital en una sola exhibición a dos años denominado en pesos por Ps.3,367 millones al que nos referimos como el Crédito en Pesos 2008. Bancomext celebró un contrato de garantía por separado con el Gobierno mexicano, conforme al cual el Banco de México garantiza este crédito a través de un fondo que se especializa en garantizar la deuda del sector agropecuario en México (Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios). En relación con el refinanciamiento de la mayoría de la deuda vigente de la Compañía, GRUMA refinanció el Crédito en Pesos 2008 el 18 de septiembre de 2009. El Crédito en Pesos 2008 Refinanciado tiene un plazo de diez años y vence en septiembre de 2019 y GRUMA está obligada a realizar pagos trimestrales de intereses a partir de diciembre de 2012 correspondiendo al 10% o al 20% del valor total pendiente de pago del préstamo conforme al calendario de amortizaciones. La tasa de intereses para el Crédito en Pesos 2008 Refinanciado es de TIEE a 91 días más 6.21%. Asimismo, el Crédito en Pesos 2008 Refinanciado limita nuestra capacidad, entre otras cosas, de transferir o gravar nuestros activos.

### ***Préstamo a Plazo***

Suscribimos un Préstamo a Plazo con las Contrapartes Principales de los Derivados el 16 de octubre de 2009, por un monto de U.S.\$668.3 millones a un plazo de siete años y medio, con vencimiento el 21 de enero de 2017. La tasa de interés del Préstamo a Plazo es LIBOR más 2.875% hasta julio 20 de 2012 y los intereses se incrementarán a LIBOR más 3.375% después del 20 de julio de 2012, a LIBOR más 3.875% después del 20 de julio de 2013, LIBOR más 4.875% después de julio 20 de 2014, LIBOR más 5.875% después del 20 de julio de 2015, y LIBOR más 6.875% después de julio 21 de 2016 hasta la fecha de su vencimiento. El Préstamo a Plazo también contiene *covenants* financieros y limita la capacidad de GRUMA para pagar dividendos o para hacer otros repartos y para hacer ciertas inversiones u otros pagos restringidos. Conforme al Préstamo a Plazo, debemos mantener una razón de apalancamiento de no más de 5.6 a 1 en 2010; 5.0 a 1 en 2011; 4.5 a 1 en 2012; 4.0 a 1 en 2013; 3.6 a 1 en 2014; 3 a 1 en 2015 y 2.5 a 1 en 2016 y 2017. Además, debemos mantener una razón de cobertura de intereses de no más de 2.5 a 1 antes del 31 de diciembre de 2010 y de no más de 2.75 a 1 de ahí en adelante. Adicionalmente, en ciertos casos, el Préstamo a Plazo, también limita nuestra capacidad, y la de nuestras subsidiarias para: (1) crear gravámenes; (2) fusionarnos o consolidarnos con otras compañías o vender sustancialmente todos nuestros activos; (3) involucrarnos en transacciones con afiliadas; (4) garantizar deuda adicional; (5) hacer ciertos cambios a documentos corporativos; (6) disponer de la garantía colateral; (7) hacer inversiones de capital; y (8) incurrir en deuda adicional, entre otras cosas.

### ***Préstamos a Tres Años***

Además, suscribimos Préstamos a Tres Años con Standard Chartered, Barclays y RBS el 16 de octubre de 2009, por un monto de U.S.\$22.9 millones, U.S.\$21.5 millones y U.S.\$13.9 millones respectivamente, con vencimiento al 21 de julio de 2012. La tasa de intereses de los Préstamos a Tres Años es LIBOR más 2.875%. Conforme a los Préstamos a Tres Años debemos mantener razones de apalancamiento y razones de cobertura de deuda consistentes con las razones aplicables descritas anteriormente referentes al Préstamo a Plazo y al Crédito 2005 Refinanciado. Los Préstamos a Tres Años también contienen *covenants* que limitan la capacidad de GRUMA para pagar dividendos o hacer otros repartos y para hacer ciertas inversiones u otros pagos restringidos. Además, en ciertos casos, los Préstamos a Tres Años también limitan nuestra capacidad, y la de nuestras subsidiarias para, en ciertos casos: (1) crear gravámenes; (2) fusionarnos o consolidarnos con otras compañías o vender sustancialmente todos nuestros activos; (3) involucrarnos en transacciones con afiliadas; (4) garantizar deuda adicional; (5) hacer ciertos cambios a documentos corporativos; (6) disponer de la garantía colateral; (7) hacer gastos de capital; y (8) incurrir en deuda adicional. Los Préstamos a Tres Años no están garantizados.

### ***Préstamo a Plazo de BNP***

El 16 de octubre de 2009, también suscribimos un Préstamo a Plazo de BNP como se describe anteriormente, por un monto de U.S.\$11.8 millones, con vencimiento el 1° de mayo de 2011. El Préstamo a Plazo BNP genera intereses de LIBOR más

2.0%. Conforme al Préstamo a Plazo de BNP debemos mantener razones de apalancamiento y razones de cobertura de deuda consistentes con las razones aplicables descritas anteriormente referentes al Préstamo a Plazo, al Crédito 2005 Refinanciado, y los Préstamos a Tres Años. El Préstamo a Plazo BNP también contiene *covenants* que limitan la capacidad de GRUMA para pagar dividendos o hacer otros repartos y para hacer ciertas inversiones u otros pagos restringidos. Además, en ciertos casos, el Préstamo a Plazo BNP también limitan nuestra capacidad, y la de nuestras subsidiarias, entre otras cosas, para: (1) crear gravámenes; (2) fusionarnos o consolidarnos con otras compañías o vender sustancialmente todos nuestros activos; (3) involucrarnos en transacciones con afiliadas; (4) garantizar deuda adicional; (5) hacer ciertos cambios a documentos corporativos; (6) disponer de la garantía colateral; (7) hacer inversiones de capital; y (8) incurrir en deuda adicional. El Préstamo a Plazo de BNP no está garantizado.

## CONTROL CAMBIARIO

Las leyes mexicanas no restringen nuestra habilidad de remitir dividendos y pagos de interés, en su caso, a tenedores mexicanos o extranjeros de nuestros valores. Los pagos de dividendos a tenedores de capital generalmente estarán sujetos a retención de impuestos mexicanos. Ver “—Tratamiento Fiscal—Consideraciones Fiscales Mexicanas—Pago de Dividendos”. México ha tenido un tipo de cambio libre para el intercambio de divisas desde 1991 y el gobierno ha permitido que el peso mantenga una libre flotación contra el dólar EUA desde diciembre de 1994.

Nuestra habilidad para repatriar dividendos de Gruma Venezuela puede verse afectada en forma negativa por el control cambiario y otros eventos recientes. Ver “Sección 3: Información Clave—Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Venezuela—Venezuela Presenta una Fuerte Incertidumbre Económica y Riesgo Político”.

## TRATAMIENTO FISCAL

El siguiente resumen contiene una descripción de ciertas disposiciones sobre el impuesto sobre la renta, en materia federal tanto en México como en Estados Unidos de América, por la adquisición, tenencia y disposición de acciones Serie B o acciones Serie B ADSs (evidenciados por ADRs), pero no debe considerarse como una descripción íntegra de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes para una decisión de comprar o ser tenedor de acciones o ADSs, tales como el tratamiento fiscal de tenedores que sean agentes o que sean dueños actuales o de manera constructiva conforme a las reglas establecidas en el “*Internal Revenue Code*” de 1986, y sus enmiendas, (el “Código Fiscal de Estados Unidos”), del 10% o más de nuestras acciones con derecho a voto.

El tratado para evitar la Doble Imposición Fiscal y el protocolo del mismo (el “Tratado Fiscal”) entre Estados Unidos de América y México entró en vigor el 1 de enero de 1994. Los Estados Unidos de América y México también han celebrado un acuerdo relacionado con el intercambio de información tributaria.

El siguiente resumen se basa en leyes tributarias de los Estados Unidos de América y México en vigor a la fecha de este documento, las cuales están sujetas a cambios, incluyendo cambios que pudieran tener efectos retroactivos. Los tenedores de las acciones o ADSs deben consultar a sus asesores fiscales sobre las consecuencias tributarias mexicanas y estadounidenses por la compra, propiedad y disposición de acciones o ADSs, incluyendo, en particular, los efectos de cualquier ley fiscal extranjera, estatal o local.

### Consideraciones Fiscales Mexicanas

A continuación se presenta un resumen general de las principales consecuencias bajo la Ley del Impuesto sobre la Renta, y las reglas y reglamentos de la misma actualmente en vigor de una inversión en Acciones Serie B o ADS por un tenedor que no sea residente de México y que no será tenedor de Acciones Serie B o ADSs o un interés en los mismos en conexión con un negocio a través de un establecimiento permanente en México.

Para efectos de tributación mexicana, una persona física es residente de México para efectos fiscales si ha establecido su hogar en México, al menos que haya residido en otro país por más de 183 días, ya sea o no de manera consecutiva, en un año calendario y pueda demostrar que es residente de ese país para efectos fiscales, y una entidad legal es residente de México si fue constituida en México o mantiene la principal administración de sus negocios en México. Se presume que un ciudadano mexicano es residente de México a menos que dicha persona pueda demostrar lo contrario. Si se considera que un no-residente de México tiene un establecimiento permanente o base fija en México para efectos fiscales,

todos los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija estarán sujetos a impuestos mexicanos, de acuerdo a las leyes aplicables.

### ***Tratados Fiscales***

Las normas del Tratado Fiscal que pudieran afectar la base gravable de ciertos tenedores en Estados Unidos de América se resumen a continuación. Los Estados Unidos de América y México también han celebrado un tratado sobre el intercambio de información fiscal.

México también ha celebrado y está en proceso de negociación de varios otros tratados que pudieran reducir la cantidad de impuesto sujeto a retención a los cuales el pago de dividendos sobre Acciones Serie B o ADSs pudiera estar sujeto. Los tenedores de Acciones Serie B o ADSs deben consultar a sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de dichos tratados, en su caso.

Bajo la Ley del Impuesto sobre la Renta, se debe de comprobar la residencia para fines fiscales y para efectos de obtener cualquier beneficio del Tratado Fiscal o cualquier otro tratado fiscal aplicable.

### ***Pago de Dividendos***

Bajo la Ley del Impuesto sobre la Renta, los dividendos, ya sea en efectivo o en especie, pagados en relación con las Acciones Serie B representadas por ADSs no están sujetas a un impuesto de retención. Una sociedad mexicana no estará sujeta a ningún impuesto si la cantidad declarada de dividendos no excede la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN).

Si hubiéramos pagado dividendos en una cantidad mayor a nuestro saldo de CUFIN (lo que pudiera ocurrir en un año que las utilidades netas excedan el saldo en dichas cuentas), entonces estaríamos obligados a pagar un impuesto sobre la renta del 30% en 2010, 2011, y 2012 (un impuesto sobre la renta del 29% en 2013 y 28% en 2014) sobre un monto igual al resultado de la parte del monto que excede dicho balance multiplicado por un factor de 1.4286 en 2010, 2011 y 2012 (1.4085 en 2013 y 1.3889 en 2014).

### ***Tratamiento Fiscal de Disposiciones***

La venta u otra disposición de las ADSs por un tenedor que no sea residente, no estará sujeto a impuestos mexicanos. Los depósitos de Acciones Serie B a cambio de ADSs y los retiros de Acciones Serie B a cambio de ADSs no dan lugar a impuestos mexicanos y cuotas de transferencia.

Las ventas de Acciones Serie B por un tenedor que no sea residente, no estarán sujetas a impuestos mexicanos si la transacción se efectúa en la Bolsa Mexicana de Valores u otra Bolsa aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las ventas u otra disposición de las Acciones Serie B hechas en otras circunstancias, estarán sujetas a impuestos mexicanos, sin importar la nacionalidad o residencia del tenedor.

Bajo la Ley del Impuesto sobre la Renta, las utilidades realizadas por un tenedor de Acciones Serie B no residente sobre la venta o disposición de acciones que no se efectúe en una Bolsa de Valores reconocidas están sujetas a un impuesto del 25% sobre el precio bruto de venta. No obstante, si el tenedor es un residente de un país que (i) no sea considerado un país de baja imposición fiscal, (ii) su legislación no contenga tributación territorial y (iii) que dichos ingresos no estén sujetos a un régimen fiscal preferente, el tenedor puede optar por designar a un residente de México como su representante, en cuyo caso los impuestos a cargo serían a la tasa general del impuesto sobre la renta en dicha disposición de las Acciones Serie B

De acuerdo al Tratado Fiscal, las utilidades obtenidas por tenedores calificados estadounidenses derivadas de la venta u otra disposición de Acciones Serie B, aún y cuando no se realicen a través de una Bolsa de Valores reconocida, no estarán sujetas al impuesto sobre la renta en México, excepto que los impuestos mexicanos serán aplicables si:

- 50% o más de nuestros activos consisten en activos fijos situados en México.
- Dicho tenedor estadounidense es dueño del 25% o más de las Acciones Serie B representativas de nuestro capital social (incluyendo ADSs), directa o indirectamente, durante un periodo de 12 meses anterior a la disposición, o

- La ganancia es atribuible a un establecimiento permanente o base fija del tenedor estadounidense en México.

### ***Otros Impuestos Mexicanos***

Un tenedor que no sea residente, no estará sujeto a impuestos de herencia o impuestos similares en relación con su tenencia de Acciones Serie B o ADSs, en el entendido de que las transferencias gratuitas de Acciones Serie B en ciertas circunstancias pudieran resultar en la imposición de la aplicación de un impuesto mexicano sobre el beneficiario. No existen impuestos de timbres, registro de emisión o impuestos similares aplicables a tenedores de Acciones Serie B o ADSs que no sean residentes.

El reembolso de capital de acuerdo con los términos de reembolso de acciones será libre de impuestos hasta por un monto equivalente al capital contribuido ajustado correspondiente a las acciones que serán reembolsadas. Cualquier distribución efectuada con motivo de un reembolso por encima de dicho monto será considerada un dividendo para efectos fiscales y podríamos ser sujetos al pago de impuestos según la explicación anterior.

### **Consideraciones del Impuesto Sobre La Renta en Estados Unidos de América.**

A continuación se presenta un resumen de ciertas consecuencias del impuesto sobre la renta de Estados Unidos de América para tenedores de este país (según se define a continuación) por la adquisición, propiedad y disposición de Acciones Serie B o ADSs. Este resumen se basa en las leyes federales de Estados Unidos de América sobre el impuesto sobre la renta, en vigor a la fecha de este reporte anual, incluyendo las disposiciones del Tratado Fiscal, las cuales todas en su conjunto están sujetas a cambios, incluso con efectos retroactivos en el caso de las leyes federales de Estados Unidos de América en materia del impuesto sobre la renta.

El resumen no tiene la intención ser una descripción completa de todas las consecuencias fiscales de la adquisición, propiedad y disposición de Acciones Serie B o ADSs. El resumen es aplicable solamente para tenedores que mantendrán sus Acciones Serie B o ADS como activos de capital y no aplica para ciertas clases de tenedores tales como agentes de valores o moneda, tenedores de monedas funcionales adicionales al dólar de los Estados Unidos de América, tenedores del 10% o más de nuestras Acciones Serie B con derecho a voto (ya sea directamente, a través de ADSs o ambos), organizaciones exentas del pago de impuestos, instituciones financieras, tenedores obligados al pago de un impuesto mínimo alternativo, inversionistas en acciones que elijan contabilizar sus inversiones en Acciones Serie B o ADSs bajo una base de mercado, y personas que detentan sus Acciones Serie B o ADSs en una transacción de cobertura o como parte de una transacción de conversión o puente.

Para efectos de este resumen, un “tenedor de Estados Unidos de América” es un tenedor de Acciones Serie B o ADSs que es:

- Un ciudadano o residente de los Estados Unidos de América;
- Una sociedad o empresa constituida bajo las leyes de Estados Unidos de América o cualquier Estado del mismo, o del Distrito de Columbia;
- Sujeto a impuesto sobre la renta en Estados Unidos de América sobre la base de su renta neta en relación a las acciones o ADSs;
- Un fideicomiso si un tribunal de los Estados Unidos de América es capaz de ejercer primera supervisión sobre la administración y una o más personas de Estados Unidos de América tienen la autoridad para controlar todas las decisiones substanciales del fideicomiso; o
- De cualquier otra manera sujeta al impuesto sobre la renta federal de EUA bajo una base de utilidad neta en cuanto a las Acciones Serie B o los ADSs.

Cada tenedor de Acciones Serie B o ADSs que sea una sociedad, y los socios en dicha empresa deberán consultar a su asesor fiscal en relación con las implicaciones fiscales estadounidenses por tener y disponer de las Acciones Serie B o ADSs según sea el caso.

Inversionistas potenciales de acciones Serie B o ADSs deberán consultar con sus propios asesores fiscales en cuanto a las consecuencias fiscales tanto en México como en Estados Unidos de América en materia federal, u otras, de la compra, tenencia y enajenación de las Acciones Serie B o ADSs, especialmente por el efecto de cualesquier legislación fiscal extranjera, estatal o local y los derechos a los beneficios que pudiera otorgar el Tratado Fiscal, en su caso.

### ***Tratamiento de ADSs***

En general, un tenedor de ADSs en Estados Unidos de América será tratado como el dueño de las Acciones Serie B representadas por esos ADSs para efectos del impuesto sobre la renta federal en Estados Unidos de América. Los depósitos o retiros de las Acciones Serie B por tenedores de Estados Unidos de América a cambio de ADSs no darán como resultado una utilidad o pérdida para efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos de América. Los tenedores de Estados Unidos de América que retiren acciones deben consultar con su asesor fiscal en relación con el tratamiento de ganancia o pérdida cambiaria en relación con pesos recibidos por dichas Acciones Serie B.

### ***Tratamiento Fiscal de Distribuciones***

En este resumen, el término “dividendos” incluye distribuciones pagadas de nuestras utilidades actuales o acumuladas (calculadas para efectos del impuesto sobre la renta en Estados Unidos de América) con relación a las Acciones Serie B o las ADSs. En general, la cantidad bruta de cualquier dividendo deberá ser incluida en el ingreso bruto de un tenedor de Estados Unidos de América como ingreso ordinario en el día en que los dividendos fueron recibidos por el tenedor de Estados Unidos de América tratándose de Acciones Serie B, o por el depositario tratándose de ADSs. Los dividendos pagados por nosotros no son sujetos a la deducción por dividendos recibidos permitido a las sociedades bajo el Código Fiscal de Estados Unidos. En la medida que los dividendos excedan la cantidad de nuestros ingresos y utilidades (calculadas para efectos de la legislación federal en Estados Unidos de América sobre el impuesto sobre la renta), se tratarán como un reembolso de capital no gravable en la medida de la base del tenedor estadounidense de Acciones Serie B o ADSs, y posteriormente como ganancia cambiaria (siempre y cuando las Acciones Serie B o los ADSs se mantengan como activos de capital). Los dividendos serán pagados en pesos y deberán ser incluidos en el ingreso del tenedor de Estados Unidos de América en dólares, monto calculado tomando en cuenta el tipo de cambio vigente en la fecha en que los dividendos fueron recibidos por el tenedor de Estados Unidos de América tratándose de Acciones Serie B, o por el depositario tratándose de ADSs. Los tenedores de Estados Unidos de América deben consultar a sus asesores fiscales en relación con el tratamiento fiscal de ganancia o pérdida cambiaria sobre los pesos recibidos por un tenedor de Estados Unidos de América o depositario que sean convertidos a dólares de los Estados Unidos de América en una fecha posterior a la recepción.

Las distribuciones de Acciones Serie B o ADSs adicionales a tenedores de Estados Unidos de América en relación con sus Acciones Serie B o ADSs que se efectúen en base a una distribución proporcional a todos nuestros accionistas, generalmente no están sujetos a impuesto sobre la renta de Estados Unidos de América.

Los dividendos pagados sobre Acciones Serie B o ADSs generalmente son tratados como ingresos pasivos de fuente extranjera para efectos del acreditamiento de impuestos extranjeros. El impuesto de retención mexicano que sea aplicado sobre dichos dividendos será tratado como impuesto sobre la renta extranjero, sujeto a limitaciones y condiciones generalmente aplicables bajo las leyes del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos de América, para ser acreditado contra la obligación de impuesto sobre la renta federal de Estados Unidos de América o, a elección del tenedor de Estados Unidos de América, para deducción del ingreso bruto al calcular el ingreso gravable del tenedor de Estados Unidos de América. El cálculo y disponibilidad de acreditamientos de impuestos extranjeros, y, en el caso de un tenedor de Estados Unidos de América que elija deducir sus impuestos extranjeros, la disponibilidad de deducciones, requiere la aplicación de reglas que dependen de las circunstancias particulares de un tenedor de Estados Unidos de América. Los tenedores de Estados Unidos de América deben consultar a sus asesores fiscales con relación a la disponibilidad de acreditamiento de impuestos extranjeros.

### ***Ingreso por Dividendo Calificado***

A pesar del precedente, conforme a la legislación recientemente decretada, ciertos dividendos recibidos por tenedores individuales de Estados Unidos de América que constituyen “Ingreso por Dividendo Calificado” serán sujetos a un impuesto sobre la renta federal de Estados Unidos de América máximo marginal reducido. El ingreso por dividendo calificado incluye generalmente, entre otros dividendos, dividendos recibidos antes de 1º de enero de 2011 de “corporaciones extranjeras calificadas”. En general, el término “sociedades extranjeras calificadas” incluye una sociedad extranjera que sea

elegible para obtener las ventajas de un tratado comprensivo del impuesto sobre la renta con los Estados Unidos de América que el departamento del Tesoro de Estados Unidos de América determine satisfactorio, y que incluye un intercambio del programa de información. Además, una sociedad extranjera es tratada como calificada, con respecto a cualquier dividendo pagado por la corporación con respecto al capital de la misma, que sea fácilmente negociable en un mercado de valores establecido en los Estados Unidos de América. Para este propósito, una acción se trata como fácilmente negociable en un mercado de valores establecido en los Estados Unidos de América si es un ADR respaldado por esa acción así negociada.

A pesar de la regla anterior, los dividendos recibidos de una sociedad extranjera que sea una compañía pasiva de inversión extranjera (según lo definido en la sección 1297 del Código Fiscal de Estados Unidos) no constituirán ingreso por dividendo calificado. Además, el término “ingreso por dividendo calificado” no incluirá, entre otros dividendos: (i) dividendo derivado de cualquier porción de capital o ADS que sea mantenida por un contribuyente por 60 días o menos durante un periodo de 120 días, comenzando 60 días antes de la fecha en que dicha acción o las Acciones Serie B que respaldan los ADS se convierten en dividendos excupón con respecto de estos mismos (según lo señalado bajo la sección 246 (c) del Código Fiscal de Estados Unidos) o (ii) dividendos hasta el punto en que el contribuyente esté obligado (si está conforme con una venta en corto o de otra manera) a hacer pagos relacionados con respecto a posiciones en propiedades substancialmente similares o relacionadas. Por otra parte, se aplican reglas especiales en la determinación del crédito de impuesto extranjero del contribuyente bajo la sección 904 del Código Fiscal de Estados Unidos en el caso de ingreso por dividendo calificado.

Los tenedores individuales de Estados Unidos de América deben consultar a sus propios asesores fiscales para determinar si las cantidades recibidas como dividendos constituirán un ingreso por dividendo calificado conforme a una tarifa de impuesto sobre la renta federal marginal máxima reducida de Estados Unidos de América o no, y, en tal caso, determinar el efecto en el crédito de impuesto extranjero del tenedor individual de los Estados Unidos de América.

### ***Tratamiento Fiscal de Disposiciones***

Las ganancias o pérdidas realizadas por un tenedor de Estados Unidos de América por la venta, cancelación u otra disposición de Acciones Serie B o ADSs quedarán sujetas a la ley del impuesto federal sobre la renta en Estados Unidos de América como ganancia de capital por una cantidad igual a la diferencia entre la base ajustada de las Acciones Serie B o ADSs y el monto realizado en tal disposición (incluyendo cualquier monto retenido en relación a las leyes fiscales mexicanas). Una ganancia (incluyendo la ganancia originada debido a que la base de las Acciones Serie B o ADSs del tenedor de los Estados Unidos de América se ha reducido porque la distribución es considerada como rendimiento sobre capital y no como dividendo) y la pérdida realizada en una venta, cancelación u otra disposición de Acciones Serie B o ADSs por un tenedor de los Estados Unidos de América generalmente se tratará como ingreso o pérdida generados en los Estados Unidos de América para fines de las leyes de acreditamiento de impuestos extranjeros de los Estados Unidos de América.

La disponibilidad de acreditamiento de impuestos extranjeros de los Estados Unidos de América o de cualquier deducción de los ingresos brutos de cualquier impuesto mexicano generado por la venta, cancelación o cualquier otra disposición está sujeta a ciertas limitaciones e involucra la aplicación de reglas que dependen de las circunstancias particulares de los tenedores de los Estados Unidos de América. Los tenedores de Estados Unidos de América deben consultar a sus asesores fiscales en relación con las implicaciones de las reglas de los acreditamientos de impuestos extranjeros en su inversión o disposición de acciones ordinarias o ADSs.

### ***Regulaciones de Revelación sobre Declaración de Impuestos***

Conforme a las regulaciones recientemente decretadas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (las regulaciones de revelación) cualquier contribuyente que haya participado en una “transacción reportable” y que sea requerido a que llene una forma de declaración de impuestos sobre la renta federal de Estados Unidos de América debe unir generalmente una declaración de revelación describiendo la participación del contribuyente en la transacción reportable en la declaración de impuestos del contribuyente por cada ejercicio fiscal en el cual el contribuyente participe en la transacción reportable. Las regulaciones de revelación proporcionan, transacciones de pérdidas, transacciones que implican mantener por un breve período un activo, y ciertas otras transacciones. “Transacciones de pérdida” incluye aquéllas que producen una pérdida en el intercambio de moneda extranjera en una cantidad igual o en exceso de ciertas cantidades. “Transacciones que implican mantener por un breve período un activo” son generalmente transacciones que resultan en que el contribuyente demanda una devolución de impuesto en exceso de U.S.\$250,000 si el activo subyacente que da lugar al crédito es mantenido por el contribuyente por 45 días o menos. Los tenedores estadounidenses deben consultar a sus propios

consejeros referente a las implicaciones de los requisitos de revelación sobre la declaración de impuestos a la luz de sus circunstancias particulares.

La reciente aprobada legislación requiere que ciertos tenedores de Estados Unidos de América reporten información con respecto a sus inversiones en Acciones Serie B o ADSs que nos son registradas a través de una cuenta custodiada por parte de una institución financiera de Estados Unidos para el IRS (Internal Revenue Service). Los inversionistas que no cumplan con reportar la información requerida podrían estar sujetos a penalizaciones importantes. Los inversionistas interesados deben de consultar sus propios consultores de impuestos con respecto a la posible implicación de esta nueva legislación en su inversión sobre Acciones Serie B o ADSs.

### ***Entrega de Información y Retención Retroactiva***

Los dividendos sobre los montos obtenidos de la venta o disposición de Acciones Serie B o ADSs pagadas a un tenedor de Estados Unidos de América generalmente están sujetas a requerimientos de declaración bajo el Código Fiscal de Estados Unidos y puede estar sujeto a impuestos de retención retroactivos, a menos que el tenedor:

- Establezca que es una sociedad u otro tenedor exento; o
- Proporcione información precisa de su número de identificación fiscal en un formato debidamente llenado de la forma W-9 del “*Internal Revenue Service*” y certifique que ninguna pérdida a la exención de retención retroactiva ha ocurrido.

La cantidad de cualquier retención de un pago al tenedor será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo del tenedor de Estados Unidos de América y pudiera darle derecho a dicho tenedor a solicitar un reembolso, siempre y cuando se proporcione cierta información al “*Internal Revenue Service*”.

### ***Consecuencias Fiscales en Estados Unidos de América para Tenedores Extranjeros***

#### *Distribuciones.*

Un tenedor de Acciones Serie B o ADSs que sea en relación con los Estados Unidos de América una sociedad extranjera o una persona física no residente (un “tenedor extranjero – no de EUA”) por lo general no está sujeto a impuestos sobre la renta o de retención de Estados Unidos de América sobre los dividendos recibidos sobre las Acciones Serie B o ADSs, al menos que dicho ingreso sea atribuible a la conducta del tenedor de un comercio o negocio de Estados Unidos de América.

#### *Disposiciones.*

Un tenedor extranjero de Acciones Serie B o ADSs no estará sujeto al impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos de América o retención sobre las ganancias realizadas sobre las ventas de Acciones Serie B o ADSs, al menos que:

- Dicha ganancia esté efectivamente conectada a la conducta del tenedor de un comercio o negocio de EUA, o
- En el caso de una ganancia realizada por un tenedor persona física, si el tenedor se encuentra presente en los Estados Unidos de América por 183 días o más dentro del ejercicio fiscal de la venta y se reúnan otras condiciones.

#### *Registro de Información y Retenciones Retroactivas.*

Aunque los tenedores extranjeros generalmente están exentos de impuestos de retención, un tenedor extranjero pudiera estar obligado a cumplir con procedimientos de certificación e identificación a fin de establecer su exención de declaración de información y retención retroactiva.

## **DOCUMENTOS DISPONIBLES AL PÚBLICO Y ANEXOS**

Estamos sujetos a los requerimientos de información del “*Securities Exchange Act*” de 1934, incluyendo sus modificaciones y de conformidad con dicho ordenamiento se nos requiere presentar reportes y otra información a la *Securities and Exchange Commission*. Estos documentos, incluyendo esta Forma 20-F y sus respectivos anexos, pueden ser inspeccionados y copiados en el “*Public Reference Room*” de la SEC que se encuentra ubicado en 450 Fifth Street, NW, Washington, D.C., 20549. El público puede obtener información sobre la operación del “*Public Reference Room*” al llamar a la SEC al número telefónico 1-800-SEC-0330.



## Sección 11. Revelaciones Cuantitativas y Cualitativas de Riesgo de Mercado

Estamos expuestos a riesgos de mercado que se derivan de cambios en las tasas de interés, tipos de cambio, precios de las acciones y precios de insumos. Ocasionalmente utilizamos instrumentos derivados en forma selectiva para administrar estos riesgos. Adicionalmente, hemos usado en el pasado ciertos instrumentos derivados con fines de negociación. Sin embargo, hemos adoptado una nueva política de riesgos que imposibilita el uso de instrumentos derivados con fines de negociación. Mantenemos y controlamos nuestras operaciones de control de tesorería y riesgos financieros globales a través de prácticas aprobadas por nuestro cuerpo directivo y consejo de administración.

### GESTIÓN DE RIESGOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Durante 2008 implementamos mejoras específicas a nuestros controles internos en lo referente al uso de instrumentos financieros derivados. Adicionalmente, hemos consolidado dichas mejoras así como implementado una nueva Política de Gestión de Riesgos, la cual, además de consolidar dichas mejoras, prohíbe a la Compañía contratar instrumentos derivados financieros con fines de negociación con el objetivo de obtener ganancias basadas en cambios en el valor de mercado. Sin embargo, el uso de instrumentos financieros derivados es permitido para fines de cobertura si se usan con el objetivo de disminuir el riesgo financiero y asociados con un instrumento de cobertura que sea relevante a las actividades del negocio.

### RIESGO POR LAS TASAS DE INTERÉS

Para financiar nuestras operaciones, dependemos de transacciones de financiamiento de deuda, incluyendo títulos representativos de deuda, otorgamiento de créditos de bancos, proveedores y arrendamientos. Todos estos instrumentos financieros, así como los derivados de tasa de interés que se discuten posteriormente, no son contratados con fines de negociación. Estas transacciones nos exponen al riesgo de las tasas de interés, con el riesgo principal por tasas de interés derivándose de los cambios en las tasas base relevantes (en su mayoría, LIBOR y, en menor medida, Prime, TIIIE y la Tasa Promedio Ponderada en Venezuela) que son utilizadas para determinar las tasas de interés aplicables sobre los préstamos en los términos de nuestros créditos. Además, estamos expuestos a un riesgo por tasas de interés en relación con el refinanciamiento de la deuda que está por vencer. Teníamos aproximadamente U.S.\$308 millones (Ps.4,039.7 millones) en deuda a tasa fija y aproximadamente U.S.\$1,392.7 millones (Ps.18,203.6 millones) en deuda a tasa variable al 31 de diciembre de 2009. Un aumento o disminución hipotético en 100 puntos base en tasas de interés no tendría un efecto relevante en el valor de mercado en nuestra deuda a tasa fija.

La siguiente tabla muestra, al 31 de diciembre del año 2009, la tasa de interés y perfil de vencimientos de nuestro portafolio de deuda.

	Fechas de Vencimiento					Total	Valor de Mercado
	2010	2011	2012	2013	Posteriores		
(en millones de pesos constantes de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2009, excepto porcentajes)							
Pasivos							
Deuda							
Tasa Fija (Pesos)	53.5	11.1	12.5	41.6	3,921	4,039.7	3,785
Tasas Promedio	7.1%	11.6%	11.6%	11.6%	7.8%		
Tasa Variable (Pesos)	2,149.7	2,673.3	2,015.9	2,346.9	9,017.8	18,203.6	18,203.6
Tasa Promedio	6.31%	3.17%	4.75%	4.97%	5.00%	4.85%	

Ocasionalmente utilizamos instrumentos financieros derivados como contratos tipo *swap* de tasas de interés, con la intención de cubrir parte de nuestra deuda, con la intención de disminuir la posición a incrementos en tasas de interés. Sin embargo, algunos de estos contratos no califican para ser tratados contablemente como transacciones de coberturas, tal y como está descrito en la Nota 17 en nuestros estados financieros consolidados.

El 2 de noviembre de 2004, hicimos una operación tipo *swap* de tasa de interés con cinco bancos para la cantidad de U.S.\$150 millones con vencimiento al 5 de abril de 2008, en donde se fijó la tasa LIBOR a 6 meses asociada con la porción de plazo fijo del Crédito 2004 a una tasa de interés promedio de 3.2725%. La transacción *swap* estipulaba que la contraparte nos pagara si la tasa LIBOR a 6 meses llegara a 6%, en tal caso las partes no tendrían la obligación de pagar ninguna cantidad para el período aplicable. El 30 de septiembre de 2005, esta operación tipo *swap* de tasa de interés fue modificada resultando en una tasa fija promedio de 3.2775% con fecha de vencimiento del 30 de marzo de 2008. La operación *swap* estipulaba que nuestra contraparte nos pagaría la tasa fija mencionada a menos que la tasa LIBOR a 6 meses alcanzara el 6%, en cuyo caso ninguna de las partes estaría obligada a pagar cantidad alguna por el período aplicable.

El 8 de marzo de 2006, incrementamos el nivel de 6% a 6.5% y 6.75% para los pagos de intereses de 2007, obteniendo una tasa de interés fija promedio de 3.6175% para este año. Adicionalmente, el 12 de diciembre de 2005, celebramos con un sólo banco una nueva operación de tipo *swap* de tasa de interés para el Crédito 2005, misma que comenzará el 30 de marzo de 2008 y vencerá el 30 de marzo de 2009, donde se fijó la tasa LIBOR a seis meses asociada con la porción a plazo fijo en una tasa de interés promedio de 4.505%. La operación *swap* estipulaba que nuestra contraparte nos pagaría la tasa fija mencionada a menos que la tasa LIBOR a 6 meses alcance el 7%, en cuyo caso ninguna de las partes estaría obligada a pagar cualquier cantidad por el período aplicable. Después del vencimiento del 30 de marzo de 2009, no participamos en ninguna transacción adicional de tipo *swap*.

Al 14 de mayo de 2010, la Compañía tenía solamente un contrato de operación *swap* de tasa de interés el cual fue contratado por Derivados de Maíz Alimenticio, S.A., nuestra subsidiaria en Costa Rica en julio de 2008 para cubrir el riesgo sobre la tasa de interés asociado con ciertos créditos a largo plazo. Este *swap* es por un monto de U.S.\$20 millones y con fecha de vencimiento el 28 de diciembre de 2010. Después del pago sobre capital vigente de estos créditos, al 14 de mayo de 2010, solo U.S.\$0.4 millones seguían vigentes bajo uno de estos créditos. La operación *swap* de tasa de interés no fue cerrada. La Compañía está actualmente evaluando opciones para terminar este *swap*. Para una descripción de nuestra deuda, ver la Nota 9 en nuestros estados financieros consolidados.

Adicionalmente, algunos de los contratos *forward* y de opciones de tipo de cambio que realizamos para cubrir financieramente parte de los intereses con vencimiento en 2006, 2007, 2008 y los primeras dos fechas de cupones de 2009 correspondientes a nuestro Bono Perpetuo 7.75% por U.S.\$300 millones. Estos contratos *forward* y de opciones expiraron por sus términos o fueron terminados por la Compañía.

En el caso de nuestro efectivo e inversiones a corto plazo, posibles reducciones en las tasas de interés reducirán los ingresos por intereses en cuanto a depósitos en efectivo a tasa variable e inversiones a corto plazo. Una reducción hipotética de 100 puntos base en tasas de interés no tendría un efecto importante sobre nuestros resultados de operación.

En el caso de nuestra deuda a tasa variable, un incremento en las tasas de interés incrementaría el gasto por interés en la deuda a tasa variable. Un aumento hipotético de 100 puntos base en la tasa de interés no tendría un cambio significativo en nuestros resultados de operación.

## **RIESGO DE TIPO DE CAMBIO**

Nuestras ventas netas están denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, pesos mexicanos y otras monedas. Durante 2009, aproximadamente 47% de nuestras ventas se generaron en dólares de Estados Unidos de América y aproximadamente 27% en pesos. Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2009, aproximadamente 61% de nuestros activos totales estaban denominados en monedas distintas al peso mexicano, principalmente en dólares de Estados Unidos de América. Una porción importante de nuestras operaciones se financia a través de deuda denominada en dólares de Estados Unidos de América.

Somos de la opinión de que tenemos coberturas de riesgo en tipo de cambio incorporadas en nuestro balance general, en gran parte debido a que tenemos subsidiarias fuera de México, y el valor denominado en pesos de nuestro capital en estas subsidiarias también está expuesto a las fluctuaciones en el tipo de cambio. Los cambios en el valor en pesos de nuestro capital en nuestras subsidiarias, provocados por movimientos en los tipos de cambio, están reconocidos como un componente del capital. Ver la Nota 15 de nuestros estados financieros consolidados.

Al 31 de diciembre de 2009, aproximadamente el 75% de nuestra deuda estaba denominada en dólares de EUA. La siguiente tabla muestra información relativa a nuestra deuda denominada en dólares de EUA al 31 de diciembre de 2009. La tabla no hace mención de nuestras ventas en dólares de EUA o nuestros activos denominados en dicha moneda.

Deuda Denominada en Dólares de EUA	Vencimiento Esperado (Deuda denominada en Dólares Americanos)					Total	Valor de Mercado
	2010	2011	2012	2013	Posteriores		
	(en millones de pesos)						
Crédito a largo plazo	327	654	980	1,307	5,467	8,735	9,463
Crédito tres años y BNP	261	424	222	0	0	907	930
Crédito sindicado	309	309	309	309	309	1,545	1,618
Bono Perpetuo 7.75%	0	0	0	0	3,921	3,921	3,666
Crédito Revolvente de Gruma Corp.	0	915	0	0	0	915	915
Otros créditos en dólares	591	37	38	55	3	724	724
	1,488	2,339	1,549	1,671	9,700	16,747	17,316

Una parte importante de nuestro riesgo en cuanto a tipo de cambio extranjero para nuestra deuda denominada en dólares de Estados Unidos de América reside en nuestras subsidiarias que no se encuentran en los Estados Unidos de América.

Durante 2004 y 2005, celebramos contratos *forward* y contratos de opciones de tipo de cambio (peso mexicano – dólar de los Estados Unidos de América) por un monto nominal de U.S.\$55.8 millones, con diferentes fechas de vencimiento hasta noviembre de 2007. La razón de estos contratos fue cubrir el riesgo financiero derivado de las fluctuaciones de tipo de cambio sobre los pagos de intereses trimestrales de nuestro bono perpetuo. El efecto desfavorable de los contratos para 2007 por Ps.15.2 millones fue reconocido en nuestro estado de resultados para el año 2007.

Durante 2007, celebramos contratos *forward* y contratos de opciones de tipo de cambio (peso mexicano – dólares de los Estados Unidos de América) relacionados con el riesgo cambiario de nuestro Bono Perpetuo 7.75%. Estos contratos cubrieron los cuatro cupones para 2007, así como cuatro fechas adicionales para 2008 y dos para 2009. Por consiguiente, la fecha de vencimiento de estos contratos varía de marzo de 2007 a junio de 2009. Estos instrumentos financieros expiraron por sus términos o fueron terminados por la Compañía.

Durante 2007, también celebramos contratos de opciones de tipo de cambio con vencimientos trimestrales durante 2008 y 2009. En promedio, por fecha de vencimiento, las transacciones por compras fueron U.S.\$370.5 millones en comparación con U.S.\$420 millones de transacciones de venta. Adicionalmente, para las fechas de vencimiento en 2008 y para las dos fechas pendientes de 2009, celebramos contratos de opciones de tipo de cambio, bajo los cuales GRUMA podría comprar o vender dólares de los Estados Unidos de América dependiendo del comportamiento de la tasa *spot*, por un monto de U.S.\$115 millones para cada fecha. Adicionalmente, a finales de 2007, doce contratos *call* con fecha de vencimiento de 28 de febrero de 2008 fueron vendidos a un tipo de cambio de Ps.12.00 por dólar americano. Estos contratos no fueron reconocidos bajo los principios de coberturas contables. El efecto favorable de los contratos para 2007 por Ps.290.7 millones fue reconocido en nuestro estado de resultados de 2007. Al 31 de diciembre de 2007, el efecto desfavorable de cambios en el valor de mercado de contratos vigentes fue por Ps.16.8 millones, el cual también fue reconocido en nuestro estado de resultados.

Durante 2008 GRUMA suscribió instrumentos derivados de tipo de cambio, que cubren diversos períodos y con diversas disposiciones de precios. La Compañía principalmente suscribió contratos *swap forwards* y opciones conforme a los cuales los resultados de la compensación periódica (*settlement*) dependían del comportamiento de la tasa de cambio al contado (*spot rate*) con una fecha de vencimiento futura. En el primer trimestre de 2008, suscribimos instrumentos derivados de tipo de cambio que cubrían una diversidad de monedas. En el segundo trimestre de 2008 y hasta los meses de julio, agosto y septiembre de 2008, suscribimos instrumentos derivados de tipo de cambio principalmente con respecto a la tasa de cambio dólar/peso y dólar/euro. Estos instrumentos derivados fueron contratados con fines de negociación y no fueron designados contablemente como cobertura.

Durante el 2008 suscribimos instrumentos derivados de tipo de cambio con diversas contrapartes con vencimiento en 2008, 2009, 2010 y 2011.

Estos instrumentos financieros expiraron por sus términos o fueron terminados por la Compañía. Ver “Sección 5: Revisión de Resultados y Perspectivas—Liquidez y Recursos de Capital”. Contabilizamos nuestros instrumentos derivados de tipo de cambio utilizando el método de valor de mercado razonable estimado o *mark-to-market*. La volatilidad extrema del tipo de cambio en los mercados financieros durante los últimos dos trimestres de 2008 y el primer trimestre de 2009 dieron como resultado fluctuaciones significativas en el valor de mercado razonable estimado o *mark-to-market* de los derivados de tipo de cambio de GRUMA. Estas fluctuaciones fueron agravadas aún más por el apalancamiento incluido en parte de estos instrumentos. Al 30 de Septiembre de 2008, estos instrumentos representaron un valor de mercado razonable estimado neto negativo de aproximadamente U.S.\$291.4 millones. Al 8 de octubre de 2008 estos instrumentos representaron una pérdida virtual neta de aproximadamente U.S.\$684 millones. Al 28 de octubre de 2008 estos instrumentos representaron una pérdida virtual neta de aproximadamente U.S.\$788 millones de los cuales U.S.\$105 millones, U.S.\$354 millones, U.S.\$220 millones, y U.S.\$109 millones correspondían a instrumentos con vencimiento en 2008, 2009, 2010 y 2011 respectivamente.

El 12 de noviembre de 2008 suscribimos un contrato de préstamo con Bancomext por la cantidad de Ps.3,367 millones y aplicamos el monto a terminar nuestros compromisos que surgieron debido a todos los instrumentos derivados de tipo de cambio que habíamos suscrito con una de nuestras contrapartes de los derivados y para pagar otros compromisos que surgieron debido a los vencimientos de los instrumentos derivados de tipo de cambio en la fecha de dicho contrato de préstamo con Bancomext. Además suscribimos un contrato el 16 de octubre de 2009 con las demás contrapartes de derivados para convertir un total aproximado de U.S.\$738.3 millones de dólares que se adeudaban por los instrumentos derivados de tipo de cambio que fueron terminados, en préstamos a largo y mediano plazo, como se describe más adelante.

En relación a la mayoría de sus obligaciones conforme a los instrumentos derivados de tipo de cambio, la Compañía suscribió un acuerdo preliminar el 19 de marzo de 2009 que contemplaba el financiamiento de las obligaciones que resultarían de la terminación de todos sus instrumentos derivados de tipos de cambio que había suscrito con las Contrapartes Principales de los Derivados. El 23 de marzo de 2009, GRUMA y las Contrapartes Principales de los Derivados acordaron terminar todos estos instrumentos derivados y fijar el monto de obligaciones a ser pagadas por GRUMA a las Contrapartes Principales de los Derivados por U.S. \$668.3 millones. El 16 de octubre de 2009 la Compañía llegó a un acuerdo con las Contrapartes Principales de los Derivados para convertir estas obligaciones derivadas en un préstamo por U.S.\$668.3 millones por un plazo de siete y medio años. El Préstamo a Plazo está garantizado por acciones que la Compañía tiene en GIMSA, Gruma Corporation y Molinera de México.

En relación con el saldo de sus instrumentos derivados de tipo de cambio, la Compañía suscribió otros contratos preliminares con Barclays, RBS y Standard Chartered durante los meses de junio y julio de 2009 que comprendía el financiamiento de las obligaciones que resultarían de la terminación de todos los instrumentos derivados de tipo de cambio que suscribió con Barclays, RBS y Standard Chartered. GRUMA y Barclays, RBS y Standard Chartered acordaron terminar todos los instrumentos derivados que adeudaban las partes y fijaron el monto total de obligaciones que GRUMA debía pagar a Barclays en U.S.\$21.5 millones, a RBS en U.S.\$13.9 millones y a Standard Chartered en U.S.\$22.9 millones por un monto total acumulado de U.S.\$58.3 millones. Además, durante el mes de junio de 2009, GRUMA suscribió un contrato preliminar con BNP que fijó el monto a ser pagado por GRUMA a BNP en aproximadamente U.S.\$11.8 millones.

El 16 de octubre de 2009, la Compañía llegó a un acuerdo por separado con Barclays, RBS y Standard Chartered para convertir obligaciones resultantes de la terminación de todos sus instrumentos derivados de tipo de cambio suscritos por estas personas en préstamos por un monto de U.S.\$21.5 millones, U.S.\$13.9 millones y U.S.\$22.9 millones, respectivamente a un plazo de tres años.

El 16 de octubre de 2009, GRUMA también llegó a un acuerdo por separado con BNP para convertir obligaciones resultantes del vencimiento programado de todos sus instrumentos derivados de tipo de cambio con BNP, en un préstamo por un monto aproximado de U.S.\$11.8 millones con un plazo de aproximadamente un año y medio (el “Préstamo a Plazo de BNP”). Como resultado del Préstamo a Plazo, los Préstamos a Tres Años y el Préstamo a Plazo BNP, la Compañía convirtió un total de aproximadamente U.S.\$738.3 millones que adeudábamos por la terminación de los instrumentos derivados de tipo de cambio en préstamos a mediano y largo plazo.

Al 14 de junio de 2010 la Compañía no tenía transacciones con derivados de tipo de cambio vigentes. Ver “Sección 11: Revelaciones Cuantitativas y Cualitativas de Riesgo de Mercado- Riesgo de Tipo de Cambio”.

## **RIESGO POR EL PRECIO DE INSUMOS Y DERIVADOS**

La disponibilidad y precio de maíz y otros bienes agrícolas están sujetos a amplias fluctuaciones debido a factores que están fuera de nuestro control, tales como el clima, siembras, programas agrícolas y políticas del gobierno (nacional y extranjero), cambios en la demanda/oferta global creada por crecimiento de la población y producción global de cosechas similares y competidoras. Cubrimos una parte de nuestros requerimientos de producción por medio de contratos de futuros y opciones para poder reducir el riesgo generado por las fluctuaciones de precio y el suministro de maíz, trigo, gas natural y aceites de soya, los cuales existen como parte ordinaria del negocio. Las posturas abiertas de cobertura no exceden los requerimientos máximos para la producción de un año.

Durante 2009, realizamos transacciones de cobertura a corto plazo a través de contratos futuros y opciones para una parte de nuestros requerimientos de insumos. Para las coberturas de flujo de efectivo, la porción efectiva de la valuación del contrato se reconoce dentro de la utilidad integral en el capital contable y se reclasifica a resultados en el mismo período o períodos en los que el compromiso en firme o la transacción pronosticada sea realizada. Las transacciones de cobertura que no son de flujo de efectivo son registradas a valor de mercado y su ganancia o pérdida son registradas en los resultados. Al 31 de diciembre de 2009, no teníamos contratos de cobertura de flujo de efectivo. Utilizamos ocasionalmente instrumentos financieros derivados de futuros y opciones como estrategia para cubrir el riesgo en la variabilidad de precios de nuestras materias primas, estas operaciones no califican como coberturas contables. Como resultado de lo anterior, estos instrumentos financieros derivados se registran a su valor razonable estimado y el resultado de esta valuación se reconoce en los resultados del período. Para el año terminado el 31 de diciembre de 2009, tuvimos un efecto desfavorable por operaciones terminadas por aproximadamente Ps.114 millones derivado de estos contratos. Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2009, reconocimos un efecto favorable por aproximadamente Ps.64 millones por la valuación de contratos que no calificaron como cobertura contable, los cuales fueron valuados a su valor razonable y registrados en los resultados del período.

Basado en nuestra exposición de insumos en general al 31 de marzo de 2010, un cambio hipotético de 10% a la baja en los precios de mercado aplicados al valor de mercado de los instrumentos resultaría en un cargo a resultados por Ps.38 millones (para contratos no calificados).

## **RIESGO POR EL PRECIO DE ACCIONES**

Clasificamos nuestras inversiones de capital, consistiendo principalmente en acciones de GFNorte, una sociedad mexicana controladora de servicios financieros, como activos a largo plazo. Ya que estas inversiones fueron registradas utilizando el método de participación, no creemos que el riesgo a una supuesta reducción del 10% en el valor de estas inversiones de capital pudiera tener un efecto importante en nuestros resultados. Para obtener más información en relación con nuestra inversión en GFNorte, ver “Sección 4: Información de la Compañía—Descripción del Negocio—Misceláneos—Inversión en GFNorte”. No celebramos ningún contrato tipo *swap* sobre acciones en 2008.

## **RIESGO DE CONTRAPARTE**

Mantenemos operaciones de tesorería centralizadas en México para nuestras operaciones en México, así como en los Estados Unidos de América para nuestras operaciones en dicho país. Los activos líquidos son invertidos principalmente en bonos gubernamentales e instrumentos de deuda a corto plazo con una calificación mínima de “A1/P1” en el caso de nuestras operaciones en EUA y “A” para nuestras operaciones en México. Nos enfrentamos con riesgos de crédito por posibles incumplimientos de nuestras contrapartes con respecto a instrumentos financieros que utilizamos. Substancialmente todos estos instrumentos financieros no están garantizados. No anticipamos un incumplimiento de nuestras contrapartes, que son principalmente bancos comerciales autorizados, casas de bolsa y bancos de inversión con evaluaciones de solvencia a largo plazo. Adicionalmente, minimizamos el riesgo de solvencia de las contrapartes al entrar en instrumentos derivados sólo con las mayores instituciones financieras nacionales e internacionales usando los contratos y formas estándar del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (“ISDA”). Para nuestras operaciones en Centroamérica y Venezuela, sólo invertimos nuestras reservas de efectivo con reconocidos bancos locales y con sucursales locales de bancos internacionales. Adicionalmente, mantenemos pequeñas inversiones en el extranjero.

La anterior discusión acerca de los posibles efectos a la Compañía por variaciones en las tasas de interés, tipos de cambio, precios de los insumos y precios del capital no son necesariamente indicativos de nuestros resultados reales en el futuro. Las ganancias y pérdidas futuras se verán afectadas por cambios en las tasas de interés, tipos de cambio, precios de los

insumos y precios de acciones y otras circunstancias del mercado, así como cambios en los instrumentos derivados actuales utilizados durante cualquier periodo.

## Sección 12. Descripción de Valores Distintos a las Acciones Representativas del Capital

### American Depositary Shares (ADSs)

Nuestras Acciones Serie B han sido operadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o Bolsa Mexicana de Valores, desde 1994. Las ADSs representan 4 Acciones Serie B cada una y comenzaron a operarse en la Bolsa de Valores de Nueva York o *New York Stock Exchange* en noviembre de 1998. Al 29 de abril de 2010 nuestro capital estaba representado por 565,174,609 acciones Serie B, de las cuales 563,650,709 estaban en circulación, totalmente suscritas y pagadas, y 1,523,900 se mantenían en tesorería. Al 31 de diciembre de 2009, 77,976,580 acciones ordinarias Serie B se encontraban representadas por 19,494,145 ADSs mantenidas por 10 titulares registrados en los Estados Unidos.

En mayo de 2008, emitimos 82,624,657 acciones Serie B, conforme a una oferta con derechos de suscripción preferente en México a los accionistas no estadounidenses. Los accionistas de la Compañía ejercieron su derecho de preferencia y pagaron y adquirieron las acciones a un precio de Ps.25.55 por acción, resultando la venta en un ingreso neto acumulado de Ps.2,111 millones. No ofrecimos ningún derecho para adquirir acciones a estadounidenses ni de ninguna otra jurisdicción fuera de México. Los ingresos provenientes de la oferta fueron utilizados para reducir el nivel de deuda y mejorar nuestras razones de deuda a fin de mantener nuestra calificación de inversión.

El 13 de octubre de 2008, nuestras Acciones Serie B fueron suspendidas por requerimiento de la Bolsa Mexicana de Valores en relación a una información pendiente de revelar relativa a los instrumentos derivados de tipo de cambio de la Compañía. Por lo tanto, también suspendimos la operación en la Bolsa de Valores de Nueva York el 20 de octubre de 2008. El 29 de octubre de 2008 nuestras Acciones Serie B y nuestros ADSs comenzaron a operarse de nuevo después de haber revelado la información antes mencionada.

### Comisiones y Gastos

La siguiente tabla resume las comisiones y cargos que deben pagar los titulares de los ADSs a Citibank, N.A. (el “Depositario”) conforme al Contrato de Depósito de fecha 18 de septiembre de 1998:

	<u>Servicio</u>	<u>Monto</u>	<u>Debe ser Pagado por:</u>
(1)	Emisión de ADSs mediante depósito de Acciones Serie B (excluyendo emisiones contempladas en los párrafos 3(b) y (5) siguientes).	Hasta U.S.\$5.00 por 100 ADSs (o fracción) emitidos.	La parte para quien se hacen los depósitos o la parte que recibe los ADSs.
(2)	Entrega de Acciones Serie B, bienes y efectivo a la entrega de los ADSs.	Hasta U.S.\$5.00 por 100 ADSs (o fracción) entregados.	La parte que entrega los ADSs o que realiza el retiro.
(3)	Reparto de (a) dividendos en efectivo o (b) ADSs conforme al reparto de dividendos en acciones (u otro reparto gratuito de acciones).	Sin comisión, en tanto esté prohibido por la bolsa en la que estén listados los ADSs.	No Aplicable.
(4)	Reparto de rendimientos en efectivo (ej.: por la venta de derechos o venta de valores o bienes conforme a las Secciones del Contrato de Depósito).	Hasta \$2.00 por 100 ADSs que se tengan.	La parte que recibe la distribución.
(5)	Reparto de ADSs conforme al ejercicio de derechos.	Hasta \$2.00 por 100 ADSs emitidos.	La parte que recibe la distribución.

Además de lo anterior, los titulares de los ADSs son responsables de los siguientes cargos conforme al Contrato de Depósito: (i) impuestos (incluyendo intereses aplicables y multas) y otros cargos gubernamentales; (ii) comisiones por registro que estén vigentes de tiempo en tiempo para el registro de Acciones Serie B ante el registro de acciones aplicable a las transferencias de acciones Serie B para o de Citibank, S.A. (el “Custodio”), el Depositario o cualquier otro nominado al

realizar los depósitos y retiros respectivamente; (iii) gastos de transmisión de cable, télex y fax y gastos de entrega contemplados en el Contrato de Depósito para ser pagados por la persona que deposita las Acciones Serie B o los titulares de los ADSs; (iv) los gastos normales y cargos incurridos por el Depositario en la conversión de tipo de cambio; y (v) aquellas comisiones y gastos en que incurra el Depositario en relación con el cumplimiento de los requerimientos de control de tipo de cambio reglamentarios aplicables a las Acciones Serie B, a los ADSs y a los ADRs.

Conforme al Contrato de Depósito, el Depositario podrá deducir el monto de cualquier impuesto u otro cargo gubernamental que se adeude por los pagos hechos a los titulares. También podrá vender valores depositados para pagar los impuestos que se adeuden. Los tenedores deberán indemnizar al Depositario, a la Compañía y al Custodio de cualquier reclamación fiscal.



## PARTE II

### Sección 13. Incumplimiento de Obligaciones, Retraso en el Pago de Dividendos e Incumplimientos

Ninguno.

### Sección 14. Modificaciones Substanciales a los Derechos de los Tenedores de Valores y Uso de los Recursos

Ninguno.

### Sección 15. Controles y Procedimientos

#### EVALUACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES DE REVELACIÓN

##### Procedimientos y Controles

(a) Procedimientos y Controles de Revelación.

Llevamos a cabo una evaluación bajo la supervisión y con la participación de nuestra Administración, incluyendo nuestro Director General, Director de Finanzas y Director Corporativo, de la efectividad del diseño y operación de nuestros controles y procedimientos de revelación al 31 de diciembre del 2009. Existen limitaciones inherentes en la eficacia de cualquier sistema de controles y procedimientos de revelación, incluyendo la posibilidad del error humano y la omisión o eliminación de controles y procedimientos. Por consiguiente, aún y cuando los controles y procedimientos de revelación son efectivos, pueden proveer sólo un aseguramiento razonable en el logro de sus objetivos de control. Basado en nuestra evaluación, nuestro Director General, Director de Finanzas y Director Corporativo concluyeron que nuestros controles y procedimientos de revelación fueron efectivos para proveer un aseguramiento razonable de que la información (requerida para ser revelada por nosotros en los reportes que presentamos o sometemos para aprobación bajo la Ley del Mercado de Valores de Estados Unidos) es registrada, procesada, resumida y reportada dentro de los períodos especificados en las reglas y formas aplicables y que es conjuntada y comunicada a nuestra administración, incluyendo nuestro Director General, Director de Finanzas y Director Corporativo de manera apropiada para permitir decisiones a tiempo referentes a las revelaciones requeridas.

(b) Reporte Anual de la Administración acerca del Control Interno sobre la Información Financiera.

Nuestra administración es responsable de establecer y mantener un adecuado control interno sobre la información financiera, como está definido en las normas 13a-15(f) y 15d-15(f) bajo la Ley del Mercado de Valores de Estados Unidos de 1934, y sus reformas correspondientes. Bajo la supervisión y con la participación de nuestra Administración, incluyendo nuestro Comité Directivo, Director General, Director de Finanzas y Director Corporativo y otro personal, llevamos a cabo una evaluación de la efectividad de nuestro control interno sobre la información financiera basado en un marco de trabajo de control interno (marco de trabajo integral publicado por el "Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission").

Nuestro control interno sobre la información financiera es un proceso diseñado para proveer un aseguramiento razonable en relación al carácter fidedigno del reporte financiero y la preparación de los estados financieros para propósitos externos de acuerdo a las NIF Mexicanas, incluyendo la reconciliación con U.S. GAAP, de acuerdo con el inciso 18 de la forma 20-F. Nuestro control interno sobre la información financiera incluye aquellas políticas y procedimientos que: (i) son apropiados para mantener los registros que detallan razonablemente la exactitud de las transacciones y disposiciones de nuestros activos; (ii) proveen un aseguramiento razonable que las transacciones son registradas para permitir la preparación de estados financieros de acuerdo a las NIF Mexicanas y que nuestros ingresos y gastos han sido hechos de acuerdo con la autorización de nuestra administración y directores; y (iii) proveen una seguridad razonable acerca de la prevención u oportuna detección de adquisiciones, uso o disposición de nuestros activos de maneras no autorizadas, que pudieran afectar materialmente a los estados financieros.

Debido a sus limitaciones inherentes, el control interno sobre la información financiera pudiera no prevenir o detectar errores en los estados financieros. Proyecciones de la efectividad de las evaluaciones para futuros períodos están sujetas al riesgo de que los controles no sean los adecuados debido a los cambios en sus condiciones o a que se deteriore el cumplimiento con las políticas y procedimientos. Basado en nuestra evaluación bajo el marco de trabajo de control interno (marco de trabajo integrado), nuestra Administración concluye que nuestro control interno sobre la información financiera fue efectivo al 31 de diciembre del 2009.

PricewaterhouseCoopers (una firma de contadores públicos, independientes y registrados), nuestros auditores independientes, publicaron un reporte de certificación de nuestro control interno sobre la información financiera el 14 de junio de 2010.

(c) Reporte de atestiguamiento de la firma de contadores públicos registrados.

El reporte de PricewaterhouseCoopers, (una firma de contadores públicos, independientes y registrados) relacionado a nuestro control interno sobre la información financiera está incluido en la presente en la página F-2.

(d) Cambios en el Control Interno sobre la Información Financiera.

No ha habido cambio en nuestro control interno sobre la información financiera durante el 2009 que haya afectado materialmente, o sea razonablemente probable de afectar materialmente, nuestro control interno sobre reportes financieros.

## Sección 16A. Experto Financiero del Comité de Auditoría

Nuestro Consejo de Administración ha determinado que Juan Diez-Canedo Ruíz y José de la Peña Angelini califican como expertos financieros del Comité de Auditoría, y que el Sr. Diez-Canedo Ruíz y el Sr. de la Peña Angelini son independientes de acuerdo al significado de la sección 16A.

## Sección 16B. Código de Ética

Hemos adoptado un código de ética, tal como es definido en la sección 16B de la Forma 20-F, de acuerdo al “*Securities Exchange Act of 1934*” y sus enmiendas. Nuestro código de ética es aplicable, entre otros, a nuestro Director General, Director de Finanzas y Contralor, y a personas que realizan funciones similares. Nuestro código de ética se encuentra disponible en nuestra página web en [www.gruma.com](http://www.gruma.com). En caso de que modifiquemos alguna disposición de nuestro código de ética que aplique a nuestro Director General, Director de Finanzas, Contralor y personas que realicen funciones similares, o que otorguemos cualquier dispensa a dichas disposiciones, nosotros daremos a conocer dicha modificación o dispensa en nuestra página web en la misma dirección.

## Sección 16C. Principales Honorarios y Servicios Contables

### Honorarios por Servicios de Auditoría y No Auditoría

La siguiente tabla resume los honorarios totales facturados a nosotros y nuestras subsidiarias por nuestros auditores independientes PricewaterhouseCoopers, durante los ejercicios fiscales terminados el 31 de diciembre de 2008 y 2009:

	Año que terminó al 31 de diciembre de	
	2008	2009
	(miles de pesos)	
Honorarios de Auditoría	Ps. 32,396	Ps. 40,199
Honorarios Fiscales	6,686	6,120
Otros Honorarios	635	13,814
Honorarios Totales	Ps. 39,717	Ps. 60,133

Los honorarios de auditorías de la tabla anterior son los honorarios totales facturados por PricewaterhouseCoopers y sus afiliadas, en relación con la auditoría de nuestros estados financieros anuales, la revisión de nuestros estados financieros preliminares y las auditorías estatutarias y regulatorias (“*statutory and regulatory audits*”).

Los honorarios fiscales de la tabla anterior son los honorarios totales facturados por PricewaterhouseCoopers y sus afiliadas, para el cumplimiento de impuestos, servicios de planeación fiscal y servicios de asesoría de impuestos.

Los otros honorarios de la tabla anterior son los honorarios totales facturados por PricewaterhouseCoopers y sus afiliadas, por servicios que no son de auditoría, relacionados principalmente con asesoría en la implementación de nuevos principios contables, así como en la consultoría contable relacionada con los instrumentos financieros derivados, de acuerdo a lo permitido por la regulaciones de independencia aplicables.

### Políticas y Procedimientos de Aprobación del Comité de Auditoría

Hemos adoptado políticas y procedimientos de pre-aprobación, en las cuales todos los servicios de auditoría y no relacionados con la misma prestados por nuestros auditores externos deben de ser pre-aprobados por el Comité de Auditoría. Cualquier propuesta de servicios presentada por los auditores externos debe ser discutida y aprobada por el Comité de Auditoría durante sus sesiones, las cuales se celebran, por lo menos, cuatro veces al año. Una vez que el servicio propuesto sea aprobado, nosotros o nuestras subsidiarias formalizarán la contratación de dicho servicio. La aprobación de cualquier servicio de auditoría o no relacionado con la misma que vaya ser prestado por nuestros auditores externos es asentada en las minutas de nuestro Comité de Auditoría. Adicionalmente, los miembros de nuestro Consejo de Administración son informados de los asuntos tratados en las sesiones del Comité de Auditoría.

**Sección 16D. Excepciones para el Comité de Auditoría de los Requisitos para el Mantenimiento del Listado**

No Aplica.

**Sección 16E. Compra de Acciones por la Emisora y Adquirentes Afiliados**

No recomparamos ninguna de nuestras Acciones Serie B o ADRs en 2009.

**Sección 16F. Cambio del Contador que Certifica**

No aplicable.

**Sección 16G. Gobierno Corporativo**

Somos una sociedad mexicana con acciones listadas en la Bolsa Mexicana de Valores y en NYSE. Nuestras prácticas de gobierno corporativo están reguladas por nuestros estatutos y por las prácticas de gobierno corporativo mexicanas, incluyendo aquellas establecidas en la Ley del Mercado de Valores de México (“LMV”), la Circular Única de Emisoras emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por el reglamento interior de la Bolsa Mexicana de Valores y para la legislación bursátil aplicable en los Estados Unidos, incluyendo la Ley Sarbanes-Oxley de 2002 (“SOX”) y el reglamento interior del NYSE (el “Reglamento NYSE”), en la medida en que apliquen las reglas SOX y NYSE a las emisoras privadas extranjeras como nosotros. Ciertos artículos del Reglamento NYSE relativos a las prácticas de gobierno corporativo no nos aplican ya que nuestro estatus es de emisora privada extranjera. Específicamente se nos permite seguir las prácticas de nuestro país de origen en lugar de seguir ciertas disposiciones de la Sección 303-A del Reglamento NYSE. De conformidad con los requerimientos de la Sección 303-A.11 del Reglamento NYSE, lo siguiente es un resumen de la forma significativa en la cual nuestras prácticas de gobierno corporativo difieren de aquellas que las compañías estadounidenses deben seguir conforme al listado de los estándares NYSE.

**Independencia de nuestro Consejo de Administración**

Conforme al Reglamento NYSE a las compañías controladas como nosotros (sin tomar en cuenta que nuestro estatus es la de una emisora privada extranjera) no se les requiere que tengan un Consejo de Administración compuesto por una mayoría de consejeros independientes. Sin embargo, la LMV requiere que cuando menos el 25% de los miembros del consejo de administración de una empresa pública sean independientes. Nosotros tenemos un consejero suplente por cada uno de nuestros consejeros propietarios. La LMV además estipula que los suplentes de los consejeros independientes deberán ser también independientes. La LMV también provee estándares detallados para establecer la independencia, que difiere de aquéllos establecidos en el Reglamento NYSE.

**Sesiones Ejecutivas**

Conforme al Reglamento NYSE, los consejeros no administrativos deberán reunirse en sesiones ejecutivas sin estar presentes miembros de la administración. Conforme a las leyes mexicanas no tenemos obligación de tener sesiones ejecutivas exclusivas para consejeros no administradores sin que estén presentes los miembros de la administración, ni que tengamos sesiones exclusivas de consejeros independientes. Nuestro Consejo de Administración debe reunirse al menos cuatro veces al año.

**Comité de Auditoría**

Conforme al Reglamento NYSE, las compañías listadas deben tener un Comité de Auditoría con un mínimo de tres miembros que sean consejeros independientes. Conforme a la LMV es necesario que las emisoras cuenten con un Comité de Auditoría compuesto exclusivamente de consejeros independientes. Los miembros del Comité de Auditoría son nombrados por el Consejo de Administración, con excepción de su Presidente, quien es nombrado por la Asamblea de Accionistas. Actualmente nuestro Comité de Auditoría está compuesto de tres miembros. Nuestro Comité de Auditoría opera conforme a las disposiciones de la LMV y de nuestros estatutos. La descripción de las funciones específicas de nuestro Comité de Auditoría se encuentra contenida en la Sección 10. Ver “Sección 10: Información Adicional—Estatutos—Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría”, para obtener información adicional sobre nuestro Comité de Auditoría.

## **Reportes del Comité de Auditoría**

Conforme al Reglamento NYSE, se requiere que el Comité de Auditoría elabore un reporte conforme a los requerimientos de la SEC, el cual debe incluirse en el acta de designación de apoderados anual de la compañía listada. Como una emisora privada extranjera, no estamos obligados por la SEC a elaborar ni a presentar actas de designación de apoderados. A este respecto estamos sujetos a los requerimientos de la LMV. Hemos elegido seguir la legislación mexicana y sus prácticas en este aspecto.

## **Comité de Prácticas Societarias**

El Reglamento NYSE, la LMV y la normatividad bursátil mexicana requieren que las compañías listadas tengan un Comité de Prácticas Societarias compuesto exclusivamente por consejeros independientes. El Consejo de Administración de la Compañía nombra a los miembros del Comité de Prácticas Societarias salvo por su Presidente quien es nombrado por la Asamblea General de Accionistas. Actualmente, nuestro Comité de Prácticas Societarias se compone de los mismos tres miembros de nuestro Comité de Auditoría. Nuestro Comité de Prácticas Societarias opera conforme a las disposiciones de la LMV y de nuestros estatutos. Una descripción de las funciones específicas de nuestro Comité de Prácticas Societarias se encuentra contenida en la Sección 10. Ver “Sección 10: Información Adicional—Estatutos—Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría” para obtener información adicional sobre nuestros Comités de Auditoría y Prácticas Societarias.

## **Comité de Compensaciones**

Conforme al Reglamento NYSE, las compañías listadas deben tener un Comité de Compensaciones compuesto totalmente por consejeros independientes. Conforme a nuestros estatutos y a la LMV no se nos requiere que tengamos un Comité de Compensaciones. Actualmente no tenemos dicho comité.

## **Lineamientos de Gobierno Corporativo y Código de Ética**

Se requiere que las emisoras estadounidenses enumeradas en NYSE adopten y revelen lineamientos de Gobierno Corporativo, así como un código de conducción de negocios y ética para sus consejeros, funcionarios y empleados y que en forma oportuna revelen cualquier exención a dicho código para los consejeros o funcionarios relevantes. Las leyes mexicanas no requieren que adoptemos y revelemos lineamientos de Gobierno Corporativo en la misma medida que el Reglamento NYSE. No obstante, bajo la legislación mexicana, debemos presentar en forma anual ante la Bolsa Mexicana de Valores un reporte sobre el grado de adhesión al Código de Mejores Prácticas Corporativas. Nuestro reporte se encuentra en nuestra página web corporativa. Conforme a las leyes mexicanas no estamos obligados a adoptar un Código de Ética. Sin embargo, en abril de 2003 adoptamos un Código de Ética aplicable a nuestros consejeros, funcionarios y empleados. Nuestro Código de Ética también puede encontrarse en nuestra página web corporativa bajo el rubro: “Gobierno Corporativo”.

## **Solicitud de Poderes**

De conformidad con las reglas de NYSE, las compañías inscritas deben solicitar y suministrar poderes para cada asamblea de accionistas. Dichas solicitudes serán suministradas por el NYSE. No se nos requiere solicitar poderes por nuestros accionistas. De conformidad con nuestros reglamentos, leyes y regulaciones mexicanas sobre valores, informamos a nuestros accionistas de las asambleas mediante convocatoria, la cual contempla los requisitos de admisión para dicha asamblea. De conformidad con el contrato de depósito de nuestros ADSs, los tenedores reciben la notificación de la asamblea de accionistas junto con información que explica como instruir al banco depositario para ejercer los derechos de voto de los valores representados por los ADSs.

### PARTE III

#### Sección 17. Estados Financieros

No aplica.

#### Sección 18. Estados Financieros

Favor de ver páginas F-1 a F-88, incorporadas al presente por referencia.

#### Sección 19. Anexos

De conformidad con las reglas y regulaciones de la SEC, hemos presentado ciertos convenios como anexos a este reporte anual mediante la Forma 20-F. Estos convenios pudieran contener declaraciones y garantías de las partes. Estas declaraciones y garantías han sido formuladas exclusivamente para el beneficio de la parte o partes que intervienen en dichos convenios y (i) pudieran no tener la intención de ser declaraciones de hecho sino de ser una forma de distribuir el riesgo hacia alguna de las partes que intervienen en dichos convenios si alguna de dichas declaraciones resultara imprecisa, (ii) pudieran ser calificadas por revelaciones que fueron hechas para aquella parte o partes que pudieran estar reflejadas en los documentos presentados por la Compañía o que no se requieren revelar en dichos documentos, (iii) pudieran aplicar estándares de materialidad distintos de los que los inversionistas pudieran considerar como relevantes; y (iv) fueron hechas solamente a la fecha de dichos convenios o en alguna otra fecha o fechas que pudieran especificarse en dichos convenios, y están sujetas a circunstancias más recientes. Por lo tanto, estas declaraciones y garantías no podrán describir la situación actual de nuestros asuntos a la fecha del presente reporte.

Los documentos presentados como anexos a este reporte anual son:

##### Anexo No.

- |         |  |
|---------|--|
| 1       | Nuestros estatutos según han sido modificados al 26 de mayo de 2008.*  |
| 2(a)(1) | Contrato de Depósito celebrado el 18 de septiembre de 1998, entre nosotros, Citibank, N.A. como Depositario y los Tenedores y Propietarios de <i>American Depositary Shares</i> Evidenciados por <i>American Depositary Receipts</i> emitidos de conformidad con dicho contrato (incluyendo la forma de <i>American Depositary Receipt</i> ).**              |
| 2(b)(1) | Acta de Emisión de fecha 3 de diciembre de 2004, celebrada entre nosotros y <i>JP Morgan Chase Bank, N.A.</i> , como Fiduciaria, instrumento que representa nuestros Bonos Perpetuos hasta por U.S.\$300, millones con una tasa de interés de 7.75%.*****  |
| 2(b)(2) | Acta de Emisión Suplementaria, de fecha 21 de octubre de 2009, celebrado entre nosotros y <i>Bank of New York Mellon</i> , en su carácter de fiduciario sucesor del instrumento referido en el punto anterior.   |
| 2(b)(3) | Contrato de Crédito Garantizado Privilegiado por U.S.\$197 millones celebrado entre nosotros, los bancos acreedores participantes, <i>BBVA Securities Inc.</i> como Corredor y Agente Organizador Principal, <i>BBVA Bancomer S.A.</i> como Agente Administrativo y <i>Bank of New York Mellon</i> como Agente Colateral celebrado el 16 de octubre de 2009. |
| 2(b)(4) | Contrato de Crédito a Plazo y Revolvente por U.S.\$100 millones celebrado entre Gruma Corporation, los bancos acreedores participantes, <i>Bank of America N.A.</i> como Agente Administrativo, Representante Documental y Emisor de Carta de Crédito celebrado el 30 de octubre de 2006. *****  |
| 2(b)(5) | Contrato de Crédito por Ps.\$3,367 millones celebrado entre nosotros y <i>Bancomext</i> con una tasa de interés variable de TIIE+ 6.21% celebrado el 18 de septiembre de 2009.   |

- 2(b)(6) Contrato de Crédito Garantizado por U.S.\$ 668.3 millones celebrado entre nosotros, *Deutsche Bank Trust Company Americas* como Agente Administrativo, *The Bank of New York Mellon* como Agente Colateral y los bancos acreedores participantes.
- 2(b)(7) Contrato de Crédito a Plazo por U.S. \$22.9 millones celebrado entre nosotros y *Standard Chartered Bank* como Acreedor, de fecha 16 de octubre de 2009.
- 2(b)(8) Contrato de Crédito a Plazo por U.S. \$21.5 millones celebrado entre nosotros y *Barclays Bank PLC* como Acreedor, de fecha 16 de octubre de 2009.
- 2(b)(9) Contrato de Crédito a Plazo por U.S. \$13.9 millones celebrado entre nosotros y *ABN AMRO Bank N.V.* como Acreedor, de fecha 16 de octubre de 2009.
- 2(b)(10) Contrato de Crédito a Plazo por U.S. \$11.8 millones celebrado entre nosotros y *BNP Paribas* como Acreedora, de fecha 16 de octubre de 2009.
- 4(a)(1) Convenio entre Accionistas celebrado entre nosotros, Roberto González Barrera, Archer Daniels-Midland Company y ADM Bioproducts, S.A. de C.V., de fecha 21 de agosto del año 1996.\*\*\*
- 4(a)(2) Enmienda No. 1 al Convenio entre Accionistas celebrado entre nosotros, Roberto González Barrera, Archer-Daniels-Midland Company y ADM Bioproducts, S.A. de C.V., de fecha 13 de septiembre de 1996.\*\*\*\*
- 4(a)(3) Enmienda No. 2 al Convenio entre Accionistas celebrado entre nosotros, Roberto González Barrera, Archer Daniels-Midland Company y ADM Bioproducts, S.A. de C.V., de fecha 18 de agosto de 1999.\*\*\*\*
- 4(a)(4) Contrato de Aportación de Activos celebrado entre Gruma Corporation, GRUMA Holding, Inc., ADM Milling Co., Valley Holding, Inc., Gruma-ADM, and Azteca Milling, L.P., de fecha 21 de agosto del año 1996.\*\*\*
- 4(a)(5) Contrato de Inversión Celebrado entre nosotros y Archer-Daniels-Midland, de fecha 21 de agosto del año 1996.\*\*\*

## 8 Lista de Principales Subsidiarias.

\* Registrado previamente en el Reporte Anual, en la Forma 20-F (Registro No. 1-14852), registrado originalmente ante la SEC el 27 de junio de 2008. Incluidos al presente para efectos de referencia.

\*\* Registrado previamente en la Declaración de Registro, en la Forma F-6 (Registro No. 333-9282) registrado originalmente ante la SEC en 13 de agosto de 1998. Incluidos al presente para efectos de referencia.

\*\*\* Registrado previamente en la Declaración de Registro, en la Forma F-4 (Registro No. 333-8286) registrado originalmente ante la SEC en 28 de enero de 1998. Incluidos al presente para efectos de referencia.

\*\*\*\* Registrado previamente en el Reporte Anual en la Forma 20-F (Registro No. 1-14852), registrado originalmente ante la SEC el 1 de julio de 2002. Incluidos al presente para efectos de referencia.

\*\*\*\*\* Registrado previamente en el Reporte Anual en la Forma 20-F (Registro No. 1-14852), registrado originalmente ante la SEC el 30 de junio de 2005. Incluidos al presente para efectos de referencia.

\*\*\*\*\* Registrado previamente en el Reporte Anual en la Forma 20-F (Registro No. 1-14852), registrado originalmente ante la SEC el 29 de junio de 2007. Incluidos al presente para efectos de referencia.

## ADDENDUM A

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL REPORTE ANUAL BAJO LA FORMA 20-F ANTE LA *SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION* DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REQUERIDA POR LA CIRCULAR ÚNICA

#### 1) INFORMACIÓN GENERAL

##### d) Otros Valores Inscritos en el RNV

La compañía no tiene otros valores inscritos en el RNV.

El tipo de reportes que se envían a las autoridades regulatorias y a las bolsas de valores correspondientes son: Reporte Anual, Forma 20-F y Estados Financieros Auditados, los cuales comprenden los periodos reportados del año actual contra año anterior y se entregan anualmente. Adicionalmente, se hace entrega de Reportes de Resultados Trimestrales y de otros reportes circunstanciales bajo la Forma 6-K, los cuales comprenden los periodos reportados del trimestre actual contra el trimestre anterior, así como el trimestre actual contra el mismo trimestre del año anterior y el acumulado del año actual contra el acumulado año anterior. Esta información se entrega trimestralmente. En los últimos tres ejercicios anuales la compañía ha entregado la información en forma completa y oportuna.

La compañía se encuentra registrada en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) y en el *New York Stock Exchange* (NYSE o Bolsa de Valores de Nueva York). Nuestras acciones Serie B se encuentran registradas en la Bolsa Mexicana de Valores y las *American Depositary Shares* o “ADSs”, cada una representando 4 acciones Serie B, se encuentran registradas en el *New York Stock Exchange*.

##### g) Documentos de Carácter Público

La información contenida en este reporte se puede acceder a través de la sección de relación con inversionistas de nuestra página de internet: [www.gruma.com](http://www.gruma.com). Ahí se encuentra una descripción de nuestra compañía, así como la información financiera más actualizada. Así mismo, el inversionista podrá solicitar copia de este documento directamente a la compañía.

Para una atención más personalizada, puede dirigirse a nuestro departamento de Relación con Inversionistas:

**Rogelio Sánchez**

Teléfono: (52 81) 8399-3312

Enviar correo electrónico a:

[rsanchez@gruma.com](mailto:rsanchez@gruma.com)

**Lilia Gómez**

Teléfono: (52 81) 8399-3324

Enviar correo electrónico a:

[lgomez@gruma.com](mailto:lgomez@gruma.com)

**Hilario Cantú**

Teléfono: (52 81) 8399-3305



Enviar correo electrónico a:  
[hcantu@gruma.com](mailto:hcantu@gruma.com)  
Fax: (52 81) 8399-3359

Dirección: Calzada del Valle 407 ote.  
Col. Del Valle  
San Pedro Garza García, N.L.  
66220 México

## 2) LA COMPAÑÍA

b) Descripción del Negocio  
iii) Patentes, Licencias, Marcas y  
Otros Contratos

vii) Desempeño Ambiental

xi) Procesos Judiciales,  
Administrativos o Arbitrales

## 3) INFORMACIÓN FINANCIERA

d) Comentarios y Análisis de la  
Administración sobre los Resultados de  
operación y Situación Financiera de la  
Emisora

ii) Situación Financiera, Liquidez y  
Recursos de Capital

Ninguna de nuestras patentes vigentes está por expirar.

GRUMA cuenta con políticas ambientales relacionadas con la disminución y prevención de contaminación ambiental en todas sus plantas, y con programas para la protección del medio ambiente. Nuestro sistema ambiental, a través de nuestras subsidiarias, INTASA y CIASA, ha llevado a cabo investigaciones y ha desarrollado tecnologías enfocadas a mantener nuestras plantas dentro de los parámetros de descarga permitidos por las normas y leyes ecológicas mexicanas, de los Estados Unidos de América, Centroamérica, Venezuela, Europa y Oceanía. Así mismo, no consideramos que nuestras actividades presenten un riesgo ambiental considerable.

Adicionalmente, GRUMA tiene el reconocimiento ambiental ISO 14001 para seis plantas de GIMSA en México.

No nos encontramos en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.

### Política de Tesorería

La Compañía opera con una tesorería centralizada.

La liquidez de corto plazo de GRUMA se invierte en instrumentos en pesos a corto plazo, títulos de gobierno líquidos, o en papel comercial emitido por compañías calificadas por lo menos con calificación "A" o su equivalente. GRUMA invierte también periódicamente en valores denominados en dólares, incluyendo documentos bancarios a corto plazo y otros valores a corto plazo emitidos por instituciones financieras de primer nivel.

El exceso de liquidez de Gruma Corporation, nuestra subsidiaria en Estados Unidos, se invierte en títulos a corto

plazo del gobierno de Estados Unidos de América, fondos del mercado de dinero ofrecidos mediante bancos centrales, así como papel comercial de Estados Unidos de América emitido por corporaciones calificadas “A1/P1”.

#### 4) ADMINISTRACIÓN

##### a) Auditores Externos

En los últimos tres ejercicios no se ha presentado cambio de auditores externos en GRUMA. En los últimos tres ejercicios los auditores externos no han emitido ninguna opinión con salvedad, opinión negativa, ni o se han abstenido de emitir opinión acerca de los estados financieros consolidados de GRUMA.

El procedimiento para nombrar a los auditores externos se basa principalmente en lo siguiente:

- Presencia internacional basada en la cobertura de países donde GRUMA tiene operaciones y en la cobertura de países a nivel mundial.
- Capacidad y experiencia en empresas mexicanas reguladas por la *Securities and Exchange Commission* y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Costo de los servicios de auditoría.
- Calidad de los servicios de auditoría.

El órgano encargado de aprobar los cambios de auditores es el consejo de administración de GRUMA, avalado por el comité de auditoría.

Los servicios prestados a GRUMA durante 2009 por los auditores externos, distintos a los de auditoría, fueron:

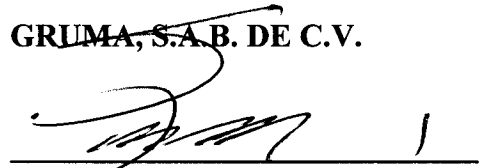
- Estudios de precios de transferencia para efectos fiscales.
- Servicios de asesoría de las áreas de legal, fiscal y contable.
- Procedimientos de auditoría requeridos para cumplir con diversas certificaciones reglamentarias.

El importe pagado por dichos servicios fue de Ps.19.9 millones y representa el 33.2% del total de erogaciones efectuadas a la firma de auditores donde labora el auditor externo que emite la opinión acerca de los estados financieros consolidados de GRUMA.

## PERSONAS RESPONSABLES

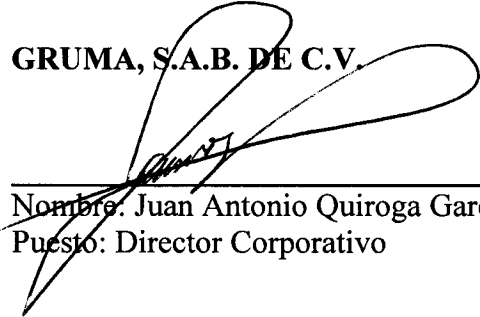
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en el presente reporte anual, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V.**



Nombre: Roberto González Barrera  
Puesto: Director General

**GRUMA, S.A.B. DE C.V.**



Nombre: Juan Antonio Quiroga García  
Puesto: Director Corporativo

**GRUMA, S.A.B. DE C.V.**



Nombre: Salvador Vargas Guajardo  
Puesto: Director Jurídico Corporativo

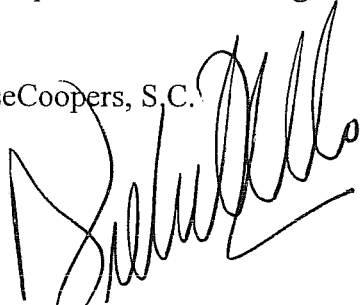
14 de Junio de 2010

Al Consejo de Administración de  
Gruma, S. A. B. de C. V.

Monterrey, N. L., 14 de junio de 2010

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad que los estados financieros consolidados dictaminados de Gruma, S. A. B. de C. V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2009 y 2008, que contiene el presente Reporte Anual, fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado para dictaminar los estados financieros antes mencionados, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este Reporte Anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

PricewaterhouseCoopers, S.C.



C.P. Miguel Angel Puente Buentello  
Socio de Auditoría

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**INDICE DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

	<b><u>Pág.</u></b>
Dictamen de los Auditores Independientes.....	F-2
Estados consolidados de situación financiera al 31 de diciembre de 2008 y 2009 .....	F-7
Estados consolidados de resultados por los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009 .....	F-8
Estados consolidados de variaciones en el capital contable por los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009 .....	F-9
Estados consolidados de flujos de efectivo por los años terminados el 31 de diciembre 2008 y 2009.....	F-11
Estado consolidado de cambios en la situación financiera por el año terminado el 31 de diciembre de 2007 .....	F-12
Notas a los estados financieros consolidados.....	F-13

## DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A los Accionistas de  
Gruma, S. A. B. de C. V.

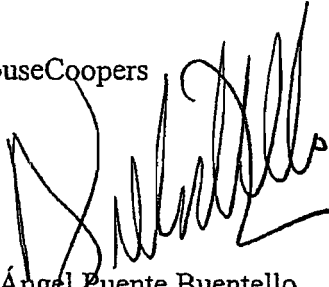
Monterrey, N. L., 12 de abril de 2010

Hemos examinado los estados consolidados de situación financiera de Gruma, S. A. B. de C. V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2009 y 2008, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de Grupo Financiero Banorte, S. A. B. de C. V. y subsidiarias, compañía asociada, cuya inversión en acciones al 31 de diciembre de 2009 y 2008 representa el 9% y 7% del total del activo consolidado, respectivamente, y la participación en sus resultados el 23% y (5%) de la utilidad (pérdida) neta consolidada del año 2009 y 2008, respectivamente; fueron examinados por otros auditores, y nuestra opinión, en tanto se refiere a dicha asociada, se basa únicamente en los dictámenes de los otros auditores.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y realizadas de tal manera que permitan obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las normas de información financiera (NIF) mexicanas. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las normas de información financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes y los dictámenes de los otros auditores a que antes se hace referencia, proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los dictámenes de los otros auditores a que se hace referencia en el primer párrafo, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Gruma, S. A. B. de C. V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2009 y 2008, y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas de información financiera mexicanas.

PricewaterhouseCoopers



C.P. Miguel Ángel Puente Buentello  
Socio de Auditoría

## DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A los Accionistas de  
Gruma, S. A. B. de C. V.

Monterrey, N. L., 7 de abril de 2009

(cifras en miles de pesos)

Hemos examinado los estados consolidados de situación financiera de Gruma, S. A. B. de C. V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2008 y 2007, y los estados consolidados de resultados y de variaciones en el capital contable, que les son relativos por los años terminaron en esas fechas; asimismo, examinamos los estados consolidados de flujos de efectivo y de cambios en la situación financiera por el año que terminó el 31 de diciembre de 2008 y 2007, respectivamente. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de Grupo Financiero Banorte, S. A. B. de C. V. y subsidiarias, compañía asociada, cuya inversión en acciones al 31 de diciembre de 2008 y 2007 representa el 7% y 8% del total activo consolidado, respectivamente y la participación en sus resultados el (5%) y 32% de la utilidad neta consolidada del año 2008 y 2007, respectivamente; fueron examinados por otros auditores, y nuestra opinión, en tanto se refiere a dicha asociada, se basa únicamente en los dictámenes de los otros auditores.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y realizadas de tal manera que permitan obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera (NIF) Mexicanas. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las normas de información financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes y los dictámenes de los otros auditores a que antes se hace referencia, proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En 2008 la Compañía contrató operaciones de instrumentos financieros derivados de tipo de cambio que originaron pérdidas por \$14,692,894, las cuales fueron reconocidas en el estado de resultados dentro del resultado integral de financiamiento; dichas transacciones generaron un adeudo adicional de \$11,230,170 al cierre del año. Durante 2008 la Compañía liquidó posiciones pagando \$3,479,450, apoyada con un préstamo obtenido de una institución financiera por \$3,367,000. La Compañía durante 2008 y hasta la firma de los acuerdos preliminares que se describe más adelante, continuó cerrando las posiciones abiertas

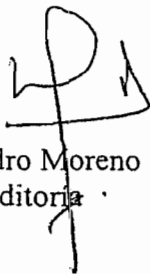


relacionadas con tipo de cambio. Como se menciona en la Nota 20 a los estados financieros, a la fecha del presente informe, la Administración de la Compañía ha avanzado en la renegociación de la deuda antes mencionada con las instituciones financieras, por lo que el 23 de marzo de 2009 firmó acuerdos preliminares con los que da por terminadas el 87% de sus posiciones abiertas a través de un financiamiento, que se obtendría de estas mismas instituciones, por US\$668.3 millones, a largo plazo, garantizado con las acciones de algunas de sus subsidiarias. El acuerdo establece que en un término de 120 días: (a) Gruma y los acreedores deberán formalizar los acuerdos, en caso de que no lleguen a un acuerdo final, la cantidad antes mencionada deberá ser pagada inmediatamente por la Compañía a dichos acreedores, (b) la Compañía debe renegociar el plazo de ciertos créditos bancarios por US\$ 440.5 millones, aproximadamente, y (c) cerrar el resto de las posiciones abiertas por aproximadamente US\$97 millones. La Administración de la Compañía estima continuar con su operación habitual pues considera que en el plazo estipulado firmará el acuerdo final y renegociará satisfactoriamente los pasivos bancarios que se vieran afectados por dicho acuerdo; de no lograr lo anterior, la Compañía se vería obligada al pago de los créditos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores y tal vez pondría en riesgo el continuar como negocio en marcha. Los estados financieros que se acompañan están preparados sobre la base de negocio en marcha, por lo que no incluyen ajuste alguno relacionado con la recuperación y clasificación de los montos de los activos o los montos y la clasificación de pasivos, que podrían resultar si no se concluyen satisfactoriamente las negociaciones mencionadas anteriormente.

Como se explica en la Nota 2, a partir del 1 de enero de 2008 entraron en vigor cinco nuevas NIF, cuyas particularidades y efectos en su adopción prospectiva a partir de 2008, se describen en la propia Nota, siendo estas: (a) B-10 “Efectos de la inflación”, (b) B-2 “Estado de flujos de efectivo”, (c) B-15 “Conversión de monedas extranjeras”, (d) D-3 “Beneficios a los empleados”, y (e) D-4 “Impuestos a la utilidad”.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los dictámenes de los otros auditores a que se hace referencia en el primer párrafo, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Gruma, S. A. B. de C. V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2008 y 2007, y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable por los años que terminaron en esas fechas, así como sus flujos de efectivo y cambios en su situación financiera consolidada por el año que terminó el 31 de diciembre de 2008 y 2007, respectivamente, de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas.

PricewaterhouseCoopers



C.P. Alejandro Moreno Anaya  
Socio de Auditoría

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos)**  
**(Notas 1 y 2)**

	<b>2008</b>	<b>2009</b>
<b>A C T I V O</b>		
Circulante:		
Efectivo.....	\$ 865,861	\$ 791,745
Equivalentes de efectivo (Nota 2-G).....	560,392	1,216,211
Cuentas por cobrar, neto (Nota 3).....	6,232,601	5,754,256
Impuestos por recuperar (Nota 3).....	1,038,703	632,688
Inventarios (Nota 4).....	7,628,517	7,589,080
Pagos anticipados.....	372,975	496,012
Total activo circulante.....	16,699,049	16,479,992
Inversión en acciones de asociadas (Nota 5).....	3,435,648	3,975,652
Propiedades, planta y equipo, neto (Nota 6).....	20,653,274	19,958,405
Intangibles, neto (Nota 7).....	827,286	839,698
Crédito mercantil (Notas 2-K y 7).....	2,204,087	2,169,473
Otros activos (Nota 8).....	615,333	543,295
Total activo.....	\$ 44,434,677	\$ 43,966,515
<b>P A S I V O</b>		
Circulante:		
Préstamos bancarios (Nota 9).....	\$ 1,910,929	\$ 912,141
Porción circulante de la deuda a largo plazo (Nota 9).....	507,631	1,291,251
Proveedores.....	3,171,907	3,630,974
Pasivos acumulados y otras cuentas por pagar.....	2,932,260	2,847,103
Impuesto sobre la renta por pagar.....	124,991	219,722
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar.....	28,123	36,467
Instrumentos financieros derivados (Nota 17).....	6,316,721	11,935
Total pasivo circulante.....	14,992,562	8,949,593
Deuda a largo plazo (Nota 9).....	11,728,068	20,039,868
Instrumentos financieros derivados (Nota 17).....	5,155,571	-
Impuesto diferido (Nota 14-B).....	2,556,308	2,476,245
Participación de los trabajadores en las utilidades diferido (Nota 10).....	298,501	272,910
Otros pasivos (Nota 10).....	422,117	416,336
Total pasivo a largo plazo.....	20,160,565	23,205,359
Total pasivo.....	35,153,127	32,154,952
Contingencias y compromisos (Nota 11)		
<b>C A P I T A L C O N T A B L E</b>		
Interés mayoritario (Nota 12):		
Capital social.....	6,972,425	6,972,425
Prima en venta de acciones.....	2,144,238	-
Capital contribuido.....	9,116,663	6,972,425
Capital (perdido) ganado.....	(3,477,366)	729,040
Total interés mayoritario.....	5,639,297	7,701,465
Interés minoritario.....	3,642,253	4,110,098
Total capital contable.....	9,281,550	11,811,563
	\$ 44,434,677	\$ 43,966,515

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009  
(En miles de pesos mexicanos, excepto las cifras por acción)  
(Notas 1 y 2)**

	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Ventas netas.....	\$ 35,816,046	\$ 44,792,572	\$ 50,489,048
Costo de ventas.....	(24,192,290)	(30,236,597)	(33,100,107)
Utilidad bruta.....	<u>11,623,756</u>	<u>14,555,975</u>	<u>17,388,941</u>
Gastos de venta y administración.....	(9,749,888)	(11,288,995)	(13,581,969)
Utilidad de operación.....	<u>1,873,868</u>	<u>3,266,980</u>	<u>3,806,972</u>
Otros productos (gastos), neto (Nota 2-A y 13).....	555,743	(181,368)	(150,439)
Resultado integral de financiamiento, neto:			
Gastos financieros.....	(683,578)	(823,702)	(1,449,601)
Productos financieros.....	64,357	90,399	95,155
Resultado en instrumentos financieros derivados (Nota 17).....	155,456	(15,056,799)	(543,123)
Resultado por posición monetaria, neta.....	558,509	446,720	209,493
Resultado por fluctuación cambiaria, neta (Nota 15-A).....	72,129	255,530	755,188
	<u>166,873</u>	<u>(15,087,852)</u>	<u>(932,888)</u>
Participación en la utilidad neta de asociadas.....	<u>707,835</u>	<u>618,476</u>	<u>495,045</u>
Utilidad (pérdida) antes de impuestos a la utilidad.....	<u>3,304,319</u>	<u>(11,383,764)</u>	<u>3,218,690</u>
Impuestos a la utilidad (Nota 14):			
Causado.....	(627,675)	(304,753)	(1,065,196)
Diferido.....	(298,035)	(129,942)	(43,150)
	<u>(925,710)</u>	<u>(434,695)</u>	<u>(1,108,346)</u>
Utilidad (pérdida) consolidada.....	2,378,609	(11,818,459)	2,110,344
Interés minoritario.....	(145,288)	(521,299)	(581,424)
Utilidad (pérdida) neta mayoritaria.....	<u>\$ 2,233,321</u>	<u>\$ (12,339,758)</u>	<u>\$ 1,528,920</u>
Utilidad (pérdida) por acción (pesos).....	<u>\$ 4.63</u>	<u>\$ (21.84)</u>	<u>\$ 2.71</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación (miles).....	<u>482,506</u>	<u>564,853</u>	<u>563,651</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE  
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009  
 (En miles de pesos de mexicanos, excepto número de acciones y dividendo por acción)  
 (Notas 1 y 2)

	Capital social (Nota 12-A)			Insuficiencia en la actualización del capital	Instrumentos financieros de cobertura	Efecto acumulado de ISR y PTU diferidos	Utilidades retenidas (Nota 12-B)		Conversión de entidades extranjeras (Nota 12-D)	Total interés mayoritario	Interés minoritario	Total capital contable
	Número de acciones emitidas (miles)	Importe	Prima en venta de acciones				De años anteriores	Utilidad (pérdida) neta del año				
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2006</b> .....	482,550	\$ 13,317,435	\$ 4,841,487	\$ (15,091,290)	\$ 6,725	\$ (226,316)	\$ 11,192,355	\$ 1,601,125	\$ (808,026)	\$ 14,833,495	\$ 3,068,756	\$ 17,902,251
Aplicación de la utilidad neta del año anterior...							1,601,125	(1,601,125)		-		-
Disminución de capital en subsidiaria .....										-	(21,191)	(21,191)
Dividendos pagados (\$0.88 por acción).....							(423,625)			(423,625)	(203,639)	(627,264)
Compras - ventas netas de acciones propias.....	(1,047)	(27,829)	(10,117)				2,516			(35,430)		(35,430)
	(1,047)	(27,829)	(10,117)				1,180,016	(1,601,125)		(459,055)	(224,830)	(683,885)
<b>Utilidad integral:</b>												
Reconocimiento de los efectos de la inflación del año.....				(1,104,888)			(197,668)			(1,302,556)	(61,073)	(1,363,629)
Efecto de conversión de entidades extranjeras.....									354,940	354,940	(46,152)	308,788
Instrumentos financieros derivados, neto de impuestos .....					35,065					35,065		35,065
Utilidad neta del año .....										2,233,321	145,288	2,378,609
Utilidad integral del año.....				(1,104,888)	35,065		(197,668)	2,233,321	354,940	1,320,770	38,063	1,358,833
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2007</b> .....	481,503	13,289,606	4,831,370	(16,196,178)	41,790	(226,316)	12,174,703	2,233,321	(453,086)	15,695,210	2,881,989	18,577,199
Aplicación de la utilidad neta del año anterior...							2,233,321	(2,233,321)		-		-
Dividendos pagados.....										-	(62,953)	(62,953)
Emisión de acciones.....	82,625	2,111,060								2,111,060		2,111,060
Compras - ventas netas de acciones propias	(477)	9,069	3,732				(24,362)			(11,561)		(11,561)
	82,148	2,120,129	3,732				2,208,959	(2,233,321)		2,099,499	(62,953)	2,036,546
<b>Pérdida integral:</b>												
Reclasificación de resultado por tenencia de activos no monetarios acumulado realizado (Nota 12).....		(8,437,310)	(2,690,864)	16,196,178		226,316	(5,294,320)			-		-
Efecto inicial de ISR y PTU diferido.....							(579,454)			(579,454)	(91,166)	(670,620)
Efecto en capital por obligaciones laborales .....							36,577			36,577	141	36,718
Participación en el capital de asociada .....							(103,232)			(103,232)	(700)	(103,932)
Efecto de conversión de entidades extranjeras .....									976,141	976,141	393,643	1,369,784
Instrumentos financieros derivados, neto de impuestos .....					(145,686)					(145,686)	-	(145,686)
Pérdida neta del año .....										(12,339,758)	521,299	(11,818,459)
Pérdida integral del año.....		(8,437,310)	(2,690,864)	16,196,178	(145,686)	226,316	(5,940,429)	(12,339,758)	976,141	(12,155,412)	823,217	(11,332,195)
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2008</b> .....	563,651	6,972,425	2,144,238	-	(103,896)	-	8,443,233	(12,339,758)	523,055	5,639,297	3,642,253	9,281,550

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009  
(En miles de pesos de mexicanos, excepto número de acciones y dividendo por acción)  
(Notas 1 y 2)**

	Capital social (Nota 12-A)		Prima en venta de acciones	Insuficiencia en la actualización del capital	Instrumentos financieros de cobertura	Efecto acumulado de ISR y PTU diferidos	Utilidades retenidas (Nota 12-B)		Conversión de entidades extranjeras (Nota 12-D)	Total interés mayoritario	Interés minoritario	Total capital contable
	Número de acciones emitidas (miles)	Importe					De años anteriores	Utilidad (pérdida) neta del año				
Aplicación de la utilidad neta del año anterior...							(12,339,758)	12,339,758		-		-
Aplicación de prima en venta de acciones.....			(2,144,238)				2,144,238			-		-
Dividendos pagados.....										-	(175,255)	(175,255)
			(2,144,238)				(10,195,520)	12,339,758		-	(175,255)	(175,255)
<b>Utilidad integral:</b>												
Efecto por consolidación fiscal.....							(2,475)			(2,475)		(2,475)
Participación en el capital de asociada.....							76,921			76,921		76,921
Efecto de conversión de entidades extranjeras.....									365,887	365,887	72,198	438,085
Instrumentos financieros derivados, neto de impuestos.....					103,896					103,896		103,896
Otras transacciones relacionadas con utilidad integral.....							(10,981)			(10,981)	(10,522)	(21,503)
Utilidad neta del año.....								1,528,920		1,528,920	581,424	2,110,344
Utilidad integral del año.....					103,896		63,465	1,528,920	365,887	2,062,168	643,100	2,705,268
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2009.....</b>	<b>563,651</b>	<b>\$ 6,972,425</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ (1,688,822)</b>	<b>\$ 1,528,920</b>	<b>\$ 888,942</b>	<b>\$ 7,701,465</b>	<b>\$ 4,110,098</b>	<b>\$ 11,811,563</b>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**ESTADOS CONSOLIDADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 2009  
(En miles de pesos mexicanos)  
(Notas 1 y 2)**

	<u>2008</u>	<u>2009</u>
(Pérdida) utilidad antes de impuestos a la utilidad.....	\$ (11,383,764)	\$ 3,218,690
Efecto de reexpresión de empresas en entorno inflacionario .....	(173,504)	37,898
(Utilidad) pérdida cambiaria proveniente de capital en trabajo .....	(728,177)	33,909
Costo neto del año por obligaciones laborales.....	345,205	199,308
Partidas relacionadas con actividades de inversión:		
Depreciación y amortización .....	1,410,420	1,648,446
Deterioro de activos de larga duración.....	46,851	26,799
Intereses a favor .....	(56,030)	(59,279)
Utilidad cambiaria proveniente del efectivo .....	(104,979)	(21,296)
Participación en la utilidad neta de asociadas .....	(618,476)	(495,045)
Pérdida en venta de activos fijos.....	11,315	94,384
Partidas relacionadas con actividades de financiamiento:		
Instrumentos financieros derivados.....	15,056,799	543,123
Pérdida (utilidad) cambiaria proveniente de pasivos bancarios .....	577,627	(767,801)
Intereses a cargo .....	734,266	1,319,073
	<u>5,117,553</u>	<u>5,778,209</u>
Cambios en el capital de trabajo:		
Cuentas por cobrar, neto .....	(946,818)	(87,019)
Inventarios .....	(921,227)	346,059
Pagos anticipados .....	3,935	(141,855)
Proveedores.....	(245,707)	201,000
Pasivos acumulados y otras cuentas por pagar.....	191,118	(153,674)
Impuestos a la utilidad pagados.....	(660,589)	(596,954)
Remuneraciones al retiro de los trabajadores y otros, neto.....	(325,269)	(177,968)
	<u>(2,904,557)</u>	<u>(610,411)</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de operación .....	<u>2,212,996</u>	<u>5,167,798</u>
Actividades de inversión:		
Adquisiciones de propiedades, planta y equipo.....	(2,696,744)	(1,168,663)
Desinversión de propiedades, planta y equipo .....	27,880	126,333
Activos intangibles .....	(60,198)	(108,646)
Compra de acciones de compañías asociadas.....	(154,568)	-
Intereses cobrados .....	43,828	43,392
Dividendos cobrados de compañías asociadas .....	83,446	31,959
Otros .....	(201,846)	115,573
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión .....	<u>(2,958,202)</u>	<u>(960,052)</u>
Efectivo (para ser obtenido de) excedente para aplicar en actividades de financiamiento.	(745,206)	4,207,746
Actividades de financiamiento:		
Préstamos bancarios y deuda a largo plazo.....	6,912,197	11,774,361
Pago de préstamos bancarios y deuda a largo plazo .....	(3,206,050)	(2,463,168)
Intereses pagados.....	(781,525)	(1,237,114)
Instrumentos financieros derivados pagados .....	(3,538,840)	(11,485,512)
Emisión de acciones .....	2,111,060	-
Adquisición de acciones de subsidiaria al interés minoritario.....	-	(21,503)
Compras-ventas netas de acciones propias.....	(11,561)	-
Pago de dividendos.....	(62,953)	(175,255)
Otros .....	(11,517)	(836)
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento.....	<u>1,410,811</u>	<u>(3,609,027)</u>
Incremento neto en efectivo y equivalentes de efectivo.....	665,605	598,719
Diferencia en cambios y niveles de inflación en el efectivo.....	279,720	(17,016)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año .....	480,928	1,426,253
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año .....	<u>\$ 1,426,253</u>	<u>\$ 2,007,956</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA  
POR EL AÑO TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**

**(En miles de pesos de monedas constantes del 31 de diciembre de 2007)**

**(Notas 1 y 2)**

	<u>2007</u>
Actividades de operación:	
Utilidad neta mayoritaria del año.....	\$ 2,233,321
Interés minoritario.....	145,288
Utilidad neta consolidada.....	<u>2,378,609</u>
Ajustes para conciliar la utilidad neta consolidada con los recursos netos generados por actividades de operación:	
Depreciación y amortización.....	1,178,797
Deterioro de activos de larga duración.....	140,049
Participación en la utilidad neta de asociadas, neto de dividendos recibidos.....	(628,635)
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos.....	280,776
Utilidad neta en venta de acciones de subsidiarias.....	(75,718)
Utilidad neta en venta de acciones de compañía asociada.....	(847,175)
Pérdida en venta de activos fijos.....	49,847
Obligaciones laborales y otras provisiones a largo plazo.....	21,263
	<u>2,497,813</u>
Cambios en el capital de trabajo:	
Cuentas por cobrar, neto.....	(294,768)
Inventarios.....	(2,166,018)
Pagos anticipados.....	45,984
Proveedores.....	193,450
Pasivos acumulados y otras cuentas por pagar.....	17,653
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades por pagar.....	(26,767)
	<u>(2,230,466)</u>
Recursos netos generados por actividades de operación.....	<u>267,347</u>
Actividades de financiamiento:	
Préstamos bancarios y deuda a largo plazo.....	4,133,286
Pago de préstamos bancarios y deuda a largo plazo.....	(3,151,536)
Documentos a largo plazo por nuevas adquisiciones.....	(50,666)
Disminución de capital social minoritario en subsidiaria.....	(21,191)
Compras - ventas netas de acciones propias e instrumentos financieros derivados.....	(365)
Pago de dividendos.....	(627,264)
Otros.....	(74,261)
Recursos netos generados por actividades de financiamiento.....	<u>208,003</u>
Actividades de inversión:	
Adquisición de propiedades, planta y equipo.....	(2,222,903)
Desinversión de propiedades, planta y equipo.....	194,549
Activos intangibles.....	(16,487)
Recursos recibidos por la venta de acciones de subsidiarias.....	167,420
Recursos recibidos por la venta de acciones de compañía asociada.....	1,267,353
Otros.....	16,260
Recursos netos utilizados en actividades de inversión.....	<u>(593,808)</u>
Disminución neto en efectivo y equivalentes de efectivo.....	(118,458)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año.....	599,386
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año.....	<u>\$ 480,928</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros consolidados.



**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**1. ENTIDAD Y OPERACIONES**

Gruma, S.A.B. de C.V., es una empresa mexicana con subsidiarias ubicadas en México, Estados Unidos de América, Centroamérica, Venezuela, Europa, Asia y Oceanía, en lo sucesivo referidas en forma colectiva como "la Compañía", cuyas actividades consisten principalmente en la producción y venta de harina de maíz y trigo, tortillas y otros productos relacionados.

Los estados financieros consolidados adjuntos y sus notas fueron autorizados el 14 de junio de 2010, por el C.P. Juan Antonio Quiroga García, Director Corporativo y por el Ing. Homero Huerta Moreno, Director Corporativo de Administración.

**2. POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS**

**A) BASES DE PREPARACIÓN**

Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2007, 2008 y de 2009, han sido preparados en cumplimiento con lo establecido en las Normas de Información Financiera mexicanas ("NIF Mexicanas"). Todas las nuevas normas de información financiera vigentes a partir del 1 de enero del 2009, fueron adoptadas por la Compañía; sin embargo, éstas no tuvieron efectos significativos en la posición financiera y resultados de operación de la Compañía.

Ciertas reclasificaciones han sido aplicadas a la información financiera del año anterior para conformarla con la presentación adoptada para el año corriente.

Para mostrar una presentación razonable de la situación financiera de la Compañía, se siguió el criterio de presentar el estado de resultados con base a su función, ya que al agrupar sus costos y gastos de forma general permite conocer los distintos niveles de utilidad. En este mismo sentido para conveniencia de los lectores, se presenta por separado la utilidad de operación, debido a que este rubro representa un factor para el análisis de la información financiera que la Compañía ha presentado regularmente.

Debido a la entrada en vigor de la NIF B-2 "Estado de flujos de efectivo" a partir del 1 de enero de 2008, la Compañía presenta, como estados financieros básicos, los estados de flujos de efectivo por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2008 y 2009, los cuales muestran las entradas y salidas de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante esos años, clasificados como de operación, inversión y financiamiento; para lo cual la Compañía utilizó el método indirecto, el cual presenta la utilidad o pérdida antes de impuestos ajustado por los efectos de operaciones de períodos anteriores cobradas o pagadas en el período actual y por operaciones del período actual de cobro o pago diferido hacia el futuro. Por el año terminado al 31 de diciembre de 2007, se presentó por separado el estado de cambios en la situación financiera como estado financiero básico, el cual clasifica los cambios en la situación financiera por actividades de operación, financiamiento e inversión, presentando dicho estado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2007.

Con base a los criterios antes mencionados, la Compañía aplicó las políticas contables que a continuación se describen. En la Nota 21 se incluye la conciliación entre NIF Mexicanas y principios de contabilidad de los Estados Unidos de América ("Principios Americanos").

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**2. POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS (continúa)**

**B) BASES DE CONSOLIDACIÓN**

Los estados financieros consolidados incluyen los de Gruma, S.A.B. de C.V. y los de aquellas compañías subsidiarias, incluyendo las Entidades de Propósito Específico (EPE), de las cuales posee directa o indirectamente la mayoría de sus acciones comunes o que tenga el control, o la Compañía tenga un monto considerable de riesgos y beneficios, entre otros, debido a que tiene más de la mitad de los derechos de voto por acuerdo con otros accionistas. Los saldos y operaciones importantes entre las empresas consolidadas han sido eliminados.

Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, las principales subsidiarias incluidas en la consolidación son:

	<b>% de participación</b>	
	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Gruma Corporation y subsidiarias (Nota 9).....	100.00	100.00
Grupo Industrial Maseca, S.A.B. de C.V. y subsidiarias (Nota 9).....	83.18	83.18
Molinos Nacionales, C.A. (Nota 17-D).....	72.86	72.86
Derivados de Maíz Seleccionado, C.A. (Nota 17-D).....	57.00	57.00
Molinera de México, S.A. de C.V. y subsidiarias (Nota 9).....	60.00	60.00
Gruma International Foods, S.L. y subsidiarias.....	100.00	100.00
Productos y Distribuidora Azteca, S.A. de C.V. ....	100.00	100.00
Investigación de Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. y subsidiarias.....	100.00	100.00

**C) USO DE ESTIMACIONES**

La preparación de los estados financieros consolidados de conformidad con las NIF Mexicanas requiere que la administración de la Compañía haga algunas estimaciones y supuestos, que afectan los importes registrados de ciertos activos y pasivos y de ciertos ingresos, costos y gastos a las fechas y años que se informan; asimismo, pudieran afectar la revelación de activos y pasivos contingentes. Los principales rubros sujetos a estas estimaciones incluyen el valor en libros de las propiedades, planta y equipo, crédito mercantil y otros activos intangibles, impuesto sobre la renta e impuesto empresarial a tasa única diferido, así como la valuación de instrumentos financieros derivados. Los resultados reales pueden diferir de las estimaciones efectuadas.

**D) CONVERSIÓN DE ENTIDADES EXTRANJERAS**

A partir del 1 de enero de 2008 la Compañía adoptó los lineamientos establecidos en la nueva NIF B-15 “Conversión de Monedas Extranjeras”, identificando que la moneda funcional y de informe es el peso mexicano. En base a la nueva norma los estados financieros de las subsidiarias en el extranjero se convierten a pesos dependiendo del entorno económico en el que operen, como sigue:

Entorno económico no inflacionario:

- a. Los activos y pasivos al 31 de diciembre de 2009 se convierten a pesos al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, el cual fue de \$13.07.
- b. El capital contable al 31 de diciembre de 2008, se convierte a pesos aplicando el tipo de cambio vigente a esa fecha, en tanto las operaciones efectuadas durante el año de 2009 se convierten a pesos aplicando los tipos de cambio aplicables en las fechas en que se hicieron las aportaciones de los accionistas y se generaron las utilidades, cuyo promedio fue de \$13.57.
- c. Los ingresos, costos y gastos del ejercicio 2009, se convierten al tipo de cambio histórico, cuyo promedio fue de \$13.57.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**2. POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS (continúa)**

- d. Los efectos resultantes de la conversión se reconocen como parte del capital contable en el renglón denominado “Conversión de entidades extranjeras”.

Entorno económico inflacionario:

Los estados financieros son actualizados de conformidad con los métodos que establece la NIF B-10, aplicando el índice de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo de la moneda del país en que la subsidiaria extranjera informa sus operaciones. Posteriormente, los estados financieros se convierten a pesos como sigue:

- a. Los activos, pasivos y capital contable al 31 de diciembre de 2009 se convierten a pesos al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, el cual fue de \$13.07.
- b. Los ingresos, costos y gastos de 2009 se convierten a pesos al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, el cual fue de \$13.07.
- c. Las variaciones obtenidas fueron reconocidas por la Compañía como parte del capital contable en el renglón denominado “Conversión de entidades extranjeras”.

**E) RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN**

A partir del 1 de enero de 2008, entró en vigor la NIF B-10 “Efectos de la inflación”, la cual establece las reglas para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, con base en el entorno inflacionario del país. Conforme a los lineamientos de la NIF B-10, mientras la inflación acumulada en los países en donde opera la Compañía y sus subsidiarias no exceda del 26% en los últimos tres ejercicios, los efectos de la inflación en la información financiera no serán aplicables. Debido a que la inflación acumulada en los países en donde opera la Compañía y sus subsidiarias no excedió el 26% en los últimos tres ejercicios, con excepción de Venezuela y otros países no significativos para estos estados financieros consolidados, los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2008 y 2009 han sido preparados con base en el principio de costo histórico original modificado (es decir, los efectos de operaciones ocurridas hasta el 31 de diciembre de 2007 están expresados en pesos constantes de poder adquisitivo a esa fecha, y los efectos de operaciones ocurridas después de esa fecha están expresados en pesos nominales, excepto por Venezuela y otros países no significativos para estos estados financieros consolidados, donde las transacciones fueron actualizadas siguiendo los lineamientos de la NIF B-10).

**F) TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realizan. Los saldos de activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las diferencias en cambios derivadas de la valuación y pago de estos saldos se cargan o acreditan a los resultados del año, excepto por las diferencias en cambio derivadas de financiamientos en moneda extranjera que se cargan o acreditan al renglón del capital contable denominado “Conversión de Entidades Extranjeras”, cuando la inversión neta de una subsidiaria extranjera es designada como cobertura económica de tales financiamientos.

**G) EQUIVALENTES DE EFECTIVO**

Los equivalentes de efectivo son partidas altamente líquidas con vencimientos inferiores a un año a la fecha de cierre de los estados financieros, valuadas al costo que es aproximado a su valor de mercado.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**2. POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS (continúa)**

**H) INVENTARIOS Y COSTO DE VENTAS**

Los inventarios y el costo de ventas se expresan a su costo histórico modificado determinado mediante el método de costos promedio. Estos valores no exceden a su valor de mercado.

En enero de 2007, el gobierno mexicano y varios participantes en la cadena de suministro de maíz, harina de maíz y tortilla firmaron un acuerdo que establece derechos y obligaciones para fijar el precio de maíz y productos relacionados para prevenir aumentos significativos en el precio de la tortilla. Como resultado, la Compañía a través de su subsidiaria Grupo Industrial Maseca, S. A. B. de C. V. (GIMSA) acordó un precio de harina de maíz de \$5 mil pesos por tonelada en todo México hasta finales de abril de ese año. El 25 de abril de 2007, el gobierno mexicano anunció un segundo acuerdo que extendió el plazo hasta el 15 de agosto de 2007. GIMSA mantuvo la harina de maíz a este precio hasta el mes de mayo de 2008.

En el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre de 2008 se publicó por parte de la Secretaría de Economía dentro del Acuerdo para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo a la Industria de la Harina de Maíz (PROHARINA) para el ejercicio fiscal 2008. El PROHARINA tenía entre sus objetivos, atenuar el impacto al consumidor final del incremento de los precios internacionales del maíz, mediante un mecanismo para el otorgamiento de apoyos al consumidor final, canalizado a través de la industria fabricante de harina de maíz, a la que pertenece GIMSA. Dichos apoyos se otorgan sujetos a que el kilogramo de harina de maíz se comercialice a un precio máximo de \$5.45 pesos por kilogramo de harina de maíz a partir de junio de 2008. Estos apoyos se registran en el estado de resultados disminuyendo el costo del maíz consumido en la producción de harina. Los apoyos obtenidos a través del programa PROHARINA por GIMSA en 2009 ascendieron a \$1,465 millones de pesos (\$1,271 millones de pesos en 2008). En noviembre de 2009 la Secretaría de Economía dio por terminado el programa PROHARINA.

**I) INVERSIÓN EN ACCIONES**

La inversión en acciones comunes cuya participación en el capital social de la emisora sea entre el 10% y 50% cuando la emisora cotiza en una bolsa de valores o entre el 25% y 50% si no cotiza en una bolsa de valores y se demuestre que la Compañía tiene una influencia significativa, se valúa por el método de participación. El método de participación consiste en ajustar el valor de adquisición de las acciones, determinado con base en el método de compra, por la parte proporcional de las utilidades o pérdidas integrales y la distribución de utilidades por reembolsos de capital posteriores a la fecha de adquisición.

La participación de la Compañía en el resultado de las asociadas se presenta por separado en el estado de resultados o en el capital contable para transacciones que se registran directamente en el capital contable de la entidad.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**2. POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS (continúa)**

**J) PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, NETO**

Las propiedades, planta y equipo y su correspondiente depreciación, incluyendo las adquisiciones por arrendamiento financiero, se expresan como sigue:

- a. Adquisiciones realizadas a partir del 1 de enero de 2008, a su costo histórico, y
- b. Adquisiciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2007, a sus valores actualizados determinados mediante la aplicación a sus costos de adquisición de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) hasta el 31 de diciembre de 2007, excepto por la maquinaria y equipo de procedencia extranjera que se actualizó mediante la aplicación de un índice determinado por el Índice General de Precios al Consumidor (IGPC) del país de origen y el cambio en el valor del peso mexicano contra la moneda del país de origen al cierre de 2007.

Consecuentemente, al 31 de diciembre de 2009, las propiedades, planta y equipo se expresan a su costo histórico modificado.

La depreciación se calcula por el método de línea recta, con base en el costo histórico modificado menos el valor de desecho y en las vidas útiles estimadas de los bienes. Las vidas útiles de los activos se resumen como sigue:

	<u>Años</u>
Edificios .....	25-50
Maquinaria y equipo.....	5-25
Software para uso interno.....	3-7
Mejoras a locales arrendados.....	10 (*)

(\*) El plazo menor de 10 años o la vigencia del acuerdo de arrendamiento.

Los arrendamientos financieros de maquinaria y equipo son capitalizados, ya que se transmiten sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de estos. El valor capitalizado corresponde al valor del activo arrendado o al valor presente de los pagos mínimos, el que sea menor. Los costos financieros derivados de los financiamientos otorgados por el arrendatario para la adquisición de éstos se reconocen en los resultados del período conforme se devengan.

Las reparaciones y el mantenimiento se cargan a los resultados conforme se incurren. El costo de las mejoras mayores se capitaliza. El costo de intereses, el efecto cambiario, el resultado por posición monetaria y otros costos asociados a financiamientos invertidos en activos fijos cuya adquisición o construcción requiera de un período sustancial para estar en condiciones para su uso, se capitalizan formando parte del costo de adquisición o inversión de estos activos. Los valores así determinados no exceden a su valor de recuperación.

Los costos de adquisición, desarrollo e implementación de software para uso interno se capitalizan y amortizan en base a su vida útil estimada, la cual inicia cuando el software se encuentra listo para usarse.

Los activos ociosos que no se encuentren en servicio y que no se vayan a utilizar en el futuro, se dejan de depreciar y se valúan a su valor neto de reposición. Se reconoce una pérdida en otros gastos, neto cuando el valor neto de reposición sea menor al valor neto en libros.

El valor de estos activos está sujeto a pruebas de deterioro cuando se presentan ciertas circunstancias como se señala en la Nota 2-L.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**2. POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS (continúa)**

**K) INTANGIBLES, NETO Y CRÉDITO MERCANTIL**

Los activos intangibles adquiridos o desarrollados, se expresan como sigue:

- a. Adquisiciones o desarrollos realizados a partir del 1 de enero de 2008, a su costo histórico y
- b. Adquisiciones o desarrollos realizados hasta el 31 de diciembre de 2007, a su valor actualizado determinado mediante la aplicación a su costo de adquisición o de desarrollo de factores derivados del INPC hasta el 31 de diciembre de 2007.

Consecuentemente, al 31 de diciembre de 2009 los activos intangibles se expresan a su costo histórico modificado.

Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, para las subsidiarias extranjeras bajo un entorno inflacionario el valor de estos activos se actualiza mediante la aplicación del Índice General de Precios al Consumidor (IGPC).

Los costos incurridos en la fase de desarrollo se capitalizan. La etapa de desarrollo concluye una vez que inician las operaciones comerciales. Los gastos de investigación se reconocen en resultados.

Los intangibles con una vida útil determinada se amortizan por el método de línea recta sobre el valor actualizado, en períodos que fluctúan entre 2 y 20 años, en base a la vida limitada por factores contractuales, económicos, legales o regulatorios. Los intangibles con una vida útil indefinida no se amortizan.

Las adquisiciones de negocios e inversiones en entidades subsidiarias y asociadas se registran por el método de compra. El crédito mercantil no se amortiza y se aplican pruebas de deterioro en forma anual.

Los gastos correspondientes a la emisión de deuda se capitalizan. La amortización se efectúa por el método de línea recta durante la vigencia de la misma.

El valor de estos activos está sujeto a pruebas de deterioro cuando se presentan ciertas circunstancias como se señala en la Nota 2-L.

**L) DETERIORO DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN**

La Compañía aplica pruebas de deterioro a sus propiedades, planta y equipo, intangibles de vida útil definida, e inversión en acciones de asociadas, cuando ciertos hechos y circunstancias son indicativos de que el valor registrado de los activos puede no ser recuperado. Los activos intangibles de vida indefinida y el crédito mercantil son sujetos a pruebas de deterioro al menos en forma anual.

El valor de recuperación bajo NIF Mexicanas es el mayor entre (1) el valor razonable del activo de larga duración (grupo de activo) menos los costos para vender, representado por el monto a obtener de la venta del activo de larga duración (grupo de activo) en una transacción entre partes conocedoras y dispuestas, menos los costos por disposición y (2) el valor en uso del activo de larga duración (grupo de activo) representado por sus flujos de efectivo futuros descontados a valor presente, utilizando la tasa que refleje la determinación actual del valor del dinero a través del tiempo, así como los riesgos específicos al activo de larga duración (grupo de activo) para los cuales las estimaciones del flujo de efectivo no han sido ajustados. Se reconoce una pérdida por deterioro hasta el punto en que el valor neto en libros excede el valor de recuperación estimado de los activos.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**2. POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS (continúa)**

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, las pérdidas por deterioro por \$140,049, \$46,851 y \$26,799, respectivamente, fueron reconocidos en los resultados del ejercicio dentro de otros gastos, neto y se presentan disminuyendo el valor de cada uno de estos activos.

El valor de los activos por disponer se determina utilizando el menor entre el valor en libros o el valor razonable menos los costos para vender; cuando sea aplicable se determina una pérdida por deterioro por el excedente del valor en libros sobre el valor razonable menos los costos para vender. Estos activos no se deprecian o amortizan.

**M) ESTIMACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES**

Los cambios más importantes de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones de la NIF D-3, aplicables de manera prospectiva a partir del 1 de enero de 2008, son:

- La reducción en los plazos de amortización de las partidas correspondientes a servicios pasados. En este caso se amortizan en un plazo de cinco años. El efecto de adopción se presenta en la Nota 10. Hasta el 31 de diciembre de 2007, los servicios pasados se amortizaban conforme a la vida laboral estimada de los trabajadores.
- El reconocimiento de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferida se efectúa con base en el método de activos y pasivos con enfoque integral, el cual consiste en reconocer una PTU diferida para todas sus diferencias entre los valores contables y fiscales de los activos, en donde es probable su pago o recuperación. Al 1 de enero de 2008, el efecto acumulado originado por la adopción de este método, cuyo monto ascendió a \$343,467, se reconoció como un cargo en los resultados acumulados en el estado de variaciones en el capital contable. El efecto del año se presenta en el estado de resultados dentro del rubro de otros gastos, neto. Véase Nota 10 y 13. Hasta el 31 de diciembre de 2007 la PTU diferida se registró solamente con base en aquellas diferencias temporales entre la utilidad neta del ejercicio y la utilidad fiscal aplicable para PTU, que se presumía razonablemente provocarían un pasivo o un beneficio en el futuro.

La Compañía no tiene planes de beneficios a los empleados de contribución definida, con excepción de las requeridas por las leyes de seguridad social. La Compañía utiliza el 31 de diciembre como fecha de medición para sus planes.

Los beneficios otorgados por la Compañía a sus empleados, incluyendo los planes de beneficios definidos, se describen a continuación: los beneficios directos (sueldos, tiempo extra, vacaciones, días festivos y permisos de ausencia con goce de sueldo, etc.) se reconocen en los resultados conforme se devengan y sus pasivos se expresan a su valor nominal, por ser de corto plazo. En el caso de ausencias retribuidas conforme a las disposiciones legales o contractuales, éstas no son acumulativas. La Compañía no tiene establecido el pago de beneficios directos a largo plazo.

Los beneficios por terminación de la relación laboral por causas distintas a la reestructura (indemnizaciones legales por despido, prima de antigüedad, separación voluntaria, etc.), así como los beneficios al llegar a la edad de retiro de acuerdo al plan de jubilación de pago único establecido por la Compañía a la edad de 60 años, son registrados con base en estudios actuariales realizados por peritos independientes a través del método de crédito unitario proyectado. Para estos efectos, la Compañía tiene constituidos fondos en fideicomisos irrevocables a favor de los trabajadores a los que aporta recursos para hacer frente a esta obligación. Los trabajadores no contribuyen a los fondos antes mencionados.

El costo neto del período de cada plan de beneficios a los empleados se reconoce como gasto de operación en el año en el que se devenga, el cual incluye, entre otros, la amortización del costo laboral de los servicios pasados y de las ganancias (pérdidas) actuariales de años anteriores.

## GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

#### POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009

(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)

#### 2. POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS (continúa)

Respecto a las partidas pendientes de amortizar al 31 de diciembre de 2007, conocidas como pasivo de transición, que incluyen el costo laboral de los servicios pasados, éstas se amortizan a partir del 1 de enero de 2008, en un plazo de cinco años en vez de la vida laboral estimada de los trabajadores hasta 2007. Este cambio originó que los resultados del ejercicio de 2008 tuvieran un cargo adicional de \$27,483.

#### N) INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Los instrumentos financieros derivados que no son designados contablemente como instrumentos de cobertura, se registran inicialmente por el monto de la contraprestación pactada (el cual se aproxima a su valor razonable) y al cierre de cada período se registra a su valor razonable estimado en el balance general como activos y/o pasivos. El resultado de esta valuación se reconoce en los resultados del período.

El valor razonable se determina con base en precios de mercados reconocidos y cuando no cotizan en un mercado se determina con base en técnicas de valuación aceptadas en el ámbito financiero.

Los cambios en el valor razonable sobre dichos instrumentos financieros derivados se reconocen en el resultado integral de financiamiento, excepto cuando son contratados con la finalidad de cubrir riesgos y cumplen con todos los requisitos de cobertura como: documentar su designación al inicio de la operación de cobertura, describiendo el objetivo, posición primaria, riesgos a cubrir, tipos de derivados y la medición de la efectividad de la relación, características, reconocimiento contable y como se llevará a cabo la medición de la efectividad, aplicables a esa operación.

La efectividad de una cobertura se determina cuando los cambios en el valor razonables o flujos de efectivo de la posición primaria, son compensados por los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo del instrumento de cobertura en un cociente que fluctúe en el rango de entre el 80% y el 125% de correlación inversa.

Cuando se presenta ineffectividad de una cobertura, así como cuando la designación de una cobertura no cumple con los requerimientos de documentación establecidos en el Boletín C-10 "Instrumentos financieros derivados", los resultados de la valuación de los instrumentos financieros a su valor razonable se aplican a los resultados del ejercicio, dentro del resultado integral de financiamiento.

Para las transacciones de cobertura de flujo de efectivo, los efectos por cambios en el valor razonable del instrumento financiero derivado, se incluyen dentro de la utilidad integral en el capital contable, con base a la evaluación de la efectividad de dichas coberturas. Los cambios en el valor razonable de las transacciones de coberturas de flujos de efectivo que se reconocen dentro de la utilidad integral deben reclasificarse a los resultados del período en que el compromiso en firme o la transacción pronosticada los afecten. Los contratos de cobertura distintos a los de flujos de efectivo se valúan a su valor razonable y los efectos por cambios resultantes de dicha valuación se reconocen en los resultados del ejercicio.

#### O) RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

Las ventas se registran conforme se efectúan los embarques de productos y son aceptados por los clientes y cuando el riesgo de la propiedad se les transfiere. Las provisiones para descuentos y rebajas, devoluciones y otros ajustes se registran en el mismo período de las ventas correspondientes, en base a estimaciones o transacciones reales.



**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**2. POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS (continúa)**

**P) IMPUESTO A LA UTILIDAD**

La Compañía reconoce en los resultados del período el gasto o ingreso por impuesto sobre la renta (ISR) diferido por todas aquellas diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos que se espera se revertirán en el futuro. Para el activo por ISR diferido, se efectúa una reserva por valuación cuando en base a la evidencia disponible, resulta más probable que improbable, que todo o parte del impuesto diferido activo no será realizable.

La Compañía está sujeta al mayor entre el impuesto sobre la renta y el impuesto empresarial a tasa única. Durante los años presentados en estos estados financieros, la Compañía reconoció ISR diferido, toda vez que las proyecciones financieras y fiscales preparadas por la Administración indican que esencialmente, la Compañía y sus subsidiarias en México pagarán ISR en el futuro. Debido a esto la Administración de la Compañía no registró al cierre del año el efecto por impuesto diferido del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

De acuerdo a la legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008 se deroga la Ley del Impuesto al Activo (IMPAC). Sin embargo, la nueva legislación contempla la mecánica para la recuperación de IMPAC pagado en ejercicios anteriores, el cual era susceptible de recuperarse en los siguientes diez años, en la medida en que el impuesto sobre la renta excediera al IMPAC causado. Véase Nota 14-C.

**Q) UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA MAYORITARIA POR ACCIÓN**

Se calcula dividiendo la utilidad (pérdida) neta mayoritaria del año entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año.

**R) UTILIDAD (PÉRDIDA) INTEGRAL**

La utilidad (pérdida) integral la compone: la utilidad (pérdida) neta del año, los efectos por conversión de entidades extranjeras, los efectos por cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados designados contablemente como instrumentos de cobertura y aquellas partidas que por disposición específica se reflejen en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital. Los importes de la utilidad (pérdida) integral de 2008 y 2009 se expresan a pesos históricos modificados.

**S) INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS**

La NIF B-5 “Información financiera por segmentos”, requiere que la Compañía analice su estructura de organización y su sistema de presentación de información, con el objeto de identificar segmentos. En la Nota 16 se muestra la información por segmentos en la manera que la Administración analiza, dirige y controla el negocio y la utilidad de operación, adicionalmente se muestra información por área geográfica, esta última obedeciendo a la misma NIF.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**3. CUENTAS POR COBRAR, NETO E IMPUESTOS POR RECUPERAR**

Cuentas por cobrar, neto se analiza como sigue:

	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Clientes .....	\$ 4,936,849	\$ 4,562,111
Estimación para cuentas de cobro dudoso .....	(245,941)	(308,537)
	<u>4,690,908</u>	<u>4,253,574</u>
Partes relacionadas.....	84,146	500,669
Instrumentos financieros derivados .....	15,145	55,749
Empleados .....	42,977	26,741
Otros deudores .....	1,399,425	917,523
	<u>\$ 6,232,601</u>	<u>\$ 5,754,256</u>

Impuestos por recuperar se integra de lo siguiente:

	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Impuesto al valor agregado.....	\$ 243,375	\$ 216,729
Impuesto sobre la renta .....	795,328	415,959
	<u>\$ 1,038,703</u>	<u>\$ 632,688</u>

**4. INVENTARIOS**

Inventarios se integra de lo siguiente:

	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Materias primas, principalmente maíz y trigo .....	\$ 6,039,906	\$ 5,817,681
Productos terminados.....	716,363	838,676
Materiales y refacciones .....	471,487	486,576
Productos en proceso .....	210,541	218,253
Anticipos a proveedores.....	124,374	153,383
Inventarios en tránsito.....	65,846	74,511
	<u>\$ 7,628,517</u>	<u>\$ 7,589,080</u>

**5. INVERSIÓN EN ACCIONES DE ASOCIADAS**

La inversión en acciones de asociadas está representada por la inversión en las acciones de Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V. y subsidiarias (GFNorte), y de Harinera de Monterrey, S.A. de C.V. que produce harina de trigo y productos relacionados en México.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**

**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**5. INVERSIÓN EN ACCIONES DE ASOCIADAS (continúa)**

La Compañía tiene influencia significativa en GFNorte, esto debido a su representación en el Consejo de Administración de la asociada y a la participación del principal accionista de Gruma en la GFNorte.

Estas inversiones se registran por el método de participación y se integran como sigue:

	<u>2008</u>	<u>Tenencia accionaria al 31 de diciembre de 2008</u>	<u>2009</u>	<u>Tenencia accionaria al 31 de diciembre de 2009</u>
GFNorte.....	\$ 3,299,031	8.7966%	\$ 3,836,513	8.7966%
Harinera de Monterrey, S.A. de C.V.....	136,617	40%	139,139	40%
	<u>\$ 3,435,648</u>		<u>\$ 3,975,652</u>	

Durante 2008, la Compañía compró 3,500,000 acciones de GFNorte por un importe total de \$154,568, generándose un crédito mercantil por \$91,813. La adquisición de estas acciones representó el 0.1734% de su tenencia accionaria en el capital social de GFNorte.

Al 31 de diciembre de 2008 y 2009 el valor de mercado de la inversión en acciones de GFNorte, las cuales se cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores, es de \$4,417,357 y \$8,493,824, respectivamente, basado en los precios de cotización públicos.

**6. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, NETO**

Propiedades, planta y equipo, neto se integra como sigue:

	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Terrenos .....	\$ 1,565,601	\$ 1,593,576
Edificios .....	6,504,098	6,930,521
Maquinaria y equipo .....	24,217,119	25,595,417
Construcciones en proceso .....	2,403,119	403,075
Software para uso interno.....	1,074,455	1,134,034
Mejoras a locales arrendados. ....	635,025	923,437
Otros.....	38,862	30,666
	<u>36,438,279</u>	<u>36,610,726</u>
Depreciación acumulada .....	(15,785,005)	(16,652,321)
	<u>\$ 20,653,274</u>	<u>\$ 19,958,405</u>

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, el gasto por depreciación asciende a \$1,072,174, \$1,312,322 y \$1,542,463, respectivamente. Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009 se capitalizaron \$2,894, \$12,170 y \$2,679, respectivamente, provenientes del costo integral de financiamiento.

Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, propiedades, planta y equipo incluye activos fuera de operación por un valor aproximado de \$646,916 y \$621,212, respectivamente, debido al cierre temporal de las operaciones productivas de diversas plantas localizadas en México, principalmente en los negocios de harina de maíz, los cuales se encuentran valuados a su valor de recuperación y no se están depreciando.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**

**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**6. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, NETO (continúa)**

Al 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, la Compañía reconoció una pérdida por deterioro en sus activos, reflejado en el renglón de "Otros productos (gastos), neto" por \$97,196, \$46,851 y \$26,799, respectivamente, conforme a los lineamientos establecidos en la NIF C-15 "Deterioro en el Valor de los Activos de Larga Duración y su Disposición", como sigue:

<u>Segmento</u>	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Harina de maíz (México).....	\$ 27,975	\$ 26,051	\$ 26,799
Harina de maíz, trigo y otros productos (Venezuela).....	35,848	-	-
Otros.....	33,373	20,800	-
Total.....	<u>\$ 97,196</u>	<u>\$ 46,851</u>	<u>\$ 26,799</u>

**7. INTANGIBLES, NETO**

Intangibles, neto se compone de lo siguiente:

Al 31 de diciembre de 2008:

	<u>Inversión histórica</u>	<u>Amortización acumulada</u>	<u>Inversión neta</u>
Activos intangibles con vida definida:			
Adquiridos:			
Contratos de no competencia.....	\$ 941,500	\$ (586,686)	\$ 354,814
Costos de emisión de deuda.....	578,844	(246,337)	332,507
Patentes y marcas.....	147,482	(67,474)	80,008
Cartera de clientes .....	94,950	(57,388)	37,562
Generados:			
Gastos preoperativos .....	7,854	(7,179)	675
Desarrollo de nuevos proyectos.....	32,062	(32,062)	-
Otros.....	69,575	(55,395)	14,180
	<u>\$ 1,872,267</u>	<u>\$ (1,052,521)</u>	<u>819,746</u>
Activos intangibles con vida indefinida:			
Marcas .....			7,540
			<u>\$ 827,286</u>

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**7. INTANGIBLES, NETO (continúa)**

Al 31 de diciembre de 2009:

	Vida útil remanente (años)	Inversión histórica	Amortiza- ción acumulada	Inversión neta
Activos intangibles con vida definida:				
Adquiridos:				
Contratos de no competencia.....	7	\$ 921,764	\$ (612,385)	\$ 309,379
Costos de emisión de deuda.....	5 – 15	677,048	(262,133)	414,915
Patentes y marcas.....	1 – 12	126,880	(65,520)	61,360
Cartera de clientes .....	12 – 14	78,279	(45,195)	33,084
Generados:				
Gastos preoperativos .....	1	423	(319)	104
Desarrollo de nuevos proyectos.....	8	33,848	(32,523)	1,325
Otros.....	1 – 4	62,422	(50,243)	12,179
		<u>\$ 1,900,664</u>	<u>\$(1,068,318)</u>	<u>832,346</u>
Activos intangibles con vida indefinida:				
Marcas .....				7,352
				<u>\$ 839,698</u>

Durante 2008, se generaron altas por \$60,198 por activos intangibles adquiridos, principalmente por adquisición de cartera de clientes por \$31,788 en el segmento de Centroamérica y costos de emisión de deuda por \$16,835. Durante 2009, se generaron altas de \$112,336 en los activos intangibles adquiridos, principalmente por costos de emisión de deuda por \$110,273.

La conciliación de los saldos iniciales y finales correspondiente al valor en libros de los activos intangibles para el año 2009, se compone de lo siguiente:

	Inversión	Amortización acumulada
Saldo inicial del período.....	\$ 1,879,807	\$ (1,052,521)
Efecto por conversión del saldo inicial.....	(12,905)	22,450
Intangibles totalmente amortizados.....	(67,736)	67,736
Intangibles con vida útil definida:		
Adquiridos:		
Contrato de no competencia.....	-	(45,435)
Costos de emisión de deuda.....	110,273	(29,087)
Patentes y marcas.....	-	(9,036)
Cartera de clientes.....	-	(19,782)
Generados:		
Gastos preoperativos.....	-	(339)
Desarrollo de nuevos proyectos.....	1,641	(316)
Otros.....	(3,064)	(1,988)
Saldo al final del período.....	<u>\$ 1,908,016</u>	<u>\$ (1,068,318)</u>

La administración de la Compañía determinó en base a los lineamientos de la NIF C-8 “Activos Intangibles”, que ciertas marcas tienen una vida útil indefinida por que espera que la generación futura de flujos de efectivo de esos activos sea de forma indefinida.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**7. INTANGIBLES, NETO (continúa)**

Los gastos por investigación y desarrollo reconocidos en resultados fueron por \$64,504, \$93,638 y \$91,550 por los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, respectivamente.

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009 el gasto por amortización de activos intangibles asciende a \$106,623, \$98,098 y \$105,983, respectivamente, las cuales se encuentran reconocidas en el estado de resultados en los siguientes rubros:

	2007	2008	2009
Costo de ventas.....	\$ 11,227	\$ 4,535	\$ 8,749
Gastos de administración.....	22,304	21,686	20,543
Gastos de venta.....	745	731	1,053
Resultado integral de financiamiento...	26,512	23,249	29,231
Otros gastos, neto.....	45,835	47,897	46,407
<b>Total gasto por amortización.....</b>	<b>\$ 106,623</b>	<b>\$ 98,098</b>	<b>\$ 105,983</b>

El gasto estimado de amortización para los próximos 5 años es como sigue:

<u>Año</u>	<u>Monto</u>
2010.....	\$ 97,425
2011.....	96,247
2012.....	93,116
2013.....	90,563
2014.....	87,705
2015 en adelante.....	367,290
<b>Total.....</b>	<b>\$ 832,346</b>

El crédito mercantil se compone de lo siguiente:

	Harina de maíz y tortilla empacada (EUA y Europa)	Harina de maíz (México)	Otros	Otras partidas en conciliación	Total
Saldo al 1 de enero de 2008.....	\$ 866,797	\$ 195,199	\$ 535,415	\$ 311,387	\$ 1,908,798
Adquisición de intangibles...	-	-	768	-	768
Ajuste por conversión de entidades extranjeras.....	217,046	-	77,475	-	294,521
Saldo al 31 de diciembre de 2008.....	1,083,843	195,199	613,658	311,387	2,204,087
Ajuste por conversión de entidades extranjeras.....	(54,737)	-	20,123	-	(34,614)
Saldo al 31 de diciembre de 2009.....	<b>\$ 1,029,106</b>	<b>\$ 195,199</b>	<b>\$ 633,781</b>	<b>\$ 311,387</b>	<b>\$ 2,169,473</b>

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**

**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**8. OTROS ACTIVOS**

Otros activos se integran de lo siguiente:

	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Otras acciones y membresías en clubes .....	\$ 215,319	\$ 203,459
IMPAC por recuperar a largo plazo.....	119,996	119,996
Depósitos en garantía.....	144,504	119,217
Documentos por cobrar a largo plazo .....	135,514	100,623
	<u>\$ 615,333</u>	<u>\$ 543,295</u>

**9. PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DEUDA A LARGO PLAZO**

El 16 de octubre de 2009 la Compañía concluyó el refinanciamiento de la mayor parte de su deuda, incluyendo:

- a. La conversión de US\$738.3 millones a créditos a mediano y largo plazo, relacionados con los instrumentos derivados de tipo de cambio que la Compañía adeudaba a varias instituciones financieras;
- b. El refinanciamiento del crédito sindicado a 5 años con BBVA Bancomer, como banco agente, por un monto equivalente a US\$197 millones (Crédito Sindicado);
- c. El refinanciamiento del crédito denominado en pesos por \$3,367 millones con Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext); y
- d. El otorgamiento de un Paquete de Garantías que beneficia por igual y de manera proporcional a los Bonos a Perpetuidad al 7.75% de la Compañía.

Los componentes clave de los contratos de crédito firmados se describen a continuación:

A) Descripción de los créditos otorgados por las contrapartes de los instrumentos financieros derivados (IFD):

- Crédito por \$668.3 millones de dólares con Credit Suisse, Deutsche Bank y JP Morgan Chase Bank. Requiere amortizaciones semestrales iniciando el 21 de julio de 2010 y con vencimiento el 21 de enero de 2017, con amortizaciones crecientes, pagando LIBOR más 2.875% hasta el 20 de julio de 2012 con incrementos anuales posteriores, para terminar al vencimiento pagando LIBOR más 6.875%. El contrato de crédito incluye ciertas obligaciones financieras y está garantizado con el Paquete de Garantías que se describe más adelante.
- Crédito por \$58.3 millones de dólares con Standard Chartered, Barclays y RBS (ABN Amro). Requiere amortizaciones mensuales iguales iniciando el 21 de agosto de 2010 y con vencimiento el 21 de julio de 2012, pagando LIBOR más 2.875% hasta su vencimiento. Los contratos de crédito incluyen ciertas obligaciones financieras y no están garantizados.
- Crédito por \$11.8 millones de dólares con BNP Paribas. Requiere amortizaciones mensuales iguales iniciando el 1 de diciembre de 2009 y con vencimiento el 1 de mayo de 2011, pagando LIBOR más 2.0% hasta su vencimiento. El contrato de crédito incluye ciertas obligaciones financieras y no está garantizado.

B) Refinanciamiento del crédito Sindicado por \$197 millones de dólares:

Este crédito está denominado 60% en dólares americanos y 40% en pesos mexicanos. Requiere amortizaciones trimestrales iguales iniciando el 21 de enero de 2010 y con vencimiento el 21 de octubre de 2014, pagando LIBOR (para los créditos en dólares) o TIIE (para los créditos en pesos) más 2.875% hasta el tercer aniversario con incrementos anuales posteriores, para terminar al vencimiento pagando 3.875% sobretasa. El contrato de crédito incluye ciertas obligaciones financieras y está garantizado con el Paquete de Garantías.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**

**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**9. PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DEUDA A LARGO PLAZO (continúa)**

C) Refinanciamiento del crédito Bancomext por \$3,367 millones de pesos:

Requiere amortizaciones trimestrales iguales iniciando el 18 de diciembre de 2012 y con vencimiento el 18 de septiembre de 2019, con un costo total de TIIE a 91 días más 6.21% hasta su vencimiento. El contrato de crédito incluye ciertas obligaciones financieras.

D) Paquete de Garantías:

La Compañía otorgó una garantía equitativa y proporcional sobre sus acciones en Grupo Industrial Maseca, S.A.B. de C.V., Gruma Corporation y Molinera de México S.A. de C.V. (conjuntamente, el "Paquete de Garantías"). Para la constitución de dicha garantía, las acciones de Gimsa y las acciones de Molinera fueron aportadas a fideicomisos en garantía en México, y las acciones de Gruma Corporation fueron otorgadas en prenda en favor del agente de garantías de las contrapartes garantizadas en los Estados Unidos.

E) Adicionalmente, Grupo Industrial Maseca, S.A.B. de C.V., obtuvo un crédito quirografario de largo plazo para capital de trabajo por el importe de \$394.6 millones con amortizaciones trimestrales iniciando el 6 de julio del 2009 y finalizando el 7 de abril de 2014, devengando una tasa de interés variable de TIIE más 5.0%.

Los préstamos bancarios y la deuda a largo plazo se analizan como sigue:

	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Crédito en dólares americanos con amortizaciones semestrales crecientes iniciando el 21 de julio del 2010 y con vencimiento el 21 de enero del 2017, pagando LIBOR más 2.875% hasta el 20 de julio de 2012 y con incrementos anuales posteriores en la tasa de interés.....	\$ -	\$ 8,734,388
Emisión de bonos a perpetuidad en dólares americanos, el cual puede ser amortizable en su totalidad a partir de 2009 a opción de la Compañía; causa intereses pagaderos trimestralmente a una tasa fija de 7.75% anual.....	4,149,000	3,921,000
Crédito simple en pesos con vencimiento en septiembre de 2019, con amortizaciones iniciando en diciembre de 2012 e intereses pagaderos mensualmente a una tasa variable de TIIE más 6.21% anual.....	3,367,000	3,367,000
Crédito sindicado en un 60% en dólares americanos y un 40% en pesos con vencimiento en octubre de 2014, con 20 amortizaciones trimestrales iguales, causa intereses pagaderos trimestralmente para el préstamo en dólares a una tasa anual de LIBOR más 2.875% y mensualmente para el préstamo en pesos a una tasa anual de TIIE más 2.875% (3.2% y 7.8%, respectivamente en 2009).....	2,724,510	2,575,850
Crédito revolvente en dólares americanos con vencimiento en octubre de 2011 e intereses pagaderos a 30, 60, 90 y 180 días a tasa anual de LIBOR más 0.35% a 0.45 % (0.6% en 2009).....	1,300,020	914,900
Créditos simples en dólares americanos con amortizaciones mensuales iniciando el 21 de agosto del 2010 y con vencimiento el 21 de julio del 2012, pagando LIBOR más 2.88%.....	-	761,929
Préstamos en dólares americanos y lempiras con vencimientos entre 2010 y 2014 e intereses pagaderos mensualmente a tasas variables entre 1.09% y 16.5% anual.....	469,857	466,501
Préstamos en pesos con vencimiento en 2014 con amortizaciones e intereses pagaderos mensualmente a tasas variables de TIIE más 5% anual..	557,978	394,654
Préstamo en dólares americanos con vencimiento el 14 de enero de 2010 devengando una tasa de interés anual de 2.23%.....	809,141	313,680



**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**9. PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DEUDA A LARGO PLAZO (continúa)**

	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Préstamos en bolívares de Venezuela con vencimientos en 2010 e intereses mensuales a tasas variables (13% anual en el 2009).....	555,465	267,479
Créditos en pesos con vencimientos durante el 2009 y hasta el 2013 con amortizaciones mensuales y devengando intereses a tasas variables entre 8.51% y 13.88%.....	-	212,121
Préstamo en dólares americanos con vencimiento en el 2011 con amortizaciones mensuales iguales y con tasa de interés variable de LIBOR más 2.0% (2.24% anual al 2009).....	-	145,126
Arrendamientos financiero de vehículos y equipos productivos a un plazo de 42 a 48 meses con pagos de rentas mensuales y trimestrales y vencimientos del 2010 al 2013.....	-	119,424
Préstamos en dólares americanos y euros con vencimientos anuales entre 2009 y 2010 e intereses pagaderos en diversos plazos a tasas variables entre 2.3% y 2.5% anual en 2009.....	213,657	49,208
	<u>14,146,628</u>	<u>22,243,260</u>
Préstamos bancarios a corto plazo.....	(1,910,929)	(912,141)
Porción circulante de la deuda a largo plazo.....	(507,631)	(1,291,251)
Deuda a largo plazo.....	<u>\$11,728,068</u>	<u>\$ 20,039,868</u>

Al 31 de diciembre de 2009, los préstamos bancarios a corto plazo denominados en dólares por \$180,982 (\$13.8 millones de dólares), causan intereses a una tasa promedio de 11.6%. Los préstamos bancarios de corto plazo por \$150,000 y denominados en pesos, causan interés a una tasa de 8.51% al 31 de diciembre de 2009. Los préstamos bancarios a corto plazo por \$267,479 y denominados en bolívares (Bs.20.5 millones de bolívares), causan intereses a una tasa promedio de 13% al 31 de diciembre de 2009. Asimismo, al 31 de diciembre de 2009 se tienen contratados préstamos a corto plazo por \$313,680 y denominados en dólares (\$24 millones de dólares) que devengan una tasa de interés del 2.23%.

La Compañía tiene contratadas líneas de crédito comprometidas por \$1,307 millones de pesos (\$100 millones de dólares), de las cuales al 31 de diciembre de 2009 están disponibles \$392.1 millones de pesos (\$30 millones de dólares) y requieren el pago anual de una comisión del 0.1% al 0.15% de las cantidades no utilizadas.

Los contratos de préstamos vigentes contienen diversas restricciones, principalmente en cuanto al cumplimiento de razones financieras y entrega de información financiera, que de no cumplirse o remediarse en un plazo determinado a satisfacción de los acreedores, podrían considerarse como causa de vencimiento anticipado. Las razones financieras se calculan de acuerdo con las formulas establecidas en los contratos de crédito siendo las principales las siguientes:

- Razón de cobertura de intereses, la cual se define como las utilidades antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización consolidada (EBITDA por sus siglas en inglés) entre los gastos financieros consolidados, la cual no podrá ser menor a 2.5 veces para los años de 2009 y 2010.
- Razón de apalancamiento, la cual se define como el total de la deuda (como se define en los contratos de crédito) entre el EBITDA consolidado, no pudiendo ser mayor a 5.95 veces para el año 2009 y 5.6 veces para el año 2010.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**9. PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DEUDA A LARGO PLAZO (continúa)**

- Cálculo del efectivo excedente (como se define en los contratos de crédito), con el cual y junto con la razón de apalancamiento se determinan los pre-pagos de los créditos como sigue:
  - Si la razón de apalancamiento es igual o mayor a 3.5 veces se pre-pagará el 75% del efectivo excedente.
  - Si la razón de apalancamiento es menor a 3.5 veces no se aplicará ningún porcentaje al efectivo excedente.
- Las inversiones en activos o desembolsos de capital están limitados a \$80 millones de dólares para el año 2009 y 2010, \$120 millones de dólares para el año 2011, \$140 millones de dólares para el año 2012 y \$150 millones de dólares del año 2013 hasta la fecha de vencimiento.

Una vez que ocurra un evento de incumplimiento como se estipula en los contratos de crédito, todas las cuentas por pagar a Gruma, S.A.B. de C.V. con respecto a la deuda inter-compañía serán depositadas en un fideicomiso mexicano. Los recursos de dichos pagos con respecto a la deuda inter-compañía podrá ser mantenida en dicho fideicomiso hasta que el evento de incumplimiento sea remediado.

Al 31 de diciembre de 2009, la Compañía cumple satisfactoriamente con las restricciones financieras y entrega de información financiera requerida.

Al 31 de diciembre de 2009, los vencimientos anuales de la deuda a largo plazo son los siguientes:

<u>Año</u>	<u>Importe</u>
2011 .....	\$ 2,684,502
2012 .....	2,028,350
2013 .....	2,472,630
2014 .....	2,500,940
2015 en adelante .....	10,353,446
	\$ 20,039,868

**10. OBLIGACIONES LABORALES**

**A) BENEFICIOS POR RETIRO Y AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL (INDEMNIZACIONES)**

El saldo por pagar de los beneficios por retiro y al término de la relación laboral de los trabajadores al 31 de diciembre de 2008 y 2009 asciende a \$162,045 y \$183,835, respectivamente, y está registrado en otros pasivos a largo plazo.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**10. OBLIGACIONES LABORALES (continúa)**

Para subsidiarias en México:

La conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor presente de las obligaciones por beneficios definidos (OBD) para el ejercicio 2008 y 2009, es como sigue:

	2008		2009	
	Indemnizaciones	Remuneraciones al retiro	Indemnizaciones	Remuneraciones al retiro
OBD al inicio del año.....	\$ 41,403	\$ 165,737	\$ 45,382	\$ 188,711
Más (menos):				
Costo laboral del servicio actual.....	3,086	10,541	3,397	11,624
Costo financiero.....	2,901	13,472	3,274	15,566
Pérdidas actuariales del periodo.....	24,630	19,345	19,745	25,098
Beneficios pagados.....	(26,638)	(11,122)	(34,622)	(14,471)
Reducción anticipada de la obligación...	-	(9,262)	-	(4,663)
OBD al final del año.....	<u>\$ 45,382</u>	<u>\$ 188,711</u>	<u>\$ 37,176</u>	<u>\$ 221,865</u>

El valor de las obligaciones por beneficios adquiridos al 31 de diciembre de 2008 y 2009, ascendió a \$169,759 y \$176,512, respectivamente.

A continuación se muestra una conciliación entre los saldos iniciales y finales del año de 2008 y 2009, sobre el valor razonable de los activos del plan de beneficios a los empleados como sigue:

	2008		2009	
	Indemnizaciones	Remuneraciones al retiro	Indemnizaciones	Remuneraciones al retiro
Valor razonable de los activos del plan al inicio del año.....	\$ 22,569	\$ 13,312	\$ 19,779	\$ 11,975
Más (menos):				
Rendimiento real.....	(2,597)	(1,256)	1,208	3,135
Beneficios pagados.....	(193)	(81)	(174)	(173)
Valor razonable de los activos del plan al final del año.....	<u>\$ 19,779</u>	<u>\$ 11,975</u>	<u>\$ 20,813</u>	<u>\$ 14,937</u>

La siguiente tabla muestra una conciliación entre el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y el valor razonable de los activos del plan, y el pasivo neto proyectado reconocido en el balance general al 31 de diciembre:

	2008		2009	
	Indemnizaciones	Remuneraciones al retiro	Indemnizaciones	Remuneraciones al retiro
(Activos) pasivos laborales:				
OBD.....	\$ 45,382	\$ 188,711	\$ 37,176	\$ 221,865
Activos del plan.....	(19,779)	(11,975)	(20,813)	(14,937)
Situación financiera del plan.....	25,603	176,736	16,363	206,928
Menos partidas pendientes de amortizar:				
Pasivo de transición.....	(262)	(117)	(196)	(87)
Ganancias actuariales.....	(50)	(87,433)	(50)	(96,477)
Pasivo neto proyectado.....	<u>\$ 25,291</u>	<u>\$ 89,186</u>	<u>\$ 16,117</u>	<u>\$ 110,364</u>

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**10. OBLIGACIONES LABORALES (continúa)**

Los componentes del costo neto al 31 de diciembre de 2008 y 2009 por tipo de plan, consisten en lo siguiente:

	2008		2009	
	Indemnizaciones	Remuneraciones al retiro	Indemnizaciones	Remuneraciones al retiro
Costo del servicio laboral actual.....	\$ 3,086	\$ 10,541	\$ 3,397	\$ 11,624
Costo financiero.....	2,901	13,472	3,274	15,566
Rendimiento esperado de los activos del plan.....	(1,975)	(1,165)	(1,661)	(1,042)
Amortización de ganancias actuariales, neto.....	36,276	5,613	20,197	5,737
Amortización de costo laboral de servicios pasados.....	67	31	67	29
Efecto de reducción y extinción de obligaciones.....	-	-	-	3,563
Costo neto del año.....	<u>\$ 40,355</u>	<u>\$ 28,492</u>	<u>\$ 25,274</u>	<u>\$ 35,477</u>

Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, la integración de los activos del plan valuados a su valor razonable y su porcentaje con respecto al total de activos del plan, es como sigue:

	2008				2009			
	Indemnizaciones		Remuneraciones al retiro		Indemnizaciones		Remuneraciones al retiro	
Acciones.....	\$ 11,742	59%	\$ 7,109	59%	\$ 10,406	50%	\$ 7,468	50%
Instrumentos de renta fija.....	8,037	41%	4,866	41%	10,407	50%	7,469	50%
Valor razonable de los activos del plan.....	<u>\$ 19,779</u>	<u>100%</u>	<u>\$ 11,975</u>	<u>100%</u>	<u>\$ 20,813</u>	<u>100%</u>	<u>\$ 14,937</u>	<u>100%</u>

La Compañía tiene la política de mantener al menos el 30% de los activos del fondo en instrumentos del gobierno federal. Se han establecido lineamientos para el 70% restante y las decisiones se realizan para cumplir con dichas disposiciones hasta el punto en que las condiciones de mercado y los fondos disponibles lo permitan.

A la fecha, los fondos mantenidos en los activos del plan se consideran suficientes para hacer frente a las necesidades a corto plazo, por lo que la administración de la Compañía ha definido que por el momento no es necesario llevar a cabo aportaciones adicionales para aumentar dichos activos.

La tasa de rendimiento esperada a largo plazo de los activos se ajusta a las recomendaciones anuales emitidas por la Comisión Actuarial de la Asociación Mexicana de Actuarios. Estas recomendaciones consideran información histórica y expectativas futuras de mercado.

Las principales hipótesis actuariales utilizadas fueron las siguientes:

	2008	2009
Tasa de descuento.....	9.00%	9.00%
Tasa de incremento futuro en niveles de compensación	4.50%	4.50%
Tasa de rendimiento esperado de los activos del plan...	9.00%	9.00%

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**10. OBLIGACIONES LABORALES (continúa)**

El valor de la obligación por beneficios definidos, el valor razonable de los activos del plan, la situación del plan, así como los ajustes por experiencia de los últimos cuatro años se muestra a continuación:

Año	Valores históricos			Ajustes por experiencia	
	OBD	Activos del plan	Situación del plan	OBD	Activos del plan
2009.....	\$ 259,041	\$ 35,750	\$ 223,291	\$ (44,843)	\$ 1,638
2008.....	234,093	31,754	202,339	(43,975)	713
2007.....	162,243	34,885	127,358	(38,370)	4,434
2006.....	131,600	33,685	97,915	(28,046)	4,659

Para subsidiarias en otros países:

En los Estados Unidos de América, la Compañía tiene planes de ahorro e inversión que incorporan contribuciones de empleados en forma voluntaria 401(K) y contribuciones de las subsidiarias de ese país. En los años 2007, 2008 y 2009, el total de gastos derivados de este plan asciende a \$37,335, \$50,576 y \$46,934, respectivamente (\$3,419, \$3,657 y \$3,591 miles de dólares, respectivamente).

En Venezuela, la Compañía acumula en base a lo causado y transfiere a un fideicomiso, a nombre de cada trabajador, las indemnizaciones laborales por concepto de la terminación de la relación de trabajo que son un derecho de los trabajadores de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo y los contratos colectivos vigentes. Los contratos colectivos incluyen beneficios adicionales por terminación de la relación laboral y la Compañía registra un pasivo cuando el derecho a recibir estos beneficios es irrevocable. Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, el pasivo registrado por estos conceptos asciende a \$25,976 y \$29,925, respectivamente.

En Centroamérica, las compensaciones que se van acumulando a favor de los empleados según el tiempo de servicio, de acuerdo con las disposiciones de la legislación laboral de cada país, pueden pagarse en caso de muerte, jubilación o despido sin causa justificada y se registra una provisión para cubrir la exposición por este concepto manteniendo una cobertura de 100%. En el caso de Costa Rica esta cesantía se determina de acuerdo con la antigüedad del empleado y es por un mes de cada año laborado; donde el equivalente a 10 días debe trasladarse a un operador de fondos de pensión y a favor del empleado y 20 días por año laborado quedan como obligación patronal o se pagan mensualmente a la asociación solidarista. En Costa Rica, se reconoce y paga mensualmente la obligación total por concepto de antigüedad. En los países de Centroamérica distintos a Costa Rica, no existe el operador del fondo de pensión ni la asociación solidarista, por lo que la Compañía retiene la obligación para con sus empleados. El pasivo por este concepto en Centroamérica asciende a \$21,592 y \$27,429 al 31 de diciembre de 2008 y 2009, respectivamente.

La Compañía no proporciona a los empleados beneficios en opciones de compra sobre las acciones de la Compañía.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**10. OBLIGACIONES LABORALES (continúa)**

**B) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)**

La empresa está sujeta al pago de PTU en sus operaciones en México, el cual se calcula aplicando los procedimientos establecidos por la Ley del ISR.

A partir del 1 de enero de 2008 en adelante, la PTU diferida se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos con enfoque integral, el cual consiste en reconocer un impuesto diferido por todas las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos que se esperan materializar en el futuro.

Las provisiones para PTU en 2008 y 2009 se analizan como se muestra a continuación:

	<b>2008</b>	<b>2009</b>
PTU causado.....	\$ 28,123	\$ 36,467
PTU diferido.....	298,501	272,910
Total provisión.....	<u>\$ 326,624</u>	<u>\$ 309,377</u>

Al 31 de diciembre, los principales componentes del PTU diferido, se resumen como sigue:

	<b>(Activo) Pasivo</b>	
	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Provisiones de pasivo.....	\$ (58,127)	\$ (59,968)
Activo por PTU diferido.....	<u>(58,127)</u>	<u>(59,968)</u>
Propiedades, planta y equipo, neto.....	350,550	330,888
Inventarios.....	6,078	1,990
Pasivo por PTU diferido.....	<u>\$ 356,628</u>	<u>\$ 332,878</u>
Pasivo neto por PTU diferido.....	<u>\$ 298,501</u>	<u>\$ 272,910</u>

**11. CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS**

**A) CONTINGENCIAS**

**MÉXICO**

**Litigios por Impuesto al Activo.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado diversos créditos fiscales en contra de la Compañía por un monto total de \$340.7 millones de pesos, más multas, actualizaciones y recargos, en relación a las declaraciones del impuesto al activo de los ejercicios fiscales 1996, 1997 y 2000. No obstante, la Compañía ha presentado varios recursos para obtener la anulación de dichos créditos.

Cabe señalar que el litigio relativo al ejercicio del año 2000, por un monto de \$18.4 millones de pesos, versa sobre el mismo fondo y conceptos al resuelto recientemente y de manera definitiva en contra de la Compañía por el ejercicio de 1999, por lo que se espera un resultado similar en dicha controversia.

**Litigios por Impuesto Sobre la Renta.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó diversos créditos fiscales en contra de la Compañía por un monto de \$93.5 millones de pesos por la supuesta retención de impuestos a una tasa menor en el pago de intereses a nuestros acreedores extranjeros por los ejercicios de 2000, 2001 y 2002. Las autoridades mexicanas reclaman que la Compañía debió retener el 10% de dichos pagos en lugar del 4.9% que retuvo la Compañía.

## GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009

(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)

#### 11. CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS (continúa)

Es nuestra intención defendernos firmemente de los procedimientos legales antes referidos. Creemos que la resolución de dichas controversias no tendrá un efecto negativo sobre nuestra posición financiera o resultados de operación.

**Investigación de la CNBV.-** El 8 de diciembre de 2009 la Oficina de Vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) inició una investigación de la Compañía con respecto a las revelaciones oportunas de los eventos materiales reportados a través de la Bolsa Mexicana de Valores al final del 2008 y durante el 2009, en relación con las pérdidas de los instrumentos derivados de tipo de cambio de la Compañía y la subsecuente conversión de las pérdidas realizadas a deuda. A esta fecha, la investigación continúa su curso. La Compañía ha cumplido con los requisitos de documentación por parte de la CNBV y tiene la intención de cooperar por completo con la CNBV durante el curso de esta investigación.

#### ESTADOS UNIDOS

**Litigio Laboral.-** El 23 de marzo de 2009, un antiguo empleado de Gruma Corp. presentó una demanda de grupo (*class action suit*) en contra de Gruma Corporation – (*Guadalupe Arévalo en contra de Gruma Corporation*), alegando supuestas violaciones a diversas disposiciones del Código Laboral y del Código de Negocios y Profesiones de California. En agosto de 2009 el caso fue trasladado a una corte federal del Distrito Central de California. El juicio aún no ha sido abierto a pruebas. Asimismo, la parte actora aún no ha especificado el monto de la indemnización pretendida. Creemos que la demanda no tiene fundamento legal y es nuestra intención defendernos firmemente de las acciones antes referidas.

**Litigios y Arbitrajes de Distribuidores.-** En noviembre de 2001 uno de los distribuidores de Gruma Corporation presentó una supuesta demanda de grupo en contra de Gruma Corporation – (*Dennis Johnson y Arnold Rosenfeld y otros en contra de Gruma Corporation*), alegando (i) el incumplimiento a los contratos con distribuidores; (ii) que dichos distribuidores son en realidad empleados de Gruma Corporation; (iii) la omisión del pago de salarios, gastos y otros pagos requeridos para empleados; (iv) violaciones a la regulación antimonopolios y de competencia desleal de California, entre otras reclamaciones. Los actores buscan una indemnización por daños y perjuicios y la reparación del daño. No obstante, a la fecha no han especificado el monto total de la indemnización pretendida.

Dicha controversia fue sometida a un arbitraje, en donde en abril de 2007, el árbitro certificó a un grupo de aproximadamente 900 personas físicas que formaban parte de los contratos de distribución a tiendas. Posteriormente, en agosto de 2008 se emitió un laudo a favor de la Compañía mediante el cual se resolvió que los distribuidores fueron clasificados en forma apropiada como contratistas independientes y no como empleados, denegando la reparación del daño. Dicho laudo fue confirmado por una corte de distrito en noviembre de 2008. Sin embargo, los demandantes recurrieron dicha resolución ante la corte de apelaciones del noveno circuito, y se está en espera de la resolución.

Por otra parte, en abril de 2007 Gruma fue mencionada en una demanda de grupo (*class action*): Enrique Garza y otros, en contra de Gruma Corporation, presentada ante una corte de distrito de San José, California. Los actores sostienen que fueron inducidos a celebrar contratos de distribución y a pagar por rutas mediante declaraciones falsas y que Gruma Corporation violó los contratos de distribución tomando sus rutas en forma arbitraria, intercambiándolas, revendiéndoselas a otros, sin compensar en forma adecuada a los Actores. Asimismo, los actores alegaron una violación a la ley de Organizaciones Corruptas y Fraude Organizado (RICO por sus siglas en inglés) conforme al Código de Disposiciones Federales los Estados Unidos (C.F.R.), reclamación que fue desechada el 24 de julio de 2008. Los Actores buscan una indemnización por daños y perjuicios no especificada y una prevención judicial. El 16 de julio de 2009 la corte denegó la certificación de la demanda de grupo y emitió una sentencia en la vía ejecutiva en contra de los demandantes. Estos han apelado la decisión, y se está en espera de la resolución definitiva del tribunal de revisión. A la fecha, los actores no han especificado el monto de la indemnización pretendida.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**11. CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS (continúa)**

**Litigio por Prácticas Discriminatorias.-** La Oficina de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos (*OFCCP por sus siglas en inglés*), presentó una demanda administrativa en contra de Gruma Corporación alegando que ésta utilizó un proceso de contratación y procedimientos de selección discriminatorios en contra de solicitantes del género femenino para ciertos puestos, así como que omitió implementar un sistema de seguimiento de solicitudes de trabajo que pudiera identificar la información sobre el género, raza y etnia de los solicitantes de conformidad con los requerimientos del Código de Disposiciones Federales los Estados Unidos (C.F.R.). Las partes han intercambiado información en forma limitada para determinar si el asunto puede resolverse extrajudicialmente. En Enero de 2010 el Departamento del Trabajo ofreció convenir por \$381,879, monto menor a nuestro riesgo real. Gruma Corporation intenta reducir aún más dicha cantidad.

**Litigio por Etiquetado de Producto.-** Gruma Corporation recibió una carta fechada el 17 de julio de 2009 de Jonathan Abdenur, un supuesto comprador de dip de guacamole que reclamaba, conforme a las leyes de California un supuesto error en el etiquetado del producto. El 29 de julio de 2009, Gruma Corporation presentó una demanda para solicitar una sentencia en donde se declarara que el actor no tiene fundamento ni bases legales para hacer esa reclamación. El demandante no respondió la demanda de Gruma Corporation por lo que el 30 de noviembre de 2009 una corte otorgó sentencia favorable a la Compañía. Adicionalmente, el plazo para apelar dicha resolución ha precluido por lo que la sentencia ha quedado firme.

Es nuestra intención defendernos firmemente de las acciones y procedimientos antes referidos. En opinión de la Compañía, la resolución de dichas controversias no tendrá un efecto negativo sobre nuestra posición financiera o resultados de operación.

**VENEZUELA**

**Procesos de Intervención por Parte del Gobierno de Venezuela.-**

El 4 de diciembre de 2009 el Juzgado Undécimo en Funciones de Control Penal de Venezuela decretó una medida preventiva de aseguramiento de bienes sobre todas las sociedades mercantiles donde Ricardo Fernández Barrueco tuviese algún tipo de participación directa o indirecta. En virtud de la participación indirecta en Molinos Nacionales, C.A. (MONACA) y Derivados de Maíz Seleccionado, C.A. (DEMASECA) que anteriormente detentaba Ricardo Fernández Barrueco, estas subsidiarias quedaron sujetas a la medida preventiva de aseguramiento. El 22 de diciembre de 2009, el 2 de marzo de 2010 y el 10 de marzo de 2010, el Ministerio de Finanzas de Venezuela, basándose en la medida preventiva dictada por el Juzgado Undécimo en Funciones de Control Penal de Venezuela designó a diversas personas como administradores especiales y representantes en nombre del Gobierno de Venezuela de las acciones que indirectamente fueron propiedad de Ricardo Fernández Barrueco en MONACA y DEMASECA.

Por lo anterior, MONACA y DEMASECA, así como Consorcio Andino, S.L. y Valores Mundiales, S.L. como controladoras de nuestras subsidiarias venezolanas, han promovido con el carácter de terceros afectados un incidente en el Juicio que se lleva en contra del Sr. Fernández Barrueco, a fin de levantar las medidas preventivas de aseguramiento y demás acciones relacionadas. MONACA ha presentado también los medios legales de impugnación correspondientes. Estas impugnaciones no han sido resueltas aún por las autoridades venezolanas.



**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**11. CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS (continúa)**

Por otra parte, el 16 de diciembre de 2009 el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios de Venezuela (INDEPABIS) dictó una medida preventiva de ocupación y operatividad temporal a MONACA por un lapso de 90 días continuos. El 16 de marzo de 2010 el INDEPABIS dictó una nueva medida de ocupación y operatividad temporal de MONACA por un lapso de 90 días continuos. INDEPABIS ha iniciado además un procedimiento en contra de MONACA por el supuesto incumplimiento de la normatividad aplicable a la harina de maíz precocida y la supuesta negativa de venta de dicho producto derivada de la medida preventiva de aseguramiento ordenada el pasado 4 de diciembre de 2009 descrita anteriormente.

Es nuestra intención agotar todos los recursos y medios legales que procedan en defensa de los legítimos derechos e intereses jurídicos de la Compañía.

**Litigios Fiscales.-** Las autoridades fiscales de Venezuela han hecho observaciones a una de nuestras subsidiarias en ese país, MONACA, relacionadas con las declaraciones de impuesto sobre la renta de los años de 1998 y 1999, por un importe de \$18.3 millones de pesos (\$1.4 millones de dólares), así como también por débitos fiscales en materia de impuestos al valor agregado presuntamente omitidos por un importe de \$1 millón de pesos (\$66.3 miles de dólares). El caso ha sido apelado y esperamos una resolución definitiva. Las resoluciones de estas demandas serán asumidas por el anterior accionista, International Multifoods Corporation, de conformidad con el convenio de compra de la subsidiaria en Venezuela, MONACA.

**Litigios Laborales.-** En el pasado, nuestra subsidiaria MONACA fue nombrada en 3 demandas laborales (2 de Caleteros y 1 por Accidente de Trabajo), en donde se demandan daños y perjuicios por la cantidad de \$20.9 millones de pesos (\$1.6 millones de dólares). Las demandas y reclamaciones se relacionan con asuntos y derechos que tienen que ver con el pago del reparto de utilidades, seguro social, vacaciones, horas extras, prima de antigüedad e indemnizaciones. Los “Caleteros” que presentaron las reclamaciones, son trabajadores que ayudan a los transportistas a descargar los productos.

Actualmente MONACA ha entablado negociaciones para el pago de las reclamaciones referidas en el párrafo anterior, buscando lograr la suscripción de un convenio por un total de \$10.7 millones de pesos (\$819.6 miles de dólares). Asimismo, MONACA ha registrado una provisión por el monto antes mencionado para cubrir eventuales pasivos que pudieran surgir por estos conceptos, la cual se presenta en el rubro de pasivos acumulados y otras cuentas por pagar.

Adicionalmente a lo anterior, la Compañía y sus subsidiarias están involucradas en diversos litigios no resueltos que surgen en el curso ordinario del negocio. En opinión de la Compañía, no se espera que la resolución de estas controversias tenga un efecto adverso significativo en su situación financiera y resultados de operación de la Compañía.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**11. CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS (continúa)**

**B) COMPROMISOS**

Al 31 de diciembre de 2009, la Compañía tiene compromisos derivados de contratos de arrendamiento a largo plazo de instalaciones y equipo hasta el año 2019, en los que tienen opción de renovación. Los contratos relativos se registran como arrendamiento operativo. Las rentas futuras mínimas ascienden a \$1,429,006 (\$109,335 miles de dólares) y anualmente son como sigue:

<u>Año</u>	<u>Instalaciones</u>	<u>Equipo</u>	<u>Total</u>
2010.....	\$ 213,315	\$ 289,343	\$ 502,658
2011.....	166,643	215,223	381,866
2012.....	114,519	101,396	215,915
2013.....	72,669	65,599	138,268
2014.....	58,514	2,431	60,945
2015 en adelante.....	127,132	2,222	129,354
	<u>\$ 752,792</u>	<u>\$ 676,214</u>	<u>\$ 1,429,006</u>
	<u>U.S.\$ 57,597</u>	<u>U.S.\$ 51,738</u>	<u>U.S.\$ 109,335</u>

Los gastos por renta fueron de aproximadamente \$559,058, \$580,793 y \$712,193 por los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2009, la Compañía tiene compromisos para comprar grano y otras materias primas en Estados Unidos de América por aproximadamente \$2,017,407 (\$154,354 miles de dólares americanos), que serán entregados durante 2010.

Al 31 de diciembre de 2009, la Compañía tiene compromisos para comprar maquinaria y equipo por aproximadamente \$18,167 (\$1,390 miles de dólares americanos).

Al 31 de diciembre de 2009, la Compañía tiene cartas de crédito por \$230,254 (\$17,617 miles de dólares americanos), las cuales sirven como garantía para el pago de las indemnizaciones que las compañías de seguros otorgan a los trabajadores por accidentes de trabajo en los Estados Unidos de América.

**12. CAPITAL CONTABLE**

**A) CAPITAL SOCIAL**

A partir del 1 de enero de 2008, el capital social, la reserva legal y las utilidades acumuladas se expresan en pesos mexicanos históricos modificados (véase Nota 2-E).

Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, el capital social de la Compañía está representado por 563,650,709 acciones nominativas comunes Serie "B", sin expresión de valor nominal, correspondientes a la porción fija sin derecho a retiro totalmente suscritas y pagadas y 1,523,900 acciones en tesorería.

**B) UTILIDADES RETENIDAS**

La utilidad neta del año está sujeta a la separación de un 5% para incrementar la reserva legal, incluida en utilidades retenidas, hasta que ésta sea igual a la quinta parte del capital social pagado.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**12. CAPITAL CONTABLE (continúa)**

Los dividendos que se paguen estarán libres del ISR si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y estarán gravados a una tasa que fluctúa entre 4.62% y 7.69% si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta reinvertida. Los dividendos que excedan de CUFIN y CUFIN reinvertida causarán un impuesto equivalente al 38.89% si se pagan en 2010. El impuesto causado será a cargo de la Compañía y podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio o el de los dos ejercicios inmediatos siguientes o en su caso contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio (IETU).

Hasta el 31 de diciembre de 2007 la insuficiencia en la actualización de capital se integraba por el resultado acumulado por posición monetaria inicial y por el resultado por tenencia de activos no monetarios expresados en pesos al fin de este ejercicio. Como consecuencia de la entrada en vigor el 1 de enero de 2008 de la NIF B-10 “Efectos de la inflación”, la administración de la Compañía decidió reclasificar este concepto a las cuentas correspondientes a la actualización de la prima en venta de acciones y la actualización del capital social, según se muestra en el estado consolidado de variaciones en el capital contable.

**C) RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS**

La Asamblea de Accionistas autorizó crear una reserva para adquisición de acciones propias por \$650,000. No podrán adquirirse acciones propias que excedan del 5% de acciones del capital social. El diferencial entre el valor de compra de acciones propias y su valor teórico, compuesto por su valor nominal y la prima en venta de acciones pagadas en su caso, se registra en la reserva de recompra de acciones propias incluida en la cuenta de utilidades retenidas de ejercicios anteriores. La ganancia o pérdida por la venta de acciones propias se registra como prima en venta de acciones. Al 31 de diciembre de 2009, la Compañía ha efectuado compras netas por 1,523,900 acciones propias con valor de mercado de esa fecha de \$35,156.

**D) CONVERSIÓN DE ENTIDADES EXTRANJERAS**

El rubro de “Conversión de Entidades Extranjeras” se integra como sigue:

	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Saldo inicial de la conversión de la inversión neta en subsidiarias extranjeras.....	\$ (453,086)	\$ 523,055
Efecto del año de la conversión de la inversión neta en subsidiarias extranjeras.....	2,264,919	24,332
Diferencias cambiarias derivadas de financiamientos en moneda extranjera registrados como cobertura natural para las inversiones en subsidiarias extranjeras.....	<u>(1,288,778)</u>	<u>341,555</u>
	<u>\$ 523,055</u>	<u>\$ 888,942</u>

La inversión que la Compañía tiene en sus operaciones en Estados Unidos de América y Europa, le genera una cobertura natural de hasta \$450 y \$418 millones de dólares americanos, al 31 de diciembre de 2008 y 2009, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, el efecto acumulado de la conversión de la inversión neta en el capital minoritario de subsidiarias extranjeras asciende a \$270,555 y \$342,750, respectivamente.

**E) VALOR FISCAL DEL CAPITAL SOCIAL Y UTILIDADES RETENIDAS**

Al 31 de diciembre de 2009, los valores fiscales actualizados del capital social y de las utilidades retenidas ascienden a \$11,545,457 (\$11,147,492 en 2008) y \$3,257,820 (\$3,260,200 en 2008), respectivamente.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**13. OTROS PRODUCTOS (GASTOS), NETO**

Otros productos (gastos), neto se analiza como sigue:

	<b>Por el año terminado el 31 de diciembre de</b>		
	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Utilidad en venta de acciones de GFNorte (Nota 5) .....	\$ 847,175	\$ -	\$ -
Utilidad en venta de acciones de subsidiarias .....	75,718	-	-
IMPAC de ejercicios anteriores .....	-	(67,000)	26,287
Deterioro de activos de larga duración (Notas 2-L y 6).....	(140,049)	(46,851)	(26,799)
Apoyo económico por desastres naturales en los estados de Chiapas y Tabasco.....	(100,000)	-	-
Amortización de otros diferidos .....	(45,835)	(47,897)	(46,407)
Pérdida neta en venta de activos fijos .....	(49,847)	(22,869)	(94,384)
PTU causada (Nota 2-M y 10) .....	(21,395)	(28,368)	(36,087)
PTU diferida.....	17,259	28,587	27,345
Otros.....	(27,283)	3,030	(394)
	<u>\$ 555,743</u>	<u>\$ (181,368)</u>	<u>\$ (150,439)</u>

**14. IMPUESTOS A LA UTILIDAD**

**A) RÉGIMEN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)**

En México, para efectos fiscales, Gruma está autorizada a presentar declaraciones anuales consolidadas de ISR, que consisten principalmente en determinar el impuesto anual incluyendo el de la Compañía y el de todas las subsidiarias mexicanas controladas. La aplicación de este régimen tiene el efecto de diferir el pago de ISR causado por aproximadamente \$283,208, \$332,966 y \$379,401, que reduce la provisión del ISR causado para los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009 en estas cantidades, respectivamente. El régimen de consolidación fiscal permite consolidar fiscalmente el 100% de la participación accionaria.

A partir del 1 de enero de 2008 se derogó el IMPAC y entró en vigor el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), tal y como se describe en el inciso D.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**14. IMPUESTOS A LA UTILIDAD (continúa)**

**B) CONCILIACIÓN ENTRE RESULTADOS CONTABLES Y FISCALES**

Para los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, la conciliación entre los importes a la tasa legal y la tasa efectiva de ISR se muestra a continuación:

	Por el año terminado el 31 de diciembre de		
	2007	2008	2009
ISR con la tasa legal (28% para 2007, 2008 y 2009).....	\$ 925,209	\$ (3,187,405)	\$ 901,234
Dividendos cobrados del extranjero.....	-	-	1,073,371
Diferencia entre base fiscal y contable de instrumentos financieros derivados.....	-	-	(885,040)
Participación en la utilidad neta de asociadas.....	(198,194)	(173,223)	(138,613)
Venta de acciones de subsidiarias y compañía asociada .....	49,783	-	-
Reserva contable de pérdidas fiscales por amortizar .....	89,178	3,334,661	(137,121)
Efectos de inflación .....	(26,629)	103,081	160,771
Pérdidas de subsidiarias mexicanas no utilizadas para consolidación fiscal .....	17,998	-	-
Diferencias por tasas de impuestos de subsidiarias extranjeras.....	66,473	287,836	71,627
Efecto por cambio de tasa de ISR diferido <sup>(1)</sup> .....	-	-	(58,228)
Efecto por IETU diferido en subsidiarias .....	18,719	2,960	29,478
Otros .....	(16,827)	66,785	90,867
ISR con la tasa efectiva (28% para 2007, -3.8% para 2008 y 34.2% para 2009).....	<u>\$ 925,710</u>	<u>\$ 434,695</u>	<u>\$ 1,108,346</u>

<sup>(1)</sup> El 7 de diciembre de 2009 fue publicado el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR para 2010, en el cual se establece, entre otros, que la tasa del ISR aplicable para los años de 2010 a 2012 será del 30%, para el año 2013 será del 29% y a partir del año 2014 será del 28%. Al 31 de diciembre de 2009 el cambio en tasas antes descrito, originó un disminución al saldo de ISR diferido de \$58,228, con su correspondiente efecto en los resultados del año, el cual fue determinado con base en las expectativas de reversión de las partidas temporales a las tasas que estarán vigentes.

Al 31 de diciembre, los principales componentes del ISR diferido, se resumen como sigue:

	(Activos) Pasivos	
	2008	2009
Impuesto diferido activo:		
Pérdidas fiscales por amortizar y otros créditos fiscales...	\$ (496,512)	\$ (337,332)
Provisiones de pasivo.....	(168,121)	(395,922)
Impuesto al activo por recuperar.....	(17,791)	(19,167)
Intangible por operación entre compañías afiliadas.....	(17,539)	12,949
Otros.....	(229,295)	(285,599)
	<u>(929,258)</u>	<u>(1,025,071)</u>

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**14. IMPUESTOS A LA UTILIDAD (continúa)**

	(Activos) Pasivos	
	2008	2009
Impuesto diferido pasivo:		
Propiedad, planta y equipo, neto.....	2,211,278	2,134,717
Inventarios.....	154,338	116,388
Activos intangibles y otros.....	220,046	277,205
Inversión en asociación en participación y en acciones de asociadas.....	899,904	973,006
	3,485,566	3,501,316
Pasivo neto por ISR diferido.....	\$ 2,556,308	\$ 2,476,245

Al 31 de diciembre de 2009, la Compañía no reconoció ISR diferido activo por \$3,721,731 derivado de las pérdidas fiscales sobre las cuales no existe evidencia suficiente de que serán recuperadas durante su período de amortización.

**C) PÉRDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR E IMPAC POR RECUPERAR**

Al 31 de diciembre de 2009, la Compañía tiene, en México, pérdidas fiscales por amortizar por \$17,299,399 las cuales se detallan a continuación:

<u>Año de vencimiento</u>	<u>Pérdidas fiscales por amortizar</u>
2010.....	\$ 405,406
2011.....	253,730
2012.....	512,985
2013.....	360,509
2014.....	370,237
2015 en adelante.....	15,396,532
	\$ 17,299,399

Con base en las proyecciones, que ha preparado la Administración, de los resultados fiscales que tendrá la Compañía en los años futuros, se ha determinado que solamente se podrán utilizar \$4,893,630 de pérdidas fiscales, por lo que el diferencial ha sido reservado para la determinación del ISR diferido.

Al 31 de diciembre de 2009, algunas subsidiarias del extranjero tienen pérdidas fiscales por amortizar por aproximadamente \$47,305 (2,050,382 miles de colones costarricenses) las cuales expiran en los años 2010 a 2012.

El Impuesto al Activo (IMPAC) en exceso al ISR efectivamente pagado hasta el 31 de diciembre de 2007, (fecha en que se abrogó este impuesto) es susceptible de devolución de acuerdo con la mecánica establecida en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. La Compañía tiene derecho a solicitar la devolución del IMPAC por un monto acumulado de \$119,021, el cual se integra como se muestra a continuación:

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**14. IMPUESTOS A LA UTILIDAD (continúa)**

Año de caducidad	IMPAC por recuperar
2014.....	\$ 46,925
2015.....	72,096
	\$ 119,021

**D) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (IETU)**

El 1 de octubre de 2007, fue publicada la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), la cual entró en vigor a partir del 1 de enero de 2008. La ley grava a las personas físicas y morales con establecimiento permanente en México y no se permite su consolidación. El IETU del periodo se calcula aplicando la tasa del 17.5% (16.5% y 17% para 2008 y 2009, respectivamente) a una utilidad determinada con base en flujos de efectivo, dicha utilidad es determinada a través de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades gravadas, las deducciones autorizadas. Del resultado anterior se disminuyen los llamados créditos de IETU, según lo establezca la legislación vigente.

El IETU determinado en un ejercicio fiscal podrá ser acreditado contra el ISR causado en el mismo ejercicio. Cuando el importe del IETU exceda al ISR causado, se pagará la totalidad del IETU como pago definitivo, sin derecho a su acreditamiento en ejercicios futuros.

Con base en sus proyecciones financieras y fiscales, la Compañía considera que este impuesto no tendrá un impacto importante en sus resultados, ya que esencialmente será pagadora de ISR.

**E) ISR BAJO REGIMEN DE CONSOLIDACION FISCAL**

Gruma, S.A.B. de C.V., tiene autorización para determinar el ISR bajo el régimen de consolidación fiscal, conjuntamente con sus subsidiarias directas e indirectas en México, según autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 14 de julio de 1986, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de la materia.

En 2009, la Compañía determinó una utilidad fiscal consolidada de \$1,634,246 (pérdida fiscal consolidada de \$11,056,556 en 2008); la cual fue amortizada contra la pérdida fiscal consolidada del año de 2008. Al 31 de diciembre de 2009, las pérdidas fiscales por amortizar consolidadas ascienden a la cantidad de \$9,126,559, las cuales expiran en el año 2018. El resultado fiscal consolidado difiere del contable, principalmente, por aquellas partidas que en el tiempo se acumulan y deducen de manera diferente para fines contables y fiscales, por el reconocimiento de los efectos de la inflación para fines fiscales, así como de aquellas partidas que solo afectan el resultado contable o el fiscal consolidado.

El 7 de diciembre de 2009 se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR para 2010, entre las que destacan, las siguientes:

- 1) La tasa del ISR aplicable para los años de 2010 a 2012 será del 30%, para el 2013 será del 29% y a partir de 2014 será del 28%. Al 31 de diciembre de 2009 el cambio en tasas antes descrito, originó una disminución al saldo de ISR diferido de \$58,228, con su correspondiente efecto en los resultados del año, el cual fue determinado con base en las expectativas de reversión de las partidas temporales a las tasas que estarán vigentes.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**14. IMPUESTOS A LA UTILIDAD (continúa)**

- 2) Se elimina la posibilidad de utilizar los créditos por el exceso de deducciones sobre ingresos gravables para fines de IETU (crédito de pérdida fiscal de IETU) para disminuir el ISR causado, aunque podrán acreditarse contra la base de IETU.
- 3) Se modifica el régimen de consolidación fiscal, para establecer que el pago del ISR relacionado con los beneficios de la consolidación fiscal obtenidos a partir de 1999 debe enterarse en parcialidades durante los años sexto al décimo posteriores a aquel en que se aprovecharon tales beneficios.

Los beneficios de la consolidación fiscal mencionados anteriormente, se derivan de:

- i) Pérdidas fiscales aprovechadas en la consolidación fiscal y que no fueron amortizadas en lo individual por la controlada que las generó.
  - ii) Partidas especiales de consolidación derivadas de operaciones celebradas entre las sociedades que consolidan y que provocaron beneficios.
  - iii) Pérdidas por enajenación de acciones pendientes de deducir en lo individual por la controlada que las generó.
  - iv) Dividendos distribuidos por las controladas que consolidan y que no provinieron del saldo de su CUFIN y CUFIN reinvertida.
- 4) Se establece que las diferencias existentes entre los saldos de las CUFIN y CUFIN reinvertida consolidadas, y los saldos de estas mismas cuentas de las controladas del grupo pueden originar utilidades que causan ISR.

Al 31 de diciembre de 2009, el pasivo por los cambios antes mencionados en la Ley del Impuesto sobre la Renta asciende a la cantidad de \$1,121,038 y se estima que será incurrido de acuerdo con lo siguiente:

	<u>2010</u>	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>2013</u>	<u>2014 y poste- riores</u>	<u>Total</u>
Pérdidas fiscales.....	\$ 162,988	\$ 144,200	\$ 46,931	\$43,613	\$ 718,671	\$ 1,116,403
Partidas especiales de consolidación.....	334	334	267	200	200	1,335
Dividendos distribuidos por las Controladas que no proviene de CUFIN y CUFIN reinvertida	825	825	660	495	495	3,300
Total.....	<u>\$ 164,147</u>	<u>\$ 145,359</u>	<u>\$ 47,858</u>	<u>\$44,308</u>	<u>\$ 719,366</u>	<u>\$ 1,121,038</u>

La Compañía, a través del tiempo, ha venido registrando un pasivo por impuestos en forma compensada con el ISR derivado de las pérdidas fiscales por amortizar. Al 31 de diciembre de 2009, el ISR con fecha definida de pago se clasifica en el estado de situación financiera como ISR causado por pagar a corto y largo plazo (\$41,906 y \$125,717, respectivamente). Adicionalmente, el monto remanente del pasivo que, de acuerdo con los requerimientos de la Ley del ISR, no tiene determinada su fecha de pago, se incluye como un componente del ISR diferido.



**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**15. MONEDAS EXTRANJERAS**

**A) DIFERENCIAS CAMBIARIAS**

Por los años terminados al 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, las fluctuaciones cambiarias de los activos y pasivos monetarios fueron aplicadas contablemente como sigue:

	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Diferencias cambiarias provenientes de financiamientos en moneda extranjera registradas como cobertura económica de la inversión neta de subsidiarias extranjeras, aplicadas directamente al capital contable como un efecto por conversión <sup>(1)</sup> .....	\$ (56,526)	\$ (1,288,778)	\$ 341,555
Diferencias cambiarias derivadas de operaciones en moneda extranjera aplicadas a los resultados ....	72,129	255,530	755,188
	<u>\$ 15,603</u>	<u>\$ (1,033,248)</u>	<u>\$ 1,096,743</u>

<sup>(1)</sup> Durante el mes de octubre de 2008, el peso mexicano sufrió una devaluación respecto a diversas monedas extranjeras; tratándose del dólar americano, el tipo de cambio se deslizó en aproximadamente el 27%, tomando en consideración el tipo de cambio al 31 de diciembre de 2007. Esta situación originó que la Compañía incurriera en una pérdida cambiaria de \$ 1,033,248 al 31 de diciembre de 2008, de los cuales \$1,288,788 se presenta en el rubro de conversión de entidades extranjeras dentro del capital contable.

**B) POSICIÓN MONETARIA**

Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, los activos y pasivos monetarios denominados y pagaderos en dólares americanos, se resumen a continuación:

	<b>Dólares americanos (miles)</b>	
	<u>2008</u>	<u>2009</u>
En empresas ubicadas en México:		
Activos:		
Corto plazo .....	U.S.\$ 5,866	U.S.\$ 5,457
Largo plazo .....	71	-
Pasivos:		
Corto plazo .....	(514,118)	(106,400)
Largo plazo .....	(869,820)	(1,087,404)
	<u>U.S.\$ (1,378,001)</u>	<u>U.S.\$ (1,188,347)</u>

	<b>Dólares americanos (miles)</b>	
	<u>2008</u>	<u>2009</u>
En empresas ubicadas en el extranjero:		
Activos:		
Corto plazo .....	U.S.\$ 331,399	U.S.\$ 347,425
Largo plazo .....	9,129	11,420
Pasivos:		
Corto plazo .....	(443,995)	(422,756)
Largo plazo .....	(262,933)	(239,221)
	<u>U.S.\$ (366,400)</u>	<u>U.S.\$ (303,132)</u>

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**15. MONEDAS EXTRANJERAS (continúa)**

Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, para valorar en pesos los activos y pasivos anteriores se utilizaron los tipos de cambio de \$13.83 y \$13.07 pesos por dólar americano, respectivamente. Al 14 de junio de 2010, fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio del dólar es de \$12.74 pesos por dólar americano, aproximadamente.

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, las principales operaciones efectuadas por las subsidiarias mexicanas en dólares americanos son:

	<b>Dólares americanos (miles)</b>		
	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Ventas de harina y otros .....	U.S.\$ (9,641)	U.S.\$ (24,096)	U.S.\$ -
Compras de maíz y otros inventarios .....	184,446	225,883	124,485
Intereses pagados .....	40,028	35,740	47,195
Adquisiciones de equipo .....	1,232	1,913	1,481
Servicios .....	5,891	6,975	7,924
	<b>U.S.\$ 221,956</b>	<b>U.S.\$ 246,415</b>	<b>U.S.\$ 181,085</b>

Al 31 de diciembre, los activos no monetarios consolidados en monedas extranjeras, son como sigue:

	<b>2008</b>		<b>2009</b>	
	<b>Moneda extranjera (miles)</b>	<b>Tipo de cambio de cierre</b>	<b>Moneda extranjera (miles)</b>	<b>Tipo de cambio de cierre</b>
Dólares americanos.....	972,221	13.83	936,306	13.07
Franco suizos.....	22,634	12.94	17,278	12.63
Euros.....	29,469	19.297	20,636	18.7358
Bolívars venezolanos.....	674,328	6.4326	826,597	6.0791
Dólares australianos.....	114,816	9.5607	36,449	11.7565
Yuanes.....	233,003	2.0246	15,963	1.9145
Libras esterlinas.....	12,843	19.9512	61,897	21.1041
Ringgit.....	8,399	3.977	451,019	3.8143
Dólares canadienses.....	327	11.29	382	12.47
Colones costarricenses.....	76,571,625	0.0249	74,586,761	0.0231

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**16. INFORMACIÓN POR SEGMENTO**

Los segmentos a reportar por la Compañía son unidades estratégicas de negocio, las cuales ofrecen diferentes productos en distintas regiones geográficas. Estas unidades de negocios se administran en forma independiente ya que cada negocio requiere tecnología y estrategias de mercado distintas. Los segmentos a reportar por la Compañía corresponden además con sus segmentos de operación, por lo que no se efectuó ninguna agrupación.

Los segmentos a reportar por la Compañía son:

- División de harina de maíz y tortilla empacada (Estados Unidos de América y Europa): produce y distribuye más de 20 variedades de harina de maíz que se usan para producir y distribuir diferentes tipos de tortillas y frituras de maíz en los Estados Unidos de América y Europa. Las principales marcas son MASECA en harina de maíz y MISSION y GUERRERO en tortilla empacada.
- División de harina de maíz (México): su actividad consiste en la producción y comercialización de harina de maíz en México bajo la marca MASECA, la cual se utiliza principalmente en la preparación de tortillas y otros productos relacionados.
- División de harina de maíz, harina de trigo y otros productos (Venezuela): se dedica principalmente al procesamiento y comercialización de granos para productos industriales y de consumo humano. Las principales marcas son JUANA, TIA BERTA y DECASA en harina de maíz, ROBIN HOOD y POLAR en harina de trigo, MONICA en arroz y LASSIE en avena.
- El renglón de “Otros” representa aquellos segmentos cuyos importes por concepto no exceden al 10% del total consolidado. Estos segmentos comprenden la división de harina de maíz y otros productos en Centroamérica, la división de harina de trigo en México, la división de tortilla empacada en México, la división de tortilla de trigo y frituras en Asia y Oceanía y la división de tecnología y equipo. La actividad de la división de harina de maíz y otros productos en Centroamérica es la industrialización y comercialización de productos de maíz, bocadillos y conservas. La actividad de la división de harina de trigo en México es la producción y comercialización de harina de trigo en este país. La división de tortilla empacada en México produce y distribuye tortilla empacada. La división de Asia y Oceanía produce y distribuye tortilla de trigo y frituras. La división de tecnología y equipo conduce la investigación, desarrollo y producción de equipo y maquinaria para la producción de harina de maíz y de tortilla, y la construcción de las plantas de producción de harina de maíz de la Compañía.
- El renglón de “Otras partidas en conciliación” incluye los gastos corporativos y las eliminaciones de operaciones entre compañías.

Los precios de venta entre segmentos se determinan en base a precios de mercado. La Compañía evalúa el desempeño en función del resultado de operación de cada unidad de negocio.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**16. INFORMACIÓN POR SEGMENTO (continúa)**

Un resumen de los principales datos de la información financiera para cada segmento se muestra a continuación.

Información por segmento al 31 de diciembre de 2007 y por el año terminado en esa fecha:

<u>Segmentos</u>	<u>Ventas netas a clientes externos</u>	<u>Ventas netas entre compañías</u>	<u>Utilidad (pérdida) de operación</u>	<u>Depreciación y amortización</u>
Harina de maíz y tortilla empacada (Estados Unidos de América y Europa).....	\$ 17,402,790	\$ 3,363	\$ 919,344	\$ 633,884
Harina de maíz (México).....	8,606,160	405,835	786,378	247,949
Harina de maíz, trigo y otros productos (Venezuela).....	3,862,214	-	58,050	90,872
Otros.....	5,971,831	915,188	209,614	196,158
Otras partidas en conciliación.....	(26,949)	(1,324,386)	(99,518)	9,934
Total.....	<u>\$ 35,816,046</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 1,873,868</u>	<u>\$ 1,178,797</u>

<u>Segmentos</u>	<u>Activos Totales</u>	<u>Pasivos totales</u>	<u>Inversión en activos fijos</u>
Harina de maíz y tortilla empacada (Estados Unidos de América y Europa).....	\$ 12,675,499	\$ 4,955,944	\$ 1,049,192
Harina de maíz (México).....	8,864,109	2,032,640	257,170
Harina de maíz, trigo y otros productos (Venezuela).....	2,893,111	1,732,019	72,739
Otros.....	7,400,327	3,772,000	924,916
Otras partidas en conciliación.....	2,077,656	2,840,900	(81,114)
Total.....	<u>\$ 33,910,702</u>	<u>\$ 15,333,503</u>	<u>\$ 2,222,903</u>

Información por segmento al 31 de diciembre de 2008 y por el año terminado en esa fecha:

<u>Segmentos</u>	<u>Ventas netas a clientes externos</u>	<u>Ventas netas entre compañías</u>	<u>Utilidad (pérdida) de operación</u>	<u>Depreciación y amortización</u>
Harina de maíz y tortilla empacada (Estados Unidos de América y Europa).....	\$ 19,331,804	\$ 23,794	\$ 983,501	\$ 744,390
Harina de maíz (México).....	8,709,122	433,086	1,317,689	304,327
Harina de maíz, trigo y otros productos (Venezuela).....	8,727,009	-	829,527	145,535
Otros.....	7,986,032	1,017,753	174,216	224,444
Otras partidas en conciliación.....	38,605	(1,474,633)	(37,953)	(8,276)
Total.....	<u>\$ 44,792,572</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 3,266,980</u>	<u>\$ 1,410,420</u>

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**

**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**16. INFORMACIÓN POR SEGMENTO (continúa)**

<b>Segmentos</b>	<b>Activos Totales</b>	<b>Pasivos totales</b>	<b>Inversión en activos fijos</b>
Harina de maíz y tortilla empacada (Estados Unidos de América y Europa).....	\$ 16,664,516	\$ 6,397,744	\$ 1,321,402
Harina de maíz (México).....	9,186,945	2,096,549	139,156
Harina de maíz, trigo y otros productos (Venezuela).....	5,804,022	3,452,650	261,733
Otros.....	9,094,427	5,999,723	1,027,653
Otras partidas en conciliación.....	3,684,767	17,206,461	(53,200)
<b>Total.....</b>	<b>\$ 44,434,677</b>	<b>\$ 35,153,127</b>	<b>\$ 2,696,744</b>

Información por segmento al 31 de diciembre de 2009 y por el año terminado en esa fecha:

<b>Segmentos</b>	<b>Ventas netas a clientes externos</b>	<b>Ventas netas entre compañías</b>	<b>Utilidad (pérdida) de operación</b>	<b>Depreciación y amortización</b>
Harina de maíz y tortilla empacada (Estados Unidos de América y Europa).....	\$ 23,523,084	\$ 43,865	\$ 1,951,944	\$ 933,758
Harina de maíz (México).....	9,911,545	435,994	1,267,771	293,649
Harina de maíz, trigo y otros productos (Venezuela).....	9,025,321	-	957,329	167,746
Otros.....	8,005,041	718,666	(241,470)	287,606
Otras partidas en conciliación..	24,057	(1,198,525)	(128,602)	(34,313)
<b>Total.....</b>	<b>\$ 50,489,048</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 3,806,972</b>	<b>\$ 1,648,446</b>

<b>Segmentos</b>	<b>Activos Totales</b>	<b>Pasivos totales</b>	<b>Inversión en activos fijos</b>
Harina de maíz y tortilla empacada (Estados Unidos de América y Europa).....	\$ 14,710,690	\$ 7,039,306	\$ 420,317
Harina de maíz (México).....	9,878,421	2,912,556	299,015
Harina de maíz, trigo y otros productos (Venezuela).....	6,777,967	3,211,330	305,607
Otros.....	9,301,375	4,553,028	199,775
Otras partidas en conciliación.....	3,298,062	14,438,732	(56,051)
<b>Total.....</b>	<b>\$ 43,966,515</b>	<b>\$ 32,154,952</b>	<b>\$ 1,168,663</b>

A continuación se presenta el detalle de otras partidas en conciliación de la utilidad de operación:

<b>Otras partidas en conciliación</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Gastos corporativos.....	\$ (126,757)	\$ (99,018)	\$ (288,144)
Eliminaciones de operaciones entre compañías .....	27,239	61,065	159,542
<b>Total.....</b>	<b>\$ (99,518)</b>	<b>\$ (37,953)</b>	<b>\$ (128,602)</b>

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**16. INFORMACIÓN POR SEGMENTO (continúa)**

Adicionalmente se presenta la información por segmento geográfico:

	<u>2007</u>	<u>%</u>	<u>2008</u>	<u>%</u>	<u>2009</u>	<u>%</u>
<b>VENTAS NETAS:</b>						
Estados Unidos de						
América y Europa .....	\$ 17,402,790	48	\$ 19,331,804	43	\$ 23,523,084	46
México .....	11,651,844	33	12,784,001	29	13,843,751	27
Venezuela.....	3,862,214	11	8,727,009	19	9,025,321	18
Centroamérica .....	2,076,158	6	2,948,721	7	2,776,972	6
Asia y Oceanía .....	823,040	2	1,001,037	2	1,319,920	3
	<u>\$ 35,816,046</u>	<u>100</u>	<u>\$ 44,792,572</u>	<u>100</u>	<u>\$ 50,489,048</u>	<u>100</u>
<b>ACTIVOS IDENTIFICABLES:</b>						
Estados Unidos de						
América y Europa .....	\$ 12,675,499	37	\$ 16,664,516	37	\$ 14,710,690	34
México .....	14,920,029	44	16,965,087	38	17,109,977	39
Venezuela.....	2,893,111	9	5,804,022	13	6,777,967	15
Centroamérica .....	1,689,943	5	2,477,969	6	2,168,294	5
Asia y Oceanía .....	1,732,120	5	2,523,083	6	3,199,587	7
	<u>\$ 33,910,702</u>	<u>100</u>	<u>\$ 44,434,677</u>	<u>100</u>	<u>\$ 43,966,515</u>	<u>100</u>
<b>INVERSIÓN DEL AÑO EN ACTIVO FIJO:</b>						
Estados Unidos de						
América y Europa .....	\$ 1,049,192	48	\$ 1,321,402	49	\$ 420,317	36
México .....	259,430	12	205,036	8	324,994	28
Venezuela.....	72,739	3	261,733	10	305,607	26
Centroamérica .....	143,070	6	304,941	11	51,689	4
Asia y Oceanía .....	698,472	31	603,632	22	66,056	6
	<u>\$ 2,222,903</u>	<u>100</u>	<u>\$ 2,696,744</u>	<u>100</u>	<u>\$ 1,168,663</u>	<u>100</u>

**17. INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

**A) VALOR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

El importe de efectivo y equivalentes de efectivo, cuentas y documentos por cobrar e impuestos por recuperar, proveedores, préstamos bancarios a corto plazo, porción circulante de la deuda a largo plazo y pasivos acumulados y otras cuentas por pagar se aproximan a su valor razonable debido a lo corto de su fecha de vencimiento. Así mismo, el valor neto en libros de las cuentas y documentos por cobrar e impuestos por recuperar representa el flujo esperado de efectivo.

La Compañía mantiene inversiones negociables denominadas como títulos de interés y capital cubierto por un nominal de \$11.1 millones de dólares americanos, con un rendimiento anual de 5.25% y con vencimiento en marzo de 2019 y valuadas a su valor razonable por \$127,293. El efecto desfavorable por los cambios en el valor razonable estimado de los contratos vigentes, fue por \$11,608 y se reconoció en resultados.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**

**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**17. INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continúa)**

El valor razonable estimado de los instrumentos financieros de la Compañía se presenta a continuación:

	<b>Al 31 de diciembre de 2008</b>	
	<b>Valor en libros</b>	<b>Valor de Mercado</b>
<b>Pasivos:</b>		
Bonos en dólares americanos a perpetuidad con intereses fijos del 7.75% anual.....	\$ 4,149,000	\$ 2,396,048
Deuda a largo plazo.....	8,086,699	7,750,144
Instrumentos derivados de tipos de cambio.....	11,230,170	11,230,170
Instrumentos derivados de maíz.....	279,233	279,233
Instrumentos derivados de otras materias primas.....	108,685	108,685
Instrumentos derivados de tasas de interés.....	27,741	27,741
<b>Activos:</b>		
Instrumentos derivados de maíz.....	13,086	13,086
Instrumentos derivados otras materias primas.....	2,059	2,059
Títulos de interés y capital cubierto.....	146,218	146,218

	<b>Al 31 de diciembre de 2009</b>	
	<b>Valor en libros</b>	<b>Valor de Mercado</b>
<b>Pasivos:</b>		
Bonos en dólares americanos a perpetuidad con intereses fijos del 7.75% anual.....	\$ 3,921,000	\$ 3,666,135
Deuda a largo plazo.....	17,410,119	18,231,481
Instrumentos derivados de otras materias primas.....	4,526	4,526
Instrumentos derivados de tasas de interés.....	7,133	7,133
<b>Activos:</b>		
Títulos de interés y capital cubierto.....	127,293	127,293
Instrumentos derivados de maíz.....	14,217	14,217
Instrumentos derivados otras materias primas.....	39,353	39,353

Los valores de mercado anteriores fueron determinados por la Compañía de la siguiente manera:

- El valor de mercado de los bonos a perpetuidad y de los instrumentos financieros derivados, se determina en base a las cotizaciones reales de dichos instrumentos en los mercados de referencia y/o se estiman usando información de mercado y metodologías de valuación apropiadas para instrumentos similares.
- El valor razonable para la deuda a largo plazo se basa en el valor presente de los flujos de caja descontados a su valor presente utilizando tasas de interés obtenidas de mercados fácilmente observables.

**B) RIESGOS FINANCIEROS**

La disponibilidad y precio de maíz y otros bienes agrícolas están sujetos a amplias fluctuaciones debido a factores que están fuera de nuestro control, tales como el clima, siembras, programas agrícolas y políticas del Gobierno (nacional y extranjero), cambios en la demanda/oferta global creada por crecimiento de la población y producción global de cosechas similares y competidoras. Cubrimos una parte de nuestros requerimientos de producción por medio de contratos de futuros y opciones para poder reducir el riesgo generado por las fluctuaciones de precio y el suministro de maíz, trigo, gas natural y diesel, los cuales existen como parte ordinaria del negocio.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**17. INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continúa)**

Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, las posiciones abiertas de estos instrumentos se valoraron a su valor razonable. Los instrumentos de operaciones que no calificaron como cobertura contable representaron un efecto desfavorable de \$295,092 y favorable de \$63,769, por los años terminados el 31 de diciembre de 2008 y 2009, respectivamente, el cual se aplicó a los resultados del ejercicio. Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, estos valores no habían implicado flujo de efectivo para la Compañía.

Durante 2008, se celebraron ciertas transacciones de derivados de tipo de cambio, que al cierre del mes de diciembre de ese año principalmente involucran tipo de cambio peso/dólar y dólar/euro. Estos instrumentos derivados en tipo de cambio se valoraron a su valor razonable estimado, el cual representa la cantidad por la cual puede intercambiarse un activo financiero o liquidarse un pasivo financiero entre partes interesadas y dispuestas, en una transacción en libre competencia, en base a la información proporcionada por las contrapartes financieras con quienes se celebraron estas operaciones. Al 31 de diciembre de 2008, las posturas abiertas de estos instrumentos representaron una pérdida neta de aproximadamente \$11,230,170. El total de la pérdida se reflejó en los resultados del ejercicio al 31 de diciembre de 2008. A esa misma fecha, ese valor no había implicado flujo de efectivo para la Compañía. Durante 2009, la Compañía completó la conversión del pasivo que debía a diversas instituciones financieras de acuerdo con los instrumentos derivados de tipo de cambio cerrados, en deuda a mediano y largo plazo (ver Nota 9). Al 31 de diciembre de 2009, no se tenían posturas abiertas de estos instrumentos.

Al 31 de diciembre de 2008 la Compañía había cumplido con todos los compromisos de los contratos por operaciones con instrumentos financieros derivados.

**C) INFORMACIÓN CUANTITATIVA**

Los instrumentos financieros derivados de futuros y opciones de maíz se resumen como sigue:

Tipo de Derivado	Monto Ncional (Bushels)		Valor del Activo Subyacente (pesos)		Valor Razonable (Miles de pesos)		Vencimiento por año (miles de pesos)
	Al 31 de diciembre de:		Al 31 de diciembre de:		Al 31 de diciembre de:		
	2008	2009	2008	2009	2008	2009	
Futuros Maíz	17,430,000	2,520,000	58.2770	56.3820	\$ (266,147)	\$ 6,934	\$ 6,934
Opciones Maíz		4,410,000		1.6514		7,283	7,283
	<u>17,430,000</u>	<u>6,930,000</u>			<u>\$ (266,147)</u>	<u>\$ 14,217</u>	<u>\$ 14,217</u>

Las operaciones terminadas durante 2008 y 2009 sobre los instrumentos financieros derivados de futuros de maíz representaron un efecto desfavorable de \$21,762 y \$66,305, respectivamente.



**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**17. INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continúa)**

Los instrumentos financieros derivados de tipo de cambio se resumen como sigue:

Tipo de Derivado	Compra / Venta	Tipo de moneda	Monto Ncional (Miles de dólares)		Valor del Activo Subyacente		Valor Razonable (Miles de pesos)	
			Al 31 de diciembre de:		Al 31 de diciembre de:		Al 31 de diciembre de:	
			2008	2009	2008	2009	2008	2009
Forwards	Venta	USD-MXN	U.S.\$ 712,900	U.S.\$ -	\$ 15.0965	-	\$ (3,125,165)	\$ -
Estructuras	Venta	USD-MXN	110,500	-	14.1751	-	(7,708,933)	-
Estructuras	Compra	EUR-USD	16,636	-	1.3444	-	(396,072)	-
			<u>U.S.\$ 840,036</u>	<u>U.S.\$ -</u>			<u>\$ (11,230,170)</u>	<u>\$ -</u>

Las operaciones terminadas durante 2008 y 2009 sobre los instrumentos financieros derivados de tipo de cambio contratados con instituciones bancarias representaron una pérdida de \$3,479,549 y \$470,905, respectivamente.

Los montos nominales relacionados con los instrumentos financieros derivados reflejan el volumen de referencia contratado; sin embargo, no reflejan los importes en riesgo en lo que respecta a los flujos futuros. Los montos en riesgo se encuentran generalmente limitados a la utilidad o pérdida no realizada por valuación a mercado de estos instrumentos, la cual puede variar de acuerdo con los cambios en el valor del mercado del bien subyacente, su volatilidad y la calidad crediticia de las contrapartes.

**D) CONCENTRACIÓN DE RIESGO**

Los instrumentos financieros que potencialmente son sujetos a una concentración de riesgo son principalmente efectivo y equivalentes de efectivo y cuentas por cobrar a clientes. La Compañía deposita e invierte sus excedentes de efectivo en prestigeadas instituciones. La concentración de riesgo crediticio respecto a cuentas por cobrar es limitada, ya que la Compañía vende sus productos a un amplio número de clientes, en diferentes localidades de México, Estados Unidos de América, Centroamérica, Venezuela, Europa, Asia y Oceanía. La Compañía mantiene reservas para posibles pérdidas en la recuperación de cuentas por cobrar.

Las operaciones de la Compañía en Venezuela representaron aproximadamente el 18% de nuestras ventas netas y 15% del total de activos en el 2009. En años recientes, la inestabilidad política y civil ha prevalecido en Venezuela. Esta incertidumbre representa un riesgo para la Compañía en ese país, el cual no se puede controlar ni medir o estimar en forma adecuada, como por ejemplo:

- El 4 de diciembre de 2009 el Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas decretó medidas preventivas de aseguramiento de bienes sobre todas las sociedades mercantiles y activos donde el ciudadano Ricardo Fernández Barrueco, actuando en nombre propio o por interpuestas personas, sean naturales o jurídicas, tenga algún tipo de participación o sea accionista. Mediante Resolución No. 2549 publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela el día 22 de diciembre del 2009, el Ministro del Poder Popular para la Economía y Finanzas resolvió designar administradores especiales y representantes en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, de las acciones que considera tenía el ciudadano Ricardo Fernández Barrueco en Monaca.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**17. INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continúa)**

Con el carácter de tercero afectado, Monaca ha promovido un incidente en el Juicio que lleva el Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Area Metropolitana de Caracas en contra de Ricardo Fernández Barrueco, a fin de levantar las medidas preventivas de aseguramiento dictadas por dicho Juzgado y sus actos derivados, tales como la Resolución No. 2549 dictada por el Ministro de Economía y Finanzas.

- El 16 de diciembre de 2009 el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) dictó medida preventiva de ocupación y operatividad temporal a Monaca por un lapso de 90 días continuos. Esta comunicación fue notificada de manera oficial a Monaca el día 22 de diciembre de 2009. Monaca ha presentado los medios legales de impugnación correspondientes contra la medida preventiva de ocupación y operatividad temporal de Monaca dictada por INDEPABIS.
- El 11 de diciembre de 2009 el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la conformación de equipos multidisciplinarios para garantizar la operatividad de las empresas del grupo económico perteneciente a Ricardo Fernández Barrueco, las cuales están sujetas a un proceso de intervención y recuperación por el Ejecutivo Nacional y entre ellas se incluye a FEXTUN Fábrica de Exquisiteces de Atún, S.A., empresa con la cual las subsidiarias en Venezuela mantienen saldos de anticipos otorgados para la compra de productos por \$500,239 (Nota18).
- A partir de 2003, las autoridades de Venezuela impusieron controles al tipo de cambio y a los precios de ciertos productos. Los controles al tipo de cambio pudieran limitar la capacidad de la Compañía para convertir bolívares a otras monedas y transferir fondos fuera de Venezuela. En febrero de 2003, el gobierno de Venezuela estableció un tipo de cambio fijo ante el dólar americano de \$1,600.00 bolívares por \$1.00 dólar americano, incrementándolo posteriormente en febrero de 2004 a \$1,920.00 bolívares por dólar americano. En marzo de 2005, el gobierno venezolano estableció un nuevo tipo de cambio fijo único ante el dólar americano de \$2,150.00 bolívares por \$1.00 dólar americano.
- En febrero de 2003, el gobierno de Venezuela estableció control de precios en ciertos productos como harina de maíz y harina de trigo. En el 2008 y 2009 se modificó la medida para ajustar los precios máximos para la venta al público y establecer nuevas listas de productos con control de precios. Estos controles pudiera limitar la habilidad de la Compañía para incrementar precios para compensar los incrementos en costos de materia prima.

La situación financiera y resultados de operación de la Compañía pudieran ser afectados negativamente debido a que, (i) una parte de sus ventas están denominadas en bolívares; (ii) las subsidiarias en Venezuela elaboran productos que están sujetos a controles de precios; y, (iii) pudiera tener dificultades en repatriar dividendos de sus subsidiarias en Venezuela, así como en la importación de algunos de sus requerimientos de materia prima como resultado del control cambiario.

El presidente en turno fue reelecto para un segundo período en diciembre de 2006, por lo que se espera que se mantenga la incertidumbre civil y política durante el siguiente sexenio. Adicionalmente, a principios de 2007 el presidente en turno fue habilitado por el poder legislativo de ese país con facultades extraordinarias para legislar por decreto por un período de 18 meses en diversas áreas estratégicas, lo que podría resultar en ciertos cambios estructurales en la política económica y social de Venezuela, incrementando la incertidumbre en dicho país.

## GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

#### POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009

(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)

#### 18. TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, la Compañía es dueña del 8.7966%, de las acciones de GFNorte, institución financiera mexicana. Dentro del curso normal del negocio, la Compañía obtiene financiamientos a largo plazo de subsidiarias de GFNorte, a las tasas y términos vigentes en el mercado. Durante 2009, la Compañía no obtuvo financiamientos de las subsidiarias de GFNorte.

La Compañía tiene contratados seguros que cubren diferentes riesgos en algunas de sus subsidiarias con Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., subsidiaria de GFNorte. Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, la Compañía efectuó pagos por primas de seguros por aproximadamente \$49,488 y \$112,563, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, la Compañía tiene cuentas por pagar a Archer-Daniels-Midland (ADM) incluidas en proveedores por \$135,307 y \$186,316, respectivamente. Adicionalmente, durante 2008 y 2009, la Compañía compró \$2,436,716 y \$2,116,318 (\$183 y \$159 millones de dólares) de ingredientes de inventario a ADM, respectivamente. En 1996 la Compañía celebró una asociación con ADM, empresa norteamericana dedicada al procesamiento y comercialización de productos agrícolas.

Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, la Compañía tiene cuentas por cobrar con diversas empresas relacionadas con el accionista minoritario de las subsidiarias en Venezuela por \$84,146 y \$500,669, respectivamente. Asimismo tiene cuentas por pagar incluidas en proveedores por \$12,375 y \$6,658, respectivamente.

Durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 2008 y 2009, las operaciones con partes relacionadas fueron efectuadas a su valor de mercado.

Para 2008 y 2009, la cantidad total de compensación pagada a todos los consejeros, consejeros suplentes, directores y miembros del comité de auditoría y comité de prácticas societarias fue de aproximadamente \$122.2 y \$132.9 millones de pesos, respectivamente. La compensación diferida reservada al 31 de diciembre de 2008 y 2009 fue de \$33.4 y \$41.8 millones de pesos, respectivamente. No existe ningún convenio o programa para involucrar a los empleados en el capital de la Compañía.

#### 19. NUEVAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

El Consejo Mexicanos para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) emitió, durante el mes de diciembre de 2009, una serie de interpretaciones a las NIF e INIF, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2010, excepto por la INIF 18 la cual entró en vigor a partir del 7 de diciembre de 2009 y de la NIF B-5, la cual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011. Se considera que dichas NIF e INIF, no tendrán una afectación importante en la información financiera que presenta la Compañía.

NIF B-5 "Información financiera por segmentos". Establece las normas generales para revelar la información financiera por segmentos, adicionalmente permite al usuario de dicha información, analizar a la entidad desde la misma óptica que lo hace la administración y permite presentar información por segmentos más coherente con sus estados financieros. Esta norma dejará sin efecto al Boletín B-5, *Información financiera por segmentos*, la cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.

NIF C-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo". Establece las normas sobre el tratamiento contable y revelación del efectivo, efectivo restringido e inversiones disponibles a la venta, además de incorporar nueva terminología para hacerlo consistente con otras NIF emitidas anteriormente. Esta norma deja sin efecto al Boletín C-1, *Efectivo*, vigente hasta el 31 de diciembre de 2009.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**19. NUEVAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (continúa)**

INIF 17 “Contratos de concesión de servicios”. La INIF 17 elimina la inconsistencia entre la NIF D-6 *Capitalización del resultado integral de financiamiento* y el Boletín D-7 *Contrato de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital*, respecto al tratamiento contable del resultado integral de financiamiento en el caso del reconocimiento de un activo intangible durante la fase de construcción, para contratos de concesión de servicios.

INIF 18 “Reconocimiento de los efectos de la Reforma fiscal 2010 en los impuestos a la Utilidad”. La INIF 18, fue emitida para dar respuesta a diversos cuestionamientos de los preparadores de información financiera relacionados con los efectos de la Reforma fiscal 2010, especialmente por los cambios establecidos en el régimen de consolidación fiscal y las modificaciones a la tasa de ISR.

**20. EVENTO SUBSECUENTE**

**A) DEVALUACIÓN EN VENEZUELA**

El 8 de enero de 2010 el gobierno de Venezuela promulgó el Convenio Cambiario No. 14, el cual establece un tipo de cambio dual de Bs. 2.60/US\$1 y Bs. 4.30/US\$1. El Convenio Cambiario entró en vigor el 11 de enero de 2010.

Dicho Convenio Cambiario señala que la adquisición de divisas por los siguientes conceptos se efectuará al tipo de cambio de Bs. 2.60/US\$1:

- a) Importaciones para los sectores de alimentos, salud, educación, maquinarias y equipos, y ciencia y tecnología, de acuerdo con la política comercial establecida por el Ejecutivo Nacional de Venezuela.
- b) Operaciones de remesas a familiares residenciados en el extranjero.
- c) Pagos por gastos de estudiantes cursantes de actividades académicas en el exterior.
- d) Pagos por gastos para recuperación de la salud, deporte, cultura, investigaciones científicas y otros casos de especial urgencia, a juicio de Comisión de Administración de Divisas de Venezuela (CADIVI).
- e) Pagos a jubilados y pensionados residentes en el exterior.
- f) Adquisición de divisas por parte de las representaciones diplomáticas, consulares, sus funcionarios, así como por parte de funcionarios extranjeros de los organismos internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno de Venezuela.

El Convenio Cambiario N° 14 establece que el tipo de cambio aplicable a las operaciones de compra de divisas distintas a las indicadas anteriormente, será de Bs. 4.30/US\$1.

Todas las operaciones de compra y venta de divisas cuya liquidación hubiese sido solicitada al Banco Central de Venezuela (BCV) antes de la entrada en vigencia de este Convenio Cambiario, se liquidarán al tipo de cambio de Bs. 2.15/US\$1. A la fecha de promulgación de este Convenio Cambiario, las subsidiarias de la Compañía en Venezuela no mantienen activos ni pasivos, cuya liquidación había sido solicitada al BCV.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**20. EVENTO SUBSECUENTE (Continúa)**

Con base en las posiciones en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2009 y los nuevos tipos de cambios establecidos en el Convenio Cambiario de Bs. 2.60/US\$1 y de Bs. 4.30/US\$1 y las interpretaciones de la administración, el efecto financiero estimado resultante de la promulgación de este Convenio Cambiario para aquellas partidas que la administración estima serán saldadas a estos nuevos tipos de cambio será un aumento estimado en los activos monetarios denominados en moneda extranjera (diferente a Bolívares) de Bs. 8,083, un aumento estimado de los pasivos monetarios denominados en moneda extranjera (diferentes a Bolívares) de Bs. 29,674, resultando en una pérdida cambiaria estimada neta de Bs. 21,592, la cual fue registrada en enero de 2010. Asimismo, al 31 de diciembre de 2009 la inversión en títulos de interés y capital cubierto genera una ganancia por la indexación de dichos títulos, a la tasa de cambio de Bs. 2.60/US\$1 de Bs. 4,383, la cual fue registrada en enero de 2010. Asimismo, el efecto en la situación financiera y en los resultados de la Compañía al convertir la información financiera de las subsidiarias en Venezuela considerando el tipo de cambio de Bs. 4.3/US\$1 será una disminución de aproximadamente un 50% en el valor en pesos de la información financiera que se consolida de estas subsidiarias.

**B) EXPROPIACIÓN DE MONACA**

El 12 de mayo de 2010 el gobierno de Venezuela emitió el decreto número 7.394, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela (el "Decreto de Expropiación"), en el cual anuncia la adquisición forzosa de todos los bienes muebles e inmuebles de nuestra subsidiaria en Venezuela, MONACA (la Expropiación de MONACA). De acuerdo con el Decreto de Expropiación, el gobierno de Venezuela ha instruido a las autoridades gubernamentales para llevar a cabo las acciones necesarias para ejecutar la Expropiación de MONACA. A la fecha, el gobierno de Venezuela aún no ha tomado el control operativo o administrativo de MONACA. En espera de la resolución de nuestras negociaciones con el gobierno de Venezuela, MONACA continúa operando dentro del curso normal de negocio. La Compañía y el gobierno de Venezuela se encuentran en negociaciones preliminares para determinar la compensación que será pagada por los activos expropiados. Nosotros estamos participando en estas negociaciones con el enfoque de obtener una compensación justa y razonable a cambio de los activos sujetos al Decreto de Expropiación. No obstante, no podemos asegurar que estas negociaciones serán exitosas. En esta etapa preliminar no somos capaces de estimar el rango probable de la recuperación potencial o determinar la posición que Venezuela tomará en estas negociaciones y las dificultades de cobranza, entre otras cosas.

Adicionalmente, INDEPABIS ha iniciado además una investigación de nuestra subsidiaria DEMASECA y ha emitido una orden autorizando la ocupación y operatividad temporal de DEMASECA por un lapso de 90 días calendario a partir del 25 de mayo de 2010. DEMASECA continúa operando en el curso normal del negocio. No podemos asegurarle que el gobierno de Venezuela no expropiará nuestras operaciones restantes en dicho país.

Nosotros reservamos y continuaremos reservando el derecho a buscar la compensación total de cualquier y todos los activos e inversiones expropiadas bajo los regímenes legales aplicables, incluyendo los tratados de inversión y la ley internacional. La propiedad de Gruma en MONACA se mantiene a través de Valores Mundiales, S.L., una compañía constituida bajo las leyes de España. Venezuela y España son partes de un acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones (el "Tratado de Inversión"). Bajo el Tratado de Inversión, las compañías sujetas a un proceso de expropiación cuentan con ciertos derechos, incluyendo el derecho al arbitraje de disputas frente al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("CIADI") en Washington, D.C.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**

**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**20. EVENTO SUBSECUENTE (Continúa)**

Mientras que el resultado final de este asunto es actualmente incierto, resulta razonablemente posible que la expropiación pudiera resultar en una pérdida de control del negocio de la Compañía en Venezuela, lo cual podría requerir que la expropiación sea registrada como una operación discontinuada en periodos futuros, conjuntamente con una reclasificación retrospectiva de los estados financieros de años anteriores para reflejar la presentación del negocio de Venezuela como una operación discontinuada. Mientras no finalice la resolución de este asunto, una estimación por deterioro, si existe, y la determinación de si el negocio necesitará registrarse como una operación discontinuada, no puede ser realizado. Adicionalmente, en este momento, no podemos predecir los resultados de cualquier procedimiento bajo el Decreto de Expropiación, ya sea que sea probable que podamos prevalecer en dichos procesos o las ramificaciones que las disputas legales costosas y prolongadas pudieran tener en nuestros resultados de operación o posición financiera. Como resultado, el impacto neto de este tema en los resultados financieros consolidados de la Compañía no puede ser estimado en forma razonable en este momento.

Los balances generales condensados de las operaciones de MONACA al 31 de diciembre de 2008 y 2009 son como sigue:

	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Activos circulantes.....	\$ 3,182,962	\$ 3,624,199
Activos no circulantes.....	2,163,609	2,637,347
Total activos.....	<u>5,346,571</u>	<u>6,261,546</u>
Porcentaje sobre el total de activos consolidados..	12.0%	14.2%
Pasivos circulantes.....	3,297,097	3,123,487
Pasivos a largo plazo.....	104,710	44,573
Total pasivos.....	<u>3,401,817</u>	<u>3,168,060</u>
Porcentaje sobre el total de pasivos consolidados..	9.7%	9.9%
Total activos netos.....	1,944,754	3,093,486
Porcentaje sobre el total de activos netos consolidados.....	21.0%	26.1%
Interés minoritario.....	527,806	839,572
Participación de Gruma en el total de activos netos.....	1,416,948	2,253,914

La información condensada selecta de los estados de resultados de las operaciones de MONACA por los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, es la siguiente:

	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Ventas netas.....	\$ 3,566,386	\$ 8,624,161	\$ 8,956,322
Porcentaje sobre las ventas netas consolidadas..	10.0%	19.3%	17.7%
Utilidad de operación.....	92,398	834,679	959,874
Porcentaje sobre la utilidad de operación consolidada.....	4.9%	25.5%	25.2%
Utilidad neta.....	210,587	870,443	794,440
Porcentaje sobre la utilidad neta consolidada...	8.9%	-	37.6%

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**20. EVENTO SUBSECUENTE (Continúa)**

El balance general condensado de MONACA al 31 de diciembre de 2008 y 2009, así como el estado de resultados condensado por los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009 no reflejan el impacto de la devaluación en Venezuela descrito en la sección A.

Adicionalmente, la información anterior no incluye a DEMASECA, nuestra subsidiaria restante en Venezuela, ya que DEMASECA no fue mencionada en el Decreto de Expropiación. La participación mayoritaria en el total de activos netos de DEMASECA al 31 de diciembre de 2009 es \$269,697.

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS**

Los estados financieros consolidados de la Compañía han sido preparados de conformidad con NIF Mexicanas, los cuales difieren en ciertos aspectos importantes con respecto a Principios Americanos.

En junio de 2009, el *Financial Accounting Standards Board* (FASB) emitió el SFAS No. 168, “La Codificación FASB para Principios de Contabilidad y la Jerarquía de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados – un reemplazo del SFAS No. 162”. Dicho pronunciamiento establece la Codificación FASB para Principios de Contabilidad (Codificación o ASC) como la única fuente autorizada de Principios Americanos, eliminando toda la guía autorizada previamente emitida. Todas las referencias en estos estados financieros a los principios antes de la Codificación han sido reemplazadas con los títulos actuales de la Codificación.

Las principales diferencias entre NIF Mexicanas y Principios Americanos y su efecto en la utilidad neta consolidada y el capital contable consolidado se presentan a continuación, con una explicación de los ajustes.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

Conciliación de la utilidad neta:	Por los años terminados el 31 de diciembre de:		
	2007	2008	2009
<b>Utilidad (pérdida) neta atribuible a Gruma, S.A.B. de C.V. bajo NIF Mexicanas</b> .....	\$ 2,233,321	\$ (12,339,758)	\$ 1,528,920
<b>Ajustes por Principios Americanos:</b>			
Gasto por depreciación (Nota 21-B).....	(71,722)	(78,909)	(91,367)
Pérdida por deterioro en el valor en libros de activos ociosos (Nota 21-B).....	20,838	18,334	-
Gastos preoperativos y otros costos diferidos (Nota 21-C).....	10,461	(229)	675
Costo integral de financiamiento capitalizado (Nota 21-D).....	3,346	3,346	-
Transacción de venta y renta posterior (Nota 21-E):			
Gasto por interés.....	(8,976)	(2,667)	-
Gasto por renta y depreciación, neto .....	590	3,431	6,958
Impuestos diferidos (Nota 21-G).....	(177,829)	32,843	225,007
Participación de los trabajadores en la utilidad diferida (Nota 21-K).....	(609)	2,806	7,222
Ganancia neta en la venta de acciones de compañía asociada (Nota 21-P) .....	13,281	-	-
Efecto de ajustes por Principios Americanos en asociada (Nota 21-P) .....	(18,885)	(53,310)	129,750
Exceso del valor en libros sobre costo (Nota 21-H):			
Gasto por depreciación .....	61,793	61,793	61,793
Extinción de deuda (Nota 21-J).....	14,205	14,251	14,251
Costos en emisión de deuda (Nota 21-J) .....	1,148	1,033	85,227
Obligaciones laborales (Nota 21-K).....	-	13,051	(319)
Medición del valor razonable (Nota 21-L).....	-	537,749	(536,572)
Efectos por inflación en subsidiarias extranjeras (Nota 21-M).....	-	-	246,697
Pérdida monetaria resultante de los ajustes por Principios Americanos.....	(9)	-	-
<b>Total ajustes por Principios Americanos</b> .....	<b>(152,368)</b>	<b>553,522</b>	<b>149,322</b>
Interés minoritario (Nota 21-A).....	26,809	7,296	(132,677)
<b>Utilidad (pérdida) neta atribuible a Gruma, S.A.B. de C.V. bajo Principios Americanos</b> .....	<b>\$ 2,107,762</b>	<b>\$(11,778,940)</b>	<b>\$ 1,545,565</b>
<b>Utilidad (pérdida) por acción, básica y diluida (en pesos)</b> .....	<b>\$ 4.37</b>	<b>\$ (20.85)</b>	<b>\$ 2.74</b>
<b>Promedio ponderado de acciones en circulación (miles)</b> .....	<b>482,506</b>	<b>564,853</b>	<b>563,651</b>



**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

<b>Conciliación del capital contable:</b>	<b>Al 31 de diciembre de:</b>	
	<b>2008</b>	<b>2009</b>
<b>Capital contable bajo NIF Mexicanas</b> .....	<b>\$ 9,281,550</b>	<b>\$ 11,811,563</b>
<b>Ajustes por Principios Americanos:</b>		
Propiedad, planta y equipo (Nota 21-B) .....	850,619	759,252
Gastos pre-operativos y otros costos diferidos (Nota 21-C) .....	(675)	-
Transacción de venta y renta posterior (Nota 21-E) .....	(122,990)	(109,527)
Crédito mercantil proveniente de adquisiciones de entidades bajo control común (Nota 21-F) .....	(172,951)	(172,951)
Impuestos diferidos (Nota 21-G) .....	92,172	438,764
Participación de los trabajadores en la utilidad diferida (Nota 21-K) .....	(48,495)	(40,410)
Inversión en acciones de compañía asociada (Nota 21-P) .....	33,801	(233,679)
Exceso del valor en libros sobre el costo (Nota 21-H) .....	(661,061)	(599,269)
Crédito mercantil y activos intangibles de vida indefinida (Nota 21-I) .....	190,588	190,588
Extinción de deuda (Nota 21-J) .....	(228,013)	(213,762)
Costos en emisión de deuda (Nota 21-J) .....	309	85,537
Obligaciones laborales (Nota 21-K) .....	(87,863)	(96,810)
Medición del valor razonable (Nota 21-L) .....	551,735	1,177
Efectos por inflación en subsidiarias extranjeras (Nota 21-M) .....	-	(874,310)
<b>Total ajustes por Principios Americanos</b> .....	<b>397,176</b>	<b>(865,400)</b>
<b>Capital contable bajo Principios Americanos</b> .....	<b>\$ 9,678,726</b>	<b>\$ 10,946,163</b>

A continuación se presenta un resumen del estado de variaciones en capital contable de la Compañía, con los saldos determinados bajo Principios Americanos:

	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Saldo inicial .....	<b>\$ 18,145,722</b>	<b>\$ 9,678,726</b>
Emisión de acciones .....	2,111,060	-
Compras-ventas netas de acciones propias .....	(11,561)	-
Efecto por consolidación fiscal .....	-	(2,475)
Efecto acumulado por cambio contable en PTU diferida .....	(296,027)	-
Instrumentos financieros derivados .....	(131,699)	89,909
Participación en el capital contable de asociada .....	(18,924)	(201,139)
Ajustes por obligaciones laborales (neto de impuestos) .....	(23,627)	(4,549)
Efecto de conversión de entidades extranjeras .....	949,769	(438,536)
Otras transacciones relacionadas con utilidad integral ...	-	(10,981)
(Pérdida) utilidad neta del año .....	(11,778,940)	1,545,565
Interés minoritario (Nota 21-A) .....	732,953	289,643
Saldo final .....	<b>\$ 9,678,726</b>	<b>\$ 10,946,163</b>

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

El 30 de abril de 2009, bajo NIF Mexicanas, los accionistas de la Compañía acordaron reclasificar el monto de la prima en venta de acciones a utilidades acumuladas. Bajo Principios Americanos, la reclasificación de un déficit de cualquier naturaleza se considerado como una cuasi-reorganización, como resultado, una compañía no puede reclasificar o eliminar cualquier déficit en utilidades acumuladas, a menos que se cumplan todos los requisitos para una cuasi-reorganización. La Compañía no cumple con todos los requisitos y consecuentemente, dicha reclasificación fue reversada. Como resultado de lo anterior, el capital contable al 31 de diciembre de 2008 y 2009, después de los ajustes por Principios Americanos descritos, es como sigue:

	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Capital social .....	\$ 6,972,425	\$ 6,972,425
Prima en venta de acciones.....	2,044,014	2,044,014
Utilidades acumuladas.....	(4,916,576)	(3,585,606)
Otros resultados integrales.....	1,816,937	1,463,761
Capital contable atribuible a Gruma, S.A.B. de C.V. bajo Principios Americanos.....	5,916,800	6,894,594
Capital contable atribuible al interés minoritario.....	3,761,926	4,051,569
<b>Capital contable total bajo Principios Americanos .....</b>	<b>\$ 9,678,726</b>	<b>\$ 10,946,163</b>

**A) INTERÉS MINORITARIO**

Bajo Principios Americanos, a partir del 1 de enero de 2009, la Compañía adoptó los lineamientos del nuevo pronunciamiento del FASB para el registro del interés minoritario en los estados financieros consolidados, incluidos en el ASC 810 – Consolidación, el cual señala que el interés minoritario en una subsidiaria que corresponde a la participación en una entidad consolidada debe ser reportado como parte del capital contable en los estados financieros consolidados. Además establece que los cambios en la participación de la tenedora mientras que la tenedora retiene su interés mayoritario en dicha subsidiaria se registran, consecuentemente, como transacciones de capital. Adicionalmente, cuando una subsidiaria ya no es consolidada, cualquier interés minoritario que se mantenga en la subsidiaria debe ser medido inicialmente a su valor razonable. El FASB emitió el Accounting Standards Update 2010-02 “Registro y revelación de disminuciones en la tenencia de subsidiarias en consolidación”, el cual establece que el ASC 810 también aplica a la disposición de negocios que no son subsidiarias y clarifica ciertos aspectos de su implementación. Los nuevos lineamientos son requeridos para ser aplicados en forma prospectiva, excepto por los requerimientos de presentación y revelación de dicho pronunciamiento para todos los periodos. Esta práctica es consistente con NIF mexicanas.

**B) PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO**

Hasta el 31 de diciembre de 2007, bajo NIF Mexicanas, la Compañía utilizó un índice específico, el cual contemplaba los movimientos de la inflación y de los tipos de cambio, en la actualización de maquinaria y equipo y en el gasto por depreciación relacionado cuando dicha maquinaria y equipo es de procedencia extranjera. Bajo Principios Americanos, el uso del índice específico, el cual contempla los movimientos en los tipos de cambio, no cumple con el concepto del costo histórico y no presenta la información financiera en una moneda constante de reporte.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

Con la adopción de la NIF B-10 a partir del 1 de enero de 2008, la Compañía suspendió el uso del índice específico para la actualización de maquinaria y equipo de procedencia extranjera. Por lo anterior, los ajustes por Principios Americanos se refieren únicamente al efecto acumulado al 31 de diciembre de 2007. Bajo Principios Americanos, el ajuste por la actualización de activos fijos de procedencia extranjera utilizando el INPC al 31 de diciembre de 2008 y 2009 incrementa el capital contable por \$937,987 y \$877,110, respectivamente.

Bajo NIF Mexicanas, no es requerida la depreciación del equipo ocioso si se espera que el valor en libros sea recuperado y son sujetos a pruebas de deterioro. Bajo Principios Americanos, la depreciación de estos activos debe continuar y ser sometidos a pruebas de deterioro. Por lo tanto, el ajuste a propiedad, planta y equipo disminuye el capital contable al 31 de diciembre de 2008 y 2009 por \$236,013 y \$266,503, respectivamente.

Bajo NIF Mexicanas, la Compañía reconoció pérdidas por deterioro en el valor de ciertos activos ociosos que no fueron depreciados. Bajo Principios Americanos, no se reconoció una pérdida por deterioro debido a que la depreciación de estos activos no fue suspendida, por lo tanto, el valor en libros bajo Principios Americanos es menor que bajo NIF Mexicanas, en consecuencia, la pérdida por deterioro reconocida bajo NIF Mexicanas fue reversada. Por lo anterior, el ajuste a propiedad, planta y equipo incrementa el capital contable al 31 de diciembre de 2008 y 2009 por \$148,645.

**C) GASTOS PREOPERATIVOS Y OTROS COSTOS DIFERIDOS**

Al 31 de diciembre de 2002, bajo NIF Mexicanas, los gastos pre-operativos podían ser capitalizados y amortizados por la Compañía en un periodo de tiempo estimado de acuerdo a la generación futura de ingresos necesarios para recuperar tales gastos. La Compañía definió este periodo en 12 años basado en experiencia previa. A partir del 1 de enero de 2003, bajo NIF Mexicanas, solamente los gastos incurridos durante la etapa de desarrollo son capitalizados, mientras que los gastos identificados como de investigación se llevan a resultados conforme se incurren. Adicionalmente, los gastos pre-operativos capitalizados hasta el 1 de enero de 2003 son amortizados usando el método de línea recta sobre un período que no excede de 12 años. Bajo Principios Americanos, tales gastos deben considerarse como gastos del período.

El ajuste por Principios Americanos de \$675 disminuye los activos intangibles presentados en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2008. Al 31 de diciembre de 2009, el monto está completamente amortizado.

**D) COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO**

Bajo NIF Mexicanas, el costo integral de financiamiento, incluyendo gasto por interés, ganancia o pérdida por fluctuación cambiaria y ganancias monetarias de la deuda relacionada con proyectos mayores de construcción, es capitalizado como parte de los activos durante el periodo de construcción. Bajo Principios Americanos, las ganancias y pérdidas por fluctuación cambiaria y por posición monetaria sobre los préstamos en dólares americanos o en otras monedas estables deben ser excluidas del interés capitalizado. Para los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2008, el ajuste neto a resultados por \$3,346 disminuye el gasto por depreciación. No se presenta ajuste neto a la conciliación de resultados para el año 2009.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

**E) TRANSACCIÓN DE VENTA Y RENTA POSTERIOR**

Bajo NIF Mexicanas, una transacción de venta y renta posterior que involucre bienes raíces se reconoció por medio de los criterios generales establecidos para las transacciones de arrendamiento de capital y de operación. Basado en dichos criterios, la operación de venta y renta posterior de bienes raíces fue registrada por la Compañía como arrendamiento de operación. Bajo Principios Americanos, el ASC 840 – Arrendamientos señala que tal transacción debe reconocerse como un arrendamiento financiero, debido a que está presente el involucramiento continuo del vendedor-arrendatario y consecuentemente, los riesgos y beneficios de la propiedad no son transferidos al comprador-arrendador. El arrendamiento tenía un plazo original de 15 años a partir del 1 de mayo de 1996; sin embargo, el 30 de abril de 2008 la Compañía ejecutó la opción de compra anticipada y finalizó dicho contrato. Por lo anterior, bajo NIF Mexicanas y Principios Americanos, se registra actualmente como un activo fijo y el ajuste a propiedad, planta y equipo disminuye el capital contable al 31 de diciembre de 2008 y 2009 por \$122,990 y \$109,527, respectivamente, como resultado de una mayor depreciación acumulada bajo Principios Americanos.

**F) CRÉDITO MERCANTIL DE ADQUISICIONES DE ENTIDADES BAJO CONTROL COMÚN**

Bajo NIF Mexicanas, hasta el 1 de enero de 2004, el exceso del precio de compra sobre la proporción del valor en libros de los activos netos adquiridos se reconoce como crédito mercantil para todas las adquisiciones de la Compañía, incluyendo adquisiciones de control común. Bajo Principios Americanos, las transferencias e intercambios entre empresas bajo control común se registran sobre la base remanente y, por lo tanto, no deben registrarse dichos activos. El ajuste por Principios Americanos de \$172,951 disminuye el crédito mercantil presentado en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2008 y 2009. No se presenta ajuste al resultado neto en la conciliación del 2007, 2008 y 2009, ya que la Compañía dejó de amortizar el crédito mercantil bajo NIF Mexicanas a partir de la adopción de la NIF B-7.

**G) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO**

Bajo NIF Mexicanas, la Compañía adoptó las disposiciones de la nueva NIF D-4 para el reconocimiento de activos y pasivos por impuesto diferido. El tratamiento contable de la NIF D-4 es similar al método integral de activos y pasivos señalado por el ASC 740 - Impuestos. Por lo tanto, los ajustes por Principios Americanos a la utilidad neta y al capital contable reflejan el impuesto sobre la renta diferido generado por los otros ajustes por Principios Americanos. Adicionalmente, en 2007 la Compañía reconoció, bajo Principios Americanos, un pasivo por impuesto diferido de \$122,031, derivado del exceso del monto del valor en libros sobre la base fiscal de la inversión en acciones de GFNorte. A partir del 1 de enero de 2008, con la adopción de la nueva NIF D-4, la Compañía reconoció este pasivo por impuesto diferido bajo NIF Mexicanas.

Bajo el método integral de activos y pasivos del ASC 740, los activos y pasivos por impuesto diferido se reconocen por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias entre el valor en libros de los activos y pasivos existentes en los estados financieros y el valor fiscal respectivo. Los activos y pasivos por impuestos diferidos son medidos utilizando las tasas fiscales esperadas para ser aplicadas al ingreso gravable en los años en que la reversa de dichas diferencias temporales ocurre.

Para NIF Mexicanas y Principios Americanos, los valores en libros utilizados en la determinación de los activos y pasivos por impuestos diferidos incluyen los ajustes por inflación hasta el 31 de diciembre de 2007, descritos en la Nota 2-E y sus respectivos valores fiscales incluyen los efectos de la inflación basados en las regulaciones fiscales.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**

**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

Gasto por impuestos:

Los componentes nacionales y extranjeros de la utilidad antes de impuestos, reportados bajo NIF Mexicanas, son los siguientes:

	Por el año terminado el 31 de diciembre de:		
	2007	2008	2009
Nacional.....	\$ 2,151,090	\$ (12,919,047)	\$ 675,530
Extranjero .....	1,153,229	1,535,283	2,543,160
	<u>\$ 3,304,319</u>	<u>\$ (11,383,764)</u>	<u>\$ 3,218,690</u>

Las provisiones para el impuesto federal nacional, federal extranjero y estatal extranjero presentado dentro de los estados consolidados de resultados bajo NIF Mexicanas se componen de lo siguiente:

	Por el año terminado el 31 de diciembre de:		
	2007	2008	2009
<b>Causado:</b>			
Federal nacional.....	\$ 390,074	\$ 97,307	\$ 93,863
Federal extranjero .....	205,682	164,006	886,480
Estatad extranjero .....	31,919	43,440	84,853
	<u>\$ 627,675</u>	<u>\$ 304,753</u>	<u>\$ 1,065,196</u>
<b>Diferido:</b>			
Federal nacional.....	\$ 265,820	\$ (310,079)	\$ 206,165
Federal extranjero .....	30,358	453,713	(159,270)
Estatad extranjero .....	1,857	(13,692)	(3,745)
	<u>\$ 298,035</u>	<u>\$ 129,942</u>	<u>\$ 43,150</u>
Total.....	<u>\$ 925,710</u>	<u>\$ 434,695</u>	<u>\$ 1,108,346</u>

Los efectos fiscales de las diferencias temporales que dan origen a los activos y pasivos por impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2008 y 2009 se presentan a continuación:

	2008	2009
<b>Impuesto diferido activo:</b>		
Pérdidas fiscales por amortizar y otros créditos fiscales(a).....	\$ 514,303	\$ 356,499
Pasivos acumulados.....	192,723	423,029
Activos intangibles (b).....	17,539	(12,949)
Otros.....	229,295	285,599
Total impuesto diferido activo.....	<u>953,860</u>	<u>1,052,178</u>

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

	2008	2009
<b>Impuesto diferido pasivo:</b>		
Propiedad, planta y equipo, neto (c).....	2,197,436	1,813,970
Inventarios.....	154,338	127,979
Inversión en asociación en participación y en acciones de asociada.....	909,369	902,902
Otros activos.....	156,853	244,808
Total impuesto diferido pasivo.....	3,417,996	3,089,659
Pasivo por impuesto diferido neto bajo Principios Americanos	2,464,136	2,037,481
Pasivo por impuesto diferido neto bajo NIF Mexicanas.....	2,556,308	2,476,245
Ajuste por Principios Americanos.....	\$ (92,172)	\$ (438,764)

- (a) El ASC 740 permite que se registre un activo por impuesto diferido si resulta más probable que improbable (mayor al 50%) que el activo sea realizado. La realización de las pérdidas fiscales y otros créditos fiscales depende de la habilidad de la Compañía para generar suficiente ingreso gravable dentro de los periodos de amortización de las distintas jurisdicciones en donde se incurren las pérdidas o los créditos. Durante 2008 se presentó un incremento significativo en las pérdidas fiscales como resultado de la pérdida en instrumentos financieros derivados (Nota 14-B). Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, esta partida incluye una reserva de valuación por \$2,859,739 y \$3,721,731, respectivamente, debido a que no existe evidencia suficiente de que serán recuperadas durante su periodo de amortización.
- (b) Se trata de un pago anticipado, resultado de una transacción inter-compañía.
- (c) Debido principalmente a las diferencias entre el valor actualizado en libros y su valor fiscal, incluyendo depreciación e interés capitalizado.

A continuación se presenta un resumen de los saldos pasivos (activos) del impuesto diferido bajo Principios Americanos:

	2008	2009
<b>Circulante:</b>		
Impuesto diferido activo .....	\$ (397,416)	\$ (681,521)
Impuesto diferido pasivo .....	154,338	127,979
	(243,078)	(553,542)
<b>No circulante:</b>		
Impuesto diferido activo .....	(556,444)	(370,657)
Impuesto diferido pasivo .....	3,263,658	2,961,680
	2,707,214	2,591,023
Total.....	\$ 2,464,136	\$ 2,037,481

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

La provisión del gasto por impuestos bajo Principios Americanos se compone de lo siguiente:

	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Causado .....	\$ (627,675)	\$ (304,753)	\$ (1,065,196)
Diferido.....	(475,864)	(97,099)	181,857
	<u>\$ (1,103,539)</u>	<u>\$ (401,852)</u>	<u>\$ (883,339)</u>

El ASC 740 - Impuestos señala el modelo integral para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de posiciones fiscales inciertas tomadas o que se espera sean tomadas en declaraciones de impuestos. Este pronunciamiento proporciona la guía para el no reconocimiento, clasificación, intereses y recargos, registro en periodos intermedios, revelación y transición. La Compañía clasifica los intereses y recargos fiscales como gasto por impuestos en los estados financieros. Este pronunciamiento no tiene efectos significativos en la posición financiera o resultados de operación de la Compañía.

Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, la Compañía registró una provisión para reconocer efectos fiscales contingentes por \$121,801 y \$90,418, respectivamente, la cual incluye recargos y multas. La siguiente tabla muestra la conciliación de la provisión para impuestos contingentes, excluyendo los recargos y multas (principalmente relacionado con sus operaciones en Estados Unidos):

	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Saldo inicial de la provisión para impuestos contingentes .....	\$ 83,101	\$ 111,276
Efecto por conversión del saldo inicial .....	22,145	(6,114)
Incremento resultante de las posiciones fiscales del año ...	5,325	9,044
Incremento de las posiciones fiscales de años anteriores....	18,767	-
Liquidaciones.....	(5,947)	-
Prescripción .....	(12,115)	(28,754)
Saldo final de la provisión para impuestos contingentes ....	<u>\$ 111,276</u>	<u>\$ 85,452</u>

Se espera que el importe de las posiciones fiscales pueda cambiar en los siguientes doce meses; sin embargo, la Compañía no espera un cambio significativo que impacte su posición financiera o los resultados de operación. La Compañía ha provisionado los recargos y multas por aproximadamente \$6,203, \$10,525 y \$4,966, relativas a los impuestos contingentes del 2007, 2008 y 2009, respectivamente.

Los siguientes años permanecen abiertos para revisión y ajuste por parte de las principales jurisdicciones fiscales de la Compañía: Estados Unidos – 2005 y todos los años siguientes; México – 2005 y todos los años siguientes; y Venezuela – 2006 y todos los años siguientes.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

**H) CRÉDITO MERCANTIL NEGATIVO**

Bajo NIF Mexicanas, hasta el 1 de enero de 2004, el exceso del valor en libros neto de los activos identificables adquiridos sobre el precio de compra se registraba como “Exceso del valor en libros sobre el costo de subsidiarias adquiridas, neto” y se permitía su amortización sobre un período de tiempo que no excedía de 5 años. A partir del 1 de enero de 2005, la NIF B-7 “Adquisición de Negocios” entró en vigor y cualquier saldo no amortizado a la fecha debe ser aplicado a resultados.

Bajo Principios Americanos, hasta el 31 de diciembre de 2008, el exceso del valor de realización de los activos netos adquiridos sobre el costo era asignado al valor en libros de los activos no monetarios adquiridos. Una vez que el valor en libros era cero, cualquier monto no asignado se registraba en resultados. A partir del 1 de enero de 2009, para las nuevas adquisiciones, el adquirente debe evaluar si ha identificado correctamente todos los activos adquiridos y todos los pasivos asumidos, así mismo debe reconocer activos o pasivos adicionales que fueron identificados en esta revisión. Adicionalmente, el adquirente debe revisar los procedimientos utilizados para medir los montos que serán reconocidos en la fecha de adquisición para lo siguiente: (a) activos adquiridos y pasivos asumidos identificables, (b) el interés minoritario, si existe, (c) para combinaciones de negocio en etapas, la participación previamente mantenida en la entidad y (d) la contraprestación transferida. Si un exceso permanece después de aplicar los requerimientos anteriores, el adquirente debe reconocer la ganancia resultante en resultados en la fecha de adquisición.

Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, los ajustes por Principios Americanos de \$661,061 y \$599,269, respectivamente, disminuyen los activos fijos netos en los mismos montos.

**I) CRÉDITO MERCANTIL Y ACTIVOS INTANGIBLES DE VIDA INDEFINIDA**

Bajo Principios Americanos, a partir del 1 de enero de 2002, la Compañía adoptó los lineamientos del ASC 350 – Intangibles – Crédito Mercantil y Otros. Bajo ASC 350, el crédito mercantil y los activos intangibles de vida indefinida ya no son amortizados, pero están sujetos a una prueba anual de deterioro al nivel de la unidad de reporte.

Bajo NIF Mexicanas, hasta el 1 de enero de 2003, todos los activos intangibles eran amortizados sobre su vida útil estimada. La NIF C-8 “Activos Intangibles” fue adoptado a partir del 1 de enero de 2003 y, en consecuencia, ciertos activos intangibles (excepto el crédito mercantil) fueron considerados con vida indefinida por lo que su amortización fue suspendida. Por lo anterior, la amortización de los activos intangibles de vida indefinida fue suspendida en el 2002 para Principios Americanos y en el 2003 para NIF Mexicanas. A partir del 1 de enero de 2004, bajo NIF Mexicanas no debe amortizarse el crédito mercantil, pero está sujeto a pruebas anuales de deterioro. Por lo anterior, se suspende la amortización del crédito mercantil en el año 2002 para Principios Americanos y en el año 2004 para NIF Mexicanas.

Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, el ajuste al capital contable bajo Principios Americanos de \$190,588 incrementa el crédito mercantil en \$187,897 y los activos intangibles en \$2,691, respectivamente, como resultado de lo antes descrito.



**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

**J) EXTINCIÓN DE DEUDA**

En diciembre de 2004, la Compañía emitió un bono a perpetuidad por \$4,149,000 (\$300 millones de dólares americanos), con intereses trimestrales a una tasa fija de 7.75% anual. Los recursos fueron utilizados principalmente para el pago de \$200 millones de dólares americanos correspondiente al bono con tasa del 7.625% y con vencimiento en octubre de 2007. La Compañía pagó una prima de \$276,879 por la redención anticipada de la deuda. Bajo NIF Mexicanas, esta prima fue reconocida en activos intangibles como costos de emisión de deuda del bono perpetuo y será amortizada usando el método de línea recta en un período de 20 años.

Bajo Principios Americanos, esta prima fue reconocida en resultados. El bono perpetuo representó un nuevo instrumento de deuda, debido a que el intercambio no fue hecho con los tenedores originales del bono anterior. Adicionalmente, bajo Principios Americanos, todos los costos de emisión de deuda no amortizados previamente y relacionados con el bono anterior fueron cancelados.

Como se menciona en la Nota 9, durante 2009 la Compañía refinanció el crédito sindicado por \$197 millones de dólares y el crédito Bancomext por \$3,367 millones de pesos. La Compañía incurrió en costos por emisión de deuda de \$102,259 relacionado con los instrumentos de deuda modificados. En la fecha de refinanciamiento, la Compañía tenía \$11,633 de costos de emisión relacionados con la deuda anterior. Bajo NIF Mexicanas, los costos no amortizados relacionados con la deuda anterior continuarán con su amortización durante la vigencia de la deuda nueva, ya que se consideró que se trataba de un refinanciamiento de la deuda anterior de acuerdo con la NIF C-9. Los costos por emisión de la deuda modificada fueron reconocidos en resultados. Bajo Principios Americanos, los costos por emisión de deuda por \$102,259 relacionados con los instrumentos de deuda modificados fueron capitalizados y conjuntamente con los costos de emisión de la deuda anterior serán amortizados durante la vigencia de los instrumentos de deuda modificados, utilizando el método de interés.

**K) OBLIGACIONES LABORALES**

**Beneficios al retiro y en la terminación de la relación laboral**

Bajo NIF Mexicanas, a partir del 1 de enero de 2008, la Compañía adoptó los lineamientos de la NIF D-3, como se menciona en las Notas 2-M y 10. Bajo Principios Americanos, la Compañía aplicó los lineamientos ASC 715 – Compensación – Beneficios al Retiro. Bajo el ASC 715, la Compañía reconoció como parte de otras ganancias acumuladas integrales las ganancias o pérdidas y los costos o créditos por servicios pasados que surgen durante el periodo pero que no son reconocidos como parte del costo neto del periodo. Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, el ajuste por Principios Americanos de \$87,863 y \$96,810, respectivamente, incrementó el renglón de Otros pasivos.

Las revelaciones conforme a lo señalado por el ASC 715 se presentan a continuación.

Los componentes del costo neto por prima de antigüedad, plan de pensiones e indemnizaciones por despido para los años terminados el 31 de diciembre consisten en lo siguiente:

	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Costo laboral.....	\$ 11,291	\$ 13,627	\$ 15,020
Costo financiero.....	13,189	16,373	18,840
Rendimiento del fondo.....	(2,807)	(3,140)	(2,706)
Pérdida en finiquitos .....	-	-	23,304
Amortización neta.....	2,168	5,718	6,614
Costo neto del año .....	<u>\$ 23,841</u>	<u>\$ 32,578</u>	<u>\$ 61,072</u>

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

A continuación se muestra la situación del plan al 31 de diciembre:

	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Valor presente de la obligación acumulada por:		
Beneficios adquiridos .....	\$ (144,155)	\$ (154,363)
Beneficios futuros .....	(47,951)	(63,028)
	<u>(192,106)</u>	<u>(217,391)</u>
Exceso de la obligación por beneficios proyectados sobre la obligación acumulada .....	(41,987)	(41,650)
Obligación por beneficios proyectados.....	(234,093)	(259,041)
Activos del plan a valor de mercado (fondos en fideicomiso) .....	31,753	35,750
Pasivo neto proyectado al final del año .....	<u>\$ (202,340)</u>	<u>\$ (223,291)</u>

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2008 y 2009, los cambios en la obligación por beneficios proyectados y los activos del plan (fondos en fideicomiso), se resumen como sigue:

	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Obligación por beneficios proyectados al inicio del año .....	\$ 162,243	\$ 234,093
Costo laboral.....	13,627	15,020
Costo financiero.....	16,373	18,840
Beneficios pagados .....	(37,760)	(49,093)
Cancelación.....	-	(5,218)
Pérdida actuarial .....	79,610	45,399
Obligación por beneficios proyectados al final del año .....	<u>\$ 234,093</u>	<u>\$ 259,041</u>

	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Valor de mercado de los activos del plan al inicio del año ...	\$ 34,886	\$ 31,753
Rendimientos del fondo.....	(2,858)	4,344
Beneficios pagados .....	(275)	(347)
Valor de mercado de los activos del plan al final del año.....	<u>\$ 31,753</u>	<u>\$ 35,750</u>

Las principales hipótesis actuariales utilizadas para determinar las obligaciones al final de la relación laboral y el costo neto del periodo para los años terminados el 31 de diciembre son las siguientes:

	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Tasa de descuento .....	9.00%	9.00%
Tasa de incremento futuro en niveles de compensación.....	4.50%	4.50%
Tasa de rendimiento esperado de los activos del plan .....	9.00%	9.00%

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

La distribución promedio, por categoría, de los activos del plan de la Compañía al 31 de diciembre es como sigue:

	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Acciones .....	59%	50%
Instrumentos de renta fija .....	41%	50%
Total.....	<u>100%</u>	<u>100%</u>

La siguiente tabla presenta los activos del plan de la Compañía medidos a su valor razonable al 31 de diciembre de 2009:

	<b>Precios cotizados en mercados activos para activos idénticos (Nivel 1)</b>
Instrumentos de renta fija <sup>(1)</sup> .....	\$ 17,876
Acciones <sup>(2)</sup> .....	17,874
	<u>\$ 35,750</u>

<sup>(1)</sup> Los instrumentos de renta fija comprenden acciones de fondos de inversión enfocados a inversiones de renta fija, que son valuados al precio de mercado multiplicado por el número de acciones que se tienen.

<sup>(2)</sup> Las acciones corresponden a inversiones de acciones de compañías registradas que se valúan al precio de mercado multiplicado por el número de acciones que se tienen.

La Compañía no tiene activos del plan clasificados como Nivel 2 (otros datos observables significativos) ni como Nivel 3 (datos no observables). La descripción de los tres niveles de la jerarquía para medir el valor razonable se revela en la Nota 21-L.

La siguiente tabla presenta los pagos esperados de beneficios de los planes de la Compañía:

<u>Año</u>	<u>Importe</u>
2010.....	\$ 51,829
2011.....	36,288
2012.....	30,942
2013.....	28,460
2014.....	31,386
En adelante .....	170,635

Se incluye en otras ganancias acumuladas integrales al 31 de diciembre de 2008 y 2009 los siguientes montos que no han sido reconocidos en el costo neto del periodo:

	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Partidas no amortizadas (*) .....	\$ 62,567	\$ 67,916
	(neto de impuestos por \$38,347)	(neto de impuestos por \$41,626)

(\*) Comprende pérdidas actuariales acumuladas y pasivo neto de transición.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

El monto estimado de ganancias netas acumuladas incluidas en otras pérdidas acumuladas integrales que se espera sea reconocido como parte del costo neto del siguiente año es \$6,087.

Los montos reconocidos en otras ganancias acumuladas integrales incluyen los siguientes componentes:

	<u>Antes de impuestos</u>	<u>Efecto por impuestos</u>	<u>Después de impuestos</u>
Otras ganancias acumuladas integrales al 31 de diciembre de 2007 .....	\$ (46,072)	\$ (12,900)	\$ (33,172)
Ajuste por reclasificación de partidas incluidas en utilidad neta del 2008:			
(Ganancias) pérdidas actuariales.....	5,645	2,145	3,500
Pasivo (activo) de transición.....	71	27	44
Mejoras al plan.....	1	-	1
Montos correspondientes al año 2008:			
(Ganancias) pérdidas actuariales.....	(60,661)	(27,658)	(33,003)
Pasivo (activo) de transición.....	102	39	63
Otras ganancias acumuladas integrales al 31 de diciembre de 2008.....	\$ (100,914)	\$ (38,347)	\$ (62,567)
Ajuste por reclasificación de partidas incluidas en utilidad neta del 2009:			
(Ganancias) pérdidas actuariales.....	6,545	2,487	4,058
Pasivo (activo) de transición.....	68	26	42
Mejoras al plan.....	1	-	1
Montos correspondientes al año 2009:			
(Ganancias) pérdidas actuariales.....	(43,763)	(16,630)	(27,133)
Liquidaciones.....	28,522	10,838	17,684
Otras ganancias acumuladas integrales al 31 de diciembre de 2009.....	<u>\$ (109,541)</u>	<u>\$ (41,626)</u>	<u>\$ (67,916)</u>

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

Participación de los trabajadores en las utilidades diferida

Como se menciona en la Nota 10-B, bajo NIF Mexicanas, la Compañía adoptó los lineamientos de la nueva NIF D-3 y la PTU diferida es reconocida a partir del 1 de enero de 2008 de acuerdo con el método integral de activos y pasivos, el cual es consistente con lo señalado por el ASC 740. Para Principios Americanos, la Compañía históricamente ha reconocido la PTU diferida utilizando el método integral de activos y pasivos, sin embargo, los valores en libros no eran actualizados por los efectos de la inflación, debido a que la regulación aplicable no consideraba los efectos por inflación en el cálculo de la PTU. La nueva NIF D-3 requiere la aplicación completa de las NIF Mexicanas para determinar el valor en libros para el cálculo de la PTU y por lo tanto, los efectos por inflación fueron considerados en dicho cálculo. Con el fin de alinear el registro bajo NIF Mexicanas y Principios Americanos, la Compañía ha concluido que es preferible cambiar su tratamiento contable bajo Principios Americanos para considerar los efectos contables por inflación en la determinación de la PTU. El efecto acumulado de este cambio contable al 1 de enero de 2008 fue reportado como una deducción directa a las utilidades retenidas del 1 de enero de 2008, en lugar de aplicarlo en forma retroactiva a todos los periodos presentados, ya que el efecto en periodos anteriores fue considerado como inmaterial. Los ajustes por Principios Americanos a la utilidad neta y al capital contable incluidos en la conciliación están relacionados con la PTU diferida generada por los otros ajustes por Principios Americanos.

**L) MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE**

Durante 2008, bajo Principios Americanos, la Compañía el ASC 820 – Medición y Revelación del Valor Razonable. Este pronunciamiento define el valor razonable, establece el marco conceptual para medir el valor razonable y extiende los requerimientos de revelación sobre mediciones del valor razonable. ASC 820, entre otras cosas, requiere que la Compañía maximice el uso de datos observables y minimice el uso de datos no observables al medir el valor razonable.

ASC 820 define el valor razonable como el precio que podría ser recibido al vender un activo o que podría ser pagado al transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de medición. Clarifica que el valor razonable debe ser basado en los supuestos que los participantes de mercado utilizarían al fijar el precio de un activo o pasivo y establece la jerarquía del valor razonable para dar prioridad a la información utilizada en el desarrollo de dichos supuestos. La jerarquía otorga la prioridad mayor a los precios cotizados en mercados activos (datos observables) y la menor prioridad a los datos que carecen de transparencia (datos no observables). Adicionalmente, el ASC 820 requiere que la entidad considere todos los aspectos de riesgos por incumplimiento, incluyendo su propio riesgo de crédito al medir el valor razonable de un pasivo.

**Jerarquía del Valor Razonable**

ASC 820 establece una jerarquía de 3 niveles para ser utilizada al medir y revelar el valor razonable. La clasificación de un instrumento dentro de la jerarquía del valor razonable se basa en el nivel más bajo de los datos significativos utilizados en su valuación. A continuación se presenta la descripción de los 3 niveles de la jerarquía:

- Nivel 1— Precios cotizados para instrumentos idénticos en mercados activos.
- Nivel 2— Precios cotizados para instrumentos similares en mercados activos; precios cotizados para instrumentos idénticos o similares en mercados no activos; y valuaciones a través de modelos en donde todos los datos significativos son observables en los mercados activos.
- Nivel 3— Valuaciones realizadas a través de técnicas en donde uno o más de sus datos significativos son no observables.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

Esta jerarquía requiere el uso de datos observables de mercado cuando estén disponibles. La Compañía considera, dentro de sus valuaciones, información relevante y observable de mercado, en la medida de lo posible.

**Determinación del Valor Razonable**

La Compañía generalmente utiliza, cuando estén disponibles, cotizaciones de precios de mercado para determinar el valor razonable y clasifica dichos datos como Nivel 1. Si no están disponibles cotizaciones de mercado, el valor razonable se determina utilizando modelos de valuación estándar. Cuando sea aplicable, estos modelos proyectan flujos futuros de efectivo y descuenta los montos futuros a un dato observable a valor presente, incluyendo tasas de interés, tipos de cambio, volatilidades, etc. Las partidas que se valúan utilizando tales datos se clasifican de acuerdo con el nivel más bajo del dato que es significativo para la valuación. Por lo tanto, una partida puede clasificarse como Nivel 3 a pesar de que algunos de sus datos significativos sean observables. Adicionalmente, la Compañía considera supuestos para su propio riesgo de crédito, así como el riesgo de su contraparte.

**Medición**

Los activos y pasivos medidos a su valor razonable se resumen a continuación:

	31 de diciembre de 2008			Valor en libros total en estados financieros consolidados
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	
<i>Activos:</i>				
Instrumentos financieros derivados – maíz y otras materias primas	\$ 15,223	\$ -	\$ -	\$ 15,223
<i>Pasivos:</i>				
Instrumentos financieros derivados – tipo de cambio	\$ -	\$ -	\$ 10,695,879	\$ 10,695,879
Instrumentos financieros derivados – maíz	279,232			279,232
Instrumentos financieros derivados – otras materias primas			104,253	104,253
Instrumentos financieros derivados – tasa de interés			15,971	15,971
	<u>\$ 279,232</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 10,816,103</u>	<u>\$ 11,095,335</u>

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

	31 de diciembre de 2009			Valor en libros total en estados financieros consolidados
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	
<i>Activos:</i>				
Instrumentos financieros derivados – maíz y otras materias primas	\$ 55,749	\$ -	\$ -	\$ 55,749
<i>Pasivos:</i>				
Instrumentos financieros derivados – otras materias primas	\$ 4,802			\$ 4,802
Instrumentos financieros derivados – tasa de interés			5,956	5,956
	\$ 4,802	\$ -	\$ 5,956	\$ 10,758

La adopción del ASC 820 no cambió el tratamiento contable anterior de la Compañía para sus activos y pasivos financieros, sin embargo, tuvo un impacto de \$551,735 y \$1,177 como ajuste a capital al 31 de diciembre de 2008 y 2009, respectivamente, cuando el propio riesgo de crédito de la Compañía fue considerado en la determinación del valor razonable de los instrumentos financieros derivados.

En marzo de 2009 la Compañía y sus contrapartes de derivados acordaron terminar los instrumentos financieros derivados, fijar el monto a pagar por la Compañía y convertir dicho monto en un préstamo garantizado. En octubre de 2009 la Compañía completó la conversión de \$738.3 millones de dólares que debía a varias instituciones financieras bajo sus instrumentos derivados de tipo de cambio en préstamos a mediano y largo plazo. Por lo tanto, el ajuste por Principios Americanos al valor razonable de los instrumentos de tipo de cambio existentes al 31 de diciembre de 2008 fue revertido en 2009.

**Técnicas de Valuación para Nivel 1**

Instrumentos financieros que operan en mercados activos se clasifican como Nivel 1. Las técnicas de valuación y los datos utilizados en los estados financieros de la Compañía para medir el valor razonable incluyen lo siguiente:

- Cotizaciones de precios de mercado del maíz en el Chicago Board of Trade.
- Cotizaciones de precios de mercado del gas natural en el NYMEX Exchange.

**Técnicas de Valuación para Nivel 2**

Instrumentos financieros que se clasifican como Nivel 2 se refieren principalmente a precios para instrumentos similares en mercados activos, precios para instrumentos idénticos o similares en mercados que no son activos, así como valuaciones a través de modelos en donde todos los datos significativos son observables en los mercados activos. Al 31 de diciembre de 2008 y 2009 la Compañía no ha clasificado activos o pasivos como Nivel 2.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

Técnicas de Valuación para Nivel 3

La Compañía ha clasificado como Nivel 3 a los instrumentos financieros cuyo valor razonable fue determinado utilizando modelos de valuación que incluyen datos observables, así como ciertos datos no observables. Para la Compañía, el dato no observable incluido en la valuación de sus posiciones pasivas se refiere únicamente al riesgo de crédito de la Compañía, el cual se considera un dato significativo, considerando la condición financiera de la Compañía al 31 de diciembre de 2008. Por lo tanto, la Compañía clasifica todos los derivados Over the Counter con posición pasiva como Nivel 3.

La siguiente tabla incluye un análisis de los montos del balance general al 31 de diciembre de 2008 y 2009 para los instrumentos financieros clasificados por la Compañía como Nivel 3 en la jerarquía. Cuando se clasifica un instrumento como Nivel 3, se debe al uso de ciertos datos significativos no observables. No obstante, los instrumentos de Nivel 3 por lo general incluyen, además de datos no observables, componentes observables (esto es, componentes que se cotizan activamente y pueden ser validados por fuentes externas); por lo tanto, las ganancias o pérdidas incluidas en la siguiente tabla se deben, en parte, a factores observables que forman parte de la metodología de valuación.

Saldo inicial.....	\$	25,556
Pérdidas realizadas y no realizadas.....		14,275,240
Montos netos (pagados) recibidos.....		(3,484,693)
Saldo final al 31 de diciembre de 2008.....		<u>10,816,103</u>
Pérdidas realizadas y no realizadas.....		1,022,897
Montos netos (pagados) recibidos.....		(11,833,044)
Saldo final al 31 de diciembre de 2009.....	\$	<u>5,956</u>

La adopción de este pronunciamiento no modificó el tratamiento contable anterior de la Compañía para sus activos y pasivos financieros; sin embargo, tuvo un impacto cuando el riesgo de incumplimiento de la contraparte o el riesgo de crédito fue considerado en la determinación del valor razonable de los instrumentos derivados. El valor razonable para el resto de los instrumentos financieros se revela en la Nota 17-A.

**M) EFECTOS POR INFLACIÓN EN SUBSIDIARIAS EXTRANJERAS**

Debido a la adopción de la NIF B-10 y la NIF B-15, la Compañía suspendió el reconocimiento de los efectos por inflación, excepto en las subsidiarias extranjeras consideradas como inflacionarias (Venezuela y Centroamérica). Por lo anterior, la Compañía ya no calificó para la facilidad señalada por el Item 17 c (2) iv, esto a partir del 1 de enero de 2008. Como resultado, la Compañía ha conciliado el efecto por inflación del 2009 de sus subsidiarias extranjeras bajo Principios Americanos. Los efectos por inflación generados durante el 2008 no fueron materiales.

Adicionalmente, la Compañía no proporciona una conciliación entre los montos reportados al 31 de diciembre de 2007 y los montos que hubieran sido reportados bajo Principios Americanos de acuerdo con la facilidad proporcionada por el Forma 20-F para este tema.

Los Principios Americanos consideran a una economía como altamente inflacionaria cuando la inflación acumulada en un periodo de 3 años excede 100%. La moneda funcional de una entidad que opera en una economía altamente inflacionaria debe ser la moneda de reporte.



**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

Existen dos índices inflacionarios diferentes para determinar el status de economía altamente inflacionaria en Venezuela: el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). El CPI, el cual incluye únicamente a las áreas metropolitanas de Caracas y Maracaibo, está disponible desde 1984. El INPC de Venezuela, el cual incluye a todo el país de Venezuela, está disponible únicamente a partir del 1 de enero de 2008. En la reunión del 27 de julio de 2009, el *International Practice Task Force* (IPTF) concluyó que tanto el índice CPI o el índice mixto de CPI y NCPI es aceptable para determinar el status de economía altamente inflacionaria para Venezuela. El IPTF concluyó en dicha reunión, no obstante, que una vez que se cuente con 3 años de información disponible del NCPI, el NCPI es el índice apropiado a utilizar debido que se trata de una medida global de la inflación general en todo el país de Venezuela.

La Compañía aplicó el índice mixto de CPI y NCPI, el cual alcanzó la inflación acumulada de tres años en exceso al 100% el 30 de noviembre de 2009. Como resultado de lo anterior, a partir del 1 de enero de 2010, las subsidiarias de Venezuela se consideran altamente inflacionarias bajo Principios Americanos.

**N) DETERIORO DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN**

Las NIF Mexicanas señalan una prueba consistente en un solo paso, en donde el valor en libros del activo de larga duración (grupo de activo) es comparado con su valor de recuperación. Cuando el valor en libros excede el valor de recuperación, la diferencia se reconoce como una pérdida por deterioro. Ver Nota 2-L “Deterioro en activos de larga duración”.

Los Principios Americanos requieren un modelo de dos pasos como sigue:

- 1) El valor en libros del activo de larga duración (grupo de activo) se compara inicialmente con sus flujos de efectivo no descontados. Si el valor en libros es menor a los flujos no descontados, entonces no se reconoce una pérdida por deterioro, aunque podría ser necesario revisar las estimaciones y métodos de depreciación (o amortización) para el activo relacionado (grupo de activo),
- 2) Si el valor en libros es mayor a los flujos de efectivo no descontados, entonces se reconoce una pérdida por deterioro como la diferencia entre el valor en libros y el valor razonable.

A pesar de que existen diferencias técnicas contables entre NIF Mexicanas y Principios Americanos para el reconocimiento y medición del deterioro de activos de larga duración, como se describe en los párrafos anteriores, debido a hechos y circunstancias específicas en los deterioros reconocidos por la Compañías, estas diferencias normalmente no resultan en ajustes en la conciliación. Como ejemplo, a pesar de que las NIF Mexicanas requieren la reducción del valor razonable por el costo por vender los activos, la Compañía no ajusta el valor razonable ya que considera que los costos incrementales atribuibles a la disposición de estos activos son inmateriales.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

**O) INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS**

La siguiente tabla muestra las pérdidas netas del 2009 por los instrumentos financieros derivados de la Compañía bajo Principios Americanos y la clasificación de dichas pérdidas en el estado consolidado de resultados:

	<b>Clasificación de la pérdida</b>	<b>2009</b>
Contratos de materias primas	Resultado integral de financiamiento	\$ 54,567
Contratos de materias primas	Costo de ventas	78,987
Contratos de tasa de interés	Resultado integral de financiamiento	23,982
Contratos de tipo de cambio	Resultado integral de financiamiento	1,001,145
		<b>\$ 1,158,681</b>

La siguiente tabla presenta los valores razonables bajo Principios Americanos y su clasificación en el estado consolidado de situación financiera, de los instrumentos financieros derivados mantenidos por la Compañía al 31 de diciembre de 2009:

	<b>Clasificación del instrument derivado</b>	<b>2009</b>
Contratos de materias primas	Cuentas por cobrar, neto	\$ 55,749
Contratos de tasa de interés	Instrumentos financieros derivados (pasivo)	(5,956)
Contratos de materias primas	Instrumentos financieros derivados (pasivo)	(4,802)

La siguiente tabla muestra los instrumentos financieros derivados vigentes al 31 de diciembre de 2009:

	<b>Monto nocional (en unidades)</b>	<b>Vencimiento</b>
Contratos de materias primas	1,710,000 Mmbtu	2010
Contratos de materias primas	9,765,000 galones	2010
Contratos de materias primas	6,930,000 bushels	2010
Contratos de tasa de interés	\$ 20,000,000 dólares americanos	2010

El objetivo y la estrategia para el uso de instrumentos financieros derivados de la Compañía se revelan en la Nota 17-B. Adicionalmente, la información relacionada con el valor razonable de instrumentos derivados se revela en la Nota 21-L.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

**P) INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

- **Inversiones de partes relacionadas:**

La inversión en acciones de GFNorte se reconoce mediante el método de participación, debido a que la Compañía tiene influencia significativa en la asociada, esto debido a su representación en el Consejo de Administración de GFNorte y a la participación del principal accionista de Gruma en GFNorte. El efecto de aplicar los ajustes por Principios Americanos a la inversión ha sido incluido en la conciliación de la Compañía bajo Principios Americanos.

Durante 2007 la Compañía vendió 27,835,900 acciones de su inversión en GFNorte. Bajo NIF Mexicanas, la ganancia neta de esta venta fue de \$847,175 en 2007. Considerando el valor de la inversión en GFNorte bajo Principios Americanos, la ganancia neta de esta transacción fue de \$860,456.

Durante 2008 y 2009, la Compañía recibió dividendos de GFNorte por un total de \$83,446 y \$31,959, respectivamente.

Bajo NIF Mexicanas y Principios Americanos, la Compañía reconoció un crédito mercantil por la adquisición de GFNorte en 1992. Bajo Principios Americanos, a partir del 1 de enero de 2002, con la adopción del ASC 350, el crédito mercantil ya no es amortizado. El monto de dicho crédito mercantil remanente es de \$38,690. Bajo NIF Mexicanas, el crédito mercantil fue amortizado en su totalidad al 31 de diciembre de 2002.

Información financiera condensada, bajo Normas Bancarias Mexicanas, de GFNorte por los años terminados el 31 de diciembre:

	Cifras en millones de pesos	
	2008	2009
Disponibilidades .....	\$ 54,402	\$ 59,268
Inversión en valores .....	239,173	226,492
Cartera de crédito, neto .....	238,556	237,573
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto .....	8,429	8,622
Total activos .....	577,025	567,138
Captación .....	260,769	274,908
Préstamos interbancarios y de otros organismos – corto plazo.....	26,048	13,406
Préstamos interbancarios y de otros organismos – largo plazo.....	10,635	7,562
Total pasivos.....	537,279	522,164
Interés mayoritario.....	37,802	41,366
Interés minoritario .....	1,944	3,608

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

	Cifras en millones de pesos		
	2007	2008	2009
Ingreso por intereses .....	\$ 40,585	\$ 50,416	\$ 45,451
Gasto por intereses.....	(22,838)	(27,789)	(22,268)
Utilidad antes de interés minoritario .....	7,136	7,387	6,190
Utilidad neta.....	6,810	7,014	5,854

- **Otros activos circulantes:**

Se incluye dentro de cuentas por cobrar, neto al 31 de diciembre de 2008 los beneficios obtenidos a través de PROHARINA por \$659,918, como se menciona en la Nota 2-H.

- **Otros pasivos circulantes:**

Se incluyen dentro de pasivos acumulados y otras cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2009: compensación a empleados por pagar por \$777,481.

- **Software:**

Los gastos por depreciación correspondiente al software capitalizado por los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009 ascienden a \$36,216, \$27,587 y \$11,141, respectivamente. Los costos no amortizados del software incluidos al 31 de diciembre de 2008 y 2009 son \$26,230 y \$14,723, respectivamente.

- **Arrendamientos financieros:**

Al 31 de diciembre de 2009 el monto bruto de activos reconocidos bajo arrendamientos financieros es por \$45,367 y corresponde a equipo de transporte. El monto de la depreciación acumulada para estos arrendamientos capitalizados al 31 de diciembre de 2009 es \$3,765.

Durante 2009, la Compañía celebró un contrato de venta y renta posterior con el equipo de producción de una planta de harina de trigo en México. El arrendamiento tiene un plazo de 4 años, con una opción de compra anticipada en el tercer año y con pagos trimestrales de renta. Al 31 de diciembre de 2009, el monto bruto de dicho equipo registrado bajo el arrendamiento es \$125,946 y su depreciación acumulada es \$8,431.

Los pagos mínimos de rentas futuras bajo estos arrendamientos es aproximadamente \$119,424 como sigue:

<u>Año</u>	<u>Equipo de transporte</u>	<u>Equipo de producción</u>	<u>Total</u>
2010 .....	\$ 8,117	\$ 9,941	\$ 18,058
2011 .....	14,513	11,149	25,662
2012 .....	14,513	12,504	27,017
2013 .....	7,099	41,588	48,687
	\$ 44,242	\$ 75,182	\$ 119,424

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

- Otros de capital contable:

Se incluyen dentro de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2008 y 2009 las utilidades no distribuidas de GFNorte que ascienden a aproximadamente \$2,106,698 y \$2,334,178, respectivamente.

**Q) INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL ESTADO DE RESULTADOS**

- Costos de publicidad:

Los costos de publicidad, incluidos en los gastos de venta, administración y generales son llevados a resultados cuando la publicidad se lleva a cabo por primera vez. El gasto de publicidad por los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009 ascienden a \$872,610, \$989,251 y \$1,045,081, respectivamente. La Compañía cuenta con \$25,240 y \$32,923 de costos de publicidad pre-pagados al 31 de diciembre de 2008 y 2009, respectivamente.

- Costos de embarque y manejo:

Los costos de embarque y manejo incluidos en los gastos de venta, administración y generales ascienden a \$1,975,231, \$2,699,354 y \$2,551,899 para los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, respectivamente.

- Utilidad de operación:

Bajo Principios Americanos, ciertas partidas de otros productos incluidos en los estados financieros bajo NIF Mexicanas, como participación de utilidades al personal, amortización de otros costos diferidos, pérdida por deterioro en activos de larga duración y pérdida en venta de activos fijos deben incluirse en la determinación de la utilidad de operación. Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, estas partidas ascienden a \$239,867, \$117,398 y \$176,332, respectivamente.

- Gastos para promoción de ventas:

Bajo principios Americanos, la Compañía ha clasificado los gastos para promoción de ventas, tales como costos por reembolso de cupones, programas de publicidad conjunta, cuotas por introducción de nuevos productos, precios de descuento e incentivos para exhibición en anaqueles, como una reducción de ingresos. Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, estos gastos ascendieron a \$388,839, \$411,857 y \$417,626, respectivamente.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

**R) INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL FLUJO DE EFECTIVO**

Derivado de la aplicación de la NIF B-2 “Estado de flujos de efectivo”, en vigor a partir del 1 de enero de 2008, la Compañía presenta bajo NIF Mexicanas, el estado de flujos de efectivo para el año terminado el 31 de diciembre de 2008 y 2009, como un estado financiero básico. Hasta el 31 de diciembre de 2007, bajo NIF Mexicanas, la Compañía presentaba el estado de cambios en la situación financiera, el cual identificaba las fuentes y usos de los recursos basado en las diferencias entre los saldos iniciales y finales de los estados financieros a pesos constantes.

Bajo Principios Americanos, la Compañía aplica los lineamientos del ASC 230 – Estado de Flujos de Efectivo. Las diferencias entre el estado de flujos de efectivo bajo NIF Mexicanas y Principios Americanos se refieren principalmente a reclasificaciones menores de presentación entre las secciones de operación, inversión y financiamiento, así como el reconocimiento en las actividades de operación, financiamiento e inversión de los ajustes por Principios Americanos. A continuación se presenta los estados de flujos de efectivo por los años terminados el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, después de considerar los ajustes por Principios Americanos de conformidad con las recomendaciones del AICPA SEC Regulations Committee’s International Practice Task Force.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

	<u>Por el año terminado el 31 de diciembre de:</u>		
	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>
<i>Actividades de operación:</i>			
Utilidad (pérdida) consolidada.....	\$ 2,226,241	\$ (11,264,937)	\$ 2,259,666
Ajustes para conciliar la utilidad neta y los recursos por actividades de operación:			
Ganancia monetaria y efectos por actualización de compañías en entorno inflacionario .....	(558,500)	(147,213)	-
Depreciación y amortización.....	1,158,976	1,405,704	1,534,657
Deterioro de activos de larga duración .....	119,211	28,517	26,799
Estimación para cuentas incobrables.....	42,336	79,539	85,818
Participación en utilidades de asociadas.....	(688,950)	(565,166)	(624,795)
Prima de antigüedad y otras provisiones a largo plazo.....	21,263	55,796	61,070
Utilidad neta en venta de acciones de subsidiarias.....	(75,718)	-	-
Utilidad neta en venta de acciones de compañía asociada.....	(860,456)	-	-
Pérdida en venta de activos fijos.....	49,847	11,315	94,384
Cambio en el valor razonable de instrumentos financieros derivados .....	52,442	14,519,050	1,079,695
Pérdida cambiaria en préstamos bancarios.....	-	577,627	(767,801)
Impuestos y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos.....	459,214	65,706	(216,424)
	<u>1,945,906</u>	<u>4,765,938</u>	<u>3,533,069</u>
<i>Cambios en capital de trabajo:</i>			
Cuentas por cobrar, neto .....	(654,980)	(1,766,736)	(154,815)
Inventarios.....	(2,166,018)	(921,227)	275,771
Pagos anticipados.....	45,984	3,935	(141,855)
Proveedores.....	498,656	(245,707)	201,000
Pasivos acumulados y otras cuentas por pagar.....	121,362	146,526	(71,715)
Impuestos y participación de los trabajadores en las utilidades.....	31,776	(327,249)	495,587
	<u>(2,123,220)</u>	<u>(3,110,458)</u>	<u>603,973</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de operación.....	<u>(177,314)</u>	<u>1,655,480</u>	<u>4,137,042</u>

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

	<u>Por el año terminado el 31 de diciembre de:</u>		
	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>
<i>Actividades de inversión:</i>			
Adquisiciones de propiedad, planta y equipo.....	(2,221,326)	(2,696,744)	(997,350)
Ventas de propiedad, planta y equipo .....	192,972	27,880	126,333
Activos diferidos.....	(16,487)	(60,198)	1,627
Adquisición de acciones de compañía asociada.....	-	(154,568)	-
Dividendos recibidos de compañía asociada.....	79,200	83,446	31,959
Recursos recibidos por la venta de acciones de subsidiarias.....	167,420	-	-
Recursos recibidos por la venta de acciones de compañía asociada .....	1,267,353	-	-
Inversiones para negociar.....	(44,389)	(101,829)	18,925
Otros .....	16,260	(201,846)	115,573
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de inversión.....</b>	<b>(558,997)</b>	<b>(3,103,859)</b>	<b>(702,933)</b>
<i>Actividades de financiamiento:</i>			
Préstamos bancarios y otras deudas a largo plazo.....	4,552,391	6,912,197	11,603,048
Pago de préstamos bancarios y otras deudas a largo plazo.....	(3,151,536)	(3,206,050)	(2,463,168)
Documento a largo plazo .....	(50,666)	-	-
Recursos por la emisión de acciones.....	-	2,111,060	-
Reembolso de capital de subsidiaria .....	(21,191)	-	(21,503)
Compras - ventas netas de acciones propias.....	(365)	(11,561)	-
Pago de instrumentos financieros derivados .....	-	(3,538,840)	(11,485,512)
Dividendos pagados .....	(627,264)	(62,953)	(175,255)
Otros .....	(74,261)	(60,428)	(252,779)
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento.....</b>	<b>627,108</b>	<b>2,143,425</b>	<b>(2,795,169)</b>
Efecto de la inflación en efectivo y equivalentes de efectivo.....	(46,503)	(26,291)	-
(Disminución) incremento neto en efectivo y equivalentes de efectivo .....	(155,706)	668,755	638,940
Diferencias cambiarias en efectivo y equivalentes en efectivo.....	-	174,741	(38,312)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año.....	592,245	436,539	1,280,035
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año ....</b>	<b>\$ 436,539</b>	<b>\$ 1,280,035</b>	<b>\$ 1,880,663</b>

Actividad que no involucró efectivo:

Durante 2009, se incurrió en un arrendamiento financiero por \$171,313 cuando la Compañía celebró un contrato de arrendamiento para equipo (Nota 21-M).



**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

El flujo neto de efectivo de las actividades de operación incluye pagos de intereses e impuestos, como se muestra a continuación:

	<b>Por el año terminado el 31 de diciembre de:</b>		
	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Interés pagado.....	\$ 544,700	\$ 781,225	\$ 1,237,114
Impuesto sobre la renta e impuesto al activo pagado.....	687,819	660,589	596,954

Bajo Principios Americanos, los equivalentes de efectivo representan instrumentos altamente líquidos adquiridos con un vencimiento original igual o menor a tres meses. Bajo NIF Mexicanas, los equivalentes de efectivo son instrumentos altamente líquidos a corto plazo, por lo que en algunos casos sus vencimientos exceden tres meses; como resultado, al 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009 la Compañía reclasificó \$44,389, \$101,829 y \$18,925, respectivamente, de equivalentes de efectivo a actividades de inversión (inversiones para negociar) en los estados de flujos de efectivo bajo Principios Americanos.

**S) UTILIDAD INTEGRAL**

La utilidad integral para el interés mayoritario se compone de lo siguiente:

	<b>Por el año terminado el 31 de diciembre de:</b>		
	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Utilidad (pérdida) neta bajo Principios Americanos.....	\$ 2,107,762	\$(11,778,940)	\$ 1,545,565
Otras pérdidas integrales, netas de impuestos:			
Insuficiencia en la actualización.....	(832,483)	-	-
Otras transacciones relacionadas con la utilidad integral.....	-	-	(10,981)
Efecto por consolidación fiscal.....	-	-	(2,475)
Participación en el capital contable de asociada.....	-	(18,924)	(201,139)
Instrumentos financieros derivados.....	35,065	(131,699)	89,909
Ajuste por obligaciones laborales, neto de impuestos (a).....	(20,499)	(23,627)	(4,549)
Efecto de conversión de entidades extranjeras (b).....	354,631	949,769	(438,536)
Utilidad (pérdida) integral bajo Principios Americanos.....	<u>\$ 1,644,476</u>	<u>\$(11,003,421)</u>	<u>\$ 977,794</u>

(a) Excluye la amortización de pérdidas netas acumuladas, pasivo neto de transición y costo por servicios pasados, incluidos en la utilidad neta.

(b) Los efectos de conversión de entidades extranjeras se presentan netos de beneficios fiscales por \$15,417 para el año terminado el 31 de diciembre de 2007.

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

La utilidad integral para el interés minoritario se compone de lo siguiente:

	<b>Por el año terminado el 31 de diciembre de:</b>		
	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Utilidad neta bajo Principios Americanos .....	\$ 118,479	\$ 514,003	\$ 714,101
Otras utilidades integrales, netas de impuestos:			
Insuficiencia en la actualización.....	(12,957)	-	-
Otras transacciones relacionadas con la utilidad integral.....	-	-	(10,522)
Participación en el capital contable de asociada .....	-	(700)	-
Ajuste por obligaciones laborales, neto de impuestos.....	-	(5,627)	(799)
Efecto de conversión de entidades extranjeras .	(46,152)	393,643	(237,883)
Utilidad integral bajo Principios Americanos.....	<u>\$ 59,370</u>	<u>\$ 901,319</u>	<u>\$ 464,897</u>

Los componentes de otras (pérdidas) utilidades integrales acumuladas al 31 de diciembre de 2008 y 2009, se presentan a continuación:

	<b>Efecto de conversión de entidades extranjeras</b>	<b>Instru- mentos financieros derivados</b>	<b>Insuficiencia en la actualización</b>	<b>Obligaciones laborales, neto de impuestos</b>	<b>Otras (pérdidas) utilidades integrales acumuladas</b>
Saldo al 31 de diciembre de 2007.....	\$ 1,013,876	\$ 41,790	\$ (16,327,553)	\$ (33,172)	\$ (15,305,059)
Cambios en el periodo actual.....	<u>949,769</u>	<u>(131,699)</u>	<u>16,327,553</u>	<u>(23,627)</u>	<u>17,121,996</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2008.....	1,963,645	(89,909)	-	(56,799)	1,816,937
Cambios en el periodo actual.....	<u>(438,536)</u>	<u>89,909</u>	<u>-</u>	<u>(4,549)</u>	<u>(353,176)</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2009.....	<u>\$ 1,525,109</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ (61,348)</u>	<u>\$ 1,463,761</u>

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

**T) CUENTAS DE VALUACIÓN**

Las cuentas de valuación se presentan a continuación:

Estimación de cuentas incobrables:

<b>Por el año terminado el 31 de diciembre</b>	<b>Saldo al inicio del año</b>	<b>Adiciones cargadas a costos y gastos</b>	<b>Deducciones</b>	<b>Saldo al final del año</b>
2007.....	\$ 215,100	\$ 42,336	\$ (23,703)	\$ 233,733
2008 .....	233,733	79,539	(67,331)	245,941
2009 .....	245,941	85,818	(23,222)	308,537

**U) INFORMACIÓN FINANCIERA CONDENSADA BAJO PRINCIPIOS AMERICANOS**

A continuación se presenta información financiera condensada preparada bajo Principios Americanos:

Los estados consolidados de situación financiera condensados al 31 de diciembre de:

	<b>Expresado en miles de pesos</b>	
	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Total activos circulantes .....	\$ 16,699,126	\$ 16,520,879
Propiedad, planta y equipo .....	20,719,842	19,094,842
Total activos .....	44,324,382	42,808,031
Deuda a corto plazo .....	2,418,560	2,203,392
Total pasivos circulantes .....	14,780,182	8,958,053
Deuda a largo plazo .....	11,728,068	20,039,868
Total pasivos.....	34,645,656	31,861,868
Interés minoritario (*).....	3,761,926	4,051,569
Total capital contable (*).....	9,678,726	10,946,163

(\*) Debido a cambios recientes en Principios Americanos, a partir del 1 de enero de 2009 el interés minoritario se presenta dentro del capital contable y dicho cambio fue aplicado en forma retrospectiva durante 2008 para fines comparativos.

Los estados consolidados de resultados condensados por los años terminados el 31 de diciembre de:

	<b>Expresado en miles de pesos</b>		
	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Ventas netas .....	\$ 35,427,207	\$ 44,381,012	\$ 49,034,395
Utilidad bruta .....	11,228,924	14,134,076	16,986,695
Utilidad de operación.....	1,655,824	3,171,353	4,020,016
Utilidad (pérdida) neta mayoritaria.....	2,107,762	(11,778,940)	1,545,565

**GRUMA, S.A.B. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, 2008 Y 2009**  
**(En miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)**

**21. DIFERENCIAS ENTRE NIF MEXICANAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS (continúa)**

**V) PRONUNCIAMIENTOS CONTABLES EMITIDOS RECIENTEMENTE**

*Transferencias y Servicios (ASC 860), Registro de Transferencias de Activos Financieros (ASU 2009-16):*

El FASB emitió el ASU 2009-16 en diciembre de 2009. Este pronunciamiento inicia su vigencia a partir del 1 de enero de 2010. El ASU 2009-16 modifica la forma en que las compañías han registrado sus activos financieros y elimina el concepto de entidades con propósito especial calificadas. Se espera que la adopción de estos lineamientos no tenga un impacto en los resultados de operación o situación financiera de la Compañía.

*Consolidación (ASC 810), Mejoras al reporte financiero por empresas involucradas con entidades de interés variable (ASU 2009-17):*

El FASB emitió el ASU 2009-17 en diciembre 2009. Este pronunciamiento inicia su vigencia a partir del 1 de enero de 2010. El ASU 2009-17 requiere que la empresa determine en forma cualitativa si el principal beneficiario de una entidad de interés variable (VIE) y si es así, la VIE debe ser consolidada. Se espera que la adopción de estos lineamientos no tenga un impacto material en los resultados de operación o situación financiera de la Compañía.

*Mediciones de valor razonable (ASC 820), Mejoras a las revelaciones de valor razonable (ASU 2010-06):*

El FASB emitió el ASU 2010-06 en enero de 2010. Esta actualización proporciona modificaciones al sub-tópico 820-10 relacionado con nuevas revelaciones y aclaración de revelaciones existentes. Este ASU es efectivo para periodos anuales e intermedios que inician después del 15 de diciembre de 2009, excepto por el requerimiento de proporcionar la actividad del Nivel 3 entre compras, ventas, emisiones y liquidaciones en forma bruta. Este requerimiento es efectivo para los años fiscales que inician después del 15 de diciembre de 2010 y para los periodos intermedios dentro de dichos años. Se espera que la adopción de estos lineamientos no tenga un impacto material en los resultados de operación o situación financiera de la Compañía.

**Grupo Financiero Banorte, S.A.B.  
de C.V. y Subsidiarias**

Estados financieros consolidados por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007, y Dictamen de la Firma Registrada de Contadores Públicos Independientes del 19 de febrero de 2010, del 29 de marzo de 2010 para la Nota 37 y del 7 de mayo de 2010 para la Nota 38

**Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias**

**Dictamen de la firma registrada de contadores públicos independientes y estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007**

<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
Dictamen de la firma registrada de contadores públicos independientes	1
Balances generales consolidados	3
Estados de resultados consolidados	5
Estados de variaciones en el capital contable consolidados	6
Estado de flujos de efectivo consolidado por el año que terminó el 31 de diciembre de 2009	8
Estados de cambios en la situación financiera consolidados por el año que terminó el 31 de diciembre de 2008 y 2007	9
Notas a los estados financieros consolidados	10

## **Dictamen de la Firma Registrada de Contadores Públicos Independientes al Consejo de Administración y Accionistas de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias**

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias (el “Grupo Financiero”) al 31 de diciembre de 2009 y 2008 y sus relativos estados consolidados de resultados y de variaciones en el capital contable, por los tres años que terminaron el 31 de diciembre de 2009, de flujos de efectivo por el año que terminó el 31 de diciembre de 2009 y de cambios en la situación financiera por los años terminados el 31 de diciembre de 2008 y 2007. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración del Grupo Financiero. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, así como con las normas del Public Company Accounting Oversight Board de los Estados Unidos de América. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). El Grupo Financiero no está obligado a que su control interno sobre el reporte financiero sea auditado y nosotros no fuimos contratados para realizar una auditoría sobre el control interno sobre el reporte financiero. Nuestros exámenes incluyeron consideración al control interno sobre el reporte financiero como base para diseñar los procedimientos de auditoría apropiados en las circunstancias, pero no para el propósito de emitir una opinión sobre la efectividad del control interno sobre el reporte financiero. Consecuentemente no expresamos dicha opinión. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

La Nota 1 a los estados financieros describe las operaciones del Grupo Financiero. La Nota 4 describe los criterios contables establecidos por la Comisión en las “Disposiciones de Carácter General Aplicables a Instituciones de Crédito”, las cuales utiliza el Grupo Financiero para la preparación de su información financiera, así como las modificaciones a dichos criterios contables que entraron en vigor durante 2009, algunas de las cuales fueron aplicadas de forma prospectiva, afectando la comparabilidad con las cifras de 2008.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2009 y 2008, y los resultados de sus operaciones y las variaciones en el capital contable por los tres años que terminaron el 31 de diciembre de 2009, los flujos de efectivo por el año terminado el 31 de diciembre de 2009 y los cambios en su situación financiera, por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2008 y 2007, de conformidad con los criterios contables prescritos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las prácticas contables prescritas por la Comisión, difieren en ciertos aspectos importantes de las Normas de Información Financiera aplicables en México. La aplicación de dichas normas habría afectado la determinación del capital contable y de la utilidad neta por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, como se muestra en la Nota 37 a los estados financieros consolidados.

Las prácticas prescritas por la Comisión, difieren en ciertos aspectos importantes de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP). La aplicación de dichos principios habría afectado la determinación del capital contable al 31 de diciembre de 2009 y 2008 y la utilidad neta por los tres ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009, como se muestra en la Nota 38 a los estados financieros consolidados.

Como se menciona en la Nota 38 a los estados financieros consolidados, en enero de 2009 el Grupo Financiero, adoptó la disposición de reconocimiento y revelación del Buró de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board) Codificación de Normas de Contabilidad 810-10 (Statement on Financial Accounting Standard No. 160, Participación no controladora en estados financieros consolidados – enmienda del Accounting Research Bulletin No. 51).

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.  
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu

C.P.C. Carlos A. García Cardoso  
Monterrey, N.L., México

19 de febrero de 2010

29 de marzo de 2010 para la Nota 37

7 de mayo de 2010 para la Nota 38



**GRUPO FINANCIERO BANORTE, S. A. B. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS**  
**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008**  
(Cifras en millones de pesos)

<b>ACTIVO</b>	<b>2009</b>	<b>2008</b>
<b>DISPONIBILIDADES</b>	<b>\$59,268</b>	<b>\$54,396</b>
<b>CUENTAS DE MARGEN</b>	<b>18</b>	<b>6</b>
<b>INVERSIONES EN VALORES</b>		
Títulos para negociar	24,459	6,076
Títulos disponibles para la venta	11,701	11,480
Títulos conservados al vencimiento	190,332	221,617
	<b>226,492</b>	<b>239,173</b>
<b>DEUDORES POR REPORTE (SALDO DEUDOR)</b>	<b>4</b>	<b>149</b>
<b>DERIVADOS</b>		
Con fines de negociación	4,824	5,325
Con fines de cobertura	1,056	2,843
	<b>5,880</b>	<b>8,168</b>
<b>CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE</b>		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial	117,237	126,798
Entidades financieras	7,131	10,860
Entidades gubernamentales	38,993	26,989
Créditos de consumo	25,712	29,369
Créditos a la vivienda	49,881	46,282
<b>TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE</b>	<b>238,954</b>	<b>240,298</b>
<b>CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA</b>		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial	3,163	1,703
Créditos de consumo	1,942	2,499
Créditos a la vivienda	1,049	746
<b>TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA</b>	<b>6,154</b>	<b>4,948</b>
<b>CARTERA DE CRÉDITO</b>	<b>245,108</b>	<b>245,246</b>
(Menos) ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	(7,535)	(6,690)
<b>CARTERA DE CRÉDITO, neta</b>	<b>237,573</b>	<b>238,556</b>
<b>DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS</b>	<b>2,548</b>	<b>3,049</b>
<b>TOTAL CARTERA DE CRÉDITO, neta</b>	<b>240,121</b>	<b>241,605</b>
<b>BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION</b>	<b>432</b>	<b>796</b>
<b>OTRAS CUENTAS POR COBRAR, neto</b>	<b>11,324</b>	<b>9,514</b>
<b>INVENTARIO DE MERCANCIAS</b>	<b>119</b>	<b>165</b>
<b>BIENES ADJUDICADOS, neto</b>	<b>928</b>	<b>863</b>
<b>INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO, neto</b>	<b>8,622</b>	<b>8,429</b>
<b>INVERSIONES PERMANENTES</b>	<b>3,036</b>	<b>2,559</b>
<b>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS, neto</b>	<b>1,411</b>	<b>471</b>
<b>OTROS ACTIVOS</b>		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	9,483	10,731
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$567,138</b>	<b>\$577,025</b>

**CUENTAS DE ORDEN (Nota 33)**

Los presentes balances generales consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Al 31 de diciembre de 2009, el monto del capital social histórico asciende a \$7,000.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben. Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

<b>PASIVO</b>	<b>2009</b>	<b>2008</b>
<b>CAPTACIÓN TRADICIONAL</b>		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$137,581	\$128,350
Depósitos a plazo		
Del público en general	134,141	118,740
Mercado de dinero	3,186	13,679
	<b>274,908</b>	<b>260,769</b>
<b>PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS</b>		
De exigibilidad inmediata	21	1,245
De corto plazo	13,385	24,803
De largo plazo	7,562	10,635
	<b>20,968</b>	<b>36,683</b>
<b>VALORES ASIGNADOS POR LIQUIDAR</b>	<b>159</b>	<b>-</b>
<b>ACREEDORES POR REPORTO</b>	<b>185,480</b>	<b>192,727</b>
<b>COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA</b>		
Reportos (saldo acreedor)	2	2
<b>DERIVADOS</b>		
Con fines de negociación	4,553	5,269
Con fines de cobertura	3,822	5,477
	<b>8,375</b>	<b>10,746</b>
<b>OTRAS CUENTAS POR PAGAR</b>		
Impuestos a la utilidad por pagar	617	374
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	676	898
Acreedores por liquidación de operaciones	2,224	2,405
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	8,968	10,716
	<b>12,485</b>	<b>14,393</b>
<b>OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN</b>	<b>18,168</b>	<b>20,613</b>
<b>CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS</b>	<b>1,619</b>	<b>1,346</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>522,164</b>	<b>537,279</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
<b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b>		
Capital social	11,956	11,941
Prima en venta de acciones	1,525	1,468
	<b>13,481</b>	<b>13,409</b>
<b>CAPITAL GANADO</b>		
Reservas de capital	3,154	2,720
Resultados de ejercicios anteriores	20,681	16,935
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	206	(550)
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	(1,369)	-
Efecto acumulado por conversión	(641)	1,095
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	(2,821)
Resultado neto	5,854	7,014
	<b>27,885</b>	<b>24,393</b>
<b>PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA</b>	<b>3,608</b>	<b>1,944</b>
<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>44,974</b>	<b>39,746</b>
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	<b>\$567,138</b>	<b>\$577,025</b>

Dr. Alejandro Valenzuela del Río  
Director General

Ing. Sergio García Robles Gil  
Director General de Planeación y Finanzas

C.P. Román Martínez Méndez  
Director General de Auditoría Interna

Lic. Jorge Eduardo Vega Camargo  
Director Ejecutivo de Contraloría

C.P.C. Nora Elia Cantú Suárez  
Directora Ejecutiva de Contabilidad y Fiscal

**GRUPO FINANCIERO BANORTE, S. A. B. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008**  
(Cifras en millones de pesos)

	2009	2008	2007
Ingresos por intereses	\$45,451	\$50,417	\$40,585
Gastos por intereses	(22,268)	(27,789)	(22,838)
Resultado por posición monetaria, neto	-	-	(363)
<b>MARGEN FINANCIERO</b>	<b>23,183</b>	<b>22,628</b>	<b>17,384</b>
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(8,286)	(6,896)	(2,646)
<b>MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS</b>	<b>14,897</b>	<b>15,732</b>	<b>14,738</b>
Comisiones y tarifas cobradas	8,291	8,535	7,693
Comisiones y tarifas pagadas	(1,338)	(1,208)	(1,086)
Resultado por intermediación	1,244	1,039	1,292
Otros ingresos de la operación	980	746	303
	<b>9,177</b>	<b>9,112</b>	<b>8,202</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS DE LA OPERACIÓN</b>	<b>24,074</b>	<b>24,844</b>	<b>22,940</b>
Gastos de administración y promoción	(17,024)	(16,687)	(15,294)
<b>RESULTADO DE LA OPERACIÓN</b>	<b>7,050</b>	<b>8,157</b>	<b>7,646</b>
Otros productos	2,438	2,997	2,096
Otros gastos	(1,566)	(1,523)	(532)
	<b>872</b>	<b>1,474</b>	<b>1,564</b>
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD</b>	<b>7,922</b>	<b>9,631</b>	<b>9,210</b>
Impuestos a la utilidad causados	(2,581)	(2,765)	(2,918)
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	536	245	487
	<b>(2,045)</b>	<b>(2,520)</b>	<b>(2,431)</b>
<b>RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS</b>	<b>5,877</b>	<b>7,111</b>	<b>6,779</b>
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	313	276	357
<b>RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS</b>	<b>6,190</b>	<b>7,387</b>	<b>7,136</b>
Participación no controladora	(336)	(373)	(326)
<b>RESULTADO NETO</b>	<b>\$5,854</b>	<b>\$7,014</b>	<b>\$6,810</b>

Los presentes estados de resultados consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse por los períodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Dr. Alejandro Valenzuela del Río  
Director General

Ing. Sergio García Robles Gil  
Director General de Planeación y Finanzas

C.P. Román Martínez Méndez  
Director General de Auditoría Interna

Lic. Jorge Eduardo Vega Camargo  
Director Ejecutivo de Contraloría

C.P.C. Nora Elia Cantú Suárez  
Directora Ejecutiva de Contabilidad y Fiscal

**GRUPO FINANCIERO BANORTE, S. A. B. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008**  
(Cifras en millones de pesos)

	CAPITAL CONTRIBUIDO		CAPITAL GANADO			
	Capital Social	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultados de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo
<b>Saldos al 1º de enero de 2007</b>	<b>\$12,020</b>	<b>\$1,862</b>	<b>\$2,140</b>	<b>\$16,417</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
<b>MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS:</b>						
Suscripción (recompra de acciones)	(55)	(590)	6	-	-	-
Aplicación del resultado neto del ejercicio anterior	-	-	-	6,255	-	-
Constitución de reservas según Asamblea General de Accionistas del 30 de marzo de 2007	-	-	306	(306)	-	-
Dividendo decretado en la Asamblea General de Accionistas del 3 de octubre de 2007	-	-	-	(917)	-	-
<b>Total movimientos aprobados por los accionistas</b>	<b>(55)</b>	<b>(590)</b>	<b>312</b>	<b>5,032</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>RESULTADO INTEGRAL:</b>						
Resultado neto	-	-	-	-	-	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	-	-
Cambios en políticas contables	-	-	-	(70)	-	-
Cambio de criterio en la calificación de la cartera de tarjeta de crédito	-	-	-	(100)	-	-
<b>Total resultado integral</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>(170)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Participación no controladora	-	-	-	-	-	-
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2007</b>	<b>11,965</b>	<b>1,272</b>	<b>2,452</b>	<b>21,279</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS:</b>						
Suscripción (recompra) de acciones	(24)	199	(72)	-	-	-
Aplicación del resultado neto del ejercicio anterior	-	-	-	6,810	-	-
Constitución de reservas según Asamblea General de Accionistas del 29 de abril de 2008	-	-	340	(340)	-	-
Dividendo decretado en Asamblea General de Accionistas del 6 de octubre de 2008	-	-	-	(949)	-	-
<b>Total movimientos aprobados por los accionistas</b>	<b>(24)</b>	<b>199</b>	<b>268</b>	<b>5,521</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>RESULTADO INTEGRAL:</b>						
Resultado neto	-	-	-	-	-	-
Efecto de subsidiarias	-	(3)	-	(30)	(550)	-
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	-	-	-	-	-	-
Cambios en políticas contables (NIF B-10)	-	-	-	(9,835)	-	-
<b>Total resultado integral</b>	<b>-</b>	<b>(3)</b>	<b>-</b>	<b>(9,865)</b>	<b>(550)</b>	<b>-</b>
Participación no controladora	-	-	-	-	-	-
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2008</b>	<b>11,941</b>	<b>1,468</b>	<b>2,720</b>	<b>16,935</b>	<b>(550)</b>	<b>-</b>
<b>MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS:</b>						
Suscripción (recompra) de acciones	15	(328)	83	-	(221)	-
Aplicación del resultado neto del ejercicio anterior	-	-	-	7,014	-	-
Efecto por adquisición del 30% restante de la subsidiaria INB	-	-	-	-	-	-
Constitución de reservas según Asamblea General de Accionistas del 30 de abril de 2009	-	-	351	(351)	-	-
Dividendo decretado en Asamblea General de Accionistas del 5 de octubre de 2009	-	-	-	(364)	-	-
<b>Total movimientos aprobados por los accionistas</b>	<b>15</b>	<b>(328)</b>	<b>434</b>	<b>6,299</b>	<b>(221)</b>	<b>-</b>
<b>RESULTADO INTEGRAL:</b>						
Resultado neto	-	-	-	-	-	-
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	-	-	-	-	592	-
Efecto de subsidiarias, asociadas y sociedades de inversión	-	(5)	-	(47)	-	-
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	-	-	-	-	-	209
Aplicación del resultado por tenencia de activos no monetarios acumulado	-	(4)	-	(1,640)	385	(1,578)
Cambio en normatividad de calificación de cartera de tarjeta de crédito (neto de impuesto diferido)	-	-	-	(683)	-	-
<b>Total resultado integral</b>	<b>-</b>	<b>(9)</b>	<b>-</b>	<b>(2,370)</b>	<b>977</b>	<b>(1,369)</b>
Participación no controladora	-	394	-	(183)	-	-
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2009</b>	<b>\$11,956</b>	<b>\$1,525</b>	<b>\$3,154</b>	<b>\$20,681</b>	<b>\$206</b>	<b>(\$1,369)</b>

Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben. Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

CAPITAL GANADO							
	Efecto acumulado por conversión	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	Total participación controladora	Total participación no controladora	Total capital contable
<b>Saldos al 1º de enero de 2007</b>	\$ -	(\$6,380)	(\$5,734)	\$6,255	\$26,580	\$1,446	\$28,026
<b>MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS:</b>							
Suscripción (recompra de acciones)	-	-	-	-	(639)	-	(639)
Aplicación del resultado neto del ejercicio anterior	-	-	-	(6,255)	-	-	-
Constitución de reservas según Asamblea General de Accionistas del 30 de marzo de 2007	-	-	-	-	-	-	-
Dividendo decretado en la Asamblea General de Accionistas del 3 de octubre de 2007	-	-	-	-	(917)	-	(917)
<b>Total movimientos aprobados por los accionistas</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>(6,255)</b>	<b>(1,556)</b>	<b>-</b>	<b>(1,556)</b>
<b>RESULTADO INTEGRAL:</b>							
Resultado neto	-	-	-	6,810	6,810	-	6,810
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	147	-	147	-	147
Cambios en políticas contables	-	-	578	-	508	15	523
Cambio de criterio en la calificación de la cartera de tarjeta de crédito	-	-	-	-	(100)	-	(100)
<b>Total resultado integral</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>725</b>	<b>6,810</b>	<b>7,365</b>	<b>15</b>	<b>7,380</b>
Participación no controladora	-	-	-	-	-	206	206
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2007</b>	<b>-</b>	<b>(6,380)</b>	<b>(5,009)</b>	<b>6,810</b>	<b>32,389</b>	<b>1,667</b>	<b>34,056</b>
<b>MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS:</b>							
Suscripción (recompra) de acciones	-	-	-	-	103	-	103
Aplicación del resultado neto del ejercicio anterior	-	-	-	(6,810)	-	-	-
Constitución de reservas según Asamblea General de Accionistas del 29 de abril de 2008	-	-	-	-	-	-	-
Dividendo decretado en Asamblea General de Accionistas del 6 de octubre de 2008	-	-	-	-	(949)	-	(949)
<b>Total movimientos aprobados por los accionistas</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>(6,810)</b>	<b>(846)</b>	<b>-</b>	<b>(846)</b>
<b>RESULTADO INTEGRAL:</b>							
Resultado neto	-	-	-	7,014	7,014	-	7,014
Efecto de subsidiarias	1,095	-	-	-	512	-	512
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	-	-	(1,267)	-	(1,267)	-	(1,267)
Cambios en políticas contables (NIF B-10)	-	6,380	3,455	-	-	-	-
<b>Total resultado integral</b>	<b>1,095</b>	<b>6,380</b>	<b>2,188</b>	<b>7,014</b>	<b>6,259</b>	<b>-</b>	<b>6,259</b>
Participación no controladora	-	-	-	-	-	277	277
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2008</b>	<b>1,095</b>	<b>-</b>	<b>(2,821)</b>	<b>7,014</b>	<b>37,802</b>	<b>1,944</b>	<b>39,746</b>
<b>MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS:</b>							
Suscripción (recompra) de acciones	-	-	-	-	(451)	-	(451)
Aplicación del resultado neto del ejercicio anterior	-	-	-	(7,014)	-	-	-
Efecto por adquisición del 30% restante de la subsidiaria INB	(1,698)	-	-	-	(1,698)	-	(1,698)
Constitución de reservas según Asamblea General de Accionistas del 30 de abril de 2009	-	-	-	-	-	-	-
Dividendo decretado en Asamblea General de Accionistas del 5 de octubre de 2009	-	-	-	-	(364)	-	(364)
<b>Total movimientos aprobados por los accionistas</b>	<b>(1,698)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>(7,014)</b>	<b>(2,513)</b>	<b>-</b>	<b>(2,513)</b>
<b>RESULTADO INTEGRAL:</b>							
Resultado neto	-	-	-	5,854	5,854	-	5,854
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	-	-	-	-	592	-	592
Efecto de subsidiarias, asociadas y sociedades de inversión	(54)	-	-	-	(106)	-	(106)
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	-	-	-	-	209	-	209
Aplicación del resultado por tenencia de activos no monetarios acumulado	16	-	2,821	-	-	-	-
Cambio en normatividad de calificación de cartera de tarjeta de crédito (neto de impuesto diferido)	-	-	-	-	(683)	-	(683)
<b>Total resultado integral</b>	<b>(38)</b>	<b>-</b>	<b>2,821</b>	<b>5,854</b>	<b>5,866</b>	<b>-</b>	<b>5,866</b>
Participación no controladora	-	-	-	-	211	1,664	1,875
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2009</b>	<b>(\$641)</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$5,854</b>	<b>\$41,366</b>	<b>\$3,608</b>	<b>\$44,974</b>

Dr. Alejandro Valenzuela del Río  
Director General

Ing. Sergio García Robles Gil  
Director General de Planeación y Finanzas

C.P. Román Martínez Méndez  
Director General de Auditoría Interna

Lic. Jorge Eduardo Vega Camargo  
Director Ejecutivo de Contraloría

C.P.C. Nora Elia Cantú Suárez  
Directora Ejecutiva de Contabilidad y Fiscal

**GRUPO FINANCIERO BANORTE, S. A. B. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO**  
**POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
(Cifras en millones de pesos)

<b>Resultado neto</b>	<b>\$5,854</b>
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	8,286
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	182
Depreciaciones y amortizaciones	954
Provisiones	(1,786)
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	2,045
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	(313)
	<b>15,222</b>
<b>ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:</b>	
Cambio en cuentas de margen	(11)
Cambio en inversiones en valores	12,312
Cambio en deudores por reporto	144
Cambio en derivados (activo)	501
Cambio en cartera de crédito	(8,167)
Cambio en derechos de cobro adquiridos	502
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	364
Cambio en bienes adjudicados	(94)
Cambio en otros activos operativos	(969)
Cambio en captación tradicional	15,344
Cambio en préstamos interbancarios y de otros organismos	(15,644)
Cambio en acreedores por reporto	(7,088)
Cambio en derivados (pasivo)	(717)
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	(2,481)
Cambio en otros pasivos operativos	(2,365)
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	133
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de operación</b>	<b>6,986</b>
<b>ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:</b>	
Cobros por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	259
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	(1,447)
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	(183)
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	1
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	(1)
Cobros de dividendos en efectivo	135
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de inversión</b>	<b>(1,236)</b>
<b>ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:</b>	
Pago de dividendos en efectivo	(364)
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	(451)
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento</b>	<b>(815)</b>
Incremento o disminución neta de efectivo	4,935
Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio	(63)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	54,396
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del período</b>	<b>\$59,268</b>

El presente estado de flujos de efectivo consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. El presente estado de flujos de efectivo consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integrante de este estado consolidado.

Dr. Alejandro Valenzuela del Río  
Director General

Ing. Sergio García Robles Gil  
Director General de Planeación y Finanzas

C.P. Román Martínez Méndez  
Director General de Auditoría Interna

Lic. Jorge Eduardo Vega Camargo  
Director Ejecutivo de Contraloría

C.P.C. Nora Elia Cantú Suárez  
Directora Ejecutiva de Contabilidad y Fiscal

**GRUPO FINANCIERO BANORTE, S. A. B. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO**  
**POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**  
(Cifras en millones de pesos)

	<b>2008</b>	<b>2007</b>
<b>ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:</b>		
Resultado neto	<b>\$7,014</b>	<b>\$6,810</b>
Partidas aplicadas a resultados que no generaron (o requirieron) la utilización de recursos:		
Resultados por valuación a valor razonable	(268)	(192)
Estimación preventiva para riesgos crediticios	6,896	2,646
Depreciación y amortización	1,099	980
Impuestos diferidos	(245)	(487)
Provisión para obligaciones diversas	24	2,433
Participación no controladora	373	326
Participación en los resultados de subsidiarias y asociadas	(276)	(357)
	<b>14,617</b>	<b>12,159</b>
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:		
Aumento en captación	57,462	27,447
Aumento en cartera de créditos	(52,095)	(51,124)
Aumento en operaciones de tesorería	(220,239)	10,171
Disminución en operaciones con valores e instrumentos financieros derivados	194,552	(2,370)
Aumento en préstamos interbancarios y de otros organismos	13,960	5,233
Aumento en impuestos diferidos	(12)	(65)
<b>Recursos generados por la operación</b>	<b>8,245</b>	<b>1,451</b>
<b>ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:</b>		
Aumento (disminución) en obligaciones subordinadas en circulación	10,403	(1,551)
Suscripción de acciones	103	(639)
Aumento en otras cuentas por pagar	1,269	(418)
Dividendos decretados	(949)	(917)
<b>Recursos generados en actividades de financiamiento</b>	<b>10,826</b>	<b>3,525</b>
<b>ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:</b>		
Adquisiciones en inmuebles, mobiliario y equipo, neto	(1,308)	(1,961)
Aumento en inversiones permanentes en acciones	(644)	353
Aumento en cargos y créditos diferidos	(1,958)	(388)
Aumento en bienes adjudicados	(478)	(6)
Aumento en otras cuentas por cobrar	(1,897)	632
<b>Recursos utilizados en actividades de inversión</b>	<b>(6,285)</b>	<b>(1,370)</b>
Aumento en efectivo y equivalentes	12,786	(3,444)
Efectivo y equivalentes al principio del período	41,610	45,054
<b>Efectivo y equivalentes al final del período</b>	<b>\$54,396</b>	<b>\$41,610</b>

El presente estado de cambios en la situación financiera consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado consolidado.

Dr. Alejandro Valenzuela del Río  
Director General

Ing. Sergio García Robles Gil  
Director General de Planeación y Finanzas

C.P. Román Martínez Méndez  
Director General de Auditoría Interna

Lic. Jorge Eduardo Vega Camargo  
Director Ejecutivo de Contraloría

C.P.C. Nora Elia Cantú Suárez  
Directora Ejecutiva de Contabilidad y Fiscal

**GRUPO FINANCIERO BANORTE, S. A. B. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, 2008 Y 2007**  
(Cifras en millones de pesos, excepto tipos de cambio)

---

**1 – ACTIVIDAD Y ENTORNO REGULATORIO**

---

Grupo Financiero Banorte, S. A. B. de C. V. (el Grupo Financiero), ha sido autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para constituirse y funcionar como sociedad controladora en la forma y términos que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, quedando bajo la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). Su principal actividad consiste en adquirir y administrar acciones emitidas por entidades del sector financiero y participar en la supervisión de sus operaciones según se establece en la Ley mencionada. El Grupo Financiero y sus Subsidiarias son reguladas según su actividad por la Comisión, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (las Comisiones), Banco de México y otras leyes aplicables.

La actividad principal de sus subsidiarias es la realización de operaciones financieras como la prestación de servicios de banca múltiple, intermediación bursátil, administración de fondos para el retiro, arrendamientos, compra-venta de facturas y documentos pendientes de cobro, servicios de almacenaje en general, pensiones y seguros en los ramos de vida y daños.

Por disposición legal, el Grupo Financiero responde subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades integrantes del grupo e ilimitadamente por las pérdidas de todas y cada una de dichas entidades.

Dentro de las facultades que le corresponden a las Comisiones en su carácter de reguladores del Grupo Financiero y sus subsidiarias, está la de llevar a cabo revisiones a su información financiera y requerir modificaciones a la misma.

Los estados financieros del Grupo Financiero fueron aprobados por el Consejo de Administración en la sesión celebrada el 28 de enero de 2010, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

---

**2 – EVENTOS RELEVANTES**

---

**a. Prepago de obligaciones subordinadas.**

El 17 de febrero de 2009 Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) ejerció su opción de prepago sobre las obligaciones subordinadas no convertibles emitidas en 2004 con vencimiento en 2014 por un monto de 300 millones de USD, mismas que estaban registradas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo. Esta deuda subordinada se emitió en febrero de 2004 a un plazo de 10 años e incluía una opción de prepago a partir del quinto año.

**b. Fusión de Créditos Pronegocio, S.A. de C.V. (Pronegocio)**

En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2009, se aprobó la fusión de Banorte como entidad fusionante con Pronegocio (subsidiaria del Grupo Financiero) como entidad fusionada. El convenio de fusión definitivo se celebró el 31 de agosto de 2009, después de haber recibido las autorizaciones correspondientes por las autoridades reguladoras, dicha fusión se concretó en el mes de septiembre de 2009.



### **c. Adquisición del 30% restante de INB.**

El 1 de abril de 2009 Banorte anunció el cierre de la transacción de compra del 30% de las acciones restantes de INB Financial Corp. ("INB"), compañía controladora del banco "Inter National Bank" con oficinas corporativas en el Estado de Texas, Estados Unidos de América. Con esta adquisición se concluye el plan original trazado en enero de 2006, fecha en que se anunció la adquisición del 70% de las acciones del Inter National Bank a través de la subsidiaria Banorte USA Corporation, que al 31 de diciembre de 2008 y hasta antes del 1 de abril de 2009 poseía dicho porcentaje. Banorte pagó por dicha participación \$146.6 millones de USD, los cuales fueron aportados con recursos propios. Esta adquisición no impactó el índice de capitalización regulatorio de Banorte y el efecto contable en Banorte se reflejó en un aumento de la inversión en su subsidiaria Banorte USA Corporation.

### **d. Emisión de obligaciones subordinadas.**

En marzo de 2009 Banorte emitió obligaciones subordinadas destinadas a fortalecer su capital regulatorio. La emisión de obligaciones subordinadas preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones (BANORTE 09) fue por \$2,200, a un plazo de 10 años, la cual pagará una tasa de interés de TIIE a 28 días más 200 puntos base. La emisión fue calificada como Aaa.mx por la agencia calificadoradora Moody's y como AA (mex) por la agencia calificadoradora Fitch.

### **e. Inversión de Corporación Financiera Internacional (IFC) en Banorte.**

En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banorte celebrada el 23 de octubre de 2009 se autorizó tanto el aumento a su capital social ordinario, como la modificación a sus estatutos sociales, lo anterior con la finalidad de concretar la capitalización de la IFC a fin de que se convierta en accionista de Banorte mediante una inversión de hasta 150 millones de USD, la cual se concretó en el mes de noviembre de 2009 mediante la entrega a la IFC de 3,370,657,357 acciones ordinarias nominativas de la Serie "O" con valor nominal de \$0.10 (diez centavos). La IFC liquidó esta operación mediante una aportación en efectivo de 82.3 millones de USD y la capitalización de un crédito a su favor de 67.7 millones de USD. Banorte, la IFC y el Grupo Financiero celebraron una serie de contratos en los cuales la IFC se obliga a mantener su participación en Banorte por un período mínimo de cinco años. Posterior a este período, la IFC pudiera vender su participación al Grupo Financiero, quien estaría obligada a adquirir dicha participación mediante la entrega de acciones propias o en efectivo de acuerdo a la elección y conveniencia del Grupo Financiero.

### **f. Adquisiciones de cartera realizadas por Afore Banorte Generali, S.A. de C.V. (AFORE Banorte)**

En junio de 2009 AFORE Banorte adquirió el negocio de la administración e inversión de los fondos de ahorro para el retiro de AFORE IXE, pagando por ello \$258. Esta transacción implicó la transferencia de una cartera de 312,489 clientes, lo que representa \$5,447 en activos administrados.

Asimismo, en agosto de 2009 AFORE Banorte adquirió de AFORE Ahorra Ahora los derechos de administración de una cartera de 367,660 clientes, misma que representa activos administrados por \$1,138. El monto pagado por esta operación fue de \$19.

Adicionalmente, en diciembre de 2009 AFORE Banorte adquirió de AFORE Argos los derechos de administración de una cartera de más de 22 mil clientes, la cual representa activos administrados por un monto aproximado de \$600. Dicha adquisición tuvo un costo de \$17.

Estas operaciones fueron aprobadas por los respectivos Consejos de Administración, asimismo, se recibieron las autorizaciones de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Federal de Competencia.

Mediante estas operaciones AFORE Banorte se ubica como la cuarta Afore más grande de México en términos del número de afiliados.

---

### 3 – BASES DE PRESENTACIÓN

---

#### Unidad monetaria de los estados financieros

Los estados financieros y notas al 31 de diciembre de 2009 y 2008, incluyen saldos y transacciones reflejadas en pesos de poder adquisitivo a esas fechas.

#### Consolidación de estados financieros

Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen los del Grupo Financiero y los de las subsidiarias que posteriormente se mencionan. Todos los saldos y transacciones importantes entre compañías han sido eliminados.

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, la participación del Grupo Financiero en el capital contable de sus subsidiarias consolidadas, se muestra a continuación:

	2009	2008
Banco Mercantil del Norte, S. A. y Subsidiarias	92.72%	97.06%
Casa de Bolsa Banorte, S. A. de C. V.	99.99%	99.99%
Arrendadora y Factor Banorte, S. A. de C. V.	99.99%	99.99%
Almacenadora Banorte, S. A. de C. V.	99.99%	99.99%

#### Conversión de estados financieros de Banorte USA Corporation y Subsidiarias (subsidiaria de Banorte en el extranjero)

Para consolidar los estados financieros de Banorte USA, éstos se modifican en la moneda de registro para presentarse de acuerdo con los criterios contables establecidos por la Comisión. Los estados financieros se convierten a pesos mexicanos, considerando la siguiente metodología:

A partir de 2008, las operaciones extranjeras cuya moneda de registro y funcional es la misma, convierten sus estados financieros utilizando los siguientes tipos de cambio: a) de cierre para los activos y pasivos, b) histórico para el capital contable y c) promedio ponderado del período para los ingresos, costos y gastos. En 2009 y 2008, los efectos de conversión se presentan en el capital contable del Grupo Financiero.

#### Resultado integral

Es la modificación del capital contable durante el período por conceptos que no son distribuciones ni movimientos del capital contribuido; se integra por la utilidad neta del ejercicio más otras partidas que representan una ganancia o pérdida del mismo período, las cuales, de acuerdo con los criterios definidos por la Comisión, se presentan directamente en el capital contable sin afectar el estado de resultados. En 2009, 2008 Y 2007, el resultado integral está representado por el resultado del ejercicio, el resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, el efecto de subsidiarias, el efecto por la adquisición del 30% restante de la subsidiaria INB, el resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo y el cambio en normatividad de calificación de cartera de tarjeta de crédito.

---

### 4 – PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

---

Las principales políticas contables del Grupo Financiero están de acuerdo con los criterios contables prescritos por la Comisión a través de la emisión de disposiciones contables y por otras leyes aplicables, las cuales requieren que la Administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros consolidados y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aún cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la Administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias actuales.

De acuerdo con el criterio contable A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a instituciones de crédito” de la Comisión, la contabilidad de las instituciones se ajustará a las Normas de Información Financiera (NIF), definidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., excepto cuando a juicio de la Comisión sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las instituciones de crédito realizan operaciones especializadas.

### **Cambios en políticas contables**

El 1 de septiembre de 2008, la Comisión emitió una Resolución que modifica las “Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito”, por medio de la cual sustituyó el criterio contable C-2 “Operaciones de bursatilización”. Estas disposiciones entraron en vigor el 1 de enero de 2009.

Adicionalmente el 27 de abril de 2009, la Comisión emitió una Resolución que modifica las “Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito”, por medio de la cual se actualizaron todos los criterios contables. Estas disposiciones entraron en vigor a partir del 28 de abril de 2009.

Los principales cambios en políticas contables que aplican al Grupo Financiero se mencionan a continuación:

- El criterio B-2 “Inversiones en valores”, introduce el concepto de costo amortizado para la valuación de los títulos conservados al vencimiento; considera la reducción de valor por deterioro de los títulos disponibles para la venta y conservados al vencimiento, el cual debe ser reconocido en los resultados. Se permite efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. En caso de reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar únicamente con autorización expresa de la Comisión. El resultado que se obtiene en la enajenación de los títulos se reconoce como parte del resultado por compraventa, en lugar del resultado por valuación. Asimismo, los costos de transacción por adquisición de las inversiones en valores se reconocerán según la categoría, por lo que en el caso de los títulos para negociar se reconocerán en resultados y para los títulos disponibles para la venta y títulos conservados al vencimiento se reconocerán como parte del costo de la inversión.
- El criterio B-5 “Derivados y operaciones de cobertura” establece el reconocimiento como derivados implícitos de los contratos de operaciones de compra venta. Se permite reconocer como partidas cubiertas aquellos activos y pasivos valuados a su valor razonable a través de resultados. Se requieren pruebas de efectividad de las coberturas en todos los casos reconociendo la porción no efectiva de la cobertura en los resultados. Se modifica la presentación de estas partidas en el balance general. Asimismo, los costos de transacción relacionados con la adquisición de instrumentos financieros derivados, deberán reconocerse directamente en los resultados del período en que se incurran.
- El criterio B-6 “Cartera de crédito” establece que las comisiones que cobran las instituciones de crédito por anualidad de tarjeta de crédito se amorticen en 12 meses, al igual que las originadas por líneas de crédito no dispuestas, así como los costos y gastos asociados con el otorgamiento de las mismas. Se establece que los costos y gastos asociados con el otorgamiento inicial del crédito se reconozcan como un gasto diferido a ser amortizado como un gasto por intereses durante el mismo período en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas, entendiéndose por este concepto únicamente aquellos costos y gastos que se consideren incrementales. Estos cambios se aplicarán de manera prospectiva ante la imposibilidad práctica de su determinación en años anteriores.
- Conforme al criterio C-2 “Operaciones de bursatilización” a partir del 1 de enero de 2009, las operaciones de bursatilización deberán cumplir con los requisitos establecidos en el criterio contable C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros” para poder ser consideradas como venta. De no ser así, los activos bursatilizados deberán permanecer en el balance general, asimismo, se debe reconocer el pasivo resultante de la operación. Por otro lado, se establece que una entidad deberá consolidar una entidad de propósito específico (EPE) generada a partir del 1 de enero de 2009 cuando la sustancia económica de la relación entre ambas entidades indique que dicha EPE es controlada por la primera.

- Se requiere la presentación de un estado de flujos de efectivo en lugar de un estado de cambios en la situación financiera, de manera prospectiva, por lo que se presenta el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en la situación financiera por el año que terminó el 31 de diciembre de 2009 y 2008, respectivamente. Por otro lado, la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU) se debe presentar en 2009 formando parte de los gastos de operación y no como parte de los impuestos a la utilidad. En general, se cambia la estructura de los estados financieros y se incrementan los requerimientos de revelación en varios rubros, principalmente por lo concerniente a los instrumentos financieros derivados y partes relacionadas.
- Con fecha 12 de agosto de 2009, la Comisión emitió una resolución que modifica las “Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito”, por medio de la cual se modifica la metodología aplicable a la calificación de la cartera de consumo, con la finalidad de que la misma refleje con base en el entorno actual, la pérdida esperada en estas operaciones.

Esta nueva metodología requiere separar la cartera de consumo en dos grupos en cuanto a si se refiere o no a operaciones de tarjeta de crédito. La cartera crediticia de consumo que no incluye operaciones de tarjeta de crédito, considerará el número de períodos de facturación que reporten incumplimiento del pago exigible establecido por el Grupo Financiero, así como la probabilidad de incumplimiento y la severidad de la pérdida de acuerdo a estos últimos con porcentajes establecidos por la Comisión. En el caso de que ésta cartera cuente con garantías o medios de pago a favor del Grupo Financiero, el saldo cubierto se considerará como de cero períodos de incumplimiento para efectos de su provisionamiento.

Tratándose de cartera crediticia de consumo relativa a operaciones de tarjeta de crédito, se deberá provisionar y calificar dicha cartera, crédito por crédito, tomando en cuenta la probabilidad de incumplimiento, la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento. Si los impagos consecutivos a la fecha del cálculo son menores a 10, la severidad de la pérdida se considerará al 75%, y si son iguales o exceden este número, al 100%. La exposición al incumplimiento se determina mediante la aplicación de una fórmula que considera tanto el saldo total de la deuda del acreditado y su límite de crédito. En el caso de cuentas inactivas, se deberá constituir una provisión equivalente al 2.68% del límite de crédito.

El efecto derivado de la aplicación de la metodología de calificación de cartera de consumo correspondiente a operaciones con tarjeta de crédito se muestra en la Nota 11.

### Aplicación retrospectiva de los cambios a los criterios contables

Como consecuencia de los cambios contables descritos en esta Nota, los estados financieros de 2008 reflejan los efectos de las reclasificaciones derivadas de dichos cambios, lo anterior para efectos de hacerlos comparables con los estados financieros de 2009.

Los rubros de 2008 que han sido ajustados retrospectivamente por reclasificaciones y sus efectos son:

<b>RUBROS DEL BALANCE GENERAL CONSOLIDADO</b>			
<b>ACTIVO</b>	<b>Original</b>	<b>Ajustado</b>	<b>Variación</b>
DISPONIBILIDADES	\$54,402	\$54,396	(\$6)
CUENTAS DE MARGEN	-	6	6
INVERSIONES EN VALORES	239,969	239,173	(796)
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION	-	796	796
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>577,025</b>	<b>577,025</b>	<b>-</b>
<b>PASIVO</b>			
OTRAS CUENTAS POR PAGAR:			
Impuestos a la utilidad por pagar	1,272	374	(898)
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	-	898	898
Acreedores por liquidación de operaciones	-	2,405	2,405
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	13,121	10,716	(2,405)
<b>TOTAL OTRAS CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>\$14,393</b>	<b>\$14,393</b>	<b>\$-</b>

<b>RUBROS DEL ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO</b>	<b>Original</b>	<b>Ajustado</b>	<b>Variación</b>
Ingresos por intereses	\$50,416	\$50,417	\$1
Resultado por intermediación	1,040	1,039	(1)
Otros ingresos (egresos) de la operación	-	746	746
Gastos de administración y promoción	(15,807)	(16,687)	(880)
Otros productos	3,789	2,997	(792)
Otros gastos	(1,569)	(1,523)	46
Impuestos a la utilidad causados	(3,645)	(2,765)	880
<b>RESULTADO NETO</b>	<b>\$7,014</b>	<b>\$7,014</b>	<b>\$-</b>

Los rubros de 2007 que han sido ajustados retrospectivamente por reclasificaciones y sus efectos son:

<b>RUBROS DEL ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO</b>	<b>As reported</b>	<b>As adjusted</b>	<b>Variance</b>
Ingresos por intereses	Ps. 40,585	Ps. 40,585	Ps. -
Resultado por intermediación	1,292	1,292	-
Otros ingresos (egresos) de la operación	-	303	303
Gastos de administración y promoción	(14,432)	(15,294)	(862)
Otros productos	2,835	2,096	(739)
Otros gastos	(968)	(532)	436
Impuestos a la utilidad causados	(3,780)	(2,918)	862
<b>RESULTADO NETO</b>	<b>Ps. 6,810</b>	<b>Ps. 6,810</b>	<b>Ps. -</b>

A continuación se describen las principales prácticas contables seguidas por el Grupo Financiero:

### **Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera**

El reconocimiento de la inflación se realiza de acuerdo con la NIF B-10, "Efectos de la inflación", la cual considera dos tipos de entornos económicos: a) inflacionario, cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es igual o superior a 26%, caso en el cual requiere el reconocimiento de los efectos de la inflación, y b) no inflacionario, cuando en el mismo período la inflación es menor a 26%; en este último caso, no se deben reconocer los efectos de la inflación en los estados financieros.

Dado que la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores a 2009 y 2008 fue de 15.03% y 11.26% respectivamente, el entorno económico para ambos años califica como no inflacionario, por lo que a partir del 1 de enero de 2008 el Grupo Financiero suspendió el reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros; sin embargo, los activos, pasivos y capital contable al 31 de diciembre de 2009 y 2008 incluyen los efectos de reexpresión reconocidos hasta el 31 de diciembre de 2007.

El reconocimiento de los efectos de la inflación hasta el 31 de diciembre de 2007, resultó principalmente en ganancias o pérdidas por inflación sobre partidas no monetarias y monetarias, que se presentan en los estados financieros bajo los rubros de "Insuficiencia en la actualización del capital contable" y en el de "Resultado por tenencia de activos no monetarios".

Los porcentajes de inflación por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2009 y 2008 fueron del 3.72% y del 6.39%, respectivamente.

### **Disponibilidades**

Se registran a su valor nominal, excepto por lo referente a metales amonedados, los cuales se valúan a su valor razonable al cierre del ejercicio. Las disponibilidades en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio publicado por Banco de México al cierre del ejercicio.

### **Títulos para negociar**

Son aquellos valores que el Grupo Financiero tiene en posición propia, adquiridos con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo que realiza el Grupo Financiero como participante en el mercado.

Al momento de su adquisición, se reconocen inicialmente a su valor razonable, el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio.

Se valúan con base en su valor razonable determinado por un proveedor de precios, la valuación incluye, tanto el componente de capital, como los intereses devengados.

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconoce en los resultados del ejercicio.

## **Títulos disponibles para la venta**

Son aquellos títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto, que se adquieren con una intención que no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo y, en el caso de títulos de deuda, tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto, representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento.

Se valúan de la misma forma que los títulos para negociar, reconociendo el resultado por valuación en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable.

Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria (REPOMO) correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, se reconoce en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable.

## **Títulos conservados a vencimiento**

Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo, adquiridos por el Grupo Financiero y con respecto a los cuales se tiene tanto la intención como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento.

Se registran inicialmente a su valor razonable y se valúan a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), forman parte de los intereses devengados.

### Normas generales de valuación

El resultado por valuación de los títulos para negociar enajenados, previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se reclasifica como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta enajenados, reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable, se reclasifica como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta.

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinan conforme al método de interés efectivo y se reconocen en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio.

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocen en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio, en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos.

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconoce en los resultados del ejercicio.

Se pueden efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. En caso de reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar únicamente con autorización expresa de la Comisión.

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, se reconoce en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable.

Se reconoce una pérdida por deterioro de un título contra los resultados del ejercicio, si existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que hayan tenido un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que pueda ser determinado de manera confiable, el efecto del reconocimiento del deterioro de títulos se muestra en la Nota 6.

La pérdida por deterioro previamente reconocida se revierte contra los resultados del ejercicio si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución esta relacionada objetivamente con un evento ocurrido después de que el deterioro haya sido reconocido.

### **Operaciones de reporto**

Es una operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.

Las operaciones de reporto se registran atendiendo a su sustancia económica, la cual es la de un financiamiento con colateral, en donde el Grupo Financiero actuando como reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento.

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando el Grupo Financiero como reportada, se reconoce la entrada del efectivo o bien, una cuenta liquidadora deudora, así como una cuenta por pagar a su valor razonable, inicialmente al precio pactado, lo cual representa la obligación de restituir dicho efectivo a la reportadora. La cuenta por pagar se valúa posteriormente durante la vida del reporto a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto de acuerdo al método de interés efectivo en los resultados del ejercicio.

En relación con el colateral otorgado, el Grupo Financiero reclasifica el activo financiero en su balance general como restringido, valuándose conforme a los criterios anteriormente descritos en esta Nota, hasta el vencimiento del reporto.

Actuando el Grupo Financiero como reportadora, en la fecha de contratación de la operación de reporto se reconoce la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar a su valor razonable, inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. La cuenta por cobrar se valúa posteriormente durante la vida del reporto a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto de acuerdo al método de interés efectivo en los resultados del ejercicio.

En relación con el colateral recibido, el Grupo Financiero reconoce el colateral recibido en cuentas de orden, hasta el vencimiento del reporto, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio B-9 "Custodia y administración de bienes" emitido por la Comisión.

### **Operaciones con instrumentos financieros derivados**

El Grupo Financiero podrá llevar a cabo dos tipos de operaciones:

De cobertura de una posición abierta de riesgo: consiste en comprar o vender instrumentos financieros derivados con el objeto de mitigar el riesgo de una transacción o conjunto de transacciones.

Con fines de negociación: consiste en la posición que asume el Grupo Financiero como participante en el mercado con propósito diferente al de cubrir posiciones abiertas de riesgo.

Las operaciones con instrumentos financieros derivados, se presentan en el activo o en el pasivo, según corresponda, en el rubro de "Derivados", segregando los derivados para fines de negociación y para fines de cobertura.

Dentro de las políticas y normatividad interna del Grupo Financiero se contempla que para celebrar operaciones con productos derivados, es requisito la calificación y en su caso determinación de líneas de exposición de riesgo por cada una de las contrapartes del Sistema Financiero que han sido autorizadas por Banco de México para la celebración de este tipo de operaciones. En cuanto a clientes corporativos, se exige antes de la realización de estas operaciones, el otorgamiento de una línea de crédito preautorizada por el Comité Nacional de Crédito o la constitución de garantías de fácil realización, vía un contrato de caución bursátil. En cuanto a pequeñas y medianas empresas, así como personas físicas, las operaciones se realizan a través de la constitución de garantías líquidas en contratos de caución bursátil.



El reconocimiento o cancelación de los activos y/o pasivos provenientes de operaciones con instrumentos financieros derivados, se realiza en la fecha en que se concerta la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien.

### Contratos adelantados y futuros

Los contratos adelantados y futuros con fines de negociación, son aquellos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un activo financiero o subyacente a una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. Los contratos adelantados como los futuros son registrados inicialmente por el Grupo Financiero en el balance general como un activo y un pasivo a su valor razonable, el cual está representado por el precio pactado en el contrato, con el fin de reconocer el derecho y la obligación de recibir y/o entregar el subyacente; así como el derecho y la obligación de recibir y/o entregar el efectivo equivalente al subyacente objeto del contrato.

Los derivados se presentan en un rubro específico del activo o del pasivo, dependiendo de si su valor razonable (como consecuencia de los derechos y/u obligaciones que establezcan) corresponde a un saldo deudor o un saldo acreedor, respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores en el balance general son compensados si el Grupo Financiero tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

En el caso de ser operaciones con fines de negociación, su saldo representa la diferencia entre el valor razonable del contrato y el precio "forward" estipulado en el mismo.

### Contratos de Opciones

Las opciones son contratos que, mediante el pago de una prima, otorgan el derecho mas no la obligación, de comprar o vender un activo financiero o subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o período establecidos.

Por los derechos que otorgan, las opciones se dividen en: opciones de compra (calls) y de venta (puts). Ambas pueden usarse como instrumentos de negociación o cobertura.

Las opciones se pueden ejercer en una fecha definida o dentro de un período de tiempo determinado; el precio de ejercicio es el que se pacta en la opción, y que se ejercerá en caso de que sea conveniente para el comprador de la opción. El instrumento sobre el que se fija dicho precio es el valor de referencia o subyacente.

La prima es el precio que paga el tenedor al emisor por los derechos que confiere la opción.

El tenedor de una opción de compra tiene el derecho, pero no la obligación, de comprar al emisor un determinado activo financiero o subyacente, a un precio fijo (precio de ejercicio), dentro de un plazo determinado.

El tenedor de una opción de venta tiene el derecho, pero no la obligación de vender un determinado activo financiero o subyacente, a un precio fijo (precio de ejercicio), dentro de un plazo determinado.

La prima de la opción se registra como activo o pasivo por el Grupo Financiero en la fecha en que se celebra la operación. Las fluctuaciones que se deriven de la valuación a mercado de la prima de la opción se reconocen afectando el rubro del estado de resultados "Resultado por intermediación" y la cuenta del balance correspondiente.

### Swaps

Son contratos entre dos partes, mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos de efectivo, por un período de tiempo determinado y en fechas preestablecidas, sobre un valor nominal o de referencia.

Se registran a valor razonable el cual corresponde al monto neto entre la parte activa y pasiva por los derechos y obligaciones reconocidas del contrato pactado, subsecuentemente se valúan a valor razonable, valuando a valor presente los flujos futuros a recibir o a entregar de acuerdo a la proyección de tasas futuras implícitas por aplicar, descontando la tasa de interés de mercado en la fecha de valuación con curvas proporcionadas por el proveedor de precios, el resultado de dicha valuación se registra en los resultados del ejercicio.

En cuanto a las operaciones de cobertura de riesgos, la Administración mantiene la política de proteger el balance del Grupo Financiero, anticipándose a los movimientos en las tasas de interés y tipos de cambio, protegiendo así el capital de los accionistas.

Para los instrumentos financieros derivados considerados de cobertura, el Grupo Financiero aplica en todos los casos el método de cobertura de flujo de efectivo y para la medición de la efectividad utiliza el método de compensación acumulado; ambos métodos aprobados por la normatividad contable vigente. En caso de presentarse ineffectividad en las coberturas, ésta es reconocida en los resultados del ejercicio.

El Grupo Financiero documenta las operaciones de cobertura desde la fecha en que los derivados son designados como de cobertura. La documentación se realiza mediante la elaboración de un expediente para cada operación, dejando la evidencia conforme a lo requerido en el párrafo 71 del criterio B-5 que establece las condiciones para el uso de la contabilidad de coberturas.

Con base en lo anterior, el Grupo Financiero reconoce y documenta sus operaciones de cobertura bajo las siguientes directrices:

- Una operación de cobertura de flujo de efectivo se reconoce de la siguiente manera:
  - a. La porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura se reconoce dentro de la cuenta de “Resultado integral” en el capital contable utilizando una cuenta de activo o pasivo denominada “Derivados” como contra-cuenta, según corresponda dentro del activo o pasivo circulante. La porción determinada como ineffectiva se mide mediante la realización de las pruebas retrospectivas, y cuando éstas resultan en una sobre-cobertura (over-hedging) se reconoce inmediatamente en los resultados del período.
  - b. El componente de cobertura efectivo reconocido en el capital contable asociado con la partida cubierta se ajusta para igualar el monto menor (en términos absolutos) de entre los siguientes conceptos:
    - i. La ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la misma.
    - ii. El cambio acumulado en el valor razonable (valor presente) de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

#### Técnicas de valuación

Dado que los productos derivados operados por el Grupo Financiero son considerados como convencionales (Plain Vanilla), se utilizan los modelos de valuación estándar contenidos en los sistemas de operación de derivados y administración de riesgos del Grupo Financiero.

Todos los modelos de valuación utilizados por el Grupo Financiero tienen como resultado el valor razonable de las operaciones y son calibrados periódicamente; asimismo, son auditados tanto por auditores internos como externos, así como por las autoridades financieras.

La valuación de las posiciones se lleva a cabo de manera diaria y los insumos utilizados por los sistemas de operación y de administración de riesgos son generados por un proveedor de precios, el cual genera estas curvas en función de las condiciones diarias de los mercados.

## Estrategias de Operación

### *Negociación*

El Grupo Financiero participa en el mercado de derivados con fines de negociación y las exposiciones a riesgo generadas computan dentro de su límite global de VaR.

La estrategia de negociación se pone a consideración de manera semanal del Comité de Tesorería del Grupo Financiero, el cual analiza los riesgos vigentes y posteriormente decide en consecuencia.

### *Cobertura*

La estrategia de cobertura generalmente se determina de manera anual y cada vez que las condiciones de mercado lo demanden. Las estrategias de cobertura son puestas a consideración del Comité de Políticas de Riesgo.

Las operaciones de cobertura cumplen con la normatividad aplicable por el criterio B-5 de la Comisión. Esto implica entre otras cosas que la efectividad de la cobertura sea evaluada tanto de manera prospectiva (previo a su concertación) como retrospectiva (posterior a su concertación). Estas pruebas deben realizarse de manera mensual.

### Derivados implícitos

Los derivados implícitos identificados son segregados del contrato anfitrión para efectos de valuación y reciben el tratamiento contable de un derivado cuando cumple con las características establecidas en el párrafo 22 del criterio B-5. Los principales derivados implícitos reconocidos por el Grupo Financiero provienen de contratos de prestación de servicios y de arrendamiento establecidos en USD.

### **Cartera de crédito**

Representa el saldo de los montos efectivamente entregados a los acreditados más los intereses devengados no cobrados, menos los intereses cobrados por anticipado. La estimación preventiva para riesgos crediticios se presenta deduciendo los saldos de la cartera.

El saldo insoluto de los créditos se registra como cartera vencida de la siguiente manera:

- Los créditos con amortización única al vencimiento de principal e intereses, a los 30 días naturales en que ocurra el vencimiento.
- En el caso de créditos con amortización única de principal al vencimiento, pero con pago de intereses periódicos, el total del principal e intereses a los 30 y 90 días naturales de vencido, respectivamente.
- Los créditos cuya amortización de principal e intereses hayan sido pactados en pagos periódicos parciales, a los 90 días naturales de vencida la primera amortización.
- En el caso de créditos revolventes, cuando no se haya realizado el pago de dos períodos de facturación o tengan 60 ó más días de vencidos.
- En el caso de los sobregiros en las cuentas de cheques de los clientes, se consideran como cartera vencida en el momento en que se presente el sobregiro.

Los intereses se reconocen como ingresos en el momento en que se devengan. La acumulación de intereses se suspende al momento en que el crédito se traspasa a cartera vencida.

Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos se registran como un crédito diferido, el cual se amortiza contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto las que se originan por créditos revolventes que son amortizadas en un período de 12 meses.

En el caso de comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito, ya sea la primera anualidad o subsecuentes por concepto de renovación, se reconocen como un crédito diferido y se amortizan en un período de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el citado rubro de comisiones y tarifas cobradas.

Los costos y gastos asociados con el otorgamiento inicial del crédito, se reconocen como un cargo diferido, el cual se amortiza contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante la vida del crédito, excepto las que se originan por créditos revolventes y por el otorgamiento de tarjetas de crédito, los cuales se amortizan en un período de 12 meses.

Los créditos vencidos reestructurados no se consideran como cartera vigente sino hasta el momento en que existe evidencia del pago sostenido, el cual se considera cuando el Grupo Financiero recibe el cobro sin retraso y en su totalidad de tres amortizaciones consecutivas, o bien, el cobro de una exhibición en los casos en que la amortización cubra períodos mayores a 60 días.

Los créditos renovados en los cuales el acreditado no haya liquidado en tiempo los intereses devengados o cuando menos el 25% del monto original del crédito, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los intereses devengados durante el período en que el crédito se consideró cartera vencida se reconocen como ingresos en el momento en que se cobran.

### **Estimación preventiva para riesgos crediticios**

#### *Aplicación de disposiciones de calificación de cartera*

La cartera crediticia se califica conforme a las reglas emitidas por la SHCP y a la metodología establecida por la Comisión, pudiendo efectuarse aplicando metodologías internas autorizadas por la propia Comisión.

En el caso de la cartera de consumo e hipotecaria de vivienda, el Grupo Financiero aplica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito en materia de calificación de cartera crediticia emitidas por la Comisión el 12 de agosto de 2009 y el 2 de diciembre de 2005, respectivamente. Por lo que corresponde a la calificación de cartera de crédito comercial, el Grupo Financiero utiliza la metodología interna autorizada por la Comisión.

Las Disposiciones establecen también metodologías generales para la clasificación y constitución de estimaciones preventivas para cada tipo de crédito y al mismo tiempo, permiten que las instituciones de crédito califiquen y constituyan estimaciones preventivas con base en metodologías internas, previa autorización de la Comisión.

Desde junio de 2001 el Grupo Financiero cuenta con la anuencia de la Comisión para aplicar a la cartera de crédito comercial una metodología propia denominada Calificación Interna de Riesgo (CIR Banorte), mediante la cual se establece la calificación del deudor. La CIR Banorte, aplica a la cartera de crédito comercial igual o mayor a 4 millones de UDIS o su equivalente en moneda nacional. Esta metodología se explica más adelante en esta Nota.

El 27 de noviembre de 2008, la Comisión emitió el oficio N° 111-2/26121/2008 mediante el cual renovó por un período de dos años contados a partir del 1 de diciembre de 2008 la autorización de dicha metodología interna de calificación de cartera crediticia comercial.

El procedimiento de calificación de cartera crediticia comercial establece que las instituciones de crédito apliquen la metodología establecida (general o interna), con información relativa a los trimestres que concluyan en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y registren en sus estados financieros las estimaciones preventivas al cierre de los mismos. Asimismo, para los meses posteriores al cierre de cada trimestre, aplican la calificación correspondiente al crédito de que se trate, que haya sido utilizada al cierre del trimestre inmediato anterior sobre el saldo del adeudo, registrado el último día de los meses mencionados. Las estimaciones preventivas para riesgos crediticios que excedan al importe requerido por la calificación de la cartera se cancelan en la fecha que se efectúa la siguiente calificación trimestral contra los resultados del ejercicio, asimismo, las recuperaciones de cartera crediticia previamente castigada se aplican contra los resultados del ejercicio.

Derivado de la adquisición de INB en 2006, Banorte aplicó las metodologías de calificación establecidas por la Comisión al portafolio de créditos de INB, homologando los grados de riesgo y ajustando la estimación de reservas conforme a dichas metodologías.

La calificación de cartera crediticia comercial igual o mayor a 4 millones de UDIS o su equivalente en moneda nacional se determina evaluando entre otros aspectos:

- La calidad crediticia del deudor.
- Los créditos en relación con el valor de las garantías o del valor de los bienes en fideicomisos o en esquemas conocidos comúnmente como "estructurados", en su caso.

El segmento de cartera comercial comprende los créditos otorgados a grupos empresariales y corporativos, gobiernos estatales, municipales y sus organismos descentralizados, así como a empresas del sector financiero.

El Grupo Financiero aplicó la metodología de calificación interna de riesgo CIR Banorte autorizada por la Comisión para establecer la calificación del deudor, excepto en los financiamientos otorgados a gobiernos estatales, municipales y sus organismos descentralizados, créditos destinados a proyectos de inversión con fuente de pago propia y financiamientos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema, para lo cual el Grupo Financiero se apegó al procedimiento indicado por la Comisión.

Al evaluar la calidad crediticia del deudor mediante la CIR Banorte, se calificaron en forma específica e independiente los riesgos y la experiencia de pago siguientes:

<b>Criterios de riesgo</b>	<b>Factores de riesgo</b>
1. Riesgo financiero	1. Estructura financiera y capacidad de pago 2. Fuentes de financiamiento 3. Administración y toma de decisiones 4. Calidad y oportunidad de la información financiera
2. Riesgo industria	5. Posicionamiento y mercado en el que participa - Mercados objetivo - Criterios de aceptación de riesgos
3. Experiencia crediticia	6. Experiencia crediticia
4. Riesgo país	7. Riesgo país

Cada uno de los factores de riesgo se analiza mediante tablas de evaluación descriptivas cuyo resultado indica la calificación del deudor, la cual es homologada a los grados de riesgo establecidos por la Comisión.

CIR Banorte	Descripción del nivel de riesgo	Equivalencia con calificación de la Comisión
1	Sustancialmente sin riesgo	A1
2	Por abajo del riesgo mínimo	A2
3	Riesgo mínimo	A2
4	Riesgo bajo	B1
5	Riesgo moderado	B2
6	Riesgo promedio	B3
7	Riesgo que requiere atención administrativa	C1
8	Pérdida parcial potencial	C2
9	Alto porcentaje de pérdida	D
10	Pérdida total	E

Para la cartera crediticia comercial menor a 4 millones de UDIS o su equivalente en moneda nacional así como para la cartera crediticia del sector gobierno estatal, municipal y sus organismos descentralizados menor a 900 mil UDIS, cartera hipotecaria de vivienda y cartera de consumo, el Grupo Financiero aplicó las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito en materia de calificación de cartera crediticia emitidas por la Comisión.

#### **Derechos de cobro adquiridos**

Este rubro está representado por el costo de adquisición de los diversos paquetes de activos crediticios adquiridos por el Grupo Financiero, aplicando en cada paquete alguno de los tres métodos de valuación que se describen a continuación:

Método de recuperación de costo.- Las recuperaciones que se realizan sobre los derechos de cobro se aplican contra la cuenta por cobrar hasta agotar su saldo. Las recuperaciones excedentes se reconocen en resultados.

Método de interés.- El importe que resulta de multiplicar el saldo insoluto de los derechos de cobro por la tasa de rendimiento estimada se reconoce en resultados. La diferencia con respecto de los cobros efectivamente realizados disminuyen la cuenta por cobrar.

Método con base en efectivo.- El importe que resulta de multiplicar la tasa de rendimiento estimada por el monto efectivamente cobrado se reconoce en resultados, siempre y cuando éste no sea mayor al que se reconocería bajo el método de interés. La diferencia entre lo reconocido en resultados y el cobro realizado disminuye el saldo de la cuenta por cobrar; una vez que se haya amortizado la totalidad de la inversión inicial, cualquier recuperación posterior se reconocerá en resultados.

En los paquetes de activos crediticios valuados con base en el método de interés, el Grupo Financiero evalúa de manera semestral si la estimación de los flujos de efectivo esperados por los derechos de cobro es altamente efectiva. Por aquellos derechos de cobro en los que la estimación de los flujos de efectivo esperados no es altamente efectiva, el Grupo Financiero utiliza el método de recuperación de costo. Se considera que la estimación de los flujos de efectivo esperados es altamente efectiva si el cociente que resulte de dividir la suma de los flujos realmente cobrados entre la suma de los flujos de efectivo esperados, se mantiene en un rango entre 0.8 y 1.25 al momento de la evaluación de dicha efectividad.

## **Bursatilizaciones con transferencia de propiedad**

Mediante las operaciones de bursatilización con transferencia de propiedad de cartera hipotecaria y de Gobierno, el Grupo Financiero transfiere dichos activos financieros a través de un fideicomiso como vehículo de bursatilización, con la finalidad de que éste último mediante un intermediario emita valores para ser colocados entre el gran público inversionista, los cuales representan el derecho a los rendimientos sobre la cartera bursatilizada y como contraprestación el Grupo Financiero recibe efectivo y una constancia, la cual le otorga el derecho sobre los remanentes del flujo del fideicomiso después de la liquidación de los certificados a sus tenedores. Esta constancia se registra a su valor razonable dentro del rubro de “Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización”.

El Grupo Financiero presta servicios de administración de los activos financieros transferidos y reconoce en los resultados del ejercicio los ingresos que derivan de dichos servicios en el momento en que se devengan. Dichos ingresos se presentan en el rubro de “Otros productos”.

## **Otras cuentas por cobrar y por pagar**

El Grupo Financiero elabora un estudio que sirve de base para cuantificar los diferentes eventos futuros que pudieran afectar el importe de las cuentas por cobrar pactadas a más de 90 días, de esta forma determina su porcentaje de irrecuperabilidad y crea su estimación. El resto de los saldos de cuentas por cobrar son reservados a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial.

Los saldos de las cuentas liquidadoras activas y pasivas representan las operaciones por venta y compra de divisas y valores que se registran el día en que se efectúan, existiendo un plazo hasta de 48 horas para su liquidación.

## **Inventario de mercancías**

Está integrado principalmente por producto terminado y se actualiza a su costo de reposición o mercado, el que sea menor. El costo de ventas, que se presenta dentro de otros gastos, se actualiza utilizando el costo de reposición al momento de su venta.

## **Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición**

El Grupo Financiero mantiene criterios para la identificación y, en su caso, registro de las pérdidas por deterioro o baja de valor para aquellos activos financieros y activos de larga duración, tangibles o intangibles, incluyendo el crédito mercantil.

## **Bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago, neto**

Los bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago se reconocen a su costo o valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se erogan en su adjudicación, el que sea menor. Por costo se entiende el valor en remate que determina el juez en la sentencia de adjudicación o, en el caso de daciones en pago, el precio convenido entre las partes.

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación, neto de estimaciones, es superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconoce en los resultados del ejercicio en el rubro de “Otros ingresos (egresos) de la operación”.

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación neto de estimaciones es inferior al valor del bien adjudicado, el valor de éste último se ajusta al valor neto del activo.

El valor en libros del bien adjudicado únicamente deberá modificarse en el momento en el que exista evidencia de que el valor razonable es menor al valor en libros que se tiene registrado. Los ajustes resultantes de estas estimaciones afectarán el resultado del ejercicio, en el momento en que ocurran.

Las Disposiciones aplicables a la metodología de valuación de la estimación preventiva para riesgos crediticios mencionadas anteriormente, definen también la metodología de valuación de las reservas por tenencia de bienes adjudicados o recibidos como dación en pago, estableciéndose que se deberán constituir trimestralmente provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, ya sean bienes muebles o inmuebles, así como los derechos de cobro y las inversiones en valores que se hayan recibido como bienes adjudicados o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. En el caso de los derechos de cobro y bienes muebles, se constituirán las provisiones a que hace referencia el párrafo anterior de acuerdo a lo siguiente:

<b>Reservas para bienes muebles</b>	
<b>Tiempo transcurrido a partir de la adjudicación o dación en pago (meses)</b>	<b>Porcentaje de reserva</b>
Hasta 6	0%
Más de 6 y hasta 12	10%
Más de 12 y hasta 18	20%
Más de 18 y hasta 24	45%
Más de 24 y hasta 30	60%
Más de 30	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de los derechos de cobro o al valor de los bienes muebles recibidos en dación en pago o adjudicados, obtenidos conforme a criterios contables.

II. Tratándose de inversiones en valores, deberán valuarse según lo establecido en el criterio B-2, de los criterios contables de la Comisión, con estados financieros auditados anuales y reportes mensuales.

Una vez valuadas las adjudicaciones o daciones en pago sobre inversiones en valores, deberán constituirse las reservas que resulten de la aplicación de los porcentajes de la tabla contenida en el Numeral I anterior, al valor estimado conforme al párrafo anterior.

III. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán las provisiones de acuerdo con lo siguiente:

<b>Reservas para bienes inmuebles</b>	
<b>Tiempo transcurrido a partir de la adjudicación o dación en pago (meses)</b>	<b>Porcentaje de reserva</b>
Hasta 12	0%
Más de 12 y hasta 24	10%
Más de 24 y hasta 30	15%
Más de 30 y hasta 36	25%
Más de 36 y hasta 42	30%
Más de 42 y hasta 48	35%
Más de 48 y hasta 54	40%
Más de 54 y hasta 60	50%
Más de 60	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de adjudicación de los bienes inmuebles obtenido conforme a los criterios contables. Aunado a lo anterior, en caso de identificar problemas de realización sobre los valores de los bienes inmuebles adjudicados, el Grupo Financiero registra reservas adicionales con base en estimaciones preparadas por la Administración. Al 31 de diciembre de 2009 no existen reservas adicionales a las constituidas por el porcentaje aplicado en base a los criterios contables, que pudieran reflejar la identificación de problemas de realización sobre los valores de los bienes inmuebles adjudicados.



En caso de que valuaciones posteriores a la adjudicación o dación en pago resulten en el registro contable de una disminución de valor de los derechos de cobro, valores, bienes muebles o inmuebles, los porcentajes de reservas a que hace referencia la tabla anterior, podrán aplicarse sobre dicho valor ajustado.

### **Inmuebles, mobiliario y equipo**

Se registran al costo de adquisición. Los saldos que provienen de adquisiciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2007 se actualizaron utilizando factores derivados del valor de la UDI hasta esa fecha.

La depreciación se calcula utilizando el método de línea recta con base en las vidas útiles de los activos determinadas por valuadores independientes.

### **Inversiones permanentes en acciones**

El Grupo Financiero reconoce sus inversiones en asociadas, por el método de participación con base en su valor contable de acuerdo con los últimos estados financieros disponibles de estas entidades.

### **Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)**

Las provisiones para el ISR, IETU y PTU, se registran en los resultados del año en que se causan. El impuesto diferido se determina con base en proyecciones financieras. El Grupo Financiero reconocerá ISR o IETU diferido que corresponda al impuesto que esencialmente pagará. El impuesto diferido se reconoce aplicando la tasa correspondiente a las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, y en su caso, se incluyen los beneficios de las pérdidas fiscales por amortizar y de algunos créditos fiscales. El impuesto diferido activo se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse.

El efecto de todas las partidas antes indicadas se presenta neto en el balance general en el rubro de "Impuestos y PTU diferidos, neto".

### **Activos intangibles**

Se reconocen en el balance general siempre y cuando sean identificables, proporcionen beneficios económicos futuros y se tenga control sobre dichos beneficios. La cantidad amortizable de un activo intangible se asigna sobre una base sistemática durante su vida útil estimada. Los activos intangibles considerados con una vida útil indefinida no se amortizan y su valor se sujeta a las disposiciones normativas sobre pruebas de deterioro.

### **Crédito mercantil**

El crédito mercantil se reconoce por el Grupo Financiero cuando la suma de la contraprestación pagada en la adquisición y la participación de la no controladora, ambos valuados a su valor razonable, es mayor que el monto de los activos netos del negocio adquirido valuados a valor razonable de acuerdo con lo señalado en la NIF B-7 "Adquisiciones de negocios". El crédito mercantil, por considerarse un activo intangible con vida indefinida, debe sujetarse a pruebas de deterioro al menos anualmente de acuerdo con las disposiciones de la NIF C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición". Al 31 de diciembre de 2009 no se han identificado indicios de deterioro en el valor del crédito mercantil.

### **Captación tradicional**

Los pasivos por captación tradicional, incluidos los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, se registran al costo de captación o colocación más los intereses devengados, determinados por los días transcurridos al cierre de cada mes, los cuales se cargan a los resultados del ejercicio conforme se devengan como un gasto por interés.

## **Préstamos interbancarios y de otros organismos**

Se registran tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses en el resultado del ejercicio conforme se devengan. El Grupo Financiero registra en este rubro los préstamos directos de bancos nacionales y extranjeros, préstamos obtenidos a través de subastas de crédito con Banco de México y el financiamiento por fondos de fomento. Asimismo, incluye préstamos por cartera descontada que proviene de los recursos proporcionados por los bancos especializados en financiar actividades económicas, productivas o de desarrollo.

## **Provisiones**

Se reconocen cuando se tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado, que probablemente resulte en la salida de recursos económicos y que pueda ser estimada razonablemente.

## **Obligaciones de carácter laboral**

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Grupo Financiero tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

### Plan de beneficios definidos

El Grupo Financiero registra el pasivo por primas de antigüedad, pensiones y servicios médicos posteriores al retiro a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales independientes basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés nominales. Por lo tanto, se está reconociendo el pasivo que a valor presente, se estima cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en el Grupo Financiero, así como la obligación derivada del personal jubilado.

El saldo al principio de cada período de las ganancias y pérdidas actuariales derivadas de los planes de pensiones que excede al 10% del monto mayor entre la obligación por beneficios definidos y los activos del plan son amortizados en períodos futuros contra los resultados del ejercicio.

El Grupo Financiero aplica la disposición de la NIF D-3 “Beneficios a los empleados”, relativa al reconocimiento del pasivo por remuneraciones al término de la relación laboral por causas distintas de reestructuración, las cuales se registran conforme al método de crédito unitario proyectado, con base en cálculos efectuados por actuarios independientes.

### Plan de contribución definida

A partir de enero de 2001, el Grupo Financiero cuenta con un plan de pensiones de “contribución definida”. Los empleados participantes en este plan son todos aquellos que han ingresado a partir de esa fecha, así como todos aquellos que habiendo ingresado antes de esa fecha se inscribieron voluntariamente. Asimismo, este plan de pensiones se mantiene invertido en un fondo, el cual se incluye en el rubro de “Otros activos”.

A los empleados cuya fecha de ingreso fue antes del 1 de enero de 2001 y que decidieron inscribirse voluntariamente al plan de pensiones de “contribución definida”, se les otorgó un beneficio por servicios pasados equivalente al beneficio actuarial devengado en el plan anterior y se asignó el 50% en forma inmediata (enero 2001) y el 50% restante se amortizará en 10 años.

La asignación inicial del beneficio por servicios pasados al plan de contribución definida, fue financiada por el fondo de beneficio definido asociado a la extinción anticipada de obligaciones, reconocida bajo los lineamientos de la NIF D-3.

Las obligaciones laborales correspondientes al plan de pensiones de contribución definida, no requieren de una valuación actuarial conforme a lo establecido en la NIF D-3, en virtud de que el costo de este plan es equivalente a las aportaciones que se realicen de forma individual en favor de cada uno de los participantes.

### **Conversión de moneda extranjera**

Las transacciones denominadas en moneda extranjera se reconocen al tipo de cambio del día de la transacción. Los activos y pasivos denominados en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio de cierre de cada período, el tipo de cambio utilizado para establecer la equivalencia de la moneda nacional es el tipo de cambio FIX publicado por Banco de México. Las diferencias en cambios incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera se registran en resultados en el período en que se originan.

### **Intereses por obligaciones subordinadas en circulación**

Los intereses devengados por las obligaciones subordinadas se cargan a resultados conforme se devengan y se convierten al tipo de cambio vigente al cierre de cada mes.

### **Reconocimiento y baja de activos financieros**

En este tipo de operaciones el Grupo Financiero puede actuar como cedente o cesionario, según sea el caso. Asimismo, el Grupo Financiero evalúa en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios asociados con la propiedad del activo, para determinar si existe o no transferencia de propiedad en una operación. En aquellas operaciones en las que se determina que existe transferencia de propiedad de los activos financieros, se considera que el cedente no mantiene el control y ha cedido sustancialmente todos los riesgos y beneficios sobre los activos financieros transferidos y, por lo tanto, el cedente reconoce la salida de los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconoce las contraprestaciones recibidas en la operación. Por otra parte, el cesionario reconoce dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia.

### **Pagos basados en acciones**

El Grupo Financiero otorga acciones propias a sus funcionarios clave a través de diferentes estructuras de planes de pagos basados en acciones. Dichos planes son administrados por fideicomisos que el Grupo Financiero constituye y a los cuales aporta los recursos necesarios para que al inicio de cada plan adquieran directamente en el mercado las acciones necesarias para hacer frente a los planes otorgados.

El Grupo Financiero reconoce estos planes de pagos basados en acciones de acuerdo con los lineamientos definidos en la NIF D-8 "Pago basado en acciones". Conforme a esto reconoce el gasto por compensación desde la fecha de otorgamiento de los planes utilizando el valor razonable de los instrumentos de capital otorgados. Conforme a los lineamientos de la NIF D-8, el valor razonable determinado al inicio no es revaluado posteriormente.

El valor razonable de los planes otorgados se estima desde la fecha de otorgamiento utilizando el modelo de precios de opción Black-Scholes o utilizando un modelo de valuación para instrumentos forward, dependiendo de las características de dichos planes.

## 5 – DISPONIBILIDADES

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, las disponibilidades se integran como sigue:

	2009	2008
Caja	\$9,415	\$8,419
Bancos	45,949	40,004
Otras disponibilidades	3,904	5,973
	<b>\$59,268</b>	<b>\$54,396</b>

Al 31 de diciembre de 2009, el rubro de "Otras disponibilidades" incluye \$1,598 correspondientes a divisas a recibir a 24 y 48 horas y \$35 de metales amonedados en oro y plata. En 2008 incluye \$2,441 correspondientes a divisas a recibir a 24 y 48 horas y \$25 de metales amonedados en oro y plata.

El tipo de cambio utilizado para la conversión de los metales amonedados en oro y plata es de \$14,627.95 y \$239.89, respectivamente en 2009 y \$12,296.12 y \$173.46, respectivamente en 2008.

El rubro de Bancos está representado por efectivo en moneda nacional y USD convertidos al tipo de cambio emitido por Banco de México de \$13.0659 y \$13.8325 para 2009 y 2008, respectivamente, y se integra como sigue:

	Moneda nacional		USD valorizados		Total	
	2009	2008	2009	2008	2009	2008
Call money otorgado	\$2,447	\$3,184	\$653	\$-	\$3,100	\$3,184
Depósitos con instituciones de crédito del extranjero	-	-	15,928	6,866	15,928	6,866
Bancos del país	370	503	-	-	370	503
Banco de México	26,510	29,405	41	46	26,551	29,451
	<b>\$29,327</b>	<b>\$33,092</b>	<b>\$16,622</b>	<b>\$6,912</b>	<b>\$45,949</b>	<b>\$40,004</b>

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los depósitos por regulación monetaria del Grupo Financiero ascienden a \$26,342 y \$26,394, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, el importe total de disponibilidades restringidas es de \$33,289 y \$35,476, respectivamente, el cual incluye depósitos por regulación monetaria, futuros colocados en el mercado nacional y extranjero, call money y operaciones pactadas pendientes de liquidar de fecha valor 24 y 48 horas.

Los préstamos interbancarios se encuentran documentados y devengan una tasa promedio de rendimiento de 0.167% y 0.086% en USD y 4.5% y 8.25% en pesos, al 31 de diciembre de 2009 y 2008, respectivamente.

## 6 – INVERSIONES EN VALORES

### a. Títulos para negociar

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los títulos para negociar se integran como sigue:

	2009			2008	
	Costo de adquisición	Intereses devengados	Incremento (decremento) por valuación	Valor en libros	Valor en Libros
CETES	\$925	\$-	\$1	\$926	\$-
Bonos	519	1	-	520	-
Bondes	3,136	2	(2)	3,136	-
BPAS	9,472	27	(5)	9,494	102
Títulos bancarios	9,990	-	4	9,994	5,847
Papel comercial	-	-	-	-	123
Certificados bursátiles	259	1	-	260	-
Treasury notes	65	-	-	65	-
Garantías por futuros	-	-	-	-	4
Sociedades de inversión	64	-	-	64	-
	<b>\$24,430</b>	<b>\$31</b>	<b>(\$2)</b>	<b>\$24,459</b>	<b>\$6,076</b>

Durante 2009 y 2008, el Grupo Financiero reconoció en el rubro de “Resultado por intermediación” una pérdida y una utilidad por un importe neto de (\$17) y \$109, respectivamente, por concepto de valuación a valor razonable de estos títulos.

Al 31 de diciembre de 2009, se tienen títulos para negociar restringidos por un monto de \$19,310 principalmente relacionados con operaciones de reporto.

Al 31 de diciembre de 2009, los plazos a los cuales se encuentran pactadas estas inversiones (expresadas a su costo de adquisición), son como sigue:

	De 1 a 179 días	Más de 2 años	Total a costo de adquisición
CETES	\$925	\$-	\$925
Bonos	519	-	519
Bondes	3,136	-	3,136
BPAS	9,472	-	9,472
Títulos bancarios	9,990	-	9,990
Certificados bursátiles	259	-	259
Treasury notes	-	65	65
Sociedades de inversión	64	-	64
	<b>\$24,365</b>	<b>\$65</b>	<b>\$24,430</b>

## b. Títulos disponibles para la venta

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los títulos disponibles para la venta se integran como sigue:

	2009			2008	
	Costo de adquisición	Intereses devengados	Incremento (decremento) por valuación	Valor en libros	Valor en libros
Valores gubernamentales USA	\$6,387	\$26	\$190	\$6,603	\$6,227
UMS	342	12	7	361	516
Bonos	2,624	34	60	2,718	3,708
VISA	-	-	-	-	96
MASTER CARD	-	-	35	35	21
Acciones BMV	234	-	(15)	219	144
EUROBONOS	978	17	(54)	941	564
Bonos PEMEX	781	8	35	824	204
	<b>\$11,346</b>	<b>\$97</b>	<b>\$258</b>	<b>\$11,701</b>	<b>\$11,480</b>

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, se tienen títulos disponibles para la venta restringidos por un monto de \$2,489 y \$4,001, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2009, los plazos a los cuales se encuentran pactadas estas inversiones (expresadas a su costo de adquisición), son como sigue:

	De 1 a 179 días	Más de 1 año	Total a costo de adquisición
Valores gubernamentales USA	\$-	\$6,387	\$6,387
UMS	-	342	342
Bonos	2,624	-	2,624
Acciones	-	234	234
EUROBONOS	-	978	978
Bonos PEMEX	-	781	781
	<b>\$2,624</b>	<b>\$8,722</b>	<b>\$11,346</b>

### c. Títulos conservados al vencimiento

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los títulos conservados al vencimiento se integran como sigue:

#### Títulos de deuda de mediano y largo plazo:

	2009			2008
	Costo de adquisición	Intereses devengados	Valor en libros	Valor en libros
CETES especiales	\$722	\$3	\$725	\$690
Bonos gubernamentales	604	27	631	655
Bondes	33,078	49	33,127	33,062
BPAS	103,257	502	103,759	124,868
UMS	2,405	65	2,470	2,609
UDIBONOS	3	-	3	3
Certificados bursátiles segregables	26	1	27	33
Títulos bancarios	25,912	93	26,005	31,557
Valor gubernamental USA	12	-	12	13
Bonos PEMEX	4,897	94	4,991	5,463
Certificados bursátiles privados	18,509	73	18,582	21,770
CETES	-	-	-	3
Notas estructuradas	-	-	-	520
Otros títulos de deuda	-	-	-	349
Títulos subordinados	-	-	-	22
	<b>\$189,425</b>	<b>\$907</b>	<b>\$190,332</b>	<b>\$221,617</b>

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, se tienen títulos conservados al vencimiento restringidos por un monto de \$175,369 y \$200,973, respectivamente, principalmente relacionados con operaciones de reporto.

Al 31 de diciembre de 2009, los plazos a los cuales se encuentran pactadas estas inversiones (expresadas a su costo de adquisición), son como sigue:

	De 1 a 179 días	Más de 2 años	Total a costo de adquisición
CETES especiales	\$-	\$722	\$722
Bonos gubernamentales	-	604	604
Bondes	33,078	-	33,078
BPAS	103,257	-	103,257
UMS	-	2,405	2,405
UDIBONOS	-	3	3
Certificados bursátiles segregables	-	26	26
Títulos bancarios	25,912	-	25,912
Valor gubernamental USA	-	12	12
Bonos PEMEX	-	4,897	4,897
Certificados bursátiles privados	18,509	-	18,509
	<b>\$180,756</b>	<b>\$8,669</b>	<b>\$189,425</b>

Algunos de los títulos de las inversiones en valores son entregados como colateral en operaciones de derivados y son otorgados sin restricción alguna, por lo tanto, quien los recibe tiene el derecho de negociarlos y darlos a su vez en garantía.

El valor razonable de los colaterales otorgados en operaciones de derivados al 31 de diciembre de 2009 y 2008 está conformado como sigue:

		2009		
		Valor razonable en millones		
Tipo de colateral:	Categoría del título	Pesos	USD	Euros
Efectivo	-	\$102	164	-
CETES	Negociar	120	-	-
UMS	Conservado al vencimiento	-	167	-
PEMEX	Conservado al vencimiento	-	353	20
UMS	Disponible para la venta	-	13	-
PEMEX	Disponible para la venta	-	56	-
Bonos Bancarios	Disponible para la venta	-	116	-
		<b>\$222</b>	<b>869</b>	<b>20</b>

		2008		
		Valor razonable en millones		
Tipo de colateral:	Categoría del título	Pesos	USD	Euros
Efectivo	-	\$160	238	-
ITS BPAS	Conservado al vencimiento	176	-	-
UMS	Conservado al vencimiento	-	189	-
PEMEX	Conservado al vencimiento	-	366	20
UMS	Disponible para la venta	-	22	-
Bonos Bancarios	Disponible para la venta	-	299	-
		<b>\$336</b>	<b>1,114</b>	<b>20</b>

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, el Grupo Financiero no tiene títulos recibidos como colateral.

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los ingresos por intereses de títulos fueron de \$14,174 y \$5,862, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2009, los ingresos por intereses devengados no cobrados por títulos deteriorados ascienden a \$13.

A continuación se presenta el monto registrado por el deterioro de los títulos disponibles para la venta y conservados al vencimiento al 31 de diciembre de 2009 y 2008:

Concepto	2009	2008
Títulos disponibles para la venta	\$81	\$-
Títulos conservados al vencimiento	59	-
	<b>\$140</b>	<b>\$-</b>



## 7 – OPERACIONES DE REPORTEO

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los saldos de deudores y acreedores en operaciones de reporte se integran como sigue:

### Reportada

Instrumento	2009		2008			
	Acreedores por reporte	Valor de títulos a recibir	Parte activa	Parte pasiva	Diferencia deudora	Diferencia acreedora
			Acreedores por reporte			
CETES	\$697	\$-	\$3		\$-	\$3
Bondes	36,159	3,987	37,085		-	33,098
Bondes 182	-	-	5		-	5
Bonos IPAB	654	-	351		-	351
Bonos IPAB trimestral	86,513	7,102	106,967		1	99,866
Bonos IPAB semestral	25,587	26,970	51,252		1	24,283
Bonos 7 años	-	-	2		-	2
Bonos 10 años	625	627	1,275		-	648
Bonos 20 años	491	-	5		-	5
UDIBONOS	1	-	-		-	-
UDIBONOS 10 años	3	-	4		-	4
<b>Valores gubernamentales</b>	<b>150,730</b>	<b>38,686</b>	<b>196,949</b>		<b>2</b>	<b>158,265</b>
Pagarés	5,055	537	537		-	-
CEDES	9,035	716	10,985		-	10,269
CEBUR bancario	7,628	-	8,892		-	8,892
<b>Títulos bancarios</b>	<b>21,718</b>	<b>1,253</b>	<b>20,414</b>		<b>-</b>	<b>19,161</b>
Papel privado	9,114	-	11,428		-	11,428
CEBUR corto plazo gubernamental	2,481	-	-		-	-
Certificados hipotecarios	212	-	-		-	-
CEBUR gubernamental	1,200	-	3,602		-	3,602
Certificados bursátiles	25	-	269		-	269
<b>Valores privados</b>	<b>13,032</b>	<b>-</b>	<b>15,299</b>		<b>-</b>	<b>15,299</b>
	<b>\$185,480</b>	<b>\$39,939</b>	<b>\$232,662</b>		<b>\$2</b>	<b>\$192,725</b>

Actuando el Grupo Financiero como reportada, el monto de los premios devengados cargados a resultados al 31 de diciembre de 2009 y 2008, ascienden a \$13,434 y \$18,320, respectivamente.

Durante 2009 y 2008, los plazos de las operaciones de reporte efectuadas por el Grupo Financiero en carácter de reportada, oscilaron entre 1 y 177 días.

## Reportadora

Instrumento	2009				2008			
	Deudores por reporte	Colaterales recibidos vendidos en reporte	Diferencia deudora	Diferencia acreedora	Parte pasiva	Parte activa		
					Valor de títulos a entregar	Deudores por reporte	Diferencia deudora	Diferencia acreedora
CETES	\$400	\$400	\$-	\$-	\$1,667	\$1,667	\$-	\$-
Bondev	7,113	7,114	1	2	3,992	3,987	5	-
Bonos IPAB trimestral	1	-	1	-	6,014	5,992	22	-
Bonos IPAB semestral	390	390	-	-	25,865	25,751	115	1
Bonos 7 años	-	-	-	-	1,248	1,248	-	-
Bonos 10 años	221	219	2	-	1,193	1,194	2	3
Bonos 20 años	73	73	-	-	4,001	4,001	-	-
UDIBONOS 10 años	1,120	1,120	-	-	-	-	-	-
<b>Valores gubernamentales</b>	<b>9,318</b>	<b>9,316</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>43,980</b>	<b>43,840</b>	<b>144</b>	<b>4</b>
Pagarés	1,785	1,785	-	-	-	-	-	-
CEDES	-	-	-	-	568	565	3	-
<b>Títulos bancarios</b>	<b>1,785</b>	<b>1,785</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>568</b>	<b>565</b>	<b>3</b>	<b>-</b>
	<b>\$11,103</b>	<b>\$11,101</b>	<b>\$4</b>	<b>\$2</b>	<b>\$44,548</b>	<b>\$44,405</b>	<b>\$147</b>	<b>\$4</b>

Actuando el Grupo Financiero como reportadora, el monto de los premios devengados a favor reconocidos en resultados al 31 de diciembre de 2009 y 2008, ascienden a \$2,173 y \$2,521, respectivamente.

Durante 2009 y 2008, los plazos de las operaciones de reporte efectuadas por el Grupo Financiero en carácter de reportadora, oscilaron entre 1 y 21 días.

Al 31 de diciembre de 2009, el monto de los títulos entregados y recibidos como garantía en operaciones de reporte que representan una transferencia de propiedad, ascienden a \$120 y \$4, respectivamente, y al 31 de diciembre de 2008 ascienden a \$179 las garantías entregadas y \$14 las garantías recibidas.

## 8 – OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS

Las operaciones celebradas por el Grupo Financiero con productos financieros derivados corresponden principalmente a contratos adelantados, swaps y opciones. Dichas operaciones se hacen para la cobertura de riesgos y para intermediación.

Al 31 de diciembre de 2009, el Grupo Financiero ha evaluado la efectividad de sus operaciones financieras derivadas con fines de cobertura y ha concluido que son altamente efectivas.

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, las posiciones en instrumentos financieros derivados se integran como se muestra a continuación:

Posición activa	2009		2008	
	Monto nominal	Posición activa	Monto nominal	Posición activa
<b>Futuros</b>				
Futuros de tasa TIEE	\$600	\$-	\$1,500	\$-
<b>Forwards</b>				
Forwards de divisas	3,454	313	1,892	40
<b>Opciones</b>				
Opciones de divisas	283	2	-	-
Opciones de tasas	8,485	126	9,683	76
<b>Swaps</b>				
Swaps de tasas	194,317	2,612	173,097	1,999
Swaps de tipo de cambio	7,377	1,771	9,829	3,210
<b>Total negociación</b>	<b>214,516</b>	<b>4,824</b>	<b>196,001</b>	<b>5,325</b>
<b>Opciones</b>				
Opciones de tasas	24,200	188	24,200	179
<b>Swaps</b>				
Swaps de tasas	27,648	8	19,298	10
Swaps de tipo de cambio	9,996	860	10,474	2,654
<b>Total cobertura</b>	<b>61,844</b>	<b>1,056</b>	<b>53,972</b>	<b>2,843</b>
<b>Total posición</b>	<b>\$276,360</b>	<b>\$5,880</b>	<b>\$249,973</b>	<b>\$8,168</b>

Posición pasiva	2009		2008	
	Monto nominal	Posición pasiva	Monto nominal	Posición pasiva
<b>Futuros</b>				
Futuros de tasa TIEE	\$600	\$-	\$1,500	\$-
<b>Forwards</b>				
Forwards de divisas	2,825	88	129	46
<b>Opciones</b>				
Opciones de divisas	287	2	67	2
Opciones de tasas	9,168	71	10,827	64
<b>Swaps</b>				
Swaps de tasas	194,340	2,713	173,114	2,024
Swaps de tipo de cambio	7,322	1,679	9,774	3,133
<b>Total negociación</b>	<b>214,542</b>	<b>4,553</b>	<b>195,411</b>	<b>5,269</b>
<b>Swaps</b>				
Swaps de tasas	27,650	980	19,298	663
Swaps de tipo de cambio	4,146	2,842	7,479	4,814
<b>Total cobertura</b>	<b>31,796</b>	<b>3,822</b>	<b>26,777</b>	<b>5,477</b>
<b>Total posición</b>	<b>\$246,338</b>	<b>\$8,375</b>	<b>\$222,188</b>	<b>\$10,746</b>

Los productos operados y los principales subyacentes son los siguientes:

Forwards	Opciones	Swaps	CCS
Fx-USD	Fx-USD	TIIE 28	TIIE 28
	TIIE 28	TIIE 91	TIIE 91
		CETES 91	Libor
		Libor	

Las políticas de administración de riesgo y los procedimientos de control interno para administrar los riesgos inherentes a los contratos relacionados con operaciones derivadas se describen en la Nota 32.

Las operaciones celebradas con fines de cobertura tienen vencimientos entre el 2010 y el 2018 y tienen la finalidad de mitigar el riesgo financiero por los créditos a largo plazo que colocó el Grupo Financiero a tasa fija, el riesgo cambiario en obligaciones y el riesgo cambiario de instrumentos de mercado en posición del mismo Grupo Financiero.

El valor en libros del colateral constituido para procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los contratos de swaps de divisas al 31 de diciembre de 2009 asciende a 704,841 miles de USD y 20,255 miles de euros y al 31 de diciembre de 2008 ascienden a 876,379 miles de USD y 20,110 miles de euros. Las operaciones de Futuros que realiza el Grupo Financiero se hacen a través de mercados reconocidos, al 31 de diciembre de 2009 representan el 0.85% del monto nominal de la totalidad de contratos de operaciones derivadas, el 99.15% restante corresponde a operaciones de opciones y swaps, mismas que son realizadas en mercados denominados OTC.

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 el colateral otorgado está constituido principalmente por la entrega de efectivo, CETES, ITS BPAS, bonos PEMEX, bonos UMS y bonos bancarios que se encuentran restringidos dentro de las categorías de títulos para negociar, títulos conservados a vencimiento y títulos disponibles para la venta. La fecha de vencimiento de la restricción de estos colaterales comprende desde el 2010 al 2018. El valor razonable de los colaterales entregados se muestra en la nota 6 c).

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, el Grupo Financiero no cuenta con colaterales recibidos en operaciones de derivados.

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, las ganancias netas sobre activos y pasivos financieros relacionados con derivados fueron \$200 y \$256, respectivamente.

El monto neto estimado de las ganancias o pérdidas originadas por transacciones o eventos, registradas dentro de la utilidad integral a la fecha de los estados financieros y que se esperan sean reclasificados a resultados dentro de los próximos 12 meses asciende a \$4.

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, las principales posiciones cubiertas por el Grupo Financiero y los derivados designados para cubrir dichas posiciones son:

*Cobertura de flujos de efectivo.* El Grupo Financiero cuenta con las siguientes coberturas de flujo de efectivo:

- Cobertura de flujo de efectivo de fondeo pronosticado utilizando Caps y Swaps de tasa de interés TIIE.
- Cobertura de flujo de efectivo de pasivos reconocidos denominados en moneda nacional utilizando Swaps de tasa de interés TIIE.
- Cobertura de flujo de efectivo de pasivos reconocidos denominados en moneda extranjera utilizando Cross Currency Swaps.
- Cobertura de flujo de efectivo de activos reconocidos denominados en moneda extranjera utilizando Cross Currency Swaps.

Al 31 de diciembre de 2009 existen 25 expedientes de cobertura. Su efectividad oscila entre el 85% y el 100%, cumpliendo con el rango establecido por los criterios de contabilidad vigentes (de 80% a 125%). Asimismo, no se tiene sobre cobertura en ninguno de los derivados, por lo tanto al 31 de diciembre de 2009 no existen porciones inefectivas que deban ser reconocidas en resultados por el Grupo Financiero.



A continuación se presentan los flujos de efectivo que el Grupo Financiero tiene cubiertos al 31 de diciembre de 2009 y se espera que ocurran y afecten los resultados:

<b>Concepto</b>	<b>Hasta 3 meses</b>	<b>Más de 3 meses y hasta 1 año</b>	<b>Más de 1 año y hasta 5 años</b>	<b>Más de 5 años</b>
Fondeo Pronosticado	\$261	\$837	\$5,464	\$483
Pasivos denominados en pesos	90	309	1,389	19
Pasivos denominados en USD valorizados	-	240	4,160	-
Activos denominados en USD valorizados	278	1,991	4,368	9,328
Activos denominados en euros valorizados	-	23	445	-
	<b>\$629</b>	<b>\$3,400</b>	<b>\$15,826</b>	<b>\$9,830</b>

El monto que fue reconocido en la utilidad integral dentro del capital contable al 31 de diciembre de 2009 y 2008 asciende a \$1,404 y \$1,746, respectivamente. Asimismo, el monto que fue reclasificado del capital contable a resultados asciende a \$127 y \$51, respectivamente.

Derivados de negociación y derivados de cobertura: el riesgo de crédito es minimizado a través de acuerdos de compensación contractuales, donde derivados activos y pasivos con la misma contraparte son liquidados por su saldo neto. Igualmente pueden existir garantías de otro tipo como líneas de crédito, dependiendo de la solvencia de la contraparte y naturaleza de la operación.

## 9 – CARTERA DE CRÉDITO

La cartera crediticia por tipo de préstamo al 31 de diciembre de 2009 y 2008, se muestra a continuación:

	<b>Cartera vigente</b>		<b>Cartera vencida</b>		<b>Total</b>	
	<b>2009</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2008</b>
Créditos comerciales						
Denominados en pesos						
Comercial	\$90,189	\$93,123	\$2,325	\$1,482	\$92,514	\$94,605
Cartera redescontada	4,831	6,129	-	-	4,831	6,129
Denominados en USD						
Comercial	21,471	27,041	838	221	22,309	27,262
Cartera redescontada	746	505	-	-	746	505
<b>Total créditos comerciales</b>	<b>117,237</b>	<b>126,798</b>	<b>3,163</b>	<b>1,703</b>	<b>120,400</b>	<b>128,501</b>
Créditos a entidades financieras	7,131	10,860	-	-	7,131	10,860
Créditos de consumo						
Tarjeta de crédito	11,801	15,067	1,610	2,140	13,411	17,207
Otros de consumo	13,911	14,302	332	359	14,243	14,661
Créditos a la vivienda	49,881	46,282	1,049	746	50,930	47,028
Créditos a entidades gubernamentales	38,993	26,989	-	-	38,993	26,989
	<b>121,717</b>	<b>113,500</b>	<b>2,991</b>	<b>3,245</b>	<b>124,708</b>	<b>116,745</b>
<b>Total cartera de crédito</b>	<b>\$238,954</b>	<b>\$240,298</b>	<b>\$6,154</b>	<b>\$4,948</b>	<b>\$245,108</b>	<b>\$245,246</b>

Al 31 de diciembre de 2009, el saldo de las comisiones diferidas asciende a \$1,521 y el monto reconocido en resultados fue de \$584, asimismo, el saldo diferido de los costos y gastos asociados al otorgamiento inicial del crédito asciende a \$167 y el monto reconocido en resultados fue de \$33. El plazo promedio en el que el saldo diferido de las comisiones y de los costos y gastos serán reconocidos es equivalente al plazo promedio de los saldos de la cartera.

Los plazos promedio de los principales saldos de cartera son: a) comercial 5.4 años, b) entidades financieras 3.8 años, c) vivienda 17.7 años, d) entidades gubernamentales 9.3 años y e) consumo 2.4 años.

Durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2008 el importe de los créditos vencidos reservados al 100% que fue castigado del activo ascendió a \$8,278 y \$3,400, respectivamente.

Durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2008 los ingresos por recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada fueron \$848 y \$687, respectivamente.

Los préstamos otorgados agrupados por sectores económicos al 31 de diciembre de 2009 y 2008, se muestran a continuación:

	2009		2008	
	Monto	Porcentaje de concentración	Monto	Porcentaje de concentración
Privado (empresas y particulares)	\$120,400	49.12%	\$128,501	52.40%
Financiero	7,131	2.91%	10,860	4.43%
Tarjeta de crédito y consumo	27,654	11.28%	31,868	12.99%
Vivienda	50,930	20.78%	47,028	19.18%
Créditos al Gobierno Federal	38,993	15.91%	26,989	11.00%
	<b>\$245,108</b>	<b>100%</b>	<b>\$245,246</b>	<b>100%</b>

### Programas de apoyo crediticio

#### Tratamiento contable especial a los diversos programas de apoyo otorgados por el brote de influenza humana

Ante el impacto negativo que tuvo la disminución de la actividad económica a raíz de las medidas adoptadas por las autoridades federales y locales para hacer frente al brote de influenza humana en México, el Grupo Financiero determinó apoyar a las entidades y sectores económicos afectados mediante la implementación de diversos programas de apoyo a los acreditados, los cuales fueron dados en dos fases:

I. Plan emergente de apoyo a PYMES, el cual consiste en:

- Diferimiento de pagos de capital por 3 meses para las empresas y negocios afectados principalmente en el Distrito Federal, Estado de México y San Luis Potosí.
- Diferimiento de 6 meses de capital incluidos 3 meses de diferimiento de intereses para las empresas afectadas en las zonas turísticas Riviera Maya, Nayarit, Jalisco y Baja California Sur.

En virtud de lo antes mencionado, mediante oficio num. 100/014/2009 del 8 de mayo de 2009, la Comisión emitió un criterio contable especial a través del cual autorizó al Grupo Financiero para que aquellos créditos vigentes al 31 de marzo de 2009 a los cuales se les difirió el pago del principal e interés conforme al plan, no se consideren como créditos reestructurados conforme a lo establecido en el párrafo 24 del criterio B-6 "Cartera de crédito" y para que los mismos permanezcan como cartera vigente durante el plazo pactado en dicho plan.

II. Apoyo a créditos hipotecarios, automotriz, tarjetas de crédito y créditos al consumo, los cuales consisten en:

- Diferimiento de pagos de capital e intereses hasta por 4 meses, para créditos hipotecarios.
- Diferimiento de pagos de capital e intereses hasta por 3 meses, para crédito automotriz y créditos al consumo.
- Diferimiento de pago mínimo por 3 meses, para créditos de tarjetas de crédito.

Al respecto, mediante oficio num. 100/021/2009 del 12 de junio de 2009, la Comisión emitió un criterio contable especial aplicable a partir de la fecha del oficio y hasta el plazo que corresponda de acuerdo al programa de apoyo a los acreditados, para créditos a la vivienda, automotriz, tarjeta de crédito, personales y de nómina cuyo destino o fuente de pago se localice en las zonas de la Riviera Maya, la Riviera Nayarita, Mazatlán y los Cabos, el criterio especial autoriza al Grupo Financiero a:

- a) Que los créditos que sean objeto de una renovación se consideren como vigentes al momento en que ésta se lleve a cabo, sin que le resulte aplicable el requisito que establecen los párrafos 52 y 53 del criterio B-6 “Cartera de crédito” consistente en que el acreditado liquide en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente y el 25% del monto original del crédito. Lo anterior es aplicable a los créditos que al 15 de abril de 2009 se encontraban vigentes conforme al párrafo 8 del propio criterio B-6.

La autorización no es aplicable para los créditos que participan en los Programas de Apoyo a los Deudores de la Banca establecidos por el Gobierno Federal y la Banca.

- b) Que aquellos créditos vigentes en los cuales se otorgue el diferimiento de principal e intereses, no se consideren como reestructurados conforme a lo establecido en el párrafo 24 del criterio B-6 y puedan mantenerse como cartera vigente durante el plazo pactado por el cual se haya concedido tal diferimiento. Por lo tanto, dichos créditos son contemplados como cartera vigente para la determinación de la estimación preventiva.

De no haberse aplicado los criterios contables especiales autorizados, los montos de la cartera que el Grupo Financiero hubiera presentado en el balance al 31 de diciembre de 2009, serían:

**CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE**

Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	\$116,589
Entidades financieras	7,131
Entidades gubernamentales	38,993
Créditos al consumo	25,711
Créditos a la vivienda	49,881
<b>TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE</b>	<b>238,305</b>

**CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA**

Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	3,867
Créditos al consumo	1,943
Créditos a la vivienda	1,049
<b>TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA</b>	<b>6,859</b>

<b>CARTERA DE CRÉDITO</b>	<b>245,164</b>
(Menos) ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	7,750
<b>CARTERA DE CRÉDITO, neta</b>	<b>237,414</b>
<b>DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS</b>	<b>2,548</b>
<b>TOTAL CARTERA DE CRÉDITO, neta</b>	<b>\$239,962</b>

Asimismo, el resultado del ejercicio sería de \$5,597, como resultado del registro adicional de \$215 de estimación preventiva y por la disminución de \$42 de ingresos por interés correspondientes a la suspensión de acumulación de intereses derivado del traspaso de créditos a cartera vencida, que se hubieran generado de no haberse dado el apoyo a los acreditados.

Al 31 de diciembre de 2009, el monto de los créditos renovados fue de \$704 correspondientes a créditos comerciales.



## Políticas y procedimientos para el otorgamiento de créditos

El otorgamiento, control y recuperación de créditos se encuentran regulados en el manual de crédito del Grupo Financiero, el cual ha sido autorizado por el Consejo de Administración. Por lo que respecta al control administrativo de la cartera, este se lleva a cabo en las siguientes áreas:

- I. Direcciones de negocios (abarca las Bancas Corporativa, Comercial, Empresarial, de Gobierno y de Consumo) principalmente a través de la red de sucursales.
- II. Dirección de Operaciones.
- III. Dirección General de Administración Integral de Riesgos.
- IV. Dirección General de Recuperación.

Asimismo, existen manuales que indican las políticas y procedimientos establecidos para determinar las gestiones de riesgo de crédito.

La estructura de los procesos que integran la gestión crediticia está dada por las siguientes etapas:

- a) Diseño de productos.
- b) Promoción.
- c) Evaluación.
- d) Formalización.
- e) Operación.
- f) Administración.
- g) Recuperación.

Por otra parte, se tienen procedimientos programados que aseguran que los montos correspondientes a la cartera vencida y la identificación de los créditos con problemas de recuperación son traspasados y registrados oportunamente en contabilidad.

Con base en el criterio B-6 "Cartera de crédito" de la Comisión, se considera como cartera con problemas de recuperación a aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto por su componente de principal como de intereses, conforme a los términos y condiciones pactados originalmente. Tanto la cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada. Los grados de riesgo D y E de la calificación de la cartera comercial, son los que integran la siguiente tabla:

	2009	2008
Cartera con problemas de recuperación	\$1,373	\$1,774
Cartera total calificada	253,660	254,495
Cartera con problemas de recuperación / cartera total calificada	0.54%	0.70%

La Tesorería del Grupo Financiero es la unidad central responsable de nivelar las necesidades de recursos, eliminando el riesgo de tasa de interés de las operaciones de colocación a tasa fija mediante el uso de coberturas e implementando estrategias de arbitraje.

## 10 – CRÉDITOS REESTRUCTURADOS DENOMINADOS EN UDIS

La cartera de créditos reestructurados en UDIS corresponde a créditos hipotecarios. El saldo al 31 de diciembre de 2009 y 2008, se detalla a continuación:

	2009	2008
Cartera vigente	\$542	\$622
Intereses vigentes	2	2
Cartera vencida	14	35
Intereses vencidos	1	1
	<b>\$559</b>	<b>\$660</b>

## 11 – ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

La calificación de la cartera del Grupo Financiero, base para el registro de la estimación preventiva para riesgos crediticios se muestra a continuación:

Categoría de riesgo	2009				
	Importe cartera crediticia	Reservas preventivas necesarias			Total
		Cartera comercial	Cartera de consumo	Cartera hipotecaria	
Cartera exceptuada	\$56	\$-	\$-	\$-	\$-
Riesgo A	58,169	-	63	159	222
Riesgo A1	106,990	495	-	-	495
Riesgo A2	57,118	520	-	-	520
Riesgo B	6,269	-	102	184	286
Riesgo B1	5,700	74	266	-	340
Riesgo B2	8,249	84	509	-	593
Riesgo B3	2,579	269	-	-	269
Riesgo C	2,494	-	795	132	927
Riesgo C1	1,404	301	-	-	301
Riesgo C2	803	380	-	-	380
Riesgo D	2,592	245	1,356	264	1,865
Riesgo E	1,272	1,008	272	-	1,280
Sin calificar	(35)	-	-	-	-
	<b>\$253,660*</b>	<b>\$3,376</b>	<b>\$3,363</b>	<b>\$739</b>	<b>\$7,478</b>
<b>Menos: reservas constituidas</b>					<b>7,535</b>
<b>Reservas adicionales</b>					<b>\$57</b>

Categoría de riesgo	2008				
	Importe cartera crediticia	Reservas preventivas necesarias			Total
		Cartera comercial	Cartera de consumo	Cartera hipotecaria	
Cartera exceptuada	\$76	\$-	\$-	\$-	\$-
Riesgo A	54,333	-	61	148	209
Riesgo A1	109,400	494	-	-	494
Riesgo A2	58,784	562	-	-	562
Riesgo B	5,800	-	107	168	275
Riesgo B1	17,034	49	353	-	402
Riesgo B2	1,834	58	183	-	241
Riesgo B3	1,277	140	-	-	140
Riesgo C	2,109	-	938	90	1,028
Riesgo C1	358	74	-	-	74
Riesgo C2	231	95	-	-	95
Riesgo D	1,738	204	835	190	1,229
Riesgo E	1,608	1,501	101	-	1,602
Sin calificar	(87)	-	-	-	-
	<b>\$254,495*</b>	<b>\$3,177</b>	<b>\$2,578</b>	<b>\$596</b>	<b>\$6,351</b>
<b>Menos: reservas constituidas</b>					<b>6,690</b>
<b>Reservas adicionales</b>					<b>\$339</b>

\* El importe de la cartera crediticia calificada incluye \$5,114 y \$5,991 de créditos otorgados a subsidiarias cuyo saldo fue eliminado en el proceso de consolidación al 31 de diciembre de 2009 y 2008, respectivamente.

El saldo de la cartera total base de calificación incluye el monto por compromisos crediticios, el cual se registra en cuentas de orden.

Las reservas adicionales constituidas obedecen a las “Disposiciones Generales aplicables a las Instituciones de Crédito” y las circulares emitidas por la Comisión para regular los programas de apoyo a los deudores, denominados fideicomisos UDIS.

Los saldos de la estimación al 31 de diciembre de 2009 y 2008 son determinados con base en los saldos de la cartera a esas fechas. Las estimaciones preventivas globales incluyen las reservas que cubren al 100% los intereses vencidos al 31 de diciembre de 2009 y 2008.

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, la estimación preventiva para riesgos crediticios representa el 122% y 135%, respectivamente, de la cartera vencida.

El monto de la estimación incluye la calificación de los créditos otorgados en moneda extranjera considerados al tipo de cambio del 31 de diciembre de 2009 y 2008.

### Calificación de tarjeta de crédito

#### Modificación de la metodología de calificación de cartera de consumo correspondiente a operaciones con tarjetas de crédito

El 12 de Agosto de 2009 la Comisión emitió una resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, dicho cambio consistió en la modificación de la metodología aplicable a la calificación de la cartera de consumo revolvente, con la finalidad de que los parámetros que se utilicen para la estimación de reservas preventivas reflejen, con base en el entorno actual, la pérdida esperada de 12 meses de las tarjetas de crédito.

Atendiendo a la modificación anterior, el Grupo Financiero optó por realizar el reconocimiento del efecto financiero acumulado inicial derivado de la primera aplicación de las disposiciones mencionadas de conformidad con la fracción I del artículo segundo transitorio, esto es, contra los resultados de ejercicios anteriores. Esta afectación se dio en el mes de septiembre de 2009.

El registro contable originado en el Grupo Financiero para el reconocimiento del citado efecto generó un cargo de \$1,102 a la cuenta “Resultados de ejercicios anteriores” dentro del capital contable, contra un crédito por la misma cantidad a la cuenta de “Estimación preventiva para riesgos crediticios” dentro del rubro de cartera de crédito del balance general. Asimismo, se realizó el registro del impuesto diferido correspondiente a dicha modificación mediante un cargo a la cuenta activa de “Impuestos diferidos” dentro del balance por \$419, contra un crédito a la cuenta “Resultados de ejercicios anteriores” dentro del capital contable.

De haberse optado por efectuar el reconocimiento del efecto antes mencionado en los resultados del ejercicio, los rubros que se hubieran afectado e importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados del Grupo Financiero, serían:

<b>Balance General</b>		<b>Efecto</b>	<b>Cómo se presentaría</b>
<b>Capital Contable</b>			
Resultados de ejercicios anteriores	\$20,681	\$683	\$21,364
Resultado neto mayoritario	5,854	(683)	5,171
<b>Total Capital Contable</b>	<b>\$44,974</b>	<b>\$-</b>	<b>\$44,974</b>
<b>Estado de Resultados</b>			
Estimación preventiva para riesgos crediticios	8,286	1,102	9,388
<b>Margen financiero ajustado por riesgos crediticios</b>	<b>14,897</b>	<b>(1,102)</b>	<b>13,795</b>
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	(535)	(419)	(954)
<b>Resultado Neto</b>	<b>\$5,854</b>	<b>(\$683)</b>	<b>\$5,171</b>

## Movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios

A continuación se muestra un análisis del movimiento en la estimación preventiva para riesgos crediticios:

	2009	2008
Saldo al inicio del año	\$6,690	\$3,786
Incremento registrado en resultados	8,208	6,835
Liberación de reservas	-	(16)
Quitas y castigos	(8,464)	(4,085)
Valorización de monedas extranjeras y UDIS	(19)	108
Bonificaciones y beneficios a deudores de vivienda	(46)	(74)
Creadas con margen de utilidad (Fideicomisos UDIS)	59	48
Beneficios de programas FOPYME y FINAPE	-	(3)
Reconocidas contra utilidades acumuladas	1,136	103
Otros	(29)	(12)
<b>Saldo al final del año</b>	<b>\$7,535</b>	<b>\$6,690</b>

Al 31 de diciembre de 2009, el monto neto de reservas preventivas para riesgos crediticios registradas en el estado de resultados asciende a \$8,282 y se integra por \$8,286 acreditado directamente a la estimación y \$4 abonado a otros ingresos de la operación. Por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008, el monto neto de reservas preventivas para riesgos crediticios registradas en el estado de resultados asciende a \$6,883 y se integra por \$6,896 acreditado directamente a la estimación y \$13 cargado a otros egresos de la operación.

## 12 – DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS

El saldo de derechos de cobro adquiridos al 31 de diciembre de 2009 y 2008 se integra como sigue:

	2009	2008	Método de valuación
Bancomer III	\$125	\$141	Método con base en efectivo
Bancomer IV	456	561	Método con base en efectivo
Bital I	171	229	Método con base en efectivo
Bital II	72	82	Método con base en efectivo
Banamex Hipotecario	302	330	Método con base en efectivo
GMAC Banorte	66	95	Método con base en efectivo
Serfin Comercial I	92	127	Método con base en efectivo
Serfin Comercial II	105	94	Método de interés
Serfin Hipotecario	160	197	Método con base en efectivo
Santander	70	73	Método de interés (Comercial); método con base en efectivo (Hipotecaria)
Portafolios Hipotecarios Banorte	196	234	Método de interés
Meseta	-	47	Método con base en efectivo
Vipesa	-	6	Método con base en efectivo
Goldman Sach's	145	183	Método con base en efectivo
Confia I	80	93	Método de recuperación de costo
Banorte Sólida Comercial	35	40	Método de recuperación de costo
Portafolios Hipotecarios Sólida	473	517	Método de interés
	<b>\$2,548</b>	<b>\$3,049</b>	

Al 31 de diciembre de 2009, el Grupo Financiero reconoció ingresos provenientes de los portafolios de activos crediticios por un importe de \$718 con su correspondiente amortización de \$448, cuyos efectos se reconocieron en el rubro de "Otros productos", en el estado de resultados. Al 31 de diciembre de 2008, los ingresos reconocidos ascendieron a \$1,156 y la amortización a \$546.

A partir de 2008, los portafolios hipotecarios que se amortizan bajo el método de interés se evaluaron de forma conjunta como sector, dadas las características en común que éstos comparten. Esta agrupación de portafolios se hace dentro del cumplimiento del marco normativo vigente.

El Grupo Financiero efectúa un proceso de análisis basado en información y evidencias con que cuenta para estimar el monto de los flujos de efectivo esperados, determinando con ello la tasa de rendimiento estimada que es utilizada en la aplicación del método de valuación establecido para la amortización de la cuenta por cobrar y, si basado en eventos e información actuales determina que dichos flujos de efectivo esperados disminuirán al grado de no cubrir el valor en libros que a la fecha mantenga en la cuenta por cobrar, constituye una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio, por el importe en que dichos flujos de efectivo esperados sean menores al valor en libros que a la fecha mantenga en la cuenta por cobrar.

Los activos diferentes a efectivo que ha recibido el Grupo Financiero como parte de los cobros o recuperaciones de los portafolios han sido principalmente bienes inmuebles.

La principal característica considerada para la segmentación de derechos de cobro ha sido el tipo de crédito.

### **13 – OTRAS CUENTAS POR COBRAR, NETO**

El saldo de otras cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2009 y 2008 se integra como sigue:

	<b>2009</b>	<b>2008</b>
Préstamos a funcionarios y empleados	\$1,134	\$1,162
Deudores por liquidación de operaciones	2,706	2,643
Portafolios inmobiliarios	1,183	982
Derechos fiduciarios	4,104	3,083
Deudores diversos moneda nacional	1,182	1,284
Deudores diversos moneda extranjera	928	86
Otros	380	386
	<b>11,617</b>	<b>9,626</b>
Estimación para cuentas incobrables	(293)	(112)
	<b>\$11,324</b>	<b>\$9,514</b>

El saldo de portafolios inmobiliarios incluye \$300 correspondientes a derechos de cobro del fideicomiso INVEX que son valuados aplicando el método de interés.

Los préstamos a funcionarios y empleados son a largo plazo con vencimiento de 2 a 30 años y devengan intereses a tasas del 6% hasta el 10%.

### **14 – BIENES ADJUDICADOS, NETO**

El saldo de bienes adjudicados al 31 de diciembre de 2009 y 2008 se integra como sigue:

	<b>2009</b>	<b>2008</b>
Bienes muebles	\$67	\$71
Bienes inmuebles	1,230	1,100
Bienes prometidos en venta	14	26
	<b>1,311</b>	<b>1,197</b>
Estimación por tenencia de bienes adjudicados	(383)	(334)
	<b>\$928</b>	<b>\$863</b>

## 15 – INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO, NETO

El saldo de inmuebles, mobiliario y equipo al 31 de diciembre de 2009 y 2008 se integra como sigue:

	2009	2008
Mobiliario y equipo	\$5,207	\$4,902
Inmuebles destinados a oficinas	5,272	5,396
Gastos de instalación	2,750	2,407
	<b>13,229</b>	<b>12,705</b>
Menos - Depreciación y amortización acumulada	(4,607)	(4,276)
	<b>\$8,622</b>	<b>\$8,429</b>

La depreciación reconocida en resultados de los ejercicios 2009 y 2008 fue de \$997 y \$945, respectivamente.

Las vidas útiles durante las cuales son depreciados los activos del Grupo Financiero se muestran a continuación:

	Vida útil
Equipo de transporte	4 años
Equipo de cómputo	4.7 años
Mobiliario y equipo	10 años
Inmuebles	De 4 a 99 años

## 16 – INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

Las inversiones en subsidiarias no consolidadas y compañías asociadas, se valúan con base en el método de participación y se detallan a continuación:

	% de Participación	2009	2008
Seguros Banorte Generali, S. A. de C. V.	51%	\$1,209	\$1,086
Fondo Sólida Banorte Generali, S. A. de C. V., SIEFORE	99%	719	558
Pensiones Banorte Generali, S. A. de C. V.	51%	518	503
Sociedades de Inversión Banorte	Varios	121	114
Controladora PROSA, S. A. de C. V.	19.73%	49	60
Servicio Pan Americano de Protección, S. A. de C. V.	8.50%	115	97
Transporte Aéreo Técnico Ejecutivo, S. A. de C. V.	45.33%	72	89
Fideicomiso Marhnos (Sólida)	100%	156	-
Otras	Varios	77	52
		<b>\$3,036</b>	<b>\$2,559</b>

El Grupo Financiero ejerce influencia significativa en sus asociadas valuadas bajo el método de participación mediante su representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección, así como a través de sus importantes transacciones intercompañías.

## 17 – IMPUESTOS DIFERIDOS, NETO

El impuesto causado por el Grupo Financiero se calcula sobre el resultado fiscal del año, aplicando la regulación fiscal actual en vigor, sin embargo, debido a las diferencias temporales en el reconocimiento de ingresos y gastos para fines contables y fiscales, así como las diferencias de las cuentas de balance contables y fiscales, el Grupo Financiero ha reconocido un impuesto diferido neto a favor por \$1,411 y \$471 al 31 de diciembre de 2009 y 2008 respectivamente, y se integra como sigue:

	2009			2008		
	Diferencias Temporales	Efecto diferido		Diferencias Temporales	Efecto diferido	
		ISR	PTU		ISR	PTU
<b>Diferencias temporales activas:</b>						
Provisiones para posibles pérdidas de créditos	\$315	\$110	\$-	\$196	\$68	\$-
Pérdidas fiscales	(72)	(25)	-	189	60	-
Impuesto estatal sobre activos diferidos	6	2	-	-	-	-
Exceso de reservas preventivas para riesgos crediticios sobre el límite fiscal, neto	4,757	1,332	476	936	262	94
Exceso de valor fiscal sobre el contable por bienes adjudicados y activo fijo	1,132	308	52	1,160	317	69
PTU causada deducible	775	232	77	896	252	90
Otros activos	1,422	427	135	1,308	363	121
<b>Total activo</b>	<b>\$8,335</b>	<b>\$2,386</b>	<b>\$740</b>	<b>\$4,685</b>	<b>\$1,322</b>	<b>\$374</b>
<b>Diferencias temporales pasivas:</b>						
Exceso del valor contable sobre el fiscal por activos fijos y gastos anticipados	\$16	\$4	\$-	\$4	\$1	\$-
Plusvalía no realizada de la reserva especial	125	38	-	87	24	-
ISR por pagar de los fideicomisos UDIS	145	40	-	139	39	-
Adquisición de portafolios	2,302	655	111	2,083	583	100
Gastos proyectos capitalizables	528	159	53	-	-	-
Reversión de costo de ventas	16	4	-	18	5	-
Aportación anticipada al fondo de pensiones	1,500	420	150	1,000	280	100
Otros pasivos	260	81	-	302	93	-
<b>Total pasivo</b>	<b>\$4,892</b>	<b>\$1,401</b>	<b>\$314</b>	<b>\$3,633</b>	<b>\$1,025</b>	<b>\$200</b>
<b>Activo neto acumulado</b>	<b>\$3,443</b>	<b>\$985</b>	<b>\$426</b>	<b>\$1,052</b>	<b>\$297</b>	<b>\$174</b>
<b>Impuesto diferido</b>			<b>\$1,411</b>			<b>\$471</b>

Como se explica en la Nota 26, hasta el 31 de diciembre de 2009 la tasa de ISR aplicable fue del 28% y la tasa de ISR para los ejercicios fiscales del 2010 al 2012 será del 30% y para el ejercicio 2013 del 29%. La Administración, de acuerdo con lo establecido en la NIF D-4 "Impuestos a la Utilidad", con lo señalado en la INIF-8 "Efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única" y con base en las proyecciones elaboradas de recuperación de los impuestos diferidos, ajustó el saldo de los mismos en función a las tasas esperadas que estarán vigentes al momento de su recuperación, asimismo, elaboró proyecciones calculando el IETU y comparándolo con el ISR, determinó que el Grupo Financiero y sus subsidiarias seguirán causando ISR, por lo que no realizó ajuste alguno al cálculo de impuestos diferidos.

Derivado de la consolidación de Banorte USA se han integrado a los impuestos diferidos netos por un importe de \$2 determinados a una tasa del 35% de acuerdo con las disposiciones fiscales establecidas en los Estados Unidos de América. Los activos y pasivos de impuestos diferidos de Banorte USA son determinados usando el método de exigibilidad o de balance general. Bajo este método, el activo o pasivo neto de impuestos diferidos es determinado con base en los efectos fiscales de las diferencias temporales entre la base contable y fiscal de los activos y pasivos del balance general para reconocer los cambios en las tasas de impuesto y de las leyes.

---

## 18 – OTROS ACTIVOS

---

El saldo de otros activos al 31 de diciembre de 2009 y 2008, se integra como sigue:

	2009	2008
Inversiones de las provisiones para pensiones del personal	\$4,255	\$3,482
Otros gastos por amortizar	2,200	2,352
Amortización acumulada de otros gastos	(93)	(480)
Crédito mercantil	3,121	5,377
	<b>\$9,483</b>	<b>\$10,731</b>

Al 31 de diciembre de 2009, el crédito mercantil asciende a \$3,121 y se integra por \$29 correspondientes a la compra de Banorte Generali, S. A. de C. V., AFORE, \$2,838 por la compra de INB y \$254 por la compra de Uniteller, mientras que al 31 de diciembre de 2008, tiene un saldo de \$5,377 y se integra por \$32 correspondientes a la compra de Banorte Generali, S. A. de C. V., AFORE, \$3,001 por la compra de INB, \$2,082 por el esquema de opción de compra del 30% restante de INB y \$262 por la compra de Uniteller. Como se menciona en la Nota 4, el crédito mercantil no se amortiza a partir de 2007 y desde entonces debe someterse a pruebas de deterioro. Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 la Administración no ha identificado indicios de deterioro del crédito mercantil.

---

## 19 – CAPTACIÓN

---

### Coefficiente de liquidez

El “Régimen de inversión para las operaciones en moneda extranjera y condición a satisfacer en el plazo de las operaciones en dicha moneda” diseñado por Banco de México para las instituciones de crédito, establece la mecánica para la determinación del coeficiente de liquidez sobre los pasivos denominados en moneda extranjera.

De acuerdo con el citado régimen, durante 2009 y 2008 el Grupo Financiero generó un promedio mensual de requerimiento de liquidez de 755,917 y 412,843 miles de USD, respectivamente, y mantuvo en promedio una inversión en activos líquidos por 1,230,740 y 661,959 miles de USD, teniendo en promedio un exceso de 474,823 y 249,116 miles de USD, respectivamente.

### Captación tradicional

Los pasivos provenientes de la captación tradicional se integran de la siguiente manera:

	2009	2008
<b>Depósitos de exigibilidad inmediata</b>		
<b>Cuentas de cheques sin intereses:</b>		
Depósitos en firme	\$59,334	\$56,247
USD personas físicas residentes en la frontera norte	662	573
Depósitos a la vista en cuenta corriente	4,142	3,433
<b>Cuentas de cheques con intereses:</b>		
Depósitos salvo buen cobro	35,395	35,471
Cuentas de ahorro	268	234
USD personas físicas residentes en la frontera norte	2,055	2,166
Depósitos a la vista en cuenta corriente	35,705	30,212
Cuentas de cheques IPAB	20	14
	<b>\$137,581</b>	<b>\$128,350</b>



	2009	2008
<b>Depósitos a plazo</b>		
<b>Público en general:</b>		
Depósitos a plazo fijo	25,711	20,681
Inversiones ventanilla	49,156	43,436
PRLV mercado primario personas físicas	57,819	53,270
PRLV mercado primario personas morales	1,195	1,056
Depósitos de residentes en el extranjero	83	78
Provisión de intereses	177	219
	<b>134,141</b>	<b>118,740</b>
<b>Mercado de dinero:</b>		
Depósitos a plazo fijo	459	188
Pagaré mesa de dinero	1,430	12,323
Provisión de intereses	1,297	1,168
	<b>3,186</b>	<b>13,679</b>
	<b>137,327</b>	<b>132,419</b>
	<b>\$274,908</b>	<b>\$260,769</b>

Las tasas de fondeo que el Grupo Financiero utiliza como referencia son: a) para moneda nacional, Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), Costo de Captación Promedio (CCP); y b) para moneda extranjera, London Interbank Offered Rate (LIBOR).

Estos pasivos devengan intereses dependiendo del tipo de instrumento y el saldo promedio mantenido en las inversiones. Las tasas de interés promedio y su moneda de referencia se muestran a continuación:

**Depósitos de exigibilidad inmediata:**

Divisa	2009				2008			
	1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T
Moneda nacional y UDIS	0.99%	0.73%	0.60%	0.59%	0.90%	0.96%	1.04%	1.13%
Moneda extranjera	0.05%	0.04%	0.03%	0.03%	0.38%	0.27%	0.26%	0.04%
<u>Banorte USA</u>								
Depósitos a la vista	0.19%	0.09%	0.12%	0.13%	0.43%	0.28%	0.25%	0.19%
Money market	1.47%	1.30%	1.06%	1.04%	2.79%	1.88%	2.06%	1.66%

**Depósitos a plazo:**

Divisa	2009				2008			
	1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T
<u>Público en general</u>								
Moneda nacional y UDIS	5.68%	4.45%	3.55%	3.50%	5.34%	5.32%	5.82%	6.16%
Moneda extranjera	0.91%	0.79%	0.90%	0.79%	2.35%	1.48%	1.75%	2.42%
Mercado de dinero	8.59%	7.54%	5.72%	6.61%	8.05%	7.89%	8.39%	8.81%
Banorte USA	3.84%	3.56%	3.19%	2.95%	4.82%	4.53%	4.36%	4.07%

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los plazos a los cuales se encuentran negociados estos depósitos son como sigue:

	2009			Total
	De 1 a 179 días	De 6 a 12 meses	Más de 1 año	
<b>Del público en general:</b>				
Depósitos a plazo fijo	\$15,740	\$6,972	\$2,999	\$25,711
Inversiones ventanilla	49,105	51	-	49,156
PRLV mercado primario personas físicas	57,337	418	64	57,819
PRLV mercado primario personas morales	1,170	25	-	1,195
Depósitos de residentes en el extranjero	20	20	43	83
Provisión de intereses	162	13	2	177
	<b>123,534</b>	<b>7,499</b>	<b>3,108</b>	<b>134,141</b>
<b>Mercado de dinero:</b>				
Depósitos a plazo fijo	-	-	459	459
Pagarés mesa de dinero	-	-	1,430	1,430
Provisión de intereses	-	11	1,286	1,297
	-	<b>11</b>	<b>3,175</b>	<b>3,186</b>
	<b>\$123,534</b>	<b>\$7,510</b>	<b>\$6,283</b>	<b>\$137,327</b>

	2008			Total
	De 1 a 179 días	De 6 a 12 meses	Más de 1 año	
<b>Del público en general:</b>				
Depósitos a plazo fijo	\$12,643	\$4,400	\$3,638	\$20,681
Inversiones ventanilla	43,361	75	-	43,436
PRLV mercado primario personas físicas	52,902	330	38	53,270
PRLV mercado primario personas morales	1,021	26	9	1,056
Depósitos de residentes en el extranjero	29	28	21	78
Provisión de intereses	201	18	-	219
	<b>110,157</b>	<b>4,877</b>	<b>3,706</b>	<b>118,740</b>
<b>Mercado de dinero:</b>				
Depósitos a plazo fijo	-	-	188	188
Pagarés mesa de dinero	7,972	3,000	1,351	12,323
Provisión de intereses	32	48	1,088	1,168
	<b>8,004</b>	<b>3,048</b>	<b>2,627</b>	<b>13,679</b>
	<b>\$118,161</b>	<b>\$7,925</b>	<b>\$6,333</b>	<b>\$132,419</b>

## 20 – PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

Los préstamos recibidos de otras instituciones crediticias al 31 de diciembre de 2009 y 2008 son como sigue:

	Moneda nacional		USD valorizados		Total	
	2009	2008	2009	2008	2009	2008
<b>Exigibilidad inmediata:</b>						
Bancos del país (Call Money)	\$21	\$-	\$-	\$1,245	\$21	\$1,245
	<b>21</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1,245</b>	<b>21</b>	<b>1,245</b>
<b>Corto plazo:</b>						
Banco de México	-	11,123	1,964	-	1,964	11,123
Banca comercial	204	350	220	1,670	424	2,020
Banca de desarrollo	6,233	4,755	1,593	2,421	7,826	7,176
Fideicomisos públicos	2,801	3,602	314	514	3,115	4,116
Otros organismos	-	-	-	121	-	121
Provisión de intereses	54	228	2	19	56	247
	<b>9,292</b>	<b>20,058</b>	<b>4,093</b>	<b>4,745</b>	<b>13,385</b>	<b>24,803</b>
<b>Largo plazo:</b>						
Banca comercial	895	1,081	1,439	3,533	2,334	4,614
Banca de desarrollo	1,553	1,335	319	7	1,872	1,342
Fideicomisos públicos	3,236	3,664	116	139	3,352	3,803
Otros organismos	-	-	-	876	-	876
Otros organismos	-	-	4	-	4	-
	<b>5,684</b>	<b>6,080</b>	<b>1,878</b>	<b>4,555</b>	<b>7,562</b>	<b>10,635</b>
	<b>\$14,997</b>	<b>\$26,138</b>	<b>\$5,971</b>	<b>\$10,545</b>	<b>\$20,968</b>	<b>\$36,683</b>

Estos pasivos devengan intereses dependiendo del tipo de instrumento y del saldo promedio en los préstamos.

Las tasas de interés promedio se muestran a continuación:

Divisa	2009				2008			
	1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T
<u>Call Money</u>								
Moneda nacional y UDIS	7.52%	5.53%	4.53%	4.46%	7.44%	7.48%	7.99%	8.17%
<u>Otros préstamos interbancarios</u>								
Moneda nacional y UDIS	7.61%	6.51%	5.66%	5.48%	7.25%	7.17%	7.17%	8.41%
Moneda extranjera	3.00%	2.04%	1.30%	0.92%	5.33%	4.52%	4.51%	6.62%

Por otra parte, los pasivos contratados por Banorte USA devengan intereses a una tasa promedio del 4.49% y 1.43% al 31 de diciembre de 2009 y 2008, respectivamente. Asimismo, los préstamos de Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V. devengan una tasa promedio de interés de 6.46% y 9.21% en moneda nacional y 2.86% y 4.44% en USD al 31 de diciembre de 2009 y 2008, respectivamente.

## 21 – ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

El saldo de acreedores diversos y otras cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2009 y 2008, se integran como sigue:

	2009	2008
Cheques de caja, certificados y otros títulos de crédito	\$796	\$830
Provisión para obligaciones laborales al retiro	2,773	2,505
Provisiones para obligaciones diversas	2,291	4,510
Otros	3,108	2,871
	<b>\$8,968</b>	<b>\$10,716</b>

## 22 – OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL

El Grupo Financiero reconoce los pasivos por concepto de planes de pensiones y primas de antigüedad, utilizando el método de financiamiento denominado “Método de Crédito Unitario Proyectado”, el cual considera los beneficios acumulados a la fecha de valuación, así como los beneficios que se generan durante el año.

El importe de los beneficios actuales y proyectados al 31 de diciembre de 2009 y 2008, correspondientes al “Plan de Pensiones por Beneficio Definido, Prima de Antigüedad y Gastos Médicos a Jubilados”, determinado por actuarios independientes, se analiza como sigue:

	2009			Total
	Plan de pensiones	Primas de antigüedad	Gastos médicos	
Obligación por beneficios definidos (OBD)	(\$725)	(\$149)	(\$1,633)	(\$2,507)
Valor de mercado del fondo	1,125	269	1,749	3,143
<b>Situación del fondo</b>	<b>400</b>	<b>120</b>	<b>116</b>	<b>636</b>
Activo (pasivo) de transición	22	(10)	246	258
Mejoras al plan no reconocidas	2	(3)	-	(1)
Pérdidas actuariales no reconocidas	217	4	488	709
<b>Activo (pasivo) neto proyectado</b>	<b>\$641</b>	<b>\$111</b>	<b>\$850</b>	<b>\$1,602</b>

	2008			Total
	Plan de pensiones	Primas de antigüedad	Gastos médicos	
Obligación por beneficios definidos (OBD)	(\$728)	(\$136)	(\$1,318)	(\$2,182)
Valor de mercado del fondo	947	226	1,357	2,530
<b>Situación del fondo</b>	<b>219</b>	<b>90</b>	<b>39</b>	<b>348</b>
Activo (pasivo) de transición	32	(13)	328	347
Mejoras al plan no reconocidas	2	(3)	-	(1)
Pérdidas actuariales no reconocidas	207	2	203	412
<b>Activo (pasivo) neto proyectado</b>	<b>\$460</b>	<b>\$76</b>	<b>\$570</b>	<b>\$1,106</b>

El Grupo Financiero cuenta con un pago anticipado neto (activo neto proyectado) equivalente a \$4 generado por la transferencia del personal de Sólida Administradora de Portafolios, S. A. de C. V. (Sólida) a Banorte. Por otra parte, al 31 de diciembre de 2009 se mantiene invertido un fondo por una cantidad equivalente a \$3,143 (\$2,530 en 2008) el cual sirve para hacer frente al monto de las obligaciones de los planes antes mencionados, de conformidad con la NIF D-3, éste último valor se encuentra registrado en el rubro de “Otros activos”.

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, el costo neto del período se integra como sigue:

	2009	2008
Costo laboral	\$95	\$81
Costo financiero	197	181
Rendimiento esperado de los activos	(274)	(216)
<b>Amortizaciones:</b>		
Pasivo de transición	86	87
Efectos de extinción y reducción de obligaciones	-	1
Variaciones en supuestos	27	25
<b>Costo del período</b>	<b>\$131</b>	<b>\$159</b>

Las tasas utilizadas en el cálculo de las obligaciones por beneficios proyectados y rendimientos del plan al 31 de diciembre de 2009 y 2008 son las que se muestran continuación:

<b>Concepto</b>	<b>2009 Nominales</b>	<b>2008 Nominales</b>
Tasa de descuento	9.25%	9.25%
Tasa de incremento salarial	4.50%	4.50%
Tasa de incremento de costos y gastos de otros beneficios posteriores al retiro	5.57%	5.57%
Tasa de inflación a largo plazo	3.50%	3.50%
Tasa estimada a largo plazo de los rendimientos de los activos del plan de Casa de Bolsa Banorte	10.25%	10.25%
Tasa estimada a largo plazo de los rendimientos de los activos del plan	10.0%	9.75%

El pasivo por remuneraciones al término de la relación laboral por causas distintas de reestructuración (indemnizaciones por despido) determinado por actuarios independientes se integra como sigue:

<b>Concepto</b>	<b>2009</b>	<b>2008</b>
Obligación por beneficios definidos y proyectados	(\$158)	(\$156)
<b>Situación del fondo</b>	<b>(158)</b>	<b>(156)</b>
Pasivo de transición	62	83
<b>Pasivo neto proyectado</b>	<b>(\$96)</b>	<b>(\$73)</b>

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, el costo neto del período se integra como sigue:

<b>Concepto</b>	<b>2009</b>	<b>2008</b>
Costo laboral	\$27	\$25
Costo financiero	12	11
Pasivo de transición	21	21
Variaciones en supuestos	8	(2)
<b>Costo del período</b>	<b>\$68</b>	<b>\$55</b>

Las cifras de las obligaciones laborales del plan de pensiones presentadas en esta Nota, corresponden al plan de pensiones de beneficio definido (plan anterior), que incluye al personal que permanece en el mismo.

Las obligaciones laborales correspondientes al plan de pensiones de contribución definida, no requieren de una valuación actuarial conforme a lo establecido en la NIF D-3, en virtud de que el costo de este plan es equivalente a las aportaciones que se realicen de forma individual en favor cada uno de los participantes. Este plan de pensiones se mantiene invertido en un fondo cuyo saldo al 31 de diciembre de 2009 y 2008 asciende a \$1,140 y \$958, respectivamente, registrado en el rubro de "Otros activos", el cual es equivalente al pasivo registrado por este plan.

## 23 – OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, las obligaciones subordinadas en circulación se integran como sigue:

	2009	2008
Obligaciones subordinadas preferentes no susceptibles de convertirse en capital social, con vencimiento en enero de 2014, denominadas en USD, con una tasa de interés del 5.875%, pagaderos semestralmente y amortizando el capital al final de los 10 años	\$-	\$4,150
Obligaciones subordinadas preferentes no susceptibles de convertirse en capital social, con vencimiento en abril de 2016, denominadas en USD, con una tasa de interés del 6.135%, pagaderos semestralmente y amortizando el capital al final de los 10 años	5,226	5,533
Obligaciones subordinadas no preferentes no susceptibles de convertirse en títulos representativos del capital social Q BANORTE 08 con vencimiento en febrero de 2018 e intereses a una tasa anual de TIIE a 28 días más 0.60 puntos porcentuales	3,000	3,000
Obligaciones subordinadas preferentes no susceptibles de convertirse en títulos representativos del capital social Q BANORTE 08-2 con vencimiento en junio de 2018 e intereses a una tasa TIIE a 28 días más 0.77 puntos porcentuales	2,750	2,750
Obligaciones subordinadas preferentes no susceptibles de convertirse en títulos representativos del capital social. BANORTE 09 con vencimiento en marzo de 2019 e intereses a una tasa TIIE a 28 días más 2 puntos porcentuales, que se pagarán en 130 períodos de 28 días cada uno	2,200	-
Obligaciones subordinadas no preferentes no susceptibles de convertirse en capital social, con vencimiento en abril de 2021, denominadas en USD, con una tasa de interés del 6.862% pagaderos semestralmente y amortizando el capital al final de los 15 años	2,613	2,766
Obligaciones subordinadas preferentes no susceptibles de convertirse en títulos representativos del capital social Q BANORTE 08-U con vencimiento en febrero de 2028 con una tasa del 4.95% anual	1,941	1,871
Obligaciones subordinadas con vencimiento en junio de 2034, denominadas en USD con una tasa de interés del 2.75%	135	143
Obligaciones subordinadas preferentes con vencimiento en abril de 2034, denominadas en USD con una tasa de interés del 2.72%	135	143
Intereses devengados por pagar	168	257
	<b>\$18,168</b>	<b>\$20,613</b>

Los gastos relativos a estas emisiones son amortizados en línea recta durante el término de la emisión. El monto cargado a resultados por amortización ascendió a \$8 y \$15 en el 2009 y 2008, respectivamente.

## 24 – TRANSACCIONES Y SALDOS CON COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

Los saldos y transacciones con compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas al 31 de diciembre de 2009 y 2008 se integran como sigue:

Institución	Ingresos			Cuentas por cobrar	
	2009	2008	2007	2009	2008
Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V.	\$598	\$613	\$587	\$9	\$19

Institución	Egresos			Cuentas por pagar	
	2009	2008	2007	2009	2008
Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V.	\$101	\$300	\$310	\$5	\$24

Todos los saldos y transacciones con las subsidiarias indicadas en la Nota 3, han sido eliminados en el proceso de consolidación.

De conformidad con el Artículo 73 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), los créditos otorgados por Banorte a partes relacionadas (pertenecientes o no al sector financiero), no podrán exceder del 50% y el 75% de la parte básica de su capital neto. Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, el monto de los créditos otorgados a personas relacionadas asciende a \$7,362 y \$8,216, respectivamente, mostrando porcentajes que representan el 46.2% y 54%, respectivamente, del 100% del límite establecido por la LIC.

## Ventas de cartera

### Venta de paquetes de cartera entre partes relacionadas (valores nominales)

En febrero de 2003 Banorte vendió \$1,925 de su propia cartera (con intereses) a su subsidiaria Sólida a un precio de \$378. De esta operación, \$1,891 corresponden a cartera vencida y \$64 a cartera vigente. La operación se realizó con base en cifras del mes de agosto de 2002, por lo que el monto final que afectó al balance general de febrero de 2003 fue de \$1,856, considerando las cobranzas realizadas desde agosto de 2002. Conjuntamente con la cartera vendida se transfirieron \$1,577 de reservas crediticias asociadas a la misma.

Mediante Oficio 601-II-323110 de fecha 5 de noviembre de 2003, la Comisión expresó los criterios contables que deben vigilarse en el tratamiento financiero y contable de esta operación y emitió una serie de resoluciones en donde Banorte debe detallar en forma pormenorizada el comportamiento que vaya teniendo esta operación en tanto subsista y entiende que esta operación fue única y no un procedimiento permanente de transferencia de cartera.

Con base en lo anterior, a continuación se muestra el comportamiento de la cartera de crédito vendida a Sólida desde el mes de agosto de 2002 y por los años 2008 y 2009:

Tipo de cartera	Moneda nacional			Moneda extranjera valorizada			Total		
	Ago 02	Dic 08	Dic 09	Ago 02	Dic 08	Dic 09	Ago 02	Dic 08	Dic 09
<b>Cartera vigente</b>									
Comercial	\$5	\$-	\$-	\$5	\$-	\$-	\$10	\$-	\$-
Hipotecario	54	34	27	-	-	-	54	34	27
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>34</b>	<b>27</b>	<b>5</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>64</b>	<b>34</b>	<b>27</b>
<b>Cartera vencida</b>									
Comercial	405	367	361	293	116	110	698	483	471
Consumo	81	72	72	-	-	-	81	72	72
Hipotecario	1,112	393	350	-	-	-	1,112	393	350
<b>Total</b>	<b>1,598</b>	<b>832</b>	<b>783</b>	<b>293</b>	<b>116</b>	<b>110</b>	<b>1,891</b>	<b>948</b>	<b>893</b>
<b>Cartera Total</b>	<b>\$1,657</b>	<b>\$866</b>	<b>\$810</b>	<b>\$298</b>	<b>\$116</b>	<b>\$110</b>	<b>\$1,955</b>	<b>\$982</b>	<b>\$920</b>
<b>Reservas crediticias <sup>(1)</sup></b>									
Comercial	326	355	349	246	116	110	572	471	459
Consumo	77	72	72	-	-	-	77	72	72
Hipotecario	669	369	336	-	-	-	669	369	336
<b>Total de Reservas</b>	<b>\$1,072</b>	<b>\$796</b>	<b>\$757</b>	<b>\$246</b>	<b>\$116</b>	<b>\$110</b>	<b>\$1,318</b>	<b>\$912</b>	<b>\$867</b>

(1) Reservas constituidas de acuerdo a la metodología de calificación que se aplica en Banorte, quien durante 2009 y 2008 mantuvo un porcentaje de participación del 99.99% del capital contable de Sólida.

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, la integración de la cartera de créditos de Banorte sin sus subsidiarias, incluyendo la cartera de crédito vendida a Sólida, se muestra a continuación:

Tipo de cartera	Moneda nacional		Moneda extranjera valorizada		Total	
	Dic 09	Dic 08	Dic 09	Dic 08	Dic 09	Dic 08
Créditos comerciales	\$133,823	\$129,995	11,316	\$15,377	145,139	\$145,372
Créditos de consumo	25,525	29,116	-	-	25,525	29,116
Créditos a la vivienda	47,378	43,784	-	-	47,378	43,784
<b>Cartera vigente</b>	<b>206,726</b>	<b>202,895</b>	<b>11,316</b>	<b>15,377</b>	<b>218,042</b>	<b>218,272</b>
Créditos comerciales	2,583	1,738	150	153	2,733	1,891
Créditos de consumo	2,014	2,570	-	-	2,014	2,570
Créditos a la vivienda	1,151	1,098	-	-	1,151	1,098
<b>Cartera vencida</b>	<b>5,748</b>	<b>5,406</b>	<b>150</b>	<b>153</b>	<b>5,898</b>	<b>5,559</b>
<b>Cartera Total</b>	<b>212,474</b>	<b>208,301</b>	<b>11,466</b>	<b>15,530</b>	<b>223,940</b>	<b>223,831</b>
Reservas crediticias	7,425	6,950	384	285	7,809	7,235
<b>Cartera neta</b>	<b>\$205,049</b>	<b>\$201,351</b>	<b>\$11,082</b>	<b>\$15,245</b>	<b>\$216,131</b>	<b>\$216,596</b>
<b>Reservas a cartera vencida</b>					<b>132.40%</b>	<b>130.15%</b>
<b>% de cartera vencida</b>					<b>2.63%</b>	<b>2.48%</b>

## 25 – INFORMACIÓN POR SEGMENTOS

Para analizar la información financiera del Grupo Financiero se presentan los datos de los segmentos más representativos al 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007.

a. Las cifras por sector de servicios del Grupo Financiero sin considerar las eliminaciones correspondientes a la consolidación de los estados financieros están formadas como sigue:

	2009	2008	2007
<b>Sector Banca:</b>			
Resultado neto	\$5,132	\$6,543	\$6,151
Capital contable	40,348	35,526	30,440
Cartera total	234,878	236,236	188,235
Cartera vencida	6,051	4,836	2,743
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(7,358)	(6,582)	(3,707)
Activo total neto	548,560	562,433	274,361
<b>Sector Bursátil:</b>			
Resultado neto	203	183	288
Capital contable	1,396	1,143	1,020
Cartera custodiada	135,621	119,286	180,972
Activo total neto	5,273	1,662	1,333
<b>Sector Ahorro</b>			
Resultado neto	772	579	736
Capital contable	4,727	4,216	3,962
Activo total neto	32,026	27,789	23,701
<b>Sector Organizaciones Auxiliares del Crédito:</b>			
Resultado neto	425	336	271
Capital contable	1,631	1,308	1,092
Cartera total	13,461	13,913	12,222
Cartera vencida	103	74	37
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(177)	(79)	(339)
Activo total neto	\$13,645	\$14,322	\$12,587



b. El resultado por intermediación por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, se integra como sigue:

	2009	2008
<b>Resultado por valuación</b>		
Títulos para negociar	(\$17)	\$109
Reportos	(156)	49
Instrumentos financieros derivados	20	(172)
<b>Total resultado por valuación</b>	<b>(153)</b>	<b>(14)</b>
<b>Resultado por compra venta</b>		
Títulos para negociar	318	25
Títulos para la venta	23	(178)
Instrumentos financieros derivados	180	428
<b>Total por compra venta de valores</b>	<b>521</b>	<b>275</b>
Divisas spot	731	712
Divisas forwards	154	48
Divisas futuros	(1)	1
Por valorización de divisas	(20)	6
Por compra venta de metales	4	5
Por valorización de metales	8	6
<b>Total por compra venta de divisas</b>	<b>876</b>	<b>778</b>
<b>Total resultado por compra venta</b>	<b>1,397</b>	<b>1,053</b>
<b>Total de resultado por intermediación</b>	<b>\$1,244</b>	<b>\$1,039</b>

c. La cartera crediticia vigente agrupada por sector económico y zona geográfica, se analiza como sigue:

Sector económico	2009				
	Situación geográfica				
	Norte	Centro	Occidente	Sur	Total
Agropecuario	\$2,314	\$1,167	\$581	\$732	\$4,794
Minería	347	18	14	13	392
Industria manufacturera	7,872	4,725	1,661	688	14,946
Construcción	6,042	6,236	546	1,828	14,652
Electricidad, gas y agua	43	252	2	1	298
Comercio	10,543	7,241	3,307	6,031	27,122
Transporte	1,308	6,173	105	269	7,855
Servicios financieros	8,975	11,280	130	1,473	21,858
Servicios comunales	2,524	4,242	1,514	369	8,649
Agrupaciones mercantiles	12	457	2	6	477
Servicios y administración pública	21,403	12,938	2,070	2,516	38,927
INB	-	-	-	-	14,100
Tarjeta de crédito	-	-	-	-	11,801
Consumo	-	-	-	-	13,726
Hipotecario	-	-	-	-	47,351
Otros	-	-	-	-	54
Arrendadora y Factor Banorte	-	-	-	-	11,952
<b>Cartera de crédito vigente</b>	<b>\$61,383</b>	<b>\$54,729</b>	<b>\$9,932</b>	<b>\$13,926</b>	<b>\$238,954</b>

Sector económico	2008				
	Situación geográfica				
	Norte	Centro	Occidente	Sur	Total
Agropecuario	\$2,576	\$1,317	\$571	\$737	\$5,201
Minería	58	20	11	30	119
Industria manufacturera	8,502	5,159	1,879	874	16,414
Construcción	6,819	6,215	870	971	14,875
Electricidad, gas y agua	48	154	2	1	205
Comercio	13,870	9,345	3,477	6,359	33,051
Transporte	1,464	6,724	126	201	8,515
Servicios financieros	9,319	13,385	242	1,713	24,659
Servicios comunales	2,904	3,728	1,651	822	9,105
Agrupaciones mercantiles	22	56	2	23	103
Servicios y administración pública	14,668	8,382	1,626	2,413	27,089
Servicios de organizaciones internacionales	1	-	-	-	1
INB	-	-	-	-	15,618
Tarjeta de crédito	-	-	-	-	15,067
Consumo	-	-	-	-	14,053
Hipotecario	-	-	-	-	43,750
Otros	-	-	-	-	47
Arrendadora y Factor Banorte	-	-	-	-	12,194
Créditos Pronegocio	-	-	-	-	232
<b>Cartera de crédito vigente</b>	<b>\$60,251</b>	<b>\$54,485</b>	<b>\$10,457</b>	<b>\$14,144</b>	<b>\$240,298</b>

d. La cartera crediticia vencida agrupada por sector económico y zona geográfica, se resume como sigue:

Sector económico	2009				
	Situación geográfica				
	Norte	Centro	Occidente	Sur	Total
Agropecuario	\$77	\$129	\$33	\$20	\$259
Minería	2	3	1	7	13
Industria manufacturera	121	175	73	46	415
Construcción	89	105	12	27	233
Comercio	363	298	147	195	1,003
Transporte	41	27	13	19	100
Servicios financieros	8	15	1	6	30
Servicios comunales	74	49	47	37	207
Agrupaciones mercantiles	1	-	-	-	1
INB	-	-	-	-	1,047
Tarjeta de crédito	-	-	-	-	1,610
Consumo	-	-	-	-	332
Hipotecario	-	-	-	-	801
Arrendadora y Factor Banorte	-	-	-	-	103
<b>Cartera de crédito vencida</b>	<b>\$776</b>	<b>\$801</b>	<b>\$327</b>	<b>\$357</b>	<b>\$6,154</b>

Sector económico	2008				
	Situación geográfica				
	Norte	Centro	Occidente	Sur	Total
Agropecuario	\$30	\$80	\$16	\$19	\$145
Minería	4	2	1	6	13
Industria manufacturera	72	129	57	43	301
Construcción	24	73	4	23	124
Comercio	214	206	95	122	637
Transporte	19	14	9	10	52
Servicios financieros	2	11	-	3	16
Servicios comunales	39	31	13	33	116
Agrupaciones mercantiles	-	1	-	-	1
INB	-	-	-	-	225
Tarjeta de crédito	-	-	-	-	2,140
Consumo	-	-	-	-	359
Hipotecario	-	-	-	-	705
Otros adeudos	-	-	-	-	2
Arrendadora y Factor Banorte	-	-	-	-	74
Créditos Pronegocio	-	-	-	-	38
<b>Cartera de crédito vencida</b>	<b>\$404</b>	<b>\$547</b>	<b>\$195</b>	<b>\$259</b>	<b>\$4,948</b>

e. La composición de la captación agrupada por producto y zona geográfica, se integra como sigue:

Producto	2009							Total
	Situación geográfica							
	Monterrey	México	Occidente	Noroeste	Sureste	Tesorería y Otros	Extranjero	
Cheques sin interés	\$13,209	\$19,770	\$5,845	\$7,773	\$7,963	\$70	\$-	\$54,630
Cheques con interés	6,417	23,033	4,041	6,192	8,039	162	-	47,884
Ahorros	1	1	-	-	-	-	-	2
Cuenta corriente M. N. y preestablecidos	3,449	5,232	1,492	2,733	2,556	122	-	15,584
Vista sin interés USD	834	848	199	1,085	221	-	3,694	6,881
Vista con interés USD	2,454	1,570	577	2,463	238	-	5,012	12,314
Ahorros USD	-	-	-	-	-	-	265	265
Pagarés de ventanilla	11,362	25,040	6,358	7,245	9,009	1,474	-	60,488
Depósitos a plazo USD	3,328	4,095	1,775	2,255	897	17	13,427	25,794
Mesa de dinero clientes (Propio)	19,366	14,858	6,953	4,588	2,877	127	-	48,769
Intermediarios financieros	-	-	-	-	-	2,277	-	2,277
Chequeras Fobaproa y provisiones de intereses	20	-	-	-	-	-	-	20
<b>Total Captación</b>	<b>\$60,440</b>	<b>\$94,447</b>	<b>\$27,240</b>	<b>\$34,334</b>	<b>\$31,800</b>	<b>\$4,249</b>	<b>\$22,398</b>	<b>\$274,908</b>

Producto	2008							
	Situación geográfica							Total
	Monterrey	México	Occidente	Noroeste	Sureste	Tesorería y otros	Extranjero	
Cheques sin interés	\$14,364	\$18,134	\$5,506	\$6,334	\$7,625	\$72	\$-	\$52,035
Cheques con interés	7,550	21,108	2,546	6,157	7,554	145	-	45,060
Ahorros	1	1	-	-	1	-	-	3
Cuenta corriente M. N. y preestablecidos	3,392	4,275	1,328	2,236	2,247	149	-	13,627
Vista sin interés USD	585	480	69	957	227	1	3,507	5,826
Vista con interés USD	2,390	1,634	359	2,136	242	-	4,792	11,553
Ahorros USD	-	-	-	-	-	-	231	231
Pagarés de ventanilla	11,852	22,783	5,671	5,570	8,450	1,387	-	55,713
Depósitos a plazo USD	2,199	3,804	1,677	1,595	931	18	10,535	20,759
Mesa de dinero clientes (Propio)	14,949	15,738	4,987	3,531	3,918	23	-	43,146
Intermediarios financieros	-	-	-	-	-	12,802	-	12,802
Chequeras Fobaproa y provisiones de intereses	14	-	-	-	-	-	-	14
<b>Total Captación</b>	<b>\$57,296</b>	<b>\$87,957</b>	<b>\$22,143</b>	<b>\$28,516</b>	<b>\$31,195</b>	<b>\$14,597</b>	<b>\$19,065</b>	<b>\$260,769</b>

## 26 – ENTORNO FISCAL

El Grupo Financiero está sujeta en 2009 y 2008 al ISR y al IETU y en 2007 al ISR e IMPAC.

### ISR

El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, hasta el 31 de diciembre de 2009 la tasa de ISR fue del 28%. El 7 de diciembre de 2009 se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del ISR, mismo que entra en vigor el 1 de enero de 2010 y se estableció en disposiciones de vigencia temporal de la Ley del ISR que la tasa de ISR para los ejercicios fiscales de 2010 a 2012 será del 30%; para el ejercicio 2013 del 29% y para el ejercicio 2014 del 28%.

### Conciliación del resultado contable y fiscal

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal del Grupo Financiero fueron el ajuste anual por inflación, el importe no deducible de la reserva preventiva para riesgos crediticios que excedió al 2.5% sobre el promedio de la cartera crediticia y la valuación de instrumentos financieros.

### PTU

El Grupo Financiero determina la PTU siguiendo los lineamientos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IETU

Tanto los ingresos como las deducciones y ciertos créditos fiscales se determinan con base en flujos de efectivo de cada ejercicio. La tasa es 17.0% y 16.5% para 2009 y 2008, respectivamente, y 17.5% a partir de 2010. Asimismo, al entrar en vigor esta ley se abrogó la Ley del IMPAC permitiendo, bajo ciertas circunstancias, la recuperación de este impuesto pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a aquél en que se pague ISR, en los términos de las disposiciones fiscales. Al 31 de diciembre de 2009 el Grupo Financiero no tiene IMPAC pendiente de recuperar.

## 27 – CAPITAL CONTABLE

En Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, celebradas el 30 de abril de 2009 y 5 de octubre de 2009, se tomaron entre otros, los siguientes acuerdos:

Aplicar las utilidades correspondientes al ejercicio 2008 por un importe de \$6,663 a los resultados de ejercicios anteriores, e incrementar la reserva legal en \$351.

Decretar un dividendo en efectivo por la cantidad de \$364, equivalente a \$0.180045 pesos por acción.

El capital social del Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007, se integra como sigue:

<b>Número de acciones con valor nominal de \$3.50</b>			
	<b>2009</b>	<b>2008</b>	<b>2007</b>
	<b>Capital social pagado</b>	<b>Capital social pagado</b>	<b>Capital social pagado</b>
Serie "O"	2,017,847,548	2,013,997,548	2,002,718,738

<b>Importes históricos</b>			
	<b>2009</b>	<b>2008</b>	<b>2007</b>
	<b>Capital social pagado</b>	<b>Capital social pagado</b>	<b>Capital social pagado</b>
Serie "O"	\$7,000	\$6,986	\$7,009
Actualización a pesos de diciembre de 2007	4,956	4,955	4,956
	\$11,956	\$11,941	\$11,965

### Restricciones a las utilidades

La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará ISR sobre dividendos a cargo del Grupo Financiero a la tasa vigente. El impuesto que se pague por dicha distribución se podrá acreditar contra el ISR del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

La utilidad neta del Grupo Financiero está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sea traspasado a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia del Grupo Financiero, excepto en la forma de dividendos en acciones. Al 31 de diciembre de 2009, el importe de la reserva legal asciende a \$2,444 y representa el 20% del capital social pagado.

### Índice de capitalización (información correspondiente a Banorte, principal subsidiaria del Grupo Financiero)

Las reglas de capitalización para instituciones financieras determinadas por la SHCP establecen requerimientos con respecto a niveles específicos de capital neto, como un porcentaje de los activos en riesgo totales.

A continuación se presenta la información enviada a revisión de Banco de México al 31 de diciembre de 2009.

El índice de capitalización del Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2009 ascendió a 16.77% de riesgo total (mercado, crédito y operativo) y 24.42% de riesgo de crédito, que en ambos casos excede los requerimientos regulatorios vigentes.

El monto del capital neto, dividido en capital básico y complementario, se desglosa a continuación (las cifras que se presentan pueden diferir en su presentación de los estados financieros básicos):

<b>Capital neto al 31 de diciembre de 2009</b>	
<b>Capital contable</b>	<b>\$40,340</b>
<b>Obligaciones subordinadas e instrumentos de capitalización</b>	<b>4,615</b>
Deducciones de inversiones en instrumentos relativos a esquemas de bursatilización	161
Deducciones de inversiones en acciones de entidades financieras	6,235
Deducciones de inversiones en acciones de entidades no financieras	2,941
Deducción de intangibles y de gastos o costos diferidos	237
<b>Capital básico</b>	<b>35,381</b>
Obligaciones e instrumentos de capitalización	13,283
Reservas preventivas generales para riesgos crediticios	1,155
Deducción de inversión en instrumentos relativos a esquemas de bursatilización	161
<b>Capital complementario</b>	<b>14,277</b>
<b>Capital neto</b>	<b>\$49,658</b>

Características de las obligaciones subordinadas:

<b>Concepto</b>	<b>Importe valorizado</b>	<b>Vencimiento</b>	<b>Proporción capital básico</b>	<b>Proporción capital complementario</b>
Obligaciones capital complementario 2006	\$5,297	13/10/2016	0%	100%
Obligaciones capital básico 2006	\$2,652	13/10/2021	100%	0%
Obligaciones capital básico 2008	\$3,008	27/02/2018	65%	35%
Obligaciones capital complementario 2008	\$1,971	15/02/2028	0%	100%
Obligaciones capital complementario 2008-2	\$2,759	15/06/2018	0%	100%
Obligaciones capital complementario 2009	\$2,211	18/03/2019	0%	100%

Los activos en riesgo se desglosan a continuación:

#### **Activos sujetos a riesgo de mercado**

<b>Concepto</b>	<b>Importe de posiciones equivalentes</b>	<b>Requerimiento de capital</b>
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal	\$51,847	\$4,148
Operaciones con títulos de deuda en moneda nacional con sobretasa y una tasa revisable	10,879	870
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDIS	1,985	159
Posiciones en UDIS o con rendimiento referido al INPC	5	-
Operaciones en moneda extranjera con tasa nominal	3,294	263
Operaciones en divisas	1,607	129
<b>Total</b>	<b>\$69,617</b>	<b>\$5,569</b>

## Activos sujetos a riesgo de crédito

Concepto	Activos ponderados por riesgo	Requerimiento de capital
Grupo III (ponderados al 10%)	\$1	\$-
Grupo III (ponderados al 20%)	6,336	507
Grupo III (ponderados al 23%)	409	33
Grupo III (ponderados al 50%)	2,261	181
Grupo III (ponderados al 57.5%)	370	30
Grupo IV (ponderados al 20%)	6,669	533
Grupo V (ponderados al 10%)	14	1
Grupo V (ponderados al 20%)	6,100	488
Grupo V (ponderados al 50%)	3,813	305
Grupo V (ponderados al 150%)	3,659	293
Grupo VI (ponderados al 50%)	6,050	484
Grupo VI (ponderados al 75%)	5,134	411
Grupo VI (ponderados al 100%)	51,313	4,105
Grupo VII (ponderados al 20%)	776	62
Grupo VII (ponderados al 50%)	17	1
Grupo VII (ponderados al 100%)	55,269	4,421
Grupo VII (ponderados al 115%)	7,022	562
Grupo VII (ponderados al 150%)	506	40
Grupo VIII (ponderados al 125%)	2,070	166
Grupo IX (ponderados al 100%)	31,849	2,548
<b>Suma</b>	<b>189,638</b>	<b>15,171</b>
Por acciones permanentes, muebles e inmuebles y pagos anticipados y cargos diferidos	13,667	1,093
<b>Total</b>	<b>\$203,305</b>	<b>\$16,264</b>

Activos sujetos a riesgo operativo:

Concepto	Activos ponderados por riesgo	Requerimiento de capital
<b>Total</b>	<b>\$23,124</b>	<b>\$1,850</b>

## 28 – POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 se tienen activos y pasivos en moneda extranjera, principalmente en USD, convertidos al tipo de cambio emitido por Banco de México de \$13.0659 y \$13.8325 por dólar americano, respectivamente, como se muestra a continuación:

	Miles de USD	
	2009	2008
Activos	5,497,623	5,179,560
Pasivos	5,166,587	4,894,904
<b>Posición activa, neta en USD</b>	<b>331,036</b>	<b>284,656</b>
<b>Posición activa, neta en moneda nacional</b>	<b>\$4,325</b>	<b>\$3,938</b>

## 29 – POSICIÓN EN UDIS

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, se tienen activos y pasivos denominados en UDIS convertidos a moneda nacional considerando su equivalencia vigente de \$4.340166 y \$4.184316 por UDI, respectivamente, como se muestra a continuación:

	Miles de UDIS	
	2009	2008
Activos	207,824	152,453
Pasivos	544,676	548,366
<b>Posición pasiva, neta en UDIS</b>	<b>(336,852)</b>	<b>(395,913)</b>
<b>Posición pasiva, neta en moneda nacional</b>	<b>(\$1,462)</b>	<b>(\$1,657)</b>

## 30 – UTILIDAD NETA POR ACCIÓN

La utilidad neta por acción es el resultado de la división de la utilidad neta entre el promedio ponderado de las acciones en circulación del Grupo Financiero.

A continuación se muestra la utilidad neta por acción al 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007:

	2009			2008	2007
	Utilidad	Promedio ponderado de acciones	Utilidad por acción	Utilidad por acción	Utilidad por acción
Utilidad neta por acción	\$5,854	2,017,132,134	\$2.9021	\$3.4775	\$3.3744

## 31 – ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (información no auditada)

### Órganos Facultados

Para una adecuada administración de Riesgos del Grupo Financiero, el Consejo de Administración del Grupo Financiero constituyó desde 1997 el Comité de Políticas de Riesgo (CPR) cuyo objeto es administrar los riesgos a que se encuentra expuesto el Grupo Financiero, así como vigilar que la realización de operaciones se apegue a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos.

Asimismo, el CPR vigila los límites de riesgo globales de exposición de riesgo aprobados por el Consejo de Administración, además de aprobar los límites de riesgo específicos para exposición a los distintos tipos de riesgo.

El CPR está integrado con miembros propietarios del Consejo de Administración, el Director General del Grupo Financiero, el Director General de Administración Integral de Riesgos, el Director General de Banca Ahorro y Previsión, y el Director General de la Casa de Bolsa Banorte, además del Director General de Auditoría, participando este último con voz pero sin voto.

Para el adecuado desempeño de su objeto, el CPR desempeña, entre otras, las siguientes funciones:

1. Proponer para aprobación del Consejo de Administración:

- Los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos.
- Los límites globales para exposición al riesgo.
- Los mecanismos para la implantación de acciones correctivas.
- Los casos ó circunstancias especiales en los cuales se pueden exceder tanto los límites globales como los específicos.



2. Aprobar y revisar cuando menos una vez al año:

- Los límites específicos para riesgos discretionales, así como los niveles de tolerancia para riesgos no discretionales.
- La metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesto el Grupo Financiero.
- Los modelos, parámetros y escenarios utilizados para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la unidad para la administración integral de riesgos.

3. Aprobar :

- Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que el Grupo Financiero pretenda ofrecer al mercado.
- Las acciones correctivas propuestas por la unidad para la administración integral de riesgos.
- Los manuales para la administración integral de riesgos.

4. Designar y remover al responsable de la unidad para la administración integral de riesgos, misma que se ratifica por el Consejo de Administración.

5. Informar al Consejo, cuando menos trimestralmente, la exposición al riesgo y sus posibles efectos negativos, así como el seguimiento a los límites y niveles de tolerancia.

6. Informar al Consejo sobre las acciones correctivas implementadas.

---

## **32 – UNIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS (UAIR) (información no auditada correspondiente a Banorte, principal subsidiaria del Grupo Financiero)**

---

La UAIR tiene la función de identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesto el Grupo Financiero, y está a cargo de la Dirección General de Administración de Riesgos (DGAR).

La DGAR reporta al CPR, dando cumplimiento a lo establecido en la Circular de la Comisión denominada “Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Administración Integral de Riesgos aplicables a las Instituciones de Crédito”, en cuanto a la independencia de las áreas de negocio.

La DGAR encamina los esfuerzos de la Administración Integral de Riesgos en cuatro direcciones:

- Administración de Riesgo Crédito;
- Administración de Riesgo Mercado y Liquidez;
- Administración de Riesgo Operacional; y
- Administración de Políticas de Riesgo.

Actualmente, el Grupo Financiero cuenta con metodologías para la administración del riesgo en sus distintas fases, como son crédito, mercado, liquidez y operacional.

Los objetivos centrales de la DGAR pueden resumirse como sigue:

- Proporcionar a las diferentes áreas de negocio reglas claras que coadyuven a su correcto entendimiento para minimizar el riesgo y que aseguren estar dentro de los parámetros establecidos y aprobados por el Consejo de Administración y el Comité de Políticas de Riesgos.
- Establecer mecanismos que permitan dar seguimiento a la toma de riesgos dentro del Grupo Financiero tratando que en su mayor parte sean de forma preventiva y apoyada con sistemas y procesos avanzados.
- Estandarizar la medición y control de riesgos.
- Proteger el capital del Grupo Financiero contra pérdidas no esperadas por movimientos del mercado, quiebras crediticias y riesgos operativos.
- Desarrollar modelos de valuación para los distintos tipos de riesgos.
- Establecer procedimientos de optimización del portafolio y administración de la cartera de crédito.

El Grupo Financiero ha seccionado la evaluación y administración del riesgo en los siguientes rubros:

Riesgo Crédito: volatilidad de los ingresos debido a creación de reservas por deterioro de los créditos y pérdidas potenciales en crédito por falta de pago de un acreditado o contraparte.

Riesgo Mercado: volatilidad de los ingresos debido a cambios en el mercado, que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivos contingentes, como pueden ser: tasas de interés, tipos de cambios, índices de precios, etc.

Riesgo Liquidez: pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para el Grupo Financiero, por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones.

Riesgo Operacional: Pérdida resultante de una falta de adecuación o de un fallo de los procesos, del personal, de los sistemas internos o bien de acontecimientos externos. Esta definición incluye al Riesgo Tecnológico y al Riesgo Legal. El Riesgo Tecnológico agrupa todas aquellas pérdidas potenciales por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución de información, mientras que el Riesgo Legal involucra la pérdida potencial por sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas o la emisión de resoluciones judiciales desfavorables inapelables en relación con las operaciones que el Grupo Financiero lleva a cabo.

## **Riesgo de Crédito**

Es el riesgo de que los clientes, emisores o contrapartes no cumplan con sus obligaciones de pago, por lo tanto, la correcta administración del mismo es esencial para mantener la calidad de crédito del portafolio.

Los objetivos de la administración de riesgo de crédito en el Grupo Financiero son:

- Mejorar la calidad, diversificación y composición del portafolio de crédito para optimizar la relación riesgo rendimiento.
- Proveer a la Alta Dirección información confiable y oportuna para apoyar la toma de decisiones en materia de crédito.
- Otorgar a las Áreas de Negocio herramientas claras y suficientes para apoyar la colocación y seguimiento de crédito.
- Apoyar la creación de valor económico para los accionistas mediante una eficiente administración de riesgo de crédito.
- Definir y mantener actualizado el marco normativo para la administración de riesgo de crédito.
- Cumplir ante las autoridades con los requerimientos de información en materia de administración de riesgo de crédito.
- Realizar una administración de riesgo de acuerdo a las mejores prácticas, implementando modelos, metodologías, procedimientos y sistemas basados en los principales avances a nivel internacional.

## **Riesgo de Crédito Individual**

El Grupo Financiero segmenta la cartera de crédito en dos grandes grupos: la cartera al consumo y la cartera a empresas.

El riesgo de crédito individual para la cartera de consumo es identificado, medido y controlado mediante un sistema paramétrico (scoring) que incluye modelos para cada uno de los productos de consumo: hipotecario, automotriz, crédito de nómina, personal y tarjeta de crédito.

El riesgo individual para la cartera a empresas es identificado, medido y controlado mediante los Mercados Objetivo, los Criterios de Aceptación de Riesgo, las Alertas Tempranas y la Calificación Interna de Riesgo Banorte (CIR Banorte).

Los Mercados Objetivo, los Criterios de Aceptación de Riesgo y las Alertas Tempranas son herramientas que, junto con la Calificación Interna de Riesgo forman parte de la Estrategia de Crédito del Grupo Financiero y apoyan la estimación del nivel de riesgo de crédito.

Los Mercados Objetivo son actividades seleccionadas por región y actividad económica, respaldadas por estudios económicos y análisis de comportamiento del portafolio en los que el Grupo Financiero tiene interés en colocar créditos.

Los Criterios de Aceptación de Riesgo son parámetros que describen los riesgos identificados por industria, permitiendo estimar el riesgo que implica para el banco otorgar un crédito a un cliente dependiendo de la actividad económica que realice. Los tipos de riesgo considerados en los Criterios de Aceptación de Riesgo son el riesgo financiero, de operación, de mercado, de ciclo de vida de la empresa, legal y regulatorio, además de experiencia crediticia y calidad de la administración.

Las Alertas Tempranas son un conjunto de criterios basados en información e indicadores de los acreditados y de su entorno que han sido establecidos como mecanismo para prevenir e identificar de manera oportuna el probable deterioro en la cartera de crédito, permitiendo actuar de manera oportuna por medio de acciones preventivas que mitiguen el riesgo de crédito.

En lo que respecta a la CIR Banorte, ésta atiende a lo señalado en las “Disposiciones de Carácter general Aplicables a las Instituciones de Crédito en materia de Calificación de Cartera Crediticia” emitidas por la Comisión el 2 de Diciembre de 2005. La CIR Banorte cuenta con certificación por parte de la propia Comisión y por un auditor externo internacional a partir de 2001.

La CIR Banorte se aplica a cartera comercial igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a cuatro millones de UDIS a la fecha de la calificación.

### **Riesgo de Crédito del Portafolio**

El Grupo Financiero ha diseñado una metodología de riesgo de crédito del portafolio que, además de contemplar las mejores y más actuales prácticas internacionales en lo referente a la identificación, medición, control y seguimiento, ha sido adaptada para funcionar dentro del contexto del Sistema Financiero Mexicano.

La metodología de riesgo de crédito desarrollada permite conocer la exposición de todos los portafolios de crédito en la cartera operativa del Grupo Financiero, permitiendo vigilar los niveles de concentración de riesgo por calificaciones de riesgo, regiones geográficas, actividades económicas, monedas y tipo de producto con la finalidad de conocer el perfil del portafolio y tomar acciones para orientarlo hacia una diversificación en donde se maximice la rentabilidad con un menor riesgo.

El cálculo de la exposición de los créditos implica la generación del flujo de efectivo de cada uno de los créditos, tanto de capital como de interés para posteriormente descontarlo. Esta exposición es sensible a cambios en el mercado, facilitando la realización de cálculos bajo distintos escenarios económicos.

La metodología, además de contemplar la exposición de los créditos, toma en cuenta la probabilidad de incumplimiento, el nivel de recuperación asociado a cada cliente y la modelación de los acreditados basada en el modelo de Merton. La probabilidad de incumplimiento es la probabilidad de que un acreditado incumpla en su obligación de deuda con el Grupo Financiero de acuerdo a los términos y condiciones pactados originalmente, la probabilidad de incumplimiento esta basada en las matrices de transición que el Grupo Financiero calcula a partir de la migración de los acreditados a distintos niveles de calificación de riesgo. La tasa de recuperación es el porcentaje de la exposición total que se estima recuperar en caso de que el acreditado llegue al incumplimiento. La modelación de los acreditados basada en el modelo de Merton tiene como fundamento el asociar el comportamiento futuro del acreditado a factores de crédito y mercado en los que se ha determinado, por medio de técnicas estadísticas, de que depende su “salud crediticia”.

Como resultados principales se obtienen la pérdida esperada y la pérdida no esperada en un horizonte de un año. La pérdida esperada es la media de la distribución de pérdidas del portafolio de crédito, con lo cual se mide la pérdida promedio que se esperaría en el siguiente año a causa de incumplimiento o variaciones en la calidad crediticia de los acreditados. La pérdida no esperada es un indicador de la pérdida que se esperaría ante escenarios extremos y se mide como la diferencia entre la pérdida máxima dada la distribución de pérdidas, a un nivel de confianza específico que en el caso del Grupo Financiero es de 95%, y la pérdida esperada.

Los resultados obtenidos son utilizados como herramienta para una mejor toma de decisiones en la concesión de créditos y en la diversificación del portafolio, de acuerdo con la estrategia del Grupo Financiero. Las herramientas de identificación de riesgo individual y la metodología de riesgo de crédito del portafolio se revisan y actualizan periódicamente con el fin de dar entrada a nuevas técnicas que apoyen o fortalezcan a las mismas.

Al 31 de diciembre de 2009, la cartera operativa total del Grupo Financiero es de \$223,019. La pérdida esperada representa el 2.4% y la pérdida no esperada el 3.9% ambas con respecto a la cartera operativa total. El promedio de la pérdida esperada representa el 2.5% durante el período comprendido entre octubre y diciembre de 2009. Para el 31 de diciembre de 2008, la cartera operativa total del Grupo Financiero fue de \$222,849. La pérdida esperada representó el 2.6% y la pérdida no esperada el 4.4% ambas con respecto a la cartera operativa total. El promedio de la pérdida esperada representó el 2.4% durante el período comprendido entre octubre y diciembre de 2008.

### **Riesgo de Crédito de Instrumentos Financieros**

Para identificar, medir, vigilar y controlar el riesgo crédito de instrumentos financieros se tienen definidas políticas para la originación, análisis, autorización y administración de los mismos.

En las políticas de originación se definen los tipos de instrumentos financieros a operar, así como la forma de evaluar la calidad crediticia de los diferentes tipos de emisores y contrapartes. La calidad crediticia se asigna por medio de una calificación que puede obtenerse con una metodología interna, por medio de evaluaciones de calificadoras externas o una combinación de ambas. Además, se tienen definidos parámetros máximos de operación dependiendo del tipo de emisor o contraparte, calificación y tipo de operación.

Las políticas de análisis incluyen el tipo de información y las variables que se consideran para analizar las operaciones con instrumentos financieros cuando son presentadas para su autorización ante el comité correspondiente, incluyendo información sobre el emisor o contraparte, instrumento financiero, destino de la operación dentro del grupo e información de mercado.

El Comité de Crédito es el órgano facultado para autorizar líneas de operación con instrumentos financieros de acuerdo a las políticas de autorización. La solicitud de autorización se presenta por el área de negocio y las áreas involucradas en la operación con toda la información relevante para que sea analizada por el Comité y de así considerarlo adecuado emita su autorización.

La política de administración de líneas para operar con instrumentos financieros contempla los procedimientos de alta, instrumentación, cumplimiento de regulación, revisión, monitoreo de consumo, administración de líneas y responsabilidad de parte de las áreas y órganos involucrados en la operación con instrumentos financieros.

La medición de riesgo de crédito se realiza por medio de la calificación asociada al emisor, emisión o contraparte, la cual tiene asignado un grado de riesgo medido con base en dos elementos:

- 1) La probabilidad de incumplimiento del emisor, emisión o contraparte, la cual se expresa como un porcentaje entre 0% y 100% donde entre mejor calificación se tenga, menor probabilidad de incumplimiento y viceversa.
- 2) La severidad de la pérdida que se tendría con respecto al total de la operación en caso de presentarse el incumplimiento, expresada como un porcentaje entre 0% y 100% donde entre mejores garantías o estructura del crédito, menor severidad de la pérdida y viceversa.

Al 31 de diciembre de 2009, la exposición al riesgo de crédito de inversiones en valores es de \$213,274, de los cuales el 99.4% tiene calificación mayor o igual a A-(mex) en escala local, lo que los coloca en grado de inversión y los 3 principales emisores distintos a Gobierno Federal, Paraestatales e Instituciones Financieras Nacionales representan el 23% del capital básico a septiembre de 2009. Adicionalmente, la exposición de las inversiones con un mismo emisor distinto a Gobierno Federal que representa una concentración mayor o igual al 5% del capital neto a septiembre de 2009 tiene calificación mayor o igual a AA+(mex) y se compone por (plazo y tasa de interés en promedio ponderado): certificados bursátiles de Bancomer a 3 meses por \$14,001 a 4.8%; certificados bursátiles y bonos de Pemex a 5 meses por \$8,445 a 6.2%; certificados de depósito de Sociedad Hipotecaria Federal a 3 meses por \$5,012 a 4.8%; certificados de bursatilización de créditos a Gobiernos Estatales y Municipales a 27 años por \$4,321 a 5.3%, certificados bursátiles y bonos de Banobras a 4 meses por \$4,043 a 4.8%; y pagarés de Banco Inbursa a 11 días por \$3,004 a 4.6%.

Para el caso de derivados, la exposición es de (\$2,669), de los cuales el 99.9% tienen calificación mayor o igual a A-(mex) en escala local, lo que los coloca en grado de inversión y las 3 principales contrapartes distintas a Gobierno Federal, Paraestatales e Instituciones Financieras Nacionales representan el 5% del capital básico a septiembre de 2009.

Para el 31 de diciembre de 2008, la exposición al riesgo de crédito de inversiones en valores fue de \$236,192, de los cuales el 99.8% tenía calificación mayor o igual a A-(mex) en escala local, lo que los colocó en grado de inversión y los 3 principales emisores distintos a Gobierno Federal, Paraestatales e Instituciones Financieras Nacionales representaron el 24% del capital básico a septiembre de 2008. Adicionalmente, la exposición de las inversiones con un mismo emisor distinto a Gobierno Federal que representa una concentración mayor o igual a 5% del capital neto a septiembre de 2008 tuvo una calificación mayor o igual a A+(mex) y se compuso por: Bancomer \$16,126; Pemex \$8,977; Banco Inbursa \$5,551; Sociedad Hipotecaria Federal \$5,002; Banobras \$4,707; Bursatilización de Gobiernos Estatales y Municipales \$4,498, y HSBC \$2,616.

Para el caso de derivados, la exposición fue de (\$2,835), de los cuales el 98.9% tuvo calificación mayor o igual a A-(mex) en escala local, lo que las colocó en grado de inversión y las 3 principales contrapartes representaron el 8% del capital básico a septiembre de 2008.

### Diversificación de Riesgos

En diciembre de 2005, la Comisión emitió las “Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito en materia de Diversificación de Riesgo”.

Estas disposiciones implican que el Grupo Financiero realice un análisis de los acreditados y/o financiamientos que posea para determinar el monto de su “Riesgo Común”, asimismo, el Grupo Financiero debe contar con información y documentación necesaria para comprobar que una persona o grupo de personas representan riesgo común conforme a los supuestos a que se refieren las citadas reglas.

En cumplimiento con las reglas de diversificación de riesgos en operaciones activas y pasivas, se muestra la siguiente información:

<b>Capital básico al 30 de septiembre de 2009</b>	<b>\$31,844</b>
---	-----------------

#### I. Financiamientos cuyo monto individual representa más del 10% del capital básico:

##### Operaciones crediticias

Número de financiamientos	1
Monto de los financiamientos en su conjunto	4,532
% en relación al capital básico	14%

##### Operaciones en mercado de dinero

Número de financiamientos	1
Monto de los financiamientos en su conjunto	4,321
% en relación al capital básico	14%

##### Operaciones overnight

Número de financiamientos	1
Monto de los financiamientos en su conjunto	5,618
% en relación al capital básico	18%

<b>II. Monto máximo de financiamiento con los 3 mayores deudores y grupos de riesgo común</b>	<b>\$15,945</b>
---	-----------------

### Riesgo de mercado

#### Valor en Riesgo

La exposición al riesgo de mercado está determinada por el cálculo del Valor en Riesgo (VaR por sus siglas en inglés). El significado del VaR bajo este método es la pérdida potencial que se pudiera generar en la valuación de los portafolios a una fecha determinada. Esta metodología es utilizada tanto para el cálculo de riesgo de mercado como para la fijación y control de límites internos.

Para el cálculo del VaR se aplica la metodología de simulación histórica no paramétrica, considerando para ello un nivel de confianza del 99% a una cola, utilizando los 500 escenarios históricos inmediatos, multiplicando el valor por un factor de seguridad que fluctúa entre 3 y 4 según los resultados del Back Testing anual calculado al último trimestre inmediato anterior, considerando además 10 días para deshacer el portafolio de riesgo en cuestión. Con estas medidas se asegura el considerar volatilidades no previstas en los principales factores de riesgo que afectan a dichos portafolios.

Dicha metodología se aplica a todos los portafolios de instrumentos financieros dentro y fuera del balance incluyendo operaciones de mercado de dinero, tesorería, capitales, cambios y derivados con fines de negociación y cobertura; que están expuestos a variaciones en su valor por cambios en los factores de riesgos que les afectan a su valuación a mercado (tasas de interés domésticas y extranjeras, tipos de cambio e índices, entre otros).

El VaR promedio para el cuarto trimestre de 2009 correspondiente al portafolio de instrumentos financieros es de \$2,584.

	4T08	1T09	2T09	3T09	4T09
VaR Banorte*	\$2,430	\$2,357	\$2,861	\$3,123	\$2,584
Capital neto Banorte***	43,248	44,198	45,949	46,898	49,679
VaR / Capital neto Banorte	5.62%	5.33%	6.23%	6.66%	5.20%

\* Promedio Trimestral

\*\*\* Capital neto al cierre del trimestre correspondiente.

Asimismo, el promedio del VaR por factor de riesgo del portafolio de instrumentos descritos para el Grupo Financiero, se comportó durante el cuarto trimestre de 2009 de la siguiente manera:

Factor de Riesgo	VaR
Tasa de interés doméstica	\$2,582
Tasa de interés extranjera	648
Tipo de cambio	122
Capitales	131
VaR total	\$2,584

El VaR para cada uno de los factores de riesgo presentados, se determina simulando 500 escenarios históricos de las variables que integran a cada uno de dichos factores, manteniendo constante las variables que afectan los demás factores de riesgo señalados. Igualmente el VaR consolidado para el Grupo Financiero, considera las correlaciones de todos los factores de riesgo que inciden en la valuación de los portafolios, por lo que la suma aritmética del VaR por Factor de Riesgo, no coincide.

### Operaciones con productos derivados

El VaR individual a un día que tiene el Grupo Financiero para cada tipo de instrumentos derivados de negociación y de cobertura para el cuarto trimestre del 2009 es el siguiente:

Derivados de negociación	4T08	4T09
<b>Futuros</b>		
Futuros de tasa MEXDER	\$-	\$-
<b>Derivados para el tipo de cambio</b>		
Forwards	2	15
Opciones	1	-
<b>Opciones de tasas</b>	6	4
<b>Opciones de Swaps</b>	-	2
<b>Swaps</b>		
Swaps de TIIE	19	12
Swaps de LIBOR	-	2
Swaps de tipo de cambio cruzado	212	207
<b>Total de derivados de negociación</b>	<b>\$240</b>	<b>\$242</b>

<b>Derivados de cobertura</b>	<b>4T08</b>	<b>4T09</b>
<b>Swaps</b>		
Swaps de tipo de cambio cruzado para cobertura de cartera en USD	\$10	\$8
Swaps de tipo de cambio cruzado para cobertura de obligaciones en USD	179	145
Swaps de tipo de cambio cruzado para cobertura de bonos en USD	305	304
Swaps de TIIE para cobertura de obligaciones en pesos	30	63
Swaps de TIIE para cobertura de pagaré en pesos	139	265
Opciones de tasas para cobertura de cartera a tasa fija	40	59
<b>Total de derivados de cobertura</b>	<b>\$703</b>	<b>\$844</b>

Para calcular el VaR a cada uno de los derivados desplegados se le aplica metodología de simulación histórica no paramétrica al 99 % de nivel de confianza y con un horizonte de un día. Para interpretar el VaR y a manera de ejemplo, el Valor en Riesgo para Swaps de TIIE es \$21. Esto quiere decir que bajo condiciones normales, en 99 días de cada 100 la pérdida potencial máxima es de \$21 en un día.

Los totales de los derivados de negociación y cobertura, son la suma aritmética del VaR de cada uno de los derivados sin considerar ninguna correlación entre ellos.

### **Inversiones en valores**

El VaR individual a un día que tiene el Grupo Financiero para cada tipo de Inversiones en Valores para el cuarto trimestre del 2009 es el siguiente:

<b>Valores de Negociación</b>	<b>4T08</b>	<b>4T09</b>
Bonos gubernamentales tasa variable	\$-	\$7
Bonos gubernamentales tasa fija	-	2
Bonos bancarios	2	3
Certificados bursátiles	36	37
Capitales	8	13
Bonos del tesoro EUA	-	3
Eurbonos PEMEX	5	28
UMS	12	12
Eurobonos bancarios	110	107
Eurobonos empresas privadas	18	11
<b>Total</b>	<b>\$191</b>	<b>\$223</b>

<b>Valores a vencimiento</b>	<b>4T08</b>	<b>4T09</b>
Bonos gubernamentales tasa variable	\$108	\$92
Bonos gubernamentales tasa fija	2	4
Certificados bursátiles	40	42
CEDES	1	4
Bonos bancarios	3	-
Eurobonos PEMEX	140	157
UMS	52	89
Bonos bancarios cupón cero	11	11
Eurobonos empresas privadas	3	4
<b>Total</b>	<b>\$360</b>	<b>\$403</b>

Para calcular el VaR a cada uno de los tipos de valores desplegados se le aplica metodología de simulación histórica no paramétrica al 99% de nivel de confianza y con un horizonte de un día. Para interpretar el VaR y a manera de ejemplo, el Valor en Riesgo para UMS de negociación es \$12. Esto quiere decir que bajo condiciones normales, en 99 días de cada 100 la pérdida potencial máxima es de \$12.

Los totales de los derivados de negociación y cobertura, son la suma aritmética del VaR de cada uno de los derivados sin considerar ninguna correlación entre ellos.

### Análisis de Backtesting

A fin de validar la efectividad de las mediciones del cálculo del VaR diario, como medida de riesgo de mercado, semanalmente se actualiza el análisis de Backtesting. Mediante este análisis es posible comparar los resultados estimados mediante el VaR con los resultados efectivamente transcurridos.

Como resultado del Backtesting durante el 2009 se registraron 3 eventos donde las pérdidas excedieron los cálculos del VaR a un día y fueron los siguientes:

Fecha evento	Factor de riesgo afectado
19 de Febrero de 2009	Alza en tasa de interés
20 de Febrero de 2009	Alza en tasa de interés
26 de Febrero de 2009	Alza en tasa de interés

### Análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas

Para enriquecer el análisis y obtener el impacto que en las posiciones tuviera movimientos en los factores de riesgo periódicamente se elaboran análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas. Estos análisis permiten prever situaciones en las cuales el Grupo Financiero podría experimentar pérdidas extraordinarias en la valuación de los instrumentos financieros que se tienen en posición.

### Sensibilidad para operaciones con derivados

Para efectuar un análisis de sensibilidad a los derivados se hace lo siguiente:

- Estimar la plus o minusvalía de la valuación de los valores ante:
  - Un cambio paralelo de + 100 puntos base de las tasas de interés domésticas.
  - Un cambio paralelo de + 100 puntos base de las tasas de interés extranjeras.
  - Una devaluación del tipo de cambio MXP/USD y el MXP/EUR en un 5%.

Cabe señalar que los resultados pueden ser ganancias o pérdidas dependiendo de la naturaleza del derivado.

Derivados de negociación	+ 100 PB tasas domésticas	+ 100 PB tasas extranjeras	+ 5% tipo de cambio
<b>Futuros</b>			
Futuros de tasa MEXDER	(\$1)	\$-	\$-
<b>Derivados para el tipo de cambio</b>			
Forwards	(1)	1	(26)
<b>Opciones de tasas</b>	(22)	-	-
<b>Opciones de Swaps</b>	(2)	-	-
<b>Swaps</b>			
Swaps de TIIIE	30	-	-
Swaps de LIBOR	-	-	1
Swaps de tipo de cambio cruzado	(146)	194	(270)
<b>Total de derivados de negociación</b>	<b>(\$142)</b>	<b>\$195</b>	<b>(\$295)</b>



<b>Derivados de cobertura</b>	<b>+ 100 PB tasas domésticas</b>	<b>+ 100 PB tasas extranjeras</b>	<b>+ 5% tipo de cambio</b>
<b>Swaps</b>			
Swaps de tipo de cambio cruzado para cobertura de cartera en USD	(\$1)	\$2	(13)
Swaps de tipo de cambio cruzado para cobertura de obligaciones en USD	51	(71)	252
Swaps de TIIIE para cobertura de obligaciones en pesos	162	-	-
Swaps de TIIIE para cobertura de pagaré en pesos	562	-	-
Opciones de tasas para cobertura de cartera a tasa fija	64	-	-
<b>Total de derivados de cobertura</b>	<b>\$838</b>	<b>(\$69)</b>	<b>\$239</b>

En caso de materializarse los escenarios de sensibilidad de la tabla anterior, las pérdidas o ganancias de los derivados de negociación impactarán directamente al estado de resultados y los derivados de cobertura al capital del Grupo Financiero.

Del análisis anterior se puede concluir que el portafolio de derivados de negociación está expuesto principalmente a incrementos en tasas de interés domésticas y devaluaciones del tipo de cambio. Sin embargo, el portafolio de derivados de cobertura está expuesto a incrementos en tasas de interés extranjeras sin considerar la ganancia del pasivo cubierto.

#### **Sensibilidad para operaciones con valores**

Para efectuar un análisis de sensibilidad a las operaciones con valores se hace lo siguiente:

- Estimar la plus o minusvalía de la valuación de los valores ante:
  - Un cambio paralelo de + 100 puntos base de las tasas de interés domésticas.
  - Un cambio paralelo de + 100 puntos base de las tasas de interés extranjeras.
  - Una devaluación del tipo de cambio MXP/USD y el MXP/EUR en un 5%.
  - Un cambio de + 5 puntos base en las sobretasas de bonos gubernamentales.
  - Un cambio de + 50 puntos base en el riesgo país.

Cabe señalar que los resultados pueden ser ganancias o pérdidas dependiendo de la naturaleza del instrumento.

<b>Valores de Negociación</b>	<b>+ 100 PB tasas domésticas</b>	<b>+ 100 PB tasas extranjeras</b>	<b>+ 5% tipo de cambio</b>	<b>+ 5 PB sobre tasas</b>	<b>+ 50 pb riesgo país</b>
Bonos gubernamentales tasa variable	(\$13)	\$-	\$-	(\$14)	\$-
Bonos gubernamentales tasa fija	(8)	-	-	-	-
Certificados bursátiles	(7)	-	-	-	-
Pagaré liquidable al vencimiento	(4)	-	-	-	-
Bonos del tesoro EUA	-	(8)	6	-	-
Eurbonos PEMEX	-	(33)	48	-	(19)
UMS	-	(7)	21	-	(3)
Eurobonos bancarios	-	(126)	195	-	-
Eurobonos empresas privadas	-	(6)	19	-	-
<b>Total</b>	<b>(\$32)</b>	<b>(\$180)</b>	<b>\$289</b>	<b>(\$14)</b>	<b>(\$22)</b>

<b>Valores a vencimiento</b>	<b>+ 100 PB tasas domésticas</b>	<b>+ 100 PB tasas extranjeras</b>	<b>+ 5% tipo de cambio</b>	<b>+ 5 PB sobre tasas</b>	<b>+ 50 pb riesgo país</b>
Bonos gubernamentales tasa variable	(\$170)	\$-	\$-	(\$154)	\$-
Bonos gubernamentales tasa fija	(16)	-	-	-	-
Certificados bursátiles	(32)	-	-	-	-
Bonos gubernamentales cupón cero	(1)	-	-	-	-
Pagaré liquidable al vencimiento	(4)	-	-	-	-
CEDES	(1)	-	-	-	-
Eurobonos PEMEX	-	(214)	280	-	(109)
UMS	-	(132)	154	-	(67)
Bonos bancarios cupón cero	(1)	(44)	-	-	-
Eurobonos empresas privadas	-	(3)	2	-	-
<b>Total</b>	<b>(\$225)</b>	<b>(\$393)</b>	<b>\$436</b>	<b>(\$154)</b>	<b>(\$176)</b>

En caso de materializarse los escenarios de sensibilidad de las tablas anteriores, las pérdidas o ganancias de las operaciones con valores de negociación y con valores a vencimiento impactarán directamente a los resultados del Grupo Financiero.

Del análisis anterior se puede concluir que tanto los valores para negociar como a vencimiento están expuestos a incrementos en tasas de interés domésticas, tasas de interés extranjeras, sobretasas y deterioro en el riesgo soberano.

### Riesgo de Liquidez y Balance

A fin de dar una medición global del riesgo liquidez, así como un seguimiento en forma consistente, el Grupo Financiero se apoya en el uso de razones financieras, entre éstas destaca la razón de liquidez (activos líquidos / pasivos líquidos). Estando considerados dentro de los activos líquidos las disponibilidades, los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta. Mientras que en los pasivos líquidos se encuentran los depósitos de exigibilidad inmediata, los préstamos interbancarios de exigibilidad inmediata y los de corto plazo. La razón de liquidez al final del cuarto trimestre de 2009 es de 63.9%, mientras que el promedio durante el trimestre es de 71.0%.

	<b>Final del trimestre</b>				
	<b>4T08</b>	<b>1T09</b>	<b>2T09</b>	<b>3T09</b>	<b>4T09</b>
Activos líquidos	\$72,557	\$73,101	\$90,359	\$85,221	\$91,931
Pasivos líquidos	147,498	143,671	142,566	136,930	143,834
Índice de liquidez	49.2%	50.9%	63.4%	62.2%	63.9%

	<b>Promedio del trimestre</b>				
	<b>4T08</b>	<b>1T09</b>	<b>2T09</b>	<b>3T09</b>	<b>4T09</b>
Activos líquidos	\$64,453	\$60,386	\$74,492	\$83,046	\$92,729
Pasivos líquidos	127,061	125,844	129,632	127,571	130,575
Índice de liquidez	50.7%	48.0%	57.5%	65.1%	71.0%

Cálculo promedio considerando las estimaciones semanales del índice de liquidez

Para la cuantificación y el seguimiento del riesgo de liquidez en USD el Grupo Financiero utiliza los criterios establecidos por Banco de México para la elaboración del coeficiente de liquidez. El mismo permite evaluar los diferenciales entre los flujos de activos y pasivos en diferentes períodos de tiempo. Lo anterior promueve una más sana distribución de plazos de estos activos.

Asimismo, a fin de prevenir riesgos de concentración de plazos y fechas de reprecación el Grupo Financiero elabora análisis de Brechas en donde enfrenta los recursos con las fuentes de fondeo, detectando cualquier concentración con anticipación. Estos análisis se elaboran en forma separada por moneda (nacional, extranjera y UDIS).

Adicionalmente, se elaboran análisis de simulación de balance lo cual permite evaluar el comportamiento futuro del balance general, en forma estática o dinámica. Sobre el escenario base se elaboran análisis de sensibilidad a movimientos en tasas domésticas, extranjeras y reales. Asimismo, se realizan pruebas bajo condiciones extremas en donde se evalúa el resultado de cambios extremos en tasas, fondeo y tipo de cambio.

Como medida de evaluación de la efectividad del modelo de simulación, periódicamente se comparan las proyecciones con los datos reales. Con estas pruebas, es posible evaluar los supuestos y la metodología utilizada y de ser necesario ajustar los mismos.

La operación con derivados permite nivelar los diferenciales entre activos y pasivos en diferentes brechas de vencimiento, minimizando con esto el Riesgo de Liquidez. Considerando únicamente las obligaciones contractuales de los diferentes tipos de swaps de cobertura y negociación, que opera el Grupo Financiero, a continuación se presenta el análisis de vencimientos de los mismos:

<b>Posición neta</b>			
<b>Brecha</b>	<b>Activa</b>	<b>Pasiva</b>	<b>Neta</b>
1 mes	\$271	(\$289)	(\$18)
3 meses	3	-	3
6 meses	2	(12)	(10)
1 año	5	(247)	(242)
2 años	655	(70)	585
3 años	1	(40)	(39)
4 años	166	(259)	(93)
5 años	460	(411)	49
7 años	361	(709)	(348)
10 años	4	(1,051)	(1,047)
15 años	6	-	6
20 años	8	(12)	(4)
> 20 años	3	(13)	(10)
<b>Total</b>	<b>\$1,945</b>	<b>(\$3,113)</b>	<b>(\$1,168)</b>

### **Riesgo Operacional**

A partir de enero de 2003 el Grupo Financiero conformó una área formal de Riesgo Operacional denominada "Dirección de Administración de Riesgo Operacional" (ARO), dentro de la Dirección General de Administración de Riesgos.

El Riesgo Operacional se define en el Grupo Financiero como la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos (esta definición incluye al riesgo Tecnológico y Legal).

La Administración del Riesgo Operacional tiene como objetivos: a) permitir y apoyar a la organización a alcanzar sus objetivos institucionales a través de la prevención y administración de los riesgos operacionales, b) asegurar que los riesgos operacionales existentes y los controles requeridos estén debidamente identificados, evaluados y alineados con la estrategia de riesgos establecida por la organización y c) asegurar que los riesgos operacionales estén debidamente cuantificados para posibilitar la adecuada asignación de capital por riesgo operacional.

## Pilares en la Administración del Riesgo Operacional

### I. Políticas, objetivos y lineamientos

Como parte de la normatividad institucional se encuentran documentadas las políticas, objetivos, lineamientos, metodologías y áreas responsables en materia de gestión del Riesgo Operacional.

La Dirección de Riesgo Operacional mantiene una estrecha comunicación y coordinación con la Dirección de Contraloría Normativa a fin de propiciar un Control Interno efectivo en el que se establezcan procedimientos y adecuados controles que mitiguen el Riesgo Operacional dentro de los procesos, dándose seguimiento al cumplimiento de los mismos a través de la Dirección de Auditoría Interna.

La Contraloría Normativa como parte del Sistema de Control Interno lleva a cabo las siguientes actividades relacionadas con la mitigación del riesgo: a) validación del control interno, b) administración y control de la normatividad institucional, c) monitoreo del control interno de los procesos operativos por medio de los reportes de indicadores de control, reportados por los contralores de proceso de las diferentes áreas, d) administración del proceso de prevención de lavado de dinero, e) control y seguimiento a las disposiciones regulatorias, f) análisis y evaluación de procesos operativos y proyectos con la participación de los directores responsables de cada proceso, a fin de asegurar un adecuado control interno.

### II. Herramientas Cuantitativas y Cualitativas de medición

#### Base de datos de pérdidas operativas

Para el registro de los eventos de pérdida operativa, se ha desarrollado internamente un sistema llamado "Sistema de Captura de Eventos de Riesgo Operativo" (SCERO). Este sistema permite a las áreas centrales proveedoras de información registrar directamente y en línea dichos eventos, los cuales son clasificados por tipo de evento de acuerdo a las siguientes categorías:

<b>Tipos de eventos</b>	<b>Descripción</b>
Fraude interno	Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o soslayar regulaciones, leyes o políticas empresariales (excluidos los eventos de diversidad / discriminación) en las que se encuentra implicada, al menos, una parte interna a la empresa
Fraude externo	Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o soslayar la legislación, por parte de un tercero
Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo	Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos laborales, sobre higiene o seguridad en el trabajo, sobre el pago de reclamaciones por daños personales, o sobre casos relacionados con la diversidad / discriminación
Clientes, productos y prácticas empresariales	Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una obligación profesional frente a clientes concretos (incluidos requisitos fiduciarios y de adecuación), o de la naturaleza o diseño de un producto
Desastres naturales y otros acontecimientos	Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros acontecimientos
Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas	Pérdidas derivadas de incidencias en el negocio y de fallos en los sistemas
Ejecución, entrega y gestión de procesos	Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes comerciales y proveedores

Esta base de datos histórica permite contar con la estadística de los eventos operacionales en los que ha incurrido el Grupo Financiero para de esta manera poder determinar las tendencias, frecuencia, impacto y distribución que presentan. Asimismo, la base de datos permitirá en un futuro contar con información suficiente para poder calcular el requerimiento de capital por modelos avanzados.

### Base de datos de contingencias legales y fiscales

Para el registro y seguimiento de los asuntos judiciales, administrativos y fiscales que puedan derivar en la emisión de resoluciones desfavorables inapelables, se desarrolló internamente el sistema llamado “Sistema de Monitoreo de Asuntos de Riesgo Legal” (SMARL). Este sistema permite a las áreas centrales proveedoras de información registrar directamente y en línea dichos eventos, los cuales son clasificados por empresa, sector y materia jurídica entre otros.

Como parte de la gestión del Riesgo Legal el Grupo Financiero realiza una estimación de las contingencias legales y fiscales por parte de los abogados que llevan los asuntos, con base en una metodología interna. Lo anterior permite crear las reservas contables necesarias para hacer frente a dichas contingencias estimadas.

### Modelo de gestión

El Grupo Financiero y sus subsidiarias tienen objetivos definidos los cuales son alcanzados a través de diferentes planes, programas y proyectos. El cumplimiento de dichos objetivos se puede ver afectado por la presencia de riesgos operacionales, razón por la cual se hace necesario contar con una metodología para administrar los mismos dentro de la organización, por lo que la administración del Riesgo Operacional es ahora una política institucional definida y respaldada por la alta dirección.

Para llevar a cabo la administración del Riesgo Operacional es fundamental identificar cada uno de los riesgos operacionales inmersos en los procesos a fin de poder analizarlos de una manera adecuada. En este sentido, actualmente los riesgos identificados por el área de Contraloría Normativa son registrados en una matriz de riesgos y gestionados a fin de eliminarlos o mitigarlos (buscando reducir su severidad o frecuencia) y definiendo en su caso niveles de tolerancia. A la fecha se trabaja en el desarrollo de un nuevo Modelo de Gestión Institucional de Riesgo Operacional y de la herramienta tecnológica para su implantación.

### **III. Cálculo de Requerimiento de Capital**

El 23 de noviembre de 2007 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reglas de capitalización por Riesgo Operacional, estableciéndose el uso de un modelo básico, mismo que es calculado y reportado periódicamente a la autoridad.

### **IV. Información y Reporte**

La información generada por las bases de datos y por el modelo de gestión es procesada periódicamente a fin de reportar al CPR y al Consejo de Administración los principales eventos operacionales detectados, tendencias, riesgos identificados (matriz de riesgos) y sus estrategias de mitigación. Adicionalmente se reporta el estatus de las principales iniciativas en materia de mitigación de Riesgo Operacional implementadas por las diferentes áreas de la organización.

### **Riesgo Tecnológico**

Se define como la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración, o fallas derivadas del uso o dependencia en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución de información en la prestación de servicios bancarios con los clientes. Este riesgo forma parte inherente al Riesgo Operacional por lo que su gestión es realizada en forma conjunta con toda la organización.

Para atender el Riesgo Operacional relacionado con la integridad de la información ha sido creado el “Comité de Integridad” cuyos objetivos son alinear los esfuerzos de seguridad y control de la información bajo el enfoque de prevención, definir nuevas estrategias, políticas, procesos o procedimientos y buscar dar solución a problemas de seguridad informática que afecten o puedan afectar el patrimonio del Grupo Financiero.

Las funciones establecidas por la Comisión en materia de Administración de Riesgo Tecnológico, son realizadas por el Grupo Financiero bajo los lineamientos establecidos por la normatividad institucional y el Comité de Integridad.

Para enfrentar el Riesgo Operacional provocado por eventos externos de alto impacto, el Grupo Financiero cuenta con un Plan de Continuidad de Negocio (BCP por sus siglas en inglés) y con un Plan de Recuperación de Desastres (DRP por sus siglas en inglés) basados en un esquema de replicación de datos síncrona en un centro de cómputo alterno. Con lo anterior, se tiene cubierto el respaldo y la recuperación de las principales aplicaciones críticas del Grupo Financiero, en caso de presentarse algún evento operativo relevante.

### Riesgo Legal

Se define como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que el Grupo Financiero lleva a cabo.

Es fundamental medir el Riesgo Legal como parte inherente del Riesgo Operacional para entender y estimar su impacto. Por lo anterior, los asuntos legales que derivan en pérdidas operativas reales del sistema SMARL son posteriormente registrados en el SCERO, de acuerdo a una taxonomía predefinida.

Con base en las estadísticas de los asuntos legales en curso y los eventos de pérdida reales, es posible identificar riesgos legales u operacionales específicos, los cuales son analizados a fin de eliminarlos o mitigarlos, buscando reducir o limitar su futura ocurrencia o impacto.

### 33 – CUENTAS DE ORDEN

	2009	2008
Bancos de clientes (cuentas corrientes)	\$4	\$74
Liquidación de operaciones de clientes	(80)	35
Valores de clientes recibidos en custodia	134,480	118,537
Operaciones de reporto de clientes	35,680	35,688
Operaciones de compra de opciones de clientes	-	274
Fideicomisos administrados	4,641	2,378
	<b>\$174,725</b>	<b>\$156,986</b>
Otros activos y pasivos contingentes	\$273	\$266
Compromisos crediticios	2,272	2,793
Depósitos de bienes	1,632	3,006
Valores de la sociedad entregados en custodia	-	886
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	-	101
Bienes en fideicomisos o mandato	112,942	90,469
Bienes en custodia o administración	158,547	131,886
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)	74,646	84,615
Colaterales recibidos por la institución	33,464	31,567
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	43,165	-
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	198	137
	<b>\$427,139</b>	<b>\$345,726</b>
Títulos a recibir por reporto	\$-	\$39,939
Menos: Acreedores por reporto	-	(40,176)
	<b>\$-</b>	<b>(\$237)</b>
Deudores por reporto	\$-	\$35,054
Menos: Títulos a entregar por reporto	-	(34,908)
	<b>\$-</b>	<b>\$146</b>

---

## **34 – COMPROMISOS**

---

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, el Grupo Financiero tiene las siguientes obligaciones contingentes y compromisos:

- Otras obligaciones contingentes y apertura de créditos por un total de \$2,545 (\$3,059 en 2008), los cuales se encuentran registrados en cuentas de orden.
- Algunos equipos de operación son tomados en arrendamiento. El total de pagos por este concepto al 31 de diciembre de 2009 y 2008 fue de \$197 y \$159, respectivamente.

---

## **35 – CONTINGENCIAS**

---

Al 31 de diciembre de 2009, existen demandas en contra del Grupo Financiero por juicios ordinarios civiles, mercantiles y laborales, sin embargo, en opinión de sus abogados, las reclamaciones presentadas se consideran improcedentes y en caso de fallos en contra, no afectarían significativamente su situación financiera. Para tal efecto, se tiene registrada una reserva para asuntos contenciosos por \$77.

---

## **36 – MECANISMO PREVENTIVO Y DE PROTECCIÓN AL AHORRO**

---

El objetivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) es proteger los depósitos del pequeño ahorrador y, con ello, contribuir a preservar la estabilidad del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Conforme a la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB) el IPAB, en beneficio de las personas que constituyan depósitos bancarios de dinero u otorguen préstamos o créditos a Instituciones de Banca Múltiple, administra un sistema de protección al ahorro bancario que garantiza el pago de estas obligaciones garantizadas, hasta por una cantidad equivalente a 400 mil UDIS por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de un mismo banco.

El 30 de julio de 2007 se emitieron las reglas de carácter general para el tratamiento de cuentas mancomunadas o que tengan más de un titular, a que se refiere el artículo 14 de la LPAB, así como las reglas que los bancos deben observar para clasificar la información relativa a operaciones relacionadas con las obligaciones garantizadas.

El IPAB tiene una participación fundamental en la implementación de los métodos de resoluciones que establece la LPAB así como la LIC como mecanismos oportunos y adecuados para el saneamiento y liquidación de Instituciones de Banca Múltiple con problemas financieros que puedan afectar su solvencia; lo anterior con el objeto de proteger al máximo los intereses del público ahorrador y de minimizar el impacto negativo que el saneamiento de una institución pudiera tener sobre las demás instituciones del sistema bancario.

Durante 2009 y 2008, el monto de las aportaciones al IPAB a cargo de Banorte por concepto de cuotas, ascendieron a \$1,073 y \$938, respectivamente.

## 37 – DIFERENCIAS ENTRE NORMAS BANCARIAS Y NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA MEXICANAS

Los estados financieros consolidados del Grupo Financiero son preparados de conformidad con las prácticas contables que establece la Comisión (Normas Bancarias), las cuales difieren en algunos aspectos de las NIF.

A continuación se presenta la explicación de las principales diferencias entre las Normas Bancarias y las NIF, y una conciliación de su efecto en el capital contable consolidado y la utilidad neta consolidada. Esta información no se requiere de conformidad con las Normas Bancarias.

### Conciliación del capital contable:

	Al 31 de diciembre de	
	2009	2008
<b>Capital contable bajo Normas Bancarias</b>	\$ 44,974	\$ 39,746
Ajustes:		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (Ver B)	(198)	(97)
Comisiones y costos por otorgamiento de créditos (Ver A)	275	149
Reserva para bienes adjudicados (Ver C)	45	(45)
Actividades de seguros y beneficios posteriores al retiro (Ver A)	1,857	1,738
Derivados (Ver A)	-	(75)
Combinación de negocios (Ver D)	-	(2,035)
Derechos de cobro adquiridos (Ver A)	(163)	(383)
Bursatilizaciones (Ver E)	(179)	(331)
Operaciones de reporto (Ver A)	-	(24)
Valuación de inversiones en valores (Ver A)	7	(11)
Costos capitalizados (Ver A)	-	(53)
<b>Total</b>	<b>1,644</b>	<b>(1,167)</b>
Efecto de impuestos por ajustes (Ver G)	(439)	(176)
Participación no controladora atribuible a los ajustes (Ver H)	(645)	(513)
<b>Capital contable bajo NIF</b>	<b>\$ 45,534</b>	<b>\$ 37,890</b>

### Conciliación de la utilidad neta

	Por los años terminados el 31 de diciembre de	
	2009	2008
<b>Utilidad neta bajo Normas Bancarias</b>	\$ 5,854	\$ 7,014
Ajustes:		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (Ver B)	(101)	95
Comisiones y costos por otorgamiento de créditos (Ver A)	126	4
Reserva para bienes adjudicados (Ver C)	90	(210)
Actividades de seguros y beneficios posteriores al retiro (Ver A)	119	286
Derivados(Ver A)	75	(93)
Derechos de cobro adquiridos (Ver A)	220	278
Bursatilizaciones (Ver E)	152	(149)
Operaciones de reporto (Ver A)	24	46
Valuación de inversiones en valores (Ver A)	19	(16)
Costos capitalizados (Ver A)	-	68
Cambio en la metodología de calificación de tarjeta de crédito (Ver F)	(1,102)	-
<b>Total</b>	<b>(378)</b>	<b>309</b>
Efecto de impuestos por ajustes (Ver G)	157	(150)
Participación no controladora atribuible a los ajustes (Ver H)	(31)	(91)
<b>Utilidad neta bajo NIF</b>	<b>\$ 5,602</b>	<b>\$ 7,082</b>



## **Explicación de los ajustes de la conciliación:**

### **A) General**

La diferencia entre las Normas Bancarias y las NIF es explicada en la Nota 38, ya que el tratamiento bajo NIF y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (Principios Americanos) es el mismo para este rubro.

### **B) Estimación preventiva para riesgos crediticios**

Las Normas Bancarias establecen las reglas para la calificación de la cartera crediticia, así como metodologías generales para la evaluación y la creación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios para cada tipo de crédito; además permite a las instituciones de crédito que califiquen y desarrollen estimaciones preventivas con base en metodologías internas, previamente autorizadas por la Comisión.

De acuerdo con el criterio B-6 "Cartera de Crédito" emitido por la Comisión, se pueden constituir estimaciones adicionales para cubrir riesgos que no se encuentren previstos en las diferentes metodologías de calificación de cartera crediticia existentes. Previo a su constitución el Grupo Financiero debe informar a la Comisión lo siguiente: a) el origen de las estimaciones, b) la metodología para su determinación, c) el monto de estimaciones por constituir, y d) el tiempo que se estima serán necesarias. Con anterioridad al año 2007, las reservas específicas eran calculadas cuando era probable que el Grupo Financiero no recuperaría la totalidad de los importes contractuales de principal e intereses en un crédito (crédito deteriorado).

Bajo Normas Bancarias, las estimaciones correspondientes a programas de apoyo crediticio fueron canceladas durante el primer trimestre de 2007 ya que no cumplían con los requisitos mencionados anteriormente. Por otra parte, se constituyeron estimaciones correspondientes a los Fideicomisos UDIS, de acuerdo con circulares emitidas por la Comisión, las cuales requieren constituir la reserva hasta por el monto de la utilidad de los fideicomisos. Bajo NIF, se requieren las estimaciones correspondientes a programas de apoyo ya que la pérdida potencial se conoce, asimismo se deben cancelar las estimaciones correspondientes a los Fideicomisos UDIS.

### **C) Reserva para bienes adjudicados**

Bajo Normas Bancarias, las reservas para bienes adjudicados son requeridas con base en la naturaleza y antigüedad del activo. De conformidad con las NIF, las reservas sobre estos activos se reconocen por el importe en el cual el valor en libros excede el importe estimado al cual el activo adjudicado puede ser realizado. Debe evaluarse y en su caso reconocerse, el deterioro potencial de estos activos.

### **D) Combinación de negocios**

Como se menciona en la Nota 2 c), en abril de 2009 el Grupo Financiero ejerció la opción de compra que poseía para adquirir el 30% remanente de las acciones de INB, con lo cual posee el 100% de sus acciones al 31 de diciembre de 2009. Bajo Normas Bancarias y derivado de lo anterior, se cancelaron los registros contables realizados por el registro inicial de la opción de compra. Hasta el 31 de diciembre de 2008, bajo Normas Bancarias el Grupo Financiero registró la opción de compra de INB a su valor contractual, el cual incrementó el crédito mercantil registrado como resultado de la asignación del precio de compra. Bajo NIF, la opción de compra representó una transacción entre accionistas de la misma entidad y consecuentemente se refleja en el capital contable. Los cambios en el valor registrado del pasivo no afectaron la utilidad neta bajo Normas Bancarias ni bajo NIF, consecuentemente, no se reflejó ningún ajuste en la utilidad neta para esta partida.

## **E) Bursatilizaciones**

Bajo Normas Bancarias, el Grupo Financiero reconoce las bursatilizaciones como se revela en la Nota 4. En caso de que se haya transferido un activo financiero, las NIF requieren que se evalúe si sustancialmente se han transferido todos los riesgos y beneficios derivados de la propiedad del activo financiero transferido. Si se han retenido sustancialmente todos los riesgos y beneficios, se mantiene en el balance el activo transferido. Si sustancialmente se han transferido todos los riesgos y beneficios, el activo financiero transferido se da de baja del balance. Si el Grupo Financiero concluye que no ha transferido ni retenido sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero transferido, se evalúa si se ha retenido el control sobre el activo financiero transferido. Si el Grupo Financiero ha retenido el control, continua reconociendo el activo financiero transferido en la medida en que el Grupo Financiero esté relacionado con el activo transferido. Si no ha retenido el control, se da de baja del balance el activo transferido.

Bajo NIF, las operaciones de bursatilización celebradas por el Grupo Financiero fueron evaluadas bajo el enfoque de transferencia de riesgos y beneficios, concluyéndose que la totalidad de dichos riesgos y beneficios no fueron transferidos, por lo cual el ajuste representa la reincorporación de los activos y pasivos al balance general del Grupo Financiero.

## **F) Cambio en la metodología de calificación de tarjeta de crédito**

Como se menciona en la Nota 11, el efecto acumulado del cambio en la metodología de calificación de la cartera de consumo correspondiente a operaciones de tarjeta de crédito se registró contra utilidades acumuladas, con base en la opción para su reconocimiento que se menciona en dicha Nota. Conforme a las NIF se debió registrar con cargo al resultado del ejercicio.

## **G) Impuestos a la utilidad**

Las diferencias en los valores de los activos y pasivos contables entre las Normas Bancarias y las NIF descritas anteriormente, en la medida en que sean gravables o deducibles, se reflejan en los ajustes a los impuestos diferidos bajo NIF.

## **H) Participación no controladora**

Los efectos de las diferencias con NIF descritas en esta Nota reflejan los importes asignados a la participación no controladora.

---

## **38 – DIFERENCIAS ENTRE NORMAS BANCARIAS Y PRINCIPIOS AMERICANOS**

---

Los Estados Financieros Consolidados del Grupo Financiero han sido preparados de conformidad con las prácticas contables preescritas por la Comisión, mismas que difieren de los Principios Americanos en algunos aspectos significativos. Hasta el 31 de diciembre de 2007, los estados financieros consolidados bajo Normas Bancarias incluyen los efectos de la inflación como lo requiere la NIF B-10 modificada “Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera”, mientras que los Principios Americanos requieren que los estados financieros sean preparados sobre una base histórica. La aplicación de la NIF B-10 representa una medida integral de los efectos de los cambios en los niveles de precios en la economía inflacionaria mexicana y, como tal, se considera que contribuye a una mejor presentación que la información preparada bajo el esquema de costo histórico, tanto para NIF como para Principios Americanos. A partir del 1 de enero de 2008 y al 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con la NIF B-10, “Efectos de la Inflación” el Grupo Financiero discontinuó el reconocimiento de los efectos de la inflación en sus estados financieros preparados conforme las Normas Bancarias dado que la inflación acumulada de los tres años anteriores es menor a 26%. No obstante lo anterior, la siguiente conciliación por el año que terminó el 31 de diciembre de 2007, no incluye la cancelación de los ajustes requeridos bajo la NIF B-10, de acuerdo con lo permitido por las reglas de la Securities and Exchange Commission (SEC).

Las principales diferencias relativas al Grupo Financiero entre las Normas Bancarias y Principios Americanos así como el efecto en el capital contable consolidado y en la utilidad neta consolidada se presentan a continuación, incluyendo una explicación de los ajustes:

**Conciliación del capital contable:**

	<b>Al 31 de diciembre de</b>	
	<b>2009</b>	<b>2008</b>
<b>Capital contable bajo Normas Bancarias</b>	\$ <u>44,974</u>	\$ <u>39,746</u>
Ajustes bajo Principios Americanos:		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (Ver A)	3,034	1,366
Comisiones y costos por otorgamiento de créditos (Ver B)	275	149
Derechos de cobro adquiridos (Ver C)	(163)	(383)
Derivados (Ver D)	-	(75)
Reserva para bienes adjudicados (Ver E)	45	(45)
Actividades de seguros y beneficios posteriores al retiro (Ver F)	1,857	1,738
Combinación de negocios (Ver G)	969	25
Obligaciones laborales al retiro (Ver H)	(1,029)	(848)
Costos capitalizados (Ver I)	-	(53)
Bursatilizaciones (Ver J)	(22)	(136)
Otros ajustes (Ver K)	322	86
Medición del valor razonable (Ver L)	(63)	(137)
Transacción con la IFC (Ver M)	(3,651)	-
Impuestos a la utilidad (Ver N)	<u>(1,617)</u>	<u>(1,614)</u>
Total de ajustes bajo Principios Americanos	(43)	73
Efecto de impuestos sobre ajustes bajo Principios Americanos (Ver N)	(1,794)	(491)
Participación no controladora atribuible a ajustes bajo Principios Americanos (Ver O)	<u>(689)</u>	<u>(539)</u>
<b>Capital contable bajo Principios Americanos</b>	<u>Ps. 42,448</u>	<u>Ps. 38,789</u>

**Conciliación de la utilidad neta:**

Por los años terminados el 31 de diciembre de

	2009	2008	2007
<b>Utilidad neta bajo Normas Bancarias</b>	\$ 5,854	\$ 7,014	\$ 6,810
Ajustes bajo Principios Americanos:			
Estimación preventiva para riesgos crediticios (Ver A)	1,668	225	(245)
Comisiones y costos por otorgamiento de créditos (Ver B)	126	4	438
Derechos de cobro adquiridos (Ver C)	220	278	343
Derivados (Ver D)	75	(93)	(31)
Reserva para bienes adjudicados (Ver E)	90	(210)	(95)
Actividades de seguros y beneficios posteriores al retiro (Ver F)	119	286	139
Combinación de negocios (Ver G)	29	(318)	229
Obligaciones laborales al retiro (Ver H)	129	55	8
Costos capitalizados (Ver I)	-	68	125
Bursatilizaciones (Ver J)	114	(134)	-
Otros ajustes (Ver K)	(413)	(814)	60
Medición del valor razonable (Ver L)	74	(137)	-
Impuestos a la utilidad (Ver N)	(3)	11	62
<b>Total ajustes bajo Principios Americanos</b>	<b>2,228</b>	<b>(779)</b>	<b>1,033</b>
Efecto de impuestos por ajustes bajo Principios Americanos (Ver N)	(825)	362	(390)
Participación no controladora atribuible a ajustes bajo Principios Americanos (Ver O)	(183)	(121)	(90)
<b>Utilidad neta bajo Principios Americanos</b>	<b>\$ 7,074</b>	<b>\$ 6,476</b>	<b>\$ 7,363</b>

A continuación se presentan los movimientos en el saldo del capital contable bajo Principios Americanos:

	2009	2008
Saldo al inicio del ejercicio	\$ 38,789	\$ 33,168
Utilidad neta bajo Principios Americanos	7,074	6,476
Dividendos decretados	(364)	(949)
(Recompra) suscripción de acciones	(451)	103
Adquisición del 30% restante de la subsidiaria INB	(811)	-
Otras partidas de pérdida integral	(1,789)	(9)
<b>Saldo al final del ejercicio</b>	<b>\$ 42,448</b>	<b>\$ 38,789</b>

## **I Explicación de los ajustes de la conciliación:**

### **A) Estimación preventiva para riesgos crediticios**

Las Normas Bancarias establecen las reglas para la calificación de la cartera crediticia, así como metodologías generales para la evaluación y creación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios para cada tipo de crédito, además permite a las instituciones de crédito que califiquen y desarrollen estimaciones preventivas con base en metodologías internas, previamente autorizadas por la Comisión. Con anterioridad al 2007, las estimaciones adicionales eran calculadas cuando se determinaba que era probable que el Grupo Financiero no recuperaría la totalidad del capital e intereses de un crédito conforme al contrato (crédito deteriorado).

El Grupo Financiero asigna una categoría de riesgo individual a cada crédito comercial con base en el nivel de riesgo financiero y operativo del acreditado, su experiencia crediticia y la naturaleza y valor de la garantía del crédito. La estimación preventiva para riesgos crediticios se determina para cada crédito considerando un rango de reservas preestablecido, asociado a cada categoría de riesgo. En el caso de la cartera de créditos hipotecarios y al consumo, el procedimiento de calificación y constitución de reservas preventivas considera los periodos contables reportados como vencidos, la probabilidad de incumplimiento, la severidad de la pérdida en proporción al monto y a la naturaleza de las garantías del crédito.

La Codificación de Normas Contables ("ASC") de Principios Americanos en sus secciones 450 "Contingencias" (anteriormente SFAS No. 5 "Reconocimiento de contingencias") y 310 "Cuentas por cobrar" (anteriormente SFAS No. 114 "Contabilización por parte del acreditante para el deterioro de un crédito"), establece la metodología para el reconocimiento de la estimación preventiva para riesgos crediticios, e indica que se debe reconocer una pérdida estimada cuando, con base en la información disponible antes de la emisión de los estados financieros, es probable que un crédito se encuentre deteriorado a la fecha de los estados financieros y el monto de la pérdida pueda ser estimado razonablemente.

Para créditos mayores no homogéneos, el Grupo Financiero realiza evaluaciones de deterioro sobre todos los créditos individuales con un saldo mayor a 4 millones de UDIS o su equivalente en moneda nacional. Bajo Principios Americanos, para la determinación de las pérdidas estimadas en créditos deteriorados que son evaluados individualmente, se requiere que los créditos sean valuados al valor presente de los flujos futuros de efectivo esperados, descontados a la tasa efectiva del crédito, al valor de mercado observable del crédito o al valor de realización de la garantía si la recuperación del préstamo depende de ésta.

Para calcular la estimación requerida para créditos menores deteriorados y no deteriorados, se determinan índices históricos de pérdidas mediante el análisis de tendencias. Estos índices se determinan por tipo de crédito para obtener las pérdidas estimadas para grupos homogéneos de clientes. Estos índices históricos son actualizados incorporando la información más reciente de las condiciones económicas actuales, en conjunto con las tendencias de desempeño de la industria, concentraciones geográficas dentro de cada tipo de cartera o cualquier información pertinente para la estimación de la reserva preventiva para riesgos crediticios.

Bajo Normas Bancarias, los créditos pueden ser castigados cuando los esfuerzos de cobro han sido agotados o cuando hayan sido completamente reservados. Bajo Principios Americanos, los créditos (o porciones de créditos en particular) deben cancelarse en el periodo en que se determina que son incobrables.

Como se menciona en la Nota 4, con fecha 12 de agosto de 2009, la Comisión emitió una resolución que modifica las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito", por medio de la cual se modifica la metodología aplicable a la calificación de la cartera de consumo, con la finalidad de que la misma refleje con base en el entorno actual, la pérdida esperada en estas operaciones.

Esta nueva metodología requiere separar la cartera de consumo en dos grupos en cuanto a si se refiere o no a operaciones de tarjeta de crédito. La cartera crediticia de consumo que no incluye operaciones de tarjeta de crédito, considerará el número de períodos de facturación que reporten incumplimiento del pago exigible establecido por el Grupo Financiero, así como la probabilidad de incumplimiento y la severidad de la pérdida de acuerdo a estos últimos con porcentajes establecidos por la Comisión. En el caso de que ésta cartera cuente con garantías o medios de pago a favor del Grupo Financiero, el saldo cubierto se considerará como de cero períodos de incumplimiento para efectos de su provisionamiento.

Tratándose de cartera crediticia de consumo relativa a operaciones de tarjeta de crédito, se deberá provisionar y calificar dicha cartera, crédito por crédito, tomando en cuenta la probabilidad de incumplimiento, la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento. Si los impagos consecutivos a la fecha del cálculo son menores a 10, la severidad de la pérdida se considerará al 75%, y si son iguales o exceden este número, al 100%. La exposición al incumplimiento se determina mediante la aplicación de una fórmula que considera tanto el saldo total de la deuda del acreditado y su límite de crédito. En el caso de cuentas inactivas, se deberá constituir una provisión equivalente al 2.68% del límite de crédito. El efecto resultante de la aplicación de esta metodología modificada para la calificación de la cartera crediticia de consumo, relativa a operaciones de tarjeta de crédito, se muestra en la Nota 11 a los estados financieros. Dado que la metodología permaneció sin cambios para propósitos de Principios Americanos, el ajuste relativo a la estimación preventiva para riesgos crediticios de operaciones de tarjeta de crédito se incrementó con respecto de 2008.

La estimación preventiva para riesgos crediticios bajo Principios Americanos, se muestra a continuación:

<b>Estimación preventiva para riesgos crediticios</b>	<b>2009</b>	<b>2008</b>	<b>2007</b>
Estimación preventiva para riesgos crediticios para ASC 310	\$ 388	\$ 523	\$ 3
Estimación preventiva para riesgos crediticios para ASC 450	<u>4,113</u>	<u>4,728</u>	<u>2,569</u>
Estimación preventiva para riesgos crediticios bajo Principios Americanos	4,501	5,251	2,572
Estimación preventiva para riesgos crediticios bajo Normas Bancarias	7,535	6,690	3,786
Ajuste a las reservas de INB <sup>(1)</sup>	<u>-</u>	<u>(73)</u>	<u>(73)</u>
Estimación preventiva ajustada	7,535	6,617	3,713
Ajuste al capital contable	<u>3,034</u>	<u>1,366</u>	<u>1,141</u>
Ajuste a la utilidad neta	<u>\$ 1,668</u>	<u>\$ 225</u>	<u>\$ (245)</u>

(1) En 2006, como resultado de la adquisición del 70% de INB descrita en la Nota 38 G) se crearon reservas adicionales con cargo al crédito mercantil en los estados financieros consolidados bajo Normas Bancarias. Dichas reservas fueron canceladas durante el segundo trimestre del 2009 cuando se adquirió el 30% restante de INB. Al 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007, las reservas adicionales registradas bajo Normas Bancarias ascendieron a \$0, \$73 y \$73 respectivamente.

#### **Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios bajo Principios Americanos:**

	<b>2009</b>	<b>2008</b>	<b>2007</b>
Saldo al inicio del año	<u>\$ 5,251</u>	<u>\$ 2,572</u>	<u>\$ 2,169</u>
Castigos neto de recuperaciones	(7,560)	(4,002)	(2,341)
Cargos a resultados	6,810	6,681	2,823
Efecto de actualización	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(79)</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 4,501</u>	<u>\$ 5,251</u>	<u>\$ 2,572</u>

#### **Índices:**

<b>Estimación preventiva para riesgos crediticios para ASC 310</b>	<b>Al 31 de Diciembre de</b>			<b>Porcentaje</b>		
	<b>2009</b>	<b>2008</b>	<b>2007</b>	<b>2009</b>	<b>2008</b>	<b>2007</b>
Total de la estimación	\$ 388	\$ 523	\$ 3			
Saldo total de créditos deteriorados	\$ 387	\$ 153	\$ 87	100.26%	341.83%	3.45%
Saldo total de cartera	\$ 7,596	\$ 1,256	\$ 87	5.11%	41.64%	3.45%

<b>Estimación preventiva para riesgos crediticios para ASC 450</b>	<b>Al 31 de Diciembre de</b>			<b>Porcentaje</b>		
	<b>2009</b>	<b>2008</b>	<b>2007</b>	<b>2009</b>	<b>2008</b>	<b>2007</b>

Total de la estimación	\$ 4,113	\$ 4,728	\$ 2,569			
Saldo total de créditos deteriorados	\$ 4,717	\$ 4,548	\$ 2,637	87.22%	103.96%	97.42%
Saldo total de cartera <sup>(1)</sup>	\$ 237,512	\$ 243,990	\$ 196,445	1.73%	1.94%	1.31%

(1) El Grupo Financiero reconoció también reservas crediticias de acuerdo al ASC 450 relacionadas con partidas tales como garantías y otras obligaciones fuera de balance. Dichos saldos, que no están incluidos en el saldo total de los créditos, suman la cantidad de \$2,272, \$2,793, y \$2,365 en 2009, 2008 y 2007, respectivamente.

#### *Programas patrocinados por el Gobierno*

A partir de 1995, los bancos mexicanos han participado en programas de apoyo a deudores, los cuales ocasionaron que los bancos mexicanos redujeran los montos de pago exigibles correspondientes a créditos que reunieran ciertos requisitos de acuerdo con los lineamientos de los programas. En conexión con la reestructuración patrocinada por el Gobierno, los bancos mexicanos tuvieron la opción de reconocer el monto total de las pérdidas en la fecha de la reestructura o diferir la pérdida y reconocerla en los resultados de periodos subsecuentes. Para reestructuras de créditos individuales, el Grupo Financiero generalmente castiga cualquier diferencia entre el valor en libros del crédito original y el valor del crédito reestructurado.

Para Principios Americanos, los descuentos disponibles para clientes, como se establece en estos programas, fueron castigados, ya que el Grupo Financiero estimó que esa sería la reducción en los flujos futuros de efectivo.

#### **B) Comisiones y costos por otorgamiento de créditos**

Bajo Normas Bancarias, las comisiones por otorgamiento de créditos son reconocidas como un crédito diferido, el cual es reconocido como ingreso por interés durante la vida del crédito. Hasta el 31 de diciembre de 2006, las comisiones por otorgamiento de créditos eran reconocidas en resultados en el momento del cobro. Este cambio en los criterios contables fue aplicado retrospectivamente. Los costos y gastos asociados al otorgamiento inicial del crédito se registran como un cargo diferido y se amortiza como un gasto por interés durante el mismo periodo que se amortiza la comisión cobrada. Esto aplica sólo para aquellos costos y gastos que se consideran incrementales. Hasta el 31 de diciembre de 2007, los costos de originación se registraban en gastos cuando se incurrían. Este cambio se aplicó en forma prospectiva dada la imposibilidad práctica para determinarlos para periodos anteriores. Adicionalmente, las comisiones relacionadas con tarjeta de crédito que se cobran anualmente, las comisiones cobradas por el otorgamiento de líneas de crédito que no han sido ejercidas, al igual que los costos y gastos asociados, se amortizan durante un periodo de 12 meses. Bajo Principios Americanos, conforme a lo requerido por el ASC 310 "Cuentas por cobrar" (anteriormente SFAS No. 91 "Reconocimiento de costos y cuotas no reembolsables asociados con la contratación de créditos y costos directos iniciales de arrendamientos"), los costos por el otorgamiento de créditos son diferidos y reconocidos durante la vida del crédito como un ajuste al rendimiento (ingreso por interés). De la misma manera, los costos directos de otorgamiento de los créditos definidos en el siguiente párrafo son diferidos y reconocidos como una reducción del rendimiento del crédito. El monto neto resultante de las comisiones y costos directos relacionados con un mismo crédito, es diferido y amortizado.

Los costos directos por la contratación de créditos pueden ser: (a) costos incrementales directos del crédito, incurridos en transacciones con partes independientes para ese crédito y (b) ciertos costos relacionados directamente a actividades específicas, efectuadas por quien otorga el crédito. Estas actividades incluyen la evaluación de la condición financiera del prospecto, evaluación y registro de las garantías, negociación de los términos y condiciones del crédito, preparación y procesamiento de la documentación y el cierre de la transacción.

Las comisiones y costos relacionados con tarjetas de crédito son reconocidas en línea recta durante el periodo en el que el tarjetahabiente tiene derecho al uso de la tarjeta de crédito.

### **C) Derechos de cobro adquiridos**

Tal y como se señala más adelante, antes del 31 de diciembre de 2004, las Normas Bancarias carecían de reglas específicas para el tratamiento contable de los derechos de cobro adquiridos. A medida que se recibían los cobros de los derechos adquiridos, el Grupo Financiero reconocía en resultados las cantidades recuperadas como un ingreso proveniente de dichos derechos de cobro. Adicionalmente, el Grupo Financiero amortizaba el costo de la inversión con base en el porcentaje de los montos recuperados sobre el costo de adquisición de la cartera, ajustado por las proyecciones financieras. Las cantidades no amortizadas, de haberlas, se cancelaban al concluir el proceso de cobro.

En 2005 el Grupo Financiero adoptó el ASC 310 “Cuentas por cobrar” (anteriormente SOP 03-3 “Contabilidad para créditos y títulos de deuda adquiridos en una transferencia”) para sus estados financieros preparados bajo Normas Bancarias y lo aplicó prospectivamente a todas las carteras adquiridas con que contaba. Los Principios Americanos establecen el método de contabilización para las diferencias entre los flujos de efectivo pactados con el deudor en el contrato y los flujos de efectivo que se espera sean cobrados procedentes de la inversión inicial (la cantidad pagada al vendedor más las comisiones pagadas y menos las comisiones recibidas) en créditos o instrumentos de deuda adquiridos en una transferencia, si estas diferencias son atribuibles, por lo menos en parte, a la calidad del crédito. Para Principios Americanos, en 2004 el Grupo adoptó anticipadamente este pronunciamiento e inició su aplicación para todos los portafolios crediticios adquiridos después del 31 de diciembre de 2003.

En 2007, el Grupo Financiero adoptó el nuevo criterio de la Comisión B-11 “Derechos de cobro adquiridos”; consecuentemente, bajo Normas Bancarias los derechos de cobro adquiridos son valuados usando uno de los siguientes métodos: método con base en efectivo, método de interés y método de recuperación de costo, establecidos en dicho criterio.

Bajo Principios Americanos, el ASC 310 “Cuentas por cobrar” (anteriormente Accounting Practice Bulletin 6 “Amortización de descuentos para ciertos créditos adquiridos”) establece el registro y presentación para los adquirentes de los créditos en los ejercicios iniciados el o antes del 15 de diciembre del 2004. Este tratamiento fue aplicado a todos los portafolios comprados antes del 31 de diciembre de 2003. Al momento de la adquisición, la suma del monto de la adquisición del crédito y del descuento a ser amortizado, no debe exceder los flujos futuros de efectivo no descontados, que son razonablemente estimables y probables. Si esta condición no se cumple, el crédito deberá contabilizarse utilizando el método de recuperación de costo.

Estos derechos de cobro adquiridos (generalmente consisten en créditos deteriorados), adquiridos a descuento, representan la compra de una cartera de créditos donde no es probable que los flujos futuros de efectivo no descontados, serán suficientes para recuperar el valor nominal del crédito y su interés contractual. Consecuentemente, bajo Principios Americanos, al momento de la adquisición, la suma del valor de adquisición del crédito y el descuento a ser amortizado, no deberá exceder los flujos futuros de efectivo no descontados que son tanto razonablemente estimables como probables. El descuento en un derecho de cobro adquirido deberá de ser amortizado durante el periodo en el que es probable que se reciban los pagos únicamente si los montos y la oportunidad de los cobros, ya sean caracterizados como interés o capital, sean razonablemente estimables y la recuperabilidad del valor de adquisición del crédito y el descuento es probable. Si estos criterios no se cumplen, el crédito deberá ser contabilizado utilizando el método de recuperación de costo. La aplicación del método de recuperación de costo requiere que cualquier cantidad recibida sea aplicada primero contra el valor en libros del crédito. Cuando dicho monto haya sido reducido a cero, cualquier cantidad adicional recibida será reconocida como ingreso.

Bajo Normas Bancarias, los costos y comisiones son capitalizados como parte de la inversión original, mientras que para Principios Americanos, estos costos deben ser registrados en resultados cuando se incurren.



Las revelaciones y metodología aplicadas a los derechos de cobro adquiridos por el Grupo Financiero se detallan a continuación:

Portafolio	Capital contable		Utilidad neta			Metodología aplicada bajo Principios Americanos
	Al 31 de diciembre de 2009	2008	Por el año terminado el 31 de diciembre de 2009	2008	2007	
Bancrecer I	\$ (131)	\$ (155)	\$ 21	\$ 13	\$ (28)	Método de recuperación de costo
Serfin Santander	(57)	(60)	3	10	21	Método de recuperación de costo
Meseta	33	(15)	48	23	34	Método de recuperación de costo
Bancrecer II	(2)	(2)	-	-	6	Método de recuperación de costo
Goldman Sachs	(147)	(186)	39	42	81	Método de recuperación de costo
Cremi	(41)	(49)	8	13	(2)	Método de recuperación de costo
Banorte Sólida	(128)	(151)	23	46	11	Método de recuperación de costo
Bancrecer III	-	-	-	-	8	Método de recuperación de costo
Bancomer I	(153)	(136)	(17)	(27)	(32)	Método de recuperación de costo
Bancomer II	1	9	(8)	(2)	(3)	Método de interés
Banco Unión	10	6	4	(5)	(3)	Método de interés
Bitel I	(17)	(47)	30	19	(8)	Método de interés
Bancomer III	36	34	2	6	28	Método de interés
Bancomer IV	243	175	68	71	104	Método de interés
Bitel II	13	14	(1)	(6)	20	Método de interés
Banamex Hipotecario	80	82	(1)	20	62	Método de interés
GMAC Banorte	14	25	(10)	7	18	Método de interés
Serfin Comercial I	10	16	(6)	27	(11)	Método de interés
Serfin Hipotecario	73	60	14	17	43	Método de interés
Vipesa	-	(3)	3	4	(6)	Método de interés
	<u>\$ (163)</u>	<u>\$ (383)</u>	<u>\$ 220</u>	<u>\$ 278</u>	<u>\$ 343</u>	

#### D) Derivados

A partir de 2007, bajo Normas Bancarias, los instrumentos financieros derivados con fines de negociación son registrados a su valor razonable en el balance y los cambios subsecuentes en su valor razonable son registrados en los resultados del ejercicio. El Grupo Financiero registró los instrumentos de cobertura como sigue:

- Para una cobertura de valor razonable, las operaciones se reconocen de la siguiente manera: el valor razonable del instrumento derivado es registrado en el balance y los cambios en el valor razonable tanto del instrumento derivado como el de la partida cubierta son reconocidos en los resultados del periodo en que ocurren.
- Para una cobertura de flujos de efectivo, las operaciones se reconocen de la siguiente manera: el valor razonable del instrumento derivado es registrado en el balance, y los cambios en el valor razonable de la porción efectiva son reconocidos transitoriamente en la cuenta de utilidad integral en el capital contable y subsecuentemente son reclassificados a los resultados del periodo cuando sean afectados por la partida cubierta. La porción inefectiva de la ganancia o pérdida del instrumento derivado de cobertura es reconocida en los resultados del periodo en que ocurra.

Bajo Normas Bancarias, hasta el 31 de diciembre de 2008, no se requería que el Grupo Financiero separara los derivados implícitos relacionados con los contratos de servicios y de transacciones de compra y venta de los contratos que les dan origen, ni que los reconociera a su valor razonable para propósitos de los estados financieros.

Hasta el 31 de diciembre de 2008, bajo Normas Bancarias se permitía el uso de un instrumento derivado designado como cobertura de una posición neta (“macro cobertura”). Sin embargo, esto no es permitido bajo Principios Americanos.

Bajo Principios Americanos, el ASC 815 “Derivados y coberturas” (anteriormente SFAS No. 133 “Registro de instrumentos derivados y actividades de cobertura”) señala que:

- Los instrumentos financieros derivados que se considera son coberturas efectivas desde una perspectiva económica, y que no fueron designados como una cobertura para fines contables son reconocidos en el balance general a su valor razonable, y los cambios posteriores en el valor razonable, se reconocen en resultados del periodo de forma conjunta con los cambios del valor razonable de los activos y pasivos subyacentes;
- Para todos los instrumentos derivados que califican como coberturas de valor razonable de activos, pasivos o compromisos existentes, el cambio en el valor razonable del derivado debe ser contabilizado en el estado de resultados y debe ser compensado total o parcialmente en el estado de resultados por el cambio en el valor razonable de la posición primaria cubierta; y
- Para todos los contratos de derivados que califican como coberturas de flujos futuros de efectivo, el cambio en el valor razonable debe ser registrado inicialmente en la cuenta de utilidad integral dentro del capital contable. Una vez que los efectos de la transacción primaria cubierta han sido reconocidos en resultados, el monto correspondiente de utilidad integral es reclasificado al estado de resultados, para compensar el efecto de la operación cubierta. Todos los instrumentos derivados que califican como cobertura, son sujetos a pruebas periódicas de efectividad. La efectividad es la capacidad del instrumento derivado de generar cambios que compensan los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la posición primaria cubierta. La parte inefectiva del instrumento derivado para compensar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la posición primaria cubierta debe reconocerse en resultados inmediatamente, independientemente si se trata de una cobertura de flujos de efectivo o de valor razonable.

Bajo Principios Americanos, antes del 1 de enero de 2007, los contratos derivados del Grupo Financiero no fueron registrados como de cobertura para propósitos contables y son reconocidos en el balance general a su valor razonable con los cambios en dicho valor reconocidos en resultados del periodo conjuntamente con los cambios del valor razonable de las posiciones primarias activas y pasivas cubiertas.

Bajo Principios Americanos, ciertas condiciones implícitas incluidas en los contratos principales que afectan alguno o todos los flujos de efectivo o el valor de otros intercambios requeridos por el contrato, de manera similar a un instrumento derivado, deben separarse del contrato principal y contabilizarse a su valor razonable.

## E) Reserva para bienes adjudicados

Bajo Normas Bancarias, los activos adjudicados o recibidos como dación en pago son registrados al valor al cual fueron adjudicados judicialmente por órdenes del tribunal. Si el valor en libros del crédito en la fecha de adjudicación es menor al valor del activo recuperado judicialmente, entonces el valor del activo adjudicado es ajustado al valor en libros del crédito. Los activos adjudicados son subsecuentemente valuados de conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión, dependiendo de la naturaleza del activo respectivo y su antigüedad.

Hasta el 31 de diciembre de 2006, de acuerdo con las Normas Bancarias los bienes adjudicados eran considerados activos monetarios, mientras que bajo Principios Americanos eran considerados como activos no monetarios. Como consecuencia del cambio en la política contable aplicable a bienes adjudicados, éstos ya son considerados activos no monetarios, por lo tanto, el Grupo Financiero no calcula REPOMO a estos activos.

Bajo Principios Americanos, de acuerdo con lo señalado por el ASC 310 "Cuentas por cobrar" (anteriormente SFAS No. 15 "Registro por parte de deudores y acreedores en reestructuraciones de créditos deteriorados"), los activos recuperados o recibidos como dación en pago son reconocidos en el momento de la adjudicación o de la posesión física, a su valor razonable menos los costos estimados de venta. Se deben reconocer ajustes subsecuentes por deterioro si el valor razonable de los activos es menor que su valor en libros, determinado individualmente. Aquellos activos no elegibles para ser considerados como "disponibles para venta" son depreciados sobre su vida útil y están sujetos a pruebas de deterioro.

## F) Actividades de seguros y beneficios posteriores al retiro

De acuerdo con las prácticas contables establecidas por las Normas de Seguros, las comisiones y costos de origen de las pólizas se cargan a resultados cuando se incurren. Adicionalmente, para pólizas de seguro de vida, cualquier monto recibido de individuos se considera como ingreso por prima. Como lo requieren los Principios Americanos, las comisiones y costos de origen deben ser capitalizados y amortizados durante la vigencia de la póliza utilizando el método de interés efectivo (costos de adquisición diferidos). Adicionalmente, las primas recibidas en exceso por concepto de pólizas de seguro de vida son consideradas como ingreso por prima.

Asimismo, bajo las Normas de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, los costos directos asociados con la recepción de clientes nuevos para la administración de cuentas de retiro son reconocidos en resultados cuando se incurren. Bajo Principios Americanos, los costos son capitalizados y amortizados durante el periodo en el que el servicio es otorgado, cuyo tiempo se basa en el promedio en que los clientes permanecen activos en la empresa.

A continuación se presenta un análisis de los costos de adquisición diferidos para los años terminados el 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007 bajo Principios Americanos:

	Al 31 de diciembre de		
	2009	2008	2007
Vida	\$ 22	\$ 20	\$ 20
Propiedad y daños	287	255	225
Salud	58	197	30
Posteriores al retiro	<u>1,351</u>	<u>1,397</u>	<u>1,223</u>
Total de costos de adquisición diferidos	<u>\$ 1,718</u>	<u>\$ 1,869</u>	<u>\$ 1,498</u>
Monto neto cargado a resultados	<u>\$ (151)</u>	<u>\$ 371</u>	<u>\$ 426</u>

Bajo las Normas de Seguros, ciertas reservas (catastróficas) son calculadas utilizando modelos internos previamente aprobados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Generalmente, las reservas de pensiones se basan en el valor presente de los beneficios que serán pagados conjuntamente con las comisiones sugeridas por la Comisión. Los Principios Americanos establecen para las reservas de pensiones el uso de una comisión que permita cubrir los beneficios de la póliza a través de primas cobradas. Bajo Principios Americanos, las reservas catastróficas son determinadas con base en cálculos actuariales para pérdidas incurridas utilizando la experiencia del Grupo Financiero.

El Grupo Financiero registra una reserva para eventos catastróficos bajo Principios Mexicanos como un pasivo, lo cual no es permitido por los Principios Americanos.

**Reservas por perdidas y primas no devengadas:**

	<b>Al 31 de diciembre de</b>	
	<b>2009</b>	<b>2008</b>
Vida	\$ 68	\$ 93
Propiedad y daños	(267)	(273)
Salud	(125)	(290)
Gastos asignados a los siniestros ocurridos no reportados	(107)	(98)
Posteriores al retiro	(308)	(381)
Pensiones	<u>696</u>	<u>611</u>
Total	<u>(43)</u>	<u>(338)</u>
 Reservas catastróficas:		
Propiedad y daños	<u>252</u>	<u>185</u>
	<u>252</u>	<u>185</u>
 Actividades de reaseguro	<u>(70)</u>	<u>22</u>
 Reservas totales	<u>\$ 139</u>	<u>\$ (131)</u>

**Resumen:**

	<b>Al 31 de diciembre de</b>	
	<b>2009</b>	<b>2008</b>
Costo de adquisición diferidos	Ps. 1,718	Ps. 1,869
Reservas totales	<u>139</u>	<u>(131)</u>
Total de ajustes	<u>Ps. 1,857</u>	<u>Ps. 1,738</u>

**G) Combinación de negocios**

Hasta el 31 de diciembre de 2004, bajo Normas Bancarias, el exceso del precio de compra sobre el valor en libros ajustado de los activos netos era reconocido como crédito mercantil (crédito mercantil negativo si el valor en libros de los activos netos adquiridos superaba el precio de compra). A partir del 1 de enero de 2005, la NIF B-7, el cual se apega de manera sustancial a las prácticas contables que establecen los Principios Americanos excepto en lo referente a las transacciones entre accionistas, requiere que, el exceso del precio de compra sobre el valor en libros de los activos y pasivos adquiridos sea asignado al valor razonable de los activos y pasivos identificables.

Bajo Principios Americanos, el ASC 805 "Combinación de negocios" (anteriormente SFAS No. 141) requiere que el exceso del precio de compra sobre el valor en libros de activos y pasivos adquiridos, sea asignado al valor razonable de los activos y pasivos identificables. Las relaciones con los depositantes asociadas con la adquisición de una institución financiera por parte del banco denominado el activo intangible "core deposit", es identificado y valuado por separado. Adicionalmente, cualquier crédito mercantil negativo (exceso del valor razonable sobre el costo) es primero asignado a reducir el valor de los activos de larga duración adquiridos y si existe un saldo remanente, entonces dicha cantidad es reconocida como una ganancia extraordinaria. Los saldos del capital contable y resultado neto del Grupo Financiero han sido ajustados por diferencias generadas por los activos intangibles y activos fijos resultantes de la adquisición de Bancrecer en 2001.

Banorte, subsidiaria del Grupo Financiero, a través de su subsidiaria totalmente poseída Banorte USA adquirió el 70% de las acciones representativas del capital social de INB Financial Corporation el 16 de noviembre de 2006. El precio de compra total, incluyendo costos de adquisición, excede el valor razonable de los activos tangibles netos adquiridos por aproximadamente \$176 millones de dólares americanos, de los cuales \$16 millones de dólares americanos fueron asignados a activos intangibles identificados, y el saldo remanente fue registrado por el Grupo Financiero como crédito mercantil. El activo intangible identificado representa los beneficios futuros asociados con la adquisición del "core deposit", que está siendo amortizado en un plazo que aproxima el de la atribución esperada de dichos depósitos. Entre los factores que contribuyeron a que el precio de compra resultara en crédito mercantil están la historia de las utilidades de INB, su buena administración y la capacidad del Grupo Financiero de entrar al mercado estadounidense para complementarse y crear sinergias con la red de servicio ya existente. Los resultados de operación de INB están incluidos en los estados financieros del Grupo Financiero a partir de la fecha de adquisición. Ciertas diferencias relacionadas con Banorte USA, que prepara su información financiera de acuerdo con los Principios Americanos, están incluidas en la conciliación dentro del ajuste a Principios Americanos correspondiente. El crédito mercantil reconocido en la adquisición de INB es contabilizado de acuerdo al ASC 350 "Crédito mercantil y otros activos intangibles" (anteriormente SFAS No. 142). De acuerdo con dicho pronunciamiento, el crédito mercantil no será amortizado, sino que anualmente se le aplicarán pruebas de deterioro. El crédito mercantil no es deducible para propósitos fiscales.

En conjunto con la adquisición del 70% de las acciones en circulación de INB, Banorte firmó un acuerdo de opción de compra de acciones con los accionistas de INB. El acuerdo otorga a Banorte o sus asignados, una opción irrevocable para comprar el 30% remanente de las acciones en circulación de INB (en adelante llamado "Opción de Compra"). Adicionalmente, el acuerdo otorga a los accionistas de INB la opción de requerir a Banorte o sus asignados la compra del 30% de las acciones en circulación remanentes de INB (en adelante llamado "Derecho de Venta"). Si Banorte o los accionistas de INB ejercen la Opción de Compra o el Derecho de Venta, cada parte deberá de comprar o vender el 30% remanente de las acciones de INB. De acuerdo con las recomendaciones hechas por la Comisión, el Grupo Financiero reconoció un pasivo por la obligación representada por el Derecho de Venta en la fecha de adquisición. En periodos subsecuentes, la obligación será revisada con base en la cantidad contractual establecida en el acuerdo de compra, y los cambios en su valor serán reconocidos en el crédito mercantil. Bajo Principios Americanos, el Derecho de Venta es reconocido como un instrumento financiero explícito bajo las premisas del ASC 480 "Distinción entre instrumentos de pasivo y de capital" (anteriormente SFAS No. 150 "Instrumentos financieros con características de pasivo y capital") y fue registrado en la fecha de adquisición a su valor de mercado, con los cambios en el valor razonable reconocidos en resultados del ejercicio.

Como se menciona en la Nota 2 c), en abril de 2009 el Grupo Financiero ejerció la Opción de Compra y adquirió el 30% de las acciones restantes con lo cual posee el 100% de las acciones de INB al 31 de diciembre de 2009. Derivado de lo anterior, bajo Normas Bancarias se revirtieron los registros contables realizados por el registro inicial de la opción de compra. Bajo Principios Americanos, la opción de compra representó una transacción entre accionistas de la misma entidad y consecuentemente se refleja en el capital que no requiere una valuación adicional de los activos y pasivos de INB, y por lo tanto tampoco requiere del registro de crédito mercantil adicional.

## H) Obligaciones laborales al retiro

Bajo Normas Bancarias, la NIF D-3 revisada requiere el reconocimiento de un pasivo por indemnizaciones determinado con base en cálculos actuariales. El ASC 712 “Compensación – Beneficios al término de la relación laboral distintos a beneficios por retiro” (anteriormente SFAS No. 112 “Registro de los beneficios posteriores al retiro - General”), establece criterios de reconocimiento similares, los cuales requieren el reconocimiento de un pasivo para ciertos beneficios de terminación de la relación laboral conforme a un acuerdo vigente, tales como las indemnizaciones, sea reconocido cuando el pago futuro es probable y el pasivo puede ser razonablemente estimado. A partir de 2008 las Normas Bancarias permiten que el Grupo Financiero amortice la obligación de transición relacionada con la adopción de la NIF D-3 revisada sobre la vida esperada de servicio de los empleados. A partir de 2008 una modificación a la NIF D-3 requiere la amortización de los efectos de transición de partidas no reconocidas a partir del 1 de enero de 2008 durante el menor de los periodos de servicio esperados remanentes de los empleados o por un periodo de cinco años. Sin embargo, los Principios Americanos requieren que el Grupo Financiero reconozca tal efecto en la adopción inicial y no permite reducir el pasivo acumulado por ninguna partida no reconocida, lo cual resulta en una diferencia en el monto registrado bajo los dos principios contables.

Bajo Normas Bancarias, los costos de los planes de pensiones y prima de antigüedad son determinados de conformidad con la NIF D-3. Para Principios Americanos, los costos de los planes de pensiones son registrados conforme al ASC 715 “Compensación – Beneficios al retiro” (anteriormente SFAS No. 87 “Registro de pensiones por parte del empleador”), donde el pasivo es medido de forma similar a Normas Bancarias usando el método unitario de costo proyectado con tasas netas de descuento. Estos requerimientos entraron en vigor a partir del 1 de enero de 1989, mientras que la NIF D-3 tuvo efecto a partir del 1 de enero de 1993. Por lo tanto, existe una diferencia entre Normas de Información Financiera Mexicanas y Principios Americanos debido al registro de la obligación de transición en fechas diferentes de implementación.

Con respecto a los beneficios posteriores al retiro, éstos se registran bajo Principios Americanos conforme al ASC 715 “Compensación – Beneficios al retiro” (anteriormente SFAS No. 106 “Registro de beneficios posteriores al retiro distintos a pensiones”) el cual aplica para todos los beneficios posteriores al retiro, tales como seguros de vida proporcionados fuera de un plan de pensiones u otros planes de salud y beneficios posteriores al retiro que se espera sean proporcionados por un empleador a sus empleados antiguos y actuales. El costo del plan de beneficios posteriores al retiro debe ser reconocido en los periodos de servicio del empleado y se utilizan supuestos actuariales para proyectar el costo de los beneficios para el cuidado de la salud y el valor presente de dichos beneficios. Bajo Normas Bancarias, conforme a lo señalado por la NIF D-3, el Grupo Financiero reconoce tales beneficios de manera similar a lo requerido por los Principios Americanos. Los requerimientos del ASC 715 entraron en vigor a partir del 1 de enero de 1993, mientras que la NIF D-3 inició su vigencia el 1 de enero de 2003. Por lo anterior, existe diferencia entre Normas Bancarias y Principios Americanos debido a la determinación de la obligación de transición en fechas diferentes de implementación.

El Grupo Financiero adoptó los requerimientos del ASC 715 “Beneficios al retiro” (anteriormente SFAS No. 158 “Contabilización por parte del empleador para los planes de pensiones definidos y otros planes posteriores al retiro”). Este pronunciamiento requiere que el Grupo Financiero (1) reconozca completamente, como un activo o pasivo según su fondeo, el plan de pensiones definido y otros planes de retiro; (2) reconozcan los cambios en el estatus del fondeo a través del resultado integral en el año en que los cambios sucedan; y (3) medir el estatus de fondeo del plan de pensiones definido y otros planes de retiro a la fecha de cierre del ejercicio.

## **I) Costos capitalizados**

Bajo Normas Bancarias, con anterioridad a la adopción de la NIF C-8 “Activos intangibles”, todos los gastos incurridos mientras una compañía o un proyecto se encontraban en la etapa preoperativa o de desarrollo eran capitalizados. A partir de la adopción de la NIF C-8, los costos de investigación y preoperativos deben reconocerse en los resultados como gastos del periodo, a menos que califiquen como costos de desarrollo, los cuales serán amortizados por medio del método de línea recta durante su vida útil estimada. Bajo Principios Americanos, de conformidad con el ASC 730 “Registro de costos de investigación y desarrollo”, y el ASC 340 “Otros activos y gastos diferidos” (anteriormente SFAS No. 2 “Registro de gastos de investigación y desarrollo” y SOP 98-5 “Presentación de gastos de actividades de arranque”), tales gastos de investigación y preoperativos deben ser llevados a resultados cuando se incurren.

Bajo Normas Bancarias, el Grupo Financiero capitalizó ciertos costos significativos relacionados con proyectos de implementación. Bajo Principios Americanos, el Grupo Financiero sigue los lineamientos establecidos por el ASC 350 “Intangibles – crédito mercantil y otros” (anteriormente SOP 98-1 “Registro de los costos de software desarrollado o adquirido para uso interno”). Esta norma establece que los costos por software incurridos en la etapa preliminar del proyecto deben ser reconocidos en resultados al incurrirse. Una vez que se cumple con los criterios de capitalización señalados por la norma, los costos externos directos de materiales y servicios utilizados en el desarrollo u obtención del software para uso interno; gastos de nómina de los empleados asociados directamente con y que dedican tiempo al proyecto y los intereses incurridos durante el desarrollo del software deben ser capitalizados. Generalmente, los costos de entrenamiento y conversión de datos deben ser reconocidos en resultados cuando se incurren. Debido a que el principio americano es más restrictivo, el ajuste en la conciliación representa los conceptos capitalizados bajo Normas Bancarias que no califican para su capitalización bajo Principios Americanos.

## **J) Bursatilizaciones**

### **Bursatilización de cartera hipotecaria**

Durante diciembre de 2006, el Grupo Financiero bursatilizó créditos hipotecarios por la cantidad de \$2,147, transfiriendo dichos créditos a un Fideicomiso creado especialmente para los propósitos de esta transacción. El Fideicomiso emitió certificados que colocó en el Mercado Mexicano de Valores, los cuales garantizan a sus tenedores una tasa específica de rendimiento. El Grupo Financiero además recibió un certificado subordinado del fideicomiso, el cual otorga al Grupo Financiero la facultad de retener el exceso de flujos de efectivo en el Fideicomiso, después de rembolsar los montos adeudados a los tenedores de los certificados. El certificado subordinado fue registrado como un título disponible para la venta a su valor nominal. Bajo Normas Bancarias esta bursatilización fue contabilizada como una venta y como resultado de reconocer el certificado subordinado a su valor nominal, ninguna utilidad o pérdida fue reconocida. A partir de enero de 2007, los incrementos o decrementos subsecuentes en el valor razonable del certificado subordinado son reflejados por un ajuste, neto de impuestos, siendo cargado o abonado a la utilidad integral en el capital contable, lo cual coincide con la contabilidad establecida por los Principios Americanos.

Bajo Principios Americanos, la bursatilización cumplió con los criterios establecidos por el ASC 860 para ser considerada como una venta, por lo que la cartera bursatilizada fue dada de baja del balance por el Grupo Financiero en la fecha de la venta. El Grupo Financiero prorrateó el valor en libros de la cartera vendida y el certificado subordinado de acuerdo a su valor razonable relativo a la fecha de la transferencia. El Grupo Financiero reconoció una utilidad en la venta por \$358 al comparar el producto neto de la venta (después de costos de la transacción) con el valor en libros de la cartera vendida. El certificado subordinado, fue reconocido a su valor en libros a la fecha de la venta y ha sido clasificado como un título disponible para la venta bajo el ASC 320. Los cambios subsecuentes en el valor razonable del certificado subordinado son reflejados por un ajuste, neto de impuestos, siendo cargado o acreditado a la utilidad integral en el capital contable.

## Bursatilización de cartera de gobiernos de estados y municipios

Durante noviembre de 2007, el Grupo Financiero bursatilizó cartera crediticia a cargo de gobiernos estatales y municipales por la cantidad de \$5,599, transfiriendo dichos créditos a un Fideicomiso creado especialmente para los propósitos de esta transacción. El Fideicomiso emitió certificados bursátiles que colocó en el Mercado Mexicano de Valores, los cuales garantizan a sus tenedores una tasa específica de rendimiento. El Grupo Financiero retuvo el 100% de los certificados bursátiles emitidos por el Fideicomiso y subsecuentemente los vendió en reporto. El Grupo Financiero recibió un certificado subordinado del Fideicomiso el cual establece que el Grupo Financiero tiene la facultad de retener el exceso de los flujos de efectivo del Fideicomiso, después de rembolsar los montos adeudados a los tenedores de los certificados. El certificado subordinado fue registrado a su valor razonable y clasificado como título para negociar. Bajo Normas Bancarias, esta bursatilización fue registrada como una venta y se reconoció una ganancia, resultante de la diferencia entre los activos recibidos registrados a su valor razonable y el valor de los activos transferidos.

Para propósitos de Principios Americanos, dado que el Grupo Financiero recompró el 100% de los certificados emitidos por el Fideicomiso, las transacciones no cumplieron con los criterios para ser considerados como una venta establecido por el ASC 860 y como resultado fueron registradas como un préstamo con colateral.

En 2009, el Grupo Financiero reclasificó ambos certificados bursátiles del rubro "Inversiones en valores" a un renglón específico del Balance General.

### K) Otros ajustes

Incluyen lo siguiente:

	Capital contable		Utilidad neta por el año terminado el 31 de diciembre de,		
	Al 31 de diciembre de 2009	2008	2009	2008	2007
1) Suspensión de la acumulación de intereses	\$ 326	\$ 168	\$ 157	\$ 142	\$ 64
2) Garantías	(11)	6	(18)	29	(7)
3) Operaciones de reporto	-	(24)	24	46	(19)
4) Valuación de inversiones	7	(11)	(629)	(1,121)	62
5) Afiliadas reconocidas por el método de participación	-	(53)	53	90	23
6) Operaciones discontinuas	-	-	-	-	(63)
	<u>\$ 322</u>	<u>\$ 86</u>	<u>\$ (413)</u>	<u>\$ (814)</u>	<u>\$ 60</u>

Estos ajustes están relacionados con las siguientes diferencias entre Normas Bancarias y Principios Americanos:

- 1) Bajo Normas Bancarias, el reconocimiento del ingreso por intereses se suspende cuando ciertos créditos otorgados por el Grupo Financiero están vencidos con base en los criterios establecidos por la Comisión. Bajo Principios Americanos, la acumulación de intereses generalmente es suspendida cuando, en opinión de la Administración, existen indicios de que el deudor no podrá cumplir con los pagos a medida que son exigibles. Como práctica general, esto ocurre cuando los créditos están vencidos en 90 días o más. Cualquier interés provisionado y no recuperado es reversado contra el ingreso por intereses en el periodo.
- 2) Bajo Principios Americanos, las garantías son registradas bajo el ASC 460 "Garantías", el cual requiere que una entidad reconozca en la fecha de inicio de la garantía un pasivo por el valor razonable de la obligación asumida al emitir la garantía. Bajo Normas Bancarias, el Grupo Financiero no registra el valor razonable de tales garantías en sus estados financieros consolidados.



- 3) Los contratos de reporto representan la compra o venta temporal de ciertos instrumentos financieros a cambio de un premio preestablecido que será pagado o recibido con la obligación de recomprar o revender los valores subyacentes. Bajo Normas Bancarias las operaciones de reporto son registradas de acuerdo con su sustancia económica, la cual corresponde a un financiamiento con colateral, por medio de la cual el Grupo Financiero, actuando como la reportadora entrega dinero como financiamiento a cambio de recibir activos financieros como garantía en el caso de incumplimiento. Con anterioridad a septiembre de 2008, los contratos de recompra y recompra inversa representan la compra o venta temporal de ciertos instrumentos financieros a cambio de un premio específico a ser pagado o recibido y con el compromiso de revender o recomprar los activos sujetos del reporto y eran registradas como ventas o compras de instrumentos, respectivamente. Se registra un activo o pasivo neto a su valor razonable sobre el compromiso futuro para recomprar o revender los valores, respectivamente. Bajo Principios Americanos, dichos contratos son transacciones de transferencia sujetos a provisiones y condiciones específicas que deben cumplirse con el propósito de que la transacción califique como venta en lugar de un préstamo con garantía. En la mayoría de los casos, los bancos en EUA efectúan transacciones de recompra y de recompra inversa que califican como préstamos. Por lo tanto, los activos del Grupo Financiero sujetos al acuerdo de recompra no deben darse de baja del balance.
- 4) Hasta el 31 de diciembre de 2008, el ajuste por la valuación de inversiones está relacionado con la diferencia en el reconocimiento de ingresos para los títulos disponibles para la venta y conservados al vencimiento. Para Principios Americanos, las primas y descuentos de dichos títulos son registrados con base en el método de interés. Bajo Normas Bancarias, el Grupo Financiero reconoce el ingreso basado en el método de línea recta. Adicionalmente, bajo Normas Bancarias, el Grupo Financiero reconoce en resultados el efecto por fluctuación cambiaria de los títulos disponibles para la venta que tiene en posición. Bajo Principios Americanos, dicho efecto se reconoce en la utilidad integral.
- 5) Hasta el 31 de diciembre de 2008, bajo Normas Bancarias, las inversiones en compañías asociadas en las que el Grupo Financiero poseía más del 10% del capital social, eran reconocidas conforme al método de participación. Bajo Principios Americanos, las inversiones en compañías asociadas en las cuales el Grupo Financiero posee de 20% a 50% del capital social, pero no el control accionario, se reconocen conforme al método de participación. Las inversiones en las cuales el Grupo Financiero posee menos del 20% se reconocen conforme al método de costo, a menos que pueda demostrar que tiene influencia significativa.
- 6) En marzo 31 de 2007 el 100% de las acciones representativas del capital social de Fianzas Banorte fueron vendidas.

Las Normas Bancarias, como se define en la NIF C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición", requiere que el grupo de activos dispuestos se presente como una operación discontinua solamente si las operaciones son individualmente significativas para las operaciones consolidadas. La NIF C-15 define la discontinuación de una operación como el proceso de interrupción definitiva de una actividad significativa de negocios de la entidad que conduce a la venta, abandono, intercambio o devolución a los accionistas de activos de larga duración destinados originalmente para su uso, en adición a otros activos y pasivos relacionados con la operación. Por lo tanto, el análisis de la importancia de los negocios dispuestos se lleva a cabo sin considerar la eventual ganancia o pérdida por la venta o agregación de cada negocio dispuesto con otros negocios vendidos, y en lugar de ello considera únicamente la importancia de la actividad de negocios del negocio relevante que esta siendo vendido.

Los Principios Americanos, como se define en el ASC 360 “Propiedad, planta y equipo” (anteriormente SFAS No. 144 “Contabilidad para el deterioro o disposición de activos de larga duración”) requieren que una entidad reporte como operación discontinua aquellos componentes de su negocio que han sido clasificados como disponibles para la venta. Un componente de una entidad es definido como aquel que comprende operaciones y flujos de efectivo que se pueden distinguir claramente, operacionalmente y para propósitos de reporte financiero, del resto de la empresa. Las disposiciones individualmente no significativas de un componente de una entidad deben ser agregados para propósitos de evaluar la materialidad de todos los periodos contables presentados. Por lo tanto, las disposiciones individuales no significativas deben ser agregadas y reportadas como operaciones discontinuas bajo el ASC 360, comenzando en el periodo en el que el impacto de las disposiciones es material para los estados financieros de cualquier periodo presentado. Dicha evaluación debe incluir también el efecto de ganancia o pérdida en la venta del componente.

La base de activos y pasivos bajo Principios Americanos de Fianzas Banorte al momento de su venta era diferente de la base de dichos activos y pasivos bajo Normas Bancarias; en consecuencia, la disposición bajo Principios Americanos resultó en una pérdida, mientras que bajo Normas Bancarias el Grupo Financiero reconoció una ganancia.

## **L) Medición del valor razonable**

Para propósitos de Principios Americanos, el Grupo Financiero aplica las disposiciones contables del ASC 820 “Medición y revelación del valor razonable” (anteriormente SFAS No. 157 “Medición del valor razonable”). Este pronunciamiento define el marco conceptual para la medición del valor razonable y amplía las revelaciones acerca de la medición del valor razonable. El FAS No. 157 aclara y define el precio de intercambio como el precio en una transacción ordenada entre participantes del mercado para vender un activo o transferir un pasivo en el mercado donde la entidad que reporta negociaría el activo o pasivo, esto es, el mercado principal o más ventajoso para el activo o pasivo; los cambios que resultan en la práctica por la aplicación de este pronunciamiento relativos a la definición del valor razonable, los métodos utilizados para la medición del valor razonable y la ampliación de las revelaciones acerca de la medición del valor razonable. Este pronunciamiento aplica para estados financieros emitidos para los años fiscales que comenzaron después del 15 de noviembre de 2007 y por los periodos intermedios dentro de estos años fiscales para los activos y pasivos financieros. El 10 de octubre de 2008, el FASB emitió requerimientos en el ASC 820 (Staff Position (FSP) FAS No. 157-3 “Determinación del valor razonable de un activo financiero cuando el mercado para ese activo no está activo”), los cuales entraron en vigor a partir de su emisión. El ASC 820 ha diferido la fecha de su entrada en vigor para lo relacionado a la medición del valor razonable de los activos y pasivos no financieros hasta los años fiscales que comiencen después del 15 de noviembre de 2008. La adopción del ASC 820 en lo que se refiere a los activos y pasivos financieros del Grupo Financiero se incluye en la conciliación entre Normas Bancarias y Principios Americanos. En lo que se refiere a activos y pasivos no financieros, no hubo impacto alguno como resultado de adoptar este pronunciamiento.

El Grupo Financiero aplicó la siguiente jerarquía para el valor razonable.

Nivel 1. – Activos y pasivos para los cuales un instrumento idéntico es negociado en un mercado activo, tales como instrumentos negociados públicamente o contratos de futuros (altamente líquidos y bursátiles).

Nivel 2. – Activos y pasivos valuados utilizando información observable en el mercado para instrumentos similares, precios cotizados en mercados inactivos; u otros supuestos observables que pueden demostrarse con la información disponible en el mercado sustancialmente para todos los términos del activo o pasivo.

Nivel 3. – Activos y pasivos cuyos supuestos significativos de valuación no son fácilmente observables en el mercado; instrumentos valuados utilizando la mejor información disponible, alguna de la cual es desarrollada internamente, considerando la prima de riesgo que un participante en el mercado requeriría.

El Grupo Financiero considera el mercado principal o el más ventajoso donde la transacción puede tomar lugar y los supuestos que un participante en el mercado utilizaría para valorar el activo o pasivo. Cuando es posible, el Grupo Financiero utiliza mercados activos y precios de mercado observables para activos y pasivos idénticos. Cuando activos y pasivos idénticos no son negociados en mercados activos, el Grupo Financiero utiliza información de mercado observable para activos y pasivos similares. Sin embargo, algunos activos y pasivos no son negociados activamente en mercados observables, por lo que el Grupo Financiero tiene que utilizar métodos alternativos de valuación para medir el valor razonable.

Muchos de los contratos cotizados sobre el mostrador (OTC) tienen precios *bid* y *ask* que pueden ser observados en el mercado. El precio *bid* refleja el precio más alto que una de las partes está dispuesta a pagar por un activo. El precio *ask* representa el precio más bajo que una de las partes está dispuesta a aceptar por un activo. Para los instrumentos financieros cuyos insumos están basados en precios *bid-ask*, el Grupo Financiero no requiere que el valor razonable estimado siempre esté en un punto predeterminado dentro del rango de precios *bid-ask*. La política del Grupo Financiero es permitir los precios *mid-market* y ajustarlos hasta un punto dentro del rango de precios *bid-ask* que cumpla con la mejor estimación de valor razonable del Grupo Financiero. Para posiciones netas en el mismo instrumento financiero, el mismo precio dentro del margen *bid-ask* se utiliza para medir las posiciones cortas y largas.

El valor razonable para muchos de los contratos OTC es determinado usando modelos de valuación. Los modelos de precios toman en cuenta los términos de los contratos (incluyendo el vencimiento) así como múltiples insumos, incluyendo, cuando es aplicable, los precios de los commodities, precios de acciones, curvas de rendimiento de las tasas de interés, curvas de crédito, correlaciones, la calidad crediticia de la contraparte, volatilidad de opciones, y tipos de cambio. De acuerdo con los Principios Americanos, el impacto del spread de crédito del propio Grupo Financiero también es considerado cuando es medido el valor razonable de los pasivos financieros, incluidos los contratos de derivados OTC. Cuando es apropiado, los ajustes de valuación se realizan tomando en cuenta varios factores, tales como el riesgo de liquidez (ajustes *bid-ask*), calidad crediticia e incertidumbre de los modelos. Estos ajustes están sujetos al juicio de la Administración, son aplicados sobre bases consistentes y están basados en los insumos observables disponibles. El Grupo Financiero generalmente somete todas las valuaciones y modelos a un proceso de revisión inicial y subsecuentemente de manera periódica.

El valor razonable es una medición basada en el mercado desde la perspectiva de un participante del mercado en lugar de la medición específica de una entidad. Por lo tanto aún y cuando los supuestos del mercado no están inmediatamente disponibles, el Grupo financiero utiliza sus propios supuestos para reflejar aquellos que el Grupo Financiero considera que los participantes del mercado usarían para determinar el precio de un activo o un pasivo a la fecha de la medición.

Algunos activos se valúan a valor razonable sobre una base no recurrente. Estos activos no se valúan a valor razonable sobre una base continua pero están sujetos a ajustes en su valor razonable solamente en ciertas circunstancias. Esto incluye a los rubros de inmuebles mobiliario y equipo, bienes adjudicados y crédito mercantil que son disminuidos a su valor razonable cuando se determina que están deteriorados. Como se menciona en la Nota 4, el Grupo Financiero ha establecido criterios para identificar, y en su caso, registrar pérdidas derivadas del deterioro o disminución en el valor de los activos de larga duración, tangibles o intangibles, incluyendo el crédito mercantil.

El Grupo Financiero mantiene criterios para la identificación y, en su caso, registro de las pérdidas por deterioro o baja de valor para aquellos activos financieros y activos de larga duración, tangibles o intangibles, incluyendo el crédito mercantil. Al 31 de diciembre de 2009, no se ha identificado deterioro en el valor de los inmuebles, mobiliario y equipo, bienes adjudicados y crédito mercantil, por lo tanto no se ha registrado ajuste por valor razonable a estos activos y las revelaciones relacionadas no son necesarias.

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, el Grupo Financiero no tiene pasivos valuados sobre una base recurrente, por lo tanto, no son necesarias las revelaciones relativas.

A continuación se muestra una descripción de los métodos de valuación utilizados para los instrumentos valuados a valor razonable incluyendo la clasificación de dichos instrumentos de acuerdo a su jerarquía de valor razonable.

#### Inversiones en valores

Cuando los precios de referencia están disponibles en un mercado activo y los instrumentos financieros se negocian en mercados organizados de alta liquidez, se consideran Nivel 1 en la jerarquía de valor razonable. Si el precio de mercado no está disponible o está disponible únicamente en mercados inactivos, el valor razonable es estimado utilizando métodos de valuación, precios establecidos para otros instrumentos con características similares o utilizando flujos de efectivo descontados que incluyen supuestos preparados por la Administración. Este tipo de inversiones son clasificadas en el Nivel 2, y en caso de que el modelo incluya supuestos preparados por la administración, las inversiones son clasificadas en el Nivel 3, de acuerdo con la jerarquía de valor razonable.

#### Instrumentos financieros derivados

Los derivados que se cotizan en bolsas de valores cuyo valor razonable está basado en precios cotizados de mercado son clasificados como Nivel 1. Sin embargo, para los contratos de derivados cotizados sobre el mostrador, el valor razonable se basa en métodos de valuación generalmente aceptados en el mercado, utilizando insumos observables que pueden ser demostrados con información disponible en el mercado. Dichos derivados son clasificados en el Nivel 2 de la jerarquía.

La siguiente tabla de jerarquía de valor razonable, presenta información correspondiente a los activos y pasivos financieros del Grupo Financiero medidos a valor razonable de manera recurrente al 31 de diciembre de 2009 y 2008:

	Mediciones de valor razonable al 31 de diciembre de 2009			
	Precios cotizados en mercados activos para instrumentos idénticos	Otros insumos significativos observables	Insumos significativos no observables	31 de diciembre de 2009
	(Nivel 1)	(Nivel 2)	(Nivel 3)	Valor razonable
Títulos para negociar	\$24,459	\$ -	\$-	\$24,459
Títulos disponibles para la venta	5,098	6,603	-	11,701
Derivados - posición activa	-	5,880	-	5,880
Derivados - posición pasiva	-	(8,375)	-	(8,375)
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	-	-	432	432
Transacción con la IFC	-	-	3,651	3,651
<b>Total</b>	<b>\$29,557</b>	<b>\$4,108</b>	<b>\$4,083</b>	<b>\$37,748</b>

Mediciones de valor razonable al 31 de diciembre de 2008				
	Precios cotizados en mercados activos para instrumentos idénticos	Otros insumos significativos observables	Insumos significativos no observables	31 de diciembre de 2008
	(Nivel 1)	(Nivel 2)	(Nivel 3)	Valor razonable
Títulos para negociar	\$6,076	\$ -	\$ -	\$6,076
Títulos disponibles para la venta	5,253	6,227	-	11,480
Derivados - posición activa	-	8,168	-	8,168
Derivados - posición pasiva	-	(10,821)	-	(10,821)
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	-	-	796	796
Opción de compra de INB	-	-	(937)	(937)
<b>Total</b>	<b>\$11,329</b>	<b>\$3,574</b>	<b>(\$141)</b>	<b>\$14,762</b>

Medición a valor razonable utilizando insumos significativos no observables (Nivel 3)	
Valores	
Saldo al inicio del año	(\$141)
Total ganancias o pérdidas (realizadas/no realizadas)	
Incluidas en ingresos (o cambios en activos netos)	4,224
Incluidas en la utilidad integral	-
<b>Saldo al final del año</b>	<b>\$4,083</b>

La definición de valor razonable bajo Principios Americanos, la cual se basa en la noción del precio de salida, difiere de la definición establecida por las Normas Bancarias, la cual se basa en la noción del precio de liquidación, consecuentemente, el Grupo Financiero ha incluido una partida en la conciliación a Principios Americanos resultante de la adopción de este nuevo pronunciamiento contable.

## **M) Transacción con la IFC**

Como se menciona en la Nota 2e), en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banorte celebrada el 23 de octubre de 2009 se autorizó un aumento a su capital social ordinario, así como la modificación a sus estatutos sociales, con la finalidad de concretar la capitalización de la IFC a fin de que se convierta en accionista de Banorte mediante una inversión de 150 millones de USD, la cual se concretó en el mes de noviembre de 2009 mediante la entrega a la IFC de 3,370,657,357 acciones ordinarias nominativas de la Serie "O" con valor nominal de \$0.10 (diez centavos) cada una. La IFC liquidó esta operación mediante una aportación en efectivo de 82.3 millones de USD y la capitalización de un crédito a su favor de 67.7 millones de USD. Banorte, la IFC y el Grupo Financiero celebraron una serie de contratos en los cuales la IFC se obliga a mantener su participación en Banorte por un período mínimo de cinco años. Transcurrido este período, la IFC pudiera vender su participación al Grupo Financiero, quien estaría obligada a adquirir dicha participación mediante la entrega de acciones propias o en efectivo de acuerdo a la elección y conveniencia del Grupo Financiero.

Bajo Principios Americanos, las acciones redimibles que mantiene la IFC y que le permiten intercambiar las acciones de Banorte por efectivo o por acciones del Grupo Financiero (a elección del Grupo Financiero en caso de que la IFC ejerza su opción) han sido clasificadas fuera del capital contable permanente de acuerdo con el ASC 480 "Distinción entre pasivo y capital" (anteriormente SFAS No. 150 "Instrumentos financieros con características de pasivo y capital) el cual requiere que los instrumentos de patrimonio con cláusulas de redención que no son del completo control del emisor, sean clasificados fuera del capital contable permanente. El valor inicial de un instrumento de patrimonio redimible debe ser su valor razonable a la fecha de emisión. El Grupo Financiero optó por reconocer los cambios en el valor de redención inmediatamente conforme se van presentando y de esta forma ajustar el valor en libros del instrumento para mostrar en cada periodo de reporte el valor final de redención.

Bajo Normas Bancarias, la NIF C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos", requiere que el Grupo Financiero registre la participación minoritaria en posesión de la IFC al valor de la transacción dentro de su capital contable, debido a que la IFC tiene los mismos riesgos y beneficios que cualquier otro accionista de Banorte, además de que la intención del Grupo Financiero es redimir las acciones en posesión de la IFC a cambio de sus propias acciones en caso de que la IFC ejerza su opción. Cualquier transacción futura entre el Grupo Financiero y la IFC relacionada con este tema será registrada en las cuentas de capital como una transacción entre accionistas.

## **N) Impuestos a la utilidad**

Bajo Normas Bancarias y como lo establece la NIF D-4 "Impuestos a la utilidad", el ISR y la PTU se reconocen en resultados en la medida en que se causan y el Grupo Financiero reconoce impuestos diferidos activos y pasivos por las consecuencias futuras de las diferencias temporales entre el valor en libros de activos y pasivos y su correspondiente valor fiscal, determinado con las tasas fiscales actuales. Los efectos por los cambios en las tasas legales se registran en el periodo en el que ocurre su aprobación. El Grupo Financiero reconoce los beneficios relacionados con las pérdidas fiscales y del impuesto al activo cuando dichos montos son realizados. Los impuestos diferidos activos se reconocen únicamente cuando existe una alta probabilidad de que existirá ingreso gravable en el futuro para recuperar dicho impuesto diferido.

La PTU se deriva de las diferencias temporales entre el resultado contable y la utilidad para fines de PTU y se reconoce únicamente cuando se puede asumir de manera razonable que tal diferencia generará un pasivo o un beneficio, y que no existe indicación de que las circunstancias cambiarán de manera tal que los pasivos no serán pagados o los beneficios no serán realizados.

Bajo Principios Americanos, y como lo requiere el ASC 740 "Impuestos a la utilidad" (anteriormente SFAS No. 109 "Registro de impuestos a la utilidad"), el Grupo Financiero reconoce activos y pasivos por impuestos diferidos y PTU por las futuras consecuencias de las diferencias temporales entre el valor en libros de los activos y pasivos y su valor fiscal correspondiente o base de PTU determinado, utilizando las tasas fiscales en vigor. Los efectos en los cambios de tasas se registran en el periodo en el que ocurre su aprobación de las tasas. Se reconocen impuestos diferidos activos por los efectos futuros estimados de las pérdidas fiscales e impuesto al activo por acreditar. Los impuestos diferidos activos se reducen por cualquier beneficio que en opinión de la Administración, su realización es más probable que no.

Las diferencias con Principios Americanos descritas anteriormente, en la medida en que sean gravables, se reflejan en los saldos de impuestos a la utilidad bajo Principios Americanos.

### **O) Interés minoritario**

Como se describe en esta nota los efectos de las diferencias con Principios Americanos reflejan los montos asignados al interés minoritario.

### **II Consolidación:**

Bajo Normas Bancarias, los estados financieros consolidados del Grupo Financiero incluyen todas las subsidiarias bajo el control del Grupo, excepto aquellas pertenecientes al sector asegurador y de pensiones. La determinación de cuales compañías forman parte del sector asegurador y de pensiones no se basa únicamente en la aplicación de un marco conceptual. La SHCP tiene el derecho de determinar si una compañía es o no parte del sector asegurador o de pensiones y por lo tanto, podría requerirse su consolidación.

Bajo Principios Americanos, el principio básico es que si el Grupo Financiero tiene el control (ya sea a través de voto mayoritario o a través de la existencia de otros factores de control) de una entidad, tales estados financieros deben ser consolidados, independientemente de si tales actividades no son homogéneas a la compañía tenedora.

No se ha identificado ningún ajuste al resultado neto o al capital contable resultante de las diferencias entre los criterios de consolidación bajo Normas Bancarias y Principios Americanos.

### **III Revelaciones adicionales:**

#### **A) Utilidad por acción bajo Principios Americanos**

La utilidad por acción bajo Principios Americanos se determina con base en el ASC 260 "Utilidad por acción" (anteriormente SFAS No. 128) y se calcula utilizando el promedio ponderado de las acciones comunes en circulación durante cada periodo. La utilidad por acción básica y diluida está basada en el promedio ponderado de acciones en circulación, el cual es 2,017,132,134, 2,016,959,232; y 2,018,167,791 para los años 2009, 2008 y 2007, respectivamente. La dilución potencial de las acciones comunes para todos los periodos presentados no es significativa. La utilidad por acción básica y diluida bajo Principios Americanos se presenta a continuación:

	<b>Año terminado el 31 de diciembre de</b>		
	<b>2009</b>	<b>2008</b>	<b>2007</b>
Utilidad por acción básica y diluida	\$ 3.5063	\$ 3.2112	\$ 3.6483

## B) Información del flujo de efectivo

A partir de abril de 2009, una modificación a las Normas Bancarias requiere la presentación prospectiva de un estado de flujos de efectivo en lugar de un estado de cambios en la situación financiera. Con anterioridad a 2009, las Normas Bancarias establecían los requisitos de presentación relativos al estado de cambios en la situación financiera. El estado de cambios en la situación financiera presenta los recursos generados y utilizados durante el periodo, correspondientes a las diferencias en pesos constantes, entre el saldo inicial y final de los rubros de los estados financieros ajustados por el exceso (insuficiencia) en la actualización del capital. El efecto monetario y el efecto por los cambios en los tipos de cambio son considerados partidas de efectivo en la determinación de los recursos generados por la operación debido al hecho de que afectan el poder adquisitivo de la entidad. El siguiente Estado Consolidado de Flujos de Efectivo ajustado por el nivel de precios por los años terminados el 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007, incluye el impacto de los ajustes de Principios Americanos de conformidad con las recomendaciones establecidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA), Comité de Regulaciones de la SEC y por el Comité de Practicas Internacionales (IPTF).

### Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias

#### Estados consolidados de flujos de efectivo

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007  
(Cifras en millones de pesos)

	2009	2008	2007
Flujo de efectivo de actividades de operación:			
Utilidad neta bajo Principios Americanos	Ps. 7,074	Ps. 6,476	Ps. 7,363
Pérdida (utilidad) no realizada en inversiones	350	1,171	(204)
Estimación preventiva para riesgos crediticios	6,616	6,625	2,830
Depreciación y amortización	953	1,450	702
Impuesto a la utilidad y participación de los trabajadores en las utilidades, diferidos	307	(652)	(173)
Provisiones para obligaciones diversas	(1,786)	8	2,369
Participación en los resultados de subsidiarias y asociadas	(131)	(125)	(66)
Estimación para otras cuentas incobrables	182	59	(89)
Costo de pensiones del periodo	160	199	205
Ganancia en venta de activo fijo	(8)	-	(22)
Pérdida en venta de bienes adjudicados	31	273	208
Pérdida (utilidad) en venta de títulos para negociar	280	(116)	338
(Utilidad) pérdida en venta de títulos disponibles para la venta	23	(53)	(36)
Amortización de portafolios crediticios	566	680	679
Pérdida por posición monetaria	-	-	1,298
Reservas para actividades de seguros y posteriores al retiro	(117)	(286)	(139)
Amortización de costos de emisión de deuda	(126)	(4)	(439)
Reconocimiento de ingresos por portafolios crediticios	(221)	(278)	(343)
Otras partidas que no involucran efectivo	535	(2,014)	(334)
Cambios en activos y pasivos de operación:			
Títulos para negociar	(23,015)	(1,455)	4,868
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación	(82)	2,435	(2,463)
Disminución en cuentas liquidadoras por pagar	182	(649)	(226)
Disminución en cuentas liquidadoras por cobrar	63	1,262	2,263
Aumento en otras cuentas por cobrar	(1,769)	(4,286)	(2,233)
Aumento en otras cuentas por pagar	3,756	5,709	5,231
Disminución (aumento) en cargos diferidos	623	(1,560)	(2,115)
Aumento (disminución) en créditos diferidos	4	242	(210)
Flujo neto (utilizado) generado por actividades de operación	(5,550)	15,111	19,262



	<b>2009</b>	<b>2008</b>	<b>2007</b>
Flujo de efectivo de actividades de inversión:			
Venta de inmuebles, mobiliario y equipo	259	123	21
Adquisiciones de inmuebles, mobiliario y equipo	(1,467)	(1,345)	(1,843)
Efectivo pagado por adquisición de subsidiarias	129	753	521
Efectivo recibido por venta de bienes adjudicados	636	758	369
Transacciones de tesorería – títulos conservados al vencimiento	31,284	(219,851)	16,087
Transacciones de tesorería – títulos disponibles para la venta	(5,365)	(4,430)	(3,328)
Otorgamiento de créditos	(8,698)	(48,294)	(55,758)
Cartera de créditos adquiridos	(391)	(302)	169
Operaciones de reporto – compras	<u>5,454</u>	<u>(90)</u>	<u>(15,545)</u>
Flujo neto generado (utilizado) en actividades de inversión	21,841	(272,678)	(59,307)
Flujo de efectivo de actividades de financiamiento:			
(Pago) emisión de pasivos subordinados	(2,481)	10,343	(1,131)
Emisión (recompra) de acciones	(451)	103	(639)
Dividendos pagados	(364)	(949)	(917)
Depósitos recibidos	15,361	53,319	34,044
Pago de deuda bancaria y otros préstamos	(15,636)	9,037	3,909
Operaciones de reporto – ventas	(7,087)	196,368	2,949
Costo en la emisión de pasivos subordinados	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(9)</u>
Flujo neto (utilizado) generado por actividades de financiamiento	<u>(10,658)</u>	<u>268,221</u>	<u>38,206</u>
Efectos de la inflación(solo 2007) y tipo de cambio	<u>(738)</u>	<u>2,026</u>	<u>(1,610)</u>
Aumento (disminución) neto en efectivo y equivalentes de efectivo	4,895	12,680	(3,449)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año	54,396	41,716	45,165
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	<u><u>59,291</u></u>	<u><u>54,396</u></u>	<u><u>41,716</u></u>
Revelaciones adicionales del flujo de efectivo:			
Efectivo pagado en el año por:			
Impuestos	2,649	4,013	2,419
Intereses	38,934	44,630	33,168
Cédula complementaria de actividades de inversión que no involucraron efectivo:			
Transferencia de préstamos a bienes adjudicados	523	542	342
Transferencia a (de) cartera de crédito adquiridos (a) de bienes adjudicados	<u>327</u>	<u>233</u>	<u>109</u>
Transferencia a (de) bienes adjudicados provenientes de (a) préstamos y portafolios crediticios, neto	<u>Ps. (850)</u>	<u>Ps. (775)</u>	<u>Ps. 451</u>

El efectivo y los equivalentes de efectivo incluyen todos los saldos de efectivo e instrumentos altamente líquidos adquiridos cuya fecha de vencimiento original es de tres meses o menos. Adicionalmente, el Grupo Financiero mantiene un requerimiento mínimo de capital de acuerdo a lo requerido por la Comisión (depósito de regulación monetaria), el cual es incluido como equivalente de efectivo.

### **C) Nuevos pronunciamientos contables**

En octubre del 2009 el Grupo Financiero adoptó el ASC 105-10 (SFAS 168), "Codificación de los Principios Contables y su Jerarquización". El ASC 105-10 establece la codificación de los principios contables emitidos por el FASB (la "Codificación") como principios contables obligatorios y reconocidos por el FASB y que deben ser aplicados por las entidades no gubernamentales en la preparación de estados financieros bajo Principios Americanos. El ASC 105-10 es aplicable a los periodos intermedios y anuales terminados después del 15 de septiembre de 2009. En la fecha de inicio de vigencia del ASC 105-10, todos los principios contables que no tengan el carácter de SEC serán actualizados, con la excepción de ciertos temas que se listan en el ASC 105-10. La Codificación no tiene el propósito de crear nueva normatividad contable y de reporte, sino simplificar el acceso a los usuarios a los Principios Americanos. De esta forma, la adopción del ASC 105-10 no tiene efecto en los estados financieros consolidados del Grupo Financiero.

El Grupo Financiero adoptó en el 2009 los requerimientos de revelación del ASC 820-10 (FAS 157, Medición a valor razonable) en relación con los activos y pasivos no financieros. La adopción de esta norma no tuvo efectos en la información financiera bajo principios americanos del Grupo Financiero. (Ver Nota 38L).

En enero de 2009, el Grupo Financiero adoptó el ASC 810-10 (SFAS No. 160 "Participación no controladora en los estados financieros consolidados, una modificación al ARB No. 51") el cual establece los lineamientos contables y de reporte para la participación no controladora en una subsidiaria y la desconsolidación de una subsidiaria, y también modifica ciertos lineamientos para consistencia con las normas modificadas con respecto a la combinación de negocios. Las disposiciones contables del ASC 810-10 (SFAS no. 160) deben ser aplicadas prospectivamente a partir del inicio del año fiscal en el cual las disposiciones son adoptadas inicialmente. Los requerimientos de presentación y las revelaciones deben ser aplicados de forma retrospectiva, para propiciar comparabilidad en los estados financieros. El ASC 810-10 (SFAS No. 160) es aplicable para ejercicios fiscales, y periodos intermedios dentro de esos años fiscales que comiencen a partir del 15 de diciembre de 2008. Como resultado de adoptar este pronunciamiento, el Grupo Financiero reclasificó la participación no controladora al capital contable en el año de adopción y en ejercicios anteriores para propósitos de comparabilidad. Como resultado de ello, se eliminó esta partida de la conciliación entre Normas Bancarias y Principios Americanos por un importe de \$1,944. Asimismo, véase la Nota 38G para apreciar el efecto de este nuevo pronunciamiento en lo referente a la adquisición del 30% restante de las acciones de la subsidiaria INB Financial Corp., la cual es tratada como una transacción de capital, sin valuación adicional de activos o pasivos de INB Financial Corp., por lo cual no se registró crédito mercantil adicional.

En el mes de enero de 2009, el Grupo Financiero adoptó el ASC 805-10 (FAS 141(R), combinación de negocios), el cual, entre otros cambios, requiere al comprador en una combinación de negocios (a) reconocer los activos adquiridos, los pasivos asumidos, así como cualquier participación no controladora a su valor razonable en la fecha de adquisición, y (b) reconocer en gastos todos los costos de adquisición relacionados. El ASC 805-10 también modifica el ASC 740-10 (SFAS 109, impuestos a la utilidad) para requerir que cualquier reducción a la reserva de impuestos diferidos y en las contingencias fiscales de la entidad adquirida, que ocurra después del periodo de medición, sea reconocido como un componente del gasto por impuestos a la utilidad. El ASC 805-10 debe ser aplicado prospectivamente a todas las combinaciones de negocios que ocurran durante los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 15 de diciembre del 2008, con la excepción de las modificaciones al ASC 740-10 las cuales serán aplicables a las combinaciones de negocios con fecha de adquisición anterior a la fecha de inicio de vigencia de esta norma. El impacto de la adopción de esta norma dependerá de cualquier adquisición futura que lleve a cabo el Grupo Financiero.

En julio de 2009, el Grupo Financiero adoptó el ASC 855-10 (SFAS 165, eventos subsecuentes). El ASC 855-10 establece normas de contabilidad y reporte para eventos que ocurran después de la fecha de los estados financieros pero antes de que sean emitidos o estén disponibles para su emisión. Adicionalmente, el ASC 855-10 requiere que se revele el período por el cual se han evaluado los eventos subsecuentes, la fecha de evaluación, así como las bases utilizadas para seleccionar dicha fecha, es decir, revelar si la fecha hasta la cual se efectuó la evaluación corresponde a la fecha en la que los estados financieros fueron emitidos o a la fecha en que estuvieron disponibles para su emisión. El ASC 855-10 es aplicable para los ejercicios fiscales y periodos intermedios que terminaron después del 15 de junio de 2009. Los estados financieros consolidados del Grupo Financiero fueron aprobados por el Consejo de Administración en la sesión del 28 de enero del 2010 de acuerdo a sus responsabilidades. El Grupo Financiero ha evaluado los eventos subsecuentes al 31 de diciembre de 2009 para evaluar la potencial necesidad de reconocer o revelar algún evento en los estados financieros consolidados que se acompañan. Dichos eventos fueron evaluados al 28 de enero de 2010, fecha en que los estados financieros consolidados del Grupo Financiero bajo Normas Bancarias estuvieron listos para su emisión.

El 12 de junio de 2009, el FASB emitió el ASC 860-10 (SFAS No. 166, "Contabilidad para la transferencia de activos financieros - una modificación del SFAS No. 140), el cual elimina el concepto de una entidad de propósito específico (EPE ) y modifica las disposiciones para la baja de activos financieros emitidas anteriormente. El FASB ASC 860-10 (SFAS No. 166) también requiere revelaciones adicionales, las cuales se concentran en el control del cedente con los activos transferidos y los riesgos relacionados retenidos. El FASB ASC 860-10 (SFAS No. 166) es efectivo para las transferencias de activos financieros que ocurran después del comienzo del primer ejercicio fiscal en una entidad que comienza después de 15 de noviembre 2009. Se prohíbe su adopción anticipada. El Grupo Financiero se encuentra en el proceso de determinar el posible efecto que tendría la adopción de este pronunciamiento en su posición financiera consolidada, en los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo.

El 12 de junio de 2009, el FASB emitió el ASC 810-10 (SFAS No. 167, Modificaciones a la Interpretación FASB No. 46 (R)), el cual modifica la guía de consolidación que se aplica a las entidades de interés variable. Las nuevas disposiciones requieren que la entidad reconsidere sus conclusiones de consolidación previas, incluyendo (1) si una entidad es una entidad de interés variable (VIE), (2) si la empresa es el beneficiario primario de la VIE, y (3) qué tipo de revelaciones son requeridas. El ASC 810-10 (SFAS No. 167) es aplicable a partir del comienzo del primer año fiscal que empiece después del 15 de noviembre 2009. Las modificaciones a la guía de consolidación afectan a todas las entidades y empresas que actualmente estén dentro del alcance del ASC 810-10 (SFAS No. 167), así como a las entidades de propósito específico que se encuentran fuera del alcance del ASC 810-10 (FIN 46 (R)). Se prohíbe la adopción anticipada. El Grupo Financiero se encuentra en el proceso de determinar el posible efecto que tendría la adopción de este pronunciamiento en su posición financiera consolidada, en los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo.

En octubre de 2009, fue emitida la Actualización de Criterios Contables (ASU) 2009-13, la cual contiene nueva normatividad para el reconocimiento de ingresos en arreglos con múltiples entregables. Cuando no se puede determinar el objetivo específico del vendedor, ni de terceras personas para los entregables en un arreglo, la mejor estimación del precio de venta es requerida para separar entregables y asignar consideraciones del arreglo utilizando el método de precio de venta relativo. Se requieren nuevas revelaciones respecto de cómo se afectan los periodos y montos de reconocimiento de ingresos con la aplicación del método de precio de venta relativo. Esta normatividad será aplicable en forma prospectiva para arreglos iniciados o modificados sustancialmente en ejercicios fiscales que inicien después del 15 de junio de 2010. Se permite su adopción anticipada. Se estima que la adopción de esta norma no impactará la posición financiera consolidada del Grupo Financiero, sus resultados de operación o sus flujos de efectivo.

El 21 de enero de 2010, el FASB emitió la ASU 2.010-06. La ASU modifica al ASC 820, Medición a valor razonable (SFAS No. 157) para agregar nuevos requisitos para las revelaciones de transferencias efectuadas hacia y desde los niveles 1 y 2; y revelaciones sobre compras, ventas, emisiones y liquidaciones relativas al nivel 3. Asimismo, clarifica las revelaciones existentes de valor razonable sobre el nivel de desagregación e insumos y técnicas de valuación utilizadas para valuar a valor razonable. Esta ASU modifica la guía de las revelaciones de los planes de beneficios posteriores al retiro bajo el ASC 715, Compensación - Beneficios por Retiro, para requerir que las revelaciones sean proporcionadas por clases de activos y no por grandes categorías de activos. La ASU es aplicable para el primer período de reporte (incluidos los períodos intermedios) que comiencen después del 15 de diciembre 2009, a excepción de los requerimientos de proporcionar la actividad de compras, ventas, emisiones y liquidaciones en términos brutos, del Nivel 3, lo cual será efectivo para los años fiscales que comiencen después del 15 de diciembre 2010, y para los períodos intermedios dentro de esos años fiscales. En el período de adopción inicial, las entidades no estarán obligadas a proporcionar revelaciones modificadas por cualquier período anterior presentadas con fines comparativos. Sin embargo, dicha información es necesaria para ejercicios que terminen después de la adopción inicial. La adopción anticipada está permitida.

#### **D) Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**

En enero de 2009, la Comisión publicó modificaciones a la Circular de Emisoras, incluyendo la obligación de preparar y presentar estados financieros utilizando las NIIF a partir de 2012. A las instituciones financieras, como el Grupo Financiero, no les está permitido presentar NIIF para propósitos locales y deben seguir presentando sus estados financieros de conformidad con las Normas Bancarias. Sin embargo, el Grupo Financiero es una subsidiaria significativa de Gruma, S.A.B. de C.V. (Gruma) y ésta requiere cumplir con los cambios a la Circular de Emisoras, por lo tanto, el Grupo Financiero está en el proceso de evaluar los impactos de convertir su información financiera bajo Normas Bancarias a NIIF, para propósitos de proporcionar dicha información a Gruma.

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

PRIMER ACTA DE EMISIÓN SUPLEMENTARIA

De fecha 21 de octubre de 2009

al

INSTRUMENTO

De fecha 3 de diciembre de 2004

entre

GRUMA, S.A.B. de C.V.

Y

THE BANK OF NEW YORK MELLON COMO FIDUCIARIO

BONOS PERPETUOS 7.75%

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Esta PRIMER ACTA DE EMISIÓN SUPLEMENTARIA (este “Instrumento Suplementario”) de fecha 21 de octubre de 2009, es celebrado entre Gruma, S.A.B. de C.V. (la “Compañía”), una sociedad (*sociedad anónima bursátil de capital variable*), constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y THE BANK OF NEW YORK MELLON, una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, autorizada para llevar a cabo actividades bancarias, como fiduciario (en este acto denominada el “Fiduciario”) de los Tenedores de los Bonos Perpetuos 7.75% emitidos conforme al Instrumento (según se define más adelante). Los términos con inicial en mayúscula utilizados en este documento que no se hayan definido tendrán el significado atribuido a éstos en dicho Instrumento, salvo que se especifique lo contrario.

### SE HACE CONSTAR:

CONSIDERANDO QUE, la Compañía y el Fiduciario han celebrado cierto Instrumento de fecha 03 de diciembre de 2004 (el “Instrumento”) el cual prevé, entre otros, la emisión por parte de la Compañía de Bonos Perpetuos 7.75% por US\$300,000,000 (los “Bonos”); y

CONSIDERANDO QUE, la Compañía se encuentra celebrando un contrato de crédito garantizado privilegiado de fecha 16 de octubre de 2009 con Deutsche Bank Trust Company Americas como agente administrativo (“Agente Administrativo del Crédito A”) y las diversas instituciones financieras que sean parte del mismo en cada momento (conjuntamente, los “Acreditantes del Crédito A” e individualmente, un “Acreditante del Crédito A”), en virtud del cual, entre otros, los Acreditantes del Crédito A realizarán o concederán ciertos créditos y otros arreglos financieros a la Compañía, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo (las “Obligaciones del Crédito A”); y

CONSIDERANDO QUE, la Compañía se encuentra celebrando un contrato de crédito garantizado privilegiado de fecha 16 de Octubre de 2009 con BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como agente administrativo (“Agente Administrativo del Crédito B” y junto con el Agente Administrativo del Crédito A, los “Agentes Administrativos”) y las diversas instituciones financieras que son parte del mismo (conjuntamente, los “Acreditantes del Crédito B” e individualmente, un “Acreditante del Crédito B” y junto con los Acreditantes del Crédito A, los “Acreditantes de los Créditos Garantizados A y B”), en virtud del cual, entre otros, los Acreditantes del Crédito B realizarán o concederán ciertos créditos y otros arreglos financieros a la Compañía, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo (las “Obligaciones del Crédito B” y, junto con las Obligaciones del Crédito A, las “Obligaciones de los Créditos Garantizados A y B”); y

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con los Documentos de Garantía (según se define en el Convenio de Acreedores descrito más adelante), la Compañía otorgará a The Bank of New York Mellon, también actuando a través de su sub-representante designado THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como agente de garantías (el “Agente de Garantías”) de los Acreditantes de los Créditos Garantizados A y B y de los Tenedores, ciertos gravámenes y una garantía sobre las acciones de ciertas subsidiarias de la Compañía y cierta garantía sobre pasivos intercompañías

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

adeudados a la Compañía por ciertas subsidiarias de ésta (conjuntamente, la “Garantía de los Créditos A y B”) para garantizar las Obligaciones de los Créditos Garantizados A y B (los “Gravámenes de los Créditos Garantizados A y B”) y las obligaciones derivadas de los Bonos; y

CONSIDERANDO QUE, la Compañía se encuentra celebrando los siguientes contratos de crédito en esta misma fecha con los acreditantes que son parte de éstos (conjuntamente, los “Acreditantes del Crédito C” y junto con los Acreditantes de los Créditos Garantizados A y B, los “Acreditantes de los Créditos Garantizados A, B y C”), en virtud de los cuales, entre otros, los Acreditantes del Crédito C realizarán o concederán ciertos créditos y otros arreglos financieros a la Compañía, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los mismos (las “Obligaciones del Crédito C” y junto con las Obligaciones de los Créditos Garantizados A y B, las “Obligaciones de los Créditos Garantizados A, B y C”)

(A) El Contrato de Crédito, con esta misma fecha o anterior a la presente, según sea modificado eventualmente, celebrado entre la Compañía y ABN AMRO Bank N.V., en el cual se pacta un crédito a plazo fijo por la suma principal total de US\$13,900,000;

(B) El Contrato de Crédito, con esta misma fecha o anterior a la presente, según sea modificado eventualmente, celebrado entre la Compañía y Barclays Bank PLC, en el cual se pacta un crédito a plazo fijo por la suma principal total de US\$21,500,000;

(C) El Contrato de Crédito, con esta misma fecha o anterior a la presente, según sea modificado eventualmente, celebrado entre la Compañía y BNP Paribas, en el cual se pacta un crédito a plazo fijo por la suma principal total de US\$11,756,872;

(D) El Contrato de Crédito, con esta misma fecha o anterior a la presente, según sea modificado eventualmente, celebrado entre la Compañía y Standard Chartered Bank PLC, en el cual se pacta un crédito a plazo fijo por la suma principal total de US\$22,896,000; y

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con (i) el Convenio de Subordinación de fecha 21 de octubre de 2009 entre la Compañía y ciertas subsidiarias de ésta, en relación con ciertos pasivos intercompañías a cargo de la Compañía con sus subsidiarias (definido en el Convenio de Acreedores descrito más adelante como las “Obligaciones Subordinadas”) (el “Convenio de Subordinación”) y (ii) el Contrato de Fideicomiso Intercompañías (según se define en dicho Convenio de Acreedores), la Compañía ha otorgado ciertos derechos a los Acreditantes de los Créditos Garantizados A, B y C (la “Garantía de los Créditos A, B y C”) en relación con las Obligaciones de los Créditos A, B y C (los “Gravámenes de los Créditos Garantizados A, B y C”) y al Fiduciario, en nombre de los Tenedores, en relación con las obligaciones derivadas de los Bonos; y

CONSIDERANDO QUE, los Agentes Administrativos están celebrando un convenio de acreedores y de agente de garantías, de fecha 21 de octubre de 2009 (el “Convenio de Acreedores”), con el Agente de Garantías, la Compañía (con respecto a ciertas

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

secciones), los Agentes Administrativos, los Acreditantes del Crédito C (quienes firman con el propósito de darse por enterados del mismo) y el Fiduciario (quien firma con el propósito de darse por enterado del mismo), en virtud del cual los Acreditantes de los Créditos Garantizados A y B establecen sus derechos así como los del Fiduciario, en nombre de los Tenedores, en relación con la Garantía de los Créditos A y B, y los Acreditantes de los Créditos Garantizados A, B y C establecen sus derechos así como los del Fiduciario, en nombre de los Tenedores, en relación con la Garantía de los Créditos A, B, y C; y

CONSIDERANDO QUE, en relación con la Garantía de los Créditos A y B, el otorgamiento de los Gravámenes de los Créditos Garantizados A y B está permitido por la Sección 10.4 del Instrumento, siempre y cuando la Compañía otorgue al Fiduciario, en nombre de los Tenedores, Gravámenes sobre la Garantía de los Créditos A y B, a fin de garantizar los Bonos en una base equitativa y proporcional en relación con las Obligaciones de los Créditos Garantizados A y B; y

CONSIDERANDO QUE, en relación con la Garantía de los Créditos A, B y C, el otorgamiento de los Gravámenes de los Créditos Garantizados A, B y C está permitido por la Sección 10.4 del Instrumento, siempre y cuando la Compañía otorgue al Fiduciario, en nombre de los Tenedores, Gravámenes sobre la Garantía de los Créditos A, B y C, a fin de garantizar los Bonos en una base equitativa y proporcional en relación con las Obligaciones de los Créditos Garantizados, A, B y C; y

CONSIDERANDO QUE, la Sección 9.2(5) del Instrumento establece, entre otros, que la Compañía y el Fiduciario podrán celebrar instrumentos suplementarios al Instrumento, sin el consentimiento de los Tenedores, entre otras cosas, con el propósito de garantizar los Bonos; y

CONSIDERANDO QUE, las partes del presente desean celebrar este Instrumento Suplementario de conformidad con la Sección 9.2(5) del Instrumento; y

CONSIDERANDO QUE, la Compañía ha sido y se encuentra debidamente autorizada para celebrar, firmar y entregar el presente Instrumento Suplementario, y en este acto autoriza e instruye al Fiduciario, en nombre de los Tenedores, a firmar y entregar este Instrumento Suplementario:

EN CONSECUENCIA, y en consideración a las premisas, obligaciones y acuerdos contenidos en el presente, y otras contraprestaciones válidas y pecuniarias, las cuales en este acto se reconoce que se han recibido y son suficientes, la Compañía y el Fiduciario acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN 1. En este acto, el Fiduciario reconoce el otorgamiento de los Gravámenes al Agente de Garantías, a favor del Fiduciario y de los Tenedores en virtud de los Documentos de Garantía, sobre la Garantía de los Créditos A y B para garantizar el pago de la suma principal, intereses y todas las demás cantidades adeudadas y que se adeuden de conformidad con los términos de los Bonos, en una base equitativa y proporcional en relación con las Obligaciones de los Créditos Garantizados A y B; y, en virtud de lo anterior, el Fiduciario en este acto reconoce, en nombre de los Tenedores, la firma y entrega de los



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Documentos de Garantía, en virtud de los cuales, dichos Gravámenes sobre la referida Garantía de los Créditos A y B serán otorgados al Agente de Garantías, en beneficio del Fiduciario y de los Tenedores y en beneficio de los Acreditantes de los Créditos Garantizados A y B.

Al momento de liberación de los Gravámenes de los Créditos Garantizados A y B sobre la Garantía de los Créditos A y B por el cumplimiento de ciertas condiciones financieras y de otro tipo establecidas en los Documentos de Garantía (una “Liberación Provisional de Garantía”), o al momento de liberación de los Gravámenes de los Créditos Garantizados A y B en virtud del pago total de las Obligaciones de los Créditos Garantizados A y B, el Fiduciario se obliga a realizar las gestiones necesarias para que el Agente de Garantías libere todos los Gravámenes y garantías constituidas sobre la Garantía de los Créditos A y B otorgada al Agente de Garantías, en nombre del Fiduciario y de los Tenedores, de conformidad con los Documentos de Garantía, en los mismos términos y condiciones en los que el Agente de Garantías los deba liberar actuando en nombre de los Agentes Administrativos. El Fiduciario en este acto reconoce que, en caso de una Liberación Provisional de Garantía, si dichas condiciones financieras y de otro tipo cesan de cumplirse, los Gravámenes sobre la Garantía de los Créditos A y B serán restablecidos a favor del Agente de Garantías, en nombre de los Tenedores y de los Acreditantes de los Créditos Garantizados A y B, de conformidad con los Documentos de Garantía. En dicho evento, el Fiduciario se obliga a realizar las gestiones necesarias para que el Agente de Garantías libere todos los Gravámenes y garantías constituidas sobre la Garantía de los Créditos A y B otorgadas de conformidad con los Documentos de Garantía, en los mismos términos y condiciones en los que el Agente de Garantías los deba liberar actuando en nombre de los Agentes Administrativos en virtud de una Liberación Provisional de Garantía subsecuente o en virtud del pago total de las Obligaciones de los Créditos Garantizados A y B.

SECCIÓN 2. El Fiduciario en este acto reconoce el otorgamiento de los Gravámenes sobre la Garantía de los Créditos A, B y C de conformidad con el Convenio de Subordinación y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías para garantizar el pago de la suma principal, intereses y todas las demás cantidades adeudadas y que se adeuden de conformidad con los términos de los Bonos en una base equitativa y proporcional en relación con las Obligaciones de los Créditos Garantizados A, B y C y, en virtud de lo anterior, el Fiduciario en este acto reconoce, en nombre de los Tenedores, la firma y entrega del Convenio de Acreedores, el Convenio de Subordinación y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías, en virtud de los cuales dichos Gravámenes sobre la referida Garantía de los Créditos A, B y C serán otorgados al Agente de Garantías, en beneficio del Fiduciario y de los Tenedores y en beneficio de los Acreditantes de los Créditos Garantizados A, B y C.

Al momento de liberación de los Gravámenes de los Créditos Garantizados A, B y C sobre la Garantía de los Créditos A, B y C en virtud del pago total de las Obligaciones de los Créditos Garantizados A, B y C, el Fiduciario se obliga a realizar las gestiones necesarias para que el Agente de Garantías libere todos los Gravámenes y garantías constituidas sobre la Garantía de los Créditos A, B y C otorgadas al Agente de Garantías de conformidad con el Convenio de Subordinación y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías, en los mismos términos y condiciones en los que el Agente de Garantías los deba liberar actuando en nombre de los Agentes Administrativos.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

SECCIÓN 3. La Compañía en este acto manifiesta su consentimiento al otorgamiento de los Gravámenes sobre la Garantía de los Créditos A y B y la Garantía de los Créditos A, B y C para beneficio del Fiduciario y de los Tenedores, para garantizar el pago de la suma principal, intereses y todas las demás cantidades adeudadas y que se adeuden de conformidad con los términos de los Bonos en una base igual equitativa y proporcional, según se describe en las Secciones 1 y 2 anteriores, así como en los Documentos de Garantía y el Convenio de Subordinación, hasta la liberación de los Gravámenes sobre la Garantía de los Créditos A y B y la Garantía de los Créditos A, B y C, de acuerdo con lo establecido en las Secciones 1 y 2 anteriores. En relación con esto, la Compañía autoriza al Fiduciario a firmar el Convenio de Acreedores con el único propósito de reconocer los Gravámenes constituidos sobre la Garantía de los Créditos A y B y la Garantía de los Créditos A, B y C, en beneficio del Fiduciario y de los Tenedores, para garantizar el pago de la suma principal, intereses y todas las demás cantidades adeudadas y que se adeuden sobre los Bonos en una base equitativa y proporcional, según se describe en las Secciones 1 y 2 anteriores, de conformidad con el Instrumento.

SECCIÓN 4. Excepto por lo expresamente complementado en este Instrumento Suplementario, el Instrumento y los Bonos se ratifican y confirman en todos sus aspectos y todos los derechos, recursos, términos, condiciones y acuerdos del Instrumento y de los Bonos deberán permanecer vigentes y con plenos efectos.

SECCIÓN 5. Este Instrumento Suplementario se firma y deberá constituir un instrumento suplementario del Instrumento y deberá interpretarse en relación con y como parte del Instrumento. Este Instrumento Suplementario se registrará por y se interpretará conforme a las leyes de la jurisdicción que rige el Instrumento y su interpretación.

SECCIÓN 6. Este Instrumento Suplementario podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original para todos los efectos, pero dichos ejemplares en conjunto deberán considerarse como un único y mismo instrumento.

SECCIÓN 7. Todas las notificaciones, solicitudes, certificados y cualesquier otros instrumentos firmados y entregados a partir de la firma y entrega de este Instrumento Suplementario podrán referirse al Instrumento sin hacer referencia específica a este Instrumento Suplementario; sin embargo, todas dichas referencias incluirán a este Instrumento Suplementario, salvo que el contexto requiera lo contrario.

SECCIÓN 8. Este Instrumento Suplementario se considerará que surte sus efectos en la primera fecha escrita al inicio.

SECCIÓN 9. En caso de controversia entre los términos de este Instrumento Suplementario y el Instrumento, el presente Instrumento Suplementario prevalecerá.

SECCIÓN 10. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por, o en relación con la validez o si es suficiente este Instrumento Suplementario, o por o en relación

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

con la declaración contenida en el mismo, todas las cuales son realizadas únicamente por la Compañía.

[resto de la página dejado intencionalmente en blanco; sigue página de firmas]

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes han firmado debidamente este Instrumento Suplementario en el día y año primeramente señalado al inicio.

GRUMA, S.A.B. DE C.V.

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cargo:

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cargo:

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cargo:

THE BANK OF NEW YORK MELLON, como  
FIDUCIARIO

Por: <Firma ilegible>

\_\_\_\_\_  
Nombre: William Potes.

Cargo: Vicepresidente Adjunto.

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes han firmado debidamente este Instrumento Suplementario en el día y año primeramente señalado al inicio.

GRUMA, S.A.B. DE C.V.

<Firma ilegible>

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre: Raúl Alonso Peláez Cano.  
Cargo: Director de Finanzas.

<Firma ilegible>

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre: Juan Antonio Quiroga García.  
Cargo: Director Corporativo.

<Firma ilegible>

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre: Salvador Vargas Guajardo.  
Cargo: Director Jurídico.

THE BANK OF NEW YORK MELLON, como  
FIDUCIARIO

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

---

EU\$197,000,000

CONTRATO DE CRÉDITO GARANTIZADO PRIVILEGIADO

De fecha 16 de octubre de 2009

entre

GRUMA S.A.B. DE C.V.,  
como el Acreditado

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER  
como el Agente Administrativo

BBVA SECURITIES INC.,  
como Corredor (*Bookrunner*) y Agente Organizador Principal,

BNP PARIBAS,  
como Corredor (*Bookrunner*),

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO  
BANAMEX,  
como Corredor (*Bookrunner*),

COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A.,  
“RABOBANK NEDERLAND” NEW YORK BRANCH,  
como Agente Organizador,

SOCIETE GENERALE,  
como Agente Organizador,

THE BANK OF NEW YORK MELLON

como el Agente de Garantías

y

Los diversos Acreditantes que formen parte del presente  
como los Acreditantes

---

# TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

## TABLA DE CONTENIDOS

Página

### ARTÍCULO I DEFINICIONES

1.01.	Ciertos Términos Definidos .....	1
1.02.	Otras Disposiciones Interpretativas .....	44
1.03.	Principios de Contabilidad .....	45

### ARTÍCULO II LOS CRÉDITOS

2.01.	Los Créditos.....	46
2.02.	Documentación del Crédito.....	46
2.03.	Procedimiento para Otorgar los Créditos .....	47
2.04.	Pagos Anticipados Voluntarios .....	48
2.05.	Pagos Anticipados Obligatorios .....	49
2.06.	Pago de los Créditos .....	53
2.07.	Intereses .....	54
2.08.	Comisiones .....	55
2.09.	Cálculo de Intereses y Comisiones.....	55
2.10.	Pagos por la Compañía.....	55
2.11.	Distribución de Pagos, Etc. ....	57
2.12.	Promesa de Pago .....	57
2.13.	Moneda de la Cuenta.....	58

### ARTÍCULO III IMPUESTOS, PROTECCIÓN DE RENDIMIENTO E ILEGALIDAD

3.01.	Impuestos.....	58
3.02.	Ilegalidad .....	60
3.03.	Incapacidad de Determinar Tasas.....	61
3.04.	Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento.....	63
3.05.	Pérdidas por Fondo .....	63
3.06.	Reservas sobre los Créditos.....	65
3.07.	Certificados de los Acreditantes .....	65
3.08.	Cambio de la Sede del Acreditante .....	65
3.09.	Sustitución de Acreditante.....	66
3.10.	Subsistencia .....	66

### ARTÍCULO IV CONDICIONES PRECEDENTES

4.01.	Condiciones para la Fecha de Cierre .....	66
-------	---	----

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### ARTÍCULO V REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

5.01.	Existencia Corporativa y Poderes.....	73
5.02.	Autorización Corporativa; Ninguna Contravención.....	73
5.03.	Ningún Requerimiento de Autorizaciones Adicionales .....	74
5.04.	Efecto Vinculante .....	74
5.05.	Litigios.....	74
5.06.	Información Financiera; Ningún Efecto Significativo Adverso; Ningún Incumplimiento, Ningún Pasivo Contingente .....	74
5.07.	<i>Pari Passu</i> .....	75
5.08.	Impuestos.....	75
5.09.	Cuestiones Ambientales .....	76
5.10.	Cumplimiento con la Legislación de Seguridad Social, Etc. ....	77
5.11.	Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc. ....	77
5.12.	Subsidiarias .....	78
5.13.	Actos Comerciales .....	78
5.14.	Forma Legal Adecuada .....	78
5.15.	Completa Revelación .....	79
5.16.	Ley de Compañías de Inversión .....	79
5.17.	Regulaciones de Margen .....	80
5.18.	Cumplimiento ERISA; Cuestiones Laborales .....	80
5.19.	Garantía .....	82
5.20.	Leyes Anti-terrorismo .....	82
5.21.	Pasivo Existente y Contratos de Reporto .....	83
5.22.	Política de Cobertura de Riesgo .....	84
5.23.	Garantía y Garantías Relativas a los Pasivos de la Compañía .....	84

### ARTÍCULO VI OBLIGACIONES DE HACER

6.01.	Estados Financieros y Otra Información .....	85
6.02.	Notificación de Otros Eventos .....	89
6.03.	Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio.....	90
6.04.	Seguros .....	91
6.05.	Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales.....	91
6.06.	Destino del Crédito .....	91
6.07.	Pago de Obligaciones .....	91
6.08.	Prelación; Prioridad .....	92
6.09.	Cumplimiento con Leyes .....	92
6.10.	Mantenimiento de Libros y Registros .....	92
6.11.	Documentos de Garantía .....	93
6.12.	Reservada .....	94
6.13.	Limpia de Pasivos de Capital de Trabajo .....	94
6.14.	Pasivos Intercompañías .....	94
6.15.	Documentos Adicionales .....	95



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

### **ARTÍCULO VII OBLIGACIONES DE NO HACER**

7.01.	Obligación de No Gravar .....	96
7.02.	Inversiones .....	99
7.03.	Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos .....	101
7.04.	Pagos Restringidos .....	102
7.05.	Otros Acuerdos .....	103
7.06.	Acuerdos Excesivamente Onerosos .....	103
7.07.	Operaciones con Afiliadas; Operaciones entre Partes Independientes .....	104
7.08.	Ninguna Garantía de Subsidiarias de Ciertos Pasivos .....	104
7.09.	Índice de Cobertura de Intereses .....	104
7.10.	Índice de Apalancamiento .....	104
7.11.	Limitaciones a Modificaciones a Documentos Constitutivos, Pasivos, Existencia Corporativa, Negocio .....	105
7.12.	Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones.....	106
7.13.	Limitaciones en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior .....	108
7.14.	Limitaciones en Erogaciones de Capital .....	108
7.15.	Limitaciones en Pagos Anticipados Voluntarios de Pasivos.....	109
7.16.	Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales .....	109
7.17.	Limitaciones en Deficiencias ERISA .....	112
7.18.	Limitaciones en Coberturas de Riesgos .....	112
7.19.	Pasivos Intercompañías .....	113
7.20.	Subsidiarias Importantes .....	114
7.21.	Acciones Inscritas sin Título .....	114
7.22.	Contratos de Reporto .....	114
7.23.	Emisiones de Capital Social .....	114
7.24.	Dilución .....	115

### **ARTÍCULO VIII CASOS DE INCUMPLIMIENTO**

8.01.	Casos de Incumplimiento .....	115
8.02.	Remedios .....	119
8.03.	Derechos No Exclusivos .....	120

### **ARTÍCULO IX EL AGENTE ADMINISTRATIVO**

9.01.	Nombramiento y Autorización .....	121
9.02.	Delegación de Deberes .....	121
9.03.	Responsabilidad del Agente Administrativo .....	122
9.04.	Consideración con Certeza por el Agente Administrativo .....	122
9.05.	Notificación de Incumplimiento .....	123

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

9.06.	Decisión de Crédito .....	123
9.07.	Omisión .....	124
9.08.	Indemnización .....	124
9.09.	El Agente Administrativo en su Carácter Individual.....	125
9.10.	Sucesor del Agente Administrativo.....	126
9.11.	Los Corredores ( <i>Bookrunners</i> ) y Agente Organizador Principal .....	126

### ARTÍCULO X MISCELÁNEOS

10.01.	Modificaciones y Dispensas .....	126
10.02.	Notificaciones.....	128
10.03.	No Renuncia; Remedios Acumulables .....	129
10.04.	Costos y Gastos .....	129
10.05.	Indemnización por la Compañía.....	130
10.06.	Pagos Reservados .....	131
10.07.	Sucesores y Cesionarios .....	131
10.08.	Cesiones, Participaciones, Etc.....	132
10.09.	Confidencialidad.....	134
10.10.	Compensación .....	135
10.11.	Notificación de Domicilios, Sedes de Acreditantes, Etc. ....	136
10.12.	Ejemplares .....	136
10.13.	Divisibilidad .....	136
10.14.	Ley Aplicable .....	136
10.15.	Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado.....	136
10.16.	Renuncia a Inmunidad .....	137
10.17.	Pago en Moneda Especificada; Moneda de Sentencia .....	138
10.18.	Cambio a IFRS .....	138

### ARTÍCULO XI LOS CORREDORES (*Bookrunners*)

11.01.	Los Corredores ( <i>Bookrunners</i> ).....	139
11.02.	Responsabilidad de los Corredores ( <i>Bookrunners</i> ).....	139
11.03.	Los Corredores ( <i>Bookrunners</i> ) en su Carácter Individual.....	140
11.04.	Decisión de Crédito .....	140

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Apéndice 1.01 (a)	- Créditos; Distribución Prorrata.
Apéndice 1.01 (b)	- Subsidiarias Importantes Existentes.
Apéndice 1.01 (c)	- Líneas Revolventes Intercompañías.
Apéndice 2.06	- Pago de Créditos en Pesos
Apéndice 5.05	- Litigios en Curso.
Apéndice 5.06 (c)	- Efectos Significativos Adversos Existentes.
Apéndice 5.06 (e)	- Pasivos Importantes Contingentes, Obligaciones de Largo Plazo o Hacia Adelante, Pérdidas No Realizadas.
Apéndice 5.09	- Cuestiones Ambientales.
Apéndice 5.11 (d)	- Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes.
Apéndice 5.12 (a)	- Subsidiarias.
Apéndice 5.12 (b)	- Convenios Restrictivos de Subsidiarias.
Apéndice 5.21 (a)	- Pasivo Existente.
Apéndice 5.21 (b)	- Pasivo Intercompañías Existente.
Apéndice 5.21 (c)	- Contratos de Cobertura de Riesgo Existentes.
Apéndice 5.21 (d)	- Contratos de Reporto Existentes.
Apéndice 7.01	- Gravámenes Existentes.
Apéndice 7.02	- Inversiones Existentes.
Apéndice 10.02	- Notificaciones.
Anexo A-1	- Formato de Pagaré para Créditos en Dólares.
Anexo A-2	- Formato de Pagaré para Créditos en Pesos.
Anexo B-1	- Formato de Certificado de Cumplimiento Trimestral.
Anexo B-2	- Formato de Certificado de Cumplimiento Anual.
Anexo C	- Formato de Cesión y Aceptación.
Anexo D	- Formato de Opinión del Asesor Jurídico Especial Mexicano de la Compañía.
Anexo E-1	- Formato de Opinión del Asesor Jurídico Especial Norteamericano de la Compañía.
Anexo E-2	- Formato de Opinión del Director Jurídico de la Compañía.
Anexo F-1	- Formato de Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías.
Anexo F-2	- Formato de Fideicomiso Gimsa.
Anexo F-3	- Formato de Prenda Gruma Corp.
Anexo F-4	- Formato de Fideicomiso Molinera.
Anexo F-5	- Formato de Contrato de Fideicomiso Intercompañías.
Anexo G-1	- Formato de Solicitud de Disposición en Dólares.
Anexo G-2	- Formato de Solicitud de Disposición en Pesos.
Anexo H	- Formato de Política de Cobertura de Riesgo.
Anexo I	- Formato de Convenio de Subordinación Intercompañías.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### CONTRATO DE CRÉDITO GARANTIZADO PRIVILEGIADO

El presente CONTRATO DE CRÉDITO GARANTIZADO PRIVILEGIADO se celebra en fecha 16 de octubre de 2009 entre GRUMA, S.A.B. de C.V. una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México (junto con sus sucesores, la “Compañía”), las diversas instituciones financieras que sean parte del presente Contrato en cada momento (conjuntamente, los “Acreditantes” e individualmente, un “Acreditante”), BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo de los Acreditantes, BBVA Securities Inc. como Corredor (*Bookrunner*) y Agente Organizador Principal (el “Agente Organizador Principal”) y The Bank of New York Mellon, como Agente de Garantías de los Acreditantes. Todos los términos con inicial en mayúscula utilizados, que no hayan sido definidos de otra forma, tienen el significado atribuido a ellos en la Sección 1.01 (*Definiciones*).

CONSIDERANDO QUE, la Compañía ha solicitado que los Acreditantes otorguen o concedan crédito a la Compañía en forma de Créditos, por la suma total de principal de EU\$197,000,000 para refinanciar el Crédito Existente; y

CONSIDERANDO QUE, los Acreditantes están preparados, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas más adelante (incluyendo el Artículo IV) para otorgar o conceder dicho crédito en forma de Créditos a la Compañía;

EN CONSECUENCIA, en consideración de los acuerdos mutuos, disposiciones y obligaciones establecidas en el presente, las partes del mismo acuerdan lo siguiente:

#### ARTÍCULO I DEFINICIONES

1.01. Ciertos Términos Definidos. Cuando se utilicen en este Contrato y en cualquier Apéndice y Anexo de este Contrato, los siguientes términos con inicial en mayúscula tendrán los siguientes significados:

“Adquisición Pro Forma” tiene el significado establecido en la Sección 7.12(c)(vii)(B) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

“Monto Real” tiene el significado establecido en la Sección 2.05(d) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Garantía Adicional” tiene el significado establecido en la Sección 6.11(b) (*Documentos de Garantía*).

“Cuenta Administrativa” tiene el significado establecido en la Sección 2.10(c) (*Pagos por la Compañía*).

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Agente Administrativo” significa BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de agente administrativo de los Acreditantes parte del presente, y cualquier agente administrativo sucesor que sea nombrado conforme a la Sección 9.10 (*Sucesor del Agente Administrativo*).

“Oficina de Pago del Agente Administrativo” significa *1345 Avenue of the Americas, 45th Floor, New York, NY 10105*, o aquella otra dirección que el Agente Administrativo indique a las otras partes del presente.

“Tipo de Cambio al Contado del Agente Administrativo” significa, en cualquier fecha y en relación con cualquier monto de Pesos Mexicanos o Dólares, el tipo de cambio para dicha fecha al cual el Agente Administrativo puede convertir Pesos Mexicanos en Dólares o Dólares en Pesos Mexicanos, según aplique.

“Cuestionario Administrativo” significa el formulario con detalles administrativos entregado por el Agente Administrativo y llenado por un Acreditante.

“Cartas de Honorarios de Asesores” significa (a) la Carta de Reembolso de Honorarios de FTI, de fecha 26 de enero de 2009, entre FTI Consulting Canada ULC, la Compañía y Cleary Gottlieb Steen and Hamilton LLP, (b) la Carta de Reembolso de Honorarios, de fecha 26 de enero de 2009, entre la Compañía y Cleary Gottlieb Steen and Hamilton LLP y (c) la Carta de Reembolso de Honorarios, de fecha 26 de enero de 2009, entre la Compañía y White & Case, S.C., en cada uno de dichos supuestos, en virtud de las cuales la Compañía acordó pagar a cada Asesor por la prestación de servicios profesionales y reembolsar a dicho Asesor los gastos, según se establece en cada una de dichas Cartas de Honorarios de Asesores.

“Asesores” significa cada uno de Cleary Gottlieb Steen and Hamilton LLP, FTI Consulting Canada ULC y White & Case, S.C.

“Acreditante Afectado” tiene el significado especificado en la Sección 3.02(a) (*Ilegalidad*).

“Afiliada” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, controla a, sea controlada por o se encuentra bajo el control común con dicha Persona o sea un consejero o Funcionario de dicha Persona.

“Contrato” significa este Contrato de Crédito, según sea reformado, suplementado, compulsado o de alguna otra forma modificado, en cualquier momento.

“Valor de Contrato” significa, respecto a cada Contrato de Cobertura de Riesgo, en cualquier fecha de determinación, el monto que, en su caso, sería pagado por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias a la contraparte en dicho Contrato de Cobertura de Riesgo, de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura de Riesgo, después de tomar en cuenta el efecto de cualquier contrato de *netting* legalmente ejecutable relacionado con dicho Contrato de Cobertura de Riesgo (el cual, para evitar cualquier duda, deberá netear cualquier cantidad debida a la contraparte contra cualquier garantía consistente en efectivo

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

o Inversiones Equivalentes a Efectivo que haya sido colocado a beneficio de la contraparte de acuerdo con dicho Contrato de Cobertura de Riesgo), como si (i) dicho Contrato de Cobertura de Riesgo hubiera sido terminado anticipadamente en dicha fecha de determinación, (ii) tanto la Compañía o Subsidiaria y la contraparte sean las “Partes Afectadas” y (iii) la contraparte de riesgo sea la única parte determinando dicho monto a pagar. Cualquier Valor de Contrato con respecto a un Contrato de Cobertura de Riesgo deberá ser determinado por la contraparte en dicho Contrato de Cobertura de Riesgo y entregado por dicha contraparte a la Compañía, o si dicha contraparte no determina el Valor de Contrato, el Valor de Contrato deberá ser calculado por la Compañía y certificado por dicha contraparte y el Agente Administrativo.

“Tasa Base Alternativa” significa, para cualquier día, una tasa de interés anual fluctuante igual al monto mayor de (a) la tasa de interés anunciada más recientemente por el Agente Administrativo como su “tasa preferencial” y (b) la Tasa de Fondos Federales más recientemente determinada por el Agente Administrativo más medio punto porcentual (0.50%). La “tasa de interés preferencial” es una tasa establecida por el Agente Administrativo basada en diversos factores, incluyendo, los costos y rendimiento deseado por el Agente Administrativo, las condiciones económicas generales y otros factores, y es utilizada como un punto de referencia para establecer las condiciones económicas de algunos créditos, las cuales podrán ser al mismo valor, a un valor superior o por debajo del valor de dicha tasa anunciada. Cualquier cambio en dicha tasa anunciada por el Agente Administrativo, surtirá efectos al inicio de operaciones de la fecha especificada en el anuncio público de dicho cambio.

“Agente Procesal Alterno” tiene el significado especificado en la Sección 10.15(d) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Certificado de Cumplimiento Anual” significa un certificado sustancialmente en el formato contenido en el Anexo B-2.

“Leyes Anti-terrorismo” tiene el significado especificado en la Sección 5.20(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“Porcentaje Aplicable de Capital” significa, 50% en relación con la emisión de capital ordinario, y 85% con respecto a la emisión de capital preferente.

“Margen Aplicable” significa, durante cualquier periodo, el margen establecido frente a dicho período:

<u>Del</u>	<u>Al</u>	<u>Margen Aplicable</u>
Fecha de Cierre	(pero excluyendo) Tercer aniversario	2.875%
Tercer aniversario	(pero excluyendo) Cuarto aniversario	3.375%
Cuarto aniversario	Fecha de Vencimiento	3.875%

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Agente Organizador” significa cada uno del Agente Organizador Principal, Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A., “Rabobank Nederland” New York Branch y Societe Generale.

“Venta de Activo” significa cualquier Disposición directa o indirecta de cualquier Propiedad de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias a cualquier Persona distinta de la Compañía o sus Subsidiarias; en el entendido que los siguientes supuestos no serán considerados como una Venta de Activo: (a) la Disposición de bienes o productos en el Curso Ordinario de Negocio, en el entendido que cualquier financiamiento que involucre o esté garantizado por la venta futura de cuentas por cobrar (o cualquier operación financiera similar) no será considerada como una Disposición en el Curso Ordinario de Negocio; (b) la Disposición de equipo dañado, obsoleto o desgastado (distinto de la Garantía y las Acciones Banorte) que no se utilicen o no sean útiles para el negocio; (c) la Disposición de cualquier Propiedad (distinta de la Garantía y las Acciones Banorte) que tenga un valor normal de mercado menor a EU\$7,500,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) (siempre y cuando dicha Propiedad, (cuando se considere junto con otras Propiedades que tengan un valor normal de mercado menor a EU\$7,500,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), que hayan sido Dispuestas dentro de los 12 (doce) meses anteriores en base a la excepción establecida en este inciso (c)), no ocasione que el valor normal de mercado total de las Propiedades vendidas por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias durante dicho período de 12 (doce) meses exceda de EU\$15,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente); (d) la Disposición de inventario derivada de un Contrato de Reporto, siempre y cuando dicho Contrato de Reporto esté celebrado de acuerdo con lo establecido en la Sección 7.22 (*Contratos de Reporto*); (e) Disposiciones que consistan en Emisiones de Capital de la Compañía Permitidas que se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en la Sección 7.23(a)(ii) (*Emisiones de Capital Social*); (f) Disposiciones que consistan en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior celebradas conforme a lo establecido en la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Cesionario” tiene el significado especificado en la Sección 10.08(a) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Cesión y Aceptación” tiene el significado especificado en la Sección 10.08(a) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Costos de Abogados” significa e incluye todos los honorarios y desembolsos razonables y documentados de cualquier firma legal u otro asesor jurídico externo, y, sin duplicar, los costos razonables asignados a los servicios jurídicos internos y a todos los desembolsos razonables y documentados de los asesores jurídicos internos.

“Deuda Atribuida” significa, con respecto a una Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior, a la fecha de determinación, el mayor de (a) el valor normal de mercado de la Propiedad que sea vendida o transferida y (b) el valor presente (descontado a la tasa de interés implícita en los términos del arrendamiento, compuesta anualmente) de las obligaciones totales del arrendatario de pagos de renta durante el período restante del

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

arrendamiento incluido en dicha operación (incluyendo cualquier período por el cual dicho arrendamiento haya sido prorrogado).

“Monto Disponible de Exceso de Efectivo” significa, en relación con cualquier Año de Exceso de Efectivo, el monto de Exceso de Efectivo (si lo hubiere) de dicho Año de Exceso de Efectivo que no se requiere que sea aplicado al pago obligatorio de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a la Sección 2.05 (d) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Crédito Bancomext” significa el crédito otorgado en virtud del *Contrato de Apertura de Crédito Simple*, de esta misma fecha o anterior a la presente, con sus eventuales modificaciones de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, entre la Compañía y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

“Crédito Bancomext-Gimsa” significa el crédito por EU\$30,000,000 otorgado en virtud del *Contrato de Apertura de Crédito Simple* de fecha 3 de abril de 2009, entre Gimsa y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

“Crédito Bank of America” significa el Contrato de Crédito de fecha 30 de octubre de 2006, celebrado entre Bank of America, N.A. como Agente Administrativo, el Agente de Documentación y Emisor L/C parte del mismo, los otros acreditantes parte del mismo y Gruma Corp.

“Acciones Banorte” significa las acciones del capital social de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. propiedad de la Compañía y sus Subsidiarias.

“Corredor (Bookrunner)” significa cada uno de Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, BBVA Securities Inc. y BNP Paribas.

“Evento de Ruptura” tiene el significado especificado en la Sección 3.05(a) (*Pérdidas por Fondeo*).

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado, domingo o un día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Nueva York, Nueva York o en la Ciudad de México, México estén autorizados u obligados por ley a cerrar; en el entendido, sin embargo, que únicamente con respecto a la determinación de LIBOR, el término “Día Hábil” también deberá excluir cualquier día en el cual los bancos no se encuentran abiertos para operaciones de depósitos en Dólares en el mercado interbancario de Londres.

“Reporte de Erogaciones de Capital” tiene el significado especificado en la Sección 6.01(c)(iv) (*Estados Financieros y Otra Información*).

“Regulación de Idoneidad de Capital” significa cualquier directriz, solicitud o directiva general de cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental, o cualquier otra disposición legal o regulación, tenga o no efecto vinculante, en cada caso, relativa a la idoneidad de capital de cualquier banco o de cualquier sociedad controladora de un banco.



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Erogaciones de Capital” significa, para cualquier período, sin duplicar, cualesquier gastos o compromisos escritos de la Compañía y sus Subsidiarias (distintas de las Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) (a) de activos fijos o de capital (incluyendo renovaciones, mejoras, sustituciones, reparaciones y mantenimiento) que, de acuerdo con los PCGA Mexicanos, estén (o deberían estar) clasificados como erogaciones de capital y que estén (o deberían estar) manifestadas en el estado de flujos de efectivo consolidado de la Compañía para dicho período, preparado de conformidad con los PCGA Mexicanos y (b) derivados de Obligaciones de Arrendamiento Financiero de la Compañía y de sus Subsidiarias Consolidadas durante dicho período; en el entendido que el término “Erogaciones de Capital” no deberá incluir cualquier gasto realizado con (i) la porción del Producto Neto en Efectivo de una Venta de Activo que sea invertida en el Negocio Principal de la Compañía de acuerdo con lo establecido y permitido por la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*), o (ii) aquella porción del Producto Neto en Efectivo de un Evento de Siniestro que sea utilizada para Restaurar las Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión, de acuerdo con lo establecido y permitido por la Sección 2.05(c) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Obligaciones de Arrendamiento Financiero” de cualquier Persona, significa las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades bajo algún arrendamiento de (u otro acuerdo que otorgue el derecho a usar) bienes reales o personales, o una combinación de ambos, cuyas obligaciones requieren ser clasificadas y contabilizadas como arrendamiento financiero en el balance general de dicha Persona conforme a los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de otra jurisdicción, los PCGA aplicables), y el monto de dichas obligaciones deberá ser el monto capitalizado correspondiente, determinado de acuerdo con los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de otra jurisdicción, los PCGA aplicables).

“Inversión Equivalente a Efectivo” significa, en cualquier momento:

(a) cualquier obligación directa de (o garantizada incondicionalmente por) los Estados Unidos de América o un Estado del mismo, cualquier país de la OCDE o algún otro gobierno extranjero en una jurisdicción en la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias actualmente tenga o pueda tener operaciones (o cualquier oficina o subdivisión política del mismo, siempre y cuando dichas obligaciones se encuentren respaldadas por la plena fe y crédito de los Estados Unidos de América o un Estado del mismo, cualquier país de la OCDE o algún otro gobierno extranjero en una jurisdicción en la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias actualmente tenga o pueda tener operaciones) con vencimiento no superior a un año a partir de dicho momento; y

(b) cualquier certificado de depósito asegurado, depósito a plazo o aceptación bancaria, con vencimiento no superior a un año a partir de la fecha de su emisión, que sea emitido por un banco comercial que sea un Acreditante o miembro del Sistema Federal de Hacienda de Estados Unidos, se encuentre constituida bajo las leyes de Estados Unidos o cualquier Estado (o el Distrito de Columbia) del mismo y que tenga (x) una calificación crediticia de A2 o superior de Moody’s, o A o superior de S&P y (y) un capital y superávit combinado superior a EU\$500,000,000.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Certificado de Siniestro” significa, con respecto a un Evento de Siniestro un certificado suscrito por un Funcionario Superior de la Compañía indicando que, durante el Período de Reinversión, la totalidad o una porción de cualquier Producto Neto en Efectivo recibido como resultado de dicho Evento de Siniestro (pero en ningún caso, más de (i) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento de la Mayoría de los Acreditantes y (ii) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente)) será utilizado para Restaurar cualesquier Propiedades respecto de las cuales dicho Producto Neto en Efectivo haya sido pagado (dicho certificado deberá establecer con detalle razonable un estimado del Producto Neto en Efectivo que será gastado).

“Evento de Siniestro” significa cualquier siniestro u otro daño asegurado en relación con cualquier Propiedad de la Compañía o sus Subsidiarias.

“Tasa CCP” tiene el significado especificado en la Sección 3.03(b) (*Incapacidad de Determinar Tasas*).

“División Centroamericana” significa Gruma Centroamerica LLC y Gruma de Guatemala, S.A., junto con cada una de sus respectivas Subsidiarias directas e indirectas.

“Tasa CETE” tiene el significado especificado en la Sección 3.03(b) (*Incapacidad de Determinar Tasas*).

“Cambio de Control” significa cualquiera de los siguientes supuestos (a) que el señor Roberto Gonzalez Barrera, los miembros de su familia (incluyendo su anterior esposa, sus hermanos y otros descendientes en línea recta, sucesores y herederos, o cualquier fideicomiso o vehículo de inversión para el beneficio primario de cualquiera de dicha Persona o los respectivos miembros de su familia o herederos) (conjuntamente, el “Accionista Controlador”) deje de ser dueño, directa o indirectamente, registrado y como beneficiario, de acciones (o *American Depositary Receipts* – Certificados de Depósito de Valores en Bancos Estadounidenses - que representen acciones) representativas de al menos 35% del total de los derechos de voto ordinario y de los derechos económicos que representa el capital social emitido y en circulación de la Compañía; (b) el Accionista Controlador deje de tener o pierda el derecho incondicional (incluyendo el derecho de ejercerlo sin el consentimiento u aprobación de alguna otra Persona), de nombrar a la mayoría de los integrantes del consejo de administración de la Compañía y al presidente del consejo de administración de la Compañía; o (c) cualquier cambio de control (o evento similar, cualquiera que sea su denominación) que ocurra respecto a la Compañía de conformidad con y según esté definido en cualquier instrumento o convenio relativo a Pasivos de los cuales la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias sean parte.

“Limpia” tiene el significado especificado en la Sección 6.13 (*Limpia de Pasivos de Capital de Trabajo*).

“Período de Limpia” tiene el significado especificado en la Sección 6.13 (*Limpia de Pasivos de Capital de Trabajo*).

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Fecha de Cierre” significa la fecha en la cual todas las condiciones precedentes establecidas en el Artículo IV (*Condiciones Precedentes*) hayan sido cumplidas o dispensadas por escrito por todos los Acreditantes.

“Código” significa el Código Tributario Interno de 1986, con sus eventuales modificaciones.

“Garantía” significa la Garantía GIMSA, la Garantía Gruma Corp. y la Garantía Molinera, en el entendido que si alguna Garantía es Expropiada (dicha Garantía, la “Garantía Expropiada”) y la Compañía grava alguna Garantía de Reemplazo con respecto a ésta de conformidad con la Sección 8.01(k) (*Expropiación*), dicha Garantía Expropiada dejará de ser Garantía y dicha Garantía de Reemplazo se convertirá en Garantía.

“Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías” significa, el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías, con fecha en la Fecha de Cierre, celebrado entre el Agente de Garantías, el Agente Administrativo en su carácter de agente administrativo de los Acreditantes, Deutsche Bank Trust Company Americas en su carácter de agente administrativo de los acreditantes del Crédito de Contrapartes de Derivados, y la Compañía, solamente en relación con ciertas secciones del mismo, sustancialmente en el formato del Anexo F-1.

“Agente de Garantías” tiene el significado especificado en el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías.

“Compromiso” significa, en relación con cualquier Acreditante, el monto del Compromiso en Pesos de dicho Acreditante o el monto del Compromiso en Dólares de dicho Acreditante, según aplique.

“Compañía” tiene el significado especificado en la cláusula introductoria del presente.

“Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía” significa Pasivo incurrido para Refinanciar Otros Pasivos de Pago Anticipado o el Crédito Bancomext.

“Confirmación” significa, respecto de cualquier Contraparte de Derivados, la operación de terminación de fecha 23 de marzo de 2009 entre la Compañía y dicha Contraparte de Derivados, en virtud de la cual surgió la Obligación de Terminación de Derivados entre la Compañía y dicha Contraparte de Derivados.

“EBITDA Consolidado” significa, para cualquier Período de Medición, respecto a la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, una cantidad equivalente a (a) la suma, sin duplicar, de (i) los ingresos de operación consolidados (determinados de conformidad con los PCGA Mexicanos) de dicho Período de Medición, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho Período de Medición en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados, (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho Período de Medición en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados de la Compañía y sus

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Subsidiarias Consolidadas por dicho Período de Medición, (iv) cualesquier dividendos en efectivo u otras distribuciones en efectivo o pagos recibidos de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. durante dicho Período de Medición y (v) cualesquier dividendos en efectivo u otras distribuciones en efectivo o pagos recibidos (directa o indirectamente) de las Subsidiarias Venezolanas durante dicho Período de Medición, *menos* (b) la suma, sin duplicar, de (i) el EBITDA de Venezuela para dicho Período de Medición, (ii) cualquier otro ingreso distinto de efectivo incluido en el cálculo de los ingresos de operación consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas por dicho Período de Medición y (iii) cualesquier pagos en efectivo realizados a cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana durante dicho Período de Medición; en el entendido que, en la realización de los cálculos anteriores (distintos de los cálculos de Exceso de Efectivo) se dará efecto pro forma a la adquisición o Disposición de Personas, divisiones o líneas de negocio por parte de la Compañía o cualquier Subsidiaria (distinta de cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana) de la Compañía, que hayan ocurrido desde el inicio de dicho Período de Medición como si dichos eventos hubieran ocurrido, y en el caso de cualquier Disposición, el producto de la misma, en cada caso, aplicado el primer día de dicho Período de Medición, incluyendo cualquier contratación o asunción de Pasivos en relación con lo anterior.

“Cargos de Interés Consolidados” significa, por cualquier Período de Medición, los Cargos de Interés de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas determinados en una base consolidada; en el entendido que, los Cargos de Interés Consolidados no incluirán los Cargos de Interés incurridos por la División Venezolana con respecto al Pasivo Venezolano Sin Recurso.

“Subsidiaria Consolidada” significa (i) respecto a la Compañía, cualquier subsidiaria u otra entidad cuya contabilidad, conforme a los PCGA Mexicanos, deba ser consolidada con la de la Compañía en los estados financieros consolidados de la Compañía y (ii) en cualquier fecha, con respecto a cualquier otra Persona, cualquier Subsidiaria u otra entidad cuya contabilidad deba ser consolidada con la de dicha Persona en los estados financieros consolidados de dicha Persona a dicha fecha.

“Obligación Contractual” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier disposición de cualquier valor emitido por dicha Persona o de cualquier convenio, compromiso, contrato, escritura, hipoteca, fideicomiso u otro instrumento, documento o convenio del cual dicha Persona sea parte o en virtud del cual ésta o cualquiera de sus Propiedades se encuentre sujeta.

“Control” significa la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o determinar la dirección de la administración o las políticas de una Persona, ya sea a través de la capacidad para ejercer el derecho de voto, por contrato o de otra forma. “Controlando” y “Controlado” tendrán significados correlativos a éste.

“Tipo de Cambio” significa, respecto a cualquier fecha, el tipo de cambio Peso/Dólar publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de México como el tipo de cambio “para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” a dicha fecha (el cual está disponible

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

después de las 12:00 p.m. hora de la Ciudad de México en <http://www.banxico.org.mx/indicadores/fix.html> (o cualquier sitio de Internet que lo sustituya)), en el entendido que, si el Banco de México deja de publicar dicho tipo de cambio, el Tipo de Cambio será igual al promedio del tipo de cambio Peso/Dólar publicados ya sea por Bloomberg o por Reuters (o las oficinas principales de sus subsidiarias ubicadas en México, si no se publica por dichas instituciones) en la fecha de cálculo correspondiente.

“Negocio Principal” significa, con respecto a la Compañía y sus Subsidiarias, (i) la producción y distribución de harina de maíz, la producción y distribución de tortillas y otros productos relacionados, la producción y distribución de harina de trigo y cualquier otro negocio relacionado de alimentos (incluyendo botanas) que la Compañía y sus Subsidiarias se encuentren llevando a cabo o que puedan llevar a cabo, en algún momento (para propósitos de esta definición, el “Negocio de Alimentos”) y (ii) los negocios que sean razonablemente accesorios a éste, pero sólo en la medida en que dichos negocios accesorios sean de la naturaleza y de un tamaño no más grande, que los razonablemente necesarios, para servir o suministrar al Negocio de Alimentos.

“Incumplimiento” significa cualquier evento o circunstancia que, por sí, o por el otorgamiento de una notificación, el transcurso del tiempo, la realización de una determinación, o una combinación de éstos, pudiera constituir un Caso de Incumplimiento (si no se arregla, se dispensa o de alguna otra forma se remedia durante dicho tiempo).

“Contrapartes de Derivados” significa cada uno de Deutsche Bank AG, JP Morgan Chase Bank N.A. y Credit Suisse, y cualesquier sucesores y cesionarios permitidos.

“Crédito de Contrapartes de Derivados” significa los créditos otorgados de conformidad con el Contrato de Crédito por EU\$668,282,7000, de esta misma fecha o anterior a la presente, con sus modificaciones en cada momento de conformidad con, y según estén permitidas por este Contrato, celebrado entre la Compañía, las Contrapartes de Derivados, Detusche Bank Trust Company Americas como el agente administrativo de los acreditantes y The Bank of New York Mellon como el agente de garantías de los acreditantes.

“Disposición” y correspondientemente “Disponer” significa la venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, licencia, otra disposición (incluyendo una Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior) u otra transferencia (incluyendo en virtud de una fusión o consolidación) de cualquier Propiedad por cualquier Persona, incluyendo (i) cualquier venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, otra disposición u otra transferencia del capital social de cualquier Persona que se encontraba emitido y en circulación a la fecha de dicha venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, otra disposición u otra transferencia y (ii) cualquier venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, licencia, otra disposición u otra transferencia (incluyendo en virtud de una fusión o consolidación), con o sin recurso, de cualesquier títulos o cuentas por cobrar o cualesquier derechos y reclamaciones relacionadas con éstas.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Monto en Dólares” significa, en cualquier fecha, con respecto a cualquier Crédito, Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado (i) denominado en Dólares, el monto principal insoluto de dicho Crédito, Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado en dicha fecha y (ii) denominado en Pesos, el monto de Dólares que resulte de la conversión del monto principal insoluto en ese momento del Crédito, Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado en Dólares al Tipo de Cambio a dicha fecha.

“Compromiso en Dólares” significa, en relación con cualquier Acreditante, la obligación de dicho Acreditante de otorgar Créditos en Dólares de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato en la Fecha de Cierre, cuyo monto no deberá exceder el monto principal establecido en frente del nombre de cada Acreditante en el Apéndice 1.01(a) (*Créditos, Distribución Prorrata*) bajo el título “Compromisos en Dólares” o en la página de firmas de la Cesión y Aceptación en virtud de la cual se haya convertido (o se convierta) en un Acreditante, según éstos puedan modificarse eventualmente de conformidad con los términos de este Contrato o para que surta efectos cualquier Cesión y Aceptación correspondiente.

“Fecha de Pago de Intereses en Dólares” significa (i) el último día de cada Período de Intereses en Dólares, y (ii) la fecha de cualquier pago o pago anticipado realizado en relación con cualquier Crédito en Dólares.

“Período de Intereses en Dólares” significa, en relación con cualquier disposición de un Crédito en Dólares, el período comenzando (e incluyendo) el último día del Período de Intereses en Dólares anterior (o en el caso del primer Período de Intereses en Dólares, la fecha en la cual se otorgaron los Créditos) y terminando (pero excluyendo) la fecha numéricamente correspondiente tres 3 (tres) meses después; en el entendido, sin embargo, que:

(a) si cualquier Período de Intereses en Dólares de alguna forma termina en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Intereses en Dólares se extenderá al siguiente Día Hábil a menos que como resultado de dicha extensión, ese Período de Intereses en Dólares se corra a otro mes calendario, en cuyo caso, el Período de Intereses en Dólares terminará el Día Hábil inmediato anterior;

(b) cualquier Período de Intereses en Dólares que comience en el último Día Hábil de un mes calendario (o en cualquier día para el cual no existe un día numéricamente correspondiente en el mes calendario en el cual dicho Período de Intereses en Dólares terminará), deberá terminar el último Día Hábil del mes calendario en el cual dicho Período de Intereses en Dólares deba terminar; y

(c) ningún Período de Intereses en Dólares se extenderá más allá de la Fecha de Vencimiento.

“Acreditante en Dólares” significa un Acreditante titular de un Crédito en Dólares o un Compromiso en Dólares.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Crédito en Dólares” tiene el significado especificado en la Sección 2.01(a) (*Créditos en Dólares*).

“Solicitud de Disposición en Dólares” significa una notificación que contenga la información especificada en la Sección 2.03(a) (*Procedimiento para Otorgar los Créditos*) sustancialmente en el formato del Anexo G-1.

“EBITDA” significa para cualquier período de cuatro (4) trimestres fiscales consecutivos, con respecto a cualquier Persona, una cantidad igual a (a) la suma, sin duplicar, de (i) los ingresos de operación (determinados de conformidad con los PCGA aplicables) de dicho período, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación, (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación, menos (b) cualesquier otros ingresos distintos de ingresos en efectivo incluidos en la determinación de dichos ingresos de operación durante dicho período.

“Leyes Ambientales” significa todas las leyes federales, nacionales, estatales, provinciales, departamentales, municipales, locales y extranjeras, incluyendo precedentes, estatutos, reglas, reglamentos, tratados, ordenanzas, normas técnicas y códigos, junto con todas las órdenes, decretos, sentencias, directivas, órdenes (incluyendo órdenes de consentimiento) o medidas precautorias emitidas, promulgadas, aprobadas o celebradas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre la Compañía, cualquiera de sus Subsidiarias o sus respectivas propiedades, en cada caso relacionados con asuntos en materia ambiental, de salubridad o seguridad industrial.

“Emisión de Capital Social” significa cualquier emisión de capital social de la Compañía o cualquier Subsidiaria en una oferta primaria de la Compañía o dicha Subsidiaria.

“ERISA” significa la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Empleado de 1974, con sus modificaciones, y cualquier ley sucesora de ésta, según sea interpretada por los reglamentos y reglas emanadas de ésta, todas las cuales según se encuentren vigentes en cada momento. La referencia a secciones de ERISA deberá interpretarse además que se refiere a cualquier sección que la sustituya.

“Afiliada ERISA” significa cualquier comercio o negocio (ya sea o no constituido) bajo el control común de la Compañía conforme a lo establecido en la Sección 4001(a)(14) de ERISA, o cualquier miembro de un grupo que incluya a la Compañía y que sea tratado como un único patrón conforme a la Sección 414(b) o (c) del Código (y Secciones 414(m) y (o) del Código para propósitos de las disposiciones relativas a la Sección 412 del Código).

“Evento ERISA” significa cualquiera de los siguientes (a) un Evento Reportable en relación con un Plan de Pensiones; (b) el retiro por la Compañía o de cualquier Afiliada ERISA de un Plan de Pensiones sujeto a la Sección 4063 de ERISA durante un año del plan en el cual ésta fue un patrón sustancial (según se define en la Sección 4001(a)(2) de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

ERISA) o una cesación de operaciones que es tratada como si fuera un retiro conforme a la Sección 4062(e) de ERISA; (c) un retiro parcial o total por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA de un Plan Multipatronal o la notificación de que un Plan Multipatronal está en reorganización; (d) el registro de una solicitud de intención de terminar un Plan conforme a la Sección 4041 o 4041A de ERISA, o el inicio de procedimientos por el PBGC para terminar un Plan de Pensiones o un Plan Multipatronal; (e) un evento o condición que razonablemente pudiera esperarse que constituirá un supuesto conforme a la Sección 4042 de ERISA para la terminación de, o el nombramiento de, un fiduciario para administrar algún Plan de Pensiones o Plan Multipatronal; o (f) la imposición de cualquier responsabilidad sobre la Compañía o cualquier Afiliada ERISA conforme al Título IV de ERISA (incluyendo como resultado de lo establecido en la Sección 4069 o Sección 4212 de ERISA), distinto de primas PBGC exigibles pero no atrasadas conforme a la Sección 4007 de ERISA.

“Pasivos en Eurodivisa” tiene el significado especificado en la Sección 3.06 (*Reservas sobre los Créditos*).

“Caso de Incumplimiento” tiene el significado especificado en la Sección 8.01 (*Casos de Incumplimiento*).

“Exceso de Efectivo” significa, para cada Ejercicio Fiscal, sin duplicar, la cantidad (no menor a cero) igual a la suma de los siguientes conceptos de la Compañía y sus Subsidiarias al final de y por dicho Ejercicio Fiscal:

(a) la suma, sin duplicar, de (1) el EBITDA Consolidado y (2) en la medida en que no se hubiere incluido de otra forma en el EBITDA Consolidado, cualesquier dividendos en efectivo y otras distribuciones en efectivo o pagos similares en efectivo (en forma de dividendos, distribuciones, reducciones de capital, amortización de acciones, recompra de acciones o distribuciones similares) recibidos por la Compañía y sus Subsidiarias durante dicho Ejercicio Fiscal;

*menos*

(b) en la medida en que no se hubiere restado del cálculo del EBITDA Consolidado, la suma, sin duplicar, de todos los siguientes conceptos (excepto los realizados, pagados, perdidos o devengados, según aplique, por la División Venezolana) (1) todos los pagos programados de principal conforme a los Créditos y todos los otros Pasivos (distintos de Pasivos de Capital de Trabajo) de la Compañía y sus Subsidiarias (siempre y cuando cualquiera de dichos otros Pasivos no haya sido incurrido o mantenido en incumplimiento de este Contrato) pagados en efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal; (2) todos los pagos anticipados realizados a Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio y pagados en efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal (distinto del uso del producto del Refinanciamiento de Pasivo Permitido para pagar anticipadamente Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio); (3) todos los pagos programados de intereses de los Créditos y todos los otros Pasivos de la Compañía y sus Subsidiarias (siempre y cuando cualquiera de dichos otros Pasivos no haya sido incurrido o mantenido en incumplimiento de este Contrato) pagados en efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal (incluyendo todos los



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

descuentos pagados en efectivo y todas las comisiones de compromiso y otras comisiones pagadas en efectivo en relación con cualquiera de dichos Pasivos durante dicho Ejercicio Fiscal), en el entendido que en relación con el Ejercicio Fiscal que concluye el 31 de diciembre de 2009, este monto deberá incluir cualquier interés devengado (pero no pagado en efectivo) entre la Fecha de Cierre y el 31 de diciembre de 2009 del Crédito de Contrapartes de Derivados y los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores que no hayan sido pagados antes del 31 de diciembre de 2009; (4) pérdidas en el valor de las Inversiones que sean pagadas en efectivo o en Inversiones Equivalentes a Efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal, si las hubiere; (5) todos los impuestos sobre la renta, de seguridad social y otros impuestos similares pagados en efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal (distintos de los pagos en efectivo respecto al régimen obligatorio de participación de trabajadores en las utilidades establecido en el Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo de México); (6) el monto de las Erogaciones de Capital realizadas durante dicho Ejercicio Fiscal de conformidad con la Sección 7.14 (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) y pagadas en efectivo, en el entendido que dicho monto no deberá exceder del Monto Permitido de Erogaciones de Capital para dicho Ejercicio Fiscal más cualquier Monto Permitido de Erogaciones de Capital acumuladas del Ejercicio Fiscal anterior de conformidad con la Sección 7.14(b) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*), y no incluirá cualquier Erogación de Capital realizada conforme a la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*); (7) cualquier efectivo pagado o garantía en efectivo que deba ser colocada, y que haya sido efectivamente colocada, durante dicho Ejercicio Fiscal en la medida requerida por cualquiera de los Contratos de Cobertura de Riesgo celebrados de conformidad con la Sección 7.18 (*Limitaciones en Cobertura de Riesgo*); y (8) cualquier cantidad devengada para dicho Ejercicio Fiscal en relación con el régimen obligatorio de participación de trabajadores en las utilidades, establecido en el Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo de México;

*más*

(c) en la medida en que no haya sido añadido al cálculo del EBITDA Consolidado, la suma, sin duplicar, de todos los siguientes conceptos (excepto los recibidos, ganados o prestados, según aplique, por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana) (1) utilidades en el valor de las Inversiones que sean pagadas en efectivo o en Inversiones Equivalentes a Efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal, si las hubiere; (2) el monto total de ingresos financieros recibidos en efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal; (3) cualquier efectivo o Inversiones Equivalentes a Efectivo recibidas por (incluyendo cualquier garantía en efectivo regresada a) la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias durante dicho Ejercicio Fiscal en relación con Contratos de Cobertura de Riesgo; y (4) cualesquier acreditamientos para efectos fiscales, devoluciones o reembolsos recibidos en efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal, en el entendido que para el Ejercicio Fiscal que concluye el 31 de diciembre de 2009, este monto no incluirá cualquier acreditamiento para efectos fiscales, devolución o reembolso recibido en efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal en relación con el Ejercicio Fiscal concluido el 31 de Diciembre de 2008;

*más*

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(d) el Ajuste de Capital de Trabajo para dicho Ejercicio Fiscal (el cual podrá ser un número positivo o negativo).

Todos los cálculos o determinaciones en relación con el monto del Exceso de Efectivo serán realizados respecto al último día del Ejercicio Fiscal correspondiente, basados en los estados financieros anuales consolidados de la Compañía y deberá certificarse por el director de finanzas y un Funcionario Superior adicional de la Compañía.

“Año de Exceso de Efectivo” significa cualquier Ejercicio Fiscal durante el cual hay un monto de Exceso de Efectivo superior a cero.

“Impuestos Excluidos” significa los impuestos sobre el ingreso, de propiedad inmueble, franquicia o similares que graven al Agente Administrativo o algún Acreditante por una jurisdicción, como resultado de que el Agente Administrativo o dicho Acreditante se encuentren constituidos bajo las leyes de dicha jurisdicción, o por ser un residente de una jurisdicción en la cual se atribuye un ingreso en virtud de este Contrato, o por tener un establecimiento permanente en dicha jurisdicción o por ubicarse la Sede del Acreditante en dicha jurisdicción.

“Orden Ejecutiva” tiene el significado especificado en la Sección 5.20(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“Pasivo Existente” significa el Pasivo de la Compañía y sus Subsidiarias que se encontraba insoluto a la fecha del presente y está listado en el Apéndice 5.21(a) (*Pasivo Existente*); en el entendido que el Pasivo Existente deberá incluir el monto de cualquier cantidad no dispuesta conforme al Crédito Bank of America.

“Pasivo Intercompañías Existente” significa el Pasivo Intercompañías que se encontraba insoluto al 30 de septiembre de 2009.

“Crédito Existente” significa el crédito por EU\$250,000,000 de conformidad con el Contrato de Crédito de fecha 22 de julio de 2005, con sus modificaciones en cada momento antes de la fecha del presente, celebrado entre la Compañía, BBVA Securities Inc. como corredor (*bookrunner*) y agente de documentación y BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como agente administrativo de los acreditantes y los diversos acreditantes parte del mismo.

“Obligaciones del Crédito Existente” significa las obligaciones de la Compañía derivadas del Crédito Existente.

“Otros Pasivos Existentes” tiene el significado especificado en la Sección 5.21(a) (*Pasivo Existente y Contratos de Reporto*).

“Venta Venezolana Existente” significa la venta de una participación del 40% en Valores Mundiales, S.L., en los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Compraventa celebrado entre Rotch Energy Holdings N.V. y la Compañía, de fecha 6 de abril de 2006, en virtud del cual Rotch Energy Holdings, N.V. aceptó pagar a la Compañía

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

EU\$39,600,000 durante pero excluyendo la Fecha de Cierre, y EU\$26,000,000 después de ésta.

“Pasivo de Capital de Trabajo Existente” tiene el significado especificado en la Sección 5.21(a) (*Pasivo Existente y Contratos de Reporto*).

“Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes” tiene el significado especificado en la Sección 5.11(d) (*Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc.*).

“Acreditante Existente” significa cada uno de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Citibank N.a., Nassau, Bahamas Branch.

“Expropiar” significa, respecto de cualquier Propiedad, nacionalizar, embargar o expropiar dicha Propiedad, o si dicha Propiedad es un negocio, asumir el control del negocio y las operaciones de dicha Propiedad mediante nacionalización, embargo o expropiación.

“Tasa de Fondos Federales” significa, para cualquier día, la tasa anual equivalente al promedio ponderado de tasas en operaciones de día a día (*overnight*) de fondos Federales con miembros del Sistema de la Reserva Federal colocados por intermediarios de fondos Federales en dicho día, según sean publicados por el Banco de la Reserva Federal el siguiente Día Hábil posterior a dicho día; en el entendido que (a) si dicho día no es un Día Hábil, la Tasa de Fondos Federales para dicho día será aquella tasa en dichas operaciones en el Día Hábil inmediato anterior, según sea publicado el siguiente Día Hábil posterior y (b) si no se publica dicha tasa el siguiente Día Hábil posterior, la Tasa de Fondos Federales para dicho día será la tasa promedio (redondeada hacia arriba, si es necesario, para un múltiplo completo de 1/100 de 1%) cobrada al Agente Administrativo en dicho día en dichas operaciones, según se determine por el Agente Administrativo.

“Trimestre Fiscal” significa un período de tres (3) meses calendario consecutivos terminando el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre.

“Ejercicio Fiscal” significa un período de doce (12) meses calendario consecutivos terminando el 31 de diciembre.

“Fitch” significa Fitch Rating, Inc. y sus sucesores.

“Institución Financiera del Extranjero” significa un banco o institución financiera (i) inscrita en el Libro I, Sección I del Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero que lleva Hacienda para propósitos de la Regla II.3.13.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2009 y el artículo 195-1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (o cualesquier disposiciones que las sustituyan), (ii) que sea un residente (o, si dicha entidad está otorgando crédito a través de una sucursal u oficina, la oficina principal de ésta sea un residente) para efectos fiscales, de una jurisdicción con la cual México haya celebrado un tratado para evitar la doble imposición y éste se encuentra vigente y (iii) que sea el

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

beneficiario efectivo de cualquier interés pagado conforme al presente o conforme a los Pagarés.

“Plan de Pensiones Extranjero” significa cualquier plan de beneficios, distinto de un Plan de Pensiones o un Plan Multipatronal, que conforme a un Requerimiento de Ley se requiere fondear a través de un fideicomiso u otro vehículo de fondeo distinto de un fideicomiso o vehículo de fondeo mantenido exclusivamente por una Autoridad Gubernamental.

“Pérdidas por Fondeo” tiene el significado especificado en la Sección 3.05(a) (*Pérdidas por Fondeo*).

“PCGA” significa principios de contabilidad generalmente aceptados.

“Gimsa” significa Grupo Industrial Maseca, S.A.B. de C.V. una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México.

“Garantía Gimsa” significa, todos los derechos, titularidad e interés de la Compañía en las acciones del capital social de Gimsa, ya sea actualmente de su propiedad o adquiridas posteriormente por la Compañía (incluyendo bajo cualquier nombre comercial o derivaciones del mismo), ya sea existentes actualmente o emitidas posteriormente, y sin importar su ubicación.

“División Gimsa” significa Gimsa junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Fideicomiso Gimsa” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía (con Derechos de Reversión) sustancialmente en el formato del Anexo F-2, en virtud del cual la Garantía Gimsa se transmite al Fiduciario, como fiduciario, y se designa al Agente de Garantías como fideicomisario en primer lugar en nombre de y en beneficio equitativo y proporcional de las Partes Garantizadas.

“Autoridad Gubernamental” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier nación o gobierno, cualquier Estado, municipio, provincia u otra subdivisión política o administrativa del mismo, cualquier banco central (o autoridad monetaria o regulatoria similar) del mismo, cualquier entidad o rama de gobierno que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas del o pertenecientes al gobierno, y cualquier sociedad u otra entidad ejerciendo dichas funciones y que sea propiedad o que esté controlada, a través de la propiedad de acciones, o capital o de otra forma por cualquiera de las anteriores, cualesquier órganos arbitrales o cualquier organización autónoma, que tenga jurisdicción sobre dicha Persona.

“Gruma Corp.” significa Gruma Corporation, una sociedad organizada conforme a las leyes de Nevada.

“Garantía Gruma Corp.” significa, todos los derechos, titularidad e interés de la Compañía en las acciones del capital social de Gruma Corp. ya sea actualmente de su propiedad o adquiridas posteriormente por la Compañía (incluyendo bajo cualquier nombre

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

comercial o derivaciones del mismo), ya sea existentes actualmente o emitidas posteriormente, y sin importar su ubicación.

“División Gruma Corp.” significa Gruma Corp, junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Prenda Gruma Corp.” significa la prenda de la Garantía Gruma Corp. sustancialmente en el formato del Anexo F-3.

“Obligación de Garantía” significa, respecto a cualquier Persona (a) cualquier obligación, contingente o de otro tipo, de dicha Persona garantizando o teniendo el efecto económico de garantizar cualquier Pasivo u otra obligación pagadera o ejecutable por otra Persona (el “obligado principal”) en cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, e incluyendo un aval y cualquier obligación de dicha Persona, directa o indirecta (i) de adquirir o pagar (o anticipar o entregar fondos para la compra o el pago de) dicho Pasivo u otra obligación,(ii) de comprar o rentar bienes, valores o servicios con el propósito de asegurar al acreedor con respecto a dicho Pasivo u otra obligación, el pago o ejecución de dicho Pasivo u otra obligación, (iii) de mantener capital de trabajo, capital social o cualquier otra condición de situación financiera o de liquidez del obligado principal, a fin de permitir que el obligado principal pague dicho Pasivo u otra obligación, o (iv) celebrada con el propósito de asegurar de cualquier otra forma a los acreedores con respecto a dicho Pasivo u otra obligación del pago o ejecución del mismo o para proteger a dichos acreedores de pérdidas en relación con el mismo (en todo o en parte); o (b) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad de dicha Persona garantizando cualquier Pasivo u otra obligación de cualquier otra Persona, ya sea que dicho Pasivo u otra obligación sea asumida o no por dicha Persona; en el entendido que el término “Obligación de Garantía” no incluye el endoso de instrumentos por depósito o cobranza en el Curso Ordinario de Negocio. El monto de cualquier Obligación de Garantía deberá considerarse que es una cantidad igual a la establecida o determinada en la obligación principal, o una porción de la misma, respecto de la cual se asume dicha Obligación de Garantía, o si no está establecida o determinada, la máxima responsabilidad razonablemente anticipada con respecto de la misma, según lo determine de buena fe la Persona garante.

“Contratos de Cobertura de Riesgo” significa cualesquier contratos o instrumentos relativos a permuta financiera (*swap*) de tasas de interés o monedas, operaciones de intercambio o de cobertura de riesgo y otras operaciones financieras derivadas.

“Política de Cobertura de Riesgo” significa la política de la Compañía y sus Subsidiarias en relación con los Contratos de Cobertura de Riesgo, una copia de la cual se adjunta como Anexo H, con las modificaciones que tenga eventualmente con la aprobación del Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración integrado por dos o más miembros del mismo) de acuerdo con la Sección 7.18(b)(iii) (*Limitaciones en Coberturas de Riesgos*).

“IFRS” significa las Normas Internacionales de Presentación de Información Financiera, adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Modificaciones IFRS” tiene el significado especificado en la Sección 10.18 (*Cambio a IFRS*).

“IMSS” significa el Instituto Mexicano del Seguro Social de México.

“Pasivo” de cualquier Persona, significa a cualquier fecha, sin duplicar:

(a) cualquier obligación de dicha Persona por dinero prestado o en relación con depósitos de cualquier tipo (si los hubiere) y cualquier obligación de dicha Persona documentada en bonos, pagarés, obligaciones o instrumentos similares;

(b) cualquier obligación de esa Persona en relación con un arrendamiento, incluyendo Obligaciones de Arrendamiento Financiero, o contrato de arrendamiento - compra a plazos, en cada caso, que, conforme a los PCGA Mexicanos (o en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA aplicables) deba ser considerada como un arrendamiento financiero, incluyendo toda la Deuda Atribuible de dicha Persona en relación con Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior de dicha Persona;

(c) cualquier obligación de otros garantizada por (o por la cual el titular de dicha obligación tiene un derecho existente, contingente o de otro tipo, a ser garantizado por) un Gravamen sobre cualquier Propiedad de dicha Persona, ya sea que dicha obligación sea asumida o no por dicha Persona;

(d) cualquier obligación de esa Persona para pagar el precio diferido de compra de Propiedades o servicios, si dicho diferimiento se extiende por un período superior de sesenta (60) días;

(e) cualesquier Obligaciones de Garantía de dicha Persona, que podrían requerir a dicha Persona a realizar un pago;

(f) el Valor de Contrato de cualesquier Contratos de Cobertura de Riesgo;

(g) cualesquier obligaciones de esa Persona en virtud de la cual se paguen, devenguen, o usualmente se paguen o devenguen, cargos por interés.

(h) cualesquier obligaciones de esa Persona en virtud de una venta condicionada o cualquier otro convenio con reserva de dominio relacionado con Propiedad adquirida por dicha Persona;

(i) cualesquier obligaciones de esa Persona para adquirir, amortizar, retirar, revocar o de otra forma realizar cualquier pago (distinto de pagos de dividendos por Subsidiarias de la Compañía realizados de conformidad con la Sección 7.04(a) (*Pagos Restringidos*)) en relación con el capital social de dicha Persona o cualquier otra Persona, o cualesquier garantías, derechos u opciones para adquirir dichas participaciones sociales, valoradas al valor mayor de su cuota voluntaria o involuntaria de liquidación preferente

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

más los dividendos devengados y no pagados en el caso de participaciones preferentes amortizables;

(j) cualesquier obligaciones de esa Persona como parte solicitante en relación con cartas de crédito;

(k) cualesquier obligaciones de esa Persona en relación con aceptaciones bancarias, garantías bancarias, fianzas e instrumentos similares;

(l) cualesquier Fianzas Probables para o en relación con responsabilidades derivadas de Procedimientos en los cuales esté involucrada dicha Persona;

en el entendido, sin embargo, que las siguientes obligaciones deberán excluirse explícitamente de la definición del término “Pasivos”:

(i) cuentas por cobrar comerciales que (x) tengan una antigüedad menor a sesenta (60) días, o (y) estén impugnadas de buena fe mediante procedimientos apropiados respecto de los cuales se hayan constituido las reservas adecuadas de acuerdo con los PCGA Mexicanos (o en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA aplicables), en cada caso, incluyendo cualesquier obligaciones relativas a letras de crédito (y cualesquier otros instrumentos similares) que hayan sido emitidas como soporte a dichas cuentas por cobrar comerciales.

(ii) gastos operativos que se devenguen y sean pagaderos en el Curso Ordinario de Negocio.

(iii) pagos anticipados de clientes y depósitos de clientes recibidos en el Curso Ordinario de Negocio.

(iv) obligaciones de impuestos *ad valorem*, impuestos al valor agregado y otros impuestos o cargos gubernamentales; y

(v) Contratos de Reporto que se celebren de conformidad con la Sección 7.22 (*Contratos de Reporto*) y cualesquier Obligaciones de Garantía respecto de los mismos.

“Responsabilidades Indemnizadas” tiene el significado especificado en la Sección 10.05 (*Indemnización por la Compañía*).

“Impuestos Indemnizados” significa los Impuestos gravados sobre o incurridos por el Agente Administrativo o cualquier Acreditante en relación con cualquier pago conforme a cualquier Documento del Crédito, distintos de los Impuestos Excluidos.

“Indemnizados” tiene el significado especificado en la Sección 10.05 (*Indemnización por la Compañía*).

“INDEVAL” significa S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“INFONAVIT” significa Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de México.

“Información” tiene el significado especificado en la Sección 10.09(a) (*Confidencialidad*).

“Acreditantes Iniciales en Dólares” significa cada uno de BNP Paribas, Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A., “Rabobank Nederland” New York Branch y Societe Generale.

“Acreditantes Iniciales” significa cada uno de los Acreditantes Iniciales en Dólares y los Acreditantes Iniciales en Pesos.

“Acreditantes Iniciales en Pesos” significa cada uno de Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Pasivo Intercompañías” significa cualquier Pasivo presente o futuro de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias presentes o futuras a favor de la Compañía o cualquiera de sus otras Subsidiarias presentes o futuras.

“Capitalización de Pasivo Intercompañías” significa cualquier cantidad adeudada a cualquier Acreditante Intercompañías en virtud de una Línea Revolvente Intercompañías que se liquide de cualquier otra forma distinta del pago de dicha cantidad al Acreditante Intercompañías en fondos inmediatamente conforme a los términos de dicha Línea Revolvente Intercompañías.

“Acreditantes Intercompañías” significa la Compañía y cualquiera de sus Subsidiarias que son acreditantes conforme a una Línea Revolvente Intercompañías.

“Líneas Revolventes Intercompañías” significa, con sus modificaciones eventuales realizadas conforme a este Contrato, las líneas revolventes intercompañías listadas en el apéndice 1.01 (c) (*Líneas Revolventes Intercompañías*).

“Convenio de Subordinación Intercompañías” significa el Convenio de Subordinación de esta misma fecha o anterior a la presente, celebrado entre la Compañía y los Acreditantes Intercompañías, que se adjunta al presente como Anexo I.

“Contrato de Fideicomiso Intercompañías” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración (con Derechos de Reversión), sustancialmente en el formato del Anexo F-5, en virtud del cual se transmiten al Fiduciario, como fiduciario, todos los derechos, titularidad e interés de los Acreditantes Intercompañías (distintos de las Subsidiarias en la División Gimsa) en y conforme a las Líneas Revolventes Intercompañías (con sus modificaciones), de esta misma fecha o anterior a la presente, y designando al Agente de Garantías como el fideicomisario en primer lugar.



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Cargos de Interés” significa, con respecto a cualquier Persona o Personas, y durante cualquier Período de Medición, la suma de (a) todos los intereses, pagos de primas, descuentos de deuda, comisiones, cargos y gastos relacionados de dicha Persona o Personas durante dicho Período de Medición, en cada caso en la medida considerados como intereses de conformidad con los PCGA Mexicanos, (b) cualesquier intereses, pago de primas, descuentos de deuda, comisiones, cargos y otros gastos relacionados en relación con Pasivos de dicha Persona o Personas devengados o capitalizados (ya sea efectivamente pagados o no, durante dicho Período de Medición) más el monto neto pagadero (o menos el monto neto cobrado) conforme a Contratos de Cobertura de Riesgo relativos a dichos intereses durante dicho Período de Medición (ya sea efectivamente pagados, recibidos o no, durante dicho Período de Medición), (c) la porción del gasto de rentas de dicha Persona o Personas con respecto a dicho Período de Medición conforme a arrendamientos financieros que sean considerados como intereses conforme a los PCGA Mexicanos y (d) todos los dividendos directos o indirectos u otras distribuciones pagadas durante dicho Período de Medición a cuenta de cualesquier acciones de capital preferente de dicha Persona, en circulación actual o posterior.

“Índice de Cobertura de Intereses” significa, al último día de cada Trimestre Fiscal, la proporción de (a) EBTIDA Consolidado, a (b) Cargos de Interés Consolidados, en cada caso determinados por el correspondiente Período de Medición; en el entendido que para efectos de calcular el Índice de Cobertura de Intereses, el EBITDA Consolidado no incluirá ningún pago recibido por la Compañía de Subsidiarias de la División Venezolana con respecto a la venta de acciones del capital social de Subsidiarias de la División Venezolana, Disposiciones de Propiedad por Subsidiarias de la División Venezolana y otros pagos no recurrentes extraordinarios por las Subsidiarias de la División Venezolana.

“Fecha de Pago de Interés” significa la Fecha de Pago de Intereses en Dólares o la Fecha de Pago de Intereses en Pesos, según corresponda.

“Período de Intereses” significa el Período de Intereses en Dólares o el Período de Intereses en Pesos, según corresponda.

“Inversión” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier adquisición o inversión (ya sea por Propiedad en efectivo, servicios, valores o de otro tipo) por dicha Persona, ya sea mediante (a) la compra u otra adquisición del capital social, bonos, obligaciones u otros valores de otra Persona, incluyendo la recepción de cualquiera de éstos como contraprestación por la Disposición de Propiedad o la prestación de servicios, (b) la realización de un depósito con, o cualquier préstamo directo o indirecto, anticipo, extensión de crédito, aportación de capital, garantía de u otra obligación contingente respecto a deuda o cualquier otro pasivo u obligaciones de, o la compra u otra adquisición de cualquier otra deuda o participación social o la titularidad u otro interés en, otra Persona, incluyendo cualquier participación social o de asociación conjunta en dicha otra Persona, y la adquisición de Propiedad de otra Persona, sujeto a un acuerdo o contrato, contingente o de otro tipo, para revender dicha Propiedad a dicha Persona, (c) la compra u otra adquisición (en una operación o en una serie de operaciones) de todo o una parte sustancial del negocio o Propiedades u otro tipo de beneficio en las propiedades de cualquier otra Persona, o (d) la celebración de un Contrato de Cobertura de Riesgo. Para propósitos de cumplimiento de la

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

obligación, el monto de cualquier Inversión deberá ser el monto efectivamente invertido, sin ajustes por incrementos o decrementos posteriores en el valor de dicha Inversión.

“Grado de Inversión” significa, respecto a Fitch: BBB- o superior, y con respecto a S&P: BBB- o superior (o, en ambos casos, la calificación equivalente en el futuro).

“IRS” significa el Servicio Tributario Interno de los Estados Unidos.

“Arrendamiento de Operación IT” significa un arrendamiento operativo de equipo de tecnología de la información.

“Socio de Asociación Conjunta” significa cada uno de (i) Archer-Daniels-Midland, Inc. y sus Afiliadas, (ii) RFB Holdings de México, S.A. de C.V. y sus Afiliadas y (iii) Rotch Energy Holdings, N.V. y sus Afiliadas.

“Divisiones Latinoamericanas” significa cada una de la División Molinera, la División Gimsa y la División Centroamericana. Para evitar cualquier duda, las Divisiones Latinoamericanas no incluyen cualquier Subsidiaria Venezolana.

“Agente Organizador Principal” tiene el significado especificado en la cláusula introductoria del presente.

“Acreditante” tiene el significado especificado en la cláusula introductoria del presente e incluye cada Acreditante Sustituto y cada Cesionario que se convierta en Acreditante conforme a la Sección 10.08 (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Sede del Acreditante” significa, respecto a cualquier Acreditante, la oficina u oficinas de dicho Acreditante especificadas como su “Sede del Acreditante” en el Cuestionario Administrativo, según sea modificado eventualmente, o aquella otra oficina u oficinas de dicho Acreditante que eventualmente notifique a la Compañía y al Agente Administrativo.

“Índice de Apalancamiento” significa, en cualquier fecha, la proporción de (a) el Pasivo Total de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha, a (b) el EBITDA Consolidado de la Compañía y sus Subsidiarias determinado por el Período de Medición concluido a dicha fecha (o, si dicha fecha no es el último día de un Trimestre Fiscal, el último día del Trimestre Fiscal más recientemente concluido antes de dicha fecha); en el entendido que para el propósito de cálculo del Índice de Apalancamiento, el EBITDA Consolidado no incluirá ningún pago recibido por la Compañía de Subsidiarias de la División Venezolana con respecto a la venta de acciones del capital social de Subsidiarias en la División Venezolana, Disposiciones de Propiedad por Subsidiarias en la División Venezolana y otros pagos no recurrentes extraordinarias por las Subsidiarias en la División Venezolana.

“LIBOR” significa, para cualquier Período de Intereses, en relación con cualquier Crédito LIBOR:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) la tasa anual (redondeada al más cercano 1/100° del 1%) equivalente a la tasa determinada por el Agente Administrativo como la tasa interbancaria de Londres ofrecida en cualquier página u otro servicio que muestre un *bbalibor* promedio de *British Bankers Association* para depósitos en Dólares con un término de o comparable a tres meses, determinado aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, dos (2) Días Hábiles antes del primer día de dicho Período de Intereses (con respecto a cualquier Período de Intereses, la “Fecha de Determinación”); o

(b) si la tasa referida en el inciso anterior (a) no se encuentra disponible, la tasa anual (redondeada al más cercano 1/100° del 1%) determinada por el Agente Administrativo como la tasa anual para depósitos en Dólares para entrega el primer día de dicho Período de Intereses cotizada por el Agente Administrativo a bancos principales en el mercado interbancario de Londres para depósitos en Dólares aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Determinación correspondiente, en un monto aproximadamente igual al monto principal de los Créditos a los cuales aplicará dicho Período de Intereses y por un término de o comparable a tres (3) meses.

“Gravamen” significa con respecto a cualquier Propiedad, (a) una garantía real, hipoteca, fideicomiso, prenda, usufructo, transmisión fiduciaria, carga o acuerdo de depósito, afectación, gravamen (por ley o de otro tipo) o acuerdo preferencial (incluyendo bursatilización de activos) de cualquier tipo o naturaleza en relación con cualquier Propiedad que tiene el efecto práctico de crear una garantía real, (b) el interés de un vendedor o arrendador en virtud de cualquier contrato de venta condicionada, arrendamiento de bienes de capital o convenio con reserva de dominio (o cualquier arrendamiento financiero que sustancialmente tenga el mismo efecto económico que cualquiera de los anteriores) relativo a dicha Propiedad y (c) adicionalmente, en el caso de valores, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero en relación con dichos valores.

“Crédito” significa cualquier Crédito en Dólares o Crédito en Pesos.

“Documentos del Crédito” significa este Contrato, los Pagarés, los Documentos de Garantía, el Convenio de Subordinación Intercompañías y todos los otros convenios y documentos relacionados emitidos o entregados en virtud del presente o de aquéllos, o conforme al presente o a aquéllos, o en relación con el presente o con aquéllos, en cada caso, según dicho Documento del Crédito sea modificado, suplementado o de cualquier otra forma modificado eventualmente.

“Acreditantes Mayoritarios en Dólares” significa, en cualquier momento, Acreditantes en Dólares que en ese momento detenten más del 50% del monto principal total insoluto de los Créditos en Dólares en ese momento.

“Acreditantes Mayoritarios” significa, en cualquier momento, Acreditantes que en ese momento detenten más del 50% del Monto en Dólares del monto principal total insoluto de los Créditos en ese momento.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Pasivos de Pago Anticipado Obligatorio” significa los Créditos y el Crédito de Contrapartes de Derivados.

“Efecto Significativo Adverso” significa cualquier evento, cambio, circunstancia, condición, ocurrencia, efecto, desarrollo o estado de situación que, individualmente o en conjunto con cualquier otro evento, cambio, circunstancia, condición, ocurrencia, efecto, desarrollo o estado de situación, haya tenido (a) un cambio significativo adverso en, o un efecto significativo adverso en las operaciones, negocios, activos, pasivos (actuales o contingentes), obligaciones, derechos, Propiedades, condición (financiera o de otro tipo) o los resultados operativos de ya sea la Compañía y sus Subsidiarias consideradas en su conjunto, o cualquiera de las Entidades Gravadas consideradas individualmente; (b) un impedimento significativo en la capacidad de la Compañía de cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte; (c) un efecto significativo adverso sobre la legalidad, validez, obligatoriedad o ejecutoriedad en contra de la Compañía de cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte; (d) un impedimento significativo en los derechos y remedios de o los beneficios disponibles para cualquier Acreditante conforme a cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte; o (e) un efecto significativo adverso en cada una de la Garantía Gimsa, la Garantía Gruma Corp. y la Garantía Molinera, consideradas individualmente.

“Subsidiaria Importante” significa:

- (a) las Entidades Gravadas;
- (b) las Subsidiarias listadas en el Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*);
- (c) en cualquier momento, cualquier Subsidiaria de la Compañía que cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:
  - (i) que las inversiones o anticipos de la Compañía y sus Subsidiarias a dicha Subsidiaria excedan del 5% del total de activos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;
  - (ii) que la participación proporcional de la Compañía y sus Subsidiarias sobre los activos totales (después de eliminaciones intercompañías) de dicha Subsidiaria exceda del 5% del total de activos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;
  - (iii) que la participación proporcional de la Compañía y sus Subsidiarias en los ingresos, antes del impuesto sobre la renta y el reparto de utilidades a trabajadores, de dicha Subsidiaria exceda del 5% del total de ingresos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

en cada caso, calculados mediante referencia al último balance general o el estado de resultados, auditados o no auditados, elaborado para dicha Subsidiaria y a ese momento el último balance general o el estado de resultados, auditados o no auditados, de la Compañía y sus Subsidiarias;

(d) cualquier Subsidiaria que la Compañía añada al Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) con el propósito de cumplir con la Sección 7.20 (*Subsidiarias Importantes*); y

(e) en el caso de los incisos (a), (b) y (c) anteriores, las Subsidiarias directas e indirectas de dichas Subsidiarias.

“Fecha de Vencimiento” significa el 21 de octubre de 2014, o si ese día no es un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

“Período de Medición” significa cualquier período de cuatro (4) Trimestres Fiscales consecutivos de la Compañía, concluyendo con el Trimestre Fiscal más recientemente concluido, considerado como un solo período contable.

“Día Hábil Mexicano” significa cualquier día distinto a un sábado, domingo o un día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de México, México estén autorizados u obligados por ley a cerrar.

“PCGA Mexicanos” significa, según aplique (i) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Mexicanos, emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad Mexicanos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2005, (ii) las Normas de Información Financiera Mexicanas emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, vigentes desde el 1 de enero de 2006, con sus eventuales modificaciones, o (iii) IFRS vigentes a partir del 1 de enero de 2012 o antes, si la Compañía decide aplicarlos antes de dicha fecha, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de las reformas del 27 de enero de 2009 a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, vigentes en México en cada momento.

“Pesos Mexicanos”, “Pesos” y “MXP\$” significa la moneda de curso legal de México.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Secretaría de Hacienda” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México.

“Contrapartes de los Derivados Menores” significa ABN AMRO Bank N.V., Barclays Bank PLC, BNP Paribas y Standard Chartered Bank, y cualquier sucesor o cesionario permitido.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Crédito de Contraparte de los Derivados Menores” significa cada uno de:

(a) El Contrato de Crédito de EU\$13,900,000, de esta misma fecha o anterior a la presente, según sea modificado eventualmente, celebrado entre la Compañía y ABN AMRO Bank;

(b) El Contrato de Crédito de EU\$21,500,000, de esta misma fecha o anterior a la presente, según sea modificado eventualmente, celebrado entre la Compañía y Barclays Bank PLC;

(c) El Contrato de Crédito de EU\$11,756,872, de esta misma fecha o anterior a la presente, según sea modificado eventualmente, celebrado entre la Compañía y BNP Paribas; y

(d) El Contrato de Crédito de EU\$22,896,000, de esta misma fecha o anterior a la presente, según sea modificado eventualmente, celebrado entre la Compañía y Standard Chartered Bank.

“Molinera” significa Molinera de México, S.A. de C.V., una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México.

“Garantía Molinera” significa, todos los derechos, titularidad e interés de la Compañía en las acciones del capital social de Molinera, ya sea actualmente de su propiedad o adquiridas posteriormente por la Compañía (incluyendo bajo cualquier nombre comercial o derivaciones del mismo), ya sea existentes actualmente o emitidas posteriormente, y sin importar su ubicación.

“División Molinera” significa Molinera junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Fideicomiso Molinera” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía (con Derechos de Reversión) sustancialmente en el formato del Anexo F-4, en virtud del cual la Garantía Molinera se transmite al Fiduciario, como fiduciario, y se designa al Agente de Garantías como fideicomisario en primer lugar en nombre de y en beneficio equitativo y proporcional de las Partes Garantizadas.

“Moody’s” significa Moody’s Investors Service, Inc. y sus sucesores.

“Monto Prorrata de MPP” significa, en cualquier fecha, con respecto a cualquier Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, una fracción (expresada como un decimal, redondeada al segundo lugar de decimal), cuyo numerador es el Monto en Dólares total de dicho Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio a dicha fecha y cuyo denominador es la suma del Monto en Dólares total de todos los Pasivos de Pago Anticipado Obligatorio a dicha fecha.

“Plan Multipatronal” significa cualquier plan de beneficio para empleados del tipo descrito en la Sección 4001(a)(3) de ERISA, al cual la Compañía o cualquier Afiliada

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

ERISA realiza o está obligada a realizar aportaciones, o durante los tres años calendario anteriores, haya realizado o haya estado obligada a realizar aportaciones.

“Producto Neto en Efectivo” significa, en relación con cualquier evento:

(a) el producto en efectivo recibido en relación con dicho evento, incluyendo (i) cualquier efectivo y equivalente de efectivo recibido como pago diferido en virtud de, o por la monetización de, un pagaré, u otro y (ii) en el caso de un Evento de Siniestro, la indemnización del seguro;

*menos*

(b) la suma, según aplique y sin duplicar, de (i) todos los honorarios, descuentos asegurados, comisiones, primas y gastos extraordinarios, que sean razonables y usuales, pagados por la Compañía y sus Subsidiarias a terceros (distintos de Afiliadas) en relación con dicho evento, (ii) en el caso de una Disposición de Propiedad, el monto de todos los pagos que se requieran realizar por la Compañía y sus Subsidiarias como resultado de dicho evento para pagar Pasivos (distintos de los Créditos) garantizados por dicha Propiedad u otros, y que, conforme a los términos de dicho Pasivo, se requiere sean pagados como resultado de dicha Disposición, (iii) en caso de un Evento de Siniestro, el monto total del producto del seguro de interrupción de negocios y (iv) el monto de todos los impuestos que se requieran pagar y que razonablemente se espere que sean pagados de acuerdo con la conducta pasada de la Compañía y de sus Subsidiarias en relación con dicho evento, incluyendo, para evitar cualquier duda, cualesquier impuestos que se requieran pagar y que razonablemente se espere que sean pagados de acuerdo con la conducta pasada de la Compañía y de sus Subsidiarias en relación con la distribución de dicho producto en efectivo a la Compañía por parte de la Subsidiaria que recibió dicho producto en efectivo.

“Pagaré” significa un pagaré de la Compañía pagadero a un Acreditante, sustancialmente en el formato del Anexo A-1 respecto a los Créditos en Dólares y el Anexo A-2 respecto a los Créditos en Pesos (en cada caso según dicho pagaré sea reemplazado eventualmente), documentando el Pasivo de la Compañía con dicho Acreditante en virtud del Crédito otorgado por dicho Acreditante, y significa, además, todos los demás pagarés aceptados eventualmente en sustitución de los anteriores.

“Obligaciones” significa todas las exhibiciones, deudas, pasivos, obligaciones, compromisos y derechos derivados de cualquier Documento del Crédito adeudados por la Compañía a cualquier Acreditante, el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o cualquier persona indemnizada, ya sean directas o indirectas (incluyendo aquellas adquiridas mediante cesión), absolutas o contingentes, exigibles o que se volverán exigibles, existentes o que surjan posteriormente.

“OCDE” significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

“OFAC” tiene el significado especificado en la Sección 5.20(b)(v) (*Leyes Anti-terrorismo*).

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Funcionario” significa, en relación con la Compañía, un presidente, vicepresidente superior, director general, director de mercadotecnia, director administrativo, director de tecnología, director corporativo, director de comunicación corporativa, director de abastecimientos, secretario del consejo, tesorero o el principal funcionario financiero, contralor o el principal funcionario de contabilidad de dicha Persona, y cualquier funcionario que tenga sustancialmente la misma autoridad y responsabilidad que cualquiera de los anteriores. Para evitar cualquier duda, el término “Funcionario” incluirá todas las personas listadas como funcionarios de la Compañía en el reporte anual más reciente de la Compañía en el Formato 20-F presentado ante la Comisión de Valores de Estados Unidos.

“Otro Pago Anticipado Opcional” en relación con cualquier Pasivo Reportado significa (a) cualquier pago parcial o total, voluntario u opcional, o la amortización o adquisición a valor de dicho Pasivo Reportado antes de su fecha de vencimiento programada, incluyendo mediante el depósito con un fiduciario o Persona que cumpla funciones similares con respecto a dicho Pasivo Reportado, de dinero o valores antes de la fecha de vencimiento originalmente programada de dicho Pasivo Reportado, con el propósito de pagarlo a su vencimiento y (b) cualquier pago total o parcial de Pasivo Reportado antes de su fecha de vencimiento programada como resultado de, o en relación con, el vencimiento anticipado (en todo o en parte) de dicho Pasivo Reportado.

“Curso Ordinario de Negocio” significa, en relación con una Persona, el curso ordinario de negocio consistente con la conducta pasada de dicha Persona.

“Documentos Constitutivos” significa, en relación con una Persona, cada uno de los documentos organizacionales y/o constitutivos de dicha Persona, en cada caso incluyendo cualesquier modificaciones a los mismos, incluyendo los artículos de incorporación, el certificado de incorporación o el acta constitutiva, y los estatutos sociales o documentos equivalentes de dicha Persona.

“Otra Divisa” tiene el significado especificado en la Sección 10.17(b) (*Pagos en Moneda Especificada; Moneda de Sentencia*).

“Otros Pasivos” significa Pasivos de la Compañía y de sus Subsidiarias distintos de Pasivos de Capital de Trabajo y Pasivos Intercompañías.

“Otros Pasivos de Pago Anticipado” significa los Créditos, el Crédito de Contrapartes de Derivados y los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores.

“Monto Prorrata de Otro Pago Anticipado” significa, en cualquier fecha, en relación con Otro Pasivo de Pago Anticipado, una fracción (expresada como decimal, redondeada al segundo lugar de decimal), cuyo numerador es el Monto en Dólares total de dicho Otro Pasivo de Pago Anticipado a dicha fecha y cuyo denominador es la suma total de todos los Otros Pasivos de Pago Anticipado a dicha fecha.

“Otros Pasivos Reestructurados” significa el Crédito de Contrapartes de Derivados, el Crédito Bancomext y los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores.



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Otros Impuestos” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier impuesto, presente o futuro, de timbre, de tribunal o de registro de documentos, o cualesquier otros impuestos especiales o de propiedad, o cargos, imposiciones, derechos, tarifas o cargas similares que se generen de cualquier pago realizado conforme al presente o de cualquier otro Documento del Crédito, o de la firma, entrega o registro de, o de otra forma en relación con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito y que sean efectivamente impuestos, cargados, cobrados o retenidos por cualquier Autoridad Gubernamental.

“Participación” tiene el significado especificado en la Sección 10.08(e) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Participante” tiene el significado especificado en la Sección 10.08(e) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Ley Patriótica” tiene el significado especificado en la Sección 5.20(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“PBGC” significa *Pension Benefit Guaranty Corporation* (Sociedad de Garantía de Pensiones), referida por y definida en ERISA y cualquier entidad sucesora que lleve a cabo funciones similares.

“Plan de Pensiones” significa cualquier “plan de pensiones de empleados” (según dicho término se define en la Sección 3(2) de ERISA), distinto de un Plan Multipatronal, que esté sujeto al Título IV de ERISA y sea patrocinado o mantenido por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA o al cual la Compañía o cualquier Afiliada ERISA contribuyen o tengan la obligación de contribuir o, en el caso de un plan de múltiples patrones (según se describe en la Sección 4064(a) de ERISA) hayan realizado aportaciones en cualquier momento durante los cinco años inmediatos anteriores del plan.

“Adquisición Permitida” tiene el significado especificado en la Sección 7.12(c) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

“Garantía Bancomext Permitida” significa la Obligación de Garantía de la Compañía en relación con el Crédito Bancomext-Gimsa.

“Monto Permitido de Erogaciones de Capital” significa un monto de Erogaciones de Capital en una base consolidada que no deberá exceder de las siguientes cantidades para cada Ejercicio Fiscal especificado:

<u>Ejercicio Fiscal terminado al 31 de diciembre de</u>	<u>Monto Permitido de Erogaciones de Capital</u>
2009	EU\$80,000,000
2010	EU\$80,000,000
2011	EU\$120,000,000

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

2012	EU\$140,000,000
2013 y cada Ejercicio Fiscal posterior hasta la Fecha de Vencimiento	EU\$150,000,000

“Emisión de Capital de la Compañía Permitida” tiene el significado especificado en la Sección 7.23(a)(ii) (*Emisiones de Capital Social*).

“Gravamen Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.01(b) (*Obligación de No Gravar*).

“Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g)(ii) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Nuevos Pasivos Permitidos” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Monto Permitido de Nuevas Inversiones” significa, en relación con cualquier Ejercicio Fiscal posterior a un Año de Exceso de Efectivo, el menor de (i) el Monto Disponible de Exceso de Efectivo para dicho Año de Exceso de Efectivo y (ii) EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cada uno de 2009, 2010 y 2011, y EU\$100,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cada ejercicio posterior.

“Nuevo Pasivo de Capital de Trabajo Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g)(ii) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida” significa cualquier Venta de Activo distinta de (a) la Venta Venezolana Existente, (b) Venta de Activos por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana, en la medida que las leyes o regulaciones Venezolanas prohíban a dicha Subsidiaria transferir o pagar el Producto Neto en Efectivo fuera de Venezuela y (c) Ventas Prohibidas de Garantías.

“Refinanciamiento Permitido de Pasivo” significa, Pasivo incurrido por la Compañía o sus Subsidiarias para Refinanciar (i) Otros Pasivos de Pago Anticipado, (ii) el Crédito Bancomext, o (iii) Pasivos de Subsidiarias de la Compañía; en el entendido que:

- (a) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía:
  - (i) el monto principal total de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía a la fecha en que se consume dicho Refinanciamiento no exceda la suma principal insoluble total del Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando);
  - (ii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía tenga:

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

- (A) un vencimiento promedio ponderado que sea igual o mayor que el vencimiento promedio ponderado de (x) el Pasivo que se está Refinanciando y (y) los Créditos, y
- (B) un vencimiento final que sea igual o mayor que el vencimiento final de (x) el Pasivo que se está Refinanciando y (y) los Créditos;
- (iii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía sea Pasivo de la Compañía;
- (iv) si el Pasivo que se está Refinanciando es Pasivo Subordinado, entonces dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía deberá estar subordinado a los Créditos y cualquier otro Pasivo privilegiado, al menos en la misma medida y de la misma forma que el Pasivo que se está Refinanciando;
- (v) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía se incurra conforme a (i) términos y condiciones económicas que reflejen términos y condiciones económicas de mercado para la Compañía y (ii) términos que sean no menos favorables para la Compañía que los términos y condiciones contenidos en el presente;
- (vi) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía esté garantizado, en su caso, por la misma garantía que, y en una medida no superior que, el Pasivo que se está Refinanciando, y si dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía se incurre para Refinanciar Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía esté garantizado, en su caso, en una base *pari passu* con dicho Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio Refinanciado, y de conformidad con un convenio modificatorio al Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías;
- (vii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no se encuentre garantizado por ninguna de las Subsidiarias de la Compañía;
- (viii) todo el Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía sea utilizado para pagar anticipadamente el Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando) y cualquier otro Pasivo que se requiera pagar anticipadamente de conformidad con la Sección 2.05(h) (*Pagos Anticipados Obligatorios*) (y cualesquier costos de ruptura de fondeo relacionados con éstos) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la contratación de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía;
- (ix) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía incurrido para Refinanciar Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores, dicho

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía consista únicamente en Pasivo quirografario levantado en los mercados de capitales de deuda;

(x) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía incurrido para Refinanciar el Crédito Bancomext:

(A) el monto total de las amortizaciones programadas conforme a dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía en cualquier fecha, no podrá exceder el monto total de las amortizaciones programadas conforme al Crédito Bancomext en dicha fecha;

(B) la tasa de interés para dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no podrá ser superior a una tasa equivalente a la suma de (i) la Tasa TIEE más (ii) 5.00% anual; y

(C) el plazo de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no podrá ser inferior al plazo del Crédito Bancomext; y

(b) en el caso de Pasivo incurrido para Refinanciar Pasivo de una Subsidiaria:

(i) el monto principal total (o el valor añadido inicial, en su caso) de dicho nuevo Pasivo a la fecha en que se consume dicho Refinanciamiento no exceda el monto principal total insoluto (o el valor añadido inicial, en su caso) del Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rijan dicho Pasivo que se está Refinanciando);

(ii) dicho nuevo Pasivo tenga:

(A) un vencimiento promedio ponderado que sea igual o mayor que el vencimiento promedio ponderado del Pasivo que se está Refinanciando, y

(B) un vencimiento final que sea igual o mayor que el vencimiento final del Pasivo que se está Refinanciando;

(iii) dicho nuevo Pasivo sea Pasivo de dicha Subsidiaria;

(iv) si el Pasivo que se está Refinanciando es Pasivo Subordinado, entonces dicho nuevo Pasivo deberá estar subordinado a cualquier Pasivo privilegiado al menos en la misma medida y de la misma forma que el Pasivo que se está Refinanciando;

(v) dicho nuevo Pasivo se incurra conforme a (i) términos y condiciones económicas que reflejen términos y condiciones económicas de mercado para dicha Subsidiaria y (ii) términos que no sean menos favorables a la Subsidiaria que los términos y condiciones contenidos en el presente;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

- (vi) dicho nuevo Pasivo esté garantizado utilizando la misma garantía que, y en una medida no superior a, el Pasivo que se está Refinanciando;
- (vii) dicho nuevo Pasivo, si está garantizado por la Compañía o cualquier Subsidiaria, esté garantizado por las mismas Personas que, y en una medida no superior a, el Pasivo que se está Refinanciando; en el entendido que la Garantía Bancomext Permitida no podrá ser ampliada o renovada; y
- (viii) todo el Producto Neto en Efectivo de dicho nuevo Pasivo sea utilizado para pagar anticipadamente el Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la contratación de dicho nuevo Pasivo.

“Pasivo Venezolano con Recurso Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(e) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Bonos Perpetuos” significa los Bonos Perpetuos 7.75% emitidos por la Compañía.

“Persona” significa cualquier individuo, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad mercantil, fideicomiso empresarial, sociedad anónima, fideicomiso, asociación no incorporada, asociación conjunta o Autoridad Gubernamental u otra entidad.

“Compromiso en Pesos” significa, en relación con cualquier Acreditante, la obligación de dicho Acreditante de otorgar Créditos en Pesos de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato en la Fecha de Cierre, cuyo monto no deberá exceder el monto principal establecido en frente del nombre de cada Acreditante en el Apéndice 1.01(a) (*Créditos, Distribución Prorrata*) bajo el título “Compromisos en Pesos” o en la página de firmas de la Cesión y Aceptación en virtud de la cual se haya convertido (o se convierta) en un Acreditante, según éstos puedan modificarse eventualmente de conformidad con los términos de este Contrato o para que surta efectos cualquier Cesión y Aceptación correspondiente.

“Monto Equivalente en Pesos” significa, en relación con un monto en Dólares en cualquier fecha, el monto de pesos que resultaría de la conversión de dicho monto en Dólares a Pesos en dicha fecha utilizando el Tipo de Cambio.

“Fecha de Pago de Intereses en Pesos” significa (i) el último día de cada Período de Intereses en Pesos, y (ii) la fecha de cualquier pago o pago anticipado realizado en relación con cualquier Crédito en Pesos.

“Período de Intereses en Pesos” significa, en relación con cualquier disposición de un Crédito en Pesos, el período comenzando (e incluyendo) la fecha en la cual se otorgó el Crédito en Pesos y terminado (pero excluyendo) el día numéricamente correspondiente en el mes calendario que sea un mes después y cada período subsecuente comenzando el

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

último día del Período de Intereses en Pesos inmediato anterior y terminando en el día numéricamente correspondiente en el mes calendario que sea un mes después; en el entendido, sin embargo, que:

(a) si cualquier Período de Intereses en Pesos de alguna forma termina en un día que no sea un Día Hábil Mexicano, dicho Período de Intereses en Pesos se extenderá al siguiente Día Hábil Mexicano a menos que como resultado de dicha extensión, ese Período de Intereses en Pesos se corra a otro mes calendario, en cuyo caso, el Período de Intereses en Pesos terminará el Día Hábil Mexicano inmediato anterior;

(b) cualquier Período de Intereses en Pesos que comience en el último Día Hábil Mexicano de un mes calendario (o en cualquier día para el cual no existe un día numéricamente correspondiente en el mes calendario en el cual dicho Período de Intereses en Pesos terminará), deberá terminar el último Día Hábil Mexicano del mes calendario en el cual dicho Período de Intereses en Pesos deba terminar; y

(c) ningún Período de Intereses en Pesos se extenderá más allá de la Fecha de Vencimiento.

“Acreditante en Pesos” significa un Acreditante titular de un Crédito en Pesos o un Compromiso en Pesos.

“Crédito en Pesos” tiene el significado especificado en la Sección 2.01(b) (*Créditos en Pesos*).

“Solicitud de Disposición en Pesos” significa una notificación que contenga la información especificada en la Sección 2.03(a) (*Procedimiento para Otorgar los Créditos*) sustancialmente en el formato del Anexo G-2.

“Plan” significa cualquier “plan de beneficio para empleados” (según dicho término se define en la Sección 3(3) de ERISA) establecido por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA.

“Plataforma” tiene el significado especificado en la Sección 10.09(b) (*Confidencialidad*).

“Entidades Gravadas” significa Gimsa, Gruma Corp. y Molinera.

“Venta de Activo de Entidad Gravada” significa cualquier Venta de Activo por cualquier Subsidiaria en la División Gimsa, la División Gruma Corp. o la División Molinera.

“Evento de Siniestro de Entidad Gravada” significa cualquier Evento de Siniestro afectando cualquier Subsidiaria en la División Gimsa, la División Gruma Corp. o la División Molinera.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Tasa Moratoria” significa, (a) en el caso de los Créditos en Dólares, una tasa anual equivalente a (x) la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable, o (y) LIBOR más el Margen Aplicable, según lo notifiquen los Acreditantes en Dólares Mayoritarios al Agente Administrativo, en cada caso, más dos por ciento (2%) y (b) en el caso de los Créditos en Pesos, una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE multiplicada por 1.5 más el Margen Aplicable. Salvo y hasta que los Acreditantes en Dólares Mayoritarios notifiquen al Agente Administrativo en forma distinta, la Tasa Moratoria aplicable a los Créditos en Dólares será LIBOR más el Margen Aplicable más dos por ciento (2%).

“Monto Preliminar” tiene el significado especificado en la Sección 2.05(d) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Participación Prorrata” significa, en cualquier fecha, con respecto a cada Acreditante, una fracción (expresada como decimal, redondeada al segundo lugar decimal), cuyo numerador es el Monto en Dólares del Crédito de dicho Acreditante y cuyo denominador es el Monto en Dólares de todos los Créditos.

“Fianza Probable” significa una fianza para o en relación con un Procedimiento, para el cual los contadores de la Compañía o sus Subsidiarias hayan requerido crear reservas de conformidad con los PCGA aplicables.

“Procedimiento” significa un litigio, demanda, acción u otro procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental.

“Agente Procesal” tiene el significado especificado en la Sección 10.15(d) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Venta Prohibida de Garantía” significa cualquier Disposición de Garantía.

“Propiedad” significa cualquier activo, ganancia u otra propiedad, ya sea tangible o intangible, incluyendo cualquier derecho a recibir un ingreso.

“Acreditante Público” tiene el significado especificado en la Sección 10.09(b) (*Confidencialidad*).

“Registro Público de la Propiedad y de Comercio” significa el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Monterrey, México.

“Contador Calificado” significa cualquiera de PriceWaterhouseCoopers, KPMG, Deloitte Touche Tohmatsu o Ernst and Young; en el entendido que, en cualquier momento, el auditor de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias no podrá ser un Contador Calificado.

“Contraparte Calificada” significa una institución financiera (a) residente en un país que sea miembro de la OCDE y (b) que tenga una calificación crediticia de A- o superior de S&P o A3 o superior de Moody's, o si dicha institución está calificada por ambas S&P y

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Moody's, que tenga una calificación crediticia de A- o superior de S&P y A3 o superior de Moody's.

“Certificado de Cumplimiento Trimestral” significa el certificado sustancialmente en el formato del Anexo B-1.

“Refinanciar” significa, en relación con cualquier Pasivo, emitir cualquier Pasivo como intercambio de o para refinanciar, reemplazar, revocar o reembolsar dicho Pasivo en todo o en parte. “Refinanciado” y “Refinanciamiento” tendrán significados correlativos al presente.

“Registro” tiene el significado especificado en la Sección 10.08(c) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Evento de Reinstauración” significa, en relación con la Compañía, lo primero que ocurra de (i) el Índice de Apalancamiento en el último día de cada uno de cuatro (4) Trimestres Fiscales consecutivos sea igual o mayor de 2.50:1.00, (ii) la calificación crediticia de la Compañía para créditos quirografarios a largo plazo de Fitch o S&P sea menor a Grado de Inversión, o (iii) la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias otorguen un Gravamen sobre cualquiera de sus activos o Propiedades, incluyendo la Garantía como garantía del mismo, a favor de un Pasivo Reportado y sin otorgarlo en forma equitativa y proporcional a las Partes Garantizadas.

“Certificado de Reinversión” significa en relación con una Venta de Activo, un certificado suscrito por un Funcionario Superior de la Compañía manifestando que durante el Período de Reinversión correspondiente hasta el 50% del Producto Neto en Efectivo de dicha Venta de Activo se utilizará para realizar Inversiones Restringidas.

“Período de Reinversión” significa:

(a) en relación con cualquier Evento de Siniestro, el período de ciento ochenta (180) días después de la fecha en que la Compañía recibió el Producto Neto en Efectivo de dicho Evento de Siniestro.

(b) en relación con cualquier Venta de Activo, el período de doscientos setenta (270) días después de la fecha en que se consumó dicha Venta de Activo.

“Garantía de Reemplazo” tiene el significado especificado en la Sección 8.01(k) (*Expropiación*).

“Evento Reportable” significa cualquiera de los Eventos indicados en la Sección 4043(c) de ERISA, distinto de los eventos para los cuales se haya renunciado al período de notificación de treinta (30) días.

“Entidad Informante” tiene el significado especificado en la Sección 6.01(a)(i) (*Estados Financieros y Otra Información*).



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Pasivos Reportados” significa cada uno de (a) el Pasivo Garantizado (distinto de los Créditos), (b) el Crédito Bancomext, (c) los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores y (d) cualquier Pasivo cuyo producto se aplique al Refinanciamiento de los anteriores.

“Documentos de Pasivos Reportados” tiene el significado especificado en la Sección 4.01(1) (*Entrega de Documentos de Pasivos Reportados*).

“Contrato de Reporto” significa cualquier Obligación Contractual que establezca (a) la venta a un tercero contraparte por la Compañía o sus Subsidiarias de un certificado de depósito negociable o cualquier instrumento similar que represente maíz o trigo almacenado en un almacén y (b) la recompra subsecuente de dicho certificado de depósito negociable o instrumento similar por la Compañía o dicha Subsidiaria de dicho tercero contraparte al mismo precio más la prima previamente acordada por las partes.

“Monto Requerido” tiene el significado especificado en la Sección 2.05(i) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Período de Pago Requerido” significa, en relación con una Venta de Activo o un Evento de Siniestro, el período de (i) cinco (5) Días Hábiles después de la recepción del Producto Neto en Efectivo correspondiente (o, en su caso, después del último día del Período de Reinversión correspondiente), si la Compañía recibe dicho Producto Neto en Efectivo, o (ii) diez (10) Días Hábiles después de la recepción del Producto Neto en Efectivo correspondiente (o, en su caso, después del último día del Período de Reinversión correspondiente), si una Subsidiaria de la Compañía recibe dicho Producto Neto en Efectivo.

“Fecha de Pago Requerido” significa, en relación con una Venta de Activo o un Evento de Siniestro, el último día del Período de Pago Requerido.

“Requerimiento de Ley” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier ley (legislativa o precedente), tratado, regla o reglamento, u orden, medida precautoria, mandato judicial, decreto u otra determinación de un árbitro o un tribunal u otra Autoridad Gubernamental, incluyendo cualquier Ley Ambiental, en cada caso, aplicable a u obligatoria para dicha Persona o cualquiera de sus propiedades, o a la cual esté sujeta la Persona o cualquiera de sus propiedades.

“Restaurar” significa, en relación con cualquier Propiedad afectada por un Evento de Siniestro, reconstruir, reparar, restaurar o reemplazar dicha Propiedad afectada.

“Inversiones Restringidas” significa:

(a) Inversiones consistentes en la adquisición de capital social de Gimsa; en el entendido que cualquier capital social de Gimsa adquirido conforme a este inciso (a) deberá considerarse como Garantía y deberá gravarse a favor de, y quedar cubierto por la garantía en primer lugar a favor del Agente de Garantías, en cada caso conforme a los Documentos de Garantía.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(b) sujeto a y de conformidad con la Sección 7.12(c) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), las Inversiones relacionadas con el Negocio Principal de la Compañía (distintas de Inversiones en la División Venezolana);

(c) Inversiones por la Compañía en cualquier Subsidiaria Importante (distinta de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) o por cualquier Subsidiaria Importante en la Compañía o en cualquier Subsidiaria Importante (distinta de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana); y

(d) Inversiones consistentes en Erogaciones de Capital en exceso de las Erogaciones de Capital permitidas por las Secciones 7.14(a) y 7.14(b) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) para dicho Ejercicio Fiscal; siempre y cuando la Compañía cumpla con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) en relación con dichas Erogaciones de Capital;

en el entendido, sin embargo, que no obstante lo anterior, la Compañía y sus Subsidiarias (distintas de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) no deberán realizar ninguna Inversión en la División Venezolana.

“Pagos Restringidos” significa, en relación con cualquier Persona:

(a) cualquier dividendo u otra distribución, directa o indirecta (ya sea en efectivo, valores u otra Propiedad) a cuenta de cualesquier acciones de cualquier clase del capital social de, de una participación social de, u otra participación patrimonial en, dicha Persona, en circulación actual o futura;

(b) cualquier pago, fondo de amortización o depósito similar, compra, amortización, retiro, adquisición, cancelación o terminación de cualesquiera de dichas acciones de capital social, participaciones sociales u otra participación patrimonial en, dicha Persona; y

(c) cualquier pago o pago anticipado de la suma principal, prima, en su caso, o las comisiones u otros cargos en o en relación con, cualquier amortización, compra, retiro, revocación, fondo de amortización o pago similar y cualquier reclamación de recisión en relación con cualquier Pasivo que se encuentre subordinado a las Obligaciones (distinto de Pasivo Intercompañías), incluyendo Pasivo Subordinado.

“S&P” significa Standard & Poor’s Ratings Service, actualmente una división de The McGraw-Hill Companies, Inc. y sus sucesores.

“Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior” significa cualquier acuerdo en virtud del cual una Persona vende o transfiere, directa o indirectamente, cualquier Propiedad usada o útil en su negocio, y posteriormente dicha Persona o una Afiliada de dicha Persona renta dicha Propiedad u otra Propiedad del comprador o

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

adquirente (o su Afiliada) para el mismo o similar uso en su negocio, o cualquier operación o acuerdo similar.

“SAR” significa el Sistema de Ahorro para el Retiro de México.

“Pasivo Garantizado” significa los Créditos, el Crédito de Contrapartes de Derivados y los Bonos Perpetuos.

“Partes Garantizadas” tiene el significado atribuido a dicho término en el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías.

“Documentos de Garantía” significa cada uno del Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías, el Fideicomiso Gimsa, la Prenda Gruma Corp., el Fideicomiso Molinera y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

“Funcionario Superior” significa, en relación con cualquier Persona, el director ejecutivo, el presidente, el director general o el director de finanzas de dicha Persona o, en cada caso, cualquier otro funcionario de dicha Persona que tenga sustancialmente la misma autoridad y responsabilidad.

“Participación del Producto de Eventos de Siniestro” significa el Producto Neto en Efectivo de Eventos de Siniestro (distinto del Producto Neto en Efectivo de un Evento de Siniestro recibido por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana, en la medida que las leyes o regulaciones Venezolanas prohíban a dicha Subsidiaria transferir o pagar el Producto Neto en Efectivo fuera de Venezuela).

“Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida” significa el Producto Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida.

“Participación del Producto” significa (a) la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida y (b) la Participación del Producto de Eventos de Siniestro.

“Detonante de la Participación del Producto” tiene el significado especificado en la Sección 2.05(a)(ii) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Solvente” significa, en relación con cualquier Persona en una fecha en particular, que en dicha fecha, (a) el valor normal presente de las propiedades de dicha Persona es mayor que el monto total de deudas y pasivos, subordinados, contingentes o de otro tipo, de dicha Persona, (b) dicha Persona podrá pagar sus deudas y pasivos, subordinados, contingentes o de otro tipo, cuando dichas deudas y pasivos sean exigibles e incontestables, (c) dicha Persona no tendrá un capital razonablemente pequeño para llevar a cabo el negocio en el cual participa, como dicho negocio actualmente se lleva a cabo y se propone que se lleve a cabo después de dicha fecha, (d) dicha Persona no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, dentro del significado de la fracción I o II del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles mexicana y (e) ninguno

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

de los supuestos enumerados en las fracciones I a VII del artículo 11 de la Ley de Concursos Mercantiles mexicana se cumple en relación con dicha Persona. El monto de pasivos contingentes en cualquier momento deberá calcularse como el monto que, a la luz de todos los hechos y circunstancias existentes a dicho momento, represente el monto que razonablemente pudiera esperarse que pueda convertirse en un pasivo actual o exigible.

“Tribunal Especificado” tiene el significado especificado en la Sección 10.15(a) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Moneda Especificada” tiene el significado especificado en la Sección 10.17(a) (*Pago en Moneda Especificada, Moneda de Sentencia*).

“Pasivo Subordinado” significa, en relación con la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, cualquier Pasivo de la Compañía o de dicha Subsidiaria, según sea el caso, que de conformidad con sus términos esté expresamente subordinado en prelación de pago a cualquier Pasivo privilegiado.

“Subsidiaria” de una Persona significa, cualquier sociedad mercantil, sociedad, asociación conjunta, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, patrimonio o cualquier otra entidad (a) de la cual más del 50% de las acciones de voto u otra participación social (en el caso de Personas que no sean sociedades mercantiles), se propiedad de o esté Controlada directa o indirectamente por dicha Persona, o una o más Subsidiarias de dicha Persona o una combinación de ambas, o (b) que, al momento en que se realice cualquier determinación, esté Controlada de otra forma por dicha Persona o una o más de las Subsidiarias de dicha Persona. Salvo que el contexto claramente indique lo contrario, las referencias en el presente a “Subsidiaria” se refieren a una Subsidiaria directa o indirecta de la Compañía.

“Acreditante Sustituto” significa (a) una Institución Financiera del Extranjero (incluyendo un banco que ya sea Acreditante conforme al presente) o (b) una institución de banca múltiple constituida como una sociedad anónima bajo la ley mexicana y que esté autorizada para llevar a cabo actividades bancarias por la Secretaría de Hacienda, en cada caso, que sea aceptable para el Agente Administrativo, cuyo consentimiento no debe ser negado injustificadamente.

“Tasa TIIE Sustituta” tiene el significado especificado en la Sección 3.03(b) (*Incapacidad de Determinar Tasas*).

“Fecha de Suspensión” significa una fecha anterior al cumplimiento total de las Obligaciones, en la cual los gravámenes otorgados conforme a los Documentos de Garantía se suspenden y las garantías otorgadas conforme a los mismos se liberan, en cada caso conforme a los Documentos de Garantía.

“Objetivo” tiene el significado especificado en la Sección 7.12(c) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Impuestos” significa, cualesquier y todos los impuestos, derechos, cargas, tarifas, imposiciones, deducciones, retenciones o cargos similares, presentes o futuros, y todas las obligaciones relacionadas con los mismos, incluyendo cualquier interés o sanción correspondiente, gravados por México o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de éste, o por cualquier jurisdicción en la cual la Compañía deba realizar cualquier pago (o desde la cual cualquier pago deba ser realizado) conforme al presente o cualquier Documento del Crédito.

“Cuenta Temporal del Crédito” tiene el significado especificado en la Sección 2.03(c) (*Procedimiento para Otorgar los Créditos*) en relación con los Acreditantes Iniciales y el significado especificado en los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores en relación con las Contrapartes de los Derivados Menores y el significado especificado en el Crédito de Contrapartes de Derivados en relación con las Contrapartes de Derivados.

“Obligaciones de Terminación de Derivados” significa las obligaciones (distintas de las relativas a intereses) de la Compañía a favor de las Contrapartes de Derivados derivadas de las Confirmaciones, cuyo monto para cada Contraparte de Derivados se establece en el Crédito de Contrapartes de Derivados.

“Tasa TIIE” significa, respecto a cada Período de Intereses en Pesos, o a la fecha de determinación, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el primer día del Período de Intereses en Pesos correspondiente (la cual está disponible antes de las 12:00 p.m. tiempo de la Ciudad de México en <http://www.banxico.org.mx/indicadores/tiie28.html> (o cualquier sitio de Internet que lo sustituya)), en el entendido que en caso de que el primer día de dicho Período de Intereses en Pesos no sea un Día Hábil Mexicano, entonces la tasa de interés será la tasa de interés publicada en el Día Hábil Mexicano inmediato anterior a la fecha de inicio de dicho Período de Intereses en Pesos.

“Pasivo Total” significa, en cualquier fecha, el saldo principal insoluto de todo el pasivo de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas (excluyendo el Pasivo Venezolano Sin Recurso).

“Activo Comercial” significa (i) las cuentas por cobrar a clientes y los inventarios de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas y (ii) otras cuentas por cobrar para Gimsa.

“Pasivo Comercial” significa las cuentas por pagar por la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas.

“Fiduciario” significa Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como fiduciario conforme al Fideicomiso Gimsa, el Fideicomiso Molinera y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías, respectivamente.

“UCC” significa el Código Comercial Uniforme, vigente en cada momento en el Estado de Nueva York.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Pasivo de Pensión No Fondeado” significa el exceso de pasivos de los beneficios de un Plan de Pensiones conforme a la Sección 4001(a)(16) de ERISA, sobre el valor actual de los activos de dicho Plan de Pensiones, determinado de conformidad con las suposiciones utilizadas para fundear el Plan de Pensiones de conformidad con la Sección 412 del Código para el año aplicable del plan.

“Estados Unidos” y “EU” cada uno, significa Estados Unidos de América.

“Erogaciones de Capital no Utilizadas” significa, en relación con cualquier ejercicio fiscal, el Monto Permitido de Erogaciones de Capital (sin dar efecto a ningún monto acumulado de cualquier ejercicio anterior) para dicho Ejercicio Fiscal menos todas las Erogaciones de Capital realizadas durante dicho Ejercicio Fiscal.

“EU Dólares”, “Dólares” y “EU\$” significa la moneda de curso legal de Estados Unidos.

“Equivalente en Dólares” significa, en relación con cualquier monto denominado en una moneda distinta del Dólar, en cualquier fecha, el monto en Dólares obtenido mediante la conversión de dicho monto en moneda distinta del Dólar a Dólares utilizando el Tipo de Cambio de dicha fecha.

“PCGA EU” significa (i) los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos, o (ii) las normas internacionales de presentación de información financiera establecidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, o cualquier sucesor de éste, en la medida en que una Persona constituida bajo las leyes de una jurisdicción de Estados Unidos tenga permitido utilizar dichas normas, de conformidad con los Requerimientos de Ley aplicables, en los estados financieros incluidos en los reportes presentados ante la Comisión de Valores.

“División Venezolana” significa cada una de las Subsidiarias Venezolanas junto con sus respectivas Subsidiarias directas e indirectas.

“EBITDA de Venezuela” significa, en relación con la División Venezolana, para cualquier período, (a) la suma de (i) los ingresos de operación consolidados (determinados de conformidad con los PCGA Mexicanos) para dicho período, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados para dicho período y (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados de la División Venezolana para dicho período, *menos* (b) cualesquier otro ingreso distinto de efectivo incluido en el cálculo de los ingresos de operación consolidados de las Subsidiarias que sean parte de la División Venezolana en dicho período.

“Pasivo Venezolano sin Recurso” significa cualquier Pasivo incurrido por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana que no esté garantizado directa o indirectamente o de otra forma esté con recurso a la Compañía o cualquier Subsidiaria de la Compañía, distinta de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Pasivo Venezolano con Recurso” significa cualquier Pasivo incurrido por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana, distinto de un Pasivo Venezolano sin Recurso.

“Subsidiarias Venezolanas” significa (i) cada una de Derivados de Maíz Seleccionado, S.A. y Molinos Nacionales, C.A. y (ii) cualquier Subsidiaria de la Compañía que esté constituida conforme a las leyes de Venezuela después de la fecha de este Contrato, siempre y cuando (x) dicha nueva Subsidiaria esté debidamente constituida conforme a las leyes de Venezuela y (y) los Documentos Constitutivos de dicha nueva Subsidiaria no infrinjan los términos de este Contrato.

“Responsabilidad por Retiro” tiene el significado atribuido a dicho término conforme a la Parte I del Subtítulo E del Título IV de ERISA.

“Ajuste de Capital de Trabajo” significa, en relación con cualquier Ejercicio Fiscal, el cambio en los requerimientos de capital de trabajo (el cual puede ser positivo o negativo) de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas (excluyendo cualesquier Subsidiarias de la División Venezolana), calculado de la siguiente forma: el monto resultante de la diferencia entre (a) el monto insoluto de Pasivo de Capital de Trabajo más Activos Comerciales *menos* Pasivos Comerciales, en cada caso al último día de dicho Ejercicio Fiscal y (b) el monto insoluto de Pasivo de Capital de Trabajo más Activos Comerciales *menos* Pasivos Comerciales, en cada caso al último día del Ejercicio Fiscal anterior.

“Pasivo de Capital de Trabajo” significa (i) Pasivo (distinto de Pasivo Venezolano sin Recurso) incurrido o mantenido por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias que tenga una fecha de vencimiento no posterior a trescientos sesenta y cinco días (365) después de la fecha en que se incurrió y (ii) el Crédito Bank of America.

### 1.02. Otras Disposiciones Interpretativas.

(a) Los significados de los términos definidos aplican de igual forma para el singular y plural de los términos definidos.

(b) Las frases “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente” y frases similares se refieren a este Contrato como un todo y no a alguna disposición particular de este Contrato; y las referencias a Sección, inciso, Apéndice y Anexo corresponden a este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

(c) Los términos “incluyendo” e “incluye” no son limitantes y significan “incluyendo sin limitación” e “incluye sin limitación”.

(d) En el cómputo de períodos de tiempo de una fecha específica a una fecha específica posterior, la palabra “desde” significa “desde e incluyendo” y la palabra “al” o “hasta” cada una significa “al pero excluyendo”, y la palabra “hasta inclusive” significa “hasta e incluyendo”.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(e) Cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento en el presente deberá interpretarse que se refiere a dicho contrato, instrumento u otro documento, según sea eventualmente reformado, suplementado o de cualquier otra forma modificado (sujeto a cualesquier restricciones sobre dichas reformas, suplementos o modificaciones establecidas en el presente).

(f) Cualquier referencia en el presente a cualquier Persona deberá interpretarse que incluye a los cesionarios y sucesores de dicha Persona.

(g) Cualquier referencia en el presente a “año”, “mes” o “día” significa un año, mes o día calendario, salvo que se especifique lo contrario.

(h) Cualquier obligación de entregar un documento al Agente Administrativo, deberá incluir la obligación de entregar un número suficiente de copias para cada uno del Agente Administrativo y cada Acreditante, salvo que en el presente Contrato se permita entregar dicho documento en formato electrónico, en cuyo caso será suficiente la entrega de una copia en electrónico al Agente Administrativo.

(i) Los títulos y encabezados de este Contrato son para facilitar la referencia únicamente y no deberán afectar la interpretación de este Contrato.

(j) Los montos de EBITDA Consolidado, Cargos de Interés Consolidados, Pasivo Total y Exceso de Efectivo deberán expresarse en Pesos Mexicanos de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados consistentemente.

(k) El cálculo del Equivalente en Dólares de cualquier cantidad deberá ser el Equivalente en Dólares de:

(i) si dicha cantidad es creada, incurrida o asumida por la Compañía, a la fecha de dicha creación, en que se incurrió o se asumió; y

(ii) si dicha cantidad está siendo pagada (incluyendo cualquier pago anticipado obligatorio requerido por la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*)) o Dispuesta por la Compañía, a la fecha de dicho pago o Disposición.

### 1.03 Principios de Contabilidad.

(a) Salvo que el contexto claramente lo requiera de otra forma, todos los términos contables no expresamente definidos en el presente deberán interpretarse, y todos los cálculos financieros requeridos conforme a este Contrato deberán realizarse, de conformidad con los PCGA Mexicanos, aplicados consistentemente.

(b) Las referencias en el presente a “Ejercicio Fiscal” y “Trimestre Fiscal” se refieren a dichos períodos fiscales de la Compañía.

## ARTÍCULO II LOS CRÉDITOS



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### 2.01. Los Créditos.

(a) Créditos en Dólares. Cada Acreditante Inicial en Dólares, individualmente y no conjuntamente con los otros Acreditantes Iniciales en Dólares, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente, y considerando como ciertas las representaciones y garantías establecidas en el presente, acepta otorgar un crédito simple a plazo fijo en Dólares (cada uno, un “Crédito en Dólares”), en una sola disposición a la Compañía en la Fecha de Cierre, en una suma principal que no exceda el Compromiso en Dólares de dicho Acreditante Inicial en Dólares.

(b) Créditos en Pesos. Cada Acreditante Inicial en Pesos, individualmente y no conjuntamente con los otros Acreditantes Iniciales en Pesos, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente, y considerando como ciertas las representaciones y garantías establecidas en el presente, acepta otorgar un crédito simple a plazo fijo en Pesos Mexicanos (cada uno, un “Crédito en Pesos”), en una sola disposición a la Compañía en la Fecha de Cierre, en una suma principal que no exceda el Compromiso en Pesos de dicho Acreditante Inicial en Pesos.

(c) El Monto en Dólares total de los Créditos para cada Acreditante Inicial en la Fecha de Cierre no deberá exceder las Obligaciones del Crédito Existentes de dicho Acreditante Inicial.

(d) Ninguna cantidad pagada anticipadamente o pagada en relación con cualquier Crédito podrá volver a disponerse.

(e) En caso de que ya sea (x) la Fecha de Cierre o (y) la disposición de los Créditos conforme a los incisos (a) y (b) anteriores, no ocurra en o antes de la fecha que sea diez (10) días calendarios después de la fecha de este Contrato, este Contrato y los compromisos establecidos en el mismo terminarán en forma automática y las Obligaciones del Crédito Existentes continuarán rigiéndose por el Crédito Existente; en el entendido que no obstante lo anterior, los acuerdos contenidos en las Secciones 3.01 (*Impuestos*), 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*), 9.08 (*Indemnización*), 10.04 (*Costos y Gastos*), 10.05 (*Indemnización por la Compañía*), 10.13 (*Divisibilidad*), 10.14 (*Ley Aplicable*), 10.15 (*Consentimiento a Jurisdicción, Renuncia a Juicio con Jurado*), 10.16 (*Renuncia a Inmunidad*) y 10.17 (*Pago en Moneda Especificada; Moneda de Sentencia*) deberán subsistir a cualquier terminación conforme a esta Sección 2.01(e).

### 2.02. Documentación del Crédito.

(a) Cada Crédito de un Acreditante estará documentado por un Pagaré pagadero a la orden de dicho Acreditante en una cantidad de principal igual al monto del Crédito de dicho Acreditante con vencimiento en la Fecha de Vencimiento.

(b) Es la intención de la Compañía y de los Acreditantes que cada Pagaré califique como un pagaré conforme a la ley Mexicana.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) En el supuesto de que exista cualquier discrepancia entre las disposiciones de este Contrato y los términos de cualquier Pagaré, prevalecerán las disposiciones de este Contrato. Adicionalmente, la Compañía acepta y se obliga a firmar y entregar cualquier y todos los endosos a los Pagarés, o reemplazar (en intercambio de) los Pagarés, y realizar los actos adicionales que el Agente Administrativo o los Acreditantes Mayoritarios razonablemente le soliciten en cada momento, a fin de asegurar que los Pagarés reflejan debidamente los términos de este Contrato.

### 2.03. Procedimiento para Otorgar los Créditos.

(a) El desembolso de los Créditos se realizará en virtud de una solicitud irrevocable por escrito entregada al Agente Administrativo y a los Acreditantes Iniciales en el formato de Solicitud de Disposición en Dólares con respecto a los Créditos en Dólares (la cual deberá recibirse por el Agente Administrativo y los Acreditantes Iniciales antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York), tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre) y en el formato de Solicitud de Disposición en Pesos con respecto a los Créditos en Pesos (la cual deberá recibirse por el Agente Administrativo y los Acreditantes Iniciales antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York), dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre), especificando (x) la Fecha de Cierre propuesta, que deberá ser un Día Hábil, (y) con respecto a una Solicitud de Disposición en Dólares, instruyendo a cada Acreditante Inicial en Dólares a aplicar el producto del Crédito en Dólares para pagar, en representación de la Compañía, las Obligaciones del Crédito Existente respecto a los Acreditantes Iniciales en Dólares y (z) con respecto a una Solicitud de Disposición en Pesos, instruyendo al Agente Administrativo a convertir los Créditos en pesos en Dólares utilizando el Tipo de Cambio al Contado del Agente Administrativo y a aplicar el producto de los Créditos en Pesos convertidos en Dólares para pagar en representación de la Compañía, las Obligaciones del Crédito Existente respecto a los Acreditantes Existentes.

(b) El Agente Administrativo notificará inmediatamente a cada Acreditante Inicial de su recepción de una Solicitud de Disposición en Dólares o una Solicitud de Disposición en Pesos y de la Fecha de Cierre propuesta.

(c) Cada Acreditante Inicial en Dólares deberá desembolsar el monto íntegro de su Crédito de conformidad con su Compromiso, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la Fecha de Cierre mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta establecida a nombre de la Compañía ante dicho Acreditante Inicial en Dólares (cada una, la "Cuenta Temporal del Crédito").

(d) Cada Acreditante Inicial en Pesos deberá desembolsar el monto íntegro de su Crédito de conformidad con su Compromiso, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la Fecha de Cierre mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles a una cuenta establecida con el Agente Administrativo.

(e) Contra la recepción del producto de (i) el Crédito en Dólares de cada Acreditante Inicial en Dólares en la Cuenta Temporal del Crédito ante dicho Acreditante Inicial en Dólares, y (ii) la recepción del producto de los Créditos en Dólares por el Agente Administrativo, y sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en el

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Artículo IV, (x) dicho Acreditante Inicial en Dólares, de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente y en la Solicitud de Disposición en Dólares entregada por la Compañía al Agente Administrativo, deberá aplicar dicho producto para pagar las Obligaciones del Crédito Existente de dicho Acreditante Inicial en Dólares y (y) el Agente Administrativo, de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente y en la Solicitud de Disposición en Pesos entregada por la Compañía al Agente Administrativo, deberá convertir el producto recibido de los Créditos en Pesos en Dólares utilizando el Tipo de Cambio al Contado del Agente Administrativo y deberá aplicar dicho producto en Dólares al pago de las Obligaciones del Crédito Existente de los Acreditantes Existentes. La Compañía en este acto instruye irrevocablemente a (A) los Acreditantes Iniciales en Dólares para aplicar el producto de los Créditos en Dólares al pago de las Obligaciones del Crédito Existente, según se especificó anteriormente y (B) al Agente Administrativo a convertir el producto de los Créditos en Pesos en Dólares utilizando el Tipo de Cambio al Contado del Agente Administrativo y aplicar dicho producto de los Créditos en Pesos convertidos en Dólares al pago de las Obligaciones del Crédito Existentes, según se especificó anteriormente.

### 2.04. Pagos Anticipados Voluntarios.

(a) Sujeto a la Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*) y la Sección 2.10 (*Pagos por la Compañía*), la Compañía podrá, en cualquier momento y eventualmente, en virtud de una notificación por escrito irrevocable al Agente Administrativo con al menos tres (3) Días Hábiles de anticipación, pagar anticipadamente voluntariamente los Créditos en una base prorrata de conformidad con la cláusula (c) siguiente, en todo o en parte, en montos mínimos de EU\$5,000,000 o cualquier múltiplo de \$1,000,000 en exceso de dicha cantidad, respecto a los Créditos en Dólares y MXP\$50,000,000 o cualquier múltiplo de MXP\$10,000,000 en exceso de dicha cantidad, respecto a los Créditos en Pesos. La notificación de pago anticipado deberá especificar la fecha y monto de dicho pago anticipado (y, al llegar la fecha especificada en dicha notificación, la cantidad a pagarse anticipadamente será exigible y pagadera conforme al presente). El Agente Administrativo deberá notificar inmediatamente a cada Acreditante de su recepción de dicha notificación y de la Participación Prorrata de dicho Acreditante sobre dicho pago anticipado.

(b) Cualquier pago anticipado voluntario de cualesquier Créditos conforme a esta Sección 2.04 deberá (i) acompañarse de cualquier interés devengado y no pagado en relación con la suma principal de los Créditos que se estén pagando hasta inclusive la fecha de pago, junto con cantidades adicionales exigibles, en su caso, (ii) pagarse en la divisa del Crédito correspondiente y (iii) si dicho pago anticipado se realiza en un día distinto del último día del Período de Intereses aplicable a los Créditos que serán pagados anticipadamente, deberá acompañarse de cualesquiera y todas las cantidades pagaderas en relación con ello de conformidad con la Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*).

(c) El Monto en Dólares total de cualquiera de dichos pagos anticipados de los Créditos deberá (i) asignarse proporcionalmente entre todos los Créditos que en ese momento estén insolutos; y (ii) aplicarse para reducir prorrata el monto de cada una de las últimas seis (6) amortizaciones de principal (o todas las restantes, si en el momento de dicho pago, faltan seis (6) o menos), y posteriormente, a las amortizaciones restantes de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

principal establecidas en la Sección 2.06 (*Pago de los Créditos*), en orden inverso de vencimiento.

### 2.05. Pagos Anticipados Obligatorios.

(a) En cada Ejercicio Fiscal:

(i) la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida a Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio dentro del Período de Pago Requerido aplicable, hasta el momento en que la Participación del Producto pagada a Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a esta Sección 2.05 exceda EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) si, en cualquier momento durante dicho Ejercicio Fiscal, el monto de la Participación del Producto recibido en dicho Ejercicio Fiscal por la Compañía y sus Subsidiarias y pagado a Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a esta Sección 2.05 excede EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) (el “Detonante de la Participación del Producto” para dicho Ejercicio Fiscal), entonces después del Detonante de la Participación del Producto y hasta el último día de dicho Ejercicio Fiscal, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida de cualquier Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida recibida por la Compañía después del Detonante de la Participación del Producto a Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro del Período de Pago Requerido aplicable; en el entendido que, no obstante lo anterior, si y durante todo el tiempo en que un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento se encuentre subsistente conforme al presente, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activo de Entidad Gravada a Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro del Período de Pago Requerido aplicable;

en el entendido que, en los supuestos de los incisos (i) y (ii) anteriores, si, y siempre y cuando no subsista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento conforme al presente, y la Compañía haya entregado un Certificado de Reinversión dentro del Período Requerido de Pago aplicable para dicha Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida, hasta el 50% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida (distinto de cualquier Disposición de Acciones Banorte), podrá ser utilizada para Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía durante el Período de Reinversión para dicha Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida; en el entendido, además, que cualquiera de dichos montos de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida utilizada para Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía no computará contra los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el entendido, además, que si toda o una parte de dicha Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida no se aplica finalmente a dichas Inversiones dentro

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

del Período de Reinversión de conformidad con la disposición anterior, cualquier remanente de dicha Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida deberá aplicarse a pagar anticipadamente Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en la Fecha de Pago Requerido. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente, el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Disposición de cualesquier Acciones Banorte deberá aplicarse al pago anticipado de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, dentro del Período de Pago Requerido aplicable, y ningún Producto Neto en Efectivo del mismo podrá ser utilizado por Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía o cualquier otro propósito distinto del pago anticipado de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique.

(b) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Venta Prohibida de Garantía al pago anticipado de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio dentro del Período de Pago Requerido; en el entendido que, para evitar cualquier duda, lo dispuesto en este inciso (b) no podrá interpretarse como una autorización para que la Compañía Disponga cualesquiera de las Garantías.

(c) En cada Ejercicio Fiscal:

(i) la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro a Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio dentro del Período de Pago Requerido aplicable, hasta el momento en que la Participación del Producto recibida por la Compañía y sus Subsidiarias exceda EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) si, en cualquier momento durante dicho Ejercicio Fiscal, sucede un Detonante de la Participación del Producto, entonces, después del Detonante de la Participación del Producto y hasta el último día de dicho Ejercicio Fiscal, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro recibida por la Compañía después de dicho Detonante de la Participación del Producto a Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro del Período de Pago Requerido aplicable; en el entendido que, no obstante lo anterior, si y durante todo el tiempo en que un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento se encuentre subsistente conforme al presente, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Evento de Siniestro de Entidad Gravada a Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro del Período de Pago Requerido aplicable;

en el entendido que, si y siempre y cuando no subsista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento conforme al presente y (i) la Participación del Producto de Eventos de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Siniestro de cualquier Evento de Siniestro no exceda (A) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento escrito de los Acreditantes Mayoritarios (dicho consentimiento sin estar sujeto al pago de una comisión ni podrá ser negado injustificadamente), o (B) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier supuesto y (ii) la Compañía (A) haya presentado una reclamación en relación con dicho Evento de Siniestro dentro de los cinco (5) Días Hábles siguientes y (B) haya entregado un Certificado de Siniestro dentro de los diez (10) Días Hábles siguientes a la presentación de dicha reclamación, toda aquella Participación del Producto de Eventos de Siniestro proveniente de dicho Evento de Siniestro (pero en ningún caso más de EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento escrito de los Acreditantes Mayoritarios o EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier supuesto), podrá ser utilizada para Restaurar cualquiera de aquellas Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión; en el entendido, además, que cualquier dicho monto de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro utilizado para Restaurar cualesquier Propiedades afectadas no se computará contra los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el entendido, además, que si toda o una parte de dicha Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro no se aplica finalmente a Restaurar cualquiera de las Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión de conformidad con la disposición anterior, cualquier remanente de dicha Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro deberá aplicarse a pagar anticipadamente Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en la Fecha de Pago Requerido.

(d) Después de un Año de Exceso de Efectivo, dependiendo del Índice de Apalancamiento determinado al último día de dicho Año de Exceso de Efectivo, la Compañía deberá aplicar el siguiente porcentaje de Exceso de Efectivo para dicho Año de Exceso de Efectivo al pago anticipado de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio:

Índice de Apalancamiento	Porcentaje de Exceso de Efectivo
Igual o Mayor de 3.5:1.0	75%
Menor de 3.5:1.0	0%

Dicho pago anticipado deberá realizarse a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la conclusión de cada Ejercicio Fiscal; en el entendido que si dicho pago anticipado se realiza antes de la fecha en la cual los estados financieros descritos en la Sección 6.01(a) (*Estados Financieros y Otra Información*) de dicho Año de Exceso de Efectivo deban entregarse, y el monto de dicho pago anticipado (el “Monto Preliminar”) sea inferior al monto que se determine como exigible basado en los estados financieros entregados por la Compañía conforme a la Sección 6.01(a) (*Estados Financieros y Otra Información*) (el “Monto Real”), la Compañía deberá pagar la diferencia entre el Monto Preliminar y el Monto Real dentro de los cinco (5) Días Hábles siguientes a la fecha en la cual se requiere entregar el certificado a que se refiere la Sección 6.01(c)(ii) (*Estados Financieros y Otra Información*).

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(e) La Compañía deberá aplicar el Porcentaje Aplicable de Capital del Producto Neto en Efectivo de cualquier Emisión de Capital al pago anticipado de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba.

(f) Si la Compañía declara un dividendo respecto a sus acciones ordinarias, de conformidad con la Sección 7.04(e) (*Pagos Restringidos*), la Compañía deberá pagar anticipadamente Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio en una cantidad equivalente al 150% del monto del dividendo decretado, dentro de los dos (2) Días Hábiles anteriores al primer pago correspondiente a los titulares de dichas acciones ordinarias.

(g) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de la contratación de cualquier Pasivo de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias (distinto de la contratación de Pasivo permitida por la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) al pago anticipado de Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba.

(h) Si la Compañía incurre en cualquier Refinanciamiento Permitido de Pasivo en relación con Otro Pasivo de Pago Anticipado (incluyendo cualquier Refinanciamiento parcial del mismo), y dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo consiste en:

(i) Refinanciamiento Permitido de Pasivo levantado en los mercados de capitales de deuda, la Compañía deberá aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo al pago anticipado de Otros Pasivos de Pago Anticipado, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba; o

(ii) cualquier otro Refinanciamiento Permitido de Pasivo, la Compañía deberá aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo al pago anticipado de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba.

(i) Si la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, directa o indirectamente, realizan cualquier Otro Pago Anticipado Opcional (distinto del uso del producto del Refinanciamiento Permitido de Pasivo para pagar anticipadamente el Crédito de Contrapartes de Derivados (y los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores, en las circunstancias descritas en el inciso (h)(i) anterior) o el Crédito Bancomext, en el entendido que, en su caso, cualquier pago anticipado obligatorio que se realice en relación con la contratación de dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo conforme al inciso (h) anterior), la Compañía deberá pagar anticipadamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha correspondiente, una cantidad equivalente al Monto Requerido (según se define más adelante) a Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio (o en caso de Otro Pago Anticipado Opcional, al Crédito de Contrapartes de Derivados, a los Créditos). Para efectos de este inciso (i), el “Monto Requerido” será un monto igual a (i) el monto de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio (o en caso de Otro Pago Anticipado Opcional, al Crédito de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Contrapartes de Derivados, a los Créditos) multiplicado por (ii) una fracción, cuyo numerador es igual al monto del Otro Pago Anticipado Opcional y cuyo denominador es igual al monto principal total del Pasivo Reportado respecto del cual dicho Otro Pago Anticipado Opcional se está realizando, según se determine inmediatamente antes de la realización del Otro Pago Anticipado Opcional.

(j) Cualquier pago anticipado obligatorio de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio deberá realizarse en una base prorrata de conformidad con los Montos Prorrata de MPP para dicho Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, según aplique. Cualquier pago anticipado de Otro Pasivo de Pago Anticipado deberá realizarse en una base prorrata de conformidad con los Montos Prorrata de Otro Pago Anticipado para dicho Otro Pasivo de Pago Anticipado.

(k) Cualquier pago anticipado obligatorio de los Créditos deberá realizarse en Dólares y ser aplicado de conformidad con la Sección 2.10(b) del presente (x) a todos los Créditos en una base prorrata de conformidad con la Participación Prorrata de cada Acreditante y (y) para reducir prorrata el monto de cada una de las últimas seis (6) amortizaciones de principal establecidas en la Sección 2.06 (*Pago de los Créditos*) (o todas las restantes, si en el momento de dicho pago, faltan seis (6) o menos), y posteriormente, a las amortizaciones restantes de principal en una base prorrata.

### 2.06. Pago de los Créditos.

La Compañía deberá pagar el monto principal de los Créditos en Pesos de conformidad con el Apéndice 2.06 (*Pago de Créditos en Pesos*), y de los Créditos en Dólares en las siguientes fechas de conformidad con el siguiente calendario de amortizaciones:

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Monto en Dólares</u>
21 de enero de 2010	EU\$5,910,000
21 de abril de 2010	EU\$5,910,000
21 de julio de 2010	EU\$5,910,000
21 de octubre de 2010	EU\$5,910,000
21 de enero de 2011	EU\$5,910,000
21 de abril de 2011	EU\$5,910,000
21 de julio de 2011	EU\$5,910,000
21 de octubre de 2011	EU\$5,910,000
21 de enero de 2012	EU\$5,910,000
21 de abril de 2012	EU\$5,910,000
21 de julio de 2012	EU\$5,910,000



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Monto en Dólares</u>
21 de octubre de 2012	EU\$5,910,000
21 de enero de 2013	EU\$5,910,000
21 de abril de 2013	EU\$5,910,000
21 de julio de 2013	EU\$5,910,000
21 de octubre de 2013	EU\$5,910,000
21 de enero de 2014	EU\$5,910,000
21 de abril de 2014	EU\$5,910,000
21 de julio de 2014	EU\$5,910,000
21 de octubre de 2014	EU\$5,910,000

en el entendido que la amortización final a cargo de la Compañía en la Fecha de Vencimiento deberá ser por una cantidad, si dicha cantidad es distinta de la especificada anteriormente, suficiente para pagar el monto principal total de todos los Créditos insolutos a la Fecha de Vencimiento.

### 2.07. Intereses.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (c) siguiente, los Créditos devengarán intereses sobre el monto principal insoluto de éstos, en cada Período de Intereses, conforme a lo siguiente:

(i) en el caso de todos los Créditos en Dólares, a una tasa anual equivalente a LIBOR más el Margen Aplicable; y

(ii) en el caso de todos los Créditos en Pesos, a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE más el Margen Aplicable.

(b) Los intereses de cada Crédito deberán pagarse en forma vencida en cada Fecha de Pago de Intereses. Los intereses, además, deberán pagarse en la fecha de cualquier pago anticipado de los Créditos conforme a la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*) y la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*), en relación con la porción de los Créditos pagada anticipadamente, así como con el pago total (incluyendo pago anticipado) de los Créditos. Durante la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento, los intereses serán pagaderos a la vista.

(c) Al momento en que ocurra y durante la subsistencia de un Caso de Incumplimiento, cualquier monto insoluto de los Créditos (incluyendo cualquier monto de principal vencido, y en la medida permitida por la ley aplicable, los intereses vencidos y otros montos pagaderos conforme al presente) devengarán intereses pagaderos a la vista,

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

por cada día desde que el pago fue exigible hasta la fecha en que efectivamente se paguen, a una tasa anual equivalente a la Tasa Moratoria.

2.08. Comisiones. En la Fecha de Cierre, la Compañía deberá pagar al Agente Administrativo a cuenta de cada Acreditante Inicial una comisión por adelantado, libre de cualquier y todas las retenciones de impuestos o similares, del 1.75% del Compromiso de dicho Acreditante en la moneda del Compromiso de dicho Acreditante.

2.09. Cálculo de Intereses y Comisiones.

(a) El cómputo de la Tasa Base Alternativa cuando ésta sea determinada en base a la tasa preferencial del Agente Administrativo, se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) o de trescientos sesenta y seis (366) días, según sea el caso, y el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último). Todos los demás cálculos de intereses y comisiones que se computen en una base anual deberán calcularse sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último).

(b) Cada determinación de LIBOR, de la Tasa TIIE y de la Tasa Base Alternativa por el Agente Administrativo será definitiva y obligatoria para la Compañía y los Acreditantes, salvo error manifiesto.

2.10. Pagos por la Compañía.

(a) Sujeto a la Sección 3.01 (*Impuestos*), todos los pagos a realizarse por la Compañía deberán realizarse sin condición o deducción por cualquier compensación, reconvencción u otra excepción. Excepto por lo expresamente establecido en el presente, todos los pagos a realizarse por la Compañía deberán realizarse al Agente Administrativo a cuenta de los Acreditantes en las Cuentas Administrativas mantenidas en la Oficina de Pago del Agente Administrativo, según aplique, y deberán realizarse en la moneda del Crédito correspondiente en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la fecha establecida en el presente. El Agente Administrativo distribuirá inmediatamente a cada Acreditante su Participación Prorrata (u otra participación aplicable, según se establezca expresamente en el presente) de dicho pago, en fondos similares a los recibidos mediante transferencia de la Compañía, a la Sede del Acreditante de dicho Acreditante. Cualquier pago recibido por el Agente Administrativo después de las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de Nueva York), podrá considerarse, a elección del Agente Administrativo, como recibido el siguiente Día Hábil o el Día Hábil Mexicano, según corresponda, y cualquier interés o comisión aplicable continuará devengándose.

(b) Si el Agente Administrativo recibe cualquier pago anticipado de la Compañía de conformidad con la Sección 2.04 Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*) o la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*), en cualquier fecha (sujeto a lo dispuesto en el inciso (a) anterior), el Agente Administrativo deberá (i) si dicho pago anticipado está en Dólares, convertir la Participación Prorrata de los Acreditantes en Pesos

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

de dicho pago anticipado en Pesos Mexicanos al Tipo de Cambio al Contado del Agente Administrativo de dicha fecha para realizar los pagos anticipados del Crédito en Pesos, y (ii) si dicho pago anticipado está en Pesos Mexicanos, convertir la Participación Prorrata de los Acreditantes en Dólares de dicho pago anticipado en Dólares al Tipo de Cambio al Contado del Agente Administrativo de dicha fecha para realizar los pagos anticipados del Crédito en Dólares.

(c) La Compañía en este acto instruye al Agente Administrativo para establecer y mantener, para y a beneficio de los Acreditantes, las siguientes “Cuentas Administrativas” en la Oficina de Pago del Agente Administrativo:

(i) la “*Gruma – Dollar Loan Payment AC.*” (Cta. Gruma – Pago del Crédito en Dólares); y

(ii) la “*Gruma – Peso Loan Payment AC.*” (Cta. Gruma – Pago del Crédito en Pesos);.

Las Cuentas Administrativas serán mantenidas por el Agente Administrativo para el beneficio de los Acreditantes. Ni el Agente Administrativo, la Compañía ni otra Persona reclamando en representación o a través de la Compañía o el Agente Administrativo, tendrán ningún derecho o facultad, ya sea expresa o implícita, para cerrar o hacer uso de, o, excepto según se establece expresamente en el presente, retirar cualesquier fondos de las Cuentas Administrativas. El Agente Administrativo distribuirá los fondos depositados en las Cuentas Administrativas de conformidad con este Contrato. Los fondos retenidos en las Cuentas Administrativas deberán permanecer sin invertirse. El Agente Administrativo deberá reconciliar las Cuentas Administrativas diariamente. Salvo se acuerde en sentido contrario por los Acreditantes, no se librarán cheques contra las Cuentas Administrativas.

(d) Sujeto a lo establecido en las definiciones de “Período de Intereses en Dólares” y “Período de Intereses en Pesos” conforme al presente, cuando cualquier pago venza en un día distinto a un Día Hábil, dicho pago deberá realizarse el Día Hábil siguiente y dicha extensión de tiempo, en dicho caso, deberá incluirse en el cómputo de intereses.

(e) A menos que el Agente Administrativo reciba una notificación de la Compañía antes de la fecha en la cual venza cualquier pago a favor de los Acreditantes en el sentido de que la Compañía no realizará dicho pago de contado en la forma y fecha requerida, el Agente Administrativo podrá asumir que la Compañía ha realizado dicho pago de contado al Agente Administrativo en dicha fecha en fondos inmediatamente disponibles y el Agente Administrativo podrá (pero no estará obligado a), asumiendo dicho supuesto, distribuir a cada Acreditante en dicha fecha de vencimiento una cantidad equivalente a la cantidad entonces vencida a favor de dicho Acreditante. En la medida en que la Compañía no haya realizado dicho pago de contado al Agente Administrativo, cada Acreditante deberá pagar al Agente Administrativo, en el acto contra la solicitud, la cantidad distribuida a dicho Acreditante en la medida en que ésta no haya sido pagada por la Compañía, junto con intereses sobre el Monto en Dólares de la misma calculados a la Tasa de Fondos Federales por cada día desde la fecha en que dicha cantidad se distribuyó a dicho Acreditante hasta la fecha en que la recupere el Agente Administrativo; en el entendido que

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

si cualquier cantidad no es pagada por cualquier Acreditante por más de cinco (5) Días Hábiles, dicho Acreditante deberá pagar intereses sobre el Monto en Dólares correspondiente al Agente Administrativo a una tasa anual equivalente a la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable vigente en ese momento más dos por ciento (2%).

2.11. Distribución de Pagos, Etc. Con excepción de lo expresamente establecido en el presente, si cualquier Acreditante recibe a cuenta de los Créditos que éste otorgó cualquier pago (ya sea voluntario, involuntario, a través del ejercicio de cualquier derecho de compensación o de otra forma), en exceso de su Participación Prorrata de dicho pago (u otra participación prevista en el presente), dicho Acreditante inmediatamente deberá (a) notificar al Agente Administrativo de dicho hecho y (b) adquirir (de contado a valor nominal) Participaciones en los Créditos de los otros Acreditantes en la medida necesaria para que dicho Acreditante adquirente reciba el beneficio de dichos pagos en exceso en forma prorrata con cada uno de ellos; en el entendido, que (A) si cualquiera de dichas Participaciones son adquiridas y la totalidad o cualquier porción de dicho pago en exceso es recuperada posteriormente del Acreditante adquirente, dichas Participaciones deberán, en dicha medida, rescindirse y cada otro Acreditante deberá pagar al Acreditante adquirente el precio pagado correspondiente junto con un monto equivalente a la participación proporcional de dicho Acreditante pagador (de conformidad con la proporción entre (i) el monto del pago requerido del Acreditante pagador, a (ii) el monto total recuperado del Acreditante adquirente) de cualquier interés u otra cantidad pagada o pagadera por el Acreditante adquirente en relación con el monto total recuperado y (B) las disposiciones de este inciso (b) no deberán interpretarse que aplican a cualquier pago realizado por la Compañía de conformidad y de acuerdo con los términos expresos de este Contrato, o cualquier pago obtenido por un Acreditante como contraprestación por la cesión de o una venta de participación en cualquiera de sus Créditos a cualquier Cesionario o Participante, distinto a la Compañía o cualquier Subsidiaria de ésta (a las cuales aplicarán las disposiciones de este inciso (b)). La Compañía acepta que cualquier Acreditante que adquiera una participación de otro Acreditante, podrá, en la máxima medida permitida por la ley, ejercer todos sus derechos de pago (incluyendo el derecho de compensación) en relación con dicha participación, tan íntegramente como si dicho Acreditante fuera el acreedor directo de la Compañía por el monto de dicha participación. El Agente Administrativo llevará registros (los cuales deberán ser definitivos y obligatorios, salvo error manifiesto) de las participaciones adquiridas conforme al inciso (b) anterior y, en cada caso, deberá notificar a los Acreditantes y a la Compañía después de cualesquiera de dichas adquisiciones o pagos. Cada Acreditante que adquiera una participación en los Créditos de conformidad con el inciso (b) anterior, desde y después de dicha adquisición, tendrá el derecho a girar todas las notificaciones, solicitudes, demandas, instrucciones y otras comunicaciones conforme a este Contrato en relación con la porción de las Obligaciones adquiridas, en la misma medida como si el Acreditante adquirente hubiera sido el titular original de las Obligaciones adquiridas.

2.12. Promesa de Pago. La Compañía se obliga a pagar el monto principal de los Créditos en amortizaciones, en las fechas y en los montos establecidos en esta Sección 2.06 (*Pago de los Créditos*), con una amortización final en la Fecha de Vencimiento y además se obliga a pagar cualquier interés devengado no pagado, de conformidad con los términos de este Contrato y los Pagarés.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

### 2.13. Moneda de la Cuenta.

(a) Sujeto a los incisos (b) al (e) siguientes, Dólar es la moneda de la cuenta y pago de cualquier monto adeudado de las partes conforme a cualquier Documento del Crédito.

(b) El pago de una Obligación o parte de una Obligación deberá realizarse en la moneda en la cual dicha Obligación se encuentre denominada en su fecha de exigibilidad.

(c) Cada pago de intereses deberá realizarse en la moneda en la cual se encuentre denominada la suma, respecto de la cual dicho interés está siendo pagadero, cuando se devengó dicho interés.

(d) Cada pago relativo a costos, gastos o Impuestos deberá realizarse en la moneda en la cual se incurrieron dichos costos, gastos o Impuestos.

(e) Cualquier monto que se exprese que deba ser pagado en una moneda distinta de Dólares, deberá pagarse en dicha otra moneda.

## ARTÍCULO III IMPUESTOS, PROTECCIÓN DE RENDIMIENTO E ILEGALIDAD

### 3.01. Impuestos.

(a) Todos y cualesquier pagos por la Compañía a cualquier Acreditante o a cuenta de éste o al Agente Administrativo conforme a este Contrato y cualquier otro Documento del Crédito deberán realizarse libres de y sin cualquier deducción o retención por cualesquier Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos, excepto en la medida en que dicha deducción o retención se requiera realizar por la ley aplicable.

(b) Adicionalmente, la Compañía deberá pagar todos los Otros Impuestos a la Autoridad Gubernamental correspondiente, de conformidad con la ley aplicable.

(c) Si la Compañía está obligada por ley a deducir o retener cualesquier Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos de o en relación con cualquier monto pagadero conforme al presente o conforme a cualquier Documento del Crédito a cualquier Acreditante o al Agente Administrativo, entonces:

(i) la suma pagadera deberá incrementarse en la medida necesaria para que, después de realizar todas las deducciones y retenciones requeridas (incluyendo deducciones y retenciones aplicables a las sumas pagaderas conforme a esta Sección 3.01), dicho Acreditante o el Agente Administrativo, según sea el caso, reciba y conserve una cantidad igual a la suma que hubiera recibido y conservado si dichas deducciones o retenciones no hubiesen sido realizadas;

(ii) la Compañía deberá realizar dichas deducciones y retenciones;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(iii) la Compañía deberá pagar el monto total deducido o retenido a la Autoridad Gubernamental correspondiente, de conformidad con la ley aplicable; y

(iv) en caso de un incremento, después de la fecha de este Contrato, en la tasa impositiva mexicana de retención a una tasa en exceso de la tasa aplicable a cada Acreditante que sea parte del presente en esta fecha, la Compañía deberá además pagar a dicho Acreditante o al Agente Administrativo a cuenta de dicho Acreditante, al momento en que se pague el interés, todas las cantidades adicionales que dicho Acreditante especifique como necesarias para mantener la protección después de impuestos que dicho Acreditante hubiese recibido si dichos Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos no lo hubieren gravado;

en el entendido, sin embargo, que la Compañía no estará obligada, excepto durante un Caso de Incumplimiento (incluyendo en relación con pagos utilizados para remediar un Caso de Incumplimiento), a incrementar cualquier cantidad pagadera a cualquier Acreditante o al Agente Administrativo en relación con el impuesto retenido en exceso de la tasa aplicable a un Acreditante que sea una Institución Financiera del Extranjero.

(d) Sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la Sección 3.01(c) anterior, la Compañía se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a cada Acreditante y al Agente Administrativo por el monto total de (i) Impuestos Indemnizados y (ii) Otros Impuestos (incluyendo deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales pagaderas conforme a esta Sección 3.01) por el monto que dicho Acreditante o el Agente Administrativo especifique como necesario para preservar la protección después de impuestos que dicho Acreditante o el Agente Administrativo hubiesen recibido si dichos Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos hubieren sido impuestos correcta o legalmente.

(e) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cualquier pago por la Compañía de Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos, la Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo (quien deberá reenviar el mismo a cada Acreditante), el original o una copia certificada del recibo que evidencie el pago correspondiente u otra evidencia satisfactoria para el Acreditante respecto del cual dichos Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos hayan sido pagados.

(f) Cada Acreditante deberá, al momento o antes de que se convierta en un Acreditante conforme al presente y de otra forma, si razonablemente se lo solicita la Compañía o el Agente Administrativo (según sea el caso), proporcionar inmediatamente a la Compañía o al Agente Administrativo (según sea el caso), aquellas formas, documentos u otra información que sea requerida por la ley fiscal mexicana aplicable en dicho momento y que dicho Acreditante deba proporcionar conforme a la ley aplicable, a fin de permitir a la Compañía realizar los pagos brutos a dicho Acreditante y a establecer cualquier exención disponible de, o la reducción en el monto de, las tasas impositivas aplicables que la Compañía pudiera estar requerida a retener de conformidad con la legislación fiscal mexicana; en el entendido, sin embargo, que el cumplimiento con los requisitos conforme a este inciso (f) no obligará al registro de un Acreditante como una Institución Financiera del Extranjero ni obligará a un Acreditante a revelar información relativa a las cuestiones o

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

cálculos fiscales o sobre los dueños de un Acreditante, que éste, de buena fe, considere como confidenciales o de otra forma desventajoso revelarlos (incluyendo, en el caso de un Acreditante que sea una entidad transparente para efectos fiscales, cualquier documentación sobre sus dueños), o que expondría a dicho Acreditante a cualquier costo, riesgo o gasto no indemnizado, ni para proporcionar cualesquier documentos, formas u otra evidencia que éste no esté legalmente autorizado a proporcionar. Los Acreditantes aceptan que, para evitar cualquier duda, la entrega de documentos u otra información relacionada únicamente con la identidad, nacionalidad, residencia u otra información similar relativa a un Acreditante (pero no de sus dueños) no será confidencial o de otra forma desventajosa para los Acreditantes, excepto en circunstancias extraordinarias.

(g) En caso de que cualquier Acreditante esté sujeto a Impuestos y no tenga derecho a ser indemnizado conforme a la Sección 3.01(c) o Sección 3.01(d) con relación a Impuestos gravados por la Autoridad Gubernamental correspondiente, la Compañía deberá realizar dichas medidas que el Acreditante razonablemente le solicite, a costa del Acreditante, para asistir al Acreditante en la recuperación de dichos Impuestos.

### 3.02. Ilegalidad.

(a) Si cualquier Acreditante determina que cualquier Requerimiento de Ley haya hecho para éste ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental haya afirmado que sea ilegal, para cualquier Acreditante o su correspondiente Sede del Acreditante el realizar o mantener su Crédito previsto en este Contrato (y, en la opinión razonable de dicho Acreditante, la designación de una Sede del Acreditante aplicable distinta no evitará dicha ilegalidad o sería desventajosa para dicho Acreditante), entonces, mediante una notificación de dicho Acreditante a la Compañía, a través del Agente Administrativo, dicho Acreditante, junto con todos los Acreditantes que emitan la notificación, será un “Acreditante Afectado”, y mediante notificación por escrito a la Compañía y al Agente Administrativo:

(i) cualquier obligación de dicho Acreditante Afectado de otorgar o continuar Créditos de dicho tipo deberá ser suspendida hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir; y

(ii) sujeto a la Sección 3.09 (*Sustitución de Acreditante*), el Crédito de dicho Acreditante deberá ser pagado anticipadamente por la Compañía, junto con cualquier interés devengado no pagado y cualesquier otros montos pagaderos a dicho Acreditante por la Compañía conforme a los Documentos del Crédito, en y antes de dicha fecha, según sea ordenado por dicho Requerimiento de Ley (dicho pago anticipado sin que deba participarse con cualquier Acreditante no afectado).

(b) Si cualquier Acreditante en Dólares determina que cualquier Requerimiento de Ley haya hecho para éste ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental haya afirmado que sea ilegal o restringe la facultad de dicho Acreditante en Dólares para adquirir o vender, o tomar depósitos de, Dólares en el mercado interbancario de Londres, o para determinar o imponer tasas de interés basadas en LIBOR (y, en la opinión razonable de dicho Acreditante en Dólares, la designación de una Sede del Acreditante aplicable distinta no evitará dicha ilegalidad o sería desventajosa para dicho Acreditante en Dólares),

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

entonces, mediante una notificación de dicho Acreditante en Dólares a la Compañía, a través del Agente Administrativo, dicho Acreditante en Dólares, junto con todos los Acreditantes en Dólares que emitan la notificación, será también un Acreditante Afectado y mediante notificación por escrito a la Compañía y al Agente Administrativo:

(i) la obligación de dicho Acreditante en Dólares de otorgar o continuar Créditos que tengan tasas de interés basadas en LIBOR, deberá ser suspendida hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir; y

(ii) sujeto a la Sección 3.09 (*Sustitución del Acreditante*), el Crédito en Dólares de dicho Acreditante Afectado deberá devengar intereses a la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable vigente en ese momento, hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir.

(c) Si cualquier Acreditante en Pesos determina que cualquier Requerimiento de Ley haya hecho para éste ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental haya afirmado que sea ilegal o restringe la facultad de dicho Acreditante en Pesos para adquirir o vender, o tomar depósitos de, Pesos en el mercado interbancario mexicano, o para determinar o imponer tasas de interés basadas en la Tasa TIIE (y, en la opinión razonable de dicho Acreditante en Pesos, la designación de una Sede del Acreditante aplicable distinta no evitará dicha ilegalidad o sería desventajosa para dicho Acreditante en Pesos), entonces, mediante una notificación de dicho Acreditante en Pesos a la Compañía, a través del Agente Administrativo, dicho Acreditante en Pesos, junto con todos los Acreditantes en Pesos que emitan la notificación, será también un Acreditante Afectado y mediante notificación por escrito a la Compañía y al Agente Administrativo:

(i) la obligación de dicho Acreditante en Pesos de otorgar o continuar Créditos que tengan tasas de interés basadas en la Tasa TIIE, deberá ser suspendida hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir; y

(ii) sujeto a la Sección 3.09 (*Sustitución del Acreditante*), el Crédito en Pesos de dicho Acreditante Afectado deberá devengar intereses de conformidad con la Sección 3.03(b) (*Incapacidad de Determinar Tasas*) más el Margen Aplicable vigente en ese momento, hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir.

(d) Para efectos de esta Sección 3.02, una notificación a la Compañía por cualquier Acreditante deberá surtir efecto respecto a cada Crédito identificado, si es legal, en el último día del Período de Intereses aplicable en ese momento a dicho Crédito; en todos los demás supuestos, dicha notificación surtirá efectos en la fecha de recepción por la Compañía.

### 3.03. Incapacidad de Determinar Tasas.

(a) Si el Agente Administrativo determina (cuya determinación deberá ser definitiva, salvo error manifiesto) que (a) los depósitos en Dólares no estén siendo



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

ofrecidos a bancos en el mercado interbancario de Londres por el monto aplicable y el Período de Intereses de los Créditos en Dólares, (b) no existen medios adecuados y razonables para determinar el LIBOR aplicable a dicho Período de Intereses, o (c) el LIBOR para los Créditos no refleja adecuada y razonablemente el costo para los Acreditantes Mayoritarios en Dólares de otorgar o mantener los Créditos, entonces el Agente Administrativo notificará inmediatamente a la Compañía y a cada Acreditante en Dólares. Posteriormente, hasta que el Agente Administrativo revoque dicha notificación, los Créditos en Dólares devengarán intereses a la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable vigente en ese momento.

(b) Si el Agente Administrativo determina (cuya determinación deberá ser definitiva, salvo error manifiesto) que la Tasa TIIIE (x) no ha sido publicada, (y) no es determinable por cualquier motivo, o (z) cese de existir, la Tasa TIIIE deberá ser la tasa publicada por el Banco de México como la tasa sustituta de la Tasa TIIIE (la “Tasa TIIIE Sustituta”); en el entendido de que cuando la incapacidad para determinar la Tasa TIIIE sea temporal, la Tasa TIIIE Sustituta deberá aplicar únicamente al período o períodos en los cuales dicha Tasa TIIIE no pueda ser determinada. Si el Banco de México no publica una tasa como la tasa sustituta para la Tasa TIIIE, entonces la Tasa TIIIE Sustituta será la tasa equivalente a: la suma de la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho (28) días publicada el día siguiente (o si no se publica en dicho día siguiente, la más recientemente publicada) por el Banco de México en su sitio de Internet oficial en <http://www.banxico.org.mx/indicadores/cetes28.html> (o cualquier sitio de Internet que lo sustituya) (la “Tasa CETE”) más uno por ciento (1.0%) (dicho interés a ser pagadero el último día de cada dicho Período de Intereses y de otra forma en la(s) fecha(s) en que dicho interés deba ser pagado si esta Sección 3.03(b) no hubiere operado).

(i) Si el Banco de México no publica una tasa sustituta para la Tasa CETE, entonces la Tasa TIIIE Sustituta será la tasa equivalente a: la suma de la tasa de Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional a treinta (30) días publicada el día siguiente (o si no se publica en dicho día siguiente, la más recientemente publicada) por el Banco de México en su sitio de Internet oficial antes de las 12:00 p.m., hora de la Ciudad de México, en <http://www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/estadisticas/MercadoDineroValores/tasasInteres.html> (o cualquier sitio de Internet que lo sustituya) (la “Tasa CCP”) más dos y tres cuartos por ciento (2.75%) (dicho interés a ser pagadero el último día de cada dicho Período de Intereses y de otra forma en la(s) fecha(s) en que dicho interés deba ser pagado si esta Sección 3.03(b)(i) no hubiere operado).

(ii) En caso de que el Banco de México no publique una tasa sustituta para la Tasa TIIIE, la Tasa CETE o la Tasa CCP, el Agente Administrativo deberá negociar de buena fe con la Compañía para acordar por escrito la Tasa TIIIE Sustituta; en el entendido que: (A) desde la fecha en que la Tasa TIIIE, la Tasa CETE o la Tasa CCP, según sea el caso, deje de ser publicada hasta la fecha en la cual la tasa sustituta correspondiente sea publicada, la Tasa TIIIE se vuelva a publicar o las partes acuerden la tasa de interés sustituta aplicable, la Tasa TIIIE Sustituta será la tasa de interés aplicable en el Período de Intereses inmediato anterior, (B) si la Tasa TIIIE deja de ser publicada por un período excedente de treinta (30) días, y en dicho período el Banco de México no publica una tasa

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

de interés sustituta, la Tasa CETE o la Tasa CCP, y la Compañía y el Agente Administrativo no han logrado un acuerdo en relación con la tasa de interés sustituta, entonces, la tasa de interés aplicables será la tasa de mercado determinada por el Agente Administrativo que tenga un costo financiero al costo de la Tasa TIIE y la cual deberá ser inmediatamente notificada por el Agente Administrativo a la Compañía; y (C) cualquier tasa de interés determinada de conformidad con los puntos (A) y (B) anteriores, dejará de aplicarse cuando el Banco de México publique nuevamente la Tasa TIIE, su tasa sustituta, la Tasa CETE o la Tasa CCP. No obstante lo anterior, cualquier Crédito en Pesos que haya sido otorgado antes de la fecha en que el Banco de México haya cesado de publicar la Tasa TIIE continuará devengando intereses hasta el último día del Período de Intereses en curso en ese momento, a la tasa de interés aplicable a dicho Crédito al momento en que éste fue otorgado y después de su vencimiento, deberá devengar intereses de conformidad con la Sección 2.07(c) (*Intereses*) según lo modificado por esta Sección 3.03(b)

### 3.04. Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento.

(a) Si cualquier Acreditante determina razonablemente que, debido a (i) la introducción de, o cualquier cambio en, o cualquier cambio en la interpretación o aplicación de, cualquier Requerimiento de Ley, o (ii) el cumplimiento por dicho Acreditante de cualquier directriz, directiva o solicitud de cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental (ya sea que tenga o no obligatoriedad legal), exista cualquier incremento en el costo para dicho Acreditante de aceptar otorgar o el otorgamiento, el fondeo o mantenimiento, de sus Créditos a la Compañía o que se reduzca cualquier monto recibido conforme al presente (en ambos casos, distinto de un pago a cuenta de cualesquier Impuestos referidos en la Sección 3.01 (*Impuestos*) o cualesquier Impuestos Excluidos), en tal caso, la Compañía estará obligada a, y deberá en cualquier momento, tras haberse requerido (una copia de dicho requerimiento deberá enviarse al Agente Administrativo), pagar inmediatamente al Agente Administrativo a cuenta de dicho Acreditante los montos adicionales que sean suficientes para compensar a dicho Acreditante por dicho incremento de costos o dicha cantidad recibida reducida.

(b) Si cualquier Acreditante determina razonablemente que (i) la introducción de cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, (ii) cualquier modificación en cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, (iii) cualquier modificación en la interpretación o administración de cualquier Regulación de Idoneidad de Capital por cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental a cargo de la interpretación o administración de la misma, o (iv) el cumplimiento por el Acreditante (o la Sede del Acreditante) con cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, afecte o afectaría el monto de capital requerido o que se espere que sea mantenido por dicho Acreditante o cualquier sociedad que Controle a dicho Acreditante, y determina que el monto de dicho capital está siendo incrementando como consecuencia de sus Créditos u obligaciones conforme a este Contrato, entonces, tras haberse solicitado por dicho Acreditante a la Compañía a través del Agente Administrativo, la Compañía deberá pagar al Agente Administrativo a cuenta de dicho Acreditante, en cada momento según se especifique por dicho Acreditante, las cantidades adicionales suficientes para compensar al Acreditante por dicho incremento.

### 3.05. Pérdidas por Fondeo.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) La Compañía deberá reembolsar a cada Acreditante y mantener a cada Acreditante en paz y a salvo de (en cada caso mediante el pago inmediato de cualquier cantidad correspondiente al Agente Administrativo, a cuenta de dicho Acreditante), cualquier pérdida, costo o gasto que el Acreditante soporte o incurra, incluyendo cualquier pérdida incurrida en la obtención, liquidación o redistribución de depósitos de terceros que devenguen interés mediante referencia a LIBOR o la Tasa TIIE, según corresponda, (“Pérdidas por FONDEO”), como consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Ruptura”):

(i) el incumplimiento de la Compañía de realizar oportunamente cualquier pago programado de principal de cualquier Crédito;

(ii) el incumplimiento de la Compañía de disponer los Créditos en la Fecha de Cierre propuesta en la Solicitud de Disposición en Dólares o la Solicitud de Disposición en Pesos;

(iii) el incumplimiento de la Compañía de realizar cualquier pago anticipado voluntario de conformidad con la notificación entregada conforme a la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*) o pago anticipado obligatorio conforme a la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*); o

(iv) el pago anticipado o pago (incluyendo de conformidad con la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*), Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*) o Sección 2.06 (*Pago de los Créditos*), pero sin incluir cualquier pago anticipado obligatorio conforme a la Sección 2.05(c)) o cualquier otro pago (incluyendo en virtud del vencimiento anticipado del mismo) de cualquier Crédito en un día que no sea el último día del Período de Intereses correspondiente (incluyendo como resultado de la sustitución de un Acreditante por un Acreditante Sustituto de conformidad con la Sección 3.09 (*Sustitución de Acreditante*);

incluyendo, en cada caso (x) cualquier dicha pérdida o gasto derivado de la liquidación o redistribución de fondos obtenidos por dicho Acreditante para mantener dicho Crédito o de comisiones pagadas para terminar los depósitos de los cuales se obtuvieron dichos fondos y (y) cualesquier comisiones administrativas usuales y razonables cobradas por dicho Acreditante en relación con ello.

(b) Las Pérdidas por FONDEO de cualquier Acreditante se considerará que incluyen una cantidad determinada por dicho Acreditante que sea el exceso, en su caso, de (i) el monto de interés que se hubiere devengado sobre el monto principal de dicho Crédito si dicho evento no hubiere ocurrido, a un monto equivalente a LIBOR o la Tasa TIIE, según corresponda, para el Período de Intereses durante el cual ocurrió dicho Evento de Ruptura, por el período desde la fecha de dicho Evento de Ruptura al final del Período de Intereses en curso correspondiente, sobre (ii) el monto de interés que se hubiere devengado sobre dicho monto principal durante dicho período a la tasa de interés que dicho Acreditante determine de buena fe que hubiere ofrecido si la hubiere ofrecido, al inicio de dicho período, para depósitos en Dólares o depósitos en Pesos Mexicanos, según aplique, por un

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

monto y período comparable por otros bancos en el mercado eurodólar o el mercado de créditos en Pesos Mexicanos, según corresponda.

3.06. Reservas sobre los Créditos. La Compañía deberá pagar a cada Acreditante, por todo el tiempo en que dicho Acreditante esté obligado a mantener reservas en relación con pasivos o activos consistentes en o incluyendo fondos o depósitos en Eurodivisa (actualmente conocidos como “Pasivos en Eurodivisa”), intereses adicionales sobre el monto principal insoluto del Crédito de dicho Acreditante equivalente al costo real de dichas reservas asignado al Crédito por dicho Acreditante (según lo determine dicho Acreditante de buena fe, cuya determinación será definitiva, salvo error manifiesto), pagadero en cada fecha en la cual se paguen intereses de los Créditos, en el entendido que la Compañía deberá haber recibido al menos una notificación por escrito con quince (15) días de anticipación (con una copia al Agente Administrativo) de dichos intereses adicionales de dicho Acreditante. Si un Acreditante incumple en entregar la notificación 15 (quince) días antes de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dichos intereses adicionales serán pagaderos quince (15) días después de la recepción de dicha notificación.

### 3.07. Certificados de los Acreditantes.

(a) Con excepción a lo establecido en sentido contrario en el presente, cualquier Acreditante que reclame el reembolso o compensación conforme a este Artículo III deberá entregar a la Compañía (con una copia al Agente Administrativo), un certificado estableciendo con detalle razonable el monto pagadero a dicho Acreditante conforme al presente y las razones de dicha reclamación, dicho certificado será definitivo y obligatorio para la Compañía, salvo error manifiesto. La Compañía deberá pagar inmediatamente el monto mostrado como exigible en dicho certificado al Agente Administrativo, a cuenta de dicho Acreditante, pero en ningún caso, después de quince (15) días posteriores a la recepción del mismo.

(b) Cada Acreditante se obliga a notificar a la Compañía de cualquier reclamación de reembolso conforme a la Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o 3.06 (*Reservas sobre los Créditos*), a más tardar ciento ochenta (180) días a partir de que cualquier funcionario de dicho Acreditante responsable de la administración de este Contrato tenga conocimiento real del evento generador de dicha reclamación. Si algún Acreditante incumple con la entrega de dicha notificación, la Compañía estará obligada únicamente a reembolsar o compensar a dicho Acreditante, retroactivamente, por reclamaciones correspondientes al período de ciento ochenta (180) días inmediatamente anteriores a la fecha en que se realizó la reclamación. Sin embargo, si una modificación en un Requerimiento de Ley (incluyendo cualquier Regulación de Idoneidad de Capital) que origine dicho incremento en costo o reducción es retroactiva, entonces el período de ciento ochenta (180) días referido anteriormente se extenderá para incluir el período del efecto retroactivo correspondiente.

3.08. Cambio de la Sede del Acreditante. Cada Acreditante se obliga a que, en el momento en que ocurra cualquier evento que genere una obligación de la Compañía conforme a la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.02 (*Ilegalidad*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre los*

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

*Créditos*) en relación con dicho Acreditante, éste deberá, si se lo solicita la Compañía, utilizar esfuerzos razonables (sujetos a consideración en su política global) para designar otra Sede del Acreditante para cualesquier Créditos afectados por dicho evento o adoptar otra medida; siempre y cuando dicho Acreditante y su Sede del Acreditante no sufran desventajas económicas, legales o regulatorias con el propósito de evitar la consecuencia del evento que genere la obligación conforme a cualquiera de dichas Secciones. Nada de lo establecido en esta Sección deberá afectar o posponer cualesquier Obligaciones de la Compañía o los derechos de cualquier Acreditante establecidos en la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.02 (*Ilegalidad*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre los Créditos*).

3.09. Sustitución de Acreditante. Contra la recepción por la Compañía de una reclamación de compensación por parte de cualquier Acreditante conforme a la Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre los Créditos*), u originado el supuesto de la Sección 3.02 (*Ilegalidad*), la Compañía podrá, a su elección (i) solicitar a dicho Acreditante a realizar su mejor esfuerzo para buscar un Acreditante Sustituto que desee asumir el Crédito de dicho Acreditante, o (ii) reemplazar a dicho Acreditante con un Acreditante Sustituto o Acreditantes Sustitutos que lo sucedan en todos los derechos y obligaciones de dicho Acreditante conforme a este Contrato mediante la celebración de una Cesión y Aceptación; en el entendido, sin embargo, que dicho Acreditante no podrá ser reemplazado o removido conforme al presente hasta que dicho Acreditante haya recibido el pago total de todas las cantidades que se le adeuden conforme a este Contrato y los otros Documentos del Crédito (incluyendo, conforme a la Sección 2.09 (*Cálculo de Intereses y Comisiones*), Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*), Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondo*) y Sección 3.06 (*Reservas sobre los Créditos*), salvo que cualquiera de dichos montos sea impugnado de buena fe por la Compañía.

3.10. Subsistencia. Los acuerdos y las obligaciones de la Compañía conforme a este Artículo III subsistirán después del pago de todas las Obligaciones.

### ARTÍCULO IV CONDICIONES PRECEDENTES

4.01. Condiciones para la Fecha de Cierre. La obligación de cada Acreditante Inicial de otorgar su Crédito en la Fecha de Cierre se encuentra sujeta al cumplimiento (o a la dispensa por escrito de cada Acreditante Inicial de conformidad con la Sección 10.01 (*Modificaciones y Dispensas*)) de cada una de las siguientes condiciones precedentes:

(a) Contrato de Crédito y Pagarés. Este Contrato, cada uno de los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías deberán haberse firmado debidamente por cada una de las partes del presente y de aquéllos, y los Pagarés con fecha en la Fecha de Cierre deberán haberse firmado debidamente por la Compañía, y el Agente Administrativo (o su asesor jurídico) y cada Acreditante Inicial deberán haber recibido de la Compañía un ejemplar de este Contrato y de cada uno de los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, del Pagaré de dicho Acreditante Inicial y

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

toda la documentación relacionada, cada uno en forma y fondo satisfactorios para el Agente Administrativo y los Acreditantes Iniciales y firmado por la Compañía.

(b) Documentos Constitutivos; Resoluciones; Representantes. El Agente Administrativo deberá haber recibido copias de:

(i) los Documentos Constitutivos de la Compañía y cada una de las Entidades Gravadas y los Acreditantes Intercompañías, certificados a la Fecha de Cierre como verdaderos, correctos y en plena vigencia en el formato entregado a dicha fecha, por (x) un Secretario o Secretario Adjunto, apropiado, de la Compañía, de dicha Entidad Gravada o de dicho Acreditante Intercompañías, según sea el caso, con respecto a su vigencia y (y) en el caso de la Compañía y cualquier Entidad Gravada o Acreditante Intercompañías que esté constituido conforme a las leyes de México, por un notario público mexicano respecto a su autenticidad;

(ii) todos los poderes correspondientes designando a las Personas autorizadas a firmar este Contrato, los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, en representación de la Compañía, las Entidades Gravadas y los Acreditantes Intercompañías, en cada caso (x) certificadas por un notario público mexicano (o un notario público de la jurisdicción correspondiente a las leyes conforme a las cuales está constituida dicha Persona), (y) certificadas a la Fecha de Cierre por el Secretario o Secretario Adjunto de la Compañía, dicha Entidad Gravada o dicho Acreditante Intercompañías, según sea el caso, e (z) incluyendo facultades para actos de administración y poder cambiario (para suscribir, endosar y emitir títulos de crédito); y

(iii) un certificado del Secretario o Secretario Adjunto de la Compañía (x) certificando los nombres y firmas verdaderas de los Funcionarios Superiores de la Compañía autorizados para firmar y entregar este Contrato, todos los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías a entregarse por la Compañía, las Entidades Gravadas y los Acreditantes Intercompañías conforme al presente y (y) adjuntando copias de todos los documentos que evidencien todas las actuaciones corporativas (incluyendo cualesquier resoluciones necesarias del Consejo de Administración o de los accionistas de la Compañía, cualquier Entidad Gravada o Acreditante Intercompañías) y las autorizaciones gubernamentales, en su caso, en relación con la autorización para la firma, entrega y cumplimiento de cada uno de dichos Documentos del Crédito y de las operaciones contempladas en el presente y en aquéllos; dichos certificados deberán manifestar que las resoluciones u otra información referida en dichos certificados no han sido reformadas, modificadas, revocadas o rescindidas a la fecha de dichos certificados.

(c) Autorizaciones. El Agente Administrativo deberá haber recibido evidencia satisfactoria para éste, que todas las aprobaciones, autorizaciones, consentimientos de, o notificaciones a, o las inscripciones o registros con, cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo aprobaciones de control de cambios) o de terceros, en su caso, relacionadas con la firma, entrega y cumplimiento por la Compañía de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito (incluyendo sin limitación, en relación con los Documentos de

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Garantía y las Líneas Revolventes Intercompañías), se han obtenido y se encuentran vigentes. Si no son necesarias dichas aprobaciones, autorizaciones, consentimientos, notificaciones o registros, el Agente Administrativo deberá haber recibido un certificado firmado por un Funcionario Superior de la Compañía indicándolo.

(d) Agente Procesal. El Agente Administrativo deberá haber recibido (i) copias de poderes irrevocables para pleitos y cobranzas otorgados por la Compañía, certificados por un notario público mexicano, en el formato razonablemente satisfactorio para el Agente Administrativo, nombrando irrevocablemente a cada uno del Agente Procesal y el Agente Procesal Alterno, para representar con tal carácter a la Compañía conforme a este Contrato y cada uno de los otros Documentos del Crédito y (ii) una carta de aceptación debidamente firmada y entregada por el Agente Procesal y el Agente Procesal Alterno, de esta misma fecha o antes de la fecha presente, en virtud de la cual cada agente otorgue su consentimiento y acepte irrevocablemente su nombramiento como Agente Procesal o Agente Procesal Alterno de la Compañía, en virtud de, y por la vigencia de, este Contrato y cada uno de los otros Documentos del Crédito que requiere dicho nombramiento en relación con cualquier Procedimiento relacionado con este Contrato, los Pagarés o las operaciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Crédito.

(e) Opiniones Legales. El Agente Administrativo deberá haber recibido (i) una opinión de Mijares, Angoita, Cortés y Fuentes, asesor jurídico especial mexicano de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo D; (ii) una opinión de Milbank, Tweed, Hadley & McCloy LLP, asesor jurídico especial de Nueva York de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo E-1; (iii) una opinión de Salvador Vargas Guajardo, director jurídico de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo E-2; y (iv) una opinión favorable de Ritch Mueller, S.C. asesor jurídico especial mexicano del Agente Administrativo y los Acreditantes Iniciales.

(f) Pago de Honorarios. El Agente Administrativo deberá haber recibido evidencia del pago de todos los honorarios y gastos en ese momento exigibles y pagaderos conforme al Crédito Existente, conforme a cada una de las Cartas de Honorarios de Asesores y conforme a este Contrato o los otros Documentos del Crédito, incluyendo honorarios de fiduciarios y asesores y Costos de Abogados incurridos o que serán incurridos durante el proceso de cierre, y cualesquier otros honorarios que se requieran pagar en o antes de la Fecha de Cierre.

(g) Cambios en la Condición.

(i) Las representaciones y garantías de la Compañía contenidas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito deberán ser verdaderas y correctas a la Fecha de Cierre, excepto en la medida en que dichas representaciones y garantías se refieran específicamente a una fecha anterior, en cuyo caso deberán ser verdaderas y correctas a dicha fecha anterior.

(ii) La Compañía deberá encontrarse en cumplimiento de todas sus obligaciones y acuerdos contenidos en los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(iii) No deberá haber ocurrido desde la fecha de los estados financieros auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas descritas en el inciso (n) siguiente, un Efecto Significativo Adverso, con excepción de lo revelado en los registros públicos de la Compañía ante la Comisión de Valores de Estados Unidos o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores antes de la fecha del presente y listados en el Apéndice 5.06(c) (*Efectos Significativos Adversos Existentes*).

(iv) No deberá haber ocurrido ningún Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, ni encontrarse subsistente, ya sea antes o después de dar efecto a las operaciones previstas en la Fecha de Cierre (incluyendo cualquier operación en relación con los Otros Pasivos Reestructurados).

(v) No deberá haber ocurrido ninguna circunstancia y/o evento de naturaleza financiera, política o económica en México o en los mercados internacionales financieros, bancarios o de capitales, que tenga una probabilidad razonable de tener un Efecto Significativo Adverso en la Compañía y sus Subsidiarias.

(vi) No deberá haber ocurrido, ni encontrarse subsistente, ningún incumplimiento en cualquier Pasivo importante de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias (incluyendo el Crédito Bank of America y el Crédito Bancomext-Gimsa).

(vii) El Agente Administrativo deberá haber recibido un certificado firmado por el director finanzas y un Funcionario Superior adicional de la Compañía, fechado en la Fecha de Cierre, en el sentido que, tanto antes como después de dar efecto a las operaciones previstas en los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, cada una de las condiciones precedentes en los incisos (i) al (vi) anteriores son verdaderas y correctas.

(h) Pago de Intereses y Comisiones conforme las Confirmaciones. Todos los intereses y comisiones pagaderas en relación con cada Obligación de Terminación de Derivados conforme a las Confirmaciones deberán haberse pagado en Dólares y en fondos inmediatamente disponibles a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la Fecha de Cierre. Para evitar cualquier confusión, (x) dicho interés deberá haber sido pagado a una tasa equivalente a (i) la suma de LIBOR más 2.875% anual desde e incluyendo la fecha de la Confirmación hasta, pero excluyendo, el 21 de septiembre de 2009 y (ii) la suma de LIBOR más 4.875% anual desde e incluyendo el 21 de septiembre de 2009 hasta, pero excluyendo, la Fecha de Cierre y (y) la comisión pagadera a cada Contraparte de Derivados deberá ser equivalente al 1.25% de la Obligación de Terminación de Derivados de dicha Contraparte de Derivados (el 1.00% de la cual ha sido pagado antes de la fecha del presente).

(i) Garantía.



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(i) Cada uno de los Documentos de Garantía deberán haber sido debidamente firmados por las partes del mismo, en forma y fondo satisfactorios para el Agente Administrativo y los Acreditantes Iniciales, y cada uno deberá estar vigente y, con excepción del Contrato de de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías, deberán crear un Gravamen y garantía en primer lugar, completamente perfeccionada, válida, vinculante y ejecutable sobre la Garantía y el producto de la misma a favor del Agente de Garantías, en representación de las Partes Garantizadas, tras el cumplimiento de los requisitos listados en los incisos (iv), (v) y (vii) siguientes, y el Agente de Garantías (o su asesor jurídico) deberá haber recibido de la Compañía un ejemplar de dichos Documentos de Garantía firmados en representación de ésta.

(ii) Las Obligaciones deberán garantizarse mediante un gravamen y garantía en primer lugar perfeccionada sobre la Garantía; y las firmas de cada uno del Contrato de Fideicomiso Intercompañías, el Fideicomiso Molinera y el Fideicomiso Gimsa deberán haber sido debidamente ratificadas ante notario público mexicano.

(iv) El Agente de Garantías deberá haber recibido copias, debidamente certificadas por un notario público mexicano, de (x) las actas de una asamblea de Accionistas o sesión de Consejo de la Compañía, aprobando (x) la transmisión de la Garantía Gimsa al Fideicomiso Gimsa y (y) la transmisión de la Garantía Molinera al Fideicomiso Molinera según se requiere de conformidad con los Documentos Constitutivos de Molinera, en cada caso según se requiere de conformidad con los Documentos Constitutivos de la Compañía.

(v) El Fiduciario deberá haber recibido toda la Garantía Gimsa depositada en su cuenta de intermediación.

(vi) El Agente de Garantías deberá haber recibido (x) un ejemplar original del Fideicomiso Molinera y del Fideicomiso Gimsa y (y) una certificación del Fiduciario (A) manifestando que las condiciones precedentes referidas en los inciso (iv) y (v) anteriores se han cumplido y (B) evidenciando el estatus del Agente de Garantías como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Molinera y del Fideicomiso Gimsa.

(vii) El Agente de Garantías deberá haber recibido toda la Garantía Gruma Corp. endosada en blanco o a favor del Agente de Garantías, en forma y fondo satisfactorios para el Agente de Garantías y deberá haber realizado todas las inscripciones UCC en relación con la Garantía Gruma Corp., según el Agente de Garantías determine como necesarias o deseables para perfeccionar la garantía y Gravamen en primer lugar del Agente de Garantías sobre la Garantía Gruma Corp.

(viii) El Agente de Garantías deberá haber recibido evidencia satisfactoria de la notificación y reconocimiento entregados a los acreditados conforme a las Líneas Revolventes Intercompañías en relación con la transmisión de los derechos

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

de los Acreditantes Intercompañías (distintos de las Subsidiarias en la División Gimsa) al Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(ix) El Agente de Garantías deberá haber recibido información completa y exacta de la Compañía en relación con el nombre y la ubicación de la principal sede de negocio y la dirección ejecutiva de la Compañía, Gimsa, Molinera y Gruma Corp.; todos los registros de financiamiento UCC necesarios deberán haberse inscrito y todas las otras inscripciones y registros deberán haberse realizado; y todas las tarifas e impuestos aplicables de inscripción y registro deberán haber sido pagadas o provistas debidamente por la Compañía. El Agente Administrativo deberá estar razonablemente satisfecho de que todos los Gravámenes otorgados al Agente de Garantías en relación con todas las Garantías sean válidos y vigentes y que se encontrarán perfeccionados y en primer lugar.

(j) Aspectos Legales. Ningún Requerimiento de Ley, de acuerdo con el criterio razonable del Agente Administrativo o cualquier Acreditante Inicial, deberá restringir, impedir o imponer condiciones significativamente adversas, a la celebración y entrega de, y al cumplimiento conforme, los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías, o las operaciones contempladas en el presente y conforme a los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, y todos los procedimientos corporativos y de otro tipo y todos los documentos y otros aspectos legales en relación con las operaciones contempladas en el presente y conforme a los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías.

(k) Pasivos Reestructurados o Refinanciados.

(i) Los Otros Pasivos Reestructurados deberán haberse celebrado y entregado por la Compañía y deberán haberse fondeado o liquidado por las contrapartes de los mismos; y

(ii) Las Obligaciones del Crédito Existente deberán haberse pagado en su totalidad, o el Agente Administrativo deberá estar razonablemente satisfecho de que se encuentran en orden los arreglos necesarios para pagar las Obligaciones del Crédito Existente en su totalidad en la Fecha de Cierre.

(l) Entrega de Documentos de Pasivos Reportados. La Compañía deberá haber entregado al Agente Administrativo copias de todas las Obligaciones Contractuales de todos los Pasivos Reportados (dichas Obligaciones Contractuales, los “Documentos de Pasivos Reportados”).

(m) Ningún Litigio. No deberá encontrarse en curso o, según el leal saber y entender de la Compañía, amenaza de Procedimiento (incluyendo de bancarrota, concurso u otro procedimiento de insolvencia) en relación con este Contrato u otro de los Documentos del Crédito y de las Líneas Revolventes Intercompañías o las operaciones contempladas en el presente o en aquéllos, o que razonablemente pudiera esperarse que tenga un Efecto Significativo Adverso.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(n) Entrega de Estados Financieros. El Agente Administrativo deberá haber recibido (i) los estados financieros auditados descritos en la Sección 6.01(a) (*Estados Financieros y Otra Información*) del Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de 2008; en el entendido que dichos estados financieros podrán incluir la calificación “negocio en marcha” revelada en los estados financieros contenidos en el Punto 18 del reporte anual de la Compañía en el Formato 20-F presentado ante la Comisión de Valores de Estados Unidos el 30 de junio de 2009 y (ii) los estados financieros no auditados descritos en la Sección 6.01(b) (*Estados Financieros y Otra Información*) de los Trimestres Fiscales concluidos al 31 de marzo de 2009 y 30 de junio de 2009 (o en relación con Gruma Corp., al 27 de junio de 2009).

(o) Ley Patriótica. El Agente Administrativo deberá haber recibido (para sí mismo y según lo requiera cualquier Acreditante Inicial), cualesquier documentos o información que razonablemente se requiera obtener, verificar e información de registro que identifique a la Compañía y sus Subsidiarias, cuya información podrá incluir (pero no estará limitada a) el nombre y la dirección de la Compañía y sus Subsidiarias y cualquier otra información que permitirá a dicho Agente Administrativo o Acreditante Inicial, según aplique, identificar a la Compañía y a sus Subsidiarias de conformidad con la Ley Patriótica.

(p) Entrega de Solicitud de Disposición. El Agente Administrativo deberá haber recibido una Solicitud de Disposición en Dólares y una Solicitud de Disposición en Pesos de la Compañía firmadas por un Funcionario Superior de la Compañía.

(q) Solvencia. La Compañía y cada Entidad Gravada, tras haber dado efecto a las operaciones contempladas en el presente y por los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, deberá ser Solvente, y cada uno del Agente Administrativo y el Agente de Garantías deberá haber recibido un certificado del director de finanzas de la Compañía para tal efecto.

(r) Líneas Revolventes Intercompañías. Las Líneas Revolventes Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías deberán encontrarse vigentes y el Agente Administrativo y el Agente de Garantías deberán haber recibido copias de toda la documentación definitiva (y cualesquier modificaciones a las mismas) y las Obligaciones Contractuales en relación con las Líneas Revolventes Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(s) Otros Documentos. El Agente Administrativo deberá haber recibido aquellos otros certificados, poderes, aprobaciones, opiniones, documentos o materiales que el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o cualquier Acreditante Inicial (a través del Agente Administrativo) soliciten en forma razonable.

### ARTÍCULO V REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

La Compañía representa y garantiza al Agente Administrativo y a cada Acreditante que:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

5.01. Existencia Corporativa y Poderes. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias:

(a) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la jurisdicción de su constitución y, en la medida aplicable conforme a las leyes de su jurisdicción de constitución, se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos;

(b) está calificada para realizar negocios en cada jurisdicción en la cual se requiere dicha calificación, excepto en la medida en que el incumplimiento a estar calificada no haya tenido y razonablemente no se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(c) cuenta con todos los poderes y facultades corporativas requeridas y todas las licencias, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones gubernamentales requeridas para (i) llevar a cabo sus negocios en la forma que los lleva a cabo actualmente y como se propone llevarlos a cabo y para ser el dueño de sus Propiedades, excepto en la medida en que el incumplimiento de obtener cualquiera de dichas licencias, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones gubernamentales no ha tenido y razonablemente no se espera que pueda tener un Efecto Significativo Adverso; y (ii) firmar, entregar y cumplir todas sus obligaciones conforme a cada uno de los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías y cada otro contrato o instrumento contemplado en ellos del cual sea o será parte y recibirá un Crédito conforme a éste; y

(d) está en cumplimiento con todos los Requerimientos de Ley, excepto en la medida en que el incumplimiento de éstos no haya tenido y razonablemente no se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.02. Autorización Corporativa; Ninguna Contravención. La firma y entrega de, y el cumplimiento por la Compañía de este Contrato y cada otro Documento del Crédito del cual sea parte, han sido debidamente autorizados por todas las actuaciones corporativas necesarias, y en caso de ser requeridas, de los accionistas y no:

(a) contravendrán los términos de los Documentos Constitutivos de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias; o

(b) entrarán en conflicto o serán inconsistentes con o resultarán en cualquier incumplimiento, infracción o contravención de (por sí o con notificación, o por el transcurso del tiempo, o ambas), o en la creación de cualquier Gravamen conforme a, o darán origen a cualquier derecho de dar por vencido anticipadamente o para exigir el pago anticipado, recompra o amortización de cualquier obligación derivada de, o constituirán un incumplimiento en relación con (i) cualquier documento evidenciando cualquier Obligación Contractual de la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte, o (ii) cualquier Requerimiento de Ley al cual esté sujeto la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias o su respectivas Propiedades.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

5.03. Ningún Requerimiento de Autorizaciones Adicionales. No es necesaria ni se requiere ninguna aprobación (incluyendo aprobaciones de control de cambios), consentimientos, exenciones, autorizaciones, registros u otra actuación por, mediante notificación a, o inscripción con, cualquier Autoridad Gubernamental u otro tercero, en relación con la firma, entrega o cumplimiento por, o la ejecución en contra de, la Compañía de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito distinto de las que se han obtenido de conformidad con la Sección 4.01(c) (*Autorizaciones*) y la Sección 4.01(i)(ii) (*Garantía*).

5.04. Efecto Vinculante. El presente Contrato ha sido, y cada otro Documento del Crédito cuando se entregue conforme al presente habrá sido, debidamente firmado y entregado por la Compañía. Este Contrato constituye, y cada otro Documento del Crédito cuando se entregue constituirá, una obligación legal, válida y vinculante de la Compañía, ejecutable en contra de la Compañía de acuerdo con sus términos, excepto en la medida que su ejecutoriedad pudiera estar limitada por la aplicación de leyes de bancarrota, insolvencia, concurso mercantil, quiebra o similares, afectando la ejecución de los derechos de los acreedores en forma general o por principios de equidad relativos a la ejecutoriedad (sin importar si la ejecución correspondiente se realiza a través de un Procedimiento derivado de la ley o conforme a equidad).

5.05. Litigios. Con excepción de lo revelado en el Apéndice 5.05 (*Litigios en Curso*), no existen Procedimientos en curso, o según el leal saber y entender de la Compañía, que estén amenazados o contemplados, ya sea derivados de la ley, conforme a equidad, de arbitraje o ante cualquier Autoridad Gubernamental, por o en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, los cuales:

(a) pudiera esperarse razonablemente que afectarán la legalidad, validez o ejecutoriedad de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o cualquiera de las operaciones previstas en el mismo o en aquéllos; o

(b) pudiera esperarse razonablemente que tendrán un Efecto Significativo Adverso en la capacidad de la Compañía de cumplir con sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito; o

(c) en su conjunto, pudiera esperarse razonablemente que tendrán un Efecto Significativo Adverso.

5.06. Información Financiera; Ningún Efecto Significativo Adverso; Ningún Incumplimiento, Ningún Pasivo Contingente.

(a) Los estados financieros consolidados auditados de la Compañía para el Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de 2008 (copias de los cuales han sido proporcionadas al Agente Administrativo) (i) están completos y son correctos en todos los aspectos importantes, (ii) han sido preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados en forma consistente y presentan razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos, la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha y los resultados de sus operaciones por el Ejercicio Fiscal concluido al 31 de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

diciembre de 2008 y (iii) han sido auditados y certificados por contadores públicos certificados independientes de prestigio internacional.

(b) Los estados financieros no auditados de la Compañía para cada uno de los Trimestres Fiscales concluidos al 31 de Marzo de 2009 y 30 de Junio de 2009 (copias de los cuales han sido proporcionadas al Agente Administrativo) (i) están completos y son correctos en todos los aspectos importantes y (ii) han sido preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados en forma consistente y presentan razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos, la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha y los resultados de sus operaciones por los períodos comprendidos en los mismos, sujeto a la ausencia de notas y de los ajustes normales de auditoría de fin de año.

(c) Desde la fecha de los estados financieros auditados más recientes, no ha ocurrido ningún cambio, evento o circunstancia que haya tenido o que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, excepto según haya sido revelado en los registros públicos de la Compañía ante la Comisión de Valores de Estados Unidos o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y listados en el Apéndice 5.06(c) (*Efectos Significativos Adversos Existentes*).

(d) A la fecha de Cierre, ni la Compañía ni cualquiera de sus Subsidiarias está en incumplimiento de, o en relación con, cualquier Obligación Contractual en cualquier aspecto que haya tenido o que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, o que, si dicho incumplimiento hubiere ocurrido después de la Fecha de Cierre, vaya a crear un Caso de Incumplimiento conforme a la Sección 8.01(e) (*Incumplimiento Cruzado*).

(e) Excepto por lo establecido en el Apéndice 5.06(e) (*Pasivos Importantes Contingentes, Obligaciones de Largo Plazo o Hacia Adelante, Pérdidas No Realizadas*), ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias Consolidadas tiene algún pasivo importante contingente, obligaciones importantes de largo plazo o hacia adelante, o pérdidas no realizadas, excepto por lo revelado en los estados financieros descritos en los incisos (a) o (b) anteriores.

5.07. Pari Passu. Las Obligaciones constituyen obligaciones directas, incondicionales y generales de la Compañía y tienen una prelación al menos *pari passu* en todos los aspectos con todo el Pasivo quirografario y no subordinado de la Compañía, excepto aquel Pasivo que tenga una prelación superior por ministerio de ley (y no por contrato o acuerdo), el cual, en cualquier supuesto, no sea relevante para la Compañía. Las Obligaciones tienen una prelación al menos *pari passu* en todos los aspectos con todo el Pasivo Garantizado.

5.08. Impuestos. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias han presentado oportunamente todas sus declaraciones y reportes de impuestos federales (Mexicanos) estatales, provinciales, locales y extranjeros (no Mexicanos) que se requieran presentar, y han pagado oportunamente todos los impuestos, cargas, tarifas y otros cargos gubernamentales gravados o impuestos sobre éstas o sus Propiedades, incluyendo intereses

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

y sanciones relacionadas, de otra forma exigibles y pagaderos, excepto (a) aquéllos que estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos apropiados y respecto de los cuales se han provisto de las reservas adecuadas, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA aplicables) y (b) aquellas declaraciones de impuestos o impuestos cuyo incumplimiento en su presentación o pago oportuno (según sea el caso) no se espere razonablemente que pudieran tener un Efecto Significativo Adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria.

### 5.09. Cuestiones Ambientales.

(a) Las operaciones en curso de la Compañía y de cada una de sus Subsidiarias, están, y durante los últimos cinco (5) años han estado, en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con todas las Leyes Ambientales aplicables, con excepción de lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto en la medida que el incumplimiento de las mismas no ha tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(b) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias han obtenido todos los permisos importantes ambientales, de salubridad y de seguridad industrial, necesarios o requeridos, para sus operaciones; y todos dichos permisos se encuentran en cumplimiento y la Compañía y cada una de sus Subsidiarias están y han estado en cumplimiento en todos los aspectos importantes con todos los términos y condiciones aplicables de dichos permisos, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*), o excepto en la medida en que el incumplimiento en la obtención y mantenimiento de vigencia de cualquier dicho permiso, o en la medida en que el incumplimiento de los términos importantes del mismo, no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(c) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias está llevando a cabo, o está obligada a llevar a cabo, según el leal saber y entender de la Compañía tras una investigación razonable, cualesquier investigaciones o remediación de sustancias peligrosas conforme a cualquier Ley Ambiental aplicable en cualquier propiedad que actualmente o en el pasado, haya sido operada o propiedad de la Compañía o cualquier Subsidiaria (incluyendo, suelo, aguas subterráneas, edificios u otras estructuras) excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto porque no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(d) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias ha recibido ninguna notificación, demanda, carta, reclamación o solicitud de información indicando que pudiera estar en incumplimiento de, o sujeta a responsabilidad conforme, a cualquier Ley Ambiental, incluyendo cualquier responsabilidad por la emisión de cuales sustancia peligrosa en la propiedad de cualquier tercero, o que está sujeto a cualquier orden, decreto, medida precautoria u otro acuerdo con cualquier Autoridad Gubernamental relacionado con cualquier Ley Ambiental, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto porque no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

5.10. Cumplimiento con la Legislación de Seguridad Social, Etc. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias están en cumplimiento con todos los Requerimientos de Ley en relación con la legislación de seguridad social, incluyendo todas las reglas y reglamentos del INFONAVIT, IMSS y SAR, excepto en la medida en que no haya habido incumplimiento durante los cinco (5) años calendario anteriores, y que no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.11. Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc.

(a) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes tiene título suficiente y comercial sobre, o un derecho de arrendatario en, todas las Propiedades que son razonablemente necesarias para, o utilizadas en la conducción ordinaria de, o que de otra forma son importantes para sus negocios, y no tiene conocimiento de cualquier procedimiento condenatorio en curso o que esté contemplado, o de Disposición en sustitución de dichos procedimientos, en relación con dichas Propiedades, excepto en la medida que lo anterior no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes son dueñas de, o son licenciatarias de, o de otra forma tienen el derecho de usar, todas las marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, franquicias contractuales, licencias, autorizaciones, otra propiedad intelectual y otros derechos importantes que sean razonablemente necesarios para la operación de sus respectivos negocios, sin estar en conflicto con los derechos de cualquier otra Persona, excepto en la medida que lo anterior no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(c) Ninguna de las Propiedades de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias está sujeta a ningún Gravamen, excepto por lo permitido por la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*).

(d) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias son parte de cualquier Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.11(d) (*Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes*) (las “Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes”).

(e) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes tienen seguros con compañías aseguradoras financieramente reconocidas, responsables y de reputación, en dichos montos y cubriendo dichos riesgos que son normalmente soportados por compañías de buena reputación participantes en un negocio similar y siendo propietarias y/u operando propiedades similares a las que son propiedad de y/u operadas por la Compañía o dicha Subsidiaria, según sea el caso, en las mismas áreas generales en las cuales la Compañía o dicha Subsidiaria es propietaria y/u opera sus propiedades, de conformidad con los estándares normales de la industria.

(f) La Compañía es propietaria de las siguientes acciones de capital social, en cada caso, libres de todo Gravamen:



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(i) 763,974,230 acciones del capital social de Gimsa (que comprenden 504,150,300 acciones Serie A y 259,823,930 acciones Serie B), representativas del 83.18% del capital social emitido y en circulación de Gimsa;

(ii) 314,056.5 acciones del capital social de Gruma Corp. representativas del 100% del capital social emitido y en circulación de Gruma Corp.;

(iii) 508,378,245 acciones del capital social de Molinera, representativas del 60% del capital social emitido y en circulación de Molinera; y

(iv) 177,546,496 acciones del capital social de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., representativas del 8.79% del capital social emitido y en circulación de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.

### 5.12. Subsidiarias.

(a) En el Apéndice 5.12 (a) (*Subsidiarias*) se incluye una lista completa y correcta de todas las Subsidiarias de la Compañía, mostrando su nombre correcto, la jurisdicción de su constitución y el porcentaje de acciones de cada clase del capital social en circulación propiedad de la Compañía y cada Subsidiaria de la Compañía. Todas las referidas acciones del capital social están íntegramente pagadas y no imponibles y son propiedad de la Compañía o una o más de sus Subsidiarias, libres de todo Gravamen (excepto por Gravámenes constituidos en virtud de los Documentos de Garantía). No existen opciones, opciones de suscripción, derechos de conversión o derechos similares en relación con dicho capital social.

(b) En el Apéndice 5.12 (b) (*Convenios Restrictivos de Subsidiarias*) se incluye una lista de todos los contratos, cuyos términos expresamente prohíban o limiten el pago de dividendos u otras distribuciones a la Compañía por una Subsidiaria o el otorgamiento de préstamos a la Compañía por una Subsidiaria.

5.13. Actos Comerciales. Las Obligaciones de la Compañía en virtud de los Documentos del Crédito son de naturaleza mercantil y están sujetas a las leyes civiles y mercantiles correspondientes. La firma y cumplimiento de los Documentos del Crédito por la Compañía constituyen actos privados y comerciales y no actos públicos o gubernamentales. La Compañía y sus Propiedades son sujetos de acción legal en relación con sus Obligaciones y no tienen derecho a inmunidad soberana o de otro tipo respecto de la jurisdicción de cualquier tribunal o de cualquier procedimiento legal (ya sea a través de emplazamiento, embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, ejecución o de otro tipo) en relación con éstos. Si la Compañía o alguna de sus Propiedades tuvieran derecho a cualquier derecho de inmunidad, la Compañía ha renunciado a dicho derecho de conformidad con la Sección 10.16 (*Renuncia a Inmunidad*).

5.14. Forma Legal Adecuada. Cada uno de los Documentos del Crédito está (o si aún no se firma, cuando se firme y entregue, estará) en forma legal adecuada conforme a cualquier Requerimiento de Ley para la ejecutoriedad del mismo contra la Compañía de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

conformidad con sus términos respectivos, conforme a dichos Requerimientos de Ley. Para asegurar la legalidad, validez, ejecutoriedad o admisibilidad como prueba de los Documentos del Crédito, no es necesario que ninguno de dichos Documentos del Crédito o cualquier otro documento se encuentre inscrito o registrado ante alguna Autoridad Gubernamental aplicable o que deba pagarse algún impuesto de timbre o similar sobre, o en relación con, cualquier Documento del Crédito. Cualquier sentencia en contra de la Compañía de un tribunal estatal o federal de los Estados Unidos en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, derivada de, relacionada con, o en conexión con, cualquier Documento del Crédito es capaz de ser ejecutada en los tribunales de México; en el entendido que en el supuesto de que cualquier Procedimiento legal se instaure ante los tribunales de México, se requerirá en dichos Procedimientos una traducción al español de los documentos, incluyendo este Contrato, elaborada por un perito traductor oficial. No es necesario para que el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o cualquier Acreditante ejecuten judicialmente sus derechos o remedios conforme a los Documentos del Crédito, o solamente en virtud de la firma, entrega y cumplimiento por la Compañía de los Documentos del Crédito, que el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o cualquier Acreditante tengan licencia de, o estén calificados ante, cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana o que estén autorizados para realizar negocios en México.

5.15. Completa Revelación. Toda la información escrita, distinta de proyecciones, proporcionada por la Compañía o sus Subsidiarias, o sus respectivos agentes o representantes al Agente Administrativo, al Agente de Garantías o a cualquier Acreditante para propósitos de, o en relación con, este Contrato, los otros Documentos del Crédito, las Líneas Revolventes Intercompañías o las operaciones contempladas en el presente y en aquéllos, y toda aquella información que posteriormente sea proporcionada por la Compañía o sus Subsidiarias, o sus respectivos agentes o representantes al Agente Administrativo o a cualquier Acreditante, es y será verdadera y precisa en todos los aspectos importantes a la fecha en la cual dicha información se presente o certifique, y no contiene ni contendrá ninguna declaración importante errónea de un hecho o, en su conjunto, omitan manifestar cualquier hecho importante necesario para realizar las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias en las cuales fueron realizadas, ni engañosas a la fecha en que dicha información fue proporcionada. Todas las proyecciones escritas proporcionadas al Agente Administrativo o a los Acreditantes por escrito han sido preparadas por la Compañía o sus Subsidiarias de buena fe, basadas en supuestos que la Compañía considera son razonables. La Compañía ha revelado al Agente Administrativo y a los Acreditantes por escrito cualesquier y todos los hechos conocidos por ésta que tienen, han tenido o cree que se espera razonablemente que pudieran haber tenido o puedan tener un Efecto Significativos Adverso.

5.16. Ley de Compañías de Inversión. Tanto inmediatamente antes y después de que surta efecto este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo, ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias es, o estará obligada a registrarse como, una “compañía de inversión” o una “persona afiliada” o “promotor” de, o “agente colocador” de, o para una “compañía de inversión”, según dichos términos se encuentran definidos en la Ley de Compañías de Inversión de 1940, con sus modificaciones.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

5.17. Regulaciones de Margen. Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias llevan a cabo en forma generalizada el negocio de compra o venta de “acciones de margen” (según dicho término está definido en las Regulaciones T, U o X de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos) u otorgando crédito con el propósito de adquirir o tener acciones de margen. Ninguna parte del producto de los Créditos se utilizará, ya sea directa o indirectamente, y ya sea inmediatamente, en forma incidental o últimamente, para cualquier propósito que implique una infracción de, o que sea inconsistente con las disposiciones de las Regulaciones T, U o X de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos, o que implique una violación por la Compañía de cualesquier otras regulaciones de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos. La constitución del gravamen sobre la Garantía de conformidad con los Documentos del Crédito no infringe dichas regulaciones.

### 5.18. Cumplimiento ERISA; Cuestiones Laborales.

(a) Cada Plan se encuentra en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con las disposiciones aplicables de ERISA, el Código y otras leyes federales o estatales y las regulaciones e interpretaciones publicadas derivadas de aquéllas. Cada Plan que tiene la intención de calificar de conformidad con la Sección 401(a) del Código ha recibido una carta de determinación favorable del IRS o actualmente está siendo procesada por el IRS una solicitud de dicha carta en relación con ello y, según el leal entender y saber de la Compañía, no ha ocurrido ningún suceso que pudiera impedir o causar la pérdida de dicha calificación. La Compañía y cada Afiliada ERISA han realizado todas las contribuciones requeridas a cada Plan sujeto a la Sección 412 del Código, y no se ha realizado ninguna solicitud para una dispensa de fondeo o una prórroga de cualquier período de amortización de conformidad con la Sección 412 del Código en relación con algún Plan.

(b) No se encuentran en curso, y según el leal entender y saber de la Compañía no están amenazadas, ningunas reclamaciones, acciones o juicios, o acciones por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier Plan que razonablemente se espera que pudieran tener un Efecto Significativo Adverso. No existen operaciones prohibidas o incumplimiento a las reglas de responsabilidad fiduciaria en relación con cualquier Plan que hayan resultado o que razonablemente se espera que pudieran resultar en un Efecto Significativo Adverso.

(c) (i) No ha ocurrido ningún Evento ERISA, o, según el leal saber y entender de la Compañía, no se espera razonablemente que ocurra, y no existe condición o evento alguno, ni se espera razonablemente que ocurra, que pueda resultar en un Evento ERISA; (ii) ningún Plan de Pensiones tiene ningún Pasivo de Pensión No Fondeado; (iii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA ha incurrido, o se espera razonablemente que incurra, en alguna responsabilidad conforme al Título IV de ERISA en relación con cualquier Plan de Pensiones (distinto de primas exigibles pero no atrasadas conforme a la Sección 4007 de ERISA; (iv) ningún evento, condición o modificación ha ocurrido, está planeada o se espera razonablemente que ocurra, que pudiera obligar a la Compañía o a cualquier Afiliada ERISA a colocar una garantía en relación con algún Plan y ningún evento, condición o modificación de dicho tipo está planeada o se espera razonablemente

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

que ocurra; (v) ningún Plan de Pensiones ha incumplido con el estándar mínimo de fondeo, ya sea o no dispensado, conforme a la Sección 302 de ERISA o la Sección 412 del Código; (vi) la Compañía y cada Afiliada ERISA han realizado todas las aportaciones que se requieren realizar por dichas personas a cada Plan, a la fecha en que han sido exigibles dichas aportaciones; (vii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA están obligadas a registrar con el PBGC la información a que se refiere la Sección 4010 de ERISA en relación con cualquier Plan de Pensiones; (viii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han incurrido o razonablemente se espera que incurran en cualquier responsabilidad (y no ha ocurrido ningún evento que, mediante notificación, resulte en dicha responsabilidad, de conformidad con la Sección 4219 de ERISA), conforme a la Sección 4201 o 4243 de ERISA en relación con un Plan Multipatrolal; (ix) ningún Plan Multipatrolal está “en peligro” o estatus “crítico”, dentro del significado de la Sección 305 de ERISA; (x) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han incurrido, o se espera razonablemente que puedan incurrir, en cualquier Responsabilidad por Retiro insatisfecha de cualquier Plan Multipatrolal; (xi) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han recibido ninguna notificación de que un Plan Multipatrolal esté en reorganización o se va a dar por terminado o ha sido dado por terminado, y, según el leal saber y entender de la Compañía, ningún Plan Multipatrolal se espera razonablemente que se encuentre en reorganización o que se va a dar por terminado; (xii) si la Compañía y todas las Afiliadas ERISA se retiraren completamente de todos los Planes Multipatrolales, ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA incurrirían, directa o indirectamente, en alguna Responsabilidad por Retiro; y (xiii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA se han involucrado en una operación que pudiera estar sujeta a las Secciones 4069 o 4212(c) de ERISA, excepto, en cada caso, que no se espere que tenga un efecto significativo adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria.

(d) Cada Plan de Pensiones Extranjero se encuentra en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con todos los requerimientos de ley aplicables a éste y los requerimientos respectivos de los documentos que rigen dicho plan. En relación con cada Plan de Pensiones Extranjero, ni la Compañía o sus Subsidiarias, o cualquiera de sus consejeros, funcionarios, empleados o agentes respectivos se han involucrado en una operación que sujetaría a la Compañía o cualquier Subsidiaria, directa o indirectamente, a una sanción civil o fiscal que razonablemente se espere pudiera resultar en un Efecto Significativo Adverso. En relación con cada Plan de Pensiones Extranjero, se han establecido reservas en los estados financieros proporcionados al Agente Administrativo y a los Acreditantes en la medida requerida por la Sección 6.01 (*Estados Financieros y Otra Información*) en relación con cualquier pasivo no fondeado de conformidad con todos los Requerimientos de Ley, o donde se requiera, de conformidad con prácticas ordinarias de contabilidad en la jurisdicción en la cual se mantiene dicho Plan de Pensiones Extranjero. El total de pasivos no fondeados en relación con dichos Planes de Pensiones Extranjeros no se espera razonablemente que pudiera resultar en un Efecto Significativo Adverso; el valor presente de los pasivos acumulados de los beneficios de todos dichos Planes de Pensiones Extranjeros (en base a los supuestos utilizados para fondear cada Plan de Pensiones Extranjero referido) no excedió, a la fecha de la última valuación anual aplicable, por más de EU\$20,000,000 el valor normal de mercado de los activos de todos los Planes de Pensiones Extranjeros referidos.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(e) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias son parte de cualquier conflicto laboral que razonablemente se espere que tenga un Efecto Significativo Adverso, y no existen huelgas, abandonos, cierres o reducciones en contra de la Compañía o sus Subsidiarias que estén en curso o, según el leal saber y entender de la Compañía, que estén amenazadas, excepto si no se esperaría que tengan un efecto significativo adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria. No existe una reclamación de prácticas laborales injustas en contra de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, o, según el leal saber y entender de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias que esté amenazada en contra de cualquiera de éstas, que razonablemente se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso. No existe ningún Procedimiento de reclamación o arbitraje importante derivado de, o conforme a, cualquier contrato colectivo de trabajo que esté en curso en contra de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, o, según el leal saber y entender de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, que esté amenazado en contra de cualquiera de éstas, en cada caso, que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.19. Garantía. Los Documentos de Garantía (distintos del Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías), tras su firma y entrega por las partes de los mismos, crearán a favor del Agente de Garantías, para el beneficio proporcional de las Partes Garantizadas, un Gravamen y garantía válida, vinculante ejecutable y en primer lugar sobre la Garantía y el producto de la misma. Cuando se consumen las acciones referidas en la Sección 4.01(i) (*Garantía*), el Gravamen creado conforme a los Documentos de Garantía (distintos del Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías) constituirán un Gravamen y garantía completamente perfeccionada, vigente, válida, vinculante, ejecutable y en primer lugar sobre todos los derechos, titularidad y participación de la Compañía en dicha Garantía, y el producto de la misma, conforme a los Requerimientos de Ley de los Estados Unidos o México, según sea el caso, y las garantías del Agente de Garantías descritas anteriormente, en cada caso, serán preferentes y superiores en relación con el derecho de cualquier otra Persona que exista actualmente o que surja posteriormente, ya sea mediante Gravamen, cesión o de otra forma, excepto por lo previsto en los Documentos de Garantía (distintos del Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías).

### 5.20. Leyes Anti-terrorismo.

(a) Ni la Compañía ni ninguna de sus Afiliadas está en incumplimiento de cualesquier leyes relacionadas con el terrorismo o lavado de dinero ("Leyes Anti-terrorismo"), incluyendo la Orden Ejecutiva Número 13224 sobre Financiamiento de Terrorismo, vigente desde el 24 de septiembre de 2001 (la "Orden Ejecutiva") y la Ley de 2001 Uniendo y Fortaleciendo los Estados Unidos Proporcionando Herramientas Apropriadadas Requeridas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo, Ley Pública 107-56 (la "Ley Patriótica").

(b) Ni la Compañía ni ninguna de sus Afiliadas, actuando o beneficiándose en cualquier carácter en relación con los Créditos, es alguna de las siguientes:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(i) una Persona o entidad que esté listada en el anexo de, o de otra forma esté sujeta a las disposiciones de la Orden Ejecutiva.

(ii) una Persona o entidad propiedad de, o Controlada por, o actuando para, o en representación de, cualquier Persona o entidad que esté listada en el anexo de, o de otra forma esté sujeta a las disposiciones de la Orden Ejecutiva.

(iii) una Persona o entidad con la cual cualquier Acreditante tenga prohibido relacionarse o de cualquier otra forma llevar a cabo cualquier operación por cualquier Ley Anti-terrorismo;

(iv) una Persona o entidad que cometa, amenace o conspire a cometer o patrocinar “terrorismo”, según se define en la Orden Ejecutiva; o

(v) una Persona o entidad que se designe como “persona especialmente designada nacional y bloqueada” en la lista más reciente publicada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (“OFAC”) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, en su sitio de Internet oficial o cualquier sitio de Internet que lo sustituya u otra publicación oficial que reemplace dicha lista.

(c) Ni la Compañía ni ninguna de las Afiliadas de la Compañía, actuando en cualquier carácter en relación con los Créditos (i) tiene cualquier negocio o se involucra en el otorgamiento o recepción de cualquier aportación de fondos, bienes o servicios a, o para el beneficio de cualquier Persona descrita en el inciso (b)(ii) anterior, (ii) lleva a cabo o de otra forma se involucra en cualquier operación relacionada con cualquier propiedad o participación en propiedad bloqueada conforme a la Orden Ejecutiva; o (iii) lleva a cabo o conspira para llevar a cabo cualquier operación que evada o evite, o tenga el propósito de evadir o evitar, o intente infringir, cualquiera de las prohibiciones establecidas en cualquier Ley Anti-terrorismo.

### 5.21. Pasivo Existente y Contratos de Reporto.

(a) El Apéndice 5.21(a) (*Pasivo Existente*) contiene una lista completa y precisa de todo el Pasivo Existente que sea (i) Pasivo de Capital de Trabajo (el “Pasivo de Capital de Trabajo Existente”) y (ii) Otros Pasivos (incluyendo cualesquier Obligaciones de Garantía) (los “Otros Pasivos Existentes”), en cada caso especificando las partes del mismo, los montos insolutos de principal, cualesquier montos no dispuestos y cualesquier garantes de los mismos.

(b) El Apéndice 5.21(b) (*Pasivo Intercompañías Existente*) contiene una lista completa y precisa de todo el Pasivo Intercompañías al 30 de septiembre de 2009, especificando las partes del mismo y los montos insolutos de principal. Todos los Pasivos Intercompañías Existentes (distintos de Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria en la División Gimsa por la Compañía y las Obligaciones de Garantía por la Compañía permitidas por la Sección 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) han sido emitidos o contratados en virtud de las Líneas Revolventes Intercompañías.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) El Apéndice 5.21(c) (*Contratos de Cobertura de Riesgo Existentes*) contiene una lista completa y precisa de las partes con las cuales la Compañía tiene cualquier obligación conforme a Contratos de Cobertura de Riesgo, los montos teóricos y Valores de Contrato de los mismos, al Día Hábil anterior a la fecha del presente (o dicha fecha anterior que haya sido mutuamente acordada antes de la Fecha de Cierre entre la Compañía y los Acreditantes Iniciales), y la Compañía ha proporcionado documentación razonable respaldando los Valores de Contrato establecidos en relación con los mismos.

(d) El Apéndice 5.21(d) (*Contratos de Reporto Existentes*) contiene una lista completa y precisa de cualquier Contrato de Reporto vigente celebrado por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, el monto principal total del mismo, al Día Hábil anterior a la fecha del presente.

(e) Cada uno de los Documentos de los Pasivos Reportados es una copia verdadera y correcta de dicha Obligación Contractual y (i) la Compañía no ha celebrado ninguna Obligación Contractual en relación con los Pasivos Reportados distinta de los Documentos de los Pasivos Reportados y (ii) la Compañía no ha pagado ninguna comisión o realizado cualquier otro pago (y ninguna otra comisión u otro pago es pagadero) en relación con los Pasivos Reportados excepto por lo expresamente establecido en los Documentos de los Pasivos Reportados.

(f) Desde la fecha de los estados financieros auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas descritos en la Sección 4.01(n) (*Entrega de Estados Financieros*), ni la Compañía ni sus Subsidiarias han reestructurado o Refinanciado ningún Pasivo, ni han deshecho posiciones en cualesquier otros Contratos de Cobertura de Riesgo de los cuales sean parte, en cada caso, excepto por los Pasivos identificados en la Sección 4.01(k) (*Pasivos Reestructurados o Refinanciados*) o las Obligaciones del Crédito Existente.

5.22. Política de Cobertura de Riesgo. La Política de Cobertura de Riesgo ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración que esté integrado por dos o más miembros del mismo) y está actualmente vigente.

5.23. Garantía y Garantías Relativas a los Pasivos de la Compañía.

(a) Ningún Pasivo de la Compañía distinto del Pasivo Garantizado está garantizado por un Gravamen sobre cualquier Propiedad de la Compañía o sus Subsidiarias.

(b) Ningún Pasivo de la Compañía está garantizado por las Subsidiarias de la Compañía.

## ARTÍCULO VI OBLIGACIONES DE HACER

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

La Compañía se obliga, durante todo el tiempo en que permanezca insoluto cualquier Crédito u otra Obligación (excepto por obligaciones de indemnización contingentes no presentadas respecto de las cuales no se conozca ninguna reclamación), a:

6.01. Estados Financieros y Otra Información.

(a) La Compañía deberá entregar al Agente Administrativo:

(i) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los ciento veinte (120) días después de la conclusión de cada Ejercicio Fiscal, (x) estados financieros consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Ejercicio Fiscal, (y) estados financieros consolidados de cada Entidad Gravada para dicho Ejercicio Fiscal y (z) estados financieros no consolidados de la Compañía para dicho Ejercicio Fiscal (cada una de dichas entidades, una “Entidad Informante”), en cada caso auditados por contadores independientes de prestigio internacional (sin calificaciones o excepciones de “negocio en marcha” o similares y sin ninguna calificación o excepción respecto al alcance de dicha auditoría, en el entendido que los estados financieros de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas podrán contener una excepción de que los contadores independientes no auditaron los estados financieros de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.), incluyendo un balance general anual consolidado auditado y los relativos estado de resultados, estado de cambios en el capital contable y estado de cambios en la posición financiera, consolidados, preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), aplicados en forma consistente (excepto por lo discutido en contrario en las notas a dichos estados financieros), dichos estados financieros debiendo presentar razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), la condición financiera de la Entidad Informante correspondiente a la terminación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y los resultados de las operaciones de dicha Entidad Informante en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los ciento veinte (120) días después de la conclusión de cada Ejercicio Fiscal, una traducción al inglés de los estados financieros consolidados auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Ejercicio Fiscal.

(b) La Compañía deberá entregar al Agente Administrativo:

(i) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de la conclusión de cada uno de los tres (3) primeros Trimestres Fiscales (x) estados financieros consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Trimestre Fiscal, (y) estados financieros consolidados de cada Entidad Gravada para dicho Trimestre Fiscal y (z) estados financieros no consolidados de la Compañía para dicho Trimestre Fiscal, en cada caso, incluyendo un balance general consolidado y el estado de resultados consolidado relativo, no auditados, preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), aplicados en forma



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

consistente (excepto por lo discutido en contrario en las notas a dichos estados financieros), dichos estados financieros debiendo presentar razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), la condición financiera de la Entidad Informante correspondiente a la terminación del Trimestre Fiscal correspondiente, y los resultados de las operaciones de dicha Entidad Informante a dicho Trimestre Fiscal y a la porción del Ejercicio Fiscal concluido a esa fecha, con excepción de la ausencia de notas al pie completas y excepto por las acumulaciones normales y recurrentes de fin de año y sujetos a los ajustes normales de fin de año; y

(ii) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de la conclusión de cada uno de los tres (3) primeros Trimestres Fiscales, una traducción al inglés de los estados financieros de la Compañía y sus Subsidiarias consolidadas para dicho Trimestre Fiscal.

(c) La Compañía deberá entregar al Agente Administrativo:

(i) junto con la entrega de los estados financieros conforme a los incisos (a)(i) y (b)(i) anteriores, un Certificado de Cumplimiento Trimestral, sustancialmente en el formato del Anexo B-1, firmado por el director de finanzas y por un Funcionario Superior adicional de la Compañía, el cual establezca con detalle razonable y en forma y fondo satisfactorios para los Acreditantes, los cálculos requeridos para determinar el Índice de Apalancamiento y el Índice de Cobertura de Intereses a la fecha de los estados financieros entregados junto con dicho Certificado de Cumplimiento Trimestral;

(ii) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, un Certificado de Cumplimiento Anual, sustancialmente en el formato del Anexo B-2, firmado por el director de finanzas y por un Funcionario Superior adicional de la Compañía:

(A) estableciendo con detalle razonable y en una forma razonablemente satisfactoria para los Acreditantes los cálculos requeridos para determinar el monto de Exceso de Efectivo para dicho Ejercicio Fiscal;

(B) estableciendo con detalle razonable el Monto Disponible de Exceso de Efectivo utilizado para financiar Erogaciones de Capital de conformidad con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) y otras Inversiones Restringidas de conformidad con la Sección 7.02(b) (*Inversiones*);

(C) conteniendo las fechas de los Períodos de Limpia para dicho Ejercicio Fiscal para todos los Pasivos de Capital de Trabajo de la División Gruma Corp. (excepto por el Crédito Bank of America) y adjuntando prueba de dicha Limpia a ésta, en forma razonablemente satisfactoria para los Acreditantes;

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(D) listando todas las Ventas de Activos en las cuales se han involucrado la Compañía o sus Subsidiarias en el período anterior de veintiún (21) meses concluido el último día de dicho Ejercicio Fiscal, incluyendo los montos del Producto Neto en Efectivo de éstas, cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstas que haya sido pagado anticipadamente a los Acreditantes y cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido invertido en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía, así como detalle razonable en relación con dicha Inversión;

(E) listando todos los Eventos de Siniestro en relación con la Compañía o sus Subsidiarias durante el período anterior de dieciocho (18) meses concluido el último día de dicho Ejercicio Fiscal, incluyendo los montos del Producto Neto en Efectivo de éstos, cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido pagado anticipadamente a los Acreditantes y cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido utilizado para Restaurar las Propiedades afectadas; y

(F) listando todas las Subsidiarias de la Compañía y los respectivos porcentajes de propiedad de la Compañía y cada Subsidiaria en éstas;

(iii) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, un certificado firmado por los contadores independientes que auditaron los estados financieros descritos en el inciso (a)(i) anterior, manifestando si durante el curso de su examen de dichos estados financieros tuvieron conocimiento de cualquier Incumplimiento conforme a la Sección 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) o Sección 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) (cuyo certificado podrá estar limitado en la medida requerida por las reglas o directrices contables); y

(iv) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, una notificación por escrito firmada por el director de finanzas y un Funcionario Superior adicional de la Compañía (un “Reporte de Erogaciones de Capital”) indicando:

(A) el monto de las Erogaciones de Capital realizadas durante dicho Ejercicio Fiscal;

(B) la porción del Monto Permitido de Erogaciones de Capital que se llevará hacia delante de dicho Ejercicio Fiscal al Ejercicio Fiscal presente, en su caso; y

(C) el monto de Monto Disponible de Exceso de Efectivo utilizada para financiar Erogaciones de Capital en dicho Ejercicio Fiscal de conformidad con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*).

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(d) En la medida en que no esté previsto por los incisos (a) o (b) anteriores, la Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo, tan pronto como estén públicamente disponibles, copias de todos los estados financieros y reportes financieros presentados por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias ante (i) cualquier Autoridad Gubernamental (si dichos estados o reportes requieren presentarse con el propósito de estar públicamente disponibles) o (ii) con cualquier bolsa de valores Mexicana u otra (incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa de Valores de Nueva York y la Bolsa de Valores de Luxemburgo) y los cuales estén públicamente disponibles.

(e) La Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo dentro de los veinte (20) Días Hábiles después del cierre de cada mes (o inmediatamente si así lo requiere por escrito el Agente Administrativo), el Valor de Contrato de sus Contratos de Cobertura de Riesgo al último día de dicho mes, junto con documentación que razonablemente respalde el Valor de Contrato de sus Contratos de Cobertura de Riesgo al final de dicho mes y a cada fecha durante dicho período en la cual haya habido un cambio importante en el Valor de Contrato respectivo, incluyendo aquella documentación entregada a la Compañía por las contrapartes de dichos Contratos de Cobertura de Riesgo después de requerimiento razonable.

(f) La Compañía deberá entregar al Agente Administrativo, inmediatamente después de su preparación, copias de cualquier declaración, reporte, modificación propuesta o solicitud de dispensa, o cualquier otra notificación similar proporcionada a cualquier titular de Pasivos Reportados y que de otra forma no se requiera proporcionar al Agente Administrativo de conformidad con esta Sección 6.01 o la Sección 6.02 (*Notificación de Otros Eventos*).

(g) La Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo, inmediatamente tras una solicitud del Agente Administrativo o cualquier Acreditante (a través del Agente Administrativo), aquella información adicional relativa a los asuntos de negocios, financieros o corporativos de la Compañía y sus Subsidiarias, según lo soliciten razonablemente el Agente Administrativo o cualquier Acreditante, incluyendo en relación con las reglas y regulaciones de conocimiento del cliente y en contra del lavado de dinero, incluyendo la Ley Patriótica.

(h) La Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo, previa solicitud, una copia completa del reporte anual (Formato 5500) de cada Plan de la Compañía o cualquier Afiliada ERISA que se requiere presentar ante el Servicio Tributario Interno.

(i) La Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo la documentación definitiva de cualquier Refinanciamiento de Pasivo Permitido incurrido para Refinanciar cualquier Pasivo Reportado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del mismo.

(j) La Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

conclusión del mes anterior, una lista de los Pasivos Intercompañías, especificando las partes de los mismos y los saldos insolutos de principal, actualizados al último día del mes inmediato anterior.

(k) La Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo, tan pronto como esté disponible, pero en todo caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la conclusión del mes anterior, una lista de los Contratos de Reporto, especificando las partes de los mismos y los saldos insolutos de principal, actualizados al último día del mes inmediato anterior.

(l) El Agente Administrativo deberá enviar inmediatamente a cada uno de los Acreditantes copias de los documentos entregados por la Compañía al Agente Administrativo de conformidad con esta Sección 6.01; en el entendido que el incumplimiento en realizar dicha entrega por parte del Agente Administrativo no deberá considerarse como un incumplimiento de la Compañía.

6.02. Notificación de Otros Eventos. La Compañía proporcionará al Agente Administrativo a más tardar tres (3) Días Hábiles después de que la Compañía tenga conocimiento de (y el Agente Administrativo notificará a cada Acreditante de ello):

(a) la notificación de cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, firmada por un Funcionario Superior de la Compañía, describiendo dicho Incumplimiento o Caso de Incumplimiento y las medidas que la Compañía propone adoptar en relación con ello;

(b) la notificación de cualquier litigio, reclamación, acción o Procedimiento, en curso o amenazado por escrito, ante cualquier Autoridad Gubernamental (i) en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias en el cual exista una probabilidad de éxito para el actor en sus fundamentos, y el cual, si se determina adversamente para la Compañía o dicha Subsidiaria, se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, (ii) el cual se espere razonablemente que pudiera resultar en una responsabilidad de la Compañía y sus Subsidiarias en un monto total excedente de EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), o (iii) relacionado con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o las Líneas Revolventes Intercompañías, o las operaciones contempladas en el presente o en aquéllos;

(c) la notificación de la modificación de cualquier consentimiento, licencia, aprobación o autorización referido en la Sección 4.01(c) (*Autorizaciones*).

(d) la notificación de que ha ocurrido cualquier Evento ERISA que, por sí o junto con otros Eventos ERISA que hayan ocurrido, se espere razonablemente que pudiera resultar en una responsabilidad de la Compañía y sus Subsidiarias por un monto total excedente de EU\$5,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);

(e) la notificación de que se ha realizado una solicitud con el Secretario del Tesoro de una dispensa o modificación del estándar mínimo de fondeo (incluyendo

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

cualquier pago requerido de amortizaciones), o una prórroga en cualquier período de amortización conforme a la Sección 412 del Código, en relación con un Plan de Pensiones;

(f) la notificación de que una aportación importante que se requiere realizar a un Plan de Pensiones por la Compañía o una Afiliada ERISA no se ha realizado oportunamente;

(g) la notificación de que un Plan de Pensiones ha incumplido en lograr los estándares mínimos de fondeo a un nivel suficiente para dar lugar a un gravamen conforme a ERISA o el Código;

(h) la notificación de que un procedimiento ha sido instaurado de conformidad con la Sección 515 de ERISA para cobrar una aportación importante en mora a un Plan Multipatronal;

(i) la notificación de que la Compañía o cualquier Afiliada ERISA está obligada a presentar con el PBGC la información requerida conforme a la Sección 4010 en relación con cualquier Plan de Pensiones; y

(j) la notificación de que cualquier otro evento o suceso del cual la Compañía obtenga conocimiento que haya tenido o se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

### 6.03. Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba (i) mantener vigente su existencia corporativa y todos los registros necesarios para ello; (ii) adoptar todas las acciones necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, titularidad de propiedad, franquicias y similares, necesarias o deseables para la conducción normal de sus negocios (como los lleva a cabo actualmente y como se propone llevarlos a cabo), actividades u operaciones; y (iii) mantener y preservar todas sus Propiedades y mantener dichas Propiedades en buen orden y condición de trabajo; en el entendido, sin embargo, que esta obligación no prohibirá cualquier operación por la Compañía o sus Subsidiarias que esté permitida conforme a la Sección 7.03 (*Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos*), ni requerirá a ninguna Subsidiaria (distinta de una Subsidiaria Importante) a mantener dicho derecho, privilegio, título de propiedad o franquicia o a la Compañía a preservar la existencia corporativa de cualquier Subsidiaria (distinta de una Subsidiaria Importante), si la Compañía determina de buena fe que el mantenimiento o preservación correspondiente no sea deseable en la conducción del negocio de la Compañía o sus Subsidiarias y que la pérdida correspondiente no se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias Importantes deba, continuar participando únicamente en el Negocio Principal de la Compañía.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

6.04. Seguros. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, mantener y pagar todas las primas en relación con, seguros con compañías aseguradoras financieramente reconocidas, responsables y de reputación, en dichos montos y cubriendo dichos riesgos que son normalmente soportados por compañías de buena reputación participantes en un negocio similar y siendo propietarias y/u operando propiedades similares a las que son propiedad de y/u operadas por la Compañía o dicha Subsidiaria, según sea el caso, en las mismas áreas generales en las cuales la Compañía o dicha Subsidiaria es propietaria y/u opera sus propiedades, de conformidad con los estándares normales de la industria; en el entendido que la Compañía y sus Subsidiarias no estarán obligadas a mantener dichos seguros por equipos dañados, obsoletos o agotados u otras Propiedades (en cada caso distintos de Garantías) que no sean utilizadas o útiles para el negocio o si el incumplimiento a mantener dichos seguros no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

6.05. Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias Importantes deba, mantener vigentes todas las aprobaciones gubernamentales (incluyendo aprobaciones de control de cambios), consentimientos, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o apropiadas de conformidad con cualquier Requerimiento de Ley para llevar a cabo el negocio (excepto en la medida en que el incumplimiento de mantener dicha aprobación, consentimiento, licencia o autorización no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso) o para el cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías y para la validez o ejecutoriedad de éstos. La Compañía deberá, y si aplica, ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, registrar todas las solicitudes necesarias para, y usará su mejor esfuerzo razonable para, obtener cualquier autorización adicional tan pronto y como sea posible después de la determinación de que dicha autorización o aprobación se requiere por la Compañía o la Subsidiaria, según aplique, para cumplir sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías.

6.06. Destino del Crédito. La Compañía utilizará el producto de los Créditos para pagar las Obligaciones del Crédito Existente en la Fecha de Cierre.

6.07. Pago de Obligaciones. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, pagar todos los impuestos, cargas u otros cargos gubernamentales impuestos sobre ésta o cualquiera de sus Propiedades, en relación con cualquiera de sus franquicias, negocios, ingresos o utilidades antes de que se origine cualquier sanción o interés, y pagará inmediatamente todos los Pasivos y otras obligaciones o reclamaciones (incluyendo, reclamaciones laborales, de servicios, materiales o insumos) de montos que se hayan vuelto exigibles y pagaderos de conformidad con sus términos, y que por ley tengan o puedan convertirse en un Gravamen sobre su Propiedad, excepto (a) si el incumplimiento a realizar dichos pagos no ha tenido y no se espera razonablemente que tenga un Efecto Significativo Adverso, o (b) si dicho cargo o reclamación está siendo impugnado de buena fe por la disposición apropiada, iniciada inmediatamente y conducida diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

6.08. Prelación; Prioridad. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, adoptar todas las acciones que sean necesarias para asegurarse que las obligaciones derivadas de los Documentos del Crédito en todo momento constituyan obligaciones directas, incondicionales y generales, con una prelación al menos *pari passu* en todos sus aspectos con todos los demás Pasivos presentes y futuros, quirografarios y no subordinados, de la Compañía, excepto por aquellos Pasivos con una prelación privilegiada por ministerio de ley (y no por contrato o acuerdo).

### 6.09. Cumplimiento con Leyes.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, cumplir en todos sus aspectos con los Requerimientos de Ley aplicables, incluyendo todas las Leyes Ambientales aplicables y todos los Requerimientos de Ley relacionados con seguridad social y ERISA, incluyendo el INFONAVIT, IMSS y SAR, excepto (i) si la necesidad del cumplimiento correspondiente sea impugnada de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada, o (ii) si el incumplimiento no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) No obstante lo anterior, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, cumplir en todos sus aspectos con Requerimientos de Ley relacionados con o derivados del mantenimiento de registro de valores ante el Registro Nacional de Valores Mexicano (o cualquier registro sustituto) y el listado de valores en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (o cualquier bolsa de valores sustituta), incluyendo la presentación de todas las declaraciones y reportes (financieros o de otro tipo) requeridos en cada momento de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables en México; en el entendido, sin embargo, que si en cualquier momento los valores emitidos por la Compañía dejan de estar registrados o listados por cualquier razón, entonces la Compañía deberá proporcionar a cada Acreditante (en forma no confidencial) todas aquellas declaraciones y reportes (financieros o de otro tipo) que la Compañía hubiera estado obligada a presentar o revelar, eventualmente, de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables en México, como si dichos valores hubiesen continuado estando registrados o listados.

### 6.10. Mantenimiento de Libros y Registros.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, mantener libros, contabilidad y otros registros de conformidad con los PCGA Mexicanos, y la Compañía ocasionará que sus Subsidiarias constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción mantengan sus libros y registros de acuerdo ya sea con los PCGA de la jurisdicción aplicable o los PCGA Mexicanos.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(b) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, permitir a representantes del Agente Administrativo o quien éste designe, visitar e inspeccionar cualquiera de sus respectivas propiedades y a examinar sus respectivos libros y registros corporativos, financieros y operativos, todo ello en aquellos momentos razonables, durante horas hábiles normales y tan seguido como pueda ser razonablemente deseable, mediante notificación razonablemente anticipada a la Compañía o dicha Subsidiaria, y una (1) de dichas visitas por año será a costa de la Compañía; en el entendido, sin embargo, que cuando exista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, el Agente Administrativo o quien éste designe podrá realizar cualquiera de los actos anteriores, en cualquier momento, durante horas hábiles normales y sin necesidad de notificación anticipada; y en el entendido además que cuando exista un Caso de Incumplimiento, todo lo anterior será a costa de la Compañía.

### 6.11. Documentos de Garantía.

(a) La Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo notificación por escrita inmediata de cualquier cambio en (i) la denominación social de la Compañía, cualquier Entidad Gravada o cualquier Acreditante Intercompañías, (ii) la jurisdicción de constitución de la Compañía, cualquier Entidad Gravada o cualquier Acreditante Intercompañías, o (iii) la identidad o estructura corporativa de la Compañía, cualquier Entidad Gravada o cualquier Acreditante Intercompañías. La Compañía se obliga a no llevar a cabo o permitir, y se obliga a no ocasionar que cada una de las Entidades Gravadas lleven a cabo o permitan, y no permitirá a cualquiera de las Entidades Gravadas que lleven a cabo o permitan, cualquier cambio referido en el enunciado anterior, a menos que se hayan realizado las inscripciones de conformidad con UCC o las otras que se requieran para que el Agente de Garantías continúe en todo momento después de dicho cambio, teniendo una garantía válida, legal y perfeccionada sobre la Garantía.

(b) Durante todo el tiempo previsto en los Documentos de Garantía, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cualquier adquisición directa o indirecta de cualesquier acciones de una Entidad Gravada ("Garantía Adicional"), la Compañía deberá firmar y entregar debidamente al Agente de Garantías o al Fiduciario, según aplique, aquellos gravámenes, suplementos o modificaciones adicionales a los Documentos de Garantía existentes, y otros contratos de garantía, en forma y sustancia satisfactoria para el Agente Administrativo, que sean necesarios o deseables para constituir a favor del Agente de Garantías, para el beneficio proporcional de las Partes Garantizadas, una garantía completamente perfeccionada, vigente, legal, válida y ejecutable, y un Gravamen completamente perfeccionado, vigente, válido, vinculante, ejecutable y en primer lugar, sobre todos los derechos, titularidad y participación de la Compañía en dicha Garantía Adicional y el producto de la misma.

(c) Sujeto a lo dispuesto en el Artículo IX del Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a un Evento de Reinstauración que ocurra en o después de la Fecha de Suspensión, la Compañía constituirá a favor del Agente de Garantías, para el beneficio proporcional de las Partes Garantizadas, una garantía legal, válida, ejecutable y en primer lugar sobre la Garantía y el producto de la misma y (i) adoptará las acciones razonablemente necesarias para perfeccionar dicho



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Gravamen sobre la Garantía y (ii) firmará y entregará debidamente al Agente de Garantías o al Fiduciario, según aplique, aquellos gravámenes, contratos de garantía u otros documentos, en cada caso en forma y fondo satisfactorios para el Agente Administrativo, pero en todo caso sustancialmente similares a los Documentos de Garantía iniciales, según sean razonablemente necesarios o deseables para constituir a favor del Agente de Garantías, para el beneficio proporcional de las Partes Garantizadas, una garantía completamente perfeccionada, vigente, legal, válida y ejecutable, y un Gravamen completamente perfeccionado, vigente, válido, vinculante, ejecutable y en primer lugar, sobre todos los derechos, titularidad y participación de la Compañía en la Garantía y el producto de la misma.

(d) Tan pronto y como sea posible después de la Fecha de Cierre, pero en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles después de ésta, la Compañía deberá inscribir la Prenda Gruma Corp., ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio social de la Compañía, y, tan pronto y como sea posible después, pero en todo caso dentro de los noventa (90) días después de la Fecha de Cierre, deberá presentar evidencia de la inscripción al Agente Administrativo y al Agente de Garantías.

### 6.12. [Reservada]

6.13. Limpia de Pasivos de Capital de Trabajo. La Compañía ocasionará que cada una de las Subsidiarias de la División Gruma Corp. pague o pague anticipadamente de contado, los Pasivos de Capital de Trabajo de dicha Subsidiaria (excepto en el caso de Gruma Corp., del Crédito Bank of America) (cada uno de dichos pagos o pagos anticipados, una “Limpia”) por un periodo no menor a quince (15) días calendario consecutivos (el “Período de Limpia”) durante cada Ejercicio Fiscal concluyendo el 31 de Diciembre de 2010 o después de esa fecha; en el entendido que (w) ningún Período de Limpia podrá empezar en un Ejercicio Fiscal y concluir en el Ejercicio Fiscal siguiente; (x) si el Período de Limpia de cualquier Subsidiaria ocurre durante los últimos quince (15) días calendario de cualquier Ejercicio Fiscal, el Período de Limpia de dicha Subsidiaria para el Ejercicio Fiscal siguiente no podrá ocurrir durante los primeros quince (15) días calendario de aquel Ejercicio Fiscal siguiente; (y) el Período de Limpia de cualquier Subsidiaria no podrá ocurrir dentro de un período de treinta (30) días calendario inmediatamente después del Período de Limpia anterior de dicha Subsidiaria; y (z) el producto de Pasivos no podrá ser utilizado para Limpiar cualquier Pasivo de Capital de Trabajo.

### 6.14. Pasivos Intercompañías.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, hacer que todos los Pasivos Intercompañías (excepto por los Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía y las Obligaciones de Garantía permitidas en virtud de la Sección 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) se encuentren subordinados a los Créditos de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y que se evidenciarán por y se emitirán de conformidad con las Líneas Revolventes Intercompañías. Previo a la emisión de cualquier Pasivo Intercompañías por cualquier Subsidiaria que no sea un Acreditante Intercompañías, dicha

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Subsidiaria deberá (i) proporcionar al Agente Administrativo copias certificadas de los Documentos Constitutivos de dicha Subsidiaria que estén vigentes y aquella documentación corporativa aplicable evidenciando las facultades de dicha Subsidiaria (y de los representantes de dicha Subsidiaria, según aplique) para celebrar y llevar a cabo (x) la Línea Revolvente Intercompañías y (y) en caso de cualquier Subsidiaria distinta de las Subsidiarias de la División Gimsa, el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Subordinación Intercompañías y (ii) formar parte de (x) una Línea Revolvente Intercompañías y (y) en caso de cualquier Subsidiaria distinta de las Subsidiarias de la División Gimsa, el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Subordinación Intercompañías. La Compañía deberá tratar las Obligaciones como privilegiadas en pago respecto de cualesquier obligaciones adeudadas por la Compañía con cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Gimsa, de conformidad con la Sección 7.19(c) (*Pasivos Intercompañías*) y no deberá adoptar cualquier acción que pudiera resultar en que las Obligaciones no tengan el trato de privilegiadas en pago, respecto de cualesquier obligaciones adeudadas por la Compañía con cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Gimsa, de conformidad con la Sección 7.19(c) (*Pasivos Intercompañías*).

(b) Durante el tiempo en que esté en curso cualquier procedimiento instaurado por o en contra de la Compañía, en el que se intente una reducción de deuda, o intentando la declaración de la Compañía en quiebra o insolvente, intentando la reorganización, arreglo, ajuste o composición de la Compañía o sus deudas conforme a cualquier ley relativa a bancarrota, insolvencia, reorganización, concurso mercantil, quiebra o una reducción de deudas, o intentando el nombramiento de un depositario, fiduciario, cesionario, custodio, liquidador, o visitador, conciliador, sindico o cualquier otro funcionario oficial similar para la Compañía o para una parte sustancial de sus bienes, la Compañía ocasionará que cada Subsidiaria vote cualquier reclamación que dicha Subsidiaria pueda tener basada en Pasivos Intercompañías en la misma forma que la mayoría de los acreedores terceros de la Compañía.

6.15. Documentos Adicionales. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, a costa de la Compañía, firmar y entregar al Agente Administrativo o al Agente de Garantías, todos aquellos otros documentos, instrumentos y Contratos y realizará todos aquellos actos y cosas que puedan ser razonablemente requeridas en la opinión del Agente Administrativo o el Agente de Garantías, o sus respectivos asesores jurídicos, para permitir al Agente Administrativo, al Agente de Garantías o a cualquier Acreditante ejercer y ejecutar sus derechos conforme a, y permitir al Agente Administrativo, al Agente de Garantías, a los Acreditantes, a la Compañía o a cualquiera de las Entidades Gravadas llevar a cabo el objeto de este Contrato o de los otros Documentos del Crédito, a fin de otorgar, preservar, proteger y perfeccionar la validez y prelación en primer lugar de la garantía constituida o que se pretende constituir con los Documentos de Garantía, incluyendo en cada caso (i) presentando los registros de financiamiento UCC y de otro tipo, (ii) realizando el pago de honorarios y otros cargos, (iii) emitiendo, y si es necesario, presentando o registrando la documentación suplementaria, incluyendo registros de continuidad, (iv) liberando todas las reclamaciones u otros Gravámenes que afecten la Garantía y (v) publicando o de otra forma entregando las notificaciones a terceros.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### ARTÍCULO VII OBLIGACIONES DE NO HACER

La Compañía se obliga, durante todo el tiempo en que permanezca insoluto cualquier Crédito u otra Obligación (excepto por obligaciones de indemnización contingentes no presentadas respecto de las cuales no se conozca ninguna reclamación), a:

#### 7.01. Obligación de No Gravar. La Compañía:

(a) no deberá, ni ocasionará que ninguna de sus Subsidiarias vaya a, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vaya a, directa o indirectamente, constituir, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Gravamen sobre o en relación con cualquiera de las Garantías (distinto de un Gravamen constituido por los Documentos de Garantía); y

(b) no deberá, ni ocasionará que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vaya a, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vaya a, directa o indirectamente, constituir, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Gravamen sobre o en relación con cualquiera de sus Propiedades presentes o futuras, con excepción de los siguientes Gravámenes (cada uno, un “Gravamen Permitido”):

(i) cualquier Gravamen constituido por los Documentos de Garantía (incluyendo cualquier Garantía constituida por cualquier modificación a éstos, en relación con Refinanciamientos Permitidos de Pasivo en relación con Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio);

(ii) los Gravámenes a favor de cada Contraparte de Derivados o Contraparte de los Derivados Menores en la Cuenta Temporal del Crédito de dicha Persona; en el entendido, sin embargo, que dichos Gravámenes deberán darse por terminados 1 (un) día después de la Fecha de Cierre;

(iii) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventario o cuentas por cobrar) existente a la fecha del presente y listado en el Apéndice 7.01 (*Gravámenes Existentes*); en el entendido de que dichos Gravámenes deberán garantizar únicamente aquellas obligaciones que garantizan a la fecha;

(iv) cualquier Gravamen sobre cualquier activo garantizando todo o alguna parte del precio de compra de bienes o activos (excluyendo inventarios) adquiridos, o alguna porción del costo de construcción, desarrollo, alteración o mejora de cualquier bien, instalación o activo, o Pasivo incurrido o asumido únicamente con el propósito de financiar toda o alguna parte del costo de adquirir o construir, desarrollar, alterar o mejorar dicho bien, instalación o activo; siempre y cuando (A) dicho Pasivo esté permitido de alguna forma por la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), (B) dicho Pasivo no exceda el menor del costo y del valor normal de mercado de dicho bien, instalación o activo; y

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(C) dicho Gravamen grave solamente dicho bien, instalación o activo durante el período en el cual dicho bien, instalación o activo esté siendo construido, desarrollado, alterado, mejorado, o en forma concurrente con o dentro de ciento veinte (120) días después de la adquisición, construcción, desarrollo, alteración o mejora correspondiente;

(v) Gravámenes de una Subsidiaria existentes antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía, los cuales (A) no garanticen Pasivo excediendo el monto principal total del Pasivo objeto de dicho Gravamen antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía, (B) no graven cualquier Propiedad distinta de Propiedad gravada conforme a dicho Gravamen antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía y (C) no hayan sido creados previendo que dicha Subsidiaria se iba a convertir en Subsidiaria de la Compañía;

(vi) cualquier Gravamen previamente existente sobre cualquier Propiedad al momento de adquirir dicha Propiedad y no constituido en relación con o previendo dicha adquisición;

(vii) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventarios o cuentas por cobrar), garantizando una prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución de Pasivo o una línea de crédito garantizada por un Gravamen referido en los incisos (iii), (iv), (v) o (vi) anteriores o el presente inciso (vii); en el entendido que (A) el Gravamen anterior haya estado permitido de otra forma conforme a este Contrato al momento de dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución; (B) dicho nuevo Gravamen esté limitado a Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventarios o cuentas por cobrar), que haya sido objeto del Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución; y (C) el monto principal de Pasivo o el monto de la línea de crédito garantizada por el Gravamen anterior no sea incrementado inmediatamente antes o previendo, o en relación con, dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución;

(viii) cualquier Gravamen garantizando impuestos, cargas y otros cargos gubernamentales, el pago de los cuales no sea aún exigible o el pago de los cuales esté siendo impugnado de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos o, en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables, haya sido realizada;

(ix) Gravámenes incurridos o depósitos realizados en el Curso Ordinario de Negocio en relación con la remuneración de empleados, seguro de desempleo, otros tipos de seguridad social y cualesquier Gravámenes impuestos por ERISA;

(x) Gravámenes establecidos por ley de arrendadores y Gravámenes de transportistas, almacenistas, mecánicos, materialistas, reparadores y similares

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

derivados del Curso Ordinario de Negocio por montos aún no exigibles o el pago de los cuales estén siendo impugnado de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada;

(xi) cualquier Gravamen constituido por embargo o sentencia (en el entendido de que dicho embargo o sentencia no constituya un Caso de Incumplimiento), salvo que la sentencia que éste garantice no haya sido liberada dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de entrada, o que la ejecución se encuentre pendiente por apelación;

(xii) cualquier Gravamen sobre efectivo, Inversiones Equivalentes a efectivo o en forma de una letra de crédito, en cada caso, constituido en relación con, y colocado u otorgado según se requiera por, un Contrato de Cobertura de Riesgo, celebrado de conformidad con la Sección 7.18 (*Limitaciones en Coberturas de Riesgos*), en un monto que no exceda EU\$35,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en su totalidad, en cualquier momento; y

(xiii) Gravámenes constituidos para garantizar Nuevos Pasivos Permitidos que no excedan EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en su totalidad, consistentes en:

(A) Gravámenes sobre derechos reales o personales para garantizar Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en Obligaciones de Arrendamiento Financiero que no excedan EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente); en el entendido que cualquier Gravamen sobre derechos reales o personales para garantizar Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en una Obligación de Arrendamiento Financiero se constituirá sobre los derechos reales o personales arrendados de conformidad con dicha Obligación de Arrendamiento Financiero; y

(B) Gravámenes sobre inventarios o cuentas por cobrar constituidas para garantizar Nuevos Pasivos de Capital de Trabajo Permitidos, que considerados junto con los Gravámenes de conformidad con el inciso (b)(xiii)(A) de esta Sección 7.01, no excedan EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), sujeto a las restricciones sobre dichos Pasivos en la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*);

en el entendido que, adicionalmente a las restricciones anteriores, la Compañía no ocasionará que, ni permitirá a cualquier Entidad Gravada que, directa o indirectamente, constituya, incurra, asuma o soporte la existencia de cualquier Gravamen distinto de los Gravámenes Permitidos que (i) garantice Pasivos de Capital de Trabajo o Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en Obligaciones de Arrendamiento

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Financiero, o Refinanciamiento de Pasivos Permitidos en relación con las anteriores, o (ii) estén permitidos de conformidad con el inciso (vii) anterior, en cada caso dichos Gravámenes Permitidos no podrán garantizar aquellos Pasivos de (x) la División Gimsa en exceso de EU\$250,000,000, (y) la División Gruma Corp. en exceso de EU\$150,000,000, o (z) la División Molinera en exceso de EU\$50,000,000, o en cada caso, el Equivalente en Dólares correspondiente.

7.02. Inversiones. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias (excepto por las Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana), realizar, mantener o soportar la existencia de cualquier Inversión, excepto por las siguientes:

(a) La Compañía y sus Subsidiarias podrán realizar (o, en el supuesto del inciso (i) siguiente, mantener) en cualquier tiempo:

(i) Cualquier Inversión existente a la fecha (A) según se establece en el Apéndice 7.02 (*Inversiones Existentes*), en exceso de EU\$1,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) y (B) si son menores de dicho monto, incluida en los estados financieros de la Compañía y/o sus Subsidiarias antes de la fecha del presente;

(ii) Inversiones Equivalentes a Efectivo;

(iii) Erogaciones de Capital que no excedan (A) el Monto Permitido de Erogaciones de Capital y (B) cualquier porción del Monto Permitido de Erogaciones de Capital acumulado de conformidad con la Sección 7.14(b) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*);

(iv) Inversiones consistentes en prórrogas de crédito de menos de sesenta (60) días en cuentas por cobrar o títulos por cobrar derivados de la venta o arrendamiento de bienes o servicios en el Curso Ordinario de Negocio;

(v) Sujeto a la Sección 7.12(c) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), y siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o un Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, las Inversiones en el Negocio Principal (excepto por Inversiones en la División Venezolana) realizadas con cualquier Producto Neto en Efectivo de una Emisión de Capital de la Compañía Permitida, que se consume de conformidad con la Sección 7.23(a)(ii) (*Emisiones de Capital Social*) que no requiera aplicarse al pago anticipado obligatorio de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio de conformidad con la Sección 2.05(e) (*Pagos Anticipados Obligatorios*);

(vi) Sujeto a la Sección 7.12(c) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), Inversiones en los activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal (excepto por Inversiones en la División Venezolana), realizadas con el 50% del Producto Neto en

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Efectivo de una Venta de Activo durante el Período de Reinversión correspondiente para dicha Venta de Activo; siempre y cuando (x) no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, (y) un Certificado de Reinversión haya sido entregado dentro del Período de Pago Requerido para dicha Venta de Activo y (z) la Compañía haya realizado cualquier pago anticipado obligatorio requerido de conformidad con la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*);

(vii) Inversiones para Restaurar Propiedades afectadas por un Evento de Siniestro, realizadas con el Producto Neto en Efectivo de dicho Evento de Siniestro y realizadas durante el Período de Reinversión correspondiente a dicho Evento de Siniestro; siempre y cuando (w) no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, (x) la Compañía haya (i) presentado una reclamación de seguro en relación con dicho Evento de Siniestro dentro de los cinco (5) Días Hábiles después del mismo y (ii) entregado un Certificado de Siniestro dentro de los diez (10) Días Hábiles después de la presentación de dicha reclamación, (y) la Compañía haya realizado cualquier pago anticipado obligatorio requerido de conformidad con la Sección 2.05(e) (*Pagos Anticipados Obligatorios*) y (z) el valor total de las Inversiones en relación con cualquier Evento de Siniestro no exceda (i) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) salvo que se haya obtenido el consentimiento de los Acreditantes Mayoritarios, o (ii) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier caso;

(viii) Contratos de Cobertura de Riesgo permitidos por y celebrados de conformidad con la Sección 7.16(f) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*) y Sección 7.18 (*Limitaciones en Cobertura de Riesgo*);

(ix) Inversiones en Pasivos Intercompañías permitidos por y realizados de conformidad con las Secciones 7.16(e), 7.16(h) o 7.16(j) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*); e

(x) Inversiones en Subsidiarias, distintas de las Subsidiarias en la División Venezolana, consistentes en (x) Capitalización de Pasivo Intercompañías realizada antes del 01 de enero de 2010, en un monto total que no exceda el monto equivalente a la suma de (A) el monto del Pasivo Intercompañías Existente listado en el Apéndice 5.21(b) (*Pasivos Intercompañías Existentes*) y (B) EU\$30,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) y (y) posteriormente, Capitalización de Pasivo Intercompañías en un monto que no exceda EU\$30,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) anuales; y

(b) siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, en cada Ejercicio Fiscal, si dicho Ejercicio Fiscal es posterior a un Año de Exceso de Capital, la Compañía y sus Subsidiarias podrán realizar, únicamente con el Monto Disponible de Exceso de Efectivo para dicho Ejercicio Fiscal, Inversiones Restringidas (excepto por inversiones en la División Venezolana que deberán considerarse

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

excluidas de este inciso (b)) en un monto que no exceda el Monto Permitido de Nuevas Inversiones en su totalidad para la Compañía y sus Subsidiarias;

en el entendido, sin embargo, que no obstante lo establecido en cualquiera de los incisos (a) y (b) anteriores, la Compañía y sus Subsidiarias (excepto por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) no podrán realizar Inversiones en la División Venezolana.

7.03. Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Importantes (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vayan a: (x) disolverse o liquidarse, o (y) fusionarse, unirse o consolidarse con o en, o (z) transmitir, transferir o rentar la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus Propiedades (excepto por Propiedades de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) (que sean actualmente de su propiedad o adquiridas posteriormente), para o a favor de cualquier Persona (en cada caso, ya sea en una operación o en una serie de operaciones), salvo que (i) los Acreditantes Mayoritarios aprueben dicha disolución, liquidación, fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento, e (ii) inmediatamente después de que surta efecto cualquier disolución, liquidación, fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento:

(a) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento; y

(b) en el caso de una fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento de sustancialmente la totalidad de las Propiedades de la Compañía, cualquier sociedad constituida por dicha fusión o consolidación con la Compañía o la Persona que adquiera mediante transmisión o transferencia, o que rente, todas o sustancialmente todas las Propiedades de la Compañía deberá asumir expresamente por escrito, el pago debido y puntual del principal e intereses sobre todas las Obligaciones, de conformidad con sus términos, y el debido y puntual cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones de la Compañía conforme a este Contrato, mediante un instrumento en forma y fondo razonablemente satisfactorios para el Agente Administrativo, y deberá entregar una opinión de asesores jurídicos aceptables para el Agente Administrativo, obtenida a costa de la Compañía, la cual puedan considerar como cierta en forma definitiva el Agente Administrativo y los Acreditantes;

en el entendido, que no se requerirá el consentimiento de los Acreditantes Mayoritarios para cualquier fusión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento en el cual una Subsidiaria Importante (distinta de una Entidad Gravada o sus Subsidiarias) se fusione con cualquier otra Subsidiaria (distinta de una Entidad Gravada o sus Subsidiarias) donde la Subsidiaria Importante sea la entidad subsistente; y

en el entendido, además, que no obstante lo anterior, la Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquiera de las Entidades Gravadas o sus respectivas Subsidiarias vayan a (x) disolverse o liquidarse, o (y) fusionarse, unirse o consolidarse con o en, o (z) transmitir, transferir o rentar la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Propiedades (que sea actualmente de su propiedad o adquiridos posteriormente), para o a favor de cualquier Persona (en cada caso, ya sea en una operación o en una serie de operaciones).

7.04. Pagos Restringidos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias, declare o realice, directa o indirectamente, algún Pago Restringido o incurra en cualquier obligación (contingente o de otro tipo) para hacerlo. No obstante la limitación anterior, y en la medida permitida por este Contrato, la Compañía o cualquier Subsidiaria podrán declarar o realizar los siguientes Pagos Restringidos:

(a) cada Subsidiaria podrá realizar Pagos Restringidos:

(i) a la Compañía (y, en el caso de que dicho Pago Restringido se realice por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a cada otro propietario de capital social de dicha Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales);

(ii) consistentes en pagos de dividendos u otras distribuciones en relación con el capital social, partes sociales o participaciones sociales de dicha Subsidiaria a cualquier otra Subsidiaria de la Compañía (y, en el caso de que dicho Pago Restringido se realice por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a cada otro propietario de capital social de la Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales); y

(iii) excepto por lo permitido en los incisos (i) o (ii) anteriores, siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, a Subsidiarias que sean de su entera propiedad (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) (y, en el caso de dicho Pago Restringido por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a la Compañía y cualquier Subsidiaria (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana), y para cada otro propietario de capital social de dicha Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales); siempre y cuando dicho Pago Restringido estuviere permitido de otra forma por la Sección 7.02(b) (*Inversiones*);

(b) la Compañía y cada Subsidiaria podrán declarar y realizar pagos de dividendos u otras distribuciones pagaderas únicamente en el capital ordinario de dicha Persona;

(c) siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicho Pago Restringido, Gimsa podrá adquirir acciones del capital social de Gimsa en la medida permitida por la Sección 7.02 (*Inversiones*);

(d) siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicho Pago Restringido, la Compañía podrá decretar y realizar pagos de dividendos en relación

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

con su capital preferente; siempre y cuando la Compañía haya realizado cualquier pago anticipado obligatorio en relación con la emisión correspondiente de conformidad con la Sección 2.05(e) (*Pagos Anticipados Obligatorios*); y

(e) siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicho Pago Restringido, la Compañía podrá decretar y realizar pagos de dividendos en relación con su capital ordinario, siempre y cuando:

(i) en la fecha en que se decrete el pago de dicho dividendo (A) el Índice de Apalancamiento haya sido igual o menor de 3.0:1.0 por el período de doce (12) meses anteriores a dicha fecha, (B) al menos 40% del monto principal total de los Créditos haya sido pagado y (C) después de la fecha de este Contrato, la Compañía haya realizado Emisiones de Capital de la Compañía Permitidas que hayan resultado en Producto Neto en Efectivo para la Compañía de al menos EU\$100,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) de capital ordinario y haya realizado todos los pagos anticipados obligatorios requeridos por la Sección 2.05(e) (*Pagos Anticipados Obligatorios*) en relación con las mismas; y

(ii) la Compañía haya realizado el pago anticipado obligatorio en relación con dicho pago de dividendos, de conformidad con la Sección 2.05(f) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

7.05. Otros Acuerdos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, celebrar, renovar, soportar o permitir que exista o que entre en vigencia, cualquier contrato o arreglo con cualquier otra persona en relación con la contratación de cualquier Pasivo que contenga obligaciones (incluyendo sin limitación, obligaciones de hacer, obligaciones financieras u obligaciones de no hacer), pagos anticipados obligatorios o casos de incumplimiento que sean más restrictivos que los establecidos en el presente.

7.06. Acuerdos Excesivamente Onerosos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, crear, ocasionar, incurrir, asumir, celebrar, renovar, prorrogar, soportar o permitir que exista o que entre en vigencia, cualquier restricción o carga consensual de cualquier tipo o acuerdo que: (a) expresamente prohíba o restrinja el pago de dividendos u otras distribuciones a la Compañía o el otorgamiento de créditos a la Compañía o la capacidad de transferir cualquiera de sus propiedades o activos a cualquiera de los anteriores, excepto en relación con el mantenimiento, renovación o prórroga de cualquier contrato listado en el Apéndice 5.12(b) (*Convenios Restrictivos de Subsidiarias*), en el entendido que (i) las restricciones o prohibiciones conforme a dicho acuerdo no se incrementen como resultado de dicha renovación o prórroga y (ii) en relación con cualquier dicha renovación o prórroga de un acuerdo que en este momento no contenga dicha prohibición, la Compañía no deberá y no permitirá a cualquiera de sus Subsidiarias, acordar o aceptar la inclusión de dicha prohibición; (b) subordine cualquier Pasivo (distinto de Pasivo Intercompañías) adeudado a la Compañía o sus Subsidiarias, o (c) en cualquier forma, restrinja o de otra forma impida a la Compañía cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito, en el

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

entendido que cualquier pago o Disposición de Propiedad permitida por este Contrato no deberá considerarse que restringe o de otra forma impide a la Compañía cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito.

7.07. Operaciones con Afiliadas; Operaciones entre Partes Independientes. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias que vayan a, celebrar, renovar o prorrogar o formar parte de cualquier operación o serie de operaciones relacionadas con (a) cualquier Afiliada de la Compañía, (b) cualquier Socio de Asociación Conjunta, o (c) cualquier consejero o funcionario de la Compañía, excepto en cada caso, si dicha operación es celebrada de conformidad con términos normales y razonables, no menos favorables para la Compañía o dicha Subsidiaria que los que se hubieren obtenido en una operación entre partes independientes comparable con un tercero independiente no relacionado, que no sea ninguna de las personas listadas en los incisos (a), (b) o (c) anteriores. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vaya a, celebrar ninguna operación excepto en una base de operaciones entre partes independientes.

7.08. Ninguna Garantía de Subsidiarias de Ciertos Pasivos. La Compañía no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias, directa o indirectamente, que garantice o de otra forma sea responsable de, en cualquier forma, cualquier Pasivo de la Compañía.

7.09. Índice de Cobertura de Intereses. La Compañía no permitirá que su Índice de Cobertura de Intereses al último día de cualquier Trimestre Fiscal concluido después de la fecha de este Contrato sea menor que cualquiera de los siguientes índices en los siguientes ejercicios:

<u>Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de</u>	<u>Índice de Cobertura de Intereses</u>
2009	2.50 a 1.00
2010	2.50 a 1.00
2011	2.75 a 1.00
2012	2.75 a 1.00
2013	2.75 a 1.00
2014	2.75 a 1.00

7.10. Índice de Apalancamiento. La Compañía no permitirá que su Índice de Apalancamiento en cualquier fecha después de la fecha de este Contrato, sea mayor que cualquiera de los siguientes índices en los siguientes ejercicios:

<u>Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de</u>	<u>Índice de Apalancamiento</u>
2009	5.95 a 1.00

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

<u>Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de</u>	<u>Índice de Apalancamiento</u>
2010	5.60 a 1.00
2011	5.00 a 1.00
2012	4.50 a 1.00
2013	4.00 a 1.00
2014	3.60 a 1.00

7.11. Limitaciones a Modificaciones a Documentos Constitutivos, Pasivos, Existencia Corporativa, Negocio. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a:

(a) reformar, modificar o de otra forma cambiar cualquiera de sus Documentos Constitutivos en cualquier forma que pudiera afectar adversamente a los Acreditantes; en el entendido que cualquier reforma, modificación o cambio que pudiera afectar adversamente el valor de la Garantía, el Pasivo Intercompañías o la capacidad de cualquier Acreditante para ejecutar sus derechos sobre la Garantía o ejercer sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso Intercompañías deberá considerarse que afecta adversamente a los Acreditantes;

(b) reformar, modificar o de otra forma cambiar los términos de cualquier Pasivo Reportado (incluyendo a través de una reforma o modificación a los Documentos de Pasivos Reportados o asumiendo cualquier Obligación Contractual en relación con los Pasivos Reportados), en cualquier forma que pudiera: (i) requerir pagos anticipados adicionales obligatorios de dicho Pasivo Reportado, (ii) requerir que la Compañía o sus Subsidiarias incurran en cualquier Gravamen, (iii) reducir el promedio ponderado de vencimiento de dicho Pasivo Reportado, (iv) incrementar la tasa de interés o cualquier otro monto pagadero en relación con dicho Pasivo Reportado, (v) requerir el pago de cualesquier comisiones a los titulares de dicho Pasivo Reportado (excepto por comisiones nominales de reforma y dispensa en montos consistentes con prácticas de mercado al momento en que dichas comisiones se paguen), o (vi) de cualquier forma, que de otra forma pudiera afectar adversamente (x) los derechos económicos de los Acreditantes o (y) las obligaciones económicas de la Compañía en una forma más onerosa que los términos de dicho Pasivo Reportado;

(c) adoptar cualquier acto o conducir sus asuntos en una forma que razonablemente pudiera esperarse que resulte en que su existencia corporativa sea ignorada por cualquier tribunal de jurisdicción competente o en que sus activos y/o pasivos sean sustancialmente consolidados con los de cualquier otra Persona en un procedimiento de bancarrota, reorganización u otro tipo de procedimiento de insolvencia; o

(d) en relación con la Compañía, un cambio en sus políticas contables o prácticas fiscales (excepto por lo permitido por los PCGA Mexicanos) o un cambio en la

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

terminación de su Ejercicio Fiscal a una fecha distinta del 31 de diciembre (sin importar si dicho cambio es permitido por los PCGA Mexicanos).

### 7.12. Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones.

(a) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, llevar a cabo ninguna Venta de Activos (excepto por Ventas de Activos por una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana), excepto por Ventas de Activos en relación con las cuales: (i) la contraprestación por dicha Venta de Activo consista al menos en un 80% en efectivo y (ii) se realice el pago anticipado obligatorio de conformidad con la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

(b) No obstante lo dispuesto en el inciso (a) anterior, o cualquier otra disposición de este Contrato, la Compañía no deberá y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a (i) Disponer de cualquier Garantía en cualquier momento, o (ii) llevar a cabo cualquier Venta de Activo (excepto por Ventas de Activo realizadas por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) en cualquier Ejercicio Fiscal si el valor normal de mercado de dicha Venta de Activo, según se demuestre con los documentos de venta correspondientes, si se considera conjuntamente con el valor normal de mercado total de todas las demás Ventas de Activos, según se demuestre con los documentos de venta correspondientes (excepto por Ventas de Activo realizadas por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana), llevadas a cabo en dicho Ejercicio Fiscal, excedan EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en su totalidad, durante dicho Ejercicio Fiscal.

(c) La Compañía y sus Subsidiarias podrán adquirir la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos o capital social de una Persona (el “Objetivo”) (en cada caso, una “Adquisición Permitida”) sujeto a cualesquier otras limitaciones conforme a este Contrato y al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

(i) el Agente Administrativo deberá haber recibido con al menos quince (15) días de anticipación, una notificación por escrito sobre dicha Adquisición Permitida propuesta, la cual deberá incluir una descripción detallada razonable de esa Adquisición Permitida propuesta;

(ii) dicha Adquisición Permitida deberá implicar únicamente activos comprendiendo un negocio, o aquellos activos de un negocio, involucrado en el Negocio Principal, y los cuales no sujetarían al Agente Administrativo o a cualquier Acreditante a cualquier aprobación regulatoria o de terceros, en relación con el ejercicio de sus derechos y remedios conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, distinta de las aprobaciones aplicables al ejercicio de dichos derechos y remedios en relación con la Compañía antes de dicha Adquisición Permitida;

(iii) no podrá incurrirse, asumirse o de otra forma reflejado en el balance general de la Compañía y el Objetivo, después de que surta efectos dicha

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Adquisición Permitida, en ningún Pasivo adicional u otras obligaciones distintas de Pasivos permitidos conforme a la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), excepto por cuentas por cobrar y gastos devengados en el curso ordinario;

(iv) la suma de todos los montos pagaderos en relación con todas las Adquisiciones Permitidas (incluyendo, sin duplicar, todos los costos de transacción y todos los Pasivos y obligaciones (excepto por indemnizaciones usuales otorgadas por los compradores) incurridos o asumidos en relación con ello, o de otra forma reflejados en el balance general de la Compañía y el Objetivo) deberán estar permitidos de conformidad con la Sección 7.02 (*Inversiones*);

(v) al momento de dicha Adquisición Permitida y después de que surta efectos la misma, no haya ocurrido y continúe subsistente ningún Incumplimiento o Caso de Incumplimiento.

(vi) el negocio y activos adquiridos en virtud de dicha Adquisición Permitida deberán encontrarse libres de todo Gravamen (excepto por Gravámenes permitidos de conformidad con la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*)); y

(vii) en relación con cualquier Adquisición Permitida, donde el monto total de contraprestación (incluyendo cualquier asunción de Pasivo), en relación con ésta, sea igual o mayor a EU\$40,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente):

(A) El Objetivo deberá haber tenido un EBITDA consolidado mayor de EU\$5,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) negativos, pro forma para ajustes, razonablemente satisfactorio para el Agente Administrativo por el período arrastrado doce meses antes de la fecha de la Adquisición Permitida, según se determine en base a los estados financieros del Objetivo de su ejercicio fiscal más recientemente concluido y su período financiero provisional más recientemente concluido dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de consumación de dicha Adquisición Permitida; y

(B) Conjuntamente con la entrega de la notificación referida en el inciso (i) anterior, la Compañía deberá haber entregado al Agente Administrativo:

a. un balance general, un estado de resultados y un estado de flujo de efectivo, todos ellos pro forma y consolidados, de la Compañía y sus Subsidiarias (la "Adquisición Pro Forma"), basados en estados financieros recientes, los cuales deberán estar completos y deberán presentar debidamente en todos los aspectos importantes, los activos, pasivos, condición financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía y sus Subsidiarias de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

conformidad con los PCGA aplicables en forma consistente, pero tomando en cuenta dicha Adquisición Permitida; y

b. un certificado del director de finanzas de la Compañía indicando que: (i) la Compañía será Solvente tras la consumación de la Adquisición Permitida; (ii) la Adquisición Pro Forma presenta debidamente la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias (en forma consolidada) a la fecha correspondiente, después de que surta efectos la Adquisición Permitida; y (iii) la Compañía y sus Subsidiarias han finalizado su auditoría de investigación en relación con dicho Objetivo y dicha Adquisición Permitida, la cual ha mostrado resultados satisfactorios para la Compañía y sus Subsidiarias.

7.13. Limitaciones en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) vayan a, directa o indirectamente, celebrar cualquier Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior excepto por Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas que estén permitidas por la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), consistentes en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior.

### 7.14. Limitaciones en Erogaciones de Capital.

(a) Sujeto a lo dispuesto en los incisos (b) y (c) siguientes, la Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a, directa o indirectamente, realizar (o legal o contractualmente estar o encontrarse obligadas a realizar) cualquier Erogación de Capital (excepto por Erogaciones de Capital en Venezuela por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana), durante cualquier Ejercicio Fiscal que cause que el total de Erogaciones de Capital para dicho ejercicio exceda el Monto Permitido de Erogaciones de Capital para dicho Ejercicio Fiscal (el cual deberá incluir cualesquier Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en Obligaciones de Arrendamiento Financiero incurridas en dicho Ejercicio Fiscal).

(b) En la medida en que la Compañía y sus Subsidiarias no eroguen en su totalidad el Monto Permitido de Erogaciones de Capital en cualquier Ejercicio Fiscal, la Compañía y sus Subsidiarias tendrán permitido acumular hacia adelante cualesquier Erogaciones de Capital no Utilizadas al Ejercicio Fiscal inmediato siguiente (pero no a cualquier Ejercicio Fiscal subsecuente); siempre y cuando (i) la Compañía haya entregado el Reporte de Erogaciones de Capital en el Ejercicio Fiscal presente y (ii) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que dicha operación surta efectos.

(c) Adicionalmente a lo anterior, la Compañía podrá, a su discreción, realizar Erogaciones de Capital adicionales en la medida de lo permitido por la Sección 7.02(b) (*Inversiones*); siempre y cuando (i) la Compañía haya entregado el Reporte de Erogaciones

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

de Capital en el Ejercicio Fiscal presente y (ii) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que dicha Erogación de Capital surta efectos.

### 7.15. Limitaciones en Pagos Anticipados Voluntarios de Pasivos.

La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a, directa o indirectamente (a) realizar cualquier Otro Pago Anticipado Opcional de Pasivo distinto de los Otros Pagos Anticipados Opcionales de Pasivos respecto de los cuales se realice un pago anticipado obligatorio de conformidad con la Sección 2.05(i) (*Pagos Anticipados Obligatorios*), en su caso, o (b) realizar cualquier pago en incumplimiento de los términos de subordinación de cualquier Pasivo, excepto por el pago del Pasivo Venezolano sin Recurso por parte de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana.

7.16. Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias que vayan a, directa o indirectamente, crear, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Pasivo; en el entendido que la Compañía y sus Subsidiarias tendrán permitido incurrir, asumir o soportar la existencia, sin duplicar, de:

- (a) Pasivos de conformidad con los Documentos del Crédito;
- (b) Pasivos Existentes listados en el Apéndice 5.21(a) (*Pasivos Existentes*);
- (c) Refinanciamientos de Pasivo Permitidos (siempre y cuando, en su caso, la Compañía realice cualquier pago anticipado obligatorio requerido conforme a la Sección 2.05(h) (*Pagos Anticipados Obligatorios*));
- (d) Pasivo Venezolano sin Recurso;
- (e) Pasivo Venezolano con Recurso en relación con Pasivos adeudados a Personas distintas de la Compañía o sus Afiliadas en un monto que no exceda EU\$40,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) de saldo insoluto en cualquier momento, en la medida en que dicho Pasivo Venezolano con Recurso sea Pasivo de Capital de Trabajo cuyo producto se utilice únicamente para la adquisición de grano (“Pasivo Venezolano con Recurso Permitido”);
- (f) el Valor de Contrato de Contratos de Cobertura de Riesgo firmados de conformidad con la Sección 7.18 (*Limitaciones en Cobertura de Riesgo*);
- (g) Mientras que no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que surta efectos el Pasivo a que se refiere este inciso (g), Pasivos adicionales no permitidos de otra forma por esta Sección 7.16 en un monto total de saldo insoluto para la Compañía y sus Subsidiarias, en cualquier momento, que no exceda un monto equivalente a (x) EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) menos (y) el monto



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

principal total de todos los Contratos de Reporto vigentes en dicho momento (dicho Pasivo, “Nuevo Pasivo Permitido”), en la medida que ese Nuevo Pasivo Permitido:

(i) sea ya sea quirografario o esté garantizado de conformidad con la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*); y

(ii) consista ya sea en: (x) Pasivo de Capital de Trabajo (excluyendo Pasivo Venezolano con Recurso); en el entendido que la Compañía deberá cumplir con la Sección 6.13 (*Limpia de Pasivos de Capital de Trabajo*) (dicho Pasivo de Capital de Trabajo, el “Nuevo Pasivo de Capital de Trabajo Permitido”), o (y) Obligaciones de Arrendamiento Financiero y/u Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior relacionadas con el Negocio Principal de la Compañía por no más de EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) (conjuntamente, las “Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas”);

(h) cualquiera de las siguientes Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos adeudados a personas distintas de la Compañía o sus Afiliadas (en el entendido que solamente para los efectos de esta Sección 7.16(h), Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y sus Subsidiarias no se considerarán como Afiliadas de la Compañía):

(i) Obligaciones de Garantía de una Subsidiaria en relación con obligaciones de sus Subsidiarias directas o indirectas que estén relacionadas con el Negocio Principal; en el entendido que, no obstante lo anterior, cualquier Subsidiaria que no sea parte de la División Venezolana, no podrá asumir Obligaciones de Garantía en relación con obligaciones de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana;

(ii) la Garantía Permitida Bancomext;

(iii) la Obligación de Garantía asumida por la Compañía en relación con los arrendamientos operativos de Subsidiarias que no formen parte de la División Gruma Corp., las Divisiones Lationamericanas o la División Venezolana; en el entendido que dicha Obligación de Garantía no deberá exceder de EU\$25,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);

(iv) Obligaciones de Garantía de la Compañía en relación con Pasivos que no excedan de un monto principal insoluto total de EU\$60,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento, consistentes en:

(A) Pasivos de Capital de Trabajo (distintos de Pasivos Venezolanos con Recurso, e incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Permitida Bancomext) o Arrendamiento de Operación IT de Subsidiarias que formen parte de la División Gimsa, en cada caso, en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo y Arrendamientos de Operación IT no deberán exceder un monto

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

principal insoluto total de EU\$60,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;

(B) Pasivos de Capital de Trabajo de Subsidiarias que formen parte de la División Centroamericana (incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Bancomext Permitida), en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo no deberán exceder un monto principal insoluto total de EU\$35,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;

(C) Pasivos de Capital de Trabajo de Subsidiarias que formen parte de la División Molinera (incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Bancomext Permitida), en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo no deberán exceder un monto principal insoluto total de EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;

(i) Otros Pasivos Reestructurados; y

(j) Pasivos Intercompañías: (i) documentados en, y emitidos de conformidad con, las Líneas Revolventes Intercompañías de conformidad con la Sección 6.14 (*Pasivos Intercompañías*), (ii) subordinados a los Créditos de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías (excepto por, en cada caso, Pasivos Intercompañías adeudados por la Compañía a una Subsidiaria de la División Gimsa) y (iii) donde todos los derechos del Acreditante Intercompañías de dicho Pasivo Intercompañías (excepto por Pasivos Intercompañías adeudados por la Compañía a una Subsidiaria de la División Gimsa) hayan sido cedidos al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías;

en el entendido que, adicionalmente a las restricciones anteriores, la Compañía y sus Subsidiarias no deberán y no ocasionarán ni permitirán a cualquiera de sus Subsidiarias que vayan a, directa o indirectamente, crear, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Pasivo de otra forma permitido por esta Sección 7.16 (excepto por Refinanciamiento Permitido de Pasivo que sea efectivamente aplicado dentro de los cinco (5) Días Hábiles a pagar anticipadamente el Pasivo que se están Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar de conformidad con el instrumento que rija dicho Pasivo que está siendo Refinanciado) y cualquier otro Pasivo que se requiera pagar anticipadamente de conformidad con la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*) (y cualquier costo de ruptura de fondeo relacionados con éstos)) si la creación, incurrir en, asunción o existencia de dicho Pasivo causaría que el Índice de Apalancamiento exceda los límites establecidos en la Sección 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) o el Índice de Cobertura de Intereses sea menor del mínimo establecido en la Sección 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) en una base pro forma; y

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

en el entendido, además, que adicionalmente a las restricciones anteriores, la Compañía no deberá ocasionar ni permitir que ninguna de las Entidades Gravadas, o sus Subsidiarias directas o indirectas vayan a, directa o indirectamente, (x) incurrir en Pasivos distintos de Pasivos permitidos conforme a la Sección 7.16(b), (c), (f), (g), (h), (i) o (j), o (y) crear, incurrir, asumir o soportar la existencia de Pasivos por un monto superior insoluto de EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier momento en el caso de la División Gimsa, EU\$200,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier momento en el caso de la División Gruma Corp. y EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier momento en la División Molinera (incluyendo, en cada caso, Pasivos permitidos conforme a la Sección 7.16(b)).

7.17. Limitaciones en Deficiencias ERISA. La Compañía no deberá, y no deberá ocasionar ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias o una Afiliada ERISA vayan a (i) permitir que cualquier Plan de Pensiones incurra en alguna “deficiencia de fondeo”, ya sea dispensada o no, dentro del significado de la Sección 302 de ERISA o la Sección 412 del Código, o (ii) permitir u ocasionar que el Pasivo de Pensión No Fondeado de todos los Planes de Pensiones exceda, en su totalidad de EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente).

7.18. Limitaciones en Coberturas de Riesgos.

(a) La Compañía no deberá, y no deberá ocasionar ni permitir que cualquier Subsidiaria vaya a, celebrar (o estar legalmente obligada a celebrar) cualquier Contrato de Cobertura de Riesgo que:

(i) sea para propósitos especulativos, o con la intención de obtener utilidades en base a los valores de mercado variables;

(ii) esté basado en, o asociado con, el valor subyacente de un producto, tasa de interés o divisa distinta de los productos, tasas de interés o divisas que sean utilizadas por la Compañía o dicha Subsidiaria en el Curso Ordinario de Negocio;

(iii) tenga un monto teórico que exceda:

(A) en el caso de una materia prima o producto, 150% del volumen de dicha materia prima o producto consumido por la Compañía o dicha Subsidiaria durante el Período de Medición más reciente; o

(B) en el caso de una tasa de interés o divisa, los requerimientos de la Compañía o de dicha Subsidiaria de dicha tasa de interés o divisa (de conformidad con las Obligaciones Contractuales de la Compañía o de dicha Subsidiaria) durante los dieciocho (18) meses inmediatos anteriores a la fecha de dicho Contrato de Cobertura de Riesgo;

(iv) tenga un plazo de más de dieciocho (18) meses;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(v) causaría que el valor teórico total de todos los Contratos de Cobertura de Riesgo con cualquier contraparte individual exceda de EU\$100,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);

(vi) sea con una contraparte distinta de una Contraparte Calificada;

(vii) esté en incumplimiento, o de otra forma incumpla, con la Política de Cobertura de Riesgo vigente en cada momento;

en el entendido que la Compañía tendrá permitido celebrar Contratos de Cobertura de Riesgo no especulativos con el propósito de cubrir el riesgo del monto total de la tasa de interés asociada con los Créditos y el Otro Pasivo Reestructurado, si dichos Contratos de Cobertura de Riesgo de otra forma están en cumplimiento con los incisos (i), (ii), (v), (vi) y (vii) anteriores.

(b) La Compañía no deberá:

(i) permitir u ocasionar que expire la vigencia de la Política de Cobertura de Riesgo hasta que todos los Créditos hayan sido pagados;

(ii) permitir u ocasionar que la Política de Cobertura de Riesgo permita coberturas para propósitos especulativos, o con la intención de obtener utilidades en base a los valores de mercado variables;

(iii) reformar o de otra forma modificar la Política de Cobertura de Riesgo, a menos que (x) dicha reforma o modificación haya sido aprobada por el Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración integrado por dos (2) o más miembros del mismo) y (y) se haya entregado al Agente Administrativo una notificación por escrito y copias de dicha reforma o modificaciones a la Política de Cobertura de Riesgo a más tardar cinco (5) Días Hábiles a partir de que cualquier reforma o modificación sea aprobada de conformidad con lo anterior.

### 7.19. Pasivos Intercompañías.

(a) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquier Subsidiaria celebrar o mantener cualquier Pasivo Intercompañías distintos de (i) Obligaciones de Garantía permitidas por las Secciones 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*) y (ii) Pasivos Intercompañías celebrados de conformidad con la Sección 6.14 (*Pasivos Intercompañías*) y que sean, ya sea, (x) adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía, o (y) subordinados a los Créditos de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías, y donde todos los derechos del Acreditante Intercompañías de dicho Pasivo Intercompañías (excepto por Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía) hayan sido cedidos al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(b) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquier Subsidiaria que reforme o dispense cualquier parte de las Líneas Revolventes Intercompañías de cualquier forma que pudiera resultar en (i) un incumplimiento de este Contrato o (ii) un cambio de cualquier tipo en las disposiciones de las Líneas Revolventes Intercompañías relativas a la subordinación del Pasivo Intercompañías.

(c) Al momento de ocurrir y mientras esté subsistente un Caso de Incumplimiento, la Compañía no deberá realizar cualquier pago a cualquier Subsidiaria de conformidad con los términos de cualquier Pasivo Intercompañías y no deberá realizar ningún acto que pudiera ocasionar o resultar en la realización de dicho pago.

7.20. Subsidiarias Importantes. La Compañía no deberá permitir ni ocasionar que la Compañía y sus Subsidiarias Importantes, en cualquier momento:

(a) sean dueñas de menos del 85% de los activos totales de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, a la conclusión del Ejercicio Fiscal más recientemente concluido de la Compañía;

(b) generen menos del 85% de los ingresos, antes del impuesto sobre la renta y de la participación de trabajadores en las utilidades, de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, a la conclusión del Ejercicio Fiscal más recientemente concluido de la Compañía;

en el entendido que, en cualquier momento, la Compañía podrá, mediante notificación por escrito al Agente Administrativo, modificar el Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) a fin de (x) hacer que cualquier Subsidiaria sea una Subsidiaria Importante, o (y) remover a cualquier Subsidiaria del Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) si dicha Subsidiaria (i) no califica como Subsidiaria Importante de conformidad con los incisos (a), (b) o (d) de la definición correspondiente y (ii) no sea requerida por la Compañía para cumplir con las condiciones especificadas en los incisos (a) y (b) anteriores.

7.21. Acciones Inscritas sin Título. La Compañía no deberá, en cualquier momento, permitir u ocasionar que Gruma Corp. o Molinera tengan acciones de capital social inscritas sin título.

7.22. Contratos de Reporto. El monto total de principal de todos los Contratos de Reporto, en cualquier momento, cuando se consideren junto con todos los Nuevos Pasivos Permitidos, no deberá exceder de EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente).

7.23. Emisiones de Capital Social.

(a) La Compañía no deberá y no ocasionará ni permitirá que cualquier Subsidiaria emita cualquier capital social de la Compañía o de dicha Subsidiaria, excepto por:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(i) la Compañía podrá pagar dividendos en capital social de la Compañía y una Subsidiaria de la Compañía podrá pagar dividendos en capital social de dicha Subsidiaria, en cada caso, de conformidad con la Sección 7.04(b) (*Pagos Restringidos*); y

(ii) la Compañía podrá emitir capital social de la Compañía en una oferta primaria (dicha emisión, una “Emisión de Capital de la Compañía Permitida”); siempre y cuando la Compañía realice cualquier pago anticipado obligatorio requerido de conformidad con la Sección 2.05(e) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

(b) Para evitar cualquier confusión, la Compañía no deberá ocasionar ni permitir a cualquier Subsidiaria que emita cualquier capital social (excepto a la Compañía, pero sólo en la medida razonablemente necesaria en relación con la Capitalización de Pasivo Intercompañías permitida conforme a la Sección 7.02(a)(x) (*Inversiones*)).

7.24. Dilución. La Compañía no deberá, sin el consentimiento de los Acreditantes requerido por la Sección 10.01(b) (*Modificaciones y Dispensas*), permitir u ocasionar una disminución en la propiedad de la Compañía en cada una de las Entidades Gravadas, ya sea a través de la emisión de acciones adicionales del capital social de una Entidad Gravada, Disposición por la Compañía de cualquier capital social de una Entidad Gravada o de otra forma.

### ARTÍCULO VIII CASOS DE INCUMPLIMIENTO

8.01. Casos de Incumplimiento. Cualquiera de los siguientes supuestos constituirá un “Caso de Incumplimiento”:

(a) Falta de Pago. Que la Compañía deje de pagar (i) cuando y como sea requerido que sea pagado conforme al presente, cualquier monto de principal de cualquier Crédito, (ii) dentro de los tres (3) días después de que sea exigible, cualquier interés pagadero conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento del Crédito, o (iii) dentro de los cinco (5) días después de que sea exigible, cualquier otro monto pagadero conforme al presente (incluyendo cualquier monto exigible conforme a cualquier otro Documento del Crédito), en cada caso, ya sea a la fecha en que sea exigible o a la fecha establecida para un pago anticipado obligatorio correspondiente, o por vencimiento anticipado, o de cualquier otra forma; o

(b) Representación o Garantía. Que cualquier representación o garantía por la Compañía realizada en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, o que esté contenida en cualquier certificado, documento, estado financiero o de otro tipo, por la Compañía o cualquier Funcionario Superior de la Compañía, elaborada en cualquier momento conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, sea incorrecta en cualquier aspecto importante en o a la fecha en que fue hecha; o

(c) Incumplimientos Específicos. Que la Compañía incumpla con la realización u observancia de cualquier término, obligación o acuerdo contenido en las Secciones

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

6.02(a) (*Notificación de Otros Eventos*), 6.03(a) (*Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio*) en relación con la existencia corporativa de la Compañía y las Subsidiarias Importantes, 6.05 (*Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales*), 6.08 (*Prelación; Prioridad*) o 6.11 (*Documentos de Garantía*) o incumpla con la realización u observancia de cualquier término, obligación o acuerdo contenido en el Artículo VII (*Obligaciones de No Hacer*); o

(d) Otros Incumplimientos. Que la Compañía incumpla con la realización u observancia de cualquier otro término o condición contenida en este Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito (excepto por los especificados en los incisos (a) y (c) anteriores), y dicho incumplimiento continúe sin remediarse durante un período de treinta (30) días después de lo primero que suceda entre (a) la fecha en que el Agente Administrativo o cualquier Acreditante entreguen una notificación por escrito de ello a la Compañía, o (b) la fecha en que la Compañía tenga conocimiento de ello; o

(e) Incumplimiento Cruzado. Que la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante (i) incumpla con cualquier pago en relación con cualquier Pasivo (excepto por los Pasivos asumidos conforme al presente y los Pagarés), que tenga un monto principal total (o su Equivalente en Dólares) igual a EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) o más cuando sea exigible (ya sea por vencimiento programado, pago anticipado requerido, vencimiento anticipado, demanda o de otra forma) y dicho incumplimiento subsiste después del período de gracia aplicable, en su caso, establecido en el contrato o instrumento relativo a dicho Pasivo; o (ii) incumpla con la realización u observancia de cualquier otra condición u obligación, o que ocurra cualquier otro supuesto o exista cualquier otra condición, conforme a cualquier contrato o instrumento relativo a dicho Pasivo, y dicho incumplimiento subsiste después del período de gracia o de notificación aplicable, en su caso, establecido en el documento correspondiente en la fecha de dicho incumplimiento, si el efecto de dicho incumplimiento, supuesto o condición cause o permita al titular o titulares de dicho Pasivo que se ocasione que dicho Pasivo sea declarado como exigible y pagadero antes de su vencimiento establecido; o

(f) Incumplimiento en el Crédito de Contrapartes de Derivados. Que haya ocurrido y se encuentre subsistente un “Caso de Incumplimiento” conforme al Crédito de Contrapartes de Derivados (según se define en el mismo); o

(g) Procedimientos Involuntarios. (i) Que un tribunal con jurisdicción haya emitido un decreto u orden adjudicando a la Compañía o a cualquier Subsidiaria Importante como en bancarrota o insolvente, o acordando como debidamente presentada una demanda que busque la reorganización, concurso mercantil, quiebra o bancarrota de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, y que dicho decreto u orden haya continuado sin desecharse o sin suspenderse por un período de sesenta (60) días consecutivos; o (ii) que un tribunal con jurisdicción haya emitido un decreto u orden nombrando un depositario, liquidador, visitador, conciliador, síndico, fiduciario o cesionario en bancarrota o insolvencia, o cualquier otro cargo similar para la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, o para cualquier parte sustancial de las Propiedades de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, o que lo haya emitido para la disolución o liquidación de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, y que dicho decreto u orden haya continuado

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

sin desecharse o sin suspenderse por un período de sesenta (60) días consecutivos; o (iii) que haya sido instaurado o trabado cualquier embargo, orden de ejecución o proceso similar en contra de una parte sustancial de las Propiedades de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante; o

(h) Procedimientos Voluntarios. Que la Compañía o cualquier Subsidiaria instaure procedimientos para ser adjudicada en bancarrota o consienta la presentación de un procedimiento de bancarrota en contra de ésta, o presente una demanda, contestación o consentimiento en cualquier procedimiento que busque la reorganización, concurso mercantil, quiebra o bancarrota, o consienta a la presentación de cualquiera de dichas demandas, o consienta al nombramiento de un depositario, liquidador, fiduciario, visitador, conciliador, síndico, cesionario en bancarrota o insolvencia, o cualquier otro cargo similar para ésta o cualquier parte sustancial de sus Propiedades, o admita por escrito que es incapaz de pagar sus deudas, o incumpla en forma general en pagar sus deudas cuando las mismas se vuelven exigibles o haga una cesión general a beneficio de sus acreedores; o

(i) Sentencias Monetarias. Que una o más sentencias, órdenes, embargos, decretos o laudos arbitrales hayan sido dictadas en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias involucrando en su totalidad una responsabilidad (en la medida que no esté cubierta por un seguro de un tercero independiente en el cual la aseguradora no dispute la cobertura), en relación con una operación individual o serie de operaciones relacionadas entre sí, incidentes o condiciones, por un monto (o su Equivalente en Dólares) equivalente a EU\$20,000,0000 (o, si es en distinta divisa, el Equivalente en Dólares correspondiente) y éstas se encuentren no liquidadas, no anuladas o no suspendidas por apelación en curso, por un período de sesenta (60) días consecutivos después de que se dicten las mismas; o

(j) No Ejecutoriedad. Que cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías, en cualquier momento, sea suspendido, revocado o terminado (por cualquier Persona distinta de un Acreditante), o que por cualquier razón dejen de estar vigentes de conformidad con sus respectivos términos, o que el efecto vinculante o la ejecutoriedad de éstos, o de las operaciones contempladas en éstos sea disputado por la Compañía o sus Subsidiarias, o que la Compañía niegue que tiene cualquier responsabilidad adicional u obligación conforme al presente o a aquéllos, o en relación con el presente o con aquéllos, o que el cumplimiento por la Compañía conforme a cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías se convierta en ilegal, o que la Compañía afirme que cualquier obligación conforme a un Documento del Crédito o una Línea Revolvente Intercompañías se ha convertido en ilegal; o

(k) Expropiación. Que cualquier Autoridad Gubernamental Expropie la totalidad o una porción sustancial de (x) las Propiedades de la Compañía y sus Subsidiarias consideradas en su conjunto, o de cualquier Entidad Gravada considerada individualmente, (y) el capital social ordinario de la Compañía, o (z) cualesquiera de la Garantía Gimsa, la Garantía Gruma Corp. o la Garantía Molinera, en lo individual; en el entendido que, únicamente en relación con cualquier Expropiación de cualquier Entidad Gravada o de la Garantía Gimsa, la Garantía Gruma Corp. o la Garantía Molinera, no se considerará que ha ocurrido un Caso de Incumplimiento, si la Compañía (1) paga al Agente de Garantías en



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

representación de las Partes Garantizadas, el producto recibido (en su caso) como resultado de dicha Expropiación, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes después de haberlo recibido, (2) identifica en una notificación por escrita a los Acreditantes, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha Expropiación, garantías de reemplazo que serán gravadas a favor del Agente de Garantías en representación de las Partes Garantizadas, y cuyo valor sea igual o mayor al monto equivalente a la diferencia entre (x) el valor normal de mercado de la Garantía o de la Entidad Gravada que fue Expropiada y (y) el monto del producto pagado al Agente de Garantías en representación de las Partes Garantizadas, dicha garantía de reemplazo deberá ser razonablemente aceptable para los Acreditantes (dicha garantía de reemplazo, la “Garantía de Reemplazo”) y (3) otorgue al Agente de Garantías, para el beneficio de las Partes Garantizadas, una garantía y un Gravamen en primer lugar sobre dicha Garantía de Reemplazo dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha Expropiación; o

(l) Cambio de Control. Que haya ocurrido cualquier Cambio de Control; o

(m) Documentos de Garantía. Que, en cualquier momento, una garantía sobre o un Gravamen sobre la Garantía que esté establecido conforme a los Documentos de Garantía, en cada momento, los Documentos de Garantía dejen de estar vigentes, o (excepto en el caso del Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías) por cualquier razón dejen de constituir o dejen de mantener un Gravamen y garantía debidamente perfeccionada, vigente, válida, vinculante, ejecutable y en primer lugar sobre cualquier Garantía o el producto de la misma, o la garantía o Gravamen en primer lugar sobre la Garantía o el producto de la misma deje de estar perfeccionada por cualquier razón y no se vuelva a perfeccionar dentro de los cinco (5) Días Hábiles (excepto de conformidad con los Documentos de Garantía) siguientes; o cualquier Garantía esté sujeta a cualquier Gravamen (distinto del Gravamen establecido en los Documentos de Garantía); o cualquier beneficiario de cualquier Gravamen sobre cualquier Garantía realice cualquier acto para ejecutar dicha Garantía o cualquier otro acto inconsistente con la garantía mantenida por el Agente de Garantías; o la ejecutoriedad de la garantía o Gravamen del Agente de Garantías sobre cualquier Garantía sea disputada o negada por escrito por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias; o

(n) Contrato de Fideicomiso Intercompañías. Que, en cualquier momento, la cesión de derechos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías (i) sea o se convierta en no ejecutable, (ii) sea disputada o negada por escrito por cualquier Acreditante Intercompañías, o (iii) sea disputada o negada por escrito por cualquier Autoridad Gubernamental y dicha disputa o negación no haya sido suspendida o rescindida por un período de sesenta (60) días consecutivos; o

(o) Autorización Gubernamental. Que cualquier aprobación, autorización, consentimiento o registro de una Autoridad Gubernamental que, en cualquier momento, sea necesaria para permitir a la Compañía cumplir con cualquiera de sus obligaciones conforme a cualquiera de los Documentos del Crédito, sea revocada, retirada, retenida o de otra forma que no esté vigente y que no sea reinstaurada a satisfacción de los Acreditantes Mayoritarios dentro de lo que suceda primero de (i) diez (10) días después de dicha revocación, retiro, retención u otra pérdida de vigencia, o (ii) el tercer (3er.) Día Hábil antes

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

del día en que se requiera permitir a la Compañía cumplir con sus obligaciones conforme a los Documentos del Crédito; o

(p) ERISA. Que (i) haya ocurrido un Evento ERISA; (ii) la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya sido notificada por el patrocinador de un Plan Multipatronal que ha incurrido en Responsabilidad por Retiro de dicho Plan Multipatronal o que dicho Plan Multipatronal está en reorganización, o está siendo terminado, fraccionado o reorganizado; (iii) la Compañía o una Afiliada ERISA deje de pagar, cuando sea exigible, después de la expiración de cualquier período de gracia aplicable, cualquier amortización en relación con su Responsabilidad por Retiro de conformidad con la Sección 4201 de ERISA, o (iv) la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya incurrido en cualquier responsabilidad en relación con el retiro de un Plan de Pensiones sujeto a la Sección 4063 de ERISA, de tal forma, que en el caso de cualquier supuesto descrito en (i), (ii), (iii) o (iv), la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya incurrido, en su totalidad y los pasivos totales que resulten de todos dichos supuestos, en un pasivo equivalente a EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) o superior; o

(q) Expiración de Agente Procesal. Que el nombramiento del Agente Procesal o del Agente Procesal Alterno por la Compañía haya expirado, ya sea en virtud del no pago de honorarios o de otra forma, y dicha expiración continúe sin remediarse por un período de tres (3) Días Hábiles después de que la Compañía tenga conocimiento o reciba notificación al respecto.

### 8.02. Remedios.

(a) Si ocurre cualquier Caso de Incumplimiento, el Agente Administrativo, mediante solicitud de, o con el consentimiento de los Acreditantes Mayoritarios, deberá adoptar cualquiera o todas las acciones siguientes:

(i) declarar como inmediatamente exigibles y pagaderos el monto principal no pagado de los Créditos, todos los intereses devengados y no pagados correspondientes y todas las otras Obligaciones adeudadas o pagaderas conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento del Crédito, sin necesidad de presentación, demanda, protesto u otra notificación de cualquier tipo, a todas las cuales renuncia expresamente la Compañía; y

(ii) ejercer en representación de sí mismo y de los Acreditantes todos los derechos y remedios disponibles para éste y los Acreditantes conforme a los Documentos del Crédito o la ley aplicable.

(b) No obstante lo anterior, en caso de que ocurra cualquiera de los supuestos especificados en la Sección 8.01(g) (*Procedimientos Involuntarios*) o Sección 8.01(h) (*Procedimientos Involuntarios*), el monto principal no pagado de los Créditos y todos los intereses y otras Obligaciones serán automáticamente exigibles y pagaderas, sin necesidad de actuación adicional por parte del Agente Administrativo o cualquier Acreditante.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) No obstante lo anterior, si el agente administrativo conforme al Crédito de Contrapartes de Derivados ha realizado cualquier acto para dar por vencido anticipadamente el Crédito de Contrapartes de Derivados de conformidad con la Sección 8.02(a)(i) del mismo, entonces el monto principal no pagado de los Créditos y todos los intereses y otras Obligaciones serán exigibles y pagaderas automáticamente, sin necesidad de actuación adicional por parte del Agente Administrativo o cualquier Acreditante; en el entendido que los Acreditantes Mayoritarios, mediante notificación por escrito al Agente Administrativo, podrán rescindir dicho vencimiento anticipado; y en el entendido además, que la rescisión de dicho vencimiento anticipado por los Acreditantes Mayoritarios no afectará los derechos de los Acreditantes en relación con cualquier Caso de Incumplimiento originando dicho vencimiento anticipado.

(d) Después del ejercer los remedios establecidos en esta Sección 8.02 (o después de que los Créditos se hayan vuelto automáticamente exigibles y pagaderos), cualesquier cantidades recibidas a cuenta de las Obligaciones deberán aplicarse por el Agente Administrativo en el siguiente orden:

(i) primero, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en comisiones, indemnizaciones, gastos y otros montos (incluyendo Costos de Abogados y montos pagaderos conforme al Artículo III (*Impuestos, Protección de Rendimiento e Ilegalidad*)) pagaderos al Agente Administrativo y al Agente de Garantías, en su carácter respectivo como tales;

(ii) segundo, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en comisiones, indemnizaciones y otros montos (distintos de principal e intereses) pagaderos a los Acreditantes (incluyendo Costos de Abogados y montos pagaderos conforme al Artículo III (*Impuestos, Protección de Rendimiento e Ilegalidad*)), proporcionalmente entre ellos, en proporción a los montos descritos en este inciso (ii) pagaderos a éstos;

(iii) tercero, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en intereses devengados y no pagados sobre los Créditos, proporcionalmente entre los Acreditantes, de conformidad con su Participación Prorrata y en proporción a los montos respectivos descritos en este inciso (iii) pagaderos a éstos;

(iv) cuarto, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en el monto principal insoluto de los Créditos, proporcionalmente entre los Acreditantes, de conformidad con su Participación Prorrata y en proporción los montos respectivos descritos en este inciso (iv) mantenidos por éstos; y

(v) finalmente, el saldo, en su caso, después de que todas las Obligaciones hayan sido pagadas totalmente, sin impugnación alguna, a la Compañía o según se requiera de otra forma por ley.

8.03. Derechos No Exclusivos. Los derechos establecidos en este Contrato y en los otros Documentos del Crédito son acumulativos y no son excluyentes de cualesquier otros derechos, poderes, privilegios o remedios establecidos por la ley o en equidad, o

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

conforme a cualquier otro instrumento, documento o acuerdo existente actualmente o generado posteriormente.

### ARTÍCULO IX EL AGENTE ADMINISTRATIVO

9.01. Nombramiento y Autorización. Cada Acreditante en este acto, en forma irrevocable, nombra, designa y autoriza a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como el Agente Administrativo conforme a este Contrato y cada Acreditante en este acto autoriza en forma irrevocable al Agente Administrativo a realizar aquellos actos en su representación conforme a las disposiciones de este Contrato y cada otro Documento del Crédito (incluyendo para celebrar el Convenio entre Acreedores y de Agente de Garantías en representación de todos los Acreditantes) y para ejercer aquellos poderes y cumplir aquellos deberes que sean expresamente delegados a éste, conforme a los términos de este Contrato y cualquier otro Documento del Crédito, junto con aquellos poderes que sean razonablemente accesorios a éstos. Adicionalmente, cada Acreditante en este acto autoriza y nombra al Agente Administrativo como un comisionista conforme a los términos de los artículos 273 y 274 del Código de Comercio Mexicano para firmar, entregar y cumplimentar cualquier Documento del Crédito del cual sea parte el Agente Administrativo, así como cualquier otro documento, contrato o instrumento necesario o conveniente para la entrega, perfeccionamiento, firma y ejecución de los Documentos del Crédito y de cualquier otra Garantía o Gravamen que pueda ser otorgada en relación con este Contrato. No obstante cualquier disposición en sentido contrario contenida en cualquier otra parte de este Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito, el Agente Administrativo (dicho término utilizado en este enunciado y en las Secciones 9.03 (*Responsabilidad del Agente Administrativo*) y 9.08 (*Indemnización*), deberá incluir referencia a sus Afiliadas y los funcionarios, consejeros, empleados y representantes de sí mismo y de sus Afiliadas) no tendrá ninguna obligación o responsabilidad, excepto por las expresamente establecidas en los Documentos del Crédito, y el Agente Administrativo no tendrá y no se considerará que tiene ninguna relación fiduciaria con cualquier Acreditante o cualquier Participante, y no deberán interpretarse obligaciones, funciones, responsabilidades, deberes o pasivos implícitos en este Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito, o que existan de otra forma en contra del Agente Administrativo. Sin limitar la generalidad del enunciado anterior, el uso del término “agente” en el presente y en todos los otros Documentos del Crédito en referencia al Agente Administrativo, no tiene la intención de tener una connotación de cualesquier obligaciones fiduciarias o de otro tipo, implícitas (o expresas), derivadas de la doctrina de representación de cualquier ley aplicable. En su lugar, dicho término es utilizado meramente como costumbre de mercado y tiene la intención de crear o reflejar únicamente una relación administrativa entre partes contratantes independientes.

9.02. Delegación de Deberes. El Agente Administrativo podrá cumplir con cualquiera de sus deberes conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, por o a través de uno o más sub-agentes nombrados por éste, empleados o apoderados y tendrá derecho a asesorarse en todos los asuntos relativos a dichos deberes. El Agente Administrativo no será responsable por la negligencia o dolo de cualquier agente o apoderado que seleccione con cuidado razonable.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

9.03. Responsabilidad del Agente Administrativo. Ni el Agente Administrativo ni ninguna de sus Afiliadas, funcionarios, consejeros, empleados, agentes o apoderados (a) serán responsables de cualquier acto realizado u omitido por éste o cualquier aquella Persona conforme, o en relación con, este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito o las operaciones contempladas en el presente (excepto por su propia negligencia grave o dolo intencional), o (b) serán responsable de cualquier forma ante cualquier Acreditante o cualquier Participante por cualquier declaración, manifestación, representación o garantía realizada por la Compañía o cualquier funcionario de la misma, contenida en este Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito o en cualquier certificado, reporte, estado u otro documento referido en, o establecido por, o recibido por el Agente Administrativo conforme a, o en relación con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o la validez, vigencia, genuinidad, ejecutoriedad o suficiencia de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o por cualquier incumplimiento de la Compañía a sus obligaciones conforme al presente o conforme a aquéllos. Excepto por lo expresamente establecido en sentido contrario, el Agente Administrativo no tendrá ninguna obligación frente a cualquier Acreditante o cualquier Participante de averiguar o de investigar en relación con la observancia o cumplimiento de cualquiera de los acuerdos contenidos en, o las condiciones de, o los hechos manifestados en, este Contrato y cualquier otro Documento del Crédito, o de inspeccionar las propiedades, libros o registros de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias.

### 9.04. Consideración con Certeza por el Agente Administrativo.

(a) El Agente Administrativo tendrá derecho a considerar como ciertos, y deberá estar íntegramente protegido en considerar como cierto, cualquier escrito, comunicación, firma, resolución, representación, notificación, consentimiento, certificado, declaración, carta, telegrama, mensaje de fax, télex, teletipo o telefónico, mensaje de correo electrónico, estado u otro documento o conversación que éste crea sea genuino y correcto y que haya sido firmado, enviado o realizado por la Persona o Personas apropiadas, y la asesoría y manifestaciones de asesores jurídicos (incluyendo asesores jurídicos de la Compañía), contadores independientes y otros expertos seleccionados por el Agente Administrativo. El Agente Administrativo estará íntegramente justificado al no realizar o negarse a realizar cualquier acto conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, salvo que éste reciba previamente el consejo o concurrencia de los Acreditantes Mayoritarios que considere apropiado, y si así lo solicita, deberá ser primeramente indemnizado a su satisfacción por los Acreditantes contra cualquier y toda responsabilidad y gasto que pueda incurrir con motivo de no realizar, realizar o continuar realizando dicho acto. En relación con cualquier asunto que no esté expresamente previsto en los Documentos del Crédito, el Agente Administrativo, en todos los casos, deberá estar íntegramente protegido en la actuación o en la abstención de actuar, de conformidad con la solicitud o consentimiento de los Acreditantes Mayoritarios (o aquel número superior de Acreditantes que sea expresamente requerido conforme al presente), y dicha solicitud o consentimiento de los Acreditantes Mayoritarios y dicha acción adoptada u omisión de actuar conforme a ésta, será obligatoria para todos los Acreditantes.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(b) Con el propósito de determinar el cumplimiento de las condiciones especificadas en la Sección 4.01 (*Condiciones para la Fecha de Cierre*), cada Acreditante que haya firmado este Contrato deberá considerarse que ha consentido, aprobado, aceptado o estado satisfecho, con cada documento u otro concepto ya sea entregado por la Compañía a dicho Acreditante para consentimiento, aprobación, aceptación o satisfacción, o que se requiera conforme a éste de estar consentido o ser aprobado por, o aceptado, o satisfactorio para dicho Acreditante, a menos que el Agente Administrativo haya recibido notificación de dicho Acreditante antes de la Fecha de Cierre propuesta especificando su objeción a éste.

9.05. Notificación de Incumplimiento. No se considerará que el Agente Administrativo tiene conocimiento o notificación de la ocurrencia de cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, excepto en relación con Incumplimientos en el pago de principal, intereses y comisiones que se requieran pagar al Agente Administrativo a cuenta de los Acreditantes, salvo que un individuo del Agente Administrativo responsable de la administración de este Contrato haya recibido notificación por escrito de un Acreditante o de la Compañía refiriéndose a este Contrato, describiendo dicho Incumplimiento o Caso de Incumplimiento y manifestando que dicha notificación es una “Notificación de Incumplimiento”. El Agente Administrativo deberá notificar a los Acreditantes de su recepción de cualquiera de dichas notificaciones. El Agente Administrativo deberá realizar aquellos actos en relación con dicho Incumplimiento o Caso de Incumplimiento según sea instruido por escrito por los Acreditantes Mayoritarios, de conformidad con el Artículo VIII (*Casos de Incumplimiento*); en el entendido, sin embargo, que a menos y hasta que el Agente Administrativo haya recibido dicha instrucción por escrito, el Agente Administrativo podrá (pero no estará obligado a) realizar aquellos actos, o abstenerse de realizar aquellos actos, en relación con dicho Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, que éste considere recomendable o en el mejor interés de los Acreditantes.

9.06. Decisión de Crédito. Cada Acreditante reconoce que ni el Agente Administrativo ni ninguna de sus Afiliadas, funcionarios, consejeros, empleados, agentes o apoderados han realizado ninguna representación o garantía a éste, y que ningún acto del Agente Administrativo realizado a partir del presente, incluyendo cualquier consentimiento de y aceptación de cualquier cesión, o cualquier revisión de los asuntos de la Compañía y sus Subsidiarias, deberá considerarse que constituye alguna representación o garantía por parte del Agente Administrativo a cualquier Acreditante en relación con cualquier asunto, incluyendo si el Agente Administrativo ha revelado información importante en su posesión. Cada Acreditante representa al Agente Administrativo que éste, en forma independiente y sin considerar al Agente Administrativo, y basado en aquellos documentos e información que éste haya considerado apropiados, ha realizado su propia valuación de, e investigación de los negocios, prospectos, operaciones, propiedades, condiciones financieras y de otro tipo y de la calidad crediticia de la Compañía y sus Subsidiarias, y de todas las leyes regulatorias bancarias aplicables relacionadas con las operaciones contempladas en el presente y ha tomado su propia decisión de celebrar este Contrato y de conceder crédito a la Compañía conforme al presente. Cada Acreditante además representa que éste, en forma independiente y sin considerar al Agente Administrativo, y basado en aquellos documentos e información que éste considere apropiados en su momento, continuará realizando su propio análisis crediticio, valuaciones y decisiones en realizar o no realizar acciones

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

conforme a este Contrato y los otros Documentos del Crédito, y realizando aquellas investigaciones que considere necesarias para informarse a sí mismo de los negocios, prospectos, operaciones, propiedades, condiciones financieras y de otro tipo y de la calidad crediticia de la Compañía y sus Subsidiarias. Excepto por las notificaciones, reportes y otros documentos expresamente requeridos en el presente que deban ser proporcionados a los Acreditantes por el Agente Administrativo, el Agente Administrativo no tendrá ninguna obligación o responsabilidad de entregar a cualquier Acreditante cualquier crédito u otra información relacionada con los negocios, prospectos, operaciones, propiedades, condición financiera o de otro tipo o calidad crediticia de la Compañía que pudiera llegar a estar en posesión de cualquiera del Agente Administrativo o cualquiera de sus Afiliadas, funcionarios, consejeros, empleados, agentes o apoderados.

9.07. Omisión. Excepto por cualquier acto expresamente requerido del Agente Administrativo conforme a un Documento del Crédito del cual el Agente Administrativo sea parte, el Agente Administrativo estará en todos los casos completamente justificado en no realizar o en negarse a actuar conforme a los Documentos del Crédito, salvo que éste reciba las garantías adicionales a su satisfacción por parte de los Acreditantes de sus obligaciones de indemnización, conforme a la Sección 9.08 (*Indemnización*), en contra de toda y cualquier responsabilidad y gasto en el que pueda incurrir con motivo de realizar o continuar realizando dicha acto. Ninguna disposición de cualquier Documento del Crédito exigirá al Agente Administrativo que realice cualquier acto que éste razonablemente crea que sea contrario a un Requerimiento de Ley o en el que utilice o arriesgue sus propios fondos, o en el que de otra forma incurra en responsabilidad financiera en el cumplimiento de cualquiera de sus deberes conforme a éstos, o en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o poderes, si éste tiene motivos razonables para creer que el pago de dichos fondos o una indemnización adecuada en contra de dicho riesgo o garantía no está razonablemente garantizada a su favor.

### 9.08. Indemnización.

(a) Independientemente si las operaciones contempladas en el presente son consumadas, los Acreditantes deberán indemnizar, a la vista, al Agente Administrativo y sus Afiliadas, consejeros, funcionarios, agentes y empleados (en la medida en que no sea reembolsado por, o en representación de la Compañía y sin limitar la obligación de la Compañía de hacerlo), en forma prorrata, y sacar en paz y salvo al Agente Administrativo de cualesquier y todas las Responsabilidades Indemnizadas; en el entendido, sin embargo, que ningún Acreditante será responsable del pago al Agente Administrativo de cualquier porción de dichas Responsabilidades Indemnizadas en la medida en que éstas hayan resultado de su negligencia grave o el dolo intencional, según se determine mediante sentencia definitiva no apelable por un tribunal de jurisdicción competente. Sin limitación de lo anterior, cada Acreditante deberá reembolsar al Agente Administrativo, a la vista, conforme su participación proporcional, cualesquier costos o gastos desembolsados (incluyendo Costos de Abogados) incurridos por el Agente Administrativo en relación con la preparación, firma, entrega, modificación, reforma o ejecución de (ya sea a través de negociaciones, procedimientos legales o de otro tipo), o de asesoría jurídica en relación con los derechos y responsabilidades derivados de este Contrato, cualquier otro Documento del Crédito o cualquier documento contemplado por o referido en el presente, en la medida en

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

que al Agente Administrativo no le hayan sido reembolsados dichos gastos por o en representación de la Compañía. Los compromisos conforme a esta Sección 9.08 subsistirán después del pago de todas las demás Obligaciones y la renuncia o remoción del Agente Administrativo.

(b) En ningún supuesto, el Agente Administrativo será responsable, conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, por cualquier pérdida o daño indirecto, especial, ejemplar o consecuencial, de cualquier tipo incluyendo, pero no limitado a, pérdida de ganancias, aún y cuando haya sido advertido de la probabilidad de dicha pérdida o daño, y sin importar la forma de actuar, excepto en la medida en que dicho daño se deba a la negligencia grave, dolo intencional o mala fe del propio Agente Administrativo.

(c) No obstante cualquier disposición en sentido contrario en el presente, en ningún supuesto el Agente Administrativo será responsable por cualquier incumplimiento o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito en virtud de circunstancias fuera de su control que no sean razonablemente predecibles, incluyendo caso fortuito, inundaciones, guerra (ya sea declarada o no declarada), terrorismo, incendio, disturbio, huelgas o paros laborales por cualquier razón, embargo, pérdida o mal funcionamiento de servicios públicos, de servicios de comunicaciones o computacionales (software o hardware), actos gubernamentales, incluyendo cualesquier leyes, ordenamientos, regulaciones o similares que restrinjan o prohíban la prestación de servicios contemplados en este Contrato, y cualesquier otras causas fuera de su control y que no sean razonablemente predecibles, ya sea o no de la misma clase o tipo de las específicamente mencionadas anteriormente, excepto en la medida en que dicho incumplimiento o retraso se deba a su propia negligencia grave, dolo intencional o mala fe.

(d) Los compromisos asumidos conforme a esta Sección 9.08 subsistirán después del pago de todas las demás Obligaciones y la renuncia o remoción del Agente Administrativo.

9.09. El Agente Administrativo en su Carácter Individual. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y sus Afiliadas podrán otorgar créditos a, emitir cartas de crédito a cuenta de, aceptar depósitos de, adquirir participaciones sociales en y en general, involucrarse en cualquier tipo de negocio bancario, fiduciario, de asesoría financiera, de colocación o de otro tipo con la Compañía y con cualquiera de las Afiliadas de la Compañía, como si BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer no fuera el Agente Administrativo del presente y sin necesidad de notificación o consentimiento de los Acreditantes. Los Acreditantes reconocen que, en virtud de dichas actividades, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer o sus Afiliadas podrán recibir información relativa a la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo información que pudiera estar sujeta a obligaciones de confidencialidad a favor de la Compañía o de dicha Afiliada) y reconocen que el Agente Administrativo no tendrá ninguna obligación de proporcionarles dicha información. En relación con sus Créditos, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Bancomer, tendrá los mismos derechos y poderes conforme a este Contrato como cualquier otro Acreditante y podrá ejercer dichos derechos y poderes como si no fuera una Afiliada del Agente Administrativo, y los términos “Acreditante” y “Acreditantes” incluyen a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter individual.

9.10. Sucesor del Agente Administrativo. El Agente Administrativo podrá renunciar mediante notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a los Acreditantes, y el Agente Administrativo podrá ser removido, en cualquier momento, con o sin causa justificada, por los Acreditantes Mayoritarios. Si el Agente Administrativo renuncia o es removido conforme a este Contrato, los Acreditantes Mayoritarios deberán nombrar de entre los Acreditantes un agente sucesor para los Acreditantes, el cual estará sujeto a la aprobación previa de la Compañía en todo momento, excepto durante la existencia de un Caso de Incumplimiento (cuyo consentimiento por la Compañía no deberá ser negado o retrasado injustificadamente). Si no se nombra a un agente sucesor antes de la fecha efectiva de la renuncia del Agente Administrativo existente correspondiente o de la elección de los Acreditantes Mayoritarios de remover a dicho Agente Administrativo existente, entonces dicho Agente Administrativo existente podrá nombrar, después de consultar con los Acreditantes y la Compañía, un agente sucesor de entre los Acreditantes. Al momento de aceptar su nombramiento como agente sucesor conforme al presente, dicho agente sucesor sucederá y estará investido de todos los derechos, poderes y deberes del Agente Administrativo que se retira, el nombramiento, poderes y deberes del Agente Administrativo que se retira se darán por terminados y el término “Agente Administrativo” deberá significar dicho agente sucesor. Después de la renuncia o remoción del Agente Administrativo conforme al presente como Agente Administrativo, las disposiciones de este Artículo IX y las Secciones 10.04 (*Costos y Gastos*) y 10.05 (*Indemnización por la Compañía*) deberán permanecer para su beneficio en relación con cualesquier actos realizados u omitidos por éste cuando fue Agente Administrativo conforme a este Contrato. Si ningún agente sucesor ha aceptado el nombramiento como Agente Administrativo para la fecha en que sea treinta (30) días después de la notificación de renuncia o la fecha de remoción del Agente Administrativo que se retira, dicha renuncia o remoción de cualquier forma surtirá efectos y los Acreditantes deberán cumplir todos los deberes del Agente Administrativo conforme al presente hasta el momento, en su caso, que los Acreditantes Mayoritarios nombren un agente sucesor de conformidad con lo anterior.

9.11. Los Corredores (*Bookrunners*) y los Agentes Organizadores. Los Corredores (*Bookrunners*) y los Agentes Organizadores no tendrán ningún derecho, poder, obligación, responsabilidad o deber conforme a este Contrato excepto por el derecho de indemnización conforme a la Sección 10.05 (*Indemnización por la Compañía*). Cada Acreditante reconoce que no ha confiado, y no confiará en ningún Corredor (*Bookrunner*) o Agente Organizador en decidir si celebra este Contrato o en realizar o no realizar actos conforme al presente.

## ARTÍCULO X MISCELÁNEOS

10.01. Modificaciones y Dispensas.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) Ninguna modificación o dispensa de cualquier disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito, y ningún consentimiento a cualquier desviación por la Compañía de éstos surtirá efectos, a menos que la misma conste por escrito y esté firmada por los Acreditantes Mayoritarios y la Compañía y reconocida por el Agente Administrativo, y en tal caso, cualquier dicha dispensa o consentimiento será efectiva únicamente para la instancia específica y para el propósito específico para la cual se otorgó; en el entendido, sin embargo que, a menos que esté firmada por todos los Acreditantes y la Compañía y reconocida por el Agente Administrativo, ninguna de dichas dispensas, modificaciones o consentimientos podrá hacer cualquiera de lo siguiente,:

(i) posponer o retrasar cualquier fecha establecida en este Contrato o cualquier Pagaré para cualquier pago de principal, intereses, comisiones u otras cantidades conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento del Crédito;

(ii) reducir el monto principal de, o la tasa de interés especificada en el presente sobre, cualquier Crédito, o reducir el monto o cambiar el método de cálculo de cualesquier comisiones u otras cantidades pagaderas conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento del Crédito;

(iii) reformar, modificar o dispensar cualquier condición establecida en la Sección 4.01 (*Condiciones para la Fecha de Cierre*) o Sección 10.08 (*Cesiones, Participaciones, Etc.*);

(iv) reformar o modificar la definición de “Acreditantes Mayoritarios” o cualquier otra disposición de este Contrato especificando el porcentaje o número de Acreditantes que se requieren para reformar, dispensar o de cualquier otra forma modificar cualesquier derechos conforme al presente, o para realizar cualquier determinación o cualquier acto conforme al presente;

(v) reformar, modificar o dispensar cualquier disposición de esta Sección 10.01(a); y

(vi) reformar, modificar o dispensar cualquier disposición de este Contrato relacionada con el tratamiento prorrata de los Acreditantes que se requiere en el presente.

(b) Salvo que conste por escrito y esté firmada por el Agente Administrativo y los Acreditantes que sean titulares de más de sesenta y seis y dos tercios por ciento (66 2/3 %) del Monto en Dólares total no pagado en ese momento de los Créditos, ninguna reforma, modificación o dispensa podrá (i) reformar, modificar o dispensar cualquier obligación establecida en la Sección 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*), Sección 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) o Sección 7.24 (*Dilución*), (ii) reformar, modificar o dispensar cualquier obligación establecida en la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*), o (iii) reformar, modificar o dispensar cualquiera de las definiciones referidas en las disposiciones listadas en los incisos (i) o (ii) anteriores.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) Salvo que conste por escrito y esté firmada por el Agente de Garantías y todos los Acreditantes, ninguna modificación, dispensa o consentimiento deberá operar para liberar la garantía sobre y el Gravamen sobre la Garantía constituida conforme los Documentos de Garantía (excepto por lo expresamente previsto en los Documentos de Garantía) o los derechos contractuales conforme al Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(d) Salvo que conste por escrito y esté firmada por el Agente Administrativo, los Corredores (*Bookrunners*) o el Agente de Garantías, según aplique, adicionalmente a los Acreditantes Mayoritarios o todos los Acreditantes, según aplique, ninguna modificación, dispensa o consentimiento deberá afectar los derechos u obligaciones del Agente Administrativo, de los Corredores (*Bookrunners*) o del Agente de Garantías, según aplique, conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito.

### 10.02. Notificaciones.

(a) Salvo por otra forma expresamente prevista en el presente, todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones a, o sobre cualquier parte conforme al presente deberán realizarse en inglés y por escrito (incluyendo transmisiones por fax y, sujeto al inciso (c) siguiente, un archivo PDF adjunto a un mensaje de correo electrónico) y deberán enviarse por correo mediante un servicio internacionalmente reconocido de mensajería de día a día, transmitido por fax o correo electrónico, o entregado personalmente a dicha parte: (i) en el caso de la Compañía, el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o los Acreditantes Iniciales, a su dirección, número de fax o dirección de correo electrónico indicada en el Apéndice 10.02 (*Notificaciones*) del presente o a aquella otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico según dicha parte designe mediante notificación a las otras partes del presente y (ii) en el caso de cualquier Acreditante distinto de los Acreditantes Iniciales, a su dirección, número de fax o dirección de correo electrónico establecida en el Cuestionario Administrativo o a dicha otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico que dicho Acreditante designe mediante notificación a la Compañía y al Agente Administrativo.

(b) Salvo que se establezca de otra forma expresamente en el presente, cada dicha notificación, solicitud, demanda u otra comunicación surtirá efectos, lo primero que suceda entre (i) la recepción real y (ii) (A) si se envió por servicio de mensajería de día a día o se entregó personalmente, cuando esté firmada por o en representación de la parte a quien dicha notificación esté dirigida (o, en el caso del Agente Administrativo, cuando se reciba por el individuo responsable de la administración de los Créditos), (B) si se envía por fax, cuando sea transmitida al número de fax especificado conforme al inciso (a) anterior, y se reciba una confirmación de recepción de una copia legible mediante teléfono, contestación de fax o correo electrónico, o (C) si se envía por otros medios, cuando sea entregada en la dirección especificada conforme al inciso (a) anterior; en el entendido, sin embargo, que las notificaciones al Agente Administrativo o al Agente de Garantías conforme al Artículo II (*Los Créditos*), Artículo III (*Impuestos, Protección de Rendimiento e Ilegalidad*) y este Artículo X no surtirán efectos hasta que se reciban. La entrega por cualquier Acreditante mediante transmisión por fax o correo electrónico de un ejemplar firmado de cualquier modificación o dispensa o cualquier disposición de este Contrato o los

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Pagarés o cualquier otro Documento del Crédito que deba firmarse y entregarse conforme al presente surtirá efectos como si se hubiere entregado un ejemplar firmado manualmente del mismo.

(c) El correo electrónico y los sitios de Internet podrán ser usados únicamente para distribuir comunicaciones de rutina, tales como estados financieros, Certificados de Siniestro, Certificados de Reinversión o cualquier certificado o documento requerido por el Artículo IV (*Condiciones Precedentes*) (excepto por cada Pagaré de Acreditante Inicial), Artículo VI (*Obligaciones de Hacer*) o Artículo VII (*Obligaciones de No Hacer*) y otra información relacionada, así como para distribuir los Documentos del Crédito para firma por las partes de los mismos, y no podrán ser usados con cualquier otro propósito.

(d) Cualquier acuerdo del Agente Administrativo, el Agente de Garantías y los Acreditantes del presente para recibir ciertas notificaciones por teléfono, transmisión por fax o correo electrónico es únicamente para conveniencia y a solicitud de la Compañía. El Agente Administrativo, el Agente de Garantías y los Acreditantes tendrán derecho a considerar como ciertas las facultades de cualquier Persona que de conformidad con los libros y registros del Agente Administrativo sea una Persona facultada por la Compañía para entregar dicha notificación, y el Agente Administrativo, el Agente de Garantías y los Acreditantes no tendrán ninguna responsabilidad ante la Compañía o cualquier otra Persona a cuenta de cualquier acto realizado o no realizado por el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o los Acreditantes considerando como cierta dicha notificación telefónica, facsimilar o por correo electrónico. La obligación de la Compañía de pagar los Créditos no deberá afectarse de ninguna forma o en ninguna medida por cualquier falta del Agente Administrativo, el Agente de Garantías o los Acreditantes de recibir confirmación por escrito de cualquier notificación telefónica, facsimilar o por correo electrónico, o por la recepción por el Agente Administrativo, el Agente de Garantías y los Acreditantes de una confirmación que varíe con los términos entendidos por el Agente Administrativo, el Agente de Garantías y los Acreditantes que sean contenidos en la notificación telefónica, facsimilar o por correo electrónico.

10.03. No Renuncia; Remedios Acumulables. La falta de ejercicio o el retraso en el ejercicio, por parte del Agente Administrativo, el Agente de Garantías o cualquier Acreditante, de cualquier derecho, remedio, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquier Documento del Crédito, no deberá operar como una renuncia del mismo; y el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho, remedio, poder o privilegio conforme al presente o conforme a aquéllos, no deberá precluir cualquier ejercicio distinto o adicional del mismo, o el ejercicio de cualquier otro derecho, remedio, poder o privilegio. Los derechos y remedios establecidos en el presente con acumulables y no excluyen cualesquier otros derechos o remedios previstos por la ley.

10.04. Costos y Gastos. La Compañía acepta:

(a) pagar o reembolsar al Agente Administrativo, al Agente de Garantías y a los Acreditantes Iniciales (i) contra la solicitud, todos los costos y gastos razonables y documentados (incluyendo Costos de Abogados) incurridos por el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o los Acreditantes Iniciales en relación con las Obligaciones del

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Crédito Existente y la preparación, negociación, administración y firma de los Documentos del Crédito (sean o no consumados) y (ii) dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo soliciten, todos los costos y gastos razonables y documentados incurridos por el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o los Acreditantes en relación con cualquier reforma, suplemento, dispensa o modificación solicitada por la Compañía (en cada caso, sea o no consumada) a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, incluyendo Costos de Abogados incurridos por el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o los Acreditantes con respecto a éstas; en el entendido que la obligación de la Compañía en relación con el reembolso de Costos de Abogados en cada caso de los incisos (i) y (ii) anteriores, en cada caso estará limitado a un (1) asesor jurídico de Estados Unidos y un (1) asesor jurídico Mexicano local; y

(b) pagar o reembolsar al Agente Administrativo, al Agente de Garantías y a cada Acreditante dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo soliciten, todos los costos y gastos razonables (incluyendo Costos de Abogados) incurridos por éstos en relación con la ejecución, intento de ejecución o preservación de cualesquier derechos o remedios conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito durante la existencia de un Caso de Incumplimiento o después del vencimiento anticipado de los Créditos (incluyendo en relación con cualquier ajuste o reestructura relativa a los Créditos, e incluyendo en cualquier procedimiento de insolvencia o bancarrota que involucre a la Compañía).

10.05. Indemnización por la Compañía. Ya sea que las operaciones contempladas en el presente sean o no consumadas, la Compañía se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Agente Administrativo, a los Corredores (*Bookrunners*), al Agente de Garantías, a cada Acreditante y sus respectivas Afiliadas, consejeros, funcionarios, empleados, abogados, agentes y apoderados (conjuntamente, los “Indemnizados”) de y en contra de: (a) cualesquier y todos los daños directos, ejemplares y consecuenciales, reclamaciones, demandas, acciones o causas de acción que sean promovidas en contra de cualquier Indemnizado por cualquier Persona relacionadas, directa o indirectamente, con una reclamación, demanda, acción o causa de acción que dicha Persona promueva o pueda promover en contra de la Compañía o cualquiera de sus funcionarios o consejeros respectivos, (b) cualesquier y todas las reclamaciones, demandas, gastos (incluyendo Costos de Abogados), acciones o causas de acción que, en cualquier tiempo (incluyendo en cualquier momento después del pago de las Obligaciones y de la renuncia del Agente Administrativo o del Agente de Garantías o el reemplazo de cualquier Acreditante), puedan promoverse o imponerse en contra de cualquier Indemnizado, derivado de o relacionado con, los Documentos del Crédito (incluyendo la preparación, negociación firma y administración de los mismos), el uso o uso previsto del producto de cualquier Crédito, o la relación del Agente Administrativo, el Agente de Garantías y los Acreditantes conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, (c) cualquier procedimiento administrativo o indagatorio por cualquier Autoridad Gubernamental derivado de o relacionado con una reclamación, demanda, acción o causa de acción descrita en los incisos (a) o (b) anteriores y (d) cualesquier y todas las responsabilidades (incluyendo responsabilidades de indemnización), pérdidas, costos o gastos (incluyendo Costos de Abogados) que cualquier Indemnizado sufra o incurra como resultado de la promoción de cualquiera de las anteriores reclamaciones, demandas, acciones, causas de acción o

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

procedimientos, o como resultado de la preparación de cualquier defensa en relación con cualquiera de las anteriores reclamaciones, demandas, acciones, causas de acción o procedimientos, en todos los casos, ya sea o no que un Indemnizado sea parte o no de dicha reclamación, demanda, acción, causa de acción o procedimiento (todas las anteriores, conjuntamente, las “Responsabilidades Indemnizadas”), en todos los casos, ya sea o no causadas por o derivadas de, en todo o en parte, de la negligencia del Indemnizado; en el entendido que, ningún Indemnizado tendrá derecho a ser indemnizado por cualquier reclamación causada por su propia negligencia grave o dolo intencional o por cualquier pérdida impuesta en su contra por otro Indemnizado determinada en una sentencia definitiva no apelable por un tribunal de jurisdicción competente. Ningún Indemnizado será responsable de cualquier daño derivado del uso por terceros de cualquier información u otros materiales obtenidos a través de cualquier sistema de transmisión de información en relación con este Contrato, y ningún Indemnizado tendrá ninguna responsabilidad por cualesquier daños indirectos o consecuenciales relacionados con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito o derivados de sus actividades en relación con éste o con aquéllos (ya sea antes o después de la Fecha de Cierre). Todas las cantidades exigibles conforme a esta Sección 10.05 serán pagaderas dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva. Los acuerdos en esta Sección 10.05 subsistirán después del pago de todas las Obligaciones, y, de la renuncia o remoción del Agente Administrativo, en el caso del Agente Administrativo.

10.06. Pagos Reservados. En la medida en que la Compañía realice un pago al Agente Administrativo, el Agente de Garantías o cualquier Acreditante, o que el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o cualquier Acreditante ejerza su derecho de compensar, y dicho pago o el producto de dicha compensación o cualquier parte del mismo sean subsecuentemente invalidados, declarados fraudulentos o preferenciales, reservados o requeridos (incluyendo de conformidad con cualquier transacción celebrada por el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o dicho Acreditante a su discreción), que sean pagados a un fiduciario, depositario o cualquier otra parte, en relación con cualquier procedimiento de insolvencia, concurso mercantil o bancarrota que involucre a la Compañía o de otra forma, entonces (a) en la medida de dicha recuperación, la obligación o parte de la misma que originalmente se pretendió satisfacer deberá revivirse y continuarse como vigente como si dicho pago no se hubiere realizado o dicha compensación no hubiere ocurrido y (b) cada Acreditante, separadamente, se obliga a pagar al Agente Administrativo y al Agente de Garantías, a la vista, su Participación Prorrata de cualquier cantidad recuperada de o pagada por el Agente Administrativo.

10.07. Sucesores y Cesionarios. Las disposiciones de este Contrato serán obligatorias y beneficiarán a las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios, excepto en que la Compañía no podrá ceder o transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Agente Administrativo y cada Acreditante (y cualquier intento de cesión o transferencia por la Compañía sin dicho consentimiento deberá ser nulo). Nada de lo establecido en este Contrato, expresa o implícitamente, deberá interpretarse que otorga a alguna Persona (distinta de las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos en el presente y, a los Indemnizados, en la medida expresamente contemplada por el presente)

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

cualquier derecho por ley o en equidad, remedio o reclamación, conforme o por razón de este Contrato.

### 10.08. Cesiones, Participaciones, Etc.

(a) Cualquier Acreditante podrá, en cualquier momento, ceder a uno o más cesionarios distintos de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias (cada uno, un “Cesionario”) la totalidad o parte de su Crédito y los otros derechos y obligaciones de dicho Acreditante conforme al presente en un monto mínimo de EU\$5,000,000. La Compañía y el Agente Administrativo podrán continuar tratando única y directamente con dicho Acreditante en relación con la participación cedida al Cesionario y la cesión no surtirá efectos hasta que: (i) el Acreditante cedente y el Cesionario hayan entregado a la Compañía y al Agente Administrativo una notificación por escrito de dicha cesión, junto con las instrucciones de pago, direcciones e información relativa en relación con el Cesionario; (ii) el Acreditante cedente y su Cesionario hayan entregado a la Compañía y al Agente Administrativo una Cesión y Aceptación sustancialmente en el formato del Anexo C (una “Cesión y Aceptación”), junto con cualquier Pagaré sujeto a dicha cesión; y (iii) el Acreditante cedente o el Cesionario hayan pagado al Agente Administrativo una comisión de procesamiento por la cantidad de EU\$3,5000 (dicha comisión de procesamiento siendo pagadera en todas las cesiones, incluyendo sin limitar en las cesiones de un Acreditante a otro Acreditante).

(b) Desde y después de la fecha en que el Agente Administrativo notifique al Acreditante cedente que ha recibido (y proporcione su consentimiento en relación con) una Cesión y Aceptación firmada y el pago de la comisión de procesamiento (i) el Cesionario respectivo será una parte del presente y tendrá los derechos y obligaciones de un Acreditante conforme a los Documentos del Crédito, en la medida que derechos y obligaciones conforme al presente hayan sido cedidos a éste en virtud de dicha Cesión y Aceptación y (ii) el Acreditante cedente deberá renunciar a sus derechos y ser liberado de sus obligaciones conforme a los Documentos del Crédito, en la medida que derechos y obligaciones conforme al presente y conforme a los otros Documentos del Crédito hayan sido cedidos por éste conforme a dicha Cesión y Aceptación.

(c) El Agente Administrativo, actuando únicamente para este propósito como un agente de la Compañía, deberá mantener en la Oficina de Pago del Agente Administrativo una copia de cada Cesión y Aceptación entregada a éste y un registro para la inscripción de nombres y direcciones de los Acreditantes y el monto principal de los Créditos adeudados a cada Acreditante de conformidad con los términos del presente en cada momento (el “Registro”). Los asientos del Registro serán definitivos, salvo por error manifiesto, y la Compañía, el Agente Administrativo y los Acreditantes podrán tratar a cada Persona cuyo nombre esté inscrito en el Registro, de conformidad con los términos del presente, como un Acreditante del presente para todos los efectos de este Contrato, no obstante notificación en contrario. El Registro estará disponible para inspección por la Compañía y cualquier Acreditante, en cualquier momento razonable y en cada momento mediante notificación razonablemente previa.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(d) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes después de la recepción de una notificación por parte del Agente Administrativo que éste ha recibido una Cesión y Aceptación firmada y el pago de la comisión de procesamiento, la Compañía deberá firmar y entregar al Agente Administrativo un nuevo Pagaré o Pagarés por el monto del Crédito cedido al Cesionario, y si el Acreditante cedente ha retenido una porción de su Crédito, Pagarés de reemplazo para el Acreditante cedente (dichos Pagarés para ser intercambiados por, pero no en pago de, los Pagarés mantenidos por el Acreditante cedente). Inmediatamente después de que cada Cesionario realice el pago de su comisión de procesamiento de conformidad con la Cesión y Aceptación, este Contrato se considerará como modificado en la medida, pero sólo en la medida, necesaria para reflejar la adición del Cesionario y el ajuste resultante de los Créditos derivados de ésta.

(e) Cualquier Acreditante (el “Acreditante originario”) podrá en cualquier momento vender a uno o más bancos comerciales u otras Personas, distintas de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias (un “Participante”) derechos de participación en todo o parte de su Crédito (cada uno, una “Participación”); en el entendido, sin embargo, que (i) las obligaciones del Acreditante originario conforme a este Contrato deberán permanecer sin cambios, (ii) el Acreditante originario continuará como el único responsable del cumplimiento de dichas obligaciones, (iii) la Compañía y el Agente Administrativo deberán continuar tratando única y directamente con el Acreditante originario en relación con los derechos y obligaciones del Acreditante originario conforme a este Contrato y los otros Documentos del Crédito y (iv) ningún Acreditante deberá transferir u otorgar cualquier derecho de participación en virtud del cual el Participante tenga derecho a aprobar cualquier modificación a, u otorgar cualquier consentimiento o dispensa en relación con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, excepto en la medida en que para dicha modificación, consentimiento o dispensa hubiera requerido el consentimiento unánime de los Acreditantes según se describe en la Sección 10.01(a) (*Modificaciones y Dispensas*). En el caso de cualquier dicha participación, el Acreditante que venda dicha participación tendrá derecho a acordar pagar al Participante cualesquier cantidades pagaderas a dicho Acreditante de conformidad con la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) y Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*), y si los montos insolutos conforme a este Contrato son exigibles y no pagados, o han sido declarados o se han hecho exigibles y pagaderos ante la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento, cada Participante, en la máxima medida permitida por la ley, se considerará que tiene el derecho de compensación en relación con su derecho de participación respecto a montos adeudados conforme a este Contrato en la misma medida que si el monto de su derecho de participación se adeudara directamente a éste como un Acreditante conforme a este Contrato; en el entendido que dicho contrato o acuerdo podrá establecer que dicho Acreditante no podrá, sin el consentimiento del Participante, aceptar cualquier reforma, dispensa u otra modificación que pudiera (x) posponer cualquier fecha en la cual cualquier pago de dinero esté programado que sea pagado a dicho Participante, o (y) reducir el principal, intereses, comisiones u otras cantidades pagaderas a dicho Participante. Sujeto al inciso (f) de esta Sección 10.08, la Compañía acepta que cada Participante tendrá derecho a los beneficios de la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) y Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*) en la misma medida como si fuera un Acreditante y hubiese adquirido su derecho mediante cesión de conformidad con el inciso (a) de esta Sección 10.08. En la máxima



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

medida permitida por la ley, cada Participante además tendrá derecho a los beneficios de la Sección 10.10 (*Compensación*) como si fuera un Acreditante; siempre y cuando dicho Participante acepte sujetarse a la Sección 2.11 (*Distribución de pagos, Etc.*) como si fuera un Acreditante.

(f) Salvo que haya ocurrido y esté subsistente un Caso de Incumplimiento, ningún Cesionario o Participante tendrá derecho a recibir ningún pago superior conforme a la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*), Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre los Créditos*) que el que el Acreditante correspondiente hubiese tenido derecho a recibir en relación con los derechos transferidos o participados, a menos que dicha transferencia o participación se realice con el consentimiento previo por escrito de la Compañía o en un momento en el que no existan las circunstancias que originen dicho pago superior.

(g) Cualquier Acreditante podrá en cualquier momento pignorar o ceder en garantía la totalidad o cualquier porción de sus derechos conforme a este Contrato para garantizar obligaciones de dicho Acreditante, incluyendo cualquier prenda o cesión para garantizar obligaciones a un Banco de la Reserva Federal; en el entendido que dicha prenda o gravamen no liberará al Acreditante de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente, ni cualquiera de dicho acreedor prendario o cesionario sustituirá a dicho Acreditante como parte del presente.

### 10.09. Confidencialidad.

(a) Cada uno del Agente Administrativo, el Agente de Garantías y los Acreditantes acepta mantener la confidencialidad de la Información (según se define más adelante), con excepción de que la Información podrá ser revelada (i) a los consejeros, funcionarios, empleados y agentes, incluyendo contadores, asesores legales y otros asesores, suyos y de sus Afiliadas (en el entendido que a las Personas a quienes dicha revelación se haga se les informe de la naturaleza confidencial de dicha Información y se les instruya a mantener dicha Información como confidencial); (ii) en la medida requerida por cualquier autoridad regulatoria o auto-regulatoria, incluyendo cualquier bolsa de valores; (iii) en la medida requerida por las leyes aplicables o regulaciones, o por cualquier citatorio o proceso legal similar; (iv) a cualquier proveedor de seguro crediticio, asegurador, intermediario de seguros o agencias calificadoras, directas o indirectas, relacionadas con la Compañía y las Obligaciones; (v) a cualquier otra parte de este Contrato; (vi) en relación con el ejercicio de cualesquier remedios conforme al presente o cualquier juicio, acción o procedimiento relacionado con este Contrato o la ejecutoriedad de los derechos conforme al presente; (vii) sujeto a un acuerdo que contenga disposiciones sustancialmente a las mismas de esta Sección 10.09 (a), a (1) cualquier Cesionario de, o Participante en, o cualquier prospecto de Cesionario de, o Participante en cualquiera de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, o (2) cualquier contraparte contractual o prospecto de contraparte, directa o indirecta, (o el asesor profesional de dicha contraparte contractual o prospecto de contraparte) en cualquier operación de derivados o de cobertura de riesgo relativa a obligaciones de la Compañía; (viii) con el consentimiento de la Compañía; (ix) cuando ocurra un Caso de Incumplimiento; o (x) en la medida que dicha Información (1) se convierta del dominio público de forma distinta a un incumplimiento de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

esta Sección, o (2) se convierta en disponible para el Agente Administrativo o cualquier Acreditante en una base no confidencial por parte de una fuente distinta a la Compañía. Adicionalmente, el Agente Administrativo y los Acreditantes podrán revelar la existencia de este Contrato e información sobre este Contrato a compiladores de datos de mercado, proveedores similares de servicios para la industria del crédito y a los proveedores de servicio del Agente Administrativo y los Acreditantes en relación con la administración de este Contrato, los otros Documentos del Crédito, las Participaciones y los Créditos. Para efectos de esta Sección, “Información” significa toda la información recibida de la Compañía relacionada con la Compañía y/o sus negocios, distinta de cualquiera de dicha información que esté disponible para el Agente Administrativo o cualquier Acreditante en una base no confidencial antes de la revelación por parte de la Compañía; en el entendido que, en el caso de información recibida por parte de la Compañía después de la fecha del presente, dicha información se considerará que no es confidencial a menos que esté claramente identificada por escrito al momento de su entrega como confidencial o sea aparente en su carátula que dicha información es confidencial. Cualquier Persona obligada a mantener la confidencialidad de Información según se establece en esta Sección deberá considerarse que ha cumplido con su obligación de hacerlo, si dicha Persona ha ejercido el mismo grado de cuidado para mantener la confidencialidad de dicha Información como dicha Persona lo haría con su propia información confidencial. Esta Sección 10.09(a) prevalecerá sobre cualesquier acuerdos previos de confidencialidad celebrados entre la Compañía y los Acreditantes Iniciales, y toda la Información proporcionada antes de la fecha del presente estará sujeta a esta Sección 10.09(a).

(b) La Compañía y cada Acreditante en este acto reconocen que (i) el Agente Administrativo hará disponible Información a los Acreditantes mediante la colocación de la Información en *Intralinks* u otro sistema electrónico similar (la “Plataforma”) y (ii) ciertos Acreditantes podrán ser Acreditantes “públicos” (por ejemplo, Acreditantes que no desean recibir información importante no-pública en relación con la Compañía o sus valores) (cada uno, un “Acreditante Público”). La Compañía en este acto acuerda que (w) toda la Información que no vaya a estar disponible para Acreditantes Públicos (la cual no podrá incluir los Documentos del Crédito) deberá estar marcada clara y llamativamente como “PRIVADA”, lo cual, al menos deberá significar que la palabra “PRIVADA” aparezca prominentemente en la primera página de la misma; (x) al no marcar la Información como “PRIVADA”, la Compañía deberá considerarse que ha autorizado al Agente Administrativo y a los Acreditantes a tratar dicha Información como si no contuviera cualquier información importante no pública en relación con la Compañía, sus Subsidiarias o sus respectivos valores para propósitos de las leyes federales y estatales de Estados Unidos en materia de valores; (y) toda Información marcada como “PRIVADA” no estará permitido que esté disponible a través de una porción de la Plataforma designada como “Inversionista Público”. El Agente Administrativo tendrá derecho a tratar cualquier Información que no esté marcada como “PÚBLICA” como apropiada solamente para colocarse en la porción de la Plataforma que no esté marcada como “Inversionista Público”. Cada Acreditante del presente acuerda que cualquier documento colocado en la Plataforma por el Agente Administrativo deberá considerarse que ha sido entregado a los Acreditantes.

10.10. Compensación. Adicionalmente a cualesquier derechos y remedios de los Acreditantes previstos por la ley, si existe un Caso de Incumplimiento o los Créditos se han

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

dado por vencidos anticipadamente, cada Acreditante estará autorizado en cualquier momento y en cada momento, sin necesidad de notificación previa a la Compañía, y la Compañía renuncia a dicha notificación en la máxima medida permitida por la ley, a compensar y aplicar cualquiera y todos los depósitos (generales o especiales, a plazo o a la vista, provisionales o definitivos, en cualquier divisa, vencidos o no vencidos) en cualquier tiempo mantenidos por, y cualquier otro pasivo en cualquier momento adeudado por, dicho Acreditante a, o para crédito, o para cuenta de la Compañía contra cualesquiera y todas las Obligaciones adeudadas a dicho Acreditante, existentes actualmente o posteriormente, independientemente si el Agente Administrativo o dicho Acreditante han demandado conforme a este Contrato o cualquier Documento del Crédito, y aunque dichas Obligaciones puedan ser contingentes o no vencidas. Cada Acreditante se obliga a notificar inmediatamente a la Compañía y al Agente Administrativo después de alguna compensación y aplicación realizada por dicho Acreditante; en el entendido, sin embargo, que la falta de entrega de dicha notificación no afectará la validez de dicha compensación y aplicación.

10.11. Notificación de Domicilios, Sedes de Acreditantes, Etc. Cada Acreditante y el Agente de Garantías deberán notificar por escrito al Agente Administrativo sobre cualquier cambio en la dirección a la cual se deberán dirigir las notificaciones a dicha Persona, de las direcciones de su Sede del Acreditante en el caso de un Acreditante, de las instrucciones de pago en relación con todos los pagos que vayan a realizarse a éste conforme al presente y de aquella otra información administrativa que el Agente Administrativo razonablemente solicite.

10.12. Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares separados, cada uno de los cuales, cuando esté firmado, se considerará como un original, y todas dichas contrapartes cuando se integren se considerará que constituyen un solo y mismo instrumento. La entrega de un ejemplar firmado de la página de firmas de este Contrato mediante fax o correo electrónico surtirá efectos como si se hubiere entregado un ejemplar firmado manualmente de este Contrato.

10.13. Divisibilidad. La ilegalidad o no ejecutoriedad de cualquier disposición de este Contrato o cualquier instrumento o contrato requerido conforme al presente, no afectará de ninguna forma o perjudicará la legalidad o ejecutoriedad de las disposiciones restantes de este Contrato o de cualquier instrumento o contrato requerido conforme al presente.

10.14. Ley Aplicable. ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR Y SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK.

10.15. Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado.

(a) Cada una de las partes del presente en este acto irrevocable e incondicionalmente se somete, en cualquier acción o procedimiento derivado de o relacionado con este Contrato o las operaciones contempladas en el presente a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal federal o del Estado de Nueva York con sede en

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

la Ciudad de Nueva York y cualquier tribunal de apelación del mismo y a los tribunales de su propio domicilio social en las acciones instauradas en su contra como parte demandada (un “Tribunal Especificado”).

(b) Cada una de las partes del presente en este acto renuncia irrevocablemente, en la máxima medida que pueda hacerlo efectivamente, a la excepción de un foro no conveniente para el mantenimiento de dicha acción o procedimiento, al derecho de objetar que cualquier Tribunal Especificado no tiene jurisdicción alguna sobre dicha parte, y cualquier derecho de jurisdicción en dicha acción o procedimiento al cual tenga derecho de alguna otra forma.

(c) CADA UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE EN ESTE ACTO RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE A CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERA TENER A UN JUICIO CON JURADO EN RELACIÓN CON CUALQUIER LITIGIO BASADO EN, O DERIVADO DE, ESTE CONTRATO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL CRÉDITO, O CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, PRÁCTICA COMERCIAL, DECLARACIÓN O ACCIONES DEL AGENTE ADMINISTRATIVO, LOS ACREDITANTES O LA COMPAÑÍA RELACIONADOS CON AQUÉL.

(d) La Compañía en este acto designa irrevocablemente a Gruma Corporation (el “Agente Procesal”), con una oficina a la fecha del presente en *1159 Cottonwood Ln., Irving, TX 75038*, Atención: Vicepresidente de Servicios Legales, o si el emplazamiento no puede efectuarse con el Agente Procesal, a CT Corporation (el “Agente Procesal Alterno”) con una oficina a la fecha del presente en *111 Eighth Avenue, 13th Floor, New York, New York, 10011*, como su agente para recibir en representación de la Compañía el emplazamiento y demanda y cualquier otro procedimiento que pueda ser emplazado en cualquier acción o procedimiento instaurado ante cualquier tribunal federal o del Estado de Nueva York con sede en la Ciudad de Nueva York. Dicho emplazamiento podrá realizarse mediante correo o entrega de una copia de dicho procedimiento a la Compañía, con atención por el Agente Procesal o el Agente Procesal Alterno, según aplique, en la dirección especificada anteriormente para el Agente Procesal o el Agente Procesal Alterno, según aplique, y la Compañía en este acto autoriza e instruye irrevocablemente al Agente Procesal y al Agente Procesal Alterno, según aplique, a aceptar dicho emplazamiento en su representación. Dicho nombramiento deberá contenerse en un instrumento notarial que cumpla con el Protocolo de 1940 sobre la Uniformidad de Poderes para ser utilizados en el extranjero, ratificado por Estados Unidos y México.

(e) La sentencia definitiva en cualquiera de dicha acción o procedimiento será definitiva y podrá ser ejecutada en otras jurisdicciones mediante procedimiento de ejecución de sentencia o de cualquier otra forma prevista por la ley.

10.16. Renuncia a Inmunidad. La Compañía reconoce que la firma y cumplimiento de este Contrato y de cada otro Documento del Crédito es una actividad comercial y en la medida que la Compañía tenga o posteriormente pueda adquirir cualquier inmunidad de cualquier acción legal, juicio o procedimiento, de jurisdicción de cualquier tribunal, o de compensación, o de cualquier proceso legal (ya sea de emplazamiento o notificación,

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, ejecución de sentencia o de otro tipo) en relación con sí misma o con cualquiera de sus Propiedades, ya sea mantenido o no por su propia cuenta, la Compañía, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, en este acto, irrevocable e incondicionalmente, renuncia y se obliga a no invocar o reclamar dicha inmunidad en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito.

### 10.17. Pago en Moneda Especificada; Moneda de Sentencia.

(a) Todos los pagos por la Compañía al Agente Administrativo o al Agente de Garantías conforme al presente deberán realizarse en la moneda en que sean exigibles (la “Moneda Especificada”) y en fondos inmediatamente disponibles y en aquellos fondos que sean usuales en ese momento para la liquidación de operaciones internacionales.

(b) Si con el propósito de obtener sentencia en contra de la Compañía en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato o los Pagarés en cualquier tribunal, es necesario convertir la suma adeudada en la Moneda Especificada conforme a este Contrato a otra divisa (la “Otra Divisa”), la Compañía acepta, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, que el tipo de cambio utilizado deberá ser aquél al cual de conformidad con procedimientos bancarios normales, el Agente Administrativo pueda adquirir la Moneda Especificada con la Otra Divisa en el Día Hábil anterior a aquél en el cual dicha sentencia definitiva sea dictada.

(c) No obstante cualquier sentencia en cualquier Otra Divisa, la obligación de la Compañía en relación con cualquier suma exigible conforme a este Contrato o cualquier Pagaré en la Moneda Especificada deberá ser liquidada únicamente en la medida en que en el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del Agente Administrativo o del Agente de Garantías de cualquier suma dictada que sea exigible en la Otra Divisa, el Agente Administrativo o el Agente de Garantías puedan, de conformidad con procedimientos bancarios normales, adquirir la Moneda Especificada con la Otra Divisa; si el monto de la Moneda Especificada así adquirida es menor de la suma originalmente adeudada al Agente Administrativo o al Agente de Garantías en Dólares, la Compañía en este acto se obliga, como una obligación separada y no obstante dicha sentencia, a indemnizar al Agente Administrativo, al Agente de Garantías y a los Acreditantes contra dicha pérdida.

10.18. Cambio a IFRS. Si es intención de la Compañía o está obligada a adoptar los IFRS, la Compañía y los Acreditantes deberán comenzar a negociar de buena fe, al menos ciento veinte (120) días antes de dicha adopción, con el fin de acordar aquellas modificaciones por escrito a las obligaciones financieras en las Secciones 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) y 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) y, en cada caso, las definiciones utilizadas en dichas Secciones y las definiciones equivalentes en los Documentos de Garantía, según sea necesario para asegurar que el criterio para evaluar la condición financiera de la Compañía (i) no perjudique a la Compañía en términos de su cumplimiento más que con los términos de este Contrato y (ii) otorgue a los Acreditantes protección equivalente a aquella que hubiesen tenido, en cada caso, si la Compañía no hubiese adoptado los IFRS (dichas modificaciones, las “Modificaciones IFRS”). Si no se alcanza un acuerdo por escrito en relación con cualquiera de las Modificaciones IFRS dentro de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

sesenta (60) días previos a la fecha de adopción de los IFRS por la Compañía, entonces la Compañía y los Acreditantes deberán someter sus posiciones divergentes en relación con las Modificaciones IFRS a un Contador Calificado elegido de mutuo acuerdo entre las partes. El Contador Calificado deberá considerar solamente las Modificaciones IFRS y deberá adoptar una decisión únicamente en relación con éstas, que esté dentro de los límites establecidos por las posiciones divergentes de los Acreditantes y la Compañía. La decisión del Contador Calificado con respecto a ello será definitiva y obligatoria para las partes del presente y deberá presentarse por escrito y notificarse a las partes del presente al menos cinco (5) Días Hábiles antes de la adopción de los IFRS por la Compañía. Cualesquier Modificaciones IFRS acordadas entre la Compañía y los Acreditantes o determinadas por el Contador Calificado surtirán efecto en la fecha en que la Compañía adopte los IFRS. Las partes acuerdan que la Compañía no pagará una comisión de modificación a los Acreditantes en relación con cualesquier Modificaciones IFRS excepto por (x) a solicitud del Agente Administrativo, comisiones usuales pagaderas a agentes administrativos y (y) pagos o reembolsos de conformidad con la Sección 10.04(a) (*Costos y Gastos*) de los costos razonables y documentados (incluyendo Costos de Abogados y los honorarios del Contador Calificado) incurridos por el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o los Acreditantes en relación con las Modificaciones IFRS.

### ARTÍCULO XI LOS CORREDORES (*Bookrunners*)

11.01. Los Corredores (*Bookrunners*). La Compañía en este acto confirma la designación de BBVA Securities Inc. como Corredor (*Bookrunner*) y Agente Organizador Principal de este Contrato. El Corredor (*Bookrunner*) no asume ninguna responsabilidad u obligación conforme al presente para el servicio, ejecución o cobranza de las Obligaciones o cualesquier deberes como agente de los Acreditantes. El título “Corredor” (*Bookrunner*) no implica ninguna responsabilidad fiduciaria a cargo del Corredor (*Bookrunner*) frente al Agente Administrativo o los Acreditantes y el uso de dicho título no impone al Corredor (*Bookrunner*) cualesquier deberes u obligaciones conforme a este Contrato, excepto por los expresamente establecidos en el presente.

11.02. Responsabilidad de los Corredores (*Bookrunners*). Ni los Corredores (*Bookrunners*) ni cualquiera de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, agentes, apoderados o Afiliadas (a) serán responsables de cualquier acto legalmente realizado u omitido por éstos o cualquier aquella Persona conforme, o en relación con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito (excepto por la propia negligencia grave o dolo intencional de dicho Corredor (*Bookrunner*)), o (b) serán responsables de cualquier forma ante cualquier Acreditante por cualquier declaración, manifestación, representación o garantía realizada por la Compañía o cualquier funcionario de la misma, contenida en este Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito o en cualquier certificado, reporte, estado u otro documento referido en, o establecido por, o recibido por el Corredor (*Bookrunner*) conforme a, o en relación con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o la validez, vigencia, genuinidad, ejecutoriedad o suficiencia de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o por cualquier incumplimiento de la Compañía o cualquier otra parte de cualquier otro Documento del Crédito a sus obligaciones conforme al presente o conforme a aquéllos. Excepto por lo expresamente establecido en sentido

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

contrario, el Corredor (*Bookrunner*) no tendrá ninguna obligación frente a cualquier Acreditante de averiguar o de investigar en relación con la observancia o cumplimiento de cualquiera de los acuerdos contenidos en, o las condiciones de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o de inspeccionar las propiedades, libros o registros de la Compañía.

11.03. Los Corredores (*Bookrunners*) en su Carácter Individual. Cada uno de los Corredores (*Bookrunners*) y sus Afiliadas podrán otorgar créditos a, aceptar depósitos de y en general involucrarse en cualquier tipo de negocio con la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas como si no fueren un Corredor (*Bookrunner*) conforme al presente.

11.04. Decisión de Crédito. Cada Acreditante reconoce que ni los Corredores (*Bookrunners*) ni ninguna de sus Afiliadas, funcionarios, consejeros, empleados, agentes o apoderados han realizado ninguna representación o garantía a éste, y que ningún acto de los Corredores (*Bookrunners*) realizado a partir del presente, incluyendo cualquier revisión de los asuntos de la Compañía, deberá considerarse que constituye alguna representación o garantía por parte de los Corredores (*Bookrunners*) a cualquier Acreditante. Cada Acreditante reconoce frente a los Corredores (*Bookrunners*) que éste, en forma independiente y sin considerar a los Corredores (*Bookrunners*), y basado en aquellos documentos e información que éste haya considerado apropiados, ha realizado su propia valuación de, e investigación de los negocios, prospectos, operaciones, propiedades, condiciones financieras y de otro tipo y de la calidad crediticia de la Compañía y sus Afiliadas y ha tomado su propia decisión de celebrar este Contrato. Cada Acreditante además reconoce que éste, en forma independiente y sin considerar a los Corredores (*Bookrunners*), y basado en aquellos documentos e información que éste considere apropiados en su momento, continuará realizando su propio análisis crediticio, valuaciones y decisiones en realizar o no realizar acciones conforme a este Contrato y los otros Documentos del Crédito, y realizando aquellas investigaciones que éste considere necesarias para informarse a sí mismo de los negocios, prospectos, operaciones, propiedades, condiciones financieras y de otro tipo y de la calidad crediticia de la Compañía. Los Corredores (*Bookrunners*) no tendrán ninguna obligación o responsabilidad de entregar a cualquier Acreditante cualquier información relacionada con los negocios, prospectos, operaciones, propiedades, condición financiera o de otro tipo o calidad crediticia de la Compañía que pudiera llegar a estar en posesión de los Corredores (*Bookrunners*) o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, funcionarios, consejeros, empleados, agentes o apoderados.

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente han firmado y entregado debidamente el presente Contrato por sus funcionarios apropiados y debidamente autorizados, en la fecha primeramente señalada al inicio.

GRUMA, S.A.B. DE C.V.

<Firma ilegible>

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre: Raúl Alonso Peláez Cano.  
Cargo: Director de Finanzas.

<Firma ilegible>

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre: Juan Antonio Quiroga García.  
Cargo: Director Corporativo.

<Firma ilegible>

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre: Salvador Vargas Guajardo.  
Cargo: Director Jurídico.



## TESTIMONIO

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE ADEUDOS QUE  
CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR,  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y POR OTRA GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

ESC.: 60,875  
LIBRO: 1,462  
FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009

NOTARÍA UNO



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

----- INSTRUMENTO NÚMERO -----

----- SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO -----

----- VOLUMEN UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil nueve. -----

--- ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de este Distrito, hago constar:-----

--- El CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE ADEUDOS que celebran por una parte como "ACREEDORA" BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, representado por los Licenciados Eduardo Muñiz Juárez y Horacio Vaquera García y por otra parte GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Ingeniero Raúl Alonso Peláez Cano y el Licenciado Guillermo Elizondo Ríos, en lo sucesivo la "DEUDORA", en su conjunto a ambas otorgantes se les denominará las "PARTES", en términos de los siguientes, antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES: -----

--- PRIMERO.- Por escritura número ochenta y nueve mil novecientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el doce de noviembre de dos mil ocho, ante el Notario número ciento veintiuno del Distrito Federal, Licenciado Armando Mastachi Aguario, la "DEUDORA" y la "ACREEDORA" celebraron un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$3,367'000,000.00 M.N. (Tres Mil Trescientos Sesenta y Siete Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) en lo sucesivo el "CRÉDITO", destinado a financiar sus propósitos corporativos generales (liquidación total o parcial de obligaciones con contrapartes de Instrumentos Financieros derivados de tipo de cambio). -----

--- Para garantizar el pago puntual del "CRÉDITO", más sus accesorios, así como el cumplimiento de las demás obligaciones que asumió la "DEUDORA", por virtud del "CRÉDITO", con fecha once de noviembre de dos mil ocho, suscribió el Contrato de Prestación del Servicio de Garantía, siendo partes en el mismo, la "ACREEDORA" en su carácter de Institución garantizada y Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal, en el Fideicomiso denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para créditos agropecuarios (FEGA). Mediante dicho contrato, el Fiduciario otorgó a la "ACREEDORA" el servicio de garantía de recuperación parcial del CRÉDITO, por un monto de hasta el equivalente en Moneda Nacional a USD \$260'000,000.00 (Doscientos Sesenta Millones de Dólares, Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) correspondiendo al 99% (noventa y nueve por ciento) del importe principal del "CRÉDITO", en lo sucesivo la GARANTÍA FIRA/FEGA; asimismo la DEUDORA constituyó a favor de la ACREEDORA un depósito en efectivo por el 1% (uno por ciento) del capital del CRÉDITO, y un depósito equivalente a dos periodos de intereses del CRÉDITO.-----

----- DECLARACIONES: -----



- A. Declara la "DEUDORA", bajo protesta de decir verdad que:-----
- I. Se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas correspondientes y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil número nueve mil trescientos ochenta y cinco.-----
- II. Ha solicitado a la "ACREEDORA", la celebración y cumplimiento del presente convenio de reconocimiento y reestructuración de adeudos, a fin de reestructurar los adeudos términos y condiciones correspondientes al "CRÉDITO".-----
- III. Su empresa y sus bienes a ésta fecha, sólo reportan los gravámenes que se señalan en el certificado expedido por el Registro Publico de Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha ocho de Septiembre del año dos mil nueve, el cual en este acto me exhiben y lo agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" (en adelante anexo "A"); y que la celebración del presente Convenio y la ratificación de sus garantías no implica violación de obligación alguna previamente contraída por la propia "DEUDORA", o por aquellas empresas que tengan el control accionario de la "DEUDORA" o de las que ésta tenga dicho control.-----
- IV. Con motivo de las disposiciones de recursos efectuadas al amparo del "CRÉDITO", a la fecha mantiene adeudos con la "ACREEDORA", los cuales serán objeto de este Convenio de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo.-----
- V. Por así convenir a sus intereses y toda vez que se encuentra: (i) reestructurando los compromisos financieros, que mantiene con sus acreedores bancarios, derivados de financiamientos que recibió de BNP Paribas, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Citibank, N.A., Coöperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank, B.A. (Rabobank International) y Societe Generale (en lo sucesivo, el CRÉDITO SINDICADO); (ii) negociando la conversión de obligaciones originadas por operaciones con instrumentos financieros derivados a deuda bancaria con JP Morgan Chase Bank, N.A., Credit Suisse, Deutsche Bank, A.G. Standard Chartered Bank, BNP Paribas, Barclays Bank, ABN AMRO N.V. y/o sus entidades controladoras, filiales o subsidiarias (en lo sucesivo, EL CRÉDITO DERIVADO) y; (iii) negociando el otorgamiento de garantías en forma pro-rata a favor de los acreedores bancarios mencionados en los numerales (i) y (ii) anteriores así como a los tenedores de "Bonos Perpetuos 7.75% (siete punto setenta y cinco por ciento) de Gruma" (los "BONOS PERPETUOS") en los que figura Bank of New York-Mellon Corporation como agente y representante común de dichos tenedores, en adelante y en su conjunto, el Crédito Sindicado y el Crédito Derivado, los "ADEUDOS BANCARIOS", y en consecuencia, ha solicitado a la ACREEDORA, la celebración del presente convenio de reconocimiento y reestructuración de adeudos.-----
- B. Declara la "ACREEDORA" que:-----
- 1.- Se encuentra legalmente constituida como una sociedad nacional de crédito, conforme a las leyes Mexicanas correspondientes.-----
- 2.- Está dispuesta a celebrar el presente Convenio de Reconocimiento y



Reestructuración de Adeudo, que le solicita la "DEUDORA"-----

--- Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan:-----

----- CLAUSULAS: -----

--- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO:-----

--- PRIMERA.- La "DEUDORA", en este acto, sin reserva ni limitación alguna, expresamente reconoce adeudar a la fecha de firma del presente Convenio, en favor de la "ACREEDORA", por concepto de capital derivado del "CRÉDITO", la cantidad de \$3,367'000,000.00 M.N. (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), en lo sucesivo el "MONTO ADEUDADO", en el entendido de que en dicha cantidad no se encuentran comprendidos los intereses, gastos, comisiones y demás accesorios de cualquier tipo que deba cubrir la "DEUDORA" a la "ACREEDORA".-----

--- DEL PLAZO Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL:-----

--- SEGUNDA.- La "DEUDORA" se obliga a pagar a la "ACREEDORA" el "MONTO ADEUDADO", mediante 28 (veintiocho) amortizaciones trimestrales, a partir de la fecha en que ocurra el décimo tercer trimestre del aniversario de la fecha de suscripción del presente Convenio, conforme a la tabla de pagos que en este acto me exhiben sus representantes y agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "B" (en adelante como Anexo "B").-----

--- La "DEUDORA" se obliga a pagar a la "ACREEDORA" el importe de principal, intereses y accesorios del "MONTO ADEUDADO" en el lugar y forma siguientes:-----

--- La "DEUDORA" sin necesidad de aviso o cobro previo, deberá efectuar todos los pagos en PESOS Moneda Nacional, mediante abonos o transferencia a la cuenta número 08700006949 (cero ocho siete cero cero cero seis nueve cuatro nueve) con número de referencia 101302108523 (uno cero uno tres cero dos uno cero ocho cinco dos tres) que la "ACREEDORA" tiene con Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, CLABE 002180087000069490 (cero cero dos uno ocho cero cero ocho siete cero cero cero seis nueve cuatro nueve cero), debiendo acreditar el pago en la fecha pactada, a satisfacción de la "ACREEDORA". En el caso de que la fecha de pago sea en día inhábil o feriado de acuerdo a los usos bancarios del lugar de pago, el vencimiento será el día hábil inmediato posterior.-----

--- La "ACREEDORA" podrá designar otro lugar de pago previo aviso por escrito a la "DEUDORA" con 5 (CINCO) días de anticipación.-----

--- DE LOS INTERESES, DEL PAGO ANTICIPADO Y DE LA MORA:-----

--- TERCERA.- La "DEUDORA" se obliga a pagar a la "ACREEDORA" intereses ordinarios sobre el importe del "MONTO ADEUDADO" a una tasa anual de acuerdo a lo siguiente:-----

--- Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) A NOVENTA Y UN DÍAS MAS TRESCIENTOS DIEZ PUNTOS BASE-----

--- Para los efectos anteriores se entenderá por T.I.I.E. la Tasa de Interés Interbancaria



de Equilibrio a Noventa y Un días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y que sea la última conocida publicada el día hábil anterior a la fecha de suscripción del presente convenio, y en el caso de la revisión y ajuste de la misma se aplicará aquella que sea la última conocida publicada dos días hábiles anteriores a la fecha de la revisión y ajuste. Dicha tasa se redondeará al diez milésimo de punto porcentual más próximo. Para estos efectos cinco cienmilésimos o más de punto porcentual se considerarán más próximos al diezmilésimo de punto porcentual inmediato superior.-----

--- Los intereses se calcularán por el número de días naturales transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta días.-----

--- La tasa T.I.I.E. será revisable y, en consecuencia, ajustada trimestralmente y el interés pagadero trimestralmente.-----

--- Si por cualquier circunstancia la tasa T.I.I.E. llegare a desaparecer, la "DEUDORA" está de acuerdo en que la tasa sustantiva sea la tasa de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a Noventa y Un días, considerando la última conocida previo al inicio del período en que se devenguen los intereses respectivos, multiplicado por uno punto dos más los puntos que se hayan pactado.-----

--- PAGO ANTICIPADO:-----

--- En relación al "CRÉDITO", la "DEUDORA" podrá hacer pagos anticipados parciales o totales a la "ACREEDORA", sin penalización, en las fechas estipuladas para el pago de intereses del "CRÉDITO", con aviso previo por escrito no menor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales. El importe de los pagos anticipados que se realicen serán aplicados a las últimas amortizaciones del "CRÉDITO" hasta donde alcance, cubriéndose en primer lugar los intereses que corresponda.-----

--- En caso de que hubiere un costo de rompimiento del fondeo, la "ACREEDORA" lo hará del conocimiento de la "DEUDORA" con dos días hábiles de antelación al pago anticipado, señalando el cálculo correspondiente. en todo caso, la "DEUDORA" cubrirá a la "ACREEDORA" el costo de rompimiento de fondeo en relación a cualquier pago anticipado.-----

--- En caso que la "DEUDORA" decida efectuar pagos anticipados parciales o totales fuera de las fechas estipuladas para el pago de intereses, y que no se haga del conocimiento de la "ACREEDORA" con 45 (cuarenta y cinco) días naturales de anticipación, la "ACREEDORA" se reserva el derecho de aceptar dichos pagos anticipados de la "DEUDORA" y, en caso de aceptarlos, la "ACREEDORA" se reserva también el derecho de señalar los términos y condiciones en que serían aceptados y aplicados, incluyendo la imposición de cargos derivados del rompimiento de fondeo de la "ACREEDORA" con su fuente de recursos.-----

--- DE LA MORA:-----

--- CUARTA.- Si cualquier obligación de pago no fuere cubierta a su vencimiento, a partir de esa fecha la "DEUDORA" pagará a favor de la "ACREEDORA" intereses moratorios a



la tasa que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa de intereses ordinarios convenida en los términos de este CONVENIO, aplicable a la obligación respecto a la cual se haya incurrido en mora. Dicha tasa será revisada y, en consecuencia, ajustada con la periodicidad con que se revisa la tasa ordinaria. -----

--- DE LAS COMISIONES:-----

--- QUINTA.- La "DEUDORA" cubrirá a favor de la "ACREEDORA", las siguientes comisiones:-----

--- 1. Comisión por reestructuración, de USD \$4'250,000.00 (Cuatro Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América), pagadera por una sola vez, a la fecha de firma del presente Convenio, más el Impuesto al Valor Agregado.-----

--- 2. Por el costo por el Servicio de GARANTÍA FIRA/FEGA, igual al 3.11% (Tres punto once por ciento) anual en forma anticipada, conforme a lo siguiente:-----

--- El cálculo para determinar el costo por el Servicio de GARANTÍA FIRA/FEGA se realizará por periodos con una duración máxima de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales. Los pagos por este costo los realizará la DEUDORA al inicio de cada periodo. Los periodos se determinan con base en el calendario de pagos que como anexo "B" que ha sido agregado al apéndice de este instrumento -----

--- Para efectos de determinar un periodo, se considera el número de días naturales transcurridos de la fecha de ministración a la primera fecha de amortización del "MONTO ADEUDADO", el siguiente periodo considera de la siguiente ministración a la siguiente amortización (pudiendo ser la primera o subsecuente amortización), sin que ningún periodo exceda de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales. Cuando el periodo así calculado exceda de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, se efectuará el cobro con corte a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales y los subsecuentes periodos se iniciarán al día siguiente de la amortización y hasta la fecha de la próxima amortización.-----

--- El costo por el Servicio de GARANTÍA FIRA/FEGA se determina multiplicando el Saldo Insoluto del MONTO ADEUDADO, al inicio de cada periodo de cobro por el factor que le corresponda según la cobertura ejercida, por el número de días naturales del periodo (máximo 365 -trescientos sesenta y cinco- días naturales), dividido entre 360 trescientos sesenta días.-----

--- DE LAS OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER:-----

--- SEXTA.- En adición a las obligaciones establecidas en el "CRÉDITO", la "DEUDORA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones frente a la "ACREEDORA", en tanto exista un saldo insoluto del "MONTO ADEUDADO":-----

--- a) La "DEUDORA" deberá presentar en forma simultánea a su entrega a la Bolsa Mexicana de Valores el reporte trimestral que a su vez presenta a dicha Bolsa, y en caso de que deje de cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores deberá presentar, durante el último día de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, estados





financieros internos (balance y estado de resultados) adjuntando relaciones analíticas de sus principales cuentas colectivas, con información al cierre de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre respectivamente. Dichos estados financieros deberán formularse en apego a las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera y estar debidamente firmados tanto por el Director de Auditoría como por el Director de Finanzas de la "DEUDORA" u otro directivo relevante que tenga facultades legales plenas. -----

--- b) La "DEUDORA" deberá presentar a la "ACREEDORA" en forma simultánea e inmediata, cualquier aviso de evento relevante, boletín informativo u otro documento de divulgación de información relevante que esté obligada a expedir, en términos de cualquier jurisdicción legal que le sea aplicable; asimismo, deberá enviar a la "ACREEDORA" en forma simultánea, el informe anual que también presenta a la Bolsa Mexicana de Valores, y en caso de que deje de cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores deberá presentar estados financieros dictaminados que se generen durante la vigencia del "CRÉDITO", incluyendo texto del dictamen y notas aclaratorias, iniciando con aquellos que correspondan al ejercicio anual en el cual haya dejado de cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores. Dichos estados deberán presentarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días naturales posteriores al cierre del ejercicio. Los estados financieros aludidos deberán formularse en apego a las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera. -----

--- c) La "Deudora" autoriza durante la vigencia del "CRÉDITO" a la "ACREEDORA" para que por conducto de la sociedad de información crediticia que más convenga, a juicio de la "ACREEDORA" y con cargo a la "DEUDORA", obtenga, analice y use información crediticia sobre la "DEUDORA".-----

--- d) La "DEUDORA" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los contratos o convenios que celebre derivado de los "ADEUDOS BANCARIOS", incluyendo, sin limitar, los relacionados con indicadores financieros y/o de cobertura, lo cual será evidenciado mediante entrega a la "ACREEDORA" de copia autógrafa de los certificados de cumplimiento que entregue la "DEUDORA" a las instituciones acreedoras (y/o sus agentes o representantes comunes) de dichos "ADEUDOS BANCARIOS", en los tiempos previstos que se pacten en los contratos o convenios respectivos, acompañados de una certificación de veracidad dirigida a la "ACREEDORA" por parte del Director de Finanzas de la "DEUDORA".-----

--- e) La "DEUDORA" se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones pactadas con la "ACREEDORA" en este instrumento o en cualquier otro contrato o convenio celebrado con la "ACREEDORA", así como a no dar origen a causa alguna que pudiese dar por vencido de manera anticipada cualquiera de los contratos que la "DEUDORA" celebre o haya celebrado con otros acreedores respecto de los "ADEUDOS BANCARIOS" o con respecto a los "BONOS PERPETUOS", o bien, remediar dicha causa



de vencimiento anticipado dentro del plazo de gracia o curación, en su caso, establecido en los contratos o convenios celebrados con dichos acreedores. -----

--- f) La "DEUDORA" se obliga a entregar a la "ACREEDORA" simultáneamente a su fecha de envío, copia autógrafa de cualquier reporte, propuesta de modificación, aviso de incumplimiento, solicitud de renuncia o cualquier otro aviso similar otorgado por la "DEUDORA" a sus acreedores de "ADEUDOS BANCARIOS" o de "BONOS PERPETUOS", salvo aquellos documentos que ya exista una obligación de hacer entrega a la "ACREEDORA" en términos del presente Convenio y del contrato del "CRÉDITO", así como de cualquier notificación y escrito que reciba la propia "DEUDORA" con respecto a cualquier convenio o contrato que documenten los "ADEUDOS BANCARIOS" o los "BONOS PERPETUOS".-----

--- g) La "DEUDORA" se obliga a ampliar, a más tardar a la fecha de firma del presente Convenio, el importe del depósito a que se refiere el inciso e), subinciso ii de la cláusula Octava del contrato de "CRÉDITO" a la cantidad equivalente a un pago trimestral de intereses, sobre el saldo ejercido del "CRÉDITO". Dicho depósito se revisará trimestralmente al inicio de cada periodo de pago de intereses; en caso de que existiera una variación mayor a un 10% (diez por ciento) del importe depositado, las Partes según corresponda, deberán aportar o liberar las cantidades correspondientes en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, a fin de que se mantenga el importe correspondiente a un pago trimestral de intereses.-----

--- GARANTÍAS:-----

--- SÉPTIMA.- En este acto la "DEUDORA" conviene expresamente con la "ACREEDORA" en que conoce los términos y condiciones del contrato de garantía celebrado por la "ACREEDORA" con el Banco de México referido en el inciso primero de los antecedentes de este Convenio, así como el alcance de las garantías constituidas en favor de la "ACREEDORA" por virtud del "CRÉDITO" y que han sido relacionadas en el inciso primero de los antecedentes de este instrumento, en los mismos términos señalados y pactados en los contratos celebrados para tal fin, teniéndose por reproducidos como si se insertasen a la letra, en el entendido de que dichas garantías subsisten y prevalecen en favor de la propia "ACREEDORA", como garantía preferente del cumplimiento de las obligaciones que contrajo la "DEUDORA" por virtud del "CRÉDITO" y las que se deriven del presente Convenio de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo, hasta en tanto no se liquide el principal, intereses y accesorios derivados del "MONTO ADEUDADO".-----

--- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO:-----

--- OCTAVA.- El plazo para el pago del "MONTO ADEUDADO" se tendrá por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación alguna a la "DEUDORA", en caso de que ésta incurra en cualquiera de los siguientes casos:-----

--- a) Si no cubre a su vencimiento uno o más de los pagos convenidos, ya sean por capital, intereses o comisiones.-----



*[Handwritten signature]*



- b) Si enajena o grava una parte substancial de los activos de la "DEUDORA", o modifica su domicilio social o se fusiona, escinde o transforma, sin obtener el previo consentimiento por escrito de la "ACREEDORA", salvo lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente Convenio.-----
- c) Si deja de cubrir puntualmente los impuestos o cualquier otro adeudo fiscal a su cargo, incluyendo, en su caso, las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, salvo aquellos que se encuentren impugnados ante los tribunales competentes.-----
- d) Si abandona la administración de su empresa.-----
- e) Si en cualquier tiempo, por cualquier motivo, se suspenden los trabajos de la empresa propiedad de la "DEUDORA", aun cuando dicha suspensión se deba a huelga, paro o falta de materia prima.-----
- f) Que la "DEUDORA" incumpla:-----
- i. Con cualquier otra obligación pactada en este o en cualquier otro contrato que haya celebrado con la "ACREEDORA";-----
- ii. Con cualquier otro contrato que la "DEUDORA" haya celebrado con otro acreedor del Sistema Financiero por la sola celebración del presente Convenio o por el otorgamiento del "CRÉDITO";-----
- iii. En el pago de cualquier monto que derive de cualquier convenio o contrato que documente cualquiera de los "ADEUDOS BANCARIOS" cuando dicho pago o pagos, en conjunto, sean iguales o mayores a US\$20,000,000.00 (Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) al momento de su vencimiento (ya sea por vencimiento programado, prepago obligatorio, vencimiento acelerado, requerimiento de pago u otros), o su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio fix publicado por Banco de México en su página web oficial 2 (dos) días hábiles previos a la fecha de determinación, y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro del plazo de gracia o curación, en su caso, establecido en los contratos o convenios relativos a dichos "ADEUDOS BANCARIOS".-----
- g) Si la "DEUDORA" o alguien en su representación, incurre en algún acto de cohecho a funcionario público.-----
- h) Por la simple comunicación que reciba la ACREEDORA del Fiduciario que otorgó la GARANTÍA FIRA/FEGA, de acuerdo al contrato de garantía que se señala en el Antecedente Primero del presente Convenio.-----
- i) Si cualquiera de los "ADEUDOS BANCARIOS" o los "BONOS PERPETUOS" es declarado por escrito como vencido anticipadamente en virtud de una causa de incumplimiento en los términos de cualquier convenio o contrato que se documente a cualquiera de los "ADEUDOS BANCARIOS" o "BONOS PERPETUOS" y dicha causa o evento de incumplimiento no es subsanado dentro del plazo de gracia o curación que en su caso sea aplicable, a satisfacción de los acreedores de los "ADEUDOS BANCARIOS" o de los "BONOS PERPETUOS", según corresponda.-----



--- j) Si la "DEUDORA" lleva a cabo (i) una reestructura o sustitución de los "ADEUDOS BANCARIOS" subsecuente o distinta a la señalada en la Declaración A inciso V. o en la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio, sin la previa anuencia por escrito por parte de la "ACREDITADA" o; -----

--- k) En el caso de que cualquier persona física o moral relacionada con la "ACREDITADA" otorgue cualquier garantía prendaria sobre las acciones de Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de cualquiera de sus subsidiarias, a favor de las instituciones acreedoras de los "ADEUDOS BANCARIOS" o de los "BONOS PERPETUOS". -----

--- Las causas de vencimiento aquí establecidas son independientes de las que deriven de la Ley, por lo que no se entenderán restrictivas de lo que ésta establezca.-----

--- Por el simple hecho de que la "ACREEDORA" dé por vencido anticipadamente plazo para el pago del "MONTA ADEUDADO", la "DEUDORA" perderá el derecho de obtener apoyos financieros que aquella otorga. -----

--- DEL PAGO DE LOS GASTOS:-----

--- NOVENA.- La "DEUDORA" deberá pagar todos los gastos de este Convenio. Al efecto, se considerarán gastos del Convenio cualesquiera erogaciones derivadas de su celebración, formalización, inscripción registral, en su caso, o de cualquier otra índole exigida por la ley, ejecución o extinción de las obligaciones originadas por el mismo o los derechos reales que en garantía de ésta se lleguen a constituir de común acuerdo y la cancelación registral respectiva, tales como: pago de derechos, honorarios, impuestos u otros gastos derivados del Convenio. -----

--- Si la "DEUDORA" incumple con la obligación señalada en el párrafo anterior, autoriza a la "ACREEDORA" para que ésta erogue el importe de los gastos y honorarios del Fedatario ante cuya fe se otorgue o ratifique el presente, así como los derechos de inscripción en el Registro Público correspondiente, en su caso, y se obliga a reembolsarlos en un plazo de 3 (tres) días hábiles, pagando la "DEUDORA" sobre la cantidad erogada para el pago de los gastos, intereses ordinarios a una tasa del 50% (cincuenta por ciento) anual. -----

--- La "ACREEDORA" deberá remitir a la "DEUDORA" los comprobantes de las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior. -----

--- AUTORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS -----

--- DÉCIMA. En este acto la "ACREEDORA" autoriza a la "DEUDORA" para que ésta otorgue en garantía el total de su participación accionaria en Molinera de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Industrial Maseca, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y Gruma Corporation, a efecto de garantizar los "ADEUDOS BANCARIOS" y los "BONOS PERPETUOS". En virtud de lo anterior, la "ACREEDORA" libera en los términos más amplios a la "DEUDORA" del cumplimiento de los supuestos previstos en el inciso c) de la Cláusula Décimo Primera del contrato de "CRÉDITO" y del inciso b) de la Cláusula Octava del presente convenio, únicamente con respecto de los



activos aquí referidos, quedando en el entendido de ambas partes que el otorgamiento de las garantías referidas anteriormente no darán por vencido de manera anticipada el "MONTO ADEUDADO" y/o el "CRÉDITO".-----

--- REESTRUCTURA DE ADEUDOS BANCARIOS -----

--- DÉCIMO PRIMERA. La "DEUDORA" se obliga a entregar a la "ACREEDORA" un certificado debidamente firmado por el Director de Finanzas y por el Director Jurídico de la "DEUDORA", en el sentido de que (i) la reestructura de los compromisos financieros de la "DEUDORA" con respecto a los "ADEUDOS BANCARIOS" ha sido debidamente concluida; y (ii) que los documentos anexos a dicho certificado constituyen todos los convenios y contratos que documentan dicha reestructura y que son copia fiel y exacta de los firmados por la "DEUDORA".-----

--- Lo dispuesto en esta Cláusula Décima Primera deberá cumplirse a más tardar el día treinta de octubre de dos mil nueve. -----

--- DE LAS LEYES Y TRIBUNALES: -----

--- DÉCIMO SEGUNDA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del "CRÉDITO" y las que se deriven del presente Convenio de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudos, las partes se someten a las Leyes vigentes para el Distrito Federal y a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles. -----

--- DE LOS DOMICILIOS:-----

--- DÉCIMO TERCERA.- Las PARTES señalan como domicilio para efectos de notificaciones y avisos relacionados con el "CRÉDITO" y con el presente Convenio de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo, los siguientes: -----

--- La "ACREEDORA": Periférico Sur Cuatro Mil Trescientos Treinta y Tres, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal catorce mil doscientos diez. -----

--- La "DEUDORA": Río de la Plata Oriente Cuatrocientos Siete Oriente, Colonia Del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal sesenta y seis mil doscientos veinte. -----

--- Mientras la "DEUDORA" no notifique por escrito a la "ACREEDORA" el cambio de su domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado en la presente cláusula.-----

--- DE LA INTEGRIDAD Y NO NOVACIÓN: -----

--- DÉCIMO CUARTA.- Excepto por las modificaciones al contrato de "CRÉDITO" contenidas en el presente Convenio, el resto de sus cláusulas continúan vigentes y surtiendo todos sus efectos legales correspondientes. Las "PARTES" convienen expresamente que la celebración del presente Convenio de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudos tendrá el carácter de convenio modificatorio, por lo que, no implica novación alguna respecto de las obligaciones contraídas por la "DEUDORA" en el



"CRÉDITO". Todos los anexos del presente Convenio firmados por los representantes legales de ambas partes, forman parte integrante del mismo y por consiguiente se consideran incorporados desde esta fecha al contrato de "CRÉDITO"; para la modificación del presente Convenio o de sus anexos, será necesario el acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de ambas "PARTES". Ante cualquier inconsistencia entre el contrato de "CRÉDITO" y el presente Convenio, prevalecerá lo dispuesto en el presente. -----

--- Lo anterior en el entendido que los informes a que se refiere el inciso f) de la cláusula Octava del contrato de "CRÉDITO" dejarán de ser exigibles una vez que la "DEUDORA" comunique por escrito a la "ACREEDORA" la culminación de la reestructura de los "ADEUDOS BANCARIOS", mediante la entrega del certificado al cual hace referencia la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio. -----

----- PERSONALIDAD -----

--- Los comparecientes acreditan su personalidad con los siguientes documentos: -----

--- a) El Señor Eduardo Muñiz Juárez, con la escritura número cuarenta y un mil novecientos setenta y siete, otorgada en esta Ciudad, el veintitrés de agosto de dos mil seis, ante el Notario número catorce del Distrito Federal, Licenciado Maximino García Cueto, por la cual BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, le otorgó para ejercerlo con otro apoderado que goce de las mismas facultades, poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y facultad para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la ley General de títulos y Operaciones de Crédito. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos cincuenta y nueve. -----

--- b) El Señor Horacio Vaquera García, con la escritura número cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el nueve de septiembre de dos mil ocho, ante el Notario número catorce del Distrito Federal, Licenciado Maximino García Cueto, por la cual BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, le otorgó para ejercerlo mancomunadamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades, poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil citado en el inciso anterior. -----

--- c) Los Señores Raúl Alonso Pelaéz Cano y Guillermo Elizondo Ríos, con la escritura número ocho mil cuatrocientos noventa y siete, otorgada en Municipio de General Escobedo, Estado Nuevo León, el diez de agosto de dos mil nueve, ante el Notario número ciento treinta y dos de ese Distrito Registral, Licenciado Armando Hernández Berlanga, por la cual GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL



VARIABLE, le otorgó poder especial expreso para suscribir el Convenio que se ratifica. ---  
 --- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la constitución y capacidad legal de las sociedades mandantes. -----

--- Los comparecientes declaran que la representación que ostentan está vigente en sus términos, y que sus respectivas representadas tienen capacidad legal. -----

----- GENERALES -----

--- Los comparecientes declaran por las suyas ser: -----

--- EL SEÑOR EDUARDO MUÑOZ JUÁREZ, originario de esta Ciudad, que nació el diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, mexicano por nacimiento, casado, funcionario bancario, con domicilio en Periférico Sur Número Cuatro Mil Trescientos Treinta y Tres, Colonia Jardines en la Montaña, en esta Ciudad, y se identifica con credencial para votar con número de folio veintiocho millones novecientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y siete. -----

--- EL SEÑOR HORACIO VAQUERA GARCÍA, originario de Monterrey, Nuevo León, que nació el diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, mexicano por nacimiento, casado, funcionario bancario, con el mismo domicilio que el anterior, y se identifica con credencial para votar con número de folio cero ochenta y un millones setecientos tres mil ciento setenta y ocho. -----

--- EL SEÑOR RAUL ALONSO PELAÉZ CANO, originario de esta Ciudad, que nació el veintiseis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, mexicano por nacimiento, casado, empleado, con domicilio en Río de la Plata Número Cuatrocientos Siete Oriente, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, y de paso por esta Ciudad, y se identifica con credencial para votar con número de folio cero once millones quinientos dos mil ochocientos. -----

--- EL SEÑOR GUILLERMO ELIZONDO RÍOS, originario de Monterrey, Nuevo León, que nació el veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y dos, mexicano por nacimiento, casado, profesionista, con el mismo domicilio que el anterior, y se identifica con el pasaporte número cero dos mil ciento noventa millones ciento noventa y tres mil trescientos cincuenta y dos. -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: -----

--- a) Que los comparecientes se identificaron con los documentos ya relacionados, quienes a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme nada en contrario. -----

--- b) Que a los comparecientes les fue leída íntegramente la presente escritura, habiéndoles informado del derecho que tienen de leerla por sí mismos. -----

--- c) Que a los comparecientes les ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, les hice saber que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y les informé de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario. -----

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -----



--- e) Que los comparecientes manifestaron al suscrito Notario su conformidad con esta escritura y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firman el día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe. -----

--- Firma del Licenciado Eduardo Muñoz Juárez.-----

--- Firma del Licenciado Horacio Vaquera García.-----

--- Firma del Ingeniero Raúl Alonso Peláez Cano.-----

--- Firma del Licenciado Guillermo Elizondo Ríos.-----

--- R. Núñez. Firmado.-----

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos.-----



-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



**CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES**

El suscrito C. Licenciado CARLOS REYNALDO AYALA CALVO, Registrador de Público de la Propiedad y del Comercio, en el Primer Distrito con residencia en Monterrey, Nuevo León, CERTIFICA que en los Libros que lleva esta Oficina, se encuentra registrada una sociedad denominada: **GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con su respectiva Acta Constitutiva la cual consta en la Escritura Pública y su Matrícula Registrada bajo el número **180**, Folio **193**, volumen **197**, Libro número **3**, segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, de fecha **09 de Mayo de 1972**; con Domicilio en **Monterrey, N.L.**, con un Capital Social inicial de **\$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, con una duración de **50 (cincuenta) años**, asimismo CERTIFICA que habiendo examinado los Libros de esta oficina, no aparece constancia alguna vigente de que la referida sociedad tenga gravamen alguno.-

Se expide la presente solicitud, previo el pago de los derechos al Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 08 de Septiembre de 2009.



C. REGISTRADOR DE COMERCIO



REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N.L.

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

ANEXO "B"

DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO  
Y REESTRUCTURACIÓN DE ADEUDOS  
CELEBRADO ENTRE  
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C  
Y GRUMA, S.A.B. DE C.V.  
EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009



TABLA DE PAGOS

No. de Amortización	Fecha	Importe Capital
1/40	18-dic-09	0.00
2/40	18-mar-10	0.00
3/40	18-jun-10	0.00
4/40	18-sep-10	0.00
5/40	18-dic-10	0.00
6/40	18-mar-11	0.00
7/40	18-jun-11	0.00
8/40	18-sep-11	0.00
9/40	18-dic-11	0.00
10/40	18-mar-12	0.00
11/40	18-jun-12	0.00
12/40	18-sep-12	0.00
13/40	18-dic-12	84,175,000.00
14/40	18-mar-13	84,175,000.00
15/40	18-jun-13	84,175,000.00
16/40	18-sep-13	84,175,000.00
17/40	18-dic-13	168,350,000.00
18/40	18-mar-14	168,350,000.00
19/40	18-jun-14	168,350,000.00
20/40	18-sep-14	168,350,000.00
21/40	18-dic-14	84,175,000.00
22/40	18-mar-15	84,175,000.00
23/40	18-jun-15	84,175,000.00
24/40	18-sep-15	84,175,000.00
25/40	18-dic-15	84,175,000.00
26/40	18-mar-16	84,175,000.00
27/40	18-jun-16	84,175,000.00
28/40	18-sep-16	84,175,000.00
29/40	18-dic-16	84,175,000.00
30/40	18-mar-17	84,175,000.00
31/40	18-jun-17	84,175,000.00
32/40	18-sep-17	84,175,000.00
33/40	18-dic-17	168,350,000.00
34/40	18-mar-18	168,350,000.00
35/40	18-jun-18	168,350,000.00
36/40	18-sep-18	168,350,000.00
37/40	18-dic-18	168,350,000.00
38/40	18-mar-19	168,350,000.00
39/40	18-jun-19	168,350,000.00
40/40	18-sep-19	168,350,000.00
TOTAL		3,367,000,000.00



--- ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.-----

--- VA EN DIECISEIS PAGINAS CORREGIDAS.-----

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.-----



**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

---

EU\$668,282,700

CONTRATO DE CRÉDITO GARANTIZADO PRIVILEGIADO

De fecha 16 de octubre de 2009

entre

GRUMA S.A.B. DE C.V.,  
como el Acreditado

DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS,

como el Agente Administrativo

THE BANK OF NEW YORK MELLON

como el Agente de Garantías

y

Los diversos Acreditantes que formen parte del presente  
como los Acreditantes

---

# TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

## TABLA DE CONTENIDOS

	<b>Página</b>
ARTÍCULO I	DEFINICIONES..... 1
1.01.	Ciertos Términos Definidos ..... 1
1.02.	Otras Disposiciones Interpretativas ..... 42
1.03.	Principios de Contabilidad ..... 43
ARTÍCULO II	LOS CRÉDITOS ..... 43
2.01.	Los Créditos..... 43
2.02.	Documentación del Crédito..... 43
2.03.	Procedimiento para Otorgar los Créditos ..... 44
2.04.	Pagos Anticipados Voluntarios ..... 45
2.05.	Pagos Anticipados Obligatorios ..... 45
2.06.	Pago de los Créditos ..... 50
2.07.	Intereses ..... 50
2.08.	Comisiones ..... 51
2.09.	Cálculo de Intereses y Comisiones..... 51
2.10.	Pagos por la Compañía..... 51
2.11.	Distribución de Pagos, Etc. .... 52
2.12.	Promesa de Pago ..... 53
ARTÍCULO III	IMPUESTOS, PROTECCIÓN DE RENDIMIENTO E ILEGALIDAD ..... 53
3.01.	Impuestos..... 53
3.02.	Ilegalidad ..... 55
3.03.	Incapacidad de Determinar Tasas..... 56
3.04.	Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento..... 57
3.05.	Pérdidas por Fondo ..... 57
3.06.	Reservas sobre los Créditos..... 58
3.07.	Certificados de los Acreditantes..... 59
3.08.	Cambio de la Sede del Acreditante ..... 59
3.09.	Sustitución de Acreditante..... 59
3.10.	Subsistencia ..... 60
ARTÍCULO IV	CONDICIONES PRECEDENTES ..... 60
4.01.	Condiciones para la Fecha de Cierre ..... 60
ARTÍCULO V	REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS ..... 66
5.01.	Existencia Corporativa y Poderes..... 66
5.02.	Autorización Corporativa; Ninguna Contravención..... 67
5.03.	Ningún Requerimiento de Autorizaciones Adicionales ..... 67
5.04.	Efecto Vinculante ..... 67
5.05.	Litigios..... 67
5.06.	Información Financiera; Ningún Efecto Significativo Adverso; Ningún Incumplimiento, Ningún Pasivo Contingente ..... 68
5.07.	<i>Pari Passu</i> ..... 69

# TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

## TABLA DE CONTENIDOS (continuación)

	<b>Página</b>
5.08.	Impuestos..... 69
5.09.	Cuestiones Ambientales ..... 69
5.10.	Cumplimiento con la Legislación de Seguridad Social, Etc. .... 70
5.11.	Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc. .... 70
5.12.	Subsidiarias ..... 71
5.13.	Actos Comerciales ..... 72
5.14.	Forma Legal Adecuada ..... 72
5.15.	Completa Revelación ..... 72
5.16.	Ley de Compañías de Inversión ..... 73
5.17.	Regulaciones de Margen ..... 73
5.18.	Cumplimiento ERISA; Cuestiones Laborales ..... 73
5.19.	Garantía ..... 75
5.20.	Leyes Anti-terrorismo ..... 76
5.21.	Pasivo Existente y Contratos de Reporto ..... 77
5.22.	Política de Cobertura de Riesgo ..... 78
5.23.	Garantía y Garantías Relativas a los Pasivos de la Compañía ..... 78
ARTÍCULO VI	OBLIGACIONES DE HACER..... 78
6.01.	Estados Financieros y Otra Información ..... 78
6.02.	Notificación de Otros Eventos ..... 82
6.03.	Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio..... 84
6.04.	Seguros ..... 84
6.05.	Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales..... 84
6.06.	Destino del Crédito ..... 85
6.07.	Pago de Obligaciones ..... 85
6.08.	Prelación; Prioridad ..... 85
6.09.	Cumplimiento con Leyes ..... 85
6.10.	Mantenimiento de Libros y Registros ..... 86
6.11.	Documentos de Garantía ..... 86
6.12.	Refinanciamiento..... 87
6.13.	Limpia de Pasivos de Capital de Trabajo ..... 87
6.14.	Pasivos Intercompañías ..... 88
6.15.	Documentos Adicionales ..... 89
ARTÍCULO VII	OBLIGACIONES DE NO HACER..... 89
7.01.	Obligación de No Gravar ..... 89
7.02.	Inversiones ..... 90
7.03.	Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos ..... 94
7.04.	Pagos Restringidos ..... 95
7.05.	Otros Acuerdos ..... 97
7.06.	Acuerdos Excesivamente Onerosos ..... 97

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### TABLA DE CONTENIDOS

(continuación)

	<b>Página</b>
7.07.	Operaciones con Afiliadas; Operaciones entre Partes Independientes ..... 97
7.08.	Ninguna Garantía de Subsidiarias de Ciertos Pasivos ..... 98
7.09.	Índice de Cobertura de Intereses ..... 98
7.10.	Índice de Apalancamiento ..... 98
7.11.	Limitaciones a Modificaciones a Documentos Constitutivos, Pasivos, Existencia Corporativa, Negocio ..... 99
7.12.	Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones ..... 100
7.13.	Limitaciones en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior ..... 102
7.14.	Limitaciones en Erogaciones de Capital ..... 102
7.15.	Limitaciones en Pagos Anticipados Voluntarios de Pasivos ..... 103
7.16.	Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales ..... 103
7.17.	Limitaciones en Deficiencias ERISA ..... 106
7.18.	Limitaciones en Coberturas de Riesgos ..... 106
7.19.	Pasivos Intercompañías ..... 107
7.20.	Subsidiarias Importantes ..... 108
7.21.	Acciones Inscritas sin Título ..... 108
7.22.	Contratos de Reporto ..... 108
7.23.	Emisiones de Capital Social ..... 108
7.24.	Dilución ..... 109
ARTÍCULO VIII	CASOS DE INCUMPLIMIENTO ..... 109
8.01.	Casos de Incumplimiento ..... 109
8.02.	Remedios ..... 113
8.03.	Derechos No Exclusivos ..... 114
ARTÍCULO IX	EL AGENTE ADMINISTRATIVO ..... 115
9.01.	Nombramiento y Autorización ..... 115
9.02.	Delegación de Deberes ..... 115
9.03.	Responsabilidad del Agente Administrativo ..... 116
9.04.	Consideración con Certeza por el Agente Administrativo ..... 116
9.05.	Notificación de Incumplimiento ..... 117
9.06.	Decisión de Crédito ..... 117
9.07.	Omisión ..... 118
9.08.	Indemnización ..... 118
9.09.	Ley Patriótica ..... 119
9.10.	El Agente Administrativo en su Carácter Individual ..... 119
9.11.	Sucesor del Agente Administrativo ..... 120

# TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

## **TABLA DE CONTENIDOS** (continuación)

		<b>Página</b>
ARTÍCULO X	MISCELÁNEOS .....	120
10.01.	Modificaciones y Dispensas .....	121
10.02.	Notificaciones .....	122
10.03.	No Renuncia; Remedios Acumulables .....	123
10.04.	Costos y Gastos .....	123
10.05.	Indemnización por la Compañía.....	124
10.06.	Pagos Reservados .....	125
10.07.	Sucesores y Cesionarios .....	125
10.08.	Cesiones, Participaciones, Etc. ....	126
10.09.	Confidencialidad.....	128
10.10.	Compensación .....	130
10.11.	Notificación de Domicilios, Sedes de Acreditantes, Etc. ....	130
10.12.	Ejemplares .....	130
10.13.	Divisibilidad .....	130
10.14.	Ley Aplicable .....	131
10.15.	Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado.....	131
10.16.	Renuncia a Inmunidad .....	132
10.17.	Pago en Moneda Especificada; Moneda de Sentencia .....	132
10.18.	Cambio a IFRS .....	133

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Apéndice 1.01 (a)	- Créditos; Distribución Prorrata.
Apéndice 1.01 (b)	- Subsidiarias Importantes Existentes.
Apéndice 1.01 (c)	- Líneas Revolventes Intercompañías.
Apéndice 5.05	- Litigios en Curso.
Apéndice 5.06 (c)	- Efectos Significativos Adversos Existentes.
Apéndice 5.06 (e)	- Pasivos Importantes Contingentes.
Apéndice 5.09	- Cuestiones Ambientales.
Apéndice 5.11 (d)	- Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes.
Apéndice 5.12 (a)	- Subsidiarias.
Apéndice 5.12 (b)	- Convenios Restrictivos de Subsidiarias.
Apéndice 5.21 (a)	- Pasivo Existente.
Apéndice 5.21 (b)	- Pasivo Intercompañías Existente.
Apéndice 5.21 (c)	- Contratos de Cobertura de Riesgo Existentes.
Apéndice 5.21 (d)	- Contratos de Reporto Existentes.
Apéndice 7.01	- Gravámenes Existentes.
Apéndice 7.02	- Inversiones Existentes.
Apéndice 10.02	- Notificaciones.
Anexo A	- Formato de Pagaré.
Anexo B-1	- Formato de Certificado de Cumplimiento Trimestral.
Anexo B-2	- Formato de Certificado de Cumplimiento Anual.
Anexo C	- Formato de Cesión y Aceptación.
Anexo D	- Formato de Opinión del Asesor Jurídico Especial Mexicano de la Compañía.
Anexo E-1	- Formato de Opinión del Asesor Jurídico Especial Norteamericano de la Compañía.
Anexo E-2	- Formato de Opinión del Director Jurídico de la Compañía.
Anexo F-1	- Formato de Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías.
Anexo F-2	- Formato de Fideicomiso Gimsa.
Anexo F-3	- Formato de Prenda Gruma Corp.
Anexo F-4	- Formato de Fideicomiso Molinera.
Anexo F-5	- Formato de Contrato de Fideicomiso Intercompañías.
Anexo G	- Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo H	- Formato de Política de Cobertura de Riesgo.
Anexo I	- Formato de Convenio de Subordinación Intercompañías.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### CONTRATO DE CRÉDITO GARANTIZADO PRIVILEGIADO

El presente CONTRATO DE CRÉDITO GARANTIZADO PRIVILEGIADO se celebra en fecha 16 de octubre de 2009 entre GRUMA, S.A.B. de C.V. una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México (junto con sus sucesores, la “Compañía”), las diversas instituciones financieras que sean parte del presente Contrato en cada momento (conjuntamente, los “Acreditantes” e individualmente, un “Acreditante”), Deutsche Bank Trust Company Americas, una corporación bancaria de Nueva York y una subsidiaria enteramente propiedad de Deutsche Bank AG, como Agente Administrativo de los Acreditantes, y The Bank of New York Mellon, como Agente de Garantías de los Acreditantes. Todos los términos con inicial en mayúscula utilizados, que no hayan sido definidos de otra forma, tienen el significado atribuido a ellos en la Sección 1.01 (*Definiciones*).

CONSIDERANDO QUE, la Compañía ha solicitado que los Acreditantes otorguen o concedan crédito a la Compañía en forma de Créditos, para cumplir las Obligaciones de Terminación de Derivados por la suma total de principal de EU\$668,282,700; y

CONSIDERANDO QUE, los Acreditantes están preparados, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas más adelante (incluyendo el Artículo IV) para otorgar o conceder dicho crédito en forma de Créditos a la Compañía;

EN CONSECUENCIA, en consideración de los acuerdos mutuos, disposiciones y obligaciones establecidas en el presente, las partes del mismo acuerdan lo siguiente:

#### ARTÍCULO I DEFINICIONES

1.01. Ciertos Términos Definidos. Cuando se utilicen en este Contrato y en cualquier Apéndice y Anexo de este Contrato, los siguientes términos con inicial en mayúscula tendrán los siguientes significados:

“Adquisición Pro Forma” tiene el significado establecido en la Sección 7.12(c)(vii)(B) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

“Monto Real” tiene el significado establecido en la Sección 2.05(d) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Garantía Adicional” tiene el significado establecido en la Sección 6.11(b) (*Documentos de Garantía*).

“Cuenta Administrativa” tiene el significado establecido en la Sección 2.10(b) (*Pagos por la Compañía*).



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Agente Administrativo” significa Deutsche Bank Trust Company Americas en su carácter de agente administrativo de los Acreditantes parte del presente, y cualquier agente administrativo sucesor que sea nombrado conforme a la Sección 9.11 (*Sucesor del Agente Administrativo*).

“Oficina de Pago del Agente Administrativo” significa la dirección para realizar pagos establecida en las páginas de firma del presente o aquella otra dirección que el Agente Administrativo indique a las otras partes del presente.

“Cuestionario Administrativo” significa el formulario con detalles administrativos entregado por el Agente Administrativo y llenado por un Acreditante.

“Cartas de Honorarios de Asesores” significa (a) la Carta de Reembolso de Honorarios de FTI, de fecha 26 de enero de 2009, entre FTI Consulting Canada ULC, la Compañía y CGSH, (b) la Carta de Reembolso de Honorarios, de fecha 26 de enero de 2009, entre la Compañía y CGSH y (c) la Carta de Reembolso de Honorarios, de fecha 26 de enero de 2009, entre la Compañía y White & Case, S.C., en cada uno de dichos supuestos, en virtud de las cuales la Compañía acordó pagar a cada Asesor por la prestación de servicios profesionales y reembolsar a dicho Asesor los gastos, según se establece en cada una de dichas Cartas de Honorarios de Asesores.

“Asesores” significa cada uno de CGSH, FTI Consulting Canada ULC y White & Case, S.C.

“Acreditante Afectado” tiene el significado especificado en la Sección 3.02(a) (*Ilegalidad*).

“Afiliada” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, controla a, sea controlada por o se encuentra bajo el control común con dicha Persona o sea un consejero o Funcionario de dicha Persona.

“Contrato” significa este Contrato de Crédito, según sea reformado, suplementado, compulsado o de alguna otra forma modificado, en cualquier momento.

“Valor de Contrato” significa, respecto a cada Contrato de Cobertura de Riesgo, en cualquier fecha de determinación, el monto que, en su caso, sería pagado por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias a la contraparte en dicho Contrato de Cobertura de Riesgo, de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura de Riesgo, después de tomar en cuenta el efecto de cualquier contrato de *netting* legalmente ejecutable relacionado con dicho Contrato de Cobertura de Riesgo (el cual, para evitar cualquier duda, deberá netear cualquier cantidad debida a la contraparte contra cualquier garantía consistente en efectivo o Inversiones Equivalentes a Efectivo que haya sido colocado a beneficio de la contraparte de acuerdo con dicho Contrato de Cobertura de Riesgo), como si (i) dicho Contrato de Cobertura de Riesgo hubiera sido terminado anticipadamente en dicha fecha de determinación, (ii) tanto la Compañía o Subsidiaria y la contraparte sean las “Partes Afectadas” y (iii) la contraparte de riesgo sea la única parte determinando dicho monto a pagar. Cualquier Valor de Contrato con respecto a un Contrato de Cobertura de Riesgo

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

deberá ser determinado por la contraparte en dicho Contrato de Cobertura de Riesgo y entregado por dicha contraparte a la Compañía, o si dicha contraparte no determina el Valor de Contrato, el Valor de Contrato deberá ser calculado por la Compañía y certificado por dicha contraparte y el Agente Administrativo.

“Tasa Base Alternativa” significa, para cualquier día, una tasa de interés anual fluctuante igual al monto mayor de (a) la tasa de interés anunciada más recientemente por el Agente Administrativo como su “tasa preferencial” y (b) la Tasa de Fondos Federales más recientemente determinada por el Agente Administrativo más medio punto porcentual (0.50%). La “tasa de interés preferencial” es una tasa establecida por el Agente Administrativo basada en diversos factores, incluyendo, los costos y rendimiento deseado por el Agente Administrativo, las condiciones económicas generales y otros factores, y es utilizada como un punto de referencia para establecer las condiciones económicas de algunos créditos, las cuales podrán ser al mismo valor, a un valor superior o por debajo del valor de dicha tasa anunciada. Cualquier cambio en dicha tasa anunciada por el Agente Administrativo, surtirá efectos al inicio de operaciones de la fecha especificada en el anuncio público de dicho cambio.

“Agente Procesal Alterno” tiene el significado especificado en la Sección 10.15(d) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Certificado de Cumplimiento Anual” significa un certificado sustancialmente en el formato contenido en el Anexo B-2.

“Leyes Anti-terrorismo” tiene el significado especificado en la Sección 5.20(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“Porcentaje Aplicable de Capital” significa, 50% en relación con la emisión de capital ordinario, y 85% con respecto a la emisión de capital preferente.

“Margen Aplicable” significa, durante cualquier periodo, el margen establecido frente a dicho período:

<u>Del</u>	<u>Al (e incluyendo)</u>	<u>Margen Aplicable</u>
Fecha de Cierre	20 de julio de 2012	2.875%
21 de julio de 2012	20 de julio de 2013	3.375%
21 de julio de 2013	20 de julio de 2014	3.875%
21 de julio de 2014	20 de julio de 2015	4.875%
21 de julio de 2015	20 de julio de 2016	5.875%
21 de julio de 2016	Fecha de Vencimiento	6.875%

“Venta de Activo” significa cualquier Disposición directa o indirecta de cualquier Propiedad de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias a cualquier Persona distinta

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

de la Compañía o sus Subsidiarias; en el entendido que los siguientes supuestos no serán considerados como una Venta de Activo: (a) la Disposición de bienes o productos en el Curso Ordinario de Negocio, en el entendido que cualquier financiamiento que involucre o esté garantizado por la venta futura de cuentas por cobrar (o cualquier operación financiera similar) no será considerada como una Disposición en el Curso Ordinario de Negocio; (b) la Disposición de equipo dañado, obsoleto o desgastado (distinto de la Garantía y las Acciones Banorte) que no se utilicen o no sean útiles para el negocio; (c) la Disposición de cualquier Propiedad (distinta de la Garantía y las Acciones Banorte) que tenga un valor normal de mercado menor a EU\$7,500,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) (siempre y cuando dicha Propiedad, (cuando se considere junto con otras Propiedades que tengan un valor normal de mercado menor a EU\$7,500,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), que hayan sido Dispuestas dentro de los 12 (doce) meses anteriores en base a la excepción establecida en este inciso (c)), no ocasione que el valor normal de mercado total de las Propiedades vendidas por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias durante dicho período de 12 (doce) meses exceda de EU\$15,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente); (d) la Disposición de inventario derivada de un Contrato de Reporto, siempre y cuando dicho Contrato de Reporto esté celebrado de acuerdo con lo establecido en la Sección 7.22 (*Contratos de Reporto*); (e) Disposiciones que consistan en Emisiones de Capital de la Compañía Permitidas que se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en la Sección 7.23(a)(ii) (*Emisiones de Capital Social*); (f) Disposiciones que consistan en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior celebradas conforme a lo establecido en la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Cesionario” tiene el significado especificado en la Sección 10.08(a) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Cesión y Aceptación” tiene el significado especificado en la Sección 10.08(a) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Costos de Abogados” significa e incluye todos los honorarios y desembolsos razonables y documentados de cualquier firma legal u otro asesor jurídico externo, y, sin duplicar, los costos razonables asignados a los servicios jurídicos internos y a todos los desembolsos razonables y documentados de los asesores jurídicos internos.

“Deuda Atribuida” significa, con respecto a una Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior, a la fecha de determinación, el mayor de (a) el valor normal de mercado de la Propiedad que sea vendida o transferida y (b) el valor presente (descontado a la tasa de interés implícita en los términos del arrendamiento, compuesta anualmente) de las obligaciones totales del arrendatario de pagos de renta durante el período restante del arrendamiento incluido en dicha operación (incluyendo cualquier período por el cual dicho arrendamiento haya sido prorrogado).

“Monto Disponible de Exceso de Efectivo” significa, en relación con cualquier Año de Exceso de Efectivo, el monto de Exceso de Efectivo (si lo hubiere) de dicho Año de Exceso de Efectivo que no se requiere que sea aplicado al pago obligatorio de Pasivo de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Pago Anticipado Obligatorio conforme a la Sección 2.05 (d) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Crédito Bancomext” significa el crédito otorgado en virtud del *Contrato de Apertura de Crédito Simple*, de esta misma fecha o anterior a la presente, con sus eventuales modificaciones de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, entre la Compañía y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

“Crédito Bancomext-Gimsa” significa el crédito por EU\$30,000,000 otorgado en virtud del *Contrato de Apertura de Crédito Simple* de fecha 3 de abril de 2009, entre Gimsa y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

“Crédito Bank of America” significa el Contrato de Crédito de fecha 30 de octubre de 2006, celebrado entre Bank of America, N.A. como Agente Administrativo, el Agente de Documentación y Emisor L/C parte del mismo, los otros acreditantes parte del mismo y Gruma Corp.

“Acciones Banorte” significa las acciones del capital social de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. propiedad de la Compañía y sus Subsidiarias.

“Crédito BBVA” significa el crédito otorgado en virtud del Contrato de Crédito por EU\$197,000,000, de esta misma fecha o anterior a la presente, con sus eventuales modificaciones, celebrado entre la Compañía, BBVA Securities Inc., BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y los diversos acreditantes parte del mismo.

“Evento de Ruptura” tiene el significado especificado en la Sección 3.05(a) (*Pérdidas por Fondeo*).

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado, domingo o un día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Nueva York, Nueva York o en la Ciudad de México, México estén autorizados u obligados por ley a cerrar; en el entendido, sin embargo, que únicamente con respecto a la determinación de LIBOR, el término “Día Hábil” también deberá excluir cualquier día en el cual los bancos no se encuentran abiertos para operaciones de depósitos en Dólares en el mercado interbancario de Londres.

“Reporte de Erogaciones de Capital” tiene el significado especificado en la Sección 6.01(c)(iv) (*Estados Financieros y Otra Información*).

“Regulación de Idoneidad de Capital” significa cualquier directriz, solicitud o directiva general de cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental, o cualquier otra disposición legal o regulación, tenga o no efecto vinculante, en cada caso, relativa a la idoneidad de capital de cualquier banco o de cualquier sociedad controladora de un banco.

“Erogaciones de Capital” significa, para cualquier período, sin duplicar, cualesquier gastos o compromisos escritos de la Compañía y sus Subsidiarias (distintas de las Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) (a) de activos fijos o de capital

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(incluyendo renovaciones, mejoras, sustituciones, reparaciones y mantenimiento) que, de acuerdo con los PCGA Mexicanos, estén (o deberían estar) clasificados como erogaciones de capital y que estén (o deberían estar) manifestadas en el estado de flujos de efectivo consolidado de la Compañía para dicho período, preparado de conformidad con los PCGA Mexicanos y (b) derivados de Obligaciones de Arrendamiento Financiero de la Compañía y de sus Subsidiarias Consolidadas durante dicho período; en el entendido que el término “Erogaciones de Capital” no deberá incluir cualquier gasto realizado con (i) la porción del Producto Neto en Efectivo de una Venta de Activo que sea invertida en el Negocio Principal de la Compañía de acuerdo con lo establecido y permitido por la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*), o (ii) aquella porción del Producto Neto en Efectivo de un Evento de Siniestro que sea utilizada para Restaurar las Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión, de acuerdo con lo establecido y permitido por la Sección 2.05(c) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Obligaciones de Arrendamiento Financiero” de cualquier Persona, significa las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades bajo algún arrendamiento de (u otro acuerdo que otorgue el derecho a usar) bienes reales o personales, o una combinación de ambos, cuyas obligaciones requieren ser clasificadas y contabilizadas como arrendamiento financiero en el balance general de dicha Persona conforme a los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de otra jurisdicción, los PCGA aplicables), y el monto de dichas obligaciones deberá ser el monto capitalizado correspondiente, determinado de acuerdo con los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de otra jurisdicción, los PCGA aplicables).

“Inversión Equivalente a Efectivo” significa, en cualquier momento:

(a) cualquier obligación directa de (o garantizada incondicionalmente por) los Estados Unidos de América o un Estado del mismo, cualquier país de la OCDE o algún otro gobierno extranjero en una jurisdicción en la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias actualmente tenga o pueda tener operaciones (o cualquier oficina o subdivisión política del mismo, siempre y cuando dichas obligaciones se encuentren respaldadas por la plena fe y crédito de los Estados Unidos de América o un Estado del mismo, cualquier país de la OCDE o algún otro gobierno extranjero en una jurisdicción en la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias actualmente tenga o pueda tener operaciones) con vencimiento no superior a un año a partir de dicho momento; y

(b) cualquier certificado de depósito asegurado, depósito a plazo o aceptación bancaria, con vencimiento no superior a un año a partir de la fecha de su emisión, que sea emitido por un banco comercial que sea un Acreditante o miembro del Sistema Federal de Hacienda de Estados Unidos, se encuentre constituida bajo las leyes de Estados Unidos o cualquier Estado (o el Distrito de Columbia) del mismo y que tenga (x) una calificación crediticia de A2 o superior de Moody’s, o A o superior de S&P y (y) un capital y superávit combinado superior a EU\$500,000,000.

“Certificado de Siniestro” significa, con respecto a un Evento de Siniestro un certificado suscrito por un Funcionario Superior de la Compañía indicando que, durante el Período de Reinversión, la totalidad o una porción de cualquier Producto Neto en Efectivo

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

recibido como resultado de dicho Evento de Siniestro (pero en ningún caso, más de (i) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento de la Mayoría de los Acreditantes y (ii) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente)) será utilizado para Restaurar cualesquier Propiedades respecto de las cuales dicho Producto Neto en Efectivo haya sido pagado (dicho certificado deberá establecer con detalle razonable un estimado del Producto Neto en Efectivo que será gastado).

“Evento de Siniestro” significa cualquier siniestro u otro daño asegurado en relación con cualquier Propiedad de la Compañía o sus Subsidiarias.

“División Centroamericana” significa Gruma Centroamerica LLC y Gruma de Guatemala, S.A., junto con cada una de sus respectivas Subsidiarias directas e indirectas.

“CGSH” significa Cleary Gottlieb Steen and Hamilton LLP, asesor jurídico especial de Nueva York de los Acreditantes Iniciales.

“Cambio de Control” significa cualquiera de los siguientes supuestos (a) que el señor Roberto Gonzalez Barrera, los miembros de su familia (incluyendo su anterior esposa, sus hermanos y otros descendientes en línea recta, sucesores y herederos, o cualquier fideicomiso o vehículo de inversión para el beneficio primario de cualquiera de dicha Persona o los respectivos miembros de su familia o herederos) (conjuntamente, el “Accionista Controlador”) deje de ser dueño, directa o indirectamente, registrado y como beneficiario, de acciones (o *American Depository Receipts* – Certificados de Depósito de Valores en Bancos Estadounidenses - que representen acciones) representativas de al menos 35% del total de los derechos de voto ordinario y de los derechos económicos que representa el capital social emitido y en circulación de la Compañía; (b) el Accionista Controlador deje de tener o pierda el derecho incondicional (incluyendo el derecho de ejercerlo sin el consentimiento u aprobación de alguna otra Persona), de nombrar a la mayoría de los integrantes del consejo de administración de la Compañía y al presidente del consejo de administración de la Compañía; o (c) cualquier cambio de control (o evento similar, cualquiera que sea su denominación) que ocurra respecto a la Compañía de conformidad con y según esté definido en cualquier instrumento o convenio relativo a Pasivos de los cuales la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias sean parte.

“Limpia” tiene el significado especificado en la Sección 6.13 (*Limpia de Pasivos de Capital de Trabajo*).

“Período de Limpia” tiene el significado especificado en la Sección 6.13 (*Limpia de Pasivos de Capital de Trabajo*).

“Fecha de Cierre” significa la fecha en la cual todas las condiciones precedentes establecidas en el Artículo IV (*Condiciones Precedentes*) hayan sido cumplidas o dispensadas por escrito por todos los Acreditantes.

“Código” significa el Código Tributario Interno de 1986, con sus eventuales modificaciones.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Garantía” significa la Garantía GIMSA, la Garantía Gruma Corp. y la Garantía Molinera, en el entendido que si alguna Garantía es Expropiada (dicha Garantía, la “Garantía Expropiada”) y la Compañía grava alguna Garantía de Reemplazo con respecto a ésta de conformidad con la Sección 8.01(k) (*Expropiación*), dicha Garantía Expropiada dejará de ser Garantía y dicha Garantía de Reemplazo se convertirá en Garantía.

“Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías” significa, el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías, con fecha en la Fecha de Cierre, celebrado entre el Agente de Garantías, el Agente Administrativo en su carácter de agente administrativo de los Acreditantes, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de agente administrativo de los acreditantes del Crédito BBVA y la Compañía, solamente en relación con ciertas secciones del mismo, sustancialmente en el formato del Anexo F-1.

“Agente de Garantías” tiene el significado especificado en el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías.

“Compañía” tiene el significado especificado en la cláusula introductoria del presente.

“Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía” significa Pasivo incurrido para Refinanciar Otros Pasivos de Pago Anticipado o el Crédito Bancomext.

“Confirmación” significa, respecto de cualquier Acreditante Inicial, la operación de terminación de fecha 23 de marzo de 2009 entre la Compañía y dicho Acreditante Inicial, en virtud de la cual surgió la Obligación de Terminación de Derivados entre la Compañía y dicho Acreditante Inicial.

“EBITDA Consolidado” significa, para cualquier Período de Medición, respecto a la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, una cantidad equivalente a (a) la suma, sin duplicar, de (i) los ingresos de operación consolidados (determinados de conformidad con los PCGA Mexicanos) de dicho Período de Medición, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho Período de Medición en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados, (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho Período de Medición en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas por dicho Período de Medición, (iv) cualesquier dividendos en efectivo u otras distribuciones en efectivo o pagos recibidos de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. durante dicho Período de Medición y (v) cualesquier dividendos en efectivo u otras distribuciones en efectivo o pagos recibidos (directa o indirectamente) de las Subsidiarias Venezolanas durante dicho Período de Medición, *menos* (b) la suma, sin duplicar, de (i) el EBITDA de Venezuela para dicho Período de Medición, (ii) cualquier otro ingreso distinto de efectivo incluido en el cálculo de los ingresos de operación consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas por dicho Período de Medición y (iii) cualesquier pagos en efectivo realizados a cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana durante dicho Período de Medición; en el entendido que,

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

en la realización de los cálculos anteriores (distintos de los cálculos de Exceso de Efectivo) se dará efecto pro forma a la adquisición o Disposición de Personas, divisiones o líneas de negocio por parte de la Compañía o cualquier Subsidiaria (distinta de cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana) de la Compañía, que hayan ocurrido desde el inicio de dicho Período de Medición como si dichos eventos hubieran ocurrido, y en el caso de cualquier Disposición, el producto de la misma, en cada caso, aplicado el primer día de dicho Período de Medición, incluyendo cualquier contratación o asunción de Pasivos en relación con lo anterior.

“Cargos de Interés Consolidados” significa, por cualquier Período de Medición, los Cargos de Interés de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas determinados en una base consolidada; en el entendido que, los Cargos de Interés Consolidados no incluirán los Cargos de Interés incurridos por la División Venezolana con respecto al Pasivo Venezolano Sin Recurso.

“Subsidiaria Consolidada” significa (i) respecto a la Compañía, cualquier subsidiaria u otra entidad cuya contabilidad, conforme a los PCGA Mexicanos, deba ser consolidada con la de la Compañía en los estados financieros consolidados de la Compañía y (ii) en cualquier fecha, con respecto a cualquier otra Persona, cualquier Subsidiaria u otra entidad cuya contabilidad deba ser consolidada con la de dicha Persona en los estados financieros consolidados de dicha Persona a dicha fecha.

“Obligación Contractual” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier disposición de cualquier valor emitido por dicha Persona o de cualquier convenio, compromiso, contrato, escritura, hipoteca, fideicomiso u otro instrumento, documento o convenio del cual dicha Persona sea parte o en virtud del cual ésta o cualquiera de sus Propiedades se encuentre sujeta.

“Control” significa la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o determinar la dirección de la administración o las políticas de una Persona, ya sea a través de la capacidad para ejercer el derecho de voto, por contrato o de otra forma. “Controlando” y “Controlado” tendrán significados correlativos a éste.

“Convenio de Control” significa, con respecto a cada Acreditante Inicial, el Convenio de Control de esta misma fecha o anterior a la presente, celebrado entre Gruma y dicho Acreditante Inicial y el banco de la cuenta o designado por dicho Acreditante Inicial.

“Tipo de Cambio” significa, respecto a cualquier fecha, el tipo de cambio Peso/Dólar publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de México como el tipo de cambio “para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” a dicha fecha (el cual está disponible después de las 12:00 p.m. hora de la Ciudad de México en <http://www.banxico.org.mx/indicadores/fix.html> (o cualquier sitio de Internet que lo sustituya)), en el entendido que, si el Banco de México deja de publicar dicho tipo de cambio, el Tipo de Cambio será igual al promedio del tipo de cambio Peso/Dólar publicados ya sea por Bloomberg o por Reuters (o las oficinas principales de sus



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

subsidiarias ubicadas en México, si no se publica por dichas instituciones) en la fecha de cálculo correspondiente.

“Negocio Principal” significa, con respecto a la Compañía y sus Subsidiarias, (i) la producción y distribución de harina de maíz, la producción y distribución de tortillas y otros productos relacionados, la producción y distribución de harina de trigo y cualquier otro negocio relacionado de alimentos (incluyendo botanas) que la Compañía y sus Subsidiarias se encuentren llevando a cabo o que puedan llevar a cabo, en algún momento (para propósitos de esta definición, el “Negocio de Alimentos”) y (ii) los negocios que sean razonablemente accesorios a éste, pero sólo en la medida en que dichos negocios accesorios sean de la naturaleza y de un tamaño no más grande, que los razonablemente necesarios, para servir o suministrar al Negocio de Alimentos.

“Incumplimiento” significa cualquier evento o circunstancia que, por sí, o por el otorgamiento de una notificación, el transcurso del tiempo, la realización de una determinación, o una combinación de éstos, pudiera constituir un Caso de Incumplimiento (si no se arregla, se dispensa o de alguna otra forma se remedia durante dicho tiempo).

“Disposición” y correspondientemente “Disponer” significa la venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, licencia, otra disposición (incluyendo una Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior) u otra transferencia (incluyendo en virtud de una fusión o consolidación) de cualquier Propiedad por cualquier Persona, incluyendo (i) cualquier venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, otra disposición u otra transferencia del capital social de cualquier Persona que se encontraba emitido y en circulación a la fecha de dicha venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, otra disposición u otra transferencia y (ii) cualquier venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, licencia, otra disposición u otra transferencia (incluyendo en virtud de una fusión o consolidación), con o sin recurso, de cualesquier títulos o cuentas por cobrar o cualesquier derechos y reclamaciones relacionadas con éstas.

“Monto en Dólares” significa, en cualquier fecha, con respecto a cualquier Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado (i) denominado en Dólares, el monto principal insoluto de dicho Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado en dicha fecha y (ii) denominado en Pesos, el monto de Dólares que resulte de la conversión del monto principal insoluto en ese momento del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado en Dólares al Tipo de Cambio a dicha fecha.

“EBITDA” significa para cualquier período de cuatro (4) trimestres fiscales consecutivos, con respecto a cualquier Persona, una cantidad igual a (a) la suma, sin duplicar, de (i) los ingresos de operación (determinados de conformidad con los PCGA aplicables) de dicho período, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación, (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación, menos (b) cualesquier otros ingresos distintos de ingresos en efectivo incluidos en la determinación de dichos ingresos de operación durante dicho período.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Leyes Ambientales” significa todas las leyes federales, nacionales, estatales, provinciales, departamentales, municipales, locales y extranjeras, incluyendo precedentes, estatutos, reglas, reglamentos, tratados, ordenanzas, normas técnicas y códigos, junto con todas las órdenes, decretos, sentencias, directivas, órdenes (incluyendo órdenes de consentimiento) o medidas precautorias emitidas, promulgadas, aprobadas o celebradas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre la Compañía, cualquiera de sus Subsidiarias o sus respectivas propiedades, en cada caso relacionados con asuntos en materia ambiental, de salubridad o seguridad industrial.

“Emisión de Capital Social” significa cualquier emisión de capital social de la Compañía o cualquier Subsidiaria en una oferta primaria de la Compañía o dicha Subsidiaria.

“ERISA” significa la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Empleado de 1974, con sus modificaciones, y cualquier ley sucesora de ésta, según sea interpretada por los reglamentos y reglas emanadas de ésta, todas las cuales según se encuentren vigentes en cada momento. La referencia a secciones de ERISA deberá interpretarse además que se refiere a cualquier sección que la sustituya.

“Afiliada ERISA” significa cualquier comercio o negocio (ya sea o no constituido) bajo el control común de la Compañía conforme a lo establecido en la Sección 4001(a)(14) de ERISA, o cualquier miembro de un grupo que incluya a la Compañía y que sea tratado como un único patrón conforme a la Sección 414(b) o (c) del Código (y Secciones 414(m) y (o) del Código para propósitos de las disposiciones relativas a la Sección 412 del Código).

“Evento ERISA” significa cualquiera de los siguientes (a) un Evento Reportable en relación con un Plan de Pensiones; (b) el retiro por la Compañía o de cualquier Afiliada ERISA de un Plan de Pensiones sujeto a la Sección 4063 de ERISA durante un año del plan en el cual ésta fue un patrón sustancial (según se define en la Sección 4001(a)(2) de ERISA) o una cesación de operaciones que es tratada como si fuera un retiro conforme a la Sección 4062(e) de ERISA; (c) un retiro parcial o total por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA de un Plan Multipatronal o la notificación de que un Plan Multipatronal está en reorganización; (d) el registro de una solicitud de intención de terminar un Plan conforme a la Sección 4041 o 4041A de ERISA, o el inicio de procedimientos por el PBGC para terminar un Plan de Pensiones o un Plan Multipatronal; (e) un evento o condición que razonablemente pudiera esperarse que constituirá un supuesto conforme a la Sección 4042 de ERISA para la terminación de, o el nombramiento de, un fiduciario para administrar algún Plan de Pensiones o Plan Multipatronal; o (f) la imposición de cualquier responsabilidad sobre la Compañía o cualquier Afiliada ERISA conforme al Título IV de ERISA (incluyendo como resultado de lo establecido en la Sección 4069 o Sección 4212 de ERISA), distinto de primas PBGC exigibles pero no atrasadas conforme a la Sección 4007 de ERISA.

“Pasivos en Eurodivisa” tiene el significado especificado en la Sección 3.06 (*Reservas sobre los Créditos*).

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Caso de Incumplimiento” tiene el significado especificado en la Sección 8.01 (*Casos de Incumplimiento*).

“Exceso de Efectivo” significa, para cada Ejercicio Fiscal, sin duplicar, la cantidad (no menor a cero) igual a la suma de los siguientes conceptos de la Compañía y sus Subsidiarias al final de y por dicho Ejercicio Fiscal:

(a) la suma, sin duplicar, de (1) el EBITDA Consolidado y (2) en la medida en que no se hubiere incluido de otra forma en el EBITDA Consolidado, cualesquier dividendos en efectivo y otras distribuciones en efectivo o pagos similares en efectivo (en forma de dividendos, distribuciones, reducciones de capital, amortización de acciones, recompra de acciones o distribuciones similares) recibidos por la Compañía y sus Subsidiarias durante dicho Ejercicio Fiscal;

*menos*

(b) en la medida en que no se hubiere restado del cálculo del EBITDA Consolidado, la suma, sin duplicar, de todos los siguientes conceptos (excepto los realizados, pagados, perdidos o devengados, según aplique, por la División Venezolana) (1) todos los pagos programados de principal conforme a los Créditos y todos los otros Pasivos (distintos de Pasivos de Capital de Trabajo) de la Compañía y sus Subsidiarias (siempre y cuando cualquiera de dichos otros Pasivos no haya sido incurrido o mantenido en incumplimiento de este Contrato) pagados en efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal; (2) todos los pagos anticipados realizados al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio y pagados en efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal (distinto del uso del producto del Refinanciamiento de Pasivo Permitido para pagar anticipadamente el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio); (3) todos los pagos programados de intereses de los Créditos y todos los otros Pasivos de la Compañía y sus Subsidiarias (siempre y cuando cualquiera de dichos otros Pasivos no haya sido incurrido o mantenido en incumplimiento de este Contrato) pagados en efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal (incluyendo todos los descuentos pagados en efectivo y todas las comisiones de compromiso y otras comisiones pagadas en efectivo en relación con cualquiera de dichos Pasivos durante dicho Ejercicio Fiscal), en el entendido que en relación con el Ejercicio Fiscal que concluye el 31 de diciembre de 2009, este monto deberá incluir cualquier interés devengado (pero no pagado en efectivo) entre la Fecha de Cierre y el 31 de diciembre de 2009 de los Créditos y los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores que no hayan sido pagados antes del 31 de diciembre de 2009; (4) pérdidas en el valor de las Inversiones que sean pagadas en efectivo o en Inversiones Equivalentes a Efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal, si las hubiere; (5) todos los impuestos sobre la renta, de seguridad social y otros impuestos similares pagados en efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal (distintos de los pagos en efectivo respecto al régimen obligatorio de participación de trabajadores en las utilidades establecido en el Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo de México); (6) el monto de las Erogaciones de Capital realizadas durante dicho Ejercicio Fiscal de conformidad con la Sección 7.14 (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) y pagadas en efectivo, en el entendido que dicho monto no deberá exceder del Monto Permitido de Erogaciones de Capital para dicho Ejercicio Fiscal más cualquier Monto Permitido de Erogaciones de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Capital acumuladas del Ejercicio Fiscal anterior de conformidad con la Sección 7.14(b) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*), y no incluirá cualquier Erogación de Capital realizada conforme a la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*); (7) cualquier efectivo pagado o garantía en efectivo que deba ser colocada, y que haya sido efectivamente colocada, durante dicho Ejercicio Fiscal en la medida requerida por cualquiera de los Contratos de Cobertura de Riesgo celebrados de conformidad con la Sección 7.18 (*Limitaciones en Cobertura de Riesgo*); y (8) cualquier cantidad devengada para dicho Ejercicio Fiscal en relación con el régimen obligatorio de participación de trabajadores en las utilidades, establecido en el Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo de México;

*más*

(c) en la medida en que no haya sido añadido al cálculo del EBITDA Consolidado, la suma, sin duplicar, de todos los siguientes conceptos (excepto los recibidos, ganados o prestados, según aplique, por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana) (1) utilidades en el valor de las Inversiones que sean pagadas en efectivo o en Inversiones Equivalentes a Efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal, si las hubiere; (2) el monto total de ingresos financieros recibidos en efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal; (3) cualquier efectivo o Inversiones Equivalentes a Efectivo recibidas por (incluyendo cualquier garantía en efectivo regresada a) la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias durante dicho Ejercicio Fiscal en relación con Contratos de Cobertura de Riesgo; y (4) cualesquier acreditamientos para efectos fiscales, devoluciones o reembolsos recibidos en efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal, en el entendido que para el Ejercicio Fiscal que concluye el 31 de diciembre de 2009, este monto no incluirá cualquier acreditamiento para efectos fiscales, devolución o reembolso recibido en efectivo durante dicho Ejercicio Fiscal en relación con el Ejercicio Fiscal concluido el 31 de Diciembre de 2008;

*más*

(d) el Ajuste de Capital de Trabajo para dicho Ejercicio Fiscal (el cual podrá ser un número positivo o negativo).

Todos los cálculos o determinaciones en relación con el monto del Exceso de Efectivo serán realizados respecto al último día del Ejercicio Fiscal correspondiente, basados en los estados financieros anuales consolidados de la Compañía y deberá certificarse por el director de finanzas y un Funcionario Superior adicional de la Compañía.

“Año de Exceso de Efectivo” significa cualquier Ejercicio Fiscal durante el cual hay un monto de Exceso de Efectivo superior a cero.

“Impuestos Excluidos” significa los impuestos sobre el ingreso, de propiedad inmueble, franquicia o similares que graven al Agente Administrativo o algún Acreditante por una jurisdicción, como resultado de que el Agente Administrativo o dicho Acreditante se encuentren constituidos bajo las leyes de dicha jurisdicción, o por ser un residente de una jurisdicción en la cual se atribuye un ingreso en virtud de este Contrato, o por tener un

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

establecimiento permanente en dicha jurisdicción o por ubicarse la Sede del Acreditante en dicha jurisdicción.

“Orden Ejecutiva” tiene el significado especificado en la Sección 5.20(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“Pasivo Existente” significa el Pasivo de la Compañía y sus Subsidiarias que se encontraba insoluto a la fecha del presente y está listado en el Apéndice 5.21(a) (*Pasivo Existente*); en el entendido que el Pasivo Existente deberá incluir el monto de cualquier cantidad no dispuesta conforme al Crédito Bank of America.

“Pasivo Intercompañías Existente” significa el Pasivo Intercompañías que se encontraba insoluto al 30 de septiembre de 2009.

“Otros Pasivos Existentes” tiene el significado especificado en la Sección 5.21(a) (*Pasivo Existente y Contratos de Reporto*).

“Venta Venezolana Existente” significa la venta de una participación del 40% en Valores Mundiales, S.L., en los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Compraventa celebrado entre Rotch Energy Holdings N.V. y la Compañía, de fecha 6 de abril de 2006, en virtud del cual Rotch Energy Holdings, N.V. aceptó pagar a la Compañía EU\$39,600,000 durante pero excluyendo la Fecha de Cierre, y EU\$26,000,000 después de ésta.

“Pasivo de Capital de Trabajo Existente” tiene el significado especificado en la Sección 5.21(a) (*Pasivo Existente y Contratos de Reporto*).

“Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes” tiene el significado especificado en la Sección 5.11(d) (*Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc.*).

“Expropiar” significa, respecto de cualquier Propiedad, nacionalizar, embargar o expropiar dicha Propiedad, o si dicha Propiedad es un negocio, asumir el control del negocio y las operaciones de dicha Propiedad mediante nacionalización, embargo o expropiación.

“Tasa de Fondos Federales” significa, para cualquier día, la tasa anual equivalente al promedio ponderado de tasas en operaciones de día a día (*overnight*) de fondos Federales con miembros del Sistema de la Reserva Federal colocados por intermediarios de fondos Federales en dicho día, según sean publicados por el Banco de la Reserva Federal el siguiente Día Hábil posterior a dicho día; en el entendido que (a) si dicho día no es un Día Hábil, la Tasa de Fondos Federales para dicho día será aquella tasa en dichas operaciones en el Día Hábil inmediato anterior, según sea publicado el siguiente Día Hábil posterior y (b) si no se publica dicha tasa el siguiente Día Hábil posterior, la Tasa de Fondos Federales para dicho día será la tasa promedio (redondeada hacia arriba, si es necesario, para un múltiplo completo de 1/100 de 1%) cobrada al Agente Administrativo en dicho día en dichas operaciones, según se determine por el Agente Administrativo.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Trimestre Fiscal” significa un período de tres (3) meses calendario consecutivos terminando el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre.

“Ejercicio Fiscal” significa un período de doce (12) meses calendario consecutivos terminando el 31 de diciembre.

“Fitch” significa Fitch Rating, Inc. y sus sucesores.

“Institución Financiera del Extranjero” significa un banco o institución financiera (i) inscrita en el Libro I, Sección I del Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero que lleva Hacienda para propósitos de la Regla II.3.13.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2009 y el artículo 195-1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (o cualesquier disposiciones que las sustituyan), (ii) que sea un residente (o, si dicha entidad está otorgando crédito a través de una sucursal u oficina, la oficina principal de ésta sea un residente) para efectos fiscales, de una jurisdicción con la cual México haya celebrado un tratado para evitar la doble imposición y éste se encuentra vigente y (iii) que sea el beneficiario efectivo de cualquier interés pagado conforme al presente o conforme a los Pagarés.

“Plan de Pensiones Extranjero” significa cualquier plan de beneficios, distinto de un Plan de Pensiones o un Plan Multipatronal, que conforme a un Requerimiento de Ley se requiere fondear a través de un fideicomiso u otro vehículo de fondeo distinto de un fideicomiso o vehículo de fondeo mantenido exclusivamente por una Autoridad Gubernamental.

“Pérdidas por Fondeo” tiene el significado especificado en la Sección 3.05(a) (*Pérdidas por Fondeo*).

“PCGA” significa principios de contabilidad generalmente aceptados.

“Gimsa” significa Grupo Industrial Maseca, S.A.B. de C.V. una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México.

“Garantía Gimsa” significa, todos los derechos, titularidad e interés de la Compañía en las acciones del capital social de Gimsa, ya sea actualmente de su propiedad o adquiridas posteriormente por la Compañía (incluyendo bajo cualquier nombre comercial o derivaciones del mismo), ya sea existentes actualmente o emitidas posteriormente, y sin importar su ubicación.

“División Gimsa” significa Gimsa junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Fideicomiso Gimsa” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía (con Derechos de Reversión) sustancialmente en el formato del Anexo F-2, en virtud del cual la Garantía Gimsa se transmite al Fiduciario, como fiduciario,

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

y se designa al Agente de Garantías como fideicomisario en primer lugar en nombre de y en beneficio equitativo y proporcional de las Partes Garantizadas.

“Autoridad Gubernamental” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier nación o gobierno, cualquier Estado, municipio, provincia u otra subdivisión política o administrativa del mismo, cualquier banco central (o autoridad monetaria o regulatoria similar) del mismo, cualquier entidad o rama de gobierno que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas del o pertenecientes al gobierno, y cualquier sociedad u otra entidad ejerciendo dichas funciones y que sea propiedad o que esté controlada, a través de la propiedad de acciones, o capital o de otra forma por cualquiera de las anteriores, cualesquier órganos arbitrales o cualquier organización autónoma, que tenga jurisdicción sobre dicha Persona.

“Gruma Corp.” significa Gruma Corporation, una sociedad organizada conforme a las leyes de Nevada.

“Garantía Gruma Corp.” significa, todos los derechos, titularidad e interés de la Compañía en las acciones del capital social de Gruma Corp. ya sea actualmente de su propiedad o adquiridas posteriormente por la Compañía (incluyendo bajo cualquier nombre comercial o derivaciones del mismo), ya sea existentes actualmente o emitidas posteriormente, y sin importar su ubicación.

“División Gruma Corp.” significa Gruma Corp, junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Prenda Gruma Corp.” significa la prenda de la Garantía Gruma Corp. sustancialmente en el formato del Anexo F-3.

“Obligación de Garantía” significa, respecto a cualquier Persona (a) cualquier obligación, contingente o de otro tipo, de dicha Persona garantizando o teniendo el efecto económico de garantizar cualquier Pasivo u otra obligación pagadera o ejecutable por otra Persona (el “obligado principal”) en cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, e incluyendo un aval y cualquier obligación de dicha Persona, directa o indirecta (i) de adquirir o pagar (o anticipar o entregar fondos para la compra o el pago de) dicho Pasivo u otra obligación, (ii) de comprar o rentar bienes, valores o servicios con el propósito de asegurar al acreedor con respecto a dicho Pasivo u otra obligación, el pago o ejecución de dicho Pasivo u otra obligación, (iii) de mantener capital de trabajo, capital social o cualquier otra condición de situación financiera o de liquidez del obligado principal, a fin de permitir que el obligado principal pague dicho Pasivo u otra obligación, o (iv) celebrada con el propósito de asegurar de cualquier otra forma a los acreedores con respecto a dicho Pasivo u otra obligación del pago o ejecución del mismo o para proteger a dichos acreedores de pérdidas en relación con el mismo (en todo o en parte); o (b) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad de dicha Persona garantizando cualquier Pasivo u otra obligación de cualquier otra Persona, ya sea que dicho Pasivo u otra obligación sea asumida o no por dicha Persona; en el entendido que el término “Obligación de Garantía” no incluye el endoso de instrumentos por depósito o cobranza en el Curso Ordinario de Negocio. El monto de cualquier Obligación de Garantía deberá considerarse que es una cantidad igual a

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

la establecida o determinada en la obligación principal, o una porción de la misma, respecto de la cual se asume dicha Obligación de Garantía, o si no está establecida o determinada, la máxima responsabilidad razonablemente anticipada con respecto de la misma, según lo determine de buena fe la Persona garante.

“Contratos de Cobertura de Riesgo” significa cualesquier contratos o instrumentos relativos a permuta financiera (*swap*) de tasas de interés o monedas, operaciones de intercambio o de cobertura de riesgo y otras operaciones financieras derivadas.

“Política de Cobertura de Riesgo” significa la política de la Compañía y sus Subsidiarias en relación con los Contratos de Cobertura de Riesgo, una copia de la cual se adjunta como Anexo H, con las modificaciones que tenga eventualmente con la aprobación del Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración integrado por dos o más miembros del mismo) de acuerdo con la Sección 7.18(b)(iii) (*Limitaciones en Coberturas de Riesgos*).

“IFRS” significa las Normas Internacionales de Presentación de Información Financiera, adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

“Modificaciones IFRS” tiene el significado especificado en la Sección 10.18 (*Cambio a IFRS*).

“IMSS” significa el Instituto Mexicano del Seguro Social de México.

“Pasivo” de cualquier Persona, significa a cualquier fecha, sin duplicar:

(a) cualquier obligación de dicha Persona por dinero prestado o en relación con depósitos de cualquier tipo (si los hubiere) y cualquier obligación de dicha Persona documentada en bonos, pagarés, obligaciones o instrumentos similares;

(b) cualquier obligación de esa Persona en relación con un arrendamiento, incluyendo Obligaciones de Arrendamiento Financiero, o contrato de arrendamiento - compra a plazos, en cada caso, que, conforme a los PCGA Mexicanos (o en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA aplicables) deba ser considerada como un arrendamiento financiero, incluyendo toda la Deuda Atribuible de dicha Persona en relación con Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior de dicha Persona;

(c) cualquier obligación de otros garantizada por (o por la cual el titular de dicha obligación tiene un derecho existente, contingente o de otro tipo, a ser garantizado por) un Gravamen sobre cualquier Propiedad de dicha Persona, ya sea que dicha obligación sea asumida o no por dicha Persona;

(d) cualquier obligación de esa Persona para pagar el precio diferido de compra de Propiedades o servicios, si dicho diferimiento se extiende por un período superior de sesenta (60) días;



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(e) cualesquier Obligaciones de Garantía de dicha Persona, que podrían requerir a dicha Persona a realizar un pago;

(f) el Valor de Contrato de cualesquier Contratos de Cobertura de Riesgo;

(g) cualesquier obligaciones de esa Persona en virtud de la cual se paguen, devenguen, o usualmente se paguen o devenguen, cargos por interés.

(h) cualesquier obligaciones de esa Persona en virtud de una venta condicionada o cualquier otro convenio con reserva de dominio relacionado con Propiedad adquirida por dicha Persona;

(i) cualesquier obligaciones de esa Persona para adquirir, amortizar, retirar, revocar o de otra forma realizar cualquier pago (distinto de pagos de dividendos por Subsidiarias de la Compañía realizados de conformidad con la Sección 7.04(a) (*Pagos Restringidos*)) en relación con el capital social de dicha Persona o cualquier otra Persona, o cualesquier garantías, derechos u opciones para adquirir dichas participaciones sociales, valoradas al valor mayor de su cuota voluntaria o involuntaria de liquidación preferente más los dividendos devengados y no pagados en el caso de participaciones preferentes amortizables;

(j) cualesquier obligaciones de esa Persona como parte solicitante en relación con cartas de crédito;

(k) cualesquier obligaciones de esa Persona en relación con aceptaciones bancarias, garantías bancarias, fianzas e instrumentos similares;

(l) cualesquier Fianzas Probables para o en relación con responsabilidades derivadas de Procedimientos en los cuales esté involucrada dicha Persona;

en el entendido, sin embargo, que las siguientes obligaciones deberán excluirse explícitamente de la definición del término “Pasivos”:

(i) cuentas por cobrar comerciales que (x) tengan una antigüedad menor a sesenta (60) días, o (y) estén impugnadas de buena fe mediante procedimientos apropiados respecto de los cuales se hayan constituido las reservas adecuadas de acuerdo con los PCGA Mexicanos (o en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA aplicables), en cada caso, incluyendo cualesquier obligaciones relativas a letras de crédito (y cualesquier otros instrumentos similares) que hayan sido emitidas como soporte a dichas cuentas por cobrar comerciales.

(ii) gastos operativos que se devenguen y sean pagaderos en el Curso Ordinario de Negocio.

(iii) pagos anticipados de clientes y depósitos de clientes recibidos en el Curso Ordinario de Negocio.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(iv) obligaciones de impuestos *ad valorem*, impuestos al valor agregado y otros impuestos o cargos gubernamentales; y

(v) Contratos de Reporto que se celebren de conformidad con la Sección 7.22 (*Contratos de Reporto*) y cualesquier Obligaciones de Garantía respecto de los mismos.

“Responsabilidades Indemnizadas” tiene el significado especificado en la Sección 10.05 (*Indemnización por la Compañía*).

“Impuestos Indemnizados” significa los Impuestos gravados sobre o incurridos por el Agente Administrativo o cualquier Acreditante en relación con cualquier pago conforme a cualquier Documento del Crédito, distintos de los Impuestos Excluidos.

“Indemnizados” tiene el significado especificado en la Sección 10.05 (*Indemnización por la Compañía*).

“INDEVAL” significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“INFONAVIT” significa Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de México.

“Información” tiene el significado especificado en la Sección 10.09(a) (*Confidencialidad*).

“Acreditantes Iniciales” significa cada uno de Credit Suisse, Cayman Islands Branch, Deutsche Bank AG, London Branch y JPMorgan Chase Bank N.A.

“Pasivo Intercompañías” significa cualquier Pasivo presente o futuro de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias presentes o futuras a favor de la Compañía o cualquiera de sus otras Subsidiarias presentes o futuras.

“Capitalización de Pasivo Intercompañías” significa cualquier cantidad adeudada a cualquier Acreditante Intercompañías en virtud de una Línea Revolvente Intercompañías que se liquide de cualquier otra forma distinta del pago de dicha cantidad al Acreditante Intercompañías en fondos inmediatamente conforme a los términos de dicha Línea Revolvente Intercompañías.

“Acreditantes Intercompañías” significa la Compañía y cualquiera de sus Subsidiarias que son acreditantes conforme a una Línea Revolvente Intercompañías.

“Líneas Revolventes Intercompañías” significa, con sus modificaciones eventuales realizadas conforme a este Contrato, las líneas revolventes intercompañías listadas en el apéndice 1.01 (c) (*Líneas Revolventes Intercompañías*).

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Convenio de Subordinación Intercompañías” significa el Convenio de Subordinación de esta misma fecha o anterior a la presente, celebrado entre la Compañía y los Acreditantes Intercompañías, que se adjunta al presente como Anexo I.

“Contrato de Fideicomiso Intercompañías” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración (con Derechos de Reversión), sustancialmente en el formato del Anexo F-5, en virtud del cual se transmiten al Fiduciario, como fiduciario, todos los derechos, titularidad e interés de los Acreditantes Intercompañías (distintos de las Subsidiarias en la División Gimsa) en y conforme a las Líneas Revolventes Intercompañías (con sus modificaciones), de esta misma fecha o anterior a la presente, y designando al Agente de Garantías como el fideicomisario en primer lugar.

“Cargos de Interés” significa, con respecto a cualquier Persona o Personas, y durante cualquier Período de Medición, la suma de (a) todos los intereses, pagos de primas, descuentos de deuda, comisiones, cargos y gastos relacionados de dicha Persona o Personas durante dicho Período de Medición, en cada caso en la medida considerados como intereses de conformidad con los PCGA Mexicanos, (b) cualesquier intereses, pago de primas, descuentos de deuda, comisiones, cargos y otros gastos relacionados en relación con Pasivos de dicha Persona o Personas devengados o capitalizados (ya sea efectivamente pagados o no, durante dicho Período de Medición) más el monto neto pagadero (o menos el monto neto cobrado) conforme a Contratos de Cobertura de Riesgo relativos a dichos intereses durante dicho Período de Medición (ya sea efectivamente pagados, recibidos o no, durante dicho Período de Medición), (c) la porción del gasto de rentas de dicha Persona o Personas con respecto a dicho Período de Medición conforme a arrendamientos financieros que sean considerados como intereses conforme a los PCGA Mexicanos y (d) todos los dividendos directos o indirectos u otras distribuciones pagadas durante dicho Período de Medición a cuenta de cualesquier acciones de capital preferente de dicha Persona, en circulación actual o posterior.

“Índice de Cobertura de Intereses” significa, al último día de cada Trimestre Fiscal, la proporción de (a) EBTIDA Consolidado, a (b) Cargos de Interés Consolidados, en cada caso determinados por el correspondiente Período de Medición; en el entendido que para efectos de calcular el Índice de Cobertura de Intereses, el EBITDA Consolidado no incluirá ningún pago recibido por la Compañía de Subsidiarias de la División Venezolana con respecto a la venta de acciones del capital social de Subsidiarias de la División Venezolana, Disposiciones de Propiedad por Subsidiarias de la División Venezolana y otros pagos no recurrentes extraordinarios por las Subsidiarias de la División Venezolana.

“Fecha de Pago de Interés” significa (i) el último día de cada Período de Intereses y (ii) la fecha de pago o pago anticipado realizado en relación con cualquier Crédito.

“Período de Intereses” significa el período comenzando (e incluyendo) el último día del Período de Intereses anterior (o en caso del primer Período de Intereses, la fecha en la cual los Créditos se otorgaron) y terminando (pero excluyendo) la fecha numéricamente correspondiente tres (3) meses después; en el entendido, sin embargo, que:

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(a) el primer (1er.) Período de Intereses será el período iniciando en la fecha en que se otorguen los Créditos y terminando el 21 de enero de 2010;

(b) si cualquier Período de Intereses de alguna forma termina en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Intereses se extenderá al siguiente Día Hábil a menos que como resultado de dicha extensión, ese Período de Interese se corra a otro mes calendario, en cuyo caso, el Período de Intereses terminará el último Día Hábil del mes calendario en el cual dicho Período de Intereses debe terminar; y

(c) ningún Período de Intereses se extenderá más allá de la Fecha de Vencimiento.

“Inversión” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier adquisición o inversión (ya sea por Propiedad en efectivo, servicios, valores o de otro tipo) por dicha Persona, ya sea mediante (a) la compra u otra adquisición del capital social, bonos, obligaciones u otros valores de otra Persona, incluyendo la recepción de cualquiera de éstos como contraprestación por la Disposición de Propiedad o la prestación de servicios, (b) la realización de un depósito con, o cualquier préstamo directo o indirecto, anticipo, extensión de crédito, aportación de capital, garantía de u otra obligación contingente respecto a deuda o cualquier otro pasivo u obligaciones de, o la compra u otra adquisición de cualquier otra deuda o participación social o la titularidad u otro interés en, otra Persona, incluyendo cualquier participación social o de asociación conjunta en dicha otra Persona, y la adquisición de Propiedad de otra Persona, sujeto a un acuerdo o contrato, contingente o de otro tipo, para revender dicha Propiedad a dicha Persona, (c) la compra u otra adquisición (en una operación o en una serie de operaciones) de todo o una parte sustancial del negocio o Propiedades u otro tipo de beneficio en las propiedades de cualquier otra Persona, o (d) la celebración de un Contrato de Cobertura de Riesgo. Para propósitos de cumplimiento de la obligación, el monto de cualquier Inversión deberá ser el monto efectivamente invertido, sin ajustes por incrementos o decrementos posteriores en el valor de dicha Inversión.

“Grado de Inversión” significa, respecto a Fitch: BBB- o superior, y con respecto a S&P: BBB- o superior (o, en ambos casos, la calificación equivalente en el futuro).

“IRS” significa el Servicio Tributario Interno de los Estados Unidos.

“Arrendamiento de Operación IT” significa un arrendamiento operativo de equipo de tecnología de la información.

“Socio de Asociación Conjunta” significa cada uno de (i) Archer-Daniels-Midland, Inc. y sus Afiliadas, (ii) RFB Holdings de México, S.A. de C.V. y sus Afiliadas y (iii) Rotch Energy Holdings, N.V. y sus Afiliadas.

“Divisiones Latinoamericanas” significa cada una de la División Molinera, la División Gimsa y la División Centroamericana. Para evitar cualquier duda, las Divisiones Latinoamericanas no incluyen cualquier Subsidiaria Venezolana.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Acreditante” tiene el significado especificado en la cláusula introductoria del presente e incluye cada Acreditante Sustituto y cada Cesionario que se convierta en Acreditante conforme a la Sección 10.08 (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Lista del Acreditante” tiene el significado especificado en la Sección 10.08(h) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Solicitud de Lista del Acreditante” tiene el significado especificado en la Sección 10.08(h) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Sede del Acreditante” significa, respecto a cualquier Acreditante, la oficina u oficinas de dicho Acreditante especificadas como su “Sede del Acreditante” en el Cuestionario Administrativo, según sea modificado eventualmente, o aquella otra oficina u oficinas de dicho Acreditante que eventualmente notifique a la Compañía y al Agente Administrativo.

“Índice de Apalancamiento” significa, en cualquier fecha, la proporción de (a) el Pasivo Total de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha, a (b) el EBITDA Consolidado de la Compañía y sus Subsidiarias determinado por el Período de Medición concluido a dicha fecha (o, si dicha fecha no es el último día de un Trimestre Fiscal, el último día del Trimestre Fiscal más recientemente concluido antes de dicha fecha); en el entendido que para el propósito de cálculo del Índice de Apalancamiento, el EBITDA Consolidado no incluirá ningún pago recibido por la Compañía de Subsidiarias de la División Venezolana con respecto a la venta de acciones del capital social de Subsidiarias en la División Venezolana, Disposiciones de Propiedad por Subsidiarias en la División Venezolana y otros pagos no recurrentes extraordinarias por las Subsidiarias en la División Venezolana.

“LIBOR” significa, para cualquier Período de Intereses, en relación con cualquier Crédito LIBOR:

(a) la tasa anual (redondeada al más cercano 1/100° del 1%) equivalente a la tasa determinada por el Agente Administrativo como la tasa interbancaria de Londres ofrecida en cualquier página u otro servicio que muestre un *bbalibor* promedio de *British Bankers Association* para depósitos en Dólares con un término de o comparable a tres meses, determinado aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, dos (2) Días Hábiles antes del primer día de dicho Período de Intereses (con respecto a cualquier Período de Intereses, la “Fecha de Determinación”); o

(b) si la tasa referida en el inciso anterior (a) no se encuentra disponible, la tasa anual (redondeada al más cercano 1/100° del 1%) determinada por el Agente Administrativo como la tasa anual para depósitos en Dólares para entrega el primer día de dicho Período de Intereses cotizada por el Agente Administrativo a bancos principales en el mercado interbancario de Londres para depósitos en Dólares aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Determinación correspondiente, en un monto aproximadamente igual al monto principal de los Créditos a los cuales aplicará dicho Período de Intereses y por un término de o comparable a tres (3) meses.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Gravamen” significa con respecto a cualquier Propiedad, (a) una garantía real, hipoteca, fideicomiso, prenda, usufructo, transmisión fiduciaria, carga o acuerdo de depósito, afectación, gravamen (por ley o de otro tipo) o acuerdo preferencial (incluyendo bursatilización de activos) de cualquier tipo o naturaleza en relación con cualquier Propiedad que tiene el efecto práctico de crear una garantía real, (b) el interés de un vendedor o arrendador en virtud de cualquier contrato de venta condicionada, arrendamiento de bienes de capital o convenio con reserva de dominio (o cualquier arrendamiento financiero que sustancialmente tenga el mismo efecto económico que cualquiera de los anteriores) relativo a dicha Propiedad y (c) adicionalmente, en el caso de valores, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero en relación con dichos valores.

“Crédito” tiene el significado especificado en la Sección 2.01(a) (*Créditos*).

“Documentos del Crédito” significa este Contrato, los Pagarés, los Documentos de Garantía, el Convenio de Subordinación Intercompañías y todos los otros convenios y documentos relacionados emitidos o entregados en virtud del presente o de aquéllos, o conforme al presente o a aquéllos, o en relación con el presente o con aquéllos, en cada caso, según dicho Documento del Crédito sea modificado, suplementado o de cualquier otra forma modificado eventualmente.

“Acreditantes Mayoritarios” significa, en cualquier momento, Acreditantes que en ese momento detenten más del 50% del monto principal total insoluto de los Créditos en ese momento.

“Pasivos de Pago Anticipado Obligatorio” significa los Créditos y el Crédito BBVA.

“Efecto Significativo Adverso” significa cualquier evento, cambio, circunstancia, condición, ocurrencia, efecto, desarrollo o estado de situación que, individualmente o en conjunto con cualquier otro evento, cambio, circunstancia, condición, ocurrencia, efecto, desarrollo o estado de situación, haya tenido (a) un cambio significativo adverso en, o un efecto significativo adverso en las operaciones, negocios, activos, pasivos (actuales o contingentes), obligaciones, derechos, Propiedades, condición (financiera o de otro tipo) o los resultados operativos de ya sea la Compañía y sus Subsidiarias consideradas en su conjunto, o cualquiera de las Entidades Gravadas consideradas individualmente; (b) un impedimento significativo en la capacidad de la Compañía de cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte; (c) un efecto significativo adverso sobre la legalidad, validez, obligatoriedad o ejecutoriedad en contra de la Compañía de cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte; (d) un impedimento significativo en los derechos y remedios de o los beneficios disponibles para cualquier Acreditante conforme a cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte; o (e) un efecto significativo adverso en cada una de la Garantía Gimsa, la Garantía Gruma Corp. y la Garantía Molinera, consideradas individualmente.

“Subsidiaria Importante” significa:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

- (a) las Entidades Gravadas;
- (b) las Subsidiarias listadas en el Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*);
- (c) en cualquier momento, cualquier Subsidiaria de la Compañía que cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:
  - (i) que las inversiones o anticipos de la Compañía y sus Subsidiarias a dicha Subsidiaria excedan del 5% del total de activos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;
  - (ii) que la participación proporcional de la Compañía y sus Subsidiarias sobre los activos totales (después de eliminaciones intercompañías) de dicha Subsidiaria exceda del 5% del total de activos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;
  - (iii) que la participación proporcional de la Compañía y sus Subsidiarias en los ingresos, antes del impuesto sobre la renta y el reparto de utilidades a trabajadores, de dicha Subsidiaria exceda del 5% del total de ingresos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;en cada caso, calculados mediante referencia al último balance general o el estado de resultados, auditados o no auditados, elaborado para dicha Subsidiaria y a ese momento el último balance general o el estado de resultados, auditados o no auditados, de la Compañía y sus Subsidiarias;
- (d) cualquier Subsidiaria que la Compañía añada al Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) con el propósito de cumplir con la Sección 7.20 (*Subsidiarias Importantes*); y
- (e) en el caso de los incisos (a), (b) y (c) anteriores, las Subsidiarias directas e indirectas de dichas Subsidiarias.

“Fecha de Vencimiento” significa el 21 de enero de 2017, o si ese día no es un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

“Período de Medición” significa cualquier período de cuatro (4) Trimestres Fiscales consecutivos de la Compañía, concluyendo con el Trimestre Fiscal más recientemente concluido, considerado como un solo período contable.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Día Hábil Mexicano” significa cualquier día distinto a un sábado, domingo o un día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de México, México estén autorizados u obligados por ley a cerrar.

“PCGA Mexicanos” significa, según aplique (i) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Mexicanos, emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad Mexicanos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2005, (ii) las Normas de Información Financiera Mexicanas emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, vigentes desde el 1 de enero de 2006, con sus eventuales modificaciones, o (iii) IFRS vigentes a partir del 1 de enero de 2012 o antes, si la Compañía decide aplicarlos antes de dicha fecha, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de las reformas del 27 de enero de 2009 a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, vigentes en México en cada momento.

“Pesos Mexicanos”, “Pesos” y “MXP\$” significa la moneda de curso legal de México.

“Garantías Mexicanas” significan el Fideicomiso Gruma y el Fideicomiso Molinera.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Secretaría de Hacienda” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México.

“Contrapartes de los Derivados Menores” significa ABN AMRO Bank N.V., Barclays Bank PLC, BNP Paribas y Standard Chartered Bank, e incluye cada “Acreditante Sustituto” y cada “Cesionario” que se convierta en “Acreditante” (según dichos términos son usados en los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores) de conformidad con los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores.

“Crédito de Contraparte de los Derivados Menores” significa cada uno de:

(a) El Contrato de Crédito de EU\$13,900,000, de esta misma fecha o anterior a la presente, según sea modificado eventualmente, celebrado entre la Compañía y ABN AMRO Bank;

(b) El Contrato de Crédito de EU\$21,500,000, de esta misma fecha o anterior a la presente, según sea modificado eventualmente, celebrado entre la Compañía y Barclays Bank PLC;

(c) El Contrato de Crédito de EU\$11,756,872, de esta misma fecha o anterior a la presente, según sea modificado eventualmente, celebrado entre la Compañía y BNP Paribas; y



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(d) El Contrato de Crédito de EU\$22,896,000, de esta misma fecha o anterior a la presente, según sea modificado eventualmente, celebrado entre la Compañía y Standard Chartered Bank.

“Molinera” significa Molinera de México, S.A. de C.V., una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México.

“Garantía Molinera” significa, todos los derechos, titularidad e interés de la Compañía en las acciones del capital social de Molinera, ya sea actualmente de su propiedad o adquiridas posteriormente por la Compañía (incluyendo bajo cualquier nombre comercial o derivaciones del mismo), ya sea existentes actualmente o emitidas posteriormente, y sin importar su ubicación.

“División Molinera” significa Molinera junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Fideicomiso Molinera” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía (con Derechos de Reversión) sustancialmente en el formato del Anexo F-4, en virtud del cual la Garantía Molinera se transmite al Fiduciario, como fiduciario, y se designa al Agente de Garantías como fideicomisario en primer lugar en nombre de y en beneficio equitativo y proporcional de las Partes Garantizadas.

“Moody’s” significa Moody’s Investors Service, Inc. y sus sucesores.

“Monto Prorrata de MPP” significa, en cualquier fecha, con respecto a cualquier Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, una fracción (expresada como un decimal, redondeada al segundo lugar de decimal), cuyo numerador es el Monto en Dólares total de dicho Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio a dicha fecha y cuyo denominador es la suma del Monto en Dólares total de todos los Pasivos de Pago Anticipado Obligatorio a dicha fecha.

“Plan Multipatronal” significa cualquier plan de beneficio para empleados del tipo descrito en la Sección 4001(a)(3) de ERISA, al cual la Compañía o cualquier Afiliada ERISA realiza o está obligada a realizar aportaciones, o durante los tres años calendario anteriores, haya realizado o haya estado obligada a realizar aportaciones.

“Producto Neto en Efectivo” significa, en relación con cualquier evento:

(a) el producto en efectivo recibido en relación con dicho evento, incluyendo (i) cualquier efectivo y equivalente de efectivo recibido como pago diferido en virtud de, o por la monetización de, un pagaré, u otro y (ii) en el caso de un Evento de Siniestro, la indemnización del seguro;

*menos*

(b) la suma, según aplique y sin duplicar, de (i) todos los honorarios, descuentos asegurados, comisiones, primas y gastos extraordinarios, que sean razonables y usuales,

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

pagados por la Compañía y sus Subsidiarias a terceros (distintos de Afiliadas) en relación con dicho evento, (ii) en el caso de una Disposición de Propiedad, el monto de todos los pagos que se requieran realizar por la Compañía y sus Subsidiarias como resultado de dicho evento para pagar Pasivos (distintos de los Créditos) garantizados por dicha Propiedad u otros, y que, conforme a los términos de dicho Pasivo, se requiere sean pagados como resultado de dicha Disposición, (iii) en caso de un Evento de Siniestro, el monto total del producto del seguro de interrupción de negocios y (iv) el monto de todos los impuestos que se requieran pagar y que razonablemente se espere que sean pagados de acuerdo con la conducta pasada de la Compañía y de sus Subsidiarias en relación con dicho evento, incluyendo, para evitar cualquier duda, cualesquier impuestos que se requieran pagar y que razonablemente se espere que sean pagados de acuerdo con la conducta pasada de la Compañía y de sus Subsidiarias en relación con la distribución de dicho producto en efectivo a la Compañía por parte de la Subsidiaria que recibió dicho producto en efectivo.

“Pagaré” significa un pagaré de la Compañía pagadero a un Acreditante, sustancialmente en el formato del Anexo A (en cada caso según dicho pagaré sea reemplazado eventualmente), documentando el Pasivo de la Compañía con dicho Acreditante en virtud del Crédito otorgado por dicho Acreditante, y significa, además, todos los demás pagarés aceptados eventualmente en sustitución de los anteriores.

“Solicitud de Disposición” significa una notificación que contenga la información especificada en la Sección 2.03(a) (*Procedimiento para Otorgar los Créditos*) sustancialmente en el formato del Anexo G.

“Obligaciones” significa todas las exhibiciones, deudas, pasivos, obligaciones, compromisos y derechos derivados de cualquier Documento del Crédito adeudados por la Compañía a cualquier Acreditante, el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o cualquier persona indemnizada, ya sean directas o indirectas (incluyendo aquellas adquiridas mediante cesión), absolutas o contingentes, exigibles o que se volverán exigibles, existentes o que surjan posteriormente.

“OCDE” significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

“OFAC” tiene el significado especificado en la Sección 5.20(b)(v) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“Funcionario” significa, en relación con la Compañía, un presidente, vicepresidente superior, director general, director de mercadotecnia, director administrativo, director de tecnología, director corporativo, director de comunicación corporativa, director de abastecimientos, secretario del consejo, tesorero o el principal funcionario financiero, contralor o el principal funcionario de contabilidad de dicha Persona, y cualquier funcionario que tenga sustancialmente la misma autoridad y responsabilidad que cualquiera de los anteriores. Para evitar cualquier duda, el término “Funcionario” incluirá todas las personas listadas como funcionarios de la Compañía en el reporte anual más reciente de la Compañía en el Formato 20-F presentado ante la Comisión de Valores de Estados Unidos.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Otro Pago Anticipado Opcional” en relación con cualquier Pasivo Reportado significa (a) cualquier pago parcial o total, voluntario u opcional, o la amortización o adquisición a valor de dicho Pasivo Reportado antes de su fecha de vencimiento programada, incluyendo mediante el depósito con un fiduciario o Persona que cumpla funciones similares con respecto a dicho Pasivo Reportado, de dinero o valores antes de la fecha de vencimiento originalmente programada de dicho Pasivo Reportado, con el propósito de pagarlo a su vencimiento y (b) cualquier pago total o parcial de Pasivo Reportado antes de su fecha de vencimiento programada como resultado de, o en relación con, el vencimiento anticipado (en todo o en parte) de dicho Pasivo Reportado.

“Curso Ordinario de Negocio” significa, en relación con una Persona, el curso ordinario de negocio consistente con la conducta pasada de dicha Persona.

“Documentos Constitutivos” significa, en relación con una Persona, cada uno de los documentos organizacionales y/o constitutivos de dicha Persona, en cada caso incluyendo cualesquier modificaciones a los mismos, incluyendo los artículos de incorporación, el certificado de incorporación o el acta constitutiva, y los estatutos sociales o documentos equivalentes de dicha Persona.

“Otra Divisa” tiene el significado especificado en la Sección 10.17(b) (*Pagos en Dólares; Moneda de Sentencia*).

“Otros Pasivos” significa Pasivos de la Compañía y de sus Subsidiarias distintos de Pasivos de Capital de Trabajo y Pasivos Intercompañías.

“Otros Pasivos de Pago Anticipado” significa los Créditos, el Crédito BBVA y los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores.

“Monto Prorrata de Otro Pago Anticipado” significa, en cualquier fecha, en relación con Otro Pasivo de Pago Anticipado, una fracción (expresada como decimal, redondeada al segundo lugar de decimal), cuyo numerador es el Monto en Dólares total de dicho Otro Pasivo de Pago Anticipado a dicha fecha y cuyo denominador es la suma total de todos los Otros Pasivos de Pago Anticipado a dicha fecha.

“Otros Pasivos Reestructurados” significa el Crédito BBVA, el Crédito Bancomext y los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores.

“Otros Impuestos” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier impuesto, presente o futuro, de timbre, de tribunal o de registro de documentos, o cualesquier otros impuestos especiales o de propiedad, o cargos, imposiciones, derechos, tarifas o cargas similares que se generen de cualquier pago realizado conforme al presente o de cualquier otro Documento del Crédito, o de la firma, entrega o registro de, o de otra forma en relación con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito y que sean efectivamente impuestos, cargados, cobrados o retenidos por cualquier Autoridad Gubernamental.

“Participación” tiene el significado especificado en la Sección 10.08(e) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Participante” tiene el significado especificado en la Sección 10.08(e) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Ley Patriótica” tiene el significado especificado en la Sección 5.20(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“PBGC” significa *Pension Benefit Guaranty Corporation* (Sociedad de Garantía de Pensiones), referida por y definida en ERISA y cualquier entidad sucesora que lleve a cabo funciones similares.

“Plan de Pensiones” significa cualquier “plan de pensiones de empleados” (según dicho término se define en la Sección 3(2) de ERISA), distinto de un Plan Multipatrol, que esté sujeto al Título IV de ERISA y sea patrocinado o mantenido por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA o al cual la Compañía o cualquier Afiliada ERISA contribuyen o tengan la obligación de contribuir o, en el caso de un plan de múltiples patrones (según se describe en la Sección 4064(a) de ERISA) hayan realizado aportaciones en cualquier momento durante los cinco años inmediatos anteriores del plan.

“Adquisición Permitida” tiene el significado especificado en la Sección 7.12(c) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

“Garantía Bancomext Permitida” significa la Obligación de Garantía de la Compañía en relación con el Crédito Bancomext-Gimsa.

“Monto Permitido de Erogaciones de Capital” significa un monto de Erogaciones de Capital en una base consolidada que no deberá exceder de las siguientes cantidades para cada Ejercicio Fiscal especificado:

<u>Ejercicio Fiscal terminado al 31 de diciembre de</u>	<u>Monto Permitido de Erogaciones de Capital</u>
2009	EU\$80,000,000
2010	EU\$80,000,000
2011	EU\$120,000,000
2012	EU\$140,000,000
2013 y cada Ejercicio Fiscal posterior hasta la Fecha de Vencimiento	EU\$150,000,000

“Emisión de Capital de la Compañía Permitida” tiene el significado especificado en la Sección 7.23(a)(ii) (*Emisiones de Capital Social*).

“Gravamen Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.01(b) (*Obligación de No Gravar*).

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g)(ii) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Nuevos Pasivos Permitidos” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Monto Permitido de Nuevas Inversiones” significa, en relación con cualquier Ejercicio Fiscal posterior a un Año de Exceso de Efectivo, el menor de (i) el Monto Disponible de Exceso de Efectivo para dicho Año de Exceso de Efectivo y (ii) EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cada uno de 2009, 2010 y 2011, y EU\$100,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cada ejercicio posterior.

“Nuevo Pasivo de Capital de Trabajo Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g)(ii) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida” significa cualquier Venta de Activo distinta de (a) la Venta Venezolana Existente, (b) Venta de Activos por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana, en la medida que las leyes o regulaciones Venezolanas prohíban a dicha Subsidiaria transferir o pagar el Producto Neto en Efectivo fuera de Venezuela y (c) Ventas Prohibidas de Garantías.

“Refinanciamiento Permitido de Pasivo” significa, Pasivo incurrido por la Compañía o sus Subsidiarias para Refinanciar (i) Otros Pasivos de Pago Anticipado, (ii) el Crédito Bancomext, o (iii) Pasivos de Subsidiarias de la Compañía; en el entendido que:

- (a) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía:
  - (i) el monto principal total de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía a la fecha en que se consume dicho Refinanciamiento no exceda la suma principal insoluble total del Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando);
  - (ii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía tenga:
    - (A) un vencimiento promedio ponderado que sea igual o mayor que el vencimiento promedio ponderado de (x) el Pasivo que se está Refinanciando y (y) los Créditos, y
    - (B) un vencimiento final que sea igual o mayor que el vencimiento final de (x) el Pasivo que se está Refinanciando y (y) los Créditos;
  - (iii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía sea Pasivo de la Compañía;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(iv) si el Pasivo que se está Refinanciando es Pasivo Subordinado, entonces dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía deberá estar subordinado a los Créditos y cualquier otro Pasivo privilegiado, al menos en la misma medida y de la misma forma que el Pasivo que se está Refinanciando;

(v) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía se incurra conforme a (i) términos y condiciones económicas que reflejen términos y condiciones económicas de mercado para la Compañía y (ii) términos que sean no menos favorables para la Compañía que los términos y condiciones contenidos en el presente;

(vi) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía esté garantizado, en su caso, por la misma garantía que, y en una medida no superior que, el Pasivo que se está Refinanciando, y si dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía se incurra para Refinanciar el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía esté garantizado, en su caso, en una base *pari passu* con dicho Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio Refinanciado, y de conformidad con un convenio modificatorio al Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías;

(vii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no se encuentre garantizado por ninguna de las Subsidiarias de la Compañía;

(viii) todo el Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía sea utilizado para pagar anticipadamente el Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando) y cualquier otro Pasivo que se requiera pagar anticipadamente de conformidad con la Sección 2.05(h) (*Pagos Anticipados Obligatorios*) (y cualesquier costos de ruptura de fondeo relacionados con éstos) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la contratación de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía;

(ix) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía incurrido para Refinanciar Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores, dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía consista únicamente en Pasivo quirografario levantado en los mercados de capitales de deuda;

(x) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía incurrido para Refinanciar el Crédito Bancomext:

(A) el monto total de las amortizaciones programadas conforme a dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía en cualquier fecha, no podrá exceder el monto total de las amortizaciones programadas conforme al Crédito Bancomext en dicha fecha;

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

- (B) la tasa de interés para dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no podrá ser superior a una tasa equivalente a la suma de (i) la Tasa TIE más (ii) 5.00% anual; y
  - (C) el plazo de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no podrá ser inferior al plazo del Crédito Bancomext; y
- (b) en el caso de Pasivo incurrido para Refinanciar Pasivo de una Subsidiaria:
  - (i) el monto principal total (o el valor añadido inicial, en su caso) de dicho nuevo Pasivo a la fecha en que se consume dicho Refinanciamiento no exceda el monto principal total insoluto (o el valor añadido inicial, en su caso) del Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando);
  - (ii) dicho nuevo Pasivo tenga:
    - (A) un vencimiento promedio ponderado que sea igual o mayor que el vencimiento promedio ponderado del Pasivo que se está Refinanciando, y
    - (B) un vencimiento final que sea igual o mayor que el vencimiento final del Pasivo que se está Refinanciando;
  - (iii) dicho nuevo Pasivo sea Pasivo de dicha Subsidiaria;
  - (iv) si el Pasivo que se está Refinanciando es Pasivo Subordinado, entonces dicho nuevo Pasivo deberá estar subordinado a cualquier Pasivo privilegiado al menos en la misma medida y de la misma forma que el Pasivo que se está Refinanciando;
  - (v) dicho nuevo Pasivo se incurra conforme a (i) términos y condiciones económicas que reflejen términos y condiciones económicas de mercado para dicha Subsidiaria y (ii) términos que no sean menos favorables a la Subsidiaria que los términos y condiciones contenidos en el presente;
  - (vi) dicho nuevo Pasivo esté garantizado utilizando la misma garantía que, y en una medida no superior a, el Pasivo que se está Refinanciando;
  - (vii) dicho nuevo Pasivo, si está garantizado por la Compañía o cualquier Subsidiaria, esté garantizado por las mismas Personas que, y en una medida no superior a, el Pasivo que se está Refinanciando; en el entendido que la Garantía Bancomext Permitida no podrá ser ampliada o renovada; y

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(viii) todo el Producto Neto en Efectivo de dicho nuevo Pasivo sea utilizado para pagar anticipadamente el Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la contratación de dicho nuevo Pasivo.

“Pasivo Venezolano con Recurso Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(e) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Bonos Perpetuos” significa los Bonos Perpetuos 7.75% emitidos por la Compañía.

“Persona” significa cualquier individuo, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad mercantil, fideicomiso empresarial, sociedad anónima, fideicomiso, asociación no incorporada, asociación conjunta o Autoridad Gubernamental u otra entidad.

“Plan” significa cualquier “plan de beneficio para empleados” (según dicho término se define en la Sección 3(3) de ERISA) establecido por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA.

“Plataforma” tiene el significado especificado en la Sección 10.09(b) (*Confidencialidad*).

“Entidades Gravadas” significa Gimsa, Gruma Corp. y Molinera.

“Venta de Activo de Entidad Gravada” significa cualquier Venta de Activo por cualquier Subsidiaria en la División Gimsa, la División Gruma Corp. o la División Molinera.

“Evento de Siniestro de Entidad Gravada” significa cualquier Evento de Siniestro afectando cualquier Subsidiaria en la División Gimsa, la División Gruma Corp. o la División Molinera.

“Tasa Moratoria” significa una tasa anual equivalente a (x) la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable, o (y) LIBOR más el Margen Aplicable, según lo notifiquen los Acreditantes Mayoritarios al Agente Administrativo, en cada caso, más dos por ciento (2%).

“Monto Preliminar” tiene el significado especificado en la Sección 2.05(d) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Participación Prorrata” significa, en cualquier fecha, con respecto a cada Acreditante, una fracción (expresada como decimal, redondeada al segundo lugar decimal), cuyo numerador es el monto principal insoluto del Crédito de dicho Acreditante y cuyo denominador es el monto principal total insoluto de todos los Créditos.



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Fianza Probable” significa una fianza para o en relación con un Procedimiento, para el cual los contadores de la Compañía o sus Subsidiarias hayan requerido crear reservas de conformidad con los PCGA aplicables.

“Procedimiento” significa un litigio, demanda, acción u otro procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental.

“Agente Procesal” tiene el significado especificado en la Sección 10.15(d) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Venta Prohibida de Garantía” significa cualquier Disposición de Garantía.

“Propiedad” significa cualquier activo, ganancia u otra propiedad, ya sea tangible o intangible, incluyendo cualquier derecho a recibir un ingreso.

“Acreditante Público” tiene el significado especificado en la Sección 10.09(b) (*Confidencialidad*).

“Registro Público de la Propiedad y de Comercio” significa el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Monterrey, México.

“Contador Calificado” significa cualquiera de PriceWaterhouseCoopers, KPMG, Deloitte Touche Tohmatsu o Ernst and Young; en el entendido que, en cualquier momento, el auditor de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias no podrá ser un Contador Calificado.

“Contraparte Calificada” significa una institución financiera (a) residente en un país que sea miembro de la OCDE y (b) que tenga una calificación crediticia de A- o superior de S&P o A3 o superior de Moody’s, o si dicha institución está calificada por ambas S&P y Moody’s, que tenga una calificación crediticia de A- o superior de S&P y A3 o superior de Moody’s.

“Certificado de Cumplimiento Trimestral” significa el certificado sustancialmente en el formato del Anexo B-1.

“Refinanciar” significa, en relación con cualquier Pasivo, emitir cualquier Pasivo como intercambio de o para refinanciar, reemplazar, revocar o reembolsar dicho Pasivo en todo o en parte. “Refinanciado” y “Refinanciamiento” tendrán significados correlativos al presente.

“Registro” tiene el significado especificado en la Sección 10.08(c) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Evento de Reinstauración” significa, en relación con la Compañía, lo primero que ocurra de (i) el Índice de Apalancamiento en el último día de cada uno de cuatro (4) Trimestres Fiscales consecutivos sea igual o mayor de 2.50:1.00, (i) la calificación crediticia de la Compañía para créditos quirografarios a largo plazo de Fitch o S&P sea

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

menor a Grado de Inversión, o (iii) la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias otorguen un Gravamen sobre cualquiera de sus activos o Propiedades, incluyendo la Garantía como garantía del mismo, a favor de un Pasivo Reportado y sin otorgarlo en forma equitativa y proporcional a las Partes Garantizadas.

“Certificado de Reinversión” significa en relación con una Venta de Activo, un certificado suscrito por un Funcionario Superior de la Compañía manifestando que durante el Período de Reinversión correspondiente hasta el 50% del Producto Neto en Efectivo de dicha Venta de Activo se utilizará para realizar Inversiones Restringidas.

“Período de Reinversión” significa:

(a) en relación con cualquier Evento de Siniestro, el período de ciento ochenta (180) días después de la fecha en que la Compañía recibió el Producto Neto en Efectivo de dicho Evento de Siniestro.

(b) en relación con cualquier Venta de Activo, el período de doscientos setenta (270) días después de la fecha en que se consumó dicha Venta de Activo.

“Garantía de Reemplazo” tiene el significado especificado en la Sección 8.01(k) (*Expropiación*).

“Evento Reportable” significa cualquiera de los Eventos indicados en la Sección 4043(c) de ERISA, distinto de los eventos para los cuales se haya renunciado al período de notificación de treinta (30) días.

“Entidad Informante” tiene el significado especificado en la Sección 6.01(a)(i) (*Estados Financieros y Otra Información*).

“Pasivos Reportados” significa cada uno de (a) el Pasivo Garantizado (distinto de los Créditos), (b) el Crédito Bancomext, (c) los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores y (d) cualquier Pasivo cuyo producto se aplique al Refinanciamiento de los anteriores.

“Documentos de Pasivos Reportados” tiene el significado especificado en la Sección 4.01(m) (*Entrega de Documentos de Pasivos Reportados*).

“Contrato de Reporto” significa cualquier Obligación Contractual que establezca (a) la venta a un tercero contraparte por la Compañía o sus Subsidiarias de un certificado de depósito negociable o cualquier instrumento similar que represente maíz o trigo almacenado en un almacén y (b) la recompra subsecuente de dicho certificado de depósito negociable o instrumento similar por la Compañía o dicha Subsidiaria de dicho tercero contraparte al mismo precio más la prima previamente acordada por las partes.

“Monto Requerido” tiene el significado especificado en la Sección 2.05(i) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Período de Pago Requerido” significa, en relación con una Venta de Activo o un Evento de Siniestro, el período de (i) cinco (5) Días Hábiles después de la recepción del Producto Neto en Efectivo correspondiente (o, en su caso, después del último día del Período de Reinversión correspondiente), si la Compañía recibe dicho Producto Neto en Efectivo, o (ii) diez (10) Días Hábiles después de la recepción del Producto Neto en Efectivo correspondiente (o, en su caso, después del último día del Período de Reinversión correspondiente), si una Subsidiaria de la Compañía recibe dicho Producto Neto en Efectivo.

“Fecha de Pago Requerido” significa, en relación con una Venta de Activo o un Evento de Siniestro, el último día del Período de Pago Requerido.

“Requerimiento de Ley” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier ley (legislativa o precedente), tratado, regla o reglamento, u orden, medida precautoria, mandato judicial, decreto u otra determinación de un árbitro o un tribunal u otra Autoridad Gubernamental, incluyendo cualquier Ley Ambiental, en cada caso, aplicable a u obligatoria para dicha Persona o cualquiera de sus propiedades, o a la cual esté sujeta la Persona o cualquiera de sus propiedades.

“Restaurar” significa, en relación con cualquier Propiedad afectada por un Evento de Siniestro, reconstruir, reparar, restaurar o reemplazar dicha Propiedad afectada.

“Inversiones Restringidas” significa:

(a) Inversiones consistentes en la adquisición de capital social de Gimsa; en el entendido que cualquier capital social de Gimsa adquirido conforme a este inciso (a) deberá considerarse como Garantía y deberá gravarse a favor de, y quedar cubierto por la garantía en primer lugar a favor del Agente de Garantías, en cada caso conforme a los Documentos de Garantía.

(b) sujeto a y de conformidad con la Sección 7.12(c) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), las Inversiones relacionadas con el Negocio Principal de la Compañía (distintas de Inversiones en la División Venezolana);

(c) Inversiones por la Compañía en cualquier Subsidiaria Importante (distinta de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) o por cualquier Subsidiaria Importante en la Compañía o en cualquier Subsidiaria Importante (distinta de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana); y

(d) Inversiones consistentes en Erogaciones de Capital en exceso de las Erogaciones de Capital permitidas por las Secciones 7.14(a) y 7.14(b) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) para dicho Ejercicio Fiscal; siempre y cuando la Compañía cumpla con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) en relación con dichas Erogaciones de Capital;

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

en el entendido, sin embargo, que no obstante lo anterior, la Compañía y sus Subsidiarias (distintas de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) no deberán realizar ninguna Inversión en la División Venezolana.

“Pagos Restringidos” significa, en relación con cualquier Persona:

(a) cualquier dividendo u otra distribución, directa o indirecta (ya sea en efectivo, valores u otra Propiedad) a cuenta de cualesquier acciones de cualquier clase del capital social de, de una participación social de, u otra participación patrimonial en, dicha Persona, en circulación actual o futura;

(b) cualquier pago, fondo de amortización o depósito similar, compra, amortización, retiro, adquisición, cancelación o terminación de cualesquiera de dichas acciones de capital social, participaciones sociales u otra participación patrimonial en, dicha Persona; y

(c) cualquier pago o pago anticipado de la suma principal, prima, en su caso, o las comisiones u otros cargos en o en relación con, cualquier amortización, compra, retiro, revocación, fondo de amortización o pago similar y cualquier reclamación de rescisión en relación con cualquier Pasivo que se encuentre subordinado a las Obligaciones (distinto de Pasivo Intercompañías), incluyendo Pasivo Subordinado.

“S&P” significa Standard & Poor’s Ratings Service, actualmente una división de The McGraw-Hill Companies, Inc. y sus sucesores.

“Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior” significa cualquier acuerdo en virtud del cual una Persona vende o transfiere, directa o indirectamente, cualquier Propiedad usada o útil en su negocio, y posteriormente dicha Persona o una Afiliada de dicha Persona renta dicha Propiedad u otra Propiedad del comprador o adquirente (o su Afiliada) para el mismo o similar uso en su negocio, o cualquier operación o acuerdo similar.

“SAR” significa el Sistema de Ahorro para el Retiro de México.

“Pasivo Garantizado” significa los Créditos, el Crédito BBVA y los Bonos Perpetuos.

“Partes Garantizadas” tiene el significado atribuido a dicho término en el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías.

“Documentos de Garantía” significa cada uno del Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías, el Fideicomiso Gimsa, la Prenda Gruma Corp., el Fideicomiso Molinera y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

“Funcionario Superior” significa, en relación con cualquier Persona, el director ejecutivo, el presidente, el director general o el director de finanzas de dicha Persona o, en

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

cada caso, cualquier otro funcionario de dicha Persona que tenga sustancialmente la misma autoridad y responsabilidad.

“Participación del Producto de Eventos de Siniestro” significa el Producto Neto en Efectivo de Eventos de Siniestro (distinto del Producto Neto en Efectivo de un Evento de Siniestro recibido por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana, en la medida que las leyes o regulaciones Venezolanas prohíban a dicha Subsidiaria transferir o pagar el Producto Neto en Efectivo fuera de Venezuela).

“Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida” significa el Producto Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida.

“Participación del Producto” significa (a) la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida y (b) la Participación del Producto de Eventos de Siniestro.

“Detonante de la Participación del Producto” tiene el significado especificado en la Sección 2.05(a)(ii) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Solvente” significa, en relación con cualquier Persona en una fecha en particular, que en dicha fecha, (a) el valor normal presente de las propiedades de dicha Persona es mayor que el monto total de deudas y pasivos, subordinados, contingentes o de otro tipo, de dicha Persona, (b) dicha Persona podrá pagar sus deudas y pasivos, subordinados, contingentes o de otro tipo, cuando dichas deudas y pasivos sean exigibles e incontestables, (c) dicha Persona no tendrá un capital razonablemente pequeño para llevar a cabo el negocio en el cual participa, como dicho negocio actualmente se lleva a cabo y se propone que se lleve a cabo después de dicha fecha, (d) dicha Persona no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, dentro del significado de la fracción I o II del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles mexicana y (e) ninguno de los supuestos enumerados en las fracciones I a VII del artículo 11 de la Ley de Concursos Mercantiles mexicana se cumple en relación con dicha Persona. El monto de pasivos contingentes en cualquier momento deberá calcularse como el monto que, a la luz de todos los hechos y circunstancias existentes a dicho momento, represente el monto que razonablemente pudiera esperarse que pueda convertirse en un pasivo actual o exigible.

“Tribunal Especificado” tiene el significado especificado en la Sección 10.15(a) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Pasivo Subordinado” significa, en relación con la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, cualquier Pasivo de la Compañía o de dicha Subsidiaria, según sea el caso, que de conformidad con sus términos esté expresamente subordinado en prelación de pago a cualquier Pasivo privilegiado.

“Subsidiaria” de una Persona significa, cualquier sociedad mercantil, sociedad, asociación conjunta, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, patrimonio o cualquier otra entidad (a) de la cual más del 50% de las acciones de voto u otra

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

participación social (en el caso de Personas que no sean sociedades mercantiles), se propiedad de o esté Controlada directa o indirectamente por dicha Persona, o una o más Subsidiarias de dicha Persona o una combinación de ambas, o (b) que, al momento en que se realice cualquier determinación, esté Controlada de otra forma por dicha Persona o una o más de las Subsidiarias de dicha Persona. Salvo que el contexto claramente indique lo contrario, las referencias en el presente a “Subsidiaria” se refieren a una Subsidiaria directa o indirecta de la Compañía.

“Acreditante Sustituto” significa (a) una Institución Financiera del Extranjero (incluyendo un banco que ya sea Acreditante conforme al presente) o (b) una institución de banca múltiple constituida como una sociedad anónima bajo la ley mexicana y que esté autorizada para llevar a cabo actividades bancarias por la Secretaría de Hacienda, en cada caso, que sea aceptable para el Agente Administrativo, cuyo consentimiento no debe ser negado injustificadamente.

“Fecha de Suspensión” significa una fecha anterior al cumplimiento total de las Obligaciones, en la cual los gravámenes otorgados conforme a los Documentos de Garantía se suspenden y las garantías otorgadas conforme a los mismos se liberan, en cada caso conforme a los Documentos de Garantía.

“Objetivo” tiene el significado especificado en la Sección 7.12(c) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

“Impuestos” significa, cualesquier y todos los impuestos, derechos, cargas, tarifas, imposiciones, deducciones, retenciones o cargos similares, presentes o futuros, y todas las obligaciones relacionadas con los mismos, incluyendo cualquier interés o sanción correspondiente, gravados por México o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de éste, o por cualquier jurisdicción en la cual la Compañía deba realizar cualquier pago (o desde la cual cualquier pago deba ser realizado) conforme al presente o cualquier Documento del Crédito.

“Cuenta Temporal del Crédito” tiene el significado especificado en la Sección 2.03(c) (*Procedimiento para Otorgar los Créditos*) en relación con los Acreditantes Iniciales y el significado especificado en los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores en relación con las Contrapartes de los Derivados Menores.

“Obligaciones de Terminación de Derivados” significa las obligaciones (distintas de las relativas a intereses) de la Compañía a favor de los Acreditantes Iniciales derivadas de las Confirmaciones, cuyo monto para cada Acreditante Inicial se establece junto al nombre de dicho Acreditante Inicial en el Apéndice 1.01 (a) (*Créditos; Distribución Prorrata*).

“Tasa TIE” significa, respecto a cualquier fecha, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en dicha fecha (la cual está disponible antes de las 12:00 p.m. tiempo de la Ciudad de México en <http://www.banxico.org.mx/indicadores/tie28.html> (o cualquier sitio de Internet que lo sustituya)).

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Pasivo Total” significa, en cualquier fecha, el saldo principal insoluto de todo el pasivo de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas (excluyendo el Pasivo Venezolano Sin Recurso).

“Activo Comercial” significa (i) las cuentas por cobrar a clientes y los inventarios de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas y (ii) otras cuentas por cobrar para Gimsa.

“Pasivo Comercial” significa las cuentas por pagar por la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas.

“Fiduciario” significa Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como fiduciario conforme al Fideicomiso Gimsa, el Fideicomiso Molinera y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías, respectivamente.

“UCC” significa el Código Comercial Uniforme, vigente en cada momento en el Estado de Nueva York.

“Pasivo de Pensión No Fondeado” significa el exceso de pasivos de los beneficios de un Plan de Pensiones conforme a la Sección 4001(a)(16) de ERISA, sobre el valor actual de los activos de dicho Plan de Pensiones, determinado de conformidad con las suposiciones utilizadas para fondear el Plan de Pensiones de conformidad con la Sección 412 del Código para el año aplicable del plan.

“Estados Unidos” y “EU” cada uno, significa Estados Unidos de América.

“Erogaciones de Capital no Utilizadas” significa, en relación con cualquier ejercicio fiscal, el Monto Permitido de Erogaciones de Capital (sin dar efecto a ningún monto acumulado de cualquier ejercicio anterior) para dicho Ejercicio Fiscal menos todas las Erogaciones de Capital realizadas durante dicho Ejercicio Fiscal.

“EU Dólares”, “Dólares” y “EU\$” significa la moneda de curso legal de Estados Unidos.

“Equivalente en Dólares” significa, en relación con cualquier monto denominado en una moneda distinta del Dólar, en cualquier fecha, el monto en Dólares obtenido mediante la conversión de dicho monto en moneda distinta del Dólar a Dólares utilizando el Tipo de Cambio de dicha fecha.

“PCGA EU” significa (i) los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos, o (ii) las normas internacionales de presentación de información financiera establecidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, o cualquier sucesor de éste, en la medida en que una Persona constituida bajo las leyes de una jurisdicción de Estados Unidos tenga permitido utilizar dichas normas, de conformidad con los Requerimientos de Ley aplicables, en los estados financieros incluidos en los reportes presentados ante la Comisión de Valores.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“División Venezolana” significa cada una de las Subsidiarias Venezolanas junto con sus respectivas Subsidiarias directas e indirectas.

“EBITDA de Venezuela” significa, en relación con la División Venezolana, para cualquier período, (a) la suma de (i) los ingresos de operación consolidados (determinados de conformidad con los PCGA Mexicanos) para dicho período, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados para dicho período y (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados de la División Venezolana para dicho período, *menos* (b) cualesquier otro ingreso distinto de efectivo incluido en el cálculo de los ingresos de operación consolidados de las Subsidiarias que sean parte de la División Venezolana en dicho período.

“Pasivo Venezolano sin Recurso” significa cualquier Pasivo incurrido por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana que no esté garantizado directa o indirectamente o de otra forma esté con recurso a la Compañía o cualquier Subsidiaria de la Compañía, distinta de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana.

“Pasivo Venezolano con Recurso” significa cualquier Pasivo incurrido por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana, distinto de un Pasivo Venezolano sin Recurso.

“Subsidiarias Venezolanas” significa (i) cada una de Derivados de Maíz Seleccionado, S.A. y Molinos Nacionales, C.A. y (ii) cualquier Subsidiaria de la Compañía que esté constituida conforme a las leyes de Venezuela después de la fecha de este Contrato, siempre y cuando (x) dicha nueva Subsidiaria esté debidamente constituida conforme a las leyes de Venezuela y (y) los Documentos Constitutivos de dicha nueva Subsidiaria no infrinjan los términos de este Contrato.

“Responsabilidad por Retiro” tiene el significado atribuido a dicho término conforme a la Parte I del Subtítulo E del Título IV de ERISA.

“Ajuste de Capital de Trabajo” significa, en relación con cualquier Ejercicio Fiscal, el cambio en los requerimientos de capital de trabajo (el cual puede ser positivo o negativo) de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas (excluyendo cualesquier Subsidiarias de la División Venezolana), calculado de la siguiente forma: el monto resultante de la diferencia entre (a) el monto insoluto de Pasivo de Capital de Trabajo más Activos Comerciales *menos* Pasivos Comerciales, en cada caso al último día de dicho Ejercicio Fiscal y (b) el monto insoluto de Pasivo de Capital de Trabajo más Activos Comerciales *menos* Pasivos Comerciales, en cada caso al último día del Ejercicio Fiscal anterior.

“Pasivo de Capital de Trabajo” significa (i) Pasivo (distinto de Pasivo Venezolano sin Recurso) incurrido o mantenido por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias que tenga una fecha de vencimiento no posterior a trescientos sesenta y cinco días (365) después de la fecha en que se incurrió y (ii) el Crédito Bank of America.



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### 1.02. Otras Disposiciones Interpretativas.

- (a) Los significados de los términos definidos aplican de igual forma para el singular y plural de los términos definidos.
- (b) Las frases “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente” y frases similares se refieren a este Contrato como un todo y no a alguna disposición particular de este Contrato; y las referencias a Sección, inciso, Apéndice y Anexo corresponden a este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.
- (c) Los términos “incluyendo” e “incluye” no son limitantes y significan “incluyendo sin limitación” e “incluye sin limitación”.
- (d) En el cómputo de períodos de tiempo de una fecha específica a una fecha específica posterior, la palabra “desde” significa “desde e incluyendo” y la palabra “al” o “hasta” cada una significa “al pero excluyendo”, y la palabra “hasta inclusive” significa “hasta e incluyendo”.
- (e) Cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento en el presente deberá interpretarse que se refiere a dicho contrato, instrumento u otro documento, según sea eventualmente reformado, suplementado o de cualquier otra forma modificado (sujeto a cualesquier restricciones sobre dichas reformas, suplementos o modificaciones establecidas en el presente).
- (f) Cualquier referencia en el presente a cualquier Persona deberá interpretarse que incluye a los cesionarios y sucesores de dicha Persona.
- (g) Cualquier referencia en el presente a “año”, “mes” o “día” significa un año, mes o día calendario, salvo que se especifique lo contrario.
- (h) Cualquier obligación de entregar un documento al Agente Administrativo, deberá incluir la obligación de entregar un número suficiente de copias para cada uno del Agente Administrativo y cada Acreditante, salvo que en el presente Contrato se permita entregar dicho documento en formato electrónico, en cuyo caso será suficiente la entrega de una copia en electrónico al Agente Administrativo.
- (i) Los títulos y encabezados de este Contrato son para facilitar la referencia únicamente y no deberán afectar la interpretación de este Contrato.
- (j) Los montos de EBITDA Consolidado, Cargos de Interés Consolidados, Pasivo Total y Exceso de Efectivo deberán expresarse en Pesos Mexicanos de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados consistentemente.
- (k) El cálculo del Equivalente en Dólares de cualquier cantidad deberá ser el Equivalente en Dólares de:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(i) si dicha cantidad es creada, incurrida o asumida por la Compañía, a la fecha de dicha creación, en que se incurrió o se asumió; y

(ii) si dicha cantidad está siendo pagada (incluyendo cualquier pago anticipado obligatorio requerido por la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*)) o Dispuesta por la Compañía, a la fecha de dicho pago o Disposición.

### 1.03 Principios de Contabilidad.

(a) Salvo que el contexto claramente lo requiera de otra forma, todos los términos contables no expresamente definidos en el presente deberán interpretarse, y todos los cálculos financieros requeridos conforme a este Contrato deberán realizarse, de conformidad con los PCGA Mexicanos, aplicados consistentemente.

(b) Las referencias en el presente a “Ejercicio Fiscal” y “Trimestre Fiscal” se refieren a dichos períodos fiscales de la Compañía.

## ARTÍCULO II LOS CRÉDITOS

### 2.01. Los Créditos.

(a) Créditos. Cada Acreditante Inicial, individualmente y no conjuntamente con los otros Acreditantes Iniciales, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente, y considerando como ciertas las representaciones y garantías establecidas en el presente, acepta otorgar un crédito simple a plazo fijo en Dólares (cada uno, un “Crédito”), en una sola disposición a la Compañía en la Fecha de Cierre, en una suma principal que no exceda la Obligación de Terminación de Derivados de dicho Acreditante Inicial.

(b) Ninguna cantidad pagada anticipadamente o pagada en relación con cualquier Crédito podrá volver a disponerse.

(c) En caso de que cada uno de (x) la Fecha de Cierre y (y) la disposición de los Créditos conforme al inciso (a) anterior no ocurran en o antes de la fecha que sea diez (10) días calendarios después de la fecha de este Contrato, este Contrato y los compromisos establecidos en el mismo terminarán en forma automática y las Obligaciones de Terminación de Derivados continuarán rigiéndose por las Confirmaciones; en el entendido que no obstante lo anterior, los acuerdos contenidos en las Secciones 3.01 (*Impuestos*), 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*), 9.08 (*Indemnización*), 10.04 (*Costos y Gastos*), 10.05 (*Indemnización por la Compañía*), 10.13 (*Indivisibilidad*), 10.14 (*Ley Aplicable*), 10.15 (*Consentimiento a Jurisdicción, Renuncia a Juicio con Jurado*), 10.16 (*Renuncia a Inmunidad*) y 10.17 (*Pago en Dólares; Moneda de Sentencia*) deberán subsistir a cualquier terminación conforme a esta Sección 2.01(c).

### 2.02. Documentación del Crédito.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) Cada Crédito de un Acreditante estará documentado por un Pagaré pagadero a la orden de dicho Acreditante en una cantidad de principal igual al monto del Crédito de dicho Acreditante con vencimiento en la Fecha de Vencimiento.

(b) Es la intención de la Compañía y de los Acreditantes que cada Pagaré califique como un pagaré conforme a la ley Mexicana.

(c) En el supuesto de que exista cualquier discrepancia entre las disposiciones de este Contrato y los términos de cualquier Pagaré, prevalecerán las disposiciones de este Contrato. Adicionalmente, la Compañía acepta y se obliga a firmar y entregar cualquier y todos los endosos a los Pagarés, o reemplazar (en intercambio de) los Pagarés, y realizar los actos adicionales que el Agente Administrativo o los Acreditantes Mayoritarios razonablemente le soliciten en cada momento, a fin de asegurar que los Pagarés reflejan debidamente los términos de este Contrato.

### 2.03. Procedimiento para Otorgar los Créditos.

(a) El desembolso de los Créditos se realizará en virtud de una solicitud irrevocable por escrito entregada al Agente Administrativo y a los Acreditantes Iniciales en el formato de Solicitud de Disposición (la cual deberá recibirse por el Agente Administrativo y los Acreditantes Iniciales antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York), tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre) (i) especificando la Fecha de Cierre propuesta, que deberá ser un Día Hábil, e (ii) instruyendo a cada Acreditante Inicial a aplicar el producto del Crédito de dicho Acreditante Inicial a pagar la Obligación de Terminación de Derivados de dicho Acreditante Inicial.

(b) El Agente Administrativo notificará inmediatamente a cada Acreditante Inicial de su recepción de una Solicitud de Disposición y de la Fecha de Cierre propuesta.

(c) Cada Acreditante Inicial deberá desembolsar el monto íntegro de su Crédito según corresponda, no después de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la Fecha de Cierre mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta establecida a nombre de la Compañía ante dicho Acreditante Inicial o ante quien designe dicho Acreditante Inicial (cada una, la “Cuenta Temporal del Crédito”), y dicha cuenta deberá regirse por el Convenio de Control celebrado con dicho Acreditante Inicial.

(d) Contra la recepción del producto del Crédito de cada Acreditante Inicial en la Cuenta Temporal del Crédito establecida a nombre de la Compañía ante dicho Acreditante Inicial o ante quien designe dicho Acreditante Inicial, cada Acreditante Inicial (o quien haya designado el Acreditante Inicial), de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente y en la Solicitud de Disposición entregada por la Compañía a dicho Acreditante Inicial (o a quien haya designado el Acreditante Inicial), deberá aplicar el producto de su Crédito Inicial para pagar la Obligación de Terminación de Derivados de dicho Acreditante Inicial. La Compañía en este acto instruye irrevocablemente a cada Acreditante Inicial (o a quien haya designado el Acreditante Inicial) para aplicar el producto de los Créditos a las Obligaciones de Terminación de Derivados, según se especificó anteriormente.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### 2.04. Pagos Anticipados Voluntarios.

(a) Sujeto a la Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*) y la Sección 2.10 (*Pagos por la Compañía*), la Compañía podrá, en cualquier momento y eventualmente, en virtud de una notificación por escrito irrevocable con al menos tres (3) Días Hábiles de anticipación, pagar anticipadamente voluntariamente los Créditos en una base prorrata de conformidad con la cláusula (c) siguiente, en todo o en parte, en montos mínimos de EU\$10,000,000 o cualquier múltiplo de \$1,000,000 en exceso de dicha cantidad. La notificación de pago anticipado deberá especificar la fecha y monto de dicho pago anticipado (y, al llegar la fecha especificada en dicha notificación, la cantidad a pagarse anticipadamente será exigible y pagadera conforme al presente). El Agente Administrativo deberá notificar inmediatamente a cada Acreditante de su recepción de dicha notificación y de la Participación Prorrata de dicho Acreditante sobre dicho pago anticipado.

(b) Cualquier pago anticipado de cualesquier Créditos conforme a esta Sección 2.04 deberá (i) acompañarse de cualquier interés devengado y no pagado en relación con la suma principal de los Créditos que se estén pagando hasta inclusive la fecha de pago, junto con cantidades adicionales exigibles, en su caso, (ii) pagarse en la divisa del Crédito correspondiente y (iii) si dicho pago anticipado se realiza en un día distinto del último día del Período de Intereses aplicable a los Créditos que serán pagados anticipadamente, deberá acompañarse de cualesquiera y todas las cantidades pagaderas en relación con ello de conformidad con la Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*).

(c) El monto principal de cualquiera de dichos pagos anticipados de los Créditos deberá (i) asignarse proporcionalmente entre todos los Créditos de conformidad con la Participación Prorrata de cada Acreditante; y (ii) aplicarse para reducir prorrata el monto de cada una de las últimas seis (6) amortizaciones de principal (o todas las restantes, si en el momento de dicho pago, faltan seis (6) o menos), y posteriormente, a las amortizaciones restantes de principal establecidas en la Sección 2.06 (*Pago de los Créditos*), en orden inverso de vencimiento.

### 2.05. Pagos Anticipados Obligatorios.

(a) En cada Ejercicio Fiscal:

(i) la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio dentro del Período de Pago Requerido aplicable, hasta el momento en que la Participación del Producto pagada al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a esta Sección 2.05 exceda EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) si, en cualquier momento durante dicho Ejercicio Fiscal, el monto de la Participación del Producto recibido en dicho Ejercicio Fiscal por la Compañía y sus Subsidiarias y pagado al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a esta

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Sección 2.05 excede EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) (el “Detonante de la Participación del Producto” para dicho Ejercicio Fiscal), entonces después del Detonante de la Participación del Producto y hasta el último día de dicho Ejercicio Fiscal, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida de cualquier Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida recibida por la Compañía después del Detonante de la Participación del Producto a los Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro del Período de Pago Requerido aplicable; en el entendido que, no obstante lo anterior, si y durante todo el tiempo en que un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento se encuentre subsistente conforme al presente, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activo de Entidad Gravada al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro del Período de Pago Requerido aplicable;

en el entendido que, en los supuestos de los incisos (i) y (ii) anteriores, si, y siempre y cuando no subsista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento conforme al presente, y la Compañía haya entregado un Certificado de Reinversión dentro del Período Requerido de Pago aplicable para dicha Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida, hasta el 50% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida (distinto de cualquier Disposición de Acciones Banorte), podrá ser utilizada para Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía durante el Período de Reinversión para dicha Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida; en el entendido, además, que cualquiera de dichos montos de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida utilizada para Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía no computará contra los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el entendido, además, que si toda o una parte de dicha Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida no se aplica finalmente a dichas Inversiones dentro del Período de Reinversión de conformidad con la disposición anterior, cualquier remanente de dicha Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida deberá aplicarse a pagar anticipadamente el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio o a los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en la Fecha de Pago Requerido. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente, el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Disposición de cualesquier Acciones Banorte deberá aplicarse al pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio y a los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, dentro del Período de Pago Requerido aplicable, y ningún Producto Neto en Efectivo del mismo podrá ser utilizado por Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía o cualquier otro propósito distinto del pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio y de los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique.

(b) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Venta Prohibida de Garantía al pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio dentro del Período de Pago

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Requerido; en el entendido que, para evitar cualquier duda, lo dispuesto en este inciso (b) no podrá interpretarse como una autorización para que la Compañía Disponga cualesquiera de las Garantías.

(c) En cada Ejercicio Fiscal:

(i) la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio dentro del Período de Pago Requerido aplicable, hasta el momento en que la Participación del Producto recibida por la Compañía y sus Subsidiarias exceda EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) si, en cualquier momento durante dicho Ejercicio Fiscal, sucede un Detonante de la Participación del Producto, entonces, después del Detonante de la Participación del Producto y hasta el último día de dicho Ejercicio Fiscal, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro recibida por la Compañía después de dicho Detonante de la Participación del Producto a los Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro del Período de Pago Requerido aplicable; en el entendido que, no obstante lo anterior, si y durante todo el tiempo en que un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento se encuentre subsistente conforme al presente, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Evento de Siniestro de Entidad Gravada al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro del Período de Pago Requerido aplicable;

en el entendido que, si y siempre y cuando no subsista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento conforme al presente y (i) la Participación del Producto de Eventos de Siniestro de cualquier Evento de Siniestro no exceda (A) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento escrito de los Acreditantes Mayoritarios (dicho consentimiento sin estar sujeto al pago de una comisión ni podrá ser negado injustificadamente), o (B) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier supuesto y (ii) la Compañía (A) haya presentado una reclamación en relación con dicho Evento de Siniestro dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes y (B) haya entregado un Certificado de Siniestro dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la presentación de dicha reclamación, toda aquella Participación del Producto de Eventos de Siniestro proveniente de dicho Evento de Siniestro (pero en ningún caso más de EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento escrito de los Acreditantes Mayoritarios o EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier supuesto), podrá ser utilizada para Restaurar cualquiera de aquellas Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión; en el entendido, además, que cualquier dicho monto de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro utilizado para Restaurar cualesquier Propiedades afectadas no se computará contra los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el entendido, además, que si toda o una parte de dicha Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro no se aplica finalmente a Restaurar cualquiera de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

las Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión de conformidad con la disposición anterior, cualquier remanente de dicha Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro deberá aplicarse a pagar anticipadamente el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio o los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en la Fecha de Pago Requerido.

(d) Después de un Año de Exceso de Efectivo, dependiendo del Índice de Apalancamiento determinado al último día de dicho Año de Exceso de Efectivo, la Compañía deberá aplicar el siguiente porcentaje de Exceso de Efectivo para dicho Año de Exceso de Efectivo al pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio:

Índice de Apalancamiento	Porcentaje de Exceso de Efectivo
Igual o Mayor de 3.5:1.0	75%
Menor de 3.5:1.0	0%

Dicho pago anticipado deberá realizarse a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la conclusión de cada Ejercicio Fiscal; en el entendido que si dicho pago anticipado se realiza antes de la fecha en la cual los estados financieros descritos en la Sección 6.01(a) (*Estados Financieros y Otra Información*) de dicho Año de Exceso de Efectivo deban entregarse, y el monto de dicho pago anticipado (el “Monto Preliminar”) sea inferior al monto que se determine como exigible basado en los estados financieros entregados por la Compañía conforme a la Sección 6.01(a) (*Estados Financieros y Otra Información*) (el “Monto Real”), la Compañía deberá pagar la diferencia entre el Monto Preliminar y el Monto Real dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual se requiere entregar el certificado a que se refiere la Sección 6.01(c)(ii) (*Estados Financieros y Otra Información*).

(e) La Compañía deberá aplicar el Porcentaje Aplicable de Capital del Producto Neto en Efectivo de cualquier Emisión de Capital al pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba.

(f) Si la Compañía declara un dividendo respecto a sus acciones ordinarias, de conformidad con la Sección 7.04(e) (*Pagos Restringidos*), la Compañía deberá pagar anticipadamente el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio en una cantidad equivalente al 150% del monto del dividendo decretado, dentro de los dos (2) Días Hábiles anteriores al primer pago correspondiente a los titulares de dichas acciones ordinarias.

(g) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de la contratación de cualquier Pasivo de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias (distinto de la contratación de Pasivo permitida por la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) al pago anticipado de Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(h) Si la Compañía incurre en cualquier Refinanciamiento Permitido de Pasivo en relación con Otro Pasivo de Pago Anticipado (incluyendo cualquier Refinanciamiento parcial del mismo), y dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo consiste en:

(i) Refinanciamiento Permitido de Pasivo levantado en los mercados de capitales de deuda, la Compañía deberá aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo al pago anticipado de Otros Pasivos de Pago Anticipado, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba; o

(ii) cualquier otro Refinanciamiento Permitido de Pasivo, la Compañía deberá aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo al pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba.

(i) Si la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, directa o indirectamente, realizan cualquier Otro Pago Anticipado Opcional (distinto del uso del producto del Refinanciamiento Permitido de Pasivo para pagar anticipadamente el Crédito BBVA (y los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores, en las circunstancias descritas en el inciso (h)(i) anterior) o el Crédito Bancomext, en el entendido que, en su caso, cualquier pago anticipado obligatorio que se realice en relación con la contratación de dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo conforme al inciso (h) anterior), la Compañía deberá pagar anticipadamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha correspondiente, una cantidad equivalente al Monto Requerido (según se define más adelante) al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio (o en caso de Otro Pago Anticipado Opcional, al Crédito BBVA, a los Créditos). Para efectos de este inciso (i), el “Monto Requerido” será un monto igual a (i) el monto del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio (o en caso de Otro Pago Anticipado Opcional, al Crédito BBVA, a los Créditos) multiplicado por (ii) una fracción, cuyo numerador es igual al monto del Otro Pago Anticipado Opcional y cuyo denominador es igual al monto principal total del Pasivo Reportado respecto del cual dicho Otro Pago Anticipado Opcional se está realizando, según se determine inmediatamente antes de la realización del Otro Pago Anticipado Opcional.

(j) Cualquier pago anticipado obligatorio de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio deberá realizarse en una base prorrata de conformidad con los Montos Prorrata de MPP para dicho Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, según aplique. Cualquier pago anticipado de Otro Pasivo de Pago Anticipado deberá realizarse en una base prorrata de conformidad con los Montos Prorrata de Otro Pago Anticipado para dicho Otro Pasivo de Pago Anticipado.

(k) Cualquier pago anticipado obligatorio de los Créditos deberá realizarse en Dólares y ser aplicado (x) a todos los Créditos en una base prorrata de conformidad con la Participación Prorrata de cada Acreditante y (y) para reducir prorrata el monto de cada una de las últimas seis (6) amortizaciones de principal establecidas en la Sección 2.06 (*Pago de los Créditos*) (o todas las restantes, si en el momento de dicho pago, faltan seis (6) o menos), y posteriormente, a las amortizaciones restantes de principal en una base prorrata.



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### 2.06. Pago de los Créditos.

La Compañía deberá pagar el monto principal de los Créditos de conformidad con el siguiente calendario de amortizaciones:

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Monto</u>
21 de julio de 2010	EU\$25,000,000
21 de enero de 2011	EU\$25,000,000
21 de julio de 2011	EU\$25,000,000
21 de enero de 2012	EU\$25,000,000
21 de julio de 2012	EU\$50,000,000
21 de enero de 2013	EU\$50,000,000
21 de julio de 2013	EU\$50,000,000
21 de enero de 2014	EU\$50,000,000
21 de julio de 2014	EU\$50,000,000
21 de enero de 2015	EU\$75,000,000
21 de julio de 2015	EU\$75,000,000
21 de enero de 2016	EU\$75,000,000
21 de julio de 2016	EU\$75,000,000
21 de enero de 2017	EU\$18,282,700

en el entendido que la amortización final a cargo de la Compañía en la Fecha de Vencimiento deberá ser por una cantidad, si dicha cantidad es distinta de la especificada anteriormente, suficiente para pagar el monto principal total de todos los Créditos insolutos a la Fecha de Vencimiento.

### 2.07. Intereses.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (c) siguiente, los Créditos devengarán intereses sobre el monto principal insoluto de éstos, en cada Período de Intereses, a una tasa anual equivalente a LIBOR más el Margen Aplicable.

(b) Los intereses de cada Crédito deberán pagarse en forma vencida en cada Fecha de Pago de Intereses. Los intereses, además, deberán pagarse en la fecha de cualquier pago anticipado de los Créditos conforme a la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*) y la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*), en relación con la porción de los Créditos pagada anticipadamente, así como con el pago total (incluyendo

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

pago anticipado) de los Créditos. Durante la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento, los intereses serán pagaderos a la vista.

(c) Al momento en que ocurra y durante la subsistencia de un Caso de Incumplimiento, cualquier monto insoluto de los Créditos (incluyendo cualquier monto de principal vencido, y en la medida permitida por la ley aplicable, los intereses vencidos y otros montos pagaderos conforme al presente) devengarán intereses pagaderos a la vista, por cada día desde que el pago fue exigible hasta la fecha en que efectivamente se paguen, a una tasa anual equivalente a la Tasa Moratoria.

2.08. Comisiones. En la Fecha de Cierre, la Compañía deberá pagar a cada Acreditante Inicial una comisión por adelantado en dólares del 0.25% de la Obligación de Terminación de Derivados de cada Acreditante Inicial, libre de cualesquier y todos los impuestos retenidos o impuestos similares.

### 2.09. Cálculo de Intereses y Comisiones.

(a) El cómputo de la Tasa Base Alternativa cuando ésta sea determinada en base a la tasa preferencial del Agente Administrativo, se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) o de trescientos sesenta y seis (366) días, según sea el caso, y el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último). Todos los demás cálculos de intereses y comisiones que se computen en una base anual deberán calcularse sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último).

(b) Cada determinación de LIBOR y de la Tasa Base Alternativa por el Agente Administrativo será definitiva y obligatoria para la Compañía y los Acreditantes, salvo error manifiesto.

### 2.10. Pagos por la Compañía.

(a) Sujeto a la Sección 3.01 (*Impuestos*), todos los pagos a realizarse por la Compañía deberán realizarse sin condición o deducción por cualquier compensación, reconvencción u otra excepción. Excepto por lo expresamente establecido en el presente, todos los pagos a realizarse por la Compañía deberán realizarse al Agente Administrativo a cuenta de los Acreditantes en la Cuenta Administrativa y deberán realizarse en Dólares en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la fecha establecida en el presente. El Agente Administrativo distribuirá inmediatamente a cada Acreditante su Participación Prorrata (u otra participación aplicable, según se establezca expresamente en el presente) de dicho pago, en fondos similares a los recibidos mediante transferencia de la Compañía, a la Sede del Acreditante de dicho Acreditante. Cualquier pago recibido por el Agente Administrativo después de las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de Nueva York), podrá considerarse, a elección del Agente Administrativo, como recibido el siguiente Día Hábil, y cualquier interés o comisión aplicable continuará devengándose.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(b) La Compañía en este acto instruye al Agente Administrativo para establecer y mantener, para y a beneficio de los Acreditantes, la siguiente “Cuenta Administrativa”: la “*Gruma – Loan Payment AC.*” (Cta. Gruma – Pago del Crédito). La Cuenta Administrativa será mantenida por el Agente Administrativo para el beneficio de los Acreditantes. Ni el Agente Administrativo, la Compañía ni otra Persona reclamando en representación o a través de la Compañía o el Agente Administrativo, tendrán ningún derecho o facultad, ya sea expresa o implícita, para cerrar o hacer uso de, o, excepto según se establece expresamente en el presente, retirar cualesquier fondos de la Cuenta Administrativa. El Agente Administrativo distribuirá los fondos depositados en la Cuenta Administrativa de conformidad con este Contrato. Los fondos retenidos en la Cuenta Administrativa deberán permanecer sin invertirse. El Agente Administrativo deberá reconciliar la Cuenta Administrativa diariamente. Salvo se acuerde en sentido contrario por los Acreditantes, no se librarán cheques contra la Cuenta Administrativa.

(c) Sujeto a lo establecido en la definición de “Período de Intereses” cuando cualquier pago venza en un día distinto a un Día Hábil, dicho pago deberá realizarse el Día Hábil siguiente y dicha extensión de tiempo, en dicho caso, deberá incluirse en el cómputo de intereses.

(d) A menos que el Agente Administrativo reciba una notificación de la Compañía antes de la fecha en la cual venza cualquier pago a favor de los Acreditantes en el sentido de que la Compañía no realizará dicho pago de contado en la forma y fecha requerida, el Agente Administrativo podrá asumir que la Compañía ha realizado dicho pago de contado al Agente Administrativo en dicha fecha en fondos inmediatamente disponibles y el Agente Administrativo podrá (pero no estará obligado a), asumiendo dicho supuesto, distribuir a cada Acreditante en dicha fecha de vencimiento una cantidad equivalente a la cantidad entonces vencida a favor de dicho Acreditante. En la medida en que la Compañía no haya realizado dicho pago de contado al Agente Administrativo, cada Acreditante deberá pagar al Agente Administrativo, en el acto contra la solicitud, la cantidad distribuida a dicho Acreditante en la medida en que ésta no haya sido pagada por la Compañía, junto con intereses sobre la misma calculados a la Tasa de Fondos Federales por cada día desde la fecha en que dicha cantidad se distribuyó a dicho Acreditante hasta la fecha en que la recupere el Agente Administrativo; en el entendido que si cualquier cantidad no es pagada por cualquier Acreditante por más de cinco (5) Días Hábiles, dicho Acreditante deberá pagar intereses sobre la misma al Agente Administrativo a una tasa anual equivalente a la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable vigente en ese momento más dos por ciento (2%).

2.11. Distribución de Pagos, Etc. Con excepción de lo expresamente establecido en el presente, si cualquier Acreditante recibe a cuenta de los Créditos que éste otorgó cualquier pago (ya sea voluntario, involuntario, a través del ejercicio de cualquier derecho de compensación o de otra forma), en exceso de su Participación Prorrata de dicho pago (u otra participación prevista en el presente), dicho Acreditante inmediatamente deberá (a) notificar al Agente Administrativo de dicho hecho y (b) adquirir (de contado a valor nominal) Participaciones en los Créditos de los otros Acreditantes en la medida necesaria para que dicho Acreditante adquirente reciba el beneficio de dichos pagos en exceso en forma prorrata con cada uno de ellos; en el entendido, que (A) si cualquiera de dichas

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Participaciones son adquiridas y la totalidad o cualquier porción de dicho pago en exceso es recuperada posteriormente del Acreditante adquirente, dichas Participaciones deberán, en dicha medida, rescindirse y cada otro Acreditante deberá pagar al Acreditante adquirente el precio pagado correspondiente junto con un monto equivalente a la participación proporcional de dicho Acreditante pagador (de conformidad con la proporción entre (i) el monto del pago requerido del Acreditante pagador, a (ii) el monto total recuperado del Acreditante adquirente) de cualquier interés u otra cantidad pagada o pagadera por el Acreditante adquirente en relación con el monto total recuperado y (B) las disposiciones de este inciso (b) no deberán interpretarse que aplican a cualquier pago realizado por la Compañía de conformidad y de acuerdo con los términos expresos de este Contrato, o cualquier pago obtenido por un Acreditante como contraprestación por la cesión de o una venta de participación en cualquiera de sus Créditos a cualquier Cesionario o Participante, distinto a la Compañía o cualquier Subsidiaria de ésta (a las cuales aplicarán las disposiciones de este inciso (b)). La Compañía acepta que cualquier Acreditante que adquiera una participación de otro Acreditante, podrá, en la máxima medida permitida por la ley, ejercer todos sus derechos de pago (incluyendo el derecho de compensación) en relación con dicha participación, tan íntegramente como si dicho Acreditante fuera el acreedor directo de la Compañía por el monto de dicha participación. El Agente Administrativo llevará registros (los cuales deberán ser definitivos y obligatorios, salvo error manifiesto) de las participaciones adquiridas conforme al inciso (b) anterior y, en cada caso, deberá notificar a los Acreditantes y a la Compañía después de cualesquiera de dichas adquisiciones o pagos. Cada Acreditante que adquiera una participación en los Créditos de conformidad con el inciso (b) anterior, desde y después de dicha adquisición, tendrá el derecho a girar todas las notificaciones, solicitudes, demandas, instrucciones y otras comunicaciones conforme a este Contrato en relación con la porción de las Obligaciones adquiridas, en la misma medida como si el Acreditante adquirente hubiera sido el titular original de las Obligaciones adquiridas.

2.12. Promesa de Pago. La Compañía se obliga a pagar el monto principal de los Créditos en amortizaciones, en las fechas y en los montos establecidos en esta Sección 2.06 (*Pago de los Créditos*), con una amortización final en la Fecha de Vencimiento y además se obliga a pagar cualquier interés devengado no pagado, de conformidad con los términos de este Contrato y los Pagarés.

### ARTÍCULO III IMPUESTOS, PROTECCIÓN DE RENDIMIENTO E ILEGALIDAD

#### 3.01. Impuestos.

(a) Todos y cualesquier pagos por la Compañía a cualquier Acreditante o a cuenta de éste o al Agente Administrativo conforme a este Contrato y cualquier otro Documento del Crédito deberán realizarse libres de y sin cualquier deducción o retención por cualesquier Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos, excepto en la medida en que dicha deducción o retención se requiera realizar por la ley aplicable.

(b) Adicionalmente, la Compañía deberá pagar todos los Otros Impuestos a la Autoridad Gubernamental correspondiente, de conformidad con la ley aplicable.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) Si la Compañía está obligada por ley a deducir o retener cualesquier Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos de o en relación con cualquier monto pagadero conforme al presente o conforme a cualquier Documento del Crédito a cualquier Acreditante o al Agente Administrativo, entonces:

(i) la suma pagadera deberá incrementarse en la medida necesaria para que, después de realizar todas las deducciones y retenciones requeridas (incluyendo deducciones y retenciones aplicables a las sumas pagaderas conforme a esta Sección 3.01), dicho Acreditante o el Agente Administrativo, según sea el caso, reciba y conserve una cantidad igual a la suma que hubiera recibido y conservado si dichas deducciones o retenciones no hubiesen sido realizadas;

(ii) la Compañía deberá realizar dichas deducciones y retenciones;

(iii) la Compañía deberá pagar el monto total deducido o retenido a la Autoridad Gubernamental correspondiente, de conformidad con la ley aplicable; y

(iv) en caso de un incremento, después de la fecha de este Contrato, en la tasa impositiva mexicana de retención a una tasa en exceso de la tasa aplicable a cada Acreditante que sea parte del presente en esta fecha, la Compañía deberá además pagar a dicho Acreditante o al Agente Administrativo a cuenta de dicho Acreditante, al momento en que se pague el interés, todas las cantidades adicionales que dicho Acreditante especifique como necesarias para mantener la protección después de impuestos que dicho Acreditante hubiese recibido si dichos Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos no lo hubieren gravado;

en el entendido, sin embargo, que la Compañía no estará obligada, excepto durante un Caso de Incumplimiento (incluyendo en relación con pagos utilizados para remediar un Caso de Incumplimiento), a incrementar cualquier cantidad pagadera a cualquier Acreditante o al Agente Administrativo en relación con el impuesto retenido en exceso de la tasa aplicable a un Acreditante que sea una Institución Financiera del Extranjero.

(d) Sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la Sección 3.01(c) anterior, la Compañía se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a cada Acreditante y al Agente Administrativo por el monto total de (i) Impuestos Indemnizados y (ii) Otros Impuestos (incluyendo deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales pagaderas conforme a esta Sección 3.01) en el monto que dicho Acreditante o el Agente Administrativo especifique como necesario para preservar la protección después de impuestos que dicho Acreditante o el Agente Administrativo hubiesen recibido si dichos Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos hubiesen sido impuestos correcta o legalmente.

(e) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cualquier pago por la Compañía de Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos, la Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo (quien deberá reenviar el mismo a cada Acreditante), el original o una copia certificada del recibo que evidencie el pago

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

correspondiente u otra evidencia satisfactoria para el Acreditante respecto del cual dichos Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos hayan sido pagados.

(f) Cada Acreditante deberá, al momento o antes de que se convierta en un Acreditante conforme al presente y de otra forma, si razonablemente se lo solicita la Compañía o el Agente Administrativo (según sea el caso), proporcionar inmediatamente a la Compañía o al Agente Administrativo (según sea el caso), aquellas formas, documentos u otra información que sea requerida por la ley fiscal mexicana aplicable en dicho momento y que dicho Acreditante deba proporcionar conforme a la ley aplicable, a fin de permitir a la Compañía realizar los pagos brutos a dicho Acreditante y a establecer cualquier exención disponible de, o la reducción en el monto de, las tasas impositivas aplicables que la Compañía pudiera estar requerida a retener de conformidad con la legislación fiscal mexicana; en el entendido, sin embargo, que el cumplimiento con los requisitos conforme a este inciso (f) no obligará al registro de un Acreditante como una Institución Financiera del Extranjero ni obligará a un Acreditante a revelar información relativa a las cuestiones o cálculos fiscales o sobre los dueños de un Acreditante, que éste, de buena fe, considere como confidenciales o de otra forma desventajoso revelarlos (incluyendo, en el caso de un Acreditante que sea una entidad transparente para efectos fiscales, cualquier documentación sobre sus dueños), o que expondría a dicho Acreditante a cualquier costo, riesgo o gasto no indemnizado, ni para proporcionar cualesquier documentos, formas u otra evidencia que éste no esté legalmente autorizado a proporcionar. Los Acreditantes aceptan que, para evitar cualquier duda, la entrega de documentos u otra información relacionada únicamente con la identidad, nacionalidad, residencia u otra información similar relativa a un Acreditante (pero no de sus dueños) no será confidencial o de otra forma desventajosa para los Acreditantes, excepto en circunstancias extraordinarias.

(g) En caso de que cualquier Acreditante esté sujeto a Impuestos y no tenga derecho a ser indemnizado conforme a la Sección 3.01(c) o Sección 3.01(d) con relación a Impuestos gravados por la Autoridad Gubernamental correspondiente, la Compañía deberá realizar dichas medidas que el Acreditante razonablemente le solicite, a costa del Acreditante, para asistir al Acreditante en la recuperación de dichos Impuestos.

### 3.02. Ilegalidad.

(a) Si cualquier Acreditante determina que cualquier Requerimiento de Ley haya hecho para éste ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental haya afirmado que sea ilegal, para cualquier Acreditante o su correspondiente Sede del Acreditante el realizar o mantener su Crédito previsto en este Contrato (y, en la opinión razonable de dicho Acreditante, la designación de una Sede del Acreditante aplicable distinta no evitará dicha ilegalidad o sería desventajosa para dicho Acreditante), entonces, mediante una notificación de dicho Acreditante a la Compañía, a través del Agente Administrativo, dicho Acreditante, junto con todos los Acreditantes que emitan la notificación, será un “Acreditante Afectado”, y mediante notificación por escrito a la Compañía y al Agente Administrativo:

(i) cualquier obligación de dicho Acreditante Afectado para otorgar o continuar Créditos de dicho tipo deberá ser suspendida hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir; y

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(ii) sujeto a la Sección 3.09 (*Sustitución de Acreditante*), el Crédito de dicho Acreditante deberá ser pagado anticipadamente por la Compañía, junto con cualquier interés devengado no pagado y cualesquier otros montos pagaderos a dicho Acreditante por la Compañía conforme a los Documentos del Crédito, en y antes de dicha fecha, según sea ordenado por dicho Requerimiento de Ley (dicho pago anticipado sin que deba participarse con cualquier Acreditante no afectado).

(b) Si cualquier Acreditante determina que cualquier Requerimiento de Ley haya hecho para éste ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental haya afirmado que sea ilegal o restringe la facultad de dicho Acreditante para adquirir o vender, o tomar depósitos de, Dólares en el mercado interbancario de Londres, o para determinar o imponer tasas de interés basadas en LIBOR (y, en la opinión razonable de dicho Acreditante, la designación de una Sede del Acreditante aplicable distinta no evitará dicha ilegalidad o sería desventajosa para dicho Acreditante), entonces, mediante una notificación de dicho Acreditante a la Compañía, a través del Agente Administrativo, dicho Acreditante, junto con todos los Acreditantes que emitan la notificación, será también un Acreditante Afectado y mediante notificación por escrito a la Compañía y al Agente Administrativo:

(i) la obligación de dicho Acreditante Afectado para realizar o continuar Créditos que tengan tasas de interés basadas en LIBOR, deberá ser suspendida hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir; y

(ii) sujeto a la Sección 3.09 (*Sustitución del Acreditante*), el Crédito de dicho Acreditante deberá devengar intereses a la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable vigente en ese momento, hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir.

(c) Para efectos de esta Sección 3.02, una notificación a la Compañía por cualquier Acreditante deberá surtir efecto respecto a cada Crédito identificado, si es legal, en el último día del Período de Intereses aplicable en ese momento a dicho Crédito; en todos los demás supuestos, dicha notificación surtirá efectos en la fecha de recepción por la Compañía.

### 3.03. Incapacidad de Determinar Tasas.

(a) Si el Agente Administrativo determina (cuya determinación deberá ser definitiva, salvo error manifiesto) que (a) los depósitos en Dólares no estén siendo ofrecidos a bancos en el mercado interbancario de Londres por el monto aplicable y el Período de Intereses de los Créditos, (b) no existen medios adecuados y razonables para determinar el LIBOR aplicable a dicho Período de Intereses, o (c) el LIBOR para los Créditos no refleja adecuada y razonablemente el costo para los Acreditantes Mayoritarios de otorgar o mantener los Créditos (según lo informen los Acreditantes Mayoritarios por escrito al Agente Administrativo), entonces el Agente Administrativo notificará inmediatamente a la Compañía y a cada Acreditante. Posteriormente, hasta que el Agente Administrativo revoque dicha notificación, los Créditos devengarán intereses a la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable vigente en ese momento.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### 3.04. Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento.

(a) Si cualquier Acreditante determina razonablemente que, debido a (i) la introducción de, o cualquier cambio en, o cualquier cambio en la interpretación o aplicación de, cualquier Requerimiento de Ley, o (ii) el cumplimiento por dicho Acreditante de cualquier directriz, directiva o solicitud de cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental (ya sea que tenga o no obligatoriedad legal), exista cualquier incremento en el costo para dicho Acreditante de aceptar otorgar o el otorgamiento, el fondeo o mantenimiento, de sus Créditos a la Compañía o que se reduzca cualquier monto recibido conforme al presente (en ambos casos, distinto de un pago a cuenta de cualesquier Impuestos referidos en la Sección 3.01 (*Impuestos*) o cualesquier Impuestos Excluidos), en tal caso, la Compañía estará obligada a, y deberá en cualquier momento, tras haberse requerido (una copia de dicho requerimiento deberá enviarse al Agente Administrativo), pagar inmediatamente al Agente Administrativo a cuenta de dicho Acreditante los montos adicionales que sean suficientes para compensar a dicho Acreditante por dicho incremento de costos o dicha cantidad recibida reducida.

(b) Si cualquier Acreditante determina razonablemente que (i) la introducción de cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, (ii) cualquier modificación en cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, (iii) cualquier modificación en la interpretación o administración de cualquier Regulación de Idoneidad de Capital por cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental a cargo de la interpretación o administración de la misma, o (iv) el cumplimiento por el Acreditante (o la Sede del Acreditante) con cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, afecte o afectaría el monto de capital requerido o que se espere que sea mantenido por dicho Acreditante o cualquier sociedad que Controle a dicho Acreditante, y determina que el monto de dicho capital está siendo incrementando como consecuencia de sus Créditos u obligaciones conforme a este Contrato, entonces, tras haberse solicitado por dicho Acreditante a la Compañía a través del Agente Administrativo, la Compañía deberá pagar al Agente Administrativo a cuenta de dicho Acreditante, en cada momento según se especifique por dicho Acreditante, las cantidades adicionales suficientes para compensar al Acreditante por dicho incremento.

### 3.05. Pérdidas por Fondeo.

(a) La Compañía deberá reembolsar a cada Acreditante y mantener a cada Acreditante en paz y a salvo de (en cada caso mediante el pago inmediato de cualquier cantidad correspondiente al Agente Administrativo, a cuenta de dicho Acreditante), cualquier pérdida, costo o gasto que el Acreditante soporte o incurra, incluyendo cualquier pérdida incurrida en la obtención, liquidación o redistribución de depósitos de terceros que devenguen interés mediante referencia a LIBOR (“Pérdidas por Fondeo”), como consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Ruptura”):

(i) el incumplimiento de la Compañía de realizar oportunamente cualquier pago programado de principal de cualquier Crédito;



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(ii) el incumplimiento de la Compañía de disponer los Créditos en la Fecha de Cierre propuesta en la Solicitud de Disposición;

(iii) el incumplimiento de la Compañía de realizar cualquier pago anticipado voluntario de conformidad con la notificación entregada conforme a la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*) o pago anticipado obligatorio conforme a la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*); o

(iv) el pago anticipado o pago (incluyendo de conformidad con la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*), Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*) o Sección 2.06 (*Pago de los Créditos*), pero sin incluir cualquier pago anticipado obligatorio conforme a la Sección 2.05(c)) o cualquier otro pago (incluyendo en virtud del vencimiento anticipado del mismo) de cualquier Crédito en un día que no sea el último día del Período de Intereses correspondiente (incluyendo como resultado de la sustitución de un Acreditante por un Acreditante Sustituto de conformidad con la Sección 3.09 (*Sustitución de Acreditante*);

incluyendo, en cada caso (x) cualquier dicha pérdida o gasto derivado de la liquidación o redistribución de fondos obtenidos por dicho Acreditante para mantener dicho Crédito o de comisiones pagadas para terminar los depósitos de los cuales se obtuvieron dichos fondos y (y) cualesquier comisiones administrativas usuales y razonables cobradas por dicho Acreditante en relación con ello.

(b) Las Pérdidas por Fondeo de cualquier Acreditante se considerará que incluyen una cantidad determinada por dicho Acreditante que sea el exceso, en su caso, de (i) el monto de interés que se hubiere devengado sobre el monto principal de dicho Crédito si dicho evento no hubiere ocurrido, a un monto equivalente a LIBOR para el Período de Intereses durante el cual ocurrió dicho Evento de Ruptura, por el período desde la fecha de dicho Evento de Ruptura al final del Período de Intereses en curso correspondiente, sobre (ii) el monto de interés que se hubiere devengado sobre dicho monto principal durante dicho período a la tasa de interés que dicho Acreditante determine de buena fe que hubiere ofrecido si la hubiere ofrecido, al inicio de dicho período, para depósitos en Dólares por un monto y período comparable por otros bancos en el mercado eurodólar.

3.06. Reservas sobre los Créditos. La Compañía deberá pagar a cada Acreditante, por todo el tiempo en que dicho Acreditante esté obligado a mantener reservas en relación con pasivos o activos consistentes en o incluyendo fondos o depósitos en Eurodivisa (actualmente conocidos como “Pasivos en Eurodivisa”), intereses adicionales sobre el monto principal insoluto del Crédito de dicho Acreditante equivalente al costo real de dichas reservas asignado al Crédito por dicho Acreditante (según lo determine dicho Acreditante de buena fe, cuya determinación será definitiva, salvo error manifiesto), pagadero en cada fecha en la cual se paguen intereses de los Créditos, en el entendido que la Compañía deberá haber recibido al menos una notificación por escrito con quince (15) días de anticipación (con una copia al Agente Administrativo) de dichos intereses adicionales de dicho Acreditante. Si un Acreditante incumple en entregar la notificación 15 (quince) días antes de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dichos intereses adicionales serán pagaderos quince (15) días después de la recepción de dicha notificación.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### 3.07. Certificados de los Acreditantes.

(a) Con excepción a lo establecido en sentido contrario en el presente, cualquier Acreditante que reclame el reembolso o compensación conforme a este Artículo III deberá entregar a la Compañía (con una copia al Agente Administrativo), un certificado estableciendo con detalle razonable el monto pagadero a dicho Acreditante conforme al presente y las razones de dicha reclamación, dicho certificado será definitivo y obligatorio para la Compañía, salvo error manifiesto. La Compañía deberá pagar inmediatamente el monto mostrado como exigible en dicho certificado al Agente Administrativo, a cuenta de dicho Acreditante, pero en ningún caso, después de quince (15) días posteriores a la recepción del mismo.

(b) Cada Acreditante se obliga a notificar a la Compañía de cualquier reclamación de reembolso conforme a la Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o 3.06 (*Reservas sobre los Créditos*), a más tardar ciento ochenta (180) días a partir de que cualquier funcionario de dicho Acreditante responsable de la administración de este Contrato tenga conocimiento real del evento generador de dicha reclamación. Si cualquier Acreditante incumple con la entrega de dicha notificación, la Compañía estará obligada únicamente a reembolsar o compensar a dicho Acreditante, retroactivamente, por reclamaciones correspondientes al período de ciento ochenta (180) días inmediatamente anteriores a la fecha en que se realizó la reclamación. Sin embargo, si una modificación en un Requerimiento de Ley (incluyendo cualquier Regulación de Idoneidad de Capital) que origine dicho incremento en costo o reducción sea retroactivo, entonces el período de ciento ochenta (180) días referido anteriormente se extenderá para incluir el período del efecto retroactivo correspondiente.

3.08. Cambio de la Sede del Acreditante. Cada Acreditante se obliga a que, en el momento en que ocurra cualquier evento que genere una obligación de la Compañía conforme a la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.02 (*Ilegalidad*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre los Créditos*) en relación con dicho Acreditante, éste deberá, si se lo solicita la Compañía, utilizar esfuerzos razonables (sujetos a consideración en su política global) para designar otra Sede del Acreditante para cualesquier Créditos afectados por dicho evento o adoptar otra medida; siempre y cuando dicho Acreditante y su Sede del Acreditante no sufran desventajas económicas, legales o regulatorias con el propósito de evitar la consecuencia del evento que genere la obligación conforme a cualquiera de dichas Secciones. Nada de lo establecido en esta Sección deberá afectar o posponer cualesquier Obligaciones de la Compañía o los derechos de cualquier Acreditante establecidos en la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.02 (*Ilegalidad*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre los Créditos*).

3.09. Sustitución de Acreditante. Contra la recepción por la Compañía de una reclamación de compensación por parte de cualquier Acreditante conforme a la Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre los Créditos*), u originado el supuesto de la Sección 3.02 (*Ilegalidad*), la Compañía podrá, a su elección (i) solicitar a dicho Acreditante a realizar su mejor esfuerzo para buscar un

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Acreditante Sustituto que desee asumir el Crédito de dicho Acreditante, o (ii) reemplazar a dicho Acreditante con un Acreditante Sustituto o Acreditantes Sustitutos que lo sucedan en todos los derechos y obligaciones de dicho Acreditante conforme a este Contrato mediante la celebración de una Cesión y Aceptación; en el entendido, sin embargo, que dicho Acreditante no podrá ser reemplazado o removido conforme al presente hasta que dicho Acreditante haya recibido el pago total de todas las cantidades que se le adeuden conforme a este Contrato y los otros Documentos del Crédito (incluyendo, conforme a la Sección 2.09 (*Cálculo de Intereses y Comisiones*), Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*), Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondo*) y Sección 3.06 (*Reservas sobre los Créditos*), salvo que cualquiera de dichos montos sea impugnado de buena fe por la Compañía).

3.10. Subsistencia. Los acuerdos y las obligaciones de la Compañía conforme a este Artículo III subsistirán después del pago de todas las Obligaciones.

### ARTÍCULO IV CONDICIONES PRECEDENTES

4.01. Condiciones para la Fecha de Cierre. La obligación de cada Acreditante Inicial de otorgar su Crédito en la Fecha de Cierre se encuentra sujeta al cumplimiento (o a la dispensa por escrito de cada Acreditante Inicial de conformidad con la Sección 10.01 (*Modificaciones y Dispensas*)) de cada una de las siguientes condiciones precedentes:

(a) Contrato de Crédito y Pagarés. Este Contrato, cada uno de los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías deberán haberse firmado debidamente por cada una de las partes del presente y de aquéllos, y los Pagarés con fecha en la Fecha de Cierre deberán haberse firmado debidamente por la Compañía, y el Agente Administrativo (o su asesor jurídico) y cada Acreditante Inicial deberán haber recibido de la Compañía un ejemplar de este Contrato y de cada uno de los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, del Pagaré de dicho Acreditante y toda la documentación relacionada, cada uno en forma y fondo satisfactorios para los Acreditantes Iniciales y firmado por la Compañía.

(b) Documentos Constitutivos; Resoluciones; Representantes. El Agente Administrativo deberá haber recibido copias de:

(i) los Documentos Constitutivos de la Compañía y cada una de las Entidades Gravadas y los Acreditantes Intercompañías, certificados a la Fecha de Cierre como verdaderos, correctos y en plena vigencia en el formato entregado a dicha fecha, por (x) un Secretario o Secretario Adjunto, apropiado, de la Compañía, de dicha Entidad Gravada o de dicho Acreditante Intercompañías, según sea el caso, con respecto a su vigencia y (y) en el caso de la Compañía y cualquier Entidad Gravada o Acreditante Intercompañías que esté constituido conforme a las leyes de México, por un notario público mexicano respecto a su autenticidad;

(ii) todos los poderes correspondientes designando a las Personas autorizadas a firmar este Contrato, los otros Documentos del Crédito y las Líneas

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Revolventes Intercompañías, en cada caso (x) certificadas por un notario público mexicano (o un notario público de la jurisdicción correspondiente a las leyes conforme a las cuales está constituida dicha Persona), (y) certificadas a la Fecha de Cierre por el Secretario o Secretario Adjunto de la Compañía, dicha Entidad Gravada o dicho Acreditante Intercompañías, según sea el caso, e (z) incluyendo facultades para actos de administración y poder cambiario (para suscribir, endosar y emitir títulos de crédito); y

(iii) un certificado del Secretario o Secretario Adjunto de la Compañía (x) certificando los nombres y firmas verdaderas de los Funcionarios Superiores de la Compañía autorizados para firmar y entregar este Contrato, todos los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías a entregarse por la Compañía, las Entidades Gravadas y los Acreditantes Intercompañías conforme al presente y (y) adjuntando copias de todos los documentos que evidencien todas las actuaciones corporativas (incluyendo cualesquier resoluciones necesarias del Consejo de Administración o de los accionistas de la Compañía, cualquier Entidad Gravada o Acreditante Intercompañías) y las autorizaciones gubernamentales, en su caso, en relación con la autorización para la firma, entrega y cumplimiento de cada uno de dichos Documentos del Crédito y de las operaciones contempladas en el presente y en aquéllos; dichos certificados deberán manifestar que las resoluciones u otra información referida en dichos certificados no han sido reformadas, modificadas, revocadas o rescindidas a la fecha de dichos certificados.

(c) Autorizaciones. El Agente Administrativo deberá haber recibido evidencia satisfactoria para los Acreditantes Iniciales, que todas las aprobaciones, autorizaciones, consentimientos de, o notificaciones a, o las inscripciones o registros con, cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo aprobaciones de control de cambios) o de terceros, en su caso, relacionadas con la firma, entrega y cumplimiento por la Compañía de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito (incluyendo sin limitación, en relación con los Documentos de Garantía y las Líneas Revolventes Intercompañías), se han obtenido y se encuentran vigentes. Si no son necesarias dichas aprobaciones, autorizaciones, consentimientos, notificaciones o registros, el Agente Administrativo deberá haber recibido un certificado firmado por un Funcionario Superior de la Compañía indicándolo.

(d) Agente Procesal. El Agente Administrativo deberá haber recibido (i) copias de poderes irrevocables para pleitos y cobranzas otorgados por la Compañía, certificados por un notario público mexicano, en el formato razonablemente satisfactorio para los Acreditantes Iniciales, nombrando irrevocablemente a cada uno del Agente Procesal y el Agente Procesal Alterno, para representar con tal carácter a la Compañía conforme a este Contrato y cada uno de los otros Documentos del Crédito y (ii) una carta de aceptación debidamente firmada y entregada por el Agente Procesal y el Agente Procesal Alterno, de esta misma fecha o antes de la fecha presente, en virtud de la cual cada agente otorgue su consentimiento y acepte irrevocablemente su nombramiento como Agente Procesal o Agente Procesal Alterno de la Compañía, en virtud de, y por la vigencia de, este Contrato y cada uno de los otros Documentos del Crédito que requiere dicho nombramiento en relación con cualquier Procedimiento relacionado con este Contrato, los Pagarés o las operaciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Crédito.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(e) Opiniones Legales. El Agente Administrativo deberá haber recibido (i) una opinión de Mijares, Angoita, Cortés y Fuentes, asesor jurídico especial mexicano de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo D; (ii) una opinión de Milbank, Tweed, Hadley & McCloy LLP, asesor jurídico especial de Nueva York de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo E-1; (iii) una opinión de Salvador Vargas Guajardo, director jurídico de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo E-2; (iv) una opinión favorable de White & Case, S.C., asesor jurídico especial mexicano de los Acreditantes Iniciales; y (v) una opinión favorable de CGSH, asesor jurídico especial de Nueva York de los Acreditantes Iniciales.

(f) Pago de Honorarios. El Agente Administrativo deberá haber recibido evidencia del pago de todos los honorarios y gastos en ese momento exigibles y pagaderos conforme a cada una de las Cartas de Honorarios de Asesores y conforme a este Contrato o los otros Documentos del Crédito, incluyendo honorarios de fiduciarios y asesores y Costos de Abogados incurridos o que serán incurridos durante el proceso de cierre, y cualesquier otros honorarios que se requieran pagar en o antes de la Fecha de Cierre.

(g) Cambios en la Condición.

(i) Las representaciones y garantías de la Compañía contenidas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito deberán ser verdaderas y correctas a la Fecha de Cierre, excepto en la medida en que dichas representaciones y garantías se refieran específicamente a una fecha anterior, en cuyo caso deberán ser verdaderas y correctas a dicha fecha anterior.

(ii) La Compañía deberá encontrarse en cumplimiento de todas sus obligaciones y acuerdos contenidos en los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías.

(iii) No deberá haber ocurrido desde la fecha de los estados financieros auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas descritas en el inciso (o) siguiente, un Efecto Significativo Adverso, con excepción de lo revelado en los registros públicos de la Compañía ante la Comisión de Valores de Estados Unidos o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores antes de la fecha del presente y listados en el Apéndice 5.06(c) (*Efectos Significativos Adversos Existentes*).

(iv) No deberá haber ocurrido ningún Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, ni encontrarse subsistente, ya sea antes o después de dar efecto a las operaciones previstas en la Fecha de Cierre (incluyendo cualquier operación en relación con los Otros Pasivos Reestructurados).

(v) No deberá haber ocurrido ninguna circunstancia y/o evento de naturaleza financiera, política o económica en México o en los mercados internacionales financieros, bancarios o de capitales, que tenga una probabilidad razonable de tener un Efecto Significativo Adverso en la Compañía y sus Subsidiarias.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(vi) No deberá haber ocurrido, ni encontrarse subsistente, ningún incumplimiento en cualquier Pasivo importante de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias (incluyendo el Crédito Bank of America y el Crédito Bancomext-Gimsa).

(vii) El Agente Administrativo deberá haber recibido un certificado firmado por el director finanzas y un Funcionario Superior adicional de la Compañía, fechado en la Fecha de Cierre, en el sentido que, tanto antes como después de dar efecto a las operaciones previstas en los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, cada una de las condiciones precedentes en los incisos (i) al (vi) anteriores son verdaderas y correctas.

(h) Pago de Intereses y Comisiones conforme las Confirmaciones. Todos los intereses y comisiones pagaderas en relación con cada Obligación de Terminación de Derivados conforme a las Confirmaciones deberán haberse pagado en Dólares y en fondos inmediatamente disponibles a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la Fecha de Cierre. Para evitar cualquier confusión, (x) dicho interés deberá haber sido pagado a una tasa equivalente a (i) la suma de LIBOR más 2.875% anual desde e incluyendo la fecha de la Confirmación hasta, pero excluyendo, el 21 de septiembre de 2009 y (ii) la suma de LIBOR más 4.875% anual desde e incluyendo el 21 de septiembre de 2009 hasta, pero excluyendo, la Fecha de Cierre y (y) la comisión pagadera a cada Acreditante Inicial de conformidad con la Confirmación deberá ser equivalente al 1.00% de la Obligación de Terminación de Derivados de cada Acreditante Inicial (la cual ha sido pagada antes de la fecha del presente).

(i) Convenios de Control. La Compañía deberá haber celebrado los Convenios de Control con cada Acreditante Inicial y el banco en el cual se encuentra la Cuenta Temporal del Crédito para cada Acreditante Inicial, en términos y condiciones satisfactorios para dicho Acreditante Inicial.

(j) Garantía.

(i) Cada uno de los Documentos de Garantía deberán haber sido debidamente firmados por las partes del mismo, en forma y fondo satisfactorios para los Acreditantes Iniciales, y cada uno deberá estar vigente y, con excepción del Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías, deberán crear un Gravamen y garantía en primer lugar, completamente perfeccionada, válida, vinculante y ejecutable sobre la Garantía y el producto de la misma a favor del Agente de Garantías, en representación de las Partes Garantizadas, tras el cumplimiento de los requisitos listados en los incisos (iv), (v) y (vii) siguientes, y el Agente de Garantías (o su asesor jurídico) deberá haber recibido de la Compañía un ejemplar de dichos Documentos de Garantía firmados en representación de ésta.

(ii) Las Obligaciones deberán garantizarse mediante un gravamen y garantía en primer lugar perfeccionada sobre la Garantía; y las firmas de cada uno

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

del Contrato de Fideicomiso Intercompañías, el Fideicomiso Molinera y el Fideicomiso Gimsa deberán haber sido debidamente ratificadas ante notario público mexicano.

(iv) El Agente de Garantías deberá haber recibido copias, debidamente certificadas por un notario público mexicano, de (x) las actas de una asamblea de Accionistas o sesión de Consejo de la Compañía, aprobando (x) la transmisión de la Garantía Gimsa al Fideicomiso Gimsa y (y) la transmisión de la Garantía Molinera al Fideicomiso Molinera según se requiere de conformidad con los Documentos Constitutivos de Molinera, en cada caso según se requiere de conformidad con los Documentos Constitutivos de la Compañía.

(v) El Fiduciario deberá haber recibido toda la Garantía Gimsa depositada en su cuenta de intermediación.

(vi) El Agente de Garantías deberá haber recibido (x) un ejemplar original del Fideicomiso Molinera y del Fideicomiso Gimsa y (y) una certificación del Fiduciario (A) manifestando que las condiciones precedentes referidas en los inciso (iv) y (v) anteriores se han cumplido y (B) evidenciando el estatus del Agente de Garantías como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Molinera y del Fideicomiso Gimsa.

(vii) El Agente de Garantías deberá haber recibido toda la Garantía Gruma Corp. endosada en blanco o a favor del Agente de Garantías, en forma y fondo satisfactorios para el Agente de Garantías y deberá haber realizado todas las inscripciones UCC en relación con la Garantía Gruma Corp., según el Agente de Garantías determine como necesarias o deseables para perfeccionar la garantía y Gravamen en primer lugar del Agente de Garantías sobre la Garantía Gruma Corp.

(viii) El Agente de Garantías deberá haber recibido evidencia satisfactoria de la notificación y reconocimiento entregados a los acreditados conforme a las Líneas Revolventes Intercompañías en relación con la transmisión de los derechos de los Acreditantes Intercompañías (distintos de las Subsidiarias en la División Gimsa) al Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(ix) El Agente de Garantías deberá haber recibido información completa y exacta de la Compañía en relación con el nombre y la ubicación de la principal sede de negocio y la dirección ejecutiva de la Compañía, Gimsa, Molinera y Gruma Corp.; todos los registros de financiamiento UCC necesarios deberán haberse inscrito y todas las otras inscripciones y registros deberán haberse realizado; y todas las tarifas e impuestos aplicables de inscripción y registro deberán haber sido pagadas o provistas debidamente por la Compañía. Los Acreditantes Iniciales deberán estar razonablemente satisfechos de que todos los Gravámenes otorgados al Agente de Garantías en relación con todas las Garantías sean válidos y vigentes y que se encontrarán perfeccionados y en primer lugar.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(k) Aspectos Legales. Ningún Requerimiento de Ley, de acuerdo con el criterio razonable de cualquier Acreditante Inicial, deberá restringir, impedir o imponer condiciones significativamente adversas, a la celebración y entrega de, y al cumplimiento conforme, los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías, o las operaciones contempladas en el presente y conforme a los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, y todos los procedimientos corporativos y de otro tipo y todos los documentos y otros aspectos legales en relación con las operaciones contempladas en el presente y conforme a los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías.

(l) Pasivos Reestructurados o Refinanciados. Los Otros Pasivos Reestructurados deberán haberse celebrado y entregado por la Compañía y deberán haberse fondeado o liquidado por las contrapartes de los mismos.

(m) Entrega de Documentos de Pasivos Reportados. La Compañía deberá haber entregado al Agente Administrativo copias de todas las Obligaciones Contractuales de todos los Pasivos Reportados (dichas Obligaciones Contractuales, los “Documentos de Pasivos Reportados”).

(n) Ningún Litigio. No deberá encontrarse en curso o, según el leal saber y entender de la Compañía, amenaza de Procedimiento (incluyendo de bancarrota, concurso u otro procedimiento de insolvencia) en relación con este Contrato u otro de los Documentos del Crédito y de las Líneas Revolventes Intercompañías o las operaciones contempladas en el presente o en aquéllos, o que razonablemente pudiera esperarse que tenga un Efecto Significativo Adverso.

(o) Entrega de Estados Financieros. El Agente Administrativo deberá haber recibido (i) los estados financieros auditados descritos en la Sección 6.01(a) (*Estados Financieros y Otra Información*) del Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de 2008; en el entendido que dichos estados financieros podrán incluir la calificación “negocio en marcha” revelada en los estados financieros contenidos en el Punto 18 del reporte anual de la Compañía en el Formato 20-F presentado ante la Comisión de Valores de Estados Unidos el 30 de junio de 2009 y (ii) los estados financieros no auditados descritos en la Sección 6.01(b) (*Estados Financieros y Otra Información*) de los Trimestres Fiscales concluidos al 31 de marzo de 2009 y 30 de junio de 2009 (o en relación con Gruma Corp., al 27 de junio de 2009).

(p) Ley Patriótica. El Agente Administrativo deberá haber recibido (para sí mismo y según lo requiera cualquier Acreditante Inicial), cualesquier documentos o información que razonablemente se requiera obtener, verificar e información de registro que identifique a la Compañía y sus Subsidiarias, cuya información podrá incluir (pero no estará limitada a) el nombre y la dirección de la Compañía y sus Subsidiarias y cualquier otra información que permitirá a dicho Agente Administrativo o Acreditante Inicial, según aplique, identificar a la Compañía y a sus Subsidiarias de conformidad con la Ley Patriótica.



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(q) Entrega de Solicitud de Disposición. El Agente Administrativo deberá haber recibido una Solicitud de Disposición de la Compañía firmada por un Funcionario Superior de la Compañía.

(r) Solvencia. La Compañía y cada Entidad Gravada, tras haber dado efecto a las operaciones contempladas en el presente y por los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, deberá ser Solvente, y cada uno del Agente Administrativo y el Agente de Garantías deberá haber recibido un certificado del director de finanzas de la Compañía para tal efecto.

(s) Líneas Revolventes Intercompañías. Las Líneas Revolventes Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías deberán encontrarse vigentes y el Agente Administrativo y el Agente de Garantías deberán haber recibido copias de toda la documentación definitiva (y cualesquier modificaciones a las mismas) y las Obligaciones Contractuales en relación con las Líneas Revolventes Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(t) Otros Documentos. El Agente Administrativo deberá haber recibido aquellos otros certificados, poderes, aprobaciones, opiniones, documentos o materiales que el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o cualquier Acreditante Inicial (a través del Agente Administrativo) soliciten en forma razonable.

### ARTÍCULO V REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

La Compañía representa y garantiza al Agente Administrativo y a cada Acreditante que:

5.01. Existencia Corporativa y Poderes. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias:

(a) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la jurisdicción de su constitución y, en la medida aplicable conforme a las leyes de su jurisdicción de constitución, se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos;

(b) está calificada para realizar negocios en cada jurisdicción en la cual se requiere dicha calificación, excepto en la medida en que el incumplimiento a estar calificada no haya tenido y razonablemente no se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(c) cuenta con todos los poderes y facultades corporativas requeridas y todas las licencias, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones gubernamentales requeridas para (i) llevar a cabo sus negocios en la forma que los lleva a cabo actualmente y como se propone llevarlos a cabo y para ser el dueño de sus Propiedades, excepto en la medida en que el incumplimiento de obtener cualquiera de dichas licencias, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones gubernamentales no ha tenido y razonablemente no se espera que pueda tener un Efecto Significativo Adverso; y (ii) firmar, entregar y cumplir

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

todas sus obligaciones conforme a cada uno de los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías y cada otro contrato o instrumento contemplado en ellos del cual sea o será parte y recibirá un Crédito conforme a éste; y

(d) está en cumplimiento con todos los Requerimientos de Ley, excepto en la medida en que el incumplimiento de éstos no haya tenido y razonablemente no se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.02. Autorización Corporativa; Ninguna Contravención. La firma y entrega de, y el cumplimiento por la Compañía de este Contrato y cada otro Documento del Crédito del cual sea parte, han sido debidamente autorizados por todas las actuaciones corporativas necesarias, y en caso de ser requeridas, de los accionistas y no:

(a) contravendrán los términos de los Documentos Constitutivos de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias; o

(b) entrarán en conflicto o serán inconsistentes con o resultarán en cualquier incumplimiento, infracción o contravención de (por sí o con notificación, o por el transcurso del tiempo, o ambas), o en la creación de cualquier Gravamen conforme a, o darán origen a cualquier derecho de dar por vencido anticipadamente o para exigir el pago anticipado, recompra o amortización de cualquier obligación derivada de, o constituirán un incumplimiento en relación con (i) cualquier documento evidenciando cualquier Obligación Contractual de la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte, o (ii) cualquier Requerimiento de Ley al cual esté sujeto la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias o su respectivas Propiedades.

5.03. Ningún Requerimiento de Autorizaciones Adicionales. No es necesaria ni se requiere ninguna aprobación (incluyendo aprobaciones de control de cambios), consentimientos, exenciones, autorizaciones, registros u otra actuación por, mediante notificación a, o inscripción con, cualquier Autoridad Gubernamental u otro tercero, en relación con la firma, entrega o cumplimiento por, o la ejecución en contra de, la Compañía de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito distinto de las que se han obtenido de conformidad con la Sección 4.01(c) (*Autorizaciones*) y la Sección 4.01(j)(ii) (*Garantía*).

5.04. Efecto Vinculante. El presente Contrato ha sido, y cada otro Documento del Crédito cuando se entregue conforme al presente habrá sido, debidamente firmado y entregado por la Compañía. Este Contrato constituye, y cada otro Documento del Crédito cuando se entregue constituirá, una obligación legal, válida y vinculante de la Compañía, ejecutable en contra de la Compañía de acuerdo con sus términos, excepto en la medida que su ejecutoriedad pudiera estar limitada por la aplicación de leyes de bancarrota, insolvencia, concurso mercantil, quiebra o similares, afectando la ejecución de los derechos de los acreedores en forma general o por principios de equidad relativos a la ejecutoriedad (sin importar si la ejecución correspondiente se realiza a través de un Procedimiento derivado de la ley o conforme a equidad).

5.05. Litigios. Con excepción de lo revelado en el Apéndice 5.05 (*Litigios en Curso*), no existen Procedimientos en curso, o según el leal saber y entender de la

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Compañía, que estén amenazados o contemplados, ya sea derivados de la ley, conforme a equidad, de arbitraje o ante cualquier Autoridad Gubernamental, por o en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, los cuales:

(a) pudiera esperarse razonablemente que afectarán la legalidad, validez o ejecutoriedad de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o cualquiera de las operaciones previstas en el mismo o en aquéllos; o

(b) pudiera esperarse razonablemente que tendrán un Efecto Significativo Adverso en la capacidad de la Compañía de cumplir con sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito; o

(c) en su conjunto, pudiera esperarse razonablemente que tendrán un Efecto Significativo Adverso.

### 5.06. Información Financiera; Ningún Efecto Significativo Adverso; Ningún Incumplimiento, Ningún Pasivo Contingente.

(a) Los estados financieros consolidados auditados de la Compañía para el Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de 2008 (copias de los cuales han sido proporcionadas al Agente Administrativo) (i) están completos y son correctos en todos los aspectos importantes, (ii) han sido preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados en forma consistente y presentan razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos, la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha y los resultados de sus operaciones por el Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de 2008 y (iii) han sido auditados y certificados por contadores públicos certificados independientes de prestigio internacional.

(b) Los estados financieros no auditados de la Compañía para cada uno de los Trimestres Fiscales concluidos al 31 de Marzo de 2009 y 30 de Junio de 2009 (copias de los cuales han sido proporcionadas al Agente Administrativo) (i) están completos y son correctos en todos los aspectos importantes y (ii) han sido preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados en forma consistente y presentan razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos, la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha y los resultados de sus operaciones por los períodos comprendidos en los mismos, sujeto a la ausencia de notas y de los ajustes normales de auditoría de fin de año.

(c) Desde la fecha de los estados financieros auditados más recientes, no ha ocurrido ningún cambio, evento o circunstancia que haya tenido o que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, excepto según haya sido revelado en los registros públicos de la Compañía ante la Comisión de Valores de Estados Unidos o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y listados en el Apéndice 5.06(c) (*Efectos Significativos Adversos Existentes*).

(d) A la fecha de Cierre, ni la Compañía ni cualquiera de sus Subsidiarias está en incumplimiento de, o en relación con, cualquier Obligación Contractual en cualquier

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

aspecto que haya tenido o que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, o que, si dicho incumplimiento hubiere ocurrido después de la Fecha de Cierre, vaya a crear un Caso de Incumplimiento conforme a la Sección 8.01(e) (*Incumplimiento Cruzado*).

(e) Excepto por lo establecido en el Apéndice 5.06(e) (*Pasivos Importantes Contingentes, Obligaciones de Largo Plazo o Hacia Adelante, Pérdidas No Realizadas*), ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias Consolidadas tiene algún pasivo importante contingente, obligaciones importantes de largo plazo o hacia adelante, o pérdidas no realizadas, excepto por lo revelado en los estados financieros descritos en los incisos (a) o (b) anteriores.

5.07. *Pari Passu*. Las Obligaciones constituyen obligaciones directas, incondicionales y generales de la Compañía y tienen una prelación al menos *pari passu* en todos los aspectos con todo el Pasivo quirografario y no subordinado de la Compañía, excepto aquel Pasivo que tenga una prelación superior por ministerio de ley (y no por contrato o acuerdo), el cual, en cualquier supuesto, no sea relevante para la Compañía. Las Obligaciones tienen una prelación al menos *pari passu* en todos los aspectos con todo el Pasivo Garantizado.

5.08. Impuestos. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias han presentado oportunamente todas sus declaraciones y reportes de impuestos federales (Mexicanos) estatales, provinciales, locales y extranjeros (no Mexicanos) que se requieran presentar, y han pagado oportunamente todos los impuestos, cargas, tarifas y otros cargos gubernamentales gravados o impuestos sobre éstas o sus Propiedades, incluyendo intereses y sanciones relacionadas, de otra forma exigibles y pagaderos, excepto (a) aquéllos que estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos apropiados y respecto de los cuales se han provisto de las reservas adecuadas, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA aplicables) y (b) aquellas declaraciones de impuestos o impuestos cuyo incumplimiento en su presentación o pago oportuno (según sea el caso) no se espere razonablemente que pudieran tener un Efecto Significativo Adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria.

### 5.09. Cuestiones Ambientales.

(a) Las operaciones en curso de la Compañía y de cada una de sus Subsidiarias, están, y durante los últimos cinco (5) años han estado, en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con todas las Leyes Ambientales aplicables, con excepción de lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto en la medida que el incumplimiento de las mismas no ha tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(b) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias han obtenido todos los permisos importantes ambientales, de salubridad y de seguridad industrial, necesarios o requeridos, para sus operaciones; y todos dichos permisos se encuentran en cumplimiento y la Compañía y cada una de sus Subsidiarias están y han estado en cumplimiento en todos

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

los aspectos importantes con todos los términos y condiciones aplicables de dichos permisos, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*), o excepto en la medida en que el incumplimiento en la obtención y mantenimiento de vigencia de cualquier dicho permiso, o en la medida en que el incumplimiento de los términos importantes del mismo, no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(c) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias está llevando a cabo, o está obligada a llevar a cabo, según el leal saber y entender de la Compañía tras una investigación razonable, cualesquier investigaciones o remediación de sustancias peligrosas conforme a cualquier Ley Ambiental aplicable en cualquier propiedad que actualmente o en el pasado, haya sido operada o propiedad de la Compañía o cualquier Subsidiaria (incluyendo, suelo, aguas subterráneas, edificios u otras estructuras) excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto porque no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(d) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias ha recibido ninguna notificación, demanda, carta, reclamación o solicitud de información indicando que pudiera estar en incumplimiento de, o sujeta a responsabilidad conforme, a cualquier Ley Ambiental, incluyendo cualquier responsabilidad por la emisión de cuales sustancia peligrosa en la propiedad de cualquier tercero, o que está sujeto a cualquier orden, decreto, medida precautoria u otro acuerdo con cualquier Autoridad Gubernamental relacionado con cualquier Ley Ambiental, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto porque no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.10. Cumplimiento con la Legislación de Seguridad Social, Etc. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias están en cumplimiento con todos los Requerimientos de Ley en relación con la legislación de seguridad social, incluyendo todas las reglas y reglamentos del INFONAVIT, IMSS y SAR, excepto en la medida en que no haya habido incumplimiento durante los cinco (5) años calendario anteriores, y que no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

### 5.11. Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc.

(a) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes tiene título suficiente y comercial sobre, o un derecho de arrendatario en, todas las Propiedades que son razonablemente necesarias para, o utilizadas en la conducción ordinaria de, o que de otra forma son importantes para sus negocios, y no tiene conocimiento de cualquier procedimiento condenatorio en curso o que esté contemplado, o de Disposición en sustitución de dichos procedimientos, en relación con dichas Propiedades, excepto en la medida que lo anterior no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes son dueñas de, o son licenciatarias de, o de otra forma tienen el derecho de usar, todas las marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, franquicias contractuales, licencias,

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

autorizaciones, otra propiedad intelectual y otros derechos importantes que sean razonablemente necesarios para la operación de sus respectivos negocios, sin estar en conflicto con los derechos de cualquier otra Persona, excepto en la medida que lo anterior no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(c) Ninguna de las Propiedades de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias está sujeta a ningún Gravamen, excepto por lo permitido por la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*).

(d) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias son parte de cualquier Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.11(d) (*Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes*) (las "Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes").

(e) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes tienen seguros con compañías aseguradoras financieramente reconocidas, responsables y de reputación, en dichos montos y cubriendo dichos riesgos que son normalmente soportados por compañías de buena reputación participantes en un negocio similar y siendo propietarias y/u operando propiedades similares a las que son propiedad de y/u operadas por la Compañía o dicha Subsidiaria, según sea el caso, en las mismas áreas generales en las cuales la Compañía o dicha Subsidiaria es propietaria y/u opera sus propiedades, de conformidad con los estándares normales de la industria.

(f) La Compañía es propietaria de las siguientes acciones de capital social, en cada caso, libres de todo Gravamen:

(i) 763,974,230 acciones del capital social de Gimsa (que comprenden 504,150,300 acciones Serie A y 259,823,930 acciones Serie B), representativas del 83.18% del capital social emitido y en circulación de Gimsa;

(ii) 314,056.5 acciones del capital social de Gruma Corp. representativas del 100% del capital social emitido y en circulación de Gruma Corp.;

(iii) 508,378,245 acciones del capital social de Molinera, representativas del 60% del capital social emitido y en circulación de Molinera; y

(iv) 177,546,496 acciones del capital social de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., representativas del 8.79% del capital social emitido y en circulación de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.

### 5.12. Subsidiarias.

(a) En el Apéndice 5.12 (a) (*Subsidiarias*) se incluye una lista completa y correcta de todas las Subsidiarias de la Compañía, mostrando su nombre correcto, la jurisdicción de su constitución y el porcentaje de acciones de cada clase del capital social en circulación propiedad de la Compañía y cada Subsidiaria de la Compañía. Todas las referidas acciones del capital social están íntegramente pagadas y no imponibles y son

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

propiedad de la Compañía o una o más de sus Subsidiarias, libres de todo Gravamen (excepto por Gravámenes constituidos en virtud de los Documentos de Garantía). No existen opciones, opciones de suscripción, derechos de conversión o derechos similares en relación con dicho capital social.

(b) En el Apéndice 5.12 (b) (*Convenios Restrictivos de Subsidiarias*) se incluye una lista de todos los contratos, cuyos términos expresamente prohíban o limiten el pago de dividendos u otras distribuciones a la Compañía por una Subsidiaria o el otorgamiento de préstamos a la Compañía por una Subsidiaria.

5.13. Actos Comerciales. Las Obligaciones de la Compañía en virtud de los Documentos del Crédito son de naturaleza mercantil y están sujetas a las leyes civiles y mercantiles correspondientes. La firma y cumplimiento de los Documentos del Crédito por la Compañía constituyen actos privados y comerciales y no actos públicos o gubernamentales. La Compañía y sus Propiedades son sujetos de acción legal en relación con sus Obligaciones y no tienen derecho a inmunidad soberana o de otro tipo respecto de la jurisdicción de cualquier tribunal o de cualquier procedimiento legal (ya sea a través de emplazamiento, embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, ejecución o de otro tipo) en relación con éstos. Si la Compañía o alguna de sus Propiedades tuvieran derecho a cualquier derecho de inmunidad, la Compañía ha renunciado a dicho derecho de conformidad con la Sección 10.16 (*Renuncia a Inmunidad*).

5.14. Forma Legal Adecuada. Cada uno de los Documentos del Crédito está (o si aún no se firma, cuando se firme y entregue, estará) en forma legal adecuada conforme a cualquier Requerimiento de Ley para la ejecutoriedad del mismo contra la Compañía de conformidad con sus términos respectivos, conforme a dichos Requerimientos de Ley. Para asegurar la legalidad, validez, ejecutoriedad o admisibilidad como prueba de los Documentos del Crédito, no es necesario que ninguno de dichos Documentos del Crédito o cualquier otro documento se encuentre inscrito o registrado ante alguna Autoridad Gubernamental aplicable o que deba pagarse algún impuesto de timbre o similar sobre, o en relación con, cualquier Documento del Crédito. Cualquier sentencia en contra de la Compañía de un tribunal estatal o federal de los Estados Unidos en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, derivada de, relacionada con, o en conexión con, cualquier Documento del Crédito es capaz de ser ejecutada en los tribunales de México; en el entendido que en el supuesto de que cualquier Procedimiento legal se instaure ante los tribunales de México, se requerirá en dichos Procedimientos una traducción al español de los documentos, incluyendo este Contrato, elaborada por un perito traductor oficial. No es necesario para que el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o cualquier Acreditante ejecuten judicialmente sus derechos o remedios conforme a los Documentos del Crédito, o solamente en virtud de la firma, entrega y cumplimiento por la Compañía de los Documentos del Crédito, que el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o cualquier Acreditante tengan licencia de, o estén calificados ante, cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana o que estén autorizados para realizar negocios en México.

5.15. Completa Revelación. Toda la información escrita, distinta de proyecciones, proporcionada por la Compañía o sus Subsidiarias, o sus respectivos agentes o representantes al Agente Administrativo, al Agente de Garantías o a cualquier Acreditante

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

para propósitos de, o en relación con, este Contrato, los otros Documentos del Crédito, las Líneas Revolventes Intercompañías o las operaciones contempladas en el presente y en aquéllos, y toda aquella información que posteriormente sea proporcionada por la Compañía o sus Subsidiarias, o sus respectivos agentes o representantes al Agente Administrativo o a cualquier Acreditante, es y será verdadera y precisa en todos los aspectos importantes a la fecha en la cual dicha información se presente o certifique, y no contiene ni contendrá ninguna declaración importante errónea de un hecho o, en su conjunto, omitan manifestar cualquier hecho importante necesario para realizar las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias en las cuales fueron realizadas, ni engañosas a la fecha en que dicha información fue proporcionada. Todas las proyecciones escritas proporcionadas al Agente Administrativo o a los Acreditantes por escrito han sido preparadas por la Compañía o sus Subsidiarias de buena fe, basadas en supuestos que la Compañía considera son razonables. La Compañía ha revelado al Agente Administrativo y a los Acreditantes por escrito cualesquier y todos los hechos conocidos por ésta que tienen, han tenido o cree que se espera razonablemente que pudieran haber tenido o puedan tener un Efecto Significativos Adverso.

5.16. Ley de Compañías de Inversión. Tanto inmediatamente antes y después de que surta efecto este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo, ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias es, o estará obligada a registrarse como, una “compañía de inversión” o una “persona afiliada” o “promotor” de, o “agente colocador” de, o para una “compañía de inversión”, según dichos términos se encuentran definidos en la Ley de Compañías de Inversión de 1940, con sus modificaciones.

5.17. Regulaciones de Margen. Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias llevan a cabo en forma generalizada el negocio de compra o venta de “acciones de margen” (según dicho término está definido en las Regulaciones T, U o X de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos) u otorgando crédito con el propósito de adquirir o tener acciones de margen. Ninguna parte del producto de los Créditos se utilizará, ya sea directa o indirectamente, y ya sea inmediatamente, en forma incidental o últimamente, para cualquier propósito que implique una infracción de, o que sea inconsistente con las disposiciones de las Regulaciones T, U o X de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos, o que implique una violación por la Compañía de cualesquier otras regulaciones de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos. La constitución del gravamen sobre la Garantía de conformidad con los Documentos del Crédito no infringe dichas regulaciones.

5.18. Cumplimiento ERISA; Cuestiones Laborales.

(a) Cada Plan se encuentra en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con las disposiciones aplicables de ERISA, el Código y otras leyes federales o estatales y las regulaciones e interpretaciones publicadas derivadas de aquéllas. Cada Plan que tiene la intención de calificar de conformidad con la Sección 401(a) del Código ha recibido una carta de determinación favorable del IRS o actualmente está siendo procesada por el IRS una solicitud de dicha carta en relación con ello y, según el leal entender y saber de la Compañía, no ha ocurrido ningún suceso que pudiera impedir o causar la pérdida de dicha



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

calificación. La Compañía y cada Afiliada ERISA han realizado todas las contribuciones requeridas a cada Plan sujeto a la Sección 412 del Código, y no se ha realizado ninguna solicitud para una dispensa de fondeo o una prórroga de cualquier período de amortización de conformidad con la Sección 412 del Código en relación con algún Plan.

(b) No se encuentran en curso, y según el leal entender y saber de la Compañía no están amenazadas, ningunas reclamaciones, acciones o juicios, o acciones por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier Plan que razonablemente se espera que pudieran tener un Efecto Significativo Adverso. No existen operaciones prohibidas o incumplimiento a las reglas de responsabilidad fiduciaria en relación con cualquier Plan que hayan resultado o que razonablemente se espera que pudieran resultar en un Efecto Significativo Adverso.

(c) (i) No ha ocurrido ningún Evento ERISA, o, según el leal saber y entender de la Compañía, no se espera razonablemente que ocurra, y no existe condición o evento alguno, ni se espera razonablemente que ocurra, que pueda resultar en un Evento ERISA; (ii) ningún Plan de Pensiones tiene ningún Pasivo de Pensión No Fondeado; (iii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA ha incurrido, o se espera razonablemente que incurra, en alguna responsabilidad conforme al Título IV de ERISA en relación con cualquier Plan de Pensiones (distinto de primas exigibles pero no atrasadas conforme a la Sección 4007 de ERISA; (iv) ningún evento, condición o modificación ha ocurrido, está planeada o se espera razonablemente que ocurra, que pudiera obligar a la Compañía o a cualquier Afiliada ERISA a colocar una garantía en relación con algún Plan y ningún evento, condición o modificación de dicho tipo está planeada o se espera razonablemente que ocurra; (v) ningún Plan de Pensiones ha incumplido con el estándar mínimo de fondeo, ya sea o no dispensado, conforme a la Sección 302 de ERISA o la Sección 412 del Código; (vi) la Compañía y cada Afiliada ERISA han realizado todas las aportaciones que se requieren realizar por dichas personas a cada Plan, a la fecha en que han sido exigibles dichas aportaciones; (vii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA están obligadas a registrar con el PBGC la información a que se refiere la Sección 4010 de ERISA en relación con cualquier Plan de Pensiones; (viii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han incurrido o razonablemente se espera que incurran en cualquier responsabilidad (y no ha ocurrido ningún evento que, mediante notificación, resulte en dicha responsabilidad, de conformidad con la Sección 4219 de ERISA), conforme a la Sección 4201 o 4243 de ERISA en relación con un Plan Multipatrolal; (ix) ningún Plan Multipatrolal está “en peligro” o estatus “crítico”, dentro del significado de la Sección 305 de ERISA; (x) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han incurrido, o se espera razonablemente que puedan incurrir, en cualquier Responsabilidad por Retiro insatisfecha de cualquier Plan Multipatrolal; (xi) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han recibido ninguna notificación de que un Plan Multipatrolal esté en reorganización o se va a dar por terminado o ha sido dado por terminado, y, según el leal saber y entender de la Compañía, ningún Plan Multipatrolal se espera razonablemente que se encuentre en reorganización o que se va a dar por terminado; (xii) si la Compañía y todas las Afiliadas ERISA se retiraren completamente de todos los Planes Multipatrolales, ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA incurrirían, directa o indirectamente, en alguna Responsabilidad por Retiro; y (xiii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA se han involucrado en una operación que pudiera estar sujeta a las Secciones 4069 o 4212(c) de ERISA, excepto, en cada caso, que

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

no se espere que tenga un efecto significativo adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria.

(d) Cada Plan de Pensiones Extranjero se encuentra en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con todos los requerimientos de ley aplicables a éste y los requerimientos respectivos de los documentos que rigen dicho plan. En relación con cada Plan de Pensiones Extranjero, ni la Compañía o sus Subsidiarias, o cualquiera de sus consejeros, funcionarios, empleados o agentes respectivos se han involucrado en una operación que sujetaría a la Compañía o cualquier Subsidiaria, directa o indirectamente, a una sanción civil o fiscal que razonablemente se espere pudiera resultar en un Efecto Significativo Adverso. En relación con cada Plan de Pensiones Extranjero, se han establecido reservas en los estados financieros proporcionados al Agente Administrativo y a los Acreditantes en la medida requerida por la Sección 6.01 (*Estados Financieros y Otra Información*) en relación con cualquier pasivo no fondeado de conformidad con todos los Requerimientos de Ley, o donde se requiera, de conformidad con prácticas ordinarias de contabilidad en la jurisdicción en la cual se mantiene dicho Plan de Pensiones Extranjero. El total de pasivos no fondeados en relación con dichos Planes de Pensiones Extranjeros no se espera razonablemente que pudiera resultar en un Efecto Significativo Adverso; el valor presente de los pasivos acumulados de los beneficios de todos dichos Planes de Pensiones Extranjeros (en base a los supuestos utilizados para fondar cada Plan de Pensiones Extranjero referido) no excedió, a la fecha de la última valuación anual aplicable, por más de EU\$20,000,000 el valor normal de mercado de los activos de todos los Planes de Pensiones Extranjeros referidos.

(e) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias son parte de cualquier conflicto laboral que razonablemente se espere que tenga un Efecto Significativo Adverso, y no existen huelgas, abandonos, cierres o reducciones en contra de la Compañía o sus Subsidiarias que estén en curso o, según el leal saber y entender de la Compañía, que estén amenazadas, excepto si no se esperaría que tengan un efecto significativo adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria. No existe una reclamación de prácticas laborales injustas en contra de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, o, según el leal saber y entender de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias que esté amenazada en contra de cualquiera de éstas, que razonablemente se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso. No existe ningún Procedimiento de reclamación o arbitraje importante derivado de, o conforme a, cualquier contrato colectivo de trabajo que esté en curso en contra de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, o, según el leal saber y entender de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, que esté amenazado en contra de cualquiera de éstas, en cada caso, que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.19. Garantía. Los Documentos de Garantía (distintos del Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías), tras su firma y entrega por las partes de los mismos, crearán a favor del Agente de Garantías, para el beneficio proporcional de las Partes Garantizadas, un Gravamen y garantía válida, vinculante ejecutable y en primer lugar sobre la Garantía y el producto de la misma. Cuando se consumen las acciones referidas en la Sección 4.01(j) (*Garantía*), el Gravamen creado conforme a los Documentos de Garantía (distintos del Contrato de Fideicomiso

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Intercompañías y el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías) constituirán un Gravamen y garantía completamente perfeccionada, vigente, válida, vinculante, ejecutable y en primer lugar sobre todos los derechos, titularidad y participación de la Compañía en dicha Garantía, y el producto de la misma, conforme a los Requerimientos de Ley de los Estados Unidos o México, según sea el caso, y las garantías del Agente de Garantías descritas anteriormente, en cada caso, serán preferentes y superiores en relación con el derecho de cualquier otra Persona que exista actualmente o que surja posteriormente, ya sea mediante Gravamen, cesión o de otra forma, excepto por lo previsto en los Documentos de Garantía (distintos del Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías).

### 5.20. Leyes Anti-terrorismo.

(a) Ni la Compañía ni ninguna de sus Afiliadas está en incumplimiento de cualesquier leyes relacionadas con el terrorismo o lavado de dinero ("Leyes Anti-terrorismo"), incluyendo la Orden Ejecutiva Número 13224 sobre Financiamiento de Terrorismo, vigente desde el 24 de septiembre de 2001 (la "Orden Ejecutiva") y la Ley de 2001 Uniendo y Fortaleciendo los Estados Unidos Proporcionando Herramientas Apropriadas Requeridas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo, Ley Pública 107-56 (la "Ley Patriótica").

(b) Ni la Compañía ni ninguna de sus Afiliadas, actuando o beneficiándose en cualquier carácter en relación con los Créditos, es alguna de las siguientes:

(i) una Persona o entidad que esté listada en el anexo de, o de otra forma esté sujeta a las disposiciones de la Orden Ejecutiva.

(ii) una Persona o entidad propiedad de, o Controlada por, o actuando para, o en representación de, cualquier Persona o entidad que esté listada en el anexo de, o de otra forma esté sujeta a las disposiciones de la Orden Ejecutiva.

(iii) una Persona o entidad con la cual cualquier Acreditante tenga prohibido relacionarse o de cualquier otra forma llevar a cabo cualquier operación por cualquier Ley Anti-terrorismo;

(iv) una Persona o entidad que cometa, amenace o conspire a cometer o patrocinar "terrorismo", según se define en la Orden Ejecutiva; o

(v) una Persona o entidad que se designe como "persona especialmente designada nacional y bloqueada" en la lista más reciente publicada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, en su sitio de Internet oficial o cualquier sitio de Internet que lo sustituya u otra publicación oficial que reemplace dicha lista.

(c) Ni la Compañía ni ninguna de las Afiliadas de la Compañía, actuando en cualquier carácter en relación con los Créditos (i) tiene cualquier negocio o se involucra en el otorgamiento o recepción de cualquier aportación de fondos, bienes o servicios a, o para

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

el beneficio de cualquier Persona descrita en el inciso (b)(ii) anterior, (ii) lleva a cabo o de otra forma se involucra en cualquier operación relacionada con cualquier propiedad o participación en propiedad bloqueada conforme a la Orden Ejecutiva; o (iii) lleva a cabo o conspira para llevar a cabo cualquier operación que evada o evite, o tenga el propósito de evadir o evitar, o intente infringir, cualquiera de las prohibiciones establecidas en cualquier Ley Anti-terrorismo.

### 5.21. Pasivo Existente y Contratos de Reporto.

(a) El Apéndice 5.21(a) (*Pasivo Existente*) contiene una lista completa y precisa de todo el Pasivo Existente que sea (i) Pasivo de Capital de Trabajo (el “Pasivo de Capital de Trabajo Existente”) y (ii) Otros Pasivos (incluyendo cualesquier Obligaciones de Garantía) (los “Otros Pasivos Existentes”), en cada caso especificando las partes del mismo, los montos insolutos de principal, cualesquier montos no dispuestos y cualesquier garantes de los mismos.

(b) El Apéndice 5.21(b) (*Pasivo Intercompañías Existente*) contiene una lista completa y precisa de todo el Pasivo Intercompañías al 30 de septiembre de 2009, especificando las partes del mismo y los montos insolutos de principal. Todos los Pasivos Intercompañías Existentes (distintos de Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria en la División Gimsa por la Compañía y las Obligaciones de Garantía por la Compañía permitidas por la Sección 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) han sido emitidos o contratados en virtud de las Líneas Revolventes Intercompañías.

(c) El Apéndice 5.21(c) (*Contratos de Cobertura de Riesgo Existentes*) contiene una lista completa y precisa de las partes con las cuales la Compañía tiene cualquier obligación conforme a Contratos de Cobertura de Riesgo, los montos teóricos y Valores de Contrato de los mismos, al Día Hábil anterior a la fecha del presente (o dicha fecha anterior que haya sido mutuamente acordada antes de la Fecha de Cierre entre la Compañía y los Acreditantes Iniciales), y la Compañía ha proporcionado documentación razonable respaldando los Valores de Contrato establecidos en relación con los mismos.

(d) El Apéndice 5.21(d) (*Contratos de Reporto Existentes*) contiene una lista completa y precisa de cualquier Contrato de Reporto vigente celebrado por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, el monto principal total del mismo, al Día Hábil anterior a la fecha del presente.

(e) Cada uno de los Documentos de los Pasivos Reportados es una copia verdadera y correcta de dicha Obligación Contractual y (i) la Compañía no ha celebrado ninguna Obligación Contractual en relación con los Pasivos Reportados distinta de los Documentos de los Pasivos Reportados y (ii) la Compañía no ha pagado ninguna comisión o realizado cualquier otro pago (y ninguna otra comisión u otro pago es pagadero) en relación con los Pasivos Reportados excepto por lo expresamente establecido en los Documentos de los Pasivos Reportados.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(f) Desde la fecha de los estados financieros auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas descritos en la Sección 4.01(o) (*Entrega de Estados Financieros*), ni la Compañía ni sus Subsidiarias han reestructurado o Refinanciado ningún Pasivo, ni han deshecho posiciones en cualesquier otros Contratos de Cobertura de Riesgo de los cuales sean parte, en cada caso, excepto por los Pasivos identificados en la Sección 4.01(l) (*Pasivos Reestructurados o Refinanciados*) o las Obligaciones de Terminación de Derivados.

5.22. Política de Cobertura de Riesgo. La Política de Cobertura de Riesgo ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración que esté integrado por dos o más miembros del mismo) y está actualmente vigente.

5.23. Garantía y Garantías Relativas a los Pasivos de la Compañía.

(a) Ningún Pasivo de la Compañía distinto del Pasivo Garantizado está garantizado por un Gravamen sobre cualquier Propiedad de la Compañía o sus Subsidiarias.

(b) Ningún Pasivo de la Compañía está garantizado por las Subsidiarias de la Compañía.

### ARTÍCULO VI OBLIGACIONES DE HACER

La Compañía se obliga, durante todo el tiempo en que permanezca insoluto cualquier Crédito u otra Obligación (excepto por obligaciones de indemnización contingentes no presentadas respecto de las cuales no se conozca ninguna reclamación), a:

6.01. Estados Financieros y Otra Información.

(a) La Compañía deberá entregar al Agente Administrativo:

(i) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los ciento veinte (120) días después de la conclusión de cada Ejercicio Fiscal, (x) estados financieros consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Ejercicio Fiscal, (y) estados financieros consolidados de cada Entidad Gravada para dicho Ejercicio Fiscal y (z) estados financieros no consolidados de la Compañía para dicho Ejercicio Fiscal (cada una de dichas entidades, una “Entidad Informante”), en cada caso auditados por contadores independientes de prestigio internacional (sin calificaciones o excepciones de “negocio en marcha” o similares y sin ninguna calificación o excepción respecto al alcance de dicha auditoría, en el entendido que los estados financieros de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas podrán contener una excepción de que los contadores independientes no auditaron los estados financieros de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.), incluyendo un balance general anual consolidado auditado y los relativos estado de resultados, estado de cambios en el capital contable y estado de cambios en la posición financiera, consolidados, preparados de conformidad con los PCGA

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), aplicados en forma consistente (excepto por lo discutido en contrario en las notas a dichos estados financieros), dichos estados financieros debiendo presentar razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), la condición financiera de la Entidad Informante correspondiente a la terminación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y los resultados de las operaciones de dicha Entidad Informante en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los ciento veinte (120) días después de la conclusión de cada Ejercicio Fiscal, una traducción al inglés de los estados financieros consolidados auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Ejercicio Fiscal.

(b) La Compañía deberá entregar al Agente Administrativo:

(i) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de la conclusión de cada uno de los tres (3) primeros Trimestres Fiscales (x) estados financieros consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Trimestre Fiscal, (y) estados financieros consolidados de cada Entidad Gravada para dicho Trimestre Fiscal y (z) estados financieros no consolidados de la Compañía para dicho Trimestre Fiscal, en cada caso, incluyendo un balance general consolidado y el estado de resultados consolidado relativo, no auditados, preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), aplicados en forma consistente (excepto por lo discutido en contrario en las notas a dichos estados financieros), dichos estados financieros debiendo presentar razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), la condición financiera de la Entidad Informante correspondiente a la terminación del Trimestre Fiscal correspondiente, y los resultados de las operaciones de dicha Entidad Informante a dicho Trimestre Fiscal y a la porción del Ejercicio Fiscal concluido a esa fecha, con excepción de la ausencia de notas al pie completas y excepto por las acumulaciones normales y recurrentes de fin de año y sujetos a los ajustes normales de fin de año; y

(ii) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de la conclusión de cada uno de los tres (3) primeros Trimestres Fiscales, una traducción al inglés de los estados financieros de la Compañía y sus Subsidiarias consolidadas para dicho Trimestre Fiscal.

(c) La Compañía deberá entregar al Agente Administrativo:

(i) junto con la entrega de los estados financieros conforme a los incisos (a)(i) y (b)(i) anteriores, un Certificado de Cumplimiento Trimestral, sustancialmente en el formato del Anexo B-1, firmado por el director de finanzas y por un Funcionario Superior adicional de la Compañía, el cual establezca con detalle razonable y en forma y fondo satisfactorios para los Acreditantes, los cálculos requeridos para determinar el Índice de Apalancamiento y el Índice de

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Cobertura de Intereses a la fecha de los estados financieros entregados junto con dicho Certificado de Cumplimiento Trimestral;

(ii) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, un Certificado de Cumplimiento Anual, sustancialmente en el formato del Anexo B-2, firmado por el director de finanzas y por un Funcionario Superior adicional de la Compañía:

(A) estableciendo con detalle razonable y en una forma razonablemente satisfactoria para los Acreditantes los cálculos requeridos para determinar el monto de Exceso de Efectivo para dicho Ejercicio Fiscal;

(B) estableciendo con detalle razonable el Monto Disponible de Exceso de Efectivo utilizado para financiar Erogaciones de Capital de conformidad con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) y otras Inversiones Restringidas de conformidad con la Sección 7.02(b) (*Inversiones*);

(C) conteniendo las fechas de los Períodos de Limpia para dicho Ejercicio Fiscal para todos los Pasivos de Capital de Trabajo de la División Gruma Corp. (excepto por el Crédito Bank of America) y adjuntando prueba de dicha Limpia a ésta, en forma razonablemente satisfactoria para los Acreditantes;

(D) listando todas las Ventas de Activos en las cuales se han involucrado la Compañía o sus Subsidiarias en el período anterior de veintiún (21) meses concluido el último día de dicho Ejercicio Fiscal, incluyendo los montos del Producto Neto en Efectivo de éstas, cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstas que haya sido pagado anticipadamente a los Acreditantes y cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido invertido en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía, así como detalle razonable en relación con dicha Inversión;

(E) listando todos los Eventos de Siniestro en relación con la Compañía o sus Subsidiarias durante el período anterior de dieciocho (18) meses concluido el último día de dicho Ejercicio Fiscal, incluyendo los montos del Producto Neto en Efectivo de éstos, cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido pagado anticipadamente a los Acreditantes y cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido utilizado para Restaurar las Propiedades afectadas; y

(F) listando todas las Subsidiarias de la Compañía y los respectivos porcentajes de propiedad de la Compañía y cada Subsidiaria en éstas;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(iii) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, un certificado firmado por los contadores independientes que auditaron los estados financieros descritos en el inciso (a)(i) anterior, manifestando si durante el curso de su examen de dichos estados financieros tuvieron conocimiento de cualquier Incumplimiento conforme a la Sección 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) o Sección 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) (cuyo certificado podrá estar limitado en la medida requerida por las reglas o directrices contables); y

(iv) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, una notificación por escrito firmada por el director de finanzas y un Funcionario Superior adicional de la Compañía (un “Reporte de Erogaciones de Capital”) indicando:

(A) el monto de las Erogaciones de Capital realizadas durante dicho Ejercicio Fiscal;

(B) la porción del Monto Permitido de Erogaciones de Capital que se llevará hacia delante de dicho Ejercicio Fiscal al Ejercicio Fiscal presente, en su caso; y

(C) el monto de Monto Disponible de Exceso de Efectivo utilizada para financiar Erogaciones de Capital en dicho Ejercicio Fiscal de conformidad con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*).

(d) En la medida en que no esté previsto por los incisos (a) o (b) anteriores, la Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo, tan pronto como estén públicamente disponibles, copias de todos los estados financieros y reportes financieros presentados por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias ante (i) cualquier Autoridad Gubernamental (si dichos estados o reportes requieren presentarse con el propósito de estar públicamente disponibles) o (ii) con cualquier bolsa de valores Mexicana u otra (incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa de Valores de Nueva York y la Bolsa de Valores de Luxemburgo) y los cuales estén públicamente disponibles.

(e) La Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo dentro de los veinte (20) Días Hábiles después del cierre de cada mes (o inmediatamente si así lo requiere por escrito el Agente Administrativo), el Valor de Contrato de sus Contratos de Cobertura de Riesgo al último día de dicho mes, junto con documentación que razonablemente respalde el Valor de Contrato de sus Contratos de Cobertura de Riesgo al final de dicho mes y a cada fecha durante dicho período en la cual haya habido un cambio importante en el Valor de Contrato respectivo, incluyendo aquella documentación entregada a la Compañía por las contrapartes de dichos Contratos de Cobertura de Riesgo después de requerimiento razonable.

(f) La Compañía deberá entregar al Agente Administrativo, inmediatamente después de su preparación, copias de cualquier declaración, reporte, modificación propuesta



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

o solicitud de dispensa, o cualquier otra notificación similar proporcionada a cualquier titular de Pasivos Reportados y que de otra forma no se requiera proporcionar al Agente Administrativo de conformidad con esta Sección 6.01 o la Sección 6.02 (*Notificación de Otros Eventos*).

(g) La Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo, inmediatamente tras una solicitud del Agente Administrativo o cualquier Acreditante (a través del Agente Administrativo), aquella información adicional relativa a los asuntos de negocios, financieros o corporativos de la Compañía y sus Subsidiarias, según lo soliciten razonablemente el Agente Administrativo o cualquier Acreditante, incluyendo en relación con las reglas y regulaciones de conocimiento del cliente y en contra del lavado de dinero, incluyendo la Ley Patriótica.

(h) La Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo, previa solicitud, una copia completa del reporte anual (Formato 5500) de cada Plan de la Compañía o cualquier Afiliada ERISA que se requiere presentar ante el Servicio Tributario Interno.

(i) La Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo la documentación definitiva de cualquier Refinanciamiento de Pasivo Permitido incurrido para Refinanciar cualquier Pasivo Reportado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del mismo.

(j) La Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la conclusión del mes anterior, una lista de los Pasivos Intercompañías, especificando las partes de los mismos y los saldos insolutos de principal, actualizados al último día del mes inmediato anterior.

(k) La Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo, tan pronto como esté disponible, pero en todo caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la conclusión del mes anterior, una lista de los Contratos de Reporto, especificando las partes de los mismos y los saldos insolutos de principal, actualizados al último día del mes inmediato anterior.

(l) El Agente Administrativo deberá enviar inmediatamente a cada uno de los Acreditantes copias de los documentos entregados por la Compañía al Agente Administrativo de conformidad con esta Sección 6.01; en el entendido que el incumplimiento en realizar dicha entrega por parte del Agente Administrativo no deberá considerarse como un incumplimiento de la Compañía.

6.02. Notificación de Otros Eventos. La Compañía proporcionará al Agente Administrativo a más tardar tres (3) Días Hábiles después de que la Compañía tenga conocimiento de (y el Agente Administrativo notificará a cada Acreditante de ello):

(a) la notificación de cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, firmada por un Funcionario Superior de la Compañía, describiendo dicho Incumplimiento o

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Caso de Incumplimiento y las medidas que la Compañía propone adoptar en relación con ello;

(b) la notificación de cualquier litigio, reclamación, acción o Procedimiento, en curso o amenazado por escrito, ante cualquier Autoridad Gubernamental (i) en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias en el cual exista una probabilidad de éxito para el actor en sus fundamentos, y el cual, si se determina adversamente para la Compañía o dicha Subsidiaria, se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, (ii) el cual se espere razonablemente que pudiera resultar en una responsabilidad de la Compañía y sus Subsidiarias en un monto total excedente de EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), o (iii) relacionado con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o las Líneas Revolventes Intercompañías, o las operaciones contempladas en el presente o en aquéllos;

(c) la notificación de la modificación de cualquier consentimiento, licencia, aprobación o autorización referido en la Sección 4.01(c) (*Autorizaciones*).

(d) la notificación de que ha ocurrido cualquier Evento ERISA que, por sí o junto con otros Eventos ERISA que hayan ocurrido, se espere razonablemente que pudiera resultar en una responsabilidad de la Compañía y sus Subsidiarias por un monto total excedente de EU\$5,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);

(e) la notificación de que se ha realizado una solicitud con el Secretario del Tesoro de una dispensa o modificación del estándar mínimo de fondeo (incluyendo cualquier pago requerido de amortizaciones), o una prórroga en cualquier período de amortización conforme a la Sección 412 del Código, en relación con un Plan de Pensiones;

(f) la notificación de que una aportación importante que se requiere realizar a un Plan de Pensiones por la Compañía o una Afiliada ERISA no se ha realizado oportunamente;

(g) la notificación de que un Plan de Pensiones ha incumplido en lograr los estándares mínimos de fondeo a un nivel suficiente para dar lugar a un gravamen conforme a ERISA o el Código;

(h) la notificación de que un procedimiento ha sido instaurado de conformidad con la Sección 515 de ERISA para cobrar una aportación importante en mora a un Plan Multipatronal;

(i) la notificación de que la Compañía o cualquier Afiliada ERISA está obligada a presentar con el PBGC la información requerida conforme a la Sección 4010 en relación con cualquier Plan de Pensiones; y

(j) la notificación de que cualquier otro evento o suceso del cual la Compañía obtenga conocimiento que haya tenido o se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

### 6.03. Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba (i) mantener vigente su existencia corporativa y todos los registros necesarios para ello; (ii) adoptar todas las acciones necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, titularidad de propiedad, franquicias y similares, necesarias o deseables para la conducción normal de sus negocios (como los lleva a cabo actualmente y como se propone llevarlos a cabo), actividades u operaciones; y (iii) mantener y preservar todas sus Propiedades y mantener dichas Propiedades en buen orden y condición de trabajo; en el entendido, sin embargo, que esta obligación no prohibirá cualquier operación por la Compañía o sus Subsidiarias que esté permitida conforme a la Sección 7.03 (*Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos*), ni requerirá a ninguna Subsidiaria (distinta de una Subsidiaria Importante) a mantener dicho derecho, privilegio, título de propiedad o franquicia o a la Compañía a preservar la existencia corporativa de cualquier Subsidiaria (distinta de una Subsidiaria Importante), si la Compañía determina de buena fe que el mantenimiento o preservación correspondiente no sea deseable en la conducción del negocio de la Compañía o sus Subsidiarias y que la pérdida correspondiente no se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias Importantes deba, continuar participando únicamente en el Negocio Principal de la Compañía.

6.04. Seguros. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, mantener y pagar todas las primas en relación con, seguros con compañías aseguradoras financieramente reconocidas, responsables y de reputación, en dichos montos y cubriendo dichos riesgos que son normalmente soportados por compañías de buena reputación participantes en un negocio similar y siendo propietarias y/u operando propiedades similares a las que son propiedad de y/u operadas por la Compañía o dicha Subsidiaria, según sea el caso, en las mismas áreas generales en las cuales la Compañía o dicha Subsidiaria es propietaria y/u opera sus propiedades, de conformidad con los estándares normales de la industria; en el entendido que la Compañía y sus Subsidiarias no estarán obligadas a mantener dichos seguros por equipos dañados, obsoletos o agotados u otras Propiedades (en cada caso distintos de Garantías) que no sean utilizadas o útiles para el negocio o si el incumplimiento a mantener dichos seguros no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

6.05. Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias Importantes deba, mantener vigentes todas las aprobaciones gubernamentales (incluyendo aprobaciones de control de cambios), consentimientos, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o apropiadas de conformidad con cualquier Requerimiento de Ley para llevar a cabo el negocio (excepto en la medida en que el incumplimiento de mantener dicha aprobación, consentimiento, licencia o autorización no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso) o para el cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías y para la validez o ejecutoriedad de éstos. La Compañía deberá, y si aplica, ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba,

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

registrar todas las solicitudes necesarias para, y usará su mejor esfuerzo razonable para, obtener cualquier autorización adicional tan pronto y como sea posible después de la determinación de que dicha autorización o aprobación se requiere por la Compañía o la Subsidiaria, según aplique, para cumplir sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías.

6.06. Destino del Crédito. La Compañía utilizará el producto de los Créditos para pagar las Obligaciones de Terminación de Derivados en la Fecha de Cierre.

6.07. Pago de Obligaciones. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, pagar todos los impuestos, cargas u otros cargos gubernamentales impuestos sobre ésta o cualquiera de sus Propiedades, en relación con cualquiera de sus franquicias, negocios, ingresos o utilidades antes de que se origine cualquier sanción o interés, y pagará inmediatamente todos los Pasivos y otras obligaciones o reclamaciones (incluyendo, reclamaciones laborales, de servicios, materiales o insumos) de montos que se hayan vuelto exigibles y pagaderos de conformidad con sus términos, y que por ley tengan o puedan convertirse en un Gravamen sobre su Propiedad, excepto (a) si el incumplimiento a realizar dichos pagos no ha tenido y no se espera razonablemente que tenga un Efecto Significativo Adverso, o (b) si dicho cargo o reclamación está siendo impugnado de buena fe por la disposición apropiada, iniciada inmediatamente y conducida diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada.

6.08. Prelación; Prioridad. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, adoptar todas las acciones que sean necesarias para asegurarse que las obligaciones derivadas de los Documentos del Crédito en todo momento constituyan obligaciones directas, incondicionales y generales, con una prelación al menos *pari passu* en todos sus aspectos con todos los demás Pasivos presentes y futuros, quirografarios y no subordinados, de la Compañía, excepto por aquellos Pasivos con una prelación privilegiada por ministerio de ley (y no por contrato o acuerdo).

6.09. Cumplimiento con Leyes.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, cumplir en todos sus aspectos con los Requerimientos de Ley aplicables, incluyendo todas las Leyes Ambientales aplicables y todos los Requerimientos de Ley relacionados con seguridad social y ERISA, incluyendo el INFONAVIT, IMSS y SAR, excepto (i) si la necesidad del cumplimiento correspondiente sea impugnada de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada, o (ii) si el incumplimiento no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(b) No obstante lo anterior, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, cumplir en todos sus aspectos con Requerimientos de Ley relacionados con o derivados del mantenimiento de registro de valores ante el Registro Nacional de Valores Mexicano (o cualquier registro sustituto) y el listado de valores en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (o cualquier bolsa de valores sustituta), incluyendo la presentación de todas las declaraciones y reportes (financieros o de otro tipo) requeridos en cada momento de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables en México; en el entendido, sin embargo, que si en cualquier momento los valores emitidos por la Compañía dejan de estar registrados o listados por cualquier razón, entonces la Compañía deberá proporcionar a cada Acreditante (en forma no confidencial) todas aquellas declaraciones y reportes (financieros o de otro tipo) que la Compañía hubiera estado obligada a presentar o revelar, eventualmente, de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables en México, como si dichos valores hubiesen continuado estando registrados o listados.

### 6.10. Mantenimiento de Libros y Registros.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, mantener libros, contabilidad y otros registros de conformidad con los PCGA Mexicanos, y la Compañía ocasionará que sus Subsidiarias constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción mantengan sus libros y registros de acuerdo ya sea con los PCGA de la jurisdicción aplicable o los PCGA Mexicanos.

(b) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, permitir a representantes del Agente Administrativo o quien éste designe, visitar e inspeccionar cualquiera de sus respectivas propiedades y a examinar sus respectivos libros y registros corporativos, financieros y operativos, todo ello en aquellos momentos razonables, durante horas hábiles normales y tan seguido como pueda ser razonablemente deseable, mediante notificación razonablemente anticipada a la Compañía o dicha Subsidiaria, y una (1) de dichas visitas por año será a costa de la Compañía; en el entendido, sin embargo, que cuando exista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, el Agente Administrativo o quien éste designe podrá realizar cualquiera de los actos anteriores, en cualquier momento, durante horas hábiles normales y sin necesidad de notificación anticipada; y en el entendido además que cuando exista un Caso de Incumplimiento, todo lo anterior será a costa de la Compañía.

### 6.11. Documentos de Garantía.

(a) La Compañía deberá proporcionar al Agente Administrativo notificación por escrita inmediata de cualquier cambio en (i) la denominación social de la Compañía, cualquier Entidad Gravada o cualquier Acreditante Intercompañías, (ii) la jurisdicción de constitución de la Compañía, cualquier Entidad Gravada o cualquier Acreditante Intercompañías, o (iii) la identidad o estructura corporativa de la Compañía, cualquier Entidad Gravada o cualquier Acreditante Intercompañías. La Compañía se obliga a no llevar a cabo o permitir, y se obliga a no ocasionar que cada una de las Entidades Gravadas lleven a cabo o permitan, y no permitirá a cualquiera de las Entidades Gravadas que lleven a cabo o permitan, cualquier cambio referido en el enunciado anterior, a menos que se

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

hayan realizado las inscripciones de conformidad con UCC o las otras que se requieran para que el Agente de Garantías continúe en todo momento después de dicho cambio, teniendo una garantía válida, legal y perfeccionada sobre la Garantía.

(b) Durante todo el tiempo previsto en los Documentos de Garantía, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cualquier adquisición directa o indirecta de cualesquier acciones de una Entidad Gravada (“Garantía Adicional”), la Compañía deberá firmar y entregar debidamente al Agente de Garantías o al Fiduciario, según aplique, aquellos gravámenes, suplementos o modificaciones adicionales a los Documentos de Garantía existentes, y otros contratos de garantía, en forma y sustancia satisfactoria para los Acreditantes Mayoritarios, que sean necesarios o deseables para constituir a favor del Agente de Garantías, para el beneficio proporcional de las Partes Garantizadas, una garantía completamente perfeccionada, vigente, legal, válida y ejecutable, y un Gravamen completamente perfeccionado, vigente, válido, vinculante, ejecutable y en primer lugar, sobre todos los derechos, titularidad y participación de la Compañía en dicha Garantía Adicional y el producto de la misma.

(c) Sujeto a lo dispuesto en el Artículo IX del Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a un Evento de Reinstalación que ocurra en o después de la Fecha de Suspensión, la Compañía constituirá a favor del Agente de Garantías, para el beneficio proporcional de las Partes Garantizadas, una garantía legal, válida, ejecutable y en primer lugar sobre la Garantía y el producto de la misma y (i) adoptará las acciones razonablemente necesarias para perfeccionar dicho Gravamen sobre la Garantía y (ii) firmará y entregará debidamente al Agente de Garantías o al Fiduciario, según aplique, aquellos gravámenes, contratos de garantía u otros documentos, en cada caso en forma y fondo satisfactorios para los Acreditantes Mayoritarios, pero en todo caso sustancialmente similares a los Documentos de Garantía iniciales, según sean razonablemente necesarios o deseables para constituir a favor del Agente de Garantías, para el beneficio proporcional de las Partes Garantizadas, una garantía completamente perfeccionada, vigente, legal, válida y ejecutable, y un Gravamen completamente perfeccionado, vigente, válido, vinculante, ejecutable y en primer lugar, sobre todos los derechos, titularidad y participación de la Compañía en la Garantía y el producto de la misma.

(d) Tan pronto y como sea posible después de la Fecha de Cierre, pero en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles después de ésta, la Compañía deberá inscribir la Prenda Gruma Corp., ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio social de la Compañía, y, tan pronto y como sea posible después, pero en todo caso dentro de los noventa (90) días después de la Fecha de Cierre, deberá presentar evidencia de la inscripción al Agente Administrativo y al Agente de Garantías.

6.12. Refinanciamiento. La Compañía utilizará sus esfuerzos comercialmente razonables para Refinanciar los Créditos tan pronto y como sea práctico después del tercer (3er) aniversario de la Fecha de Cierre.

6.13. Limpia de Pasivos de Capital de Trabajo. La Compañía ocasionará que cada una de las Subsidiarias de la División Gruma Corp. pague o pague anticipadamente de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

contado, los Pasivos de Capital de Trabajo de dicha Subsidiaria (excepto en el caso de Gruma Corp., del Crédito Bank of America) (cada uno de dichos pagos o pagos anticipados, una “Limpia”) por un periodo no menor a quince (15) días calendario consecutivos (el “Período de Limpia”) durante cada Ejercicio Fiscal concluyendo el 31 de Diciembre de 2010 o después de esa fecha; en el entendido que (w) ningún Período de Limpia podrá empezar en un Ejercicio Fiscal y concluir en el Ejercicio Fiscal siguiente; (x) si el Período de Limpia de cualquier Subsidiaria ocurre durante los últimos quince (15) días calendario de cualquier Ejercicio Fiscal, el Período de Limpia de dicha Subsidiaria para el Ejercicio Fiscal siguiente no podrá ocurrir durante los primeros quince (15) días calendario de aquel Ejercicio Fiscal siguiente; (y) el Período de Limpia de cualquier Subsidiaria no podrá ocurrir dentro de un período de treinta (30) días calendario inmediatamente después del Período de Limpia anterior de dicha Subsidiaria; y (z) el producto de Pasivos no podrá ser utilizado para Limpiar cualquier Pasivo de Capital de Trabajo.

### 6.14. Pasivos Intercompañías.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, hacer que todos los Pasivos Intercompañías (excepto por los Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía y las Obligaciones de Garantía permitidas en virtud de la Sección 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) se encuentren subordinados a los Créditos de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y que se evidenciarán por y se emitirán de conformidad con las Líneas Revolventes Intercompañías. Previo a la emisión de cualquier Pasivo Intercompañías por cualquier Subsidiaria que no sea un Acreditante Intercompañías, dicha Subsidiaria deberá (i) proporcionar al Agente Administrativo copias certificadas de los Documentos Constitutivos de dicha Subsidiaria que estén vigentes y aquella documentación corporativa aplicable evidenciando las facultades de dicha Subsidiaria (y de los representantes de dicha Subsidiaria, según aplique) para celebrar y llevar a cabo (x) la Línea Revolvente Intercompañías y (y) en caso de cualquier Subsidiaria distinta de las Subsidiarias de la División Gimsa, el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Subordinación Intercompañías y (ii) formar parte de (x) una Línea Revolvente Intercompañías y (y) en caso de cualquier Subsidiaria distinta de las Subsidiarias de la División Gimsa, el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Subordinación Intercompañías. La Compañía deberá tratar las Obligaciones como privilegiadas en pago respecto de cualesquier obligaciones adeudadas por la Compañía con cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Gimsa, de conformidad con la Sección 7.19(c) (*Pasivos Intercompañías*) y no deberá adoptar cualquier acción que pudiera resultar en que las Obligaciones no tengan el trato de privilegiadas en pago, respecto de cualesquier obligaciones adeudadas por la Compañía con cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Gimsa, de conformidad con la Sección 7.19(c) (*Pasivos Intercompañías*).

(b) Durante el tiempo en que esté en curso cualquier procedimiento instaurado por o en contra de la Compañía, en el que se intente una reducción de deuda, o intentando la declaración de la Compañía en quiebra o insolvente, intentando la reorganización, arreglo, ajuste o composición de la Compañía o sus deudas conforme a cualquier ley relativa a bancarrota, insolvencia, reorganización, concurso mercantil, quiebra o una

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

reducción de deudas, o intentando el nombramiento de un depositario, fiduciario, cesionario, custodio, liquidador, o visitador, conciliador, sindico o cualquier otro funcionario oficial similar para la Compañía o para una parte sustancial de sus bienes, la Compañía ocasionará que cada Subsidiaria vote cualquier reclamación que dicha Subsidiaria pueda tener basada en Pasivos Intercompañías en la misma forma que la mayoría de los acreedores terceros de la Compañía.

6.15. Documentos Adicionales. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, a costa de la Compañía, firmar y entregar al Agente Administrativo o al Agente de Garantías, todos aquellos otros documentos, instrumentos y Contratos y realizará todos aquellos actos y cosas que puedan ser razonablemente requeridas en la opinión del Agente Administrativo o el Agente de Garantías, o sus respectivos asesores jurídicos, para permitir al Agente Administrativo, al Agente de Garantías o a cualquier Acreditante ejercer y ejecutar sus derechos conforme a, y permitir al Agente Administrativo, al Agente de Garantías, a los Acreditantes, a la Compañía o a cualquiera de las Entidades Gravadas llevar a cabo el objeto de este Contrato o de los otros Documentos del Crédito, a fin de otorgar, preservar, proteger y perfeccionar la validez y prelación en primer lugar de la garantía constituida o que se pretende constituir con los Documentos de Garantía, incluyendo en cada caso (i) presentando los registros de financiamiento UCC y de otro tipo, (ii) realizando el pago de honorarios y otros cargos, (iii) emitiendo, y si es necesario, presentando o registrando la documentación suplementaria, incluyendo registros de continuidad, (iv) liberando todas las reclamaciones u otros Gravámenes que afecten la Garantía y (v) publicando o de otra forma entregando las notificaciones a terceros.

### **ARTÍCULO VII OBLIGACIONES DE NO HACER**

La Compañía se obliga, durante todo el tiempo en que permanezca insoluto cualquier Crédito u otra Obligación (excepto por obligaciones de indemnización contingentes no presentadas respecto de las cuales no se conozca ninguna reclamación), a:

7.01. Obligación de No Gravar. La Compañía:

(a) no deberá, ni ocasionará que ninguna de sus Subsidiarias vaya a, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vaya a, directa o indirectamente, constituir, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Gravamen sobre o en relación con cualquiera de las Garantías (distinto de un Gravamen constituido por los Documentos de Garantía); y

(b) no deberá, ni ocasionará que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vaya a, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vaya a, directa o indirectamente, constituir, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Gravamen sobre o en relación con cualquiera de sus Propiedades presentes o futuras, con excepción de los siguientes Gravámenes (cada uno, un “Gravamen Permitido”):



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

- (i) cualquier Gravamen constituido por los Documentos de Garantía (incluyendo cualquier Garantía constituida por cualquier modificación a éstos, en relación con Refinanciamientos Permitidos de Pasivo en relación con el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio);
- (ii) los Gravámenes a favor de cada Acreditante Inicial o Contraparte de los Derivados Menores en la Cuenta Temporal del Crédito de dicha Persona; en el entendido, sin embargo, que dichos Gravámenes deberán darse por terminados inmediatamente después del pago de la Obligación de Terminación de Derivados de dicho Acreditante Inicial de conformidad con la Sección 2.03(d) (*Procedimiento para Otorgar los Créditos*), o la “Obligación de Terminación de Derivados” (según dicho término es utilizado en los Créditos de Contraparte de los Derivados Menores) de dicha Contraparte de los Derivados Menores (o de su Afiliada) de conformidad con los Créditos de Contraparte de los Derivados Menores;
- (iii) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventario o cuentas por cobrar) existente a la fecha del presente y listado en el Apéndice 7.01 (*Gravámenes Existentes*); en el entendido de que dichos Gravámenes deberán garantizar únicamente aquellas obligaciones que garantizan a la fecha;
- (iv) cualquier Gravamen sobre cualquier activo garantizando todo o alguna parte del precio de compra de bienes o activos (excluyendo inventarios) adquiridos, o alguna porción del costo de construcción, desarrollo, alteración o mejora de cualquier bien, instalación o activo, o Pasivo incurrido o asumido únicamente con el propósito de financiar toda o alguna parte del costo de adquirir o construir, desarrollar, alterar o mejorar dicho bien, instalación o activo; siempre y cuando (A) dicho Pasivo esté permitido de alguna forma por la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), (B) dicho Pasivo no exceda el menor del costo y del valor normal de mercado de dicho bien, instalación o activo; y (C) dicho Gravamen grave solamente dicho bien, instalación o activo durante el período en el cual dicho bien, instalación o activo esté siendo construido, desarrollado, alterado, mejorado, o en forma concurrente con o dentro de ciento veinte (120) días después de la adquisición, construcción, desarrollo, alteración o mejora correspondiente;
- (v) Gravámenes de una Subsidiaria existentes antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía, los cuales (A) no garanticen Pasivo excediendo el monto principal total del Pasivo objeto de dicho Gravamen antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía, (B) no graven cualquier Propiedad distinta de Propiedad gravada conforme a dicho Gravamen antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía y (C) no hayan sido creados previendo que dicha Subsidiaria se iba a convertir en Subsidiaria de la Compañía;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(vi) cualquier Gravamen previamente existente sobre cualquier Propiedad al momento de adquirir dicha Propiedad y no constituido en relación con o previendo dicha adquisición;

(vii) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventarios o cuentas por cobrar), garantizando una prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución de Pasivo o una línea de crédito garantizada por un Gravamen referido en los incisos (iii), (iv), (v) o (vi) anteriores o el presente inciso (vii); en el entendido que (A) el Gravamen anterior haya estado permitido de otra forma conforme a este Contrato al momento de dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución; (B) dicho nuevo Gravamen esté limitado a Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventarios o cuentas por cobrar), que haya sido objeto del Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución; y (C) el monto principal de Pasivo o el monto de la línea de crédito garantizada por el Gravamen anterior no sea incrementado inmediatamente antes o previendo, o en relación con, dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución;

(viii) cualquier Gravamen garantizando impuestos, cargas y otros cargos gubernamentales, el pago de los cuales no sea aún exigible o el pago de los cuales esté siendo impugnado de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos o, en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables, haya sido realizada;

(ix) Gravámenes incurridos o depósitos realizados en el Curso Ordinario de Negocio en relación con la remuneración de empleados, seguro de desempleo, otros tipos de seguridad social y cualesquier Gravámenes impuestos por ERISA;

(x) Gravámenes establecidos por ley de arrendadores y Gravámenes de transportistas, almacenistas, mecánicos, materialistas, reparadores y similares derivados del Curso Ordinario de Negocio por montos aún no exigibles o el pago de los cuales estén siendo impugnado de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada;

(xi) cualquier Gravamen constituido por embargo o sentencia (en el entendido de que dicho embargo o sentencia no constituya un Caso de Incumplimiento), salvo que la sentencia que éste garantice no haya sido liberada dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de entrada, o que la ejecución se encuentre pendiente por apelación;

(xii) cualquier Gravamen sobre efectivo, Inversiones Equivalentes a efectivo o en forma de una letra de crédito, en cada caso, constituido en relación

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

con, y colocado u otorgado según se requiera por, un Contrato de Cobertura de Riesgo, celebrado de conformidad con la Sección 7.18 (*Limitaciones en Coberturas de Riesgos*), en un monto que no exceda EU\$35,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en su totalidad, en cualquier momento; y

(xiii) Gravámenes constituidos para garantizar Nuevos Pasivos Permitidos que no excedan EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en su totalidad, consistentes en:

(A) Gravámenes sobre derechos reales o personales para garantizar Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en Obligaciones de Arrendamiento Financiero que no excedan EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente); en el entendido que cualquier Gravamen sobre derechos reales o personales para garantizar Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en una Obligación de Arrendamiento Financiero se constituirá sobre los derechos reales o personales arrendados de conformidad con dicha Obligación de Arrendamiento Financiero; y

(B) Gravámenes sobre inventarios o cuentas por cobrar constituidas para garantizar Nuevos Pasivos de Capital de Trabajo Permitidos, que considerados junto con los Gravámenes de conformidad con el inciso (b)(xiii)(A) de esta Sección 7.01, no excedan EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), sujeto a las restricciones sobre dichos Pasivos en la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*);

en el entendido que, adicionalmente a las restricciones anteriores, la Compañía no ocasionará que, ni permitirá a cualquier Entidad Gravada que, directa o indirectamente, constituya, incurra, asuma o soporte la existencia de cualquier Gravamen distinto de los Gravámenes Permitidos que (i) garantice Pasivos de Capital de Trabajo o Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en Obligaciones de Arrendamiento Financiero, o Refinanciamiento de Pasivos Permitidos en relación con las anteriores, o (ii) estén permitidos de conformidad con el inciso (vii) anterior, en cada caso dichos Gravámenes Permitidos no podrán garantizar aquellos Pasivos de (x) la División Gimsa en exceso de EU\$250,000,000, (y) la División Gruma Corp. en exceso de EU\$150,000,000, o (z) la División Molinera en exceso de EU\$50,000,000, o en cada caso, el Equivalente en Dólares correspondiente.

7.02. Inversiones. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias (excepto por las Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana), realizar, mantener o soportar la existencia de cualquier Inversión, excepto por las siguientes:

(a) La Compañía y sus Subsidiarias podrán realizar (o, en el supuesto del inciso (i) siguiente, mantener) en cualquier tiempo:

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(i) Cualquier Inversión existente a la fecha (A) según se establece en el Apéndice 7.02 (*Inversiones Existentes*), en exceso de EU\$1,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) y (B) si son menores de dicho monto, incluida en los estados financieros de la Compañía y/o sus Subsidiarias antes de la fecha del presente;

(ii) Inversiones Equivalentes a Efectivo;

(iii) Erogaciones de Capital que no excedan (A) el Monto Permitido de Erogaciones de Capital y (B) cualquier porción del Monto Permitido de Erogaciones de Capital acumulado de conformidad con la Sección 7.14(b) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*);

(iv) Inversiones consistentes en prórrogas de crédito de menos de sesenta (60) días en cuentas por cobrar o títulos por cobrar derivados de la venta o arrendamiento de bienes o servicios en el Curso Ordinario de Negocio;

(v) Sujeto a la Sección 7.12(c) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), y siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o un Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, las Inversiones en el Negocio Principal (excepto por Inversiones en la División Venezolana) realizadas con cualquier Producto Neto en Efectivo de una Emisión de Capital de la Compañía Permitida, que se consume de conformidad con la Sección 7.23(a)(ii) (*Emisiones de Capital Social*) que no requiera aplicarse al pago anticipado obligatorio de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio de conformidad con la Sección 2.05(e) (*Pagos Anticipados Obligatorios*);

(vi) Sujeto a la Sección 7.12(c) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), Inversiones en los activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal (excepto por Inversiones en la División Venezolana), realizadas con el 50% del Producto Neto en Efectivo de una Venta de Activo durante el Período de Reinversión correspondiente para dicha Venta de Activo; siempre y cuando (x) no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, (y) un Certificado de Reinversión haya sido entregado dentro del Período de Pago Requerido para dicha Venta de Activo y (z) la Compañía haya realizado cualquier pago anticipado obligatorio requerido de conformidad con la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*);

(vii) Inversiones para Restaurar Propiedades afectadas por un Evento de Siniestro, realizadas con el Producto Neto en Efectivo de dicho Evento de Siniestro y realizadas durante el Período de Reinversión correspondiente a dicho Evento de Siniestro; siempre y cuando (w) no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, (x) la Compañía haya (i) presentado una reclamación de seguro en relación con dicho Evento de Siniestro dentro de los cinco (5) Días Hábiles después

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

del mismo y (ii) entregado un Certificado de Siniestro dentro de los diez (10) Días Hábiles después de la presentación de dicha reclamación, (y) la Compañía haya realizado cualquier pago anticipado obligatorio requerido de conformidad con la Sección 2.05(e) (*Pagos Anticipados Obligatorios*) y (z) el valor total de las Inversiones en relación con cualquier Evento de Siniestro no exceda (i) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) salvo que se haya obtenido el consentimiento de los Acreditantes Mayoritarios, o (ii) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier caso;

(viii) Contratos de Cobertura de Riesgo permitidos por y celebrados de conformidad con la Sección 7.16(f) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*) y Sección 7.18 (*Limitaciones en Cobertura de Riesgo*);

(ix) Inversiones en Pasivos Intercompañías permitidos por y realizados de conformidad con las Secciones 7.16(e), 7.16(h) o 7.16(j) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*); e

(x) Inversiones en Subsidiarias, distintas de las Subsidiarias en la División Venezolana, consistentes en (x) Capitalización de Pasivo Intercompañías realizada antes del 01 de enero de 2010, en un monto total que no exceda el monto equivalente a la suma de (A) el monto del Pasivo Intercompañías Existente listado en el Apéndice 5.21(b) (*Pasivos Intercompañías Existentes*) y (B) EU\$30,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) y (y) posteriormente, Capitalización de Pasivo Intercompañías en un monto que no exceda EU\$30,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) anuales; y

(b) siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, en cada Ejercicio Fiscal, si dicho Ejercicio Fiscal es posterior a un Año de Exceso de Capital, la Compañía y sus Subsidiarias podrán realizar, únicamente con el Monto Disponible de Exceso de Efectivo para dicho Ejercicio Fiscal, Inversiones Restringidas (excepto por inversiones en la División Venezolana que deberán considerarse excluidas de este inciso (b)) en un monto que no exceda el Monto Permitido de Nuevas Inversiones en su totalidad para la Compañía y sus Subsidiarias;

en el entendido, sin embargo, que no obstante lo establecido en cualquiera de los incisos (a) y (b) anteriores, la Compañía y sus Subsidiarias (excepto por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) no podrán realizar Inversiones en la División Venezolana.

### 7.03. Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos.

La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Importantes (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vayan a: (x) disolverse o liquidarse, o (y) fusionarse, unirse o consolidarse con o en, o (z) transmitir, transferir o rentar la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus Propiedades (excepto por Propiedades de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Venezolana) (que sean actualmente de su propiedad o adquiridas posteriormente), para o a favor de cualquier Persona (en cada caso, ya sea en una operación o en una serie de operaciones), salvo que (i) los Acreditantes Mayoritarios aprueben dicha disolución, liquidación, fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento, e (ii) inmediatamente después de que surta efecto cualquier disolución, liquidación, fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento:

(a) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento; y

(b) en el caso de una fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento de sustancialmente la totalidad de las Propiedades de la Compañía, cualquier sociedad constituida por dicha fusión o consolidación con la Compañía o la Persona que adquiera mediante transmisión o transferencia, o que rente, todas o sustancialmente todas las Propiedades de la Compañía deberá asumir expresamente por escrito, el pago debido y puntual del principal e intereses sobre todas las Obligaciones, de conformidad con sus términos, y el debido y puntual cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones de la Compañía conforme a este Contrato, mediante un instrumento en forma y fondo razonablemente satisfactorios para los Acreditantes Mayoritarios, y deberá entregar una opinión de asesores jurídicos aceptables para los Acreditantes Mayoritarios, obtenida a costa de la Compañía, la cual puedan considerar como cierta en forma definitiva el Agente Administrativo y los Acreditantes;

en el entendido, que no se requerirá el consentimiento de los Acreditantes Mayoritarios para cualquier fusión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento en el cual una Subsidiaria Importante (distinta de una Entidad Gravada o sus Subsidiarias) se fusione con cualquier otra Subsidiaria (distinta de una Entidad Gravada o sus Subsidiarias) donde la Subsidiaria Importante sea la entidad subsistente; y

en el entendido, además, que no obstante lo anterior, la Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquiera de las Entidades Gravadas o sus respectivas Subsidiarias vayan a (x) disolverse o liquidarse, o (y) fusionarse, unirse o consolidarse con o en, o (z) transmitir, transferir o rentar la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus Propiedades (que sea actualmente de su propiedad o adquiridos posteriormente), para o a favor de cualquier Persona (en cada caso, ya sea en una operación o en una serie de operaciones).

### 7.04. Pagos Restringidos.

La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias, declare o realice, directa o indirectamente, algún Pago Restringido o incurra en cualquier obligación (contingente o de otro tipo) para hacerlo. No obstante la limitación anterior, y en la medida permitida por este Contrato, la Compañía o cualquier Subsidiaria podrán declarar o realizar los siguientes Pagos Restringidos:

(a) cada Subsidiaria podrá realizar Pagos Restringidos:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(i) a la Compañía (y, en el caso de que dicho Pago Restringido se realice por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a cada otro propietario de capital social de dicha Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales);

(ii) consistentes en pagos de dividendos u otras distribuciones en relación con el capital social, partes sociales o participaciones sociales de dicha Subsidiaria a cualquier otra Subsidiaria de la Compañía (y, en el caso de que dicho Pago Restringido se realice por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a cada otro propietario de capital social de la Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales); y

(iii) excepto por lo permitido en los incisos (i) o (ii) anteriores, siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, a Subsidiarias que sean de su entera propiedad (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) (y, en el caso de dicho Pago Restringido por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a la Compañía y cualquier Subsidiaria (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana), y para cada otro propietario de capital social de dicha Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales); siempre y cuando dicho Pago Restringido estuviere permitido de otra forma por la Sección 7.02(b) (*Inversiones*);

(b) la Compañía y cada Subsidiaria podrán declarar y realizar pagos de dividendos u otras distribuciones pagaderas únicamente en el capital ordinario de dicha Persona;

(c) siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicho Pago Restringido, Gimsa podrá adquirir acciones del capital social de Gimsa en la medida permitida por la Sección 7.02 (*Inversiones*);

(d) siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicho Pago Restringido, la Compañía podrá decretar y realizar pagos de dividendos en relación con su capital preferente; siempre y cuando la Compañía haya realizado cualquier pago anticipado obligatorio en relación con la emisión correspondiente de conformidad con la Sección 2.05(e) (*Pagos Anticipados Obligatorios*); y

(e) siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicho Pago Restringido, la Compañía podrá decretar y realizar pagos de dividendos en relación con su capital ordinario, siempre y cuando:

(i) en la fecha en que se decrete el pago de dicho dividendo (A) el Índice de Apalancamiento haya sido igual o menor de 3.0:1.0 por el período de doce (12) meses anteriores a dicha fecha, (B) al menos 40% del monto principal total de los

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Créditos haya sido pagado y (C) después de la fecha de este Contrato, la Compañía haya realizado Emisiones de Capital de la Compañía Permitidas que hayan resultado en Producto Neto en Efectivo para la Compañía de al menos EU\$100,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) de capital ordinario y haya realizado todos los pagos anticipados obligatorios requeridos por la Sección 2.05(e) (*Pagos Anticipados Obligatorios*) en relación con las mismas; y

(ii) la Compañía haya realizado el pago anticipado obligatorio en relación con dicho pago de dividendos, de conformidad con la Sección 2.05(f) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

7.05. Otros Acuerdos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, celebrar, renovar, soportar o permitir que exista o que entre en vigencia, cualquier contrato o arreglo con cualquier otra persona en relación con la contratación de cualquier Pasivo que contenga obligaciones (incluyendo sin limitación, obligaciones de hacer, obligaciones financieras u obligaciones de no hacer), pagos anticipados obligatorios o casos de incumplimiento que sean más restrictivos que los establecidos en el presente.

7.06. Acuerdos Excesivamente Onerosos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, crear, ocasionar, incurrir, asumir, celebrar, renovar, prorrogar, soportar o permitir que exista o que entre en vigencia, cualquier restricción o carga consensual de cualquier tipo o acuerdo que: (a) expresamente prohíba o restrinja el pago de dividendos u otras distribuciones a la Compañía o el otorgamiento de créditos a la Compañía o la capacidad de transferir cualquiera de sus propiedades o activos a cualquiera de los anteriores, excepto en relación con el mantenimiento, renovación o prórroga de cualquier contrato listado en el Apéndice 5.12(b) (*Convenios Restrictivos de Subsidiarias*), en el entendido que (i) las restricciones o prohibiciones conforme a dicho acuerdo no se incrementen como resultado de dicha renovación o prórroga y (ii) en relación con cualquier dicha renovación o prórroga de un acuerdo que en este momento no contenga dicha prohibición, la Compañía no deberá y no permitirá a cualquiera de sus Subsidiarias, acordar o aceptar la inclusión de dicha prohibición; (b) subordine cualquier Pasivo (distinto de Pasivo Intercompañías) adeudado a la Compañía o sus Subsidiarias, o (c) en cualquier forma, restrinja o de otra forma impida a la Compañía cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito, en el entendido que cualquier pago o Disposición de Propiedad permitida por este Contrato no deberá considerarse que restringe o de otra forma impide a la Compañía cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito.

7.07. Operaciones con Afiliadas; Operaciones entre Partes Independientes. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias que vayan a, celebrar, renovar o prorrogar o formar parte de cualquier operación o serie de operaciones relacionadas con (a) cualquier Afiliada de la Compañía, (b) cualquier Socio de Asociación Conjunta, o (c) cualquier consejero o funcionario de la Compañía, excepto en cada caso, si dicha operación es celebrada de conformidad con términos normales y razonables, no menos favorables para la Compañía o dicha Subsidiaria que los que se hubieren obtenido en una operación entre partes independientes comparable con un tercero



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

independiente no relacionado, que no sea ninguna de las personas listadas en los incisos (a), (b) o (c) anteriores. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vaya a, celebrar ninguna operación excepto en una base de operaciones entre partes independientes.

7.08. Ninguna Garantía de Subsidiarias de Ciertos Pasivos. La Compañía no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias, directa o indirectamente, que garantice o de otra forma sea responsable de, en cualquier forma, cualquier Pasivo de la Compañía.

7.09. Índice de Cobertura de Intereses. La Compañía no permitirá que su Índice de Cobertura de Intereses al último día de cualquier Trimestre Fiscal concluido después de la fecha de este Contrato sea menor que cualquiera de los siguientes índices en los siguientes ejercicios:

<u>Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de</u>	<u>Índice de Cobertura de Intereses</u>
2009	2.50 a 1.00
2010	2.50 a 1.00
2011	2.75 a 1.00
2012	2.75 a 1.00
2013	2.75 a 1.00
2014	2.75 a 1.00
2015	2.75 a 1.00
2016	2.75 a 1.00
2017	2.75 a 1.00

7.10. Índice de Apalancamiento. La Compañía no permitirá que su Índice de Apalancamiento en cualquier fecha después de la fecha de este Contrato, sea mayor que cualquiera de los siguientes índices en los siguientes ejercicios:

<u>Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de</u>	<u>Índice de Apalancamiento</u>
2009	5.95 a 1.00
2010	5.60 a 1.00
2011	5.00 a 1.00
2012	4.50 a 1.00
2013	4.00 a 1.00

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

<u>Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de</u>	<u>Índice de Apalancamiento</u>
2014	3.60 a 1.00
2015	3.00 a 1.00
2016	2.50 a 1.00
2017	2.50 a 1.00

7.11. Limitaciones a Modificaciones a Documentos Constitutivos, Pasivos, Existencia Corporativa, Negocio. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a:

(a) reformar, modificar o de otra forma cambiar cualquiera de sus Documentos Constitutivos en cualquier forma que pudiera afectar adversamente a los Acreditantes; en el entendido que cualquier reforma, modificación o cambio que pudiera afectar adversamente el valor de la Garantía, el Pasivo Intercompañías o la capacidad de cualquier Acreditante para ejecutar sus derechos sobre la Garantía o ejercer sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso Intercompañías deberá considerarse que afecta adversamente a los Acreditantes;

(b) reformar, modificar o de otra forma cambiar los términos de cualquier Pasivo Reportado (incluyendo a través de una reforma o modificación a los Documentos de Pasivos Reportados o asumiendo cualquier Obligación Contractual en relación con los Pasivos Reportados), en cualquier forma que pudiera: (i) requerir pagos anticipados adicionales obligatorios de dicho Pasivo Reportado, (ii) requerir que la Compañía o sus Subsidiarias incurran en cualquier Gravamen, (iii) reducir el promedio ponderado de vencimiento de dicho Pasivo Reportado, (iv) incrementar la tasa de interés o cualquier otro monto pagadero en relación con dicho Pasivo Reportado, (v) requerir el pago de cualesquier comisiones a los titulares de dicho Pasivo Reportado (excepto por comisiones nominales de reforma y dispensa en montos consistentes con prácticas de mercado al momento en que dichas comisiones se paguen), o (vi) de cualquier forma, que de otra forma pudiera afectar adversamente (x) los derechos económicos de los Acreditantes o (y) las obligaciones económicas de la Compañía en una forma más onerosa que los términos de dicho Pasivo Reportado;

(c) adoptar cualquier acto o conducir sus asuntos en una forma que razonablemente pudiera esperarse que resulte en que su existencia corporativa sea ignorada por cualquier tribunal de jurisdicción competente o en que sus activos y/o pasivos sean sustancialmente consolidados con los de cualquier otra Persona en un procedimiento de bancarrota, reorganización u otro tipo de procedimiento de insolvencia; o

(d) en relación con la Compañía, un cambio en sus políticas contables o prácticas fiscales (excepto por lo permitido por los PCGA Mexicanos) o un cambio en la terminación de su Ejercicio Fiscal a una fecha distinta del 31 de diciembre (sin importar si dicho cambio es permitido por los PCGA Mexicanos).

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### 7.12. Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones.

(a) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, llevar a cabo ninguna Venta de Activos (excepto por Ventas de Activos por una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana), excepto por Ventas de Activos en relación con las cuales: (i) la contraprestación por dicha Venta de Activo consista al menos en un 80% en efectivo y (ii) se realice el pago anticipado obligatorio de conformidad con la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*);

(b) No obstante lo dispuesto en el inciso (a) anterior, o cualquier otra disposición de este Contrato, la Compañía no deberá y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a (i) Disponer de cualquier Garantía en cualquier momento, o (ii) llevar a cabo cualquier Venta de Activo (excepto por Ventas de Activo realizadas por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) en cualquier Ejercicio Fiscal si el valor normal de mercado de dicha Venta de Activo, según se demuestre con los documentos de venta correspondientes, si se considera conjuntamente con el valor normal de mercado total de todas las demás Ventas de Activos, según se demuestre con los documentos de venta correspondientes (excepto por Ventas de Activo realizadas por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana), llevadas a cabo en dicho Ejercicio Fiscal, excedan EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en su totalidad, durante dicho Ejercicio Fiscal.

(c) La Compañía y sus Subsidiarias podrán adquirir la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos o capital social de una Persona (el “Objetivo”) (en cada caso, una “Adquisición Permitida”) sujeto a cualesquier otras limitaciones conforme a este Contrato y al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

(i) el Agente Administrativo deberá haber recibido con al menos quince (15) días de anticipación, una notificación por escrito sobre dicha Adquisición Permitida propuesta, la cual deberá incluir una descripción detallada razonable de esa Adquisición Permitida propuesta;

(ii) dicha Adquisición Permitida deberá implicar únicamente activos comprendiendo un negocio, o aquellos activos de un negocio, involucrado en el Negocio Principal, y los cuales no sujetarían al Agente Administrativo o a cualquier Acreditante a cualquier aprobación regulatoria o de terceros, en relación con el ejercicio de sus derechos y remedios conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, distinta de las aprobaciones aplicables al ejercicio de dichos derechos y remedios en relación con la Compañía antes de dicha Adquisición Permitida;

(iii) no podrá incurrirse, asumirse o de otra forma reflejado en el balance general de la Compañía y el Objetivo, después de que surta efectos dicha Adquisición Permitida, en ningún Pasivo adicional u otras obligaciones distintas de Pasivos permitidos conforme a la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en*

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

*Pasivos Adicionales*), excepto por cuentas por cobrar y gastos devengados en el curso ordinario;

(iv) la suma de todos los montos pagaderos en relación con todas las Adquisiciones Permitidas (incluyendo, sin duplicar, todos los costos de transacción y todos los Pasivos y obligaciones (excepto por indemnizaciones usuales otorgadas por los compradores) incurridos o asumidos en relación con ello, o de otra forma reflejados en el balance general de la Compañía y el Objetivo) deberán estar permitidos de conformidad con la Sección 7.02 (*Inversiones*);

(v) al momento de dicha Adquisición Permitida y después de que surta efectos la misma, no haya ocurrido y continúe subsistente ningún Incumplimiento o Caso de Incumplimiento.

(vi) el negocio y activos adquiridos en virtud de dicha Adquisición Permitida deberán encontrarse libres de todo Gravamen (excepto por Gravámenes permitidos de conformidad con la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*)); y

(vii) en relación con cualquier Adquisición Permitida, donde el monto total de contraprestación (incluyendo cualquier asunción de Pasivo), en relación con ésta, sea igual o mayor a EU\$40,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente):

(A) El Objetivo deberá haber tenido un EBITDA consolidado mayor de EU\$5,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) negativos, pro forma para ajustes, razonablemente satisfactorio para el Agente Administrativo por el período arrastrado doce meses antes de la fecha de la Adquisición Permitida, según se determine en base a los estados financieros del Objetivo de su ejercicio fiscal más recientemente concluido y su período financiero provisional más recientemente concluido dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de consumación de dicha Adquisición Permitida; y

(B) Conjuntamente con la entrega de la notificación referida en el inciso (i) anterior, la Compañía deberá haber entregado al Agente Administrativo:

a. un balance general, un estado de resultados y un estado de flujo de efectivo, todos ellos pro forma y consolidados, de la Compañía y sus Subsidiarias (la "Adquisición Pro Forma"), basados en estados financieros recientes, los cuales deberán estar completos y deberán presentar debidamente en todos los aspectos importantes, los activos, pasivos, condición financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía y sus Subsidiarias de conformidad con los PCGA aplicables en forma consistente, pero tomando en cuenta dicha Adquisición Permitida; y

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

b. un certificado del director de finanzas de la Compañía indicando que: (i) la Compañía será Solvente tras la consumación de la Adquisición Permitida; (ii) la Adquisición Pro Forma presenta debidamente la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias (en forma consolidada) a la fecha correspondiente, después de que surta efectos la Adquisición Permitida; y (iii) la Compañía y sus Subsidiarias han finalizado su auditoría de investigación en relación con dicho Objetivo y dicha Adquisición Permitida, la cual ha mostrado resultados satisfactorios para la Compañía y sus Subsidiarias.

7.13. Limitaciones en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) vayan a, directa o indirectamente, celebrar cualquier Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior excepto por Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas que estén permitidas por la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), consistentes en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior.

7.14. Limitaciones en Erogaciones de Capital.

(a) Sujeto a lo dispuesto en los incisos (b) y (c) siguientes, la Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a, directa o indirectamente, realizar (o legal o contractualmente estar o encontrarse obligadas a realizar) cualquier Erogación de Capital (excepto por Erogaciones de Capital en Venezuela por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana), durante cualquier Ejercicio Fiscal que cause que el total de Erogaciones de Capital para dicho ejercicio exceda el Monto Permitido de Erogaciones de Capital para dicho Ejercicio Fiscal (el cual deberá incluir cualesquier Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en Obligaciones de Arrendamiento Financiero incurridas en dicho Ejercicio Fiscal).

(b) En la medida en que la Compañía y sus Subsidiarias no eroguen en su totalidad el Monto Permitido de Erogaciones de Capital en cualquier Ejercicio Fiscal, la Compañía y sus Subsidiarias tendrán permitido acumular hacia adelante cualesquier Erogaciones de Capital no Utilizadas al Ejercicio Fiscal inmediato siguiente (pero no a cualquier Ejercicio Fiscal subsecuente); siempre y cuando (i) la Compañía haya entregado el Reporte de Erogaciones de Capital en el Ejercicio Fiscal presente y (ii) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que dicha operación surta efectos.

(c) Adicionalmente a lo anterior, la Compañía podrá, a su discreción, realizar Erogaciones de Capital adicionales en la medida de lo permitido por la Sección 7.02(b) (*Inversiones*); siempre y cuando (i) la Compañía haya entregado el Reporte de Erogaciones de Capital en el Ejercicio Fiscal presente y (ii) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que dicha Erogación de Capital surta efectos.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### 7.15. Limitaciones en Pagos Anticipados Voluntarios de Pasivos.

La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a, directa o indirectamente (a) realizar cualquier Otro Pago Anticipado Opcional de Pasivo distinto de los Otros Pagos Anticipados Opcionales de Pasivos respecto de los cuales se realice un pago anticipado obligatorio de conformidad con la Sección 2.05(i) (*Pagos Anticipados Obligatorios*), en su caso, o (b) realizar cualquier pago en incumplimiento de los términos de subordinación de cualquier Pasivo, excepto por el pago del Pasivo Venezolano sin Recurso por parte de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana.

7.16. Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias que vayan a, directa o indirectamente, crear, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Pasivo; en el entendido que la Compañía y sus Subsidiarias tendrán permitido incurrir, asumir o soportar la existencia, sin duplicar, de:

- (a) Pasivos de conformidad con los Documentos del Crédito;
- (b) Pasivos Existentes listados en el Apéndice 5.21(a) (*Pasivos Existentes*);
- (c) Refinanciamientos de Pasivo Permitidos (siempre y cuando, en su caso, la Compañía realice cualquier pago anticipado obligatorio requerido conforme a la Sección 2.05(h) (*Pagos Anticipados Obligatorios*));
- (d) Pasivo Venezolano sin Recurso;
- (e) Pasivo Venezolano con Recurso en relación con Pasivos adeudados a Personas distintas de la Compañía o sus Afiliadas en un monto que no exceda EU\$40,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) de saldo insoluto en cualquier momento, en la medida en que dicho Pasivo Venezolano con Recurso sea Pasivo de Capital de Trabajo cuyo producto se utilice únicamente para la adquisición de grano (“Pasivo Venezolano con Recurso Permitido”);
- (f) el Valor de Contrato de Contratos de Cobertura de Riesgo firmados de conformidad con la Sección 7.18 (*Limitaciones en Cobertura de Riesgo*);
- (g) Mientras que no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que surta efectos el Pasivo a que se refiere este inciso (g), Pasivos adicionales no permitidos de otra forma por esta Sección 7.16 en un monto total de saldo insoluto para la Compañía y sus Subsidiarias, en cualquier momento, que no exceda un monto equivalente a (x) EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) menos (y) el monto principal total de todos los Contratos de Reporto vigentes en dicho momento (dicho Pasivo, “Nuevo Pasivo Permitido”), en la medida que ese Nuevo Pasivo Permitido:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(i) sea ya sea quirografario o esté garantizado de conformidad con la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*); y

(ii) consista ya sea en: (x) Pasivo de Capital de Trabajo (excluyendo Pasivo Venezolano con Recurso); en el entendido que la Compañía deberá cumplir con la Sección 6.13 (*Limpia de Pasivos de Capital de Trabajo*) (dicho Pasivo de Capital de Trabajo, el “Nuevo Pasivo de Capital de Trabajo Permitido”), o (y) Obligaciones de Arrendamiento Financiero y/u Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior relacionadas con el Negocio Principal de la Compañía por no más de EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) (conjuntamente, las “Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas”);

(h) cualquiera de las siguientes Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos adeudados a personas distintas de la Compañía o sus Afiliadas (en el entendido que solamente para los efectos de esta Sección 7.16(h), Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y sus Subsidiarias no se considerarán como Afiliadas de la Compañía):

(i) Obligaciones de Garantía de una Subsidiaria en relación con obligaciones de sus Subsidiarias directas o indirectas que estén relacionadas con el Negocio Principal; en el entendido que, no obstante lo anterior, cualquier Subsidiaria que no sea parte de la División Venezolana, no podrá asumir Obligaciones de Garantía en relación con obligaciones de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana;

(ii) la Garantía Permitida Bancomext;

(iii) la Obligación de Garantía asumida por la Compañía en relación con los arrendamientos operativos de Subsidiarias que no formen parte de la División Gruma Corp., las Divisiones Lationamericanas o la División Venezolana; en el entendido que dicha Obligación de Garantía no deberá exceder de EU\$25,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);

(iv) Obligaciones de Garantía de la Compañía en relación con Pasivos que no excedan de un monto principal insoluto total de EU\$60,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento, consistentes en:

(A) Pasivos de Capital de Trabajo (distintos de Pasivos Venezolanos con Recurso, e incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Permitida Bancomext) o Arrendamiento de Operación IT de Subsidiarias que formen parte de la División Gimsa, en cada caso, en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo y Arrendamientos de Operación IT no deberán exceder un monto principal insoluto total de EU\$60,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(B) Pasivos de Capital de Trabajo de Subsidiarias que formen parte de la División Centroamericana (incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Bancomext Permitida), en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo no deberán exceder un monto principal insoluto total de EU\$35,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;

(C) Pasivos de Capital de Trabajo de Subsidiarias que formen parte de la División Molinera (incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Bancomext Permitida), en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo no deberán exceder un monto principal insoluto total de EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;

(i) Otros Pasivos Reestructurados; y

(j) Pasivos Intercompañías: (i) documentados en, y emitidos de conformidad con, las Líneas Revolventes Intercompañías de conformidad con la Sección 6.14 (*Pasivos Intercompañías*), (ii) subordinados a los Créditos de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías (excepto por, en cada caso, Pasivos Intercompañías adeudados por la Compañía a una Subsidiaria de la División Gimsa) y (iii) donde todos los derechos del Acreditante Intercompañías de dicho Pasivo Intercompañías (excepto por Pasivos Intercompañías adeudados por la Compañía a una Subsidiaria de la División Gimsa) hayan sido cedidos al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías;

en el entendido que, adicionalmente a las restricciones anteriores, la Compañía y sus Subsidiarias no deberán y no ocasionarán ni permitirán a cualquiera de sus Subsidiarias que vayan a, directa o indirectamente, crear, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Pasivo de otra forma permitido por esta Sección 7.16 (excepto por Refinanciamiento Permitido de Pasivo que sea efectivamente aplicado dentro de los cinco (5) Días Hábilés a pagar anticipadamente el Pasivo que se están Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar de conformidad con el instrumento que rija dicho Pasivo que está siendo Refinanciado) y cualquier otro Pasivo que se requiera pagar anticipadamente de conformidad con la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*) (y cualquier costo de ruptura de fondeo relacionados con éstos)) si la creación, incurrir en, asunción o existencia de dicho Pasivo causaría que el Índice de Apalancamiento exceda los límites establecidos en la Sección 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) o el Índice de Cobertura de Intereses sea menor del mínimo establecido en la Sección 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) en una base pro forma; y

en el entendido, además, que adicionalmente a las restricciones anteriores, la Compañía no deberá ocasionar ni permitir que ninguna de las Entidades Gravadas, o sus Subsidiarias directas o indirectas vayan a, directa o indirectamente, (x) incurrir en Pasivos distintos de Pasivos permitidos conforme a la Sección 7.16(b), (c), (f), (g), (h), (i) o (j), o



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(y) crear, incurrir, asumir o soportar la existencia de Pasivos por un monto superior insoluto de EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier momento en el caso de la División Gimsa, EU\$200,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier momento en el caso de la División Gruma Corp. y EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier momento en la División Molinera (incluyendo, en cada caso, Pasivos permitidos conforme a la Sección 7.16(b)).

7.17. Limitaciones en Deficiencias ERISA. La Compañía no deberá, y no deberá ocasionar ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias o una Afiliada ERISA vayan a (i) permitir que cualquier Plan de Pensiones incurra en alguna “deficiencia de fondeo”, ya sea dispensada o no, dentro del significado de la Sección 302 de ERISA o la Sección 412 del Código, o (ii) permitir u ocasionar que el Pasivo de Pensión No Fondeado de todos los Planes de Pensiones exceda, en su totalidad de EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente).

7.18. Limitaciones en Coberturas de Riesgos.

(a) La Compañía no deberá, y no deberá ocasionar ni permitir que cualquier Subsidiaria vaya a, celebrar (o estar legalmente obligada a celebrar) cualquier Contrato de Cobertura de Riesgo que:

(i) sea para propósitos especulativos, o con la intención de obtener utilidades en base a los valores de mercado variables;

(ii) esté basado en, o asociado con, el valor subyacente de un producto, tasa de interés o divisa distinta de los productos, tasas de interés o divisas que sean utilizadas por la Compañía o dicha Subsidiaria en el Curso Ordinario de Negocio;

(iii) tenga un monto teórico que exceda:

(A) en el caso de una materia prima o producto, 150% del volumen de dicha materia prima o producto consumido por la Compañía o dicha Subsidiaria durante el Período de Medición más reciente; o

(B) en el caso de una tasa de interés o divisa, los requerimientos de la Compañía o de dicha Subsidiaria de dicha tasa de interés o divisa (de conformidad con las Obligaciones Contractuales de la Compañía o de dicha Subsidiaria) durante los dieciocho (18) meses inmediatos anteriores a la fecha de dicho Contrato de Cobertura de Riesgo;

(iv) tenga un plazo de más de dieciocho (18) meses;

(v) causaría que el valor teórico total de todos los Contratos de Cobertura de Riesgo con cualquier contraparte individual exceda de EU\$100,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(vi) sea con una contraparte distinta de una Contraparte Calificada;

(vii) esté en incumplimiento, o de otra forma incumpla, con la Política de Cobertura de Riesgo vigente en cada momento;

en el entendido que la Compañía tendrá permitido celebrar Contratos de Cobertura de Riesgo no especulativos con el propósito de cubrir el riesgo del monto total de la tasa de interés asociada con los Créditos y el Otro Pasivo Reestructurado, si dichos Contratos de Cobertura de Riesgo de otra forma están en cumplimiento con los incisos (i), (ii), (v), (vi) y (vii) anteriores.

(b) La Compañía no deberá:

(i) permitir u ocasionar que expire la vigencia de la Política de Cobertura de Riesgo hasta que todos los Créditos hayan sido pagados;

(ii) permitir u ocasionar que la Política de Cobertura de Riesgo permita coberturas para propósitos especulativos, o con la intención de obtener utilidades en base a los valores de mercado variables;

(iii) reformar o de otra forma modificar la Política de Cobertura de Riesgo, a menos que (x) dicha reforma o modificación haya sido aprobada por el Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración integrado por dos (2) o más miembros del mismo) y (y) se haya entregado al Agente Administrativo una notificación por escrito y copias de dicha reforma o modificaciones a la Política de Cobertura de Riesgo a más tardar cinco (5) Días Hábiles a partir de que cualquier reforma o modificación sea aprobada de conformidad con lo anterior.

### 7.19. Pasivos Intercompañías.

(a) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquier Subsidiaria celebrar o mantener cualquier Pasivo Intercompañías distintos de (i) Obligaciones de Garantía permitidas por las Secciones 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*) y (ii) Pasivos Intercompañías celebrados de conformidad con la Sección 6.14 (*Pasivos Intercompañías*) y que sean, ya sea, (x) adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía, o (y) subordinados a los Créditos de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías, y donde todos los derechos del Acreditante Intercompañías de dicho Pasivo Intercompañías (excepto por Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía) hayan sido cedidos al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(b) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquier Subsidiaria que reforme o dispense cualquier parte de las Líneas Revolventes Intercompañías de cualquier forma que pudiera resultar en (i) un incumplimiento de este Contrato o (ii) un

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

cambio de cualquier tipo en las disposiciones de las Líneas Revolventes Intercompañías relativas a la subordinación del Pasivo Intercompañías.

(c) Al momento de ocurrir y mientras esté subsistente un Caso de Incumplimiento, la Compañía no deberá realizar cualquier pago a cualquier Subsidiaria de conformidad con los términos de cualquier Pasivo Intercompañías y no deberá realizar ningún acto que pudiera ocasionar o resultar en la realización de dicho pago.

7.20. Subsidiarias Importantes. La Compañía no deberá permitir ni ocasionar que la Compañía y sus Subsidiarias Importantes, en cualquier momento:

(a) sean dueñas de menos del 85% de los activos totales de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, a la conclusión del Ejercicio Fiscal más recientemente concluido de la Compañía;

(b) generen menos del 85% de los ingresos, antes del impuesto sobre la renta y de la participación de trabajadores en las utilidades, de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, a la conclusión del Ejercicio Fiscal más recientemente concluido de la Compañía;

en el entendido que, en cualquier momento, la Compañía podrá, mediante notificación por escrito al Agente Administrativo, modificar el Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) a fin de (x) hacer que cualquier Subsidiaria sea una Subsidiaria Importante, o (y) remover a cualquier Subsidiaria del Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) si dicha Subsidiaria (i) no califica como Subsidiaria Importante de conformidad con los incisos (a), (b) o (d) de la definición correspondiente y (ii) no sea requerida por la Compañía para cumplir con las condiciones especificadas en los incisos (a) y (b) anteriores.

7.21. Acciones Inscritas sin Título. La Compañía no deberá, en cualquier momento, permitir u ocasionar que Gruma Corp. o Molinera tengan acciones de capital social inscritas sin título.

7.22. Contratos de Reporto. El monto total de principal de todos los Contratos de Reporto, en cualquier momento, cuando se consideren junto con todos los Nuevos Pasivos Permitidos, no deberá exceder de EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente).

7.23. Emisiones de Capital Social.

(a) La Compañía no deberá y no ocasionará ni permitirá que cualquier Subsidiaria emita cualquier capital social de la Compañía o de dicha Subsidiaria, excepto por:

(i) la Compañía podrá pagar dividendos en capital social de la Compañía y una Subsidiaria de la Compañía podrá pagar dividendos en capital social de dicha

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Subsidiaria, en cada caso, de conformidad con la Sección 7.04(b) (*Pagos Restringidos*); y

(ii) la Compañía podrá emitir capital social de la Compañía en una oferta primaria (dicha emisión, una “Emisión de Capital de la Compañía Permitida”); siempre y cuando la Compañía realice cualquier pago anticipado obligatorio requerido de conformidad con la Sección 2.05(e) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

(b) Para evitar cualquier confusión, la Compañía no deberá ocasionar ni permitir a cualquier Subsidiaria que emita cualquier capital social (excepto a la Compañía, pero sólo en la medida razonablemente necesaria en relación con la Capitalización de Pasivo Intercompañías permitida conforme a la Sección 7.02(a)(x) (*Inversiones*)).

7.24. Dilución. La Compañía no deberá, sin el consentimiento de los Acreditantes requerido por la Sección 10.01(b) (*Modificaciones y Dispensas*), permitir u ocasionar una disminución en la propiedad de la Compañía en cada una de las Entidades Gravadas, ya sea a través de la emisión de acciones adicionales del capital social de una Entidad Gravada, Disposición por la Compañía de cualquier capital social de una Entidad Gravada o de otra forma.

### ARTÍCULO VIII CASOS DE INCUMPLIMIENTO

8.01. Casos de Incumplimiento. Cualquiera de los siguientes supuestos constituirá un “Caso de Incumplimiento”:

(a) Falta de Pago. Que la Compañía deje de pagar (i) cuando y como sea requerido que sea pagado conforme al presente, cualquier monto de principal de cualquier Crédito, (ii) dentro de los tres (3) días después de que sea exigible, cualquier interés pagadero conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento del Crédito, o (iii) dentro de los cinco (5) días después de que sea exigible, cualquier otro monto pagadero conforme al presente (incluyendo cualquier monto exigible conforme a cualquier otro Documento del Crédito), en cada caso, ya sea a la fecha en que sea exigible o a la fecha establecida para un pago anticipado obligatorio correspondiente, o por vencimiento anticipado, o de cualquier otra forma; o

(b) Representación o Garantía. Que cualquier representación o garantía por la Compañía realizada en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, o que esté contenida en cualquier certificado, documento, estado financiero o de otro tipo, por la Compañía o cualquier Funcionario Superior de la Compañía, elaborada en cualquier momento conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, sea incorrecta en cualquier aspecto importante en o a la fecha en que fue hecha; o

(c) Incumplimientos Específicos. Que la Compañía incumpla con la realización u observancia de cualquier término, obligación o acuerdo contenido en las Secciones 6.02(a) (*Notificación de Otros Eventos*), 6.03(a) (*Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio*) en relación con la existencia corporativa de la Compañía y las Subsidiarias

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Importantes, 6.05 (*Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales*), 6.08 (*Prelación; Prioridad*) o 6.11 (*Documentos de Garantía*) o incumpla con la realización u observancia de cualquier término, obligación o acuerdo contenido en el Artículo VII (*Obligaciones de No Hacer*); o

(d) Otros Incumplimientos. Que la Compañía incumpla con la realización u observancia de cualquier otro término o condición contenida en este Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito (excepto por los especificados en los incisos (a) y (c) anteriores), y dicho incumplimiento continúe sin remediarse durante un período de treinta (30) días después de lo primero que suceda entre (a) la fecha en que el Agente Administrativo o cualquier Acreditante entreguen una notificación por escrito de ello a la Compañía, o (b) la fecha en que la Compañía tenga conocimiento de ello; o

(e) Incumplimiento Cruzado. Que la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante (i) incumpla con cualquier pago en relación con cualquier Pasivo (excepto por los Pasivos asumidos conforme al presente y los Pagarés), que tenga un monto principal total (o su Equivalente en Dólares) igual a EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) o más cuando sea exigible (ya sea por vencimiento programado, pago anticipado requerido, vencimiento anticipado, demanda o de otra forma) y dicho incumplimiento subsiste después del período de gracia aplicable, en su caso, establecido en el contrato o instrumento relativo a dicho Pasivo; o (ii) incumpla con la realización u observancia de cualquier otra condición u obligación, o que ocurra cualquier otro supuesto o exista cualquier otra condición, conforme a cualquier contrato o instrumento relativo a dicho Pasivo, y dicho incumplimiento subsiste después del período de gracia o de notificación aplicable, en su caso, establecido en el documento correspondiente en la fecha de dicho incumplimiento, si el efecto de dicho incumplimiento, supuesto o condición cause o permita al titular o titulares de dicho Pasivo que se ocasione que dicho Pasivo sea declarado como exigible y pagadero antes de su vencimiento establecido; o

(f) Incumplimiento BBVA. Que haya ocurrido y se encuentre subsistente un “Caso de Incumplimiento” conforme al Crédito BBVA (según se define en el mismo); o

(g) Procedimientos Involuntarios. (i) Que un tribunal con jurisdicción haya emitido un decreto u orden adjudicando a la Compañía o a cualquier Subsidiaria Importante como en bancarrota o insolvente, o acordando como debidamente presentada una demanda que busque la reorganización, concurso mercantil, quiebra o bancarrota de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, y que dicho decreto u orden haya continuado sin desecharse o sin suspenderse por un período de sesenta (60) días consecutivos; o (ii) que un tribunal con jurisdicción haya emitido un decreto u orden nombrando un depositario, liquidador, visitador, conciliador, síndico, fiduciario o cesionario en bancarrota o insolvencia, o cualquier otro cargo similar para la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, o para cualquier parte sustancial de las Propiedades de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, o que lo haya emitido para la disolución o liquidación de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, y que dicho decreto u orden haya continuado sin desecharse o sin suspenderse por un período de sesenta (60) días consecutivos; o (iii) que haya sido instaurado o trabado cualquier embargo, orden de ejecución o proceso similar

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

en contra de una parte sustancial de las Propiedades de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante; o

(h) Procedimientos Voluntarios. Que la Compañía o cualquier Subsidiaria instaure procedimientos para ser adjudicada en bancarrota o consienta la presentación de un procedimiento de bancarrota en contra de ésta, o presente una demanda, contestación o consentimiento en cualquier procedimiento que busque la reorganización, concurso mercantil, quiebra o bancarrota, o consienta a la presentación de cualquiera de dichas demandas, o consienta al nombramiento de un depositario, liquidador, fiduciario, visitador, conciliador, síndico, cesionario en bancarrota o insolvencia, o cualquier otro cargo similar para ésta o cualquier parte sustancial de sus Propiedades, o admita por escrito que es incapaz de pagar sus deudas, o incumpla en forma general en pagar sus deudas cuando las mismas se vuelven exigibles o haga una cesión general a beneficio de sus acreedores; o

(i) Sentencias Monetarias. Que una o más sentencias, órdenes, embargos, decretos o laudos arbitrales hayan sido dictadas en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias involucrando en su totalidad una responsabilidad (en la medida que no esté cubierta por un seguro de un tercero independiente en el cual la aseguradora no dispute la cobertura), en relación con una operación individual o serie de operaciones relacionadas entre sí, incidentes o condiciones, por un monto (o su Equivalente en Dólares) equivalente a EU\$20,000,0000 (o, si es en distinta divisa, el Equivalente en Dólares correspondiente) y éstas se encuentren no liquidadas, no anuladas o no suspendidas por apelación en curso, por un período de sesenta (60) días consecutivos después de que se dicten las mismas; o

(j) No Ejecutoriedad. Que cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías, en cualquier momento, sea suspendido, revocado o terminado (por cualquier Persona distinta de un Acreditante), o que por cualquier razón dejen de estar vigentes de conformidad con sus respectivos términos, o que el efecto vinculante o la ejecutoriedad de éstos, o de las operaciones contempladas en éstos sea disputado por la Compañía o sus Subsidiarias, o que la Compañía niegue que tiene cualquier responsabilidad adicional u obligación conforme al presente o a aquéllos, o en relación con el presente o con aquéllos, o que el cumplimiento por la Compañía conforme a cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías se convierta en ilegal, o que la Compañía afirme que cualquier obligación conforme a un Documento del Crédito o una Línea Revolvente Intercompañías se ha convertido en ilegal; o

(k) Expropiación. Que cualquier Autoridad Gubernamental Expropie la totalidad o una porción sustancial de (x) las Propiedades de la Compañía y sus Subsidiarias consideradas en su conjunto, o de cualquier Entidad Gravada considerada individualmente, (y) el capital social ordinario de la Compañía, o (z) cualesquiera de la Garantía Gimsa, la Garantía Gruma Corp. o la Garantía Molinera, en lo individual; en el entendido que, únicamente en relación con cualquier Expropiación de cualquier Entidad Gravada o de la Garantía Gimsa, la Garantía Gruma Corp. o la Garantía Molinera, no se considerará que ha ocurrido un Caso de Incumplimiento, si la Compañía (1) paga al Agente de Garantías en representación de las Partes Garantizadas, el producto recibido (en su caso) como resultado de dicha Expropiación, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes después de haberlo

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

recibido, (2) identifica en una notificación por escrita a los Acreditantes, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha Expropiación, garantías de reemplazo que serán gravadas a favor del Agente de Garantías en representación de las Partes Garantizadas, y cuyo valor sea igual o mayor al monto equivalente a la diferencia entre (x) el valor normal de mercado de la Garantía o de la Entidad Gravada que fue Expropiada y (y) el monto del producto pagado al Agente de Garantías en representación de las Partes Garantizadas, dicha garantía de reemplazo deberá ser razonablemente aceptable para los Acreditantes (dicha garantía de reemplazo, la “Garantía de Reemplazo”) y (3) otorgue al Agente de Garantías, para el beneficio de las Partes Garantizadas, una garantía y un Gravamen en primer lugar sobre dicha Garantía de Reemplazo dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha Expropiación; o

(l) Cambio de Control. Que haya ocurrido cualquier Cambio de Control; o

(m) Documentos de Garantía. Que, en cualquier momento, una garantía sobre o un Gravamen sobre la Garantía que esté establecido conforme a los Documentos de Garantía, en cada momento, los Documentos de Garantía dejen de estar vigentes, o (excepto en el caso del Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías) por cualquier razón dejen de constituir o dejen de mantener un Gravamen y garantía debidamente perfeccionada, vigente, válida, vinculante, ejecutable y en primer lugar sobre cualquier Garantía o el producto de la misma, o la garantía o Gravamen en primer lugar sobre la Garantía o el producto de la misma deje de estar perfeccionada por cualquier razón y no se vuelva a perfeccionar dentro de los cinco (5) Días Hábiles (excepto de conformidad con los Documentos de Garantía) siguientes; o cualquier Garantía esté sujeta a cualquier Gravamen (distinto del Gravamen establecido en los Documentos de Garantía); o cualquier beneficiario de cualquier Gravamen sobre cualquier Garantía realice cualquier acto para ejecutar dicha Garantía o cualquier otro acto inconsistente con la garantía mantenida por el Agente de Garantías; o la ejecutoriedad de la garantía o Gravamen del Agente de Garantías sobre cualquier Garantía sea disputada o negada por escrito por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias; o

(n) Contrato de Fideicomiso Intercompañías. Que, en cualquier momento, la cesión de derechos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías (i) sea o se convierta en no ejecutable, (ii) sea disputada o negada por escrito por cualquier Acreditante Intercompañías, o (iii) sea disputada o negada por escrito por cualquier Autoridad Gubernamental y dicha disputa o negación no haya sido suspendida o rescindida por un período de sesenta (60) días consecutivos; o

(o) Autorización Gubernamental. Que cualquier aprobación, autorización, consentimiento o registro de una Autoridad Gubernamental que, en cualquier momento, sea necesaria para permitir a la Compañía cumplir con cualquiera de sus obligaciones conforme a cualquiera de los Documentos del Crédito, sea revocada, retirada, retenida o de otra forma que no esté vigente y que no sea reinstaurada a satisfacción de los Acreditantes Mayoritarios dentro de lo que suceda primero de (i) diez (10) días después de dicha revocación, retiro, retención u otra pérdida de vigencia, o (ii) el tercer (3er.) Día Hábil antes del día en que se requiera permitir a la Compañía cumplir con sus obligaciones conforme a los Documentos del Crédito; o

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(p) ERISA. Que (i) haya ocurrido un Evento ERISA; (ii) la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya sido notificada por el patrocinador de un Plan Multipatronal que ha incurrido en Responsabilidad por Retiro de dicho Plan Multipatronal o que dicho Plan Multipatronal está en reorganización, o está siendo terminado, fraccionado o reorganizado; (iii) la Compañía o una Afiliada ERISA deje de pagar, cuando sea exigible, después de la expiración de cualquier período de gracia aplicable, cualquier amortización en relación con su Responsabilidad por Retiro de conformidad con la Sección 4201 de ERISA, o (iv) la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya incurrido en cualquier responsabilidad en relación con el retiro de un Plan de Pensiones sujeto a la Sección 4063 de ERISA, de tal forma, que en el caso de cualquier supuesto descrito en (i), (ii), (iii) o (iv), la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya incurrido, en su totalidad y los pasivos totales que resulten de todos dichos supuestos, en un pasivo equivalente a EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) o superior; o

(q) Expiración de Agente Procesal. Que el nombramiento del Agente Procesal o del Agente Procesal Alterno por la Compañía haya expirado, ya sea en virtud del no pago de honorarios o de otra forma, y dicha expiración continúe sin remediarse por un período de tres (3) Días Hábiles después de que la Compañía tenga conocimiento o reciba notificación al respecto.

### 8.02. Remedios.

(a) Si ocurre cualquier Caso de Incumplimiento, el Agente Administrativo deberá, mediante la instrucción por escrito de los Acreditantes Mayoritarios, adoptar cualquiera o todas las acciones siguientes:

(i) declarar como inmediatamente exigibles y pagaderos el monto principal no pagado de los Créditos, todos los intereses devengados y no pagados correspondientes y todas las otras Obligaciones adeudadas o pagaderas conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento del Crédito, sin necesidad de presentación, demanda, protesto u otra notificación de cualquier tipo, a todas las cuales renuncia expresamente la Compañía; y

(ii) ejercer en representación de sí mismo y de los Acreditantes todos los derechos y remedios disponibles para éste y los Acreditantes conforme a los Documentos del Crédito o la ley aplicable.

(b) No obstante lo anterior, en caso de que ocurra cualquiera de los supuestos especificados en la Sección 8.01(g) (*Procedimientos Involuntarios*) o Sección 8.01(h) (*Procedimientos Involuntarios*), el monto principal no pagado de los Créditos y todos los intereses y otras Obligaciones serán automáticamente exigibles y pagaderas, sin necesidad de actuación adicional por parte del Agente Administrativo o cualquier Acreditante.

(c) No obstante lo anterior, si cualquier Acreditante notifica por escrito al Agente Administrativo que el agente administrativo conforme al Crédito BBVA ha



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

realizado cualquier acto para dar por vencido anticipadamente el Crédito BBVA de conformidad con la Sección 8.02(a)(i) del mismo, entonces el monto principal no pagado de los Créditos y todos los intereses y otras Obligaciones serán exigibles y pagaderas automáticamente, sin necesidad de actuación adicional por parte del Agente Administrativo o cualquier Acreditante; en el entendido que los Acreditantes Mayoritarios, mediante notificación por escrito al Agente Administrativo, podrán rescindir dicho vencimiento anticipado; y en el entendido además, que la rescisión de dicho vencimiento anticipado por los Acreditantes Mayoritarios no afectará los derechos de los Acreditantes en relación con cualquier Caso de Incumplimiento originando dicho vencimiento anticipado.

(d) Después del ejercer los remedios establecidos en esta Sección 8.02 (o después de que los Créditos se hayan vuelto automáticamente exigibles y pagaderos), cualesquier cantidades recibidas a cuenta de las Obligaciones deberán aplicarse por el Agente Administrativo en el siguiente orden:

(i) primero, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en comisiones, indemnizaciones, gastos y otros montos (incluyendo Costos de Abogados y montos pagaderos conforme al Artículo III (*Impuestos, Protección de Rendimiento e Ilegalidad*)) pagaderos al Agente Administrativo y al Agente de Garantías, en su carácter respectivo como tales;

(ii) segundo, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en comisiones, indemnizaciones y otros montos (distintos de principal e intereses) pagaderos a los Acreditantes (incluyendo Costos de Abogados y montos pagaderos conforme al Artículo III (*Impuestos, Protección de Rendimiento e Ilegalidad*)), proporcionalmente entre ellos, en proporción a los montos descritos en este inciso (ii) pagaderos a éstos;

(iii) tercero, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en intereses devengados y no pagados sobre los Créditos, proporcionalmente entre los Acreditantes, de conformidad con su Participación Prorrata y en proporción a los montos respectivos descritos en este inciso (iii) pagaderos a éstos;

(iv) cuarto, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en el monto principal insoluto de los Créditos, proporcionalmente entre los Acreditantes, de conformidad con su Participación Prorrata y en proporción los montos respectivos descritos en este inciso (iv) mantenidos por éstos; y

(v) finalmente, el saldo, en su caso, después de que todas las Obligaciones hayan sido pagadas totalmente, sin impugnación alguna, a la Compañía o según se requiera de otra forma por ley.

8.03. Derechos No Exclusivos. Los derechos establecidos en este Contrato y en los otros Documentos del Crédito son acumulativos y no son excluyentes de cualesquier otros derechos, poderes, privilegios o remedios establecidos por la ley o en equidad, o conforme a cualquier otro instrumento, documento o acuerdo existente actualmente o generado posteriormente.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### ARTÍCULO IX EL AGENTE ADMINISTRATIVO

9.01. Nombramiento y Autorización. Cada Acreditante en este acto, en forma irrevocable, nombra, designa y autoriza a Deutsche Bank Trust Company Americas como el Agente Administrativo conforme a este Contrato y cada Acreditante en este acto autoriza en forma irrevocable al Agente Administrativo a realizar aquellos actos en su representación conforme a las disposiciones de este Contrato y cada otro Documento del Crédito (incluyendo para celebrar el Convenio entre Acreedores y de Agente de Garantías en representación de todos los Acreditantes) y para ejercer aquellos poderes y cumplir aquellos deberes que sean expresamente delegados a éste, conforme a los términos de este Contrato y cualquier otro Documento del Crédito, junto con aquellos poderes que sean razonablemente accesorios a éstos. Adicionalmente, cada Acreditante en este acto autoriza y nombra al Agente Administrativo como un comisionista conforme a los términos de los artículos 273 y 274 del Código de Comercio Mexicano para firmar, entregar y cumplimentar cualquier Documento del Crédito del cual sea parte el Agente Administrativo, así como cualquier otro documento, contrato o instrumento necesario o conveniente para la entrega, perfeccionamiento, firma y ejecución de los Documentos del Crédito y de cualquier otra Garantía o Gravamen que pueda ser otorgada en relación con este Contrato. No obstante cualquier disposición en sentido contrario contenida en cualquier otra parte de este Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito, el Agente Administrativo (dicho término utilizado en este enunciado y en las Secciones 9.03 (*Responsabilidad del Agente Administrativo*) y 9.08 (*Indemnización*), deberá incluir referencia a sus Afiliadas y los funcionarios, consejeros, empleados y representantes de sí mismo y de sus Afiliadas) no tendrá ninguna obligación o responsabilidad, excepto por las expresamente establecidas en los Documentos del Crédito, y el Agente Administrativo no tendrá y no se considerará que tiene ninguna relación fiduciaria con cualquier Acreditante o cualquier Participante, y no deberán interpretarse obligaciones, funciones, responsabilidades, deberes o pasivos implícitos en este Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito, o que existan de otra forma en contra del Agente Administrativo. Sin limitar la generalidad del enunciado anterior, el uso del término “agente” en el presente y en todos los otros Documentos del Crédito en referencia al Agente Administrativo, no tiene la intención de tener una connotación de cualesquier obligaciones fiduciarias o de otro tipo, implícitas (o expresas), derivadas de la doctrina de representación de cualquier ley aplicable. En su lugar, dicho término es utilizado meramente como costumbre de mercado y tiene la intención de crear o reflejar únicamente una relación administrativa entre partes contratantes independientes.

9.02. Delegación de Deberes. El Agente Administrativo podrá cumplir con cualquiera de sus deberes conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, por o a través de uno o más sub-agentes nombrados por éste, empleados o apoderados y tendrá derecho a asesorarse en todos los asuntos relativos a dichos deberes. El Agente Administrativo no será responsable por la negligencia o dolo de cualquier agente o apoderado que seleccione con cuidado razonable.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

9.03. Responsabilidad del Agente Administrativo. Ni el Agente Administrativo ni ninguna de sus Afiliadas, funcionarios, consejeros, empleados, agentes o apoderados (a) serán responsables de cualquier acto realizado u omitido por éste o cualquier aquella Persona conforme, o en relación con, este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito o las operaciones contempladas en el presente (excepto por su propia negligencia grave o dolo intencional), o (b) serán responsable de cualquier forma ante cualquier Acreditante o cualquier Participante por cualquier declaración, manifestación, representación o garantía realizada por la Compañía o cualquier funcionario de la misma, contenida en este Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito o en cualquier certificado, reporte, estado u otro documento referido en, o establecido por, o recibido por el Agente Administrativo conforme a, o en relación con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o la validez, vigencia, genuinidad, ejecutoriedad o suficiencia de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o por cualquier incumplimiento de la Compañía a sus obligaciones conforme al presente o conforme a aquéllos. Excepto por lo expresamente establecido en sentido contrario, el Agente Administrativo no tendrá ninguna obligación frente a cualquier Acreditante o cualquier Participante de averiguar o de investigar en relación con la observancia o cumplimiento de cualquiera de los acuerdos contenidos en, o las condiciones de, o los hechos manifestados en, este Contrato y cualquier otro Documento del Crédito, o de inspeccionar las propiedades, libros o registros de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias.

### 9.04. Consideración con Certeza por el Agente Administrativo.

(a) El Agente Administrativo tendrá derecho a considerar como ciertos, y deberá estar íntegramente protegido en considerar como cierto, cualquier escrito, comunicación, firma, resolución, representación, notificación, consentimiento, certificado, declaración, carta, telegrama, mensaje de fax, télex, teletipo o telefónico, mensaje de correo electrónico, estado u otro documento o conversación que éste crea sea genuino y correcto y que haya sido firmado, enviado o realizado por la Persona o Personas apropiadas, y la asesoría y manifestaciones de asesores jurídicos (incluyendo asesores jurídicos de la Compañía), contadores independientes y otros expertos seleccionados por el Agente Administrativo. El Agente Administrativo estará íntegramente justificado al no realizar o negarse a realizar cualquier acto conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, salvo que éste reciba previamente el consejo o concurrencia de los Acreditantes Mayoritarios que considere apropiado, y si así lo solicita, deberá ser primeramente indemnizado a su satisfacción por los Acreditantes contra cualquier y toda responsabilidad y gasto que pueda incurrir con motivo de no realizar, realizar o continuar realizando dicho acto. En relación con cualquier asunto que no esté expresamente previsto en los Documentos del Crédito, el Agente Administrativo, en todos los casos, deberá estar íntegramente protegido en la actuación o en la abstención de actuar, de conformidad con la solicitud o consentimiento de los Acreditantes Mayoritarios (o aquel número superior de Acreditantes que sea expresamente requerido conforme al presente), y dicha solicitud o consentimiento de los Acreditantes Mayoritarios y dicha acción adoptada u omisión de actuar conforme a ésta, será obligatoria para todos los Acreditantes.

(b) Con el propósito de determinar el cumplimiento de las condiciones especificadas en la Sección 4.01 (*Condiciones para la Fecha de Cierre*), cada Acreditante

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

que haya firmado este Contrato deberá considerarse que ha consentido, aprobado, aceptado o estado satisfecho, con cada documento u otro concepto ya sea entregado por la Compañía a dicho Acreditante para consentimiento, aprobación, aceptación o satisfacción, o que se requiera conforme a éste de estar consentido o ser aprobado por, o aceptado, o satisfactorio para dicho Acreditante, a menos que el Agente Administrativo haya recibido notificación de dicho Acreditante antes de la Fecha de Cierre propuesta especificando su objeción a éste.

9.05. Notificación de Incumplimiento. No se considerará que el Agente Administrativo tiene conocimiento o notificación de la ocurrencia de cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, excepto en relación con Incumplimientos en el pago de principal, intereses y comisiones que se requieran pagar al Agente Administrativo a cuenta de los Acreditantes, salvo que un individuo del Agente Administrativo responsable de la administración de este Contrato haya recibido notificación por escrito de un Acreditante o de la Compañía refiriéndose a este Contrato, describiendo dicho Incumplimiento o Caso de Incumplimiento y manifestando que dicha notificación es una “Notificación de Incumplimiento”. El Agente Administrativo deberá notificar a los Acreditantes de su recepción de cualquiera de dichas notificaciones. El Agente Administrativo deberá entregar a Bancomext una copia de cualquier notificación enviada a los Acreditantes conforme a esta Sección 9.05. El Agente Administrativo deberá realizar aquellos actos en relación con dicho Incumplimiento o Caso de Incumplimiento según sea instruido por escrito por los Acreditantes Mayoritarios, de conformidad con el Artículo VIII (*Casos de Incumplimiento*); en el entendido, sin embargo, que a menos y hasta que el Agente Administrativo haya recibido dicha instrucción por escrito, el Agente Administrativo podrá (pero no estará obligado a) realizar aquellos actos, o abstenerse de realizar aquellos actos, en relación con dicho Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, que éste considere recomendable o en el mejor interés de los Acreditantes.

9.06. Decisión de Crédito. Cada Acreditante reconoce que ni el Agente Administrativo ni ninguna de sus Afiliadas, funcionarios, consejeros, empleados, agentes o apoderados han realizado ninguna representación o garantía a éste, y que ningún acto del Agente Administrativo realizado a partir del presente, incluyendo cualquier consentimiento de y aceptación de cualquier cesión, o cualquier revisión de los asuntos de la Compañía y sus Subsidiarias, deberá considerarse que constituye alguna representación o garantía por parte del Agente Administrativo a cualquier Acreditante en relación con cualquier asunto, incluyendo si el Agente Administrativo ha revelado información importante en su posesión. Cada Acreditante representa al Agente Administrativo que éste, en forma independiente y sin considerar al Agente Administrativo, y basado en aquellos documentos e información que éste haya considerado apropiados, ha realizado su propia valuación de, e investigación de los negocios, prospectos, operaciones, propiedades, condiciones financieras y de otro tipo y de la calidad crediticia de la Compañía y sus Subsidiarias, y de todas las leyes regulatorias bancarias aplicables relacionadas con las operaciones contempladas en el presente y ha tomado su propia decisión de celebrar este Contrato y de conceder crédito a la Compañía conforme al presente. Cada Acreditante además representa que éste, en forma independiente y sin considerar al Agente Administrativo, y basado en aquellos documentos e información que éste considere apropiados en su momento, continuará realizando su propio análisis crediticio, valuaciones y decisiones en realizar o no realizar acciones

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

conforme a este Contrato y los otros Documentos del Crédito, y realizando aquellas investigaciones que considere necesarias para informarse a sí mismo de los negocios, prospectos, operaciones, propiedades, condiciones financieras y de otro tipo y de la calidad crediticia de la Compañía y sus Subsidiarias. Excepto por las notificaciones, reportes y otros documentos expresamente requeridos en el presente que deban ser proporcionados a los Acreditantes por el Agente Administrativo, el Agente Administrativo no tendrá ninguna obligación o responsabilidad de entregar a cualquier Acreditante cualquier crédito u otra información relacionada con los negocios, prospectos, operaciones, propiedades, condición financiera o de otro tipo o calidad crediticia de la Compañía que pudiera llegar a estar en posesión de cualquiera del Agente Administrativo o cualquiera de sus Afiliadas, funcionarios, consejeros, empleados, agentes o apoderados.

9.07. Omisión. Excepto por cualquier acto expresamente requerido del Agente Administrativo conforme a un Documento del Crédito del cual el Agente Administrativo sea parte, el Agente Administrativo estará en todos los casos completamente justificado en no realizar o en negarse a actuar conforme a los Documentos del Crédito, salvo que éste reciba las garantías adicionales a su satisfacción por parte de los Acreditantes de sus obligaciones de indemnización, conforme a la Sección 9.08 (*Indemnización*), en contra de toda y cualquier responsabilidad y gasto en el que pueda incurrir con motivo de realizar o continuar realizando dicha acto. Ninguna disposición de cualquier Documento del Crédito exigirá al Agente Administrativo que realice cualquier acto que éste razonablemente crea que sea contrario a un Requerimiento de Ley o en el que utilice o arriesgue sus propios fondos, o en el que de otra forma incurra en responsabilidad financiera en el cumplimiento de cualquiera de sus deberes conforme a éstos, o en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o poderes, si éste tiene motivos razonables para creer que el pago de dichos fondos o una indemnización adecuada en contra de dicho riesgo o garantía no está razonablemente garantizada a su favor.

### 9.08. Indemnización.

(a) Independientemente si las operaciones contempladas en el presente son consumadas, los Acreditantes deberán indemnizar, a la vista, al Agente Administrativo y sus Afiliadas, consejeros, funcionarios, agentes y empleados (en la medida en que no sea reembolsado por, o en representación de la Compañía y sin limitar la obligación de la Compañía de hacerlo), en forma prorrata, y sacar en paz y salvo al Agente Administrativo de cualesquier y todas las Responsabilidades Indemnizadas; en el entendido, sin embargo, que ningún Acreditante será responsable del pago al Agente Administrativo de cualquier porción de dichas Responsabilidades Indemnizadas en la medida en que éstas hayan resultado de su negligencia grave o el dolo intencional, según se determine mediante sentencia definitiva no apelable por un tribunal de jurisdicción competente. Sin limitación de lo anterior, cada Acreditante deberá reembolsar al Agente Administrativo, a la vista, conforme su participación proporcional, cualesquier costos o gastos desembolsados (incluyendo Costos de Abogados) incurridos por el Agente Administrativo en relación con la preparación, firma, entrega, modificación, reforma o ejecución de (ya sea a través de negociaciones, procedimientos legales o de otro tipo), o de asesoría jurídica en relación con los derechos y responsabilidades derivados de este Contrato, cualquier otro Documento del Crédito o cualquier documento contemplado por o referido en el presente, en la medida en

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

que al Agente Administrativo no le hayan sido reembolsados dichos gastos por o en representación de la Compañía. Los Acreditantes además acuerdan reembolsar al Agente Administrativo, por anticipado, cualesquier impuestos documentados que se requieran pagar por el Agente Administrativo de conformidad con la Sección 11.08 del Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías.

(b) En ningún supuesto, el Agente Administrativo será responsable, conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, por cualquier pérdida o daño indirecto, especial, ejemplar o consecuencial, de cualquier tipo incluyendo, pero no limitado a, pérdida de ganancias, aún y cuando haya sido advertido de la probabilidad de dicha pérdida o daño, y sin importar la forma de actuar, excepto en la medida en que dicho daño se deba a la negligencia grave, dolo intencional o mala fe del propio Agente Administrativo.

(c) No obstante cualquier disposición en sentido contrario en el presente, en ningún supuesto el Agente Administrativo será responsable por cualquier incumplimiento o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito en virtud de circunstancias fuera de su control que no sean razonablemente predecibles, incluyendo caso fortuito, inundaciones, guerra (ya sea declarada o no declarada), terrorismo, incendio, disturbio, huelgas o paros laborales por cualquier razón, embargo, pérdida o mal funcionamiento de servicios públicos, de servicios de comunicaciones o computacionales (software o hardware), actos gubernamentales, incluyendo cualesquier leyes, ordenamientos, regulaciones o similares que restrinjan o prohíban la prestación de servicios contemplados en este Contrato, y cualesquier otras causas fuera de su control y que no sean razonablemente predecibles, ya sea o no de la misma clase o tipo de las específicamente mencionadas anteriormente, excepto en la medida en que dicho incumplimiento o retraso se deba a su propia negligencia grave, dolo intencional o mala fe.

(d) Los compromisos asumidos conforme a esta Sección 9.08 subsistirán después del pago de todas las demás Obligaciones y la renuncia o remoción del Agente Administrativo.

9.09. Ley Patriótica. Las partes del presente reconocen que, de conformidad con la Sección 326 de la Ley Patriótica, Deutsche Bank Trust Company Americas, como todas las instituciones financieras, a fin de coadyuvar a combatir el fondeo de terrorismo y lavado de dinero, está obligada a obtener, verificar y registrar información que identifique cada persona o entidad legal que establezca una relación o abra una cuenta. Las partes de este Contrato se obligan a entregar a Deutsche Bank Trust Company Americas, dicha información que éste razonablemente solicite para que Deutsche Bank Trust Company Americas cumpla con los requerimientos de la Ley Patriótica.

9.10. El Agente Administrativo en su Carácter Individual. Deutsche Bank Trust Company Americas y sus Afiliadas podrán otorgar créditos a, emitir cartas de crédito a cuenta de, aceptar depósitos de, adquirir participaciones sociales en y en general, involucrarse en cualquier tipo de negocio bancario, fiduciario, de asesoría financiera, de colocación o de otro tipo con la Compañía y con cualquiera de las Afiliadas de la

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Compañía, como si Deutsche Bank Trust Company Americas no fuera el Agente Administrativo del presente y sin necesidad de notificación o consentimiento de los Acreditantes. Los Acreditantes reconocen que, en virtud de dichas actividades, Deutsche Bank Trust Company Americas o sus Afiliadas podrán recibir información relativa a la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo información que pudiera estar sujeta a obligaciones de confidencialidad a favor de la Compañía o de dicha Afiliada) y reconocen que el Agente Administrativo no tendrá ninguna obligación de proporcionarles dicha información. En relación con sus Créditos, Deutsche Bank AG, London Branch, tendrá los mismos derechos y poderes conforme a este Contrato como cualquier otro Acreditante y podrá ejercer dichos derechos y poderes como si no fuera una Afiliada del Agente Administrativo, y los términos “Acreditante” y “Acreditantes” incluyen a Deutsche Bank AG, London Branch, en su carácter individual.

9.11. Sucesor del Agente Administrativo. El Agente Administrativo podrá renunciar mediante notificación con treinta (30) días de anticipación a los Acreditantes, y el Agente Administrativo podrá ser removido, en cualquier momento, con o sin causa justificada, mediante notificación por escrito al Agente Administrativo por parte de los Acreditantes Mayoritarios. Si el Agente Administrativo renuncia o es removido conforme a este Contrato, los Acreditantes Mayoritarios deberán nombrar de entre los Acreditantes un agente sucesor para los Acreditantes, el cual estará sujeto a la aprobación previa de la Compañía en todo momento, excepto durante la existencia de un Caso de Incumplimiento (cuyo consentimiento por la Compañía no deberá ser negado o retrasado injustificadamente). Si no se nombra a un agente sucesor antes de la fecha efectiva de la renuncia del Agente Administrativo existente correspondiente o de la elección de los Acreditantes Mayoritarios de remover a dicho Agente Administrativo existente, entonces dicho Agente Administrativo existente podrá nombrar, después de consultar con los Acreditantes y la Compañía, un agente sucesor de entre los Acreditantes. Al momento de aceptar su nombramiento como agente sucesor conforme al presente, dicho agente sucesor sucederá y estará investido de todos los derechos, poderes y deberes del Agente Administrativo que se retira, el nombramiento, poderes y deberes del Agente Administrativo que se retira se darán por terminados y el término “Agente Administrativo” deberá significar dicho agente sucesor. Después de la renuncia o remoción del Agente Administrativo conforme al presente como Agente Administrativo, las disposiciones de este Artículo IX y las Secciones 10.04 (*Costos y Gastos*) y 10.05 (*Indemnización por la Compañía*) deberán permanecer para su beneficio en relación con cualesquier actos realizados u omitidos por éste cuando fue Agente Administrativo conforme a este Contrato. Si ningún agente sucesor ha aceptado el nombramiento como Agente Administrativo para la fecha en que sea treinta (30) días después de la notificación de renuncia o la fecha de remoción del Agente Administrativo que se retira, dicha renuncia o remoción de cualquier forma surtirá efectos y los Acreditantes deberán cumplir todos los deberes del Agente Administrativo conforme al presente hasta el momento, en su caso, que los Acreditantes Mayoritarios nombren un agente sucesor de conformidad con lo anterior.

## ARTÍCULO X MISCELÁNEOS

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

10.01. Modificaciones y Dispensas. (a) Ninguna modificación o dispensa de cualquier disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito, y ningún consentimiento a cualquier desviación por la Compañía de éstos surtirá efectos, a menos que la misma conste por escrito y esté firmada por los Acreditantes Mayoritarios y la Compañía y reconocida por el Agente Administrativo, y en tal caso, cualquier dicha dispensa o consentimiento será efectiva únicamente para la instancia específica y para el propósito específico para la cual se otorgó; en el entendido, sin embargo que, a menos que esté firmada por todos los Acreditantes y la Compañía y reconocida por el Agente Administrativo, ninguna de dichas dispensas, modificaciones o consentimientos podrá hacer cualquiera de lo siguiente,:

(i) posponer o retrasar cualquier fecha establecida en este Contrato o cualquier Pagaré para cualquier pago de principal, intereses, comisiones u otras cantidades conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento del Crédito;

(ii) reducir el monto principal de, o la tasa de interés especificada en el presente sobre, cualquier Crédito, o reducir el monto o cambiar el método de cálculo de cualesquier comisiones u otras cantidades pagaderas conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento del Crédito;

(iii) reformar, modificar o dispensar cualquier condición establecida en la Sección 4.01 (*Condiciones para la Fecha de Cierre*) o Sección 10.08 (*Cesiones, Participaciones, Etc.*);

(iv) reformar o modificar la definición de “Acreditantes Mayoritarios” o cualquier otra disposición de este Contrato especificando el porcentaje o número de Acreditantes que se requieren para reformar, dispensar o de cualquier otra forma modificar cualesquier derechos conforme al presente, o para realizar cualquier determinación o cualquier acto conforme al presente;

(v) reformar, modificar o dispensar cualquier disposición de esta Sección 10.01(a); y

(vi) reformar, modificar o dispensar cualquier disposición de este Contrato relacionada con el tratamiento prorrata de los Acreditantes que se requiere en el presente.

(b) Salvo que conste por escrito y esté firmada por el Agente Administrativo y los Acreditantes que sean titulares de mas de sesenta y seis y dos tercios por ciento (66 2/3 %) del monto principal insoluto no pagado total en ese momento de los Créditos, ninguna reforma, modificación o dispensa podrá (i) reformar, modificar o dispensar cualquier obligación establecida en la Sección 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*), Sección 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) o Sección 7.24 (*Dilución*), (ii) reformar, modificar o dispensar cualquier obligación establecida en la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*), o (iii) reformar, modificar o dispensar cualquiera de las definiciones referidas en las disposiciones listadas en los incisos (i) o (ii) anteriores.



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) Salvo que conste por escrito y esté firmada por el Agente de Garantías y todos los Acreditantes, ninguna modificación, dispensa o consentimiento deberá operar para liberar la garantía sobre y el Gravamen sobre la Garantía constituida conforme los Documentos de Garantía (excepto por lo expresamente previsto en los Documentos de Garantía) o los derechos contractuales conforme al Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(d) Salvo que conste por escrito y esté firmada por el Agente Administrativo o el Agente de Garantías, según aplique, adicionalmente a los Acreditantes Mayoritarios o todos los Acreditantes, según aplique, ninguna modificación, dispensa o consentimiento deberá afectar los derechos u obligaciones del Agente Administrativo o del Agente de Garantías, según aplique, conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito.

### 10.02. Notificaciones.

(a) Salvo por otra forma expresamente prevista en el presente, todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones a, o sobre cualquier parte conforme al presente deberán realizarse en inglés y por escrito (incluyendo transmisiones por fax y, sujeto al inciso (c) siguiente, un archivo PDF adjunto a un mensaje de correo electrónico) y deberán enviarse por correo mediante un servicio internacionalmente reconocido de mensajería de día a día, transmitido por fax o correo electrónico, o entregado personalmente a dicha parte: (i) en el caso de la Compañía, el Agente Administrativo, el Agente de Garantías, los Acreditantes Iniciales o Bancomext, a su dirección, número de fax o dirección de correo electrónico indicada en el Apéndice 10.02 (*Notificaciones*) del presente o a aquella otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico según dicha parte designe mediante notificación a las otras partes del presente y (ii) en el caso de cualquier Acreditante distinto de los Acreditantes Iniciales, a su dirección, número de fax o dirección de correo electrónico establecida en el Cuestionario Administrativo o a dicha otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico que dicho Acreditante designe mediante notificación a la Compañía y al Agente Administrativo.

(b) Salvo que se establezca de otra forma expresamente en el presente, cada dicha notificación, solicitud, demanda u otra comunicación surtirá efectos, lo primero que suceda entre (i) la recepción real y (ii) (A) si se envió por servicio de mensajería de día a día o se entregó personalmente, cuando esté firmada por o en representación de la parte a quien dicha notificación esté dirigida (o, en el caso del Agente Administrativo, cuando se reciba por el individuo responsable de la administración de los Créditos), (B) si se envía por fax, cuando sea transmitida al número de fax especificado conforme al inciso (a) anterior, y se reciba una confirmación de recepción de una copia legible mediante teléfono, contestación de fax o correo electrónico, o (C) si se envía por otros medios, cuando sea entregada en la dirección especificada conforme al inciso (a) anterior; en el entendido, sin embargo, que las notificaciones al Agente Administrativo o al Agente de Garantías conforme al Artículo II (*Los Créditos*), Artículo III (*Impuestos, Protección de Rendimiento e Ilegalidad*) y este Artículo X no surtirán efectos hasta que se reciban. La entrega por cualquier Acreditante mediante transmisión por fax o correo electrónico de un ejemplar firmado de cualquier modificación o dispensa o cualquier disposición de este Contrato o los

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Pagarés o cualquier otro Documento del Crédito que deba firmarse y entregarse conforme al presente surtirá efectos como si se hubiere entregado un ejemplar firmado manualmente del mismo.

(c) El correo electrónico y los sitios de Internet podrán ser usados únicamente para distribuir comunicaciones de rutina, tales como estados financieros, Certificados de Siniestro, Certificados de Reinversión o cualquier certificado o documento requerido por el Artículo IV (*Condiciones Precedentes*) (excepto por cada Pagaré de Acreditante Inicial), Artículo VI (*Obligaciones de Hacer*) o Artículo VII (*Obligaciones de No Hacer*) y otra información relacionada, así como para distribuir los Documentos del Crédito para firma por las partes de los mismos, y no podrán ser usados con cualquier otro propósito.

(d) Cualquier acuerdo del Agente Administrativo, el Agente de Garantías y los Acreditantes del presente para recibir ciertas notificaciones por teléfono, transmisión por fax o correo electrónico es únicamente para conveniencia y a solicitud de la Compañía. El Agente Administrativo, el Agente de Garantías y los Acreditantes tendrán derecho a considerar como ciertas las facultades de cualquier Persona que de conformidad con los libros y registros del Agente Administrativo sea una Persona facultada por la Compañía para entregar dicha notificación, y el Agente Administrativo, el Agente de Garantías y los Acreditantes no tendrán ninguna responsabilidad ante la Compañía o cualquier otra Persona a cuenta de cualquier acto realizado o no realizado por el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o los Acreditantes considerando como cierta dicha notificación telefónica, facsimilar o por correo electrónico. La obligación de la Compañía de pagar los Créditos no deberá afectarse de ninguna forma o en ninguna medida por cualquier falta del Agente Administrativo, el Agente de Garantías o los Acreditantes de recibir confirmación por escrito de cualquier notificación telefónica, facsimilar o por correo electrónico, o por la recepción por el Agente Administrativo, el Agente de Garantías y los Acreditantes de una confirmación que varíe con los términos entendidos por el Agente Administrativo, el Agente de Garantías y los Acreditantes que sean contenidos en la notificación telefónica, facsimilar o por correo electrónico.

10.03. No Renuncia; Remedios Acumulables. La falta de ejercicio o el retraso en el ejercicio, por parte del Agente Administrativo, el Agente de Garantías o cualquier Acreditante, de cualquier derecho, remedio, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquier Documento del Crédito, no deberá operar como una renuncia del mismo; y el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho, remedio, poder o privilegio conforme al presente o conforme a aquéllos, no deberá precluir cualquier ejercicio distinto o adicional del mismo, o el ejercicio de cualquier otro derecho, remedio, poder o privilegio. Los derechos y remedios establecidos en el presente con acumulables y no excluyen cualesquier otros derechos o remedios previstos por la ley.

10.04. Costos y Gastos. La Compañía acepta:

(a) pagar o reembolsar al Agente Administrativo, al Agente de Garantías y a los Acreditantes Iniciales (i) contra la solicitud, todos los costos y gastos razonables y documentados (incluyendo Costos de Abogados) incurridos por el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o los Acreditantes Iniciales en relación con las Obligaciones de

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Terminación de Derivados y la preparación, negociación, administración y firma de los Documentos del Crédito (sean o no consumados) y (ii) dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo soliciten, todos los costos y gastos razonables y documentados incurridos por el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o los Acreditantes en relación con cualquier reforma, suplemento, dispensa o modificación solicitada por la Compañía (en cada caso, sea o no consumada) a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, incluyendo Costos de Abogados incurridos por el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o los Acreditantes con respecto a éstas; en el entendido que la obligación de la Compañía en relación con el reembolso de Costos de Abogados en el caso de los incisos (i) y (ii) anteriores, en cada caso estará limitado a un (1) asesor jurídico de Estados Unidos y un (1) asesor jurídico Mexicano local para los Acreditantes Iniciales y (1) asesor jurídico de Estados Unidos y un (1) asesor jurídico Mexicano local para el Agente Administrativo; y

(b) pagar o reembolsar al Agente Administrativo, al Agente de Garantías y a cada Acreditante dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo soliciten, todos los costos y gastos razonables (incluyendo Costos de Abogados) incurridos por éstos en relación con la ejecución, intento de ejecución o preservación de cualesquier derechos o remedios conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito durante la existencia de un Caso de Incumplimiento o después del vencimiento anticipado de los Créditos (incluyendo en relación con cualquier ajuste o reestructura relativa a los Créditos, e incluyendo en cualquier procedimiento de insolvencia o bancarrota que involucre a la Compañía).

(c) Los honorarios y gastos del Agente Administrativo serán pagaderos de conformidad con las propuestas de honorarios de fecha 2 de septiembre de 2009 y 29 de septiembre de 2009, entre el Agente Administrativo y la Compañía.

10.05. Indemnización por la Compañía. Ya sea que las operaciones contempladas en el presente sean o no consumadas, la Compañía se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Agente Administrativo, al Agente de Garantías, a cada Acreditante y sus respectivas Afiliadas, consejeros, funcionarios, empleados, abogados, agentes y apoderados (conjuntamente, los “Indemnizados”) de y en contra de: (a) cualesquier y todos los daños directos, ejemplares y consecuenciales, reclamaciones, demandas, acciones o causas de acción que sean promovidas en contra de cualquier Indemnizado por cualquier Persona relacionadas, directa o indirectamente, con una reclamación, demanda, acción o causa de acción que dicha Persona promueva o pueda promover en contra de la Compañía o cualquiera de sus funcionarios o consejeros respectivos, (b) cualesquier y todas las reclamaciones, demandas, gastos (incluyendo Costos de Abogados), acciones o causas de acción que, en cualquier tiempo (incluyendo en cualquier momento después del pago de las Obligaciones y de la renuncia del Agente Administrativo o del Agente de Garantías o el reemplazo de cualquier Acreditante), puedan promoverse o imponerse en contra de cualquier Indemnizado, derivado de o relacionado con, los Documentos del Crédito (incluyendo la preparación, negociación firma y administración de los mismos), el uso o uso previsto del producto de cualquier Crédito, o la relación del Agente Administrativo, el Agente de Garantías y los Acreditantes conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, (c) cualquier procedimiento administrativo o indagatorio por

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

cualquier Autoridad Gubernamental derivado de o relacionado con una reclamación, demanda, acción o causa de acción descrita en los incisos (a) o (b) anteriores y (d) cualesquier y todas las responsabilidades (incluyendo responsabilidades de indemnización), pérdidas, costos o gastos (incluyendo Costos de Abogados) que cualquier Indemnizado sufra o incurra como resultado de la promoción de cualquiera de las anteriores reclamaciones, demandas, acciones, causas de acción o procedimientos, o como resultado de la preparación de cualquier defensa en relación con cualquiera de las anteriores reclamaciones, demandas, acciones, causas de acción o procedimientos, en todos los casos, ya sea o no que un Indemnizado sea parte o no de dicha reclamación, demanda, acción, causa de acción o procedimiento (todas las anteriores, conjuntamente, las “Responsabilidades Indemnizadas”), en todos los casos, ya sea o no causadas por o derivadas de, en todo o en parte, de la negligencia del Indemnizado; en el entendido que, ningún Indemnizado tendrá derecho a ser indemnizado por cualquier reclamación causada por su propia negligencia grave o dolo intencional o por cualquier pérdida impuesta en su contra por otro Indemnizado determinada en una sentencia definitiva no apelable por un tribunal de jurisdicción competente. Ningún Indemnizado será responsable de cualquier daño derivado del uso por terceros de cualquier información u otros materiales obtenidos a través de cualquier sistema de transmisión de información en relación con este Contrato, y ningún Indemnizado tendrá ninguna responsabilidad por cualesquier daños indirectos o consecuenciales relacionados con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito o derivados de sus actividades en relación con éste o con aquéllos (ya sea antes o después de la Fecha de Cierre). Todas las cantidades exigibles conforme a esta Sección 10.05 serán pagaderas dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva. Los acuerdos en esta Sección 10.05 subsistirán después del pago de todas las Obligaciones, y, de la renuncia o remoción del Agente Administrativo, en el caso del Agente Administrativo.

10.06. Pagos Reservados. En la medida en que la Compañía realice un pago al Agente Administrativo, el Agente de Garantías o cualquier Acreditante, o que el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o cualquier Acreditante ejerza su derecho de compensar, y dicho pago o el producto de dicha compensación o cualquier parte del mismo sean subsecuentemente invalidados, declarados fraudulentos o preferenciales, reservados o requeridos (incluyendo de conformidad con cualquier transacción celebrada por el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o dicho Acreditante a su discreción), que sean pagados a un fiduciario, depositario o cualquier otra parte, en relación con cualquier procedimiento de insolvencia, concurso mercantil o bancarrota que involucre a la Compañía o de otra forma, entonces (a) en la medida de dicha recuperación, la obligación o parte de la misma que originalmente se pretendió satisfacer deberá revivirse y continuarse como vigente como si dicho pago no se hubiere realizado o dicha compensación no hubiere ocurrido y (b) cada Acreditante, separadamente, se obliga a pagar al Agente Administrativo y al Agente de Garantías, a la vista, su Participación Prorrata de cualquier cantidad recuperada de o pagada por el Agente Administrativo.

10.07. Sucesores y Cesionarios. Las disposiciones de este Contrato serán obligatorias y beneficiarán a las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios, excepto en que la Compañía no podrá ceder o transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

del Agente Administrativo y cada Acreditante (y cualquier intento de cesión o transferencia por la Compañía sin dicho consentimiento deberá ser nulo). Nada de lo establecido en este Contrato, expresa o implícitamente, deberá interpretarse que otorga a alguna Persona (distinta de las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos en el presente y, a los Indemnizados, en la medida expresamente contemplada por el presente) cualquier derecho por ley o en equidad, remedio o reclamación, conforme o por razón de este Contrato.

### 10.08. Cesiones, Participaciones, Etc.

(a) Cualquier Acreditante podrá, en cualquier momento, ceder a uno o más cesionarios distintos de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias (cada uno, un “Cesionario”) la totalidad o parte de su Crédito y los otros derechos y obligaciones de dicho Acreditante conforme al presente en un monto mínimo de EU\$5,000,000. La Compañía y el Agente Administrativo podrán continuar tratando única y directamente con dicho Acreditante en relación con la participación cedida al Cesionario y la cesión no surtirá efectos hasta que: (i) el Acreditante cedente y el Cesionario hayan entregado a la Compañía y al Agente Administrativo una notificación por escrito de dicha cesión, junto con las instrucciones de pago, direcciones e información relativa en relación con el Cesionario; (ii) el Acreditante cedente y su Cesionario hayan entregado a la Compañía y al Agente Administrativo una Cesión y Aceptación sustancialmente en el formato del Anexo C (una “Cesión y Aceptación”), junto con cualquier Pagaré sujeto a dicha cesión; y (iii) el Acreditante cedente o el Cesionario hayan pagado al Agente Administrativo una comisión de procesamiento por la cantidad de EU\$3,5000 (dicha comisión de procesamiento siendo pagadera en todas las cesiones, incluyendo sin limitar en las cesiones de un Acreditante a otro Acreditante).

(b) Desde y después de la fecha en que el Agente Administrativo notifique al Acreditante cedente que ha recibido (y proporcione su consentimiento en relación con) una Cesión y Aceptación firmada y el pago de la comisión de procesamiento (i) el Cesionario respectivo será una parte del presente y tendrá los derechos y obligaciones de un Acreditante conforme a los Documentos del Crédito, en la medida que derechos y obligaciones conforme al presente hayan sido cedidos a éste en virtud de dicha Cesión y Aceptación y (ii) el Acreditante cedente deberá renunciar a sus derechos y ser liberado de sus obligaciones conforme a los Documentos del Crédito, en la medida que derechos y obligaciones conforme al presente y conforme a los otros Documentos del Crédito hayan sido cedidos por éste conforme a dicha Cesión y Aceptación.

(c) El Agente Administrativo, actuando únicamente para este propósito como un agente de la Compañía, deberá mantener en la Oficina de Pago del Agente Administrativo una copia de cada Cesión y Aceptación entregada a éste y un registro para la inscripción de nombres y direcciones de los Acreditantes y el monto principal de los Créditos adeudados a cada Acreditante de conformidad con los términos del presente en cada momento (el “Registro”). Los asientos del Registro serán definitivos, salvo por error manifiesto, y la Compañía, el Agente Administrativo y los Acreditantes podrán tratar a cada Persona cuyo nombre esté inscrito en el registro de conformidad con los términos del presente como un Acreditante del presente para todos los efectos de este Contrato, no obstante notificación en

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

contrario. El Registro estará disponible para inspección por la Compañía y cualquier Acreditante, en cualquier momento razonable y en cada momento mediante notificación razonablemente previa.

(d) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes después de la recepción de una notificación por parte del Agente Administrativo que éste ha recibido una Cesión y Aceptación firmada y el pago de la comisión de procesamiento, la Compañía deberá firmar y entregar al Agente Administrativo un nuevo Pagaré o Pagarés por el monto del Crédito cedido al Cesionario, y si el Acreditante cedente ha retenido una porción de su Crédito, Pagarés de reemplazo para el Acreditante cedente (dichos Pagarés para ser intercambiados por, pero no en pago de, los Pagarés mantenidos por el Acreditante cedente). Inmediatamente después de que cada Cesionario realice el pago de su comisión de procesamiento de conformidad con la Cesión y Aceptación, este Contrato se considerará como modificado en la medida, pero sólo en la medida, necesaria para reflejar la adición del Cesionario y el ajuste resultante de los Créditos derivados de ésta.

(e) Cualquier Acreditante (el “Acreditante originario”) podrá en cualquier momento vender a uno o más bancos comerciales u otras Personas, distintas de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias (un “Participante”) derechos de participación en todo o parte de su Crédito (cada uno, una “Participación”); en el entendido, sin embargo, que (i) las obligaciones del Acreditante originario conforme a este Contrato deberán permanecer sin cambios, (ii) el Acreditante originario continuará como el único responsable del cumplimiento de dichas obligaciones, (iii) la Compañía y el Agente Administrativo deberán continuar tratando única y directamente con el Acreditante originario en relación con los derechos y obligaciones del Acreditante originario conforme a este Contrato y los otros Documentos del Crédito y (iv) ningún Acreditante deberá transferir u otorgar cualquier derecho de participación en virtud del cual el Participante tenga derecho a aprobar cualquier modificación a, u otorgar cualquier consentimiento o dispensa en relación con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, excepto en la medida en que para dicha modificación, consentimiento o dispensa hubiera requerido el consentimiento unánime de los Acreditantes según se describe en la Sección 10.01(a) (*Modificaciones y Dispensas*). En el caso de cualquier dicha participación, el Acreditante que venda dicha participación tendrá derecho a acordar pagar al Participante cualesquier cantidades pagaderas a dicho Acreditante de conformidad con la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) y Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*), y si los montos insolutos conforme a este Contrato son exigibles y no pagados, o han sido declarados o se han hecho exigibles y pagaderos ante la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento, cada Participante, en la máxima medida permitida por la ley, se considerará que tiene el derecho de compensación en relación con su derecho de participación respecto a montos adeudados conforme a este Contrato en la misma medida que si el monto de su derecho de participación se adeudara directamente a éste como un Acreditante conforme a este Contrato; en el entendido que dicho contrato o acuerdo podrá establecer que dicho Acreditante no podrá, sin el consentimiento del Participante, aceptar cualquier reforma, dispensa u otra modificación que pudiera (x) posponer cualquier fecha en la cual cualquier pago de dinero esté programado que sea pagado a dicho Participante, o (y) reducir el principal, intereses, comisiones u otras cantidades pagaderas a dicho Participante. Sujeto al inciso (f) de esta Sección 10.08, la Compañía acepta que cada

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Participante tendrá derecho a los beneficios de la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) y Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*) en la misma medida como si fuera un Acreditante y hubiese adquirido su derecho mediante cesión de conformidad con el inciso (a) de esta Sección 10.08. En la máxima medida permitida por la ley, cada Participante además tendrá derecho a los beneficios de la Sección 10.10 (*Compensación*) como si fuera un Acreditante; siempre y cuando dicho Participante acepte sujetarse a la Sección 2.11 (*Distribución de pagos, Etc.*) como si fuera un Acreditante.

(f) Salvo que haya ocurrido y esté subsistente un Caso de Incumplimiento, ningún Cesionario o Participante tendrá derecho a recibir ningún pago superior conforme a la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*), Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre los Créditos*) que el que el Acreditante correspondiente hubiese tenido derecho a recibir en relación con los derechos transferidos o participados, a menos que dicha transferencia o participación se realice con el consentimiento previo por escrito de la Compañía o en un momento en el que no existan las circunstancias que originen dicho pago superior.

(g) Cualquier Acreditante podrá en cualquier momento pignorar o ceder en garantía la totalidad o cualquier porción de sus derechos conforme a este Contrato para garantizar obligaciones de dicho Acreditante, incluyendo cualquier prenda o cesión para garantizar obligaciones a un Banco de la Reserva Federal; en el entendido que dicha prenda o gravamen no liberará al Acreditante de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente, ni cualquiera de dicho acreedor prendario o cesionario sustituirá a dicho Acreditante como parte del presente.

(h) El Agente Administrativo deberá proporcionar a cualquier Acreditante Inicial, mediante solicitud por escrito por dicho Acreditante Inicial (una “Solicitud de Lista del Acreditante”), una lista de todos los Acreditantes y sus respectivos montos insolutos de principal a la fecha de la Solicitud de Lista del Acreditante (una “Lista del Acreditante”); en el entendido que el Agente Administrativo no estará obligado a proporcionar una Lista del Acreditante a cualquier Acreditante Inicial, si en los treinta (30) días anteriores a la fecha de la Solicitud de Lista del Acreditante por dicho Acreditante Inicial, dicho Acreditante Inicial ha presentado una Solicitud de Lista del Acreditante y el Agente Administrativo ha proporcionado una Lista del Acreditante a dicho Acreditante Inicial.

### 10.09. Confidencialidad.

(a) Cada uno del Agente Administrativo, el Agente de Garantías y los Acreditantes acepta mantener la confidencialidad de la Información (según se define más adelante), con excepción de que la Información podrá ser revelada (i) a los consejeros, funcionarios, empleados y agentes, incluyendo contadores, asesores legales y otros asesores, suyos y de sus Afiliadas (en el entendido que a las Personas a quienes dicha revelación se haga se les informe de la naturaleza confidencial de dicha Información y se les instruya a mantener dicha Información como confidencial); (ii) en la medida requerida por cualquier autoridad regulatoria o auto-regulatoria, incluyendo cualquier bolsa de valores; (iii) en la medida requerida por las leyes aplicables o regulaciones, o por cualquier

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

citatorio o proceso legal similar; (iv) a cualquier proveedor de seguro crediticio, asegurador, intermediario de seguros o agencias calificadoras, directas o indirectas, relacionadas con la Compañía y las Obligaciones; (v) a cualquier otra parte de este Contrato; (vi) en relación con el ejercicio de cualesquier remedios conforme al presente o cualquier juicio, acción o procedimiento relacionado con este Contrato o la ejecutoriedad de los derechos conforme al presente; (vii) sujeto a un acuerdo que contenga disposiciones sustancialmente a las mismas de esta Sección 10.09 (a), a (1) cualquier Cesionario de, o Participante en, o cualquier prospecto de Cesionario de, o Participante en cualquiera de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, o (2) cualquier contraparte contractual o prospecto de contraparte, directa o indirecta, (o el asesor profesional de dicha contraparte contractual o prospecto de contraparte) en cualquier operación de derivados o de cobertura de riesgo relativa a obligaciones de la Compañía; (viii) con el consentimiento de la Compañía; (ix) cuando ocurra un Caso de Incumplimiento; o (x) en la medida que dicha Información (1) se convierta del dominio público de forma distinta a un incumplimiento de esta Sección, o (2) se convierta en disponible para el Agente Administrativo o cualquier Acreditante en una base no confidencial por parte de una fuente distinta a la Compañía. Adicionalmente, el Agente Administrativo y los Acreditantes podrán revelar la existencia de este Contrato e información sobre este Contrato a compiladores de datos de mercado, proveedores similares de servicios para la industria del crédito y a los proveedores de servicio del Agente Administrativo y los Acreditantes en relación con la administración de este Contrato, los otros Documentos del Crédito, las Participaciones y los Créditos. Para efectos de esta Sección, “Información” significa toda la información recibida de la Compañía relacionada con la Compañía y/o sus negocios, distinta de cualquiera de dicha información que esté disponible para el Agente Administrativo o cualquier Acreditante en una base no confidencial antes de la revelación por parte de la Compañía; en el entendido que, en el caso de información recibida por parte de la Compañía después de la fecha del presente, dicha información se considerará que no es confidencial a menos que esté claramente identificada por escrito al momento de su entrega como confidencial o sea aparente en su carátula que dicha información es confidencial. Cualquier Persona obligada a mantener la confidencialidad de Información según se establece en esta Sección deberá considerarse que ha cumplido con su obligación de hacerlo, si dicha Persona ha ejercido el mismo grado de cuidado para mantener la confidencialidad de dicha Información como dicha Persona lo haría con su propia información confidencial. Esta Sección 10.09(a) prevalecerá sobre cualesquier acuerdos previos de confidencialidad celebrados entre la Compañía y los Acreditantes Iniciales, y toda la Información proporcionada antes de la fecha del presente estará sujeta a esta Sección 10.09(a).

(b) La Compañía y cada Acreditante en este acto reconocen que (i) el Agente Administrativo hará disponible Información a los Acreditantes mediante la colocación de la Información en *Intralinks* u otro sistema electrónico similar (la “Plataforma”) y (ii) ciertos Acreditantes podrán ser Acreditantes “públicos” (por ejemplo, Acreditantes que no desean recibir información importante no-pública en relación con la Compañía o sus valores) (cada uno, un “Acreditante Público”). La Compañía en este acto acuerda que (w) toda la Información que no vaya a estar disponible para Acreditantes Públicos (la cual no podrá incluir los Documentos del Crédito) deberá estar marcada clara y llamativamente como “PRIVADA”, lo cual, al menos deberá significar que la palabra “PRIVADA” aparezca prominentemente en la primera página de la misma; (x) al no marcar la Información como



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“PRIVADA”, la Compañía deberá considerarse que ha autorizado al Agente Administrativo y a los Acreditantes a tratar dicha Información como si no contuviera cualquier información importante no pública en relación con la Compañía, sus Subsidiarias o sus respectivos valores para propósitos de las leyes federales y estatales de Estados Unidos en materia de valores; (y) toda Información marcada como “PRIVADA” no estará permitido que esté disponible a través de una porción de la Plataforma designada como “Inversionista Público”. El Agente Administrativo tendrá derecho a tratar cualquier Información que no esté marcada como “PÚBLICA” como apropiada solamente para colocarse en la porción de la Plataforma que no esté marcada como “Inversionista Público”. Cada Acreditante del presente acuerda que cualquier documento colocado en la Plataforma por el Agente Administrativo deberá considerarse que ha sido entregado a los Acreditantes.

10.10. Compensación. Adicionalmente a cualesquier derechos y remedios de los Acreditantes previstos por la ley, si existe un Caso de Incumplimiento o los Créditos se han dado por vencidos anticipadamente, cada Acreditante estará autorizado en cualquier momento y en cada momento, sin necesidad de notificación previa a la Compañía, y la Compañía renuncia a dicha notificación en la máxima medida permitida por la ley, a compensar y aplicar cualquiera y todos los depósitos (generales o especiales, a plazo o a la vista, provisionales o definitivos, en cualquier divisa, vencidos o no vencidos) en cualquier tiempo mantenidos por, y cualquier otro pasivo en cualquier momento adeudado por, dicho Acreditante a, o para crédito, o para cuenta de la Compañía contra cualesquiera y todas las Obligaciones adeudadas a dicho Acreditante, existentes actualmente o posteriormente, independientemente si el Agente Administrativo o dicho Acreditante han demandado conforme a este Contrato o cualquier Documento del Crédito, y aunque dichas Obligaciones puedan ser contingentes o no vencidas. Cada Acreditante se obliga a notificar inmediatamente a la Compañía y al Agente Administrativo después de alguna compensación y aplicación realizada por dicho Acreditante; en el entendido, sin embargo, que la falta de entrega de dicha notificación no afectará la validez de dicha compensación y aplicación.

10.11. Notificación de Domicilios, Sedes de Acreditantes, Etc. Cada Acreditante y el Agente de Garantías deberán notificar por escrito al Agente Administrativo sobre cualquier cambio en la dirección a la cual se deberán dirigir las notificaciones a dicha Persona, de las direcciones de su Sede del Acreditante en el caso de un Acreditante, de las instrucciones de pago en relación con todos los pagos que vayan a realizarse a éste conforme al presente y de aquella otra información administrativa que el Agente Administrativo razonablemente solicite.

10.12. Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares separados, cada uno de los cuales, cuando esté firmado, se considerará como un original, y todas dichas contrapartes cuando se integren se considerará que constituyen un solo y mismo instrumento. La entrega de un ejemplar firmado de la página de firmas de este Contrato mediante fax o correo electrónico surtirá efectos como si se hubiere entregado un ejemplar firmado manualmente de este Contrato.

10.13. Divisibilidad. La ilegalidad o no ejecutoriedad de cualquier disposición de este Contrato o cualquier instrumento o contrato requerido conforme al presente, no

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

afectará de ninguna forma o perjudicará la legalidad o ejecutoriedad de las disposiciones restantes de este Contrato o de cualquier instrumento o contrato requerido conforme al presente.

10.14. Ley Aplicable. ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR Y SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK.

10.15. Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado.

(a) Cada una de las partes del presente en este acto irrevocable e incondicionalmente se somete, en cualquier acción o procedimiento derivado de o relacionado con este Contrato, cualquier otro Documento del Crédito (distinto de las Garantías Mexicanas) o las operaciones contempladas en el presente a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal federal o del Estado de Nueva York con sede en la Ciudad de Nueva York y cualquier tribunal de apelación del mismo (un “Tribunal Especificado”).

(b) Cada una de las partes del presente en este acto renuncia irrevocablemente, en la máxima medida que pueda hacerlo efectivamente, a la excepción de un foro no conveniente para el mantenimiento de dicha acción o procedimiento, al derecho de objetar que cualquier Tribunal Especificado no tiene jurisdicción alguna sobre dicha parte, y cualquier derecho de jurisdicción en dicha acción o procedimiento al cual tenga derecho de alguna otra forma.

(c) CADA UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE EN ESTE ACTO RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE A CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERA TENER A UN JUICIO CON JURADO EN RELACIÓN CON CUALQUIER LITIGIO BASADO EN, O DERIVADO DE, ESTE CONTRATO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL CRÉDITO, O CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, PRÁCTICA COMERCIAL, DECLARACIÓN O ACCIONES DEL AGENTE ADMINISTRATIVO, LOS ACREDITANTES O LA COMPAÑÍA RELACIONADOS CON AQUÉL.

(d) La Compañía en este acto designa irrevocablemente a Gruma Corporation (el “Agente Procesal”), con una oficina a la fecha del presente en *1159 Cottonwood Ln., Irving, TX 75038*, Atención: Vicepresidente de Servicios Legales, o si el emplazamiento no puede efectuarse con el Agente Procesal, a CT Corporation (el “Agente Procesal Alterno”) con una oficina a la fecha del presente en *111 Eighth Avenue, 13th Floor, New York, New York, 10011*, como su agente para recibir en representación de la Compañía el emplazamiento y demanda y cualquier otro procedimiento que pueda ser emplazado en cualquier acción o procedimiento instaurado ante cualquier tribunal federal o del Estado de Nueva York con sede en la Ciudad de Nueva York. Dicho emplazamiento podrá realizarse mediante correo o entrega de una copia de dicho procedimiento a la Compañía, con atención por el Agente Procesal o el Agente Procesal Alterno, según aplique, en la dirección especificada anteriormente para el Agente Procesal o el Agente Procesal Alterno, según aplique, y la Compañía en este acto autoriza e instruye irrevocablemente al Agente Procesal y al Agente Procesal Alterno, según aplique, a aceptar dicho emplazamiento en su

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

representación. Dicho nombramiento deberá contenerse en un instrumento notarial que cumpla con el Protocolo de 1940 sobre la Uniformidad de Poderes para ser utilizados en el extranjero, ratificado por Estados Unidos y México.

(e) La sentencia definitiva en cualquiera de dicha acción o procedimiento será definitiva y podrá ser ejecutada en otras jurisdicciones mediante procedimiento de ejecución de sentencia o de cualquier otra forma prevista por la ley.

10.16. Renuncia a Inmunidad. La Compañía reconoce que la firma y cumplimiento de este Contrato y de cada otro Documento del Crédito es una actividad comercial y en la medida que la Compañía tenga o posteriormente pueda adquirir cualquier inmunidad de cualquier acción legal, juicio o procedimiento, de jurisdicción de cualquier tribunal, o de compensación, o de cualquier proceso legal (ya sea de emplazamiento o notificación, embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, ejecución de sentencia o de otro tipo) en relación con sí misma o con cualquiera de sus Propiedades, ya sea mantenido o no por su propia cuenta, la Compañía, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, en este acto, irrevocable e incondicionalmente, renuncia y se obliga a no invocar o reclamar dicha inmunidad en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito.

### 10.17. Pago en Moneda Especificada; Moneda de Sentencia.

(a) Todos los pagos por la Compañía al Agente Administrativo o al Agente de Garantías conforme al presente deberán realizarse en Dólares y en fondos inmediatamente disponibles y en aquellos fondos que sean usuales en ese momento para la liquidación de operaciones internacionales.

(b) Si con el propósito de obtener sentencia en contra de la Compañía en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato o los Pagarés en cualquier tribunal, es necesario convertir la suma adeudada en Dólares conforme a este Contrato a otra divisa (la “Otra Divisa”), la Compañía acepta, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, que el tipo de cambio utilizado deberá ser aquél al cual de conformidad con procedimientos bancarios normales, el Agente Administrativo pueda adquirir Dólares con la Otra Divisa en el Día Hábil anterior a aquél en el cual dicha sentencia definitiva sea dictada.

(c) No obstante cualquier sentencia en cualquier Otra Divisa, la obligación de la Compañía en relación con cualquier suma exigible conforme a este Contrato o cualquier Pagaré en Dólares deberá ser liquidada únicamente en la medida en que en el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del Agente Administrativo o del Agente de Garantías de cualquier suma dictada que sea exigible en la Otra Divisa, el Agente Administrativo o el Agente de Garantías puedan, de conformidad con procedimientos bancarios normales, adquirir Dólares con la Otra Divisa; si el monto de los Dólares así adquiridos es menor de la suma originalmente adeudada al Agente Administrativo o al Agente de Garantías en Dólares, la Compañía en este acto se obliga, como una obligación separada y no obstante dicha sentencia, a indemnizar al Agente Administrativo, al Agente de Garantías y a los Acreditantes contra dicha pérdida.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

10.18. Cambio a IFRS. Si es intención de la Compañía o está obligada a adoptar los IFRS, la Compañía y los Acreditantes deberán comenzar a negociar de buena fe, al menos ciento veinte (120) días antes de dicha adopción, con el fin de acordar aquellas modificaciones por escrito a las obligaciones financieras en las Secciones 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) y 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) y, en cada caso, las definiciones utilizadas en dichas Secciones y las definiciones equivalentes en los Documentos de Garantía, según sea necesario para asegurar que el criterio para evaluar la condición financiera de la Compañía (i) no perjudique a la Compañía en términos de su cumplimiento más que con los términos de este Contrato y (ii) otorgue a los Acreditantes protección equivalente a aquella que hubiesen tenido, en cada caso, si la Compañía no hubiese adoptado los IFRS (dichas modificaciones, las “Modificaciones IFRS”). Si no se alcanza un acuerdo por escrito en relación con cualquiera de las Modificaciones IFRS dentro de sesenta (60) días previos a la fecha de adopción de los IFRS por la Compañía, entonces la Compañía y los Acreditantes deberán someter sus posiciones divergentes en relación con las Modificaciones IFRS a un Contador Calificado elegido de mutuo acuerdo entre las partes. El Contador Calificado deberá considerar solamente las Modificaciones IFRS y deberá adoptar una decisión únicamente en relación con éstas que esté dentro de los límites establecidos por las posiciones divergentes de los Acreditantes y la Compañía. La decisión del Contador Calificado con respecto a ello será definitiva y obligatoria para las partes del presente y deberá presentarse por escrito y notificarse a las partes del presente al menos cinco (5) Días Hábiles antes de la adopción de los IFRS por la Compañía. Cualesquier Modificaciones IFRS acordadas entre la Compañía y los Acreditantes o determinadas por el Contador Calificado surtirán efecto en la fecha en que la Compañía adopte los IFRS. Las partes acuerdan que la Compañía no pagará una comisión de modificación a los Acreditantes en relación con cualesquier Modificaciones IFRS excepto por (x) a solicitud del Agente Administrativo, comisiones usuales pagaderas a agentes administrativos y (y) pagos o reembolsos de conformidad con la Sección 10.04(a) (*Costos y Gastos*) de los costos razonables y documentados (incluyendo Costos de Abogados y los honorarios del Contador Calificado) incurridos por el Agente Administrativo, el Agente de Garantías o los Acreditantes en relación con las Modificaciones IFRS.

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente han firmado y entregado debidamente el presente Contrato por sus funcionarios apropiados y debidamente autorizados, en la fecha primeramente señalada al inicio.

GRUMA, S.A.B. DE C.V.

<Firma ilegible>

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre: Raúl Alonso Peláez Cano.  
Cargo: Director de Finanzas.

<Firma ilegible>

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre: Juan Antonio Quiroga García.  
Cargo: Director Corporativo.

<Firma ilegible>

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre: Salvador Vargas Guajardo.  
Cargo: Director Jurídico.

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

ESTA PÁGINA ES UNA PÁGINA DE FIRMAS AL CONTRATO DE CRÉDITO DE LA FECHA PRIMERAMENTE SEÑALADA AL INICIO, ENTRE GRUMA, S.A.B. DE C.V. COMO EL ACREDITANTE, DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS COMO EL AGENTE ADMINISTRATIVO DE LOS ACREDITANTES, THE BANK OF NEW YORK MELLON COMO AGENTE DE GARANTÍAS DE LOS ACREDITANTES, Y LOS ACREDITANTES.

DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY  
AMERICAS  
como el Agente Administrativo

<Firma ilegible>

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre: Arnie Jaghatspanyan.  
Cargo: Vicepresidente.

<Firma ilegible>

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre: Randy Kahn.  
Cargo: Vicepresidente.

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

ESTA PÁGINA ES UNA PÁGINA DE FIRMAS AL CONTRATO DE CRÉDITO DE LA FECHA PRIMERAMENTE SEÑALADA AL INICIO, ENTRE GRUMA, S.A.B. DE C.V. COMO EL ACREDITANTE, DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS COMO EL AGENTE ADMINISTRATIVO DE LOS ACREDITANTES, THE BANK OF NEW YORK MELLON COMO AGENTE DE GARANTÍAS DE LOS ACREDITANTES, Y LOS ACREDITANTES.

THE BANK OF NEW YORK MELLON  
como el Agente de Garantías

<Firma ilegible>

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: William Potes  
Cargo: Vicepresidente Adjunto.

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

ESTA PÁGINA ES UNA PÁGINA DE FIRMAS AL CONTRATO DE CRÉDITO DE LA FECHA PRIMERAMENTE SEÑALADA AL INICIO, ENTRE GRUMA, S.A.B. DE C.V. COMO EL ACREDITANTE, DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS COMO EL AGENTE ADMINISTRATIVO DE LOS ACREDITANTES, THE BANK OF NEW YORK MELLON COMO AGENTE DE GARANTÍAS DE LOS ACREDITANTES, Y LOS ACREDITANTES.

DEUTSCHE BANK AG, LONDON BRANCH,  
como Acreditante

<Firma ilegible>

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre: Charlotte Masqueller.  
Cargo: Director.

<Firma ilegible>

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre: Nolan Wapenaar.  
Cargo: Director.



**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

ESTA PÁGINA ES UNA PÁGINA DE FIRMAS AL CONTRATO DE CRÉDITO DE LA FECHA PRIMERAMENTE SEÑALADA AL INICIO, ENTRE GRUMA, S.A.B. DE C.V. COMO EL ACREDITANTE, DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS COMO EL AGENTE ADMINISTRATIVO DE LOS ACREDITANTES, THE BANK OF NEW YORK MELLON COMO AGENTE DE GARANTÍAS DE LOS ACREDITANTES, Y LOS ACREDITANTES.

JP MORGAN CHASE BANK N.A.,  
como Acreditante.

<Firma ilegible>

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre: William A Austin  
Cargo: Director Ejecutivo

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

ESTA PÁGINA ES UNA PÁGINA DE FIRMAS AL CONTRATO DE CRÉDITO DE LA FECHA PRIMERAMENTE SEÑALADA AL INICIO, ENTRE GRUMA, S.A.B. DE C.V. COMO EL ACREDITANTE, DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS COMO EL AGENTE ADMINISTRATIVO DE LOS ACREDITANTES, THE BANK OF NEW YORK MELLON COMO AGENTE DE GARANTÍAS DE LOS ACREDITANTES, Y LOS ACREDITANTES.

CREDIT SUISSE, CAYMAN ISLANDS BRANCH,  
como Acreditante

<Firma ilegible>

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre: Andreas Schenk Caviezel.  
Cargo: Director Administrativo.

<Firma ilegible>

Por:

\_\_\_\_\_  
Nombre: <Ilegible>.  
Cargo: Director.

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

---

EU\$22,896,000

CONTRATO DE CRÉDITO

De fecha 16 de octubre de 2009

entre

GRUMA S.A.B. DE C.V.,  
como el Acreditado,

y

STANDARD CHARTERED BANK,

como Acreditante

---

# TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

## TABLA DE CONTENIDOS

	<b>Página</b>
ARTÍCULO I	DEFINICIONES..... 1
1.01.	Ciertos Términos Definidos ..... 1
1.02.	Otras Disposiciones Interpretativas ..... 35
1.03.	Principios de Contabilidad ..... 36
ARTÍCULO II	EL CRÉDITO ..... 37
2.01.	El Crédito..... 37
2.02.	Documentación del Crédito..... 37
2.03.	Procedimiento para Otorgar el Crédito..... 38
2.04.	Pagos Anticipados Voluntarios ..... 38
2.05.	Pagos Anticipados Obligatorios ..... 39
2.06.	Pago del Crédito ..... 42
2.07.	Intereses ..... 43
2.08.	Cálculo de Intereses y Comisiones..... 43
2.09.	Pagos por la Compañía..... 44
2.10.	Promesa de Pago ..... 44
ARTÍCULO III	IMPUESTOS, PROTECCIÓN DE RENDIMIENTO E ILEGALIDAD ..... 44
3.01.	Impuestos..... 44
3.02.	Ilegalidad ..... 46
3.03.	Incapacidad de Determinar Tasas..... 47
3.04.	Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento..... 47
3.05.	Pérdidas por Fondeo ..... 48
3.06.	Reservas sobre el Crédito ..... 49
3.07.	Certificados del Acreditante ..... 49
3.08.	Cambio de la Sede del Acreditante ..... 50
3.09.	Sustitución de Acreditante..... 50
3.10.	Subsistencia ..... 50
ARTÍCULO IV	CONDICIONES PRECEDENTES ..... 50
4.01.	Condiciones para la Fecha de Cierre ..... 50
ARTÍCULO V	REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS ..... 55
5.01.	Existencia Corporativa y Poderes..... 56
5.02.	Autorización Corporativa; Ninguna Contravención..... 56
5.03.	Ningún Requerimiento de Autorizaciones Adicionales ..... 57
5.04.	Efecto Vinculante ..... 57
5.05.	Litigios..... 57
5.06.	Información Financiera; Ningún Efecto Significativo Adverso; Ningún Incumplimiento, Ningún Pasivo Contingente ..... 57
5.07.	<i>Pari Passu</i> ..... 58
5.08.	Impuestos..... 58
5.09.	Cuestiones Ambientales ..... 59

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

5.10.	Cumplimiento con la Legislación de Seguridad Social, Etc. ....	60
5.11.	Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc. ....	60
5.12.	Subsidiarias .....	60
5.13.	Actos Comerciales .....	61
5.14.	Forma Legal Adecuada .....	61
5.15.	Completa Revelación .....	62
5.16.	Ley de Compañías de Inversión .....	62
5.17.	Regulaciones de Margen .....	62
5.18.	Cumplimiento ERISA; Cuestiones Laborales .....	62
5.19.	Leyes Anti-terrorismo .....	64
5.20.	Pasivo Existente y Contratos de Reporto .....	65
5.21.	Política de Cobertura de Riesgo .....	66
5.22.	Garantía y Garantías Relativas a los Pasivos de la Compañía .....	66
ARTÍCULO VI	OBLIGACIONES DE HACER.....	67
6.01.	Estados Financieros y Otra Información .....	67
6.02.	Notificación de Otros Eventos .....	71
6.03.	Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio.....	72
6.04.	Seguros .....	72
6.05.	Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales.....	73
6.06.	Destino del Crédito .....	73
6.07.	Pago de Obligaciones .....	73
6.08.	Prelación; Prioridad .....	73
6.09.	Cumplimiento con Leyes .....	73
6.10.	Mantenimiento de Libros y Registros .....	74
6.11.	Pasivos Intercompañías .....	75
6.12.	Documentos Adicionales .....	75
ARTÍCULO VII	OBLIGACIONES DE NO HACER.....	76
7.01.	Obligación de No Gravar .....	76
7.02.	Inversiones .....	78
7.03.	Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos .....	80
7.04.	Pagos Restringidos .....	81
7.05.	Otros Acuerdos .....	82
7.06.	Acuerdos Excesivamente Onerosos .....	82
7.07.	Operaciones con Afiliadas; Operaciones entre Partes Independientes .....	83
7.08.	Ninguna Garantía de Subsidiarias de Ciertos Pasivos .....	83
7.09.	Índice de Cobertura de Intereses .....	83
7.10.	Índice de Apalancamiento .....	84
7.11.	Limitaciones a Modificaciones a Documentos Constitutivos, Pasivos, Existencia Corporativa, Negocio .....	84
7.12.	Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones.....	85
7.13.	Limitaciones en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior .....	87
7.14.	Limitaciones en Erogaciones de Capital .....	87
7.15.	Limitaciones en Pagos Anticipados Voluntarios de Pasivos.....	87

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

7.16.	Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales .....	88
7.17.	Limitaciones en Deficiencias ERISA .....	90
7.18.	Limitaciones en Coberturas de Riesgos .....	90
7.19.	Pasivos Intercompañías .....	92
7.20.	Subsidiarias Importantes .....	92
7.21.	Contratos de Reporto .....	93
7.22.	Emisiones de Capital Social .....	93
ARTÍCULO VIII	CASOS DE INCUMPLIMIENTO .....	93
8.01.	Casos de Incumplimiento .....	93
8.02.	Remedios .....	96
8.03.	Derechos No Exclusivos .....	97
ARTÍCULO IX	MISCELÁNEOS .....	97
9.01.	Modificaciones y Dispensas .....	97
9.02.	Notificaciones.....	97
9.03.	No Renuncia; Remedios Acumulables .....	98
9.04.	Costos y Gastos .....	99
9.05.	Indemnización por la Compañía.....	99
9.06.	Pagos Reservados .....	100
9.07.	Sucesores y Cesionarios .....	100
9.08.	Cesiones, Participaciones, Etc. ....	100
9.09.	Confidencialidad.....	103
9.10.	Compensación .....	104
9.11.	Notificación de Domicilios, Sede del Acreditante, Etc. ....	104
9.12.	Ejemplares .....	104
9.13.	Divisibilidad .....	104
9.14.	Ley Aplicable .....	104
9.15.	Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado.....	104
9.16.	Renuncia a Inmunidad .....	105
9.17.	Pago en Dólares; Moneda de Sentencia .....	106
9.18.	Cambio a IFRS .....	106

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Apéndice 1.01 (b)	- Subsidiarias Importantes Existentes.
Apéndice 1.01 (c)	- Líneas Revolventes Intercompañías.
Apéndice 5.05	- Litigios en Curso.
Apéndice 5.06 (c)	- Efectos Significativos Adversos Existentes.
Apéndice 5.06 (e)	- Pasivos Importantes Contingentes, Obligaciones de Largo Plazo o Hacia Adelante, Pérdidas No Realizadas.
Apéndice 5.09	- Cuestiones Ambientales.
Apéndice 5.11 (d)	- Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes.
Apéndice 5.12 (a)	- Subsidiarias.
Apéndice 5.12 (b)	- Convenios Restrictivos de Subsidiarias.
Apéndice 5.20 (a)	- Pasivo Existente.
Apéndice 5.20 (b)	- Pasivo Intercompañías Existente.
Apéndice 5.20 (c)	- Contratos de Cobertura de Riesgo Existentes.
Apéndice 5.20 (d)	- Contratos de Reporto Existentes.
Apéndice 7.01	- Gravámenes Existentes.
Apéndice 7.02	- Inversiones Existentes.
Apéndice 9.02	- Notificaciones.
Anexo A	- Formato de Pagaré.
Anexo B-1	- Formato de Certificado de Cumplimiento Trimestral.
Anexo B-2	- Formato de Certificado de Cumplimiento Anual.
Anexo C	- Formato de Cesión y Aceptación.
Anexo D	- Formato de Opinión del Asesor Jurídico Especial Mexicano de la Compañía.
Anexo E-1	- Formato de Opinión del Asesor Jurídico Especial Norteamericano de la Compañía.
Anexo E-2	- Formato de Opinión del Director Jurídico de la Compañía.
Anexo F	- Formato de Contrato de Fideicomiso Intercompañías.
Anexo G	- Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo H	- Formato de Política de Cobertura de Riesgo.
Anexo I	- Formato de Convenio de Subordinación Intercompañías.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### CONTRATO DE CRÉDITO

El presente CONTRATO DE CRÉDITO se celebra en fecha 16 de octubre de 2009 entre GRUMA, S.A.B. de C.V. una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México (junto con sus sucesores, la “Compañía”) y Standard Chartered Bank, un banco constituido conforme a las leyes de Inglaterra (junto con sus sucesores, el “Acreditante”). Todos los términos con inicial en mayúscula utilizados, que no hayan sido definidos de otra forma, tienen el significado atribuido a ellos en la Sección 1.01 (*Definiciones*).

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con la Confirmación, la Compañía incurrió en la Obligación de Terminación de Derivados con Standard Chartered Bank Latin America B.V. (“SCLA”);

CONSIDERANDO QUE, la Compañía ha solicitado que el Acreditante Inicial, una afiliada de SCLA, otorgue o conceda crédito a la Compañía en forma de Crédito, para cumplir la Obligación de Terminación de Derivados por la suma total de principal de EU\$22,896,000; y

CONSIDERANDO QUE, el Acreditante está preparado, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas más adelante (incluyendo el Artículo IV) para otorgar o conceder dicho crédito en forma de Crédito a la Compañía;

EN CONSECUENCIA, en consideración de los acuerdos mutuos, disposiciones y obligaciones establecidas en el presente, las partes del mismo acuerdan lo siguiente:

#### ARTÍCULO I DEFINICIONES

1.01. Ciertos Términos Definidos. Cuando se utilicen en este Contrato y en cualquier Apéndice y Anexo de este Contrato, los siguientes términos con inicial en mayúscula tendrán los siguientes significados:

“Adquisición Pro Forma” tiene el significado establecido en la Sección 7.12(b)(vii)(B)(1) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

“Cuestionario Administrativo” significa el formulario con detalles administrativos llenado por el Acreditante.

“Cartas de Honorarios de Asesores” significa (a) la Carta de Reembolso de Honorarios de fecha 30 de julio de 2009, entre la Compañía y CGSH y (c) la Carta de Reembolso de Honorarios, de fecha 14 de septiembre de 2009, entre la Compañía y White & Case, S.C., en cada uno de dichos supuestos, en virtud de las cuales la Compañía acordó pagar a cada Asesor por la prestación de servicios profesionales y reembolsar a dicho



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Asesor los gastos, según se establece en cada una de dichas Cartas de Honorarios de Asesores.

“Asesores” significa cada uno de CGSH y White & Case, S.C.

“Acreditante Afectado” tiene el significado especificado en la Sección 3.02(a) (*Ilegalidad*).

“Afiliada” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, controla a, sea controlada por o se encuentra bajo el control común con dicha Persona o sea un consejero o Funcionario de dicha Persona.

“Contrato” significa este Contrato de Crédito, según sea reformado, suplementado, compulsado o de alguna otra forma modificado, en cualquier momento.

“Valor de Contrato” significa, respecto a cada Contrato de Cobertura de Riesgo, en cualquier fecha de determinación, el monto que, en su caso, sería pagado por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias a la contraparte en dicho Contrato de Cobertura de Riesgo, de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura de Riesgo, después de tomar en cuenta el efecto de cualquier contrato de *netting* legalmente ejecutable relacionado con dicho Contrato de Cobertura de Riesgo (el cual, para evitar cualquier duda, deberá netear cualquier cantidad debida a la contraparte contra cualquier garantía consistente en efectivo o Inversiones Equivalentes a Efectivo que haya sido colocado a beneficio de la contraparte de acuerdo con dicho Contrato de Cobertura de Riesgo), como si (i) dicho Contrato de Cobertura de Riesgo hubiera sido terminado anticipadamente en dicha fecha de determinación, (ii) tanto la Compañía o Subsidiaria y la contraparte sean las “Partes Afectadas” y (iii) la contraparte de riesgo sea la única parte determinando dicho monto a pagar. Cualquier Valor de Contrato con respecto a un Contrato de Cobertura de Riesgo deberá ser determinado por la contraparte en dicho Contrato de Cobertura de Riesgo y entregado por dicha contraparte a la Compañía, o si dicha contraparte no determina el Valor de Contrato, el Valor de Contrato deberá ser calculado por la Compañía y certificado por dicha contraparte y el Acreditante.

“Tasa Base Alternativa” significa, para cualquier día, una tasa de interés anual fluctuante igual al monto mayor de (a) la tasa de interés anunciada más recientemente por el Acreditante como su “tasa preferencial” y (b) la Tasa de Fondos Federales más recientemente determinada por el Acreditante más medio punto porcentual (0.50%). La “tasa de interés preferencial” es una tasa establecida por el Acreditante basada en diversos factores, incluyendo, los costos y rendimiento deseado por el Acreditante, las condiciones económicas generales y otros factores, y es utilizada como un punto de referencia para establecer las condiciones económicas de algunos créditos, las cuales podrán ser al mismo valor, a un valor superior o por debajo del valor de dicha tasa anunciada. Cualquier cambio en dicha tasa anunciada por el Acreditante, surtirá efectos al inicio de operaciones de la fecha especificada en el anuncio público de dicho cambio.

“Agente Procesal Alterno” tiene el significado especificado en la Sección 9.15(d) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Certificado de Cumplimiento Anual” significa un certificado sustancialmente en el formato contenido en el Anexo B-2.

“Leyes Anti-terrorismo” tiene el significado especificado en la Sección 5.19(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“Margen Aplicable” significa, desde (e incluyendo) la fecha del presente hasta la fecha en que todos los montos insolutos conforme al presente hayan sido pagados, un porcentaje anual igual a 2.875%.

“Venta de Activo” tendrá el significado asignado a dicho término en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, a la fecha del presente.

“Cesionario” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(a) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Cesión y Aceptación” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(a) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Costos de Abogados” significa e incluye todos los honorarios y desembolsos razonables y documentados de cualquier firma legal u otro asesor jurídico externo, y, sin duplicar, los costos razonables asignados a los servicios jurídicos internos y a todos los desembolsos razonables y documentados de los asesores jurídicos internos.

“Deuda Atribuida” significa, con respecto a una Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior, a la fecha de determinación, el mayor de (a) el valor normal de mercado de la Propiedad que sea vendida o transferida y (b) el valor presente (descontado a la tasa de interés implícita en los términos del arrendamiento, compuesta anualmente) de las obligaciones totales del arrendatario de pagos de renta durante el período restante del arrendamiento incluido en dicha operación (incluyendo cualquier período por el cual dicho arrendamiento haya sido prorrogado).

“Monto Disponible de Exceso de Efectivo” significa, en relación con cualquier Año de Exceso de Efectivo, el monto de Exceso de Efectivo (si lo hubiere) de dicho Año de Exceso de Efectivo que no se requiere que sea aplicado al pago obligatorio de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a éste.

“Crédito Bancomext” significa el crédito otorgado en virtud del *Contrato de Apertura de Crédito Simple*, de esta misma fecha o anterior a la presente, con sus eventuales modificaciones de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, entre la Compañía y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

“Crédito Bancomext-Gimsa” significa el crédito por EU\$30,000,000 otorgado en virtud del *Contrato de Apertura de Crédito Simple* de fecha 3 de abril de 2009, entre Gimsa y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Crédito Bank of America” significa el Contrato de Crédito de fecha 30 de octubre de 2006, celebrado entre Bank of America, N.A. como Agente Administrativo, el Agente de Documentación y Emisor L/C parte del mismo, los otros acreditantes parte del mismo y Gruma Corp.

“Acciones Banorte” significa las acciones del capital social de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. propiedad de la Compañía y sus Subsidiarias.

“Crédito BBVA” significa el crédito otorgado en virtud del Contrato de Crédito por EU\$197,000,000, de esta misma fecha o anterior a la presente, con sus eventuales modificaciones, celebrado entre la Compañía, BBVA Securities Inc., BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y los diversos acreditantes parte del mismo.

“Evento de Ruptura” tiene el significado especificado en la Sección 3.05(a) (*Pérdidas por Fondeo*).

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado, domingo o un día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Londres, Inglaterra o en la Ciudad de México, México estén autorizados u obligados por ley a cerrar; en el entendido, sin embargo, que únicamente con respecto a la determinación de LIBOR, el término “Día Hábil” también deberá excluir cualquier día en el cual los bancos no se encuentran abiertos para operaciones de depósitos en Dólares en el mercado interbancario de Londres.

“Reporte de Erogaciones de Capital” tiene el significado especificado en la Sección 6.01(c)(iv) (*Estados Financieros y Otra Información*).

“Regulación de Idoneidad de Capital” significa cualquier directriz, solicitud o directiva general de cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental, o cualquier otra disposición legal o regulación, tenga o no efecto vinculante, en cada caso, relativa a la idoneidad de capital de cualquier banco o de cualquier sociedad controladora de un banco.

“Erogaciones de Capital” significa, para cualquier período, sin duplicar, cualesquier gastos o compromisos escritos de la Compañía y sus Subsidiarias (distintas de las Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) (a) de activos fijos o de capital (incluyendo renovaciones, mejoras, sustituciones, reparaciones y mantenimiento) que, de acuerdo con los PCGA Mexicanos, estén (o deberían estar) clasificados como erogaciones de capital y que estén (o deberían estar) manifestadas en el estado de flujos de efectivo consolidado de la Compañía para dicho período, preparado de conformidad con los PCGA Mexicanos y (b) derivados de Obligaciones de Arrendamiento Financiero de la Compañía y de sus Subsidiarias Consolidadas durante dicho período; en el entendido que el término “Erogaciones de Capital” no deberá incluir cualquier gasto realizado con (i) la porción del Producto Neto en Efectivo de una Venta de Activo que sea invertida en el Negocio Principal de la Compañía de acuerdo con lo establecido y permitido por la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*), o (ii) aquella porción del Producto Neto en Efectivo de un Evento de Siniestro que sea utilizada para Restaurar las Propiedades afectadas durante el

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Período de Reinversión, de acuerdo con lo establecido y permitido por la Sección 2.05(b) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Obligaciones de Arrendamiento Financiero” de cualquier Persona, significa las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades bajo algún arrendamiento de (u otro acuerdo que otorgue el derecho a usar) bienes reales o personales, o una combinación de ambos, cuyas obligaciones requieren ser clasificadas y contabilizadas como arrendamiento financiero en el balance general de dicha Persona conforme a los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de otra jurisdicción, los PCGA aplicables), y el monto de dichas obligaciones deberá ser el monto capitalizado correspondiente, determinado de acuerdo con los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de otra jurisdicción, los PCGA aplicables).

“Inversión Equivalente a Efectivo” significa, en cualquier momento:

(a) cualquier obligación directa de (o garantizada incondicionalmente por) los Estados Unidos de América o un Estado del mismo, cualquier país de la OCDE o algún otro gobierno extranjero en una jurisdicción en la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias actualmente tenga o pueda tener operaciones (o cualquier oficina o subdivisión política del mismo, siempre y cuando dichas obligaciones se encuentren respaldadas por la plena fe y crédito de los Estados Unidos de América o un Estado del mismo, cualquier país de la OCDE o algún otro gobierno extranjero en una jurisdicción en la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias actualmente tenga o pueda tener operaciones) con vencimiento no superior a un año a partir de dicho momento; y

(b) cualquier certificado de depósito asegurado, depósito a plazo o aceptación bancaria, con vencimiento no superior a un año a partir de la fecha de su emisión, que sea emitido por un banco comercial que sea un Acreditante o miembro del Sistema Federal de Hacienda de Estados Unidos, se encuentre constituida bajo las leyes de Estados Unidos o cualquier Estado (o el Distrito de Columbia) del mismo y que tenga (x) una calificación crediticia de A2 o superior de Moody's, o A o superior de S&P y (y) un capital y superávit combinado superior a EU\$500,000,000.

“Certificado de Siniestro” significa, con respecto a un Evento de Siniestro un certificado suscrito por un Funcionario Superior de la Compañía indicando que, durante el Período de Reinversión, la totalidad o una porción de cualquier Producto Neto en Efectivo recibido como resultado de dicho Evento de Siniestro (pero en ningún caso, más de (i) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento de los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, y (ii) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente)) será utilizado para Restaurar cualesquier Propiedades respecto de las cuales dicho Producto Neto en Efectivo haya sido pagado (dicho certificado deberá establecer con detalle razonable un estimado del Producto Neto en Efectivo que será gastado).

“Evento de Siniestro” tendrá el significado asignado a dicho término en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, a la fecha del presente.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“División Centroamericana” significa Gruma Centroamerica LLC y Gruma de Guatemala, S.A., junto con cada una de sus respectivas Subsidiarias directas e indirectas.

“CGSH” significa Cleary Gottlieb Steen and Hamilton LLP, asesor jurídico especial de Nueva York del Acreditante Inicial.

“Cambio de Control” significa cualquiera de los siguientes supuestos (a) que el señor Roberto Gonzalez Barrera, los miembros de su familia (incluyendo su anterior esposa, sus hermanos y otros descendientes en línea recta, sucesores y herederos, o cualquier fideicomiso o vehículo de inversión para el beneficio primario de cualquiera de dicha Persona o los respectivos miembros de su familia o herederos) (conjuntamente, el “Accionista Controlador”) deje de ser dueño, directa o indirectamente, registrado y como beneficiario, de acciones (o *American Depository Receipts* – Certificados de Depósito de Valores en Bancos Estadounidenses - que representen acciones) representativas de al menos 35% del total de los derechos de voto ordinario y de los derechos económicos que representa el capital social emitido y en circulación de la Compañía; (b) el Accionista Controlador deje de tener o pierda el derecho incondicional (incluyendo el derecho de ejercerlo sin el consentimiento u aprobación de alguna otra Persona), de nombrar a la mayoría de los integrantes del consejo de administración de la Compañía y al presidente del consejo de administración de la Compañía; o (c) cualquier cambio de control (o evento similar, cualquiera que sea su denominación) que ocurra respecto a la Compañía de conformidad con y según esté definido en cualquier instrumento o convenio relativo a Pasivos de los cuales la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias sean parte.

“Fecha de Cierre” significa la fecha en la cual todas las condiciones precedentes establecidas en el Artículo IV (*Condiciones Precedentes*) hayan sido cumplidas o dispensadas por escrito por el Acreditante.

“Código” significa el Código Tributario Interno de 1986, con sus eventuales modificaciones.

“Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías” significa, el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías, con fecha en la Fecha de Cierre, celebrado entre el Agente de Garantías, Deutsche Bank Trust Company Americas en su carácter de agente administrativo de las Contrapartes de los Derivados Mayores, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de agente administrativo de los acreditantes del Crédito BBVA y la Compañía, solamente en relación con ciertas secciones del mismo.

“Agente de Garantías” tiene el significado especificado en el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías.

“Compañía” tiene el significado especificado en la cláusula introductoria del presente.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía” significa Pasivo incurrido para Refinanciar Otros Pasivos de Pago Anticipado o el Crédito Bancomext.

“Confirmación” significa la operación de terminación de fecha 8 de julio de 2009 entre la Compañía y SCLA, en virtud de la cual surgió la Obligación de Terminación de Derivados entre la Compañía y SCLA.

“EBITDA Consolidado” significa, para cualquier Período de Medición, respecto a la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, una cantidad equivalente a (a) la suma, sin duplicar, de (i) los ingresos de operación consolidados (determinados de conformidad con los PCGA Mexicanos) de dicho Período de Medición, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho Período de Medición en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados, (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho Período de Medición en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas por dicho Período de Medición, (iv) cualesquier dividendos en efectivo u otras distribuciones en efectivo o pagos recibidos de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. durante dicho Período de Medición y (v) cualesquier dividendos en efectivo u otras distribuciones en efectivo o pagos recibidos (directa o indirectamente) de las Subsidiarias Venezolanas durante dicho Período de Medición, *menos* (b) la suma, sin duplicar, de (i) el EBITDA de Venezuela para dicho Período de Medición, (ii) cualquier otro ingreso distinto de efectivo incluido en el cálculo de los ingresos de operación consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas por dicho Período de Medición y (iii) cualesquier pagos en efectivo realizados a cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana durante dicho Período de Medición; en el entendido que, en la realización de los cálculos anteriores (distintos de los cálculos de Exceso de Efectivo) se dará efecto pro forma a la adquisición o Disposición de Personas, divisiones o líneas de negocio por parte de la Compañía o cualquier Subsidiaria (distinta de cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana) de la Compañía, que hayan ocurrido desde el inicio de dicho Período de Medición como si dichos eventos hubieran ocurrido, y en el caso de cualquier Disposición, el producto de la misma, en cada caso, aplicado el primer día de dicho Período de Medición, incluyendo cualquier contratación o asunción de Pasivos en relación con lo anterior.

“Cargos de Interés Consolidados” significa, por cualquier Período de Medición, los Cargos de Interés de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas determinados en una base consolidada; en el entendido que, los Cargos de Interés Consolidados no incluirán los Cargos de Interés incurridos por la División Venezolana con respecto al Pasivo Venezolano Sin Recurso.

“Subsidiaria Consolidada” significa (i) respecto a la Compañía, cualquier subsidiaria u otra entidad cuya contabilidad, conforme a los PCGA Mexicanos, deba ser consolidada con la de la Compañía en los estados financieros consolidados de la Compañía y (ii) en cualquier fecha, con respecto a cualquier otra Persona, cualquier Subsidiaria u otra entidad cuya contabilidad deba ser consolidada con la de dicha Persona en los estados financieros consolidados de dicha Persona a dicha fecha.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Obligación Contractual” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier disposición de cualquier valor emitido por dicha Persona o de cualquier convenio, compromiso, contrato, escritura, hipoteca, fideicomiso u otro instrumento, documento o convenio del cual dicha Persona sea parte o en virtud del cual ésta o cualquiera de sus Propiedades se encuentre sujeta.

“Control” significa la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o determinar la dirección de la administración o las políticas de una Persona, ya sea a través de la capacidad para ejercer el derecho de voto, por contrato o de otra forma. “Controlando” y “Controlado” tendrán significados correlativos a éste.

“Convenio de Control” significa el Convenio de Control de esta misma fecha o cercana a la presente, celebrado entre Gruma y el Acreditante Inicial.

“Tipo de Cambio” significa, respecto a cualquier fecha, el tipo de cambio Peso/Dólar publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de México como el tipo de cambio “para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” a dicha fecha (el cual está disponible después de las 12:00 p.m. hora de la Ciudad de México en <http://www.banxico.org.mx/indicadores/fix.html> (o cualquier sitio de Internet que lo sustituya)), en el entendido que, si el Banco de México deja de publicar dicho tipo de cambio, el Tipo de Cambio será igual al promedio del tipo de cambio Peso/Dólar publicados ya sea por Bloomberg o por Reuters (o las oficinas principales de sus subsidiarias ubicadas en México, si no se publica por dichas instituciones) en la fecha de cálculo correspondiente.

“Negocio Principal” significa, con respecto a la Compañía y sus Subsidiarias, (i) la producción y distribución de harina de maíz, la producción y distribución de tortillas y otros productos relacionados, la producción y distribución de harina de trigo y cualquier otro negocio relacionado de alimentos (incluyendo botanas) que la Compañía y sus Subsidiarias se encuentren llevando a cabo o que puedan llevar a cabo, en algún momento (para propósitos de esta definición, el “Negocio de Alimentos”) y (ii) los negocios que sean razonablemente accesorios a éste, pero sólo en la medida en que dichos negocios accesorios sean de la naturaleza y de un tamaño no más grande, que los razonablemente necesarios, para servir o suministrar al Negocio de Alimentos.

“Incumplimiento” significa cualquier evento o circunstancia que, por sí, o por el otorgamiento de una notificación, el transcurso del tiempo, la realización de una determinación, o una combinación de éstos, pudiera constituir un Caso de Incumplimiento (si no se arregla, se dispensa o de alguna otra forma se remedia durante dicho tiempo).

“Disposición” y correspondientemente “Disponer” significa la venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, licencia, otra disposición (incluyendo una Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior) u otra transferencia (incluyendo en virtud de una fusión o consolidación) de cualquier Propiedad por cualquier Persona, incluyendo (i) cualquier venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, otra disposición u otra transferencia del capital social de cualquier Persona que se encontraba emitido y en circulación a la fecha de

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

dicha venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, otra disposición u otra transferencia y (ii) cualquier venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, licencia, otra disposición u otra transferencia (incluyendo en virtud de una fusión o consolidación), con o sin recurso, de cualesquier títulos o cuentas por cobrar o cualesquier derechos y reclamaciones relacionadas con éstas.

“Monto en Dólares” significa, en cualquier fecha, con respecto a cualquier Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado (i) denominado en Dólares, el monto principal insoluto de dicho Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado en dicha fecha y (ii) denominado en Pesos, el monto de Dólares que resulte de la conversión del monto principal insoluto en ese momento del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado en Dólares al Tipo de Cambio a dicha fecha.

“EBITDA” significa para cualquier período de cuatro (4) trimestres fiscales consecutivos, con respecto a cualquier Persona, una cantidad igual a (a) la suma, sin duplicar, de (i) los ingresos de operación (determinados de conformidad con los PCGA aplicables) de dicho período, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación, (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación, menos (b) cualesquier otros ingresos distintos de ingresos en efectivo incluidos en la determinación de dichos ingresos de operación durante dicho período.

“Leyes Ambientales” significa todas las leyes federales, nacionales, estatales, provinciales, departamentales, municipales, locales y extranjeras, incluyendo precedentes, estatutos, reglas, reglamentos, tratados, ordenanzas, normas técnicas y códigos, junto con todas las órdenes, decretos, sentencias, directivas, órdenes (incluyendo órdenes de consentimiento) o medidas precautorias emitidas, promulgadas, aprobadas o celebradas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre la Compañía, cualquiera de sus Subsidiarias o sus respectivas propiedades, en cada caso relacionados con asuntos en materia ambiental, de salubridad o seguridad industrial.

“Emisión de Capital Social” significa cualquier emisión de capital social de la Compañía o cualquier Subsidiaria en una oferta primaria de la Compañía o dicha Subsidiaria.

“ERISA” significa la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Empleado de 1974, con sus modificaciones, y cualquier ley sucesora de ésta, según sea interpretada por los reglamentos y reglas emanadas de ésta, todas las cuales según se encuentren vigentes en cada momento. La referencia a secciones de ERISA deberá interpretarse además que se refiere a cualquier sección que la sustituya.

“Afiliada ERISA” significa cualquier comercio o negocio (ya sea o no constituido) bajo el control común de la Compañía conforme a lo establecido en la Sección 4001(a)(14) de ERISA, o cualquier miembro de un grupo que incluya a la Compañía y que sea tratado como un único patrón conforme a la Sección 414(b) o (c) del Código (y Secciones 414(m)



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

y (o) del Código para propósitos de las disposiciones relativas a la Sección 412 del Código).

“Evento ERISA” significa cualquiera de los siguientes (a) un Evento Reportable en relación con un Plan de Pensiones; (b) el retiro por la Compañía o de cualquier Afiliada ERISA de un Plan de Pensiones sujeto a la Sección 4063 de ERISA durante un año del plan en el cual ésta fue un patrón sustancial (según se define en la Sección 4001(a)(2) de ERISA) o una cesación de operaciones que es tratada como si fuera un retiro conforme a la Sección 4062(e) de ERISA; (c) un retiro parcial o total por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA de un Plan Multipatrolal o la notificación de que un Plan Multipatrolal está en reorganización; (d) el registro de una solicitud de intención de terminar un Plan conforme a la Sección 4041 o 4041A de ERISA, o el inicio de procedimientos por el PBGC para terminar un Plan de Pensiones o un Plan Multipatrolal; (e) un evento o condición que razonablemente pudiera esperarse que constituirá un supuesto conforme a la Sección 4042 de ERISA para la terminación de, o el nombramiento de, un fiduciario para administrar algún Plan de Pensiones o Plan Multipatrolal; o (f) la imposición de cualquier responsabilidad sobre la Compañía o cualquier Afiliada ERISA conforme al Título IV de ERISA (incluyendo como resultado de lo establecido en la Sección 4069 o Sección 4212 de ERISA), distinto de primas PBGC exigibles pero no atrasadas conforme a la Sección 4007 de ERISA.

“Pasivos en Eurodivisa” tiene el significado especificado en la Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*).

“Caso de Incumplimiento” tiene el significado especificado en la Sección 8.01 (*Casos de Incumplimiento*).

“Exceso de Efectivo” tendrá el significado asignado a dicho término en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, a la fecha del presente.

“Año de Exceso de Efectivo” significa cualquier Ejercicio Fiscal durante el cual hay un monto de Exceso de Efectivo superior a cero.

“Impuestos Excluidos” significa los impuestos sobre el ingreso, de propiedad inmueble, franquicia o similares que graven al Acreditante por una jurisdicción, como resultado de que el Acreditante se encuentre constituido bajo las leyes de dicha jurisdicción, o por ser un residente de una jurisdicción en la cual se atribuye un ingreso en virtud de este Contrato, o por tener un establecimiento permanente en dicha jurisdicción o por ubicarse la Sede del Acreditante en dicha jurisdicción.

“Orden Ejecutiva” tiene el significado especificado en la Sección 5.19(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“Pasivo Existente” significa el Pasivo de la Compañía y sus Subsidiarias que se encontraba insoluto a la fecha del presente y está listado en el Apéndice 5.20(a) (*Pasivo Existente*); en el entendido que el Pasivo Existente deberá incluir el monto de cualquier cantidad no dispuesta conforme al Crédito Bank of America.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Pasivo Intercompañías Existente” significa el Pasivo Intercompañías que se encontraba insoluto al 30 de septiembre de 2009.

“Otros Pasivos Existentes” tiene el significado especificado en la Sección 5.20(a) (*Pasivo Existente y Contratos de Reporto*).

“Venta Venezolana Existente” significa la venta de una participación del 40% en Valores Mundiales, S.L., en los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Compraventa celebrado entre Rotch Energy Holdings N.V. y la Compañía, de fecha 6 de abril de 2006, en virtud del cual Rotch Energy Holdings, N.V. aceptó pagar a la Compañía EU\$39,600,000 durante pero excluyendo la Fecha de Cierre, y EU\$26,000,000 después de ésta.

“Pasivo de Capital de Trabajo Existente” tiene el significado especificado en la Sección 5.20(a) (*Pasivo Existente y Contratos de Reporto*).

“Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes” tiene el significado especificado en la Sección 5.11(d) (*Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc.*).

“Expropiar” significa, respecto de cualquier Propiedad, nacionalizar, embargar o expropiar dicha Propiedad, o si dicha Propiedad es un negocio, asumir el control del negocio y las operaciones de dicha Propiedad mediante nacionalización, embargo o expropiación.

“Tasa de Fondos Federales” significa, para cualquier día, la tasa anual equivalente al promedio ponderado de tasas en operaciones de día a día (*overnight*) de fondos Federales con miembros del Sistema de la Reserva Federal colocados por intermediarios de fondos Federales en dicho día, según sean publicados por el Banco de la Reserva Federal el siguiente Día Hábil posterior a dicho día; en el entendido que (a) si dicho día no es un Día Hábil, la Tasa de Fondos Federales para dicho día será aquella tasa en dichas operaciones en el Día Hábil inmediato anterior, según sea publicado el siguiente Día Hábil posterior y (b) si no se publica dicha tasa el siguiente Día Hábil posterior, la Tasa de Fondos Federales para dicho día será la tasa promedio (redondeada hacia arriba, si es necesario, para un múltiplo completo de 1/100 de 1%) cobrada al Acreditante en dicho día en dichas operaciones, según se determine por el Acreditante.

“Trimestre Fiscal” significa un período de tres (3) meses calendario consecutivos terminando el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre.

“Ejercicio Fiscal” significa un período de doce (12) meses calendario consecutivos terminando el 31 de diciembre.

“Institución Financiera del Extranjero” significa un banco o institución financiera (i) inscrita en el Libro I, Sección I del Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero que lleva

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Hacienda para propósitos de la Regla II.3.13.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2009 y el artículo 195-1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (o cualesquier disposiciones que las sustituyan), (ii) que sea un residente (o, si dicha entidad está otorgando crédito a través de una sucursal u oficina, la oficina principal de ésta sea un residente) para efectos fiscales, de una jurisdicción con la cual México haya celebrado un tratado para evitar la doble imposición y éste se encuentra vigente y (iii) que sea el beneficiario efectivo de cualquier interés pagado conforme al presente o conforme al Pagaré.

“Plan de Pensiones Extranjero” significa cualquier plan de beneficios, distinto de un Plan de Pensiones o un Plan Multipatrolal, que conforme a un Requerimiento de Ley se requiere fondear a través de un fideicomiso u otro vehículo de fondeo distinto de un fideicomiso o vehículo de fondeo mantenido exclusivamente por una Autoridad Gubernamental.

“Pérdidas por Fondeo” tiene el significado especificado en la Sección 3.05(a) (*Pérdidas por Fondeo*).

“PCGA” significa principios de contabilidad generalmente aceptados.

“Gimsa” significa Grupo Industrial Maseca, S.A.B. de C.V. una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México.

“División Gimsa” significa Gimsa junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Autoridad Gubernamental” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier nación o gobierno, cualquier Estado, municipio, provincia u otra subdivisión política o administrativa del mismo, cualquier banco central (o autoridad monetaria o regulatoria similar) del mismo, cualquier entidad o rama de gobierno que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas del o pertenecientes al gobierno, y cualquier sociedad u otra entidad ejerciendo dichas funciones y que sea propiedad o que esté controlada, a través de la propiedad de acciones, o capital o de otra forma por cualquiera de las anteriores, cualesquier órganos arbitrales o cualquier organización autónoma, que tenga jurisdicción sobre dicha Persona.

“Gruma Corp.” significa Gruma Corporation, una sociedad organizada conforme a las leyes de Nevada.

“División Gruma Corp.” significa Gruma Corp, junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Obligación de Garantía” significa, respecto a cualquier Persona (a) cualquier obligación, contingente o de otro tipo, de dicha Persona garantizando o teniendo el efecto económico de garantizar cualquier Pasivo u otra obligación pagadera o ejecutable por otra Persona (el “obligado principal”) en cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, e incluyendo un aval y cualquier obligación de dicha Persona, directa o indirecta (i) de adquirir o pagar (o anticipar o entregar fondos para la compra o el pago de) dicho Pasivo u

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

otra obligación, (ii) de comprar o rentar bienes, valores o servicios con el propósito de asegurar al acreedor con respecto a dicho Pasivo u otra obligación, el pago o ejecución de dicho Pasivo u otra obligación, (iii) de mantener capital de trabajo, capital social o cualquier otra condición de situación financiera o de liquidez del obligado principal, a fin de permitir que el obligado principal pague dicho Pasivo u otra obligación, o (iv) celebrada con el propósito de asegurar de cualquier otra forma a los acreedores con respecto a dicho Pasivo u otra obligación del pago o ejecución del mismo o para proteger a dichos acreedores de pérdidas en relación con el mismo (en todo o en parte); o (b) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad de dicha Persona garantizando cualquier Pasivo u otra obligación de cualquier otra Persona, ya sea que dicho Pasivo u otra obligación sea asumida o no por dicha Persona; en el entendido que el término “Obligación de Garantía” no incluye el endoso de instrumentos por depósito o cobranza en el Curso Ordinario de Negocio. El monto de cualquier Obligación de Garantía deberá considerarse que es una cantidad igual a la establecida o determinada en la obligación principal, o una porción de la misma, respecto de la cual se asume dicha Obligación de Garantía, o si no está establecida o determinada, la máxima responsabilidad razonablemente anticipada con respecto de la misma, según lo determine de buena fe la Persona garante.

“Contratos de Cobertura de Riesgo” significa cualesquier contratos o instrumentos relativos a permuta financiera (*swap*) de tasas de interés o monedas, operaciones de intercambio o de cobertura de riesgo y otras operaciones financieras derivadas.

“Política de Cobertura de Riesgo” significa la política de la Compañía y sus Subsidiarias en relación con los Contratos de Cobertura de Riesgo, una copia de la cual se adjunta como Anexo H, con las modificaciones que tenga eventualmente con la aprobación del Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración integrado por dos o más miembros del mismo) de acuerdo con la Sección 7.18(b)(iii) (*Limitaciones en Coberturas de Riesgos*).

“IFRS” significa las Normas Internacionales de Presentación de Información Financiera, adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

“Modificaciones IFRS” tiene el significado especificado en la Sección 9.18 (*Cambio a IFRS*).

“IMSS” significa el Instituto Mexicano del Seguro Social de México.

“Pasivo” de cualquier Persona, significa a cualquier fecha, sin duplicar:

(a) cualquier obligación de dicha Persona por dinero prestado o en relación con depósitos de cualquier tipo (si los hubiere) y cualquier obligación de dicha Persona documentada en bonos, pagarés, obligaciones o instrumentos similares;

(b) cualquier obligación de esa Persona en relación con un arrendamiento, incluyendo Obligaciones de Arrendamiento Financiero, o contrato de arrendamiento - compra a plazos, en cada caso, que, conforme a los PCGA Mexicanos (o en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

aplicables) deba ser considerada como un arrendamiento financiero, incluyendo toda la Deuda Atribuible de dicha Persona en relación con Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior de dicha Persona;

(c) cualquier obligación de otros garantizada por (o por la cual el titular de dicha obligación tiene un derecho existente, contingente o de otro tipo, a ser garantizado por) un Gravamen sobre cualquier Propiedad de dicha Persona, ya sea que dicha obligación sea asumida o no por dicha Persona;

(d) cualquier obligación de esa Persona para pagar el precio diferido de compra de Propiedades o servicios, si dicho diferimiento se extiende por un período superior de sesenta (60) días;

(e) cualesquier Obligaciones de Garantía de dicha Persona, que podrían requerir a dicha Persona a realizar un pago;

(f) el Valor de Contrato de cualesquier Contratos de Cobertura de Riesgo;

(g) cualesquier obligaciones de esa Persona en virtud de la cual se paguen, devenguen, o usualmente se paguen o devenguen, cargos por interés.

(h) cualesquier obligaciones de esa Persona en virtud de una venta condicionada o cualquier otro convenio con reserva de dominio relacionado con Propiedad adquirida por dicha Persona;

(i) cualesquier obligaciones de esa Persona para adquirir, amortizar, retirar, revocar o de otra forma realizar cualquier pago (distinto de pagos de dividendos por Subsidiarias de la Compañía realizados de conformidad con la Sección 7.04(a) (*Pagos Restringidos*)) en relación con el capital social de dicha Persona o cualquier otra Persona, o cualesquier garantías, derechos u opciones para adquirir dichas participaciones sociales, valoradas al valor mayor de su cuota voluntaria o involuntaria de liquidación preferente más los dividendos devengados y no pagados en el caso de participaciones preferentes amortizables;

(j) cualesquier obligaciones de esa Persona como parte solicitante en relación con cartas de crédito;

(k) cualesquier obligaciones de esa Persona en relación con aceptaciones bancarias, garantías bancarias, fianzas e instrumentos similares;

(l) cualesquier Fianzas Probables para o en relación con responsabilidades derivadas de Procedimientos en los cuales esté involucrada dicha Persona;

en el entendido, sin embargo, que las siguientes obligaciones deberán excluirse explícitamente de la definición del término “Pasivos”:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(i) cuentas por cobrar comerciales que (x) tengan una antigüedad menor a sesenta (60) días, o (y) estén impugnadas de buena fe mediante procedimientos apropiados respecto de los cuales se hayan constituido las reservas adecuadas de acuerdo con los PCGA Mexicanos (o en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA aplicables), en cada caso, incluyendo cualesquier obligaciones relativas a letras de crédito (y cualesquier otros instrumentos similares) que hayan sido emitidas como soporte a dichas cuentas por cobrar comerciales.

(ii) gastos operativos que se devenguen y sean pagaderos en el Curso Ordinario de Negocio.

(iii) pagos anticipados de clientes y depósitos de clientes recibidos en el Curso Ordinario de Negocio.

(iv) obligaciones de impuestos *ad valorem*, impuestos al valor agregado y otros impuestos o cargos gubernamentales; y

(v) Contratos de Reporto que se celebren de conformidad con la Sección 7.21 (*Contratos de Reporto*) y cualesquier Obligaciones de Garantía respecto de los mismos.

“Responsabilidades Indemnizadas” tiene el significado especificado en la Sección 9.05 (*Indemnización por la Compañía*).

“Impuestos Indemnizados” significa los Impuestos gravados sobre o incurridos por el Acreditante en relación con cualquier pago conforme a cualquier Documento del Crédito, distintos de los Impuestos Excluidos.

“Indemnizados” tiene el significado especificado en la Sección 9.05 (*Indemnización por la Compañía*).

“INFONAVIT” significa Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de México.

“Información” tiene el significado especificado en la Sección 9.09(a) (*Confidencialidad*).

“Acreditante Inicial” significa Standard Chartered Bank.

“Pasivo Intercompañías” significa cualquier Pasivo presente o futuro de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias presentes o futuras a favor de la Compañía o cualquiera de sus otras Subsidiarias presentes o futuras.

“Capitalización de Pasivo Intercompañías” significa cualquier cantidad adeudada a cualquier Acreditante Intercompañías en virtud de una Línea Revolvente Intercompañías que se liquide de cualquier otra forma distinta del pago de dicha cantidad al Acreditante Intercompañías en fondos inmediatamente conforme a los términos de dicha Línea Revolvente Intercompañías.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Acreditantes Intercompañías” significa la Compañía y cualquiera de sus Subsidiarias que son acreditantes conforme a una Línea Revolvente Intercompañías.

“Líneas Revolventes Intercompañías” significa, con sus modificaciones eventuales realizadas conforme a este Contrato, las líneas revolventes intercompañías listadas en el apéndice 1.01 (c) (*Líneas Revolventes Intercompañías*).

“Convenio de Subordinación Intercompañías” significa el Convenio de Subordinación de esta misma fecha o anterior a la presente, celebrado entre la Compañía y los Acreditantes Intercompañías, que se adjunta al presente como Anexo I.

“Contrato de Fideicomiso Intercompañías” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración (con Derechos de Reversión), sustancialmente en el formato del Anexo F, en virtud del cual se transmiten al Fiduciario, como fiduciario, todos los derechos, titularidad e interés de los Acreditantes Intercompañías (distintos de las Subsidiarias en la División Gimsa) en y conforme a las Líneas Revolventes Intercompañías (con sus modificaciones), de esta misma fecha o anterior a la presente, y designando a The Bank of New York Mellon como el fideicomisario en primer lugar.

“Cargos de Interés” significa, con respecto a cualquier Persona o Personas, y durante cualquier Período de Medición, la suma de (a) todos los intereses, pagos de primas, descuentos de deuda, comisiones, cargos y gastos relacionados de dicha Persona o Personas durante dicho Período de Medición, en cada caso en la medida considerados como intereses de conformidad con los PCGA Mexicanos, (b) cualesquier intereses, pago de primas, descuentos de deuda, comisiones, cargos y otros gastos relacionados en relación con Pasivos de dicha Persona o Personas devengados o capitalizados (ya sea efectivamente pagados o no, durante dicho Período de Medición) más el monto neto pagadero (o menos el monto neto cobrado) conforme a Contratos de Cobertura de Riesgo relativos a dichos intereses durante dicho Período de Medición (ya sea efectivamente pagados, recibidos o no, durante dicho Período de Medición), (c) la porción del gasto de rentas de dicha Persona o Personas con respecto a dicho Período de Medición conforme a arrendamientos financieros que sean considerados como intereses conforme a los PCGA Mexicanos y (d) todos los dividendos directos o indirectos u otras distribuciones pagadas durante dicho Período de Medición a cuenta de cualesquier acciones de capital preferente de dicha Persona, en circulación actual o posterior.

“Índice de Cobertura de Intereses” significa, al último día de cada Trimestre Fiscal, la proporción de (a) EBTIDA Consolidado, a (b) Cargos de Interés Consolidados, en cada caso determinados por el correspondiente Período de Medición; en el entendido que para efectos de calcular el Índice de Cobertura de Intereses, el EBITDA Consolidado no incluirá ningún pago recibido por la Compañía de Subsidiarias de la División Venezolana con respecto a la venta de acciones del capital social de Subsidiarias de la División Venezolana, Disposiciones de Propiedad por Subsidiarias de la División Venezolana y otros pagos no recurrentes extraordinarios por las Subsidiarias de la División Venezolana.

“Fecha de Pago de Interés” significa el último día de cada Período de Intereses.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Período de Intereses” significa el período comenzando el último día del Período de Intereses anterior (o en caso del primer Período de Intereses, la fecha en la cual se otorgó el Crédito) y terminando la fecha numéricamente correspondiente un (1) mes después; en el entendido, sin embargo, que:

(a) el primer (1er.) Período de Intereses será el período iniciando en la fecha en que se otorgue el Crédito y terminando el 21 de noviembre de 2009;

(b) si cualquier Período de Intereses de alguna forma termina en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Intereses se extenderá al siguiente Día Hábil a menos que como resultado de dicha extensión, ese Período de Interese se corra a otro mes calendario, en cuyo caso, el Período de Intereses terminará el último Día Hábil del mes calendario en el cual dicho Período de Intereses debe terminar; y

(c) ningún Período de Intereses se extenderá más allá de la Fecha de Vencimiento.

“Inversión” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier adquisición o inversión (ya sea por Propiedad en efectivo, servicios, valores o de otro tipo) por dicha Persona, ya sea mediante (a) la compra u otra adquisición del capital social, bonos, obligaciones u otros valores de otra Persona, incluyendo la recepción de cualquiera de éstos como contraprestación por la Disposición de Propiedad o la prestación de servicios, (b) la realización de un depósito con, o cualquier préstamo directo o indirecto, anticipo, extensión de crédito, aportación de capital, garantía de u otra obligación contingente respecto a deuda o cualquier otro pasivo u obligaciones de, o la compra u otra adquisición de cualquier otra deuda o participación social o la titularidad u otro interés en, otra Persona, incluyendo cualquier participación social o de asociación conjunta en dicha otra Persona, y la adquisición de Propiedad de otra Persona, sujeto a un acuerdo o contrato, contingente o de otro tipo, para revender dicha Propiedad a dicha Persona, (c) la compra u otra adquisición (en una operación o en una serie de operaciones) de todo o una parte sustancial del negocio o Propiedades u otro tipo de beneficio en las propiedades de cualquier otra Persona, o (d) la celebración de un Contrato de Cobertura de Riesgo. Para propósitos de cumplimiento de la obligación, el monto de cualquier Inversión deberá ser el monto efectivamente invertido, sin ajustes por incrementos o decrementos posteriores en el valor de dicha Inversión.

“IRS” significa el Servicio Tributario Interno de los Estados Unidos.

“Arrendamiento de Operación IT” significa un arrendamiento operativo de equipo de tecnología de la información.

“Socio de Asociación Conjunta” significa cada uno de (i) Archer-Daniels-Midland, Inc. y sus Afiliadas, (ii) RFB Holdings de México, S.A. de C.V. y sus Afiliadas y (iii) Rotch Energy Holdings, N.V. y sus Afiliadas.



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Divisiones Latinoamericanas” significa cada una de la División Molinera, la División Gimsa y la División Centroamericana. Para evitar cualquier duda, las Divisiones Latinoamericanas no incluyen cualquier Subsidiaria Venezolana.

“Acreditante” tiene el significado especificado en la cláusula introductoria del presente e incluye cada Acreditante Sustituto y cada Cesionario que se convierta en Acreditante conforme a la Sección 9.08 (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Oficina de Pago del Acreditante” significa la dirección para realizar pagos establecida en las páginas de firma del presente o aquella otra dirección que el Acreditante indique a las otras partes del presente.

“Sede del Acreditante” significa, respecto a cualquier Acreditante, la oficina u oficinas de dicho Acreditante especificadas como su “Sede del Acreditante” en el Cuestionario Administrativo, según sea modificado eventualmente, o aquella otra oficina u oficinas de dicho Acreditante que eventualmente notifique a la Compañía.

“Índice de Apalancamiento” significa, en cualquier fecha, la proporción de (a) el Pasivo Total de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha, a (b) el EBITDA Consolidado de la Compañía y sus Subsidiarias determinado por el Período de Medición concluido a dicha fecha (o, si dicha fecha no es el último día de un Trimestre Fiscal, el último día del Trimestre Fiscal más recientemente concluido antes de dicha fecha); en el entendido que para el propósito de cálculo del Índice de Apalancamiento, el EBITDA Consolidado no incluirá ningún pago recibido por la Compañía de las Subsidiarias de la División Venezolana con respecto a la venta de acciones del capital social de las Subsidiarias en la División Venezolana, Disposiciones de Propiedad por Subsidiarias en la División Venezolana y otros pagos no recurrentes extraordinarias por las Subsidiarias en la División Venezolana.

“LIBOR” significa, para cualquier Período de Intereses, en relación con cualquier Crédito LIBOR:

(a) la tasa anual (redondeada al más cercano 1/100° del 1%) equivalente a la tasa determinada por el Acreditante como la tasa interbancaria de Londres ofrecida en cualquier página u otro servicio que muestre un *bbalibor* promedio de *British Bankers Association* para depósitos en Dólares con un término de o comparable a un mes, determinado aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, dos (2) Días Hábiles antes del primer día de dicho Período de Intereses (con respecto a cualquier Período de Intereses, la “Fecha de Determinación”); o

(b) si la tasa referida en el inciso anterior (a) no se encuentra disponible, la tasa anual (redondeada al más cercano 1/100° del 1%) determinada por el Acreditante como la tasa anual para depósitos en Dólares para entrega el primer día de dicho Período de Intereses cotizada por el Acreditante a bancos principales en el mercado interbancario de Londres para depósitos en Dólares aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Determinación correspondiente, en un monto aproximadamente igual al monto

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

principal del Crédito al cual aplicará dicho Período de Intereses y por un término de o comparable a un mes.

“Gravamen” significa con respecto a cualquier Propiedad, (a) una garantía real, hipoteca, fideicomiso, prenda, usufructo, transmisión fiduciaria, carga o acuerdo de depósito, afectación, gravamen (por ley o de otro tipo) o acuerdo preferencial (incluyendo bursatilización de activos) de cualquier tipo o naturaleza en relación con cualquier Propiedad que tiene el efecto práctico de crear una garantía real, (b) el interés de un vendedor o arrendador en virtud de cualquier contrato de venta condicionada, arrendamiento de bienes de capital o convenio con reserva de dominio (o cualquier arrendamiento financiero que sustancialmente tenga el mismo efecto económico que cualquiera de los anteriores) relativo a dicha Propiedad y (c) adicionalmente, en el caso de valores, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero en relación con dichos valores.

“Crédito” tiene el significado especificado en la Sección 2.01(a) (*El Crédito*).

“Documentos del Crédito” significa este Contrato, el Pagaré, el Contrato de Fideicomiso Intercompañías, el Convenio de Subordinación Intercompañías y todos los otros convenios y documentos relacionados emitidos o entregados en virtud del presente o de aquéllos, o conforme al presente o a aquéllos, o en relación con el presente o con aquéllos, en cada caso, según dicho Documento del Crédito sea modificado, suplementado o de cualquier otra forma modificado eventualmente.

“Contrapartes de los Derivados Mayores” significa cada uno de (i) Credit Suisse, Cayman Islands Branch, (ii) Deutsche Bank AG, London Branch, (iii) JPMorgan Chase Bank N.A. y cada uno de sus respectivos sucesores y cesionarios, e incluye cada “Acreditante Sustituto” y cada “Cesionario” que se convierta en “Acreditante” (según dichos términos son utilizados en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores), de conformidad con el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores.

“Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores” significa el crédito otorgado a la Compañía de conformidad con el Contrato de Crédito Garantizado Privilegiado por EU\$668,282,700 en esta misma fecha o cercana a la presente, según se modifique en cada momento, celebrado entre la Compañía, Deutsche Bank Trust Company Americas, como Agente Administrativo, The Bank of New York Mellon como Agente de Garantías y los acreditantes parte del mismo en cada momento.

“Pasivos de Pago Anticipado Obligatorio” significa el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores y el Crédito BBVA.

“Efecto Significativo Adverso” significa cualquier evento, cambio, circunstancia, condición, ocurrencia, efecto, desarrollo o estado de situación que, individualmente o en conjunto con cualquier otro evento, cambio, circunstancia, condición, ocurrencia, efecto, desarrollo o estado de situación, haya tenido (a) un cambio significativo adverso en, o un efecto significativo adverso en las operaciones, negocios, activos, pasivos (actuales o contingentes), obligaciones, derechos, Propiedades, condición (financiera o de otro tipo) o

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

los resultados operativos de la Compañía y sus Subsidiarias consideradas en su conjunto; (b) un impedimento significativo en la capacidad de la Compañía de cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte; (c) un efecto significativo adverso sobre la legalidad, validez, obligatoriedad o ejecutoriedad en contra de la Compañía de cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte; o (d) un impedimento significativo en los derechos y remedios de o los beneficios disponibles para cualquier Acreditante conforme a cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte.

“Subsidiaria Importante Operativa” significa cada una de Gimsa, Gruma Corp. y Molinera.

“Subsidiaria Importante” significa:

- (a) las Subsidiarias Importantes Operativas;
- (b) las Subsidiarias listadas en el Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*);
- (c) en cualquier momento, cualquier Subsidiaria de la Compañía que cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:
  - (i) que las inversiones o anticipos de la Compañía y sus Subsidiarias a dicha Subsidiaria excedan del 5% del total de activos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;
  - (ii) que la participación proporcional de la Compañía y sus Subsidiarias sobre los activos totales (después de eliminaciones intercompañías) de dicha Subsidiaria exceda del 5% del total de activos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;
  - (iii) que la participación proporcional de la Compañía y sus Subsidiarias en los ingresos, antes del impuesto sobre la renta y el reparto de utilidades a trabajadores, de dicha Subsidiaria exceda del 5% del total de ingresos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;en cada caso, calculados mediante referencia al último balance general o el estado de resultados, auditados o no auditados, elaborado para dicha Subsidiaria y a ese momento el último balance general o el estado de resultados, auditados o no auditados, de la Compañía y sus Subsidiarias;
- (d) cualquier Subsidiaria que la Compañía añada al Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) con el propósito de cumplir con la Sección 7.20 (*Subsidiarias Importantes*); y

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(e) en el caso de los incisos (a), (b) y (c) anteriores, las Subsidiarias directas e indirectas de dichas Subsidiarias.

“Fecha de Vencimiento” significa el 21 de julio de 2012, o si ese día no es un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

“Período de Medición” significa cualquier período de cuatro (4) Trimestres Fiscales consecutivos de la Compañía, concluyendo con el Trimestre Fiscal más recientemente concluido, considerado como un solo período contable.

“PCGA Mexicanos” significa, según aplique (i) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Mexicanos, emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad Mexicanos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2005, (ii) las Normas de Información Financiera Mexicanas emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, vigentes desde el 1 de enero de 2006, con sus eventuales modificaciones, o (iii) IFRS vigentes a partir del 1 de enero de 2012 o antes, si la Compañía decide aplicarlos antes de dicha fecha, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de las reformas del 27 de enero de 2009 a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, vigentes en México en cada momento.

“Pesos Mexicanos”, “Pesos” y “MXPS” significa la moneda de curso legal de México.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Secretaría de Hacienda” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México.

“Contrapartes de los Derivados Menores” significa el Acreditante y las Otras Contrapartes de los Derivados Menores, e incluye cada “Acreditante Sustituto” y cada “Cesionario” que se convierta en “Acreditante” de conformidad con los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores.

“Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores” significa el Crédito y los Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores.

“Molinera” significa Molinera de México, S.A. de C.V., una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México.

“División Molinera” significa Molinera junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Moody’s” significa Moody’s Investors Service, Inc. y sus sucesores.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Plan Multipatronal” significa cualquier plan de beneficio para empleados del tipo descrito en la Sección 4001(a)(3) de ERISA, al cual la Compañía o cualquier Afiliada ERISA realiza o está obligada a realizar aportaciones, o durante los tres años calendario anteriores, haya realizado o haya estado obligada a realizar aportaciones.

“Producto Neto en Efectivo” significa, en relación con cualquier evento:

(a) el producto en efectivo recibido en relación con dicho evento, incluyendo (i) cualquier efectivo y equivalente de efectivo recibido como pago diferido en virtud de, o por la monetización de, un pagaré, u otro y (ii) en el caso de un Evento de Siniestro, la indemnización del seguro;

*menos*

(b) la suma, según aplique y sin duplicar, de (i) todos los honorarios, descuentos asegurados, comisiones, primas y gastos extraordinarios, que sean razonables y usuales, pagados por la Compañía y sus Subsidiarias a terceros (distintos de Afiliadas) en relación con dicho evento, (ii) en el caso de una Disposición de Propiedad, el monto de todos los pagos que se requieran realizar por la Compañía y sus Subsidiarias como resultado de dicho evento para pagar Pasivos (distintos del Crédito) garantizados por dicha Propiedad u otros, y que, conforme a los términos de dicho Pasivo, se requiere sean pagados como resultado de dicha Disposición, (iii) en caso de un Evento de Siniestro, el monto total del producto del seguro de interrupción de negocios y (iv) el monto de todos los impuestos que se requieran pagar y que razonablemente se espere que sean pagados de acuerdo con la conducta pasada de la Compañía y de sus Subsidiarias en relación con dicho evento, incluyendo, para evitar cualquier duda, cualesquier impuestos que se requieran pagar y que razonablemente se espere que sean pagados de acuerdo con la conducta pasada de la Compañía y de sus Subsidiarias en relación con la distribución de dicho producto en efectivo a la Compañía por parte de la Subsidiaria que recibió dicho producto en efectivo.

“Pagaré” significa un pagaré de la Compañía pagadero a un Acreditante, sustancialmente en el formato del Anexo A (según dicho pagaré sea reemplazado eventualmente), documentando el Pasivo de la Compañía con dicho Acreditante en virtud del Crédito otorgado por dicho Acreditante, y significa, además, todos los demás pagarés aceptados eventualmente en sustitución de los anteriores.

“Solicitud de Disposición” significa una notificación que contenga la información especificada en la Sección 2.03(a) (*Procedimiento para Otorgar el Crédito*) sustancialmente en el formato del Anexo G.

“Obligaciones” significa todas las exhibiciones, deudas, pasivos, obligaciones, compromisos y derechos derivados de cualquier Documento del Crédito adeudados por la Compañía al Acreditante o cualquier persona indemnizada, ya sean directas o indirectas (incluyendo aquéllas adquiridas mediante cesión), absolutas o contingentes, exigibles o que se volverán exigibles, existentes o que surjan posteriormente.

“OCDE” significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“OFAC” tiene el significado especificado en la Sección 5.19(b)(v) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“Funcionario” significa, en relación con la Compañía, un presidente, vicepresidente superior, director general, director de mercadotecnia, director administrativo, director de tecnología, director corporativo, director de comunicación corporativa, director de abastecimientos, secretario del consejo, tesorero o el principal funcionario financiero, contralor o el principal funcionario de contabilidad de dicha Persona, y cualquier funcionario que tenga sustancialmente la misma autoridad y responsabilidad que cualquiera de los anteriores. Para evitar cualquier duda, el término “Funcionario” incluirá todas las personas listadas como funcionarios de la Compañía en el reporte anual más reciente de la Compañía en el Formato 20-F presentado ante la Comisión de Valores de Estados Unidos.

“Curso Ordinario de Negocio” significa, en relación con una Persona, el curso ordinario de negocio consistente con la conducta pasada de dicha Persona.

“Documentos Constitutivos” significa, en relación con una Persona, cada uno de los documentos organizacionales y/o constitutivos de dicha Persona, en cada caso incluyendo cualesquier modificaciones a los mismos, incluyendo los artículos de incorporación, el certificado de incorporación o el acta constitutiva, y los estatutos sociales o documentos equivalentes de dicha Persona.

“Otra Divisa” tiene el significado especificado en la Sección 9.17(b) (*Pagos en Dólares; Moneda de Sentencia*).

“Otros Pasivos” significa Pasivos de la Compañía y de sus Subsidiarias distintos de Pasivos de Capital de Trabajo y Pasivos Intercompañías.

“Otras Contrapartes de los Derivados Menores” significa cada uno de ABN AMRO Bank N.V., Barclays Bank PLC y BNP Paribas.

“Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores” significa los créditos otorgados a la Compañía por cada una de las Otras Contrapartes de los Derivados menores de conformidad con los contratos de crédito, de esta misma fecha o cercana a la presente, según sean reformados, modificados o suplementados en cada momento.

“Otros Pasivos de Pago Anticipado” significa los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores, el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores y el Crédito BBVA.

“Monto Prorrata de Otro Pago Anticipado” significa, en cualquier fecha, en relación con Otro Pasivo de Pago Anticipado, una fracción (expresada como decimal, redondeada al segundo lugar de decimal), cuyo numerador es el Monto en Dólares total de dicho Otro Pasivo de Pago Anticipado a dicha fecha y cuyo denominador es la suma total de todos los Otros Pasivos de Pago Anticipado a dicha fecha.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Otros Pasivos Reestructurados” significa el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, los Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores, el Crédito BBVA y el Crédito Bancomext.

“Otros Impuestos” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier impuesto, presente o futuro, de timbre, de tribunal o de registro de documentos, o cualesquier otros impuestos especiales o de propiedad, o cargos, imposiciones, derechos, tarifas o cargas similares que se generen de cualquier pago realizado conforme al presente o de cualquier otro Documento del Crédito, o de la firma, entrega o registro de, o de otra forma en relación con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito y que sean efectivamente impuestos, cargados, cobrados o retenidos por cualquier Autoridad Gubernamental.

“Participación” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(e) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Participante” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(e) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Ley Patriótica” tiene el significado especificado en la Sección 5.19(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“PBGC” significa *Pension Benefit Guaranty Corporation* (Sociedad de Garantía de Pensiones), referida por y definida en ERISA y cualquier entidad sucesora que lleve a cabo funciones similares.

“Plan de Pensiones” significa cualquier “plan de pensiones de empleados” (según dicho término se define en la Sección 3(2) de ERISA), distinto de un Plan Multipatrol, que esté sujeto al Título IV de ERISA y sea patrocinado o mantenido por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA o al cual la Compañía o cualquier Afiliada ERISA contribuyen o tengan la obligación de contribuir o, en el caso de un plan de múltiples patrones (según se describe en la Sección 4064(a) de ERISA) hayan realizado aportaciones en cualquier momento durante los cinco años inmediatos anteriores del plan.

“Adquisición Permitida” tiene el significado especificado en la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

“Garantía Bancomext Permitida” significa la Obligación de Garantía de la Compañía en relación con el Crédito Bancomext-Gimsa.

“Monto Permitido de Erogaciones de Capital” significa un monto de Erogaciones de Capital en una base consolidada que no deberá exceder de las siguientes cantidades para cada Ejercicio Fiscal especificado:

<u>Ejercicio Fiscal terminado al 31 de diciembre de</u>	<u>Monto Permitido de Erogaciones de Capital</u>
---	--

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

2009	EU\$80,000,000
2010	EU\$80,000,000
2011	EU\$120,000,000
2012	EU\$140,000,000

“Emisión de Capital de la Compañía Permitida” tiene el significado especificado en la Sección 7.22(b) (*Emisiones de Capital Social*).

“Gravamen Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*).

“Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g)(ii) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Nuevos Pasivos Permitidos” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Monto Permitido de Nuevas Inversiones” significa, en relación con cualquier Ejercicio Fiscal posterior a un Año de Exceso de Efectivo, el menor de (i) el Monto Disponible de Exceso de Efectivo para dicho Año de Exceso de Efectivo y (ii) EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cada uno de 2009, 2010 y 2011, y EU\$100,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en 2012.

“Nuevo Pasivo de Capital de Trabajo Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g)(ii) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida” significa cualquier Venta de Activo distinta de (a) la Venta Venezolana Existente, (b) Venta de Activos por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana, en la medida que las leyes o regulaciones Venezolanas prohíban a dicha Subsidiaria transferir o pagar el Producto Neto en Efectivo fuera de Venezuela y (c) Ventas Prohibidas de Garantías.

“Refinanciamiento Permitido de Pasivo” significa, Pasivo incurrido por la Compañía o sus Subsidiarias para Refinanciar (i) los Otros Pasivos de Pago Anticipado, (ii) el Crédito Bancomext, o (iii) Pasivos de Subsidiarias de la Compañía; en el entendido que:

- (a) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía:
  - (i) el monto principal total de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía a la fecha en que se consume dicho Refinanciamiento no exceda la suma principal insoluble total del Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando);



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

- (ii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía tenga:
  - (A) un vencimiento promedio ponderado que sea igual o mayor que el vencimiento promedio ponderado de (x) el Pasivo que se está Refinanciando y (y) el Crédito, y
  - (B) un vencimiento final que sea igual o mayor que el vencimiento final de (x) el Pasivo que se está Refinanciando y (y) el Crédito;
- (iii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía sea Pasivo de la Compañía;
- (iv) si el Pasivo que se está Refinanciando es Pasivo Subordinado, entonces dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía deberá estar subordinado al Crédito y cualquier otro Pasivo privilegiado, al menos en la misma medida y de la misma forma que el Pasivo que se está Refinanciando;
- (v) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía se incurra conforme a (i) términos y condiciones económicas que reflejen términos y condiciones económicas de mercado para la Compañía y (ii) términos que sean no menos favorables para la Compañía que los términos y condiciones contenidos en el presente;
- (vi) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía esté garantizado, en su caso, por la misma garantía que, y en una medida no superior que, el Pasivo que se está Refinanciando, y si dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía se incurra para Refinanciar el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía esté garantizado, en su caso, en una base *pari passu* con dicho Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio Refinanciado, y de conformidad con un convenio modificatorio al Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías;
- (vii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no se encuentre garantizado por ninguna de las Subsidiarias de la Compañía;
- (viii) todo el Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía sea utilizado para pagar anticipadamente el Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando) y cualquier otro Pasivo que se requiera pagar anticipadamente de conformidad con la Sección 2.05(d) (*Pagos Anticipados Obligatorios*) (y cualesquier costos de ruptura de fondeo relacionados con éstos) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la contratación de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía;

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

- (ix) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía incurrido para Refinanciar Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores, dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía consista únicamente en Pasivo quirografario levantado en los mercados de capitales de deuda;
- (x) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía incurrido para Refinanciar el Crédito Bancomext:
  - (A) el monto total de las amortizaciones programadas conforme a dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía en cualquier fecha, no podrá exceder el monto total de las amortizaciones programadas conforme al Crédito Bancomext en dicha fecha;
  - (B) la tasa de interés para dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no podrá ser superior a una tasa equivalente a la suma de
    - (i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, más
    - (ii) 5.00% anual; y
  - (C) el plazo de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no podrá ser inferior al plazo del Crédito Bancomext; y
- (b) en el caso de Pasivo incurrido para Refinanciar Pasivo de una Subsidiaria:
  - (i) el monto principal total (o el valor añadido inicial, en su caso) de dicho nuevo Pasivo a la fecha en que se consume dicho Refinanciamiento no exceda el monto principal total insoluto (o el valor añadido inicial, en su caso) del Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando);
  - (ii) dicho nuevo Pasivo tenga:
    - (A) un vencimiento promedio ponderado que sea igual o mayor que el vencimiento promedio ponderado del Pasivo que se está Refinanciando, y
    - (B) un vencimiento final que sea igual o mayor que el vencimiento final del Pasivo que se está Refinanciando;
  - (iii) dicho nuevo Pasivo sea Pasivo de dicha Subsidiaria;
  - (iv) si el Pasivo que se está Refinanciando es Pasivo Subordinado, entonces dicho nuevo Pasivo deberá estar subordinado a cualquier Pasivo privilegiado al menos en la misma medida y de la misma forma que el Pasivo que se está Refinanciando;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(v) dicho nuevo Pasivo se incurra conforme a (i) términos y condiciones económicas que reflejen términos y condiciones económicas de mercado para dicha Subsidiaria y (ii) términos que no sean menos favorables a la Subsidiaria que los términos y condiciones contenidos en el presente;

(vi) dicho nuevo Pasivo esté garantizado utilizando la misma garantía que, y en una medida no superior a, el Pasivo que se está Refinanciando;

(vii) dicho nuevo Pasivo, si está garantizado por la Compañía o cualquier Subsidiaria, esté garantizado por las mismas Personas que, y en una medida no superior a, el Pasivo que se está Refinanciando; en el entendido que la Garantía Bancomext Permitida no podrá ser ampliada o renovada; y

(viii) todo el Producto Neto en Efectivo de dicho nuevo Pasivo sea utilizado para pagar anticipadamente el Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la contratación de dicho nuevo Pasivo.

“Pasivo Venezolano con Recurso Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(e) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Bonos Perpetuos” significa los Bonos Perpetuos 7.75% emitidos por la Compañía.

“Persona” significa cualquier individuo, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad mercantil, fideicomiso empresarial, sociedad anónima, fideicomiso, asociación no incorporada, asociación conjunta o Autoridad Gubernamental u otra entidad.

“Plan” significa cualquier “plan de beneficio para empleados” (según dicho término se define en la Sección 3(3) de ERISA) establecido por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA.

“Venta de Activo de Entidad Gravada” significa cualquier Venta de Activo por cualquier Subsidiaria en la División Gimsa, la División Gruma Corp. o la División Molinera.

“Evento de Siniestro de Entidad Gravada” significa cualquier Evento de Siniestro afectando cualquier Subsidiaria en la División Gimsa, la División Gruma Corp. o la División Molinera.

“Tasa Moratoria” significa una tasa anual equivalente a (x) la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable, o (y) LIBOR más el Margen Aplicable, según lo notifique el Acreditante a la Compañía, en cada caso, más dos por ciento (2%). Salvo y hasta que el Acreditante notifique la Compañía de otra manera, la Tasa Moratoria aplicable al Crédito será LIBOR más el Margen Aplicable más dos por ciento (2%).

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Fianza Probable” significa una fianza para o en relación con un Procedimiento, para el cual los contadores de la Compañía o sus Subsidiarias hayan requerido crear reservas de conformidad con los PCGA aplicables.

“Procedimiento” significa un litigio, demanda, acción u otro procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental.

“Agente Procesal” tiene el significado especificado en la Sección 9.15(d) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Venta Prohibida de Garantía” significa cualquier Disposición de “Garantía”, según dicho término es utilizado en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores.

“Propiedad” significa cualquier activo, ganancia u otra propiedad, ya sea tangible o intangible, incluyendo cualquier derecho a recibir un ingreso.

“Participación Prorrata” significa, en cualquier fecha, con respecto a cada Contraparte de los Derivados Menores, una fracción (expresada como decimal, redondeada al segundo lugar decimal), cuyo numerador es el monto principal insoluto del Crédito de dicha Contraparte de los Derivados Menores y cuyo denominador es el monto principal total insoluto de todos los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores.

“Contador Calificado” significa cualquiera de PriceWaterhouseCoopers, KPMG, Deloitte Touche Tohmatsu o Ernst and Young; en el entendido que, en cualquier momento, el auditor de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias no podrá ser un Contador Calificado.

“Contraparte Calificada” significa una institución financiera (a) residente en un país que sea miembro de la OCDE y (b) que tenga una calificación crediticia de A- o superior de S&P o A3 o superior de Moody’s, o si dicha institución está calificada por ambas S&P y Moody’s, que tenga una calificación crediticia de A- o superior de S&P y A3 o superior de Moody’s.

“Certificado de Cumplimiento Trimestral” significa el certificado sustancialmente en el formato del Anexo B-1.

“Refinanciar” significa, en relación con cualquier Pasivo, emitir cualquier Pasivo como intercambio de o para refinanciar, reemplazar, revocar o reembolsar dicho Pasivo en todo o en parte. “Refinanciado” y “Refinanciamiento” tendrán significados correlativos al presente.

“Registro” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(c) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Certificado de Reinversión” significa en relación con una Venta de Activo, un certificado suscrito por un Funcionario Superior de la Compañía manifestando que durante

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

el Período de Reinversión correspondiente hasta el 50% del Producto Neto en Efectivo de dicha Venta de Activo se utilizará para realizar Inversiones Restringidas.

“Período de Reinversión” significa:

(a) en relación con cualquier Evento de Siniestro, el período de ciento ochenta (180) días después de la fecha en que la Compañía recibió el Producto Neto en Efectivo de dicho Evento de Siniestro.

(b) en relación con cualquier Venta de Activo, el período de doscientos setenta (270) días después de la fecha en que se consumó dicha Venta de Activo.

“Evento Reportable” significa cualquiera de los Eventos indicados en la Sección 4043(c) de ERISA, distinto de los eventos para los cuales se haya renunciado al período de notificación de treinta (30) días.

“Entidad Informante” tiene el significado especificado en la Sección 6.01(a)(i) (*Estados Financieros y Otra Información*).

“Pasivos Reportados” significa cada uno de (a) el Pasivo Garantizado, (b) el Crédito Bancomext, (c) los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores y (d) cualquier Pasivo cuyo producto se aplique al Refinanciamiento de los anteriores.

“Documentos de Pasivos Reportados” tiene el significado especificado en la Sección 4.01(m) (*Entrega de Documentos de Pasivos Reportados*).

“Contrato de Reporto” significa cualquier Obligación Contractual que establezca (a) la venta a un tercero contraparte por la Compañía o sus Subsidiarias de un certificado de depósito negociable o cualquier instrumento similar que represente maíz o trigo almacenado en un almacén y (b) la recompra subsecuente de dicho certificado de depósito negociable o instrumento similar por la Compañía o dicha Subsidiaria de dicho tercero contraparte al mismo precio más la prima previamente acordada por las partes.

“Período de Pago Requerido” significa, en relación con una Venta de Activo o un Evento de Siniestro, el período de (i) cinco (5) Días Hábiles después de la recepción del Producto Neto en Efectivo correspondiente (o, en su caso, después del último día del Período de Reinversión correspondiente), si la Compañía recibe dicho Producto Neto en Efectivo, o (ii) diez (10) Días Hábiles después de la recepción del Producto Neto en Efectivo correspondiente (o, en su caso, después del último día del Período de Reinversión correspondiente), si una Subsidiaria de la Compañía recibe dicho Producto Neto en Efectivo.

“Fecha de Pago Requerido” significa, en relación con una Venta de Activo o un Evento de Siniestro, el último día del Período de Pago Requerido.

“Requerimiento de Ley” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier ley (legislativa o precedente), tratado, regla o reglamento, u orden, medida precautoria,

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

mandato judicial, decreto u otra determinación de un árbitro o un tribunal u otra Autoridad Gubernamental, incluyendo cualquier Ley Ambiental, en cada caso, aplicable a u obligatoria para dicha Persona o cualquiera de sus propiedades, o a la cual esté sujeta la Persona o cualquiera de sus propiedades.

“Restaurar” significa, en relación con cualquier Propiedad afectada por un Evento de Siniestro, reconstruir, reparar, restaurar o reemplazar dicha Propiedad afectada.

“Inversiones Restringidas” significa:

- (a) Inversiones consistentes en la adquisición de capital social de Gimsa;
- (b) sujeto a y de conformidad con la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), las Inversiones relacionadas con el Negocio Principal de la Compañía (distintas de Inversiones en la División Venezolana);
- (c) Inversiones por la Compañía en cualquier Subsidiaria Importante (distinta de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) o por cualquier Subsidiaria Importante en la Compañía o en cualquier Subsidiaria Importante (distinta de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana); y
- (d) Inversiones consistentes en Erogaciones de Capital en exceso de las Erogaciones de Capital permitidas por las Secciones 7.14(a) y 7.14(b) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) para dicho Ejercicio Fiscal; siempre y cuando la Compañía cumpla con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) en relación con dichas Erogaciones de Capital;

en el entendido, sin embargo, que no obstante lo anterior, la Compañía y sus Subsidiarias (distintas de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) no deberán realizar ninguna Inversión en la División Venezolana.

“Pagos Restringidos” significa, en relación con cualquier Persona:

- (a) cualquier dividendo u otra distribución, directa o indirecta (ya sea en efectivo, valores u otra Propiedad) a cuenta de cualesquier acciones de cualquier clase del capital social de, de una participación social de, u otra participación patrimonial en, dicha Persona, en circulación actual o futura;
- (b) cualquier pago, fondo de amortización o depósito similar, compra, amortización, retiro, adquisición, cancelación o terminación de cualesquiera de dichas acciones de capital social, participaciones sociales u otra participación patrimonial en, dicha Persona; y
- (c) cualquier pago o pago anticipado de la suma principal, prima, en su caso, o las comisiones u otros cargos en o en relación con, cualquier amortización, compra, retiro, revocación, fondo de amortización o pago similar y cualquier reclamación de rescisión en

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

relación con cualquier Pasivo que se encuentre subordinado a las Obligaciones (distinto de Pasivo Intercompañías), incluyendo Pasivo Subordinado.

“S&P” significa Standard & Poor’s Ratings Service, actualmente una división de The McGraw-Hill Companies, Inc. y sus sucesores.

“Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior” significa cualquier acuerdo en virtud del cual una Persona vende o transfiere, directa o indirectamente, cualquier Propiedad usada o útil en su negocio, y posteriormente dicha Persona o una Afiliada de dicha Persona renta dicha Propiedad u otra Propiedad del comprador o adquirente (o su Afiliada) para el mismo o similar uso en su negocio, o cualquier operación o acuerdo similar.

“SAR” significa el Sistema de Ahorro para el Retiro de México.

“SCLA” significa Standard Chartered Bank Latin America B.V.

“Pasivo Garantizado” significa el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, el Crédito BBVA y los Bonos Perpetuos.

“Funcionario Superior” significa, en relación con cualquier Persona, el director ejecutivo, el presidente, el director general o el director de finanzas de dicha Persona o, en cada caso, cualquier otro funcionario de dicha Persona que tenga sustancialmente la misma autoridad y responsabilidad.

“Participación del Producto de Eventos de Siniestro” significa el Producto Neto en Efectivo de Eventos de Siniestro (distinto del Producto Neto en Efectivo de un Evento de Siniestro recibido por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana, en la medida que las leyes o regulaciones Venezolanas prohíban a dicha Subsidiaria transferir o pagar el Producto Neto en Efectivo fuera de Venezuela).

“Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida” significa el Producto Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida.

“Participación del Producto” significa (a) la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida y (b) la Participación del Producto de Eventos de Siniestro.

“Detonante de la Participación del Producto” tiene el significado especificado en la Sección 2.05(a)(ii) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Solvente” significa, en relación con cualquier Persona en una fecha en particular, que en dicha fecha, (a) el valor normal presente de las propiedades de dicha Persona es mayor que el monto total de deudas y pasivos, subordinados, contingentes o de otro tipo, de dicha Persona, (b) dicha Persona podrá pagar sus deudas y pasivos, subordinados, contingentes o de otro tipo, cuando dichas deudas y pasivos sean exigibles e incontestables,

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) dicha Persona no tendrá un capital razonablemente pequeño para llevar a cabo el negocio en el cual participa, como dicho negocio actualmente se lleva a cabo y se propone que se lleve a cabo después de dicha fecha, (d) dicha Persona no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, dentro del significado de la fracción I o II del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles mexicana y (e) ninguno de los supuestos enumerados en las fracciones I a VII del artículo 11 de la Ley de Concursos Mercantiles mexicana se cumple en relación con dicha Persona. El monto de pasivos contingentes en cualquier momento deberá calcularse como el monto que, a la luz de todos los hechos y circunstancias existentes a dicho momento, represente el monto que razonablemente pudiera esperarse que pueda convertirse en un pasivo actual o exigible.

“Tribunal Especificado” tiene el significado especificado en la Sección 9.15(a) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Pasivo Subordinado” significa, en relación con la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, cualquier Pasivo de la Compañía o de dicha Subsidiaria, según sea el caso, que de conformidad con sus términos esté expresamente subordinado en prelación de pago a cualquier Pasivo privilegiado.

“Subsidiaria” de una Persona significa, cualquier sociedad mercantil, sociedad, asociación conjunta, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, patrimonio o cualquier otra entidad (a) de la cual más del 50% de las acciones de voto u otra participación social (en el caso de Personas que no sean sociedades mercantiles), se propiedad de o esté Controlada directa o indirectamente por dicha Persona, o una o más Subsidiarias de dicha Persona o una combinación de ambas, o (b) que, al momento en que se realice cualquier determinación, esté Controlada de otra forma por dicha Persona o una o más de las Subsidiarias de dicha Persona. Salvo que el contexto claramente indique lo contrario, las referencias en el presente a “Subsidiaria” se refieren a una Subsidiaria directa o indirecta de la Compañía.

“Acreditante Sustituto” significa (a) una Institución Financiera del Extranjero (incluyendo un banco que ya sea Acreditante conforme al presente) o (b) una institución de banca múltiple constituida como una sociedad anónima bajo la ley mexicana y que esté autorizada para llevar a cabo actividades bancarias por la Secretaría de Hacienda, en cada caso, que sea aceptable para el Acreditante, cuyo consentimiento no debe ser negado injustificadamente.

“Objetivo” tiene el significado especificado en la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

“Impuestos” significa, cualesquier y todos los impuestos, derechos, cargas, tarifas, imposiciones, deducciones, retenciones o cargos similares, presentes o futuros, y todas las obligaciones relacionadas con los mismos, incluyendo cualquier interés o sanción correspondiente, gravados por México o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de éste, o por cualquier jurisdicción en la cual la Compañía deba realizar cualquier pago (o desde la cual cualquier pago deba ser realizado) conforme al presente o cualquier Documento del Crédito.



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Cuentas Temporales” significa la Cuenta Temporal del Crédito y cada cuenta establecida con un propósito similar por las Otras Contrapartes de los Derivados Menores y las Contrapartes de los Derivados Mayores a nombre de la Compañía de conformidad con los Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores y el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores.

“Cuenta Temporal del Crédito” tiene el significado especificado en la Sección 2.03(b) (*Procedimiento para Otorgar el Crédito*).

“Obligación de Terminación de Derivados” significa la obligación por EU\$22,896,000 (distinta de la relativa a intereses) de la Compañía a favor del Acreditante Inicial derivada de la Confirmación.

“Pasivo Total” significa, en cualquier fecha, el saldo principal insoluto de todo el pasivo de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas (excluyendo el Pasivo Venezolano Sin Recurso).

“Fiduciario” significa Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como el fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

“Pasivo de Pensión No Fondeado” significa el exceso de pasivos de los beneficios de un Plan de Pensiones conforme a la Sección 4001(a)(16) de ERISA, sobre el valor actual de los activos de dicho Plan de Pensiones, determinado de conformidad con las suposiciones utilizadas para fondar el Plan de Pensiones de conformidad con la Sección 412 del Código para el año aplicable del plan.

“Estados Unidos” y “EU” cada uno, significa Estados Unidos de América.

“Erogaciones de Capital no Utilizadas” significa, en relación con cualquier ejercicio fiscal, el Monto Permitido de Erogaciones de Capital (sin dar efecto a ningún monto acumulado de cualquier ejercicio anterior) para dicho Ejercicio Fiscal menos todas las Erogaciones de Capital realizadas durante dicho Ejercicio Fiscal.

“EU Dólares”, “Dólares” y “EU\$” significa la moneda de curso legal de Estados Unidos.

“Equivalente en Dólares” significa, en relación con cualquier monto denominado en una moneda distinta del Dólar, en cualquier fecha, el monto en Dólares obtenido mediante la conversión de dicho monto en moneda distinta del Dólar a Dólares utilizando el Tipo de Cambio de dicha fecha.

“PCGA EU” significa (i) los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos, o (ii) las normas internacionales de presentación de información financiera establecidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, o cualquier sucesor de éste, en la medida en que una Persona constituida bajo las leyes de una jurisdicción de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Estados Unidos tenga permitido utilizar dichas normas, de conformidad con los Requerimientos de Ley aplicables, en los estados financieros incluidos en los reportes presentados ante la Comisión de Valores.

“División Venezolana” significa cada una de las Subsidiarias Venezolanas junto con sus respectivas Subsidiarias directas e indirectas.

“EBITDA de Venezuela” significa, en relación con la División Venezolana, para cualquier período, (a) la suma de (i) los ingresos de operación consolidados (determinados de conformidad con los PCGA Mexicanos) para dicho período, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados para dicho período y (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados de la División Venezolana para dicho período, *menos* (b) cualesquier otro ingreso distinto de efectivo incluido en el cálculo de los ingresos de operación consolidados de las Subsidiarias que sean parte de la División Venezolana en dicho período.

“Pasivo Venezolano sin Recurso” significa cualquier Pasivo incurrido por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana que no esté garantizado directa o indirectamente o de otra forma esté con recurso a la Compañía o cualquier Subsidiaria de la Compañía, distinta de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana.

“Pasivo Venezolano con Recurso” significa cualquier Pasivo incurrido por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana, distinto de un Pasivo Venezolano sin Recurso.

“Subsidiarias Venezolanas” significa (i) cada una de Derivados de Maíz Seleccionado, S.A. y Molinos Nacionales, C.A. y (ii) cualquier Subsidiaria de la Compañía que esté constituida conforme a las leyes de Venezuela después de la fecha de este Contrato, siempre y cuando (x) dicha nueva Subsidiaria esté debidamente constituida conforme a las leyes de Venezuela y (y) los Documentos Constitutivos de dicha nueva Subsidiaria no infrinjan los términos de este Contrato.

“Responsabilidad por Retiro” tiene el significado atribuido a dicho término conforme a la Parte I del Subtítulo E del Título IV de ERISA.

“Pasivo de Capital de Trabajo” significa (i) Pasivo (distinto de Pasivo Venezolano sin Recurso) incurrido o mantenido por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias que tenga una fecha de vencimiento no posterior a trescientos sesenta y cinco días (365) después de la fecha en que se incurrió y (ii) el Crédito Bank of America.

### 1.02. Otras Disposiciones Interpretativas.

(a) Los significados de los términos definidos aplican de igual forma para el singular y plural de los términos definidos.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(b) Las frases “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente” y frases similares se refieren a este Contrato como un todo y no a alguna disposición particular de este Contrato; y las referencias a Sección, inciso, Apéndice y Anexo corresponden a este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

(c) Los términos “incluyendo” e “incluye” no son limitantes y significan “incluyendo sin limitación” e “incluye sin limitación”.

(d) En el cómputo de períodos de tiempo de una fecha específica a una fecha específica posterior, la palabra “desde” significa “desde e incluyendo” y la palabra “al” o “hasta” cada una significa “al pero excluyendo”, y la palabra “hasta inclusive” significa “hasta e incluyendo”.

(e) Cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento en el presente deberá interpretarse que se refiere a dicho contrato, instrumento u otro documento, según sea eventualmente reformado, suplementado o de cualquier otra forma modificado (sujeto a cualesquier restricciones sobre dichas reformas, suplementos o modificaciones establecidas en el presente).

(f) Cualquier referencia en el presente a cualquier Persona deberá interpretarse que incluye a los cesionarios y sucesores de dicha Persona.

(g) Cualquier referencia en el presente a “año”, “mes” o “día” significa un año, mes o día calendario, salvo que se especifique lo contrario.

(h) Los títulos y encabezados de este Contrato son para facilitar la referencia únicamente y no deberán afectar la interpretación de este Contrato.

(i) Los montos de EBITDA Consolidado, Cargos de Interés Consolidados y Pasivo Total deberán expresarse en Pesos Mexicanos de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados consistentemente.

(j) El cálculo del Equivalente en Dólares de cualquier cantidad deberá ser el Equivalente en Dólares de:

(i) si dicha cantidad es creada, incurrida o asumida por la Compañía, a la fecha de dicha creación, en que se incurrió o se asumió; y

(ii) si dicha cantidad está siendo pagada (incluyendo cualquier pago anticipado obligatorio requerido por la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*)) o Dispuesta por la Compañía, a la fecha de dicho pago o Disposición.

### 1.03 Principios de Contabilidad.

(a) Salvo que el contexto claramente lo requiera de otra forma, todos los términos contables no expresamente definidos en el presente deberán interpretarse, y todos

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

los cálculos financieros requeridos conforme a este Contrato deberán realizarse, de conformidad con los PCGA Mexicanos, aplicados consistentemente.

(b) Las referencias en el presente a “Ejercicio Fiscal” y “Trimestre Fiscal” se refieren a dichos períodos fiscales de la Compañía.

### ARTÍCULO II EL CRÉDITO

#### 2.01. El Crédito.

(a) El Acreditante Inicial, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente, y considerando como ciertas las representaciones y garantías establecidas en el presente, acepta otorgar un crédito simple a plazo fijo en Dólares, en una sola disposición a la Compañía en la Fecha de Cierre, en una suma principal equivalente a la Obligación de Terminación de Derivados del Acreditante Inicial (el “Crédito”).

(b) Ninguna cantidad pagada anticipadamente o pagada en relación con el Crédito podrá volver a disponerse.

(c) En caso de que cada uno de (x) la Fecha de Cierre y (y) la disposición del Crédito conforme al inciso (a) anterior no ocurran en o antes de la fecha que sea diez (10) días calendarios después de la fecha de este Contrato, este Contrato y los compromisos establecidos en el mismo terminarán en forma automática y la Obligación de Terminación de Derivados continuará rigiéndose por la Confirmación; en el entendido que no obstante lo anterior, los acuerdos contenidos en las Secciones 3.01 (*Impuestos*), 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*), 9.04 (*Costos y Gastos*), 9.05 (*Indemnización por la Compañía*), 9.13 (*Divisibilidad*), 9.14 (*Ley Aplicable*), 9.15 (*Consentimiento a Jurisdicción, Renuncia a Juicio con Jurado*), 9.16 (*Renuncia a Inmunidad*) y 9.17 (*Pago en Dólares; Moneda de Sentencia*) deberán subsistir a cualquier terminación conforme a esta Sección 2.01(c).

#### 2.02. Documentación del Crédito.

(a) El Crédito del Acreditante estará documentado por un Pagaré pagadero a la orden del Acreditante en una cantidad de principal igual al monto del Crédito del Acreditante con vencimiento en la Fecha de Vencimiento.

(b) Es la intención de la Compañía y del Acreditante que el Pagaré califique como un pagaré conforme a la ley Mexicana.

(c) En el supuesto de que exista cualquier discrepancia entre las disposiciones de este Contrato y los términos de cualquier Pagaré, prevalecerán las disposiciones de este Contrato. Adicionalmente, la Compañía acepta y se obliga a firmar y entregar cualquier y todos los endosos al Pagaré, o reemplazar (en intercambio de) el Pagaré, y realizar los actos adicionales que el Acreditante razonablemente le solicite en cada momento, a fin de asegurar que el Pagaré refleje debidamente los términos de este Contrato.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

### 2.03. Procedimiento para Otorgar el Crédito.

(a) El desembolso del Crédito se realizará en virtud de una solicitud irrevocable por escrito entregada al Acreditante Inicial en el formato de Solicitud de Disposición (la cual deberá recibirse por el Acreditante Inicial antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York), dos (2) Días Hábles antes de la Fecha de Cierre) (i) especificando la Fecha de Cierre propuesta, que deberá ser un Día Hábil, e (ii) instruyendo al Acreditante Inicial a aplicar el producto del Crédito del Acreditante Inicial a pagar la Obligación de Terminación de Derivados del Acreditante Inicial.

(b) El Acreditante Inicial deberá desembolsar el monto íntegro de su Crédito a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la Fecha de Cierre mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta establecida a nombre de la Compañía ante el Acreditante Inicial o ante quien designe el Acreditante Inicial (la “Cuenta Temporal del Crédito”), y dicha cuenta deberá regirse por el Convenio de Control celebrado con dicho Acreditante Inicial.

(c) Contra la recepción del producto del Crédito del Acreditante Inicial en la Cuenta Temporal del Crédito establecida a nombre de la Compañía ante el Acreditante Inicial, el Acreditante Inicial, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Solicitud de Disposición entregada por la Compañía al Acreditante Inicial, deberá aplicar dicho producto para pagar la Obligación de Terminación de Derivados del Acreditante Inicial. La Compañía en este acto instruye irrevocablemente al Acreditante Inicial (o a quien haya designado el Acreditante Inicial) para aplicar el producto del Crédito a la Obligación de Terminación de Derivados, según se especificó anteriormente.

### 2.04. Pagos Anticipados Voluntarios.

(a) Sujeto a la Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*) y la Sección 2.09 (*Pagos por la Compañía*), la Compañía podrá, en cualquier momento y eventualmente, en virtud de una notificación por escrito irrevocable al Acreditante con al menos tres (3) Días Hábles de anticipación, pagar anticipadamente voluntariamente los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores, en una base prorrata de conformidad con la cláusula (c) siguiente, en todo o en parte, en montos mínimos de EU\$3,000,000 o cualquier múltiplo de \$1,000,000 en exceso de dicha cantidad. La notificación de pago anticipado deberá especificar la fecha y monto de dicho pago anticipado (y, al llegar la fecha especificada en dicha notificación, la cantidad a pagarse anticipadamente será exigible y pagadera conforme al presente).

(b) Cualquier pago anticipado voluntario del Crédito conforme a esta Sección 2.04 deberá (i) acompañarse de cualquier interés devengado y no pagado en relación con la suma principal del Crédito que se esté pagando hasta inclusive la fecha de pago, junto con cantidades adicionales exigibles, en su caso, y (ii) si dicho pago anticipado se realiza en un día distinto del último día del Período de Intereses, deberá acompañarse de cualesquiera y todas las cantidades pagaderas en relación con ello de conformidad con la Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*).

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) El monto principal de cualquiera de dichos pagos anticipados del Crédito por la Compañía deberá (i) pagarse en Dólares, y (ii) aplicarse (x) a todos los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores en una base prorrata de conformidad con la Participación Prorrata de cada Contraparte de los Derivados Menores y (y) para reducir prorrata el monto de cada una de las últimas seis (6) amortizaciones de principal (o todas las restantes, si en el momento de dicho pago, faltan seis (6) o menos), y posteriormente, a las amortizaciones restantes de principal establecidas en la Sección 2.06 (*Pago del Crédito*), en orden inverso de vencimiento.

### 2.05. Pagos Anticipados Obligatorios.

(a) En cada Ejercicio Fiscal:

(i) la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio dentro del Período de Pago Requerido aplicable, hasta el momento en que la Participación del Producto pagada al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a esta Sección 2.05 exceda EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) si, en cualquier momento durante dicho Ejercicio Fiscal, el monto de la Participación del Producto recibido en dicho Ejercicio Fiscal por la Compañía y sus Subsidiarias y pagado al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a esta Sección 2.05 excede EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) (el “Detonante de la Participación del Producto” para dicho Ejercicio Fiscal), entonces después del Detonante de la Participación del Producto y hasta el último día de dicho Ejercicio Fiscal, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida de cualquier Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida recibida por la Compañía después del Detonante de la Participación del Producto a los Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro del Período de Pago Requerido aplicable; en el entendido que, no obstante lo anterior, si y durante todo el tiempo en que un “Incumplimiento” o “Caso de Incumplimiento” se encuentre subsistente conforme a, y según están definidos por el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores o el Crédito BBVA, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activo de Entidad Gravada al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro del Período de Pago Requerido aplicable;

en el entendido que, en los supuestos de los incisos (i) y (ii) anteriores, si, y siempre y cuando no subsista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento conforme al presente, y la Compañía haya entregado un Certificado de Reinversión dentro del Período Requerido de Pago aplicable para dicha Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida, hasta el 50% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida (distinto de cualquier Disposición de Acciones Banorte), podrá ser utilizada para Inversiones en

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía durante el Período de Reinversión para dicha Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida; en el entendido, además, que cualquiera de dichos montos de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida utilizada para Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía no computará contra los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el entendido, además, que si toda o una parte de dicha Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida no se aplica finalmente a dichas Inversiones dentro del Período de Reinversión de conformidad con la disposición anterior, cualquier remanente de dicha Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida deberá aplicarse a pagar anticipadamente el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio o a los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en la Fecha de Pago Requerido. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente, el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Disposición de cualesquier Acciones Banorte deberá aplicarse al pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio y a los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, dentro del Período de Pago Requerido aplicable, y ningún Producto Neto en Efectivo del mismo podrá ser utilizado por Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía o cualquier otro propósito distinto del pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio y de los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique.

(b) En cada Ejercicio Fiscal:

(i) la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio dentro del Período de Pago Requerido aplicable, hasta el momento en que la Participación del Producto recibida por la Compañía y sus Subsidiarias exceda EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) si, en cualquier momento durante dicho Ejercicio Fiscal, sucede un Detonante de la Participación del Producto, entonces, después del Detonante de la Participación del Producto y hasta el último día de dicho Ejercicio Fiscal, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro recibida por la Compañía después de dicho Detonante de la Participación del Producto a los Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro del Período de Pago Requerido aplicable; en el entendido que, no obstante lo anterior, si y durante todo el tiempo en que un “Incumplimiento” o “Caso de Incumplimiento” se encuentre subsistente conforme a, y según están definidos por el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores o el Crédito BBVA, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Evento de Siniestro de Entidad Gravada al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro del Período de Pago Requerido aplicable;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

en el entendido que, si y siempre y cuando no subsista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento conforme al presente y (i) la Participación del Producto de Eventos de Siniestro de cualquier Evento de Siniestro no exceda (A) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento escrito de los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores (dicho consentimiento sin estar sujeto al pago de una comisión ni podrá ser negado injustificadamente), o (B) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier supuesto y (ii) la Compañía (A) haya presentado una reclamación en relación con dicho Evento de Siniestro dentro de los cinco (5) Días Hábilés siguientes y (B) haya entregado un Certificado de Siniestro dentro de los diez (10) Días Hábilés siguientes a la presentación de dicha reclamación, toda aquella Participación del Producto de Eventos de Siniestro proveniente de dicho Evento de Siniestro (pero en ningún caso más de EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento escrito de los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores o EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier supuesto), podrá ser utilizada para Restaurar cualquiera de aquellas Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión; en el entendido, además, que cualquier dicho monto de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro utilizado para Restaurar cualesquier Propiedades afectadas no se computará contra los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el entendido, además, que si toda o una parte de dicha Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro no se aplica finalmente a Restaurar cualquiera de las Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión de conformidad con la disposición anterior, cualquier remanente de dicha Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro deberá aplicarse a pagar anticipadamente el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio o los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en la Fecha de Pago Requerido.

(c) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de la contratación de cualquier Pasivo de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias (distinto de la contratación de Pasivo permitida por la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) al pago anticipado de Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro de los cinco (5) Días Hábilés siguientes a la fecha en que lo reciba.

(d) Si la Compañía incurre en cualquier Refinanciamiento Permitido de Pasivo en relación con Otro Pasivo de Pago Anticipado (incluyendo cualquier Refinanciamiento parcial del mismo), y dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo consiste en:

(i) Refinanciamiento Permitido de Pasivo levantado en los mercados de capitales de deuda, la Compañía deberá aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo al pago anticipado de Otros Pasivos de Pago Anticipado, dentro de los cinco (5) Días Hábilés siguientes a la fecha en que lo reciba; o



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(ii) cualquier otro Refinanciamiento Permitido de Pasivo, la Compañía deberá aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo al pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba.

(e) Cualquier pago anticipado de Otro Pasivo de Pago Anticipado deberá realizarse en una base prorrata de conformidad con los Montos Prorrata de Otro Pago Anticipado para dicho Otro Pasivo de Pago Anticipado.

(f) Cualquier pago anticipado obligatorio de los Créditos deberá realizarse en Dólares y ser aplicado a todos los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores en una base prorrata de conformidad con la Participación Prorrata de cada Contraparte de los Derivados Menores.

### 2.06. Pago del Crédito.

La Compañía deberá pagar el monto principal del Crédito, en las fechas siguientes, de conformidad con el siguiente calendario de amortizaciones:

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Monto</u>
21 de agosto de 2010	\$954,000.00
21 de septiembre de 2010	\$954,000.00
21 de octubre de 2010	\$954,000.00
21 de noviembre de 2010	\$954,000.00
21 de diciembre de 2010	\$954,000.00
21 de enero de 2011	\$954,000.00
21 de febrero de 2011	\$954,000.00
21 de marzo de 2011	\$954,000.00
21 de abril de 2011	\$954,000.00
21 de mayo de 2011	\$954,000.00
21 de junio de 2011	\$954,000.00
21 de julio de 2011	\$954,000.00
21 de agosto de 2011	\$954,000.00
21 de septiembre de 2011	\$954,000.00
21 de octubre de 2011	\$954,000.00
21 de noviembre de 2011	\$954,000.00
21 de diciembre de 2011	\$954,000.00

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Monto</u>
21 de enero de 2012	\$954,000.00
21 de febrero de 2012	\$954,000.00
21 de marzo de 2012	\$954,000.00
21 de abril de 2012	\$954,000.00
21 de mayo de 2012	\$954,000.00
21 de junio de 2012	\$954,000.00
21 de julio de 2012	\$954,000.00

en el entendido que la amortización final a cargo de la Compañía en la Fecha de Vencimiento deberá ser por una cantidad, si dicha cantidad es distinta de la especificada anteriormente, suficiente para pagar el monto principal total del Crédito insoluto a la Fecha de Vencimiento.

### 2.07. Intereses.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (c) siguiente, el Crédito devengará intereses sobre el monto principal insoluto de éste, en cada Período de Intereses, a una tasa anual equivalente a LIBOR más el Margen Aplicable.

(b) Los intereses del Crédito deberán pagarse en forma vencida en cada Fecha de Pago de Intereses. Los intereses, además, deberán pagarse en la fecha de cualquier pago anticipado del Crédito conforme a la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*) y la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*), en relación con la porción del Crédito pagada anticipadamente, así como con el pago total (incluyendo pago anticipado) del Crédito. Durante la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento, los intereses serán pagaderos a la vista.

(c) Al momento en que ocurra y durante la subsistencia de un Caso de Incumplimiento, cualquier monto insoluto del Crédito (incluyendo cualquier monto de principal vencido, y en la medida permitida por la ley aplicable, los intereses vencidos y otros montos pagaderos conforme al presente) devengará intereses pagaderos a la vista, por cada día desde que el pago fue exigible hasta la fecha en que efectivamente se pague, a una tasa anual equivalente a la Tasa Moratoria.

### 2.08. Cálculo de Intereses y Comisiones.

(a) El cómputo de la Tasa Base Alternativa cuando ésta sea determinada en base a la tasa preferencial del Acreditante, se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) o de trescientos sesenta y seis (366) días, según sea el caso, y el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último). Todos los demás cálculos de intereses y comisiones que se computen en una base

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

anual deberán calcularse sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último).

(b) Cada determinación de LIBOR y de la Tasa Base Alternativa por el Acreditante será definitiva y obligatoria para la Compañía y el Acreditante, salvo error manifiesto.

### 2.09. Pagos por la Compañía.

(a) Sujeto a la Sección 3.01 (*Impuestos*), todos los pagos a realizarse por la Compañía deberán realizarse sin condición o deducción por cualquier compensación, reconVENCIÓN u otra excepción. Excepto por lo expresamente establecido en el presente, todos los pagos a realizarse por la Compañía deberán realizarse al Acreditante en la Oficina de Pago del Acreditante y deberán realizarse en Dólares en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la fecha establecida en el presente. Cualquier pago recibido por el Acreditante después de las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de Nueva York), podrá considerarse, a elección del Acreditante, como recibido el siguiente Día Hábil, y cualquier interés o comisión aplicable continuará devengándose.

(b) Sujeto a lo establecido en la definición de “Período de Intereses” en el presente, cuando cualquier pago venza en un día distinto a un Día Hábil, dicho pago deberá realizarse el Día Hábil siguiente y dicha extensión de tiempo, en dicho caso, deberá incluirse en el cómputo de intereses.

2.10. Promesa de Pago. La Compañía se obliga a pagar el monto principal del Crédito en amortizaciones, en las fechas y en los montos establecidos en esta Sección 2.06 (*Pago de los Créditos*), con una amortización final en la Fecha de Vencimiento y además se obliga a pagar cualquier interés devengado no pagado, de conformidad con los términos de este Contrato y el Pagaré.

## ARTÍCULO III

### IMPUESTOS, PROTECCIÓN DE RENDIMIENTO E ILEGALIDAD

#### 3.01. Impuestos.

(a) Todos y cualesquier pagos por la Compañía al Acreditante o a cuenta de éste conforme a este Contrato y cualquier otro Documento del Crédito deberán realizarse libres de y sin cualquier deducción o retención por cualesquier Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos, excepto en la medida en que dicha deducción o retención se requiera realizar por la ley aplicable.

(b) Adicionalmente, la Compañía deberá pagar todos los Otros Impuestos a la Autoridad Gubernamental correspondiente, de conformidad con la ley aplicable.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) Si la Compañía está obligada por ley a deducir o retener cualesquier Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos de o en relación con cualquier monto pagadero conforme al presente o conforme a cualquier Documento del Crédito al Acreditante, entonces:

(i) la suma pagadera deberá incrementarse en la medida necesaria para que, después de realizar todas las deducciones y retenciones requeridas (incluyendo deducciones y retenciones aplicables a las sumas pagaderas conforme a esta Sección 3.01), el Acreditante reciba y conserve una cantidad igual a la suma que hubiera recibido y conservado si dichas deducciones o retenciones no hubiesen sido realizadas;

(ii) la Compañía deberá realizar dichas deducciones y retenciones;

(iii) la Compañía deberá pagar el monto total deducido o retenido a la Autoridad Gubernamental correspondiente, de conformidad con la ley aplicable; y

(iv) en caso de un incremento, después de la fecha de este Contrato, en la tasa impositiva mexicana de retención a una tasa en exceso de la tasa aplicable al Acreditante que sea parte del presente en esta fecha, la Compañía deberá además pagar al Acreditante al momento en que se pague el interés, todas las cantidades adicionales que el Acreditante especifique como necesarias para mantener la protección después de impuestos que el Acreditante hubiese recibido si dichos Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos no lo hubieren gravado;

en el entendido, sin embargo, que la Compañía no estará obligada, excepto durante un Caso de Incumplimiento (incluyendo en relación con pagos utilizados para remediar un Caso de Incumplimiento), a incrementar cualquier cantidad pagadera al Acreditante en relación con el impuesto retenido en exceso de la tasa aplicable a un Acreditante que sea una Institución Financiera del Extranjero.

(d) Sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la Sección 3.01(c) anterior, la Compañía se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Acreditante por el monto total de (i) Impuestos Indemnizados y (ii) Otros Impuestos (incluyendo deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales pagaderas conforme a esta Sección 3.01) por el monto que el Acreditante especifique como necesario para preservar la protección después de impuestos que el Acreditante hubiese recibido si dichos Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos hubieren sido impuestos correcta o legalmente.

(e) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cualquier pago por la Compañía de Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos, la Compañía deberá proporcionar al Acreditante el original o una copia certificada del recibo que evidencie el pago correspondiente u otra evidencia satisfactoria para el Acreditante.

(f) El Acreditante deberá, al momento o antes de que se convierta en un Acreditante conforme al presente y de otra forma, si razonablemente se lo solicita la Compañía, proporcionar inmediatamente a la Compañía aquellas formas, documentos u

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

otra información que sea requerida por la ley fiscal mexicana aplicable en dicho momento y que dicho Acreditante deba proporcionar conforme a la ley aplicable, a fin de permitir a la Compañía realizar los pagos brutos a dicho Acreditante y a establecer cualquier exención disponible de, o la reducción en el monto de, las tasas impositivas aplicables que la Compañía pudiera estar requerida a retener de conformidad con la legislación fiscal mexicana; en el entendido, sin embargo, que el cumplimiento con los requisitos conforme a este inciso (f) no obligará al registro de un Acreditante como una Institución Financiera del Extranjero ni obligará a un Acreditante a revelar información relativa a las cuestiones o cálculos fiscales o sobre los dueños del Acreditante, que éste, de buena fe, considere como confidenciales o de otra forma desventajoso revelarlos (incluyendo, en el caso de un Acreditante que sea una entidad transparente para efectos fiscales, cualquier documentación sobre sus dueños), o que expondría al Acreditante a cualquier costo, riesgo o gasto no indemnizado, ni para proporcionar cualesquier documentos, formas u otra evidencia que éste no esté legalmente autorizado a proporcionar. El Acreditante acepta que, para evitar cualquier duda, la entrega de documentos u otra información relacionada únicamente con la identidad, nacionalidad, residencia u otra información similar relativa al Acreditante (pero no de sus dueños) no será confidencial o de otra forma desventajosa para el Acreditante, excepto en circunstancias extraordinarias.

(g) En caso de que el Acreditante esté sujeto a Impuestos y no tenga derecho a ser indemnizado conforme a la Sección 3.01(c) o Sección 3.01(d) con relación a Impuestos gravados por la Autoridad Gubernamental correspondiente, la Compañía deberá realizar dichas medidas que el Acreditante razonablemente le solicite, a costa del Acreditante, para asistir al Acreditante en la recuperación de dichos Impuestos.

### 3.02. Ilegalidad.

(a) Si el Acreditante determina que cualquier Requerimiento de Ley haya hecho para éste ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental haya afirmado que sea ilegal, para el Acreditante o su correspondiente Sede del Acreditante el realizar o mantener su Crédito previsto en este Contrato (y, en la opinión razonable del Acreditante, la designación de una Sede del Acreditante aplicable distinta no evitará dicha ilegalidad o sería desventajosa para el Acreditante), entonces, mediante una notificación del Acreditante a la Compañía, éste será un “Acreditante Afectado”, y mediante notificación por escrito a la Compañía:

(i) cualquier obligación de dicho Acreditante Afectado de otorgar o continuar un Crédito de dicho tipo deberá ser suspendida hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir; y

(ii) sujeto a la Sección 3.09 (*Sustitución de Acreditante*), el Crédito del Acreditante deberá ser pagado anticipadamente por la Compañía, junto con cualquier interés devengado no pagado y cualesquier otros montos pagaderos al Acreditante por la Compañía conforme a los Documentos del Crédito, en y antes de dicha fecha, según sea ordenado por dicho Requerimiento de Ley.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(b) Si el Acreditante determina que cualquier Requerimiento de Ley haya hecho para éste ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental haya afirmado que sea ilegal o restringe la facultad del Acreditante para adquirir o vender, o tomar depósitos de, Dólares en el mercado interbancario de Londres, o para determinar o imponer tasas de interés basadas en LIBOR (y, en la opinión razonable del Acreditante, la designación de una Sede del Acreditante aplicable distinta no evitará dicha ilegalidad o sería desventajosa para el Acreditante), entonces, mediante una notificación del Acreditante a la Compañía, será un Acreditante Afectado y mediante notificación por escrito a la Compañía:

(i) la obligación del Acreditante de otorgar o continuar un Crédito que tenga tasa de interés basada en LIBOR, deberá ser suspendida hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir; y

(ii) sujeto a la Sección 3.09 (*Sustitución del Acreditante*), el Crédito del Acreditante Afectado deberá devengar intereses a la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable vigente en ese momento, hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir.

(c) Para efectos de esta Sección 3.02, una notificación a la Compañía por el Acreditante deberá surtir efecto, si es legal, en el último día del Período de Intereses aplicable en ese momento al Crédito; en todos los demás supuestos, dicha notificación surtirá efectos en la fecha de recepción por la Compañía.

3.03. Incapacidad de Determinar Tasas. Si el Acreditante determina (cuya determinación deberá ser definitiva, salvo error manifiesto) que (a) los depósitos en Dólares no estén siendo ofrecidos a bancos en el mercado interbancario de Londres por el monto aplicable y el Período de Intereses del Crédito, (b) no existen medios adecuados y razonables para determinar el LIBOR aplicable a dicho Período de Intereses, o (c) el LIBOR para el Crédito no refleja adecuada y razonablemente el costo para el Acreditante de otorgar o mantener el Crédito, el Acreditante notificará inmediatamente a la Compañía. Posteriormente, hasta que el Acreditante revoque dicha notificación, el Crédito devengará intereses a la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable vigente en ese momento.

3.04. Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento.

(a) Si el Acreditante determina razonablemente que, debido a (i) la introducción de, o cualquier cambio en, o cualquier cambio en la interpretación o aplicación de, cualquier Requerimiento de Ley, o (ii) el cumplimiento por el Acreditante de cualquier directriz, directiva o solicitud de cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental (ya sea que tenga o no obligatoriedad legal), exista cualquier incremento en el costo para el Acreditante de aceptar otorgar o el otorgamiento, el fondeo o mantenimiento, de su Crédito a la Compañía o que se reduzca cualquier monto recibido conforme al presente (en ambos casos, distinto de un pago a cuenta de cualesquier Impuestos referidos en la Sección 3.01 (*Impuestos*) o cualesquier Impuestos Excluidos), en tal caso, la Compañía estará obligada a, y deberá en cualquier momento, tras habersele requerido, pagar inmediatamente al Acreditante los montos adicionales que sean suficientes para compensar al Acreditante por dicho incremento de costos o dicha cantidad recibida reducida.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(b) Si el Acreditante determina razonablemente que (i) la introducción de cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, (ii) cualquier modificación en cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, (iii) cualquier modificación en la interpretación o administración de cualquier Regulación de Idoneidad de Capital por cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental a cargo de la interpretación o administración de la misma, o (iv) el cumplimiento por el Acreditante (o la Sede del Acreditante) con cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, afecte o afectaría el monto de capital requerido o que se espere que sea mantenido por el Acreditante o cualquier sociedad que Controle al Acreditante, y determina que el monto de dicho capital está siendo incrementando como consecuencia de su Crédito u obligaciones conforme a este Contrato, entonces, tras haberse solicitado por el Acreditante a la Compañía, ésta deberá pagar a aquél, en cada momento según se especifique por el Acreditante, las cantidades adicionales suficientes para compensar al Acreditante por dicho incremento.

### 3.05. Pérdidas por Fondo.

(a) La Compañía deberá reembolsar al Acreditante y mantener al Acreditante en paz y a salvo de (en cada caso mediante el pago inmediato de cualquier cantidad correspondiente al Acreditante), cualquier pérdida, costo o gasto que el Acreditante soporte o incurra, incluyendo cualquier pérdida incurrida en la obtención, liquidación o redistribución de depósitos de terceros que devenguen interés mediante referencia a LIBOR (“Pérdidas por Fondo”), como consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Ruptura”):

- (i) el incumplimiento de la Compañía de realizar oportunamente cualquier pago programado de principal del Crédito;
- (ii) el incumplimiento de la Compañía de disponer el Crédito en la Fecha de Cierre propuesta en la Solicitud de Disposición;
- (iii) el incumplimiento de la Compañía de realizar cualquier pago anticipado voluntario de conformidad con la notificación entregada conforme a la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*) o pago anticipado obligatorio conforme a la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*); o
- (iv) el pago anticipado o pago (incluyendo de conformidad con la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*), Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*) o Sección 2.06 (*Pago del Crédito*), pero sin incluir cualquier pago anticipado obligatorio conforme a la Sección 2.05(b)) o cualquier otro pago (incluyendo en virtud del vencimiento anticipado del mismo) del Crédito en un día que no sea el último día del Período de Intereses correspondiente (incluyendo como resultado de la sustitución del Acreditante por un Acreditante Sustituto de conformidad con la Sección 3.09 (*Sustitución de Acreditante*);

incluyendo, en cada caso (x) cualquier dicha pérdida o gasto derivado de la liquidación o redistribución de fondos obtenidos por el Acreditante para mantener el

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Crédito o de comisiones pagadas para terminar los depósitos de los cuales se obtuvieron dichos fondos y (y) cualesquier comisiones administrativas usuales y razonables cobradas por el Acreditante en relación con ello.

(b) Las Pérdidas por Fondeo del Acreditante se considerará que incluyen una cantidad determinada por el Acreditante que sea el exceso, en su caso, de (i) el monto de interés que se hubiere devengado sobre el monto principal del Crédito si dicho evento no hubiere ocurrido, a un monto equivalente a LIBOR para el Período de Intereses durante el cual ocurrió dicho Evento de Ruptura, por el período desde la fecha de dicho Evento de Ruptura al final del Período de Intereses en curso correspondiente, sobre (ii) el monto de interés que se hubiere devengado sobre dicho monto principal durante dicho período a la tasa de interés que el Acreditante determine de buena fe que hubiere ofrecido si la hubiere ofrecido, al inicio de dicho período, para depósitos en Dólares por un monto y período comparable por otros bancos en el mercado eurodólar.

3.06. Reservas sobre el Crédito. La Compañía deberá pagar al Acreditante, por todo el tiempo en que el Acreditante esté obligado a mantener reservas en relación con pasivos o activos consistentes en o incluyendo fondos o depósitos en Eurodivisa (actualmente conocidos como “Pasivos en Eurodivisa”), intereses adicionales sobre el monto principal insoluto del Crédito del Acreditante equivalente al costo real de dichas reservas asignado al Crédito por el Acreditante (según lo determine el Acreditante de buena fe, cuya determinación será definitiva, salvo error manifiesto), pagadero en cada fecha en la cual se paguen intereses del Crédito, en el entendido que la Compañía deberá haber recibido al menos una notificación por escrito con quince (15) días de anticipación de dichos intereses adicionales del Acreditante. Si el Acreditante incumple en entregar la notificación 15 (quince) días antes de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dichos intereses adicionales serán pagaderos quince (15) días después de la recepción de dicha notificación.

### 3.07. Certificados del Acreditante.

(a) Con excepción a lo establecido en sentido contrario en el presente, el Acreditante que reclame el reembolso o compensación conforme a este Artículo III deberá entregar a la Compañía, un certificado estableciendo con detalle razonable el monto pagadero a el Acreditante conforme al presente y las razones de dicha reclamación, dicho certificado será definitivo y obligatorio para la Compañía, salvo error manifiesto. La Compañía deberá pagar inmediatamente el monto mostrado como exigible en dicho certificado al Acreditante, pero en ningún caso, después de quince (15) días posteriores a la recepción del mismo.

(b) El Acreditante se obliga a notificar a la Compañía de cualquier reclamación de reembolso conforme a la Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*), a más tardar ciento ochenta (180) días a partir de que cualquier funcionario del Acreditante responsable de la administración de este Contrato tenga conocimiento real del evento generador de dicha reclamación. Si el Acreditante incumple con la entrega de dicha notificación, la Compañía estará obligada únicamente a reembolsar o compensar al Acreditante, retroactivamente, por reclamaciones



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

correspondientes al período de ciento ochenta (180) días inmediatamente anteriores a la fecha en que se realizó la reclamación. Sin embargo, si una modificación en un Requerimiento de Ley (incluyendo cualquier Regulación de Idoneidad de Capital) que origine dicho incremento en costo o reducción es retroactiva, entonces el período de ciento ochenta (180) días referido anteriormente se extenderá para incluir el período del efecto retroactivo correspondiente.

3.08. Cambio de la Sede del Acreditante. El Acreditante se obliga a que, en el momento en que ocurra cualquier evento que genere una obligación de la Compañía conforme a la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.02 (*Ilegalidad*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*) en relación con el Acreditante, éste deberá, si se lo solicita la Compañía, utilizar esfuerzos razonables (sujetos a consideración en su política global) para designar otra Sede del Acreditante para cualquier Crédito afectado por dicho evento o adoptar otra medida; siempre y cuando el Acreditante y su Sede del Acreditante no sufran desventajas económicas, legales o regulatorias con el propósito de evitar la consecuencia del evento que genere la obligación conforme a cualquiera de dichas Secciones. Nada de lo establecido en esta Sección deberá afectar o posponer cualesquier Obligaciones de la Compañía o los derechos del Acreditante establecidos en la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.02 (*Ilegalidad*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*).

3.09. Sustitución de Acreditante. Contra la recepción por la Compañía de una reclamación de compensación por parte del Acreditante conforme a la Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*), u originado el supuesto de la Sección 3.02 (*Ilegalidad*), la Compañía podrá, a su elección (i) solicitar al Acreditante a realizar su mejor esfuerzo para buscar un Acreditante Sustituto que desee asumir el Crédito del Acreditante, o (ii) reemplazar al Acreditante con un Acreditante Sustituto o Acreditantes Sustitutos que lo sucedan en todos los derechos y obligaciones del Acreditante conforme a este Contrato mediante la celebración de una Cesión y Aceptación; en el entendido, sin embargo, que el Acreditante no podrá ser reemplazado o removido conforme al presente hasta que el Acreditante haya recibido el pago total de todas las cantidades que se le adeuden conforme a este Contrato y los otros Documentos del Crédito (incluyendo, conforme a la Sección 2.08 (*Cálculo de Intereses y Comisiones*), Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*), Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*) y Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*), salvo que cualquiera de dichos montos sea impugnado de buena fe por la Compañía.

3.10. Subsistencia. Los acuerdos y las obligaciones de la Compañía conforme a este Artículo III subsistirán después del pago de todas las Obligaciones.

### ARTÍCULO IV CONDICIONES PRECEDENTES

4.01. Condiciones para la Fecha de Cierre. La obligación del Acreditante Inicial de otorgar su Crédito en la Fecha de Cierre se encuentra sujeta al cumplimiento (o a la

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

dispensa por escrito del Acreditante Inicial de conformidad con la Sección 9.01 (*Modificaciones y Dispensas*) de cada una de las siguientes condiciones precedentes:

(a) Contrato de Crédito y Pagaré. Este Contrato, cada uno de los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías deberán haberse firmado debidamente por ambas partes del presente y de aquéllos, y el Pagaré con fecha en la Fecha de Cierre deberá haberse firmado debidamente por la Compañía, y el Acreditante Inicial deberá haber recibido de la Compañía un ejemplar de este Contrato y de cada uno de los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, del Pagaré del Acreditante Inicial y toda la documentación relacionada, cada uno en forma y fondo satisfactorios para el Acreditante Inicial y firmado por la Compañía.

(b) Documentos Constitutivos; Resoluciones; Representantes. El Acreditante Inicial deberá haber recibido copias de:

(i) los Documentos Constitutivos de la Compañía y los Acreditantes Intercompañías, certificados a la Fecha de Cierre como verdaderos, correctos y en plena vigencia en el formato entregado a dicha fecha, por (x) un Secretario o Secretario Adjunto, apropiado, de la Compañía, de dicha Entidad Gravada o de dicho Acreditante Intercompañías, según sea el caso, con respecto a su vigencia y (y) en el caso de la Compañía y cualquier Acreditante Intercompañías que esté constituido conforme a las leyes de México, por un notario público mexicano respecto a su autenticidad;

(ii) todos los poderes correspondientes designando a las Personas autorizadas a firmar este Contrato, los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, en representación de la Compañía y los Acreditantes Intercompañías, en cada caso (x) certificadas por un notario público mexicano (o un notario público de la jurisdicción correspondiente a las leyes conforme a las cuales está constituida dicha Persona), (y) certificadas a la Fecha de Cierre por el Secretario o Secretario Adjunto de la Compañía o dicho Acreditante Intercompañías, según sea el caso, e (z) incluyendo facultades para actos de administración y poder cambiario (para suscribir, endosar y emitir títulos de crédito); y

(iii) un certificado del Secretario o Secretario Adjunto de la Compañía (x) certificando los nombres y firmas verdaderas de los Funcionarios Superiores de la Compañía autorizados para firmar y entregar este Contrato, todos los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías a entregarse por la Compañía y los Acreditantes Intercompañías conforme al presente y (y) adjuntando copias de todos los documentos que evidencien todas las actuaciones corporativas (incluyendo cualesquier resoluciones necesarias del Consejo de Administración o de los accionistas de la Compañía o cualquier Acreditante Intercompañías) y las autorizaciones gubernamentales, en su caso, en relación con la autorización para la firma, entrega y cumplimiento de cada uno de dichos Documentos del Crédito y de las operaciones contempladas en el presente y en aquéllos; dichos certificados deberán manifestar que las resoluciones u otra

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

información referida en dichos certificados no han sido reformadas, modificadas, revocadas o rescindidas a la fecha de dichos certificados.

(c) Autorizaciones. El Acreditante Inicial deberá haber recibido evidencia satisfactoria para éste, que todas las aprobaciones, autorizaciones, consentimientos de, o notificaciones a, o las inscripciones o registros con, cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo aprobaciones de control de cambios) o de terceros, en su caso, relacionadas con la firma, entrega y cumplimiento por la Compañía de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito (incluyendo sin limitación, en relación con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y las Líneas Revolventes Intercompañías), se han obtenido y se encuentran vigentes. Si no son necesarias dichas aprobaciones, autorizaciones, consentimientos, notificaciones o registros, el Acreditante Inicial deberá haber recibido un certificado firmado por un Funcionario Superior de la Compañía indicándolo.

(d) Agente Procesal. El Acreditante Inicial deberá haber recibido (i) copias de poderes irrevocables para pleitos y cobranzas otorgados por la Compañía, certificados por un notario público mexicano, en el formato razonablemente satisfactorio para éste, nombrando irrevocablemente a cada uno del Agente Procesal y el Agente Procesal Alternativo, para representar con tal carácter a la Compañía conforme a este Contrato y cada uno de los otros Documentos del Crédito y (ii) una carta de aceptación debidamente firmada y entregada por el Agente Procesal y el Agente Procesal Alternativo, de esta misma fecha o antes de la fecha presente, en virtud de la cual cada agente otorgue su consentimiento y acepte irrevocablemente su nombramiento como Agente Procesal o Agente Procesal Alternativo de la Compañía, en virtud de, y por la vigencia de, este Contrato y cada uno de los otros Documentos del Crédito que requiere dicho nombramiento en relación con cualquier Procedimiento relacionado con este Contrato, el Pagaré o las operaciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Crédito.

(e) Opiniones Legales. El Acreditante Inicial deberá haber recibido (i) una opinión de Mijares, Angoita, Cortés y Fuentes, asesor jurídico especial mexicano de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo D; (ii) una opinión de Milbank, Tweed, Hadley & McCloy LLP, asesor jurídico especial de Nueva York de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo E-1; (iii) una opinión de Salvador Vargas Guajardo, director jurídico de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo E-2; (iv) una opinión favorable de White & Case, S.C., asesor jurídico especial mexicano del Acreditante Inicial; y (v) una opinión favorable de CGSH, asesor jurídico especial de Nueva York del Acreditante Inicial.

(f) Pago de Honorarios. El Acreditante Inicial deberá haber recibido evidencia del pago de los honorarios y gastos en ese momento exigibles y pagaderos conforme a cada una de las Cartas de Honorarios de Asesores y conforme a este Contrato o los otros Documentos del Crédito, incluyendo honorarios de fiduciarios y asesores y Costos de Abogados incurridos o que serán incurridos durante el proceso de cierre, y cualesquier otros honorarios que se requieran pagar en o antes de la Fecha de Cierre.

(g) Cambios en la Condición.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

- (i) Las representaciones y garantías de la Compañía contenidas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito deberán ser verdaderas y correctas a la Fecha de Cierre, excepto en la medida en que dichas representaciones y garantías se refieran específicamente a una fecha anterior, en cuyo caso deberán ser verdaderas y correctas a dicha fecha anterior.
- (ii) La Compañía deberá encontrarse en cumplimiento de todas sus obligaciones y acuerdos contenidos en los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías.
- (iii) No deberá haber ocurrido desde la fecha de los estados financieros auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas descritas en el inciso (o) siguiente, un Efecto Significativo Adverso, con excepción de lo revelado en los registros públicos de la Compañía ante la Comisión de Valores de Estados Unidos o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores antes de la fecha del presente y listados en el Apéndice 5.06(c) (*Efectos Significativos Adversos Existentes*).
- (iv) No deberá haber ocurrido ningún Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, ni encontrarse subsistente, ya sea antes o después de dar efecto a las operaciones previstas en la Fecha de Cierre (incluyendo cualquier operación en relación con los Otros Pasivos Reestructurados).
- (v) No deberá haber ocurrido ninguna circunstancia y/o evento de naturaleza financiera, política o económica en México o en los mercados internacionales financieros, bancarios o de capitales, que tenga una probabilidad razonable de tener un Efecto Significativo Adverso en la Compañía y sus Subsidiarias.
- (vi) No deberá haber ocurrido, ni encontrarse subsistente, ningún incumplimiento en cualquier Pasivo importante de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias (incluyendo el Crédito Bank of America y el Crédito Bancomext-Gimsa).
- (vii) El Acreditante Inicial deberá haber recibido un certificado firmado por el director finanzas y un Funcionario Superior adicional de la Compañía, fechado en la Fecha de Cierre, en el sentido que, tanto antes como después de dar efecto a las operaciones previstas en los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, cada una de las condiciones precedentes en los incisos (i) al (vi) anteriores son verdaderas y correctas.
- (h) Pago de Intereses y Comisiones conforme las Confirmaciones. Todos los intereses y comisiones pagaderas en relación con la Obligación de Terminación de Derivados conforme a la Confirmación deberán haberse pagado en Dólares y en fondos inmediatamente disponibles a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la Fecha de Cierre. Para evitar cualquier confusión, dicho interés deberá haber sido pagado a una tasa equivalente a la suma de LIBOR más (i) 1.00% anual desde e incluyendo la fecha de Confirmación hasta, pero excluyendo, el 21 de julio de 2009, (ii)

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

2.875% anual desde e incluyendo el 21 de julio de 2009 hasta, pero excluyendo, el 21 de septiembre de 2009, (iii) 4.875% anual, desde e incluyendo el 21 de septiembre de 2009 hasta, pero excluyendo, las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) del 13 de octubre de 2009, y (iv) 5.875% anual, desde e incluyendo las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) del 13 de octubre de 2009 hasta, pero excluyendo, la Fecha de Cierre.

(i) Convenio de Control. La Compañía deberá haber celebrado el Convenio de Control con el Acreditante Inicial y el banco en el cual se encuentra la Cuenta Temporal del Crédito para el Acreditante Inicial, en términos y condiciones satisfactorios para el Acreditante Inicial.

(j) Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(i) El Contrato de Fideicomiso Intercompañías deberá haber sido debidamente firmado por las partes del mismo, en forma y fondo satisfactorios para el Acreditante Inicial, deberá estar vigente y el Agente de Garantías (o su asesor jurídico) deberá haber recibido de la Compañía un ejemplar de dicho Contrato de Fideicomiso Intercompañías firmado en representación de ésta.

(ii) El Agente de Garantías deberá haber recibido evidencia satisfactoria de la notificación y reconocimiento entregados a los acreditados conforme a las Líneas Revolventes Intercompañías en relación con la transmisión de los derechos de los Acreditantes Intercompañías (distintos de las Subsidiarias en la División Gimsa) al Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(k) Aspectos Legales. Ningún Requerimiento de Ley, de acuerdo con el criterio razonable del Acreditante Inicial, deberá restringir, impedir o imponer condiciones significativamente adversas, a la celebración y entrega de, y al cumplimiento conforme, los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías, o las operaciones contempladas en el presente y conforme a los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, y todos los procedimientos corporativos y de otro tipo y todos los documentos y otros aspectos legales en relación con las operaciones contempladas en el presente y conforme a los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías.

(l) Pasivos Reestructurados o Refinanciados. Los Otros Pasivos Reestructurados deberán haberse celebrado y entregado por la Compañía y deberán haberse fondeado o liquidado por las contrapartes de los mismos.

(m) Entrega de Documentos de Pasivos Reportados. La Compañía deberá haber entregado al Acreditante Inicial copias de todas las Obligaciones Contractuales de todos los Pasivos Reportados (dichas Obligaciones Contractuales, los “Documentos de Pasivos Reportados”).

(n) Ningún Litigio. No deberá encontrarse en curso o, según el leal saber y entender de la Compañía, amenaza de Procedimiento (incluyendo de bancarrota, concurso u otro procedimiento de insolvencia) en relación con este Contrato u otro de los Documentos

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

del Crédito y de las Líneas Revolventes Intercompañías o las operaciones contempladas en el presente o en aquéllos, o que razonablemente pudiera esperarse que tenga un Efecto Significativo Adverso.

(o) Entrega de Estados Financieros. El Acreditante Inicial deberá haber recibido (i) los estados financieros auditados descritos en la Sección 6.01(a) (*Estados Financieros y Otra Información*) del Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de 2008; en el entendido que dichos estados financieros podrán incluir la calificación “negocio en marcha” revelada en los estados financieros contenidos en el Punto 18 del reporte anual de la Compañía en el Formato 20-F presentado ante la Comisión de Valores de Estados Unidos el 30 de junio de 2009 y (ii) los estados financieros no auditados descritos en la Sección 6.01(b) (*Estados Financieros y Otra Información*) de los Trimestres Fiscales concluidos al 31 de marzo de 2009 y 30 de junio de 2009 (o en relación con Gruma Corp., al 27 de junio de 2009).

(p) Ley Patriótica. El Acreditante Inicial deberá haber recibido (para sí mismo y según lo requiera cualquier Acreditante Inicial), cualesquier documentos o información que razonablemente se requiera obtener, verificar e información de registro que identifique a la Compañía y sus Subsidiarias, cuya información podrá incluir (pero no estará limitada a) el nombre y la dirección de la Compañía y sus Subsidiarias y cualquier otra información que permitirá al Acreditante Inicial identificar a la Compañía y a sus Subsidiarias de conformidad con la Ley Patriótica.

(q) Entrega de Solicitud de Disposición. El Acreditante Inicial deberá haber recibido una Solicitud de Disposición de la Compañía firmada por un Funcionario Superior de la Compañía.

(r) Solvencia. La Compañía y cada Subsidiaria Importante Operativa, tras haber dado efecto a las operaciones contempladas en el presente y por los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, deberá ser Solvente, y el Acreditante Inicial deberá haber recibido un certificado del director de finanzas de la Compañía para tal efecto.

(s) Líneas Revolventes Intercompañías. Las Líneas Revolventes Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías deberán encontrarse vigentes y el Acreditante y el Agente de Garantías deberán haber recibido copias de toda la documentación definitiva (y cualesquier modificaciones a las mismas) y las Obligaciones Contractuales en relación con las Líneas Revolventes Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(t) Otros Documentos. El Acreditante Inicial deberá haber recibido aquellos otros certificados, poderes, aprobaciones, opiniones, documentos o materiales que el Acreditante Inicial solicite en forma razonable.

### ARTÍCULO V REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

La Compañía representa y garantiza al Acreditante que:

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

5.01. Existencia Corporativa y Poderes. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias:

(a) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la jurisdicción de su constitución y, en la medida aplicable conforme a las leyes de su jurisdicción de constitución, se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos;

(b) está calificada para realizar negocios en cada jurisdicción en la cual se requiere dicha calificación, excepto en la medida en que el incumplimiento a estar calificada no haya tenido y razonablemente no se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(c) cuenta con todos los poderes y facultades corporativas requeridas y todas las licencias, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones gubernamentales requeridas para (i) llevar a cabo sus negocios en la forma que los lleva a cabo actualmente y como se propone llevarlos a cabo y para ser el dueño de sus Propiedades, excepto en la medida en que el incumplimiento de obtener cualquiera de dichas licencias, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones gubernamentales no ha tenido y razonablemente no se espera que pueda tener un Efecto Significativo Adverso; y (ii) firmar, entregar y cumplir todas sus obligaciones conforme a cada uno de los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías y cada otro contrato o instrumento contemplado en ellos del cual sea o será parte y recibirá el Crédito conforme a éste; y

(d) está en cumplimiento con todos los Requerimientos de Ley, excepto en la medida en que el incumplimiento de éstos no haya tenido y razonablemente no se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.02. Autorización Corporativa; Ninguna Contravención. La firma y entrega de, y el cumplimiento por la Compañía de este Contrato y cada otro Documento del Crédito del cual sea parte, han sido debidamente autorizados por todas las actuaciones corporativas necesarias, y en caso de ser requeridas, de los accionistas y no:

(a) contravendrán los términos de los Documentos Constitutivos de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias; o

(b) entrarán en conflicto o serán inconsistentes con o resultarán en cualquier incumplimiento, infracción o contravención de (por sí o con notificación, o por el transcurso del tiempo, o ambas), o en la creación de cualquier Gravamen conforme a, o darán origen a cualquier derecho de dar por vencido anticipadamente o para exigir el pago anticipado, recompra o amortización de cualquier obligación derivada de, o constituirán un incumplimiento en relación con (i) cualquier documento evidenciando cualquier Obligación Contractual de la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte, o (ii) cualquier Requerimiento de Ley al cual esté sujeto la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias o su respectivas Propiedades.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

5.03. Ningún Requerimiento de Autorizaciones Adicionales. No es necesaria ni se requiere ninguna aprobación (incluyendo aprobaciones de control de cambios), consentimientos, exenciones, autorizaciones, registros u otra actuación por, mediante notificación a, o inscripción con, cualquier Autoridad Gubernamental u otro tercero, en relación con la firma, entrega o cumplimiento por, o la ejecución en contra de, la Compañía de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito distinto de las que se han obtenido de conformidad con la Sección 4.01(c) (*Autorizaciones*).

5.04. Efecto Vinculante. El presente Contrato ha sido, y cada otro Documento del Crédito cuando se entregue conforme al presente habrá sido, debidamente firmado y entregado por la Compañía. Este Contrato constituye, y cada otro Documento del Crédito cuando se entregue constituirá, una obligación legal, válida y vinculante de la Compañía, ejecutable en contra de la Compañía de acuerdo con sus términos, excepto en la medida que su ejecutoriedad pudiera estar limitada por la aplicación de leyes de bancarrota, insolvencia, concurso mercantil, quiebra o similares, afectando la ejecución de los derechos de los acreedores en forma general o por principios de equidad relativos a la ejecutoriedad (sin importar si la ejecución correspondiente se realiza a través de un Procedimiento derivado de la ley o conforme a equidad).

5.05. Litigios. Con excepción de lo revelado en el Apéndice 5.05 (*Litigios en Curso*), no existen Procedimientos en curso, o según el leal saber y entender de la Compañía, que estén amenazados o contemplados, ya sea derivados de la ley, conforme a equidad, de arbitraje o ante cualquier Autoridad Gubernamental, por o en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, los cuales:

(a) pudiera esperarse razonablemente que afectarán la legalidad, validez o ejecutoriedad de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o cualquiera de las operaciones previstas en el mismo o en aquéllos; o

(b) pudiera esperarse razonablemente que tendrán un Efecto Significativo Adverso en la capacidad de la Compañía de cumplir con sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito; o

(c) en su conjunto, pudiera esperarse razonablemente que tendrán un Efecto Significativo Adverso.

5.06. Información Financiera; Ningún Efecto Significativo Adverso; Ningún Incumplimiento, Ningún Pasivo Contingente.

(a) Los estados financieros consolidados auditados de la Compañía para el Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de 2008 (copias de los cuales han sido proporcionadas al Acreditante) (i) están completos y son correctos en todos los aspectos importantes, (ii) han sido preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados en forma consistente y presentan razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos, la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha y los resultados de sus operaciones por el Ejercicio Fiscal concluido al 31 de



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

diciembre de 2008 y (iii) han sido auditados y certificados por contadores públicos certificados independientes de prestigio internacional.

(b) Los estados financieros no auditados de la Compañía para cada uno de los Trimestres Fiscales concluidos al 31 de Marzo de 2009 y 30 de Junio de 2009 (copias de los cuales han sido proporcionadas al Acreditante) (i) están completos y son correctos en todos los aspectos importantes y (ii) han sido preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados en forma consistente y presentan razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos, la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha y los resultados de sus operaciones por los períodos comprendidos en los mismos, sujeto a la ausencia de notas y de los ajustes normales de auditoría de fin de año.

(c) Desde la fecha de los estados financieros auditados más recientes, no ha ocurrido ningún cambio, evento o circunstancia que haya tenido o que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, excepto según haya sido revelado en los registros públicos de la Compañía ante la Comisión de Valores de Estados Unidos o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y listados en el Apéndice 5.06(c) (*Efectos Significativos Adversos Existentes*).

(d) A la fecha de Cierre, ni la Compañía ni cualquiera de sus Subsidiarias está en incumplimiento de, o en relación con, cualquier Obligación Contractual en cualquier aspecto que haya tenido o que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, o que, si dicho incumplimiento hubiere ocurrido después de la Fecha de Cierre, vaya a crear un Caso de Incumplimiento conforme a la Sección 8.01(e) (*Incumplimiento Cruzado*).

(e) Excepto por lo establecido en el Apéndice 5.06(e) (*Pasivos Importantes Contingentes, Obligaciones de Largo Plazo o Hacia Adelante, Pérdidas No Realizadas*), ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias Consolidadas tiene algún pasivo importante contingente, obligaciones importantes de largo plazo o hacia adelante, o pérdidas no realizadas, excepto por lo revelado en los estados financieros descritos en los incisos (a) o (b) anteriores.

5.07. Pari Passu. Las Obligaciones constituyen obligaciones directas, incondicionales y generales de la Compañía y tienen una prelación al menos *pari passu* en todos los aspectos con todo el Pasivo quirografario y no subordinado de la Compañía, excepto aquel Pasivo que tenga una prelación superior por ministerio de ley (y no por contrato o acuerdo), el cual, en cualquier supuesto, no sea relevante para la Compañía.

5.08. Impuestos. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias han presentado oportunamente todas sus declaraciones y reportes de impuestos federales (Mexicanos) estatales, provinciales, locales y extranjeros (no Mexicanos) que se requieran presentar, y han pagado oportunamente todos los impuestos, cargas, tarifas y otros cargos gubernamentales gravados o impuestos sobre éstas o sus Propiedades, incluyendo intereses y sanciones relacionadas, de otra forma exigibles y pagaderos, excepto (a) aquéllos que estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos apropiados y respecto de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

los cuales se han provisto de las reservas adecuadas, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA aplicables) y (b) aquellas declaraciones de impuestos o impuestos cuyo incumplimiento en su presentación o pago oportuno (según sea el caso) no se espere razonablemente que pudieran tener un Efecto Significativo Adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria.

### 5.09. Cuestiones Ambientales.

(a) Las operaciones en curso de la Compañía y de cada una de sus Subsidiarias, están, y durante los últimos cinco (5) años han estado, en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con todas las Leyes Ambientales aplicables, con excepción de lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto en la medida que el incumplimiento de las mismas no ha tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(b) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias han obtenido todos los permisos importantes ambientales, de salubridad y de seguridad industrial, necesarios o requeridos, para sus operaciones; y todos dichos permisos se encuentran en cumplimiento y la Compañía y cada una de sus Subsidiarias están y han estado en cumplimiento en todos los aspectos importantes con todos los términos y condiciones aplicables de dichos permisos, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*), o excepto en la medida en que el incumplimiento en la obtención y mantenimiento de vigencia de cualquier dicho permiso, o en la medida en que el incumplimiento de los términos importantes del mismo, no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(c) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias está llevando a cabo, o está obligada a llevar a cabo, según el leal saber y entender de la Compañía tras una investigación razonable, cualesquier investigaciones o remediación de sustancias peligrosas conforme a cualquier Ley Ambiental aplicable en cualquier propiedad que actualmente o en el pasado, haya sido operada o propiedad de la Compañía o cualquier Subsidiaria (incluyendo, suelo, aguas subterráneas, edificios u otras estructuras) excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto porque no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(d) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias ha recibido ninguna notificación, demanda, carta, reclamación o solicitud de información indicando que pudiera estar en incumplimiento de, o sujeta a responsabilidad conforme, a cualquier Ley Ambiental, incluyendo cualquier responsabilidad por la emisión de cuales sustancia peligrosa en la propiedad de cualquier tercero, o que está sujeto a cualquier orden, decreto, medida precautoria u otro acuerdo con cualquier Autoridad Gubernamental relacionado con cualquier Ley Ambiental, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto porque no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

5.10. Cumplimiento con la Legislación de Seguridad Social, Etc. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias están en cumplimiento con todos los Requerimientos de Ley en relación con la legislación de seguridad social, incluyendo todas las reglas y reglamentos del INFONAVIT, IMSS y SAR, excepto en la medida en que no haya habido incumplimiento durante los cinco (5) años calendario anteriores, y que no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

### 5.11. Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc.

(a) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes tiene título suficiente y comercial sobre, o un derecho de arrendatario en, todas las Propiedades que son razonablemente necesarias para, o utilizadas en la conducción ordinaria de, o que de otra forma son importantes para sus negocios, y no tiene conocimiento de cualquier procedimiento condenatorio en curso o que esté contemplado, o de Disposición en sustitución de dichos procedimientos, en relación con dichas Propiedades, excepto en la medida que lo anterior no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes son dueñas de, o son licenciatarias de, o de otra forma tienen el derecho de usar, todas las marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, franquicias contractuales, licencias, autorizaciones, otra propiedad intelectual y otros derechos importantes que sean razonablemente necesarios para la operación de sus respectivos negocios, sin estar en conflicto con los derechos de cualquier otra Persona, excepto en la medida que lo anterior no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(c) Ninguna de las Propiedades de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias está sujeta a ningún Gravamen, excepto por lo permitido por la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*).

(d) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias son parte de cualquier Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.11(d) (*Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes*) (las "Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes").

(e) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes tienen seguros con compañías aseguradoras financieramente reconocidas, responsables y de reputación, en dichos montos y cubriendo dichos riesgos que son normalmente soportados por compañías de buena reputación participantes en un negocio similar y siendo propietarias y/u operando propiedades similares a las que son propiedad de y/u operadas por la Compañía o dicha Subsidiaria, según sea el caso, en las mismas áreas generales en las cuales la Compañía o dicha Subsidiaria es propietaria y/u opera sus propiedades, de conformidad con los estándares normales de la industria.

### 5.12. Subsidiarias.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) En el Apéndice 5.12 (a) (*Subsidiarias*) se incluye una lista completa y correcta de todas las Subsidiarias de la Compañía, mostrando su nombre correcto, la jurisdicción de su constitución y el porcentaje de acciones de cada clase del capital social en circulación propiedad de la Compañía y cada Subsidiaria de la Compañía. Todas las referidas acciones del capital social están íntegramente pagadas y no imponibles y son propiedad de la Compañía o una o más de sus Subsidiarias, libres de todo Gravamen (excepto por Gravámenes constituidos en virtud de cualesquier documentos de garantía respecto a los Pasivos Garantizados). No existen opciones, opciones de suscripción, derechos de conversión o derechos similares en relación con dicho capital social.

(b) En el Apéndice 5.12 (b) (*Convenios Restrictivos de Subsidiarias*) se incluye una lista de todos los contratos, cuyos términos expresamente prohíban o limiten el pago de dividendos u otras distribuciones a la Compañía por una Subsidiaria o el otorgamiento de préstamos a la Compañía por una Subsidiaria.

5.13. Actos Comerciales. Las Obligaciones de la Compañía en virtud de los Documentos del Crédito son de naturaleza mercantil y están sujetas a las leyes civiles y mercantiles correspondientes. La firma y cumplimiento de los Documentos del Crédito por la Compañía constituyen actos privados y comerciales y no actos públicos o gubernamentales. La Compañía y sus Propiedades son sujetos de acción legal en relación con sus Obligaciones y no tienen derecho a inmunidad soberana o de otro tipo respecto de la jurisdicción de cualquier tribunal o de cualquier procedimiento legal (ya sea a través de emplazamiento, embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, ejecución o de otro tipo) en relación con éstos. Si la Compañía o alguna de sus Propiedades tuvieran derecho a cualquier derecho de inmunidad, la Compañía ha renunciado a dicho derecho de conformidad con la Sección 9.16 (*Renuncia a Inmunidad*).

5.14. Forma Legal Adecuada. Cada uno de los Documentos del Crédito está (o si aún no se firma, cuando se firme y entregue, estará) en forma legal adecuada conforme a cualquier Requerimiento de Ley para la ejecutoriedad del mismo contra la Compañía de conformidad con sus términos respectivos, conforme a dichos Requerimientos de Ley. Para asegurar la legalidad, validez, ejecutoriedad o admisibilidad como prueba de los Documentos del Crédito, no es necesario que ninguno de dichos Documentos del Crédito o cualquier otro documento se encuentre inscrito o registrado ante alguna Autoridad Gubernamental aplicable o que deba pagarse algún impuesto de timbre o similar sobre, o en relación con, cualquier Documento del Crédito. Cualquier sentencia en contra de la Compañía de un tribunal estatal o federal de los Estados Unidos en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, derivada de, relacionada con, o en conexión con, cualquier Documento del Crédito es capaz de ser ejecutada en los tribunales de México; en el entendido que en el supuesto de que cualquier Procedimiento legal se instaure ante los tribunales de México, se requerirá en dichos Procedimientos una traducción al español de los documentos, incluyendo este Contrato, elaborada por un perito traductor oficial. No es necesario para que el Acreditante ejecute judicialmente sus derechos o remedios conforme a los Documentos del Crédito, o solamente en virtud de la firma, entrega y cumplimiento por la Compañía de los Documentos del Crédito, que el Acreditante tenga licencia de, o esté calificado ante, cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana o que esté autorizado para realizar negocios en México.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

5.15. Completa Revelación. Toda la información escrita, distinta de proyecciones, proporcionada por la Compañía o sus Subsidiarias, o sus respectivos agentes o representantes al Acreditante para propósitos de, o en relación con, este Contrato, los otros Documentos del Crédito, las Líneas Revolventes Intercompañías o las operaciones contempladas en el presente y en aquéllos, y toda aquella información que posteriormente sea proporcionada por la Compañía o sus Subsidiarias, o sus respectivos agentes o representantes al Acreditante, es y será verdadera y precisa en todos los aspectos importantes a la fecha en la cual dicha información se presente o certifique, y no contiene ni contendrá ninguna declaración importante errónea de un hecho o, en su conjunto, omitan manifestar cualquier hecho importante necesario para realizar las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias en las cuales fueron realizadas, ni engañosas a la fecha en que dicha información fue proporcionada. Todas las proyecciones escritas proporcionadas al Acreditante por escrito han sido preparadas por la Compañía o sus Subsidiarias de buena fe, basadas en supuestos que la Compañía considera son razonables. La Compañía ha revelado al Acreditante por escrito cualesquier y todos los hechos conocidos por ésta que tienen, han tenido o cree que se espera razonablemente que pudieran haber tenido o puedan tener un Efecto Significativos Adverso.

5.16. Ley de Compañías de Inversión. Tanto inmediatamente antes y después de que surta efecto este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo, ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias es, o estará obligada a registrarse como, una “compañía de inversión” o una “persona afiliada” o “promotor” de, o “agente colocador” de, o para una “compañía de inversión”, según dichos términos se encuentran definidos en la Ley de Compañías de Inversión de 1940, con sus modificaciones.

5.17. Regulaciones de Margen. Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias llevan a cabo en forma generalizada el negocio de compra o venta de “acciones de margen” (según dicho término está definido en las Regulaciones T, U o X de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos) u otorgando crédito con el propósito de adquirir o tener acciones de margen. Ninguna parte del producto de los Créditos se utilizará, ya sea directa o indirectamente, y ya sea inmediatamente, en forma incidental o últimamente, para cualquier propósito que implique una infracción de, o que sea inconsistente con las disposiciones de las Regulaciones T, U o X de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos, o que implique una violación por la Compañía de cualesquier otras regulaciones de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos.

5.18. Cumplimiento ERISA; Cuestiones Laborales.

(a) Cada Plan se encuentra en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con las disposiciones aplicables de ERISA, el Código y otras leyes federales o estatales y las regulaciones e interpretaciones publicadas derivadas de aquéllas. Cada Plan que tiene la intención de calificar de conformidad con la Sección 401(a) del Código ha recibido una carta de determinación favorable del IRS o actualmente está siendo procesada por el IRS una solicitud de dicha carta en relación con ello y, según el leal entender y saber de la Compañía, no ha ocurrido ningún suceso que pudiera impedir o causar la pérdida de dicha

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

calificación. La Compañía y cada Afiliada ERISA han realizado todas las contribuciones requeridas a cada Plan sujeto a la Sección 412 del Código, y no se ha realizado ninguna solicitud para una dispensa de fondeo o una prórroga de cualquier período de amortización de conformidad con la Sección 412 del Código en relación con algún Plan.

(b) No se encuentran en curso, y según el leal entender y saber de la Compañía no están amenazadas, ningunas reclamaciones, acciones o juicios, o acciones por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier Plan que razonablemente se espera que pudieran tener un Efecto Significativo Adverso. No existen operaciones prohibidas o incumplimiento a las reglas de responsabilidad fiduciaria en relación con cualquier Plan que hayan resultado o que razonablemente se espera que pudieran resultar en un Efecto Significativo Adverso.

(c) (i) No ha ocurrido ningún Evento ERISA, o, según el leal saber y entender de la Compañía, no se espera razonablemente que ocurra, y no existe condición o evento alguno, ni se espera razonablemente que ocurra, que pueda resultar en un Evento ERISA; (ii) ningún Plan de Pensiones tiene ningún Pasivo de Pensión No Fondeado; (iii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA ha incurrido, o se espera razonablemente que incurra, en alguna responsabilidad conforme al Título IV de ERISA en relación con cualquier Plan de Pensiones (distinto de primas exigibles pero no atrasadas conforme a la Sección 4007 de ERISA; (iv) ningún evento, condición o modificación ha ocurrido, está planeada o se espera razonablemente que ocurra, que pudiera obligar a la Compañía o a cualquier Afiliada ERISA a colocar una garantía en relación con algún Plan y ningún evento, condición o modificación de dicho tipo está planeada o se espera razonablemente que ocurra; (v) ningún Plan de Pensiones ha incumplido con el estándar mínimo de fondeo, ya sea o no dispensado, conforme a la Sección 302 de ERISA o la Sección 412 del Código; (vi) la Compañía y cada Afiliada ERISA han realizado todas las aportaciones que se requieren realizar por dichas personas a cada Plan, a la fecha en que han sido exigibles dichas aportaciones; (vii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA están obligadas a registrar con el PBGC la información a que se refiere la Sección 4010 de ERISA en relación con cualquier Plan de Pensiones; (viii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han incurrido o razonablemente se espera que incurran en cualquier responsabilidad (y no ha ocurrido ningún evento que, mediante notificación, resulte en dicha responsabilidad, de conformidad con la Sección 4219 de ERISA), conforme a la Sección 4201 o 4243 de ERISA en relación con un Plan Multipatrolal; (ix) ningún Plan Multipatrolal está “en peligro” o estatus “crítico”, dentro del significado de la Sección 305 de ERISA; (x) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han incurrido, o se espera razonablemente que puedan incurrir, en cualquier Responsabilidad por Retiro insatisfecha de cualquier Plan Multipatrolal; (xi) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han recibido ninguna notificación de que un Plan Multipatrolal esté en reorganización o se va a dar por terminado o ha sido dado por terminado, y, según el leal saber y entender de la Compañía, ningún Plan Multipatrolal se espera razonablemente que se encuentre en reorganización o que se va a dar por terminado; (xii) si la Compañía y todas las Afiliadas ERISA se retiraren completamente de todos los Planes Multipatrolales, ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA incurrirían, directa o indirectamente, en alguna Responsabilidad por Retiro; y (xiii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA se han involucrado en una operación que pudiera estar sujeta a las Secciones 4069 o 4212(c) de ERISA, excepto, en cada caso, que

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

no se espere que tenga un efecto significativo adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria.

(d) Cada Plan de Pensiones Extranjero se encuentra en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con todos los requerimientos de ley aplicables a éste y los requerimientos respectivos de los documentos que rigen dicho plan. En relación con cada Plan de Pensiones Extranjero, ni la Compañía o sus Subsidiarias, o cualquiera de sus consejeros, funcionarios, empleados o agentes respectivos se han involucrado en una operación que sujetaría a la Compañía o cualquier Subsidiaria, directa o indirectamente, a una sanción civil o fiscal que razonablemente se espere pudiera resultar en un Efecto Significativo Adverso. En relación con cada Plan de Pensiones Extranjero, se han establecido reservas en los estados financieros proporcionados al Acreditante en la medida requerida por la Sección 6.01 (*Estados Financieros y Otra Información*) en relación con cualquier pasivo no fondeado de conformidad con todos los Requerimientos de Ley, o donde se requiera, de conformidad con prácticas ordinarias de contabilidad en la jurisdicción en la cual se mantiene dicho Plan de Pensiones Extranjero. El total de pasivos no fondeados en relación con dichos Planes de Pensiones Extranjeros no se espera razonablemente que pudiera resultar en un Efecto Significativo Adverso; el valor presente de los pasivos acumulados de los beneficios de todos dichos Planes de Pensiones Extranjeros (en base a los supuestos utilizados para fondar cada Plan de Pensiones Extranjero referido) no excedió, a la fecha de la última valuación anual aplicable, por más de EU\$20,000,000 el valor normal de mercado de los activos de todos los Planes de Pensiones Extranjeros referidos.

(e) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias son parte de cualquier conflicto laboral que razonablemente se espere que tenga un Efecto Significativo Adverso, y no existen huelgas, abandonos, cierres o reducciones en contra de la Compañía o sus Subsidiarias que estén en curso o, según el leal saber y entender de la Compañía, que estén amenazadas, excepto si no se esperaría que tengan un efecto significativo adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria. No existe una reclamación de prácticas laborales injustas en contra de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, o, según el leal saber y entender de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias que esté amenazada en contra de cualquiera de éstas, que razonablemente se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso. No existe ningún Procedimiento de reclamación o arbitraje importante derivado de, o conforme a, cualquier contrato colectivo de trabajo que esté en curso en contra de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, o, según el leal saber y entender de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, que esté amenazado en contra de cualquiera de éstas, en cada caso, que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

### 5.19. Leyes Anti-terrorismo.

(a) Ni la Compañía ni ninguna de sus Afiliadas está en incumplimiento de cualesquier leyes relacionadas con el terrorismo o lavado de dinero ("Leyes Anti-terrorismo"), incluyendo la Orden Ejecutiva Número 13224 sobre Financiamiento de Terrorismo, vigente desde el 24 de septiembre de 2001 (la "Orden Ejecutiva") y la Ley de 2001 Uniendo y Fortaleciendo los Estados Unidos Proporcionando Herramientas

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Apropiadas Requeridas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo, Ley Pública 107-56 (la “Ley Patriótica”).

(b) Ni la Compañía ni ninguna de sus Afiliadas, actuando o beneficiándose en cualquier carácter en relación con los Créditos, es alguna de las siguientes:

(i) una Persona o entidad que esté listada en el anexo de, o de otra forma esté sujeta a las disposiciones de la Orden Ejecutiva.

(ii) una Persona o entidad propiedad de, o Controlada por, o actuando para, o en representación de, cualquier Persona o entidad que esté listada en el anexo de, o de otra forma esté sujeta a las disposiciones de la Orden Ejecutiva.

(iii) una Persona o entidad con la cual el Acreditante tenga prohibido relacionarse o de cualquier otra forma llevar a cabo cualquier operación por cualquier Ley Anti-terrorismo;

(iv) una Persona o entidad que cometa, amenace o conspire a cometer o patrocinar “terrorismo”, según se define en la Orden Ejecutiva; o

(v) una Persona o entidad que se designe como “persona especialmente designada nacional y bloqueada” en la lista más reciente publicada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (“OFAC”) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, en su sitio de Internet oficial o cualquier sitio de Internet que lo sustituya u otra publicación oficial que reemplace dicha lista.

(c) Ni la Compañía ni ninguna de las Afiliadas de la Compañía, actuando en cualquier carácter en relación con los Créditos (i) tiene cualquier negocio o se involucra en el otorgamiento o recepción de cualquier aportación de fondos, bienes o servicios a, o para el beneficio de cualquier Persona descrita en el inciso (b)(ii) anterior, (ii) lleva a cabo o de otra forma se involucra en cualquier operación relacionada con cualquier propiedad o participación en propiedad bloqueada conforme a la Orden Ejecutiva; o (iii) lleva a cabo o conspira para llevar a cabo cualquier operación que evada o evite, o tenga el propósito de evadir o evitar, o intente infringir, cualquiera de las prohibiciones establecidas en cualquier Ley Anti-terrorismo.

### 5.20. Pasivo Existente y Contratos de Reporto.

(a) El Apéndice 5.20(a) (*Pasivo Existente*) contiene una lista completa y precisa de todo el Pasivo Existente que sea (i) Pasivo de Capital de Trabajo (el “Pasivo de Capital de Trabajo Existente”) y (ii) Otros Pasivos (incluyendo cualesquier Obligaciones de Garantía) (los “Otros Pasivos Existentes”), en cada caso especificando las partes del mismo, los montos insolutos de principal, cualesquier montos no dispuestos y cualesquier garantes de los mismos.

(b) El Apéndice 5.20(b) (*Pasivo Intercompañías Existente*) contiene una lista completa y precisa de todo el Pasivo Intercompañías al 30 de septiembre de 2009,



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

especificando las partes del mismo y los montos insolutos de principal. Todos los Pasivos Intercompañías Existentes (distintos de Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria en la División Gimsa por la Compañía y las Obligaciones de Garantía por la Compañía permitidas por la Sección 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) han sido emitidos o contratados en virtud de las Líneas Revolventes Intercompañías.

(c) El Apéndice 5.20(c) (*Contratos de Cobertura de Riesgo Existentes*) contiene una lista completa y precisa de las partes con las cuales la Compañía tiene cualquier obligación conforme a Contratos de Cobertura de Riesgo, los montos teóricos y Valores de Contrato de los mismos, al Día Hábil anterior a la fecha del presente (o dicha fecha anterior que haya sido mutuamente acordada antes de la Fecha de Cierre entre la Compañía y el Acreditante Inicial), y la Compañía ha proporcionado documentación razonable respaldando los Valores de Contrato establecidos en relación con los mismos.

(d) El Apéndice 5.20(d) (*Contratos de Reporto Existentes*) contiene una lista completa y precisa de cualquier Contrato de Reporto vigente celebrado por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, el monto principal total del mismo, al Día Hábil anterior a la fecha del presente.

(e) Cada uno de los Documentos de los Pasivos Reportados es una copia verdadera y correcta de dicha Obligación Contractual y (i) la Compañía no ha celebrado ninguna Obligación Contractual en relación con los Pasivos Reportados distinta de los Documentos de los Pasivos Reportados y (ii) la Compañía no ha pagado ninguna comisión o realizado cualquier otro pago (y ninguna otra comisión u otro pago es pagadero) en relación con los Pasivos Reportados excepto por lo expresamente establecido en Documentos de los Pasivos Reportados.

(f) Desde la fecha de los estados financieros auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas descritos en la Sección 4.01(o) (*Entrega de Estados Financieros*), ni la Compañía ni sus Subsidiarias han reestructurado o Refinanciado ningún Pasivo, ni han deshecho posiciones en cualesquier otros Contratos de Cobertura de Riesgo de los cuales sean parte, en cada caso, excepto por los Pasivos identificados en la Sección 4.01(l) (*Pasivos Reestructurados o Refinanciados*) o la Obligación de Terminación de Derivados.

5.21. Política de Cobertura de Riesgo. La Política de Cobertura de Riesgo ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración que esté integrado por dos o más miembros del mismo) y está actualmente vigente.

### 5.22. Garantía y Garantías Relativas a los Pasivos de la Compañía.

(a) Ningún Pasivo de la Compañía distinto del Pasivo Garantizado está garantizado por un Gravamen sobre cualquier Propiedad de la Compañía o sus Subsidiarias.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(b) Ningún Pasivo de la Compañía está garantizado por las Subsidiarias de la Compañía.

### ARTÍCULO VI OBLIGACIONES DE HACER

La Compañía se obliga, durante todo el tiempo en que permanezca insoluto el Crédito o cualquier otra Obligación (excepto por obligaciones de indemnización contingentes no presentadas respecto de las cuales no se conozca ninguna reclamación), a:

#### 6.01. Estados Financieros y Otra Información.

(a) La Compañía deberá entregar al Acreditante:

(i) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los ciento veinte (120) días después de la conclusión de cada Ejercicio Fiscal, (x) estados financieros consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Ejercicio Fiscal, (y) estados financieros consolidados de cada Subsidiaria Importante Operativa para dicho Ejercicio Fiscal y (z) estados financieros no consolidados de la Compañía para dicho Ejercicio Fiscal (cada una de dichas entidades, una “Entidad Informante”), en cada caso auditados por contadores independientes de prestigio internacional (sin calificaciones o excepciones de “negocio en marcha” o similares y sin ninguna calificación o excepción respecto al alcance de dicha auditoría, en el entendido que los estados financieros de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas podrán contener una excepción de que los contadores independientes no auditaron los estados financieros de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.), incluyendo un balance general anual consolidado auditado y los relativos estado de resultados, estado de cambios en el capital contable y estado de cambios en la posición financiera, consolidados, preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), aplicados en forma consistente (excepto por lo discutido en contrario en las notas a dichos estados financieros), dichos estados financieros debiendo presentar razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), la condición financiera de la Entidad Informante correspondiente a la terminación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y los resultados de las operaciones de dicha Entidad Informante en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los ciento veinte (120) días después de la conclusión de cada Ejercicio Fiscal, una traducción al inglés de los estados financieros consolidados auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Ejercicio Fiscal.

(b) La Compañía deberá entregar al Acreditante:

(i) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de la conclusión de cada uno de los tres (3)

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

primeros Trimestres Fiscales (x) estados financieros consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Trimestre Fiscal, (y) estados financieros consolidados de cada Subsidiaria Importante Operativa para dicho Trimestre Fiscal y (z) estados financieros no consolidados de la Compañía para dicho Trimestre Fiscal, en cada caso, incluyendo un balance general consolidado y el estado de resultados consolidado relativo, no auditados, preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), aplicados en forma consistente (excepto por lo discutido en contrario en las notas a dichos estados financieros), dichos estados financieros debiendo presentar razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), la condición financiera de la Entidad Informante correspondiente a la terminación del Trimestre Fiscal correspondiente, y los resultados de las operaciones de dicha Entidad Informante a dicho Trimestre Fiscal y a la porción del Ejercicio Fiscal concluido a esa fecha, con excepción de la ausencia de notas al pie completas y excepto por las acumulaciones normales y recurrentes de fin de año y sujetos a los ajustes normales de fin de año; y

(ii) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de la conclusión de cada uno de los tres (3) primeros Trimestres Fiscales, una traducción al inglés de los estados financieros de la Compañía y sus Subsidiarias consolidadas para dicho Trimestre Fiscal.

(c) La Compañía deberá entregar al Acreditante:

(i) junto con la entrega de los estados financieros conforme a los incisos (a)(i) y (b)(i) anteriores, un Certificado de Cumplimiento Trimestral, sustancialmente en el formato del Anexo B-1, firmado por el director de finanzas y por un Funcionario Superior adicional de la Compañía, el cual establezca con detalle razonable y en forma y fondo satisfactorios para el Acreditante, los cálculos requeridos para determinar el Índice de Apalancamiento y el Índice de Cobertura de Intereses a la fecha de los estados financieros entregados junto con dicho Certificado de Cumplimiento Trimestral;

(ii) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, un Certificado de Cumplimiento Anual, sustancialmente en el formato del Anexo B-2, firmado por el director de finanzas y por un Funcionario Superior adicional de la Compañía:

(A) estableciendo con detalle razonable y en una forma razonablemente satisfactoria para el Acreditante los cálculos requeridos para determinar el monto de Exceso de Efectivo para dicho Ejercicio Fiscal;

(B) estableciendo con detalle razonable el Monto Disponible de Exceso de Efectivo utilizado para financiar Erogaciones de Capital de conformidad con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) y otras Inversiones Restringidas de conformidad con la Sección 7.02(b) (*Inversiones*);

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(C) listando todas las Ventas de Activos en las cuales se han involucrado la Compañía o sus Subsidiarias en el período anterior de veintiún (21) meses concluido el último día de dicho Ejercicio Fiscal, incluyendo los montos del Producto Neto en Efectivo de éstas, cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstas que haya sido pagado anticipadamente a Otros Pasivos de Pago Anticipado y cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido invertido en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía, así como detalle razonable en relación con dicha Inversión;

(D) listando todos los Eventos de Siniestro en relación con la Compañía o sus Subsidiarias durante el período anterior de dieciocho (18) meses concluido el último día de dicho Ejercicio Fiscal, incluyendo los montos del Producto Neto en Efectivo de éstos, cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido pagado anticipadamente a Otros Pasivos de Pago Anticipado y cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido utilizado para Restaurar las Propiedades afectadas; y

(E) listando todas las Subsidiarias de la Compañía y los respectivos porcentajes de propiedad de la Compañía y cada Subsidiaria en éstas;

(iii) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, un certificado firmado por los contadores independientes que auditaron los estados financieros descritos en el inciso (a)(i) anterior, manifestando si durante el curso de su examen de dichos estados financieros tuvieron conocimiento de cualquier Incumplimiento conforme a la Sección 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) o Sección 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) (cuyo certificado podrá estar limitado en la medida requerida por las reglas o directrices contables); y

(iv) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, una notificación por escrito firmada por el director de finanzas y un Funcionario Superior adicional de la Compañía (un “Reporte de Erogaciones de Capital”) indicando:

(A) el monto de las Erogaciones de Capital realizadas durante dicho Ejercicio Fiscal;

(B) la porción del Monto Permitido de Erogaciones de Capital que se llevará hacia delante de dicho Ejercicio Fiscal al Ejercicio Fiscal presente, en su caso; y

(C) el monto de Monto Disponible de Exceso de Efectivo utilizada para financiar Erogaciones de Capital en dicho Ejercicio Fiscal de

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

conformidad con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*).

(d) En la medida en que no esté previsto por los incisos (a) o (b) anteriores, la Compañía deberá proporcionar al Acreditante, tan pronto como estén públicamente disponibles, copias de todos los estados financieros y reportes financieros presentados por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias ante (i) cualquier Autoridad Gubernamental (si dichos estados o reportes requieren presentarse con el propósito de estar públicamente disponibles) o (ii) con cualquier bolsa de valores Mexicana u otra (incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa de Valores de Nueva York y la Bolsa de Valores de Luxemburgo) y los cuales estén públicamente disponibles.

(e) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante dentro de los veinte (20) Días Hábiles después del cierre de cada mes (o inmediatamente si así lo requiere por escrito el Acreditante), el Valor de Contrato de sus Contratos de Cobertura de Riesgo al último día de dicho mes, junto con documentación que razonablemente respalde el Valor de Contrato de sus Contratos de Cobertura de Riesgo al final de dicho mes y a cada fecha durante dicho período en la cual haya habido un cambio importante en el Valor de Contrato respectivo, incluyendo aquella documentación entregada a la Compañía por las contrapartes de dichos Contratos de Cobertura de Riesgo después de requerimiento razonable.

(f) La Compañía deberá entregar al Acreditante, inmediatamente después de su preparación, copias de cualquier declaración, reporte, modificación propuesta o solicitud de dispensa, o cualquier otra notificación similar proporcionada a cualquier titular de Pasivos Reportados y que de otra forma no se requiera proporcionar al Acreditante de conformidad con esta Sección 6.01 o la Sección 6.02 (*Notificación de Otros Eventos*).

(g) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante, inmediatamente tras una solicitud del Acreditante, aquella información adicional relativa a los asuntos de negocios, financieros o corporativos de la Compañía y sus Subsidiarias, según lo solicite razonablemente el Acreditante, incluyendo en relación con las reglas y regulaciones de conocimiento del cliente y en contra del lavado de dinero, incluyendo la Ley Patriótica.

(h) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante, previa solicitud, una copia completa del reporte anual (Formato 5500) de cada Plan de la Compañía o cualquier Afiliada ERISA que se requiere presentar ante el Servicio Tributario Interno.

(i) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante la documentación definitiva de cualquier Refinanciamiento de Pasivo Permitido incurrido para Refinanciar cualquier Pasivo Reportado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del mismo.

(j) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la conclusión del mes anterior, una lista de los Pasivos Intercompañías, especificando las partes de los mismos y los saldos insolutos de principal, actualizados al último día del mes inmediato anterior.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(k) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante, tan pronto como esté disponible, pero en todo caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la conclusión del mes anterior, una lista de los Contratos de Reporto, especificando las partes de los mismos y los saldos insolutos de principal, actualizados al último día del mes inmediato anterior.

6.02. Notificación de Otros Eventos. La Compañía proporcionará al Acreditante a más tardar tres (3) Días Hábiles después de que la Compañía tenga conocimiento de:

(a) la notificación de cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, firmada por un Funcionario Superior de la Compañía, describiendo dicho Incumplimiento o Caso de Incumplimiento y las medidas que la Compañía propone adoptar en relación con ello;

(b) la notificación de cualquier litigio, reclamación, acción o Procedimiento, en curso o amenazado por escrito, ante cualquier Autoridad Gubernamental (i) en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias en el cual exista una probabilidad de éxito para el actor en sus fundamentos, y el cual, si se determina adversamente para la Compañía o dicha Subsidiaria, se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, (ii) el cual se espere razonablemente que pudiera resultar en una responsabilidad de la Compañía y sus Subsidiarias en un monto total excedente de EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), o (iii) relacionado con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o las Líneas Revolventes Intercompañías, o las operaciones contempladas en el presente o en aquéllos;

(c) la notificación de la modificación de cualquier consentimiento, licencia, aprobación o autorización referido en la Sección 4.01(c) (*Autorizaciones*).

(d) la notificación de que ha ocurrido cualquier Evento ERISA que, por sí o junto con otros Eventos ERISA que hayan ocurrido, se espere razonablemente que pudiera resultar en una responsabilidad de la Compañía y sus Subsidiarias por un monto total excedente de EU\$5,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);

(e) la notificación de que se ha realizado una solicitud con el Secretario del Tesoro de una dispensa o modificación del estándar mínimo de fondeo (incluyendo cualquier pago requerido de amortizaciones), o una prórroga en cualquier período de amortización conforme a la Sección 412 del Código, en relación con un Plan de Pensiones;

(f) la notificación de que una aportación importante que se requiere realizar a un Plan de Pensiones por la Compañía o una Afiliada ERISA no se ha realizado oportunamente;

(g) la notificación de que un Plan de Pensiones ha incumplido en lograr los estándares mínimos de fondeo a un nivel suficiente para dar lugar a un gravamen conforme a ERISA o el Código;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(h) la notificación de que un procedimiento ha sido instaurado de conformidad con la Sección 515 de ERISA para cobrar una aportación importante en mora a un Plan Multipatronal;

(i) la notificación de que la Compañía o cualquier Afiliada ERISA está obligada a presentar con el PBGC la información requerida conforme a la Sección 4010 en relación con cualquier Plan de Pensiones; y

(j) la notificación de que cualquier otro evento o suceso del cual la Compañía obtenga conocimiento que haya tenido o se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

### 6.03. Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba (i) mantener vigente su existencia corporativa y todos los registros necesarios para ello; (ii) adoptar todas las acciones necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, titularidad de propiedad, franquicias y similares, necesarias o deseables para la conducción normal de sus negocios (como los lleva a cabo actualmente y como se propone llevarlos a cabo), actividades u operaciones; y (iii) mantener y preservar todas sus Propiedades y mantener dichas Propiedades en buen orden y condición de trabajo; en el entendido, sin embargo, que esta obligación no prohibirá cualquier operación por la Compañía o sus Subsidiarias que esté permitida conforme a la Sección 7.03 (*Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos*), ni requerirá a ninguna Subsidiaria (distinta de una Subsidiaria Importante) a mantener dicho derecho, privilegio, título de propiedad o franquicia o a la Compañía a preservar la existencia corporativa de cualquier Subsidiaria (distinta de una Subsidiaria Importante), si la Compañía determina de buena fe que el mantenimiento o preservación correspondiente no sea deseable en la conducción del negocio de la Compañía o sus Subsidiarias y que la pérdida correspondiente no se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias Importantes deba, continuar participando únicamente en el Negocio Principal de la Compañía.

6.04. Seguros. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, mantener y pagar todas las primas en relación con, seguros con compañías aseguradoras financieramente reconocidas, responsables y de reputación, en dichos montos y cubriendo dichos riesgos que son normalmente soportados por compañías de buena reputación participantes en un negocio similar y siendo propietarias y/u operando propiedades similares a las que son propiedad de y/u operadas por la Compañía o dicha Subsidiaria, según sea el caso, en las mismas áreas generales en las cuales la Compañía o dicha Subsidiaria es propietaria y/u opera sus propiedades, de conformidad con los estándares normales de la industria; en el entendido que la Compañía y sus Subsidiarias no estarán obligadas a mantener dichos seguros por equipos dañados, obsoletos o agotados u otras Propiedades que no sean utilizadas o útiles para el negocio o si el incumplimiento a

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

mantener dichos seguros no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

6.05. Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias Importantes deba, mantener vigentes todas las aprobaciones gubernamentales (incluyendo aprobaciones de control de cambios), consentimientos, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o apropiadas de conformidad con cualquier Requerimiento de Ley para llevar a cabo el negocio (excepto en la medida en que el incumplimiento de mantener dicha aprobación, consentimiento, licencia o autorización no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso) o para el cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías y para la validez o ejecutoriedad de éstos. La Compañía deberá, y si aplica, ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, registrar todas las solicitudes necesarias para, y usará su mejor esfuerzo razonable para, obtener cualquier autorización adicional tan pronto y como sea posible después de la determinación de que dicha autorización o aprobación se requiere por la Compañía o la Subsidiaria, según aplique, para cumplir sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías.

6.06. Destino del Crédito. La Compañía utilizará el producto del Crédito para pagar la Obligación de Terminación de Derivados en la Fecha de Cierre.

6.07. Pago de Obligaciones. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, pagar todos los impuestos, cargas u otros cargos gubernamentales impuestos sobre ésta o cualquiera de sus Propiedades, en relación con cualquiera de sus franquicias, negocios, ingresos o utilidades antes de que se origine cualquier sanción o interés, y pagará inmediatamente todos los Pasivos y otras obligaciones o reclamaciones (incluyendo, reclamaciones laborales, de servicios, materiales o insumos) de montos que se hayan vuelto exigibles y pagaderos de conformidad con sus términos, y que por ley tengan o puedan convertirse en un Gravamen sobre su Propiedad, excepto (a) si el incumplimiento a realizar dichos pagos no ha tenido y no se espera razonablemente que tenga un Efecto Significativo Adverso, o (b) si dicho cargo o reclamación está siendo impugnado de buena fe por la disposición apropiada, iniciada inmediatamente y conducida diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada.

6.08. Prelación; Prioridad. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, adoptar todas las acciones que sean necesarias para asegurarse que las obligaciones derivadas de los Documentos del Crédito en todo momento constituyan obligaciones directas, incondicionales y generales, con una prelación al menos *pari passu* en todos sus aspectos con todos los demás Pasivos presentes y futuros, quirografarios y no subordinados, de la Compañía, excepto por aquellos Pasivos con una prelación privilegiada por ministerio de ley (y no por contrato o acuerdo).

6.09. Cumplimiento con Leyes.



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, cumplir en todos sus aspectos con los Requerimientos de Ley aplicables, incluyendo todas las Leyes Ambientales aplicables y todos los Requerimientos de Ley relacionados con seguridad social y ERISA, incluyendo el INFONAVIT, IMSS y SAR, excepto (i) si la necesidad del cumplimiento correspondiente sea impugnada de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada, o (ii) si el incumplimiento no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) No obstante lo anterior, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, cumplir en todos sus aspectos con Requerimientos de Ley relacionados con o derivados del mantenimiento de registro de valores ante el Registro Nacional de Valores Mexicano (o cualquier registro sustituto) y el listado de valores en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (o cualquier bolsa de valores sustituta), incluyendo la presentación de todas las declaraciones y reportes (financieros o de otro tipo) requeridos en cada momento de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables en México; en el entendido, sin embargo, que si en cualquier momento los valores emitidos por la Compañía dejan de estar registrados o listados por cualquier razón, entonces la Compañía deberá proporcionar al Acreditante (en forma no confidencial) todas aquellas declaraciones y reportes (financieros o de otro tipo) que la Compañía hubiera estado obligada a presentar o revelar, eventualmente, de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables en México, como si dichos valores hubiesen continuado estando registrados o listados.

### 6.10. Mantenimiento de Libros y Registros.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, mantener libros, contabilidad y otros registros de conformidad con los PCGA Mexicanos, y la Compañía ocasionará que sus Subsidiarias constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción mantengan sus libros y registros de acuerdo ya sea con los PCGA de la jurisdicción aplicable o los PCGA Mexicanos.

(b) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, permitir a representantes del Acreditante o quien éste designe, visitar e inspeccionar cualquiera de sus respectivas propiedades y a examinar sus respectivos libros y registros corporativos, financieros y operativos, todo ello en aquellos momentos razonables, durante horas hábiles normales y tan seguido como pueda ser razonablemente deseable, mediante notificación razonablemente anticipada a la Compañía o dicha Subsidiaria, y una (1) de dichas visitas por año será a costa de la Compañía; en el entendido, sin embargo, que cuando exista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, el Acreditante o quien éste designe podrá realizar cualquiera de los actos anteriores, en cualquier momento, durante horas hábiles normales y sin necesidad de notificación anticipada; y en el entendido además que cuando exista un Caso de Incumplimiento, todo lo anterior será a costa de la Compañía.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### 6.11. Pasivos Intercompañías.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, hacer que todos los Pasivos Intercompañías (excepto por los Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía y las Obligaciones de Garantía permitidas en virtud de la Sección 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) se encuentren subordinados al Crédito de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y que se evidenciarán por y se emitirán de conformidad con las Líneas Revolventes Intercompañías. Previo a la emisión de cualquier Pasivo Intercompañías por cualquier Subsidiaria que no sea un Acreditante Intercompañías, dicha Subsidiaria deberá (i) proporcionar al Acreditante copias certificadas de los Documentos Constitutivos de dicha Subsidiaria que estén vigentes y aquella documentación corporativa aplicable evidenciando las facultades de dicha Subsidiaria (y de los representantes de dicha Subsidiaria, según aplique) para celebrar y llevar a cabo (x) la Línea Revolvente Intercompañías y (y) en caso de cualquier Subsidiaria distinta de las Subsidiarias de la División Gimsa, el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Subordinación Intercompañías y (ii) formar parte de (x) una Línea Revolvente Intercompañías y (y) en caso de cualquier Subsidiaria distinta de las Subsidiarias de la División Gimsa, el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Subordinación Intercompañías. La Compañía deberá tratar las Obligaciones como privilegiadas en pago respecto de cualesquier obligaciones adeudadas por la Compañía con cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Gimsa, de conformidad con la Sección 7.19(c) (*Pasivos Intercompañías*) y no deberá adoptar cualquier acción que pudiera resultar en que las Obligaciones no tengan el trato de privilegiadas en pago, respecto de cualesquier obligaciones adeudadas por la Compañía con cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Gimsa, de conformidad con la Sección 7.19(c) (*Pasivos Intercompañías*).

(b) Durante el tiempo en que esté en curso cualquier procedimiento instaurado por o en contra de la Compañía, en el que se intente una reducción de deuda, o intentando la declaración de la Compañía en quiebra o insolvente, intentando la reorganización, arreglo, ajuste o composición de la Compañía o sus deudas conforme a cualquier ley relativa a bancarrota, insolvencia, reorganización, concurso mercantil, quiebra o una reducción de deudas, o intentando el nombramiento de un depositario, fiduciario, cesionario, custodio, liquidador, o visitador, conciliador, sindico o cualquier otro funcionario oficial similar para la Compañía o para una parte sustancial de sus bienes, la Compañía ocasionará que cada Subsidiaria vote cualquier reclamación que dicha Subsidiaria pueda tener basada en Pasivos Intercompañías en la misma forma que la mayoría de los acreedores terceros de la Compañía.

6.12. Documentos Adicionales. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, a costa de la Compañía, firmar y entregar al Acreditante, todos aquellos otros documentos, instrumentos y Contratos y realizará todos aquellos actos y cosas que puedan ser razonablemente requeridas en la opinión del Acreditante, o su asesor jurídico, para permitir al Acreditante ejercer y ejecutar sus derechos conforme a, y permitir al Acreditante y a la Compañía llevar a cabo el objeto de este Contrato o de los otros

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Documentos del Crédito, incluyendo en cada caso (i) realizando el pago de honorarios y otros cargos, y (ii) publicando o de otra forma entregando las notificaciones a terceros.

### ARTÍCULO VII OBLIGACIONES DE NO HACER

La Compañía se obliga, durante todo el tiempo en que permanezca insoluto el Crédito o cualquier otra Obligación (excepto por obligaciones de indemnización contingentes no presentadas respecto de las cuales no se conozca ninguna reclamación), a:

7.01. Obligación de No Gravar. La Compañía no deberá, ni ocasionará que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vaya a, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vaya a, directa o indirectamente, constituir, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Gravamen sobre o en relación con cualquiera de sus Propiedades presentes o futuras, con excepción de los siguientes Gravámenes (cada uno, un “Gravamen Permitido”):

(a) cualquier Gravamen constituido para garantizar los Pasivos Garantizados (incluyendo cualquier Garantía constituida por cualquier modificación a éstos, en relación con Refinanciamientos Permitidos de Pasivo en relación con el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio);

(b) los Gravámenes a favor del Acreditante Inicial, las Otras Contrapartes de los Derivados Menores o las Contrapartes de los Derivados Mayores en las Cuentas Temporales de dichas Personas; en el entendido, sin embargo, que dichos Gravámenes deberán darse por terminados inmediatamente después del pago de la Obligación de Terminación de Derivados del Acreditante Inicial de conformidad con la Sección 2.03(c) (*Procedimiento para Otorgar el Crédito*), o la “Obligación de Terminación de Derivados” (según dicho término es utilizado en los Créditos de Otras Contraparte de los Derivados Menores y el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores) de dichas Otras Contrapartes de los Derivados Menores o las Contrapartes de los Derivados Mayores (o de sus Afiliadas) de conformidad con los Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores y el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores;

(c) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventario o cuentas por cobrar) existente a la fecha del presente y listado en el Apéndice 7.01 (*Gravámenes Existentes*); en el entendido de que dichos Gravámenes deberán garantizar únicamente aquellas obligaciones que garantizan a la fecha;

(d) cualquier Gravamen sobre cualquier activo garantizando todo o alguna parte del precio de compra de bienes o activos (excluyendo inventarios) adquiridos, o alguna porción del costo de construcción, desarrollo, alteración o mejora de cualquier bien, instalación o activo, o Pasivo incurrido o asumido únicamente con el propósito de financiar toda o alguna parte del costo de adquirir o construir, desarrollar, alterar o mejorar dicho bien, instalación o activo; siempre y cuando (i) dicho Pasivo esté permitido de alguna

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

forma por la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), (ii) dicho Pasivo no exceda el menor del costo y del valor normal de mercado de dicho bien, instalación o activo; y (iii) dicho Gravamen grave solamente dicho bien, instalación o activo durante el período en el cual dicho bien, instalación o activo esté siendo construido, desarrollado, alterado, mejorado, o en forma concurrente con o dentro de ciento veinte (120) días después de la adquisición, construcción, desarrollo, alteración o mejora correspondiente;

(e) Gravámenes de una Subsidiaria existentes antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía, los cuales (i) no garanticen Pasivo excediendo el monto principal total del Pasivo objeto de dicho Gravamen antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía, (ii) no graven cualquier Propiedad distinta de Propiedad gravada conforme a dicho Gravamen antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía y (iii) no hayan sido creados previendo que dicha Subsidiaria se iba a convertir en Subsidiaria de la Compañía;

(f) cualquier Gravamen previamente existente sobre cualquier Propiedad al momento de adquirir dicha Propiedad y no constituido en relación con o previendo dicha adquisición;

(g) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventarios o cuentas por cobrar), garantizando una prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución de Pasivo o una línea de crédito garantizada por un Gravamen referido en los incisos (c), (d), (e) o (f) anteriores o el presente inciso (g); en el entendido que (A) el Gravamen anterior haya estado permitido de otra forma conforme a este Contrato al momento de dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución; (B) dicho nuevo Gravamen esté limitado a Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventarios o cuentas por cobrar), que haya sido objeto del Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución; y (C) el monto principal de Pasivo o el monto de la línea de crédito garantizada por el Gravamen anterior no sea incrementado inmediatamente antes o previendo, o en relación con, dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución;

(h) cualquier Gravamen garantizando impuestos, cargas y otros cargos gubernamentales, el pago de los cuales no sea aún exigible o el pago de los cuales esté siendo impugnado de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos o, en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables, haya sido realizada;

(i) Gravámenes incurridos o depósitos realizados en el Curso Ordinario de Negocio en relación con la remuneración de empleados, seguro de desempleo, otros tipos de seguridad social y cualesquier Gravámenes impuestos por ERISA;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(j) Gravámenes establecidos por ley de arrendadores y Gravámenes de transportistas, almacenistas, mecánicos, materialistas, reparadores y similares derivados del Curso Ordinario de Negocio por montos aún no exigibles o el pago de los cuales estén siendo impugnado de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada;

(k) cualquier Gravamen constituido por embargo o sentencia (en el entendido de que dicho embargo o sentencia no constituya un Caso de Incumplimiento), salvo que la sentencia que éste garantice no haya sido liberada dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de entrada, o que la ejecución se encuentre pendiente por apelación;

(l) cualquier Gravamen sobre efectivo, Inversiones Equivalentes a efectivo o en forma de una letra de crédito, en cada caso, constituido en relación con, y colocado u otorgado según se requiera por, un Contrato de Cobertura de Riesgo, celebrado de conformidad con la Sección 7.18 (*Limitaciones en Coberturas de Riesgos*), en un monto que no exceda EU\$35,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en su totalidad, en cualquier momento; y

(m) Gravámenes constituidos para garantizar Nuevos Pasivos Permitidos que no excedan EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en su totalidad, consistentes en:

(i) Gravámenes sobre derechos reales o personales para garantizar Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en Obligaciones de Arrendamiento Financiero que no excedan EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente); en el entendido que cualquier Gravamen sobre derechos reales o personales para garantizar Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en una Obligación de Arrendamiento Financiero se constituirá sobre los derechos reales o personales arrendados de conformidad con dicha Obligación de Arrendamiento Financiero; y

(ii) Gravámenes sobre inventarios o cuentas por cobrar constituidas para garantizar Nuevos Pasivos de Capital de Trabajo Permitidos, que considerados junto con los Gravámenes de conformidad con el inciso (l)(i) de esta Sección 7.01, no excedan EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), sujeto a las restricciones sobre dichos Pasivos en la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

7.02. Inversiones. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias (excepto por las Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana), realizar, mantener o soportar la existencia de cualquier Inversión, excepto por las siguientes:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) La Compañía y sus Subsidiarias podrán realizar (o, en el supuesto del inciso (i) siguiente, mantener) en cualquier tiempo:

(i) Cualquier Inversión existente a la fecha (A) según se establece en el Apéndice 7.02 (*Inversiones Existentes*), en exceso de EU\$1,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) y (B) si son menores de dicho monto, incluida en los estados financieros de la Compañía y/o sus Subsidiarias antes de la fecha del presente;

(ii) Inversiones Equivalentes a Efectivo;

(iii) Erogaciones de Capital que no excedan (A) el Monto Permitido de Erogaciones de Capital y (B) cualquier porción del Monto Permitido de Erogaciones de Capital acumulado de conformidad con la Sección 7.14(b) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*);

(iv) Inversiones consistentes en prórrogas de crédito de menos de sesenta (60) días en cuentas por cobrar o títulos por cobrar derivados de la venta o arrendamiento de bienes o servicios en el Curso Ordinario de Negocio;

(v) Sujeto a la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), y siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o un Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, las Inversiones en el Negocio Principal (excepto por Inversiones en la División Venezolana) realizadas con cualquier Producto Neto en Efectivo de una Emisión de Capital de la Compañía Permitida, que se consume de conformidad con la Sección 7.22(b) (*Emisiones de Capital Social*) que no requiera aplicarse al pago anticipado obligatorio de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio;

(vi) Sujeto a la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), Inversiones en los activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal (excepto por Inversiones en la División Venezolana), realizadas con el 50% del Producto Neto en Efectivo de una Venta de Activo durante el Período de Reinversión correspondiente para dicha Venta de Activo; siempre y cuando (x) no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, (y) un Certificado de Reinversión haya sido entregado dentro del Período de Pago Requerido para dicha Venta de Activo y (z) la Compañía haya realizado cualquier pago anticipado obligatorio requerido de conformidad con la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*);

(vii) Inversiones para Restaurar Propiedades afectadas por un Evento de Siniestro, realizadas con el Producto Neto en Efectivo de dicho Evento de Siniestro y realizadas durante el Período de Reinversión correspondiente a dicho Evento de Siniestro; siempre y cuando (w) no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

dicha Inversión, (x) la Compañía haya (i) presentado una reclamación de seguro en relación con dicho Evento de Siniestro dentro de los cinco (5) Días Hábiles después del mismo y (ii) entregado un Certificado de Siniestro dentro de los diez (10) Días Hábiles después de la presentación de dicha reclamación, (y) la Compañía haya realizado cualquier pago anticipado obligatorio requerido de conformidad con la Sección 2.05(b) (*Pagos Anticipados Obligatorios*) y (z) el valor total de las Inversiones en relación con cualquier Evento de Siniestro no exceda (i) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) salvo que se haya obtenido el consentimiento de los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, o (ii) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier caso;

(viii) Contratos de Cobertura de Riesgo permitidos por y celebrados de conformidad con la Sección 7.16(f) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*) y Sección 7.18 (*Limitaciones en Cobertura de Riesgo*);

(ix) Inversiones en Pasivos Intercompañías permitidos por y realizados de conformidad con las Secciones 7.16(e), 7.16(h) o 7.16(j) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*); e

(x) Inversiones en Subsidiarias, distintas de las Subsidiarias en la División Venezolana, consistentes en (x) Capitalización de Pasivo Intercompañías realizada antes del 01 de enero de 2010, en un monto total que no exceda el monto equivalente a la suma de (A) el monto del Pasivo Intercompañías Existente listado en el Apéndice 5.20(b) (*Pasivos Intercompañías Existentes*) y (B) EU\$30,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) y (y) posteriormente, Capitalización de Pasivo Intercompañías en un monto que no exceda EU\$30,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) anuales; y

(b) siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, en cada Ejercicio Fiscal, si dicho Ejercicio Fiscal es posterior a un Año de Exceso de Capital, la Compañía y sus Subsidiarias podrán realizar, únicamente con el Monto Disponible de Exceso de Efectivo para dicho Ejercicio Fiscal, Inversiones Restringidas (excepto por inversiones en la División Venezolana que deberán considerarse excluidas de este inciso (b)) en un monto que no exceda el Monto Permitido de Nuevas Inversiones en su totalidad para la Compañía y sus Subsidiarias;

en el entendido, sin embargo, que no obstante lo establecido en cualquiera de los incisos (a) y (b) anteriores, la Compañía y sus Subsidiarias (excepto por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) no podrán realizar Inversiones en la División Venezolana.

7.03. Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Importantes (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vayan a: (x)

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

disolverse o liquidarse, (y) fusionarse, unirse o consolidarse con o en, o (z) transmitir, transferir o rentar la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus Propiedades (excepto por Propiedades de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) (que sean actualmente de su propiedad o adquiridas posteriormente), para o a favor de cualquier Persona (en cada caso, ya sea en una operación o en una serie de operaciones), salvo que (i) los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores aprueben cualquiera de dicha disolución, liquidación, fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento, e (ii) inmediatamente después de que surta efecto cualquier disolución, liquidación, fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento:

(a) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento; y

(b) en el caso de una fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento de sustancialmente la totalidad de las Propiedades de la Compañía, cualquier sociedad constituida por dicha fusión o consolidación con la Compañía o la Persona que adquiera mediante transmisión o transferencia, o que rente, todas o sustancialmente todas las Propiedades de la Compañía deberá asumir expresamente por escrito, el pago debido y puntual del principal e intereses sobre todas las Obligaciones, de conformidad con sus términos, y el debido y puntual cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones de la Compañía conforme a este Contrato, mediante un instrumento en forma y fondo razonablemente satisfactorios para el Acreditante, y deberá entregar una opinión de asesores jurídicos aceptables para el Acreditante, obtenida a costa de la Compañía, la cual el Acreditante pueda considerar como cierta en forma definitiva;

en el entendido, que no se requerirá el consentimiento de las Contrapartes de los Derivados Menores para cualquier fusión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento en el cual una Subsidiaria Importante (distinta de una Subsidiaria Importante Operativa o sus Subsidiarias) se fusione con cualquier otra Subsidiaria (distinta de una Subsidiaria Importante Operativa o sus Subsidiarias) donde la Subsidiaria Importante sea la entidad subsistente; y

en el entendido, además, que no obstante lo anterior, la Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquiera de las Subsidiarias Importantes Operativas o sus respectivas Subsidiarias vayan a (x) disolverse o liquidarse, o (y) fusionarse, unirse o consolidarse con o en, o (z) transmitir, transferir o rentar la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus Propiedades (que sea actualmente de su propiedad o adquiridos posteriormente), para o a favor de cualquier Persona (en cada caso, ya sea en una operación o en una serie de operaciones).

7.04. Pagos Restringidos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias, declare o realice, directa o indirectamente, algún Pago Restringido o incurra en cualquier obligación (contingente o de otro tipo) para hacerlo. No obstante la limitación anterior, y en la medida permitida por este Contrato, la Compañía o cualquier Subsidiaria podrán declarar o realizar los siguientes Pagos Restringidos:



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) cada Subsidiaria podrá realizar Pagos Restringidos:

(i) a la Compañía (y, en el caso de que dicho Pago Restringido se realice por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a cada otro propietario de capital social de dicha Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales);

(ii) consistentes en pagos de dividendos u otras distribuciones en relación con el capital social, partes sociales o participaciones sociales de dicha Subsidiaria a cualquier otra Subsidiaria de la Compañía (y, en el caso de que dicho Pago Restringido se realice por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a cada otro propietario de capital social de la Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales); y

(iii) excepto por lo permitido en los incisos (i) o (ii) anteriores, siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, a Subsidiarias que sean de su entera propiedad (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) (y, en el caso de dicho Pago Restringido por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a la Compañía y cualquier Subsidiaria (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana), y para cada otro propietario de capital social de dicha Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales); siempre y cuando dicho Pago Restringido estuviere permitido de otra forma por la Sección 7.02(b) (*Inversiones*);

(b) la Compañía y cada Subsidiaria podrán declarar y realizar pagos de dividendos u otras distribuciones pagaderas únicamente en el capital ordinario de dicha Persona; y

(c) siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicho Pago Restringido, Gimsa podrá adquirir acciones del capital social de Gimsa en la medida permitida por la Sección 7.02 (*Inversiones*).

7.05. Otros Acuerdos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, celebrar, renovar, soportar o permitir que exista o que entre en vigencia, cualquier contrato o arreglo con cualquier otra persona en relación con la contratación de cualquier Pasivo que contenga obligaciones (incluyendo sin limitación, obligaciones de hacer, obligaciones financieras u obligaciones de no hacer), pagos anticipados obligatorios o casos de incumplimiento que sean más restrictivos que los establecidos en el presente, excepto por lo establecido en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores y el Crédito BBVA.

7.06. Acuerdos Excesivamente Onerosos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, crear, ocasionar, incurrir, asumir, celebrar, renovar, prorrogar, soportar o permitir que exista o que entre en vigencia, cualquier restricción o carga consensual de cualquier tipo o acuerdo que: (a)

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

expresamente prohíba o restrinja el pago de dividendos u otras distribuciones a la Compañía o el otorgamiento de créditos a la Compañía o la capacidad de transferir cualquiera de sus propiedades o activos a cualquiera de los anteriores, excepto en relación con el mantenimiento, renovación o prórroga de cualquier contrato listado en el Apéndice 5.12(b) (*Convenios Restrictivos de Subsidiarias*), en el entendido que (i) las restricciones o prohibiciones conforme a dicho acuerdo no se incrementen como resultado de dicha renovación o prórroga y (ii) en relación con cualquier dicha renovación o prórroga de un acuerdo que en este momento no contenga dicha prohibición, la Compañía no deberá y no permitirá a cualquiera de sus Subsidiarias, acordar o aceptar la inclusión de dicha prohibición; (b) subordine cualquier Pasivo (distinto de Pasivo Intercompañías) adeudado a la Compañía o sus Subsidiarias, o (c) en cualquier forma, restrinja o de otra forma impida a la Compañía cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito, en el entendido que cualquier pago o Disposición de Propiedad permitida por este Contrato no deberá considerarse que restringe o de otra forma impide a la Compañía cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito.

7.07. Operaciones con Afiliadas; Operaciones entre Partes Independientes. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias que vayan a, celebrar, renovar o prorrogar o formar parte de cualquier operación o serie de operaciones relacionadas con (a) cualquier Afiliada de la Compañía, (b) cualquier Socio de Asociación Conjunta, o (c) cualquier consejero o funcionario de la Compañía, excepto en cada caso, si dicha operación es celebrada de conformidad con términos normales y razonables, no menos favorables para la Compañía o dicha Subsidiaria que los que se hubieren obtenido en una operación entre partes independientes comparable con un tercero independiente no relacionado, que no sea ninguna de las personas listadas en los incisos (a), (b) o (c) anteriores. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vaya a, celebrar ninguna operación excepto en una base de operaciones entre partes independientes.

7.08. Ninguna Garantía de Subsidiarias de Ciertos Pasivos. La Compañía no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias, directa o indirectamente, que garantice o de otra forma sea responsable de, en cualquier forma, cualquier Pasivo de la Compañía.

7.09. Índice de Cobertura de Intereses. La Compañía no permitirá que su Índice de Cobertura de Intereses al último día de cualquier Trimestre Fiscal concluido después de la fecha de este Contrato sea menor que cualquiera de los siguientes índices en los siguientes ejercicios:

<u>Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de</u>	<u>Índice de Cobertura de Intereses</u>
2009	2.50 a 1.00
2010	2.50 a 1.00
2011	2.75 a 1.00

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

<u>Ejercicio Fiscal concluido al</u> <u>31 de diciembre de</u>	<u>Índice de Cobertura de</u> <u>Intereses</u>
2012	2.75 a 1.00

7.10. Índice de Apalancamiento. La Compañía no permitirá que su Índice de Apalancamiento en cualquier fecha después de la fecha de este Contrato, sea mayor que cualquiera de los siguientes índices en los siguientes ejercicios:

<u>Ejercicio Fiscal concluido al</u> <u>31 de diciembre de</u>	<u>Índice de Apalancamiento</u>
2009	5.95 a 1.00
2010	5.60 a 1.00
2011	5.00 a 1.00
2012	4.50 a 1.00

7.11. Limitaciones a Modificaciones a Documentos Constitutivos, Pasivos, Existencia Corporativa, Negocio. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a:

(a) reformar, modificar o de otra forma cambiar cualquiera de sus Documentos Constitutivos en cualquier forma que pudiera afectar adversamente al Acreditante; en el entendido que cualquier reforma, modificación o cambio que pudiera afectar adversamente el valor del Pasivo Intercompañías o la capacidad del Acreditante para ejercer sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso Intercompañías deberá considerarse que afecta adversamente al Acreditante;

(b) reformar, modificar o de otra forma cambiar los términos de cualquier Pasivo Reportado (incluyendo a través de una reforma o modificación a los Documentos de Pasivos Reportados o asumiendo cualquier Obligación Contractual en relación con los Pasivos Reportados), en cualquier forma que pudiera: (i) requerir pagos anticipados adicionales obligatorios de dicho Pasivo Reportado, (ii) requerir que la Compañía o sus Subsidiarias incurran en cualquier Gravamen, (iii) reducir el promedio ponderado de vencimiento de dicho Pasivo Reportado, (iv) incrementar la tasa de interés o cualquier otro monto pagadero en relación con dicho Pasivo Reportado, (v) requerir el pago de cualesquier comisiones a los titulares de dicho Pasivo Reportado (excepto por comisiones nominales de reforma y dispensa en montos consistentes con prácticas de mercado al momento en que dichas comisiones se paguen), o (vi) de cualquier forma, que de otra forma pudiera afectar adversamente (x) los derechos económicos del Acreditante o (y) las obligaciones económicas de la Compañía en una forma más onerosa que los términos de dicho Pasivo Reportado;

(c) adoptar cualquier acto o conducir sus asuntos en una forma que razonablemente pudiera esperarse que resulte en que su existencia corporativa sea ignorada por cualquier tribunal de jurisdicción competente o en que sus activos y/o pasivos sean

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

sustancialmente consolidados con los de cualquier otra Persona en un procedimiento de bancarrota, reorganización u otro tipo de procedimiento de insolvencia; o

(d) en relación con la Compañía, un cambio en sus políticas contables o prácticas fiscales (excepto por lo permitido por los PCGA Mexicanos) o un cambio en la terminación de su Ejercicio Fiscal a una fecha distinta del 31 de diciembre (sin importar si dicho cambio es permitido por los PCGA Mexicanos).

### 7.12. Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones.

(a) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, llevar a cabo ninguna Venta de Activos (excepto por Ventas de Activos por una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana), excepto por Ventas de Activos en relación con las cuales: (i) la contraprestación por dicha Venta de Activo consista al menos en un 80% en efectivo y (ii) se realice el pago anticipado obligatorio de conformidad con la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*), en su caso;

(b) La Compañía y sus Subsidiarias podrán adquirir la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos o capital social de una Persona (el “Objetivo”) (en cada caso, una “Adquisición Permitida”) sujeto a cualesquier otras limitaciones conforme a este Contrato y al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

(i) el Acreditante deberá haber recibido con al menos quince (15) días de anticipación, una notificación por escrito sobre dicha Adquisición Permitida propuesta, la cual deberá incluir una descripción detallada razonable de esa Adquisición Permitida propuesta;

(ii) dicha Adquisición Permitida deberá implicar únicamente activos comprendiendo un negocio, o aquellos activos de un negocio, involucrado en el Negocio Principal, y los cuales no sujetarían al Acreditante a cualquier aprobación regulatoria o de terceros, en relación con el ejercicio de sus derechos y remedios conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, distinta de las aprobaciones aplicables al ejercicio de dichos derechos y remedios en relación con la Compañía antes de dicha Adquisición Permitida;

(iii) no podrá incurrirse, asumirse o de otra forma reflejado en el balance general de la Compañía y el Objetivo, después de que surta efectos dicha Adquisición Permitida, en ningún Pasivo adicional u otras obligaciones distintas de Pasivos permitidos conforme a la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), excepto por cuentas por cobrar y gastos devengados en el curso ordinario;

(iv) la suma de todos los montos pagaderos en relación con todas las Adquisiciones Permitidas (incluyendo, sin duplicar, todos los costos de transacción y todos los Pasivos y obligaciones (excepto por indemnizaciones usuales otorgadas

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

por los compradores) incurridos o asumidos en relación con ello, o de otra forma reflejados en el balance general de la Compañía y el Objetivo) deberán estar permitidos de conformidad con la Sección 7.02 (*Inversiones*);

(v) al momento de dicha Adquisición Permitida y después de que surta efectos la misma, no haya ocurrido y continúe subsistente ningún Incumplimiento o Caso de Incumplimiento.

(vi) el negocio y activos adquiridos en virtud de dicha Adquisición Permitida deberán encontrarse libres de todo Gravamen (excepto por Gravámenes permitidos de conformidad con la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*)); y

(vii) en relación con cualquier Adquisición Permitida, donde el monto total de contraprestación (incluyendo cualquier asunción de Pasivo), en relación con ésta, sea igual o mayor a EU\$40,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente):

(A) El Objetivo deberá haber tenido un EBITDA consolidado mayor de EU\$5,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) negativos, pro forma para ajustes, razonablemente satisfactorio para el Acreditante por el período arrastrado doce meses antes de la fecha de la Adquisición Permitida, según se determine en base a los estados financieros del Objetivo de su ejercicio fiscal más recientemente concluido y su período financiero provisional más recientemente concluido dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de consumación de dicha Adquisición Permitida; y

(B) Conjuntamente con la entrega de la notificación referida en el inciso (i) anterior, la Compañía deberá haber entregado al Acreditante:

1. un balance general, un estado de resultados y un estado de flujo de efectivo, todos ellos pro forma y consolidados, de la Compañía y sus Subsidiarias (la "Adquisición Pro Forma"), basados en estados financieros recientes, los cuales deberán estar completos y deberán presentar debidamente en todos los aspectos importantes, los activos, pasivos, condición financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía y sus Subsidiarias de conformidad con los PCGA aplicables en forma consistente, pero tomando en cuenta dicha Adquisición Permitida; y

2. un certificado del director de finanzas de la Compañía indicando que: (i) la Compañía será Solvente tras la consumación de la Adquisición Permitida; (ii) la Adquisición Pro Forma presenta debidamente la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias (en forma consolidada) a la fecha correspondiente, después de que surta efectos la

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Adquisición Permitida; y (iii) la Compañía y sus Subsidiarias han finalizado su auditoría de investigación en relación con dicho Objetivo y dicha Adquisición Permitida, la cual ha mostrado resultados satisfactorios para la Compañía y sus Subsidiarias.

7.13. Limitaciones en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) vayan a, directa o indirectamente, celebrar cualquier Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior excepto por Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas que estén permitidas por la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), consistentes en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior.

7.14. Limitaciones en Erogaciones de Capital.

(a) Sujeto a lo dispuesto en los incisos (b) y (c) siguientes, la Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a, directa o indirectamente, realizar (o legal o contractualmente estar o encontrarse obligadas a realizar) cualquier Erogación de Capital (excepto por Erogaciones de Capital en Venezuela por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana), durante cualquier Ejercicio Fiscal que cause que el total de Erogaciones de Capital para dicho ejercicio exceda el Monto Permitido de Erogaciones de Capital para dicho Ejercicio Fiscal (el cual deberá incluir cualesquier Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en Obligaciones de Arrendamiento Financiero incurridas en dicho Ejercicio Fiscal).

(b) En la medida en que la Compañía y sus Subsidiarias no eroguen en su totalidad el Monto Permitido de Erogaciones de Capital en cualquier Ejercicio Fiscal, la Compañía y sus Subsidiarias tendrán permitido acumular hacia adelante cualesquier Erogaciones de Capital no Utilizadas al Ejercicio Fiscal inmediato siguiente (pero no a cualquier Ejercicio Fiscal subsecuente); siempre y cuando (i) la Compañía haya entregado el Reporte de Erogaciones de Capital en el Ejercicio Fiscal presente y (ii) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que dicha operación surta efectos.

(c) Adicionalmente a lo anterior, la Compañía podrá, a su discreción, realizar Erogaciones de Capital adicionales en la medida de lo permitido por la Sección 7.02(b) (*Inversiones*); siempre y cuando (i) la Compañía haya entregado el Reporte de Erogaciones de Capital en el Ejercicio Fiscal presente y (ii) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que dicha Erogación de Capital surta efectos.

7.15. Limitaciones en Pagos Anticipados Voluntarios de Pasivos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a, directa o indirectamente, realizar cualquier pago en incumplimiento de los términos de subordinación de cualquier Pasivo, excepto por el pago del Pasivo Venezolano sin Recurso por parte de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

7.16. Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias que vayan a, directa o indirectamente, crear, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Pasivo; en el entendido que la Compañía y sus Subsidiarias tendrán permitido incurrir, asumir o soportar la existencia, sin duplicar, de:

- (a) Pasivos de conformidad con los Documentos del Crédito;
- (b) Pasivos Existentes listados en el Apéndice 5.20(a) (*Pasivos Existentes*);
- (c) Refinanciamientos de Pasivo Permitidos (siempre y cuando, en su caso, la Compañía realice cualquier pago anticipado obligatorio requerido conforme a la Sección 2.05(d) (*Pagos Anticipados Obligatorios*));
- (d) Pasivo Venezolano sin Recurso;
- (e) Pasivo Venezolano con Recurso en relación con Pasivos adeudados a Personas distintas de la Compañía o sus Afiliadas en un monto que no exceda EU\$40,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) de saldo insoluto en cualquier momento, en la medida en que dicho Pasivo Venezolano con Recurso sea Pasivo de Capital de Trabajo cuyo producto se utilice únicamente para la adquisición de grano (“Pasivo Venezolano con Recurso Permitido”);
- (f) el Valor de Contrato de Contratos de Cobertura de Riesgo firmados de conformidad con la Sección 7.18 (*Limitaciones en Cobertura de Riesgo*);
- (g) Mientras que no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que surta efectos el Pasivo a que se refiere este inciso (g), Pasivos adicionales no permitidos de otra forma por esta Sección 7.16 en un monto total de saldo insoluto para la Compañía y sus Subsidiarias, en cualquier momento, que no exceda un monto equivalente a (x) EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) menos (y) el monto principal total de todos los Contratos de Reporto vigentes en dicho momento (dicho Pasivo, “Nuevo Pasivo Permitido”), en la medida que ese Nuevo Pasivo Permitido:
  - (i) sea ya sea quirografario o esté garantizado de conformidad con la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*); y
  - (ii) consista ya sea en: (x) Pasivo de Capital de Trabajo (excluyendo Pasivo Venezolano con Recurso) (dicho Pasivo de Capital de Trabajo, el “Nuevo Pasivo de Capital de Trabajo Permitido”), o (y) Obligaciones de Arrendamiento Financiero y/u Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior relacionadas con el Negocio Principal de la Compañía por no más de EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) (conjuntamente, las “Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas”);

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(h) cualquiera de las siguientes Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos adeudados a personas distintas de la Compañía o sus Afiliadas (en el entendido que solamente para los efectos de esta Sección 7.16(h), Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y sus Subsidiarias no se considerarán como Afiliadas de la Compañía):

(i) Obligaciones de Garantía de una Subsidiaria en relación con obligaciones de sus Subsidiarias directas o indirectas que estén relacionadas con el Negocio Principal; en el entendido que, no obstante lo anterior, cualquier Subsidiaria que no sea parte de la División Venezolana, no podrá asumir Obligaciones de Garantía en relación con obligaciones de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana;

(ii) la Garantía Permitida Bancomext;

(iii) la Obligación de Garantía asumida por la Compañía en relación con los arrendamientos operativos de Subsidiarias que no formen parte de la División Gruma Corp., las Divisiones Lationamericanas o la División Venezolana; en el entendido que dicha Obligación de Garantía no deberá exceder de EU\$25,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);

(iv) Obligaciones de Garantía de la Compañía en relación con Pasivos que no excedan de un monto principal insoluto total de EU\$60,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento, consistentes en:

(A) Pasivos de Capital de Trabajo (distintos de Pasivos Venezolanos con Recurso, e incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Permitida Bancomext) o Arrendamiento de Operación IT de Subsidiarias que formen parte de la División Gimsa, en cada caso, en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo y Arrendamientos de Operación IT no deberán exceder un monto principal insoluto total de EU\$60,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;

(B) Pasivos de Capital de Trabajo de Subsidiarias que formen parte de la División Centroamericana (incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Bancomext Permitida), en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo no deberán exceder un monto principal insoluto total de EU\$35,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;

(C) Pasivos de Capital de Trabajo de Subsidiarias que formen parte de la División Molinera (incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Bancomext Permitida), en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo no deberán exceder un



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

monto principal insoluto total de EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;

(i) Otros Pasivos Reestructurados; y

(j) Pasivos Intercompañías: (i) documentados en, y emitidos de conformidad con, las Líneas Revolventes Intercompañías de conformidad con la Sección 6.11 (*Pasivos Intercompañías*), (ii) subordinados al Crédito de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías (excepto por, en cada caso, Pasivos Intercompañías adeudados por la Compañía a una Subsidiaria de la División Gimsa) y (iii) donde todos los derechos del Acreditante Intercompañías de dicho Pasivo Intercompañías (excepto por Pasivos Intercompañías adeudados por la Compañía a una Subsidiaria de la División Gimsa) hayan sido cedidos al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías;

en el entendido que, adicionalmente a las restricciones anteriores, la Compañía y sus Subsidiarias no deberán y no ocasionarán ni permitirán a cualquiera de sus Subsidiarias que vayan a, directa o indirectamente, crear, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Pasivo de otra forma permitido por esta Sección 7.16 (excepto por Refinanciamiento Permitido de Pasivo que sea efectivamente aplicado dentro de los cinco (5) Días Hábiles a pagar anticipadamente el Pasivo que se están Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar de conformidad con el instrumento que rija dicho Pasivo que está siendo Refinanciado) y cualquier otro Pasivo que se requiera pagar anticipadamente de conformidad con la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*) (y cualquier costo de ruptura de fondeo relacionados con éstos)) si la creación, incurrir en, asunción o existencia de dicho Pasivo causaría que el Índice de Apalancamiento exceda los límites establecidos en la Sección 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) o el Índice de Cobertura de Intereses sea menor del mínimo establecido en la Sección 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) en una base pro forma.

7.17. Limitaciones en Deficiencias ERISA. La Compañía no deberá, y no deberá ocasionar ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias o una Afiliada ERISA vayan a (i) permitir que cualquier Plan de Pensiones incurra en alguna “deficiencia de fondeo”, ya sea dispensada o no, dentro del significado de la Sección 302 de ERISA o la Sección 412 del Código, o (ii) permitir u ocasionar que el Pasivo de Pensión No Fondeado de todos los Planes de Pensiones exceda, en su totalidad de EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente).

7.18. Limitaciones en Coberturas de Riesgos.

(a) La Compañía no deberá, y no deberá ocasionar ni permitir que cualquier Subsidiaria vaya a, celebrar (o estar legalmente obligada a celebrar) cualquier Contrato de Cobertura de Riesgo que:

(i) sea para propósitos especulativos, o con la intención de obtener utilidades en base a los valores de mercado variables;

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

- (ii) esté basado en, o asociado con, el valor subyacente de un producto, tasa de interés o divisa distinta de los productos, tasas de interés o divisas que sean utilizadas por la Compañía o dicha Subsidiaria en el Curso Ordinario de Negocio;
- (iii) tenga un monto teórico que exceda:
  - (A) en el caso de una materia prima o producto, 150% del volumen de dicha materia prima o producto consumido por la Compañía o dicha Subsidiaria durante el Período de Medición más reciente; o
  - (B) en el caso de una tasa de interés o divisa, los requerimientos de la Compañía o de dicha Subsidiaria de dicha tasa de interés o divisa (de conformidad con las Obligaciones Contractuales de la Compañía o de dicha Subsidiaria) durante los dieciocho (18) meses inmediatos anteriores a la fecha de dicho Contrato de Cobertura de Riesgo;
- (iv) tenga un plazo de más de dieciocho (18) meses;
- (v) causaría que el valor teórico total de todos los Contratos de Cobertura de Riesgo con cualquier contraparte individual exceda de EU\$100,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);
- (vi) sea con una contraparte distinta de una Contraparte Calificada;
- (vii) esté en incumplimiento, o de otra forma incumpla, con la Política de Cobertura de Riesgo vigente en cada momento;

en el entendido que la Compañía tendrá permitido celebrar Contratos de Cobertura de Riesgo no especulativos con el propósito de cubrir el riesgo del monto total de la tasa de interés asociada con el Crédito y el Otro Pasivo Reestructurado, si dichos Contratos de Cobertura de Riesgo de otra forma están en cumplimiento con los incisos (i), (ii), (v), (vi) y (vii) anteriores.

- (b) La Compañía no deberá:
  - (i) permitir u ocasionar que expire la vigencia de la Política de Cobertura de Riesgo hasta que el Crédito haya sido pagado;
  - (ii) permitir u ocasionar que la Política de Cobertura de Riesgo permita coberturas para propósitos especulativos, o con la intención de obtener utilidades en base a los valores de mercado variables;
  - (iii) reformar o de otra forma modificar la Política de Cobertura de Riesgo, a menos que (x) dicha reforma o modificación haya sido aprobada por el Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración integrado por dos (2) o más miembros del mismo) y (y) se haya entregado al Acreditante una notificación por escrito y copias

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

de dicha reforma o modificaciones a la Política de Cobertura de Riesgo a más tardar cinco (5) Días Hábiles a partir de que cualquier reforma o modificación sea aprobada de conformidad con lo anterior.

### 7.19. Pasivos Intercompañías.

(a) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquier Subsidiaria celebrar o mantener cualquier Pasivo Intercompañías distintos de (i) Obligaciones de Garantía permitidas por las Secciones 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*) y (ii) Pasivos Intercompañías celebrados de conformidad con la Sección 6.11 (*Pasivos Intercompañías*) y que sean, ya sea, (x) adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía, o (y) subordinados al Crédito de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías, y donde todos los derechos del Acreditante Intercompañías de dicho Pasivo Intercompañías (excepto por Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía) hayan sido cedidos al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(b) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquier Subsidiaria que reforme o dispense cualquier parte de las Líneas Revolventes Intercompañías de cualquier forma que pudiera resultar en (i) un incumplimiento de este Contrato o (ii) un cambio de cualquier tipo en las disposiciones de las Líneas Revolventes Intercompañías relativas a la subordinación del Pasivo Intercompañías.

(c) Al momento de ocurrir y mientras esté subsistente un Caso de Incumplimiento, la Compañía no deberá realizar cualquier pago a cualquier Subsidiaria de conformidad con los términos de cualquier Pasivo Intercompañías y no deberá realizar ningún acto que pudiera ocasionar o resultar en la realización de dicho pago.

7.20. Subsidiarias Importantes. La Compañía no deberá permitir ni ocasionar que la Compañía y sus Subsidiarias Importantes, en cualquier momento:

(a) sean dueñas de menos del 85% de los activos totales de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, a la conclusión del Ejercicio Fiscal más recientemente concluido de la Compañía;

(b) generen menos del 85% de los ingresos, antes del impuesto sobre la renta y de la participación de trabajadores en las utilidades, de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, a la conclusión del Ejercicio Fiscal más recientemente concluido de la Compañía;

en el entendido que, en cualquier momento, la Compañía podrá, mediante notificación por escrito al Acreditante, modificar el Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) a fin de (x) hacer que cualquier Subsidiaria sea una Subsidiaria Importante, o (y) remover a cualquier Subsidiaria del Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) si dicha Subsidiaria (i) no califica como Subsidiaria Importante de conformidad con los incisos (a), (b) o (d) de la definición correspondiente y (ii) no sea

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

requerida por la Compañía para cumplir con las condiciones especificadas en los incisos (a) y (b) anteriores.

7.21. Contratos de Reporto. El monto total de principal de todos los Contratos de Reporto, en cualquier momento, cuando se consideren junto con todos los Nuevos Pasivos Permitidos, no deberá exceder de EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente).

7.22. Emisiones de Capital Social. La Compañía no deberá y no ocasionará ni permitirá que cualquier Subsidiaria emita cualquier capital social de la Compañía o de dicha Subsidiaria, excepto por:

(a) la Compañía podrá pagar dividendos en capital social de la Compañía y una Subsidiaria de la Compañía podrá pagar dividendos en capital social de dicha Subsidiaria, en cada caso, de conformidad con la Sección 7.04(b) (*Pagos Restringidos*); y

(b) la Compañía podrá emitir capital social de la Compañía en una oferta primaria (dicha emisión, una “Emisión de Capital de la Compañía Permitida”); siempre y cuando la Compañía realice cualquier pago anticipado obligatorio del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio.

Para evitar cualquier confusión, la Compañía no deberá ocasionar ni permitir a cualquier Subsidiaria que emita cualquier capital social (excepto a la Compañía, pero sólo en la medida razonablemente necesaria en relación con la Capitalización de Pasivo Intercompañías permitida conforme a la Sección 7.02(a)(x) (*Inversiones*)).

### ARTÍCULO VIII CASOS DE INCUMPLIMIENTO

8.01. Casos de Incumplimiento. Cualquiera de los siguientes supuestos constituirá un “Caso de Incumplimiento”:

(a) Falta de Pago. Que la Compañía deje de pagar (i) cuando y como sea requerido que sea pagado conforme al presente, cualquier monto de principal del Crédito, (ii) dentro de los tres (3) días después de que sea exigible, cualquier interés pagadero conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento del Crédito, o (iii) dentro de los cinco (5) días después de que sea exigible, cualquier otro monto pagadero conforme al presente (incluyendo cualquier monto exigible conforme a cualquier otro Documento del Crédito), en cada caso, ya sea a la fecha en que sea exigible o a la fecha establecida para un pago anticipado obligatorio correspondiente, o por vencimiento anticipado, o de cualquier otra forma; o

(b) Representación o Garantía. Que cualquier representación o garantía por la Compañía realizada en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, o que esté contenida en cualquier certificado, documento, estado financiero o de otro tipo, por la Compañía o cualquier Funcionario Superior de la Compañía, elaborada en cualquier

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

momento conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, sea incorrecta en cualquier aspecto importante en o a la fecha en que fue hecha; o

(c) Incumplimientos Específicos. Que la Compañía incumpla con la realización u observancia de cualquier término, obligación o acuerdo contenido en las Secciones 6.02(a) (*Notificación de Otros Eventos*), 6.03(a) (*Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio*) en relación con la existencia corporativa de la Compañía y las Subsidiarias Importantes, 6.05 (*Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales*), 6.08 (*Prelación; Prioridad*) o incumpla con la realización u observancia de cualquier término, obligación o acuerdo contenido en el Artículo VII (*Obligaciones de No Hacer*); o

(d) Otros Incumplimientos. Que la Compañía incumpla con la realización u observancia de cualquier otro término o condición contenida en este Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito (excepto por los especificados en los incisos (a) y (c) anteriores), y dicho incumplimiento continúe sin remediarse durante un período de treinta (30) días después de lo primero que suceda entre (a) la fecha en que el Acreditante entregue una notificación por escrito de ello a la Compañía, o (b) la fecha en que la Compañía tenga conocimiento de ello; o

(e) Incumplimiento Cruzado. Que la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante (i) incumpla con cualquier pago en relación con cualquier Pasivo (excepto por los Pasivos asumidos conforme al presente y el Pagaré), que tenga un monto principal total (o su Equivalente en Dólares) igual a EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) o más cuando sea exigible (ya sea por vencimiento programado, pago anticipado requerido, vencimiento anticipado, demanda o de otra forma) y dicho incumplimiento subsiste después del período de gracia aplicable, en su caso, establecido en el contrato o instrumento relativo a dicho Pasivo; o (ii) incumpla con la realización u observancia de cualquier otra condición u obligación, o que ocurra cualquier otro supuesto o exista cualquier otra condición, conforme a cualquier contrato o instrumento relativo a dicho Pasivo, y dicho incumplimiento subsiste después del período de gracia o de notificación aplicable, en su caso, establecido en el documento correspondiente en la fecha de dicho incumplimiento, si el efecto de dicho incumplimiento, supuesto o condición cause o permita al titular o titulares de dicho Pasivo que se ocasione que dicho Pasivo sea declarado como exigible y pagadero antes de su vencimiento establecido; o

(f) Incumplimiento BBVA. Que haya ocurrido y se encuentre subsistente un “Caso de Incumplimiento” conforme al Crédito BBVA (según se define en el mismo); o

(g) Procedimientos Involuntarios. (i) Que un tribunal con jurisdicción haya emitido un decreto u orden adjudicando a la Compañía o a cualquier Subsidiaria Importante como en bancarrota o insolvente, o acordando como debidamente presentada una demanda que busque la reorganización, concurso mercantil, quiebra o bancarrota de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, y que dicho decreto u orden haya continuado sin desecharse o sin suspenderse por un período de sesenta (60) días consecutivos; o (ii) que un tribunal con jurisdicción haya emitido un decreto u orden nombrando un depositario, liquidador, visitador, conciliador, síndico, fiduciario o cesionario en bancarrota o insolvencia, o cualquier otro cargo similar para la Compañía o cualquier Subsidiaria

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Importante, o para cualquier parte sustancial de las Propiedades de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, o que lo haya emitido para la disolución o liquidación de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, y que dicho decreto u orden haya continuado sin desecharse o sin suspenderse por un período de sesenta (60) días consecutivos; o (iii) que haya sido instaurado o trabado cualquier embargo, orden de ejecución o proceso similar en contra de una parte sustancial de las Propiedades de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante; o

(h) Procedimientos Voluntarios. Que la Compañía o cualquier Subsidiaria instaure procedimientos para ser adjudicada en bancarrota o consienta la presentación de un procedimiento de bancarrota en contra de ésta, o presente una demanda, contestación o consentimiento en cualquier procedimiento que busque la reorganización, concurso mercantil, quiebra o bancarrota, o consienta a la presentación de cualquiera de dichas demandas, o consienta al nombramiento de un depositario, liquidador, fiduciario, visitador, conciliador, síndico, cesionario en bancarrota o insolvencia, o cualquier otro cargo similar para ésta o cualquier parte sustancial de sus Propiedades, o admita por escrito que es incapaz de pagar sus deudas, o incumpla en forma general en pagar sus deudas cuando las mismas se vuelven exigibles o haga una cesión general a beneficio de sus acreedores; o

(i) Sentencias Monetarias. Que una o más sentencias, órdenes, embargos, decretos o laudos arbitrales hayan sido dictadas en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias involucrando en su totalidad una responsabilidad (en la medida que no esté cubierta por un seguro de un tercero independiente en el cual la aseguradora no dispute la cobertura), en relación con una operación individual o serie de operaciones relacionadas entre sí, incidentes o condiciones, por un monto (o su Equivalente en Dólares) equivalente a EU\$20,000,0000 (o, si es en distinta divisa, el Equivalente en Dólares correspondiente) y éstas se encuentren no liquidadas, no anuladas o no suspendidas por apelación en curso, por un período de sesenta (60) días consecutivos después de que se dicten las mismas; o

(j) No Ejecutoriedad. Que cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías, en cualquier momento, sea suspendido, revocado o terminado (por cualquier Persona distinta del Acreditante), o que por cualquier razón dejen de estar vigentes de conformidad con sus respectivos términos, o que el efecto vinculante o la ejecutoriedad de éstos, o de las operaciones contempladas en éstos sea disputado por la Compañía o sus Subsidiarias, o que la Compañía niegue que tiene cualquier responsabilidad adicional u obligación conforme al presente o a aquéllos, o en relación con el presente o con aquéllos, o que el cumplimiento por la Compañía conforme a cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías se convierta en ilegal, o que la Compañía afirme que cualquier obligación conforme a un Documento del Crédito o una Línea Revolvente Intercompañías se ha convertido en ilegal; o

(k) Expropiación. Que cualquier Autoridad Gubernamental Expropie la totalidad o una porción sustancial de (x) las Propiedades de la Compañía y sus Subsidiarias consideradas en su conjunto, o (y) el capital social ordinario de la Compañía; o

(l) Cambio de Control. Que haya ocurrido cualquier Cambio de Control; o

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(m) Contrato de Fideicomiso Intercompañías. Que, en cualquier momento, la cesión de derechos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías (i) sea o se convierta en no ejecutable, (ii) sea disputada o negada por escrito por cualquier Acreditante Intercompañías, o (iii) sea disputada o negada por escrito por cualquier Autoridad Gubernamental y dicha disputa o negación permanezca sin suspenderse por un período de sesenta (60) días consecutivos; o

(n) Autorización Gubernamental. Que cualquier aprobación, autorización, consentimiento o registro de una Autoridad Gubernamental que, en cualquier momento, sea necesaria para permitir a la Compañía cumplir con cualquiera de sus obligaciones conforme a cualquiera de los Documentos del Crédito, sea revocada, retirada, retenida o de otra forma que no esté vigente y que no sea reinstaurada a satisfacción del Acreditante dentro de lo que suceda primero de (i) diez (10) días después de dicha revocación, retiro, retención u otra pérdida de vigencia, o (ii) el tercer (3er.) Día Hábil antes del día en que se requiera permitir a la Compañía cumplir con sus obligaciones conforme a los Documentos del Crédito; o

(o) ERISA. Que (i) haya ocurrido un Evento ERISA; (ii) la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya sido notificada por el patrocinador de un Plan Multipatronal que ha incurrido en Responsabilidad por Retiro de dicho Plan Multipatronal o que dicho Plan Multipatronal está en reorganización, o está siendo terminado, fraccionado o reorganizado; (iii) la Compañía o una Afiliada ERISA deje de pagar, cuando sea exigible, después de la expiración de cualquier período de gracia aplicable, cualquier amortización en relación con su Responsabilidad por Retiro de conformidad con la Sección 4201 de ERISA, o (iv) la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya incurrido en cualquier responsabilidad en relación con el retiro de un Plan de Pensiones sujeto a la Sección 4063 de ERISA, de tal forma, que en el caso de cualquier supuesto descrito en (i), (ii), (iii) o (iv), la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya incurrido, en su totalidad y los pasivos totales que resulten de todos dichos supuestos, en un pasivo equivalente a EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) o superior; o

(p) Expiración de Agente Procesal. Que el nombramiento del Agente Procesal o del Agente Procesal Alternativo por la Compañía haya expirado, ya sea en virtud del no pago de honorarios o de otra forma, y dicha expiración continúe sin remediarse por un período de tres (3) Días Hábiles después de que la Compañía tenga conocimiento o reciba notificación al respecto.

8.02. Remedios. (a) Si ocurre cualquier Caso de Incumplimiento, el Acreditante podrá adoptar cualquiera o todas las acciones siguientes:

(i) declarar como inmediatamente exigibles y pagaderos el monto principal no pagado del Crédito, todos los intereses devengados y no pagados correspondientes y todas las otras Obligaciones adeudadas o pagaderas conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento del Crédito, sin necesidad de presentación, demanda, protesto u otra notificación de cualquier tipo, a todas las cuales renuncia expresamente la Compañía; y

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(ii) ejercer todos los derechos y remedios disponibles para éste conforme a los Documentos del Crédito o la ley aplicable.

(b) No obstante lo anterior, en caso de que ocurra cualquiera de los supuestos especificados en la Sección 8.01(g) (*Procedimientos Involuntarios*) o Sección 8.01(h) (*Procedimientos Involuntarios*), el monto principal no pagado del Crédito y todos los intereses y otras Obligaciones serán automáticamente exigibles y pagaderas, sin necesidad de actuación adicional por parte del Acreditante.

(c) Después del ejercer los remedios establecidos en esta Sección 8.02 (o después de que el Crédito se haya vuelto automáticamente exigible y pagadero), cualesquier cantidades recibidas a cuenta de las Obligaciones deberán aplicarse por el Acreditante en el siguiente orden:

(i) primero, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en comisiones, indemnizaciones y otros montos (distintos de principal e intereses) pagaderos al Acreditante (incluyendo Costos de Abogados y montos pagaderos conforme al Artículo III (*Impuestos, Protección de Rendimiento e Igualdad*));

(ii) segundo, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en intereses devengados y no pagados del Crédito;

(iii) tercero, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en el monto principal insoluto del Crédito; y

(iv) finalmente, el saldo, en su caso, después de que todas las Obligaciones hayan sido pagadas totalmente, sin impugnación alguna, a la Compañía o según se requiera de otra forma por ley.

8.03. Derechos No Exclusivos. Los derechos establecidos en este Contrato y en los otros Documentos del Crédito son acumulativos y no son excluyentes de cualesquier otros derechos, poderes, privilegios o remedios establecidos por la ley o en equidad, o conforme a cualquier otro instrumento, documento o acuerdo existente actualmente o generado posteriormente.

### ARTÍCULO IX MISCELÁNEOS

9.01. Modificaciones y Dispensas. (a) Ninguna modificación o dispensa de cualquier disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito, y ningún consentimiento a cualquier desviación por la Compañía de éstos surtirá efectos, a menos que la misma conste por escrito y esté firmada por el Acreditante y la Compañía, y en tal caso, cualquier dicha dispensa o consentimiento será efectiva únicamente para la instancia específica y para el propósito específico para la cual se otorgó.

9.02. Notificaciones.



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) Salvo por otra forma expresamente prevista en el presente, todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones a, o sobre cualquier parte conforme al presente deberán realizarse en inglés y por escrito (incluyendo transmisiones por fax y, sujeto al inciso (c) siguiente, un archivo PDF adjunto a un mensaje de correo electrónico) y deberán enviarse por correo mediante un servicio internacionalmente reconocido de mensajería de día a día, transmitido por fax o correo electrónico, o entregado personalmente a dicha parte: (i) en el caso de la Compañía o el Acreditante Inicial, a su dirección, número de fax o dirección de correo electrónico indicada en el Apéndice 9.02 (*Notificaciones*) del presente o a aquella otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico según dicha parte designe mediante notificación a las otras partes del presente y (ii) en el caso de cualquier Acreditante distinto del Acreditante Inicial, a su dirección, número de fax o dirección de correo electrónico establecida en el Cuestionario Administrativo o a dicha otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico que el Acreditante designe mediante notificación a la Compañía.

(b) Salvo que se establezca de otra forma expresamente en el presente, cada dicha notificación, solicitud, demanda u otra comunicación surtirá efectos, lo primero que suceda entre (i) la recepción real y (ii) (A) si se envió por servicio de mensajería de día a día o se entregó personalmente, cuando esté firmada por o en representación de la parte a quien dicha notificación esté dirigida, (B) si se envía por fax, cuando sea transmitida al número de fax especificado conforme al inciso (a) anterior, y se reciba una confirmación de recepción de una copia legible mediante teléfono, contestación de fax o correo electrónico, o (C) si se envía por otros medios, cuando sea entregada en la dirección especificada conforme al inciso (a) anterior; en el entendido, sin embargo, que las notificaciones al Acreditante conforme al Artículo II (*El Crédito*), Artículo III (*Impuestos, Protección de Rendimiento e Ilegalidad*) y este Artículo IX no surtirán efectos hasta que se reciban. La entrega por el Acreditante mediante transmisión por fax o correo electrónico de un ejemplar firmado de cualquier modificación o dispensa o cualquier disposición de este Contrato o el Pagaré o cualquier otro Documento del Crédito que deba firmarse y entregarse conforme al presente surtirá efectos como si se hubiere entregado un ejemplar firmado manualmente del mismo.

(c) El correo electrónico y los sitios de Internet podrán ser usados únicamente para distribuir comunicaciones de rutina, tales como estados financieros, Certificados de Siniestro, Certificados de Reinversión o cualquier certificado o documento requerido por el Artículo IV (*Condiciones Precedentes*) (excepto por el Pagaré del Acreditante Inicial), Artículo VI (*Obligaciones de Hacer*) o Artículo VII (*Obligaciones de No Hacer*) y otra información relacionada, así como para distribuir los Documentos del Crédito para firma por las partes de los mismos, y no podrán ser usados con cualquier otro propósito.

9.03. No Renuncia; Remedios Acumulables. La falta de ejercicio o el retraso en el ejercicio por parte del Acreditante, de cualquier derecho, remedio, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquier Documento del Crédito, no deberá operar como una renuncia del mismo; y el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho, remedio, poder o privilegio conforme al presente o conforme a aquéllos, no deberá precluir cualquier ejercicio distinto o adicional del mismo, o el ejercicio de cualquier otro derecho,

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

remedio, poder o privilegio. Los derechos y remedios establecidos en el presente con acumulables y no excluyen cualesquier otros derechos o remedios previstos por la ley.

### 9.04. Costos y Gastos. La Compañía acepta:

(a) pagar o reembolsar al Acreditante Inicial (i) contra la solicitud, todos los costos y gastos razonables y documentados (incluyendo Costos de Abogados) incurridos por el Acreditante Inicial en relación con la Obligación de Terminación de Derivados y la preparación, negociación, administración y firma de los Documentos del Crédito (sean o no consumados) y (ii) dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo soliciten, todos los costos y gastos razonables y documentados incurridos por el Acreditante en relación con cualquier reforma, suplemento, dispensa o modificación solicitada por la Compañía (en cada caso, sea o no consumada) a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, incluyendo Costos de Abogados incurridos por el Acreditante con respecto a éstas; en el entendido que la obligación de la Compañía en relación con el reembolso de Costos de Abogados en cada caso estará limitado a un (1) asesor jurídico de Estados Unidos y un (1) asesor jurídico Mexicano local; y

(b) pagar o reembolsar al Acreditante dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo soliciten, todos los costos y gastos razonables (incluyendo Costos de Abogados) incurridos por éstos en relación con la ejecución, intento de ejecución o preservación de cualesquier derechos o remedios conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito durante la existencia de un Caso de Incumplimiento o después del vencimiento anticipado del Crédito (incluyendo en relación con cualquier ajuste o reestructura relativa al Crédito, e incluyendo en cualquier procedimiento de insolvencia o bancarrota que involucre a la Compañía).

9.05. Indemnización por la Compañía. Ya sea que las operaciones contempladas en el presente sean o no consumadas, la Compañía se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Acreditante y sus respectivas Afiliadas, consejeros, funcionarios, empleados, abogados, agentes y apoderados (conjuntamente, los "Indemnizados") de y en contra de: (a) cualesquier y todos los daños directos, ejemplares y consecuenciales, reclamaciones, demandas, acciones o causas de acción que sean promovidas en contra de cualquier Indemnizado por cualquier Persona relacionadas, directa o indirectamente, con una reclamación, demanda, acción o causa de acción que dicha Persona promueva o pueda promover en contra de la Compañía o cualquiera de sus funcionarios o consejeros respectivos, (b) cualesquier y todas las reclamaciones, demandas, gastos (incluyendo Costos de Abogados), acciones o causas de acción que, en cualquier tiempo (incluyendo en cualquier momento después del pago de las Obligaciones y el reemplazo del Acreditante), puedan promoverse o imponerse en contra de cualquier Indemnizado, derivado de o relacionado con, los Documentos del Crédito (incluyendo la preparación, negociación firma y administración de los mismos), o el uso o uso previsto del producto del Crédito, (c) cualquier procedimiento administrativo o indagatorio por cualquier Autoridad Gubernamental derivado de o relacionado con una reclamación, demanda, acción o causa de acción descrita en los incisos (a) o (b) anteriores y (d) cualesquier y todas las responsabilidades (incluyendo responsabilidades de indemnización), pérdidas, costos o gastos (incluyendo Costos de Abogados) que cualquier Indemnizado sufra o incurra como

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

resultado de la promoción de cualquiera de las anteriores reclamaciones, demandas, acciones, causas de acción o procedimientos, o como resultado de la preparación de cualquier defensa en relación con cualquiera de las anteriores reclamaciones, demandas, acciones, causas de acción o procedimientos, en todos los casos, ya sea o no que un Indemnizado sea parte o no de dicha reclamación, demanda, acción, causa de acción o procedimiento (todas las anteriores, conjuntamente, las “Responsabilidades Indemnizadas”), en todos los casos, ya sea o no causadas por o derivadas de, en todo o en parte, de la negligencia del Indemnizado; en el entendido que, ningún Indemnizado tendrá derecho a ser indemnizado por cualquier reclamación causada por su propia negligencia grave o dolo intencional o por cualquier pérdida impuesta en su contra por otro Indemnizado determinada en una sentencia definitiva no apelable por un tribunal de jurisdicción competente. Ningún Indemnizado será responsable de cualquier daño derivado del uso por terceros de cualquier información u otros materiales obtenidos a través de cualquier sistema de transmisión de información en relación con este Contrato, y ningún Indemnizado tendrá ninguna responsabilidad por cualesquier daños indirectos o consecuenciales relacionados con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito o derivados de sus actividades en relación con éste o con aquéllos (ya sea antes o después de la Fecha de Cierre). Todas las cantidades exigibles conforme a esta Sección 9.05 serán pagaderas dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva. Los acuerdos en esta Sección 9.05 subsistirán después del pago de todas las Obligaciones.

9.06. Pagos Reservados. En la medida en que la Compañía realice un pago al Acreditante, o que el Acreditante ejerza su derecho de compensar, y dicho pago o el producto de dicha compensación o cualquier parte del mismo sean subsecuentemente invalidados, declarados fraudulentos o preferenciales, reservados o requeridos (incluyendo de conformidad con cualquier transacción celebrada por el Acreditante a su discreción), que sean pagados a un fiduciario, depositario o cualquier otra parte, en relación con cualquier procedimiento de insolvencia, concurso mercantil o bancarrota que involucre a la Compañía o de otra forma, entonces en la medida de dicha recuperación, la obligación o parte de la misma que originalmente se pretendió satisfacer deberá revivirse y continuarse como vigente como si dicho pago no se hubiere realizado o dicha compensación no hubiere ocurrido.

9.07. Sucesores y Cesionarios. Las disposiciones de este Contrato serán obligatorias y beneficiarán a las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios, excepto en que la Compañía no podrá ceder o transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante (y cualquier intento de cesión o transferencia por la Compañía sin dicho consentimiento deberá ser nulo). Nada de lo establecido en este Contrato, expresa o implícitamente, deberá interpretarse que otorga a alguna Persona (distinta de las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos en el presente y, a los Indemnizados, en la medida expresamente contemplada por el presente) cualquier derecho por ley o en equidad, remedio o reclamación, conforme o por razón de este Contrato.

9.08. Cesiones, Participaciones, Etc.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(a) El Acreditante podrá, en cualquier momento, ceder a uno o más cesionarios distintos de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias (cada uno, un “Cesionario”) la totalidad o parte de su Crédito y los otros derechos y obligaciones del Acreditante conforme al presente en un monto mínimo de EU\$3,000,000. La Compañía podrá continuar tratando única y directamente con el Acreditante en relación con la participación cedida al Cesionario y la cesión no surtirá efectos hasta que: (i) el Acreditante cedente y el Cesionario hayan entregado a la Compañía una notificación por escrito de dicha cesión, junto con las instrucciones de pago, direcciones e información relativa en relación con el Cesionario; y (ii) el Acreditante cedente y su Cesionario hayan entregado a la Compañía una Cesión y Aceptación sustancialmente en el formato del Anexo C (una “Cesión y Aceptación”), junto con el Pagaré sujeto a dicha cesión.

(b) Desde y después de la fecha en que el Acreditante cedente y su Cesionario hayan entregado a la Compañía una Cesión y Aceptación debidamente firmada, (i) el Cesionario respectivo será una parte del presente y tendrá los derechos y obligaciones del Acreditante cedente conforme a los Documentos del Crédito, en la medida que derechos y obligaciones conforme al presente hayan sido cedidos a éste en virtud de dicha Cesión y Aceptación y (ii) el Acreditante cedente deberá renunciar a sus derechos y ser liberado de sus obligaciones conforme a los Documentos del Crédito, en la medida que derechos y obligaciones conforme al presente y conforme a los otros Documentos del Crédito hayan sido cedidos por éste conforme a dicha Cesión y Aceptación.

(c) La Compañía deberá mantener una copia de cada Cesión y Aceptación entregada a ésta y un registro para la inscripción de nombres y direcciones del Acreditante y el monto principal del Crédito adeudado al Acreditante de conformidad con los términos del presente en cada momento (el “Registro”). Los asientos del Registro serán definitivos, salvo por error manifiesto, y la Compañía, y el Acreditante podrán tratar a cada Persona cuyo nombre esté inscrito en el Registro, de conformidad con los términos del presente, como el Acreditante del presente para todos los efectos de este Contrato, no obstante notificación en contrario. El Registro estará disponible para inspección por el Acreditante, en cualquier momento razonable y en cada momento, mediante notificación razonablemente previa.

(d) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes después de la recepción de una Cesión y Aceptación firmada, la Compañía deberá firmar y entregar al Cesionario un nuevo Pagaré o Pagarés por el monto del Crédito cedido al Cesionario, y si el Acreditante cedente ha retenido una porción de su Crédito, un Pagaré de reemplazo para el Acreditante cedente (dicho Pagaré para ser intercambiado por, pero no en pago de, el Pagaré mantenido por el Acreditante cedente). Inmediatamente después de que el Acreditante cedente y su Cesionario hayan entregado a la Compañía una Cesión y Aceptación debidamente firmada, este Contrato se considerará como modificado en la medida, pero sólo en la medida, necesaria para reflejar la adición del Cesionario y el ajuste resultante del Crédito derivado de ésta.

(e) El Acreditante (el “Acreditante originario”) podrá en cualquier momento vender a uno o más bancos comerciales u otras Personas distintas de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias (un “Participante”) derechos de participación en

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

todo o parte de su Crédito (cada uno, una “Participación”); en el entendido, sin embargo, que (i) las obligaciones del Acreditante originario conforme a este Contrato deberán permanecer sin cambios, (ii) el Acreditante originario continuará como el único responsable del cumplimiento de dichas obligaciones, (iii) la Compañía deberá continuar tratando única y directamente con el Acreditante originario en relación con los derechos y obligaciones del Acreditante originario conforme a este Contrato y los otros Documentos del Crédito y (iv) el Acreditante no deberá transferir u otorgar cualquier derecho de participación en virtud del cual el Participante tenga derecho a aprobar cualquier modificación a, u otorgar cualquier consentimiento o dispensa en relación con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito. En el caso de cualquier dicha participación, el Acreditante que venda dicha participación tendrá derecho a acordar pagar al Participante cualesquier cantidades pagaderas al Acreditante de conformidad con la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) y Sección 3.05 (*Pérdidas por FONDEO*), y si los montos insolutos conforme a este Contrato son exigibles y no pagados, o han sido declarados o se han hecho exigibles y pagaderos ante la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento, cada Participante se considerará que tiene el derecho de compensación en relación con su derecho de participación respecto a montos adeudados conforme a este Contrato en la misma medida que si el monto de su derecho de participación se adeudara directamente a éste como al Acreditante conforme a este Contrato; en el entendido que dicho contrato o acuerdo podrá establecer que el Acreditante no podrá, sin el consentimiento del Participante, aceptar cualquier reforma, dispensa u otra modificación que pudiera (i) posponer cualquier fecha en la cual cualquier pago de dinero esté programado que sea pagado a dicho Participante, o (ii) reducir el principal, intereses, comisiones u otras cantidades pagaderas a dicho Participante. Sujeto al inciso (f) de esta Sección 9.08, la Compañía acepta que cada Participante tendrá derecho a los beneficios de la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) y Sección 3.05 (*Pérdidas por FONDEO*) en la misma medida como si fuera el Acreditante y hubiese adquirido su derecho mediante cesión de conformidad con el inciso (a) de esta Sección 9.08. En la máxima medida permitida por la ley, cada Participante además tendrá derecho a los beneficios de la Sección 9.10 (*Compensación*) como si fuera el Acreditante.

(f) Salvo que haya ocurrido y esté subsistente un Caso de Incumplimiento, ningún Cesionario o Participante tendrá derecho a recibir ningún pago superior conforme a la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*), Sección 3.05 (*Pérdidas por FONDEO*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*) que el que el Acreditante hubiese tenido derecho a recibir en relación con los derechos transferidos o participados, a menos que dicha transferencia o participación se realice con el consentimiento previo por escrito de la Compañía o en un momento en el que no existan las circunstancias que originen dicho pago superior.

(g) El Acreditante podrá en cualquier momento pignorar o ceder en garantía la totalidad o cualquier porción de sus derechos conforme a este Contrato para garantizar obligaciones del Acreditante, incluyendo cualquier prenda o cesión para garantizar obligaciones a un Banco de la Reserva Federal; en el entendido que dicha prenda o gravamen no liberará al Acreditante de cualquiera de sus obligaciones conforme al

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

presente, ni cualquiera de dicho acreedor prendario o cesionario sustituirá al Acreditante como parte del presente.

9.09. Confidencialidad. El Acreditante acepta mantener la confidencialidad de la Información (según se define más adelante), con excepción de que la Información podrá ser revelada (i) a los consejeros, funcionarios, empleados y agentes, incluyendo contadores, asesores legales y otros asesores, suyos y de sus Afiliadas (en el entendido que a las Personas a quienes dicha revelación se haga se les informe de la naturaleza confidencial de dicha Información y se les instruya a mantener dicha Información como confidencial); (ii) en la medida requerida por cualquier autoridad regulatoria o auto-regulatoria, incluyendo cualquier bolsa de valores; (iii) en la medida requerida por las leyes aplicables o regulaciones, o por cualquier citatorio o proceso legal similar; (iv) a cualquier proveedor de seguro crediticio, asegurador, intermediario de seguros o agencias calificadoras, directas o indirectas, relacionadas con la Compañía y las Obligaciones; (v) a cualquier otra parte de este Contrato; (vi) en relación con el ejercicio de cualesquier remedios conforme al presente o cualquier juicio, acción o procedimiento relacionado con este Contrato o la ejecutoriedad de los derechos conforme al presente; (vii) sujeto a un acuerdo que contenga disposiciones sustancialmente a las mismas de esta Sección 9.09, a (1) cualquier Cesionario de, o Participante en, o cualquier prospecto de Cesionario de, o Participante en cualquiera de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, o (2) cualquier contraparte contractual o prospecto de contraparte, directa o indirecta, (o el asesor profesional de dicha contraparte contractual o prospecto de contraparte) en cualquier operación de derivados o de cobertura de riesgo relativa a obligaciones de la Compañía; (viii) con el consentimiento de la Compañía; (ix) cuando ocurra un Caso de Incumplimiento; o (ix) en la medida que dicha Información (1) se convierta del dominio público de forma distinta a un incumplimiento de esta Sección, o (2) se convierta en disponible para el Acreditante en una base no confidencial por parte de una fuente distinta a la Compañía. Adicionalmente, el Acreditante podrá revelar la existencia de este Contrato e información sobre este Contrato a compiladores de datos de mercado, proveedores similares de servicios para la industria del crédito y a los proveedores de servicio del Acreditante en relación con la administración de este Contrato, los otros Documentos del Crédito, las Participaciones y el Crédito. Para efectos de esta Sección, “Información” significa toda la información recibida de la Compañía relacionada con la Compañía y/o sus negocios, distinta de cualquiera de dicha información que esté disponible para el Acreditante en una base no confidencial antes de la revelación por parte de la Compañía; en el entendido que, en el caso de información recibida por parte de la Compañía después de la fecha del presente, dicha información se considerará que no es confidencial a menos que esté claramente identificada por escrito al momento de su entrega como confidencial o sea aparente en su carátula que dicha información es confidencial. Cualquier Persona obligada a mantener la confidencialidad de Información según se establece en esta Sección deberá considerarse que ha cumplido con su obligación de hacerlo, si dicha Persona ha ejercido el mismo grado de cuidado para mantener la confidencialidad de dicha Información como dicha Persona lo haría con su propia información confidencial. Esta Sección 9.09 prevalecerá sobre cualesquier acuerdos previos de confidencialidad celebrados entre la Compañía y el Acreditante Inicial, y toda la Información proporcionada antes de la fecha del presente estará sujeta a esta Sección 9.09.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

9.10. Compensación. Adicionalmente a cualesquier derechos y remedios del Acreditante previstos por la ley, si existe un Caso de Incumplimiento o el Crédito se ha dado por vencido anticipadamente, el Acreditante estará autorizado en cualquier momento y en cada momento, sin necesidad de notificación previa a la Compañía, y la Compañía renuncia a dicha notificación en la máxima medida permitida por la ley, a compensar y aplicar cualquiera y todos los depósitos (generales o especiales, a plazo o a la vista, provisionales o definitivos, en cualquier divisa, vencidos o no vencidos) en cualquier tiempo mantenidos por, y cualquier otro pasivo en cualquier momento adeudado por, el Acreditante a, o para crédito, o para cuenta de la Compañía contra cualesquiera y todas las Obligaciones adeudadas al Acreditante, existentes actualmente o posteriormente, independientemente si el Acreditante ha demandado conforme a este Contrato o cualquier Documento del Crédito, y aunque dichas Obligaciones puedan ser contingentes o no vencidas. El Acreditante se obliga a notificar inmediatamente a la Compañía después de alguna compensación y aplicación realizada por el Acreditante; en el entendido, sin embargo, que la falta de entrega de dicha notificación no afectará la validez de dicha compensación y aplicación.

9.11. Notificación de Domicilios, Sede del Acreditante, Etc. El Acreditante deberá notificar por escrito a la Compañía sobre cualquier cambio en la dirección a la cual se deberán dirigir las notificaciones al Acreditante, de las direcciones de su Sede del Acreditante, de las instrucciones de pago en relación con todos los pagos que vayan a realizarse a éste conforme al presente y de aquella otra información administrativa que la Compañía razonablemente solicite.

9.12. Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares separados, cada uno de los cuales, cuando esté firmado, se considerará como un original, y todas dichas contrapartes cuando se integren se considerará que constituyen un solo y mismo instrumento. La entrega de un ejemplar firmado de la página de firmas de este Contrato mediante fax o correo electrónico surtirá efectos como si se hubiere entregado un ejemplar firmado manualmente de este Contrato.

9.13. Divisibilidad. La ilegalidad o no ejecutoriedad de cualquier disposición de este Contrato o cualquier instrumento o contrato requerido conforme al presente, no afectará de ninguna forma o perjudicará la legalidad o ejecutoriedad de las disposiciones restantes de este Contrato o de cualquier instrumento o contrato requerido conforme al presente.

9.14. Ley Aplicable. ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR Y SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK.

9.15. Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado.

(a) Cada una de las partes del presente en este acto irrevocable e incondicionalmente se somete, en cualquier acción o procedimiento derivado de o relacionado con este Contrato, cualquier otro Documento del Crédito o las operaciones contempladas en el presente a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal federal o del

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Estado de Nueva York con sede en la Ciudad de Nueva York y cualquier tribunal de apelación del mismo (un “Tribunal Especificado”).

(b) Cada una de las partes del presente en este acto renuncia irrevocablemente, en la máxima medida que pueda hacerlo efectivamente, a la excepción de un foro no conveniente para el mantenimiento de dicha acción o procedimiento, al derecho de objetar que cualquier Tribunal Especificado no tiene jurisdicción alguna sobre dicha parte, y cualquier derecho de jurisdicción en dicha acción o procedimiento al cual tenga derecho de alguna otra forma.

(c) CADA UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE EN ESTE ACTO RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE A CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERA TENER A UN JUICIO CON JURADO EN RELACIÓN CON CUALQUIER LITIGIO BASADO EN, O DERIVADO DE, ESTE CONTRATO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL CRÉDITO, O CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, PRÁCTICA COMERCIAL, DECLARACIÓN O ACCIONES DEL ACREDITANTE O LA COMPAÑÍA RELACIONADOS CON AQUÉL.

(d) La Compañía en este acto designa irrevocablemente a CT Corporation (el “Agente Procesal”), con una oficina a la fecha del presente en *111 Eighth Avenue, 13th Floor, New York, New York, 10011*, o si el emplazamiento no puede efectuarse con el Agente Procesal, a Gruma Corporation (el “Agente Procesal Alterno”) con una oficina a la fecha del presente en *1159 Cottonwood Ln., Irving, TX 75038*, Atención: Vicepresidente de Servicios Legales, como su agente para recibir en representación de la Compañía el emplazamiento y demanda y cualquier otro procedimiento que pueda ser emplazado en cualquier acción o procedimiento instaurado ante cualquier tribunal federal o del Estado de Nueva York con sede en la Ciudad de Nueva York. Dicho emplazamiento podrá realizarse mediante correo o entrega de una copia de dicho procedimiento a la Compañía, con atención por el Agente Procesal o el Agente Procesal Alterno, según aplique, en la dirección especificada anteriormente para el Agente Procesal o el Agente Procesal Alterno, según aplique, y la Compañía en este acto autoriza e instruye irrevocablemente al Agente Procesal y al Agente Procesal Alterno, según aplique, a aceptar dicho emplazamiento en su representación. Dicho nombramiento deberá contenerse en un instrumento notarial que cumpla con el Protocolo de 1940 sobre la Uniformidad de Poderes para ser utilizados en el extranjero, ratificado por Estados Unidos y México.

(e) La sentencia definitiva en cualquiera de dicha acción o procedimiento será definitiva y podrá ser ejecutada en otras jurisdicciones mediante procedimiento de ejecución de sentencia o de cualquier otra forma prevista por la ley.

9.16. Renuncia a Inmunidad. La Compañía reconoce que la firma y cumplimiento de este Contrato y de cada otro Documento del Crédito es una actividad comercial y en la medida que la Compañía tenga o posteriormente pueda adquirir cualquier inmunidad de cualquier acción legal, juicio o procedimiento, de jurisdicción de cualquier tribunal, o de compensación, o de cualquier proceso legal (ya sea de emplazamiento o notificación, embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, ejecución de sentencia o de otro tipo) en relación con sí misma o con cualquiera de sus Propiedades, ya sea mantenido o no



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

por su propia cuenta, la Compañía, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, en este acto, irrevocable e incondicionalmente, renuncia y se obliga a no invocar o reclamar dicha inmunidad en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito.

### 9.17. Pago en Dólares; Moneda de Sentencia.

(a) Todos los pagos por la Compañía al Acreditante conforme al presente deberán realizarse en Dólares y en fondos inmediatamente disponibles y en aquellos fondos que sean usuales en ese momento para la liquidación de operaciones internacionales.

(b) Si con el propósito de obtener sentencia en contra de la Compañía en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato o el Pagaré en cualquier tribunal, es necesario convertir la suma adeudada en Dólares conforme a este Contrato a otra divisa (la “Otra Divisa”), la Compañía acepta, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, que el tipo de cambio utilizado deberá ser aquél al cual de conformidad con procedimientos bancarios normales, el Acreditante pueda adquirir Dólares con la Otra Divisa en el Día Hábil anterior a aquél en el cual dicha sentencia definitiva sea dictada.

(c) No obstante cualquier sentencia en cualquier Otra Divisa, la obligación de la Compañía en relación con cualquier suma exigible conforme a este Contrato o cualquier Pagaré en Dólares deberá ser liquidada únicamente en la medida en que en el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del Acreditante de cualquier suma dictada que sea exigible en la Otra Divisa, el Acreditante pueda, de conformidad con procedimientos bancarios normales, adquirir Dólares con la Otra Divisa; si el monto de los Dólares así adquiridos es menor de la suma originalmente adeudada al Acreditante en Dólares, la Compañía en este acto se obliga, como una obligación separada y no obstante dicha sentencia, a indemnizar al Acreditante contra dicha pérdida.

9.18. Cambio a IFRS. Si es intención de la Compañía o está obligada a adoptar los IFRS, la Compañía y el Acreditante deberán comenzar a negociar de buena fe, al menos ciento veinte (120) días antes de dicha adopción, con el fin de acordar aquellas modificaciones por escrito a las obligaciones financieras en las Secciones 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) y 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) y, en cada caso, las definiciones utilizadas en dichas Secciones y las definiciones equivalentes en los documentos de garantía respecto al Pasivo Garantizado, según sea necesario para asegurar que el criterio para evaluar la condición financiera de la Compañía (i) no perjudique a la Compañía en términos de su cumplimiento más que con los términos de este Contrato y (ii) otorgue al Acreditante protección equivalente a aquélla que hubiese tenido, en cada caso, si la Compañía no hubiese adoptado los IFRS (dichas modificaciones, las “Modificaciones IFRS”). Si no se alcanza un acuerdo por escrito en relación con cualquiera de las Modificaciones IFRS dentro de sesenta (60) días previos a la fecha de adopción de los IFRS por la Compañía, entonces la Compañía y el Acreditante deberán someter sus posiciones divergentes en relación con las Modificaciones IFRS a un Contador Calificado elegido de mutuo acuerdo entre las partes, el cual en cualquier supuesto deberá ser el mismo Contador Calificado elegido en relación con el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio. El Contador Calificado deberá considerar solamente las Modificaciones IFRS

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

y deberá adoptar una decisión únicamente en relación con éstas, que esté dentro de los límites establecidos por las posiciones divergentes del Acreditante y la Compañía. La decisión del Contador Calificado con respecto a ello será definitiva y obligatoria para las partes del presente y deberá presentarse por escrito y notificarse a las partes del presente al menos cinco (5) Días Hábiles antes de la adopción de los IFRS por la Compañía. Cualesquier Modificaciones IFRS acordadas entre la Compañía y el Acreditante o determinadas por el Contador Calificado surtirán efecto en la fecha en que la Compañía adopte los IFRS. Las partes acuerdan que la Compañía no pagará una comisión de modificación al Acreditante en relación con cualesquier Modificaciones IFRS excepto por pagos o reembolsos de conformidad con la Sección 9.04(a) (*Costos y Gastos*) de los costos razonables y documentados (incluyendo Costos de Abogados y los honorarios del Contador Calificado) incurridos por el Acreditante en relación con las Modificaciones IFRS.

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente han firmado y entregado debidamente el presente Contrato por sus funcionarios apropiados y debidamente autorizados, en la fecha primeramente señalada al inicio.

GRUMA, S.A.B. DE C.V.

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

ESTA PÁGINA ES UNA PÁGINA DE FIRMAS AL CONTRATO DE CRÉDITO DE LA FECHA PRIMERAMENTE SEÑALADA AL INICIO, ENTRE GRUMA, S.A.B. DE C.V. COMO EL ACREDITANTE, Y EL ACREDITANTE.

STANDARD CHARTERED BANK  
como Acreditante

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

---

EU\$21,500,000

CONTRATO DE CRÉDITO

De fecha 16 de octubre de 2009

entre

GRUMA S.A.B. DE C.V.,  
como el Acreditado,

y

BARCLAYS BANK PLC

como Acreditante

---

# TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

## TABLA DE CONTENIDOS

	<b>Página</b>
ARTÍCULO I	DEFINICIONES..... 1
1.01.	Ciertos Términos Definidos ..... 1
1.02.	Otras Disposiciones Interpretativas ..... 35
1.03.	Principios de Contabilidad ..... 36
ARTÍCULO II	EL CRÉDITO ..... 36
2.01.	El Crédito..... 37
2.02.	Documentación del Crédito..... 37
2.03.	Procedimiento para Otorgar el Crédito..... 38
2.04.	Pagos Anticipados Voluntarios ..... 38
2.05.	Pagos Anticipados Obligatorios ..... 39
2.06.	Pago del Crédito ..... 42
2.07.	Intereses ..... 43
2.08.	Cálculo de Intereses y Comisiones..... 43
2.09.	Pagos por la Compañía..... 44
2.10.	Promesa de Pago ..... 44
ARTÍCULO III	IMPUESTOS, PROTECCIÓN DE RENDIMIENTO E ILEGALIDAD ..... 44
3.01.	Impuestos..... 44
3.02.	Ilegalidad ..... 46
3.03.	Incapacidad de Determinar Tasas..... 47
3.04.	Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento..... 47
3.05.	Pérdidas por Fondeo ..... 48
3.06.	Reservas sobre el Crédito ..... 49
3.07.	Certificados del Acreditante ..... 49
3.08.	Cambio de la Sede del Acreditante ..... 50
3.09.	Sustitución de Acreditante..... 50
3.10.	Subsistencia ..... 50
ARTÍCULO IV	CONDICIONES PRECEDENTES ..... 50
4.01.	Condiciones para la Fecha de Cierre ..... 50
ARTÍCULO V	REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS ..... 55
5.01.	Existencia Corporativa y Poderes..... 56
5.02.	Autorización Corporativa; Ninguna Contravención..... 56
5.03.	Ningún Requerimiento de Autorizaciones Adicionales ..... 57
5.04.	Efecto Vinculante ..... 57
5.05.	Litigios..... 57
5.06.	Información Financiera; Ningún Efecto Significativo Adverso; Ningún Incumplimiento, Ningún Pasivo Contingente ..... 57
5.07.	<i>Pari Passu</i> ..... 58
5.08.	Impuestos..... 58
5.09.	Cuestiones Ambientales ..... 59

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

5.10.	Cumplimiento con la Legislación de Seguridad Social, Etc. ....	60
5.11.	Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc. ....	60
5.12.	Subsidiarias .....	60
5.13.	Actos Comerciales .....	61
5.14.	Forma Legal Adecuada .....	61
5.15.	Completa Revelación .....	62
5.16.	Ley de Compañías de Inversión .....	62
5.17.	Regulaciones de Margen .....	62
5.18.	Cumplimiento ERISA; Cuestiones Laborales .....	62
5.19.	Leyes Anti-terrorismo .....	64
5.20.	Pasivo Existente y Contratos de Reporto .....	65
5.21.	Política de Cobertura de Riesgo .....	66
5.22.	Garantía y Garantías Relativas a los Pasivos de la Compañía .....	66
ARTÍCULO VI	OBLIGACIONES DE HACER.....	66
6.01.	Estados Financieros y Otra Información .....	66
6.02.	Notificación de Otros Eventos .....	70
6.03.	Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio.....	72
6.04.	Seguros .....	72
6.05.	Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales.....	72
6.06.	Destino del Crédito .....	73
6.07.	Pago de Obligaciones .....	73
6.08.	Prelación; Prioridad .....	73
6.09.	Cumplimiento con Leyes .....	73
6.10.	Mantenimiento de Libros y Registros .....	74
6.11.	Pasivos Intercompañías .....	74
6.12.	Documentos Adicionales .....	75
ARTÍCULO VII	OBLIGACIONES DE NO HACER.....	75
7.01.	Obligación de No Gravar .....	75
7.02.	Inversiones .....	78
7.03.	Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos .....	80
7.04.	Pagos Restringidos .....	81
7.05.	Otros Acuerdos .....	82
7.06.	Acuerdos Excesivamente Onerosos .....	82
7.07.	Operaciones con Afiliadas; Operaciones entre Partes Independientes .....	83
7.08.	Ninguna Garantía de Subsidiarias de Ciertos Pasivos .....	83
7.09.	Índice de Cobertura de Intereses .....	83
7.10.	Índice de Apalancamiento .....	84
7.11.	Limitaciones a Modificaciones a Documentos Constitutivos, Pasivos, Existencia Corporativa, Negocio .....	84
7.12.	Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones.....	85
7.13.	Limitaciones en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior .....	87
7.14.	Limitaciones en Erogaciones de Capital .....	87
7.15.	Limitaciones en Pagos Anticipados Voluntarios de Pasivos.....	87

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

7.16.	Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales .....	88
7.17.	Limitaciones en Deficiencias ERISA .....	90
7.18.	Limitaciones en Coberturas de Riesgos .....	90
7.19.	Pasivos Intercompañías .....	92
7.20.	Subsidiarias Importantes .....	92
7.21.	Contratos de Reporto .....	93
7.22.	Emisiones de Capital Social .....	93
ARTÍCULO VIII	CASOS DE INCUMPLIMIENTO .....	93
8.01.	Casos de Incumplimiento .....	93
8.02.	Remedios .....	96
8.03.	Derechos No Exclusivos .....	97
ARTÍCULO IX	MISCELÁNEOS .....	97
9.01.	Modificaciones y Dispensas .....	97
9.02.	Notificaciones.....	97
9.03.	No Renuncia; Remedios Acumulables .....	98
9.04.	Costos y Gastos .....	99
9.05.	Indemnización por la Compañía.....	99
9.06.	Pagos Reservados .....	100
9.07.	Sucesores y Cesionarios .....	100
9.08.	Cesiones, Participaciones, Etc. ....	100
9.09.	Confidencialidad.....	103
9.10.	Compensación .....	104
9.11.	Notificación de Domicilios, Sede del Acreditante, Etc. ....	104
9.12.	Ejemplares .....	104
9.13.	Divisibilidad .....	104
9.14.	Ley Aplicable .....	104
9.15.	Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado.....	104
9.16.	Renuncia a Inmunidad .....	105
9.17.	Pago en Dólares; Moneda de Sentencia .....	106
9.18.	Cambio a IFRS .....	106



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Apéndice 1.01 (b)	- Subsidiarias Importantes Existentes.
Apéndice 1.01 (c)	- Líneas Revolventes Intercompañías.
Apéndice 5.05	- Litigios en Curso.
Apéndice 5.06 (c)	- Efectos Significativos Adversos Existentes.
Apéndice 5.06 (e)	- Pasivos Importantes Contingentes, Obligaciones de Largo Plazo o Hacia Adelante, Pérdidas No Realizadas.
Apéndice 5.09	- Cuestiones Ambientales.
Apéndice 5.11 (d)	- Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes.
Apéndice 5.12 (a)	- Subsidiarias.
Apéndice 5.12 (b)	- Convenios Restrictivos de Subsidiarias.
Apéndice 5.20 (a)	- Pasivo Existente.
Apéndice 5.20 (b)	- Pasivo Intercompañías Existente.
Apéndice 5.20 (c)	- Contratos de Cobertura de Riesgo Existentes.
Apéndice 5.20 (d)	- Contratos de Reporto Existentes.
Apéndice 7.01	- Gravámenes Existentes.
Apéndice 7.02	- Inversiones Existentes.
Apéndice 9.02	- Notificaciones.
Anexo A	- Formato de Pagaré.
Anexo B-1	- Formato de Certificado de Cumplimiento Trimestral.
Anexo B-2	- Formato de Certificado de Cumplimiento Anual.
Anexo C	- Formato de Cesión y Aceptación.
Anexo D	- Formato de Opinión del Asesor Jurídico Especial Mexicano de la Compañía.
Anexo E-1	- Formato de Opinión del Asesor Jurídico Especial Norteamericano de la Compañía.
Anexo E-2	- Formato de Opinión del Director Jurídico de la Compañía.
Anexo F	- Formato de Contrato de Fideicomiso Intercompañías.
Anexo G	- Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo H	- Formato de Política de Cobertura de Riesgo.
Anexo I	- Formato de Convenio de Subordinación Intercompañías.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### CONTRATO DE CRÉDITO

El presente CONTRATO DE CRÉDITO se celebra en fecha 16 de octubre de 2009 entre GRUMA, S.A.B. de C.V. una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México (junto con sus sucesores, la “Compañía”) y BARCLAYS BANK PLC, una compañía pública limitada, con número de registro 1026167, constituida conforme a las leyes de Inglaterra y Gales (junto con sus sucesores, el “Acreditante”). Todos los términos con inicial en mayúscula utilizados, que no hayan sido definidos de otra forma, tienen el significado atribuido a ellos en la Sección 1.01 (*Definiciones*).

CONSIDERANDO QUE, la Compañía ha solicitado que el Acreditante Inicial otorgue o conceda crédito a la Compañía en forma de Crédito, para cumplir la Obligación de Terminación de Derivados por la suma total de principal de EU\$21,500,000; y

CONSIDERANDO QUE, el Acreditante está preparado, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas más adelante (incluyendo el Artículo IV) para otorgar o conceder dicho crédito en forma de Crédito a la Compañía;

EN CONSECUENCIA, en consideración de los acuerdos mutuos, disposiciones y obligaciones establecidas en el presente, las partes del mismo acuerdan lo siguiente:

#### ARTÍCULO I DEFINICIONES

1.01. Ciertos Términos Definidos. Cuando se utilicen en este Contrato y en cualquier Apéndice y Anexo de este Contrato, los siguientes términos con inicial en mayúscula tendrán los siguientes significados:

“Adquisición Pro Forma” tiene el significado establecido en la Sección 7.12(b)(vii)(B)(1) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

“Cuestionario Administrativo” significa el formulario con detalles administrativos llenado por el Acreditante.

“Cartas de Honorarios de Asesores” significa (a) la Carta de Reembolso de Honorarios de fecha 30 de julio de 2009, entre la Compañía y CGSH y (c) la Carta de Reembolso de Honorarios, de fecha 14 de septiembre de 2009, entre la Compañía y White & Case, S.C., en cada uno de dichos supuestos, en virtud de las cuales la Compañía acordó pagar a cada Asesor por la prestación de servicios profesionales y reembolsar a dicho Asesor los gastos, según se establece en cada una de dichas Cartas de Honorarios de Asesores.

“Asesores” significa cada uno de CGSH y White & Case, S.C.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Acreditante Afectado” tiene el significado especificado en la Sección 3.02(a) (*Ilegalidad*).

“Afiliada” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, controla a, sea controlada por o se encuentra bajo el control común con dicha Persona o sea un consejero o Funcionario de dicha Persona.

“Contrato” significa este Contrato de Crédito, según sea reformado, suplementado, compulsado o de alguna otra forma modificado, en cualquier momento.

“Valor de Contrato” significa, respecto a cada Contrato de Cobertura de Riesgo, en cualquier fecha de determinación, el monto que, en su caso, sería pagado por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias a la contraparte en dicho Contrato de Cobertura de Riesgo, de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura de Riesgo, después de tomar en cuenta el efecto de cualquier contrato de *netting* legalmente ejecutable relacionado con dicho Contrato de Cobertura de Riesgo (el cual, para evitar cualquier duda, deberá netear cualquier cantidad debida a la contraparte contra cualquier garantía consistente en efectivo o Inversiones Equivalentes a Efectivo que haya sido colocado a beneficio de la contraparte de acuerdo con dicho Contrato de Cobertura de Riesgo), como si (i) dicho Contrato de Cobertura de Riesgo hubiera sido terminado anticipadamente en dicha fecha de determinación, (ii) tanto la Compañía o Subsidiaria y la contraparte sean las “Partes Afectadas” y (iii) la contraparte de riesgo sea la única parte determinando dicho monto a pagar. Cualquier Valor de Contrato con respecto a un Contrato de Cobertura de Riesgo deberá ser determinado por la contraparte en dicho Contrato de Cobertura de Riesgo y entregado por dicha contraparte a la Compañía, o si dicha contraparte no determina el Valor de Contrato, el Valor de Contrato deberá ser calculado por la Compañía y certificado por dicha contraparte y el Acreditante.

“Tasa Base Alternativa” significa, para cualquier día, una tasa de interés anual fluctuante igual al monto mayor de (a) la tasa de interés anunciada más recientemente por el Acreditante como su “tasa preferencial” y (b) la Tasa de Fondos Federales más recientemente determinada por el Acreditante más medio punto porcentual (0.50%). La “tasa de interés preferencial” es una tasa establecida por el Acreditante basada en diversos factores, incluyendo, los costos y rendimiento deseado por el Acreditante, las condiciones económicas generales y otros factores, y es utilizada como un punto de referencia para establecer las condiciones económicas de algunos créditos, las cuales podrán ser al mismo valor, a un valor superior o por debajo del valor de dicha tasa anunciada. Cualquier cambio en dicha tasa anunciada por el Acreditante, surtirá efectos al inicio de operaciones de la fecha especificada en el anuncio público de dicho cambio.

“Agente Procesal Alterno” tiene el significado especificado en la Sección 9.15(d) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Certificado de Cumplimiento Anual” significa un certificado sustancialmente en el formato contenido en el Anexo B-2.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Leyes Anti-terrorismo” tiene el significado especificado en la Sección 5.19(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“Margen Aplicable” significa, desde (e incluyendo) la fecha del presente hasta la fecha en que todos los montos insolutos conforme al presente hayan sido pagados, un porcentaje anual igual a 2.875%.

“Venta de Activo” tendrá el significado asignado a dicho término en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, a la fecha del presente.

“Cesionario” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(a) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Cesión y Aceptación” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(a) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Costos de Abogados” significa e incluye todos los honorarios y desembolsos razonables y documentados de cualquier firma legal u otro asesor jurídico externo, y, sin duplicar, los costos razonables asignados a los servicios jurídicos internos y a todos los desembolsos razonables y documentados de los asesores jurídicos internos.

“Deuda Atribuida” significa, con respecto a una Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior, a la fecha de determinación, el mayor de (a) el valor normal de mercado de la Propiedad que sea vendida o transferida y (b) el valor presente (descontado a la tasa de interés implícita en los términos del arrendamiento, compuesta anualmente) de las obligaciones totales del arrendatario de pagos de renta durante el período restante del arrendamiento incluido en dicha operación (incluyendo cualquier período por el cual dicho arrendamiento haya sido prorrogado).

“Monto Disponible de Exceso de Efectivo” significa, en relación con cualquier Año de Exceso de Efectivo, el monto de Exceso de Efectivo (si lo hubiere) de dicho Año de Exceso de Efectivo que no se requiere que sea aplicado al pago obligatorio de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a éste.

“Crédito Bancomext” significa el crédito otorgado en virtud del *Contrato de Apertura de Crédito Simple*, de esta misma fecha o anterior a la presente, con sus eventuales modificaciones de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, entre la Compañía y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

“Crédito Bancomext-Gimsa” significa el crédito por EU\$30,000,000 otorgado en virtud del *Contrato de Apertura de Crédito Simple* de fecha 3 de abril de 2009, entre Gimsa y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

“Crédito Bank of America” significa el Contrato de Crédito de fecha 30 de octubre de 2006, celebrado entre Bank of America, N.A. como Agente Administrativo, el Agente de Documentación y Emisor L/C parte del mismo, los otros acreditantes parte del mismo y Gruma Corp.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Acciones Banorte” significa las acciones del capital social de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. propiedad de la Compañía y sus Subsidiarias.

“Crédito BBVA” significa el crédito otorgado en virtud del Contrato de Crédito por EU\$197,000,000, de esta misma fecha o anterior a la presente, con sus eventuales modificaciones, celebrado entre la Compañía, BBVA Securities Inc., BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y los diversos acreditantes parte del mismo.

“Evento de Ruptura” tiene el significado especificado en la Sección 3.05(a) (*Pérdidas por Fondeo*).

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado, domingo o un día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Londres, Inglaterra o en la Ciudad de México, México estén autorizados u obligados por ley a cerrar; en el entendido, sin embargo, que únicamente con respecto a la determinación de LIBOR, el término “Día Hábil” también deberá excluir cualquier día en el cual los bancos no se encuentran abiertos para operaciones de depósitos en Dólares en el mercado interbancario de Londres.

“Reporte de Erogaciones de Capital” tiene el significado especificado en la Sección 6.01(c)(iv) (*Estados Financieros y Otra Información*).

“Regulación de Idoneidad de Capital” significa cualquier directriz, solicitud o directiva general de cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental, o cualquier otra disposición legal o regulación, tenga o no efecto vinculante, en cada caso, relativa a la idoneidad de capital de cualquier banco o de cualquier sociedad controladora de un banco.

“Erogaciones de Capital” significa, para cualquier período, sin duplicar, cualesquier gastos o compromisos escritos de la Compañía y sus Subsidiarias (distintas de las Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) (a) de activos fijos o de capital (incluyendo renovaciones, mejoras, sustituciones, reparaciones y mantenimiento) que, de acuerdo con los PCGA Mexicanos, estén (o deberían estar) clasificados como erogaciones de capital y que estén (o deberían estar) manifestadas en el estado de flujos de efectivo consolidado de la Compañía para dicho período, preparado de conformidad con los PCGA Mexicanos y (b) derivados de Obligaciones de Arrendamiento Financiero de la Compañía y de sus Subsidiarias Consolidadas durante dicho período; en el entendido que el término “Erogaciones de Capital” no deberá incluir cualquier gasto realizado con (i) la porción del Producto Neto en Efectivo de una Venta de Activo que sea invertida en el Negocio Principal de la Compañía de acuerdo con lo establecido y permitido por la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*), o (ii) aquella porción del Producto Neto en Efectivo de un Evento de Siniestro que sea utilizada para Restaurar las Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión, de acuerdo con lo establecido y permitido por la Sección 2.05(b) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Obligaciones de Arrendamiento Financiero” de cualquier Persona, significa las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades bajo algún arrendamiento de (u otro acuerdo que otorgue el derecho a usar) bienes reales o personales, o una combinación de ambos, cuyas obligaciones requieren ser clasificadas y contabilizadas como arrendamiento financiero en el balance general de dicha Persona conforme a los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de otra jurisdicción, los PCGA aplicables), y el monto de dichas obligaciones deberá ser el monto capitalizado correspondiente, determinado de acuerdo con los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de otra jurisdicción, los PCGA aplicables).

“Inversión Equivalente a Efectivo” significa, en cualquier momento:

(a) cualquier obligación directa de (o garantizada incondicionalmente por) los Estados Unidos de América o un Estado del mismo, cualquier país de la OCDE o algún otro gobierno extranjero en una jurisdicción en la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias actualmente tenga o pueda tener operaciones (o cualquier oficina o subdivisión política del mismo, siempre y cuando dichas obligaciones se encuentren respaldadas por la plena fe y crédito de los Estados Unidos de América o un Estado del mismo, cualquier país de la OCDE o algún otro gobierno extranjero en una jurisdicción en la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias actualmente tenga o pueda tener operaciones) con vencimiento no superior a un año a partir de dicho momento; y

(b) cualquier certificado de depósito asegurado, depósito a plazo o aceptación bancaria, con vencimiento no superior a un año a partir de la fecha de su emisión, que sea emitido por un banco comercial que sea un Acreditante o miembro del Sistema Federal de Hacienda de Estados Unidos, se encuentre constituida bajo las leyes de Estados Unidos o cualquier Estado (o el Distrito de Columbia) del mismo y que tenga (x) una calificación crediticia de A2 o superior de Moody’s, o A o superior de S&P y (y) un capital y superávit combinado superior a EU\$500,000,000.

“Certificado de Siniestro” significa, con respecto a un Evento de Siniestro un certificado suscrito por un Funcionario Superior de la Compañía indicando que, durante el Período de Reinversión, la totalidad o una porción de cualquier Producto Neto en Efectivo recibido como resultado de dicho Evento de Siniestro (pero en ningún caso, más de (i) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento de los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, y (ii) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente)) será utilizado para Restaurar cualesquier Propiedades respecto de las cuales dicho Producto Neto en Efectivo haya sido pagado (dicho certificado deberá establecer con detalle razonable un estimado del Producto Neto en Efectivo que será gastado).

“Evento de Siniestro” tendrá el significado asignado a dicho término en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, a la fecha del presente.

“División Centroamericana” significa Gruma Centroamerica LLC y Gruma de Guatemala, S.A., junto con cada una de sus respectivas Subsidiarias directas e indirectas.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“CGSH” significa Cleary Gottlieb Steen and Hamilton LLP, asesor jurídico especial de Nueva York del Acreditante Inicial.

“Cambio de Control” significa cualquiera de los siguientes supuestos (a) que el señor Roberto Gonzalez Barrera, los miembros de su familia (incluyendo su anterior esposa, sus hermanos y otros descendientes en línea recta, sucesores y herederos, o cualquier fideicomiso o vehículo de inversión para el beneficio primario de cualquiera de dicha Persona o los respectivos miembros de su familia o herederos) (conjuntamente, el “Accionista Controlador”) deje de ser dueño, directa o indirectamente, registrado y como beneficiario, de acciones (o *American Depository Receipts* – Certificados de Depósito de Valores en Bancos Estadounidenses - que representen acciones) representativas de al menos 35% del total de los derechos de voto ordinario y de los derechos económicos que representa el capital social emitido y en circulación de la Compañía; (b) el Accionista Controlador deje de tener o pierda el derecho incondicional (incluyendo el derecho de ejercerlo sin el consentimiento u aprobación de alguna otra Persona), de nombrar a la mayoría de los integrantes del consejo de administración de la Compañía y al presidente del consejo de administración de la Compañía; o (c) cualquier cambio de control (o evento similar, cualquiera que sea su denominación) que ocurra respecto a la Compañía de conformidad con y según esté definido en cualquier instrumento o convenio relativo a Pasivos de los cuales la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias sean parte.

“Fecha de Cierre” significa la fecha en la cual todas las condiciones precedentes establecidas en el Artículo IV (*Condiciones Precedentes*) hayan sido cumplidas o dispensadas por escrito por el Acreditante.

“Código” significa el Código Tributario Interno de 1986, con sus eventuales modificaciones.

“Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías” significa, el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías, con fecha en la Fecha de Cierre, celebrado entre el Agente de Garantías, Deutsche Bank Trust Company Americas en su carácter de agente administrativo de las Contrapartes de los Derivados Mayores, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de agente administrativo de los acreditantes del Crédito BBVA y la Compañía, solamente en relación con ciertas secciones del mismo.

“Agente de Garantías” tiene el significado especificado en el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías.

“Compañía” tiene el significado especificado en la cláusula introductoria del presente.

“Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía” significa Pasivo incurrido para Refinanciar Otros Pasivos de Pago Anticipado o el Crédito Bancomext.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Confirmación” significa la operación de terminación de fecha 26 de junio de 2009 entre la Compañía y el Acreditante Inicial, en virtud de la cual surgió la Obligación de Terminación de Derivados entre la Compañía y el Acreditante Inicial.

“EBITDA Consolidado” significa, para cualquier Período de Medición, respecto a la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, una cantidad equivalente a (a) la suma, sin duplicar, de (i) los ingresos de operación consolidados (determinados de conformidad con los PCGA Mexicanos) de dicho Período de Medición, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho Período de Medición en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados, (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho Período de Medición en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas por dicho Período de Medición, (iv) cualesquier dividendos en efectivo u otras distribuciones en efectivo o pagos recibidos de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. durante dicho Período de Medición y (v) cualesquier dividendos en efectivo u otras distribuciones en efectivo o pagos recibidos (directa o indirectamente) de las Subsidiarias Venezolanas durante dicho Período de Medición, *menos* (b) la suma, sin duplicar, de (i) el EBITDA de Venezuela para dicho Período de Medición, (ii) cualquier otro ingreso distinto de efectivo incluido en el cálculo de los ingresos de operación consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas por dicho Período de Medición y (iii) cualesquier pagos en efectivo realizados a cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana durante dicho Período de Medición; en el entendido que, en la realización de los cálculos anteriores (distintos de los cálculos de Exceso de Efectivo) se dará efecto pro forma a la adquisición o Disposición de Personas, divisiones o líneas de negocio por parte de la Compañía o cualquier Subsidiaria (distinta de cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana) de la Compañía, que hayan ocurrido desde el inicio de dicho Período de Medición como si dichos eventos hubieran ocurrido, y en el caso de cualquier Disposición, el producto de la misma, en cada caso, aplicado el primer día de dicho Período de Medición, incluyendo cualquier contratación o asunción de Pasivos en relación con lo anterior.

“Cargos de Interés Consolidados” significa, por cualquier Período de Medición, los Cargos de Interés de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas determinados en una base consolidada; en el entendido que, los Cargos de Interés Consolidados no incluirán los Cargos de Interés incurridos por la División Venezolana con respecto al Pasivo Venezolano Sin Recurso.

“Subsidiaria Consolidada” significa (i) respecto a la Compañía, cualquier subsidiaria u otra entidad cuya contabilidad, conforme a los PCGA Mexicanos, deba ser consolidada con la de la Compañía en los estados financieros consolidados de la Compañía y (ii) en cualquier fecha, con respecto a cualquier otra Persona, cualquier Subsidiaria u otra entidad cuya contabilidad deba ser consolidada con la de dicha Persona en los estados financieros consolidados de dicha Persona a dicha fecha.

“Obligación Contractual” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier disposición de cualquier valor emitido por dicha Persona o de cualquier convenio, compromiso, contrato, escritura, hipoteca, fideicomiso u otro instrumento, documento o



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

convenio del cual dicha Persona sea parte o en virtud del cual ésta o cualquiera de sus Propiedades se encuentre sujeta.

“Control” significa la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o determinar la dirección de la administración o las políticas de una Persona, ya sea a través de la capacidad para ejercer el derecho de voto, por contrato o de otra forma. “Controlando” y “Controlado” tendrán significados correlativos a éste.

“Convenio de Control” significa el Convenio de Control de esta misma fecha o cercana a la presente, celebrado entre Gruma y el Acreditante Inicial.

“Tipo de Cambio” significa, respecto a cualquier fecha, el tipo de cambio Peso/Dólar publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de México como el tipo de cambio “para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” a dicha fecha (el cual está disponible después de las 12:00 p.m. hora de la Ciudad de México en <http://www.banxico.org.mx/indicadores/fix.html> (o cualquier sitio de Internet que lo sustituya)), en el entendido que, si el Banco de México deja de publicar dicho tipo de cambio, el Tipo de Cambio será igual al promedio del tipo de cambio Peso/Dólar publicados ya sea por Bloomberg o por Reuters (o las oficinas principales de sus subsidiarias ubicadas en México, si no se publica por dichas instituciones) en la fecha de cálculo correspondiente.

“Negocio Principal” significa, con respecto a la Compañía y sus Subsidiarias, (i) la producción y distribución de harina de maíz, la producción y distribución de tortillas y otros productos relacionados, la producción y distribución de harina de trigo y cualquier otro negocio relacionado de alimentos (incluyendo botanas) que la Compañía y sus Subsidiarias se encuentren llevando a cabo o que puedan llevar a cabo, en algún momento (para propósitos de esta definición, el “Negocio de Alimentos”) y (ii) los negocios que sean razonablemente accesorios a éste, pero sólo en la medida en que dichos negocios accesorios sean de la naturaleza y de un tamaño no más grande, que los razonablemente necesarios, para servir o suministrar al Negocio de Alimentos.

“Incumplimiento” significa cualquier evento o circunstancia que, por sí, o por el otorgamiento de una notificación, el transcurso del tiempo, la realización de una determinación, o una combinación de éstos, pudiera constituir un Caso de Incumplimiento (si no se arregla, se dispensa o de alguna otra forma se remedia durante dicho tiempo).

“Disposición” y correspondientemente “Disponer” significa la venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, licencia, otra disposición (incluyendo una Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior) u otra transferencia (incluyendo en virtud de una fusión o consolidación) de cualquier Propiedad por cualquier Persona, incluyendo (i) cualquier venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, otra disposición u otra transferencia del capital social de cualquier Persona que se encontraba emitido y en circulación a la fecha de dicha venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, otra disposición u otra transferencia y (ii) cualquier venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, licencia, otra disposición u otra transferencia (incluyendo en virtud de una fusión o consolidación), con o sin recurso, de

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

cualesquier títulos o cuentas por cobrar o cualesquier derechos y reclamaciones relacionadas con éstas.

“Monto en Dólares” significa, en cualquier fecha, con respecto a cualquier Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado (i) denominado en Dólares, el monto principal insoluto de dicho Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado en dicha fecha y (ii) denominado en Pesos, el monto de Dólares que resulte de la conversión del monto principal insoluto en ese momento del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado en Dólares al Tipo de Cambio a dicha fecha.

“EBITDA” significa para cualquier período de cuatro (4) trimestres fiscales consecutivos, con respecto a cualquier Persona, una cantidad igual a (a) la suma, sin duplicar, de (i) los ingresos de operación (determinados de conformidad con los PCGA aplicables) de dicho período, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación, (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación, menos (b) cualesquier otros ingresos distintos de ingresos en efectivo incluidos en la determinación de dichos ingresos de operación durante dicho período.

“Leyes Ambientales” significa todas las leyes federales, nacionales, estatales, provinciales, departamentales, municipales, locales y extranjeras, incluyendo precedentes, estatutos, reglas, reglamentos, tratados, ordenanzas, normas técnicas y códigos, junto con todas las órdenes, decretos, sentencias, directivas, órdenes (incluyendo órdenes de consentimiento) o medidas precautorias emitidas, promulgadas, aprobadas o celebradas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre la Compañía, cualquiera de sus Subsidiarias o sus respectivas propiedades, en cada caso relacionados con asuntos en materia ambiental, de salubridad o seguridad industrial.

“Emisión de Capital Social” significa cualquier emisión de capital social de la Compañía o cualquier Subsidiaria en una oferta primaria de la Compañía o dicha Subsidiaria.

“ERISA” significa la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Empleado de 1974, con sus modificaciones, y cualquier ley sucesora de ésta, según sea interpretada por los reglamentos y reglas emanadas de ésta, todas las cuales según se encuentren vigentes en cada momento. La referencia a secciones de ERISA deberá interpretarse además que se refiere a cualquier sección que la sustituya.

“Afiliada ERISA” significa cualquier comercio o negocio (ya sea o no constituido) bajo el control común de la Compañía conforme a lo establecido en la Sección 4001(a)(14) de ERISA, o cualquier miembro de un grupo que incluya a la Compañía y que sea tratado como un único patrón conforme a la Sección 414(b) o (c) del Código (y Secciones 414(m) y (o) del Código para propósitos de las disposiciones relativas a la Sección 412 del Código).

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Evento ERISA” significa cualquiera de los siguientes (a) un Evento Reportable en relación con un Plan de Pensiones; (b) el retiro por la Compañía o de cualquier Afiliada ERISA de un Plan de Pensiones sujeto a la Sección 4063 de ERISA durante un año del plan en el cual ésta fue un patrón sustancial (según se define en la Sección 4001(a)(2) de ERISA) o una cesación de operaciones que es tratada como si fuera un retiro conforme a la Sección 4062(e) de ERISA; (c) un retiro parcial o total por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA de un Plan Multipatronal o la notificación de que un Plan Multipatronal está en reorganización; (d) el registro de una solicitud de intención de terminar un Plan conforme a la Sección 4041 o 4041A de ERISA, o el inicio de procedimientos por el PBGC para terminar un Plan de Pensiones o un Plan Multipatronal; (e) un evento o condición que razonablemente pudiera esperarse que constituirá un supuesto conforme a la Sección 4042 de ERISA para la terminación de, o el nombramiento de, un fiduciario para administrar algún Plan de Pensiones o Plan Multipatronal; o (f) la imposición de cualquier responsabilidad sobre la Compañía o cualquier Afiliada ERISA conforme al Título IV de ERISA (incluyendo como resultado de lo establecido en la Sección 4069 o Sección 4212 de ERISA), distinto de primas PBGC exigibles pero no atrasadas conforme a la Sección 4007 de ERISA.

“Pasivos en Eurodivisa” tiene el significado especificado en la Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*).

“Caso de Incumplimiento” tiene el significado especificado en la Sección 8.01 (*Casos de Incumplimiento*).

“Exceso de Efectivo” tendrá el significado asignado a dicho término en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, a la fecha del presente.

“Año de Exceso de Efectivo” significa cualquier Ejercicio Fiscal durante el cual hay un monto de Exceso de Efectivo superior a cero.

“Impuestos Excluidos” significa los impuestos sobre el ingreso, de propiedad inmueble, franquicia o similares que graven al Acreditante por una jurisdicción, como resultado de que el Acreditante se encuentre constituido bajo las leyes de dicha jurisdicción, o por ser un residente de una jurisdicción en la cual se atribuye un ingreso en virtud de este Contrato, o por tener un establecimiento permanente en dicha jurisdicción o por ubicarse la Sede del Acreditante en dicha jurisdicción.

“Orden Ejecutiva” tiene el significado especificado en la Sección 5.19(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“Pasivo Existente” significa el Pasivo de la Compañía y sus Subsidiarias que se encontraba insoluto a la fecha del presente y está listado en el Apéndice 5.20(a) (*Pasivo Existente*); en el entendido que el Pasivo Existente deberá incluir el monto de cualquier cantidad no dispuesta conforme al Crédito Bank of America.

“Pasivo Intercompañías Existente” significa el Pasivo Intercompañías que se encontraba insoluto al 30 de septiembre de 2009.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Otros Pasivos Existentes” tiene el significado especificado en la Sección 5.20(a) (*Pasivo Existente y Contratos de Reporto*).

“Venta Venezolana Existente” significa la venta de una participación del 40% en Valores Mundiales, S.L., en los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Compraventa celebrado entre Rotch Energy Holdings N.V. y la Compañía, de fecha 6 de abril de 2006, en virtud del cual Rotch Energy Holdings, N.V. aceptó pagar a la Compañía EU\$39,600,000 durante pero excluyendo la Fecha de Cierre, y EU\$26,000,000 después de ésta.

“Pasivo de Capital de Trabajo Existente” tiene el significado especificado en la Sección 5.20(a) (*Pasivo Existente y Contratos de Reporto*).

“Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes” tiene el significado especificado en la Sección 5.11(d) (*Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc.*).

“Expropiar” significa, respecto de cualquier Propiedad, nacionalizar, embargar o expropiar dicha Propiedad, o si dicha Propiedad es un negocio, asumir el control del negocio y las operaciones de dicha Propiedad mediante nacionalización, embargo o expropiación.

“Tasa de Fondos Federales” significa, para cualquier día, la tasa anual equivalente al promedio ponderado de tasas en operaciones de día a día (*overnight*) de fondos Federales con miembros del Sistema de la Reserva Federal colocados por intermediarios de fondos Federales en dicho día, según sean publicados por el Banco de la Reserva Federal el siguiente Día Hábil posterior a dicho día; en el entendido que (a) si dicho día no es un Día Hábil, la Tasa de Fondos Federales para dicho día será aquella tasa en dichas operaciones en el Día Hábil inmediato anterior, según sea publicado el siguiente Día Hábil posterior y (b) si no se publica dicha tasa el siguiente Día Hábil posterior, la Tasa de Fondos Federales para dicho día será la tasa promedio (redondeada hacia arriba, si es necesario, para un múltiplo completo de 1/100 de 1%) cobrada al Acreditante en dicho día en dichas operaciones, según se determine por el Acreditante.

“Trimestre Fiscal” significa un período de tres (3) meses calendario consecutivos terminando el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre.

“Ejercicio Fiscal” significa un período de doce (12) meses calendario consecutivos terminando el 31 de diciembre.

“Institución Financiera del Extranjero” significa un banco o institución financiera (i) inscrita en el Libro I, Sección I del Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero que lleva Hacienda para propósitos de la Regla II.3.13.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2009 y el artículo 195-1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (o cualesquier disposiciones que las sustituyan), (ii) que sea un residente (o, si dicha entidad está

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

otorgando crédito a través de una sucursal u oficina, la oficina principal de ésta sea un residente) para efectos fiscales, de una jurisdicción con la cual México haya celebrado un tratado para evitar la doble imposición y éste se encuentra vigente y (iii) que sea el beneficiario efectivo de cualquier interés pagado conforme al presente o conforme al Pagaré.

“Plan de Pensiones Extranjero” significa cualquier plan de beneficios, distinto de un Plan de Pensiones o un Plan Multipatrolal, que conforme a un Requerimiento de Ley se requiere fondear a través de un fideicomiso u otro vehículo de fondeo distinto de un fideicomiso o vehículo de fondeo mantenido exclusivamente por una Autoridad Gubernamental.

“Pérdidas por Fondeo” tiene el significado especificado en la Sección 3.05(a) (*Pérdidas por Fondeo*).

“PCGA” significa principios de contabilidad generalmente aceptados.

“Gimsa” significa Grupo Industrial Maseca, S.A.B. de C.V. una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México.

“División Gimsa” significa Gimsa junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Autoridad Gubernamental” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier nación o gobierno, cualquier Estado, municipio, provincia u otra subdivisión política o administrativa del mismo, cualquier banco central (o autoridad monetaria o regulatoria similar) del mismo, cualquier entidad o rama de gobierno que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas del o pertenecientes al gobierno, y cualquier sociedad u otra entidad ejerciendo dichas funciones y que sea propiedad o que esté controlada, a través de la propiedad de acciones, o capital o de otra forma por cualquiera de las anteriores, cualesquier órganos arbitrales o cualquier organización autónoma, que tenga jurisdicción sobre dicha Persona.

“Gruma Corp.” significa Gruma Corporation, una sociedad organizada conforme a las leyes de Nevada.

“División Gruma Corp.” significa Gruma Corp, junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Obligación de Garantía” significa, respecto a cualquier Persona (a) cualquier obligación, contingente o de otro tipo, de dicha Persona garantizando o teniendo el efecto económico de garantizar cualquier Pasivo u otra obligación pagadera o ejecutable por otra Persona (el “obligado principal”) en cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, e incluyendo un aval y cualquier obligación de dicha Persona, directa o indirecta (i) de adquirir o pagar (o anticipar o entregar fondos para la compra o el pago de) dicho Pasivo u otra obligación, (ii) de comprar o rentar bienes, valores o servicios con el propósito de asegurar al acreedor con respecto a dicho Pasivo u otra obligación, el pago o ejecución de dicho Pasivo u otra obligación, (iii) de mantener capital de trabajo, capital social o

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

cualquier otra condición de situación financiera o de liquidez del obligado principal, a fin de permitir que el obligado principal pague dicho Pasivo u otra obligación, o (iv) celebrada con el propósito de asegurar de cualquier otra forma a los acreedores con respecto a dicho Pasivo u otra obligación del pago o ejecución del mismo o para proteger a dichos acreedores de pérdidas en relación con el mismo (en todo o en parte); o (b) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad de dicha Persona garantizando cualquier Pasivo u otra obligación de cualquier otra Persona, ya sea que dicho Pasivo u otra obligación sea asumida o no por dicha Persona; en el entendido que el término “Obligación de Garantía” no incluye el endoso de instrumentos por depósito o cobranza en el Curso Ordinario de Negocio. El monto de cualquier Obligación de Garantía deberá considerarse que es una cantidad igual a la establecida o determinada en la obligación principal, o una porción de la misma, respecto de la cual se asume dicha Obligación de Garantía, o si no está establecida o determinada, la máxima responsabilidad razonablemente anticipada con respecto de la misma, según lo determine de buena fe la Persona garante.

“Contratos de Cobertura de Riesgo” significa cualesquier contratos o instrumentos relativos a permuta financiera (*swap*) de tasas de interés o monedas, operaciones de intercambio o de cobertura de riesgo y otras operaciones financieras derivadas.

“Política de Cobertura de Riesgo” significa la política de la Compañía y sus Subsidiarias en relación con los Contratos de Cobertura de Riesgo, una copia de la cual se adjunta como Anexo H, con las modificaciones que tenga eventualmente con la aprobación del Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración integrado por dos o más miembros del mismo) de acuerdo con la Sección 7.18(b)(iii) (*Limitaciones en Coberturas de Riesgos*).

“IFRS” significa las Normas Internacionales de Presentación de Información Financiera, adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

“Modificaciones IFRS” tiene el significado especificado en la Sección 9.18 (*Cambio a IFRS*).

“IMSS” significa el Instituto Mexicano del Seguro Social de México.

“Pasivo” de cualquier Persona, significa a cualquier fecha, sin duplicar:

(a) cualquier obligación de dicha Persona por dinero prestado o en relación con depósitos de cualquier tipo (si los hubiere) y cualquier obligación de dicha Persona documentada en bonos, pagarés, obligaciones o instrumentos similares;

(b) cualquier obligación de esa Persona en relación con un arrendamiento, incluyendo Obligaciones de Arrendamiento Financiero, o contrato de arrendamiento - compra a plazos, en cada caso, que, conforme a los PCGA Mexicanos (o en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA aplicables) deba ser considerada como un arrendamiento financiero, incluyendo toda la Deuda Atribuible de dicha Persona en relación con Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior de dicha Persona;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) cualquier obligación de otros garantizada por (o por la cual el titular de dicha obligación tiene un derecho existente, contingente o de otro tipo, a ser garantizado por) un Gravamen sobre cualquier Propiedad de dicha Persona, ya sea que dicha obligación sea asumida o no por dicha Persona;

(d) cualquier obligación de esa Persona para pagar el precio diferido de compra de Propiedades o servicios, si dicho diferimiento se extiende por un período superior de sesenta (60) días;

(e) cualesquier Obligaciones de Garantía de dicha Persona, que podrían requerir a dicha Persona a realizar un pago;

(f) el Valor de Contrato de cualesquier Contratos de Cobertura de Riesgo;

(g) cualesquier obligaciones de esa Persona en virtud de la cual se paguen, devenguen, o usualmente se paguen o devenguen, cargos por interés.

(h) cualesquier obligaciones de esa Persona en virtud de una venta condicionada o cualquier otro convenio con reserva de dominio relacionado con Propiedad adquirida por dicha Persona;

(i) cualesquier obligaciones de esa Persona para adquirir, amortizar, retirar, revocar o de otra forma realizar cualquier pago (distinto de pagos de dividendos por Subsidiarias de la Compañía realizados de conformidad con la Sección 7.04(a) (*Pagos Restringidos*)) en relación con el capital social de dicha Persona o cualquier otra Persona, o cualesquier garantías, derechos u opciones para adquirir dichas participaciones sociales, valoradas al valor mayor de su cuota voluntaria o involuntaria de liquidación preferente más los dividendos devengados y no pagados en el caso de participaciones preferentes amortizables;

(j) cualesquier obligaciones de esa Persona como parte solicitante en relación con cartas de crédito;

(k) cualesquier obligaciones de esa Persona en relación con aceptaciones bancarias, garantías bancarias, fianzas e instrumentos similares;

(l) cualesquier Fianzas Probables para o en relación con responsabilidades derivadas de Procedimientos en los cuales esté involucrada dicha Persona;

en el entendido, sin embargo, que las siguientes obligaciones deberán excluirse explícitamente de la definición del término “Pasivos”:

(i) cuentas por cobrar comerciales que (x) tengan una antigüedad menor a sesenta (60) días, o (y) estén impugnadas de buena fe mediante procedimientos apropiados respecto de los cuales se hayan constituido las reservas adecuadas de acuerdo con los PCGA Mexicanos (o en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

otra jurisdicción, los PCGA aplicables), en cada caso, incluyendo cualesquier obligaciones relativas a letras de crédito (y cualesquier otros instrumentos similares) que hayan sido emitidas como soporte a dichas cuentas por cobrar comerciales.

(ii) gastos operativos que se devenguen y sean pagaderos en el Curso Ordinario de Negocio.

(iii) pagos anticipados de clientes y depósitos de clientes recibidos en el Curso Ordinario de Negocio.

(iv) obligaciones de impuestos *ad valorem*, impuestos al valor agregado y otros impuestos o cargos gubernamentales; y

(v) Contratos de Reporto que se celebren de conformidad con la Sección 7.21 (*Contratos de Reporto*) y cualesquier Obligaciones de Garantía respecto de los mismos.

“Responsabilidades Indemnizadas” tiene el significado especificado en la Sección 9.05 (*Indemnización por la Compañía*).

“Impuestos Indemnizados” significa los Impuestos gravados sobre o incurridos por el Acreditante en relación con cualquier pago conforme a cualquier Documento del Crédito, distintos de los Impuestos Excluidos.

“Indemnizados” tiene el significado especificado en la Sección 9.05 (*Indemnización por la Compañía*).

“INFONAVIT” significa Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de México.

“Información” tiene el significado especificado en la Sección 9.09(a) (*Confidencialidad*).

“Acreditante Inicial” significa Barclays Bank PLC.

“Pasivo Intercompañías” significa cualquier Pasivo presente o futuro de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias presentes o futuras a favor de la Compañía o cualquiera de sus otras Subsidiarias presentes o futuras.

“Capitalización de Pasivo Intercompañías” significa cualquier cantidad adeudada a cualquier Acreditante Intercompañías en virtud de una Línea Revolvente Intercompañías que se liquide de cualquier otra forma distinta del pago de dicha cantidad al Acreditante Intercompañías en fondos inmediatamente conforme a los términos de dicha Línea Revolvente Intercompañías.

“Acreditantes Intercompañías” significa la Compañía y cualquiera de sus Subsidiarias que son acreditantes conforme a una Línea Revolvente Intercompañías.



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Líneas Revolventes Intercompañías” significa, con sus modificaciones eventuales realizadas conforme a este Contrato, las líneas revolventes intercompañías listadas en el apéndice 1.01 (c) (*Líneas Revolventes Intercompañías*).

“Convenio de Subordinación Intercompañías” significa el Convenio de Subordinación de esta misma fecha o anterior a la presente, celebrado entre la Compañía y los Acreditantes Intercompañías, que se adjunta al presente como Anexo I.

“Contrato de Fideicomiso Intercompañías” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración (con Derechos de Reversión), sustancialmente en el formato del Anexo F, en virtud del cual se transmiten al Fiduciario, como fiduciario, todos los derechos, titularidad e interés de los Acreditantes Intercompañías (distintos de las Subsidiarias en la División Gimsa) en y conforme a las Líneas Revolventes Intercompañías (con sus modificaciones), de esta misma fecha o anterior a la presente, y designando a The Bank of New York Mellon como el fideicomisario en primer lugar.

“Cargos de Interés” significa, con respecto a cualquier Persona o Personas, y durante cualquier Período de Medición, la suma de (a) todos los intereses, pagos de primas, descuentos de deuda, comisiones, cargos y gastos relacionados de dicha Persona o Personas durante dicho Período de Medición, en cada caso en la medida considerados como intereses de conformidad con los PCGA Mexicanos, (b) cualesquier intereses, pago de primas, descuentos de deuda, comisiones, cargos y otros gastos relacionados en relación con Pasivos de dicha Persona o Personas devengados o capitalizados (ya sea efectivamente pagados o no, durante dicho Período de Medición) más el monto neto pagadero (o menos el monto neto cobrado) conforme a Contratos de Cobertura de Riesgo relativos a dichos intereses durante dicho Período de Medición (ya sea efectivamente pagados, recibidos o no, durante dicho Período de Medición), (c) la porción del gasto de rentas de dicha Persona o Personas con respecto a dicho Período de Medición conforme a arrendamientos financieros que sean considerados como intereses conforme a los PCGA Mexicanos y (d) todos los dividendos directos o indirectos u otras distribuciones pagadas durante dicho Período de Medición a cuenta de cualesquier acciones de capital preferente de dicha Persona, en circulación actual o posterior.

“Índice de Cobertura de Intereses” significa, al último día de cada Trimestre Fiscal, la proporción de (a) EBTIDA Consolidado, a (b) Cargos de Interés Consolidados, en cada caso determinados por el correspondiente Período de Medición; en el entendido que para efectos de calcular el Índice de Cobertura de Intereses, el EBITDA Consolidado no incluirá ningún pago recibido por la Compañía de Subsidiarias de la División Venezolana con respecto a la venta de acciones del capital social de Subsidiarias de la División Venezolana, Disposiciones de Propiedad por Subsidiarias de la División Venezolana y otros pagos no recurrentes extraordinarios por las Subsidiarias de la División Venezolana.

“Fecha de Pago de Interés” significa el último día de cada Período de Intereses.

“Período de Intereses” significa el período comenzando el último día del Período de Intereses anterior (o en caso del primer Período de Intereses, la fecha en la cual se otorgó el

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Crédito) y terminando la fecha numéricamente correspondiente un (1) mes después; en el entendido, sin embargo, que:

(a) el primer (1er.) Período de Intereses será el período iniciando en la fecha en que se otorgue el Crédito y terminando el 21 de noviembre de 2009;

(b) si cualquier Período de Intereses de alguna forma termina en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Intereses se extenderá al siguiente Día Hábil a menos que como resultado de dicha extensión, ese Período de Interese se corra a otro mes calendario, en cuyo caso, el Período de Intereses terminará el último Día Hábil del mes calendario en el cual dicho Período de Intereses debe terminar; y

(c) ningún Período de Intereses se extenderá más allá de la Fecha de Vencimiento.

“Inversión” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier adquisición o inversión (ya sea por Propiedad en efectivo, servicios, valores o de otro tipo) por dicha Persona, ya sea mediante (a) la compra u otra adquisición del capital social, bonos, obligaciones u otros valores de otra Persona, incluyendo la recepción de cualquiera de éstos como contraprestación por la Disposición de Propiedad o la prestación de servicios, (b) la realización de un depósito con, o cualquier préstamo directo o indirecto, anticipo, extensión de crédito, aportación de capital, garantía de u otra obligación contingente respecto a deuda o cualquier otro pasivo u obligaciones de, o la compra u otra adquisición de cualquier otra deuda o participación social o la titularidad u otro interés en, otra Persona, incluyendo cualquier participación social o de asociación conjunta en dicha otra Persona, y la adquisición de Propiedad de otra Persona, sujeto a un acuerdo o contrato, contingente o de otro tipo, para revender dicha Propiedad a dicha Persona, (c) la compra u otra adquisición (en una operación o en una serie de operaciones) de todo o una parte sustancial del negocio o Propiedades u otro tipo de beneficio en las propiedades de cualquier otra Persona, o (d) la celebración de un Contrato de Cobertura de Riesgo. Para propósitos de cumplimiento de la obligación, el monto de cualquier Inversión deberá ser el monto efectivamente invertido, sin ajustes por incrementos o decrementos posteriores en el valor de dicha Inversión.

“IRS” significa el Servicio Tributario Interno de los Estados Unidos.

“Arrendamiento de Operación IT” significa un arrendamiento operativo de equipo de tecnología de la información.

“Socio de Asociación Conjunta” significa cada uno de (i) Archer-Daniels-Midland, Inc. y sus Afiliadas, (ii) RFB Holdings de México, S.A. de C.V. y sus Afiliadas y (iii) Rotch Energy Holdings, N.V. y sus Afiliadas.

“Divisiones Latinoamericanas” significa cada una de la División Molinera, la División Gimsa y la División Centroamericana. Para evitar cualquier duda, las Divisiones Latinoamericanas no incluyen cualquier Subsidiaria Venezolana.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Acreditante” tiene el significado especificado en la cláusula introductoria del presente e incluye cada Acreditante Sustituto y cada Cesionario que se convierta en Acreditante conforme a la Sección 9.08 (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Oficina de Pago del Acreditante” significa la dirección para realizar pagos establecida en las páginas de firma del presente o aquella otra dirección que el Acreditante indique a las otras partes del presente.

“Sede del Acreditante” significa, respecto a cualquier Acreditante, la oficina u oficinas de dicho Acreditante especificadas como su “Sede del Acreditante” en el Cuestionario Administrativo, según sea modificado eventualmente, o aquella otra oficina u oficinas de dicho Acreditante que eventualmente notifique a la Compañía.

“Índice de Apalancamiento” significa, en cualquier fecha, la proporción de (a) el Pasivo Total de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha, a (b) el EBITDA Consolidado de la Compañía y sus Subsidiarias determinado por el Período de Medición concluido a dicha fecha (o, si dicha fecha no es el último día de un Trimestre Fiscal, el último día del Trimestre Fiscal más recientemente concluido antes de dicha fecha); en el entendido que para el propósito de cálculo del Índice de Apalancamiento, el EBITDA Consolidado no incluirá ningún pago recibido por la Compañía de las Subsidiarias de la División Venezolana con respecto a la venta de acciones del capital social de las Subsidiarias en la División Venezolana, Disposiciones de Propiedad por Subsidiarias en la División Venezolana y otros pagos no recurrentes extraordinarias por las Subsidiarias en la División Venezolana.

“LIBOR” significa, para cualquier Período de Intereses, en relación con cualquier Crédito LIBOR:

(a) la tasa anual (redondeada al más cercano 1/100° del 1%) equivalente a la tasa determinada por el Acreditante como la tasa interbancaria de Londres ofrecida en cualquier página u otro servicio que muestre un *bbalibor* promedio de *British Bankers Association* para depósitos en Dólares con un término de o comparable a un mes, determinado aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, dos (2) Días Hábiles antes del primer día de dicho Período de Intereses (con respecto a cualquier Período de Intereses, la “Fecha de Determinación”); o

(b) si la tasa referida en el inciso anterior (a) no se encuentra disponible, la tasa anual (redondeada al más cercano 1/100° del 1%) determinada por el Acreditante como la tasa anual para depósitos en Dólares para entrega el primer día de dicho Período de Intereses cotizada por el Acreditante a bancos principales en el mercado interbancario de Londres para depósitos en Dólares aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Determinación correspondiente, en un monto aproximadamente igual al monto principal del Crédito al cual aplicará dicho Período de Intereses y por un término de o comparable a un mes.

“Gravamen” significa con respecto a cualquier Propiedad, (a) una garantía real, hipoteca, fideicomiso, prenda, usufructo, transmisión fiduciaria, carga o acuerdo de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

depósito, afectación, gravamen (por ley o de otro tipo) o acuerdo preferencial (incluyendo bursatilización de activos) de cualquier tipo o naturaleza en relación con cualquier Propiedad que tiene el efecto práctico de crear una garantía real, (b) el interés de un vendedor o arrendador en virtud de cualquier contrato de venta condicionada, arrendamiento de bienes de capital o convenio con reserva de dominio (o cualquier arrendamiento financiero que sustancialmente tenga el mismo efecto económico que cualquiera de los anteriores) relativo a dicha Propiedad y (c) adicionalmente, en el caso de valores, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero en relación con dichos valores.

“Crédito” tiene el significado especificado en la Sección 2.01(a) (*El Crédito*).

“Documentos del Crédito” significa este Contrato, el Pagaré, el Contrato de Fideicomiso Intercompañías, el Convenio de Subordinación Intercompañías y todos los otros convenios y documentos relacionados emitidos o entregados en virtud del presente o de aquéllos, o conforme al presente o a aquéllos, o en relación con el presente o con aquéllos, en cada caso, según dicho Documento del Crédito sea modificado, suplementado o de cualquier otra forma modificado eventualmente.

“Contrapartes de los Derivados Mayores” significa cada uno de (i) Credit Suisse, Cayman Islands Branch, (ii) Deutsche Bank AG, London Branch, (iii) JPMorgan Chase Bank N.A. y cada uno de sus respectivos sucesores y cesionarios, e incluye cada “Acreditante Sustituto” y cada “Cesionario” que se convierta en “Acreditante” (según dichos términos son utilizados en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores), de conformidad con el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores.

“Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores” significa el crédito otorgado a la Compañía de conformidad con el Contrato de Crédito Garantizado Privilegiado por EU\$668,282,700 en esta misma fecha o cercana a la presente, según se modifique en cada momento, celebrado entre la Compañía, Deutsche Bank Trust Company Americas, como Agente Administrativo, The Bank of New York Mellon como Agente de Garantías y los acreditantes parte del mismo en cada momento.

“Pasivos de Pago Anticipado Obligatorio” significa el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores y el Crédito BBVA.

“Efecto Significativo Adverso” significa cualquier evento, cambio, circunstancia, condición, ocurrencia, efecto, desarrollo o estado de situación que, individualmente o en conjunto con cualquier otro evento, cambio, circunstancia, condición, ocurrencia, efecto, desarrollo o estado de situación, haya tenido (a) un cambio significativo adverso en, o un efecto significativo adverso en las operaciones, negocios, activos, pasivos (actuales o contingentes), obligaciones, derechos, Propiedades, condición (financiera o de otro tipo) o los resultados operativos de la Compañía y sus Subsidiarias consideradas en su conjunto; (b) un impedimento significativo en la capacidad de la Compañía de cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte; (c) un efecto significativo adverso sobre la legalidad, validez, obligatoriedad o ejecutoriedad en contra de la Compañía de cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte; o (d)

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

un impedimento significativo en los derechos y remedios de o los beneficios disponibles para cualquier Acreditante conforme a cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte.

“Subsidiaria Importante Operativa” significa cada una de Gimsa, Gruma Corp. y Molinera.

“Subsidiaria Importante” significa:

- (a) las Subsidiarias Importantes Operativas;
- (b) las Subsidiarias listadas en el Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*);
- (c) en cualquier momento, cualquier Subsidiaria de la Compañía que cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:
  - (i) que las inversiones o anticipos de la Compañía y sus Subsidiarias a dicha Subsidiaria excedan del 5% del total de activos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;
  - (ii) que la participación proporcional de la Compañía y sus Subsidiarias sobre los activos totales (después de eliminaciones intercompañías) de dicha Subsidiaria exceda del 5% del total de activos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;
  - (iii) que la participación proporcional de la Compañía y sus Subsidiarias en los ingresos, antes del impuesto sobre la renta y el reparto de utilidades a trabajadores, de dicha Subsidiaria exceda del 5% del total de ingresos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;en cada caso, calculados mediante referencia al último balance general o el estado de resultados, auditados o no auditados, elaborado para dicha Subsidiaria y a ese momento el último balance general o el estado de resultados, auditados o no auditados, de la Compañía y sus Subsidiarias;
- (d) cualquier Subsidiaria que la Compañía añada al Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) con el propósito de cumplir con la Sección 7.20 (*Subsidiarias Importantes*); y
- (e) en el caso de los incisos (a), (b) y (c) anteriores, las Subsidiarias directas e indirectas de dichas Subsidiarias.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Fecha de Vencimiento” significa el 21 de julio de 2012, o si ese día no es un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

“Período de Medición” significa cualquier período de cuatro (4) Trimestres Fiscales consecutivos de la Compañía, concluyendo con el Trimestre Fiscal más recientemente concluido, considerado como un solo período contable.

“PCGA Mexicanos” significa, según aplique (i) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Mexicanos, emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad Mexicanos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2005, (ii) las Normas de Información Financiera Mexicanas emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, vigentes desde el 1 de enero de 2006, con sus eventuales modificaciones, o (iii) IFRS vigentes a partir del 1 de enero de 2012 o antes, si la Compañía decide aplicarlos antes de dicha fecha, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de las reformas del 27 de enero de 2009 a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, vigentes en México en cada momento.

“Pesos Mexicanos”, “Pesos” y “MXP\$” significa la moneda de curso legal de México.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Secretaría de Hacienda” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México.

“Contrapartes de los Derivados Menores” significa el Acreditante y las Otras Contrapartes de los Derivados Menores, e incluye cada “Acreditante Sustituto” y cada “Cesionario” que se convierta en “Acreditante” de conformidad con los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores.

“Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores” significa el Crédito y los Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores.

“Molinera” significa Molinera de México, S.A. de C.V., una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México.

“División Molinera” significa Molinera junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Moody’s” significa Moody’s Investors Service, Inc. y sus sucesores.

“Plan Multipatronal” significa cualquier plan de beneficio para empleados del tipo descrito en la Sección 4001(a)(3) de ERISA, al cual la Compañía o cualquier Afiliada ERISA realiza o está obligada a realizar aportaciones, o durante los tres años calendario anteriores, haya realizado o haya estado obligada a realizar aportaciones.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Producto Neto en Efectivo” significa, en relación con cualquier evento:

(a) el producto en efectivo recibido en relación con dicho evento, incluyendo (i) cualquier efectivo y equivalente de efectivo recibido como pago diferido en virtud de, o por la monetización de, un pagaré, u otro y (ii) en el caso de un Evento de Siniestro, la indemnización del seguro;

*menos*

(b) la suma, según aplique y sin duplicar, de (i) todos los honorarios, descuentos asegurados, comisiones, primas y gastos extraordinarios, que sean razonables y usuales, pagados por la Compañía y sus Subsidiarias a terceros (distintos de Afiliadas) en relación con dicho evento, (ii) en el caso de una Disposición de Propiedad, el monto de todos los pagos que se requieran realizar por la Compañía y sus Subsidiarias como resultado de dicho evento para pagar Pasivos (distintos del Crédito) garantizados por dicha Propiedad u otros, y que, conforme a los términos de dicho Pasivo, se requiere sean pagados como resultado de dicha Disposición, (iii) en caso de un Evento de Siniestro, el monto total del producto del seguro de interrupción de negocios y (iv) el monto de todos los impuestos que se requieran pagar y que razonablemente se espere que sean pagados de acuerdo con la conducta pasada de la Compañía y de sus Subsidiarias en relación con dicho evento, incluyendo, para evitar cualquier duda, cualesquier impuestos que se requieran pagar y que razonablemente se espere que sean pagados de acuerdo con la conducta pasada de la Compañía y de sus Subsidiarias en relación con la distribución de dicho producto en efectivo a la Compañía por parte de la Subsidiaria que recibió dicho producto en efectivo.

“Pagaré” significa un pagaré de la Compañía pagadero a un Acreditante, sustancialmente en el formato del Anexo A (según dicho pagaré sea reemplazado eventualmente), documentando el Pasivo de la Compañía con dicho Acreditante en virtud del Crédito otorgado por dicho Acreditante, y significa, además, todos los demás pagarés aceptados eventualmente en sustitución de los anteriores.

“Solicitud de Disposición” significa una notificación que contenga la información especificada en la Sección 2.03(a) (*Procedimiento para Otorgar el Crédito*) sustancialmente en el formato del Anexo G.

“Obligaciones” significa todas las exhibiciones, deudas, pasivos, obligaciones, compromisos y derechos derivados de cualquier Documento del Crédito adeudados por la Compañía al Acreditante o cualquier persona indemnizada, ya sean directas o indirectas (incluyendo aquéllas adquiridas mediante cesión), absolutas o contingentes, exigibles o que se volverán exigibles, existentes o que surjan posteriormente.

“OCDE” significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

“OFAC” tiene el significado especificado en la Sección 5.19(b)(v) (*Leyes Anti-terrorismo*).

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Funcionario” significa, en relación con la Compañía, un presidente, vicepresidente superior, director general, director de mercadotecnia, director administrativo, director de tecnología, director corporativo, director de comunicación corporativa, director de abastecimientos, secretario del consejo, tesorero o el principal funcionario financiero, contralor o el principal funcionario de contabilidad de dicha Persona, y cualquier funcionario que tenga sustancialmente la misma autoridad y responsabilidad que cualquiera de los anteriores. Para evitar cualquier duda, el término “Funcionario” incluirá todas las personas listadas como funcionarios de la Compañía en el reporte anual más reciente de la Compañía en el Formato 20-F presentado ante la Comisión de Valores de Estados Unidos.

“Curso Ordinario de Negocio” significa, en relación con una Persona, el curso ordinario de negocio consistente con la conducta pasada de dicha Persona.

“Documentos Constitutivos” significa, en relación con una Persona, cada uno de los documentos organizacionales y/o constitutivos de dicha Persona, en cada caso incluyendo cualesquier modificaciones a los mismos, incluyendo los artículos de incorporación, el certificado de incorporación o el acta constitutiva, y los estatutos sociales o documentos equivalentes de dicha Persona.

“Otra Divisa” tiene el significado especificado en la Sección 9.17(b) (*Pagos en Dólares; Moneda de Sentencia*).

“Otros Pasivos” significa Pasivos de la Compañía y de sus Subsidiarias distintos de Pasivos de Capital de Trabajo y Pasivos Intercompañías.

“Otras Contrapartes de los Derivados Menores” significa cada uno de ABN AMRO Bank N.V., Standard Chartered Bank y BNP Paribas.

“Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores” significa los créditos otorgados a la Compañía por cada una de las Otras Contrapartes de los Derivados menores de conformidad con los contratos de crédito, de esta misma fecha o cercana a la presente, según sean reformados, modificados o suplementados en cada momento.

“Otros Pasivos de Pago Anticipado” significa los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores, el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores y el Crédito BBVA.

“Monto Prorrata de Otro Pago Anticipado” significa, en cualquier fecha, en relación con Otro Pasivo de Pago Anticipado, una fracción (expresada como decimal, redondeada al segundo lugar de decimal), cuyo numerador es el Monto en Dólares total de dicho Otro Pasivo de Pago Anticipado a dicha fecha y cuyo denominador es la suma total de todos los Otros Pasivos de Pago Anticipado a dicha fecha.

“Otros Pasivos Reestructurados” significa el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, los Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores, el Crédito BBVA y el Crédito Bancomext.



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Otros Impuestos” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier impuesto, presente o futuro, de timbre, de tribunal o de registro de documentos, o cualesquier otros impuestos especiales o de propiedad, o cargos, imposiciones, derechos, tarifas o cargas similares que se generen de cualquier pago realizado conforme al presente o de cualquier otro Documento del Crédito, o de la firma, entrega o registro de, o de otra forma en relación con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito y que sean efectivamente impuestos, cargados, cobrados o retenidos por cualquier Autoridad Gubernamental.

“Participación” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(e) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Participante” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(e) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Ley Patriótica” tiene el significado especificado en la Sección 5.19(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“PBGC” significa *Pension Benefit Guaranty Corporation* (Sociedad de Garantía de Pensiones), referida por y definida en ERISA y cualquier entidad sucesora que lleve a cabo funciones similares.

“Plan de Pensiones” significa cualquier “plan de pensiones de empleados” (según dicho término se define en la Sección 3(2) de ERISA), distinto de un Plan Multipatronal, que esté sujeto al Título IV de ERISA y sea patrocinado o mantenido por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA o al cual la Compañía o cualquier Afiliada ERISA contribuyen o tengan la obligación de contribuir o, en el caso de un plan de múltiples patrones (según se describe en la Sección 4064(a) de ERISA) hayan realizado aportaciones en cualquier momento durante los cinco años inmediatos anteriores del plan.

“Adquisición Permitida” tiene el significado especificado en la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

“Garantía Bancomext Permitida” significa la Obligación de Garantía de la Compañía en relación con el Crédito Bancomext-Gimsa.

“Monto Permitido de Erogaciones de Capital” significa un monto de Erogaciones de Capital en una base consolidada que no deberá exceder de las siguientes cantidades para cada Ejercicio Fiscal especificado:

<u>Ejercicio Fiscal terminado al 31 de diciembre de</u>	<u>Monto Permitido de Erogaciones de Capital</u>
2009	EU\$80,000,000
2010	EU\$80,000,000
2011	EU\$120,000,000

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

2012	EU\$140,000,000
------	-----------------

“Emisión de Capital de la Compañía Permitida” tiene el significado especificado en la Sección 7.22(b) (*Emisiones de Capital Social*).

“Gravamen Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*).

“Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g)(ii) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Nuevos Pasivos Permitidos” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Monto Permitido de Nuevas Inversiones” significa, en relación con cualquier Ejercicio Fiscal posterior a un Año de Exceso de Efectivo, el menor de (i) el Monto Disponible de Exceso de Efectivo para dicho Año de Exceso de Efectivo y (ii) EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cada uno de 2009, 2010 y 2011, y EU\$100,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en 2012.

“Nuevo Pasivo de Capital de Trabajo Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g)(ii) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida” significa cualquier Venta de Activo distinta de (a) la Venta Venezolana Existente, (b) Venta de Activos por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana, en la medida que las leyes o regulaciones Venezolanas prohíban a dicha Subsidiaria transferir o pagar el Producto Neto en Efectivo fuera de Venezuela y (c) Ventas Prohibidas de Garantías.

“Refinanciamiento Permitido de Pasivo” significa, Pasivo incurrido por la Compañía o sus Subsidiarias para Refinanciar (i) los Otros Pasivos de Pago Anticipado, (ii) el Crédito Bancomext, o (iii) Pasivos de Subsidiarias de la Compañía; en el entendido que:

- (a) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía:
  - (i) el monto principal total de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía a la fecha en que se consume dicho Refinanciamiento no exceda la suma principal insoluta total del Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando);
  - (ii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía tenga:
    - (A) un vencimiento promedio ponderado que sea igual o mayor que el vencimiento promedio ponderado de (x) el Pasivo que se está Refinanciando y (y) el Crédito, y

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

- (B) un vencimiento final que sea igual o mayor que el vencimiento final de (x) el Pasivo que se está Refinanciando y (y) el Crédito;
- (iii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía sea Pasivo de la Compañía;
- (iv) si el Pasivo que se está Refinanciando es Pasivo Subordinado, entonces dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía deberá estar subordinado al Crédito y cualquier otro Pasivo privilegiado, al menos en la misma medida y de la misma forma que el Pasivo que se está Refinanciando;
- (v) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía se incurra conforme a (i) términos y condiciones económicas que reflejen términos y condiciones económicas de mercado para la Compañía y (ii) términos que sean no menos favorables para la Compañía que los términos y condiciones contenidos en el presente;
- (vi) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía esté garantizado, en su caso, por la misma garantía que, y en una medida no superior que, el Pasivo que se está Refinanciando, y si dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía se incurra para Refinanciar el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía esté garantizado, en su caso, en una base *pari passu* con dicho Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio Refinanciado, y de conformidad con un convenio modificatorio al Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías;
- (vii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no se encuentre garantizado por ninguna de las Subsidiarias de la Compañía;
- (viii) todo el Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía sea utilizado para pagar anticipadamente el Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando) y cualquier otro Pasivo que se requiera pagar anticipadamente de conformidad con la Sección 2.05(d) (*Pagos Anticipados Obligatorios*) (y cualesquier costos de ruptura de fondeo relacionados con éstos) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la contratación de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía;
- (ix) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía incurrido para Refinanciar Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores, dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía consista únicamente en Pasivo quirografario levantado en los mercados de capitales de deuda;

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

- (x) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía incurrido para Refinanciar el Crédito Bancomext:
  - (A) el monto total de las amortizaciones programadas conforme a dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía en cualquier fecha, no podrá exceder el monto total de las amortizaciones programadas conforme al Crédito Bancomext en dicha fecha;
  - (B) la tasa de interés para dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no podrá ser superior a una tasa equivalente a la suma de
    - (i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, más
    - (ii) 5.00% anual; y
  - (C) el plazo de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no podrá ser inferior al plazo del Crédito Bancomext; y
  
- (b) en el caso de Pasivo incurrido para Refinanciar Pasivo de una Subsidiaria:
  - (i) el monto principal total (o el valor añadido inicial, en su caso) de dicho nuevo Pasivo a la fecha en que se consume dicho Refinanciamiento no exceda el monto principal total insoluto (o el valor añadido inicial, en su caso) del Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando);
  - (ii) dicho nuevo Pasivo tenga:
    - (A) un vencimiento promedio ponderado que sea igual o mayor que el vencimiento promedio ponderado del Pasivo que se está Refinanciando, y
    - (B) un vencimiento final que sea igual o mayor que el vencimiento final del Pasivo que se está Refinanciando;
  - (iii) dicho nuevo Pasivo sea Pasivo de dicha Subsidiaria;
  - (iv) si el Pasivo que se está Refinanciando es Pasivo Subordinado, entonces dicho nuevo Pasivo deberá estar subordinado a cualquier Pasivo privilegiado al menos en la misma medida y de la misma forma que el Pasivo que se está Refinanciando;
  - (v) dicho nuevo Pasivo se incurra conforme a (i) términos y condiciones económicas que reflejen términos y condiciones económicas de mercado para dicha Subsidiaria y (ii) términos que no sean menos favorables a la Subsidiaria que los términos y condiciones contenidos en el presente;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

- (vi) dicho nuevo Pasivo esté garantizado utilizando la misma garantía que, y en una medida no superior a, el Pasivo que se está Refinanciando;
- (vii) dicho nuevo Pasivo, si está garantizado por la Compañía o cualquier Subsidiaria, esté garantizado por las mismas Personas que, y en una medida no superior a, el Pasivo que se está Refinanciando; en el entendido que la Garantía Bancomext Permitida no podrá ser ampliada o renovada; y
- (viii) todo el Producto Neto en Efectivo de dicho nuevo Pasivo sea utilizado para pagar anticipadamente el Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la contratación de dicho nuevo Pasivo.

“Pasivo Venezolano con Recurso Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(e) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Bonos Perpetuos” significa los Bonos Perpetuos 7.75% emitidos por la Compañía.

“Persona” significa cualquier individuo, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad mercantil, fideicomiso empresarial, sociedad anónima, fideicomiso, asociación no incorporada, asociación conjunta o Autoridad Gubernamental u otra entidad.

“Plan” significa cualquier “plan de beneficio para empleados” (según dicho término se define en la Sección 3(3) de ERISA) establecido por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA.

“Venta de Activo de Entidad Gravada” significa cualquier Venta de Activo por cualquier Subsidiaria en la División Gimsa, la División Gruma Corp. o la División Molinera.

“Evento de Siniestro de Entidad Gravada” significa cualquier Evento de Siniestro afectando cualquier Subsidiaria en la División Gimsa, la División Gruma Corp. o la División Molinera.

“Tasa Moratoria” significa una tasa anual equivalente a (x) la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable, o (y) LIBOR más el Margen Aplicable, según lo notifique el Acreditante a la Compañía, en cada caso, más dos por ciento (2%). Salvo y hasta que el Acreditante notifique la Compañía de otra manera, la Tasa Moratoria aplicable al Crédito será LIBOR más el Margen Aplicable más dos por ciento (2%).

“Fianza Probable” significa una fianza para o en relación con un Procedimiento, para el cual los contadores de la Compañía o sus Subsidiarias hayan requerido crear reservas de conformidad con los PCGA aplicables.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Procedimiento” significa un litigio, demanda, acción u otro procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental.

“Agente Procesal” tiene el significado especificado en la Sección 9.15(d) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Venta Prohibida de Garantía” significa cualquier Disposición de “Garantía”, según dicho término es utilizado en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores.

“Propiedad” significa cualquier activo, ganancia u otra propiedad, ya sea tangible o intangible, incluyendo cualquier derecho a recibir un ingreso.

“Participación Prorrata” significa, en cualquier fecha, con respecto a cada Contraparte de los Derivados Menores, una fracción (expresada como decimal, redondeada al segundo lugar decimal), cuyo numerador es el monto principal insoluto del Crédito de dicha Contraparte de los Derivados Menores y cuyo denominador es el monto principal total insoluto de todos los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores.

“Contador Calificado” significa cualquiera de PriceWaterhouseCoopers, KPMG, Deloitte Touche Tohmatsu o Ernst and Young; en el entendido que, en cualquier momento, el auditor de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias no podrá ser un Contador Calificado.

“Contraparte Calificada” significa una institución financiera (a) residente en un país que sea miembro de la OCDE y (b) que tenga una calificación crediticia de A- o superior de S&P o A3 o superior de Moody’s, o si dicha institución está calificada por ambas S&P y Moody’s, que tenga una calificación crediticia de A- o superior de S&P y A3 o superior de Moody’s.

“Certificado de Cumplimiento Trimestral” significa el certificado sustancialmente en el formato del Anexo B-1.

“Refinanciar” significa, en relación con cualquier Pasivo, emitir cualquier Pasivo como intercambio de o para refinanciar, reemplazar, revocar o reembolsar dicho Pasivo en todo o en parte. “Refinanciado” y “Refinanciamiento” tendrán significados correlativos al presente.

“Registro” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(c) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Certificado de Reinversión” significa en relación con una Venta de Activo, un certificado suscrito por un Funcionario Superior de la Compañía manifestando que durante el Período de Reinversión correspondiente hasta el 50% del Producto Neto en Efectivo de dicha Venta de Activo se utilizará para realizar Inversiones Restringidas.

“Período de Reinversión” significa:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) en relación con cualquier Evento de Siniestro, el período de ciento ochenta (180) días después de la fecha en que la Compañía recibió el Producto Neto en Efectivo de dicho Evento de Siniestro.

(b) en relación con cualquier Venta de Activo, el período de doscientos setenta (270) días después de la fecha en que se consumó dicha Venta de Activo.

“Evento Reportable” significa cualquiera de los Eventos indicados en la Sección 4043(c) de ERISA, distinto de los eventos para los cuales se haya renunciado al período de notificación de treinta (30) días.

“Entidad Informante” tiene el significado especificado en la Sección 6.01(a)(i) (*Estados Financieros y Otra Información*).

“Pasivos Reportados” significa cada uno de (a) el Pasivo Garantizado, (b) el Crédito Bancomext, (c) los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores y (d) cualquier Pasivo cuyo producto se aplique al Refinanciamiento de los anteriores.

“Documentos de Pasivos Reportados” tiene el significado especificado en la Sección 4.01(m) (*Entrega de Documentos de Pasivos Reportados*).

“Contrato de Reporto” significa cualquier Obligación Contractual que establezca (a) la venta a un tercero contraparte por la Compañía o sus Subsidiarias de un certificado de depósito negociable o cualquier instrumento similar que represente maíz o trigo almacenado en un almacén y (b) la recompra subsecuente de dicho certificado de depósito negociable o instrumento similar por la Compañía o dicha Subsidiaria de dicho tercero contraparte al mismo precio más la prima previamente acordada por las partes.

“Período de Pago Requerido” significa, en relación con una Venta de Activo o un Evento de Siniestro, el período de (i) cinco (5) Días Hábiles después de la recepción del Producto Neto en Efectivo correspondiente (o, en su caso, después del último día del Período de Reinversión correspondiente), si la Compañía recibe dicho Producto Neto en Efectivo, o (ii) diez (10) Días Hábiles después de la recepción del Producto Neto en Efectivo correspondiente (o, en su caso, después del último día del Período de Reinversión correspondiente), si una Subsidiaria de la Compañía recibe dicho Producto Neto en Efectivo.

“Fecha de Pago Requerido” significa, en relación con una Venta de Activo o un Evento de Siniestro, el último día del Período de Pago Requerido.

“Requerimiento de Ley” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier ley (legislativa o precedente), tratado, regla o reglamento, u orden, medida precautoria, mandato judicial, decreto u otra determinación de un árbitro o un tribunal u otra Autoridad Gubernamental, incluyendo cualquier Ley Ambiental, en cada caso, aplicable a u obligatoria para dicha Persona o cualquiera de sus propiedades, o a la cual esté sujeta la Persona o cualquiera de sus propiedades.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Restaurar” significa, en relación con cualquier Propiedad afectada por un Evento de Siniestro, reconstruir, reparar, restaurar o reemplazar dicha Propiedad afectada.

“Inversiones Restringidas” significa:

- (a) Inversiones consistentes en la adquisición de capital social de Gimsa;
- (b) sujeto a y de conformidad con la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), las Inversiones relacionadas con el Negocio Principal de la Compañía (distintas de Inversiones en la División Venezolana);
- (c) Inversiones por la Compañía en cualquier Subsidiaria Importante (distinta de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) o por cualquier Subsidiaria Importante en la Compañía o en cualquier Subsidiaria Importante (distinta de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana); y
- (d) Inversiones consistentes en Erogaciones de Capital en exceso de las Erogaciones de Capital permitidas por las Secciones 7.14(a) y 7.14(b) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) para dicho Ejercicio Fiscal; siempre y cuando la Compañía cumpla con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) en relación con dichas Erogaciones de Capital;

en el entendido, sin embargo, que no obstante lo anterior, la Compañía y sus Subsidiarias (distintas de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) no deberán realizar ninguna Inversión en la División Venezolana.

“Pagos Restringidos” significa, en relación con cualquier Persona:

- (a) cualquier dividendo u otra distribución, directa o indirecta (ya sea en efectivo, valores u otra Propiedad) a cuenta de cualesquier acciones de cualquier clase del capital social de, de una participación social de, u otra participación patrimonial en, dicha Persona, en circulación actual o futura;
- (b) cualquier pago, fondo de amortización o depósito similar, compra, amortización, retiro, adquisición, cancelación o terminación de cualesquiera de dichas acciones de capital social, participaciones sociales u otra participación patrimonial en, dicha Persona; y
- (c) cualquier pago o pago anticipado de la suma principal, prima, en su caso, o las comisiones u otros cargos en o en relación con, cualquier amortización, compra, retiro, revocación, fondo de amortización o pago similar y cualquier reclamación de rescisión en relación con cualquier Pasivo que se encuentre subordinado a las Obligaciones (distinto de Pasivo Intercompañías), incluyendo Pasivo Subordinado.

“S&P” significa Standard & Poor’s Ratings Service, actualmente una división de The McGraw-Hill Companies, Inc. y sus sucesores.



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior” significa cualquier acuerdo en virtud del cual una Persona vende o transfiere, directa o indirectamente, cualquier Propiedad usada o útil en su negocio, y posteriormente dicha Persona o una Afiliada de dicha Persona renta dicha Propiedad u otra Propiedad del comprador o adquirente (o su Afiliada) para el mismo o similar uso en su negocio, o cualquier operación o acuerdo similar.

“SAR” significa el Sistema de Ahorro para el Retiro de México.

“Pasivo Garantizado” significa el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, el Crédito BBVA y los Bonos Perpetuos.

“Funcionario Superior” significa, en relación con cualquier Persona, el director ejecutivo, el presidente, el director general o el director de finanzas de dicha Persona o, en cada caso, cualquier otro funcionario de dicha Persona que tenga sustancialmente la misma autoridad y responsabilidad.

“Participación del Producto de Eventos de Siniestro” significa el Producto Neto en Efectivo de Eventos de Siniestro (distinto del Producto Neto en Efectivo de un Evento de Siniestro recibido por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana, en la medida que las leyes o regulaciones Venezolanas prohíban a dicha Subsidiaria transferir o pagar el Producto Neto en Efectivo fuera de Venezuela).

“Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida” significa el Producto Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida.

“Participación del Producto” significa (a) la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida y (b) la Participación del Producto de Eventos de Siniestro.

“Detonante de la Participación del Producto” tiene el significado especificado en la Sección 2.05(a)(ii) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Solvente” significa, en relación con cualquier Persona en una fecha en particular, que en dicha fecha, (a) el valor normal presente de las propiedades de dicha Persona es mayor que el monto total de deudas y pasivos, subordinados, contingentes o de otro tipo, de dicha Persona, (b) dicha Persona podrá pagar sus deudas y pasivos, subordinados, contingentes o de otro tipo, cuando dichas deudas y pasivos sean exigibles e incontestables, (c) dicha Persona no tendrá un capital razonablemente pequeño para llevar a cabo el negocio en el cual participa, como dicho negocio actualmente se lleva a cabo y se propone que se lleve a cabo después de dicha fecha, (d) dicha Persona no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, dentro del significado de la fracción I o II del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles mexicana y (e) ninguno de los supuestos enumerados en las fracciones I a VII del artículo 11 de la Ley de Concursos Mercantiles mexicana se cumple en relación con dicha Persona. El monto de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

pasivos contingentes en cualquier momento deberá calcularse como el monto que, a la luz de todos los hechos y circunstancias existentes a dicho momento, represente el monto que razonablemente pudiera esperarse que pueda convertirse en un pasivo actual o exigible.

“Tribunal Especificado” tiene el significado especificado en la Sección 9.15(a) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Pasivo Subordinado” significa, en relación con la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, cualquier Pasivo de la Compañía o de dicha Subsidiaria, según sea el caso, que de conformidad con sus términos esté expresamente subordinado en prelación de pago a cualquier Pasivo privilegiado.

“Subsidiaria” de una Persona significa, cualquier sociedad mercantil, sociedad, asociación conjunta, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, patrimonio o cualquier otra entidad (a) de la cual más del 50% de las acciones de voto u otra participación social (en el caso de Personas que no sean sociedades mercantiles), se propiedad de o esté Controlada directa o indirectamente por dicha Persona, o una o más Subsidiarias de dicha Persona o una combinación de ambas, o (b) que, al momento en que se realice cualquier determinación, esté Controlada de otra forma por dicha Persona o una o más de las Subsidiarias de dicha Persona. Salvo que el contexto claramente indique lo contrario, las referencias en el presente a “Subsidiaria” se refieren a una Subsidiaria directa o indirecta de la Compañía.

“Acreditante Sustituto” significa (a) una Institución Financiera del Extranjero (incluyendo un banco que ya sea Acreditante conforme al presente) o (b) una institución de banca múltiple constituida como una sociedad anónima bajo la ley mexicana y que esté autorizada para llevar a cabo actividades bancarias por la Secretaría de Hacienda, en cada caso, que sea aceptable para el Acreditante, cuyo consentimiento no debe ser negado injustificadamente.

“Objetivo” tiene el significado especificado en la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

“Impuestos” significa, cualesquier y todos los impuestos, derechos, cargas, tarifas, imposiciones, deducciones, retenciones o cargos similares, presentes o futuros, y todas las obligaciones relacionadas con los mismos, incluyendo cualquier interés o sanción correspondiente, gravados por México o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de éste, o por cualquier jurisdicción en la cual la Compañía deba realizar cualquier pago (o desde la cual cualquier pago deba ser realizado) conforme al presente o cualquier Documento del Crédito.

“Cuentas Temporales” significa la Cuenta Temporal del Crédito y cada cuenta establecida con un propósito similar por las Otras Contrapartes de los Derivados Menores y las Contrapartes de los Derivados Mayores a nombre de la Compañía de conformidad con los Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores y el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Cuenta Temporal del Crédito” tiene el significado especificado en la Sección 2.03(b) (*Procedimiento para Otorgar el Crédito*).

“Obligación de Terminación de Derivados” significa la obligación por EU\$21,500,000 (distinta de la relativa a intereses) de la Compañía a favor del Acreditante Inicial derivada de la Confirmación.

“Pasivo Total” significa, en cualquier fecha, el saldo principal insoluto de todo el pasivo de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas (excluyendo el Pasivo Venezolano Sin Recurso).

“Fiduciario” significa Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como el fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

“Pasivo de Pensión No Fondeado” significa el exceso de pasivos de los beneficios de un Plan de Pensiones conforme a la Sección 4001(a)(16) de ERISA, sobre el valor actual de los activos de dicho Plan de Pensiones, determinado de conformidad con las suposiciones utilizadas para fondear el Plan de Pensiones de conformidad con la Sección 412 del Código para el año aplicable del plan.

“Estados Unidos” y “EU” cada uno, significa Estados Unidos de América.

“Erogaciones de Capital no Utilizadas” significa, en relación con cualquier ejercicio fiscal, el Monto Permitido de Erogaciones de Capital (sin dar efecto a ningún monto acumulado de cualquier ejercicio anterior) para dicho Ejercicio Fiscal menos todas las Erogaciones de Capital realizadas durante dicho Ejercicio Fiscal.

“EU Dólares”, “Dólares” y “EU\$” significa la moneda de curso legal de Estados Unidos.

“Equivalente en Dólares” significa, en relación con cualquier monto denominado en una moneda distinta del Dólar, en cualquier fecha, el monto en Dólares obtenido mediante la conversión de dicho monto en moneda distinta del Dólar a Dólares utilizando el Tipo de Cambio de dicha fecha.

“PCGA EU” significa (i) los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos, o (ii) las normas internacionales de presentación de información financiera establecidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, o cualquier sucesor de éste, en la medida en que una Persona constituida bajo las leyes de una jurisdicción de Estados Unidos tenga permitido utilizar dichas normas, de conformidad con los Requerimientos de Ley aplicables, en los estados financieros incluidos en los reportes presentados ante la Comisión de Valores.

“División Venezolana” significa cada una de las Subsidiarias Venezolanas junto con sus respectivas Subsidiarias directas e indirectas.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“EBITDA de Venezuela” significa, en relación con la División Venezolana, para cualquier período, (a) la suma de (i) los ingresos de operación consolidados (determinados de conformidad con los PCGA Mexicanos) para dicho período, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados para dicho período y (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados de la División Venezolana para dicho período, *menos* (b) cualesquier otro ingreso distinto de efectivo incluido en el cálculo de los ingresos de operación consolidados de las Subsidiarias que sean parte de la División Venezolana en dicho período.

“Pasivo Venezolano sin Recurso” significa cualquier Pasivo incurrido por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana que no esté garantizado directa o indirectamente o de otra forma esté con recurso a la Compañía o cualquier Subsidiaria de la Compañía, distinta de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana.

“Pasivo Venezolano con Recurso” significa cualquier Pasivo incurrido por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana, distinto de un Pasivo Venezolano sin Recurso.

“Subsidiarias Venezolanas” significa (i) cada una de Derivados de Maíz Seleccionado, S.A. y Molinos Nacionales, C.A. y (ii) cualquier Subsidiaria de la Compañía que esté constituida conforme a las leyes de Venezuela después de la fecha de este Contrato, siempre y cuando (x) dicha nueva Subsidiaria esté debidamente constituida conforme a las leyes de Venezuela y (y) los Documentos Constitutivos de dicha nueva Subsidiaria no infrinjan los términos de este Contrato.

“Responsabilidad por Retiro” tiene el significado atribuido a dicho término conforme a la Parte I del Subtítulo E del Título IV de ERISA.

“Pasivo de Capital de Trabajo” significa (i) Pasivo (distinto de Pasivo Venezolano sin Recurso) incurrido o mantenido por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias que tenga una fecha de vencimiento no posterior a trescientos sesenta y cinco días (365) después de la fecha en que se incurrió y (ii) el Crédito Bank of America.

### 1.02. Otras Disposiciones Interpretativas.

(a) Los significados de los términos definidos aplican de igual forma para el singular y plural de los términos definidos.

(b) Las frases “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente” y frases similares se refieren a este Contrato como un todo y no a alguna disposición particular de este Contrato; y las referencias a Sección, inciso, Apéndice y Anexo corresponden a este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

(c) Los términos “incluyendo” e “incluye” no son limitantes y significan “incluyendo sin limitación” e “incluye sin limitación”.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(d) En el cómputo de períodos de tiempo de una fecha específica a una fecha específica posterior, la palabra “desde” significa “desde e incluyendo” y la palabra “al” o “hasta” cada una significa “al pero excluyendo”, y la palabra “hasta inclusive” significa “hasta e incluyendo”.

(e) Cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento en el presente deberá interpretarse que se refiere a dicho contrato, instrumento u otro documento, según sea eventualmente reformado, suplementado o de cualquier otra forma modificado (sujeto a cualesquier restricciones sobre dichas reformas, suplementos o modificaciones establecidas en el presente).

(f) Cualquier referencia en el presente a cualquier Persona deberá interpretarse que incluye a los cesionarios y sucesores de dicha Persona.

(g) Cualquier referencia en el presente a “año”, “mes” o “día” significa un año, mes o día calendario, salvo que se especifique lo contrario.

(h) Los títulos y encabezados de este Contrato son para facilitar la referencia únicamente y no deberán afectar la interpretación de este Contrato.

(i) Los montos de EBITDA Consolidado, Cargos de Interés Consolidados y Pasivo Total deberán expresarse en Pesos Mexicanos de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados consistentemente.

(j) El cálculo del Equivalente en Dólares de cualquier cantidad deberá ser el Equivalente en Dólares de:

(i) si dicha cantidad es creada, incurrida o asumida por la Compañía, a la fecha de dicha creación, en que se incurrió o se asumió; y

(ii) si dicha cantidad está siendo pagada (incluyendo cualquier pago anticipado obligatorio requerido por la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*)) o Dispuesta por la Compañía, a la fecha de dicho pago o Disposición.

### 1.03 Principios de Contabilidad.

(a) Salvo que el contexto claramente lo requiera de otra forma, todos los términos contables no expresamente definidos en el presente deberán interpretarse, y todos los cálculos financieros requeridos conforme a este Contrato deberán realizarse, de conformidad con los PCGA Mexicanos, aplicados consistentemente.

(b) Las referencias en el presente a “Ejercicio Fiscal” y “Trimestre Fiscal” se refieren a dichos períodos fiscales de la Compañía.

## ARTÍCULO II EL CRÉDITO

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### 2.01. El Crédito.

(a) El Acreditante Inicial, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente, y considerando como ciertas las representaciones y garantías establecidas en el presente, acepta otorgar un crédito simple a plazo fijo en Dólares, en una sola disposición a la Compañía en la Fecha de Cierre, en una suma principal equivalente a la Obligación de Terminación de Derivados del Acreditante Inicial (el “Crédito”).

(b) Ninguna cantidad pagada anticipadamente o pagada en relación con el Crédito podrá volver a disponerse.

(c) En caso de que cada uno de (x) la Fecha de Cierre y (y) la disposición del Crédito conforme al inciso (a) anterior no ocurran en o antes de la fecha que sea diez (10) días calendarios después de la fecha de este Contrato, este Contrato y los compromisos establecidos en el mismo terminarán en forma automática y la Obligación de Terminación de Derivados continuará rigiéndose por la Confirmación; en el entendido que no obstante lo anterior, los acuerdos contenidos en las Secciones 3.01 (*Impuestos*), 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*), 9.04 (*Costos y Gastos*), 9.05 (*Indemnización por la Compañía*), 9.13 (*Divisibilidad*), 9.14 (*Ley Aplicable*), 9.15 (*Consentimiento a Jurisdicción, Renuncia a Juicio con Jurado*), 9.16 (*Renuncia a Inmunidad*) y 9.17 (*Pago en Dólares; Moneda de Sentencia*) deberán subsistir a cualquier terminación conforme a esta Sección 2.01(c).

### 2.02. Documentación del Crédito.

(a) El Crédito del Acreditante estará documentado por un Pagaré pagadero a la orden del Acreditante en una cantidad de principal igual al monto del Crédito del Acreditante con vencimiento en la Fecha de Vencimiento.

(b) Es la intención de la Compañía y del Acreditante que el Pagaré califique como un pagaré conforme a la ley Mexicana.

(c) En el supuesto de que exista cualquier discrepancia entre las disposiciones de este Contrato y los términos de cualquier Pagaré, prevalecerán las disposiciones de este Contrato. Adicionalmente, la Compañía acepta y se obliga a firmar y entregar cualquier y todos los endosos al Pagaré, o reemplazar (en intercambio de) el Pagaré, y realizar los actos adicionales que el Acreditante razonablemente le solicite en cada momento, a fin de asegurar que el Pagaré refleje debidamente los términos de este Contrato.

### 2.03. Procedimiento para Otorgar el Crédito.

(a) El desembolso del Crédito se realizará en virtud de una solicitud irrevocable por escrito entregada al Acreditante Inicial en el formato de Solicitud de Disposición (la cual deberá recibirse por el Acreditante Inicial antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York), dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre) (i) especificando la Fecha de Cierre propuesta, que deberá ser un Día Hábil, e (ii) instruyendo al Acreditante Inicial a

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

aplicar el producto del Crédito del Acreditante Inicial a pagar la Obligación de Terminación de Derivados del Acreditante Inicial.

(b) El Acreditante Inicial deberá desembolsar el monto íntegro de su Crédito a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la Fecha de Cierre mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta establecida a nombre de la Compañía ante el Acreditante Inicial o ante quien designe el Acreditante Inicial (la “Cuenta Temporal del Crédito”), y dicha cuenta deberá regirse por el Convenio de Control celebrado con dicho Acreditante Inicial.

(c) Contra la recepción del producto del Crédito del Acreditante Inicial en la Cuenta Temporal del Crédito establecida a nombre de la Compañía ante el Acreditante Inicial, el Acreditante Inicial, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Solicitud de Disposición entregada por la Compañía al Acreditante Inicial, deberá aplicar dicho producto para pagar la Obligación de Terminación de Derivados del Acreditante Inicial. La Compañía en este acto instruye irrevocablemente al Acreditante Inicial (o a quien haya designado el Acreditante Inicial) para aplicar el producto del Crédito a la Obligación de Terminación de Derivados, según se especificó anteriormente.

### 2.04. Pagos Anticipados Voluntarios.

(a) Sujeto a la Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*) y la Sección 2.09 (*Pagos por la Compañía*), la Compañía podrá, en cualquier momento y eventualmente, en virtud de una notificación por escrito irrevocable al Acreditante con al menos tres (3) Días Hábiles de anticipación, pagar anticipadamente voluntariamente los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores, en una base prorrata de conformidad con la cláusula (c) siguiente, en todo o en parte, en montos mínimos de EU\$3,000,000 o cualquier múltiplo de \$1,000,000 en exceso de dicha cantidad. La notificación de pago anticipado deberá especificar la fecha y monto de dicho pago anticipado (y, al llegar la fecha especificada en dicha notificación, la cantidad a pagarse anticipadamente será exigible y pagadera conforme al presente).

(b) Cualquier pago anticipado voluntario del Crédito conforme a esta Sección 2.04 deberá (i) acompañarse de cualquier interés devengado y no pagado en relación con la suma principal del Crédito que se esté pagando hasta inclusive la fecha de pago, junto con cantidades adicionales exigibles, en su caso, y (ii) si dicho pago anticipado se realiza en un día distinto del último día del Período de Intereses, deberá acompañarse de cualesquiera y todas las cantidades pagaderas en relación con ello de conformidad con la Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*).

(c) El monto principal de cualquiera de dichos pagos anticipados del Crédito por la Compañía deberá (i) pagarse en Dólares, y (ii) aplicarse (x) a todos los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores en una base prorrata de conformidad con la Participación Prorrata de cada Contraparte de los Derivados Menores y (y) para reducir prorrata el monto de cada una de las últimas seis (6) amortizaciones de principal (o todas las restantes, si en el momento de dicho pago, faltan seis (6) o menos), y posteriormente, a las amortizaciones restantes de principal establecidas en la Sección 2.06 (*Pago del Crédito*), en orden inverso de vencimiento.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### 2.05. Pagos Anticipados Obligatorios.

(a) En cada Ejercicio Fiscal:

(i) la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio dentro del Período de Pago Requerido aplicable, hasta el momento en que la Participación del Producto pagada al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a esta Sección 2.05 exceda EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) si, en cualquier momento durante dicho Ejercicio Fiscal, el monto de la Participación del Producto recibido en dicho Ejercicio Fiscal por la Compañía y sus Subsidiarias y pagado al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a esta Sección 2.05 excede EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) (el “Detonante de la Participación del Producto” para dicho Ejercicio Fiscal), entonces después del Detonante de la Participación del Producto y hasta el último día de dicho Ejercicio Fiscal, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida de cualquier Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida recibida por la Compañía después del Detonante de la Participación del Producto a los Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro del Período de Pago Requerido aplicable; en el entendido que, no obstante lo anterior, si y durante todo el tiempo en que un “Incumplimiento” o “Caso de Incumplimiento” se encuentre subsistente conforme a, y según están definidos por el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores o el Crédito BBVA, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activo de Entidad Gravada al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro del Período de Pago Requerido aplicable;

en el entendido que, en los supuestos de los incisos (i) y (ii) anteriores, si, y siempre y cuando no subsista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento conforme al presente, y la Compañía haya entregado un Certificado de Reinversión dentro del Período Requerido de Pago aplicable para dicha Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida, hasta el 50% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida (distinto de cualquier Disposición de Acciones Banorte), podrá ser utilizada para Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía durante el Período de Reinversión para dicha Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida; en el entendido, además, que cualquiera de dichos montos de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida utilizada para Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía no computará contra los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el entendido, además, que si toda o una parte de dicha Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida no se aplica finalmente a dichas Inversiones dentro



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

del Período de Reinversión de conformidad con la disposición anterior, cualquier remanente de dicha Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida deberá aplicarse a pagar anticipadamente el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio o a los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en la Fecha de Pago Requerido. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente, el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Disposición de cualesquier Acciones Banorte deberá aplicarse al pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio y a los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, dentro del Período de Pago Requerido aplicable, y ningún Producto Neto en Efectivo del mismo podrá ser utilizado por Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía o cualquier otro propósito distinto del pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio y de los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique.

(b) En cada Ejercicio Fiscal:

(i) la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio dentro del Período de Pago Requerido aplicable, hasta el momento en que la Participación del Producto recibida por la Compañía y sus Subsidiarias exceda EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) si, en cualquier momento durante dicho Ejercicio Fiscal, sucede un Detonante de la Participación del Producto, entonces, después del Detonante de la Participación del Producto y hasta el último día de dicho Ejercicio Fiscal, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro recibida por la Compañía después de dicho Detonante de la Participación del Producto a los Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro del Período de Pago Requerido aplicable; en el entendido que, no obstante lo anterior, si y durante todo el tiempo en que un “Incumplimiento” o “Caso de Incumplimiento” se encuentre subsistente conforme a, y según están definidos por el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores o el Crédito BBVA, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Evento de Siniestro de Entidad Gravada al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro del Período de Pago Requerido aplicable;

en el entendido que, si y siempre y cuando no subsista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento conforme al presente y (i) la Participación del Producto de Eventos de Siniestro de cualquier Evento de Siniestro no exceda (A) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento escrito de los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores (dicho consentimiento sin estar sujeto al pago de una comisión ni podrá ser negado injustificadamente), o (B) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier supuesto y (ii) la Compañía (A) haya presentado una

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

reclamación en relación con dicho Evento de Siniestro dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes y (B) haya entregado un Certificado de Siniestro dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la presentación de dicha reclamación, toda aquella Participación del Producto de Eventos de Siniestro proveniente de dicho Evento de Siniestro (pero en ningún caso más de EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento escrito de los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores o EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier supuesto), podrá ser utilizada para Restaurar cualquiera de aquellas Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión; en el entendido, además, que cualquier dicho monto de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro utilizado para Restaurar cualesquier Propiedades afectadas no se computará contra los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el entendido, además, que si toda o una parte de dicha Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro no se aplica finalmente a Restaurar cualquiera de las Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión de conformidad con la disposición anterior, cualquier remanente de dicha Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro deberá aplicarse a pagar anticipadamente el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio o los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en la Fecha de Pago Requerido.

(c) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de la contratación de cualquier Pasivo de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias (distinto de la contratación de Pasivo permitida por la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) al pago anticipado de Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba.

(d) Si la Compañía incurre en cualquier Refinanciamiento Permitido de Pasivo en relación con Otro Pasivo de Pago Anticipado (incluyendo cualquier Refinanciamiento parcial del mismo), y dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo consiste en:

(i) Refinanciamiento Permitido de Pasivo levantado en los mercados de capitales de deuda, la Compañía deberá aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo al pago anticipado de Otros Pasivos de Pago Anticipado, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba; o

(ii) cualquier otro Refinanciamiento Permitido de Pasivo, la Compañía deberá aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo al pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba.

(e) Cualquier pago anticipado de Otro Pasivo de Pago Anticipado deberá realizarse en una base prorrata de conformidad con los Montos Prorrata de Otro Pago Anticipado para dicho Otro Pasivo de Pago Anticipado.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(f) Cualquier pago anticipado obligatorio de los Créditos deberá realizarse en Dólares y ser aplicado a todos los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores en una base prorrata de conformidad con la Participación Prorrata de cada Contraparte de los Derivados Menores.

### 2.06. Pago del Crédito.

La Compañía deberá pagar el monto principal del Crédito, en las fechas siguientes, de conformidad con el siguiente calendario de amortizaciones:

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Monto</u>
21 de agosto de 2010	\$895,833.33
21 de septiembre de 2010	\$895,833.33
21 de octubre de 2010	\$895,833.33
21 de noviembre de 2010	\$895,833.33
21 de diciembre de 2010	\$895,833.33
21 de enero de 2011	\$895,833.33
21 de febrero de 2011	\$895,833.33
21 de marzo de 2011	\$895,833.33
21 de abril de 2011	\$895,833.33
21 de mayo de 2011	\$895,833.33
21 de junio de 2011	\$895,833.33
21 de julio de 2011	\$895,833.33
21 de agosto de 2011	\$895,833.33
21 de septiembre de 2011	\$895,833.33
21 de octubre de 2011	\$895,833.33
21 de noviembre de 2011	\$895,833.33
21 de diciembre de 2011	\$895,833.33
21 de enero de 2012	\$895,833.33
21 de febrero de 2012	\$895,833.33
21 de marzo de 2012	\$895,833.33
21 de abril de 2012	\$895,833.33
21 de mayo de 2012	\$895,833.33
21 de junio de 2012	\$895,833.33

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Monto</u>
21 de julio de 2012	\$895,833.33

en el entendido que la amortización final a cargo de la Compañía en la Fecha de Vencimiento deberá ser por una cantidad, si dicha cantidad es distinta de la especificada anteriormente, suficiente para pagar el monto principal total del Crédito insoluto a la Fecha de Vencimiento.

### 2.07. Intereses.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (c) siguiente, el Crédito devengará intereses sobre el monto principal insoluto de éste, en cada Período de Intereses, a una tasa anual equivalente a LIBOR más el Margen Aplicable.

(b) Los intereses del Crédito deberán pagarse en forma vencida en cada Fecha de Pago de Intereses. Los intereses, además, deberán pagarse en la fecha de cualquier pago anticipado del Crédito conforme a la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*) y la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*), en relación con la porción del Crédito pagada anticipadamente, así como con el pago total (incluyendo pago anticipado) del Crédito. Durante la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento, los intereses serán pagaderos a la vista.

(c) Al momento en que ocurra y durante la subsistencia de un Caso de Incumplimiento, cualquier monto insoluto del Crédito (incluyendo cualquier monto de principal vencido, y en la medida permitida por la ley aplicable, los intereses vencidos y otros montos pagaderos conforme al presente) devengará intereses pagaderos a la vista, por cada día desde que el pago fue exigible hasta la fecha en que efectivamente se pague, a una tasa anual equivalente a la Tasa Moratoria.

### 2.08. Cálculo de Intereses y Comisiones.

(a) El cómputo de la Tasa Base Alternativa cuando ésta sea determinada en base a la tasa preferencial del Acreditante, se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) o de trescientos sesenta y seis (366) días, según sea el caso, y el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último). Todos los demás cálculos de intereses y comisiones que se computen en una base anual deberán calcularse sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último).

(b) Cada determinación de LIBOR y de la Tasa Base Alternativa por el Acreditante será definitiva y obligatoria para la Compañía y el Acreditante, salvo error manifiesto.

### 2.09. Pagos por la Compañía.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) Sujeto a la Sección 3.01 (*Impuestos*), todos los pagos a realizarse por la Compañía deberán realizarse sin condición o deducción por cualquier compensación, reconvencción u otra excepción. Excepto por lo expresamente establecido en el presente, todos los pagos a realizarse por la Compañía deberán realizarse al Acreditante en la Oficina de Pago del Acreditante y deberán realizarse en Dólares en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la fecha establecida en el presente. Cualquier pago recibido por el Acreditante después de las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de Nueva York), podrá considerarse, a elección del Acreditante, como recibido el siguiente Día Hábil, y cualquier interés o comisión aplicable continuará devengándose.

(b) Sujeto a lo establecido en la definición de “Período de Intereses” en el presente, cuando cualquier pago venza en un día distinto a un Día Hábil, dicho pago deberá realizarse el Día Hábil siguiente y dicha extensión de tiempo, en dicho caso, deberá incluirse en el cómputo de intereses.

2.10. Promesa de Pago. La Compañía se obliga a pagar el monto principal del Crédito en amortizaciones, en las fechas y en los montos establecidos en esta Sección 2.06 (*Pago de los Créditos*), con una amortización final en la Fecha de Vencimiento y además se obliga a pagar cualquier interés devengado no pagado, de conformidad con los términos de este Contrato y el Pagaré.

### ARTÍCULO III IMPUESTOS, PROTECCIÓN DE RENDIMIENTO E ILEGALIDAD

#### 3.01. Impuestos.

(a) Todos y cualesquier pagos por la Compañía al Acreditante o a cuenta de éste conforme a este Contrato y cualquier otro Documento del Crédito deberán realizarse libres de y sin cualquier deducción o retención por cualesquier Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos, excepto en la medida en que dicha deducción o retención se requiera realizar por la ley aplicable.

(b) Adicionalmente, la Compañía deberá pagar todos los Otros Impuestos a la Autoridad Gubernamental correspondiente, de conformidad con la ley aplicable.

(c) Si la Compañía está obligada por ley a deducir o retener cualesquier Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos de o en relación con cualquier monto pagadero conforme al presente o conforme a cualquier Documento del Crédito al Acreditante, entonces:

(i) la suma pagadera deberá incrementarse en la medida necesaria para que, después de realizar todas las deducciones y retenciones requeridas (incluyendo deducciones y retenciones aplicables a las sumas pagaderas conforme a esta Sección 3.01), el Acreditante reciba y conserve una cantidad igual a la suma que hubiera recibido y conservado si dichas deducciones o retenciones no hubiesen sido realizadas;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

- (ii) la Compañía deberá realizar dichas deducciones y retenciones;
- (iii) la Compañía deberá pagar el monto total deducido o retenido a la Autoridad Gubernamental correspondiente, de conformidad con la ley aplicable; y
- (iv) en caso de un incremento, después de la fecha de este Contrato, en la tasa impositiva mexicana de retención a una tasa en exceso de la tasa aplicable al Acreditante que sea parte del presente en esta fecha, la Compañía deberá además pagar al Acreditante al momento en que se pague el interés, todas las cantidades adicionales que el Acreditante especifique como necesarias para mantener la protección después de impuestos que el Acreditante hubiese recibido si dichos Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos no lo hubieren gravado;

en el entendido, sin embargo, que la Compañía no estará obligada, excepto durante un Caso de Incumplimiento (incluyendo en relación con pagos utilizados para remediar un Caso de Incumplimiento), a incrementar cualquier cantidad pagadera al Acreditante en relación con el impuesto retenido en exceso de la tasa aplicable a un Acreditante que sea una Institución Financiera del Extranjero.

(d) Sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la Sección 3.01(c) anterior, la Compañía se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Acreditante por el monto total de (i) Impuestos Indemnizados y (ii) Otros Impuestos (incluyendo deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales pagaderas conforme a esta Sección 3.01) por el monto que el Acreditante especifique como necesario para preservar la protección después de impuestos que el Acreditante hubiese recibido si dichos Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos hubieren sido impuestos correcta o legalmente.

(e) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cualquier pago por la Compañía de Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos, la Compañía deberá proporcionar al Acreditante el original o una copia certificada del recibo que evidencie el pago correspondiente u otra evidencia satisfactoria para el Acreditante.

(f) El Acreditante deberá, al momento o antes de que se convierta en un Acreditante conforme al presente y de otra forma, si razonablemente se lo solicita la Compañía, proporcionar inmediatamente a la Compañía aquellas formas, documentos u otra información que sea requerida por la ley fiscal mexicana aplicable en dicho momento y que dicho Acreditante deba proporcionar conforme a la ley aplicable, a fin de permitir a la Compañía realizar los pagos brutos a dicho Acreditante y a establecer cualquier exención disponible de, o la reducción en el monto de, las tasas impositivas aplicables que la Compañía pudiera estar requerida a retener de conformidad con la legislación fiscal mexicana; en el entendido, sin embargo, que el cumplimiento con los requisitos conforme a este inciso (f) no obligará al registro de un Acreditante como una Institución Financiera del Extranjero ni obligará a un Acreditante a revelar información relativa a las cuestiones o cálculos fiscales o sobre los dueños del Acreditante, que éste, de buena fe, considere como confidenciales o de otra forma desventajoso revelarlos (incluyendo, en el caso de un Acreditante que sea una entidad transparente para efectos fiscales, cualquier documentación

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

sobre sus dueños), o que expondría al Acreditante a cualquier costo, riesgo o gasto no indemnizado, ni para proporcionar cualesquier documentos, formas u otra evidencia que éste no esté legalmente autorizado a proporcionar. El Acreditante acepta que, para evitar cualquier duda, la entrega de documentos u otra información relacionada únicamente con la identidad, nacionalidad, residencia u otra información similar relativa al Acreditante (pero no de sus dueños) no será confidencial o de otra forma desventajosa para el Acreditante, excepto en circunstancias extraordinarias.

(g) En caso de que el Acreditante esté sujeto a Impuestos y no tenga derecho a ser indemnizado conforme a la Sección 3.01(c) o Sección 3.01(d) con relación a Impuestos gravados por la Autoridad Gubernamental correspondiente, la Compañía deberá realizar dichas medidas que el Acreditante razonablemente le solicite, a costa del Acreditante, para asistir al Acreditante en la recuperación de dichos Impuestos.

### 3.02. Ilegalidad.

(a) Si el Acreditante determina que cualquier Requerimiento de Ley haya hecho para éste ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental haya afirmado que sea ilegal, para el Acreditante o su correspondiente Sede del Acreditante el realizar o mantener su Crédito previsto en este Contrato (y, en la opinión razonable del Acreditante, la designación de una Sede del Acreditante aplicable distinta no evitará dicha ilegalidad o sería desventajosa para el Acreditante), entonces, mediante una notificación del Acreditante a la Compañía, éste será un “Acreditante Afectado”, y mediante notificación por escrito a la Compañía:

(i) cualquier obligación de dicho Acreditante Afectado de otorgar o continuar un Crédito de dicho tipo deberá ser suspendida hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir; y

(ii) sujeto a la Sección 3.09 (*Sustitución de Acreditante*), el Crédito del Acreditante deberá ser pagado anticipadamente por la Compañía, junto con cualquier interés devengado no pagado y cualesquier otros montos pagaderos al Acreditante por la Compañía conforme a los Documentos del Crédito, en y antes de dicha fecha, según sea ordenado por dicho Requerimiento de Ley.

(b) Si el Acreditante determina que cualquier Requerimiento de Ley haya hecho para éste ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental haya afirmado que sea ilegal o restringe la facultad del Acreditante para adquirir o vender, o tomar depósitos de, Dólares en el mercado interbancario de Londres, o para determinar o imponer tasas de interés basadas en LIBOR (y, en la opinión razonable del Acreditante, la designación de una Sede del Acreditante aplicable distinta no evitará dicha ilegalidad o sería desventajosa para el Acreditante), entonces, mediante una notificación del Acreditante a la Compañía, será un Acreditante Afectado y mediante notificación por escrito a la Compañía:

(i) la obligación del Acreditante de otorgar o continuar un Crédito que tenga tasa de interés basada en LIBOR, deberá ser suspendida hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir; y

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(ii) sujeto a la Sección 3.09 (*Sustitución del Acreditante*), el Crédito del Acreditante Afectado deberá devengar intereses a la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable vigente en ese momento, hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir.

(c) Para efectos de esta Sección 3.02, una notificación a la Compañía por el Acreditante deberá surtir efecto, si es legal, en el último día del Período de Intereses aplicable en ese momento al Crédito; en todos los demás supuestos, dicha notificación surtirá efectos en la fecha de recepción por la Compañía.

3.03. Incapacidad de Determinar Tasas. Si el Acreditante determina (cuya determinación deberá ser definitiva, salvo error manifiesto) que (a) los depósitos en Dólares no estén siendo ofrecidos a bancos en el mercado interbancario de Londres por el monto aplicable y el Período de Intereses del Crédito, (b) no existen medios adecuados y razonables para determinar el LIBOR aplicable a dicho Período de Intereses, o (c) el LIBOR para el Crédito no refleja adecuada y razonablemente el costo para el Acreditante de otorgar o mantener el Crédito, el Acreditante notificará inmediatamente a la Compañía. Posteriormente, hasta que el Acreditante revoque dicha notificación, el Crédito devengará intereses a la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable vigente en ese momento.

3.04. Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento.

(a) Si el Acreditante determina razonablemente que, debido a (i) la introducción de, o cualquier cambio en, o cualquier cambio en la interpretación o aplicación de, cualquier Requerimiento de Ley, o (ii) el cumplimiento por el Acreditante de cualquier directriz, directiva o solicitud de cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental (ya sea que tenga o no obligatoriedad legal), exista cualquier incremento en el costo para el Acreditante de aceptar otorgar o el otorgamiento, el fondeo o mantenimiento, de su Crédito a la Compañía o que se reduzca cualquier monto recibido conforme al presente (en ambos casos, distinto de un pago a cuenta de cualesquier Impuestos referidos en la Sección 3.01 (*Impuestos*) o cualesquier Impuestos Excluidos), en tal caso, la Compañía estará obligada a, y deberá en cualquier momento, tras habersele requerido, pagar inmediatamente al Acreditante los montos adicionales que sean suficientes para compensar al Acreditante por dicho incremento de costos o dicha cantidad recibida reducida.

(b) Si el Acreditante determina razonablemente que (i) la introducción de cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, (ii) cualquier modificación en cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, (iii) cualquier modificación en la interpretación o administración de cualquier Regulación de Idoneidad de Capital por cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental a cargo de la interpretación o administración de la misma, o (iv) el cumplimiento por el Acreditante (o la Sede del Acreditante) con cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, afecte o afectaría el monto de capital requerido o que se espere que sea mantenido por el Acreditante o cualquier sociedad que Controle al Acreditante, y determina que el monto de dicho capital está siendo incrementando como consecuencia de su Crédito u obligaciones conforme a este Contrato, entonces, tras haberse solicitado por el Acreditante a la Compañía, ésta deberá pagar a aquél, en cada momento



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

según se especifique por el Acreditante, las cantidades adicionales suficientes para compensar al Acreditante por dicho incremento.

### 3.05. Pérdidas por Fondeo.

(a) La Compañía deberá reembolsar al Acreditante y mantener al Acreditante en paz y a salvo de (en cada caso mediante el pago inmediato de cualquier cantidad correspondiente al Acreditante), cualquier pérdida, costo o gasto que el Acreditante soporte o incurra, incluyendo cualquier pérdida incurrida en la obtención, liquidación o redistribución de depósitos de terceros que devenguen interés mediante referencia a LIBOR (“Pérdidas por Fondeo”), como consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Ruptura”):

(i) el incumplimiento de la Compañía de realizar oportunamente cualquier pago programado de principal del Crédito;

(ii) el incumplimiento de la Compañía de disponer el Crédito en la Fecha de Cierre propuesta en la Solicitud de Disposición;

(iii) el incumplimiento de la Compañía de realizar cualquier pago anticipado voluntario de conformidad con la notificación entregada conforme a la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*) o pago anticipado obligatorio conforme a la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*); o

(iv) el pago anticipado o pago (incluyendo de conformidad con la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*), Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*) o Sección 2.06 (*Pago del Crédito*), pero sin incluir cualquier pago anticipado obligatorio conforme a la Sección 2.05(b)) o cualquier otro pago (incluyendo en virtud del vencimiento anticipado del mismo) del Crédito en un día que no sea el último día del Período de Intereses correspondiente (incluyendo como resultado de la sustitución del Acreditante por un Acreditante Sustituto de conformidad con la Sección 3.09 (*Sustitución de Acreditante*);

incluyendo, en cada caso (x) cualquier dicha pérdida o gasto derivado de la liquidación o redistribución de fondos obtenidos por el Acreditante para mantener el Crédito o de comisiones pagadas para terminar los depósitos de los cuales se obtuvieron dichos fondos y (y) cualesquier comisiones administrativas usuales y razonables cobradas por el Acreditante en relación con ello.

(b) Las Pérdidas por Fondeo del Acreditante se considerará que incluyen una cantidad determinada por el Acreditante que sea el exceso, en su caso, de (i) el monto de interés que se hubiere devengado sobre el monto principal del Crédito si dicho evento no hubiere ocurrido, a un monto equivalente a LIBOR para el Período de Intereses durante el cual ocurrió dicho Evento de Ruptura, por el período desde la fecha de dicho Evento de Ruptura al final del Período de Intereses en curso correspondiente, sobre (ii) el monto de interés que se hubiere devengado sobre dicho monto principal durante dicho período a la tasa de interés que el Acreditante determine de buena fe que hubiere ofrecido si la hubiere

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

ofrecido, al inicio de dicho período, para depósitos en Dólares por un monto y período comparable por otros bancos en el mercado eurodólar.

3.06. Reservas sobre el Crédito. La Compañía deberá pagar al Acreditante, por todo el tiempo en que el Acreditante esté obligado a mantener reservas en relación con pasivos o activos consistentes en o incluyendo fondos o depósitos en Eurodivisa (actualmente conocidos como “Pasivos en Eurodivisa”), intereses adicionales sobre el monto principal insoluto del Crédito del Acreditante equivalente al costo real de dichas reservas asignado al Crédito por el Acreditante (según lo determine el Acreditante de buena fe, cuya determinación será definitiva, salvo error manifiesto), pagadero en cada fecha en la cual se paguen intereses del Crédito, en el entendido que la Compañía deberá haber recibido al menos una notificación por escrito con quince (15) días de anticipación de dichos intereses adicionales del Acreditante. Si el Acreditante incumple en entregar la notificación 15 (quince) días antes de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dichos intereses adicionales serán pagaderos quince (15) días después de la recepción de dicha notificación.

### 3.07. Certificados del Acreditante.

(a) Con excepción a lo establecido en sentido contrario en el presente, el Acreditante que reclame el reembolso o compensación conforme a este Artículo III deberá entregar a la Compañía, un certificado estableciendo con detalle razonable el monto pagadero a el Acreditante conforme al presente y las razones de dicha reclamación, dicho certificado será definitivo y obligatorio para la Compañía, salvo error manifiesto. La Compañía deberá pagar inmediatamente el monto mostrado como exigible en dicho certificado al Acreditante, pero en ningún caso, después de quince (15) días posteriores a la recepción del mismo.

(b) El Acreditante se obliga a notificar a la Compañía de cualquier reclamación de reembolso conforme a la Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*), a más tardar ciento ochenta (180) días a partir de que cualquier funcionario del Acreditante responsable de la administración de este Contrato tenga conocimiento real del evento generador de dicha reclamación. Si el Acreditante incumple con la entrega de dicha notificación, la Compañía estará obligada únicamente a reembolsar o compensar al Acreditante, retroactivamente, por reclamaciones correspondientes al período de ciento ochenta (180) días inmediatamente anteriores a la fecha en que se realizó la reclamación. Sin embargo, si una modificación en un Requerimiento de Ley (incluyendo cualquier Regulación de Idoneidad de Capital) que origine dicho incremento en costo o reducción es retroactiva, entonces el período de ciento ochenta (180) días referido anteriormente se extenderá para incluir el período del efecto retroactivo correspondiente.

3.08. Cambio de la Sede del Acreditante. El Acreditante se obliga a que, en el momento en que ocurra cualquier evento que genere una obligación de la Compañía conforme a la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.02 (*Ilegalidad*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*) en relación con el Acreditante, éste deberá, si se lo solicita la Compañía, utilizar

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

esfuerzos razonables (sujetos a consideración en su política global) para designar otra Sede del Acreditante para cualquier Crédito afectado por dicho evento o adoptar otra medida; siempre y cuando el Acreditante y su Sede del Acreditante no sufran desventajas económicas, legales o regulatorias con el propósito de evitar la consecuencia del evento que genere la obligación conforme a cualquiera de dichas Secciones. Nada de lo establecido en esta Sección deberá afectar o posponer cualesquier Obligaciones de la Compañía o los derechos del Acreditante establecidos en la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.02 (*Ilegalidad*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*).

3.09. Sustitución de Acreditante. Contra la recepción por la Compañía de una reclamación de compensación por parte del Acreditante conforme a la Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*), u originado el supuesto de la Sección 3.02 (*Ilegalidad*), la Compañía podrá, a su elección (i) solicitar al Acreditante a realizar su mejor esfuerzo para buscar un Acreditante Sustituto que desee asumir el Crédito del Acreditante, o (ii) reemplazar al Acreditante con un Acreditante Sustituto o Acreditantes Sustitutos que lo sucedan en todos los derechos y obligaciones del Acreditante conforme a este Contrato mediante la celebración de una Cesión y Aceptación; en el entendido, sin embargo, que el Acreditante no podrá ser reemplazado o removido conforme al presente hasta que el Acreditante haya recibido el pago total de todas las cantidades que se le adeuden conforme a este Contrato y los otros Documentos del Crédito (incluyendo, conforme a la Sección 2.08 (*Cálculo de Intereses y Comisiones*), Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*), Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*) y Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*), salvo que cualquiera de dichos montos sea impugnado de buena fe por la Compañía.

3.10. Subsistencia. Los acuerdos y las obligaciones de la Compañía conforme a este Artículo III subsistirán después del pago de todas las Obligaciones.

### ARTÍCULO IV CONDICIONES PRECEDENTES

4.01. Condiciones para la Fecha de Cierre. La obligación del Acreditante Inicial de otorgar su Crédito en la Fecha de Cierre se encuentra sujeta al cumplimiento (o a la dispensa por escrito del Acreditante Inicial de conformidad con la Sección 9.01 (*Modificaciones y Dispensas*)) de cada una de las siguientes condiciones precedentes:

(a) Contrato de Crédito y Pagaré. Este Contrato, cada uno de los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías deberán haberse firmado debidamente por ambas partes del presente y de aquéllos, y el Pagaré con fecha en la Fecha de Cierre deberá haberse firmado debidamente por la Compañía, y el Acreditante Inicial deberá haber recibido de la Compañía un ejemplar de este Contrato y de cada uno de los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, del Pagaré del Acreditante Inicial y toda la documentación relacionada, cada uno en forma y fondo satisfactorios para el Acreditante Inicial y firmado por la Compañía.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(b) Documentos Constitutivos; Resoluciones; Representantes. El Acreditante Inicial deberá haber recibido copias de:

(i) los Documentos Constitutivos de la Compañía y los Acreditantes Intercompañías, certificados a la Fecha de Cierre como verdaderos, correctos y en plena vigencia en el formato entregado a dicha fecha, por (x) un Secretario o Secretario Adjunto, apropiado, de la Compañía, de dicha Entidad Gravada o de dicho Acreditante Intercompañías, según sea el caso, con respecto a su vigencia y (y) en el caso de la Compañía y cualquier Acreditante Intercompañías que esté constituido conforme a las leyes de México, por un notario público mexicano respecto a su autenticidad;

(ii) todos los poderes correspondientes designando a las Personas autorizadas a firmar este Contrato, los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, en representación de la Compañía y los Acreditantes Intercompañías, en cada caso (x) certificadas por un notario público mexicano (o un notario público de la jurisdicción correspondiente a las leyes conforme a las cuales está constituida dicha Persona), (y) certificadas a la Fecha de Cierre por el Secretario o Secretario Adjunto de la Compañía o dicho Acreditante Intercompañías, según sea el caso, e (z) incluyendo facultades para actos de administración y poder cambiario (para suscribir, endosar y emitir títulos de crédito); y

(iii) un certificado del Secretario o Secretario Adjunto de la Compañía (x) certificando los nombres y firmas verdaderas de los Funcionarios Superiores de la Compañía autorizados para firmar y entregar este Contrato, todos los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías a entregarse por la Compañía y los Acreditantes Intercompañías conforme al presente y (y) adjuntando copias de todos los documentos que evidencien todas las actuaciones corporativas (incluyendo cualesquier resoluciones necesarias del Consejo de Administración o de los accionistas de la Compañía o cualquier Acreditante Intercompañías) y las autorizaciones gubernamentales, en su caso, en relación con la autorización para la firma, entrega y cumplimiento de cada uno de dichos Documentos del Crédito y de las operaciones contempladas en el presente y en aquéllos; dichos certificados deberán manifestar que las resoluciones u otra información referida en dichos certificados no han sido reformadas, modificadas, revocadas o rescindidas a la fecha de dichos certificados.

(c) Autorizaciones. El Acreditante Inicial deberá haber recibido evidencia satisfactoria para éste, que todas las aprobaciones, autorizaciones, consentimientos de, o notificaciones a, o las inscripciones o registros con, cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo aprobaciones de control de cambios) o de terceros, en su caso, relacionadas con la firma, entrega y cumplimiento por la Compañía de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito (incluyendo sin limitación, en relación con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y las Líneas Revolventes Intercompañías), se han obtenido y se encuentran vigentes. Si no son necesarias dichas aprobaciones, autorizaciones,

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

consentimientos, notificaciones o registros, el Acreditante Inicial deberá haber recibido un certificado firmado por un Funcionario Superior de la Compañía indicándolo.

(d) Agente Procesal. El Acreditante Inicial deberá haber recibido (i) copias de poderes irrevocables para pleitos y cobranzas otorgados por la Compañía, certificados por un notario público mexicano, en el formato razonablemente satisfactorio para éste, nombrando irrevocablemente a cada uno del Agente Procesal y el Agente Procesal Alterno, para representar con tal carácter a la Compañía conforme a este Contrato y cada uno de los otros Documentos del Crédito y (ii) una carta de aceptación debidamente firmada y entregada por el Agente Procesal y el Agente Procesal Alterno, de esta misma fecha o antes de la fecha presente, en virtud de la cual cada agente otorgue su consentimiento y acepte irrevocablemente su nombramiento como Agente Procesal o Agente Procesal Alterno de la Compañía, en virtud de, y por la vigencia de, este Contrato y cada uno de los otros Documentos del Crédito que requiere dicho nombramiento en relación con cualquier Procedimiento relacionado con este Contrato, el Pagaré o las operaciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Crédito.

(e) Opiniones Legales. El Acreditante Inicial deberá haber recibido (i) una opinión de Mijares, Angoita, Cortés y Fuentes, asesor jurídico especial mexicano de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo D; (ii) una opinión de Milbank, Tweed, Hadley & McCloy LLP, asesor jurídico especial de Nueva York de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo E-1; (iii) una opinión de Salvador Vargas Guajardo, director jurídico de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo E-2; (iv) una opinión favorable de White & Case, S.C., asesor jurídico especial mexicano del Acreditante Inicial; y (v) una opinión favorable de CGSH, asesor jurídico especial de Nueva York del Acreditante Inicial.

(f) Pago de Honorarios. El Acreditante Inicial deberá haber recibido evidencia del pago de los honorarios y gastos en ese momento exigibles y pagaderos conforme a cada una de las Cartas de Honorarios de Asesores y conforme a este Contrato o los otros Documentos del Crédito, incluyendo honorarios de fiduciarios y asesores y Costos de Abogados incurridos o que serán incurridos durante el proceso de cierre, y cualesquier otros honorarios que se requieran pagar en o antes de la Fecha de Cierre.

(g) Cambios en la Condición.

(i) Las representaciones y garantías de la Compañía contenidas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito deberán ser verdaderas y correctas a la Fecha de Cierre, excepto en la medida en que dichas representaciones y garantías se refieran específicamente a una fecha anterior, en cuyo caso deberán ser verdaderas y correctas a dicha fecha anterior.

(ii) La Compañía deberá encontrarse en cumplimiento de todas sus obligaciones y acuerdos contenidos en los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(iii) No deberá haber ocurrido desde la fecha de los estados financieros auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas descritas en el inciso (o) siguiente, un Efecto Significativo Adverso, con excepción de lo revelado en los registros públicos de la Compañía ante la Comisión de Valores de Estados Unidos o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores antes de la fecha del presente y listados en el Apéndice 5.06(c) (*Efectos Significativos Adversos Existentes*).

(iv) No deberá haber ocurrido ningún Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, ni encontrarse subsistente, ya sea antes o después de dar efecto a las operaciones previstas en la Fecha de Cierre (incluyendo cualquier operación en relación con los Otros Pasivos Reestructurados).

(v) No deberá haber ocurrido ninguna circunstancia y/o evento de naturaleza financiera, política o económica en México o en los mercados internacionales financieros, bancarios o de capitales, que tenga una probabilidad razonable de tener un Efecto Significativo Adverso en la Compañía y sus Subsidiarias.

(vi) No deberá haber ocurrido, ni encontrarse subsistente, ningún incumplimiento en cualquier Pasivo importante de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias (incluyendo el Crédito Bank of America y el Crédito Bancomext-Gimsa).

(vii) El Acreditante Inicial deberá haber recibido un certificado firmado por el director finanzas y un Funcionario Superior adicional de la Compañía, fechado en la Fecha de Cierre, en el sentido que, tanto antes como después de dar efecto a las operaciones previstas en los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, cada una de las condiciones precedentes en los incisos (i) al (vi) anteriores son verdaderas y correctas.

(h) Pago de Intereses y Comisiones conforme las Confirmaciones. Todos los intereses y comisiones pagaderas en relación con la Obligación de Terminación de Derivados conforme a la Confirmación deberán haberse pagado en Dólares y en fondos inmediatamente disponibles a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la Fecha de Cierre. Para evitar cualquier confusión, dicho interés deberá haber sido pagado a una tasa equivalente a la suma de LIBOR más (i) 1.00% anual desde e incluyendo la fecha de Confirmación hasta, pero excluyendo, el 10 de agosto de 2009, (ii) 2.875% anual desde e incluyendo el 10 de agosto de 2009 hasta, pero excluyendo, el 21 de septiembre de 2009, (iii) 4.875% anual, desde e incluyendo el 21 de septiembre de 2009 hasta, pero excluyendo, las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) del 13 de octubre de 2009, y (iv) 5.875% anual, desde e incluyendo las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) del 13 de octubre de 2009 hasta, pero excluyendo, la Fecha de Cierre.

(i) Convenio de Control. La Compañía deberá haber celebrado el Convenio de Control con el Acreditante Inicial y el banco en el cual se encuentra la Cuenta Temporal del Crédito para el Acreditante Inicial, en términos y condiciones satisfactorios para el Acreditante Inicial.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(j) Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(i) El Contrato de Fideicomiso Intercompañías deberá haber sido debidamente firmado por las partes del mismo, en forma y fondo satisfactorios para el Acreditante Inicial, deberá estar vigente y el Agente de Garantías (o su asesor jurídico) deberá haber recibido de la Compañía un ejemplar de dicho Contrato de Fideicomiso Intercompañías firmado en representación de ésta.

(ii) El Agente de Garantías deberá haber recibido evidencia satisfactoria de la notificación y reconocimiento entregados a los acreditados conforme a las Líneas Revolventes Intercompañías en relación con la transmisión de los derechos de los Acreditantes Intercompañías (distintos de las Subsidiarias en la División Gimsa) al Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(k) Aspectos Legales. Ningún Requerimiento de Ley, de acuerdo con el criterio razonable del Acreditante Inicial, deberá restringir, impedir o imponer condiciones significativamente adversas, a la celebración y entrega de, y al cumplimiento conforme, los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías, o las operaciones contempladas en el presente y conforme a los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, y todos los procedimientos corporativos y de otro tipo y todos los documentos y otros aspectos legales en relación con las operaciones contempladas en el presente y conforme a los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías.

(l) Pasivos Reestructurados o Refinanciados. Los Otros Pasivos Reestructurados deberán haberse celebrado y entregado por la Compañía y deberán haberse fondeado o liquidado por las contrapartes de los mismos.

(m) Entrega de Documentos de Pasivos Reportados. La Compañía deberá haber entregado al Acreditante Inicial copias de todas las Obligaciones Contractuales de todos los Pasivos Reportados (dichas Obligaciones Contractuales, los "Documentos de Pasivos Reportados").

(n) Ningún Litigio. No deberá encontrarse en curso o, según el leal saber y entender de la Compañía, amenaza de Procedimiento (incluyendo de bancarrota, concurso u otro procedimiento de insolvencia) en relación con este Contrato u otro de los Documentos del Crédito y de las Líneas Revolventes Intercompañías o las operaciones contempladas en el presente o en aquéllos, o que razonablemente pudiera esperarse que tenga un Efecto Significativo Adverso.

(o) Entrega de Estados Financieros. El Acreditante Inicial deberá haber recibido (i) los estados financieros auditados descritos en la Sección 6.01(a) (*Estados Financieros y Otra Información*) del Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de 2008; en el entendido que dichos estados financieros podrán incluir la calificación "negocio en marcha" revelada en los estados financieros contenidos en el Punto 18 del reporte anual de la Compañía en el Formato 20-F presentado ante la Comisión de Valores de Estados

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Unidos el 30 de junio de 2009 y (ii) los estados financieros no auditados descritos en la Sección 6.01(b) (*Estados Financieros y Otra Información*) de los Trimestres Fiscales concluidos al 31 de marzo de 2009 y 30 de junio de 2009 (o en relación con Gruma Corp., al 27 de junio de 2009).

(p) Ley Patriótica. El Acreditante Inicial deberá haber recibido (para sí mismo y según lo requiera cualquier Acreditante Inicial), cualesquier documentos o información que razonablemente se requiera obtener, verificar e información de registro que identifique a la Compañía y sus Subsidiarias, cuya información podrá incluir (pero no estará limitada a) el nombre y la dirección de la Compañía y sus Subsidiarias y cualquier otra información que permitirá al Acreditante Inicial identificar a la Compañía y a sus Subsidiarias de conformidad con la Ley Patriótica.

(q) Entrega de Solicitud de Disposición. El Acreditante Inicial deberá haber recibido una Solicitud de Disposición de la Compañía firmada por un Funcionario Superior de la Compañía.

(r) Solvencia. La Compañía y cada Subsidiaria Importante Operativa, tras haber dado efecto a las operaciones contempladas en el presente y por los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, deberá ser Solvente, y el Acreditante Inicial deberá haber recibido un certificado del director de finanzas de la Compañía para tal efecto.

(s) Líneas Revolventes Intercompañías. Las Líneas Revolventes Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías deberán encontrarse vigentes y el Acreditante y el Agente de Garantías deberán haber recibido copias de toda la documentación definitiva (y cualesquier modificaciones a las mismas) y las Obligaciones Contractuales en relación con las Líneas Revolventes Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(t) Otros Documentos. El Acreditante Inicial deberá haber recibido aquellos otros certificados, poderes, aprobaciones, opiniones, documentos o materiales que el Acreditante Inicial solicite en forma razonable.

### ARTÍCULO V REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

La Compañía representa y garantiza al Acreditante que:

5.01. Existencia Corporativa y Poderes. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias:

(a) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la jurisdicción de su constitución y, en la medida aplicable conforme a las leyes de su jurisdicción de constitución, se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos;

(b) está calificada para realizar negocios en cada jurisdicción en la cual se requiere dicha calificación, excepto en la medida en que el incumplimiento a estar



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

calificada no haya tenido y razonablemente no se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(c) cuenta con todos los poderes y facultades corporativas requeridas y todas las licencias, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones gubernamentales requeridas para (i) llevar a cabo sus negocios en la forma que los lleva a cabo actualmente y como se propone llevarlos a cabo y para ser el dueño de sus Propiedades, excepto en la medida en que el incumplimiento de obtener cualquiera de dichas licencias, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones gubernamentales no ha tenido y razonablemente no se espera que pueda tener un Efecto Significativo Adverso; y (ii) firmar, entregar y cumplir todas sus obligaciones conforme a cada uno de los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías y cada otro contrato o instrumento contemplado en ellos del cual sea o será parte y recibirá el Crédito conforme a éste; y

(d) está en cumplimiento con todos los Requerimientos de Ley, excepto en la medida en que el incumplimiento de éstos no haya tenido y razonablemente no se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.02. Autorización Corporativa; Ninguna Contravención. La firma y entrega de, y el cumplimiento por la Compañía de este Contrato y cada otro Documento del Crédito del cual sea parte, han sido debidamente autorizados por todas las actuaciones corporativas necesarias, y en caso de ser requeridas, de los accionistas y no:

(a) contravendrán los términos de los Documentos Constitutivos de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias; o

(b) entrarán en conflicto o serán inconsistentes con o resultarán en cualquier incumplimiento, infracción o contravención de (por sí o con notificación, o por el transcurso del tiempo, o ambas), o en la creación de cualquier Gravamen conforme a, o darán origen a cualquier derecho de dar por vencido anticipadamente o para exigir el pago anticipado, recompra o amortización de cualquier obligación derivada de, o constituirán un incumplimiento en relación con (i) cualquier documento evidenciando cualquier Obligación Contractual de la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte, o (ii) cualquier Requerimiento de Ley al cual esté sujeto la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias o su respectivas Propiedades.

5.03. Ningún Requerimiento de Autorizaciones Adicionales. No es necesaria ni se requiere ninguna aprobación (incluyendo aprobaciones de control de cambios), consentimientos, exenciones, autorizaciones, registros u otra actuación por, mediante notificación a, o inscripción con, cualquier Autoridad Gubernamental u otro tercero, en relación con la firma, entrega o cumplimiento por, o la ejecución en contra de, la Compañía de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito distinto de las que se han obtenido de conformidad con la Sección 4.01(c) (*Autorizaciones*).

5.04. Efecto Vinculante. El presente Contrato ha sido, y cada otro Documento del Crédito cuando se entregue conforme al presente habrá sido, debidamente firmado y entregado por la Compañía. Este Contrato constituye, y cada otro Documento del Crédito

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

cuando se entregue constituirá, una obligación legal, válida y vinculante de la Compañía, ejecutable en contra de la Compañía de acuerdo con sus términos, excepto en la medida que su ejecutoriedad pudiera estar limitada por la aplicación de leyes de bancarrota, insolvencia, concurso mercantil, quiebra o similares, afectando la ejecución de los derechos de los acreedores en forma general o por principios de equidad relativos a la ejecutoriedad (sin importar si la ejecución correspondiente se realiza a través de un Procedimiento derivado de la ley o conforme a equidad).

5.05. Litigios. Con excepción de lo revelado en el Apéndice 5.05 (*Litigios en Curso*), no existen Procedimientos en curso, o según el leal saber y entender de la Compañía, que estén amenazados o contemplados, ya sea derivados de la ley, conforme a equidad, de arbitraje o ante cualquier Autoridad Gubernamental, por o en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, los cuales:

(a) pudiera esperarse razonablemente que afectarán la legalidad, validez o ejecutoriedad de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o cualquiera de las operaciones previstas en el mismo o en aquéllos; o

(b) pudiera esperarse razonablemente que tendrán un Efecto Significativo Adverso en la capacidad de la Compañía de cumplir con sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito; o

(c) en su conjunto, pudiera esperarse razonablemente que tendrán un Efecto Significativo Adverso.

5.06. Información Financiera; Ningún Efecto Significativo Adverso; Ningún Incumplimiento, Ningún Pasivo Contingente.

(a) Los estados financieros consolidados auditados de la Compañía para el Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de 2008 (copias de los cuales han sido proporcionadas al Acreditante) (i) están completos y son correctos en todos los aspectos importantes, (ii) han sido preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados en forma consistente y presentan razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos, la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha y los resultados de sus operaciones por el Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de 2008 y (iii) han sido auditados y certificados por contadores públicos certificados independientes de prestigio internacional.

(b) Los estados financieros no auditados de la Compañía para cada uno de los Trimestres Fiscales concluidos al 31 de Marzo de 2009 y 30 de Junio de 2009 (copias de los cuales han sido proporcionadas al Acreditante) (i) están completos y son correctos en todos los aspectos importantes y (ii) han sido preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados en forma consistente y presentan razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos, la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha y los resultados de sus operaciones por los períodos comprendidos en los mismos, sujeto a la ausencia de notas y de los ajustes normales de auditoría de fin de año.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) Desde la fecha de los estados financieros auditados más recientes, no ha ocurrido ningún cambio, evento o circunstancia que haya tenido o que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, excepto según haya sido revelado en los registros públicos de la Compañía ante la Comisión de Valores de Estados Unidos o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y listados en el Apéndice 5.06(c) (*Efectos Significativos Adversos Existentes*).

(d) A la fecha de Cierre, ni la Compañía ni cualquiera de sus Subsidiarias está en incumplimiento de, o en relación con, cualquier Obligación Contractual en cualquier aspecto que haya tenido o que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, o que, si dicho incumplimiento hubiere ocurrido después de la Fecha de Cierre, vaya a crear un Caso de Incumplimiento conforme a la Sección 8.01(e) (*Incumplimiento Cruzado*).

(e) Excepto por lo establecido en el Apéndice 5.06(e) (*Pasivos Importantes Contingentes, Obligaciones de Largo Plazo o Hacia Adelante, Pérdidas No Realizadas*), ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias Consolidadas tiene algún pasivo importante contingente, obligaciones importantes de largo plazo o hacia adelante, o pérdidas no realizadas, excepto por lo revelado en los estados financieros descritos en los incisos (a) o (b) anteriores.

5.07. Pari Passu. Las Obligaciones constituyen obligaciones directas, incondicionales y generales de la Compañía y tienen una prelación al menos *pari passu* en todos los aspectos con todo el Pasivo quirografario y no subordinado de la Compañía, excepto aquel Pasivo que tenga una prelación superior por ministerio de ley (y no por contrato o acuerdo), el cual, en cualquier supuesto, no sea relevante para la Compañía.

5.08. Impuestos. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias han presentado oportunamente todas sus declaraciones y reportes de impuestos federales (Mexicanos) estatales, provinciales, locales y extranjeros (no Mexicanos) que se requieran presentar, y han pagado oportunamente todos los impuestos, cargas, tarifas y otros cargos gubernamentales gravados o impuestos sobre éstas o sus Propiedades, incluyendo intereses y sanciones relacionadas, de otra forma exigibles y pagaderos, excepto (a) aquéllos que estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos apropiados y respecto de los cuales se han provisto de las reservas adecuadas, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA aplicables) y (b) aquellas declaraciones de impuestos o impuestos cuyo incumplimiento en su presentación o pago oportuno (según sea el caso) no se espere razonablemente que pudieran tener un Efecto Significativo Adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria.

5.09. Cuestiones Ambientales.

(a) Las operaciones en curso de la Compañía y de cada una de sus Subsidiarias, están, y durante los últimos cinco (5) años han estado, en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con todas las Leyes Ambientales aplicables, con excepción de lo

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto en la medida que el incumplimiento de las mismas no ha tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(b) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias han obtenido todos los permisos importantes ambientales, de salubridad y de seguridad industrial, necesarios o requeridos, para sus operaciones; y todos dichos permisos se encuentran en cumplimiento y la Compañía y cada una de sus Subsidiarias están y han estado en cumplimiento en todos los aspectos importantes con todos los términos y condiciones aplicables de dichos permisos, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*), o excepto en la medida en que el incumplimiento en la obtención y mantenimiento de vigencia de cualquier dicho permiso, o en la medida en que el incumplimiento de los términos importantes del mismo, no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(c) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias está llevando a cabo, o está obligada a llevar a cabo, según el leal saber y entender de la Compañía tras una investigación razonable, cualesquier investigaciones o remediación de sustancias peligrosas conforme a cualquier Ley Ambiental aplicable en cualquier propiedad que actualmente o en el pasado, haya sido operada o propiedad de la Compañía o cualquier Subsidiaria (incluyendo, suelo, aguas subterráneas, edificios u otras estructuras) excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto porque no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(d) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias ha recibido ninguna notificación, demanda, carta, reclamación o solicitud de información indicando que pudiera estar en incumplimiento de, o sujeta a responsabilidad conforme, a cualquier Ley Ambiental, incluyendo cualquier responsabilidad por la emisión de cuales sustancia peligrosa en la propiedad de cualquier tercero, o que está sujeto a cualquier orden, decreto, medida precautoria u otro acuerdo con cualquier Autoridad Gubernamental relacionado con cualquier Ley Ambiental, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto porque no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.10. Cumplimiento con la Legislación de Seguridad Social, Etc. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias están en cumplimiento con todos los Requerimientos de Ley en relación con la legislación de seguridad social, incluyendo todas las reglas y reglamentos del INFONAVIT, IMSS y SAR, excepto en la medida en que no haya habido incumplimiento durante los cinco (5) años calendario anteriores, y que no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

### 5.11. Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc.

(a) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes tiene título suficiente y comercial sobre, o un derecho de arrendatario en, todas las Propiedades que son razonablemente necesarias para, o utilizadas en la conducción ordinaria de, o que de otra forma son importantes para sus negocios, y no tiene conocimiento de cualquier

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

procedimiento condenatorio en curso o que esté contemplado, o de Disposición en sustitución de dichos procedimientos, en relación con dichas Propiedades, excepto en la medida que lo anterior no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes son dueñas de, o son licenciatarias de, o de otra forma tienen el derecho de usar, todas las marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, franquicias contractuales, licencias, autorizaciones, otra propiedad intelectual y otros derechos importantes que sean razonablemente necesarios para la operación de sus respectivos negocios, sin estar en conflicto con los derechos de cualquier otra Persona, excepto en la medida que lo anterior no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(c) Ninguna de las Propiedades de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias está sujeta a ningún Gravamen, excepto por lo permitido por la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*).

(d) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias son parte de cualquier Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.11(d) (*Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes*) (las “Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes”).

(e) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes tienen seguros con compañías aseguradoras financieramente reconocidas, responsables y de reputación, en dichos montos y cubriendo dichos riesgos que son normalmente soportados por compañías de buena reputación participantes en un negocio similar y siendo propietarias y/u operando propiedades similares a las que son propiedad de y/u operadas por la Compañía o dicha Subsidiaria, según sea el caso, en las mismas áreas generales en las cuales la Compañía o dicha Subsidiaria es propietaria y/u opera sus propiedades, de conformidad con los estándares normales de la industria.

### 5.12. Subsidiarias.

(a) En el Apéndice 5.12 (a) (*Subsidiarias*) se incluye una lista completa y correcta de todas las Subsidiarias de la Compañía, mostrando su nombre correcto, la jurisdicción de su constitución y el porcentaje de acciones de cada clase del capital social en circulación propiedad de la Compañía y cada Subsidiaria de la Compañía. Todas las referidas acciones del capital social están íntegramente pagadas y no imponibles y son propiedad de la Compañía o una o más de sus Subsidiarias, libres de todo Gravamen (excepto por Gravámenes constituidos en virtud de cualesquier documentos de garantía respecto a los Pasivos Garantizados). No existen opciones, opciones de suscripción, derechos de conversión o derechos similares en relación con dicho capital social.

(b) En el Apéndice 5.12 (b) (*Convenios Restrictivos de Subsidiarias*) se incluye una lista de todos los contratos, cuyos términos expresamente prohíban o limiten el pago de dividendos u otras distribuciones a la Compañía por una Subsidiaria o el otorgamiento de préstamos a la Compañía por una Subsidiaria.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

5.13. Actos Comerciales. Las Obligaciones de la Compañía en virtud de los Documentos del Crédito son de naturaleza mercantil y están sujetas a las leyes civiles y mercantiles correspondientes. La firma y cumplimiento de los Documentos del Crédito por la Compañía constituyen actos privados y comerciales y no actos públicos o gubernamentales. La Compañía y sus Propiedades son sujetos de acción legal en relación con sus Obligaciones y no tienen derecho a inmunidad soberana o de otro tipo respecto de la jurisdicción de cualquier tribunal o de cualquier procedimiento legal (ya sea a través de emplazamiento, embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, ejecución o de otro tipo) en relación con éstos. Si la Compañía o alguna de sus Propiedades tuvieran derecho a cualquier derecho de inmunidad, la Compañía ha renunciado a dicho derecho de conformidad con la Sección 9.16 (*Renuncia a Inmunidad*).

5.14. Forma Legal Adecuada. Cada uno de los Documentos del Crédito está (o si aún no se firma, cuando se firme y entregue, estará) en forma legal adecuada conforme a cualquier Requerimiento de Ley para la ejecutoriedad del mismo contra la Compañía de conformidad con sus términos respectivos, conforme a dichos Requerimientos de Ley. Para asegurar la legalidad, validez, ejecutoriedad o admisibilidad como prueba de los Documentos del Crédito, no es necesario que ninguno de dichos Documentos del Crédito o cualquier otro documento se encuentre inscrito o registrado ante alguna Autoridad Gubernamental aplicable o que deba pagarse algún impuesto de timbre o similar sobre, o en relación con, cualquier Documento del Crédito. Cualquier sentencia en contra de la Compañía de un tribunal estatal o federal de los Estados Unidos en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, derivada de, relacionada con, o en conexión con, cualquier Documento del Crédito es capaz de ser ejecutada en los tribunales de México; en el entendido que en el supuesto de que cualquier Procedimiento legal se instaure ante los tribunales de México, se requerirá en dichos Procedimientos una traducción al español de los documentos, incluyendo este Contrato, elaborada por un perito traductor oficial. No es necesario para que el Acreditante ejecute judicialmente sus derechos o remedios conforme a los Documentos del Crédito, o solamente en virtud de la firma, entrega y cumplimiento por la Compañía de los Documentos del Crédito, que el Acreditante tenga licencia de, o esté calificado ante, cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana o que esté autorizado para realizar negocios en México.

5.15. Completa Revelación. Toda la información escrita, distinta de proyecciones, proporcionada por la Compañía o sus Subsidiarias, o sus respectivos agentes o representantes al Acreditante para propósitos de, o en relación con, este Contrato, los otros Documentos del Crédito, las Líneas Revolventes Intercompañías o las operaciones contempladas en el presente y en aquéllos, y toda aquella información que posteriormente sea proporcionada por la Compañía o sus Subsidiarias, o sus respectivos agentes o representantes al Acreditante, es y será verdadera y precisa en todos los aspectos importantes a la fecha en la cual dicha información se presente o certifique, y no contiene ni contendrá ninguna declaración importante errónea de un hecho o, en su conjunto, omitan manifestar cualquier hecho importante necesario para realizar las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias en las cuales fueron realizadas, ni engañosas a la fecha en que dicha información fue proporcionada. Todas las proyecciones escritas proporcionadas al Acreditante por escrito han sido preparadas por la Compañía o sus

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Subsidiarias de buena fe, basadas en supuestos que la Compañía considera son razonables. La Compañía ha revelado al Acreditante por escrito cualesquier y todos los hechos conocidos por ésta que tienen, han tenido o cree que se espera razonablemente que pudieran haber tenido o puedan tener un Efecto Significativos Adverso.

5.16. Ley de Compañías de Inversión. Tanto inmediatamente antes y después de que surta efecto este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo, ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias es, o estará obligada a registrarse como, una “compañía de inversión” o una “persona afiliada” o “promotor” de, o “agente colocador” de, o para una “compañía de inversión”, según dichos términos se encuentran definidos en la Ley de Compañías de Inversión de 1940, con sus modificaciones.

5.17. Regulaciones de Margen. Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias llevan a cabo en forma generalizada el negocio de compra o venta de “acciones de margen” (según dicho término está definido en las Regulaciones T, U o X de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos) u otorgando crédito con el propósito de adquirir o tener acciones de margen. Ninguna parte del producto de los Créditos se utilizará, ya sea directa o indirectamente, y ya sea inmediatamente, en forma incidental o últimamente, para cualquier propósito que implique una infracción de, o que sea inconsistente con las disposiciones de las Regulaciones T, U o X de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos, o que implique una violación por la Compañía de cualesquier otras regulaciones de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos.

5.18. Cumplimiento ERISA; Cuestiones Laborales.

(a) Cada Plan se encuentra en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con las disposiciones aplicables de ERISA, el Código y otras leyes federales o estatales y las regulaciones e interpretaciones publicadas derivadas de aquéllas. Cada Plan que tiene la intención de calificar de conformidad con la Sección 401(a) del Código ha recibido una carta de determinación favorable del IRS o actualmente está siendo procesada por el IRS una solicitud de dicha carta en relación con ello y, según el leal entender y saber de la Compañía, no ha ocurrido ningún suceso que pudiera impedir o causar la pérdida de dicha calificación. La Compañía y cada Afiliada ERISA han realizado todas las contribuciones requeridas a cada Plan sujeto a la Sección 412 del Código, y no se ha realizado ninguna solicitud para una dispensa de fondeo o una prórroga de cualquier período de amortización de conformidad con la Sección 412 del Código en relación con algún Plan.

(b) No se encuentran en curso, y según el leal entender y saber de la Compañía no están amenazadas, ningunas reclamaciones, acciones o juicios, o acciones por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier Plan que razonablemente se espera que pudieran tener un Efecto Significativo Adverso. No existen operaciones prohibidas o incumplimiento a las reglas de responsabilidad fiduciaria en relación con cualquier Plan que hayan resultado o que razonablemente se espera que pudieran resultar en un Efecto Significativo Adverso.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(c) (i) No ha ocurrido ningún Evento ERISA, o, según el leal saber y entender de la Compañía, no se espera razonablemente que ocurra, y no existe condición o evento alguno, ni se espera razonablemente que ocurra, que pueda resultar en un Evento ERISA; (ii) ningún Plan de Pensiones tiene ningún Pasivo de Pensión No Fondado; (iii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA ha incurrido, o se espera razonablemente que incurra, en alguna responsabilidad conforme al Título IV de ERISA en relación con cualquier Plan de Pensiones (distinto de primas exigibles pero no atrasadas conforme a la Sección 4007 de ERISA; (iv) ningún evento, condición o modificación ha ocurrido, está planeada o se espera razonablemente que ocurra, que pudiera obligar a la Compañía o a cualquier Afiliada ERISA a colocar una garantía en relación con algún Plan y ningún evento, condición o modificación de dicho tipo está planeada o se espera razonablemente que ocurra; (v) ningún Plan de Pensiones ha incumplido con el estándar mínimo de fondeo, ya sea o no dispensado, conforme a la Sección 302 de ERISA o la Sección 412 del Código; (vi) la Compañía y cada Afiliada ERISA han realizado todas las aportaciones que se requieren realizar por dichas personas a cada Plan, a la fecha en que han sido exigibles dichas aportaciones; (vii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA están obligadas a registrar con el PBGC la información a que se refiere la Sección 4010 de ERISA en relación con cualquier Plan de Pensiones; (viii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han incurrido o razonablemente se espera que incurran en cualquier responsabilidad (y no ha ocurrido ningún evento que, mediante notificación, resulte en dicha responsabilidad, de conformidad con la Sección 4219 de ERISA), conforme a la Sección 4201 o 4243 de ERISA en relación con un Plan Multipatrolal; (ix) ningún Plan Multipatrolal está “en peligro” o estatus “crítico”, dentro del significado de la Sección 305 de ERISA; (x) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han incurrido, o se espera razonablemente que puedan incurrir, en cualquier Responsabilidad por Retiro insatisfecha de cualquier Plan Multipatrolal; (xi) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han recibido ninguna notificación de que un Plan Multipatrolal esté en reorganización o se va a dar por terminado o ha sido dado por terminado, y, según el leal saber y entender de la Compañía, ningún Plan Multipatrolal se espera razonablemente que se encuentre en reorganización o que se va a dar por terminado; (xii) si la Compañía y todas las Afiliadas ERISA se retiraren completamente de todos los Planes Multipatrolales, ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA incurrirían, directa o indirectamente, en alguna Responsabilidad por Retiro; y (xiii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA se han involucrado en una operación que pudiera estar sujeta a las Secciones 4069 o 4212(c) de ERISA, excepto, en cada caso, que no se espere que tenga un efecto significativo adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria.

(d) Cada Plan de Pensiones Extranjero se encuentra en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con todos los requerimientos de ley aplicables a éste y los requerimientos respectivos de los documentos que rigen dicho plan. En relación con cada Plan de Pensiones Extranjero, ni la Compañía o sus Subsidiarias, o cualquiera de sus consejeros, funcionarios, empleados o agentes respectivos se han involucrado en una operación que sujetaría a la Compañía o cualquier Subsidiaria, directa o indirectamente, a una sanción civil o fiscal que razonablemente se espere pudiera resultar en un Efecto Significativo Adverso. En relación con cada Plan de Pensiones Extranjero, se han establecido reservas en los estados financieros proporcionados al Acreditante en la medida requerida por la Sección 6.01 (*Estados Financieros y Otra Información*) en relación con



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

cualquier pasivo no fondeado de conformidad con todos los Requerimientos de Ley, o donde se requiera, de conformidad con prácticas ordinarias de contabilidad en la jurisdicción en la cual se mantiene dicho Plan de Pensiones Extranjero. El total de pasivos no fondeados en relación con dichos Planes de Pensiones Extranjeros no se espera razonablemente que pudiera resultar en un Efecto Significativo Adverso; el valor presente de los pasivos acumulados de los beneficios de todos dichos Planes de Pensiones Extranjeros (en base a los supuestos utilizados para fondar cada Plan de Pensiones Extranjero referido) no excedió, a la fecha de la última valuación anual aplicable, por más de EU\$20,000,000 el valor normal de mercado de los activos de todos los Planes de Pensiones Extranjeros referidos.

(e) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias son parte de cualquier conflicto laboral que razonablemente se espere que tenga un Efecto Significativo Adverso, y no existen huelgas, abandonos, cierres o reducciones en contra de la Compañía o sus Subsidiarias que estén en curso o, según el leal saber y entender de la Compañía, que estén amenazadas, excepto si no se esperaría que tengan un efecto significativo adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria. No existe una reclamación de prácticas laborales injustas en contra de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, o, según el leal saber y entender de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias que esté amenazada en contra de cualquiera de éstas, que razonablemente se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso. No existe ningún Procedimiento de reclamación o arbitraje importante derivado de, o conforme a, cualquier contrato colectivo de trabajo que esté en curso en contra de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, o, según el leal saber y entender de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, que esté amenazado en contra de cualquiera de éstas, en cada caso, que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

### 5.19. Leyes Anti-terrorismo.

(a) Ni la Compañía ni ninguna de sus Afiliadas está en incumplimiento de cualesquier leyes relacionadas con el terrorismo o lavado de dinero ("Leyes Anti-terrorismo"), incluyendo la Orden Ejecutiva Número 13224 sobre Financiamiento de Terrorismo, vigente desde el 24 de septiembre de 2001 (la "Orden Ejecutiva") y la Ley de 2001 Uniendo y Fortaleciendo los Estados Unidos Proporcionando Herramientas Apropriadas Requeridas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo, Ley Pública 107-56 (la "Ley Patriótica").

(b) Ni la Compañía ni ninguna de sus Afiliadas, actuando o beneficiándose en cualquier carácter en relación con los Créditos, es alguna de las siguientes:

(i) una Persona o entidad que esté listada en el anexo de, o de otra forma esté sujeta a las disposiciones de la Orden Ejecutiva.

(ii) una Persona o entidad propiedad de, o Controlada por, o actuando para, o en representación de, cualquier Persona o entidad que esté listada en el anexo de, o de otra forma esté sujeta a las disposiciones de la Orden Ejecutiva.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(iii) una Persona o entidad con la cual el Acreditante tenga prohibido relacionarse o de cualquier otra forma llevar a cabo cualquier operación por cualquier Ley Anti-terrorismo;

(iv) una Persona o entidad que cometa, amenace o conspire a cometer o patrocinar “terrorismo”, según se define en la Orden Ejecutiva; o

(v) una Persona o entidad que se designe como “persona especialmente designada nacional y bloqueada” en la lista más reciente publicada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (“OFAC”) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, en su sitio de Internet oficial o cualquier sitio de Internet que lo sustituya u otra publicación oficial que reemplace dicha lista.

(c) Ni la Compañía ni ninguna de las Afiliadas de la Compañía, actuando en cualquier carácter en relación con los Créditos (i) tiene cualquier negocio o se involucra en el otorgamiento o recepción de cualquier aportación de fondos, bienes o servicios a, o para el beneficio de cualquier Persona descrita en el inciso (b)(ii) anterior, (ii) lleva a cabo o de otra forma se involucra en cualquier operación relacionada con cualquier propiedad o participación en propiedad bloqueada conforme a la Orden Ejecutiva; o (iii) lleva a cabo o conspira para llevar a cabo cualquier operación que evada o evite, o tenga el propósito de evadir o evitar, o intente infringir, cualquiera de las prohibiciones establecidas en cualquier Ley Anti-terrorismo.

### 5.20. Pasivo Existente y Contratos de Reporto.

(a) El Apéndice 5.20(a) (*Pasivo Existente*) contiene una lista completa y precisa de todo el Pasivo Existente que sea (i) Pasivo de Capital de Trabajo (el “Pasivo de Capital de Trabajo Existente”) y (ii) Otros Pasivos (incluyendo cualesquier Obligaciones de Garantía) (los “Otros Pasivos Existentes”), en cada caso especificando las partes del mismo, los montos insolutos de principal, cualesquier montos no dispuestos y cualesquier garantes de los mismos.

(b) El Apéndice 5.20(b) (*Pasivo Intercompañías Existente*) contiene una lista completa y precisa de todo el Pasivo Intercompañías al 30 de septiembre de 2009, especificando las partes del mismo y los montos insolutos de principal. Todos los Pasivos Intercompañías Existentes (distintos de Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria en la División Gimsa por la Compañía y las Obligaciones de Garantía por la Compañía permitidas por la Sección 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) han sido emitidos o contratados en virtud de las Líneas Revolventes Intercompañías.

(c) El Apéndice 5.20(c) (*Contratos de Cobertura de Riesgo Existentes*) contiene una lista completa y precisa de las partes con las cuales la Compañía tiene cualquier obligación conforme a Contratos de Cobertura de Riesgo, los montos teóricos y Valores de Contrato de los mismos, al Día Hábil anterior a la fecha del presente (o dicha fecha anterior que haya sido mutuamente acordada antes de la Fecha de Cierre entre la Compañía y el

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Acreditante Inicial), y la Compañía ha proporcionado documentación razonable respaldando los Valores de Contrato establecidos en relación con los mismos.

(d) El Apéndice 5.20(d) (*Contratos de Reporto Existentes*) contiene una lista completa y precisa de cualquier Contrato de Reporto vigente celebrado por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, el monto principal total del mismo, al Día Hábil anterior a la fecha del presente.

(e) Cada uno de los Documentos de los Pasivos Reportados es una copia verdadera y correcta de dicha Obligación Contractual y (i) la Compañía no ha celebrado ninguna Obligación Contractual en relación con los Pasivos Reportados distinta de los Documentos de los Pasivos Reportados y (ii) la Compañía no ha pagado ninguna comisión o realizado cualquier otro pago (y ninguna otra comisión u otro pago es pagadero) en relación con los Pasivos Reportados excepto por lo expresamente establecido en Documentos de los Pasivos Reportados.

(f) Desde la fecha de los estados financieros auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas descritos en la Sección 4.01(o) (*Entrega de Estados Financieros*), ni la Compañía ni sus Subsidiarias han reestructurado o Refinanciado ningún Pasivo, ni han deshecho posiciones en cualesquier otros Contratos de Cobertura de Riesgo de los cuales sean parte, en cada caso, excepto por los Pasivos identificados en la Sección 4.01(l) (*Pasivos Reestructurados o Refinanciados*) o la Obligación de Terminación de Derivados.

5.21. Política de Cobertura de Riesgo. La Política de Cobertura de Riesgo ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración que esté integrado por dos o más miembros del mismo) y está actualmente vigente.

5.22. Garantía y Garantías Relativas a los Pasivos de la Compañía.

(a) Ningún Pasivo de la Compañía distinto del Pasivo Garantizado está garantizado por un Gravamen sobre cualquier Propiedad de la Compañía o sus Subsidiarias.

(b) Ningún Pasivo de la Compañía está garantizado por las Subsidiarias de la Compañía.

### ARTÍCULO VI OBLIGACIONES DE HACER

La Compañía se obliga, durante todo el tiempo en que permanezca insoluto el Crédito o cualquier otra Obligación (excepto por obligaciones de indemnización contingentes no presentadas respecto de las cuales no se conozca ninguna reclamación), a:

6.01. Estados Financieros y Otra Información.

(a) La Compañía deberá entregar al Acreditante:

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(i) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los ciento veinte (120) días después de la conclusión de cada Ejercicio Fiscal, (x) estados financieros consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Ejercicio Fiscal, (y) estados financieros consolidados de cada Subsidiaria Importante Operativa para dicho Ejercicio Fiscal y (z) estados financieros no consolidados de la Compañía para dicho Ejercicio Fiscal (cada una de dichas entidades, una “Entidad Informante”), en cada caso auditados por contadores independientes de prestigio internacional (sin calificaciones o excepciones de “negocio en marcha” o similares y sin ninguna calificación o excepción respecto al alcance de dicha auditoría, en el entendido que los estados financieros de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas podrán contener una excepción de que los contadores independientes no auditaron los estados financieros de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.), incluyendo un balance general anual consolidado auditado y los relativos estado de resultados, estado de cambios en el capital contable y estado de cambios en la posición financiera, consolidados, preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), aplicados en forma consistente (excepto por lo discutido en contrario en las notas a dichos estados financieros), dichos estados financieros debiendo presentar razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), la condición financiera de la Entidad Informante correspondiente a la terminación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y los resultados de las operaciones de dicha Entidad Informante en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los ciento veinte (120) días después de la conclusión de cada Ejercicio Fiscal, una traducción al inglés de los estados financieros consolidados auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Ejercicio Fiscal.

(b) La Compañía deberá entregar al Acreditante:

(i) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de la conclusión de cada uno de los tres (3) primeros Trimestres Fiscales (x) estados financieros consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Trimestre Fiscal, (y) estados financieros consolidados de cada Subsidiaria Importante Operativa para dicho Trimestre Fiscal y (z) estados financieros no consolidados de la Compañía para dicho Trimestre Fiscal, en cada caso, incluyendo un balance general consolidado y el estado de resultados consolidado relativo, no auditados, preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), aplicados en forma consistente (excepto por lo discutido en contrario en las notas a dichos estados financieros), dichos estados financieros debiendo presentar razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), la condición financiera de la Entidad Informante correspondiente a la terminación del Trimestre Fiscal correspondiente, y los resultados de las operaciones de dicha Entidad Informante a dicho Trimestre Fiscal y a la porción del

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Ejercicio Fiscal concluido a esa fecha, con excepción de la ausencia de notas al pie completas y excepto por las acumulaciones normales y recurrentes de fin de año y sujetos a los ajustes normales de fin de año; y

(ii) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de la conclusión de cada uno de los tres (3) primeros Trimestres Fiscales, una traducción al inglés de los estados financieros de la Compañía y sus Subsidiarias consolidadas para dicho Trimestre Fiscal.

(c) La Compañía deberá entregar al Acreditante:

(i) junto con la entrega de los estados financieros conforme a los incisos (a)(i) y (b)(i) anteriores, un Certificado de Cumplimiento Trimestral, sustancialmente en el formato del Anexo B-1, firmado por el director de finanzas y por un Funcionario Superior adicional de la Compañía, el cual establezca con detalle razonable y en forma y fondo satisfactorios para el Acreditante, los cálculos requeridos para determinar el Índice de Apalancamiento y el Índice de Cobertura de Intereses a la fecha de los estados financieros entregados junto con dicho Certificado de Cumplimiento Trimestral;

(ii) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, un Certificado de Cumplimiento Anual, sustancialmente en el formato del Anexo B-2, firmado por el director de finanzas y por un Funcionario Superior adicional de la Compañía:

(A) estableciendo con detalle razonable y en una forma razonablemente satisfactoria para el Acreditante los cálculos requeridos para determinar el monto de Exceso de Efectivo para dicho Ejercicio Fiscal;

(B) estableciendo con detalle razonable el Monto Disponible de Exceso de Efectivo utilizado para financiar Erogaciones de Capital de conformidad con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) y otras Inversiones Restringidas de conformidad con la Sección 7.02(b) (*Inversiones*);

(C) listando todas las Ventas de Activos en las cuales se han involucrado la Compañía o sus Subsidiarias en el período anterior de veintiún (21) meses concluido el último día de dicho Ejercicio Fiscal, incluyendo los montos del Producto Neto en Efectivo de éstas, cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstas que haya sido pagado anticipadamente a Otros Pasivos de Pago Anticipado y cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido invertido en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía, así como detalle razonable en relación con dicha Inversión;

(D) listando todos los Eventos de Siniestro en relación con la Compañía o sus Subsidiarias durante el período anterior de dieciocho (18)

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

meses concluido el último día de dicho Ejercicio Fiscal, incluyendo los montos del Producto Neto en Efectivo de éstos, cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido pagado anticipadamente a Otros Pasivos de Pago Anticipado y cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido utilizado para Restaurar las Propiedades afectadas; y

(E) listando todas las Subsidiarias de la Compañía y los respectivos porcentajes de propiedad de la Compañía y cada Subsidiaria en éstas;

(iii) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, un certificado firmado por los contadores independientes que auditaron los estados financieros descritos en el inciso (a)(i) anterior, manifestando si durante el curso de su examen de dichos estados financieros tuvieron conocimiento de cualquier Incumplimiento conforme a la Sección 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) o Sección 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) (cuyo certificado podrá estar limitado en la medida requerida por las reglas o directrices contables); y

(iv) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, una notificación por escrito firmada por el director de finanzas y un Funcionario Superior adicional de la Compañía (un "Reporte de Erogaciones de Capital") indicando:

(A) el monto de las Erogaciones de Capital realizadas durante dicho Ejercicio Fiscal;

(B) la porción del Monto Permitido de Erogaciones de Capital que se llevará hacia delante de dicho Ejercicio Fiscal al Ejercicio Fiscal presente, en su caso; y

(C) el monto de Monto Disponible de Exceso de Efectivo utilizada para financiar Erogaciones de Capital en dicho Ejercicio Fiscal de conformidad con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*).

(d) En la medida en que no esté previsto por los incisos (a) o (b) anteriores, la Compañía deberá proporcionar al Acreditante, tan pronto como estén públicamente disponibles, copias de todos los estados financieros y reportes financieros presentados por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias ante (i) cualquier Autoridad Gubernamental (si dichos estados o reportes requieren presentarse con el propósito de estar públicamente disponibles) o (ii) con cualquier bolsa de valores Mexicana u otra (incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa de Valores de Nueva York y la Bolsa de Valores de Luxemburgo) y los cuales estén públicamente disponibles.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(e) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante dentro de los veinte (20) Días Hábiles después del cierre de cada mes (o inmediatamente si así lo requiere por escrito el Acreditante), el Valor de Contrato de sus Contratos de Cobertura de Riesgo al último día de dicho mes, junto con documentación que razonablemente respalde el Valor de Contrato de sus Contratos de Cobertura de Riesgo al final de dicho mes y a cada fecha durante dicho período en la cual haya habido un cambio importante en el Valor de Contrato respectivo, incluyendo aquella documentación entregada a la Compañía por las contrapartes de dichos Contratos de Cobertura de Riesgo después de requerimiento razonable.

(f) La Compañía deberá entregar al Acreditante, inmediatamente después de su preparación, copias de cualquier declaración, reporte, modificación propuesta o solicitud de dispensa, o cualquier otra notificación similar proporcionada a cualquier titular de Pasivos Reportados y que de otra forma no se requiera proporcionar al Acreditante de conformidad con esta Sección 6.01 o la Sección 6.02 (*Notificación de Otros Eventos*).

(g) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante, inmediatamente tras una solicitud del Acreditante, aquella información adicional relativa a los asuntos de negocios, financieros o corporativos de la Compañía y sus Subsidiarias, según lo solicite razonablemente el Acreditante, incluyendo en relación con las reglas y regulaciones de conocimiento del cliente y en contra del lavado de dinero, incluyendo la Ley Patriótica.

(h) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante, previa solicitud, una copia completa del reporte anual (Formato 5500) de cada Plan de la Compañía o cualquier Afiliada ERISA que se requiere presentar ante el Servicio Tributario Interno.

(i) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante la documentación definitiva de cualquier Refinanciamiento de Pasivo Permitido incurrido para Refinanciar cualquier Pasivo Reportado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del mismo.

(j) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la conclusión del mes anterior, una lista de los Pasivos Intercompañías, especificando las partes de los mismos y los saldos insolutos de principal, actualizados al último día del mes inmediato anterior.

(k) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante, tan pronto como esté disponible, pero en todo caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la conclusión del mes anterior, una lista de los Contratos de Reporto, especificando las partes de los mismos y los saldos insolutos de principal, actualizados al último día del mes inmediato anterior.

6.02. Notificación de Otros Eventos. La Compañía proporcionará al Acreditante a más tardar tres (3) Días Hábiles después de que la Compañía tenga conocimiento de:

(a) la notificación de cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, firmada por un Funcionario Superior de la Compañía, describiendo dicho Incumplimiento o

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Caso de Incumplimiento y las medidas que la Compañía propone adoptar en relación con ello;

(b) la notificación de cualquier litigio, reclamación, acción o Procedimiento, en curso o amenazado por escrito, ante cualquier Autoridad Gubernamental (i) en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias en el cual exista una probabilidad de éxito para el actor en sus fundamentos, y el cual, si se determina adversamente para la Compañía o dicha Subsidiaria, se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, (ii) el cual se espere razonablemente que pudiera resultar en una responsabilidad de la Compañía y sus Subsidiarias en un monto total excedente de EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), o (iii) relacionado con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o las Líneas Revolventes Intercompañías, o las operaciones contempladas en el presente o en aquéllos;

(c) la notificación de la modificación de cualquier consentimiento, licencia, aprobación o autorización referido en la Sección 4.01(c) (*Autorizaciones*).

(d) la notificación de que ha ocurrido cualquier Evento ERISA que, por sí o junto con otros Eventos ERISA que hayan ocurrido, se espere razonablemente que pudiera resultar en una responsabilidad de la Compañía y sus Subsidiarias por un monto total excedente de EU\$5,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);

(e) la notificación de que se ha realizado una solicitud con el Secretario del Tesoro de una dispensa o modificación del estándar mínimo de fondeo (incluyendo cualquier pago requerido de amortizaciones), o una prórroga en cualquier período de amortización conforme a la Sección 412 del Código, en relación con un Plan de Pensiones;

(f) la notificación de que una aportación importante que se requiere realizar a un Plan de Pensiones por la Compañía o una Afiliada ERISA no se ha realizado oportunamente;

(g) la notificación de que un Plan de Pensiones ha incumplido en lograr los estándares mínimos de fondeo a un nivel suficiente para dar lugar a un gravamen conforme a ERISA o el Código;

(h) la notificación de que un procedimiento ha sido instaurado de conformidad con la Sección 515 de ERISA para cobrar una aportación importante en mora a un Plan Multipatronal;

(i) la notificación de que la Compañía o cualquier Afiliada ERISA está obligada a presentar con el PBGC la información requerida conforme a la Sección 4010 en relación con cualquier Plan de Pensiones; y

(j) la notificación de que cualquier otro evento o suceso del cual la Compañía obtenga conocimiento que haya tenido o se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### 6.03. Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba (i) mantener vigente su existencia corporativa y todos los registros necesarios para ello; (ii) adoptar todas las acciones necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, titularidad de propiedad, franquicias y similares, necesarias o deseables para la conducción normal de sus negocios (como los lleva a cabo actualmente y como se propone llevarlos a cabo), actividades u operaciones; y (iii) mantener y preservar todas sus Propiedades y mantener dichas Propiedades en buen orden y condición de trabajo; en el entendido, sin embargo, que esta obligación no prohibirá cualquier operación por la Compañía o sus Subsidiarias que esté permitida conforme a la Sección 7.03 (*Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos*), ni requerirá a ninguna Subsidiaria (distinta de una Subsidiaria Importante) a mantener dicho derecho, privilegio, título de propiedad o franquicia o a la Compañía a preservar la existencia corporativa de cualquier Subsidiaria (distinta de una Subsidiaria Importante), si la Compañía determina de buena fe que el mantenimiento o preservación correspondiente no sea deseable en la conducción del negocio de la Compañía o sus Subsidiarias y que la pérdida correspondiente no se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias Importantes deba, continuar participando únicamente en el Negocio Principal de la Compañía.

6.04. Seguros. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, mantener y pagar todas las primas en relación con, seguros con compañías aseguradoras financieramente reconocidas, responsables y de reputación, en dichos montos y cubriendo dichos riesgos que son normalmente soportados por compañías de buena reputación participantes en un negocio similar y siendo propietarias y/u operando propiedades similares a las que son propiedad de y/u operadas por la Compañía o dicha Subsidiaria, según sea el caso, en las mismas áreas generales en las cuales la Compañía o dicha Subsidiaria es propietaria y/u opera sus propiedades, de conformidad con los estándares normales de la industria; en el entendido que la Compañía y sus Subsidiarias no estarán obligadas a mantener dichos seguros por equipos dañados, obsoletos o agotados u otras Propiedades que no sean utilizadas o útiles para el negocio o si el incumplimiento a mantener dichos seguros no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

6.05. Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias Importantes deba, mantener vigentes todas las aprobaciones gubernamentales (incluyendo aprobaciones de control de cambios), consentimientos, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o apropiadas de conformidad con cualquier Requerimiento de Ley para llevar a cabo el negocio (excepto en la medida en que el incumplimiento de mantener dicha aprobación, consentimiento, licencia o autorización no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso) o para el cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías y para la validez o ejecutoriedad de éstos. La Compañía deberá, y si aplica, ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba,

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

registrar todas las solicitudes necesarias para, y usará su mejor esfuerzo razonable para, obtener cualquier autorización adicional tan pronto y como sea posible después de la determinación de que dicha autorización o aprobación se requiere por la Compañía o la Subsidiaria, según aplique, para cumplir sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías.

6.06. Destino del Crédito. La Compañía utilizará el producto del Crédito para pagar la Obligación de Terminación de Derivados en la Fecha de Cierre.

6.07. Pago de Obligaciones. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, pagar todos los impuestos, cargas u otros cargos gubernamentales impuestos sobre ésta o cualquiera de sus Propiedades, en relación con cualquiera de sus franquicias, negocios, ingresos o utilidades antes de que se origine cualquier sanción o interés, y pagará inmediatamente todos los Pasivos y otras obligaciones o reclamaciones (incluyendo, reclamaciones laborales, de servicios, materiales o insumos) de montos que se hayan vuelto exigibles y pagaderos de conformidad con sus términos, y que por ley tengan o puedan convertirse en un Gravamen sobre su Propiedad, excepto (a) si el incumplimiento a realizar dichos pagos no ha tenido y no se espera razonablemente que tenga un Efecto Significativo Adverso, o (b) si dicho cargo o reclamación está siendo impugnado de buena fe por la disposición apropiada, iniciada inmediatamente y conducida diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada.

6.08. Prelación; Prioridad. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, adoptar todas las acciones que sean necesarias para asegurarse que las obligaciones derivadas de los Documentos del Crédito en todo momento constituyan obligaciones directas, incondicionales y generales, con una prelación al menos *pari passu* en todos sus aspectos con todos los demás Pasivos presentes y futuros, quirografarios y no subordinados, de la Compañía, excepto por aquellos Pasivos con una prelación privilegiada por ministerio de ley (y no por contrato o acuerdo).

6.09. Cumplimiento con Leyes.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, cumplir en todos sus aspectos con los Requerimientos de Ley aplicables, incluyendo todas las Leyes Ambientales aplicables y todos los Requerimientos de Ley relacionados con seguridad social y ERISA, incluyendo el INFONAVIT, IMSS y SAR, excepto (i) si la necesidad del cumplimiento correspondiente sea impugnada de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada, o (ii) si el incumplimiento no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(b) No obstante lo anterior, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, cumplir en todos sus aspectos con Requerimientos de Ley relacionados con o derivados del mantenimiento de registro de valores ante el Registro Nacional de Valores Mexicano (o cualquier registro sustituto) y el listado de valores en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (o cualquier bolsa de valores sustituta), incluyendo la presentación de todas las declaraciones y reportes (financieros o de otro tipo) requeridos en cada momento de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables en México; en el entendido, sin embargo, que si en cualquier momento los valores emitidos por la Compañía dejan de estar registrados o listados por cualquier razón, entonces la Compañía deberá proporcionar al Acreditante (en forma no confidencial) todas aquellas declaraciones y reportes (financieros o de otro tipo) que la Compañía hubiera estado obligada a presentar o revelar, eventualmente, de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables en México, como si dichos valores hubiesen continuado estando registrados o listados.

### 6.10. Mantenimiento de Libros y Registros.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, mantener libros, contabilidad y otros registros de conformidad con los PCGA Mexicanos, y la Compañía ocasionará que sus Subsidiarias constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción mantengan sus libros y registros de acuerdo ya sea con los PCGA de la jurisdicción aplicable o los PCGA Mexicanos.

(b) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, permitir a representantes del Acreditante o quien éste designe, visitar e inspeccionar cualquiera de sus respectivas propiedades y a examinar sus respectivos libros y registros corporativos, financieros y operativos, todo ello en aquellos momentos razonables, durante horas hábiles normales y tan seguido como pueda ser razonablemente deseable, mediante notificación razonablemente anticipada a la Compañía o dicha Subsidiaria, y una (1) de dichas visitas por año será a costa de la Compañía; en el entendido, sin embargo, que cuando exista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, el Acreditante o quien éste designe podrá realizar cualquiera de los actos anteriores, en cualquier momento, durante horas hábiles normales y sin necesidad de notificación anticipada; y en el entendido además que cuando exista un Caso de Incumplimiento, todo lo anterior será a costa de la Compañía.

### 6.11. Pasivos Intercompañías.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, hacer que todos los Pasivos Intercompañías (excepto por los Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía y las Obligaciones de Garantía permitidas en virtud de la Sección 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) se encuentren subordinados al Crédito de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y que se evidenciarán por y se emitirán de conformidad con las Líneas Revolventes Intercompañías. Previo a la emisión de cualquier Pasivo Intercompañías por cualquier Subsidiaria que no sea un Acreditante Intercompañías, dicha Subsidiaria deberá (i) proporcionar al Acreditante copias certificadas de los Documentos

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Constitutivos de dicha Subsidiaria que estén vigentes y aquella documentación corporativa aplicable evidenciando las facultades de dicha Subsidiaria (y de los representantes de dicha Subsidiaria, según aplique) para celebrar y llevar a cabo (x) la Línea Revolvente Intercompañías y (y) en caso de cualquier Subsidiaria distinta de las Subsidiarias de la División Gimsa, el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Subordinación Intercompañías y (ii) formar parte de (x) una Línea Revolvente Intercompañías y (y) en caso de cualquier Subsidiaria distinta de las Subsidiarias de la División Gimsa, el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Subordinación Intercompañías. La Compañía deberá tratar las Obligaciones como privilegiadas en pago respecto de cualesquier obligaciones adeudadas por la Compañía con cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Gimsa, de conformidad con la Sección 7.19(c) (*Pasivos Intercompañías*) y no deberá adoptar cualquier acción que pudiera resultar en que las Obligaciones no tengan el trato de privilegiadas en pago, respecto de cualesquier obligaciones adeudadas por la Compañía con cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Gimsa, de conformidad con la Sección 7.19(c) (*Pasivos Intercompañías*).

(b) Durante el tiempo en que esté en curso cualquier procedimiento instaurado por o en contra de la Compañía, en el que se intente una reducción de deuda, o intentando la declaración de la Compañía en quiebra o insolvente, intentando la reorganización, arreglo, ajuste o composición de la Compañía o sus deudas conforme a cualquier ley relativa a bancarrota, insolvencia, reorganización, concurso mercantil, quiebra o una reducción de deudas, o intentando el nombramiento de un depositario, fiduciario, cesionario, custodio, liquidador, o visitador, conciliador, sindico o cualquier otro funcionario oficial similar para la Compañía o para una parte sustancial de sus bienes, la Compañía ocasionará que cada Subsidiaria vote cualquier reclamación que dicha Subsidiaria pueda tener basada en Pasivos Intercompañías en la misma forma que la mayoría de los acreedores terceros de la Compañía.

6.12. Documentos Adicionales. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, a costa de la Compañía, firmar y entregar al Acreditante, todos aquellos otros documentos, instrumentos y Contratos y realizará todos aquellos actos y cosas que puedan ser razonablemente requeridas en la opinión del Acreditante, o su asesor jurídico, para permitir al Acreditante ejercer y ejecutar sus derechos conforme a, y permitir al Acreditante y a la Compañía llevar a cabo el objeto de este Contrato o de los otros Documentos del Crédito, incluyendo en cada caso (i) realizando el pago de honorarios y otros cargos, y (ii) publicando o de otra forma entregando las notificaciones a terceros.

### ARTÍCULO VII OBLIGACIONES DE NO HACER

La Compañía se obliga, durante todo el tiempo en que permanezca insoluto el Crédito o cualquier otra Obligación (excepto por obligaciones de indemnización contingentes no presentadas respecto de las cuales no se conozca ninguna reclamación), a:

7.01. Obligación de No Gravar. La Compañía no deberá, ni ocasionará que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vaya a, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vaya a, directa o indirectamente, constituir, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Gravamen sobre o en relación con cualquiera de sus Propiedades presentes o futuras, con excepción de los siguientes Gravámenes (cada uno, un “Gravamen Permitido”):

(a) cualquier Gravamen constituido para garantizar los Pasivos Garantizados (incluyendo cualquier Garantía constituida por cualquier modificación a éstos, en relación con Refinanciamientos Permitidos de Pasivo en relación con el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio);

(b) los Gravámenes a favor del Acreditante Inicial, las Otras Contrapartes de los Derivados Menores o las Contrapartes de los Derivados Mayores en las Cuentas Temporales de dichas Personas; en el entendido, sin embargo, que dichos Gravámenes deberán darse por terminados inmediatamente después del pago de la Obligación de Terminación de Derivados del Acreditante Inicial de conformidad con la Sección 2.03(c) (*Procedimiento para Otorgar el Crédito*), o la “Obligación de Terminación de Derivados” (según dicho término es utilizado en los Créditos de Otras Contraparte de los Derivados Menores y el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores) de dichas Otras Contrapartes de los Derivados Menores o las Contrapartes de los Derivados Mayores (o de sus Afiliadas) de conformidad con los Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores y el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores;

(c) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventario o cuentas por cobrar) existente a la fecha del presente y listado en el Apéndice 7.01 (*Gravámenes Existentes*); en el entendido de que dichos Gravámenes deberán garantizar únicamente aquellas obligaciones que garantizan a la fecha;

(d) cualquier Gravamen sobre cualquier activo garantizando todo o alguna parte del precio de compra de bienes o activos (excluyendo inventarios) adquiridos, o alguna porción del costo de construcción, desarrollo, alteración o mejora de cualquier bien, instalación o activo, o Pasivo incurrido o asumido únicamente con el propósito de financiar toda o alguna parte del costo de adquirir o construir, desarrollar, alterar o mejorar dicho bien, instalación o activo; siempre y cuando (i) dicho Pasivo esté permitido de alguna forma por la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), (ii) dicho Pasivo no exceda el menor del costo y del valor normal de mercado de dicho bien, instalación o activo; y (iii) dicho Gravamen grave solamente dicho bien, instalación o activo durante el período en el cual dicho bien, instalación o activo esté siendo construido, desarrollado, alterado, mejorado, o en forma concurrente con o dentro de ciento veinte (120) días después de la adquisición, construcción, desarrollo, alteración o mejora correspondiente;

(e) Gravámenes de una Subsidiaria existentes antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía, los cuales (i) no garanticen Pasivo excediendo el monto principal total del Pasivo objeto de dicho Gravamen antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía, (ii) no graven cualquier Propiedad distinta de Propiedad gravada conforme a dicho Gravamen antes de la

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía y (iii) no hayan sido creados previendo que dicha Subsidiaria se iba a convertir en Subsidiaria de la Compañía;

(f) cualquier Gravamen previamente existente sobre cualquier Propiedad al momento de adquirir dicha Propiedad y no constituido en relación con o previendo dicha adquisición;

(g) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventarios o cuentas por cobrar), garantizando una prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución de Pasivo o una línea de crédito garantizada por un Gravamen referido en los incisos (c), (d), (e) o (f) anteriores o el presente inciso (g); en el entendido que (A) el Gravamen anterior haya estado permitido de otra forma conforme a este Contrato al momento de dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución; (B) dicho nuevo Gravamen esté limitado a Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventarios o cuentas por cobrar), que haya sido objeto del Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución; y (C) el monto principal de Pasivo o el monto de la línea de crédito garantizada por el Gravamen anterior no sea incrementado inmediatamente antes o previendo, o en relación con, dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución;

(h) cualquier Gravamen garantizando impuestos, cargas y otros cargos gubernamentales, el pago de los cuales no sea aún exigible o el pago de los cuales esté siendo impugnado de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos o, en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables, haya sido realizada;

(i) Gravámenes incurridos o depósitos realizados en el Curso Ordinario de Negocio en relación con la remuneración de empleados, seguro de desempleo, otros tipos de seguridad social y cualesquier Gravámenes impuestos por ERISA;

(j) Gravámenes establecidos por ley de arrendadores y Gravámenes de transportistas, almacenistas, mecánicos, materialistas, reparadores y similares derivados del Curso Ordinario de Negocio por montos aún no exigibles o el pago de los cuales estén siendo impugnado de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada;

(k) cualquier Gravamen constituido por embargo o sentencia (en el entendido de que dicho embargo o sentencia no constituya un Caso de Incumplimiento), salvo que la sentencia que éste garantice no haya sido liberada dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de entrada, o que la ejecución se encuentre pendiente por apelación;

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(l) cualquier Gravamen sobre efectivo, Inversiones Equivalentes a efectivo o en forma de una letra de crédito, en cada caso, constituido en relación con, y colocado u otorgado según se requiera por, un Contrato de Cobertura de Riesgo, celebrado de conformidad con la Sección 7.18 (*Limitaciones en Coberturas de Riesgos*), en un monto que no exceda EU\$35,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en su totalidad, en cualquier momento; y

(m) Gravámenes constituidos para garantizar Nuevos Pasivos Permitidos que no excedan EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en su totalidad, consistentes en:

(i) Gravámenes sobre derechos reales o personales para garantizar Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en Obligaciones de Arrendamiento Financiero que no excedan EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente); en el entendido que cualquier Gravamen sobre derechos reales o personales para garantizar Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en una Obligación de Arrendamiento Financiero se constituirá sobre los derechos reales o personales arrendados de conformidad con dicha Obligación de Arrendamiento Financiero; y

(ii) Gravámenes sobre inventarios o cuentas por cobrar constituidas para garantizar Nuevos Pasivos de Capital de Trabajo Permitidos, que considerados junto con los Gravámenes de conformidad con el inciso (l)(i) de esta Sección 7.01, no excedan EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), sujeto a las restricciones sobre dichos Pasivos en la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

7.02. Inversiones. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias (excepto por las Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana), realizar, mantener o soportar la existencia de cualquier Inversión, excepto por las siguientes:

(a) La Compañía y sus Subsidiarias podrán realizar (o, en el supuesto del inciso (i) siguiente, mantener) en cualquier tiempo:

(i) Cualquier Inversión existente a la fecha (A) según se establece en el Apéndice 7.02 (*Inversiones Existentes*), en exceso de EU\$1,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) y (B) si son menores de dicho monto, incluida en los estados financieros de la Compañía y/o sus Subsidiarias antes de la fecha del presente;

(ii) Inversiones Equivalentes a Efectivo;

(iii) Erogaciones de Capital que no excedan (A) el Monto Permitido de Erogaciones de Capital y (B) cualquier porción del Monto Permitido de Erogaciones de Capital acumulado de conformidad con la Sección 7.14(b) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*);

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(iv) Inversiones consistentes en prórrogas de crédito de menos de sesenta (60) días en cuentas por cobrar o títulos por cobrar derivados de la venta o arrendamiento de bienes o servicios en el Curso Ordinario de Negocio;

(v) Sujeto a la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), y siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o un Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, las Inversiones en el Negocio Principal (excepto por Inversiones en la División Venezolana) realizadas con cualquier Producto Neto en Efectivo de una Emisión de Capital de la Compañía Permitida, que se consume de conformidad con la Sección 7.22(b) (*Emisiones de Capital Social*) que no requiera aplicarse al pago anticipado obligatorio de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio;

(vi) Sujeto a la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), Inversiones en los activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal (excepto por Inversiones en la División Venezolana), realizadas con el 50% del Producto Neto en Efectivo de una Venta de Activo durante el Período de Reinversión correspondiente para dicha Venta de Activo; siempre y cuando (x) no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, (y) un Certificado de Reinversión haya sido entregado dentro del Período de Pago Requerido para dicha Venta de Activo y (z) la Compañía haya realizado cualquier pago anticipado obligatorio requerido de conformidad con la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*);

(vii) Inversiones para Restaurar Propiedades afectadas por un Evento de Siniestro, realizadas con el Producto Neto en Efectivo de dicho Evento de Siniestro y realizadas durante el Período de Reinversión correspondiente a dicho Evento de Siniestro; siempre y cuando (w) no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, (x) la Compañía haya (i) presentado una reclamación de seguro en relación con dicho Evento de Siniestro dentro de los cinco (5) Días Hábiles después del mismo y (ii) entregado un Certificado de Siniestro dentro de los diez (10) Días Hábiles después de la presentación de dicha reclamación, (y) la Compañía haya realizado cualquier pago anticipado obligatorio requerido de conformidad con la Sección 2.05(b) (*Pagos Anticipados Obligatorios*) y (z) el valor total de las Inversiones en relación con cualquier Evento de Siniestro no exceda (i) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) salvo que se haya obtenido el consentimiento de los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, o (ii) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier caso;



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(viii) Contratos de Cobertura de Riesgo permitidos por y celebrados de conformidad con la Sección 7.16(f) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*) y Sección 7.18 (*Limitaciones en Cobertura de Riesgo*);

(ix) Inversiones en Pasivos Intercompañías permitidos por y realizados de conformidad con las Secciones 7.16(e), 7.16(h) o 7.16(j) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*); e

(x) Inversiones en Subsidiarias, distintas de las Subsidiarias en la División Venezolana, consistentes en (x) Capitalización de Pasivo Intercompañías realizada antes del 01 de enero de 2010, en un monto total que no exceda el monto equivalente a la suma de (A) el monto del Pasivo Intercompañías Existente listado en el Apéndice 5.20(b) (*Pasivos Intercompañías Existentes*) y (B) EU\$30,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) y (y) posteriormente, Capitalización de Pasivo Intercompañías en un monto que no exceda EU\$30,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) anuales; y

(b) siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, en cada Ejercicio Fiscal, si dicho Ejercicio Fiscal es posterior a un Año de Exceso de Capital, la Compañía y sus Subsidiarias podrán realizar, únicamente con el Monto Disponible de Exceso de Efectivo para dicho Ejercicio Fiscal, Inversiones Restringidas (excepto por inversiones en la División Venezolana que deberán considerarse excluidas de este inciso (b)) en un monto que no exceda el Monto Permitido de Nuevas Inversiones en su totalidad para la Compañía y sus Subsidiarias;

en el entendido, sin embargo, que no obstante lo establecido en cualquiera de los incisos (a) y (b) anteriores, la Compañía y sus Subsidiarias (excepto por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) no podrán realizar Inversiones en la División Venezolana.

7.03. Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Importantes (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vayan a: (x) disolverse o liquidarse, (y) fusionarse, unirse o consolidarse con o en, o (z) transmitir, transferir o rentar la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus Propiedades (excepto por Propiedades de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) (que sean actualmente de su propiedad o adquiridas posteriormente), para o a favor de cualquier Persona (en cada caso, ya sea en una operación o en una serie de operaciones), salvo que (i) los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores aprueben cualquiera de dicha disolución, liquidación, fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento, e (ii) inmediatamente después de que surta efecto cualquier disolución, liquidación, fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento:

(a) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento; y

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(b) en el caso de una fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento de sustancialmente la totalidad de las Propiedades de la Compañía, cualquier sociedad constituida por dicha fusión o consolidación con la Compañía o la Persona que adquiera mediante transmisión o transferencia, o que rente, todas o sustancialmente todas las Propiedades de la Compañía deberá asumir expresamente por escrito, el pago debido y puntual del principal e intereses sobre todas las Obligaciones, de conformidad con sus términos, y el debido y puntual cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones de la Compañía conforme a este Contrato, mediante un instrumento en forma y fondo razonablemente satisfactorios para el Acreditante, y deberá entregar una opinión de asesores jurídicos aceptables para el Acreditante, obtenida a costa de la Compañía, la cual el Acreditante pueda considerar como cierta en forma definitiva;

en el entendido, que no se requerirá el consentimiento de las Contrapartes de los Derivados Menores para cualquier fusión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento en el cual una Subsidiaria Importante (distinta de una Subsidiaria Importante Operativa o sus Subsidiarias) se fusione con cualquier otra Subsidiaria (distinta de una Subsidiaria Importante Operativa o sus Subsidiarias) donde la Subsidiaria Importante sea la entidad subsistente; y

en el entendido, además, que no obstante lo anterior, la Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquiera de las Subsidiarias Importantes Operativas o sus respectivas Subsidiarias vayan a (x) disolverse o liquidarse, o (y) fusionarse, unirse o consolidarse con o en, o (z) transmitir, transferir o rentar la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus Propiedades (que sea actualmente de su propiedad o adquiridos posteriormente), para o a favor de cualquier Persona (en cada caso, ya sea en una operación o en una serie de operaciones).

7.04. Pagos Restringidos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias, declare o realice, directa o indirectamente, algún Pago Restringido o incurra en cualquier obligación (contingente o de otro tipo) para hacerlo. No obstante la limitación anterior, y en la medida permitida por este Contrato, la Compañía o cualquier Subsidiaria podrán declarar o realizar los siguientes Pagos Restringidos:

(a) cada Subsidiaria podrá realizar Pagos Restringidos:

(i) a la Compañía (y, en el caso de que dicho Pago Restringido se realice por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a cada otro propietario de capital social de dicha Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales);

(ii) consistentes en pagos de dividendos u otras distribuciones en relación con el capital social, partes sociales o participaciones sociales de dicha Subsidiaria a cualquier otra Subsidiaria de la Compañía (y, en el caso de que dicho Pago Restringido se realice por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a cada otro propietario de capital social de la Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales); y

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(iii) excepto por lo permitido en los incisos (i) o (ii) anteriores, siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, a Subsidiarias que sean de su entera propiedad (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) (y, en el caso de dicho Pago Restringido por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a la Compañía y cualquier Subsidiaria (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana), y para cada otro propietario de capital social de dicha Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales); siempre y cuando dicho Pago Restringido estuviere permitido de otra forma por la Sección 7.02(b) (*Inversiones*);

(b) la Compañía y cada Subsidiaria podrán declarar y realizar pagos de dividendos u otras distribuciones pagaderas únicamente en el capital ordinario de dicha Persona; y

(c) siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicho Pago Restringido, Gimsa podrá adquirir acciones del capital social de Gimsa en la medida permitida por la Sección 7.02 (*Inversiones*).

7.05. Otros Acuerdos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, celebrar, renovar, soportar o permitir que exista o que entre en vigencia, cualquier contrato o arreglo con cualquier otra persona en relación con la contratación de cualquier Pasivo que contenga obligaciones (incluyendo sin limitación, obligaciones de hacer, obligaciones financieras u obligaciones de no hacer), pagos anticipados obligatorios o casos de incumplimiento que sean más restrictivos que los establecidos en el presente, excepto por lo establecido en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores y el Crédito BBVA.

7.06. Acuerdos Excesivamente Onerosos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, crear, ocasionar, incurrir, asumir, celebrar, renovar, prorrogar, soportar o permitir que exista o que entre en vigencia, cualquier restricción o carga consensual de cualquier tipo o acuerdo que: (a) expresamente prohíba o restrinja el pago de dividendos u otras distribuciones a la Compañía o el otorgamiento de créditos a la Compañía o la capacidad de transferir cualquiera de sus propiedades o activos a cualquiera de los anteriores, excepto en relación con el mantenimiento, renovación o prórroga de cualquier contrato listado en el Apéndice 5.12(b) (*Convenios Restrictivos de Subsidiarias*), en el entendido que (i) las restricciones o prohibiciones conforme a dicho acuerdo no se incrementen como resultado de dicha renovación o prórroga y (ii) en relación con cualquier dicha renovación o prórroga de un acuerdo que en este momento no contenga dicha prohibición, la Compañía no deberá y no permitirá a cualquiera de sus Subsidiarias, acordar o aceptar la inclusión de dicha prohibición; (b) subordine cualquier Pasivo (distinto de Pasivo Intercompañías) adeudado a la Compañía o sus Subsidiarias, o (c) en cualquier forma, restrinja o de otra forma impida a la Compañía cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito, en el entendido que cualquier pago o Disposición de Propiedad permitida por este Contrato no

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

deberá considerarse que restringe o de otra forma impide a la Compañía cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito.

7.07. Operaciones con Afiliadas; Operaciones entre Partes Independientes. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias que vayan a, celebrar, renovar o prorrogar o formar parte de cualquier operación o serie de operaciones relacionadas con (a) cualquier Afiliada de la Compañía, (b) cualquier Socio de Asociación Conjunta, o (c) cualquier consejero o funcionario de la Compañía, excepto en cada caso, si dicha operación es celebrada de conformidad con términos normales y razonables, no menos favorables para la Compañía o dicha Subsidiaria que los que se hubieren obtenido en una operación entre partes independientes comparable con un tercero independiente no relacionado, que no sea ninguna de las personas listadas en los incisos (a), (b) o (c) anteriores. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vaya a, celebrar ninguna operación excepto en una base de operaciones entre partes independientes.

7.08. Ninguna Garantía de Subsidiarias de Ciertos Pasivos. La Compañía no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias, directa o indirectamente, que garantice o de otra forma sea responsable de, en cualquier forma, cualquier Pasivo de la Compañía.

7.09. Índice de Cobertura de Intereses. La Compañía no permitirá que su Índice de Cobertura de Intereses al último día de cualquier Trimestre Fiscal concluido después de la fecha de este Contrato sea menor que cualquiera de los siguientes índices en los siguientes ejercicios:

<u>Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de</u>	<u>Índice de Cobertura de Intereses</u>
2009	2.50 a 1.00
2010	2.50 a 1.00
2011	2.75 a 1.00
2012	2.75 a 1.00

7.10. Índice de Apalancamiento. La Compañía no permitirá que su Índice de Apalancamiento en cualquier fecha después de la fecha de este Contrato, sea mayor que cualquiera de los siguientes índices en los siguientes ejercicios:

<u>Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de</u>	<u>Índice de Apalancamiento</u>
2009	5.95 a 1.00
2010	5.60 a 1.00
2011	5.00 a 1.00

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

<u>Ejercicio Fiscal concluido al</u> <u>31 de diciembre de</u>	<u>Índice de Apalancamiento</u>
2012	4.50 a 1.00

7.11. Limitaciones a Modificaciones a Documentos Constitutivos, Pasivos, Existencia Corporativa, Negocio. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a:

(a) reformar, modificar o de otra forma cambiar cualquiera de sus Documentos Constitutivos en cualquier forma que pudiera afectar adversamente al Acreditante; en el entendido que cualquier reforma, modificación o cambio que pudiera afectar adversamente el valor del Pasivo Intercompañías o la capacidad del Acreditante para ejercer sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso Intercompañías deberá considerarse que afecta adversamente al Acreditante;

(b) reformar, modificar o de otra forma cambiar los términos de cualquier Pasivo Reportado (incluyendo a través de una reforma o modificación a los Documentos de Pasivos Reportados o asumiendo cualquier Obligación Contractual en relación con los Pasivos Reportados), en cualquier forma que pudiera: (i) requerir pagos anticipados adicionales obligatorios de dicho Pasivo Reportado, (ii) requerir que la Compañía o sus Subsidiarias incurran en cualquier Gravamen, (iii) reducir el promedio ponderado de vencimiento de dicho Pasivo Reportado, (iv) incrementar la tasa de interés o cualquier otro monto pagadero en relación con dicho Pasivo Reportado, (v) requerir el pago de cualesquier comisiones a los titulares de dicho Pasivo Reportado (excepto por comisiones nominales de reforma y dispensa en montos consistentes con prácticas de mercado al momento en que dichas comisiones se paguen), o (vi) de cualquier forma, que de otra forma pudiera afectar adversamente (x) los derechos económicos del Acreditante o (y) las obligaciones económicas de la Compañía en una forma más onerosa que los términos de dicho Pasivo Reportado;

(c) adoptar cualquier acto o conducir sus asuntos en una forma que razonablemente pudiera esperarse que resulte en que su existencia corporativa sea ignorada por cualquier tribunal de jurisdicción competente o en que sus activos y/o pasivos sean sustancialmente consolidados con los de cualquier otra Persona en un procedimiento de bancarota, reorganización u otro tipo de procedimiento de insolvencia; o

(d) en relación con la Compañía, un cambio en sus políticas contables o prácticas fiscales (excepto por lo permitido por los PCGA Mexicanos) o un cambio en la terminación de su Ejercicio Fiscal a una fecha distinta del 31 de diciembre (sin importar si dicho cambio es permitido por los PCGA Mexicanos).

7.12. Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones.

(a) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, llevar a cabo ninguna Venta de Activos (excepto por Ventas de

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Activos por una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana), excepto por Ventas de Activos en relación con las cuales: (i) la contraprestación por dicha Venta de Activo consista al menos en un 80% en efectivo y (ii) se realice el pago anticipado obligatorio de conformidad con la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*), en su caso;

(b) La Compañía y sus Subsidiarias podrán adquirir la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos o capital social de una Persona (el “Objetivo”) (en cada caso, una “Adquisición Permitida”) sujeto a cualesquier otras limitaciones conforme a este Contrato y al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

(i) el Acreditante deberá haber recibido con al menos quince (15) días de anticipación, una notificación por escrito sobre dicha Adquisición Permitida propuesta, la cual deberá incluir una descripción detallada razonable de esa Adquisición Permitida propuesta;

(ii) dicha Adquisición Permitida deberá implicar únicamente activos comprendiendo un negocio, o aquellos activos de un negocio, involucrado en el Negocio Principal, y los cuales no sujetarían al Acreditante a cualquier aprobación regulatoria o de terceros, en relación con el ejercicio de sus derechos y remedios conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, distinta de las aprobaciones aplicables al ejercicio de dichos derechos y remedios en relación con la Compañía antes de dicha Adquisición Permitida;

(iii) no podrá incurrirse, asumirse o de otra forma reflejado en el balance general de la Compañía y el Objetivo, después de que surta efectos dicha Adquisición Permitida, en ningún Pasivo adicional u otras obligaciones distintas de Pasivos permitidos conforme a la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), excepto por cuentas por cobrar y gastos devengados en el curso ordinario;

(iv) la suma de todos los montos pagaderos en relación con todas las Adquisiciones Permitidas (incluyendo, sin duplicar, todos los costos de transacción y todos los Pasivos y obligaciones (excepto por indemnizaciones usuales otorgadas por los compradores) incurridos o asumidos en relación con ello, o de otra forma reflejados en el balance general de la Compañía y el Objetivo) deberán estar permitidos de conformidad con la Sección 7.02 (*Inversiones*);

(v) al momento de dicha Adquisición Permitida y después de que surta efectos la misma, no haya ocurrido y continúe subsistente ningún Incumplimiento o Caso de Incumplimiento.

(vi) el negocio y activos adquiridos en virtud de dicha Adquisición Permitida deberán encontrarse libres de todo Gravamen (excepto por Gravámenes permitidos de conformidad con la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*)); y

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(vii) en relación con cualquier Adquisición Permitida, donde el monto total de contraprestación (incluyendo cualquier asunción de Pasivo), en relación con ésta, sea igual o mayor a EU\$40,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente):

(A) El Objetivo deberá haber tenido un EBITDA consolidado mayor de EU\$5,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) negativos, pro forma para ajustes, razonablemente satisfactorio para el Acreditante por el período arrastrado doce meses antes de la fecha de la Adquisición Permitida, según se determine en base a los estados financieros del Objetivo de su ejercicio fiscal más recientemente concluido y su período financiero provisional más recientemente concluido dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de consumación de dicha Adquisición Permitida; y

(B) Conjuntamente con la entrega de la notificación referida en el inciso (i) anterior, la Compañía deberá haber entregado al Acreditante:

1. un balance general, un estado de resultados y un estado de flujo de efectivo, todos ellos pro forma y consolidados, de la Compañía y sus Subsidiarias (la “Adquisición Pro Forma”), basados en estados financieros recientes, los cuales deberán estar completos y deberán presentar debidamente en todos los aspectos importantes, los activos, pasivos, condición financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía y sus Subsidiarias de conformidad con los PCGA aplicables en forma consistente, pero tomando en cuenta dicha Adquisición Permitida; y

2. un certificado del director de finanzas de la Compañía indicando que: (i) la Compañía será Solvente tras la consumación de la Adquisición Permitida; (ii) la Adquisición Pro Forma presenta debidamente la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias (en forma consolidada) a la fecha correspondiente, después de que surta efectos la Adquisición Permitida; y (iii) la Compañía y sus Subsidiarias han finalizado su auditoría de investigación en relación con dicho Objetivo y dicha Adquisición Permitida, la cual ha mostrado resultados satisfactorios para la Compañía y sus Subsidiarias.

7.13. Limitaciones en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) vayan a, directa o indirectamente, celebrar cualquier Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior excepto por Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas que estén

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

permitidas por la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), consistentes en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior.

### 7.14. Limitaciones en Erogaciones de Capital.

(a) Sujeto a lo dispuesto en los incisos (b) y (c) siguientes, la Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a, directa o indirectamente, realizar (o legal o contractualmente estar o encontrarse obligadas a realizar) cualquier Erogación de Capital (excepto por Erogaciones de Capital en Venezuela por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana), durante cualquier Ejercicio Fiscal que cause que el total de Erogaciones de Capital para dicho ejercicio exceda el Monto Permitido de Erogaciones de Capital para dicho Ejercicio Fiscal (el cual deberá incluir cualesquier Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en Obligaciones de Arrendamiento Financiero incurridas en dicho Ejercicio Fiscal).

(b) En la medida en que la Compañía y sus Subsidiarias no eroguen en su totalidad el Monto Permitido de Erogaciones de Capital en cualquier Ejercicio Fiscal, la Compañía y sus Subsidiarias tendrán permitido acumular hacia adelante cualesquier Erogaciones de Capital no Utilizadas al Ejercicio Fiscal inmediato siguiente (pero no a cualquier Ejercicio Fiscal subsecuente); siempre y cuando (i) la Compañía haya entregado el Reporte de Erogaciones de Capital en el Ejercicio Fiscal presente y (ii) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que dicha operación surta efectos.

(c) Adicionalmente a lo anterior, la Compañía podrá, a su discreción, realizar Erogaciones de Capital adicionales en la medida de lo permitido por la Sección 7.02(b) (*Inversiones*); siempre y cuando (i) la Compañía haya entregado el Reporte de Erogaciones de Capital en el Ejercicio Fiscal presente y (ii) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que dicha Erogación de Capital surta efectos.

7.15. Limitaciones en Pagos Anticipados Voluntarios de Pasivos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a, directa o indirectamente, realizar cualquier pago en incumplimiento de los términos de subordinación de cualquier Pasivo, excepto por el pago del Pasivo Venezolano sin Recurso por parte de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana.

7.16. Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias que vayan a, directa o indirectamente, crear, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Pasivo; en el entendido que la Compañía y sus Subsidiarias tendrán permitido incurrir, asumir o soportar la existencia, sin duplicar, de:

- (a) Pasivos de conformidad con los Documentos del Crédito;
- (b) Pasivos Existentes listados en el Apéndice 5.20(a) (*Pasivos Existentes*);



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) Refinanciamientos de Pasivo Permitidos (siempre y cuando, en su caso, la Compañía realice cualquier pago anticipado obligatorio requerido conforme a la Sección 2.05(d) (*Pagos Anticipados Obligatorios*));

(d) Pasivo Venezolano sin Recurso;

(e) Pasivo Venezolano con Recurso en relación con Pasivos adeudados a Personas distintas de la Compañía o sus Afiliadas en un monto que no exceda EU\$40,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) de saldo insoluto en cualquier momento, en la medida en que dicho Pasivo Venezolano con Recurso sea Pasivo de Capital de Trabajo cuyo producto se utilice únicamente para la adquisición de grano ("Pasivo Venezolano con Recurso Permitido");

(f) el Valor de Contrato de Contratos de Cobertura de Riesgo firmados de conformidad con la Sección 7.18 (*Limitaciones en Cobertura de Riesgo*);

(g) Mientras que no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que surta efectos el Pasivo a que se refiere este inciso (g), Pasivos adicionales no permitidos de otra forma por esta Sección 7.16 en un monto total de saldo insoluto para la Compañía y sus Subsidiarias, en cualquier momento, que no exceda un monto equivalente a (x) EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) menos (y) el monto principal total de todos los Contratos de Reporto vigentes en dicho momento (dicho Pasivo, "Nuevo Pasivo Permitido"), en la medida que ese Nuevo Pasivo Permitido:

(i) sea ya sea quirografario o esté garantizado de conformidad con la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*); y

(ii) consista ya sea en: (x) Pasivo de Capital de Trabajo (excluyendo Pasivo Venezolano con Recurso) (dicho Pasivo de Capital de Trabajo, el "Nuevo Pasivo de Capital de Trabajo Permitido"), o (y) Obligaciones de Arrendamiento Financiero y/u Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior relacionadas con el Negocio Principal de la Compañía por no más de EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) (conjuntamente, las "Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas");

(h) cualquiera de las siguientes Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos adeudados a personas distintas de la Compañía o sus Afiliadas (en el entendido que solamente para los efectos de esta Sección 7.16(h), Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y sus Subsidiarias no se considerarán como Afiliadas de la Compañía):

(i) Obligaciones de Garantía de una Subsidiaria en relación con obligaciones de sus Subsidiarias directas o indirectas que estén relacionadas con el Negocio Principal; en el entendido que, no obstante lo anterior, cualquier Subsidiaria que no sea parte de la División Venezolana, no podrá asumir Obligaciones de Garantía en relación con obligaciones de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

- (ii) la Garantía Permitida Bancomext;
- (iii) la Obligación de Garantía asumida por la Compañía en relación con los arrendamientos operativos de Subsidiarias que no formen parte de la División Gruma Corp., las Divisiones Lationamericanas o la División Venezolana; en el entendido que dicha Obligación de Garantía no deberá exceder de EU\$25,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);
- (iv) Obligaciones de Garantía de la Compañía en relación con Pasivos que no excedan de un monto principal insoluto total de EU\$60,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento, consistentes en:
  - (A) Pasivos de Capital de Trabajo (distintos de Pasivos Venezolanos con Recurso, e incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Permitida Bancomext) o Arrendamiento de Operación IT de Subsidiarias que formen parte de la División Gimsa, en cada caso, en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo y Arrendamientos de Operación IT no deberán exceder un monto principal insoluto total de EU\$60,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;
  - (B) Pasivos de Capital de Trabajo de Subsidiarias que formen parte de la División Centroamericana (incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Bancomext Permitida), en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo no deberán exceder un monto principal insoluto total de EU\$35,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;
  - (C) Pasivos de Capital de Trabajo de Subsidiarias que formen parte de la División Molinera (incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Bancomext Permitida), en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo no deberán exceder un monto principal insoluto total de EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;
- (i) Otros Pasivos Reestructurados; y
- (j) Pasivos Intercompañías: (i) documentados en, y emitidos de conformidad con, las Líneas Revolventes Intercompañías de conformidad con la Sección 6.11 (*Pasivos Intercompañías*), (ii) subordinados al Crédito de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías (excepto por, en cada caso, Pasivos Intercompañías adeudados por la Compañía a una Subsidiaria de la División Gimsa) y (iii) donde todos los derechos del Acreditante Intercompañías de dicho

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Pasivo Intercompañías (excepto por Pasivos Intercompañías adeudados por la Compañía a una Subsidiaria de la División Gimsa) hayan sido cedidos al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías;

en el entendido que, adicionalmente a las restricciones anteriores, la Compañía y sus Subsidiarias no deberán y no ocasionarán ni permitirán a cualquiera de sus Subsidiarias que vayan a, directa o indirectamente, crear, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Pasivo de otra forma permitido por esta Sección 7.16 (excepto por Refinanciamiento Permitido de Pasivo que sea efectivamente aplicado dentro de los cinco (5) Días Hábiles a pagar anticipadamente el Pasivo que se están Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar de conformidad con el instrumento que rija dicho Pasivo que está siendo Refinanciado) y cualquier otro Pasivo que se requiera pagar anticipadamente de conformidad con la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*) (y cualquier costo de ruptura de fondeo relacionados con éstos)) si la creación, incurrir en, asunción o existencia de dicho Pasivo causaría que el Índice de Apalancamiento exceda los límites establecidos en la Sección 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) o el Índice de Cobertura de Intereses sea menor del mínimo establecido en la Sección 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) en una base pro forma.

7.17. Limitaciones en Deficiencias ERISA. La Compañía no deberá, y no deberá ocasionar ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias o una Afiliada ERISA vayan a (i) permitir que cualquier Plan de Pensiones incurra en alguna “deficiencia de fondeo”, ya sea dispensada o no, dentro del significado de la Sección 302 de ERISA o la Sección 412 del Código, o (ii) permitir u ocasionar que el Pasivo de Pensión No Fondeado de todos los Planes de Pensiones exceda, en su totalidad de EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente).

7.18. Limitaciones en Coberturas de Riesgos.

(a) La Compañía no deberá, y no deberá ocasionar ni permitir que cualquier Subsidiaria vaya a, celebrar (o estar legalmente obligada a celebrar) cualquier Contrato de Cobertura de Riesgo que:

(i) sea para propósitos especulativos, o con la intención de obtener utilidades en base a los valores de mercado variables;

(ii) esté basado en, o asociado con, el valor subyacente de un producto, tasa de interés o divisa distinta de los productos, tasas de interés o divisas que sean utilizadas por la Compañía o dicha Subsidiaria en el Curso Ordinario de Negocio;

(iii) tenga un monto teórico que exceda:

(A) en el caso de una materia prima o producto, 150% del volumen de dicha materia prima o producto consumido por la Compañía o dicha Subsidiaria durante el Período de Medición más reciente; o

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(B) en el caso de una tasa de interés o divisa, los requerimientos de la Compañía o de dicha Subsidiaria de dicha tasa de interés o divisa (de conformidad con las Obligaciones Contractuales de la Compañía o de dicha Subsidiaria) durante los dieciocho (18) meses inmediatos anteriores a la fecha de dicho Contrato de Cobertura de Riesgo;

(iv) tenga un plazo de más de dieciocho (18) meses;

(v) causaría que el valor teórico total de todos los Contratos de Cobertura de Riesgo con cualquier contraparte individual exceda de EU\$100,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);

(vi) sea con una contraparte distinta de una Contraparte Calificada;

(vii) esté en incumplimiento, o de otra forma incumpla, con la Política de Cobertura de Riesgo vigente en cada momento;

en el entendido que la Compañía tendrá permitido celebrar Contratos de Cobertura de Riesgo no especulativos con el propósito de cubrir el riesgo del monto total de la tasa de interés asociada con el Crédito y el Otro Pasivo Reestructurado, si dichos Contratos de Cobertura de Riesgo de otra forma están en cumplimiento con los incisos (i), (ii), (v), (vi) y (vii) anteriores.

(b) La Compañía no deberá:

(i) permitir u ocasionar que expire la vigencia de la Política de Cobertura de Riesgo hasta que el Crédito haya sido pagado;

(ii) permitir u ocasionar que la Política de Cobertura de Riesgo permita coberturas para propósitos especulativos, o con la intención de obtener utilidades en base a los valores de mercado variables;

(iii) reformar o de otra forma modificar la Política de Cobertura de Riesgo, a menos que (x) dicha reforma o modificación haya sido aprobada por el Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración integrado por dos (2) o más miembros del mismo) y (y) se haya entregado al Acreditante una notificación por escrito y copias de dicha reforma o modificaciones a la Política de Cobertura de Riesgo a más tardar cinco (5) Días Hábiles a partir de que cualquier reforma o modificación sea aprobada de conformidad con lo anterior.

### 7.19. Pasivos Intercompañías.

(a) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquier Subsidiaria celebrar o mantener cualquier Pasivo Intercompañías distintos de (i) Obligaciones de Garantía permitidas por las Secciones 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*) y (ii) Pasivos Intercompañías celebrados de conformidad con la

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Sección 6.11 (*Pasivos Intercompañías*) y que sean, ya sea, (x) adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía, o (y) subordinados al Crédito de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías, y donde todos los derechos del Acreditante Intercompañías de dicho Pasivo Intercompañías (excepto por Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía) hayan sido cedidos al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(b) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquier Subsidiaria que reforme o dispense cualquier parte de las Líneas Revolventes Intercompañías de cualquier forma que pudiera resultar en (i) un incumplimiento de este Contrato o (ii) un cambio de cualquier tipo en las disposiciones de las Líneas Revolventes Intercompañías relativas a la subordinación del Pasivo Intercompañías.

(c) Al momento de ocurrir y mientras esté subsistente un Caso de Incumplimiento, la Compañía no deberá realizar cualquier pago a cualquier Subsidiaria de conformidad con los términos de cualquier Pasivo Intercompañías y no deberá realizar ningún acto que pudiera ocasionar o resultar en la realización de dicho pago.

7.20. Subsidiarias Importantes. La Compañía no deberá permitir ni ocasionar que la Compañía y sus Subsidiarias Importantes, en cualquier momento:

(a) sean dueñas de menos del 85% de los activos totales de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, a la conclusión del Ejercicio Fiscal más recientemente concluido de la Compañía;

(b) generen menos del 85% de los ingresos, antes del impuesto sobre la renta y de la participación de trabajadores en las utilidades, de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, a la conclusión del Ejercicio Fiscal más recientemente concluido de la Compañía;

en el entendido que, en cualquier momento, la Compañía podrá, mediante notificación por escrito al Acreditante, modificar el Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) a fin de (x) hacer que cualquier Subsidiaria sea una Subsidiaria Importante, o (y) remover a cualquier Subsidiaria del Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) si dicha Subsidiaria (i) no califica como Subsidiaria Importante de conformidad con los incisos (a), (b) o (d) de la definición correspondiente y (ii) no sea requerida por la Compañía para cumplir con las condiciones especificadas en los incisos (a) y (b) anteriores.

7.21. Contratos de Reporto. El monto total de principal de todos los Contratos de Reporto, en cualquier momento, cuando se consideren junto con todos los Nuevos Pasivos Permitidos, no deberá exceder de EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente).

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

7.22. Emisiones de Capital Social. La Compañía no deberá y no ocasionará ni permitirá que cualquier Subsidiaria emita cualquier capital social de la Compañía o de dicha Subsidiaria, excepto por:

(a) la Compañía podrá pagar dividendos en capital social de la Compañía y una Subsidiaria de la Compañía podrá pagar dividendos en capital social de dicha Subsidiaria, en cada caso, de conformidad con la Sección 7.04(b) (*Pagos Restringidos*); y

(b) la Compañía podrá emitir capital social de la Compañía en una oferta primaria (dicha emisión, una “Emisión de Capital de la Compañía Permitida”); siempre y cuando la Compañía realice cualquier pago anticipado obligatorio del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio.

Para evitar cualquier confusión, la Compañía no deberá ocasionar ni permitir a cualquier Subsidiaria que emita cualquier capital social (excepto a la Compañía, pero sólo en la medida razonablemente necesaria en relación con la Capitalización de Pasivo Intercompañías permitida conforme a la Sección 7.02(a)(x) (*Inversiones*)).

### ARTÍCULO VIII CASOS DE INCUMPLIMIENTO

8.01. Casos de Incumplimiento. Cualquiera de los siguientes supuestos constituirá un “Caso de Incumplimiento”:

(a) Falta de Pago. Que la Compañía deje de pagar (i) cuando y como sea requerido que sea pagado conforme al presente, cualquier monto de principal del Crédito, (ii) dentro de los tres (3) días después de que sea exigible, cualquier interés pagadero conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento del Crédito, o (iii) dentro de los cinco (5) días después de que sea exigible, cualquier otro monto pagadero conforme al presente (incluyendo cualquier monto exigible conforme a cualquier otro Documento del Crédito), en cada caso, ya sea a la fecha en que sea exigible o a la fecha establecida para un pago anticipado obligatorio correspondiente, o por vencimiento anticipado, o de cualquier otra forma; o

(b) Representación o Garantía. Que cualquier representación o garantía por la Compañía realizada en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, o que esté contenida en cualquier certificado, documento, estado financiero o de otro tipo, por la Compañía o cualquier Funcionario Superior de la Compañía, elaborada en cualquier momento conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, sea incorrecta en cualquier aspecto importante en o a la fecha en que fue hecha; o

(c) Incumplimientos Específicos. Que la Compañía incumpla con la realización u observancia de cualquier término, obligación o acuerdo contenido en las Secciones 6.02(a) (*Notificación de Otros Eventos*), 6.03(a) (*Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio*) en relación con la existencia corporativa de la Compañía y las Subsidiarias Importantes, 6.05 (*Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales*), 6.08 (*Prelación*);

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

*Prioridad*) o incumpla con la realización u observancia de cualquier término, obligación o acuerdo contenido en el Artículo VII (*Obligaciones de No Hacer*); o

(d) Otros Incumplimientos. Que la Compañía incumpla con la realización u observancia de cualquier otro término o condición contenida en este Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito (excepto por los especificados en los incisos (a) y (c) anteriores), y dicho incumplimiento continúe sin remediarse durante un período de treinta (30) días después de lo primero que suceda entre (a) la fecha en que el Acreditante entregue una notificación por escrito de ello a la Compañía, o (b) la fecha en que la Compañía tenga conocimiento de ello; o

(e) Incumplimiento Cruzado. Que la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante (i) incumpla con cualquier pago en relación con cualquier Pasivo (excepto por los Pasivos asumidos conforme al presente y el Pagaré), que tenga un monto principal total (o su Equivalente en Dólares) igual a EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) o más cuando sea exigible (ya sea por vencimiento programado, pago anticipado requerido, vencimiento anticipado, demanda o de otra forma) y dicho incumplimiento subsiste después del período de gracia aplicable, en su caso, establecido en el contrato o instrumento relativo a dicho Pasivo; o (ii) incumpla con la realización u observancia de cualquier otra condición u obligación, o que ocurra cualquier otro supuesto o exista cualquier otra condición, conforme a cualquier contrato o instrumento relativo a dicho Pasivo, y dicho incumplimiento subsiste después del período de gracia o de notificación aplicable, en su caso, establecido en el documento correspondiente en la fecha de dicho incumplimiento, si el efecto de dicho incumplimiento, supuesto o condición cause o permita al titular o titulares de dicho Pasivo que se ocasione que dicho Pasivo sea declarado como exigible y pagadero antes de su vencimiento establecido; o

(f) Incumplimiento BBVA. Que haya ocurrido y se encuentre subsistente un “Caso de Incumplimiento” conforme al Crédito BBVA (según se define en el mismo); o

(g) Procedimientos Involuntarios. (i) Que un tribunal con jurisdicción haya emitido un decreto u orden adjudicando a la Compañía o a cualquier Subsidiaria Importante como en bancarrota o insolvente, o acordando como debidamente presentada una demanda que busque la reorganización, concurso mercantil, quiebra o bancarrota de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, y que dicho decreto u orden haya continuado sin desecharse o sin suspenderse por un período de sesenta (60) días consecutivos; o (ii) que un tribunal con jurisdicción haya emitido un decreto u orden nombrando un depositario, liquidador, visitador, conciliador, síndico, fiduciario o cesionario en bancarrota o insolvencia, o cualquier otro cargo similar para la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, o para cualquier parte sustancial de las Propiedades de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, o que lo haya emitido para la disolución o liquidación de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, y que dicho decreto u orden haya continuado sin desecharse o sin suspenderse por un período de sesenta (60) días consecutivos; o (iii) que haya sido instaurado o trabado cualquier embargo, orden de ejecución o proceso similar en contra de una parte sustancial de las Propiedades de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante; o

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(h) Procedimientos Voluntarios. Que la Compañía o cualquier Subsidiaria instaure procedimientos para ser adjudicada en bancarrota o consienta la presentación de un procedimiento de bancarrota en contra de ésta, o presente una demanda, contestación o consentimiento en cualquier procedimiento que busque la reorganización, concurso mercantil, quiebra o bancarrota, o consienta a la presentación de cualquiera de dichas demandas, o consienta al nombramiento de un depositario, liquidador, fiduciario, visitador, conciliador, síndico, cesionario en bancarrota o insolvencia, o cualquier otro cargo similar para ésta o cualquier parte sustancial de sus Propiedades, o admita por escrito que es incapaz de pagar sus deudas, o incumpla en forma general en pagar sus deudas cuando las mismas se vuelven exigibles o haga una cesión general a beneficio de sus acreedores; o

(i) Sentencias Monetarias. Que una o más sentencias, órdenes, embargos, decretos o laudos arbitrales hayan sido dictadas en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias involucrando en su totalidad una responsabilidad (en la medida que no esté cubierta por un seguro de un tercero independiente en el cual la aseguradora no dispute la cobertura), en relación con una operación individual o serie de operaciones relacionadas entre sí, incidentes o condiciones, por un monto (o su Equivalente en Dólares) equivalente a EU\$20,000,000 (o, si es en distinta divisa, el Equivalente en Dólares correspondiente) y éstas se encuentren no liquidadas, no anuladas o no suspendidas por apelación en curso, por un período de sesenta (60) días consecutivos después de que se dicten las mismas; o

(j) No Ejecutoriedad. Que cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías, en cualquier momento, sea suspendido, revocado o terminado (por cualquier Persona distinta del Acreditante), o que por cualquier razón dejen de estar vigentes de conformidad con sus respectivos términos, o que el efecto vinculante o la ejecutoriedad de éstos, o de las operaciones contempladas en éstos sea disputado por la Compañía o sus Subsidiarias, o que la Compañía niegue que tiene cualquier responsabilidad adicional u obligación conforme al presente o a aquéllos, o en relación con el presente o con aquéllos, o que el cumplimiento por la Compañía conforme a cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías se convierta en ilegal, o que la Compañía afirme que cualquier obligación conforme a un Documento del Crédito o una Línea Revolvente Intercompañías se ha convertido en ilegal; o

(k) Expropiación. Que cualquier Autoridad Gubernamental Expropie la totalidad o una porción sustancial de (x) las Propiedades de la Compañía y sus Subsidiarias consideradas en su conjunto, o (y) el capital social ordinario de la Compañía; o

(l) Cambio de Control. Que haya ocurrido cualquier Cambio de Control; o

(m) Contrato de Fideicomiso Intercompañías. Que, en cualquier momento, la cesión de derechos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías (i) sea o se convierta en no ejecutable, (ii) sea disputada o negada por escrito por cualquier Acreditante Intercompañías, o (iii) sea disputada o negada por escrito por cualquier Autoridad Gubernamental y dicha disputa o negación permanezca sin suspenderse por un período de sesenta (60) días consecutivos; o



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(n) Autorización Gubernamental. Que cualquier aprobación, autorización, consentimiento o registro de una Autoridad Gubernamental que, en cualquier momento, sea necesaria para permitir a la Compañía cumplir con cualquiera de sus obligaciones conforme a cualquiera de los Documentos del Crédito, sea revocada, retirada, retenida o de otra forma que no esté vigente y que no sea reinstaurada a satisfacción del Acreditante dentro de lo que suceda primero de (i) diez (10) días después de dicha revocación, retiro, retención u otra pérdida de vigencia, o (ii) el tercer (3er.) Día Hábil antes del día en que se requiera permitir a la Compañía cumplir con sus obligaciones conforme a los Documentos del Crédito; o

(o) ERISA. Que (i) haya ocurrido un Evento ERISA; (ii) la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya sido notificada por el patrocinador de un Plan Multipatronal que ha incurrido en Responsabilidad por Retiro de dicho Plan Multipatronal o que dicho Plan Multipatronal está en reorganización, o está siendo terminado, fraccionado o reorganizado; (iii) la Compañía o una Afiliada ERISA deje de pagar, cuando sea exigible, después de la expiración de cualquier período de gracia aplicable, cualquier amortización en relación con su Responsabilidad por Retiro de conformidad con la Sección 4201 de ERISA, o (iv) la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya incurrido en cualquier responsabilidad en relación con el retiro de un Plan de Pensiones sujeto a la Sección 4063 de ERISA, de tal forma, que en el caso de cualquier supuesto descrito en (i), (ii), (iii) o (iv), la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya incurrido, en su totalidad y los pasivos totales que resulten de todos dichos supuestos, en un pasivo equivalente a EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) o superior; o

(p) Expiración de Agente Procesal. Que el nombramiento del Agente Procesal o del Agente Procesal Alternativo por la Compañía haya expirado, ya sea en virtud del no pago de honorarios o de otra forma, y dicha expiración continúe sin remediarse por un período de tres (3) Días Hábiles después de que la Compañía tenga conocimiento o reciba notificación al respecto.

8.02. Remedios. (a) Si ocurre cualquier Caso de Incumplimiento, el Acreditante podrá adoptar cualquiera o todas las acciones siguientes:

(i) declarar como inmediatamente exigibles y pagaderos el monto principal no pagado del Crédito, todos los intereses devengados y no pagados correspondientes y todas las otras Obligaciones adeudadas o pagaderas conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento del Crédito, sin necesidad de presentación, demanda, protesto u otra notificación de cualquier tipo, a todas las cuales renuncia expresamente la Compañía; y

(ii) ejercer todos los derechos y remedios disponibles para éste conforme a los Documentos del Crédito o la ley aplicable.

(b) No obstante lo anterior, en caso de que ocurra cualquiera de los supuestos especificados en la Sección 8.01(g) (*Procedimientos Involuntarios*) o Sección 8.01(h) (*Procedimientos Involuntarios*), el monto principal no pagado del Crédito y todos los

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

intereses y otras Obligaciones serán automáticamente exigibles y pagaderas, sin necesidad de actuación adicional por parte del Acreditante.

(c) Después del ejercer los remedios establecidos en esta Sección 8.02 (o después de que el Crédito se haya vuelto automáticamente exigible y pagadero), cualesquier cantidades recibidas a cuenta de las Obligaciones deberán aplicarse por el Acreditante en el siguiente orden:

(i) primero, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en comisiones, indemnizaciones y otros montos (distintos de principal e intereses) pagaderos al Acreditante (incluyendo Costos de Abogados y montos pagaderos conforme al Artículo III (*Impuestos, Protección de Rendimiento e Ilegalidad*));

(ii) segundo, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en intereses devengados y no pagados del Crédito;

(iii) tercero, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en el monto principal insoluto del Crédito; y

(iv) finalmente, el saldo, en su caso, después de que todas las Obligaciones hayan sido pagadas totalmente, sin impugnación alguna, a la Compañía o según se requiera de otra forma por ley.

8.03. Derechos No Exclusivos. Los derechos establecidos en este Contrato y en los otros Documentos del Crédito son acumulativos y no son excluyentes de cualesquier otros derechos, poderes, privilegios o remedios establecidos por la ley o en equidad, o conforme a cualquier otro instrumento, documento o acuerdo existente actualmente o generado posteriormente.

### ARTÍCULO IX MISCELÁNEOS

9.01. Modificaciones y Dispensas. (a) Ninguna modificación o dispensa de cualquier disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito, y ningún consentimiento a cualquier desviación por la Compañía de éstos surtirá efectos, a menos que la misma conste por escrito y esté firmada por el Acreditante y la Compañía, y en tal caso, cualquier dicha dispensa o consentimiento será efectiva únicamente para la instancia específica y para el propósito específico para la cual se otorgó.

9.02. Notificaciones.

(a) Salvo por otra forma expresamente prevista en el presente, todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones a, o sobre cualquier parte conforme al presente deberán realizarse en inglés y por escrito (incluyendo transmisiones por fax y, sujeto al inciso (c) siguiente, un archivo PDF adjunto a un mensaje de correo electrónico) y deberán enviarse por correo mediante un servicio internacionalmente reconocido de mensajería de día a día, transmitido por fax o correo electrónico, o entregado

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

personalmente a dicha parte: (i) en el caso de la Compañía o el Acreditante Inicial, a su dirección, número de fax o dirección de correo electrónico indicada en el Apéndice 9.02 (*Notificaciones*) del presente o a aquella otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico según dicha parte designe mediante notificación a las otras partes del presente y (ii) en el caso de cualquier Acreditante distinto del Acreditante Inicial, a su dirección, número de fax o dirección de correo electrónico establecida en el Cuestionario Administrativo o a dicha otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico que el Acreditante designe mediante notificación a la Compañía.

(b) Salvo que se establezca de otra forma expresamente en el presente, cada dicha notificación, solicitud, demanda u otra comunicación surtirá efectos, lo primero que suceda entre (i) la recepción real y (ii) (A) si se envió por servicio de mensajería de día a día o se entregó personalmente, cuando esté firmada por o en representación de la parte a quien dicha notificación esté dirigida, (B) si se envía por fax, cuando sea transmitida al número de fax especificado conforme al inciso (a) anterior, y se reciba una confirmación de recepción de una copia legible mediante teléfono, contestación de fax o correo electrónico, o (C) si se envía por otros medios, cuando sea entregada en la dirección especificada conforme al inciso (a) anterior; en el entendido, sin embargo, que las notificaciones al Acreditante conforme al Artículo II (*El Crédito*), Artículo III (*Impuestos, Protección de Rendimiento e Ilegalidad*) y este Artículo IX no surtirán efectos hasta que se reciban. La entrega por el Acreditante mediante transmisión por fax o correo electrónico de un ejemplar firmado de cualquier modificación o dispensa o cualquier disposición de este Contrato o el Pagaré o cualquier otro Documento del Crédito que deba firmarse y entregarse conforme al presente surtirá efectos como si se hubiere entregado un ejemplar firmado manualmente del mismo.

(c) El correo electrónico y los sitios de Internet podrán ser usados únicamente para distribuir comunicaciones de rutina, tales como estados financieros, Certificados de Siniestro, Certificados de Reinversión o cualquier certificado o documento requerido por el Artículo IV (*Condiciones Precedentes*) (excepto por el Pagaré del Acreditante Inicial), Artículo VI (*Obligaciones de Hacer*) o Artículo VII (*Obligaciones de No Hacer*) y otra información relacionada, así como para distribuir los Documentos del Crédito para firma por las partes de los mismos, y no podrán ser usados con cualquier otro propósito.

9.03. No Renuncia; Remedios Acumulables. La falta de ejercicio o el retraso en el ejercicio por parte del Acreditante, de cualquier derecho, remedio, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquier Documento del Crédito, no deberá operar como una renuncia del mismo; y el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho, remedio, poder o privilegio conforme al presente o conforme a aquéllos, no deberá precluir cualquier ejercicio distinto o adicional del mismo, o el ejercicio de cualquier otro derecho, remedio, poder o privilegio. Los derechos y remedios establecidos en el presente con acumulables y no excluyen cualesquier otros derechos o remedios previstos por la ley.

9.04. Costos y Gastos. La Compañía acepta:

(a) pagar o reembolsar al Acreditante Inicial (i) contra la solicitud, todos los costos y gastos razonables y documentados (incluyendo Costos de Abogados) incurridos

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

por el Acreditante Inicial en relación con la Obligación de Terminación de Derivados y la preparación, negociación, administración y firma de los Documentos del Crédito (sean o no consumados) y (ii) dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo soliciten, todos los costos y gastos razonables y documentados incurridos por el Acreditante en relación con cualquier reforma, suplemento, dispensa o modificación solicitada por la Compañía (en cada caso, sea o no consumada) a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, incluyendo Costos de Abogados incurridos por el Acreditante con respecto a éstas; en el entendido que la obligación de la Compañía en relación con el reembolso de Costos de Abogados en cada caso estará limitado a un (1) asesor jurídico de Estados Unidos y un (1) asesor jurídico Mexicano local; y

(b) pagar o reembolsar al Acreditante dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo soliciten, todos los costos y gastos razonables (incluyendo Costos de Abogados) incurridos por éstos en relación con la ejecución, intento de ejecución o preservación de cualesquier derechos o remedios conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito durante la existencia de un Caso de Incumplimiento o después del vencimiento anticipado del Crédito (incluyendo en relación con cualquier ajuste o reestructura relativa al Crédito, e incluyendo en cualquier procedimiento de insolvencia o bancarrota que involucre a la Compañía).

9.05. Indemnización por la Compañía. Ya sea que las operaciones contempladas en el presente sean o no consumadas, la Compañía se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Acreditante y sus respectivas Afiliadas, consejeros, funcionarios, empleados, abogados, agentes y apoderados (conjuntamente, los “Indemnizados”) de y en contra de: (a) cualesquier y todos los daños directos, ejemplares y consecuenciales, reclamaciones, demandas, acciones o causas de acción que sean promovidas en contra de cualquier Indemnizado por cualquier Persona relacionadas, directa o indirectamente, con una reclamación, demanda, acción o causa de acción que dicha Persona promueva o pueda promover en contra de la Compañía o cualquiera de sus funcionarios o consejeros respectivos, (b) cualesquier y todas las reclamaciones, demandas, gastos (incluyendo Costos de Abogados), acciones o causas de acción que, en cualquier tiempo (incluyendo en cualquier momento después del pago de las Obligaciones y el reemplazo del Acreditante), puedan promoverse o imponerse en contra de cualquier Indemnizado, derivado de o relacionado con, los Documentos del Crédito (incluyendo la preparación, negociación firma y administración de los mismos), o el uso o uso previsto del producto del Crédito, (c) cualquier procedimiento administrativo o indagatorio por cualquier Autoridad Gubernamental derivado de o relacionado con una reclamación, demanda, acción o causa de acción descrita en los incisos (a) o (b) anteriores y (d) cualesquier y todas las responsabilidades (incluyendo responsabilidades de indemnización), pérdidas, costos o gastos (incluyendo Costos de Abogados) que cualquier Indemnizado sufra o incurra como resultado de la promoción de cualquiera de las anteriores reclamaciones, demandas, acciones, causas de acción o procedimientos, o como resultado de la preparación de cualquier defensa en relación con cualquiera de las anteriores reclamaciones, demandas, acciones, causas de acción o procedimientos, en todos los casos, ya sea o no que un Indemnizado sea parte o no de dicha reclamación, demanda, acción, causa de acción o procedimiento (todas las anteriores, conjuntamente, las “Responsabilidades Indemnizadas”), en todos los casos, ya sea o no causadas por o derivadas de, en todo o en

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

parte, de la negligencia del Indemnizado; en el entendido que, ningún Indemnizado tendrá derecho a ser indemnizado por cualquier reclamación causada por su propia negligencia grave o dolo intencional o por cualquier pérdida impuesta en su contra por otro Indemnizado determinada en una sentencia definitiva no apelable por un tribunal de jurisdicción competente. Ningún Indemnizado será responsable de cualquier daño derivado del uso por terceros de cualquier información u otros materiales obtenidos a través de cualquier sistema de transmisión de información en relación con este Contrato, y ningún Indemnizado tendrá ninguna responsabilidad por cualesquier daños indirectos o consecuenciales relacionados con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito o derivados de sus actividades en relación con éste o con aquéllos (ya sea antes o después de la Fecha de Cierre). Todas las cantidades exigibles conforme a esta Sección 9.05 serán pagaderas dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva. Los acuerdos en esta Sección 9.05 subsistirán después del pago de todas las Obligaciones.

9.06. Pagos Reservados. En la medida en que la Compañía realice un pago al Acreditante, o que el Acreditante ejerza su derecho de compensar, y dicho pago o el producto de dicha compensación o cualquier parte del mismo sean subsecuentemente invalidados, declarados fraudulentos o preferenciales, reservados o requeridos (incluyendo de conformidad con cualquier transacción celebrada por el Acreditante a su discreción), que sean pagados a un fiduciario, depositario o cualquier otra parte, en relación con cualquier procedimiento de insolvencia, concurso mercantil o bancarrota que involucre a la Compañía o de otra forma, entonces en la medida de dicha recuperación, la obligación o parte de la misma que originalmente se pretendió satisfacer deberá revivirse y continuarse como vigente como si dicho pago no se hubiere realizado o dicha compensación no hubiere ocurrido.

9.07. Sucesores y Cesionario. Las disposiciones de este Contrato serán obligatorias y beneficiarán a las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios, excepto en que la Compañía no podrá ceder o transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante (y cualquier intento de cesión o transferencia por la Compañía sin dicho consentimiento deberá ser nulo). Nada de lo establecido en este Contrato, expresa o implícitamente, deberá interpretarse que otorga a alguna Persona (distinta de las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos en el presente y, a los Indemnizados, en la medida expresamente contemplada por el presente) cualquier derecho por ley o en equidad, remedio o reclamación, conforme o por razón de este Contrato.

9.08. Cesiones, Participaciones, Etc.

(a) El Acreditante podrá, en cualquier momento, ceder a uno o más cesionarios distintos de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias (cada uno, un “Cesionario”) la totalidad o parte de su Crédito y los otros derechos y obligaciones del Acreditante conforme al presente en un monto mínimo de EU\$3,000,000. La Compañía podrá continuar tratando única y directamente con el Acreditante en relación con la participación cedida al Cesionario y la cesión no surtirá efectos hasta que: (i) el Acreditante cedente y el Cesionario hayan entregado a la Compañía una notificación por escrito de dicha cesión, junto con las instrucciones de pago, direcciones e información relativa en

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

relación con el Cesionario; y (ii) el Acreditante cedente y su Cesionario hayan entregado a la Compañía una Cesión y Aceptación sustancialmente en el formato del Anexo C (una “Cesión y Aceptación”), junto con el Pagaré sujeto a dicha cesión.

(b) Desde y después de la fecha en que el Acreditante cedente y su Cesionario hayan entregado a la Compañía una Cesión y Aceptación debidamente firmada, (i) el Cesionario respectivo será una parte del presente y tendrá los derechos y obligaciones del Acreditante cedente conforme a los Documentos del Crédito, en la medida que derechos y obligaciones conforme al presente hayan sido cedidos a éste en virtud de dicha Cesión y Aceptación y (ii) el Acreditante cedente deberá renunciar a sus derechos y ser liberado de sus obligaciones conforme a los Documentos del Crédito, en la medida que derechos y obligaciones conforme al presente y conforme a los otros Documentos del Crédito hayan sido cedidos por éste conforme a dicha Cesión y Aceptación.

(c) La Compañía deberá mantener una copia de cada Cesión y Aceptación entregada a ésta y un registro para la inscripción de nombres y direcciones del Acreditante y el monto principal del Crédito adeudado al Acreditante de conformidad con los términos del presente en cada momento (el “Registro”). Los asientos del Registro serán definitivos, salvo por error manifiesto, y la Compañía, y el Acreditante podrán tratar a cada Persona cuyo nombre esté inscrito en el Registro, de conformidad con los términos del presente, como el Acreditante del presente para todos los efectos de este Contrato, no obstante notificación en contrario. El Registro estará disponible para inspección por el Acreditante, en cualquier momento razonable y en cada momento, mediante notificación razonablemente previa.

(d) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes después de la recepción de una Cesión y Aceptación firmada, la Compañía deberá firmar y entregar al Cesionario un nuevo Pagaré o Pagarés por el monto del Crédito cedido al Cesionario, y si el Acreditante cedente ha retenido una porción de su Crédito, un Pagaré de reemplazo para el Acreditante cedente (dicho Pagaré para ser intercambiado por, pero no en pago de, el Pagaré mantenido por el Acreditante cedente). Inmediatamente después de que el Acreditante cedente y su Cesionario hayan entregado a la Compañía una Cesión y Aceptación debidamente firmada, este Contrato se considerará como modificado en la medida, pero sólo en la medida, necesaria para reflejar la adición del Cesionario y el ajuste resultante del Crédito derivado de ésta.

(e) El Acreditante (el “Acreditante originario”) podrá en cualquier momento vender a uno o más bancos comerciales u otras Personas distintas de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias (un “Participante”) derechos de participación en todo o parte de su Crédito (cada uno, una “Participación”); en el entendido, sin embargo, que (i) las obligaciones del Acreditante originario conforme a este Contrato deberán permanecer sin cambios, (ii) el Acreditante originario continuará como el único responsable del cumplimiento de dichas obligaciones, (iii) la Compañía deberá continuar tratando única y directamente con el Acreditante originario en relación con los derechos y obligaciones del Acreditante originario conforme a este Contrato y los otros Documentos del Crédito y (iv) el Acreditante no deberá transferir u otorgar cualquier derecho de participación en virtud del cual el Participante tenga derecho a aprobar cualquier modificación a, u otorgar

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

cualquier consentimiento o dispensa en relación con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito. En el caso de cualquier dicha participación, el Acreditante que venda dicha participación tendrá derecho a acordar pagar al Participante cualesquier cantidades pagaderas al Acreditante de conformidad con la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) y Sección 3.05 (*Pérdidas por FONDEO*), y si los montos insolutos conforme a este Contrato son exigibles y no pagados, o han sido declarados o se han hecho exigibles y pagaderos ante la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento, cada Participante se considerará que tiene el derecho de compensación en relación con su derecho de participación respecto a montos adeudados conforme a este Contrato en la misma medida que si el monto de su derecho de participación se adeudara directamente a éste como al Acreditante conforme a este Contrato; en el entendido que dicho contrato o acuerdo podrá establecer que el Acreditante no podrá, sin el consentimiento del Participante, aceptar cualquier reforma, dispensa u otra modificación que pudiera (i) posponer cualquier fecha en la cual cualquier pago de dinero esté programado que sea pagado a dicho Participante, o (ii) reducir el principal, intereses, comisiones u otras cantidades pagaderas a dicho Participante. Sujeto al inciso (f) de esta Sección 9.08, la Compañía acepta que cada Participante tendrá derecho a los beneficios de la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) y Sección 3.05 (*Pérdidas por FONDEO*) en la misma medida como si fuera el Acreditante y hubiese adquirido su derecho mediante cesión de conformidad con el inciso (a) de esta Sección 9.08. En la máxima medida permitida por la ley, cada Participante además tendrá derecho a los beneficios de la Sección 9.10 (*Compensación*) como si fuera el Acreditante.

(f) Salvo que haya ocurrido y esté subsistente un Caso de Incumplimiento, ningún Cesionario o Participante tendrá derecho a recibir ningún pago superior conforme a la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*), Sección 3.05 (*Pérdidas por FONDEO*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*) que el que el Acreditante hubiese tenido derecho a recibir en relación con los derechos transferidos o participados, a menos que dicha transferencia o participación se realice con el consentimiento previo por escrito de la Compañía o en un momento en el que no existan las circunstancias que originen dicho pago superior.

(g) El Acreditante podrá en cualquier momento pignorar o ceder en garantía la totalidad o cualquier porción de sus derechos conforme a este Contrato para garantizar obligaciones del Acreditante, incluyendo cualquier prenda o cesión para garantizar obligaciones a un Banco de la Reserva Federal; en el entendido que dicha prenda o gravamen no liberará al Acreditante de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente, ni cualquiera de dicho acreedor prendario o cesionario sustituirá al Acreditante como parte del presente.

9.09. Confidencialidad. El Acreditante acepta mantener la confidencialidad de la Información (según se define más adelante), con excepción de que la Información podrá ser revelada (i) a los consejeros, funcionarios, empleados y agentes, incluyendo contadores, asesores legales y otros asesores, suyos y de sus Afiliadas (en el entendido que a las Personas a quienes dicha revelación se haga se les informe de la naturaleza confidencial de dicha Información y se les instruya a mantener dicha Información como confidencial); (ii)

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

en la medida requerida por cualquier autoridad regulatoria o auto-regulatoria, incluyendo cualquier bolsa de valores; (iii) en la medida requerida por las leyes aplicables o regulaciones, o por cualquier citatorio o proceso legal similar; (iv) a cualquier proveedor de seguro crediticio, asegurador, intermediario de seguros o agencias calificadoras, directas o indirectas, relacionadas con la Compañía y las Obligaciones; (v) a cualquier otra parte de este Contrato; (vi) en relación con el ejercicio de cualesquier remedios conforme al presente o cualquier juicio, acción o procedimiento relacionado con este Contrato o la ejecutoriedad de los derechos conforme al presente; (vii) sujeto a un acuerdo que contenga disposiciones sustancialmente a las mismas de esta Sección 9.09, a (1) cualquier Cesionario de, o Participante en, o cualquier prospecto de Cesionario de, o Participante en cualquiera de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, o (2) cualquier contraparte contractual o prospecto de contraparte, directa o indirecta, (o el asesor profesional de dicha contraparte contractual o prospecto de contraparte) en cualquier operación de derivados o de cobertura de riesgo relativa a obligaciones de la Compañía; (viii) con el consentimiento de la Compañía; (ix) cuando ocurra un Caso de Incumplimiento; o (ix) en la medida que dicha Información (1) se convierta del dominio público de forma distinta a un incumplimiento de esta Sección, o (2) se convierta en disponible para el Acreditante en una base no confidencial por parte de una fuente distinta a la Compañía. Adicionalmente, el Acreditante podrá revelar la existencia de este Contrato e información sobre este Contrato a compiladores de datos de mercado, proveedores similares de servicios para la industria del crédito y a los proveedores de servicio del Acreditante en relación con la administración de este Contrato, los otros Documentos del Crédito, las Participaciones y el Crédito. Para efectos de esta Sección, “Información” significa toda la información recibida de la Compañía relacionada con la Compañía y/o sus negocios, distinta de cualquiera de dicha información que esté disponible para el Acreditante en una base no confidencial antes de la revelación por parte de la Compañía; en el entendido que, en el caso de información recibida por parte de la Compañía después de la fecha del presente, dicha información se considerará que no es confidencial a menos que esté claramente identificada por escrito al momento de su entrega como confidencial o sea aparente en su carátula que dicha información es confidencial. Cualquier Persona obligada a mantener la confidencialidad de Información según se establece en esta Sección deberá considerarse que ha cumplido con su obligación de hacerlo, si dicha Persona ha ejercido el mismo grado de cuidado para mantener la confidencialidad de dicha Información como dicha Persona lo haría con su propia información confidencial. Esta Sección 9.09 prevalecerá sobre cualesquier acuerdos previos de confidencialidad celebrados entre la Compañía y el Acreditante Inicial, y toda la Información proporcionada antes de la fecha del presente estará sujeta a esta Sección 9.09.

9.10. Compensación. Adicionalmente a cualesquier derechos y remedios del Acreditante previstos por la ley, si existe un Caso de Incumplimiento o el Crédito se ha dado por vencido anticipadamente, el Acreditante estará autorizado en cualquier momento y en cada momento, sin necesidad de notificación previa a la Compañía, y la Compañía renuncia a dicha notificación en la máxima medida permitida por la ley, a compensar y aplicar cualquiera y todos los depósitos (generales o especiales, a plazo o a la vista, provisionales o definitivos, en cualquier divisa, vencidos o no vencidos) en cualquier tiempo mantenidos por, y cualquier otro pasivo en cualquier momento adeudado por, el Acreditante a, o para crédito, o para cuenta de la Compañía contra cualesquiera y todas las Obligaciones adeudadas al Acreditante, existentes actualmente o posteriormente,



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

independientemente si el Acreditante ha demandado conforme a este Contrato o cualquier Documento del Crédito, y aunque dichas Obligaciones puedan ser contingentes o no vencidas. El Acreditante se obliga a notificar inmediatamente a la Compañía después de alguna compensación y aplicación realizada por el Acreditante; en el entendido, sin embargo, que la falta de entrega de dicha notificación no afectará la validez de dicha compensación y aplicación.

9.11. Notificación de Domicilios, Sede del Acreditante, Etc. El Acreditante deberá notificar por escrito a la Compañía sobre cualquier cambio en la dirección a la cual se deberán dirigir las notificaciones al Acreditante, de las direcciones de su Sede del Acreditante, de las instrucciones de pago en relación con todos los pagos que vayan a realizarse a éste conforme al presente y de aquella otra información administrativa que la Compañía razonablemente solicite.

9.12. Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares separados, cada uno de los cuales, cuando esté firmado, se considerará como un original, y todas dichas contrapartes cuando se integren se considerará que constituyen un solo y mismo instrumento. La entrega de un ejemplar firmado de la página de firmas de este Contrato mediante fax o correo electrónico surtirá efectos como si se hubiere entregado un ejemplar firmado manualmente de este Contrato.

9.13. Divisibilidad. La ilegalidad o no ejecutoriedad de cualquier disposición de este Contrato o cualquier instrumento o contrato requerido conforme al presente, no afectará de ninguna forma o perjudicará la legalidad o ejecutoriedad de las disposiciones restantes de este Contrato o de cualquier instrumento o contrato requerido conforme al presente.

9.14. Ley Aplicable. ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR Y SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK.

9.15. Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado.

(a) Cada una de las partes del presente en este acto irrevocable e incondicionalmente se somete, en cualquier acción o procedimiento derivado de o relacionado con este Contrato, cualquier otro Documento del Crédito o las operaciones contempladas en el presente a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal federal o del Estado de Nueva York con sede en la Ciudad de Nueva York y cualquier tribunal de apelación del mismo (un “Tribunal Especificado”).

(b) Cada una de las partes del presente en este acto renuncia irrevocablemente, en la máxima medida que pueda hacerlo efectivamente, a la excepción de un foro no conveniente para el mantenimiento de dicha acción o procedimiento, al derecho de objetar que cualquier Tribunal Especificado no tiene jurisdicción alguna sobre dicha parte, y cualquier derecho de jurisdicción en dicha acción o procedimiento al cual tenga derecho de alguna otra forma.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) CADA UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE EN ESTE ACTO RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE A CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERA TENER A UN JUICIO CON JURADO EN RELACIÓN CON CUALQUIER LITIGIO BASADO EN, O DERIVADO DE, ESTE CONTRATO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL CRÉDITO, O CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, PRÁCTICA COMERCIAL, DECLARACIÓN O ACCIONES DEL ACREDITANTE O LA COMPAÑÍA RELACIONADOS CON AQUÉL.

(d) La Compañía en este acto designa irrevocablemente a CT Corporation (el “Agente Procesal”), con una oficina a la fecha del presente en *111 Eighth Avenue, 13th Floor, New York, New York, 10011*, o si el emplazamiento no puede efectuarse con el Agente Procesal, a Gruma Corporation (el “Agente Procesal Alterno”) con una oficina a la fecha del presente en *1159 Cottonwood Ln., Irving, TX 75038*, Atención: Vicepresidente de Servicios Legales, como su agente para recibir en representación de la Compañía el emplazamiento y demanda y cualquier otro procedimiento que pueda ser emplazado en cualquier acción o procedimiento instaurado ante cualquier tribunal federal o del Estado de Nueva York con sede en la Ciudad de Nueva York. Dicho emplazamiento podrá realizarse mediante correo o entrega de una copia de dicho procedimiento a la Compañía, con atención por el Agente Procesal o el Agente Procesal Alterno, según aplique, en la dirección especificada anteriormente para el Agente Procesal o el Agente Procesal Alterno, según aplique, y la Compañía en este acto autoriza e instruye irrevocablemente al Agente Procesal y al Agente Procesal Alterno, según aplique, a aceptar dicho emplazamiento en su representación. Dicho nombramiento deberá contenerse en un instrumento notarial que cumpla con el Protocolo de 1940 sobre la Uniformidad de Poderes para ser utilizados en el extranjero, ratificado por Estados Unidos y México.

(e) La sentencia definitiva en cualquiera de dicha acción o procedimiento será definitiva y podrá ser ejecutada en otras jurisdicciones mediante procedimiento de ejecución de sentencia o de cualquier otra forma prevista por la ley.

9.16. Renuncia a Inmunidad. La Compañía reconoce que la firma y cumplimiento de este Contrato y de cada otro Documento del Crédito es una actividad comercial y en la medida que la Compañía tenga o posteriormente pueda adquirir cualquier inmunidad de cualquier acción legal, juicio o procedimiento, de jurisdicción de cualquier tribunal, o de compensación, o de cualquier proceso legal (ya sea de emplazamiento o notificación, embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, ejecución de sentencia o de otro tipo) en relación con sí misma o con cualquiera de sus Propiedades, ya sea mantenido o no por su propia cuenta, la Compañía, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, en este acto, irrevocable e incondicionalmente, renuncia y se obliga a no invocar o reclamar dicha inmunidad en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito.

### 9.17. Pago en Dólares; Moneda de Sentencia.

(a) Todos los pagos por la Compañía al Acreditante conforme al presente deberán realizarse en Dólares y en fondos inmediatamente disponibles y en aquellos fondos que sean usuales en ese momento para la liquidación de operaciones internacionales.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(b) Si con el propósito de obtener sentencia en contra de la Compañía en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato o el Pagaré en cualquier tribunal, es necesario convertir la suma adeudada en Dólares conforme a este Contrato a otra divisa (la “Otra Divisa”), la Compañía acepta, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, que el tipo de cambio utilizado deberá ser aquél al cual de conformidad con procedimientos bancarios normales, el Acreditante pueda adquirir Dólares con la Otra Divisa en el Día Hábil anterior a aquél en el cual dicha sentencia definitiva sea dictada.

(c) No obstante cualquier sentencia en cualquier Otra Divisa, la obligación de la Compañía en relación con cualquier suma exigible conforme a este Contrato o cualquier Pagaré en Dólares deberá ser liquidada únicamente en la medida en que en el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del Acreditante de cualquier suma dictada que sea exigible en la Otra Divisa, el Acreditante pueda, de conformidad con procedimientos bancarios normales, adquirir Dólares con la Otra Divisa; si el monto de los Dólares así adquiridos es menor de la suma originalmente adeudada al Acreditante en Dólares, la Compañía en este acto se obliga, como una obligación separada y no obstante dicha sentencia, a indemnizar al Acreditante contra dicha pérdida.

9.18. Cambio a IFRS. Si es intención de la Compañía o está obligada a adoptar los IFRS, la Compañía y el Acreditante deberán comenzar a negociar de buena fe, al menos ciento veinte (120) días antes de dicha adopción, con el fin de acordar aquellas modificaciones por escrito a las obligaciones financieras en las Secciones 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) y 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) y, en cada caso, las definiciones utilizadas en dichas Secciones y las definiciones equivalentes en los documentos de garantía respecto al Pasivo Garantizado, según sea necesario para asegurar que el criterio para evaluar la condición financiera de la Compañía (i) no perjudique a la Compañía en términos de su cumplimiento más que con los términos de este Contrato y (ii) otorgue al Acreditante protección equivalente a aquélla que hubiese tenido, en cada caso, si la Compañía no hubiese adoptado los IFRS (dichas modificaciones, las “Modificaciones IFRS”). Si no se alcanza un acuerdo por escrito en relación con cualquiera de las Modificaciones IFRS dentro de sesenta (60) días previos a la fecha de adopción de los IFRS por la Compañía, entonces la Compañía y el Acreditante deberán someter sus posiciones divergentes en relación con las Modificaciones IFRS a un Contador Calificado elegido de mutuo acuerdo entre las partes, el cual en cualquier supuesto deberá ser el mismo Contador Calificado elegido en relación con el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio. El Contador Calificado deberá considerar solamente las Modificaciones IFRS y deberá adoptar una decisión únicamente en relación con éstas, que esté dentro de los límites establecidos por las posiciones divergentes del Acreditante y la Compañía. La decisión del Contador Calificado con respecto a ello será definitiva y obligatoria para las partes del presente y deberá presentarse por escrito y notificarse a las partes del presente al menos cinco (5) Días Hábiles antes de la adopción de los IFRS por la Compañía. Cualesquier Modificaciones IFRS acordadas entre la Compañía y el Acreditante o determinadas por el Contador Calificado surtirán efecto en la fecha en que la Compañía adopte los IFRS. Las partes acuerdan que la Compañía no pagará una comisión de modificación al Acreditante en relación con cualesquier Modificaciones IFRS excepto por pagos o reembolsos de conformidad con la Sección 9.04(a) (*Costos y Gastos*) de los costos

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

razonables y documentados (incluyendo Costos de Abogados y los honorarios del Contador Calificado) incurridos por el Acreditante en relación con las Modificaciones IFRS.

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente han firmado y entregado debidamente el presente Contrato por sus funcionarios apropiados y debidamente autorizados, en la fecha primeramente señalada al inicio.

GRUMA, S.A.B. DE C.V.

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

ESTA PÁGINA ES UNA PÁGINA DE FIRMAS AL CONTRATO DE CRÉDITO DE LA FECHA PRIMERAMENTE SEÑALADA AL INICIO, ENTRE GRUMA, S.A.B. DE C.V. COMO EL ACREDITANTE, Y EL ACREDITANTE.

BARCLAYS BANK PLC  
como Acreditante

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

---

EU\$13,900,000

CONTRATO DE CRÉDITO

De fecha 16 de octubre de 2009

entre

GRUMA S.A.B. DE C.V.,  
como el Acreditado,

y

ABN AMRO BANK, N.V.,

como Acreditante

---

# TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

## TABLA DE CONTENIDOS

	<b>Página</b>
ARTÍCULO I	DEFINICIONES..... 1
1.01.	Ciertos Términos Definidos ..... 1
1.02.	Otras Disposiciones Interpretativas ..... 36
1.03.	Principios de Contabilidad ..... 37
ARTÍCULO II	EL CRÉDITO ..... 37
2.01.	El Crédito..... 37
2.02.	Documentación del Crédito..... 37
2.03.	Procedimiento para Otorgar el Crédito..... 38
2.04.	Pagos Anticipados Voluntarios ..... 38
2.05.	Pagos Anticipados Obligatorios ..... 39
2.06.	Pago del Crédito ..... 42
2.07.	Intereses ..... 43
2.08.	Cálculo de Intereses y Comisiones..... 44
2.09.	Pagos por la Compañía..... 44
2.10.	Promesa de Pago ..... 44
ARTÍCULO III	IMPUESTOS, PROTECCIÓN DE RENDIMIENTO E ILEGALIDAD ..... 44
3.01.	Impuestos..... 45
3.02.	Ilegalidad ..... 46
3.03.	Incapacidad de Determinar Tasas..... 47
3.04.	Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento..... 47
3.05.	Pérdidas por Fondeo ..... 48
3.06.	Reservas sobre el Crédito ..... 49
3.07.	Certificados del Acreditante ..... 49
3.08.	Cambio de la Sede del Acreditante ..... 50
3.09.	Sustitución de Acreditante..... 50
3.10.	Subsistencia ..... 51
ARTÍCULO IV	CONDICIONES PRECEDENTES ..... 51
4.01.	Condiciones para la Fecha de Cierre ..... 51
ARTÍCULO V	REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS ..... 56
5.01.	Existencia Corporativa y Poderes..... 56
5.02.	Autorización Corporativa; Ninguna Contravención..... 56
5.03.	Ningún Requerimiento de Autorizaciones Adicionales ..... 57
5.04.	Efecto Vinculante ..... 57
5.05.	Litigios..... 57
5.06.	Información Financiera; Ningún Efecto Significativo Adverso; Ningún Incumplimiento, Ningún Pasivo Contingente ..... 58
5.07.	<i>Pari Passu</i> ..... 59
5.08.	Impuestos..... 59
5.09.	Cuestiones Ambientales ..... 59



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

5.10.	Cumplimiento con la Legislación de Seguridad Social, Etc. ....	60
5.11.	Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc. ....	60
5.12.	Subsidiarias .....	61
5.13.	Actos Comerciales .....	61
5.14.	Forma Legal Adecuada .....	61
5.15.	Completa Revelación .....	62
5.16.	Ley de Compañías de Inversión .....	62
5.17.	Regulaciones de Margen .....	62
5.18.	Cumplimiento ERISA; Cuestiones Laborales .....	63
5.19.	Leyes Anti-terrorismo .....	65
5.20.	Pasivo Existente y Contratos de Reporto .....	66
5.21.	Política de Cobertura de Riesgo .....	67
5.22.	Garantía y Garantías Relativas a los Pasivos de la Compañía .....	67
ARTÍCULO VI	OBLIGACIONES DE HACER.....	67
6.01.	Estados Financieros y Otra Información .....	67
6.02.	Notificación de Otros Eventos .....	71
6.03.	Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio.....	72
6.04.	Seguros .....	73
6.05.	Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales.....	73
6.06.	Destino del Crédito .....	73
6.07.	Pago de Obligaciones .....	73
6.08.	Prelación; Prioridad .....	74
6.09.	Cumplimiento con Leyes .....	74
6.10.	Mantenimiento de Libros y Registros .....	74
6.11.	Pasivos Intercompañías .....	75
6.12.	Documentos Adicionales .....	76
ARTÍCULO VII	OBLIGACIONES DE NO HACER.....	76
7.01.	Obligación de No Gravar .....	76
7.02.	Inversiones .....	79
7.03.	Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos .....	81
7.04.	Pagos Restringidos .....	82
7.05.	Otros Acuerdos .....	83
7.06.	Acuerdos Excesivamente Onerosos .....	83
7.07.	Operaciones con Afiliadas; Operaciones entre Partes Independientes .....	83
7.08.	Ninguna Garantía de Subsidiarias de Ciertos Pasivos .....	83
7.09.	Índice de Cobertura de Intereses .....	84
7.10.	Índice de Apalancamiento .....	84
7.11.	Limitaciones a Modificaciones a Documentos Constitutivos, Pasivos, Existencia Corporativa, Negocio .....	84
7.12.	Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones.....	85
7.13.	Limitaciones en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior .....	87
7.14.	Limitaciones en Erogaciones de Capital .....	87
7.15.	Limitaciones en Pagos Anticipados Voluntarios de Pasivos.....	88

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

7.16.	Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales .....	88
7.17.	Limitaciones en Deficiencias ERISA .....	90
7.18.	Limitaciones en Coberturas de Riesgos .....	91
7.19.	Pasivos Intercompañías .....	92
7.20.	Subsidiarias Importantes .....	93
7.21.	Contratos de Reporto .....	93
7.22.	Emisiones de Capital Social .....	93
ARTÍCULO VIII	CASOS DE INCUMPLIMIENTO .....	93
8.01.	Casos de Incumplimiento .....	93
8.02.	Remedios .....	97
8.03.	Derechos No Exclusivos .....	97
ARTÍCULO IX	MISCELÁNEOS .....	98
9.01.	Modificaciones y Dispensas .....	98
9.02.	Notificaciones.....	98
9.03.	No Renuncia; Remedios Acumulables .....	99
9.04.	Costos y Gastos .....	99
9.05.	Indemnización por la Compañía.....	99
9.06.	Pagos Reservados .....	100
9.07.	Sucesores y Cesionarios .....	101
9.08.	Cesiones, Participaciones, Etc. ....	101
9.09.	Confidencialidad.....	103
9.10.	Compensación .....	104
9.11.	Notificación de Domicilios, Sede del Acreditante, Etc. ....	104
9.12.	Ejemplares .....	104
9.13.	Divisibilidad .....	104
9.14.	Ley Aplicable .....	105
9.15.	Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado.....	105
9.16.	Renuncia a Inmunidad .....	106
9.17.	Pago en Dólares; Moneda de Sentencia .....	106
9.18.	Cambio a IFRS .....	106

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Apéndice 1.01 (b)	- Subsidiarias Importantes Existentes.
Apéndice 1.01 (c)	- Líneas Revolventes Intercompañías.
Apéndice 5.05	- Litigios en Curso.
Apéndice 5.06 (c)	- Efectos Significativos Adversos Existentes.
Apéndice 5.06 (e)	- Pasivos Importantes Contingentes, Obligaciones de Largo Plazo o Hacia Adelante, Pérdidas No Realizadas.
Apéndice 5.09	- Cuestiones Ambientales.
Apéndice 5.11 (d)	- Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes.
Apéndice 5.12 (a)	- Subsidiarias.
Apéndice 5.12 (b)	- Convenios Restrictivos de Subsidiarias.
Apéndice 5.20 (a)	- Pasivo Existente.
Apéndice 5.20 (b)	- Pasivo Intercompañías Existente.
Apéndice 5.20 (c)	- Contratos de Cobertura de Riesgo Existentes.
Apéndice 5.20 (d)	- Contratos de Reporto Existentes.
Apéndice 7.01	- Gravámenes Existentes.
Apéndice 7.02	- Inversiones Existentes.
Apéndice 9.02	- Notificaciones.
Anexo A	- Formato de Pagaré.
Anexo B-1	- Formato de Certificado de Cumplimiento Trimestral.
Anexo B-2	- Formato de Certificado de Cumplimiento Anual.
Anexo C	- Formato de Cesión y Aceptación.
Anexo D	- Formato de Opinión del Asesor Jurídico Especial Mexicano de la Compañía.
Anexo E-1	- Formato de Opinión del Asesor Jurídico Especial Norteamericano de la Compañía.
Anexo E-2	- Formato de Opinión del Director Jurídico de la Compañía.
Anexo F	- Formato de Contrato de Fideicomiso Intercompañías.
Anexo G	- Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo H	- Formato de Política de Cobertura de Riesgo.
Anexo I	- Formato de Convenio de Subordinación Intercompañías.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### CONTRATO DE CRÉDITO

El presente CONTRATO DE CRÉDITO se celebra en fecha 16 de octubre de 2009 entre GRUMA, S.A.B. de C.V. una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México (junto con sus sucesores, la “Compañía”) y ABN AMRO BANK, N.V., una sociedad de responsabilidad limitada pública constituida conforme a las leyes de los Países Bajos (junto con sus sucesores, el “Acreditante”). Todos los términos con inicial en mayúscula utilizados, que no hayan sido definidos de otra forma, tienen el significado atribuido a ellos en la Sección 1.01 (*Definiciones*).

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con cierta carta Acuerdo para Deshacer Posiciones de fecha 6 de julio de 2009 entre la Compañía y The Royal Bank of Scotland PLC (“RBS”) (i) se pactó la Confirmación entre la Compañía y RBS, en virtud de la cual la Compañía incurrió en la Obligación de Terminación de Derivados con RBS, y (ii) el Acreditante Inicial, el cual es una Afiliada de RBS, asumió íntegramente todos los derechos, participaciones y obligaciones de RBS en la Obligación de Terminación de Derivados surgida de la Confirmación;

CONSIDERANDO QUE, la Compañía está obligada a pagar la Obligación de Terminación de Derivados al Acreditante Inicial, según consta en cierta carta resumen de Términos Indicativos de Financiamiento para la Reestructura del Pasivo de Gruma de fecha 6 de julio de 2009 pactada entre la Compañía y el Acreditante Inicial;

CONSIDERANDO QUE, la Compañía ha solicitado que el Acreditante Inicial otorgue o conceda crédito a la Compañía en forma de Crédito, para cumplir la Obligación de Terminación de Derivados por la suma total de principal de EU\$13,900,000; y

CONSIDERANDO QUE, el Acreditante está preparado, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas más adelante (incluyendo el Artículo IV) para otorgar o conceder dicho crédito en forma de Crédito a la Compañía;

EN CONSECUENCIA, en consideración de los acuerdos mutuos, disposiciones y obligaciones establecidas en el presente, las partes del mismo acuerdan lo siguiente:

#### ARTÍCULO I DEFINICIONES

1.01. Ciertos Términos Definidos. Cuando se utilicen en este Contrato y en cualquier Apéndice y Anexo de este Contrato, los siguientes términos con inicial en mayúscula tendrán los siguientes significados:

“Adquisición Pro Forma” tiene el significado establecido en la Sección 7.12(b)(vii)(B)(1) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Cuestionario Administrativo” significa el formulario con detalles administrativos llenado por el Acreditante.

“Cartas de Honorarios de Asesores” significa (a) la Carta de Reembolso de Honorarios de fecha 30 de julio de 2009, entre la Compañía y CGSH y (c) la Carta de Reembolso de Honorarios, de fecha 14 de septiembre de 2009, entre la Compañía y White & Case, S.C., en cada uno de dichos supuestos, en virtud de las cuales la Compañía acordó pagar a cada Asesor por la prestación de servicios profesionales y reembolsar a dicho Asesor los gastos, según se establece en cada una de dichas Cartas de Honorarios de Asesores.

“Asesores” significa cada uno de CGSH y White & Case, S.C.

“Acreditante Afectado” tiene el significado especificado en la Sección 3.02(a) (*Ilegalidad*).

“Afiliada” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, controla a, sea controlada por o se encuentra bajo el control común con dicha Persona o sea un consejero o Funcionario de dicha Persona.

“Contrato” significa este Contrato de Crédito, según sea reformado, suplementado, compulsado o de alguna otra forma modificado, en cualquier momento.

“Valor de Contrato” significa, respecto a cada Contrato de Cobertura de Riesgo, en cualquier fecha de determinación, el monto que, en su caso, sería pagado por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias a la contraparte en dicho Contrato de Cobertura de Riesgo, de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura de Riesgo, después de tomar en cuenta el efecto de cualquier contrato de *netting* legalmente ejecutable relacionado con dicho Contrato de Cobertura de Riesgo (el cual, para evitar cualquier duda, deberá netear cualquier cantidad debida a la contraparte contra cualquier garantía consistente en efectivo o Inversiones Equivalentes a Efectivo que haya sido colocado a beneficio de la contraparte de acuerdo con dicho Contrato de Cobertura de Riesgo), como si (i) dicho Contrato de Cobertura de Riesgo hubiera sido terminado anticipadamente en dicha fecha de determinación, (ii) tanto la Compañía o Subsidiaria y la contraparte sean las “Partes Afectadas” y (iii) la contraparte de riesgo sea la única parte determinando dicho monto a pagar. Cualquier Valor de Contrato con respecto a un Contrato de Cobertura de Riesgo deberá ser determinado por la contraparte en dicho Contrato de Cobertura de Riesgo y entregado por dicha contraparte a la Compañía, o si dicha contraparte no determina el Valor de Contrato, el Valor de Contrato deberá ser calculado por la Compañía y certificado por dicha contraparte y el Acreditante.

“Tasa Base Alternativa” significa, para cualquier día, una tasa de interés anual fluctuante igual al monto mayor de (a) la tasa de interés anunciada más recientemente por el Acreditante como su “tasa preferencial” y (b) la Tasa de Fondos Federales más recientemente determinada por el Acreditante más medio punto porcentual (0.50%). La “tasa de interés preferencial” es una tasa establecida por el Acreditante basada en diversos factores, incluyendo, los costos y rendimiento deseado por el Acreditante, las condiciones

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

económicas generales y otros factores, y es utilizada como un punto de referencia para establecer las condiciones económicas de algunos créditos, las cuales podrán ser al mismo valor, a un valor superior o por debajo del valor de dicha tasa anunciada. Cualquier cambio en dicha tasa anunciada por el Acreditante, surtirá efectos al inicio de operaciones de la fecha especificada en el anuncio público de dicho cambio.

“Agente Procesal Alterno” tiene el significado especificado en la Sección 9.15(d) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Certificado de Cumplimiento Anual” significa un certificado sustancialmente en el formato contenido en el Anexo B-2.

“Leyes Anti-terrorismo” tiene el significado especificado en la Sección 5.19(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“Margen Aplicable” significa, desde (e incluyendo) la fecha del presente hasta la fecha en que todos los montos insolutos conforme al presente hayan sido pagados, un porcentaje anual igual a 2.875%.

“Venta de Activo” tendrá el significado asignado a dicho término en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, a la fecha del presente.

“Cesionario” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(a) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Cesión y Aceptación” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(a) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Costos de Abogados” significa e incluye todos los honorarios y desembolsos razonables y documentados de cualquier firma legal u otro asesor jurídico externo, y, sin duplicar, los costos razonables asignados a los servicios jurídicos internos y a todos los desembolsos razonables y documentados de los asesores jurídicos internos.

“Deuda Atribuida” significa, con respecto a una Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior, a la fecha de determinación, el mayor de (a) el valor normal de mercado de la Propiedad que sea vendida o transferida y (b) el valor presente (descontado a la tasa de interés implícita en los términos del arrendamiento, compuesta anualmente) de las obligaciones totales del arrendatario de pagos de renta durante el período restante del arrendamiento incluido en dicha operación (incluyendo cualquier período por el cual dicho arrendamiento haya sido prorrogado).

“Monto Disponible de Exceso de Efectivo” significa, en relación con cualquier Año de Exceso de Efectivo, el monto de Exceso de Efectivo (si lo hubiere) de dicho Año de Exceso de Efectivo que no se requiere que sea aplicado al pago obligatorio de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a éste.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Crédito Bancomext” significa el crédito otorgado en virtud del *Contrato de Apertura de Crédito Simple*, de esta misma fecha o anterior a la presente, con sus eventuales modificaciones de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, entre la Compañía y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

“Crédito Bancomext-Gimsa” significa el crédito por EU\$30,000,000 otorgado en virtud del *Contrato de Apertura de Crédito Simple* de fecha 3 de abril de 2009, entre Gimsa y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

“Crédito Bank of America” significa el Contrato de Crédito de fecha 30 de octubre de 2006, celebrado entre Bank of America, N.A. como Agente Administrativo, el Agente de Documentación y Emisor L/C parte del mismo, los otros acreditantes parte del mismo y Gruma Corp.

“Acciones Banorte” significa las acciones del capital social de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. propiedad de la Compañía y sus Subsidiarias.

“Crédito BBVA” significa el crédito otorgado en virtud del Contrato de Crédito por EU\$197,000,000, de esta misma fecha o anterior a la presente, con sus eventuales modificaciones, celebrado entre la Compañía, BBVA Securities Inc., BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y los diversos acreditantes parte del mismo.

“Evento de Ruptura” tiene el significado especificado en la Sección 3.05(a) (*Pérdidas por Fondeo*).

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado, domingo o un día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Londres, Inglaterra o en la Ciudad de México, México estén autorizados u obligados por ley a cerrar; en el entendido, sin embargo, que únicamente con respecto a la determinación de LIBOR, el término “Día Hábil” también deberá excluir cualquier día en el cual los bancos no se encuentran abiertos para operaciones de depósitos en Dólares en el mercado interbancario de Londres.

“Reporte de Erogaciones de Capital” tiene el significado especificado en la Sección 6.01(c)(iv) (*Estados Financieros y Otra Información*).

“Regulación de Idoneidad de Capital” significa cualquier directriz, solicitud o directiva general de cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental, o cualquier otra disposición legal o regulación, tenga o no efecto vinculante, en cada caso, relativa a la idoneidad de capital de cualquier banco o de cualquier sociedad controladora de un banco.

“Erogaciones de Capital” significa, para cualquier período, sin duplicar, cualesquier gastos o compromisos escritos de la Compañía y sus Subsidiarias (distintas de las Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) (a) de activos fijos o de capital (incluyendo renovaciones, mejoras, sustituciones, reparaciones y mantenimiento) que, de acuerdo con los PCGA Mexicanos, estén (o deberían estar) clasificados como erogaciones

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

de capital y que estén (o deberían estar) manifestadas en el estado de flujos de efectivo consolidado de la Compañía para dicho período, preparado de conformidad con los PCGA Mexicanos y (b) derivados de Obligaciones de Arrendamiento Financiero de la Compañía y de sus Subsidiarias Consolidadas durante dicho período; en el entendido que el término “Erogaciones de Capital” no deberá incluir cualquier gasto realizado con (i) la porción del Producto Neto en Efectivo de una Venta de Activo que sea invertida en el Negocio Principal de la Compañía de acuerdo con lo establecido y permitido por la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*), o (ii) aquella porción del Producto Neto en Efectivo de un Evento de Siniestro que sea utilizada para Restaurar las Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión, de acuerdo con lo establecido y permitido por la Sección 2.05(b) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Obligaciones de Arrendamiento Financiero” de cualquier Persona, significa las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades bajo algún arrendamiento de (u otro acuerdo que otorgue el derecho a usar) bienes reales o personales, o una combinación de ambos, cuyas obligaciones requieren ser clasificadas y contabilizadas como arrendamiento financiero en el balance general de dicha Persona conforme a los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de otra jurisdicción, los PCGA aplicables), y el monto de dichas obligaciones deberá ser el monto capitalizado correspondiente, determinado de acuerdo con los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de otra jurisdicción, los PCGA aplicables).

“Inversión Equivalente a Efectivo” significa, en cualquier momento:

(a) cualquier obligación directa de (o garantizada incondicionalmente por) los Estados Unidos de América o un Estado del mismo, cualquier país de la OCDE o algún otro gobierno extranjero en una jurisdicción en la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias actualmente tenga o pueda tener operaciones (o cualquier oficina o subdivisión política del mismo, siempre y cuando dichas obligaciones se encuentren respaldadas por la plena fe y crédito de los Estados Unidos de América o un Estado del mismo, cualquier país de la OCDE o algún otro gobierno extranjero en una jurisdicción en la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias actualmente tenga o pueda tener operaciones) con vencimiento no superior a un año a partir de dicho momento; y

(b) cualquier certificado de depósito asegurado, depósito a plazo o aceptación bancaria, con vencimiento no superior a un año a partir de la fecha de su emisión, que sea emitido por un banco comercial que sea un Acreditante o miembro del Sistema Federal de Hacienda de Estados Unidos, se encuentre constituida bajo las leyes de Estados Unidos o cualquier Estado (o el Distrito de Columbia) del mismo y que tenga (x) una calificación crediticia de A2 o superior de Moody’s, o A o superior de S&P y (y) un capital y superávit combinado superior a EU\$500,000,000.

“Certificado de Siniestro” significa, con respecto a un Evento de Siniestro un certificado suscrito por un Funcionario Superior de la Compañía indicando que, durante el Período de Reinversión, la totalidad o una porción de cualquier Producto Neto en Efectivo recibido como resultado de dicho Evento de Siniestro (pero en ningún caso, más de (i) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento de los



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, y (ii) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente)) será utilizado para Restaurar cualesquier Propiedades respecto de las cuales dicho Producto Neto en Efectivo haya sido pagado (dicho certificado deberá establecer con detalle razonable un estimado del Producto Neto en Efectivo que será gastado).

“Evento de Siniestro” tendrá el significado asignado a dicho término en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, a la fecha del presente.

“División Centroamericana” significa Gruma Centroamerica LLC y Gruma de Guatemala, S.A., junto con cada una de sus respectivas Subsidiarias directas e indirectas.

“CGSH” significa Cleary Gottlieb Steen and Hamilton LLP, asesor jurídico especial de Nueva York del Acreditante Inicial.

“Cambio de Control” significa cualquiera de los siguientes supuestos (a) que el señor Roberto Gonzalez Barrera, los miembros de su familia (incluyendo su anterior esposa, sus hermanos y otros descendientes en línea recta, sucesores y herederos, o cualquier fideicomiso o vehículo de inversión para el beneficio primario de cualquiera de dicha Persona o los respectivos miembros de su familia o herederos) (conjuntamente, el “Accionista Controlador”) deje de ser dueño, directa o indirectamente, registrado y como beneficiario, de acciones (o *American Depositary Receipts* – Certificados de Depósito de Valores en Bancos Estadounidenses - que representen acciones) representativas de al menos 35% del total de los derechos de voto ordinario y de los derechos económicos que representa el capital social emitido y en circulación de la Compañía; (b) el Accionista Controlador deje de tener o pierda el derecho incondicional (incluyendo el derecho de ejercerlo sin el consentimiento u aprobación de alguna otra Persona), de nombrar a la mayoría de los integrantes del consejo de administración de la Compañía y al presidente del consejo de administración de la Compañía; o (c) cualquier cambio de control (o evento similar, cualquiera que sea su denominación) que ocurra respecto a la Compañía de conformidad con y según esté definido en cualquier instrumento o convenio relativo a Pasivos de los cuales la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias sean parte.

“Fecha de Cierre” significa la fecha en la cual todas las condiciones precedentes establecidas en el Artículo IV (*Condiciones Precedentes*) hayan sido cumplidas o dispensadas por escrito por el Acreditante.

“Código” significa el Código Tributario Interno de 1986, con sus eventuales modificaciones.

“Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías” significa, el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías, con fecha en la Fecha de Cierre, celebrado entre el Agente de Garantías, Deutsche Bank Trust Company Americas en su carácter de agente administrativo de las Contrapartes de los Derivados Mayores, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de agente

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

administrativo de los acreditantes del Crédito BBVA y la Compañía, solamente en relación con ciertas secciones del mismo.

“Agente de Garantías” tiene el significado especificado en el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías.

“Compañía” tiene el significado especificado en la cláusula introductoria del presente.

“Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía” significa Pasivo incurrido para Refinanciar Otros Pasivos de Pago Anticipado o el Crédito Bancomext.

“Confirmación” significa la operación de terminación de fecha 6 de julio de 2009 entre la Compañía y RBS, en virtud de la cual surgió la Obligación de Terminación de Derivados entre la Compañía y el Acreditante Inicial.

“EBITDA Consolidado” significa, para cualquier Período de Medición, respecto a la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, una cantidad equivalente a (a) la suma, sin duplicar, de (i) los ingresos de operación consolidados (determinados de conformidad con los PCGA Mexicanos) de dicho Período de Medición, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho Período de Medición en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados, (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho Período de Medición en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas por dicho Período de Medición, (iv) cualesquier dividendos en efectivo u otras distribuciones en efectivo o pagos recibidos de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. durante dicho Período de Medición y (v) cualesquier dividendos en efectivo u otras distribuciones en efectivo o pagos recibidos (directa o indirectamente) de las Subsidiarias Venezolanas durante dicho Período de Medición, *menos* (b) la suma, sin duplicar, de (i) el EBITDA de Venezuela para dicho Período de Medición, (ii) cualquier otro ingreso distinto de efectivo incluido en el cálculo de los ingresos de operación consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas por dicho Período de Medición y (iii) cualesquier pagos en efectivo realizados a cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana durante dicho Período de Medición; en el entendido que, en la realización de los cálculos anteriores (distintos de los cálculos de Exceso de Efectivo) se dará efecto pro forma a la adquisición o Disposición de Personas, divisiones o líneas de negocio por parte de la Compañía o cualquier Subsidiaria (distinta de cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana) de la Compañía, que hayan ocurrido desde el inicio de dicho Período de Medición como si dichos eventos hubieran ocurrido, y en el caso de cualquier Disposición, el producto de la misma, en cada caso, aplicado el primer día de dicho Período de Medición, incluyendo cualquier contratación o asunción de Pasivos en relación con lo anterior.

“Cargos de Interés Consolidados” significa, por cualquier Período de Medición, los Cargos de Interés de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas determinados en una base consolidada; en el entendido que, los Cargos de Interés Consolidados no incluirán los

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Cargos de Interés incurridos por la División Venezolana con respecto al Pasivo Venezolano Sin Recurso.

“Subsidiaria Consolidada” significa (i) respecto a la Compañía, cualquier subsidiaria u otra entidad cuya contabilidad, conforme a los PCGA Mexicanos, deba ser consolidada con la de la Compañía en los estados financieros consolidados de la Compañía y (ii) en cualquier fecha, con respecto a cualquier otra Persona, cualquier Subsidiaria u otra entidad cuya contabilidad deba ser consolidada con la de dicha Persona en los estados financieros consolidados de dicha Persona a dicha fecha.

“Obligación Contractual” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier disposición de cualquier valor emitido por dicha Persona o de cualquier convenio, compromiso, contrato, escritura, hipoteca, fideicomiso u otro instrumento, documento o convenio del cual dicha Persona sea parte o en virtud del cual ésta o cualquiera de sus Propiedades se encuentre sujeta.

“Control” significa la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o determinar la dirección de la administración o las políticas de una Persona, ya sea a través de la capacidad para ejercer el derecho de voto, por contrato o de otra forma. “Controlando” y “Controlado” tendrán significados correlativos a éste.

“Convenio de Control” significa el Convenio de Control de esta misma fecha o cercana a la presente, celebrado entre Gruma y el Acreditante Inicial.

“Tipo de Cambio” significa, respecto a cualquier fecha, el tipo de cambio Peso/Dólar publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de México como el tipo de cambio “para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” a dicha fecha (el cual está disponible después de las 12:00 p.m. hora de la Ciudad de México en <http://www.banxico.org.mx/indicadores/fix.html> (o cualquier sitio de Internet que lo sustituya)), en el entendido que, si el Banco de México deja de publicar dicho tipo de cambio, el Tipo de Cambio será igual al promedio del tipo de cambio Peso/Dólar publicados ya sea por Bloomberg o por Reuters (o las oficinas principales de sus subsidiarias ubicadas en México, si no se publica por dichas instituciones) en la fecha de cálculo correspondiente.

“Negocio Principal” significa, con respecto a la Compañía y sus Subsidiarias, (i) la producción y distribución de harina de maíz, la producción y distribución de tortillas y otros productos relacionados, la producción y distribución de harina de trigo y cualquier otro negocio relacionado de alimentos (incluyendo botanas) que la Compañía y sus Subsidiarias se encuentren llevando a cabo o que puedan llevar a cabo, en algún momento (para propósitos de esta definición, el “Negocio de Alimentos”) y (ii) los negocios que sean razonablemente accesorios a éste, pero sólo en la medida en que dichos negocios accesorios sean de la naturaleza y de un tamaño no más grande, que los razonablemente necesarios, para servir o suministrar al Negocio de Alimentos.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Incumplimiento” significa cualquier evento o circunstancia que, por sí, o por el otorgamiento de una notificación, el transcurso del tiempo, la realización de una determinación, o una combinación de éstos, pudiera constituir un Caso de Incumplimiento (si no se arregla, se dispensa o de alguna otra forma se remedia durante dicho tiempo).

“Disposición” y correspondientemente “Disponer” significa la venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, licencia, otra disposición (incluyendo una Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior) u otra transferencia (incluyendo en virtud de una fusión o consolidación) de cualquier Propiedad por cualquier Persona, incluyendo (i) cualquier venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, otra disposición u otra transferencia del capital social de cualquier Persona que se encontraba emitido y en circulación a la fecha de dicha venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, otra disposición u otra transferencia y (ii) cualquier venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, licencia, otra disposición u otra transferencia (incluyendo en virtud de una fusión o consolidación), con o sin recurso, de cualesquier títulos o cuentas por cobrar o cualesquier derechos y reclamaciones relacionadas con éstas.

“Monto en Dólares” significa, en cualquier fecha, con respecto a cualquier Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado (i) denominado en Dólares, el monto principal insoluto de dicho Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado en dicha fecha y (ii) denominado en Pesos, el monto de Dólares que resulte de la conversión del monto principal insoluto en ese momento del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado en Dólares al Tipo de Cambio a dicha fecha.

“EBITDA” significa para cualquier período de cuatro (4) trimestres fiscales consecutivos, con respecto a cualquier Persona, una cantidad igual a (a) la suma, sin duplicar, de (i) los ingresos de operación (determinados de conformidad con los PCGA aplicables) de dicho período, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación, (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación, menos (b) cualesquier otros ingresos distintos de ingresos en efectivo incluidos en la determinación de dichos ingresos de operación durante dicho período.

“Leyes Ambientales” significa todas las leyes federales, nacionales, estatales, provinciales, departamentales, municipales, locales y extranjeras, incluyendo precedentes, estatutos, reglas, reglamentos, tratados, ordenanzas, normas técnicas y códigos, junto con todas las órdenes, decretos, sentencias, directivas, órdenes (incluyendo órdenes de consentimiento) o medidas precautorias emitidas, promulgadas, aprobadas o celebradas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre la Compañía, cualquiera de sus Subsidiarias o sus respectivas propiedades, en cada caso relacionados con asuntos en materia ambiental, de salubridad o seguridad industrial.

“Emisión de Capital Social” significa cualquier emisión de capital social de la Compañía o cualquier Subsidiaria en una oferta primaria de la Compañía o dicha Subsidiaria.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“ERISA” significa la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Empleado de 1974, con sus modificaciones, y cualquier ley sucesora de ésta, según sea interpretada por los reglamentos y reglas emanadas de ésta, todas las cuales según se encuentren vigentes en cada momento. La referencia a secciones de ERISA deberá interpretarse además que se refiere a cualquier sección que la sustituya.

“Afiliada ERISA” significa cualquier comercio o negocio (ya sea o no constituido) bajo el control común de la Compañía conforme a lo establecido en la Sección 4001(a)(14) de ERISA, o cualquier miembro de un grupo que incluya a la Compañía y que sea tratado como un único patrón conforme a la Sección 414(b) o (c) del Código (y Secciones 414(m) y (o) del Código para propósitos de las disposiciones relativas a la Sección 412 del Código).

“Evento ERISA” significa cualquiera de los siguientes (a) un Evento Reportable en relación con un Plan de Pensiones; (b) el retiro por la Compañía o de cualquier Afiliada ERISA de un Plan de Pensiones sujeto a la Sección 4063 de ERISA durante un año del plan en el cual ésta fue un patrón sustancial (según se define en la Sección 4001(a)(2) de ERISA) o una cesación de operaciones que es tratada como si fuera un retiro conforme a la Sección 4062(e) de ERISA; (c) un retiro parcial o total por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA de un Plan Multipatronal o la notificación de que un Plan Multipatronal está en reorganización; (d) el registro de una solicitud de intención de terminar un Plan conforme a la Sección 4041 o 4041A de ERISA, o el inicio de procedimientos por el PBGC para terminar un Plan de Pensiones o un Plan Multipatronal; (e) un evento o condición que razonablemente pudiera esperarse que constituirá un supuesto conforme a la Sección 4042 de ERISA para la terminación de, o el nombramiento de, un fiduciario para administrar algún Plan de Pensiones o Plan Multipatronal; o (f) la imposición de cualquier responsabilidad sobre la Compañía o cualquier Afiliada ERISA conforme al Título IV de ERISA (incluyendo como resultado de lo establecido en la Sección 4069 o Sección 4212 de ERISA), distinto de primas PBGC exigibles pero no atrasadas conforme a la Sección 4007 de ERISA.

“Pasivos en Eurodivisa” tiene el significado especificado en la Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*).

“Caso de Incumplimiento” tiene el significado especificado en la Sección 8.01 (*Casos de Incumplimiento*).

“Exceso de Efectivo” tendrá el significado asignado a dicho término en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, a la fecha del presente.

“Año de Exceso de Efectivo” significa cualquier Ejercicio Fiscal durante el cual hay un monto de Exceso de Efectivo superior a cero.

“Impuestos Excluidos” significa los impuestos sobre el ingreso, de propiedad inmueble, franquicia o similares que graven al Acreditante por una jurisdicción, como resultado de que el Acreditante se encuentre constituido bajo las leyes de dicha jurisdicción,

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

o por ser un residente de una jurisdicción en la cual se atribuye un ingreso en virtud de este Contrato, o por tener un establecimiento permanente en dicha jurisdicción o por ubicarse la Sede del Acreditante en dicha jurisdicción.

“Orden Ejecutiva” tiene el significado especificado en la Sección 5.19(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“Pasivo Existente” significa el Pasivo de la Compañía y sus Subsidiarias que se encontraba insoluto a la fecha del presente y está listado en el Apéndice 5.20(a) (*Pasivo Existente*); en el entendido que el Pasivo Existente deberá incluir el monto de cualquier cantidad no dispuesta conforme al Crédito Bank of America.

“Pasivo Intercompañías Existente” significa el Pasivo Intercompañías que se encontraba insoluto al 30 de septiembre de 2009.

“Otros Pasivos Existentes” tiene el significado especificado en la Sección 5.20(a) (*Pasivo Existente y Contratos de Reporto*).

“Venta Venezolana Existente” significa la venta de una participación del 40% en Valores Mundiales, S.L., en los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Compraventa celebrado entre Rotch Energy Holdings N.V. y la Compañía, de fecha 6 de abril de 2006, en virtud del cual Rotch Energy Holdings, N.V. aceptó pagar a la Compañía EU\$39,600,000 durante pero excluyendo la Fecha de Cierre, y EU\$26,000,000 después de ésta.

“Pasivo de Capital de Trabajo Existente” tiene el significado especificado en la Sección 5.20(a) (*Pasivo Existente y Contratos de Reporto*).

“Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes” tiene el significado especificado en la Sección 5.11(d) (*Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc.*).

“Expropiar” significa, respecto de cualquier Propiedad, nacionalizar, embargar o expropiar dicha Propiedad, o si dicha Propiedad es un negocio, asumir el control del negocio y las operaciones de dicha Propiedad mediante nacionalización, embargo o expropiación.

“Tasa de Fondos Federales” significa, para cualquier día, la tasa anual equivalente al promedio ponderado de tasas en operaciones de día a día (*overnight*) de fondos Federales con miembros del Sistema de la Reserva Federal colocados por intermediarios de fondos Federales en dicho día, según sean publicados por el Banco de la Reserva Federal el siguiente Día Hábil posterior a dicho día; en el entendido que (a) si dicho día no es un Día Hábil, la Tasa de Fondos Federales para dicho día será aquella tasa en dichas operaciones en el Día Hábil inmediato anterior, según sea publicado el siguiente Día Hábil posterior y (b) si no se publica dicha tasa el siguiente Día Hábil posterior, la Tasa de Fondos Federales para dicho día será la tasa promedio (redondeada hacia arriba, si es necesario, para un

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

múltiplo completo de 1/100 de 1%) cobrada al Acreditante en dicho día en dichas operaciones, según se determine por el Acreditante.

“Trimestre Fiscal” significa un período de tres (3) meses calendario consecutivos terminando el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre.

“Ejercicio Fiscal” significa un período de doce (12) meses calendario consecutivos terminando el 31 de diciembre.

“Institución Financiera del Extranjero” significa un banco o institución financiera (i) inscrita en el Libro I, Sección I del Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero que lleva Hacienda para propósitos de la Regla II.3.13.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2009 y el artículo 195-1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (o cualesquier disposiciones que las sustituyan), (ii) que sea un residente (o, si dicha entidad está otorgando crédito a través de una sucursal u oficina, la oficina principal de ésta sea un residente) para efectos fiscales, de una jurisdicción con la cual México haya celebrado un tratado para evitar la doble imposición y éste se encuentra vigente y (iii) que sea el beneficiario efectivo de cualquier interés pagado conforme al presente o conforme al Pagaré.

“Plan de Pensiones Extranjero” significa cualquier plan de beneficios, distinto de un Plan de Pensiones o un Plan Multipatronal, que conforme a un Requerimiento de Ley se requiere fondear a través de un fideicomiso u otro vehículo de fondeo distinto de un fideicomiso o vehículo de fondeo mantenido exclusivamente por una Autoridad Gubernamental.

“Pérdidas por Fondeo” tiene el significado especificado en la Sección 3.05(a) (*Pérdidas por Fondeo*).

“PCGA” significa principios de contabilidad generalmente aceptados.

“Gimsa” significa Grupo Industrial Maseca, S.A.B. de C.V. una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México.

“División Gimsa” significa Gimsa junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Autoridad Gubernamental” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier nación o gobierno, cualquier Estado, municipio, provincia u otra subdivisión política o administrativa del mismo, cualquier banco central (o autoridad monetaria o regulatoria similar) del mismo, cualquier entidad o rama de gobierno que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas del o pertenecientes al gobierno, y cualquier sociedad u otra entidad ejerciendo dichas funciones y que sea propiedad o que esté controlada, a través de la propiedad de acciones, o capital o de otra forma por cualquiera de las anteriores, cualesquier órganos arbitrales o cualquier organización autónoma, que tenga jurisdicción sobre dicha Persona.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Gruma Corp.” significa Gruma Corporation, una sociedad organizada conforme a las leyes de Nevada.

“División Gruma Corp.” significa Gruma Corp, junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Obligación de Garantía” significa, respecto a cualquier Persona (a) cualquier obligación, contingente o de otro tipo, de dicha Persona garantizando o teniendo el efecto económico de garantizar cualquier Pasivo u otra obligación pagadera o ejecutable por otra Persona (el “obligado principal”) en cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, e incluyendo un aval y cualquier obligación de dicha Persona, directa o indirecta (i) de adquirir o pagar (o anticipar o entregar fondos para la compra o el pago de) dicho Pasivo u otra obligación, (ii) de comprar o rentar bienes, valores o servicios con el propósito de asegurar al acreedor con respecto a dicho Pasivo u otra obligación, el pago o ejecución de dicho Pasivo u otra obligación, (iii) de mantener capital de trabajo, capital social o cualquier otra condición de situación financiera o de liquidez del obligado principal, a fin de permitir que el obligado principal pague dicho Pasivo u otra obligación, o (iv) celebrada con el propósito de asegurar de cualquier otra forma a los acreedores con respecto a dicho Pasivo u otra obligación del pago o ejecución del mismo o para proteger a dichos acreedores de pérdidas en relación con el mismo (en todo o en parte); o (b) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad de dicha Persona garantizando cualquier Pasivo u otra obligación de cualquier otra Persona, ya sea que dicho Pasivo u otra obligación sea asumida o no por dicha Persona; en el entendido que el término “Obligación de Garantía” no incluye el endoso de instrumentos por depósito o cobranza en el Curso Ordinario de Negocio. El monto de cualquier Obligación de Garantía deberá considerarse que es una cantidad igual a la establecida o determinada en la obligación principal, o una porción de la misma, respecto de la cual se asume dicha Obligación de Garantía, o si no está establecida o determinada, la máxima responsabilidad razonablemente anticipada con respecto de la misma, según lo determine de buena fe la Persona garante.

“Contratos de Cobertura de Riesgo” significa cualesquier contratos o instrumentos relativos a permuta financiera (*swap*) de tasas de interés o monedas, operaciones de intercambio o de cobertura de riesgo y otras operaciones financieras derivadas.

“Política de Cobertura de Riesgo” significa la política de la Compañía y sus Subsidiarias en relación con los Contratos de Cobertura de Riesgo, una copia de la cual se adjunta como Anexo H, con las modificaciones que tenga eventualmente con la aprobación del Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración integrado por dos o más miembros del mismo) de acuerdo con la Sección 7.18(b)(iii) (*Limitaciones en Coberturas de Riesgos*).

“IFRS” significa las Normas Internacionales de Presentación de Información Financiera, adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

“Modificaciones IFRS” tiene el significado especificado en la Sección 9.18 (*Cambio a IFRS*).



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“**IMSS**” significa el Instituto Mexicano del Seguro Social de México.

“**Pasivo**” de cualquier Persona, significa a cualquier fecha, sin duplicar:

(a) cualquier obligación de dicha Persona por dinero prestado o en relación con depósitos de cualquier tipo (si los hubiere) y cualquier obligación de dicha Persona documentada en bonos, pagarés, obligaciones o instrumentos similares;

(b) cualquier obligación de esa Persona en relación con un arrendamiento, incluyendo Obligaciones de Arrendamiento Financiero, o contrato de arrendamiento - compra a plazos, en cada caso, que, conforme a los PCGA Mexicanos (o en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA aplicables) deba ser considerada como un arrendamiento financiero, incluyendo toda la Deuda Atribuible de dicha Persona en relación con Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior de dicha Persona;

(c) cualquier obligación de otros garantizada por (o por la cual el titular de dicha obligación tiene un derecho existente, contingente o de otro tipo, a ser garantizado por) un Gravamen sobre cualquier Propiedad de dicha Persona, ya sea que dicha obligación sea asumida o no por dicha Persona;

(d) cualquier obligación de esa Persona para pagar el precio diferido de compra de Propiedades o servicios, si dicho diferimiento se extiende por un período superior de sesenta (60) días;

(e) cualesquier Obligaciones de Garantía de dicha Persona, que podrían requerir a dicha Persona a realizar un pago;

(f) el Valor de Contrato de cualesquier Contratos de Cobertura de Riesgo;

(g) cualesquier obligaciones de esa Persona en virtud de la cual se paguen, devenguen, o usualmente se paguen o devenguen, cargos por interés.

(h) cualesquier obligaciones de esa Persona en virtud de una venta condicionada o cualquier otro convenio con reserva de dominio relacionado con Propiedad adquirida por dicha Persona;

(i) cualesquier obligaciones de esa Persona para adquirir, amortizar, retirar, revocar o de otra forma realizar cualquier pago (distinto de pagos de dividendos por Subsidiarias de la Compañía realizados de conformidad con la Sección 7.04(a) (*Pagos Restringidos*)) en relación con el capital social de dicha Persona o cualquier otra Persona, o cualesquier garantías, derechos u opciones para adquirir dichas participaciones sociales, valoradas al valor mayor de su cuota voluntaria o involuntaria de liquidación preferente más los dividendos devengados y no pagados en el caso de participaciones preferentes amortizables;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(j) cualesquier obligaciones de esa Persona como parte solicitante en relación con cartas de crédito;

(k) cualesquier obligaciones de esa Persona en relación con aceptaciones bancarias, garantías bancarias, fianzas e instrumentos similares;

(l) cualesquier Fianzas Probables para o en relación con responsabilidades derivadas de Procedimientos en los cuales esté involucrada dicha Persona;

en el entendido, sin embargo, que las siguientes obligaciones deberán excluirse explícitamente de la definición del término “Pasivos”:

(i) cuentas por cobrar comerciales que (x) tengan una antigüedad menor a sesenta (60) días, o (y) estén impugnadas de buena fe mediante procedimientos apropiados respecto de los cuales se hayan constituido las reservas adecuadas de acuerdo con los PCGA Mexicanos (o en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA aplicables), en cada caso, incluyendo cualesquier obligaciones relativas a letras de crédito (y cualesquier otros instrumentos similares) que hayan sido emitidas como soporte a dichas cuentas por cobrar comerciales.

(ii) gastos operativos que se devenguen y sean pagaderos en el Curso Ordinario de Negocio.

(iii) pagos anticipados de clientes y depósitos de clientes recibidos en el Curso Ordinario de Negocio.

(iv) obligaciones de impuestos *ad valorem*, impuestos al valor agregado y otros impuestos o cargos gubernamentales; y

(v) Contratos de Reporto que se celebren de conformidad con la Sección 7.21 (*Contratos de Reporto*) y cualesquier Obligaciones de Garantía respecto de los mismos.

“Responsabilidades Indemnizadas” tiene el significado especificado en la Sección 9.05 (*Indemnización por la Compañía*).

“Impuestos Indemnizados” significa los Impuestos gravados sobre o incurridos por el Acreditante en relación con cualquier pago conforme a cualquier Documento del Crédito, distintos de los Impuestos Excluidos.

“Indemnizados” tiene el significado especificado en la Sección 9.05 (*Indemnización por la Compañía*).

“INFONAVIT” significa Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de México.

“Información” tiene el significado especificado en la Sección 9.09(a) (*Confidencialidad*).

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Acreditante Inicial” significa ABN AMRO BANK, N.V.

“Pasivo Intercompañías” significa cualquier Pasivo presente o futuro de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias presentes o futuras a favor de la Compañía o cualquiera de sus otras Subsidiarias presentes o futuras.

“Capitalización de Pasivo Intercompañías” significa cualquier cantidad adeudada a cualquier Acreditante Intercompañías en virtud de una Línea Revolvente Intercompañías que se liquide de cualquier otra forma distinta del pago de dicha cantidad al Acreditante Intercompañías en fondos inmediatamente conforme a los términos de dicha Línea Revolvente Intercompañías.

“Acreditantes Intercompañías” significa la Compañía y cualquiera de sus Subsidiarias que son acreditantes conforme a una Línea Revolvente Intercompañías.

“Líneas Revolventes Intercompañías” significa, con sus modificaciones eventuales realizadas conforme a este Contrato, las líneas revolventes intercompañías listadas en el apéndice 1.01 (c) (*Líneas Revolventes Intercompañías*).

“Convenio de Subordinación Intercompañías” significa el Convenio de Subordinación de esta misma fecha o anterior a la presente, celebrado entre la Compañía y los Acreditantes Intercompañías, que se adjunta al presente como Anexo I.

“Contrato de Fideicomiso Intercompañías” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración (con Derechos de Reversión), sustancialmente en el formato del Anexo F, en virtud del cual se transmiten al Fiduciario, como fiduciario, todos los derechos, titularidad e interés de los Acreditantes Intercompañías (distintos de las Subsidiarias en la División Gimsa) en y conforme a las Líneas Revolventes Intercompañías (con sus modificaciones), de esta misma fecha o anterior a la presente, y designando a The Bank of New York Mellon como el fideicomisario en primer lugar.

“Cargos de Interés” significa, con respecto a cualquier Persona o Personas, y durante cualquier Período de Medición, la suma de (a) todos los intereses, pagos de primas, descuentos de deuda, comisiones, cargos y gastos relacionados de dicha Persona o Personas durante dicho Período de Medición, en cada caso en la medida considerados como intereses de conformidad con los PCGA Mexicanos, (b) cualesquier intereses, pago de primas, descuentos de deuda, comisiones, cargos y otros gastos relacionados en relación con Pasivos de dicha Persona o Personas devengados o capitalizados (ya sea efectivamente pagados o no, durante dicho Período de Medición) más el monto neto pagadero (o menos el monto neto cobrado) conforme a Contratos de Cobertura de Riesgo relativos a dichos intereses durante dicho Período de Medición (ya sea efectivamente pagados, recibidos o no, durante dicho Período de Medición), (c) la porción del gasto de rentas de dicha Persona o Personas con respecto a dicho Período de Medición conforme a arrendamientos financieros que sean considerados como intereses conforme a los PCGA Mexicanos y (d) todos los dividendos directos o indirectos u otras distribuciones pagadas durante dicho Período de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Medición a cuenta de cualesquier acciones de capital preferente de dicha Persona, en circulación actual o posterior.

“Índice de Cobertura de Intereses” significa, al último día de cada Trimestre Fiscal, la proporción de (a) EBTIDA Consolidado, a (b) Cargos de Interés Consolidados, en cada caso determinados por el correspondiente Período de Medición; en el entendido que para efectos de calcular el Índice de Cobertura de Intereses, el EBITDA Consolidado no incluirá ningún pago recibido por la Compañía de Subsidiarias de la División Venezolana con respecto a la venta de acciones del capital social de Subsidiarias de la División Venezolana, Disposiciones de Propiedad por Subsidiarias de la División Venezolana y otros pagos no recurrentes extraordinarios por las Subsidiarias de la División Venezolana.

“Fecha de Pago de Interés” significa el último día de cada Período de Intereses.

“Período de Intereses” significa el período comenzando el último día del Período de Intereses anterior (o en caso del primer Período de Intereses, la fecha en la cual se otorgó el Crédito) y terminando la fecha numéricamente correspondiente un (1) mes después; en el entendido, sin embargo, que:

(a) el primer (1er.) Período de Intereses será el período iniciando en la fecha en que se otorgue el Crédito y terminando el 21 de noviembre de 2009;

(b) si cualquier Período de Intereses de alguna forma termina en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Intereses se extenderá al siguiente Día Hábil a menos que como resultado de dicha extensión, ese Período de Interese se corra a otro mes calendario, en cuyo caso, el Período de Intereses terminará el último Día Hábil del mes calendario en el cual dicho Período de Intereses debe terminar; y

(c) ningún Período de Intereses se extenderá más allá de la Fecha de Vencimiento.

“Inversión” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier adquisición o inversión (ya sea por Propiedad en efectivo, servicios, valores o de otro tipo) por dicha Persona, ya sea mediante (a) la compra u otra adquisición del capital social, bonos, obligaciones u otros valores de otra Persona, incluyendo la recepción de cualquiera de éstos como contraprestación por la Disposición de Propiedad o la prestación de servicios, (b) la realización de un depósito con, o cualquier préstamo directo o indirecto, anticipo, extensión de crédito, aportación de capital, garantía de u otra obligación contingente respecto a deuda o cualquier otro pasivo u obligaciones de, o la compra u otra adquisición de cualquier otra deuda o participación social o la titularidad u otro interés en, otra Persona, incluyendo cualquier participación social o de asociación conjunta en dicha otra Persona, y la adquisición de Propiedad de otra Persona, sujeto a un acuerdo o contrato, contingente o de otro tipo, para revender dicha Propiedad a dicha Persona, (c) la compra u otra adquisición (en una operación o en una serie de operaciones) de todo o una parte sustancial del negocio o Propiedades u otro tipo de beneficio en las propiedades de cualquier otra Persona, o (d) la celebración de un Contrato de Cobertura de Riesgo. Para propósitos de cumplimiento de la

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

obligación, el monto de cualquier Inversión deberá ser el monto efectivamente invertido, sin ajustes por incrementos o decrementos posteriores en el valor de dicha Inversión.

“IRS” significa el Servicio Tributario Interno de los Estados Unidos.

“Arrendamiento de Operación IT” significa un arrendamiento operativo de equipo de tecnología de la información.

“Socio de Asociación Conjunta” significa cada uno de (i) Archer-Daniels-Midland, Inc. y sus Afiliadas, (ii) RFB Holdings de México, S.A. de C.V. y sus Afiliadas y (iii) Rotch Energy Holdings, N.V. y sus Afiliadas.

“Divisiones Latinoamericanas” significa cada una de la División Molinera, la División Gimsa y la División Centroamericana. Para evitar cualquier duda, las Divisiones Latinoamericanas no incluyen cualquier Subsidiaria Venezolana.

“Acreditante” tiene el significado especificado en la cláusula introductoria del presente e incluye cada Acreditante Sustituto y cada Cesionario que se convierta en Acreditante conforme a la Sección 9.08 (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Oficina de Pago del Acreditante” significa la dirección para realizar pagos establecida en las páginas de firma del presente o aquella otra dirección que el Acreditante indique a las otras partes del presente.

“Sede del Acreditante” significa, respecto a cualquier Acreditante, la oficina u oficinas de dicho Acreditante especificadas como su “Sede del Acreditante” en el Cuestionario Administrativo, según sea modificado eventualmente, o aquella otra oficina u oficinas de dicho Acreditante que eventualmente notifique a la Compañía.

“Índice de Apalancamiento” significa, en cualquier fecha, la proporción de (a) el Pasivo Total de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha, a (b) el EBITDA Consolidado de la Compañía y sus Subsidiarias determinado por el Período de Medición concluido a dicha fecha (o, si dicha fecha no es el último día de un Trimestre Fiscal, el último día del Trimestre Fiscal más recientemente concluido antes de dicha fecha); en el entendido que para el propósito de cálculo del Índice de Apalancamiento, el EBITDA Consolidado no incluirá ningún pago recibido por la Compañía de las Subsidiarias de la División Venezolana con respecto a la venta de acciones del capital social de las Subsidiarias en la División Venezolana, Disposiciones de Propiedad por Subsidiarias en la División Venezolana y otros pagos no recurrentes extraordinarias por las Subsidiarias en la División Venezolana.

“LIBOR” significa, para cualquier Período de Intereses, en relación con cualquier Crédito LIBOR:

(a) la tasa anual (redondeada al más cercano 1/100° del 1%) equivalente a la tasa determinada por el Acreditante como la tasa interbancaria de Londres ofrecida en cualquier página u otro servicio que muestre un *bbalibor* promedio de *British Bankers Association*

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

para depósitos en Dólares con un término de o comparable a un mes, determinado aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, dos (2) Días Hábiles antes del primer día de dicho Período de Intereses (con respecto a cualquier Período de Intereses, la “Fecha de Determinación”); o

(b) si la tasa referida en el inciso anterior (a) no se encuentra disponible, la tasa anual (redondeada al más cercano 1/100° del 1%) determinada por el Acreditante como la tasa anual para depósitos en Dólares para entrega el primer día de dicho Período de Intereses cotizada por el Acreditante a bancos principales en el mercado interbancario de Londres para depósitos en Dólares aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Determinación correspondiente, en un monto aproximadamente igual al monto principal del Crédito al cual aplicará dicho Período de Intereses y por un término de o comparable a un mes.

“Gravamen” significa con respecto a cualquier Propiedad, (a) una garantía real, hipoteca, fideicomiso, prenda, usufructo, transmisión fiduciaria, carga o acuerdo de depósito, afectación, gravamen (por ley o de otro tipo) o acuerdo preferencial (incluyendo bursatilización de activos) de cualquier tipo o naturaleza en relación con cualquier Propiedad que tiene el efecto práctico de crear una garantía real, (b) el interés de un vendedor o arrendador en virtud de cualquier contrato de venta condicionada, arrendamiento de bienes de capital o convenio con reserva de dominio (o cualquier arrendamiento financiero que sustancialmente tenga el mismo efecto económico que cualquiera de los anteriores) relativo a dicha Propiedad y (c) adicionalmente, en el caso de valores, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero en relación con dichos valores.

“Crédito” tiene el significado especificado en la Sección 2.01(a) (*El Crédito*).

“Documentos del Crédito” significa este Contrato, el Pagaré, el Contrato de Fideicomiso Intercompañías, el Convenio de Subordinación Intercompañías y todos los otros convenios y documentos relacionados emitidos o entregados en virtud del presente o de aquéllos, o conforme al presente o a aquéllos, o en relación con el presente o con aquéllos, en cada caso, según dicho Documento del Crédito sea modificado, suplementado o de cualquier otra forma modificado eventualmente.

“Contrapartes de los Derivados Mayores” significa cada uno de (i) Credit Suisse, Cayman Islands Branch, (ii) Deutsche Bank AG, London Branch, (iii) JPMorgan Chase Bank N.A. y cada uno de sus respectivos sucesores y cesionarios, e incluye cada “Acreditante Sustituto” y cada “Cesionario” que se convierta en “Acreditante” (según dichos términos son utilizados en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores), de conformidad con el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores.

“Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores” significa el crédito otorgado a la Compañía de conformidad con el Contrato de Crédito Garantizado Privilegiado por EU\$668,282,700 en esta misma fecha o cercana a la presente, según se modifique en cada momento, celebrado entre la Compañía, Deutsche Bank Trust Company Americas, como

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Agente Administrativo, The Bank of New York Mellon como Agente de Garantías y los acreditantes parte del mismo en cada momento.

“Pasivos de Pago Anticipado Obligatorio” significa el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores y el Crédito BBVA.

“Efecto Significativo Adverso” significa cualquier evento, cambio, circunstancia, condición, ocurrencia, efecto, desarrollo o estado de situación que, individualmente o en conjunto con cualquier otro evento, cambio, circunstancia, condición, ocurrencia, efecto, desarrollo o estado de situación, haya tenido (a) un cambio significativo adverso en, o un efecto significativo adverso en las operaciones, negocios, activos, pasivos (actuales o contingentes), obligaciones, derechos, Propiedades, condición (financiera o de otro tipo) o los resultados operativos de la Compañía y sus Subsidiarias consideradas en su conjunto; (b) un impedimento significativo en la capacidad de la Compañía de cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte; (c) un efecto significativo adverso sobre la legalidad, validez, obligatoriedad o ejecutoriedad en contra de la Compañía de cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte; o (d) un impedimento significativo en los derechos y remedios de o los beneficios disponibles para cualquier Acreditante conforme a cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte.

“Subsidiaria Importante Operativa” significa cada una de Gimsa, Gruma Corp. y Molinera.

“Subsidiaria Importante” significa:

- (a) las Subsidiarias Importantes Operativas;
- (b) las Subsidiarias listadas en el Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*);
- (c) en cualquier momento, cualquier Subsidiaria de la Compañía que cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:
  - (i) que las inversiones o anticipos de la Compañía y sus Subsidiarias a dicha Subsidiaria excedan del 5% del total de activos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;
  - (ii) que la participación proporcional de la Compañía y sus Subsidiarias sobre los activos totales (después de eliminaciones intercompañías) de dicha Subsidiaria exceda del 5% del total de activos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;
  - (iii) que la participación proporcional de la Compañía y sus Subsidiarias en los ingresos, antes del impuesto sobre la renta y el reparto de utilidades a

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

trabajadores, de dicha Subsidiaria exceda del 5% del total de ingresos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;

en cada caso, calculados mediante referencia al último balance general o el estado de resultados, auditados o no auditados, elaborado para dicha Subsidiaria y a ese momento el último balance general o el estado de resultados, auditados o no auditados, de la Compañía y sus Subsidiarias;

(d) cualquier Subsidiaria que la Compañía añada al Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) con el propósito de cumplir con la Sección 7.20 (*Subsidiarias Importantes*); y

(e) en el caso de los incisos (a), (b) y (c) anteriores, las Subsidiarias directas e indirectas de dichas Subsidiarias.

“Fecha de Vencimiento” significa el 21 de julio de 2012, o si ese día no es un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

“Período de Medición” significa cualquier período de cuatro (4) Trimestres Fiscales consecutivos de la Compañía, concluyendo con el Trimestre Fiscal más recientemente concluido, considerado como un solo período contable.

“PCGA Mexicanos” significa, según aplique (i) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Mexicanos, emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad Mexicanos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2005, (ii) las Normas de Información Financiera Mexicanas emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, vigentes desde el 1 de enero de 2006, con sus eventuales modificaciones, o (iii) IFRS vigentes a partir del 1 de enero de 2012 o antes, si la Compañía decide aplicarlos antes de dicha fecha, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de las reformas del 27 de enero de 2009 a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, vigentes en México en cada momento.

“Pesos Mexicanos”, “Pesos” y “MXP\$” significa la moneda de curso legal de México.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Secretaría de Hacienda” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México.

“Contrapartes de los Derivados Menores” significa el Acreditante y las Otras Contrapartes de los Derivados Menores, e incluye cada “Acreditante Sustituto” y cada “Cesionario” que se convierta en “Acreditante” de conformidad con los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores.



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores” significa el Crédito y los Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores.

“Molinera” significa Molinera de México, S.A. de C.V., una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México.

“División Molinera” significa Molinera junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Moody’s” significa Moody’s Investors Service, Inc. y sus sucesores.

“Plan Multipatrolal” significa cualquier plan de beneficio para empleados del tipo descrito en la Sección 4001(a)(3) de ERISA, al cual la Compañía o cualquier Afiliada ERISA realiza o está obligada a realizar aportaciones, o durante los tres años calendario anteriores, haya realizado o haya estado obligada a realizar aportaciones.

“Producto Neto en Efectivo” significa, en relación con cualquier evento:

(a) el producto en efectivo recibido en relación con dicho evento, incluyendo (i) cualquier efectivo y equivalente de efectivo recibido como pago diferido en virtud de, o por la monetización de, un pagaré, u otro y (ii) en el caso de un Evento de Siniestro, la indemnización del seguro;

*menos*

(b) la suma, según aplique y sin duplicar, de (i) todos los honorarios, descuentos asegurados, comisiones, primas y gastos extraordinarios, que sean razonables y usuales, pagados por la Compañía y sus Subsidiarias a terceros (distintos de Afiliadas) en relación con dicho evento, (ii) en el caso de una Disposición de Propiedad, el monto de todos los pagos que se requieran realizar por la Compañía y sus Subsidiarias como resultado de dicho evento para pagar Pasivos (distintos del Crédito) garantizados por dicha Propiedad u otros, y que, conforme a los términos de dicho Pasivo, se requiere sean pagados como resultado de dicha Disposición, (iii) en caso de un Evento de Siniestro, el monto total del producto del seguro de interrupción de negocios y (iv) el monto de todos los impuestos que se requieran pagar y que razonablemente se espere que sean pagados de acuerdo con la conducta pasada de la Compañía y de sus Subsidiarias en relación con dicho evento, incluyendo, para evitar cualquier duda, cualesquier impuestos que se requieran pagar y que razonablemente se espere que sean pagados de acuerdo con la conducta pasada de la Compañía y de sus Subsidiarias en relación con la distribución de dicho producto en efectivo a la Compañía por parte de la Subsidiaria que recibió dicho producto en efectivo.

“Pagaré” significa un pagaré de la Compañía pagadero a un Acreditante, sustancialmente en el formato del Anexo A (según dicho pagaré sea reemplazado eventualmente), documentando el Pasivo de la Compañía con dicho Acreditante en virtud del Crédito otorgado por dicho Acreditante, y significa, además, todos los demás pagarés aceptados eventualmente en sustitución de los anteriores.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Solicitud de Disposición” significa una notificación que contenga la información especificada en la Sección 2.03(a) (*Procedimiento para Otorgar el Crédito*) sustancialmente en el formato del Anexo G.

“Obligaciones” significa todas las exhibiciones, deudas, pasivos, obligaciones, compromisos y derechos derivados de cualquier Documento del Crédito adeudados por la Compañía al Acreditante o cualquier persona indemnizada, ya sean directas o indirectas (incluyendo aquéllas adquiridas mediante cesión), absolutas o contingentes, exigibles o que se volverán exigibles, existentes o que surjan posteriormente.

“OCDE” significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

“OFAC” tiene el significado especificado en la Sección 5.19(b)(v) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“Funcionario” significa, en relación con la Compañía, un presidente, vicepresidente superior, director general, director de mercadotecnia, director administrativo, director de tecnología, director corporativo, director de comunicación corporativa, director de abastecimientos, secretario del consejo, tesorero o el principal funcionario financiero, contralor o el principal funcionario de contabilidad de dicha Persona, y cualquier funcionario que tenga sustancialmente la misma autoridad y responsabilidad que cualquiera de los anteriores. Para evitar cualquier duda, el término “Funcionario” incluirá todas las personas listadas como funcionarios de la Compañía en el reporte anual más reciente de la Compañía en el Formato 20-F presentado ante la Comisión de Valores de Estados Unidos.

“Curso Ordinario de Negocio” significa, en relación con una Persona, el curso ordinario de negocio consistente con la conducta pasada de dicha Persona.

“Documentos Constitutivos” significa, en relación con una Persona, cada uno de los documentos organizacionales y/o constitutivos de dicha Persona, en cada caso incluyendo cualesquier modificaciones a los mismos, incluyendo los artículos de incorporación, el certificado de incorporación o el acta constitutiva, y los estatutos sociales o documentos equivalentes de dicha Persona.

“Otra Divisa” tiene el significado especificado en la Sección 9.17(b) (*Pagos en Dólares; Moneda de Sentencia*).

“Otros Pasivos” significa Pasivos de la Compañía y de sus Subsidiarias distintos de Pasivos de Capital de Trabajo y Pasivos Intercompañías.

“Otras Contrapartes de los Derivados Menores” significa cada uno de Barclays Bank PLC, Standard Chartered Bank y BNP Paribas.

“Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores” significa los créditos otorgados a la Compañía por cada una de las Otras Contrapartes de los Derivados menores

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

de conformidad con los contratos de crédito, de esta misma fecha o cercana a la presente, según sean reformados, modificados o suplementados en cada momento.

“Otros Pasivos de Pago Anticipado” significa los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores, el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores y el Crédito BBVA.

“Monto Prorrata de Otro Pago Anticipado” significa, en cualquier fecha, en relación con Otro Pasivo de Pago Anticipado, una fracción (expresada como decimal, redondeada al segundo lugar de decimal), cuyo numerador es el Monto en Dólares total de dicho Otro Pasivo de Pago Anticipado a dicha fecha y cuyo denominador es la suma total de todos los Otros Pasivos de Pago Anticipado a dicha fecha.

“Otros Pasivos Reestructurados” significa el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, los Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores, el Crédito BBVA y el Crédito Bancomext.

“Otros Impuestos” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier impuesto, presente o futuro, de timbre, de tribunal o de registro de documentos, o cualesquier otros impuestos especiales o de propiedad, o cargos, imposiciones, derechos, tarifas o cargas similares que se generen de cualquier pago realizado conforme al presente o de cualquier otro Documento del Crédito, o de la firma, entrega o registro de, o de otra forma en relación con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito y que sean efectivamente impuestos, cargados, cobrados o retenidos por cualquier Autoridad Gubernamental.

“Participación” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(e) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Participante” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(e) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Ley Patriótica” tiene el significado especificado en la Sección 5.19(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“PBGC” significa *Pension Benefit Guaranty Corporation* (Sociedad de Garantía de Pensiones), referida por y definida en ERISA y cualquier entidad sucesora que lleve a cabo funciones similares.

“Plan de Pensiones” significa cualquier “plan de pensiones de empleados” (según dicho término se define en la Sección 3(2) de ERISA), distinto de un Plan Multipatrol, que esté sujeto al Título IV de ERISA y sea patrocinado o mantenido por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA o al cual la Compañía o cualquier Afiliada ERISA contribuyen o tengan la obligación de contribuir o, en el caso de un plan de múltiples patrones (según se describe en la Sección 4064(a) de ERISA) hayan realizado aportaciones en cualquier momento durante los cinco años inmediatos anteriores del plan.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Adquisición Permitida” tiene el significado especificado en la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

“Garantía Bancomext Permitida” significa la Obligación de Garantía de la Compañía en relación con el Crédito Bancomext-Gimsa.

“Monto Permitido de Erogaciones de Capital” significa un monto de Erogaciones de Capital en una base consolidada que no deberá exceder de las siguientes cantidades para cada Ejercicio Fiscal especificado:

<u>Ejercicio Fiscal terminado al 31 de diciembre de</u>	<u>Monto Permitido de Erogaciones de Capital</u>
2009	EU\$80,000,000
2010	EU\$80,000,000
2011	EU\$120,000,000
2012	EU\$140,000,000

“Emisión de Capital de la Compañía Permitida” tiene el significado especificado en la Sección 7.22(b) (*Emisiones de Capital Social*).

“Gravamen Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*).

“Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g)(ii) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Nuevos Pasivos Permitidos” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Monto Permitido de Nuevas Inversiones” significa, en relación con cualquier Ejercicio Fiscal posterior a un Año de Exceso de Efectivo, el menor de (i) el Monto Disponible de Exceso de Efectivo para dicho Año de Exceso de Efectivo y (ii) EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cada uno de 2009, 2010 y 2011, y EU\$100,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en 2012.

“Nuevo Pasivo de Capital de Trabajo Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g)(ii) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida” significa cualquier Venta de Activo distinta de (a) la Venta Venezolana Existente, (b) Venta de Activos por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana, en la medida que las leyes o regulaciones Venezolanas prohíban a dicha Subsidiaria transferir o pagar el Producto Neto en Efectivo fuera de Venezuela y (c) Ventas Prohibidas de Garantías.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Refinanciamiento Permitido de Pasivo” significa, Pasivo incurrido por la Compañía o sus Subsidiarias para Refinanciar (i) los Otros Pasivos de Pago Anticipado, (ii) el Crédito Bancomext, o (iii) Pasivos de Subsidiarias de la Compañía; en el entendido que:

- (a) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía:
  - (i) el monto principal total de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía a la fecha en que se consume dicho Refinanciamiento no exceda la suma principal insoluble total del Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando);
  - (ii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía tenga:
    - (A) un vencimiento promedio ponderado que sea igual o mayor que el vencimiento promedio ponderado de (x) el Pasivo que se está Refinanciando y (y) el Crédito, y
    - (B) un vencimiento final que sea igual o mayor que el vencimiento final de (x) el Pasivo que se está Refinanciando y (y) el Crédito;
  - (iii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía sea Pasivo de la Compañía;
  - (iv) si el Pasivo que se está Refinanciando es Pasivo Subordinado, entonces dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía deberá estar subordinado al Crédito y cualquier otro Pasivo privilegiado, al menos en la misma medida y de la misma forma que el Pasivo que se está Refinanciando;
  - (v) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía se incurra conforme a (i) términos y condiciones económicas que reflejen términos y condiciones económicas de mercado para la Compañía y (ii) términos que sean no menos favorables para la Compañía que los términos y condiciones contenidos en el presente;
  - (vi) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía esté garantizado, en su caso, por la misma garantía que, y en una medida no superior que, el Pasivo que se está Refinanciando, y si dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía se incurra para Refinanciar el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía esté garantizado, en su caso, en una base *pari passu* con dicho Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio Refinanciado, y de conformidad con un convenio modificatorio al Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías;

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

- (vii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no se encuentre garantizado por ninguna de las Subsidiarias de la Compañía;
- (viii) todo el Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía sea utilizado para pagar anticipadamente el Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando) y cualquier otro Pasivo que se requiera pagar anticipadamente de conformidad con la Sección 2.05(d) (*Pagos Anticipados Obligatorios*) (y cualesquier costos de ruptura de fondeo relacionados con éstos) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la contratación de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía;
- (ix) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía incurrido para Refinanciar Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores, dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía consista únicamente en Pasivo quirografario levantado en los mercados de capitales de deuda;
- (x) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía incurrido para Refinanciar el Crédito Bancomext:
  - (A) el monto total de las amortizaciones programadas conforme a dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía en cualquier fecha, no podrá exceder el monto total de las amortizaciones programadas conforme al Crédito Bancomext en dicha fecha;
  - (B) la tasa de interés para dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no podrá ser superior a una tasa equivalente a la suma de
    - (i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, más
    - (ii) 5.00% anual; y
  - (C) el plazo de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no podrá ser inferior al plazo del Crédito Bancomext; y
- (b) en el caso de Pasivo incurrido para Refinanciar Pasivo de una Subsidiaria:
  - (i) el monto principal total (o el valor añadido inicial, en su caso) de dicho nuevo Pasivo a la fecha en que se consume dicho Refinanciamiento no exceda el monto principal total insoluto (o el valor añadido inicial, en su caso) del Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando);
  - (ii) dicho nuevo Pasivo tenga:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

- (A) un vencimiento promedio ponderado que sea igual o mayor que el vencimiento promedio ponderado del Pasivo que se está Refinanciando, y
- (B) un vencimiento final que sea igual o mayor que el vencimiento final del Pasivo que se está Refinanciando;
- (iii) dicho nuevo Pasivo sea Pasivo de dicha Subsidiaria;
- (iv) si el Pasivo que se está Refinanciando es Pasivo Subordinado, entonces dicho nuevo Pasivo deberá estar subordinado a cualquier Pasivo privilegiado al menos en la misma medida y de la misma forma que el Pasivo que se está Refinanciando;
- (v) dicho nuevo Pasivo se incurra conforme a (i) términos y condiciones económicas que reflejen términos y condiciones económicas de mercado para dicha Subsidiaria y (ii) términos que no sean menos favorables a la Subsidiaria que los términos y condiciones contenidos en el presente;
- (vi) dicho nuevo Pasivo esté garantizado utilizando la misma garantía que, y en una medida no superior a, el Pasivo que se está Refinanciando;
- (vii) dicho nuevo Pasivo, si está garantizado por la Compañía o cualquier Subsidiaria, esté garantizado por las mismas Personas que, y en una medida no superior a, el Pasivo que se está Refinanciando; en el entendido que la Garantía Bancomext Permitida no podrá ser ampliada o renovada; y
- (viii) todo el Producto Neto en Efectivo de dicho nuevo Pasivo sea utilizado para pagar anticipadamente el Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la contratación de dicho nuevo Pasivo.

“Pasivo Venezolano con Recurso Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(e) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Bonos Perpetuos” significa los Bonos Perpetuos 7.75% emitidos por la Compañía.

“Persona” significa cualquier individuo, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad mercantil, fideicomiso empresarial, sociedad anónima, fideicomiso, asociación no incorporada, asociación conjunta o Autoridad Gubernamental u otra entidad.

“Plan” significa cualquier “plan de beneficio para empleados” (según dicho término se define en la Sección 3(3) de ERISA) establecido por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Venta de Activo de Entidad Gravada” significa cualquier Venta de Activo por cualquier Subsidiaria en la División Gimsa, la División Gruma Corp. o la División Molinera.

“Evento de Siniestro de Entidad Gravada” significa cualquier Evento de Siniestro afectando cualquier Subsidiaria en la División Gimsa, la División Gruma Corp. o la División Molinera.

“Tasa Moratoria” significa una tasa anual equivalente a (x) la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable, o (y) LIBOR más el Margen Aplicable, según lo notifique el Acreditante a la Compañía, en cada caso, más dos por ciento (2%). Salvo y hasta que el Acreditante notifique la Compañía de otra manera, la Tasa Moratoria aplicable al Crédito será LIBOR más el Margen Aplicable más dos por ciento (2%).

“Fianza Probable” significa una fianza para o en relación con un Procedimiento, para el cual los contadores de la Compañía o sus Subsidiarias hayan requerido crear reservas de conformidad con los PCGA aplicables.

“Procedimiento” significa un litigio, demanda, acción u otro procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental.

“Agente Procesal” tiene el significado especificado en la Sección 9.15(d) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Venta Prohibida de Garantía” significa cualquier Disposición de “Garantía”, según dicho término es utilizado en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores.

“Propiedad” significa cualquier activo, ganancia u otra propiedad, ya sea tangible o intangible, incluyendo cualquier derecho a recibir un ingreso.

“Participación Prorrata” significa, en cualquier fecha, con respecto a cada Contraparte de los Derivados Menores, una fracción (expresada como decimal, redondeada al segundo lugar decimal), cuyo numerador es el monto principal insoluto del Crédito de dicha Contraparte de los Derivados Menores y cuyo denominador es el monto principal total insoluto de todos los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores.

“Contador Calificado” significa cualquiera de PriceWaterhouseCoopers, KPMG, Deloitte Touche Tohmatsu o Ernst and Young; en el entendido que, en cualquier momento, el auditor de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias no podrá ser un Contador Calificado.

“Contraparte Calificada” significa una institución financiera (a) residente en un país que sea miembro de la OCDE y (b) que tenga una calificación crediticia de A- o superior de S&P o A3 o superior de Moody’s, o si dicha institución está calificada por ambas S&P y Moody’s, que tenga una calificación crediticia de A- o superior de S&P y A3 o superior de Moody’s.



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Certificado de Cumplimiento Trimestral” significa el certificado sustancialmente en el formato del Anexo B-1.

“Refinanciar” significa, en relación con cualquier Pasivo, emitir cualquier Pasivo como intercambio de o para refinanciar, reemplazar, revocar o reembolsar dicho Pasivo en todo o en parte. “Refinanciado” y “Refinanciamiento” tendrán significados correlativos al presente.

“Registro” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(c) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Certificado de Reinversión” significa en relación con una Venta de Activo, un certificado suscrito por un Funcionario Superior de la Compañía manifestando que durante el Período de Reinversión correspondiente hasta el 50% del Producto Neto en Efectivo de dicha Venta de Activo se utilizará para realizar Inversiones Restringidas.

“Período de Reinversión” significa:

(a) en relación con cualquier Evento de Siniestro, el período de ciento ochenta (180) días después de la fecha en que la Compañía recibió el Producto Neto en Efectivo de dicho Evento de Siniestro.

(b) en relación con cualquier Venta de Activo, el período de doscientos setenta (270) días después de la fecha en que se consumó dicha Venta de Activo.

“Evento Reportable” significa cualquiera de los Eventos indicados en la Sección 4043(c) de ERISA, distinto de los eventos para los cuales se haya renunciado al período de notificación de treinta (30) días.

“Entidad Informante” tiene el significado especificado en la Sección 6.01(a)(i) (*Estados Financieros y Otra Información*).

“Pasivos Reportados” significa cada uno de (a) el Pasivo Garantizado, (b) el Crédito Bancomext, (c) los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores y (d) cualquier Pasivo cuyo producto se aplique al Refinanciamiento de los anteriores.

“Documentos de Pasivos Reportados” tiene el significado especificado en la Sección 4.01(m) (*Entrega de Documentos de Pasivos Reportados*).

“Contrato de Reporto” significa cualquier Obligación Contractual que establezca (a) la venta a un tercero contraparte por la Compañía o sus Subsidiarias de un certificado de depósito negociable o cualquier instrumento similar que represente maíz o trigo almacenado en un almacén y (b) la recompra subsecuente de dicho certificado de depósito negociable o instrumento similar por la Compañía o dicha Subsidiaria de dicho tercero contraparte al mismo precio más la prima previamente acordada por las partes.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Período de Pago Requerido” significa, en relación con una Venta de Activo o un Evento de Siniestro, el período de (i) cinco (5) Días Hábiles después de la recepción del Producto Neto en Efectivo correspondiente (o, en su caso, después del último día del Período de Reinversión correspondiente), si la Compañía recibe dicho Producto Neto en Efectivo, o (ii) diez (10) Días Hábiles después de la recepción del Producto Neto en Efectivo correspondiente (o, en su caso, después del último día del Período de Reinversión correspondiente), si una Subsidiaria de la Compañía recibe dicho Producto Neto en Efectivo.

“Fecha de Pago Requerido” significa, en relación con una Venta de Activo o un Evento de Siniestro, el último día del Período de Pago Requerido.

“Requerimiento de Ley” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier ley (legislativa o precedente), tratado, regla o reglamento, u orden, medida precautoria, mandato judicial, decreto u otra determinación de un árbitro o un tribunal u otra Autoridad Gubernamental, incluyendo cualquier Ley Ambiental, en cada caso, aplicable a u obligatoria para dicha Persona o cualquiera de sus propiedades, o a la cual esté sujeta la Persona o cualquiera de sus propiedades.

“Restaurar” significa, en relación con cualquier Propiedad afectada por un Evento de Siniestro, reconstruir, reparar, restaurar o reemplazar dicha Propiedad afectada.

“Inversiones Restringidas” significa:

- (a) Inversiones consistentes en la adquisición de capital social de Gimsa;
- (b) sujeto a y de conformidad con la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), las Inversiones relacionadas con el Negocio Principal de la Compañía (distintas de Inversiones en la División Venezolana);
- (c) Inversiones por la Compañía en cualquier Subsidiaria Importante (distinta de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) o por cualquier Subsidiaria Importante en la Compañía o en cualquier Subsidiaria Importante (distinta de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana); y
- (d) Inversiones consistentes en Erogaciones de Capital en exceso de las Erogaciones de Capital permitidas por las Secciones 7.14(a) y 7.14(b) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) para dicho Ejercicio Fiscal; siempre y cuando la Compañía cumpla con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) en relación con dichas Erogaciones de Capital;

en el entendido, sin embargo, que no obstante lo anterior, la Compañía y sus Subsidiarias (distintas de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) no deberán realizar ninguna Inversión en la División Venezolana.

“Pagos Restringidos” significa, en relación con cualquier Persona:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) cualquier dividendo u otra distribución, directa o indirecta (ya sea en efectivo, valores u otra Propiedad) a cuenta de cualesquier acciones de cualquier clase del capital social de, de una participación social de, u otra participación patrimonial en, dicha Persona, en circulación actual o futura;

(b) cualquier pago, fondo de amortización o depósito similar, compra, amortización, retiro, adquisición, cancelación o terminación de cualesquiera de dichas acciones de capital social, participaciones sociales u otra participación patrimonial en, dicha Persona; y

(c) cualquier pago o pago anticipado de la suma principal, prima, en su caso, o las comisiones u otros cargos en o en relación con, cualquier amortización, compra, retiro, revocación, fondo de amortización o pago similar y cualquier reclamación de rescisión en relación con cualquier Pasivo que se encuentre subordinado a las Obligaciones (distinto de Pasivo Intercompañías), incluyendo Pasivo Subordinado.

“S&P” significa Standard & Poor’s Ratings Service, actualmente una división de The McGraw-Hill Companies, Inc. y sus sucesores.

“Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior” significa cualquier acuerdo en virtud del cual una Persona vende o transfiere, directa o indirectamente, cualquier Propiedad usada o útil en su negocio, y posteriormente dicha Persona o una Afiliada de dicha Persona renta dicha Propiedad u otra Propiedad del comprador o adquirente (o su Afiliada) para el mismo o similar uso en su negocio, o cualquier operación o acuerdo similar.

“SAR” significa el Sistema de Ahorro para el Retiro de México.

“Pasivo Garantizado” significa el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, el Crédito BBVA y los Bonos Perpetuos.

“Funcionario Superior” significa, en relación con cualquier Persona, el director ejecutivo, el presidente, el director general o el director de finanzas de dicha Persona o, en cada caso, cualquier otro funcionario de dicha Persona que tenga sustancialmente la misma autoridad y responsabilidad.

“Participación del Producto de Eventos de Siniestro” significa el Producto Neto en Efectivo de Eventos de Siniestro (distinto del Producto Neto en Efectivo de un Evento de Siniestro recibido por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana, en la medida que las leyes o regulaciones Venezolanas prohíban a dicha Subsidiaria transferir o pagar el Producto Neto en Efectivo fuera de Venezuela).

“Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida” significa el Producto Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Participación del Producto” significa (a) la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida y (b) la Participación del Producto de Eventos de Siniestro.

“Detonante de la Participación del Producto” tiene el significado especificado en la Sección 2.05(a)(ii) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Solvente” significa, en relación con cualquier Persona en una fecha en particular, que en dicha fecha, (a) el valor normal presente de las propiedades de dicha Persona es mayor que el monto total de deudas y pasivos, subordinados, contingentes o de otro tipo, de dicha Persona, (b) dicha Persona podrá pagar sus deudas y pasivos, subordinados, contingentes o de otro tipo, cuando dichas deudas y pasivos sean exigibles e incontestables, (c) dicha Persona no tendrá un capital razonablemente pequeño para llevar a cabo el negocio en el cual participa, como dicho negocio actualmente se lleva a cabo y se propone que se lleve a cabo después de dicha fecha, (d) dicha Persona no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, dentro del significado de la fracción I o II del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles mexicana y (e) ninguno de los supuestos enumerados en las fracciones I a VII del artículo 11 de la Ley de Concursos Mercantiles mexicana se cumple en relación con dicha Persona. El monto de pasivos contingentes en cualquier momento deberá calcularse como el monto que, a la luz de todos los hechos y circunstancias existentes a dicho momento, represente el monto que razonablemente pudiera esperarse que pueda convertirse en un pasivo actual o exigible.

“Tribunal Especificado” tiene el significado especificado en la Sección 9.15(a) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Pasivo Subordinado” significa, en relación con la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, cualquier Pasivo de la Compañía o de dicha Subsidiaria, según sea el caso, que de conformidad con sus términos esté expresamente subordinado en prelación de pago a cualquier Pasivo privilegiado.

“Subsidiaria” de una Persona significa, cualquier sociedad mercantil, sociedad, asociación conjunta, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, patrimonio o cualquier otra entidad (a) de la cual más del 50% de las acciones de voto u otra participación social (en el caso de Personas que no sean sociedades mercantiles), se propiedad de o esté Controlada directa o indirectamente por dicha Persona, o una o más Subsidiarias de dicha Persona o una combinación de ambas, o (b) que, al momento en que se realice cualquier determinación, esté Controlada de otra forma por dicha Persona o una o más de las Subsidiarias de dicha Persona. Salvo que el contexto claramente indique lo contrario, las referencias en el presente a “Subsidiaria” se refieren a una Subsidiaria directa o indirecta de la Compañía.

“Acreditante Sustituto” significa (a) una Institución Financiera del Extranjero (incluyendo un banco que ya sea Acreditante conforme al presente) o (b) una institución de banca múltiple constituida como una sociedad anónima bajo la ley mexicana y que esté autorizada para llevar a cabo actividades bancarias por la Secretaría de Hacienda, en cada

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

caso, que sea aceptable para el Acreditante, cuyo consentimiento no debe ser negado injustificadamente.

“Objetivo” tiene el significado especificado en la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

“Impuestos” significa, cualesquier y todos los impuestos, derechos, cargas, tarifas, imposiciones, deducciones, retenciones o cargos similares, presentes o futuros, y todas las obligaciones relacionadas con los mismos, incluyendo cualquier interés o sanción correspondiente, gravados por México o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de éste, o por cualquier jurisdicción en la cual la Compañía deba realizar cualquier pago (o desde la cual cualquier pago deba ser realizado) conforme al presente o cualquier Documento del Crédito.

“Cuentas Temporales” significa la Cuenta Temporal del Crédito y cada cuenta establecida con un propósito similar por las Otras Contrapartes de los Derivados Menores y las Contrapartes de los Derivados Mayores a nombre de la Compañía de conformidad con los Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores y el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores.

“Cuenta Temporal del Crédito” tiene el significado especificado en la Sección 2.03(b) (*Procedimiento para Otorgar el Crédito*).

“Obligación de Terminación de Derivados” significa la obligación por EU\$13,900,000 (distinta de la relativa a intereses) de la Compañía a favor de RBS derivada de la Confirmación y según fue asumida por el Acreditante Inicial.

“Pasivo Total” significa, en cualquier fecha, el saldo principal insoluto de todo el pasivo de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas (excluyendo el Pasivo Venezolano Sin Recurso).

“Fiduciario” significa Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como el fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

“Pasivo de Pensión No Fondeado” significa el exceso de pasivos de los beneficios de un Plan de Pensiones conforme a la Sección 4001(a)(16) de ERISA, sobre el valor actual de los activos de dicho Plan de Pensiones, determinado de conformidad con las suposiciones utilizadas para fondar el Plan de Pensiones de conformidad con la Sección 412 del Código para el año aplicable del plan.

“Estados Unidos” y “EU” cada uno, significa Estados Unidos de América.

“Erogaciones de Capital no Utilizadas” significa, en relación con cualquier ejercicio fiscal, el Monto Permitido de Erogaciones de Capital (sin dar efecto a ningún monto acumulado de cualquier ejercicio anterior) para dicho Ejercicio Fiscal menos todas las Erogaciones de Capital realizadas durante dicho Ejercicio Fiscal.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“EU Dólares”, “Dólares” y “EU\$” significa la moneda de curso legal de Estados Unidos.

“Equivalente en Dólares” significa, en relación con cualquier monto denominado en una moneda distinta del Dólar, en cualquier fecha, el monto en Dólares obtenido mediante la conversión de dicho monto en moneda distinta del Dólar a Dólares utilizando el Tipo de Cambio de dicha fecha.

“PCGA EU” significa (i) los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos, o (ii) las normas internacionales de presentación de información financiera establecidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, o cualquier sucesor de éste, en la medida en que una Persona constituida bajo las leyes de una jurisdicción de Estados Unidos tenga permitido utilizar dichas normas, de conformidad con los Requerimientos de Ley aplicables, en los estados financieros incluidos en los reportes presentados ante la Comisión de Valores.

“División Venezolana” significa cada una de las Subsidiarias Venezolanas junto con sus respectivas Subsidiarias directas e indirectas.

“EBITDA de Venezuela” significa, en relación con la División Venezolana, para cualquier período, (a) la suma de (i) los ingresos de operación consolidados (determinados de conformidad con los PCGA Mexicanos) para dicho período, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados para dicho período y (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados de la División Venezolana para dicho período, *menos* (b) cualesquier otro ingreso distinto de efectivo incluido en el cálculo de los ingresos de operación consolidados de las Subsidiarias que sean parte de la División Venezolana en dicho período.

“Pasivo Venezolano sin Recurso” significa cualquier Pasivo incurrido por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana que no esté garantizado directa o indirectamente o de otra forma esté con recurso a la Compañía o cualquier Subsidiaria de la Compañía, distinta de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana.

“Pasivo Venezolano con Recurso” significa cualquier Pasivo incurrido por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana, distinto de un Pasivo Venezolano sin Recurso.

“Subsidiarias Venezolanas” significa (i) cada una de Derivados de Maíz Seleccionado, S.A. y Molinos Nacionales, C.A. y (ii) cualquier Subsidiaria de la Compañía que esté constituida conforme a las leyes de Venezuela después de la fecha de este Contrato, siempre y cuando (x) dicha nueva Subsidiaria esté debidamente constituida conforme a las leyes de Venezuela y (y) los Documentos Constitutivos de dicha nueva Subsidiaria no infrinjan los términos de este Contrato.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Responsabilidad por Retiro” tiene el significado atribuido a dicho término conforme a la Parte I del Subtítulo E del Título IV de ERISA.

“Pasivo de Capital de Trabajo” significa (i) Pasivo (distinto de Pasivo Venezolano sin Recurso) incurrido o mantenido por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias que tenga una fecha de vencimiento no posterior a trescientos sesenta y cinco días (365) después de la fecha en que se incurrió y (ii) el Crédito Bank of America.

### 1.02. Otras Disposiciones Interpretativas.

(a) Los significados de los términos definidos aplican de igual forma para el singular y plural de los términos definidos.

(b) Las frases “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente” y frases similares se refieren a este Contrato como un todo y no a alguna disposición particular de este Contrato; y las referencias a Sección, inciso, Apéndice y Anexo corresponden a este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

(c) Los términos “incluyendo” e “incluye” no son limitantes y significan “incluyendo sin limitación” e “incluye sin limitación”.

(d) En el cómputo de períodos de tiempo de una fecha específica a una fecha específica posterior, la palabra “desde” significa “desde e incluyendo” y la palabra “al” o “hasta” cada una significa “al pero excluyendo”, y la palabra “hasta inclusive” significa “hasta e incluyendo”.

(e) Cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento en el presente deberá interpretarse que se refiere a dicho contrato, instrumento u otro documento, según sea eventualmente reformado, suplementado o de cualquier otra forma modificado (sujeto a cualesquier restricciones sobre dichas reformas, suplementos o modificaciones establecidas en el presente).

(f) Cualquier referencia en el presente a cualquier Persona deberá interpretarse que incluye a los cesionarios y sucesores de dicha Persona.

(g) Cualquier referencia en el presente a “año”, “mes” o “día” significa un año, mes o día calendario, salvo que se especifique lo contrario.

(h) Los títulos y encabezados de este Contrato son para facilitar la referencia únicamente y no deberán afectar la interpretación de este Contrato.

(i) Los montos de EBITDA Consolidado, Cargos de Interés Consolidados y Pasivo Total deberán expresarse en Pesos Mexicanos de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados consistentemente.

(j) El cálculo del Equivalente en Dólares de cualquier cantidad deberá ser el Equivalente en Dólares de:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(i) si dicha cantidad es creada, incurrida o asumida por la Compañía, a la fecha de dicha creación, en que se incurrió o se asumió; y

(ii) si dicha cantidad está siendo pagada (incluyendo cualquier pago anticipado obligatorio requerido por la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*)) o Dispuesta por la Compañía, a la fecha de dicho pago o Disposición.

### 1.03 Principios de Contabilidad.

(a) Salvo que el contexto claramente lo requiera de otra forma, todos los términos contables no expresamente definidos en el presente deberán interpretarse, y todos los cálculos financieros requeridos conforme a este Contrato deberán realizarse, de conformidad con los PCGA Mexicanos, aplicados consistentemente.

(b) Las referencias en el presente a “Ejercicio Fiscal” y “Trimestre Fiscal” se refieren a dichos períodos fiscales de la Compañía.

## ARTÍCULO II EL CRÉDITO

### 2.01. El Crédito.

(a) El Acreditante Inicial, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente, y considerando como ciertas las representaciones y garantías establecidas en el presente, acepta otorgar un crédito simple a plazo fijo en Dólares, en una sola disposición a la Compañía en la Fecha de Cierre, en una suma principal equivalente a la Obligación de Terminación de Derivados del Acreditante Inicial (el “Crédito”).

(b) Ninguna cantidad pagada anticipadamente o pagada en relación con el Crédito podrá volver a disponerse.

(c) En caso de que cada uno de (x) la Fecha de Cierre y (y) la disposición del Crédito conforme al inciso (a) anterior no ocurran en o antes de la fecha que sea diez (10) días calendarios después de la fecha de este Contrato, este Contrato y los compromisos establecidos en el mismo terminarán en forma automática y la Obligación de Terminación de Derivados continuará rigiéndose por la Confirmación; en el entendido que no obstante lo anterior, los acuerdos contenidos en las Secciones 3.01 (*Impuestos*), 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*), 9.04 (*Costos y Gastos*), 9.05 (*Indemnización por la Compañía*), 9.13 (*Divisibilidad*), 9.14 (*Ley Aplicable*), 9.15 (*Consentimiento a Jurisdicción, Renuncia a Juicio con Jurado*), 9.16 (*Renuncia a Inmunidad*) y 9.17 (*Pago en Dólares; Moneda de Sentencia*) deberán subsistir a cualquier terminación conforme a esta Sección 2.01(c).

### 2.02. Documentación del Crédito.



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) El Crédito del Acreditante estará documentado por un Pagaré pagadero a la orden del Acreditante en una cantidad de principal igual al monto del Crédito del Acreditante con vencimiento en la Fecha de Vencimiento.

(b) Es la intención de la Compañía y del Acreditante que el Pagaré califique como un pagaré conforme a la ley Mexicana.

(c) En el supuesto de que exista cualquier discrepancia entre las disposiciones de este Contrato y los términos de cualquier Pagaré, prevalecerán las disposiciones de este Contrato. Adicionalmente, la Compañía acepta y se obliga a firmar y entregar cualquier y todos los endosos al Pagaré, o reemplazar (en intercambio de) el Pagaré, y realizar los actos adicionales que el Acreditante razonablemente le solicite en cada momento, a fin de asegurar que el Pagaré refleje debidamente los términos de este Contrato.

### 2.03. Procedimiento para Otorgar el Crédito.

(a) El desembolso del Crédito se realizará en virtud de una solicitud irrevocable por escrito entregada al Acreditante Inicial en el formato de Solicitud de Disposición (la cual deberá recibirse por el Acreditante Inicial antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York), dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre) (i) especificando la Fecha de Cierre propuesta, que deberá ser un Día Hábil, e (ii) instruyendo al Acreditante Inicial a aplicar el producto del Crédito del Acreditante Inicial a pagar la Obligación de Terminación de Derivados del Acreditante Inicial.

(b) El Acreditante Inicial deberá desembolsar el monto íntegro de su Crédito a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la Fecha de Cierre mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta establecida a nombre de la Compañía ante el Acreditante Inicial o ante quien designe el Acreditante Inicial (la "Cuenta Temporal del Crédito"), y dicha cuenta deberá regirse por el Convenio de Control celebrado con dicho Acreditante Inicial.

(c) Contra la recepción del producto del Crédito del Acreditante Inicial en la Cuenta Temporal del Crédito establecida a nombre de la Compañía ante el Acreditante Inicial, el Acreditante Inicial, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Solicitud de Disposición entregada por la Compañía al Acreditante Inicial, deberá aplicar dicho producto para pagar la Obligación de Terminación de Derivados del Acreditante Inicial. La Compañía en este acto instruye irrevocablemente al Acreditante Inicial (o a quien haya designado el Acreditante Inicial) para aplicar el producto del Crédito a la Obligación de Terminación de Derivados, según se especificó anteriormente.

### 2.04. Pagos Anticipados Voluntarios.

(a) Sujeto a la Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*) y la Sección 2.09 (*Pagos por la Compañía*), la Compañía podrá, en cualquier momento y eventualmente, en virtud de una notificación por escrito irrevocable al Acreditante con al menos tres (3) Días Hábiles de anticipación, pagar anticipadamente voluntariamente los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores, en una base prorrata de conformidad con la cláusula (c) siguiente, en

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

todo o en parte, en montos mínimos de EU\$3,000,000 o cualquier múltiplo de \$1,000,000 en exceso de dicha cantidad. La notificación de pago anticipado deberá especificar la fecha y monto de dicho pago anticipado (y, al llegar la fecha especificada en dicha notificación, la cantidad a pagarse anticipadamente será exigible y pagadera conforme al presente).

(b) Cualquier pago anticipado voluntario del Crédito conforme a esta Sección 2.04 deberá (i) acompañarse de cualquier interés devengado y no pagado en relación con la suma principal del Crédito que se esté pagando hasta inclusive la fecha de pago, junto con cantidades adicionales exigibles, en su caso, y (ii) si dicho pago anticipado se realiza en un día distinto del último día del Período de Intereses, deberá acompañarse de cualesquiera y todas las cantidades pagaderas en relación con ello de conformidad con la Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*).

(c) El monto principal de cualquiera de dichos pagos anticipados del Crédito por la Compañía deberá (i) pagarse en Dólares, y (ii) aplicarse (x) a todos los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores en una base prorrata de conformidad con la Participación Prorrata de cada Contraparte de los Derivados Menores y (y) para reducir prorrata el monto de cada una de las últimas seis (6) amortizaciones de principal (o todas las restantes, si en el momento de dicho pago, faltan seis (6) o menos), y posteriormente, a las amortizaciones restantes de principal establecidas en la Sección 2.06 (*Pago del Crédito*), en orden inverso de vencimiento.

### 2.05. Pagos Anticipados Obligatorios.

(a) En cada Ejercicio Fiscal:

(i) la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio dentro del Período de Pago Requerido aplicable, hasta el momento en que la Participación del Producto pagada al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a esta Sección 2.05 exceda EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) si, en cualquier momento durante dicho Ejercicio Fiscal, el monto de la Participación del Producto recibido en dicho Ejercicio Fiscal por la Compañía y sus Subsidiarias y pagado al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a esta Sección 2.05 excede EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) (el “Detonante de la Participación del Producto” para dicho Ejercicio Fiscal), entonces después del Detonante de la Participación del Producto y hasta el último día de dicho Ejercicio Fiscal, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida de cualquier Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida recibida por la Compañía después del Detonante de la Participación del Producto a los Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro del Período de Pago Requerido aplicable; en el entendido que, no obstante lo anterior, si y durante todo el tiempo en que un “Incumplimiento” o “Caso de Incumplimiento”

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

se encuentre subsistente conforme a, y según están definidos por el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores o el Crédito BBVA, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activo de Entidad Gravada al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro del Período de Pago Requerido aplicable;

en el entendido que, en los supuestos de los incisos (i) y (ii) anteriores, si, y siempre y cuando no subsista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento conforme al presente, y la Compañía haya entregado un Certificado de Reinversión dentro del Período Requerido de Pago aplicable para dicha Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida, hasta el 50% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida (distinto de cualquier Disposición de Acciones Banorte), podrá ser utilizada para Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía durante el Período de Reinversión para dicha Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida; en el entendido, además, que cualquiera de dichos montos de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida utilizada para Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía no computará contra los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el entendido, además, que si toda o una parte de dicha Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida no se aplica finalmente a dichas Inversiones dentro del Período de Reinversión de conformidad con la disposición anterior, cualquier remanente de dicha Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida deberá aplicarse a pagar anticipadamente el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio o a los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en la Fecha de Pago Requerido. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente, el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Disposición de cualesquier Acciones Banorte deberá aplicarse al pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio y a los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, dentro del Período de Pago Requerido aplicable, y ningún Producto Neto en Efectivo del mismo podrá ser utilizado por Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía o cualquier otro propósito distinto del pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio y de los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique.

(b) En cada Ejercicio Fiscal:

(i) la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio dentro del Período de Pago Requerido aplicable, hasta el momento en que la Participación del Producto recibida por la Compañía y sus Subsidiarias exceda EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) si, en cualquier momento durante dicho Ejercicio Fiscal, sucede un Detonante de la Participación del Producto, entonces, después del Detonante de la

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Participación del Producto y hasta el último día de dicho Ejercicio Fiscal, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro recibida por la Compañía después de dicho Detonante de la Participación del Producto a los Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro del Período de Pago Requerido aplicable; en el entendido que, no obstante lo anterior, si y durante todo el tiempo en que un “Incumplimiento” o “Caso de Incumplimiento” se encuentre subsistente conforme a, y según están definidos por el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores o el Crédito BBVA, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Evento de Siniestro de Entidad Gravada al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro del Período de Pago Requerido aplicable;

en el entendido que, si y siempre y cuando no subsista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento conforme al presente y (i) la Participación del Producto de Eventos de Siniestro de cualquier Evento de Siniestro no exceda (A) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento escrito de los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores (dicho consentimiento sin estar sujeto al pago de una comisión ni podrá ser negado injustificadamente), o (B) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier supuesto y (ii) la Compañía (A) haya presentado una reclamación en relación con dicho Evento de Siniestro dentro de los cinco (5) Días Hábilés siguientes y (B) haya entregado un Certificado de Siniestro dentro de los diez (10) Días Hábilés siguientes a la presentación de dicha reclamación, toda aquella Participación del Producto de Eventos de Siniestro proveniente de dicho Evento de Siniestro (pero en ningún caso más de EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento escrito de los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores o EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier supuesto), podrá ser utilizada para Restaurar cualquiera de aquellas Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión; en el entendido, además, que cualquier dicho monto de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro utilizado para Restaurar cualesquier Propiedades afectadas no se computará contra los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el entendido, además, que si toda o una parte de dicha Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro no se aplica finalmente a Restaurar cualquiera de las Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión de conformidad con la disposición anterior, cualquier remanente de dicha Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro deberá aplicarse a pagar anticipadamente el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio o los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en la Fecha de Pago Requerido.

(c) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de la contratación de cualquier Pasivo de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias (distinto de la contratación de Pasivo permitida por la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) al pago

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

anticipado de Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba.

(d) Si la Compañía incurre en cualquier Refinanciamiento Permitido de Pasivo en relación con Otro Pasivo de Pago Anticipado (incluyendo cualquier Refinanciamiento parcial del mismo), y dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo consiste en:

(i) Refinanciamiento Permitido de Pasivo levantado en los mercados de capitales de deuda, la Compañía deberá aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo al pago anticipado de Otros Pasivos de Pago Anticipado, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba; o

(ii) cualquier otro Refinanciamiento Permitido de Pasivo, la Compañía deberá aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo al pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba.

(e) Cualquier pago anticipado de Otro Pasivo de Pago Anticipado deberá realizarse en una base prorrata de conformidad con los Montos Prorrata de Otro Pago Anticipado para dicho Otro Pasivo de Pago Anticipado.

(f) Cualquier pago anticipado obligatorio de los Créditos deberá realizarse en Dólares y ser aplicado a todos los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores en una base prorrata de conformidad con la Participación Prorrata de cada Contraparte de los Derivados Menores.

### 2.06. Pago del Crédito.

La Compañía deberá pagar el monto principal del Crédito, en las fechas siguientes, de conformidad con el siguiente calendario de amortizaciones:

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Monto</u>
21 de agosto de 2010	\$579,166.67
21 de septiembre de 2010	\$579,166.67
21 de octubre de 2010	\$579,166.67
21 de noviembre de 2010	\$579,166.67
21 de diciembre de 2010	\$579,166.67
21 de enero de 2011	\$579,166.67
21 de febrero de 2011	\$579,166.67
21 de marzo de 2011	\$579,166.67

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Monto</u>
21 de abril de 2011	\$579,166.67
21 de mayo de 2011	\$579,166.67
21 de junio de 2011	\$579,166.67
21 de julio de 2011	\$579,166.67
21 de agosto de 2011	\$579,166.67
21 de septiembre de 2011	\$579,166.67
21 de octubre de 2011	\$579,166.67
21 de noviembre de 2011	\$579,166.67
21 de diciembre de 2011	\$579,166.67
21 de enero de 2012	\$579,166.67
21 de febrero de 2012	\$579,166.67
21 de marzo de 2012	\$579,166.67
21 de abril de 2012	\$579,166.67
21 de mayo de 2012	\$579,166.67
21 de junio de 2012	\$579,166.67
21 de julio de 2012	\$579,166.67

en el entendido que la amortización final a cargo de la Compañía en la Fecha de Vencimiento deberá ser por una cantidad, si dicha cantidad es distinta de la especificada anteriormente, suficiente para pagar el monto principal total del Crédito insoluto a la Fecha de Vencimiento.

### 2.07. Intereses.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (c) siguiente, el Crédito devengará intereses sobre el monto principal insoluto de éste, en cada Período de Intereses, a una tasa anual equivalente a LIBOR más el Margen Aplicable.

(b) Los intereses del Crédito deberán pagarse en forma vencida en cada Fecha de Pago de Intereses. Los intereses, además, deberán pagarse en la fecha de cualquier pago anticipado del Crédito conforme a la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*) y la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*), en relación con la porción del Crédito pagada anticipadamente, así como con el pago total (incluyendo pago anticipado) del Crédito. Durante la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento, los intereses serán pagaderos a la vista.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) Al momento en que ocurra y durante la subsistencia de un Caso de Incumplimiento, cualquier monto insoluto del Crédito (incluyendo cualquier monto de principal vencido, y en la medida permitida por la ley aplicable, los intereses vencidos y otros montos pagaderos conforme al presente) devengará intereses pagaderos a la vista, por cada día desde que el pago fue exigible hasta la fecha en que efectivamente se pague, a una tasa anual equivalente a la Tasa Moratoria.

### 2.08. Cálculo de Intereses y Comisiones.

(a) El cómputo de la Tasa Base Alternativa cuando ésta sea determinada en base a la tasa preferencial del Acreditante, se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) o de trescientos sesenta y seis (366) días, según sea el caso, y el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último). Todos los demás cálculos de intereses y comisiones que se computen en una base anual deberán calcularse sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último).

(b) Cada determinación de LIBOR y de la Tasa Base Alternativa por el Acreditante será definitiva y obligatoria para la Compañía y el Acreditante, salvo error manifiesto.

### 2.09. Pagos por la Compañía.

(a) Sujeto a la Sección 3.01 (*Impuestos*), todos los pagos a realizarse por la Compañía deberán realizarse sin condición o deducción por cualquier compensación, reconVENCIÓN u otra excepción. Excepto por lo expresamente establecido en el presente, todos los pagos a realizarse por la Compañía deberán realizarse al Acreditante en la Oficina de Pago del Acreditante y deberán realizarse en Dólares en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la fecha establecida en el presente. Cualquier pago recibido por el Acreditante después de las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de Nueva York), podrá considerarse, a elección del Acreditante, como recibido el siguiente Día Hábil, y cualquier interés o comisión aplicable continuará devengándose.

(b) Sujeto a lo establecido en la definición de “Período de Intereses” en el presente, cuando cualquier pago venza en un día distinto a un Día Hábil, dicho pago deberá realizarse el Día Hábil siguiente y dicha extensión de tiempo, en dicho caso, deberá incluirse en el cómputo de intereses.

2.10. Promesa de Pago. La Compañía se obliga a pagar el monto principal del Crédito en amortizaciones, en las fechas y en los montos establecidos en esta Sección 2.06 (*Pago de los Créditos*), con una amortización final en la Fecha de Vencimiento y además se obliga a pagar cualquier interés devengado no pagado, de conformidad con los términos de este Contrato y el Pagaré.

## ARTÍCULO III

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### IMPUESTOS, PROTECCIÓN DE RENDIMIENTO E ILEGALIDAD

#### 3.01. Impuestos.

(a) Todos y cualesquier pagos por la Compañía al Acreditante o a cuenta de éste conforme a este Contrato y cualquier otro Documento del Crédito deberán realizarse libres de y sin cualquier deducción o retención por cualesquier Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos, excepto en la medida en que dicha deducción o retención se requiera realizar por la ley aplicable.

(b) Adicionalmente, la Compañía deberá pagar todos los Otros Impuestos a la Autoridad Gubernamental correspondiente, de conformidad con la ley aplicable.

(c) Si la Compañía está obligada por ley a deducir o retener cualesquier Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos de o en relación con cualquier monto pagadero conforme al presente o conforme a cualquier Documento del Crédito al Acreditante, entonces:

(i) la suma pagadera deberá incrementarse en la medida necesaria para que, después de realizar todas las deducciones y retenciones requeridas (incluyendo deducciones y retenciones aplicables a las sumas pagaderas conforme a esta Sección 3.01), el Acreditante reciba y conserve una cantidad igual a la suma que hubiera recibido y conservado si dichas deducciones o retenciones no hubiesen sido realizadas;

(ii) la Compañía deberá realizar dichas deducciones y retenciones;

(iii) la Compañía deberá pagar el monto total deducido o retenido a la Autoridad Gubernamental correspondiente, de conformidad con la ley aplicable; y

(iv) en caso de un incremento, después de la fecha de este Contrato, en la tasa impositiva mexicana de retención a una tasa en exceso de la tasa aplicable al Acreditante que sea parte del presente en esta fecha, la Compañía deberá además pagar al Acreditante al momento en que se pague el interés, todas las cantidades adicionales que el Acreditante especifique como necesarias para mantener la protección después de impuestos que el Acreditante hubiese recibido si dichos Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos no lo hubieren gravado;

en el entendido, sin embargo, que la Compañía no estará obligada, excepto durante un Caso de Incumplimiento (incluyendo en relación con pagos utilizados para remediar un Caso de Incumplimiento), a incrementar cualquier cantidad pagadera al Acreditante en relación con el impuesto retenido en exceso de la tasa aplicable a un Acreditante que sea una Institución Financiera del Extranjero.

(d) Sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la Sección 3.01(c) anterior, la Compañía se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Acreditante por el monto total de (i) Impuestos Indemnizados y (ii) Otros Impuestos (incluyendo deducciones y



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

retenciones aplicables a las sumas adicionales pagaderas conforme a esta Sección 3.01) por el monto que el Acreditante especifique como necesario para preservar la protección después de impuestos que el Acreditante hubiese recibido si dichos Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos hubieren sido impuestos correcta o legalmente.

(e) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cualquier pago por la Compañía de Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos, la Compañía deberá proporcionar al Acreditante el original o una copia certificada del recibo que evidencie el pago correspondiente u otra evidencia satisfactoria para el Acreditante.

(f) El Acreditante deberá, al momento o antes de que se convierta en un Acreditante conforme al presente y de otra forma, si razonablemente se lo solicita la Compañía, proporcionar inmediatamente a la Compañía aquellas formas, documentos u otra información que sea requerida por la ley fiscal mexicana aplicable en dicho momento y que dicho Acreditante deba proporcionar conforme a la ley aplicable, a fin de permitir a la Compañía realizar los pagos brutos a dicho Acreditante y a establecer cualquier exención disponible de, o la reducción en el monto de, las tasas impositivas aplicables que la Compañía pudiera estar requerida a retener de conformidad con la legislación fiscal mexicana; en el entendido, sin embargo, que el cumplimiento con los requisitos conforme a este inciso (f) no obligará al registro de un Acreditante como una Institución Financiera del Extranjero ni obligará a un Acreditante a revelar información relativa a las cuestiones o cálculos fiscales o sobre los dueños del Acreditante, que éste, de buena fe, considere como confidenciales o de otra forma desventajoso revelarlos (incluyendo, en el caso de un Acreditante que sea una entidad transparente para efectos fiscales, cualquier documentación sobre sus dueños), o que expondría al Acreditante a cualquier costo, riesgo o gasto no indemnizado, ni para proporcionar cualesquier documentos, formas u otra evidencia que éste no esté legalmente autorizado a proporcionar. El Acreditante acepta que, para evitar cualquier duda, la entrega de documentos u otra información relacionada únicamente con la identidad, nacionalidad, residencia u otra información similar relativa al Acreditante (pero no de sus dueños) no será confidencial o de otra forma desventajosa para el Acreditante, excepto en circunstancias extraordinarias.

(g) En caso de que el Acreditante esté sujeto a Impuestos y no tenga derecho a ser indemnizado conforme a la Sección 3.01(c) o Sección 3.01(d) con relación a Impuestos gravados por la Autoridad Gubernamental correspondiente, la Compañía deberá realizar dichas medidas que el Acreditante razonablemente le solicite, a costa del Acreditante, para asistir al Acreditante en la recuperación de dichos Impuestos.

### 3.02. Ilegalidad.

(a) Si el Acreditante determina que cualquier Requerimiento de Ley haya hecho para éste ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental haya afirmado que sea ilegal, para el Acreditante o su correspondiente Sede del Acreditante el realizar o mantener su Crédito previsto en este Contrato (y, en la opinión razonable del Acreditante, la designación de una Sede del Acreditante aplicable distinta no evitará dicha ilegalidad o sería desventajosa para el Acreditante), entonces, mediante una notificación del Acreditante a la

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Compañía, éste será un “Acreditante Afectado”, y mediante notificación por escrito a la Compañía:

(i) cualquier obligación de dicho Acreditante Afectado de otorgar o continuar un Crédito de dicho tipo deberá ser suspendida hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir; y

(ii) sujeto a la Sección 3.09 (*Sustitución de Acreditante*), el Crédito del Acreditante deberá ser pagado anticipadamente por la Compañía, junto con cualquier interés devengado no pagado y cualesquier otros montos pagaderos al Acreditante por la Compañía conforme a los Documentos del Crédito, en y antes de dicha fecha, según sea ordenado por dicho Requerimiento de Ley.

(b) Si el Acreditante determina que cualquier Requerimiento de Ley haya hecho para éste ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental haya afirmado que sea ilegal o restringe la facultad del Acreditante para adquirir o vender, o tomar depósitos de, Dólares en el mercado interbancario de Londres, o para determinar o imponer tasas de interés basadas en LIBOR (y, en la opinión razonable del Acreditante, la designación de una Sede del Acreditante aplicable distinta no evitará dicha ilegalidad o sería desventajosa para el Acreditante), entonces, mediante una notificación del Acreditante a la Compañía, será un Acreditante Afectado y mediante notificación por escrito a la Compañía:

(i) la obligación del Acreditante de otorgar o continuar un Crédito que tenga tasa de interés basada en LIBOR, deberá ser suspendida hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir; y

(ii) sujeto a la Sección 3.09 (*Sustitución del Acreditante*), el Crédito del Acreditante Afectado deberá devengar intereses a la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable vigente en ese momento, hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir.

(c) Para efectos de esta Sección 3.02, una notificación a la Compañía por el Acreditante deberá surtir efecto, si es legal, en el último día del Período de Intereses aplicable en ese momento al Crédito; en todos los demás supuestos, dicha notificación surtirá efectos en la fecha de recepción por la Compañía.

3.03. Incapacidad de Determinar Tasas. Si el Acreditante determina (cuya determinación deberá ser definitiva, salvo error manifiesto) que (a) los depósitos en Dólares no estén siendo ofrecidos a bancos en el mercado interbancario de Londres por el monto aplicable y el Período de Intereses del Crédito, (b) no existen medios adecuados y razonables para determinar el LIBOR aplicable a dicho Período de Intereses, o (c) el LIBOR para el Crédito no refleja adecuada y razonablemente el costo para el Acreditante de otorgar o mantener el Crédito, el Acreditante notificará inmediatamente a la Compañía. Posteriormente, hasta que el Acreditante revoque dicha notificación, el Crédito devengará intereses a la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable vigente en ese momento.

3.04. Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) Si el Acreditante determina razonablemente que, debido a (i) la introducción de, o cualquier cambio en, o cualquier cambio en la interpretación o aplicación de, cualquier Requerimiento de Ley, o (ii) el cumplimiento por el Acreditante de cualquier directriz, directiva o solicitud de cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental (ya sea que tenga o no obligatoriedad legal), exista cualquier incremento en el costo para el Acreditante de aceptar otorgar o el otorgamiento, el fondeo o mantenimiento, de su Crédito a la Compañía o que se reduzca cualquier monto recibido conforme al presente (en ambos casos, distinto de un pago a cuenta de cualesquier Impuestos referidos en la Sección 3.01 (*Impuestos*) o cualesquier Impuestos Excluidos), en tal caso, la Compañía estará obligada a, y deberá en cualquier momento, tras habersele requerido, pagar inmediatamente al Acreditante los montos adicionales que sean suficientes para compensar al Acreditante por dicho incremento de costos o dicha cantidad recibida reducida.

(b) Si el Acreditante determina razonablemente que (i) la introducción de cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, (ii) cualquier modificación en cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, (iii) cualquier modificación en la interpretación o administración de cualquier Regulación de Idoneidad de Capital por cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental a cargo de la interpretación o administración de la misma, o (iv) el cumplimiento por el Acreditante (o la Sede del Acreditante) con cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, afecte o afectaría el monto de capital requerido o que se espere que sea mantenido por el Acreditante o cualquier sociedad que Controle al Acreditante, y determina que el monto de dicho capital está siendo incrementando como consecuencia de su Crédito u obligaciones conforme a este Contrato, entonces, tras haberse solicitado por el Acreditante a la Compañía, ésta deberá pagar a aquél, en cada momento según se especifique por el Acreditante, las cantidades adicionales suficientes para compensar al Acreditante por dicho incremento.

### 3.05. Pérdidas por Fondeo.

(a) La Compañía deberá reembolsar al Acreditante y mantener al Acreditante en paz y a salvo de (en cada caso mediante el pago inmediato de cualquier cantidad correspondiente al Acreditante), cualquier pérdida, costo o gasto que el Acreditante soporte o incurra, incluyendo cualquier pérdida incurrida en la obtención, liquidación o redistribución de depósitos de terceros que devenguen interés mediante referencia a LIBOR (“Pérdidas por Fondeo”), como consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Ruptura”):

- (i) el incumplimiento de la Compañía de realizar oportunamente cualquier pago programado de principal del Crédito;
- (ii) el incumplimiento de la Compañía de disponer el Crédito en la Fecha de Cierre propuesta en la Solicitud de Disposición;
- (iii) el incumplimiento de la Compañía de realizar cualquier pago anticipado voluntario de conformidad con la notificación entregada conforme a la

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*) o pago anticipado obligatorio conforme a la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*); o

(iv) el pago anticipado o pago (incluyendo de conformidad con la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*), Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*) o Sección 2.06 (*Pago del Crédito*), pero sin incluir cualquier pago anticipado obligatorio conforme a la Sección 2.05(b)) o cualquier otro pago (incluyendo en virtud del vencimiento anticipado del mismo) del Crédito en un día que no sea el último día del Período de Intereses correspondiente (incluyendo como resultado de la sustitución del Acreditante por un Acreditante Sustituto de conformidad con la Sección 3.09 (*Sustitución de Acreditante*);

incluyendo, en cada caso (x) cualquier dicha pérdida o gasto derivado de la liquidación o redistribución de fondos obtenidos por el Acreditante para mantener el Crédito o de comisiones pagadas para terminar los depósitos de los cuales se obtuvieron dichos fondos y (y) cualesquier comisiones administrativas usuales y razonables cobradas por el Acreditante en relación con ello.

(b) Las Pérdidas por Fondeo del Acreditante se considerará que incluyen una cantidad determinada por el Acreditante que sea el exceso, en su caso, de (i) el monto de interés que se hubiere devengado sobre el monto principal del Crédito si dicho evento no hubiere ocurrido, a un monto equivalente a LIBOR para el Período de Intereses durante el cual ocurrió dicho Evento de Ruptura, por el período desde la fecha de dicho Evento de Ruptura al final del Período de Intereses en curso correspondiente, sobre (ii) el monto de interés que se hubiere devengado sobre dicho monto principal durante dicho período a la tasa de interés que el Acreditante determine de buena fe que hubiere ofrecido si la hubiere ofrecido, al inicio de dicho período, para depósitos en Dólares por un monto y período comparable por otros bancos en el mercado eurodólar.

3.06. Reservas sobre el Crédito. La Compañía deberá pagar al Acreditante, por todo el tiempo en que el Acreditante esté obligado a mantener reservas en relación con pasivos o activos consistentes en o incluyendo fondos o depósitos en Eurodivisa (actualmente conocidos como “Pasivos en Eurodivisa”), intereses adicionales sobre el monto principal insoluto del Crédito del Acreditante equivalente al costo real de dichas reservas asignado al Crédito por el Acreditante (según lo determine el Acreditante de buena fe, cuya determinación será definitiva, salvo error manifiesto), pagadero en cada fecha en la cual se paguen intereses del Crédito, en el entendido que la Compañía deberá haber recibido al menos una notificación por escrito con quince (15) días de anticipación de dichos intereses adicionales del Acreditante. Si el Acreditante incumple en entregar la notificación 15 (quince) días antes de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dichos intereses adicionales serán pagaderos quince (15) días después de la recepción de dicha notificación.

3.07. Certificados del Acreditante.

(a) Con excepción a lo establecido en sentido contrario en el presente, el Acreditante que reclame el reembolso o compensación conforme a este Artículo III deberá

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

entregar a la Compañía, un certificado estableciendo con detalle razonable el monto pagadero a el Acreditante conforme al presente y las razones de dicha reclamación, dicho certificado será definitivo y obligatorio para la Compañía, salvo error manifiesto. La Compañía deberá pagar inmediatamente el monto mostrado como exigible en dicho certificado al Acreditante, pero en ningún caso, después de quince (15) días posteriores a la recepción del mismo.

(b) El Acreditante se obliga a notificar a la Compañía de cualquier reclamación de reembolso conforme a la Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*), a más tardar ciento ochenta (180) días a partir de que cualquier funcionario del Acreditante responsable de la administración de este Contrato tenga conocimiento real del evento generador de dicha reclamación. Si el Acreditante incumple con la entrega de dicha notificación, la Compañía estará obligada únicamente a reembolsar o compensar al Acreditante, retroactivamente, por reclamaciones correspondientes al período de ciento ochenta (180) días inmediatamente anteriores a la fecha en que se realizó la reclamación. Sin embargo, si una modificación en un Requerimiento de Ley (incluyendo cualquier Regulación de Idoneidad de Capital) que origine dicho incremento en costo o reducción es retroactiva, entonces el período de ciento ochenta (180) días referido anteriormente se extenderá para incluir el período del efecto retroactivo correspondiente.

3.08. Cambio de la Sede del Acreditante. El Acreditante se obliga a que, en el momento en que ocurra cualquier evento que genere una obligación de la Compañía conforme a la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.02 (*Ilegalidad*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*) en relación con el Acreditante, éste deberá, si se lo solicita la Compañía, utilizar esfuerzos razonables (sujetos a consideración en su política global) para designar otra Sede del Acreditante para cualquier Crédito afectado por dicho evento o adoptar otra medida; siempre y cuando el Acreditante y su Sede del Acreditante no sufran desventajas económicas, legales o regulatorias con el propósito de evitar la consecuencia del evento que genere la obligación conforme a cualquiera de dichas Secciones. Nada de lo establecido en esta Sección deberá afectar o posponer cualesquier Obligaciones de la Compañía o los derechos del Acreditante establecidos en la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.02 (*Ilegalidad*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*).

3.09. Sustitución de Acreditante. Contra la recepción por la Compañía de una reclamación de compensación por parte del Acreditante conforme a la Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*), u originado el supuesto de la Sección 3.02 (*Ilegalidad*), la Compañía podrá, a su elección (i) solicitar al Acreditante a realizar su mejor esfuerzo para buscar un Acreditante Sustituto que desee asumir el Crédito del Acreditante, o (ii) reemplazar al Acreditante con un Acreditante Sustituto o Acreditantes Sustitutos que lo sucedan en todos los derechos y obligaciones del Acreditante conforme a este Contrato mediante la celebración de una Cesión y Aceptación; en el entendido, sin embargo, que el Acreditante no podrá ser reemplazado o removido conforme al presente hasta que el Acreditante haya recibido el pago total de todas las cantidades que se le adeuden conforme a este Contrato y los otros

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Documentos del Crédito (incluyendo, conforme a la Sección 2.08 (*Cálculo de Intereses y Comisiones*), Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*), Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondo*) y Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*), salvo que cualquiera de dichos montos sea impugnado de buena fe por la Compañía.

3.10. Subsistencia. Los acuerdos y las obligaciones de la Compañía conforme a este Artículo III subsistirán después del pago de todas las Obligaciones.

### ARTÍCULO IV CONDICIONES PRECEDENTES

4.01. Condiciones para la Fecha de Cierre. La obligación del Acreditante Inicial de otorgar su Crédito en la Fecha de Cierre se encuentra sujeta al cumplimiento (o a la dispensa por escrito del Acreditante Inicial de conformidad con la Sección 9.01 (*Modificaciones y Dispensas*)) de cada una de las siguientes condiciones precedentes:

(a) Contrato de Crédito y Pagaré. Este Contrato, cada uno de los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías deberán haberse firmado debidamente por ambas partes del presente y de aquéllos, y el Pagaré con fecha en la Fecha de Cierre deberá haberse firmado debidamente por la Compañía, y el Acreditante Inicial deberá haber recibido de la Compañía un ejemplar de este Contrato y de cada uno de los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, del Pagaré del Acreditante Inicial y toda la documentación relacionada, cada uno en forma y fondo satisfactorios para el Acreditante Inicial y firmado por la Compañía.

(b) Documentos Constitutivos; Resoluciones; Representantes. El Acreditante Inicial deberá haber recibido copias de:

(i) los Documentos Constitutivos de la Compañía y los Acreditantes Intercompañías, certificados a la Fecha de Cierre como verdaderos, correctos y en plena vigencia en el formato entregado a dicha fecha, por (x) un Secretario o Secretario Adjunto, apropiado, de la Compañía, de dicha Entidad Gravada o de dicho Acreditante Intercompañías, según sea el caso, con respecto a su vigencia y (y) en el caso de la Compañía y cualquier Acreditante Intercompañías que esté constituido conforme a las leyes de México, por un notario público mexicano respecto a su autenticidad;

(ii) todos los poderes correspondientes designando a las Personas autorizadas a firmar este Contrato, los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, en representación de la Compañía y los Acreditantes Intercompañías, en cada caso (x) certificadas por un notario público mexicano (o un notario público de la jurisdicción correspondiente a las leyes conforme a las cuales está constituida dicha Persona), (y) certificadas a la Fecha de Cierre por el Secretario o Secretario Adjunto de la Compañía o dicho Acreditante Intercompañías, según sea el caso, e (z) incluyendo facultades para actos de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

administración y poder cambiario (para suscribir, endosar y emitir títulos de crédito); y

(iii) un certificado del Secretario o Secretario Adjunto de la Compañía (x) certificando los nombres y firmas verdaderas de los Funcionarios Superiores de la Compañía autorizados para firmar y entregar este Contrato, todos los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías a entregarse por la Compañía y los Acreditantes Intercompañías conforme al presente y (y) adjuntando copias de todos los documentos que evidencien todas las actuaciones corporativas (incluyendo cualesquier resoluciones necesarias del Consejo de Administración o de los accionistas de la Compañía o cualquier Acreditante Intercompañías) y las autorizaciones gubernamentales, en su caso, en relación con la autorización para la firma, entrega y cumplimiento de cada uno de dichos Documentos del Crédito y de las operaciones contempladas en el presente y en aquéllos; dichos certificados deberán manifestar que las resoluciones u otra información referida en dichos certificados no han sido reformadas, modificadas, revocadas o rescindidas a la fecha de dichos certificados.

(c) Autorizaciones. El Acreditante Inicial deberá haber recibido evidencia satisfactoria para éste, que todas las aprobaciones, autorizaciones, consentimientos de, o notificaciones a, o las inscripciones o registros con, cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo aprobaciones de control de cambios) o de terceros, en su caso, relacionadas con la firma, entrega y cumplimiento por la Compañía de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito (incluyendo sin limitación, en relación con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y las Líneas Revolventes Intercompañías), se han obtenido y se encuentran vigentes. Si no son necesarias dichas aprobaciones, autorizaciones, consentimientos, notificaciones o registros, el Acreditante Inicial deberá haber recibido un certificado firmado por un Funcionario Superior de la Compañía indicándolo.

(d) Agente Procesal. El Acreditante Inicial deberá haber recibido (i) copias de poderes irrevocables para pleitos y cobranzas otorgados por la Compañía, certificados por un notario público mexicano, en el formato razonablemente satisfactorio para éste, nombrando irrevocablemente a cada uno del Agente Procesal y el Agente Procesal Alterno, para representar con tal carácter a la Compañía conforme a este Contrato y cada uno de los otros Documentos del Crédito y (ii) una carta de aceptación debidamente firmada y entregada por el Agente Procesal y el Agente Procesal Alterno, de esta misma fecha o antes de la fecha presente, en virtud de la cual cada agente otorgue su consentimiento y acepte irrevocablemente su nombramiento como Agente Procesal o Agente Procesal Alterno de la Compañía, en virtud de, y por la vigencia de, este Contrato y cada uno de los otros Documentos del Crédito que requiere dicho nombramiento en relación con cualquier Procedimiento relacionado con este Contrato, el Pagaré o las operaciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Crédito.

(e) Opiniones Legales. El Acreditante Inicial deberá haber recibido (i) una opinión de Mijares, Angoita, Cortés y Fuentes, asesor jurídico especial mexicano de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo D; (ii) una opinión de Milbank, Tweed, Hadley & McCloy LLP, asesor jurídico especial de Nueva York de la Compañía,

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

sustancialmente en el formato del Anexo E-1; (iii) una opinión de Salvador Vargas Guajardo, director jurídico de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo E-2; (iv) una opinión favorable de White & Case, S.C., asesor jurídico especial mexicano del Acreditante Inicial; y (v) una opinión favorable de CGSH, asesor jurídico especial de Nueva York del Acreditante Inicial.

(f) Pago de Honorarios. El Acreditante Inicial deberá haber recibido evidencia del pago de los honorarios y gastos en ese momento exigibles y pagaderos conforme a cada una de las Cartas de Honorarios de Asesores y conforme a este Contrato o los otros Documentos del Crédito, incluyendo honorarios de fiduciarios y asesores y Costos de Abogados incurridos o que serán incurridos durante el proceso de cierre, y cualesquier otros honorarios que se requieran pagar en o antes de la Fecha de Cierre.

(g) Cambios en la Condición.

(i) Las representaciones y garantías de la Compañía contenidas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito deberán ser verdaderas y correctas a la Fecha de Cierre, excepto en la medida en que dichas representaciones y garantías se refieran específicamente a una fecha anterior, en cuyo caso deberán ser verdaderas y correctas a dicha fecha anterior.

(ii) La Compañía deberá encontrarse en cumplimiento de todas sus obligaciones y acuerdos contenidos en los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías.

(iii) No deberá haber ocurrido desde la fecha de los estados financieros auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas descritas en el inciso (o) siguiente, un Efecto Significativo Adverso, con excepción de lo revelado en los registros públicos de la Compañía ante la Comisión de Valores de Estados Unidos o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores antes de la fecha del presente y listados en el Apéndice 5.06(c) (*Efectos Significativos Adversos Existentes*).

(iv) No deberá haber ocurrido ningún Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, ni encontrarse subsistente, ya sea antes o después de dar efecto a las operaciones previstas en la Fecha de Cierre (incluyendo cualquier operación en relación con los Otros Pasivos Reestructurados).

(v) No deberá haber ocurrido ninguna circunstancia y/o evento de naturaleza financiera, política o económica en México o en los mercados internacionales financieros, bancarios o de capitales, que tenga una probabilidad razonable de tener un Efecto Significativo Adverso en la Compañía y sus Subsidiarias.

(vi) No deberá haber ocurrido, ni encontrarse subsistente, ningún incumplimiento en cualquier Pasivo importante de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias (incluyendo el Crédito Bank of America y el Crédito Bancomext-Gimsa).



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(vii) El Acreditante Inicial deberá haber recibido un certificado firmado por el director finanzas y un Funcionario Superior adicional de la Compañía, fechado en la Fecha de Cierre, en el sentido que, tanto antes como después de dar efecto a las operaciones previstas en los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, cada una de las condiciones precedentes en los incisos (i) al (vi) anteriores son verdaderas y correctas.

(h) Pago de Intereses y Comisiones conforme las Confirmaciones. Todos los intereses y comisiones pagaderas en relación con la Obligación de Terminación de Derivados conforme a la Confirmación deberán haberse pagado en Dólares y en fondos inmediatamente disponibles a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la Fecha de Cierre. Para evitar cualquier confusión, dicho interés deberá haber sido pagado a una tasa equivalente a la suma de LIBOR más (i) 1.00% anual desde e incluyendo la fecha de Confirmación hasta e incluyendo, el 21 de agosto de 2009, (ii) 2.875% anual desde e incluyendo el 22 de agosto de 2009 hasta, pero excluyendo, el 21 de septiembre de 2009, (iii) 4.875% anual, desde e incluyendo el 21 de septiembre de 2009 hasta, pero excluyendo, las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) del 13 de octubre de 2009, y (iv) 5.875% anual, desde e incluyendo las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) del 13 de octubre de 2009 hasta, pero excluyendo, la Fecha de Cierre.

(i) Convenio de Control. La Compañía deberá haber celebrado el Convenio de Control con el Acreditante Inicial y el banco en el cual se encuentra la Cuenta Temporal del Crédito para el Acreditante Inicial, en términos y condiciones satisfactorios para el Acreditante Inicial.

(j) Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(i) El Contrato de Fideicomiso Intercompañías deberá haber sido debidamente firmado por las partes del mismo, en forma y fondo satisfactorios para el Acreditante Inicial, deberá estar vigente y el Agente de Garantías (o su asesor jurídico) deberá haber recibido de la Compañía un ejemplar de dicho Contrato de Fideicomiso Intercompañías firmado en representación de ésta.

(ii) El Agente de Garantías deberá haber recibido evidencia satisfactoria de la notificación y reconocimiento entregados a los acreditados conforme a las Líneas Revolventes Intercompañías en relación con la transmisión de los derechos de los Acreditantes Intercompañías (distintos de las Subsidiarias en la División Gimsa) al Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(k) Aspectos Legales. Ningún Requerimiento de Ley, de acuerdo con el criterio razonable del Acreditante Inicial, deberá restringir, impedir o imponer condiciones significativamente adversas, a la celebración y entrega de, y al cumplimiento conforme, los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías, o las operaciones contempladas en el presente y conforme a los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, y todos los procedimientos corporativos y de otro tipo y todos los documentos y otros aspectos legales en relación con las operaciones contempladas en el

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

presente y conforme a los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías.

(l) Pasivos Reestructurados o Refinanciados. Los Otros Pasivos Reestructurados deberán haberse celebrado y entregado por la Compañía y deberán haberse fondeado o liquidado por las contrapartes de los mismos.

(m) Entrega de Documentos de Pasivos Reportados. La Compañía deberá haber entregado al Acreditante Inicial copias de todas las Obligaciones Contractuales de todos los Pasivos Reportados (dichas Obligaciones Contractuales, los “Documentos de Pasivos Reportados”).

(n) Ningún Litigio. No deberá encontrarse en curso o, según el leal saber y entender de la Compañía, amenaza de Procedimiento (incluyendo de bancarrota, concurso u otro procedimiento de insolvencia) en relación con este Contrato u otro de los Documentos del Crédito y de las Líneas Revolventes Intercompañías o las operaciones contempladas en el presente o en aquéllos, o que razonablemente pudiera esperarse que tenga un Efecto Significativo Adverso.

(o) Entrega de Estados Financieros. El Acreditante Inicial deberá haber recibido (i) los estados financieros auditados descritos en la Sección 6.01(a) (*Estados Financieros y Otra Información*) del Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de 2008; en el entendido que dichos estados financieros podrán incluir la calificación “negocio en marcha” revelada en los estados financieros contenidos en el Punto 18 del reporte anual de la Compañía en el Formato 20-F presentado ante la Comisión de Valores de Estados Unidos el 30 de junio de 2009 y (ii) los estados financieros no auditados descritos en la Sección 6.01(b) (*Estados Financieros y Otra Información*) de los Trimestres Fiscales concluidos al 31 de marzo de 2009 y 30 de junio de 2009 (o en relación con Gruma Corp., al 27 de junio de 2009).

(p) Ley Patriótica. El Acreditante Inicial deberá haber recibido (para sí mismo y según lo requiera cualquier Acreditante Inicial), cualesquier documentos o información que razonablemente se requiera obtener, verificar e información de registro que identifique a la Compañía y sus Subsidiarias, cuya información podrá incluir (pero no estará limitada a) el nombre y la dirección de la Compañía y sus Subsidiarias y cualquier otra información que permitirá al Acreditante Inicial identificar a la Compañía y a sus Subsidiarias de conformidad con la Ley Patriótica.

(q) Entrega de Solicitud de Disposición. El Acreditante Inicial deberá haber recibido una Solicitud de Disposición de la Compañía firmada por un Funcionario Superior de la Compañía.

(r) Solvencia. La Compañía y cada Subsidiaria Importante Operativa, tras haber dado efecto a las operaciones contempladas en el presente y por los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, deberá ser Solvente, y el Acreditante Inicial deberá haber recibido un certificado del director de finanzas de la Compañía para tal efecto.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(s) Líneas Revolventes Intercompañías. Las Líneas Revolventes Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías deberán encontrarse vigentes y el Acreditante y el Agente de Garantías deberán haber recibido copias de toda la documentación definitiva (y cualesquier modificaciones a las mismas) y las Obligaciones Contractuales en relación con las Líneas Revolventes Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(t) Otros Documentos. El Acreditante Inicial deberá haber recibido aquellos otros certificados, poderes, aprobaciones, opiniones, documentos o materiales que el Acreditante Inicial solicite en forma razonable.

### ARTÍCULO V REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

La Compañía representa y garantiza al Acreditante que:

5.01. Existencia Corporativa y Poderes. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias:

(a) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la jurisdicción de su constitución y, en la medida aplicable conforme a las leyes de su jurisdicción de constitución, se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos;

(b) está calificada para realizar negocios en cada jurisdicción en la cual se requiere dicha calificación, excepto en la medida en que el incumplimiento a estar calificada no haya tenido y razonablemente no se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(c) cuenta con todos los poderes y facultades corporativas requeridas y todas las licencias, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones gubernamentales requeridas para (i) llevar a cabo sus negocios en la forma que los lleva a cabo actualmente y como se propone llevarlos a cabo y para ser el dueño de sus Propiedades, excepto en la medida en que el incumplimiento de obtener cualquiera de dichas licencias, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones gubernamentales no ha tenido y razonablemente no se espera que pueda tener un Efecto Significativo Adverso; y (ii) firmar, entregar y cumplir todas sus obligaciones conforme a cada uno de los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías y cada otro contrato o instrumento contemplado en ellos del cual sea o será parte y recibirá el Crédito conforme a éste; y

(d) está en cumplimiento con todos los Requerimientos de Ley, excepto en la medida en que el incumplimiento de éstos no haya tenido y razonablemente no se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.02. Autorización Corporativa; Ninguna Contravención. La firma y entrega de, y el cumplimiento por la Compañía de este Contrato y cada otro Documento del Crédito del cual sea parte, han sido debidamente autorizados por todas las actuaciones corporativas necesarias, y en caso de ser requeridas, de los accionistas y no:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) contravendrán los términos de los Documentos Constitutivos de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias; o

(b) entrarán en conflicto o serán inconsistentes con o resultarán en cualquier incumplimiento, infracción o contravención de (por sí o con notificación, o por el transcurso del tiempo, o ambas), o en la creación de cualquier Gravamen conforme a, o darán origen a cualquier derecho de dar por vencido anticipadamente o para exigir el pago anticipado, recompra o amortización de cualquier obligación derivada de, o constituirán un incumplimiento en relación con (i) cualquier documento evidenciando cualquier Obligación Contractual de la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte, o (ii) cualquier Requerimiento de Ley al cual esté sujeto la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias o su respectivas Propiedades.

5.03. Ningún Requerimiento de Autorizaciones Adicionales. No es necesaria ni se requiere ninguna aprobación (incluyendo aprobaciones de control de cambios), consentimientos, exenciones, autorizaciones, registros u otra actuación por, mediante notificación a, o inscripción con, cualquier Autoridad Gubernamental u otro tercero, en relación con la firma, entrega o cumplimiento por, o la ejecución en contra de, la Compañía de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito distinto de las que se han obtenido de conformidad con la Sección 4.01(c) (*Autorizaciones*).

5.04. Efecto Vinculante. El presente Contrato ha sido, y cada otro Documento del Crédito cuando se entregue conforme al presente habrá sido, debidamente firmado y entregado por la Compañía. Este Contrato constituye, y cada otro Documento del Crédito cuando se entregue constituirá, una obligación legal, válida y vinculante de la Compañía, ejecutable en contra de la Compañía de acuerdo con sus términos, excepto en la medida que su ejecutoriedad pudiera estar limitada por la aplicación de leyes de bancarrota, insolvencia, concurso mercantil, quiebra o similares, afectando la ejecución de los derechos de los acreedores en forma general o por principios de equidad relativos a la ejecutoriedad (sin importar si la ejecución correspondiente se realiza a través de un Procedimiento derivado de la ley o conforme a equidad).

5.05. Litigios. Con excepción de lo revelado en el Apéndice 5.05 (*Litigios en Curso*), no existen Procedimientos en curso, o según el leal saber y entender de la Compañía, que estén amenazados o contemplados, ya sea derivados de la ley, conforme a equidad, de arbitraje o ante cualquier Autoridad Gubernamental, por o en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, los cuales:

(a) pudiera esperarse razonablemente que afectarán la legalidad, validez o ejecutoriedad de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o cualquiera de las operaciones previstas en el mismo o en aquéllos; o

(b) pudiera esperarse razonablemente que tendrán un Efecto Significativo Adverso en la capacidad de la Compañía de cumplir con sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito; o

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) en su conjunto, pudiera esperarse razonablemente que tendrán un Efecto Significativo Adverso.

### 5.06. Información Financiera; Ningún Efecto Significativo Adverso; Ningún Incumplimiento, Ningún Pasivo Contingente.

(a) Los estados financieros consolidados auditados de la Compañía para el Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de 2008 (copias de los cuales han sido proporcionadas al Acreditante) (i) están completos y son correctos en todos los aspectos importantes, (ii) han sido preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados en forma consistente y presentan razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos, la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha y los resultados de sus operaciones por el Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de 2008 y (iii) han sido auditados y certificados por contadores públicos certificados independientes de prestigio internacional.

(b) Los estados financieros no auditados de la Compañía para cada uno de los Trimestres Fiscales concluidos al 31 de Marzo de 2009 y 30 de Junio de 2009 (copias de los cuales han sido proporcionadas al Acreditante) (i) están completos y son correctos en todos los aspectos importantes y (ii) han sido preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados en forma consistente y presentan razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos, la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha y los resultados de sus operaciones por los períodos comprendidos en los mismos, sujeto a la ausencia de notas y de los ajustes normales de auditoría de fin de año.

(c) Desde la fecha de los estados financieros auditados más recientes, no ha ocurrido ningún cambio, evento o circunstancia que haya tenido o que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, excepto según haya sido revelado en los registros públicos de la Compañía ante la Comisión de Valores de Estados Unidos o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y listados en el Apéndice 5.06(c) (*Efectos Significativos Adversos Existentes*).

(d) A la fecha de Cierre, ni la Compañía ni cualquiera de sus Subsidiarias está en incumplimiento de, o en relación con, cualquier Obligación Contractual en cualquier aspecto que haya tenido o que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, o que, si dicho incumplimiento hubiere ocurrido después de la Fecha de Cierre, vaya a crear un Caso de Incumplimiento conforme a la Sección 8.01(e) (*Incumplimiento Cruzado*).

(e) Excepto por lo establecido en el Apéndice 5.06(e) (*Pasivos Importantes Contingentes, Obligaciones de Largo Plazo o Hacia Adelante, Pérdidas No Realizadas*), ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias Consolidadas tiene algún pasivo importante contingente, obligaciones importantes de largo plazo o hacia adelante, o pérdidas no realizadas, excepto por lo revelado en los estados financieros descritos en los incisos (a) o (b) anteriores.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

5.07. *Pari Passu*. Las Obligaciones constituyen obligaciones directas, incondicionales y generales de la Compañía y tienen una prelación al menos *pari passu* en todos los aspectos con todo el Pasivo quirografario y no subordinado de la Compañía, excepto aquel Pasivo que tenga una prelación superior por ministerio de ley (y no por contrato o acuerdo), el cual, en cualquier supuesto, no sea relevante para la Compañía.

5.08. *Impuestos*. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias han presentado oportunamente todas sus declaraciones y reportes de impuestos federales (Mexicanos) estatales, provinciales, locales y extranjeros (no Mexicanos) que se requieran presentar, y han pagado oportunamente todos los impuestos, cargas, tarifas y otros cargos gubernamentales gravados o impuestos sobre éstas o sus Propiedades, incluyendo intereses y sanciones relacionadas, de otra forma exigibles y pagaderos, excepto (a) aquéllos que estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos apropiados y respecto de los cuales se han provisto de las reservas adecuadas, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA aplicables) y (b) aquellas declaraciones de impuestos o impuestos cuyo incumplimiento en su presentación o pago oportuno (según sea el caso) no se espere razonablemente que pudieran tener un Efecto Significativo Adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria.

### 5.09. Cuestiones Ambientales.

(a) Las operaciones en curso de la Compañía y de cada una de sus Subsidiarias, están, y durante los últimos cinco (5) años han estado, en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con todas las Leyes Ambientales aplicables, con excepción de lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto en la medida que el incumplimiento de las mismas no ha tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(b) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias han obtenido todos los permisos importantes ambientales, de salubridad y de seguridad industrial, necesarios o requeridos, para sus operaciones; y todos dichos permisos se encuentran en cumplimiento y la Compañía y cada una de sus Subsidiarias están y han estado en cumplimiento en todos los aspectos importantes con todos los términos y condiciones aplicables de dichos permisos, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*), o excepto en la medida en que el incumplimiento en la obtención y mantenimiento de vigencia de cualquier dicho permiso, o en la medida en que el incumplimiento de los términos importantes del mismo, no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(c) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias está llevando a cabo, o está obligada a llevar a cabo, según el leal saber y entender de la Compañía tras una investigación razonable, cualesquier investigaciones o remediación de sustancias peligrosas conforme a cualquier Ley Ambiental aplicable en cualquier propiedad que actualmente o en el pasado, haya sido operada o propiedad de la Compañía o cualquier Subsidiaria (incluyendo, suelo, aguas subterráneas, edificios u otras estructuras) excepto por lo

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto porque no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(d) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias ha recibido ninguna notificación, demanda, carta, reclamación o solicitud de información indicando que pudiera estar en incumplimiento de, o sujeta a responsabilidad conforme, a cualquier Ley Ambiental, incluyendo cualquier responsabilidad por la emisión de cuales sustancia peligrosa en la propiedad de cualquier tercero, o que está sujeto a cualquier orden, decreto, medida precautoria u otro acuerdo con cualquier Autoridad Gubernamental relacionado con cualquier Ley Ambiental, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto porque no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.10. Cumplimiento con la Legislación de Seguridad Social, Etc. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias están en cumplimiento con todos los Requerimientos de Ley en relación con la legislación de seguridad social, incluyendo todas las reglas y reglamentos del INFONAVIT, IMSS y SAR, excepto en la medida en que no haya habido incumplimiento durante los cinco (5) años calendario anteriores, y que no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

### 5.11. Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc.

(a) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes tiene título suficiente y comercial sobre, o un derecho de arrendatario en, todas las Propiedades que son razonablemente necesarias para, o utilizadas en la conducción ordinaria de, o que de otra forma son importantes para sus negocios, y no tiene conocimiento de cualquier procedimiento condenatorio en curso o que esté contemplado, o de Disposición en sustitución de dichos procedimientos, en relación con dichas Propiedades, excepto en la medida que lo anterior no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes son dueñas de, o son licenciatarias de, o de otra forma tienen el derecho de usar, todas las marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, franquicias contractuales, licencias, autorizaciones, otra propiedad intelectual y otros derechos importantes que sean razonablemente necesarios para la operación de sus respectivos negocios, sin estar en conflicto con los derechos de cualquier otra Persona, excepto en la medida que lo anterior no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(c) Ninguna de las Propiedades de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias está sujeta a ningún Gravamen, excepto por lo permitido por la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*).

(d) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias son parte de cualquier Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.11(d) (*Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes*) (las "Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes").

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(e) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes tienen seguros con compañías aseguradoras financieramente reconocidas, responsables y de reputación, en dichos montos y cubriendo dichos riesgos que son normalmente soportados por compañías de buena reputación participantes en un negocio similar y siendo propietarias y/u operando propiedades similares a las que son propiedad de y/u operadas por la Compañía o dicha Subsidiaria, según sea el caso, en las mismas áreas generales en las cuales la Compañía o dicha Subsidiaria es propietaria y/u opera sus propiedades, de conformidad con los estándares normales de la industria.

### 5.12. Subsidiarias.

(a) En el Apéndice 5.12 (a) (*Subsidiarias*) se incluye una lista completa y correcta de todas las Subsidiarias de la Compañía, mostrando su nombre correcto, la jurisdicción de su constitución y el porcentaje de acciones de cada clase del capital social en circulación propiedad de la Compañía y cada Subsidiaria de la Compañía. Todas las referidas acciones del capital social están íntegramente pagadas y no imponibles y son propiedad de la Compañía o una o más de sus Subsidiarias, libres de todo Gravamen (excepto por Gravámenes constituidos en virtud de cualesquier documentos de garantía respecto a los Pasivos Garantizados). No existen opciones, opciones de suscripción, derechos de conversión o derechos similares en relación con dicho capital social.

(b) En el Apéndice 5.12 (b) (*Convenios Restrictivos de Subsidiarias*) se incluye una lista de todos los contratos, cuyos términos expresamente prohíban o limiten el pago de dividendos u otras distribuciones a la Compañía por una Subsidiaria o el otorgamiento de préstamos a la Compañía por una Subsidiaria.

5.13. Actos Comerciales. Las Obligaciones de la Compañía en virtud de los Documentos del Crédito son de naturaleza mercantil y están sujetas a las leyes civiles y mercantiles correspondientes. La firma y cumplimiento de los Documentos del Crédito por la Compañía constituyen actos privados y comerciales y no actos públicos o gubernamentales. La Compañía y sus Propiedades son sujetos de acción legal en relación con sus Obligaciones y no tienen derecho a inmunidad soberana o de otro tipo respecto de la jurisdicción de cualquier tribunal o de cualquier procedimiento legal (ya sea a través de emplazamiento, embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, ejecución o de otro tipo) en relación con éstos. Si la Compañía o alguna de sus Propiedades tuvieran derecho a cualquier derecho de inmunidad, la Compañía ha renunciado a dicho derecho de conformidad con la Sección 9.16 (*Renuncia a Inmunidad*).

5.14. Forma Legal Adecuada. Cada uno de los Documentos del Crédito está (o si aún no se firma, cuando se firme y entregue, estará) en forma legal adecuada conforme a cualquier Requerimiento de Ley para la ejecutoriedad del mismo contra la Compañía de conformidad con sus términos respectivos, conforme a dichos Requerimientos de Ley. Para asegurar la legalidad, validez, ejecutoriedad o admisibilidad como prueba de los Documentos del Crédito, no es necesario que ninguno de dichos Documentos del Crédito o cualquier otro documento se encuentre inscrito o registrado ante alguna Autoridad Gubernamental aplicable o que deba pagarse algún impuesto de timbre o similar sobre, o en



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

relación con, cualquier Documento del Crédito. Cualquier sentencia en contra de la Compañía de un tribunal estatal o federal de los Estados Unidos en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, derivada de, relacionada con, o en conexión con, cualquier Documento del Crédito es capaz de ser ejecutada en los tribunales de México; en el entendido que en el supuesto de que cualquier Procedimiento legal se instaure ante los tribunales de México, se requerirá en dichos Procedimientos una traducción al español de los documentos, incluyendo este Contrato, elaborada por un perito traductor oficial. No es necesario para que el Acreditante ejecute judicialmente sus derechos o remedios conforme a los Documentos del Crédito, o solamente en virtud de la firma, entrega y cumplimiento por la Compañía de los Documentos del Crédito, que el Acreditante tenga licencia de, o esté calificado ante, cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana o que esté autorizado para realizar negocios en México.

5.15. Completa Revelación. Toda la información escrita, distinta de proyecciones, proporcionada por la Compañía o sus Subsidiarias, o sus respectivos agentes o representantes al Acreditante para propósitos de, o en relación con, este Contrato, los otros Documentos del Crédito, las Líneas Revolventes Intercompañías o las operaciones contempladas en el presente y en aquéllos, y toda aquella información que posteriormente sea proporcionada por la Compañía o sus Subsidiarias, o sus respectivos agentes o representantes al Acreditante, es y será verdadera y precisa en todos los aspectos importantes a la fecha en la cual dicha información se presente o certifique, y no contiene ni contendrá ninguna declaración importante errónea de un hecho o, en su conjunto, omitan manifestar cualquier hecho importante necesario para realizar las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias en las cuales fueron realizadas, ni engañosas a la fecha en que dicha información fue proporcionada. Todas las proyecciones escritas proporcionadas al Acreditante por escrito han sido preparadas por la Compañía o sus Subsidiarias de buena fe, basadas en supuestos que la Compañía considera son razonables. La Compañía ha revelado al Acreditante por escrito cualesquier y todos los hechos conocidos por ésta que tienen, han tenido o cree que se espera razonablemente que pudieran haber tenido o puedan tener un Efecto Significativos Adverso.

5.16. Ley de Compañías de Inversión. Tanto inmediatamente antes y después de que surta efecto este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo, ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias es, o estará obligada a registrarse como, una “compañía de inversión” o una “persona afiliada” o “promotor” de, o “agente colocador” de, o para una “compañía de inversión”, según dichos términos se encuentran definidos en la Ley de Compañías de Inversión de 1940, con sus modificaciones.

5.17. Regulaciones de Margen. Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias llevan a cabo en forma generalizada el negocio de compra o venta de “acciones de margen” (según dicho término está definido en las Regulaciones T, U o X de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos) u otorgando crédito con el propósito de adquirir o tener acciones de margen. Ninguna parte del producto de los Créditos se utilizará, ya sea directa o indirectamente, y ya sea inmediatamente, en forma incidental o últimamente, para cualquier propósito que implique una infracción de, o que sea inconsistente con las disposiciones de las Regulaciones T, U o X de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos, o que implique una

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

violación por la Compañía de cualesquier otras regulaciones de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos.

### 5.18. Cumplimiento ERISA; Cuestiones Laborales.

(a) Cada Plan se encuentra en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con las disposiciones aplicables de ERISA, el Código y otras leyes federales o estatales y las regulaciones e interpretaciones publicadas derivadas de aquéllas. Cada Plan que tiene la intención de calificar de conformidad con la Sección 401(a) del Código ha recibido una carta de determinación favorable del IRS o actualmente está siendo procesada por el IRS una solicitud de dicha carta en relación con ello y, según el leal entender y saber de la Compañía, no ha ocurrido ningún suceso que pudiera impedir o causar la pérdida de dicha calificación. La Compañía y cada Afiliada ERISA han realizado todas las contribuciones requeridas a cada Plan sujeto a la Sección 412 del Código, y no se ha realizado ninguna solicitud para una dispensa de fondeo o una prórroga de cualquier período de amortización de conformidad con la Sección 412 del Código en relación con algún Plan.

(b) No se encuentran en curso, y según el leal entender y saber de la Compañía no están amenazadas, ningunas reclamaciones, acciones o juicios, o acciones por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier Plan que razonablemente se espera que pudieran tener un Efecto Significativo Adverso. No existen operaciones prohibidas o incumplimiento a las reglas de responsabilidad fiduciaria en relación con cualquier Plan que hayan resultado o que razonablemente se espera que pudieran resultar en un Efecto Significativo Adverso.

(c) (i) No ha ocurrido ningún Evento ERISA, o, según el leal saber y entender de la Compañía, no se espera razonablemente que ocurra, y no existe condición o evento alguno, ni se espera razonablemente que ocurra, que pueda resultar en un Evento ERISA; (ii) ningún Plan de Pensiones tiene ningún Pasivo de Pensión No Fondeado; (iii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA ha incurrido, o se espera razonablemente que incurra, en alguna responsabilidad conforme al Título IV de ERISA en relación con cualquier Plan de Pensiones (distinto de primas exigibles pero no atrasadas conforme a la Sección 4007 de ERISA; (iv) ningún evento, condición o modificación ha ocurrido, está planeada o se espera razonablemente que ocurra, que pudiera obligar a la Compañía o a cualquier Afiliada ERISA a colocar una garantía en relación con algún Plan y ningún evento, condición o modificación de dicho tipo está planeada o se espera razonablemente que ocurra; (v) ningún Plan de Pensiones ha incumplido con el estándar mínimo de fondeo, ya sea o no dispensado, conforme a la Sección 302 de ERISA o la Sección 412 del Código; (vi) la Compañía y cada Afiliada ERISA han realizado todas las aportaciones que se requieren realizar por dichas personas a cada Plan, a la fecha en que han sido exigibles dichas aportaciones; (vii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA están obligadas a registrar con el PBGC la información a que se refiere la Sección 4010 de ERISA en relación con cualquier Plan de Pensiones; (viii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han incurrido o razonablemente se espera que incurran en cualquier responsabilidad (y no ha ocurrido ningún evento que, mediante notificación, resulte en dicha responsabilidad, de conformidad con la Sección 4219 de ERISA), conforme a la Sección 4201 o 4243 de ERISA en relación con un Plan Multipatrolal; (ix) ningún Plan Multipatrolal está “en

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

peligro” o estatus “crítico”, dentro del significado de la Sección 305 de ERISA; (x) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han incurrido, o se espera razonablemente que puedan incurrir, en cualquier Responsabilidad por Retiro insatisfecha de cualquier Plan Multipatronal; (xi) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han recibido ninguna notificación de que un Plan Multipatronal esté en reorganización o se va a dar por terminado o ha sido dado por terminado, y, según el leal saber y entender de la Compañía, ningún Plan Multipatronal se espera razonablemente que se encuentre en reorganización o que se va a dar por terminado; (xii) si la Compañía y todas las Afiliadas ERISA se retiraren completamente de todos los Planes Multipatronales, ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA incurrirían, directa o indirectamente, en alguna Responsabilidad por Retiro; y (xiii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA se han involucrado en una operación que pudiera estar sujeta a las Secciones 4069 o 4212(c) de ERISA, excepto, en cada caso, que no se espere que tenga un efecto significativo adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria.

(d) Cada Plan de Pensiones Extranjero se encuentra en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con todos los requerimientos de ley aplicables a éste y los requerimientos respectivos de los documentos que rigen dicho plan. En relación con cada Plan de Pensiones Extranjero, ni la Compañía o sus Subsidiarias, o cualquiera de sus consejeros, funcionarios, empleados o agentes respectivos se han involucrado en una operación que sujetaría a la Compañía o cualquier Subsidiaria, directa o indirectamente, a una sanción civil o fiscal que razonablemente se espere pudiera resultar en un Efecto Significativo Adverso. En relación con cada Plan de Pensiones Extranjero, se han establecido reservas en los estados financieros proporcionados al Acreditante en la medida requerida por la Sección 6.01 (*Estados Financieros y Otra Información*) en relación con cualquier pasivo no fondeado de conformidad con todos los Requerimientos de Ley, o donde se requiera, de conformidad con prácticas ordinarias de contabilidad en la jurisdicción en la cual se mantiene dicho Plan de Pensiones Extranjero. El total de pasivos no fondeados en relación con dichos Planes de Pensiones Extranjeros no se espera razonablemente que pudiera resultar en un Efecto Significativo Adverso; el valor presente de los pasivos acumulados de los beneficios de todos dichos Planes de Pensiones Extranjeros (en base a los supuestos utilizados para fondear cada Plan de Pensiones Extranjero referido) no excedió, a la fecha de la última valuación anual aplicable, por más de EU\$20,000,000 el valor normal de mercado de los activos de todos los Planes de Pensiones Extranjeros referidos.

(e) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias son parte de cualquier conflicto laboral que razonablemente se espere que tenga un Efecto Significativo Adverso, y no existen huelgas, abandonos, cierres o reducciones en contra de la Compañía o sus Subsidiarias que estén en curso o, según el leal saber y entender de la Compañía, que estén amenazadas, excepto si no se esperaría que tengan un efecto significativo adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria. No existe una reclamación de prácticas laborales injustas en contra de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, o, según el leal saber y entender de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias que esté amenazada en contra de cualquiera de éstas, que razonablemente se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso. No existe ningún Procedimiento de reclamación o arbitraje importante derivado de, o conforme a, cualquier contrato

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

colectivo de trabajo que esté en curso en contra de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, o, según el leal saber y entender de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, que esté amenazado en contra de cualquiera de éstas, en cada caso, que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

### 5.19. Leyes Anti-terrorismo.

(a) Ni la Compañía ni ninguna de sus Afiliadas está en incumplimiento de cualesquier leyes relacionadas con el terrorismo o lavado de dinero (“Leyes Anti-terrorismo”), incluyendo la Orden Ejecutiva Número 13224 sobre Financiamiento de Terrorismo, vigente desde el 24 de septiembre de 2001 (la “Orden Ejecutiva”) y la Ley de 2001 Uniendo y Fortaleciendo los Estados Unidos Proporcionando Herramientas Apropriadas Requeridas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo, Ley Pública 107-56 (la “Ley Patriótica”).

(b) Ni la Compañía ni ninguna de sus Afiliadas, actuando o beneficiándose en cualquier carácter en relación con los Créditos, es alguna de las siguientes:

(i) una Persona o entidad que esté listada en el anexo de, o de otra forma esté sujeta a las disposiciones de la Orden Ejecutiva.

(ii) una Persona o entidad propiedad de, o Controlada por, o actuando para, o en representación de, cualquier Persona o entidad que esté listada en el anexo de, o de otra forma esté sujeta a las disposiciones de la Orden Ejecutiva.

(iii) una Persona o entidad con la cual el Acreditante tenga prohibido relacionarse o de cualquier otra forma llevar a cabo cualquier operación por cualquier Ley Anti-terrorismo;

(iv) una Persona o entidad que cometa, amenace o conspire a cometer o patrocinar “terrorismo”, según se define en la Orden Ejecutiva; o

(v) una Persona o entidad que se designe como “persona especialmente designada nacional y bloqueada” en la lista más reciente publicada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (“OFAC”) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, en su sitio de Internet oficial o cualquier sitio de Internet que lo sustituya u otra publicación oficial que reemplace dicha lista.

(c) Ni la Compañía ni ninguna de las Afiliadas de la Compañía, actuando en cualquier carácter en relación con los Créditos (i) tiene cualquier negocio o se involucra en el otorgamiento o recepción de cualquier aportación de fondos, bienes o servicios a, o para el beneficio de cualquier Persona descrita en el inciso (b)(ii) anterior, (ii) lleva a cabo o de otra forma se involucra en cualquier operación relacionada con cualquier propiedad o participación en propiedad bloqueada conforme a la Orden Ejecutiva; o (iii) lleva a cabo o conspira para llevar a cabo cualquier operación que evada o evite, o tenga el propósito de evadir o evitar, o intente infringir, cualquiera de las prohibiciones establecidas en cualquier Ley Anti-terrorismo.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### 5.20. Pasivo Existente y Contratos de Reporto.

(a) El Apéndice 5.20(a) (*Pasivo Existente*) contiene una lista completa y precisa de todo el Pasivo Existente que sea (i) Pasivo de Capital de Trabajo (el “Pasivo de Capital de Trabajo Existente”) y (ii) Otros Pasivos (incluyendo cualesquier Obligaciones de Garantía) (los “Otros Pasivos Existentes”), en cada caso especificando las partes del mismo, los montos insolutos de principal, cualesquier montos no dispuestos y cualesquier garantes de los mismos.

(b) El Apéndice 5.20(b) (*Pasivo Intercompañías Existente*) contiene una lista completa y precisa de todo el Pasivo Intercompañías al 30 de septiembre de 2009, especificando las partes del mismo y los montos insolutos de principal. Todos los Pasivos Intercompañías Existentes (distintos de Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria en la División Gimsa por la Compañía y las Obligaciones de Garantía por la Compañía permitidas por la Sección 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) han sido emitidos o contratados en virtud de las Líneas Revolventes Intercompañías.

(c) El Apéndice 5.20(c) (*Contratos de Cobertura de Riesgo Existentes*) contiene una lista completa y precisa de las partes con las cuales la Compañía tiene cualquier obligación conforme a Contratos de Cobertura de Riesgo, los montos teóricos y Valores de Contrato de los mismos, al Día Hábil anterior a la fecha del presente (o dicha fecha anterior que haya sido mutuamente acordada antes de la Fecha de Cierre entre la Compañía y el Acreditante Inicial), y la Compañía ha proporcionado documentación razonable respaldando los Valores de Contrato establecidos en relación con los mismos.

(d) El Apéndice 5.20(d) (*Contratos de Reporto Existentes*) contiene una lista completa y precisa de cualquier Contrato de Reporto vigente celebrado por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, el monto principal total del mismo, al Día Hábil anterior a la fecha del presente.

(e) Cada uno de los Documentos de los Pasivos Reportados es una copia verdadera y correcta de dicha Obligación Contractual y (i) la Compañía no ha celebrado ninguna Obligación Contractual en relación con los Pasivos Reportados distinta de los Documentos de los Pasivos Reportados y (ii) la Compañía no ha pagado ninguna comisión o realizado cualquier otro pago (y ninguna otra comisión u otro pago es pagadero) en relación con los Pasivos Reportados excepto por lo expresamente establecido en Documentos de los Pasivos Reportados.

(f) Desde la fecha de los estados financieros auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas descritos en la Sección 4.01(o) (*Entrega de Estados Financieros*), ni la Compañía ni sus Subsidiarias han reestructurado o Refinanciado ningún Pasivo, ni han deshecho posiciones en cualesquier otros Contratos de Cobertura de Riesgo de los cuales sean parte, en cada caso, excepto por los Pasivos identificados en la Sección 4.01(l) (*Pasivos Reestructurados o Refinanciados*) o la Obligación de Terminación de Derivados.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

5.21. Política de Cobertura de Riesgo. La Política de Cobertura de Riesgo ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración que esté integrado por dos o más miembros del mismo) y está actualmente vigente.

5.22. Garantía y Garantías Relativas a los Pasivos de la Compañía.

(a) Ningún Pasivo de la Compañía distinto del Pasivo Garantizado está garantizado por un Gravamen sobre cualquier Propiedad de la Compañía o sus Subsidiarias.

(b) Ningún Pasivo de la Compañía está garantizado por las Subsidiarias de la Compañía.

### ARTÍCULO VI OBLIGACIONES DE HACER

La Compañía se obliga, durante todo el tiempo en que permanezca insoluto el Crédito o cualquier otra Obligación (excepto por obligaciones de indemnización contingentes no presentadas respecto de las cuales no se conozca ninguna reclamación), a:

6.01. Estados Financieros y Otra Información.

(a) La Compañía deberá entregar al Acreditante:

(i) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los ciento veinte (120) días después de la conclusión de cada Ejercicio Fiscal, (x) estados financieros consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Ejercicio Fiscal, (y) estados financieros consolidados de cada Subsidiaria Importante Operativa para dicho Ejercicio Fiscal y (z) estados financieros no consolidados de la Compañía para dicho Ejercicio Fiscal (cada una de dichas entidades, una “Entidad Informante”), en cada caso auditados por contadores independientes de prestigio internacional (sin calificaciones o excepciones de “negocio en marcha” o similares y sin ninguna calificación o excepción respecto al alcance de dicha auditoría, en el entendido que los estados financieros de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas podrán contener una excepción de que los contadores independientes no auditaron los estados financieros de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.), incluyendo un balance general anual consolidado auditado y los relativos estado de resultados, estado de cambios en el capital contable y estado de cambios en la posición financiera, consolidados, preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), aplicados en forma consistente (excepto por lo discutido en contrario en las notas a dichos estados financieros), dichos estados financieros debiendo presentar razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), la condición financiera de la Entidad Informante correspondiente a la terminación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

los resultados de las operaciones de dicha Entidad Informante en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los ciento veinte (120) días después de la conclusión de cada Ejercicio Fiscal, una traducción al inglés de los estados financieros consolidados auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Ejercicio Fiscal.

(b) La Compañía deberá entregar al Acreditante:

(i) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de la conclusión de cada uno de los tres (3) primeros Trimestres Fiscales (x) estados financieros consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Trimestre Fiscal, (y) estados financieros consolidados de cada Subsidiaria Importante Operativa para dicho Trimestre Fiscal y (z) estados financieros no consolidados de la Compañía para dicho Trimestre Fiscal, en cada caso, incluyendo un balance general consolidado y el estado de resultados consolidado relativo, no auditados, preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), aplicados en forma consistente (excepto por lo discutido en contrario en las notas a dichos estados financieros), dichos estados financieros debiendo presentar razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), la condición financiera de la Entidad Informante correspondiente a la terminación del Trimestre Fiscal correspondiente, y los resultados de las operaciones de dicha Entidad Informante a dicho Trimestre Fiscal y a la porción del Ejercicio Fiscal concluido a esa fecha, con excepción de la ausencia de notas al pie completas y excepto por las acumulaciones normales y recurrentes de fin de año y sujetos a los ajustes normales de fin de año; y

(ii) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de la conclusión de cada uno de los tres (3) primeros Trimestres Fiscales, una traducción al inglés de los estados financieros de la Compañía y sus Subsidiarias consolidadas para dicho Trimestre Fiscal.

(c) La Compañía deberá entregar al Acreditante:

(i) junto con la entrega de los estados financieros conforme a los incisos (a)(i) y (b)(i) anteriores, un Certificado de Cumplimiento Trimestral, sustancialmente en el formato del Anexo B-1, firmado por el director de finanzas y por un Funcionario Superior adicional de la Compañía, el cual establezca con detalle razonable y en forma y fondo satisfactorios para el Acreditante, los cálculos requeridos para determinar el Índice de Apalancamiento y el Índice de Cobertura de Intereses a la fecha de los estados financieros entregados junto con dicho Certificado de Cumplimiento Trimestral;

(ii) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, un Certificado de Cumplimiento

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Anual, sustancialmente en el formato del Anexo B-2, firmado por el director de finanzas y por un Funcionario Superior adicional de la Compañía:

(A) estableciendo con detalle razonable y en una forma razonablemente satisfactoria para el Acreditante los cálculos requeridos para determinar el monto de Exceso de Efectivo para dicho Ejercicio Fiscal;

(B) estableciendo con detalle razonable el Monto Disponible de Exceso de Efectivo utilizado para financiar Erogaciones de Capital de conformidad con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) y otras Inversiones Restringidas de conformidad con la Sección 7.02(b) (*Inversiones*);

(C) listando todas las Ventas de Activos en las cuales se han involucrado la Compañía o sus Subsidiarias en el período anterior de veintiún (21) meses concluido el último día de dicho Ejercicio Fiscal, incluyendo los montos del Producto Neto en Efectivo de éstas, cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstas que haya sido pagado anticipadamente a Otros Pasivos de Pago Anticipado y cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido invertido en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía, así como detalle razonable en relación con dicha Inversión;

(D) listando todos los Eventos de Siniestro en relación con la Compañía o sus Subsidiarias durante el período anterior de dieciocho (18) meses concluido el último día de dicho Ejercicio Fiscal, incluyendo los montos del Producto Neto en Efectivo de éstos, cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido pagado anticipadamente a Otros Pasivos de Pago Anticipado y cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido utilizado para Restaurar las Propiedades afectadas; y

(E) listando todas las Subsidiarias de la Compañía y los respectivos porcentajes de propiedad de la Compañía y cada Subsidiaria en éstas;

(iii) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, un certificado firmado por los contadores independientes que auditaron los estados financieros descritos en el inciso (a)(i) anterior, manifestando si durante el curso de su examen de dichos estados financieros tuvieron conocimiento de cualquier Incumplimiento conforme a la Sección 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) o Sección 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) (cuyo certificado podrá estar limitado en la medida requerida por las reglas o directrices contables); y

(iv) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, una notificación por escrito



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

firmada por el director de finanzas y un Funcionario Superior adicional de la Compañía (un “Reporte de Erogaciones de Capital”) indicando:

(A) el monto de las Erogaciones de Capital realizadas durante dicho Ejercicio Fiscal;

(B) la porción del Monto Permitido de Erogaciones de Capital que se llevará hacia delante de dicho Ejercicio Fiscal al Ejercicio Fiscal presente, en su caso; y

(C) el monto de Monto Disponible de Exceso de Efectivo utilizada para financiar Erogaciones de Capital en dicho Ejercicio Fiscal de conformidad con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*).

(d) En la medida en que no esté previsto por los incisos (a) o (b) anteriores, la Compañía deberá proporcionar al Acreditante, tan pronto como estén públicamente disponibles, copias de todos los estados financieros y reportes financieros presentados por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias ante (i) cualquier Autoridad Gubernamental (si dichos estados o reportes requieren presentarse con el propósito de estar públicamente disponibles) o (ii) con cualquier bolsa de valores Mexicana u otra (incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa de Valores de Nueva York y la Bolsa de Valores de Luxemburgo) y los cuales estén públicamente disponibles.

(e) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante dentro de los veinte (20) Días Hábiles después del cierre de cada mes (o inmediatamente si así lo requiere por escrito el Acreditante), el Valor de Contrato de sus Contratos de Cobertura de Riesgo al último día de dicho mes, junto con documentación que razonablemente respalde el Valor de Contrato de sus Contratos de Cobertura de Riesgo al final de dicho mes y a cada fecha durante dicho período en la cual haya habido un cambio importante en el Valor de Contrato respectivo, incluyendo aquella documentación entregada a la Compañía por las contrapartes de dichos Contratos de Cobertura de Riesgo después de requerimiento razonable.

(f) La Compañía deberá entregar al Acreditante, inmediatamente después de su preparación, copias de cualquier declaración, reporte, modificación propuesta o solicitud de dispensa, o cualquier otra notificación similar proporcionada a cualquier titular de Pasivos Reportados y que de otra forma no se requiera proporcionar al Acreditante de conformidad con esta Sección 6.01 o la Sección 6.02 (*Notificación de Otros Eventos*).

(g) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante, inmediatamente tras una solicitud del Acreditante, aquella información adicional relativa a los asuntos de negocios, financieros o corporativos de la Compañía y sus Subsidiarias, según lo solicite razonablemente el Acreditante, incluyendo en relación con las reglas y regulaciones de conocimiento del cliente y en contra del lavado de dinero, incluyendo la Ley Patriótica.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(h) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante, previa solicitud, una copia completa del reporte anual (Formato 5500) de cada Plan de la Compañía o cualquier Afiliada ERISA que se requiere presentar ante el Servicio Tributario Interno.

(i) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante la documentación definitiva de cualquier Refinanciamiento de Pasivo Permitido incurrido para Refinanciar cualquier Pasivo Reportado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del mismo.

(j) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la conclusión del mes anterior, una lista de los Pasivos Intercompañías, especificando las partes de los mismos y los saldos insolutos de principal, actualizados al último día del mes inmediato anterior.

(k) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante, tan pronto como esté disponible, pero en todo caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la conclusión del mes anterior, una lista de los Contratos de Reporto, especificando las partes de los mismos y los saldos insolutos de principal, actualizados al último día del mes inmediato anterior.

6.02. Notificación de Otros Eventos. La Compañía proporcionará al Acreditante a más tardar tres (3) Días Hábiles después de que la Compañía tenga conocimiento de:

(a) la notificación de cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, firmada por un Funcionario Superior de la Compañía, describiendo dicho Incumplimiento o Caso de Incumplimiento y las medidas que la Compañía propone adoptar en relación con ello;

(b) la notificación de cualquier litigio, reclamación, acción o Procedimiento, en curso o amenazado por escrito, ante cualquier Autoridad Gubernamental (i) en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias en el cual exista una probabilidad de éxito para el actor en sus fundamentos, y el cual, si se determina adversamente para la Compañía o dicha Subsidiaria, se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, (ii) el cual se espere razonablemente que pudiera resultar en una responsabilidad de la Compañía y sus Subsidiarias en un monto total excedente de EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), o (iii) relacionado con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o las Líneas Revolventes Intercompañías, o las operaciones contempladas en el presente o en aquéllos;

(c) la notificación de la modificación de cualquier consentimiento, licencia, aprobación o autorización referido en la Sección 4.01(c) (*Autorizaciones*).

(d) la notificación de que ha ocurrido cualquier Evento ERISA que, por sí o junto con otros Eventos ERISA que hayan ocurrido, se espere razonablemente que pudiera resultar en una responsabilidad de la Compañía y sus Subsidiarias por un monto total excedente de EU\$5,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(e) la notificación de que se ha realizado una solicitud con el Secretario del Tesoro de una dispensa o modificación del estándar mínimo de fondeo (incluyendo cualquier pago requerido de amortizaciones), o una prórroga en cualquier período de amortización conforme a la Sección 412 del Código, en relación con un Plan de Pensiones;

(f) la notificación de que una aportación importante que se requiere realizar a un Plan de Pensiones por la Compañía o una Afiliada ERISA no se ha realizado oportunamente;

(g) la notificación de que un Plan de Pensiones ha incumplido en lograr los estándares mínimos de fondeo a un nivel suficiente para dar lugar a un gravamen conforme a ERISA o el Código;

(h) la notificación de que un procedimiento ha sido instaurado de conformidad con la Sección 515 de ERISA para cobrar una aportación importante en mora a un Plan Multipatronal;

(i) la notificación de que la Compañía o cualquier Afiliada ERISA está obligada a presentar con el PBGC la información requerida conforme a la Sección 4010 en relación con cualquier Plan de Pensiones; y

(j) la notificación de que cualquier otro evento o suceso del cual la Compañía obtenga conocimiento que haya tenido o se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

### 6.03. Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba (i) mantener vigente su existencia corporativa y todos los registros necesarios para ello; (ii) adoptar todas las acciones necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, titularidad de propiedad, franquicias y similares, necesarias o deseables para la conducción normal de sus negocios (como los lleva a cabo actualmente y como se propone llevarlos a cabo), actividades u operaciones; y (iii) mantener y preservar todas sus Propiedades y mantener dichas Propiedades en buen orden y condición de trabajo; en el entendido, sin embargo, que esta obligación no prohibirá cualquier operación por la Compañía o sus Subsidiarias que esté permitida conforme a la Sección 7.03 (*Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos*), ni requerirá a ninguna Subsidiaria (distinta de una Subsidiaria Importante) a mantener dicho derecho, privilegio, título de propiedad o franquicia o a la Compañía a preservar la existencia corporativa de cualquier Subsidiaria (distinta de una Subsidiaria Importante), si la Compañía determina de buena fe que el mantenimiento o preservación correspondiente no sea deseable en la conducción del negocio de la Compañía o sus Subsidiarias y que la pérdida correspondiente no se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(b) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias Importantes deba, continuar participando únicamente en el Negocio Principal de la Compañía.

6.04. Seguros. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, mantener y pagar todas las primas en relación con, seguros con compañías aseguradoras financieramente reconocidas, responsables y de reputación, en dichos montos y cubriendo dichos riesgos que son normalmente soportados por compañías de buena reputación participantes en un negocio similar y siendo propietarias y/u operando propiedades similares a las que son propiedad de y/u operadas por la Compañía o dicha Subsidiaria, según sea el caso, en las mismas áreas generales en las cuales la Compañía o dicha Subsidiaria es propietaria y/u opera sus propiedades, de conformidad con los estándares normales de la industria; en el entendido que la Compañía y sus Subsidiarias no estarán obligadas a mantener dichos seguros por equipos dañados, obsoletos o agotados u otras Propiedades que no sean utilizadas o útiles para el negocio o si el incumplimiento a mantener dichos seguros no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

6.05. Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias Importantes deba, mantener vigentes todas las aprobaciones gubernamentales (incluyendo aprobaciones de control de cambios), consentimientos, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o apropiadas de conformidad con cualquier Requerimiento de Ley para llevar a cabo el negocio (excepto en la medida en que el incumplimiento de mantener dicha aprobación, consentimiento, licencia o autorización no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso) o para el cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías y para la validez o ejecutoriedad de éstos. La Compañía deberá, y si aplica, ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, registrar todas las solicitudes necesarias para, y usará su mejor esfuerzo razonable para, obtener cualquier autorización adicional tan pronto y como sea posible después de la determinación de que dicha autorización o aprobación se requiere por la Compañía o la Subsidiaria, según aplique, para cumplir sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías.

6.06. Destino del Crédito. La Compañía utilizará el producto del Crédito para pagar la Obligación de Terminación de Derivados en la Fecha de Cierre.

6.07. Pago de Obligaciones. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, pagar todos los impuestos, cargas u otros cargos gubernamentales impuestos sobre ésta o cualquiera de sus Propiedades, en relación con cualquiera de sus franquicias, negocios, ingresos o utilidades antes de que se origine cualquier sanción o interés, y pagará inmediatamente todos los Pasivos y otras obligaciones o reclamaciones (incluyendo, reclamaciones laborales, de servicios, materiales o insumos) de montos que se hayan vuelto exigibles y pagaderos de conformidad con sus términos, y que por ley tengan o puedan convertirse en un Gravamen sobre su Propiedad, excepto (a) si el incumplimiento a realizar dichos pagos no ha tenido y no se espera razonablemente que tenga un Efecto Significativo Adverso, o (b) si dicho cargo o reclamación está siendo impugnado de buena

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

fe por la disposición apropiada, iniciada inmediatamente y conducida diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada.

6.08. Prelación; Prioridad. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, adoptar todas las acciones que sean necesarias para asegurarse que las obligaciones derivadas de los Documentos del Crédito en todo momento constituyan obligaciones directas, incondicionales y generales, con una prelación al menos *pari passu* en todos sus aspectos con todos los demás Pasivos presentes y futuros, quirografarios y no subordinados, de la Compañía, excepto por aquellos Pasivos con una prelación privilegiada por ministerio de ley (y no por contrato o acuerdo).

### 6.09. Cumplimiento con Leyes.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, cumplir en todos sus aspectos con los Requerimientos de Ley aplicables, incluyendo todas las Leyes Ambientales aplicables y todos los Requerimientos de Ley relacionados con seguridad social y ERISA, incluyendo el INFONAVIT, IMSS y SAR, excepto (i) si la necesidad del cumplimiento correspondiente sea impugnada de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada, o (ii) si el incumplimiento no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) No obstante lo anterior, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, cumplir en todos sus aspectos con Requerimientos de Ley relacionados con o derivados del mantenimiento de registro de valores ante el Registro Nacional de Valores Mexicano (o cualquier registro sustituto) y el listado de valores en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (o cualquier bolsa de valores sustituta), incluyendo la presentación de todas las declaraciones y reportes (financieros o de otro tipo) requeridos en cada momento de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables en México; en el entendido, sin embargo, que si en cualquier momento los valores emitidos por la Compañía dejan de estar registrados o listados por cualquier razón, entonces la Compañía deberá proporcionar al Acreditante (en forma no confidencial) todas aquellas declaraciones y reportes (financieros o de otro tipo) que la Compañía hubiera estado obligada a presentar o revelar, eventualmente, de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables en México, como si dichos valores hubiesen continuado estando registrados o listados.

### 6.10. Mantenimiento de Libros y Registros.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, mantener libros, contabilidad y otros registros de conformidad con los PCGA Mexicanos, y la Compañía ocasionará que sus Subsidiarias constituidas conforme a las leyes de cualquier

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

otra jurisdicción mantengan sus libros y registros de acuerdo ya sea con los PCGA de la jurisdicción aplicable o los PCGA Mexicanos.

(b) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, permitir a representantes del Acreditante o quien éste designe, visitar e inspeccionar cualquiera de sus respectivas propiedades y a examinar sus respectivos libros y registros corporativos, financieros y operativos, todo ello en aquellos momentos razonables, durante horas hábiles normales y tan seguido como pueda ser razonablemente deseable, mediante notificación razonablemente anticipada a la Compañía o dicha Subsidiaria, y una (1) de dichas visitas por año será a costa de la Compañía; en el entendido, sin embargo, que cuando exista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, el Acreditante o quien éste designe podrá realizar cualquiera de los actos anteriores, en cualquier momento, durante horas hábiles normales y sin necesidad de notificación anticipada; y en el entendido además que cuando exista un Caso de Incumplimiento, todo lo anterior será a costa de la Compañía.

### 6.11. Pasivos Intercompañías.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, hacer que todos los Pasivos Intercompañías (excepto por los Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía y las Obligaciones de Garantía permitidas en virtud de la Sección 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) se encuentren subordinados al Crédito de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y que se evidenciarán por y se emitirán de conformidad con las Líneas Revolventes Intercompañías. Previo a la emisión de cualquier Pasivo Intercompañías por cualquier Subsidiaria que no sea un Acreditante Intercompañías, dicha Subsidiaria deberá (i) proporcionar al Acreditante copias certificadas de los Documentos Constitutivos de dicha Subsidiaria que estén vigentes y aquella documentación corporativa aplicable evidenciando las facultades de dicha Subsidiaria (y de los representantes de dicha Subsidiaria, según aplique) para celebrar y llevar a cabo (x) la Línea Revolvente Intercompañías y (y) en caso de cualquier Subsidiaria distinta de las Subsidiarias de la División Gimsa, el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Subordinación Intercompañías y (ii) formar parte de (x) una Línea Revolvente Intercompañías y (y) en caso de cualquier Subsidiaria distinta de las Subsidiarias de la División Gimsa, el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Subordinación Intercompañías. La Compañía deberá tratar las Obligaciones como privilegiadas en pago respecto de cualesquier obligaciones adeudadas por la Compañía con cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Gimsa, de conformidad con la Sección 7.19(c) (*Pasivos Intercompañías*) y no deberá adoptar cualquier acción que pudiera resultar en que las Obligaciones no tengan el trato de privilegiadas en pago, respecto de cualesquier obligaciones adeudadas por la Compañía con cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Gimsa, de conformidad con la Sección 7.19(c) (*Pasivos Intercompañías*).

(b) Durante el tiempo en que esté en curso cualquier procedimiento instaurado por o en contra de la Compañía, en el que se intente una reducción de deuda, o intentando la declaración de la Compañía en quiebra o insolvente, intentando la reorganización, arreglo, ajuste o composición de la Compañía o sus deudas conforme a cualquier ley

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

relativa a bancarrota, insolvencia, reorganización, concurso mercantil, quiebra o una reducción de deudas, o intentando el nombramiento de un depositario, fiduciario, cesionario, custodio, liquidador, o visitador, conciliador, sindico o cualquier otro funcionario oficial similar para la Compañía o para una parte sustancial de sus bienes, la Compañía ocasionará que cada Subsidiaria vote cualquier reclamación que dicha Subsidiaria pueda tener basada en Pasivos Intercompañías en la misma forma que la mayoría de los acreedores terceros de la Compañía.

6.12. Documentos Adicionales. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, a costa de la Compañía, firmar y entregar al Acreditante, todos aquellos otros documentos, instrumentos y Contratos y realizará todos aquellos actos y cosas que puedan ser razonablemente requeridas en la opinión del Acreditante, o su asesor jurídico, para permitir al Acreditante ejercer y ejecutar sus derechos conforme a, y permitir al Acreditante y a la Compañía llevar a cabo el objeto de este Contrato o de los otros Documentos del Crédito, incluyendo en cada caso (i) realizando el pago de honorarios y otros cargos, y (ii) publicando o de otra forma entregando las notificaciones a terceros.

### ARTÍCULO VII OBLIGACIONES DE NO HACER

La Compañía se obliga, durante todo el tiempo en que permanezca insoluto el Crédito o cualquier otra Obligación (excepto por obligaciones de indemnización contingentes no presentadas respecto de las cuales no se conozca ninguna reclamación), a:

7.01. Obligación de No Gravar. La Compañía no deberá, ni ocasionará que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vaya a, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vaya a, directa o indirectamente, constituir, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Gravamen sobre o en relación con cualquiera de sus Propiedades presentes o futuras, con excepción de los siguientes Gravámenes (cada uno, un “Gravamen Permitido”):

(a) cualquier Gravamen constituido para garantizar los Pasivos Garantizados (incluyendo cualquier Garantía constituida por cualquier modificación a éstos, en relación con Refinanciamientos Permitidos de Pasivo en relación con el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio);

(b) los Gravámenes a favor del Acreditante Inicial, las Otras Contrapartes de los Derivados Menores o las Contrapartes de los Derivados Mayores en las Cuentas Temporales de dichas Personas; en el entendido, sin embargo, que dichos Gravámenes deberán darse por terminados inmediatamente después del pago de la Obligación de Terminación de Derivados del Acreditante Inicial de conformidad con la Sección 2.03(c) (*Procedimiento para Otorgar el Crédito*), o la “Obligación de Terminación de Derivados” (según dicho término es utilizado en los Créditos de Otras Contraparte de los Derivados Menores y el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores) de dichas Otras Contrapartes de los Derivados Menores o las Contrapartes de los Derivados Mayores (o de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

sus Afiliadas) de conformidad con los Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores y el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores;

(c) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventario o cuentas por cobrar) existente a la fecha del presente y listado en el Apéndice 7.01 (*Gravámenes Existentes*); en el entendido de que dichos Gravámenes deberán garantizar únicamente aquellas obligaciones que garantizan a la fecha;

(d) cualquier Gravamen sobre cualquier activo garantizando todo o alguna parte del precio de compra de bienes o activos (excluyendo inventarios) adquiridos, o alguna porción del costo de construcción, desarrollo, alteración o mejora de cualquier bien, instalación o activo, o Pasivo incurrido o asumido únicamente con el propósito de financiar toda o alguna parte del costo de adquirir o construir, desarrollar, alterar o mejorar dicho bien, instalación o activo; siempre y cuando (i) dicho Pasivo esté permitido de alguna forma por la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), (ii) dicho Pasivo no exceda el menor del costo y del valor normal de mercado de dicho bien, instalación o activo; y (iii) dicho Gravamen grave solamente dicho bien, instalación o activo durante el período en el cual dicho bien, instalación o activo esté siendo construido, desarrollado, alterado, mejorado, o en forma concurrente con o dentro de ciento veinte (120) días después de la adquisición, construcción, desarrollo, alteración o mejora correspondiente;

(e) Gravámenes de una Subsidiaria existentes antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía, los cuales (i) no garanticen Pasivo excediendo el monto principal total del Pasivo objeto de dicho Gravamen antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía, (ii) no graven cualquier Propiedad distinta de Propiedad gravada conforme a dicho Gravamen antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía y (iii) no hayan sido creados previendo que dicha Subsidiaria se iba a convertir en Subsidiaria de la Compañía;

(f) cualquier Gravamen previamente existente sobre cualquier Propiedad al momento de adquirir dicha Propiedad y no constituido en relación con o previendo dicha adquisición;

(g) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventarios o cuentas por cobrar), garantizando una prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución de Pasivo o una línea de crédito garantizada por un Gravamen referido en los incisos (c), (d), (e) o (f) anteriores o el presente inciso (g); en el entendido que (A) el Gravamen anterior haya estado permitido de otra forma conforme a este Contrato al momento de dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución; (B) dicho nuevo Gravamen esté limitado a Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventarios o cuentas por cobrar), que haya sido objeto del Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución; y (C) el monto principal de Pasivo o el monto de la



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

línea de crédito garantizada por el Gravamen anterior no sea incrementado inmediatamente antes o previendo, o en relación con, dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución;

(h) cualquier Gravamen garantizando impuestos, cargas y otros cargos gubernamentales, el pago de los cuales no sea aún exigible o el pago de los cuales esté siendo impugnado de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos o, en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables, haya sido realizada;

(i) Gravámenes incurridos o depósitos realizados en el Curso Ordinario de Negocio en relación con la remuneración de empleados, seguro de desempleo, otros tipos de seguridad social y cualesquier Gravámenes impuestos por ERISA;

(j) Gravámenes establecidos por ley de arrendadores y Gravámenes de transportistas, almacenistas, mecánicos, materialistas, reparadores y similares derivados del Curso Ordinario de Negocio por montos aún no exigibles o el pago de los cuales estén siendo impugnado de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada;

(k) cualquier Gravamen constituido por embargo o sentencia (en el entendido de que dicho embargo o sentencia no constituya un Caso de Incumplimiento), salvo que la sentencia que éste garantice no haya sido liberada dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de entrada, o que la ejecución se encuentre pendiente por apelación;

(l) cualquier Gravamen sobre efectivo, Inversiones Equivalentes a efectivo o en forma de una letra de crédito, en cada caso, constituido en relación con, y colocado u otorgado según se requiera por, un Contrato de Cobertura de Riesgo, celebrado de conformidad con la Sección 7.18 (*Limitaciones en Coberturas de Riesgos*), en un monto que no exceda EU\$35,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en su totalidad, en cualquier momento; y

(m) Gravámenes constituidos para garantizar Nuevos Pasivos Permitidos que no excedan EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en su totalidad, consistentes en:

(i) Gravámenes sobre derechos reales o personales para garantizar Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en Obligaciones de Arrendamiento Financiero que no excedan EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente); en el entendido que cualquier Gravamen sobre derechos reales o personales para garantizar Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en una Obligación de Arrendamiento Financiero se constituirá sobre los

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

derechos reales o personales arrendados de conformidad con dicha Obligación de Arrendamiento Financiero; y

(ii) Gravámenes sobre inventarios o cuentas por cobrar constituidas para garantizar Nuevos Pasivos de Capital de Trabajo Permitidos, que considerados junto con los Gravámenes de conformidad con el inciso (I)(i) de esta Sección 7.01, no excedan EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), sujeto a las restricciones sobre dichos Pasivos en la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

7.02. Inversiones. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias (excepto por las Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana), realizar, mantener o soportar la existencia de cualquier Inversión, excepto por las siguientes:

(a) La Compañía y sus Subsidiarias podrán realizar (o, en el supuesto del inciso (i) siguiente, mantener) en cualquier tiempo:

(i) Cualquier Inversión existente a la fecha (A) según se establece en el Apéndice 7.02 (*Inversiones Existentes*), en exceso de EU\$1,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) y (B) si son menores de dicho monto, incluida en los estados financieros de la Compañía y/o sus Subsidiarias antes de la fecha del presente;

(ii) Inversiones Equivalentes a Efectivo;

(iii) Erogaciones de Capital que no excedan (A) el Monto Permitido de Erogaciones de Capital y (B) cualquier porción del Monto Permitido de Erogaciones de Capital acumulado de conformidad con la Sección 7.14(b) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*);

(iv) Inversiones consistentes en prórrogas de crédito de menos de sesenta (60) días en cuentas por cobrar o títulos por cobrar derivados de la venta o arrendamiento de bienes o servicios en el Curso Ordinario de Negocio;

(v) Sujeto a la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), y siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o un Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, las Inversiones en el Negocio Principal (excepto por Inversiones en la División Venezolana) realizadas con cualquier Producto Neto en Efectivo de una Emisión de Capital de la Compañía Permitida, que se consume de conformidad con la Sección 7.22(b) (*Emisiones de Capital Social*) que no requiera aplicarse al pago anticipado obligatorio de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio;

(vi) Sujeto a la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), Inversiones en los

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal (excepto por Inversiones en la División Venezolana), realizadas con el 50% del Producto Neto en Efectivo de una Venta de Activo durante el Período de Reinversión correspondiente para dicha Venta de Activo; siempre y cuando (x) no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, (y) un Certificado de Reinversión haya sido entregado dentro del Período de Pago Requerido para dicha Venta de Activo y (z) la Compañía haya realizado cualquier pago anticipado obligatorio requerido de conformidad con la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*);

(vii) Inversiones para Restaurar Propiedades afectadas por un Evento de Siniestro, realizadas con el Producto Neto en Efectivo de dicho Evento de Siniestro y realizadas durante el Período de Reinversión correspondiente a dicho Evento de Siniestro; siempre y cuando (w) no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, (x) la Compañía haya (i) presentado una reclamación de seguro en relación con dicho Evento de Siniestro dentro de los cinco (5) Días Hábiles después del mismo y (ii) entregado un Certificado de Siniestro dentro de los diez (10) Días Hábiles después de la presentación de dicha reclamación, (y) la Compañía haya realizado cualquier pago anticipado obligatorio requerido de conformidad con la Sección 2.05(b) (*Pagos Anticipados Obligatorios*) y (z) el valor total de las Inversiones en relación con cualquier Evento de Siniestro no exceda (i) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) salvo que se haya obtenido el consentimiento de los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, o (ii) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier caso;

(viii) Contratos de Cobertura de Riesgo permitidos por y celebrados de conformidad con la Sección 7.16(f) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*) y Sección 7.18 (*Limitaciones en Cobertura de Riesgo*);

(ix) Inversiones en Pasivos Intercompañías permitidos por y realizados de conformidad con las Secciones 7.16(e), 7.16(h) o 7.16(j) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*); e

(x) Inversiones en Subsidiarias, distintas de las Subsidiarias en la División Venezolana, consistentes en (x) Capitalización de Pasivo Intercompañías realizada antes del 01 de enero de 2010, en un monto total que no exceda el monto equivalente a la suma de (A) el monto del Pasivo Intercompañías Existente listado en el Apéndice 5.20(b) (*Pasivos Intercompañías Existentes*) y (B) EU\$30,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) y (y) posteriormente, Capitalización de Pasivo Intercompañías en un monto que no exceda EU\$30,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) anuales; y

(b) siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Inversión, en cada Ejercicio Fiscal, si dicho Ejercicio Fiscal es posterior a un Año de Exceso de Capital, la Compañía y sus Subsidiarias podrán realizar, únicamente con el Monto Disponible de Exceso de Efectivo para dicho Ejercicio Fiscal, Inversiones Restringidas (excepto por inversiones en la División Venezolana que deberán considerarse excluidas de este inciso (b)) en un monto que no exceda el Monto Permitido de Nuevas Inversiones en su totalidad para la Compañía y sus Subsidiarias;

en el entendido, sin embargo, que no obstante lo establecido en cualquiera de los incisos (a) y (b) anteriores, la Compañía y sus Subsidiarias (excepto por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) no podrán realizar Inversiones en la División Venezolana.

7.03. Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Importantes (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vayan a: (x) disolverse o liquidarse, (y) fusionarse, unirse o consolidarse con o en, o (z) transmitir, transferir o rentar la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus Propiedades (excepto por Propiedades de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) (que sean actualmente de su propiedad o adquiridas posteriormente), para o a favor de cualquier Persona (en cada caso, ya sea en una operación o en una serie de operaciones), salvo que (i) los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores aprueben cualquiera de dicha disolución, liquidación, fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento, e (ii) inmediatamente después de que surta efecto cualquier disolución, liquidación, fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento:

(a) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento; y

(b) en el caso de una fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento de sustancialmente la totalidad de las Propiedades de la Compañía, cualquier sociedad constituida por dicha fusión o consolidación con la Compañía o la Persona que adquiera mediante transmisión o transferencia, o que rente, todas o sustancialmente todas las Propiedades de la Compañía deberá asumir expresamente por escrito, el pago debido y puntual del principal e intereses sobre todas las Obligaciones, de conformidad con sus términos, y el debido y puntual cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones de la Compañía conforme a este Contrato, mediante un instrumento en forma y fondo razonablemente satisfactorios para el Acreditante, y deberá entregar una opinión de asesores jurídicos aceptables para el Acreditante, obtenida a costa de la Compañía, la cual el Acreditante pueda considerar como cierta en forma definitiva;

en el entendido, que no se requerirá el consentimiento de las Contrapartes de los Derivados Menores para cualquier fusión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento en el cual una Subsidiaria Importante (distinta de una Subsidiaria Importante Operativa o sus Subsidiarias) se fusione con cualquier otra Subsidiaria (distinta de una Subsidiaria Importante Operativa o sus Subsidiarias) donde la Subsidiaria Importante sea la entidad subsistente; y

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

en el entendido, además, que no obstante lo anterior, la Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquiera de las Subsidiarias Importantes Operativas o sus respectivas Subsidiarias vayan a (x) disolverse o liquidarse, o (y) fusionarse, unirse o consolidarse con o en, o (z) transmitir, transferir o rentar la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus Propiedades (que sea actualmente de su propiedad o adquiridos posteriormente), para o a favor de cualquier Persona (en cada caso, ya sea en una operación o en una serie de operaciones).

7.04. Pagos Restringidos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias, declare o realice, directa o indirectamente, algún Pago Restringido o incurra en cualquier obligación (contingente o de otro tipo) para hacerlo. No obstante la limitación anterior, y en la medida permitida por este Contrato, la Compañía o cualquier Subsidiaria podrán declarar o realizar los siguientes Pagos Restringidos:

(a) cada Subsidiaria podrá realizar Pagos Restringidos:

(i) a la Compañía (y, en el caso de que dicho Pago Restringido se realice por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a cada otro propietario de capital social de dicha Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales);

(ii) consistentes en pagos de dividendos u otras distribuciones en relación con el capital social, partes sociales o participaciones sociales de dicha Subsidiaria a cualquier otra Subsidiaria de la Compañía (y, en el caso de que dicho Pago Restringido se realice por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a cada otro propietario de capital social de la Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales); y

(iii) excepto por lo permitido en los incisos (i) o (ii) anteriores, siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, a Subsidiarias que sean de su entera propiedad (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) (y, en el caso de dicho Pago Restringido por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a la Compañía y cualquier Subsidiaria (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana), y para cada otro propietario de capital social de dicha Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales); siempre y cuando dicho Pago Restringido estuviere permitido de otra forma por la Sección 7.02(b) (*Inversiones*);

(b) la Compañía y cada Subsidiaria podrán declarar y realizar pagos de dividendos u otras distribuciones pagaderas únicamente en el capital ordinario de dicha Persona; y

(c) siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicho

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Pago Restringido, Gimsa podrá adquirir acciones del capital social de Gimsa en la medida permitida por la Sección 7.02 (*Inversiones*).

7.05. Otros Acuerdos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, celebrar, renovar, soportar o permitir que exista o que entre en vigencia, cualquier contrato o arreglo con cualquier otra persona en relación con la contratación de cualquier Pasivo que contenga obligaciones (incluyendo sin limitación, obligaciones de hacer, obligaciones financieras u obligaciones de no hacer), pagos anticipados obligatorios o casos de incumplimiento que sean más restrictivos que los establecidos en el presente, excepto por lo establecido en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores y el Crédito BBVA.

7.06. Acuerdos Excesivamente Onerosos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, crear, ocasionar, incurrir, asumir, celebrar, renovar, prorrogar, soportar o permitir que exista o que entre en vigencia, cualquier restricción o carga consensual de cualquier tipo o acuerdo que: (a) expresamente prohíba o restrinja el pago de dividendos u otras distribuciones a la Compañía o el otorgamiento de créditos a la Compañía o la capacidad de transferir cualquiera de sus propiedades o activos a cualquiera de los anteriores, excepto en relación con el mantenimiento, renovación o prórroga de cualquier contrato listado en el Apéndice 5.12(b) (*Convenios Restrictivos de Subsidiarias*), en el entendido que (i) las restricciones o prohibiciones conforme a dicho acuerdo no se incrementen como resultado de dicha renovación o prórroga y (ii) en relación con cualquier dicha renovación o prórroga de un acuerdo que en este momento no contenga dicha prohibición, la Compañía no deberá y no permitirá a cualquiera de sus Subsidiarias, acordar o aceptar la inclusión de dicha prohibición; (b) subordine cualquier Pasivo (distinto de Pasivo Intercompañías) adeudado a la Compañía o sus Subsidiarias, o (c) en cualquier forma, restrinja o de otra forma impida a la Compañía cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito, en el entendido que cualquier pago o Disposición de Propiedad permitida por este Contrato no deberá considerarse que restringe o de otra forma impide a la Compañía cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito.

7.07. Operaciones con Afiliadas; Operaciones entre Partes Independientes. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias que vayan a, celebrar, renovar o prorrogar o formar parte de cualquier operación o serie de operaciones relacionadas con (a) cualquier Afiliada de la Compañía, (b) cualquier Socio de Asociación Conjunta, o (c) cualquier consejero o funcionario de la Compañía, excepto en cada caso, si dicha operación es celebrada de conformidad con términos normales y razonables, no menos favorables para la Compañía o dicha Subsidiaria que los que se hubieren obtenido en una operación entre partes independientes comparable con un tercero independiente no relacionado, que no sea ninguna de las personas listadas en los incisos (a), (b) o (c) anteriores. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vaya a, celebrar ninguna operación excepto en una base de operaciones entre partes independientes.

7.08. Ninguna Garantía de Subsidiarias de Ciertos Pasivos. La Compañía no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias, directa o indirectamente, que

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

garantice o de otra forma sea responsable de, en cualquier forma, cualquier Pasivo de la Compañía.

7.09. Índice de Cobertura de Intereses. La Compañía no permitirá que su Índice de Cobertura de Intereses al último día de cualquier Trimestre Fiscal concluido después de la fecha de este Contrato sea menor que cualquiera de los siguientes índices en los siguientes ejercicios:

<u>Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de</u>	<u>Índice de Cobertura de Intereses</u>
2009	2.50 a 1.00
2010	2.50 a 1.00
2011	2.75 a 1.00
2012	2.75 a 1.00

7.10. Índice de Apalancamiento. La Compañía no permitirá que su Índice de Apalancamiento en cualquier fecha después de la fecha de este Contrato, sea mayor que cualquiera de los siguientes índices en los siguientes ejercicios:

<u>Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de</u>	<u>Índice de Apalancamiento</u>
2009	5.95 a 1.00
2010	5.60 a 1.00
2011	5.00 a 1.00
2012	4.50 a 1.00

7.11. Limitaciones a Modificaciones a Documentos Constitutivos, Pasivos, Existencia Corporativa, Negocio. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a:

(a) reformar, modificar o de otra forma cambiar cualquiera de sus Documentos Constitutivos en cualquier forma que pudiera afectar adversamente al Acreditante; en el entendido que cualquier reforma, modificación o cambio que pudiera afectar adversamente el valor del Pasivo Intercompañías o la capacidad del Acreditante para ejercer sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso Intercompañías deberá considerarse que afecta adversamente al Acreditante;

(b) reformar, modificar o de otra forma cambiar los términos de cualquier Pasivo Reportado (incluyendo a través de una reforma o modificación a los Documentos de Pasivos Reportados o asumiendo cualquier Obligación Contractual en relación con los Pasivos Reportados), en cualquier forma que pudiera: (i) requerir pagos anticipados adicionales obligatorios de dicho Pasivo Reportado, (ii) requerir que la Compañía o sus

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Subsidiarias incurran en cualquier Gravamen, (iii) reducir el promedio ponderado de vencimiento de dicho Pasivo Reportado, (iv) incrementar la tasa de interés o cualquier otro monto pagadero en relación con dicho Pasivo Reportado, (v) requerir el pago de cualesquier comisiones a los titulares de dicho Pasivo Reportado (excepto por comisiones nominales de reforma y dispensa en montos consistentes con prácticas de mercado al momento en que dichas comisiones se paguen), o (vi) de cualquier forma, que de otra forma pudiera afectar adversamente (x) los derechos económicos del Acreditante o (y) las obligaciones económicas de la Compañía en una forma más onerosa que los términos de dicho Pasivo Reportado;

(c) adoptar cualquier acto o conducir sus asuntos en una forma que razonablemente pudiera esperarse que resulte en que su existencia corporativa sea ignorada por cualquier tribunal de jurisdicción competente o en que sus activos y/o pasivos sean sustancialmente consolidados con los de cualquier otra Persona en un procedimiento de bancarrota, reorganización u otro tipo de procedimiento de insolvencia; o

(d) en relación con la Compañía, un cambio en sus políticas contables o prácticas fiscales (excepto por lo permitido por los PCGA Mexicanos) o un cambio en la terminación de su Ejercicio Fiscal a una fecha distinta del 31 de diciembre (sin importar si dicho cambio es permitido por los PCGA Mexicanos).

### 7.12. Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones.

(a) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, llevar a cabo ninguna Venta de Activos (excepto por Ventas de Activos por una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana), excepto por Ventas de Activos en relación con las cuales: (i) la contraprestación por dicha Venta de Activo consista al menos en un 80% en efectivo y (ii) se realice el pago anticipado obligatorio de conformidad con la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*), en su caso;

(b) La Compañía y sus Subsidiarias podrán adquirir la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos o capital social de una Persona (el “Objetivo”) (en cada caso, una “Adquisición Permitida”) sujeto a cualesquier otras limitaciones conforme a este Contrato y al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

(i) el Acreditante deberá haber recibido con al menos quince (15) días de anticipación, una notificación por escrito sobre dicha Adquisición Permitida propuesta, la cual deberá incluir una descripción detallada razonable de esa Adquisición Permitida propuesta;

(ii) dicha Adquisición Permitida deberá implicar únicamente activos comprendiendo un negocio, o aquellos activos de un negocio, involucrado en el Negocio Principal, y los cuales no sujetarían al Acreditante a cualquier aprobación regulatoria o de terceros, en relación con el ejercicio de sus derechos y remedios conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, distinta de las



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

aprobaciones aplicables al ejercicio de dichos derechos y remedios en relación con la Compañía antes de dicha Adquisición Permitida;

(iii) no podrá incurrirse, asumirse o de otra forma reflejado en el balance general de la Compañía y el Objetivo, después de que surta efectos dicha Adquisición Permitida, en ningún Pasivo adicional u otras obligaciones distintas de Pasivos permitidos conforme a la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), excepto por cuentas por cobrar y gastos devengados en el curso ordinario;

(iv) la suma de todos los montos pagaderos en relación con todas las Adquisiciones Permitidas (incluyendo, sin duplicar, todos los costos de transacción y todos los Pasivos y obligaciones (excepto por indemnizaciones usuales otorgadas por los compradores) incurridos o asumidos en relación con ello, o de otra forma reflejados en el balance general de la Compañía y el Objetivo) deberán estar permitidos de conformidad con la Sección 7.02 (*Inversiones*);

(v) al momento de dicha Adquisición Permitida y después de que surta efectos la misma, no haya ocurrido y continúe subsistente ningún Incumplimiento o Caso de Incumplimiento.

(vi) el negocio y activos adquiridos en virtud de dicha Adquisición Permitida deberán encontrarse libres de todo Gravamen (excepto por Gravámenes permitidos de conformidad con la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*)); y

(vii) en relación con cualquier Adquisición Permitida, donde el monto total de contraprestación (incluyendo cualquier asunción de Pasivo), en relación con ésta, sea igual o mayor a EU\$40,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente):

(A) El Objetivo deberá haber tenido un EBITDA consolidado mayor de EU\$5,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) negativos, pro forma para ajustes, razonablemente satisfactorio para el Acreditante por el período arrastrado doce meses antes de la fecha de la Adquisición Permitida, según se determine en base a los estados financieros del Objetivo de su ejercicio fiscal más recientemente concluido y su período financiero provisional más recientemente concluido dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de consumación de dicha Adquisición Permitida; y

(B) Conjuntamente con la entrega de la notificación referida en el inciso (i) anterior, la Compañía deberá haber entregado al Acreditante:

1. un balance general, un estado de resultados y un estado de flujo de efectivo, todos ellos pro forma y consolidados, de la Compañía y sus Subsidiarias (la "Adquisición Pro Forma"), basados en estados financieros

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

recientes, los cuales deberán estar completos y deberán presentar debidamente en todos los aspectos importantes, los activos, pasivos, condición financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía y sus Subsidiarias de conformidad con los PCGA aplicables en forma consistente, pero tomando en cuenta dicha Adquisición Permitida; y

2. un certificado del director de finanzas de la Compañía indicando que: (i) la Compañía será Solvente tras la consumación de la Adquisición Permitida; (ii) la Adquisición Pro Forma presenta debidamente la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias (en forma consolidada) a la fecha correspondiente, después de que surta efectos la Adquisición Permitida; y (iii) la Compañía y sus Subsidiarias han finalizado su auditoría de investigación en relación con dicho Objetivo y dicha Adquisición Permitida, la cual ha mostrado resultados satisfactorios para la Compañía y sus Subsidiarias.

7.13. Limitaciones en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) vayan a, directa o indirectamente, celebrar cualquier Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior excepto por Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas que estén permitidas por la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), consistentes en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior.

### 7.14. Limitaciones en Erogaciones de Capital.

(a) Sujeto a lo dispuesto en los incisos (b) y (c) siguientes, la Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a, directa o indirectamente, realizar (o legal o contractualmente estar o encontrarse obligadas a realizar) cualquier Erogación de Capital (excepto por Erogaciones de Capital en Venezuela por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana), durante cualquier Ejercicio Fiscal que cause que el total de Erogaciones de Capital para dicho ejercicio exceda el Monto Permitido de Erogaciones de Capital para dicho Ejercicio Fiscal (el cual deberá incluir cualesquier Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en Obligaciones de Arrendamiento Financiero incurridas en dicho Ejercicio Fiscal).

(b) En la medida en que la Compañía y sus Subsidiarias no eroguen en su totalidad el Monto Permitido de Erogaciones de Capital en cualquier Ejercicio Fiscal, la Compañía y sus Subsidiarias tendrán permitido acumular hacia adelante cualesquier Erogaciones de Capital no Utilizadas al Ejercicio Fiscal inmediato siguiente (pero no a cualquier Ejercicio Fiscal subsecuente); siempre y cuando (i) la Compañía haya entregado el Reporte de Erogaciones de Capital en el Ejercicio Fiscal presente y (ii) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que dicha operación surta efectos.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) Adicionalmente a lo anterior, la Compañía podrá, a su discreción, realizar Erogaciones de Capital adicionales en la medida de lo permitido por la Sección 7.02(b) (*Inversiones*); siempre y cuando (i) la Compañía haya entregado el Reporte de Erogaciones de Capital en el Ejercicio Fiscal presente y (ii) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que dicha Erogación de Capital surta efectos.

7.15. Limitaciones en Pagos Anticipados Voluntarios de Pasivos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a, directa o indirectamente, realizar cualquier pago en incumplimiento de los términos de subordinación de cualquier Pasivo, excepto por el pago del Pasivo Venezolano sin Recurso por parte de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana.

7.16. Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias que vayan a, directa o indirectamente, crear, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Pasivo; en el entendido que la Compañía y sus Subsidiarias tendrán permitido incurrir, asumir o soportar la existencia, sin duplicar, de:

- (a) Pasivos de conformidad con los Documentos del Crédito;
- (b) Pasivos Existentes listados en el Apéndice 5.20(a) (*Pasivos Existentes*);
- (c) Refinanciamientos de Pasivo Permitidos (siempre y cuando, en su caso, la Compañía realice cualquier pago anticipado obligatorio requerido conforme a la Sección 2.05(d) (*Pagos Anticipados Obligatorios*));
- (d) Pasivo Venezolano sin Recurso;
- (e) Pasivo Venezolano con Recurso en relación con Pasivos adeudados a Personas distintas de la Compañía o sus Afiliadas en un monto que no exceda EU\$40,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) de saldo insoluto en cualquier momento, en la medida en que dicho Pasivo Venezolano con Recurso sea Pasivo de Capital de Trabajo cuyo producto se utilice únicamente para la adquisición de grano (“Pasivo Venezolano con Recurso Permitido”);
- (f) el Valor de Contrato de Contratos de Cobertura de Riesgo firmados de conformidad con la Sección 7.18 (*Limitaciones en Cobertura de Riesgo*);
- (g) Mientras que no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que surta efectos el Pasivo a que se refiere este inciso (g), Pasivos adicionales no permitidos de otra forma por esta Sección 7.16 en un monto total de saldo insoluto para la Compañía y sus Subsidiarias, en cualquier momento, que no exceda un monto equivalente a (x) EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) menos (y) el monto

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

principal total de todos los Contratos de Reporto vigentes en dicho momento (dicho Pasivo, “Nuevo Pasivo Permitido”), en la medida que ese Nuevo Pasivo Permitido:

(i) sea ya sea quirografario o esté garantizado de conformidad con la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*); y

(ii) consista ya sea en: (x) Pasivo de Capital de Trabajo (excluyendo Pasivo Venezolano con Recurso) (dicho Pasivo de Capital de Trabajo, el “Nuevo Pasivo de Capital de Trabajo Permitido”), o (y) Obligaciones de Arrendamiento Financiero y/u Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior relacionadas con el Negocio Principal de la Compañía por no más de EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) (conjuntamente, las “Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas”);

(h) cualquiera de las siguientes Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos adeudados a personas distintas de la Compañía o sus Afiliadas (en el entendido que solamente para los efectos de esta Sección 7.16(h), Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y sus Subsidiarias no se considerarán como Afiliadas de la Compañía):

(i) Obligaciones de Garantía de una Subsidiaria en relación con obligaciones de sus Subsidiarias directas o indirectas que estén relacionadas con el Negocio Principal; en el entendido que, no obstante lo anterior, cualquier Subsidiaria que no sea parte de la División Venezolana, no podrá asumir Obligaciones de Garantía en relación con obligaciones de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana;

(ii) la Garantía Permitida Bancomext;

(iii) la Obligación de Garantía asumida por la Compañía en relación con los arrendamientos operativos de Subsidiarias que no formen parte de la División Gruma Corp., las Divisiones Lationamericanas o la División Venezolana; en el entendido que dicha Obligación de Garantía no deberá exceder de EU\$25,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);

(iv) Obligaciones de Garantía de la Compañía en relación con Pasivos que no excedan de un monto principal insoluto total de EU\$60,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento, consistentes en:

(A) Pasivos de Capital de Trabajo (distintos de Pasivos Venezolanos con Recurso, e incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Permitida Bancomext) o Arrendamiento de Operación IT de Subsidiarias que formen parte de la División Gimsa, en cada caso, en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo y Arrendamientos de Operación IT no deberán exceder un monto principal insoluto total de EU\$60,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(B) Pasivos de Capital de Trabajo de Subsidiarias que formen parte de la División Centroamericana (incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Bancomext Permitida), en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo no deberán exceder un monto principal insoluto total de EU\$35,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;

(C) Pasivos de Capital de Trabajo de Subsidiarias que formen parte de la División Molinera (incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Bancomext Permitida), en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo no deberán exceder un monto principal insoluto total de EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;

(i) Otros Pasivos Reestructurados; y

(j) Pasivos Intercompañías: (i) documentados en, y emitidos de conformidad con, las Líneas Revolventes Intercompañías de conformidad con la Sección 6.11 (*Pasivos Intercompañías*), (ii) subordinados al Crédito de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías (excepto por, en cada caso, Pasivos Intercompañías adeudados por la Compañía a una Subsidiaria de la División Gimsa) y (iii) donde todos los derechos del Acreditante Intercompañías de dicho Pasivo Intercompañías (excepto por Pasivos Intercompañías adeudados por la Compañía a una Subsidiaria de la División Gimsa) hayan sido cedidos al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías;

en el entendido que, adicionalmente a las restricciones anteriores, la Compañía y sus Subsidiarias no deberán y no ocasionarán ni permitirán a cualquiera de sus Subsidiarias que vayan a, directa o indirectamente, crear, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Pasivo de otra forma permitido por esta Sección 7.16 (excepto por Refinanciamiento Permitido de Pasivo que sea efectivamente aplicado dentro de los cinco (5) Días Hábilés a pagar anticipadamente el Pasivo que se están Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar de conformidad con el instrumento que rija dicho Pasivo que está siendo Refinanciado) y cualquier otro Pasivo que se requiera pagar anticipadamente de conformidad con la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*) (y cualquier costo de ruptura de fondeo relacionados con éstos)) si la creación, incurrir en, asunción o existencia de dicho Pasivo causaría que el Índice de Apalancamiento exceda los límites establecidos en la Sección 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) o el Índice de Cobertura de Intereses sea menor del mínimo establecido en la Sección 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) en una base pro forma.

7.17. Limitaciones en Deficiencias ERISA. La Compañía no deberá, y no deberá ocasionar ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias o una Afiliada ERISA vayan a (i) permitir que cualquier Plan de Pensiones incurra en alguna “deficiencia de fondeo”, ya sea

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

dispensada o no, dentro del significado de la Sección 302 de ERISA o la Sección 412 del Código, o (ii) permitir u ocasionar que el Pasivo de Pensión No Fondado de todos los Planes de Pensiones exceda, en su totalidad de EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente).

### 7.18. Limitaciones en Coberturas de Riesgos.

(a) La Compañía no deberá, y no deberá ocasionar ni permitir que cualquier Subsidiaria vaya a, celebrar (o estar legalmente obligada a celebrar) cualquier Contrato de Cobertura de Riesgo que:

(i) sea para propósitos especulativos, o con la intención de obtener utilidades en base a los valores de mercado variables;

(ii) esté basado en, o asociado con, el valor subyacente de un producto, tasa de interés o divisa distinta de los productos, tasas de interés o divisas que sean utilizadas por la Compañía o dicha Subsidiaria en el Curso Ordinario de Negocio;

(iii) tenga un monto teórico que exceda:

(A) en el caso de una materia prima o producto, 150% del volumen de dicha materia prima o producto consumido por la Compañía o dicha Subsidiaria durante el Período de Medición más reciente; o

(B) en el caso de una tasa de interés o divisa, los requerimientos de la Compañía o de dicha Subsidiaria de dicha tasa de interés o divisa (de conformidad con las Obligaciones Contractuales de la Compañía o de dicha Subsidiaria) durante los dieciocho (18) meses inmediatos anteriores a la fecha de dicho Contrato de Cobertura de Riesgo;

(iv) tenga un plazo de más de dieciocho (18) meses;

(v) causaría que el valor teórico total de todos los Contratos de Cobertura de Riesgo con cualquier contraparte individual exceda de EU\$100,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);

(vi) sea con una contraparte distinta de una Contraparte Calificada;

(vii) esté en incumplimiento, o de otra forma incumpla, con la Política de Cobertura de Riesgo vigente en cada momento;

en el entendido que la Compañía tendrá permitido celebrar Contratos de Cobertura de Riesgo no especulativos con el propósito de cubrir el riesgo del monto total de la tasa de interés asociada con el Crédito y el Otro Pasivo Reestructurado, si dichos Contratos de Cobertura de Riesgo de otra forma están en cumplimiento con los incisos (i), (ii), (v), (vi) y (vii) anteriores.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

- (b) La Compañía no deberá:
- (i) permitir u ocasionar que expire la vigencia de la Política de Cobertura de Riesgo hasta que el Crédito haya sido pagado;
  - (ii) permitir u ocasionar que la Política de Cobertura de Riesgo permita coberturas para propósitos especulativos, o con la intención de obtener utilidades en base a los valores de mercado variables;
  - (iii) reformar o de otra forma modificar la Política de Cobertura de Riesgo, a menos que (x) dicha reforma o modificación haya sido aprobada por el Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración integrado por dos (2) o más miembros del mismo) y (y) se haya entregado al Acreditante una notificación por escrito y copias de dicha reforma o modificaciones a la Política de Cobertura de Riesgo a más tardar cinco (5) Días Hábiles a partir de que cualquier reforma o modificación sea aprobada de conformidad con lo anterior.

### 7.19. Pasivos Intercompañías.

(a) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquier Subsidiaria celebrar o mantener cualquier Pasivo Intercompañías distintos de (i) Obligaciones de Garantía permitidas por las Secciones 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*) y (ii) Pasivos Intercompañías celebrados de conformidad con la Sección 6.11 (*Pasivos Intercompañías*) y que sean, ya sea, (x) adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía, o (y) subordinados al Crédito de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías, y donde todos los derechos del Acreditante Intercompañías de dicho Pasivo Intercompañías (excepto por Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía) hayan sido cedidos al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(b) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquier Subsidiaria que reforme o dispense cualquier parte de las Líneas Revolventes Intercompañías de cualquier forma que pudiera resultar en (i) un incumplimiento de este Contrato o (ii) un cambio de cualquier tipo en las disposiciones de las Líneas Revolventes Intercompañías relativas a la subordinación del Pasivo Intercompañías.

(c) Al momento de ocurrir y mientras esté subsistente un Caso de Incumplimiento, la Compañía no deberá realizar cualquier pago a cualquier Subsidiaria de conformidad con los términos de cualquier Pasivo Intercompañías y no deberá realizar ningún acto que pudiera ocasionar o resultar en la realización de dicho pago.

7.20. Subsidiarias Importantes. La Compañía no deberá permitir ni ocasionar que la Compañía y sus Subsidiarias Importantes, en cualquier momento:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) sean dueñas de menos del 85% de los activos totales de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, a la conclusión del Ejercicio Fiscal más recientemente concluido de la Compañía;

(b) generen menos del 85% de los ingresos, antes del impuesto sobre la renta y de la participación de trabajadores en las utilidades, de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, a la conclusión del Ejercicio Fiscal más recientemente concluido de la Compañía;

en el entendido que, en cualquier momento, la Compañía podrá, mediante notificación por escrito al Acreditante, modificar el Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) a fin de (x) hacer que cualquier Subsidiaria sea una Subsidiaria Importante, o (y) remover a cualquier Subsidiaria del Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) si dicha Subsidiaria (i) no califica como Subsidiaria Importante de conformidad con los incisos (a), (b) o (d) de la definición correspondiente y (ii) no sea requerida por la Compañía para cumplir con las condiciones especificadas en los incisos (a) y (b) anteriores.

7.21. Contratos de Reporto. El monto total de principal de todos los Contratos de Reporto, en cualquier momento, cuando se consideren junto con todos los Nuevos Pasivos Permitidos, no deberá exceder de EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente).

7.22. Emisiones de Capital Social. La Compañía no deberá y no ocasionará ni permitirá que cualquier Subsidiaria emita cualquier capital social de la Compañía o de dicha Subsidiaria, excepto por:

(a) la Compañía podrá pagar dividendos en capital social de la Compañía y una Subsidiaria de la Compañía podrá pagar dividendos en capital social de dicha Subsidiaria, en cada caso, de conformidad con la Sección 7.04(b) (*Pagos Restringidos*); y

(b) la Compañía podrá emitir capital social de la Compañía en una oferta primaria (dicha emisión, una “Emisión de Capital de la Compañía Permitida”); siempre y cuando la Compañía realice cualquier pago anticipado obligatorio del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio.

Para evitar cualquier confusión, la Compañía no deberá ocasionar ni permitir a cualquier Subsidiaria que emita cualquier capital social (excepto a la Compañía, pero sólo en la medida razonablemente necesaria en relación con la Capitalización de Pasivo Intercompañías permitida conforme a la Sección 7.02(a)(x) (*Inversiones*)).

## ARTÍCULO VIII CASOS DE INCUMPLIMIENTO

8.01. Casos de Incumplimiento. Cualquiera de los siguientes supuestos constituirá un “Caso de Incumplimiento”:



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) Falta de Pago. Que la Compañía deje de pagar (i) cuando y como sea requerido que sea pagado conforme al presente, cualquier monto de principal del Crédito, (ii) dentro de los tres (3) días después de que sea exigible, cualquier interés pagadero conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento del Crédito, o (iii) dentro de los cinco (5) días después de que sea exigible, cualquier otro monto pagadero conforme al presente (incluyendo cualquier monto exigible conforme a cualquier otro Documento del Crédito), en cada caso, ya sea a la fecha en que sea exigible o a la fecha establecida para un pago anticipado obligatorio correspondiente, o por vencimiento anticipado, o de cualquier otra forma; o

(b) Representación o Garantía. Que cualquier representación o garantía por la Compañía realizada en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, o que esté contenida en cualquier certificado, documento, estado financiero o de otro tipo, por la Compañía o cualquier Funcionario Superior de la Compañía, elaborada en cualquier momento conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, sea incorrecta en cualquier aspecto importante en o a la fecha en que fue hecha; o

(c) Incumplimientos Específicos. Que la Compañía incumpla con la realización u observancia de cualquier término, obligación o acuerdo contenido en las Secciones 6.02(a) (*Notificación de Otros Eventos*), 6.03(a) (*Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio*) en relación con la existencia corporativa de la Compañía y las Subsidiarias Importantes, 6.05 (*Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales*), 6.08 (*Prelación; Prioridad*) o incumpla con la realización u observancia de cualquier término, obligación o acuerdo contenido en el Artículo VII (*Obligaciones de No Hacer*); o

(d) Otros Incumplimientos. Que la Compañía incumpla con la realización u observancia de cualquier otro término o condición contenida en este Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito (excepto por los especificados en los incisos (a) y (c) anteriores), y dicho incumplimiento continúe sin remediarse durante un período de treinta (30) días después de lo primero que suceda entre (a) la fecha en que el Acreditante entregue una notificación por escrito de ello a la Compañía, o (b) la fecha en que la Compañía tenga conocimiento de ello; o

(e) Incumplimiento Cruzado. Que la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante (i) incumpla con cualquier pago en relación con cualquier Pasivo (excepto por los Pasivos asumidos conforme al presente y el Pagaré), que tenga un monto principal total (o su Equivalente en Dólares) igual a EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) o más cuando sea exigible (ya sea por vencimiento programado, pago anticipado requerido, vencimiento anticipado, demanda o de otra forma) y dicho incumplimiento subsiste después del período de gracia aplicable, en su caso, establecido en el contrato o instrumento relativo a dicho Pasivo; o (ii) incumpla con la realización u observancia de cualquier otra condición u obligación, o que ocurra cualquier otro supuesto o exista cualquier otra condición, conforme a cualquier contrato o instrumento relativo a dicho Pasivo, y dicho incumplimiento subsiste después del período de gracia o de notificación aplicable, en su caso, establecido en el documento correspondiente en la fecha de dicho incumplimiento, si el efecto de dicho incumplimiento, supuesto o condición cause

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

o permita al titular o titulares de dicho Pasivo que se ocasione que dicho Pasivo sea declarado como exigible y pagadero antes de su vencimiento establecido; o

(f) Incumplimiento BBVA. Que haya ocurrido y se encuentre subsistente un “Caso de Incumplimiento” conforme al Crédito BBVA (según se define en el mismo); o

(g) Procedimientos Involuntarios. (i) Que un tribunal con jurisdicción haya emitido un decreto u orden adjudicando a la Compañía o a cualquier Subsidiaria Importante como en bancarrota o insolvente, o acordando como debidamente presentada una demanda que busque la reorganización, concurso mercantil, quiebra o bancarrota de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, y que dicho decreto u orden haya continuado sin desecharse o sin suspenderse por un período de sesenta (60) días consecutivos; o (ii) que un tribunal con jurisdicción haya emitido un decreto u orden nombrando un depositario, liquidador, visitador, conciliador, síndico, fiduciario o cesionario en bancarrota o insolvencia, o cualquier otro cargo similar para la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, o para cualquier parte sustancial de las Propiedades de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, o que lo haya emitido para la disolución o liquidación de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, y que dicho decreto u orden haya continuado sin desecharse o sin suspenderse por un período de sesenta (60) días consecutivos; o (iii) que haya sido instaurado o trabado cualquier embargo, orden de ejecución o proceso similar en contra de una parte sustancial de las Propiedades de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante; o

(h) Procedimientos Voluntarios. Que la Compañía o cualquier Subsidiaria instaure procedimientos para ser adjudicada en bancarrota o consienta la presentación de un procedimiento de bancarrota en contra de ésta, o presente una demanda, contestación o consentimiento en cualquier procedimiento que busque la reorganización, concurso mercantil, quiebra o bancarrota, o consienta a la presentación de cualquiera de dichas demandas, o consienta al nombramiento de un depositario, liquidador, fiduciario, visitador, conciliador, síndico, cesionario en bancarrota o insolvencia, o cualquier otro cargo similar para ésta o cualquier parte sustancial de sus Propiedades, o admita por escrito que es incapaz de pagar sus deudas, o incumpla en forma general en pagar sus deudas cuando las mismas se vuelven exigibles o haga una cesión general a beneficio de sus acreedores; o

(i) Sentencias Monetarias. Que una o más sentencias, órdenes, embargos, decretos o laudos arbitrales hayan sido dictadas en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias involucrando en su totalidad una responsabilidad (en la medida que no esté cubierta por un seguro de un tercero independiente en el cual la aseguradora no dispute la cobertura), en relación con una operación individual o serie de operaciones relacionadas entre sí, incidentes o condiciones, por un monto (o su Equivalente en Dólares) equivalente a EU\$20,000,0000 (o, si es en distinta divisa, el Equivalente en Dólares correspondiente) y éstas se encuentren no liquidadas, no anuladas o no suspendidas por apelación en curso, por un período de sesenta (60) días consecutivos después de que se dicten las mismas; o

(j) No Ejecutoriedad. Que cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías, en cualquier momento, sea suspendido, revocado o terminado (por cualquier Persona distinta del Acreditante), o que por cualquier razón dejen

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

de estar vigentes de conformidad con sus respectivos términos, o que el efecto vinculante o la ejecutoriedad de éstos, o de las operaciones contempladas en éstos sea disputado por la Compañía o sus Subsidiarias, o que la Compañía niegue que tiene cualquier responsabilidad adicional u obligación conforme al presente o a aquéllos, o en relación con el presente o con aquéllos, o que el cumplimiento por la Compañía conforme a cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías se convierta en ilegal, o que la Compañía afirme que cualquier obligación conforme a un Documento del Crédito o una Línea Revolvente Intercompañías se ha convertido en ilegal; o

(k) Expropiación. Que cualquier Autoridad Gubernamental Expropie la totalidad o una porción sustancial de (x) las Propiedades de la Compañía y sus Subsidiarias consideradas en su conjunto, o (y) el capital social ordinario de la Compañía; o

(l) Cambio de Control. Que haya ocurrido cualquier Cambio de Control; o

(m) Contrato de Fideicomiso Intercompañías. Que, en cualquier momento, la cesión de derechos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías (i) sea o se convierta en no ejecutable, (ii) sea disputada o negada por escrito por cualquier Acreditante Intercompañías, o (iii) sea disputada o negada por escrito por cualquier Autoridad Gubernamental y dicha disputa o negación permanezca sin suspenderse por un período de sesenta (60) días consecutivos; o

(n) Autorización Gubernamental. Que cualquier aprobación, autorización, consentimiento o registro de una Autoridad Gubernamental que, en cualquier momento, sea necesaria para permitir a la Compañía cumplir con cualquiera de sus obligaciones conforme a cualquiera de los Documentos del Crédito, sea revocada, retirada, retenida o de otra forma que no esté vigente y que no sea reinstaurada a satisfacción del Acreditante dentro de lo que suceda primero de (i) diez (10) días después de dicha revocación, retiro, retención u otra pérdida de vigencia, o (ii) el tercer (3er.) Día Hábil antes del día en que se requiera permitir a la Compañía cumplir con sus obligaciones conforme a los Documentos del Crédito; o

(o) ERISA. Que (i) haya ocurrido un Evento ERISA; (ii) la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya sido notificada por el patrocinador de un Plan Multipatronal que ha incurrido en Responsabilidad por Retiro de dicho Plan Multipatronal o que dicho Plan Multipatronal está en reorganización, o está siendo terminado, fraccionado o reorganizado; (iii) la Compañía o una Afiliada ERISA deje de pagar, cuando sea exigible, después de la expiración de cualquier período de gracia aplicable, cualquier amortización en relación con su Responsabilidad por Retiro de conformidad con la Sección 4201 de ERISA, o (iv) la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya incurrido en cualquier responsabilidad en relación con el retiro de un Plan de Pensiones sujeto a la Sección 4063 de ERISA, de tal forma, que en el caso de cualquier supuesto descrito en (i), (ii), (iii) o (iv), la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya incurrido, en su totalidad y los pasivos totales que resulten de todos dichos supuestos, en un pasivo equivalente a EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) o superior; o

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(p) Expiración de Agente Procesal. Que el nombramiento del Agente Procesal o del Agente Procesal Alterno por la Compañía haya expirado, ya sea en virtud del no pago de honorarios o de otra forma, y dicha expiración continúe sin remediarse por un período de tres (3) Días Hábiles después de que la Compañía tenga conocimiento o reciba notificación al respecto.

8.02. Remedios. (a) Si ocurre cualquier Caso de Incumplimiento, el Acreditante podrá adoptar cualquiera o todas las acciones siguientes:

(i) declarar como inmediatamente exigibles y pagaderos el monto principal no pagado del Crédito, todos los intereses devengados y no pagados correspondientes y todas las otras Obligaciones adeudadas o pagaderas conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento del Crédito, sin necesidad de presentación, demanda, protesto u otra notificación de cualquier tipo, a todas las cuales renuncia expresamente la Compañía; y

(ii) ejercer todos los derechos y remedios disponibles para éste conforme a los Documentos del Crédito o la ley aplicable.

(b) No obstante lo anterior, en caso de que ocurra cualquiera de los supuestos especificados en la Sección 8.01(g) (*Procedimientos Involuntarios*) o Sección 8.01(h) (*Procedimientos Involuntarios*), el monto principal no pagado del Crédito y todos los intereses y otras Obligaciones serán automáticamente exigibles y pagaderas, sin necesidad de actuación adicional por parte del Acreditante.

(c) Después del ejercer los remedios establecidos en esta Sección 8.02 (o después de que el Crédito se haya vuelto automáticamente exigible y pagadero), cualesquier cantidades recibidas a cuenta de las Obligaciones deberán aplicarse por el Acreditante en el siguiente orden:

(i) primero, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en comisiones, indemnizaciones y otros montos (distintos de principal e intereses) pagaderos al Acreditante (incluyendo Costos de Abogados y montos pagaderos conforme al Artículo III (*Impuestos, Protección de Rendimiento e Ilegalidad*));

(ii) segundo, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en intereses devengados y no pagados del Crédito;

(iii) tercero, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en el monto principal insoluto del Crédito; y

(iv) finalmente, el saldo, en su caso, después de que todas las Obligaciones hayan sido pagadas totalmente, sin impugnación alguna, a la Compañía o según se requiera de otra forma por ley.

8.03. Derechos No Exclusivos. Los derechos establecidos en este Contrato y en los otros Documentos del Crédito son acumulativos y no son excluyentes de cualesquier

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

otros derechos, poderes, privilegios o remedios establecidos por la ley o en equidad, o conforme a cualquier otro instrumento, documento o acuerdo existente actualmente o generado posteriormente.

### ARTÍCULO IX MISCELÁNEOS

9.01. Modificaciones y Dispensas. (a) Ninguna modificación o dispensa de cualquier disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito, y ningún consentimiento a cualquier desviación por la Compañía de éstos surtirá efectos, a menos que la misma conste por escrito y esté firmada por el Acreditante y la Compañía, y en tal caso, cualquier dicha dispensa o consentimiento será efectiva únicamente para la instancia específica y para el propósito específico para la cual se otorgó.

#### 9.02. Notificaciones.

(a) Salvo por otra forma expresamente prevista en el presente, todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones a, o sobre cualquier parte conforme al presente deberán realizarse en inglés y por escrito (incluyendo transmisiones por fax y, sujeto al inciso (c) siguiente, un archivo PDF adjunto a un mensaje de correo electrónico) y deberán enviarse por correo mediante un servicio internacionalmente reconocido de mensajería de día a día, transmitido por fax o correo electrónico, o entregado personalmente a dicha parte: (i) en el caso de la Compañía o el Acreditante Inicial, a su dirección, número de fax o dirección de correo electrónico indicada en el Apéndice 9.02 (*Notificaciones*) del presente o a aquella otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico según dicha parte designe mediante notificación a las otras partes del presente y (ii) en el caso de cualquier Acreditante distinto del Acreditante Inicial, a su dirección, número de fax o dirección de correo electrónico establecida en el Cuestionario Administrativo o a dicha otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico que el Acreditante designe mediante notificación a la Compañía.

(b) Salvo que se establezca de otra forma expresamente en el presente, cada dicha notificación, solicitud, demanda u otra comunicación surtirá efectos, lo primero que suceda entre (i) la recepción real y (ii) (A) si se envió por servicio de mensajería de día a día o se entregó personalmente, cuando esté firmada por o en representación de la parte a quien dicha notificación esté dirigida, (B) si se envía por fax, cuando sea transmitida al número de fax especificado conforme al inciso (a) anterior, y se reciba una confirmación de recepción de una copia legible mediante teléfono, contestación de fax o correo electrónico, o (C) si se envía por otros medios, cuando sea entregada en la dirección especificada conforme al inciso (a) anterior; en el entendido, sin embargo, que las notificaciones al Acreditante conforme al Artículo II (*El Crédito*), Artículo III (*Impuestos, Protección de Rendimiento e Ilegalidad*) y este Artículo IX no surtirán efectos hasta que se reciban. La entrega por el Acreditante mediante transmisión por fax o correo electrónico de un ejemplar firmado de cualquier modificación o dispensa o cualquier disposición de este Contrato o el Pagaré o cualquier otro Documento del Crédito que deba firmarse y entregarse conforme al presente surtirá efectos como si se hubiere entregado un ejemplar firmado manualmente del mismo.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) El correo electrónico y los sitios de Internet podrán ser usados únicamente para distribuir comunicaciones de rutina, tales como estados financieros, Certificados de Siniestro, Certificados de Reinversión o cualquier certificado o documento requerido por el Artículo IV (*Condiciones Precedentes*) (excepto por el Pagaré del Acreditante Inicial), Artículo VI (*Obligaciones de Hacer*) o Artículo VII (*Obligaciones de No Hacer*) y otra información relacionada, así como para distribuir los Documentos del Crédito para firma por las partes de los mismos, y no podrán ser usados con cualquier otro propósito.

9.03. No Renuncia; Remedios Acumulables. La falta de ejercicio o el retraso en el ejercicio por parte del Acreditante, de cualquier derecho, remedio, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquier Documento del Crédito, no deberá operar como una renuncia del mismo; y el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho, remedio, poder o privilegio conforme al presente o conforme a aquéllos, no deberá precluir cualquier ejercicio distinto o adicional del mismo, o el ejercicio de cualquier otro derecho, remedio, poder o privilegio. Los derechos y remedios establecidos en el presente con acumulables y no excluyen cualesquier otros derechos o remedios previstos por la ley.

9.04. Costos y Gastos. La Compañía acepta:

(a) pagar o reembolsar al Acreditante Inicial (i) contra la solicitud, todos los costos y gastos razonables y documentados (incluyendo Costos de Abogados) incurridos por el Acreditante Inicial en relación con la Obligación de Terminación de Derivados y la preparación, negociación, administración y firma de los Documentos del Crédito (sean o no consumados) y (ii) dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo soliciten, todos los costos y gastos razonables y documentados incurridos por el Acreditante en relación con cualquier reforma, suplemento, dispensa o modificación solicitada por la Compañía (en cada caso, sea o no consumada) a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, incluyendo Costos de Abogados incurridos por el Acreditante con respecto a éstas; en el entendido que la obligación de la Compañía en relación con el reembolso de Costos de Abogados en cada caso estará limitado a un (1) asesor jurídico de Estados Unidos y un (1) asesor jurídico Mexicano local; y

(b) pagar o reembolsar al Acreditante dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo soliciten, todos los costos y gastos razonables (incluyendo Costos de Abogados) incurridos por éstos en relación con la ejecución, intento de ejecución o preservación de cualesquier derechos o remedios conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito durante la existencia de un Caso de Incumplimiento o después del vencimiento anticipado del Crédito (incluyendo en relación con cualquier ajuste o reestructura relativa al Crédito, e incluyendo en cualquier procedimiento de insolvencia o bancarrota que involucre a la Compañía).

9.05. Indemnización por la Compañía. Ya sea que las operaciones contempladas en el presente sean o no consumadas, la Compañía se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Acreditante y sus respectivas Afiliadas, consejeros, funcionarios, empleados, abogados, agentes y apoderados (conjuntamente, los “Indemnizados”) de y en contra de: (a) cualesquier y todos los daños directos, ejemplares y consecuenciales, reclamaciones,

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

demandas, acciones o causas de acción que sean promovidas en contra de cualquier Indemnizado por cualquier Persona relacionadas, directa o indirectamente, con una reclamación, demanda, acción o causa de acción que dicha Persona promueva o pueda promover en contra de la Compañía o cualquiera de sus funcionarios o consejeros respectivos, (b) cualesquier y todas las reclamaciones, demandas, gastos (incluyendo Costos de Abogados), acciones o causas de acción que, en cualquier tiempo (incluyendo en cualquier momento después del pago de las Obligaciones y el reemplazo del Acreditante), puedan promoverse o imponerse en contra de cualquier Indemnizado, derivado de o relacionado con, los Documentos del Crédito (incluyendo la preparación, negociación firma y administración de los mismos), o el uso o uso previsto del producto del Crédito, (c) cualquier procedimiento administrativo o indagatorio por cualquier Autoridad Gubernamental derivado de o relacionado con una reclamación, demanda, acción o causa de acción descrita en los incisos (a) o (b) anteriores y (d) cualesquier y todas las responsabilidades (incluyendo responsabilidades de indemnización), pérdidas, costos o gastos (incluyendo Costos de Abogados) que cualquier Indemnizado sufra o incurra como resultado de la promoción de cualquiera de las anteriores reclamaciones, demandas, acciones, causas de acción o procedimientos, o como resultado de la preparación de cualquier defensa en relación con cualquiera de las anteriores reclamaciones, demandas, acciones, causas de acción o procedimientos, en todos los casos, ya sea o no que un Indemnizado sea parte o no de dicha reclamación, demanda, acción, causa de acción o procedimiento (todas las anteriores, conjuntamente, las “Responsabilidades Indemnizadas”), en todos los casos, ya sea o no causadas por o derivadas de, en todo o en parte, de la negligencia del Indemnizado; en el entendido que, ningún Indemnizado tendrá derecho a ser indemnizado por cualquier reclamación causada por su propia negligencia grave o dolo intencional o por cualquier pérdida impuesta en su contra por otro Indemnizado determinada en una sentencia definitiva no apelable por un tribunal de jurisdicción competente. Ningún Indemnizado será responsable de cualquier daño derivado del uso por terceros de cualquier información u otros materiales obtenidos a través de cualquier sistema de transmisión de información en relación con este Contrato, y ningún Indemnizado tendrá ninguna responsabilidad por cualesquier daños indirectos o consecuenciales relacionados con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito o derivados de sus actividades en relación con éste o con aquéllos (ya sea antes o después de la Fecha de Cierre). Todas las cantidades exigibles conforme a esta Sección 9.05 serán pagaderas dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva. Los acuerdos en esta Sección 9.05 subsistirán después del pago de todas las Obligaciones.

9.06. Pagos Reservados. En la medida en que la Compañía realice un pago al Acreditante, o que el Acreditante ejerza su derecho de compensar, y dicho pago o el producto de dicha compensación o cualquier parte del mismo sean subsecuentemente invalidados, declarados fraudulentos o preferenciales, reservados o requeridos (incluyendo de conformidad con cualquier transacción celebrada por el Acreditante a su discreción), que sean pagados a un fiduciario, depositario o cualquier otra parte, en relación con cualquier procedimiento de insolvencia, concurso mercantil o bancarrota que involucre a la Compañía o de otra forma, entonces en la medida de dicha recuperación, la obligación o parte de la misma que originalmente se pretendió satisfacer deberá revivirse y continuarse como vigente como si dicho pago no se hubiere realizado o dicha compensación no hubiere ocurrido.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

9.07. Sucesores y Cesionarios. Las disposiciones de este Contrato serán obligatorias y beneficiarán a las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios, excepto en que la Compañía no podrá ceder o transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante (y cualquier intento de cesión o transferencia por la Compañía sin dicho consentimiento deberá ser nulo). Nada de lo establecido en este Contrato, expresa o implícitamente, deberá interpretarse que otorga a alguna Persona (distinta de las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos en el presente y, a los Indemnizados, en la medida expresamente contemplada por el presente) cualquier derecho por ley o en equidad, remedio o reclamación, conforme o por razón de este Contrato.

### 9.08. Cesiones, Participaciones, Etc.

(a) El Acreditante podrá, en cualquier momento, ceder a uno o más cesionarios distintos de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias (cada uno, un “Cesionario”) la totalidad o parte de su Crédito y los otros derechos y obligaciones del Acreditante conforme al presente en un monto mínimo de EU\$3,000,000. La Compañía podrá continuar tratando única y directamente con el Acreditante en relación con la participación cedida al Cesionario y la cesión no surtirá efectos hasta que: (i) el Acreditante cedente y el Cesionario hayan entregado a la Compañía una notificación por escrito de dicha cesión, junto con las instrucciones de pago, direcciones e información relativa en relación con el Cesionario; y (ii) el Acreditante cedente y su Cesionario hayan entregado a la Compañía una Cesión y Aceptación sustancialmente en el formato del Anexo C (una “Cesión y Aceptación”), junto con el Pagaré sujeto a dicha cesión.

(b) Desde y después de la fecha en que el Acreditante cedente y su Cesionario hayan entregado a la Compañía una Cesión y Aceptación debidamente firmada, (i) el Cesionario respectivo será una parte del presente y tendrá los derechos y obligaciones del Acreditante cedente conforme a los Documentos del Crédito, en la medida que derechos y obligaciones conforme al presente hayan sido cedidos a éste en virtud de dicha Cesión y Aceptación y (ii) el Acreditante cedente deberá renunciar a sus derechos y ser liberado de sus obligaciones conforme a los Documentos del Crédito, en la medida que derechos y obligaciones conforme al presente y conforme a los otros Documentos del Crédito hayan sido cedidos por éste conforme a dicha Cesión y Aceptación.

(c) La Compañía deberá mantener una copia de cada Cesión y Aceptación entregada a ésta y un registro para la inscripción de nombres y direcciones del Acreditante y el monto principal del Crédito adeudado al Acreditante de conformidad con los términos del presente en cada momento (el “Registro”). Los asientos del Registro serán definitivos, salvo por error manifiesto, y la Compañía, y el Acreditante podrán tratar a cada Persona cuyo nombre esté inscrito en el Registro, de conformidad con los términos del presente, como el Acreditante del presente para todos los efectos de este Contrato, no obstante notificación en contrario. El Registro estará disponible para inspección por el Acreditante, en cualquier momento razonable y en cada momento, mediante notificación razonablemente previa.



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(d) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes después de la recepción de una Cesión y Aceptación firmada, la Compañía deberá firmar y entregar al Cesionario un nuevo Pagaré o Pagarés por el monto del Crédito cedido al Cesionario, y si el Acreditante cedente ha retenido una porción de su Crédito, un Pagaré de reemplazo para el Acreditante cedente (dicho Pagaré para ser intercambiado por, pero no en pago de, el Pagaré mantenido por el Acreditante cedente). Inmediatamente después de que el Acreditante cedente y su Cesionario hayan entregado a la Compañía una Cesión y Aceptación debidamente firmada, este Contrato se considerará como modificado en la medida, pero sólo en la medida, necesaria para reflejar la adición del Cesionario y el ajuste resultante del Crédito derivado de ésta.

(e) El Acreditante (el “Acreditante originario”) podrá en cualquier momento vender a uno o más bancos comerciales u otras Personas distintas de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias (un “Participante”) derechos de participación en todo o parte de su Crédito (cada uno, una “Participación”); en el entendido, sin embargo, que (i) las obligaciones del Acreditante originario conforme a este Contrato deberán permanecer sin cambios, (ii) el Acreditante originario continuará como el único responsable del cumplimiento de dichas obligaciones, (iii) la Compañía deberá continuar tratando única y directamente con el Acreditante originario en relación con los derechos y obligaciones del Acreditante originario conforme a este Contrato y los otros Documentos del Crédito y (iv) el Acreditante no deberá transferir u otorgar cualquier derecho de participación en virtud del cual el Participante tenga derecho a aprobar cualquier modificación a, u otorgar cualquier consentimiento o dispensa en relación con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito. En el caso de cualquier dicha participación, el Acreditante que venda dicha participación tendrá derecho a acordar pagar al Participante cualesquier cantidades pagaderas al Acreditante de conformidad con la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) y Sección 3.05 (*Pérdidas por FONDEO*), y si los montos insolutos conforme a este Contrato son exigibles y no pagados, o han sido declarados o se han hecho exigibles y pagaderos ante la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento, cada Participante se considerará que tiene el derecho de compensación en relación con su derecho de participación respecto a montos adeudados conforme a este Contrato en la misma medida que si el monto de su derecho de participación se adeudara directamente a éste como al Acreditante conforme a este Contrato; en el entendido que dicho contrato o acuerdo podrá establecer que el Acreditante no podrá, sin el consentimiento del Participante, aceptar cualquier reforma, dispensa u otra modificación que pudiera (i) posponer cualquier fecha en la cual cualquier pago de dinero esté programado que sea pagado a dicho Participante, o (ii) reducir el principal, intereses, comisiones u otras cantidades pagaderas a dicho Participante. Sujeto al inciso (f) de esta Sección 9.08, la Compañía acepta que cada Participante tendrá derecho a los beneficios de la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) y Sección 3.05 (*Pérdidas por FONDEO*) en la misma medida como si fuera el Acreditante y hubiese adquirido su derecho mediante cesión de conformidad con el inciso (a) de esta Sección 9.08. En la máxima medida permitida por la ley, cada Participante además tendrá derecho a los beneficios de la Sección 9.10 (*Compensación*) como si fuera el Acreditante.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(f) Salvo que haya ocurrido y esté subsistente un Caso de Incumplimiento, ningún Cesionario o Participante tendrá derecho a recibir ningún pago superior conforme a la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*), Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*) que el que el Acreditante hubiese tenido derecho a recibir en relación con los derechos transferidos o participados, a menos que dicha transferencia o participación se realice con el consentimiento previo por escrito de la Compañía o en un momento en el que no existan las circunstancias que originen dicho pago superior.

(g) El Acreditante podrá en cualquier momento pignorar o ceder en garantía la totalidad o cualquier porción de sus derechos conforme a este Contrato para garantizar obligaciones del Acreditante, incluyendo cualquier prenda o cesión para garantizar obligaciones a un Banco de la Reserva Federal; en el entendido que dicha prenda o gravamen no liberará al Acreditante de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente, ni cualquiera de dicho acreedor prendario o cesionario sustituirá al Acreditante como parte del presente.

9.09. Confidencialidad. El Acreditante acepta mantener la confidencialidad de la Información (según se define más adelante), con excepción de que la Información podrá ser revelada (i) a los consejeros, funcionarios, empleados y agentes, incluyendo contadores, asesores legales y otros asesores, suyos y de sus Afiliadas (en el entendido que a las Personas a quienes dicha revelación se haga se les informe de la naturaleza confidencial de dicha Información y se les instruya a mantener dicha Información como confidencial); (ii) en la medida requerida por cualquier autoridad regulatoria o auto-regulatoria, incluyendo cualquier bolsa de valores; (iii) en la medida requerida por las leyes aplicables o regulaciones, o por cualquier citatorio o proceso legal similar; (iv) a cualquier proveedor de seguro crediticio, asegurador, intermediario de seguros o agencias calificadoras, directas o indirectas, relacionadas con la Compañía y las Obligaciones; (v) a cualquier otra parte de este Contrato; (vi) en relación con el ejercicio de cualesquier remedios conforme al presente o cualquier juicio, acción o procedimiento relacionado con este Contrato o la ejecutoriedad de los derechos conforme al presente; (vii) sujeto a un acuerdo que contenga disposiciones sustancialmente a las mismas de esta Sección 9.09, a (1) cualquier Cesionario de, o Participante en, o cualquier prospecto de Cesionario de, o Participante en cualquiera de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, o (2) cualquier contraparte contractual o prospecto de contraparte, directa o indirecta, (o el asesor profesional de dicha contraparte contractual o prospecto de contraparte) en cualquier operación de derivados o de cobertura de riesgo relativa a obligaciones de la Compañía; (viii) con el consentimiento de la Compañía; (ix) cuando ocurra un Caso de Incumplimiento; o (ix) en la medida que dicha Información (1) se convierta del dominio público de forma distinta a un incumplimiento de esta Sección, o (2) se convierta en disponible para el Acreditante en una base no confidencial por parte de una fuente distinta a la Compañía. Adicionalmente, el Acreditante podrá revelar la existencia de este Contrato e información sobre este Contrato a compiladores de datos de mercado, proveedores similares de servicios para la industria del crédito y a los proveedores de servicio del Acreditante en relación con la administración de este Contrato, los otros Documentos del Crédito, las Participaciones y el Crédito. Para efectos de esta Sección, “Información” significa toda la información recibida de la Compañía relacionada con la Compañía y/o sus negocios, distinta de cualquiera de dicha

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

información que esté disponible para el Acreditante en una base no confidencial antes de la revelación por parte de la Compañía; en el entendido que, en el caso de información recibida por parte de la Compañía después de la fecha del presente, dicha información se considerará que no es confidencial a menos que esté claramente identificada por escrito al momento de su entrega como confidencial o sea aparente en su carátula que dicha información es confidencial. Cualquier Persona obligada a mantener la confidencialidad de Información según se establece en esta Sección deberá considerarse que ha cumplido con su obligación de hacerlo, si dicha Persona ha ejercido el mismo grado de cuidado para mantener la confidencialidad de dicha Información como dicha Persona lo haría con su propia información confidencial. Esta Sección 9.09 prevalecerá sobre cualesquier acuerdos previos de confidencialidad celebrados entre la Compañía y el Acreditante Inicial, y toda la Información proporcionada antes de la fecha del presente estará sujeta a esta Sección 9.09.

9.10. Compensación. Adicionalmente a cualesquier derechos y remedios del Acreditante previstos por la ley, si existe un Caso de Incumplimiento o el Crédito se ha dado por vencido anticipadamente, el Acreditante estará autorizado en cualquier momento y en cada momento, sin necesidad de notificación previa a la Compañía, y la Compañía renuncia a dicha notificación en la máxima medida permitida por la ley, a compensar y aplicar cualquiera y todos los depósitos (generales o especiales, a plazo o a la vista, provisionales o definitivos, en cualquier divisa, vencidos o no vencidos) en cualquier tiempo mantenidos por, y cualquier otro pasivo en cualquier momento adeudado por, el Acreditante a, o para crédito, o para cuenta de la Compañía contra cualesquiera y todas las Obligaciones adeudadas al Acreditante, existentes actualmente o posteriormente, independientemente si el Acreditante ha demandado conforme a este Contrato o cualquier Documento del Crédito, y aunque dichas Obligaciones puedan ser contingentes o no vencidas. El Acreditante se obliga a notificar inmediatamente a la Compañía después de alguna compensación y aplicación realizada por el Acreditante; en el entendido, sin embargo, que la falta de entrega de dicha notificación no afectará la validez de dicha compensación y aplicación.

9.11. Notificación de Domicilios, Sede del Acreditante, Etc. El Acreditante deberá notificar por escrito a la Compañía sobre cualquier cambio en la dirección a la cual se deberán dirigir las notificaciones al Acreditante, de las direcciones de su Sede del Acreditante, de las instrucciones de pago en relación con todos los pagos que vayan a realizarse a éste conforme al presente y de aquella otra información administrativa que la Compañía razonablemente solicite.

9.12. Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares separados, cada uno de los cuales, cuando esté firmado, se considerará como un original, y todas dichas contrapartes cuando se integren se considerará que constituyen un solo y mismo instrumento. La entrega de un ejemplar firmado de la página de firmas de este Contrato mediante fax o correo electrónico surtirá efectos como si se hubiere entregado un ejemplar firmado manualmente de este Contrato.

9.13. Divisibilidad. La ilegalidad o no ejecutoriedad de cualquier disposición de este Contrato o cualquier instrumento o contrato requerido conforme al presente, no afectará de ninguna forma o perjudicará la legalidad o ejecutoriedad de las disposiciones

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

restantes de este Contrato o de cualquier instrumento o contrato requerido conforme al presente.

9.14. Ley Aplicable. ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR Y SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK.

9.15. Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado.

(a) Cada una de las partes del presente en este acto irrevocable e incondicionalmente se somete, en cualquier acción o procedimiento derivado de o relacionado con este Contrato, cualquier otro Documento del Crédito o las operaciones contempladas en el presente a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal federal o del Estado de Nueva York con sede en la Ciudad de Nueva York y cualquier tribunal de apelación del mismo (un “Tribunal Especificado”).

(b) Cada una de las partes del presente en este acto renuncia irrevocablemente, en la máxima medida que pueda hacerlo efectivamente, a la excepción de un foro no conveniente para el mantenimiento de dicha acción o procedimiento, al derecho de objetar que cualquier Tribunal Especificado no tiene jurisdicción alguna sobre dicha parte, y cualquier derecho de jurisdicción en dicha acción o procedimiento al cual tenga derecho de alguna otra forma.

(c) CADA UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE EN ESTE ACTO RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE A CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERA TENER A UN JUICIO CON JURADO EN RELACIÓN CON CUALQUIER LITIGIO BASADO EN, O DERIVADO DE, ESTE CONTRATO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL CRÉDITO, O CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, PRÁCTICA COMERCIAL, DECLARACIÓN O ACCIONES DEL ACREDITANTE O LA COMPAÑÍA RELACIONADOS CON AQUÉL.

(d) La Compañía en este acto designa irrevocablemente a CT Corporation (el “Agente Procesal”), con una oficina a la fecha del presente en *111 Eighth Avenue, 13th Floor, New York, New York, 10011*, o si el emplazamiento no puede efectuarse con el Agente Procesal, a Gruma Corporation (el “Agente Procesal Alterno”) con una oficina a la fecha del presente en *1159 Cottonwood Ln., Irving, TX 75038*, Atención: Vicepresidente de Servicios Legales, como su agente para recibir en representación de la Compañía el emplazamiento y demanda y cualquier otro procedimiento que pueda ser emplazado en cualquier acción o procedimiento instaurado ante cualquier tribunal federal o del Estado de Nueva York con sede en la Ciudad de Nueva York. Dicho emplazamiento podrá realizarse mediante correo o entrega de una copia de dicho procedimiento a la Compañía, con atención por el Agente Procesal o el Agente Procesal Alterno, según aplique, en la dirección especificada anteriormente para el Agente Procesal o el Agente Procesal Alterno, según aplique, y la Compañía en este acto autoriza e instruye irrevocablemente al Agente Procesal y al Agente Procesal Alterno, según aplique, a aceptar dicho emplazamiento en su representación. Dicho nombramiento deberá contenerse en un instrumento notarial que

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

cumpla con el Protocolo de 1940 sobre la Uniformidad de Poderes para ser utilizados en el extranjero, ratificado por Estados Unidos y México.

(e) La sentencia definitiva en cualquiera de dicha acción o procedimiento será definitiva y podrá ser ejecutada en otras jurisdicciones mediante procedimiento de ejecución de sentencia o de cualquier otra forma prevista por la ley.

9.16. Renuncia a Inmunidad. La Compañía reconoce que la firma y cumplimiento de este Contrato y de cada otro Documento del Crédito es una actividad comercial y en la medida que la Compañía tenga o posteriormente pueda adquirir cualquier inmunidad de cualquier acción legal, juicio o procedimiento, de jurisdicción de cualquier tribunal, o de compensación, o de cualquier proceso legal (ya sea de emplazamiento o notificación, embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, ejecución de sentencia o de otro tipo) en relación con sí misma o con cualquiera de sus Propiedades, ya sea mantenido o no por su propia cuenta, la Compañía, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, en este acto, irrevocable e incondicionalmente, renuncia y se obliga a no invocar o reclamar dicha inmunidad en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito.

### 9.17. Pago en Dólares; Moneda de Sentencia.

(a) Todos los pagos por la Compañía al Acreditante conforme al presente deberán realizarse en Dólares y en fondos inmediatamente disponibles y en aquellos fondos que sean usuales en ese momento para la liquidación de operaciones internacionales.

(b) Si con el propósito de obtener sentencia en contra de la Compañía en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato o el Pagaré en cualquier tribunal, es necesario convertir la suma adeudada en Dólares conforme a este Contrato a otra divisa (la “Otra Divisa”), la Compañía acepta, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, que el tipo de cambio utilizado deberá ser aquél al cual de conformidad con procedimientos bancarios normales, el Acreditante pueda adquirir Dólares con la Otra Divisa en el Día Hábil anterior a aquél en el cual dicha sentencia definitiva sea dictada.

(c) No obstante cualquier sentencia en cualquier Otra Divisa, la obligación de la Compañía en relación con cualquier suma exigible conforme a este Contrato o cualquier Pagaré en Dólares deberá ser liquidada únicamente en la medida en que en el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del Acreditante de cualquier suma dictada que sea exigible en la Otra Divisa, el Acreditante pueda, de conformidad con procedimientos bancarios normales, adquirir Dólares con la Otra Divisa; si el monto de los Dólares así adquiridos es menor de la suma originalmente adeudada al Acreditante en Dólares, la Compañía en este acto se obliga, como una obligación separada y no obstante dicha sentencia, a indemnizar al Acreditante contra dicha pérdida.

9.18. Cambio a IFRS. Si es intención de la Compañía o está obligada a adoptar los IFRS, la Compañía y el Acreditante deberán comenzar a negociar de buena fe, al menos ciento veinte (120) días antes de dicha adopción, con el fin de acordar aquellas modificaciones por escrito a las obligaciones financieras en las Secciones 7.09 (*Índice de*

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

*Cobertura de Intereses*) y 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) y, en cada caso, las definiciones utilizadas en dichas Secciones y las definiciones equivalentes en los documentos de garantía respecto al Pasivo Garantizado, según sea necesario para asegurar que el criterio para evaluar la condición financiera de la Compañía (i) no perjudique a la Compañía en términos de su cumplimiento más que con los términos de este Contrato y (ii) otorgue al Acreditante protección equivalente a aquélla que hubiese tenido, en cada caso, si la Compañía no hubiese adoptado los IFRS (dichas modificaciones, las “Modificaciones IFRS”). Si no se alcanza un acuerdo por escrito en relación con cualquiera de las Modificaciones IFRS dentro de sesenta (60) días previos a la fecha de adopción de los IFRS por la Compañía, entonces la Compañía y el Acreditante deberán someter sus posiciones divergentes en relación con las Modificaciones IFRS a un Contador Calificado elegido de mutuo acuerdo entre las partes, el cual en cualquier supuesto deberá ser el mismo Contador Calificado elegido en relación con el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio. El Contador Calificado deberá considerar solamente las Modificaciones IFRS y deberá adoptar una decisión únicamente en relación con éstas, que esté dentro de los límites establecidos por las posiciones divergentes del Acreditante y la Compañía. La decisión del Contador Calificado con respecto a ello será definitiva y obligatoria para las partes del presente y deberá presentarse por escrito y notificarse a las partes del presente al menos cinco (5) Días Hábiles antes de la adopción de los IFRS por la Compañía. Cualesquier Modificaciones IFRS acordadas entre la Compañía y el Acreditante o determinadas por el Contador Calificado surtirán efecto en la fecha en que la Compañía adopte los IFRS. Las partes acuerdan que la Compañía no pagará una comisión de modificación al Acreditante en relación con cualesquier Modificaciones IFRS excepto por pagos o reembolsos de conformidad con la Sección 9.04(a) (*Costos y Gastos*) de los costos razonables y documentados (incluyendo Costos de Abogados y los honorarios del Contador Calificado) incurridos por el Acreditante en relación con las Modificaciones IFRS.

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente han firmado y entregado debidamente el presente Contrato por sus funcionarios apropiados y debidamente autorizados, en la fecha primeramente señalada al inicio.

GRUMA, S.A.B. DE C.V.

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

ESTA PÁGINA ES UNA PÁGINA DE FIRMAS AL CONTRATO DE CRÉDITO DE LA FECHA PRIMERAMENTE SEÑALADA AL INICIO, ENTRE GRUMA, S.A.B. DE C.V. COMO EL ACREDITANTE, Y EL ACREDITANTE.

ABN AMRO BANK N.V.  
como Acreditante

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:



**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

---

EU\$11,756,871.74

CONTRATO DE CRÉDITO

De fecha 16 de octubre de 2009

entre

GRUMA S.A.B. DE C.V.,  
como el Acreditado,

y

BNP Paribas,  
como Acreditante

---

# TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

## TABLA DE CONTENIDOS

	<b>Página</b>
ARTÍCULO I	DEFINICIONES..... 1
1.01.	Ciertos Términos Definidos ..... 1
1.02.	Otras Disposiciones Interpretativas ..... 35
1.03.	Principios de Contabilidad ..... 36
ARTÍCULO II	EL CRÉDITO ..... 36
2.01.	El Crédito..... 36
2.02.	Documentación del Crédito..... 37
2.03.	Procedimiento para Otorgar el Crédito..... 37
2.04.	Pagos Anticipados Voluntarios ..... 38
2.05.	Pagos Anticipados Obligatorios ..... 38
2.06.	Pago del Crédito ..... 41
2.07.	Intereses ..... 42
2.08.	Cálculo de Intereses y Comisiones..... 42
2.09.	Pagos por la Compañía..... 42
2.10.	Promesa de Pago ..... 43
ARTÍCULO III	IMPUESTOS, PROTECCIÓN DE RENDIMIENTO E ILEGALIDAD ..... 43
3.01.	Impuestos..... 43
3.02.	Ilegalidad ..... 45
3.03.	Incapacidad de Determinar Tasas..... 46
3.04.	Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento..... 46
3.05.	Pérdidas por Fondo ..... 46
3.06.	Reservas sobre el Crédito ..... 47
3.07.	Certificados del Acreditante ..... 48
3.08.	Cambio de la Sede del Acreditante ..... 48
3.09.	Sustitución de Acreditante..... 49
3.10.	Subsistencia ..... 49
ARTÍCULO IV	CONDICIONES PRECEDENTES ..... 49
4.01.	Condiciones para la Fecha de Cierre ..... 49
ARTÍCULO V	REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS ..... 54
5.01.	Existencia Corporativa y Poderes..... 54
5.02.	Autorización Corporativa; Ninguna Contravención..... 54
5.03.	Ningún Requerimiento de Autorizaciones Adicionales ..... 55
5.04.	Efecto Vinculante ..... 55
5.05.	Litigios..... 55
5.06.	Información Financiera; Ningún Efecto Significativo Adverso; Ningún Incumplimiento, Ningún Pasivo Contingente ..... 56
5.07.	<i>Pari Passu</i> ..... 56
5.08.	Impuestos..... 57
5.09.	Cuestiones Ambientales ..... 57

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

5.10.	Cumplimiento con la Legislación de Seguridad Social, Etc. ....	58
5.11.	Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc. ....	58
5.12.	Subsidiarias .....	59
5.13.	Actos Comerciales .....	59
5.14.	Forma Legal Adecuada .....	59
5.15.	Completa Revelación .....	60
5.16.	Ley de Compañías de Inversión .....	60
5.17.	Regulaciones de Margen .....	60
5.18.	Cumplimiento ERISA; Cuestiones Laborales .....	61
5.19.	Leyes Anti-terrorismo .....	63
5.20.	Pasivo Existente y Contratos de Reporto .....	63
5.21.	Política de Cobertura de Riesgo .....	64
5.22.	Garantía y Garantías Relativas a los Pasivos de la Compañía .....	65
ARTÍCULO VI	OBLIGACIONES DE HACER.....	65
6.01.	Estados Financieros y Otra Información .....	65
6.02.	Notificación de Otros Eventos .....	69
6.03.	Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio.....	70
6.04.	Seguros .....	71
6.05.	Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales.....	71
6.06.	Destino del Crédito .....	71
6.07.	Pago de Obligaciones .....	71
6.08.	Prelación; Prioridad .....	72
6.09.	Cumplimiento con Leyes .....	72
6.10.	Mantenimiento de Libros y Registros .....	72
6.11.	Pasivos Intercompañías .....	73
6.12.	Documentos Adicionales .....	74
ARTÍCULO VII	OBLIGACIONES DE NO HACER.....	74
7.01.	Obligación de No Gravar .....	74
7.02.	Inversiones .....	77
7.03.	Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos .....	79
7.04.	Pagos Restringidos .....	80
7.05.	Otros Acuerdos .....	80
7.06.	Acuerdos Excesivamente Onerosos .....	81
7.07.	Operaciones con Afiliadas; Operaciones entre Partes Independientes .....	81
7.08.	Ninguna Garantía de Subsidiarias de Ciertos Pasivos .....	81
7.09.	Índice de Cobertura de Intereses .....	81
7.10.	Índice de Apalancamiento .....	82
7.11.	Limitaciones a Modificaciones a Documentos Constitutivos, Pasivos, Existencia Corporativa, Negocio .....	82
7.12.	Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones.....	83
7.13.	Limitaciones en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior .....	85
7.14.	Limitaciones en Erogaciones de Capital .....	85
7.15.	Limitaciones en Pagos Anticipados Voluntarios de Pasivos.....	85

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

7.16.	Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales .....	86
7.17.	Limitaciones en Deficiencias ERISA .....	88
7.18.	Limitaciones en Coberturas de Riesgos .....	88
7.19.	Pasivos Intercompañías .....	90
7.20.	Subsidiarias Importantes .....	90
7.21.	Contratos de Reporto .....	91
7.22.	Emisiones de Capital Social .....	91
ARTÍCULO VIII	CASOS DE INCUMPLIMIENTO .....	91
8.01.	Casos de Incumplimiento .....	91
8.02.	Remedios .....	95
8.03.	Derechos No Exclusivos .....	95
ARTÍCULO IX	MISCELÁNEOS .....	95
9.01.	Modificaciones y Dispensas .....	96
9.02.	Notificaciones.....	96
9.03.	No Renuncia; Remedios Acumulables .....	97
9.04.	Costos y Gastos .....	97
9.05.	Indemnización por la Compañía.....	97
9.06.	Pagos Reservados .....	98
9.07.	Sucesores y Cesionarios .....	98
9.08.	Cesiones, Participaciones, Etc. ....	99
9.09.	Confidencialidad.....	101
9.10.	Compensación .....	102
9.11.	Notificación de Domicilios, Sede del Acreditante, Etc. ....	102
9.12.	Ejemplares .....	102
9.13.	Divisibilidad .....	102
9.14.	Ley Aplicable .....	102
9.15.	Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado.....	103
9.16.	Renuncia a Inmunidad .....	104
9.17.	Pago en Dólares; Moneda de Sentencia .....	104
9.18.	Cambio a IFRS .....	104

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Apéndice 1.01 (b)	- Subsidiarias Importantes Existentes.
Apéndice 1.01 (c)	- Líneas Revolventes Intercompañías.
Apéndice 5.05	- Litigios en Curso.
Apéndice 5.06 (c)	- Efectos Significativos Adversos Existentes.
Apéndice 5.06 (e)	- Pasivos Importantes Contingentes, Obligaciones de Largo Plazo o Hacia Adelante, Pérdidas No Realizadas.
Apéndice 5.09	- Cuestiones Ambientales.
Apéndice 5.11 (d)	- Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes.
Apéndice 5.12 (a)	- Subsidiarias.
Apéndice 5.12 (b)	- Convenios Restrictivos de Subsidiarias.
Apéndice 5.20 (a)	- Pasivo Existente.
Apéndice 5.20 (b)	- Pasivo Intercompañías Existente.
Apéndice 5.20 (c)	- Contratos de Cobertura de Riesgo Existentes.
Apéndice 5.20 (d)	- Contratos de Reporto Existentes.
Apéndice 7.01	- Gravámenes Existentes.
Apéndice 7.02	- Inversiones Existentes.
Apéndice 9.02	- Notificaciones.
Anexo A	- Formato de Pagaré.
Anexo B-1	- Formato de Certificado de Cumplimiento Trimestral.
Anexo B-2	- Formato de Certificado de Cumplimiento Anual.
Anexo C	- Formato de Cesión y Aceptación.
Anexo D	- Formato de Opinión del Asesor Jurídico Especial Mexicano de la Compañía.
Anexo E-1	- Formato de Opinión del Asesor Jurídico Especial Norteamericano de la Compañía.
Anexo E-2	- Formato de Opinión del Director Jurídico de la Compañía.
Anexo F	- Formato de Contrato de Fideicomiso Intercompañías.
Anexo G	- Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo H	- Formato de Política de Cobertura de Riesgo.
Anexo I	- Formato de Convenio de Subordinación Intercompañías.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### CONTRATO DE CRÉDITO

El presente CONTRATO DE CRÉDITO se celebra en fecha 16 de octubre de 2009 entre GRUMA, S.A.B. de C.V. una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México (junto con sus sucesores, la “Compañía”) y BNP Paribas, un banco constituido conforme a las leyes de Francia (junto con sus sucesores, el “Acreditante”). Todos los términos con inicial en mayúscula utilizados, que no hayan sido definidos de otra forma, tienen el significado atribuido a ellos en la Sección 1.01 (*Definiciones*).

CONSIDERANDO QUE, la Compañía ha solicitado que el Acreditante otorgue o conceda crédito a la Compañía en forma de Crédito, para cubrir el Monto de la Obligación por la suma total de principal de EU\$11,756,871.74; y

CONSIDERANDO QUE, el Acreditante está preparado, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas más adelante (incluyendo el Artículo IV) para otorgar o conceder dicho crédito en forma de Crédito a la Compañía;

EN CONSECUENCIA, en consideración de los acuerdos mutuos, disposiciones y obligaciones establecidas en el presente, las partes del mismo acuerdan lo siguiente:

#### ARTÍCULO I DEFINICIONES

1.01. Ciertos Términos Definidos. Cuando se utilicen en este Contrato y en cualquier Apéndice y Anexo de este Contrato, los siguientes términos con inicial en mayúscula tendrán los siguientes significados:

“Adquisición Pro Forma” tiene el significado establecido en la Sección 7.12(b)(vii)(B)(1) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

“Cuestionario Administrativo” significa el formulario con detalles administrativos llenado por el Acreditante.

“Asesores” significa Jáuregui, Navarrete y Nader S.C., como asesores jurídicos del Acreditante Inicial.

“Acreditante Afectado” tiene el significado especificado en la Sección 3.02(a) (*Ilegalidad*).

“Afiliada” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, controla a, sea controlada por o se encuentra bajo el control común con dicha Persona o sea un consejero o Funcionario de dicha Persona.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Contrato” significa este Contrato de Crédito, según sea reformado, suplementado, compulsado o de alguna otra forma modificado, en cualquier momento.

“Valor de Contrato” significa, respecto a cada Contrato de Cobertura de Riesgo, en cualquier fecha de determinación, el monto que, en su caso, sería pagado por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias a la contraparte en dicho Contrato de Cobertura de Riesgo, de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura de Riesgo, después de tomar en cuenta el efecto de cualquier contrato de *netting* legalmente ejecutable relacionado con dicho Contrato de Cobertura de Riesgo (el cual, para evitar cualquier duda, deberá netear cualquier cantidad debida a la contraparte contra cualquier garantía consistente en efectivo o Inversiones Equivalentes a Efectivo que haya sido colocado a beneficio de la contraparte de acuerdo con dicho Contrato de Cobertura de Riesgo), como si (i) dicho Contrato de Cobertura de Riesgo hubiera sido terminado anticipadamente en dicha fecha de determinación, (ii) tanto la Compañía o Subsidiaria y la contraparte sean las “Partes Afectadas” y (iii) la contraparte de riesgo sea la única parte determinando dicho monto a pagar. Cualquier Valor de Contrato con respecto a un Contrato de Cobertura de Riesgo deberá ser determinado por la contraparte en dicho Contrato de Cobertura de Riesgo y entregado por dicha contraparte a la Compañía, o si dicha contraparte no determina el Valor de Contrato, el Valor de Contrato deberá ser calculado por la Compañía y certificado por dicha contraparte y el Acreditante.

“Tasa Base Alternativa” significa, para cualquier día, una tasa de interés anual fluctuante igual al monto mayor de (a) la tasa de interés anunciada más recientemente por el Acreditante como su “tasa preferencial” y (b) la Tasa de Fondos Federales más recientemente determinada por el Acreditante más medio punto porcentual (0.50%). La “tasa de interés preferencial” es una tasa establecida por el Acreditante basada en diversos factores, incluyendo, los costos y rendimiento deseado por el Acreditante, las condiciones económicas generales y otros factores, y es utilizada como un punto de referencia para establecer las condiciones económicas de algunos créditos, las cuales podrán ser al mismo valor, a un valor superior o por debajo del valor de dicha tasa anunciada. Cualquier cambio en dicha tasa anunciada por el Acreditante, surtirá efectos al inicio de operaciones de la fecha especificada en el anuncio público de dicho cambio.

“Agente Procesal Alterno” tiene el significado especificado en la Sección 9.15(d) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Fecha de Amortización” significa cada Fecha de Pago de Intereses comenzando con la primera Fecha de Pago de Intereses el 01 de diciembre de 2009.

“Certificado de Cumplimiento Anual” significa un certificado sustancialmente en el formato contenido en el Anexo B-2.

“Leyes Anti-terrorismo” tiene el significado especificado en la Sección 5.19(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“Margen Aplicable” significa 2.0%.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Venta de Activo” tendrá el significado asignado a dicho término en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, a la fecha del presente.

“Cesionario” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(a) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Cesión y Aceptación” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(a) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Costos de Abogados” significa e incluye todos los honorarios y desembolsos razonables y documentados de cualquier firma legal u otro asesor jurídico externo, y, sin duplicar, los costos razonables asignados a los servicios jurídicos internos y a todos los desembolsos razonables y documentados de los asesores jurídicos internos.

“Deuda Atribuida” significa, con respecto a una Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior, a la fecha de determinación, el mayor de (a) el valor normal de mercado de la Propiedad que sea vendida o transferida y (b) el valor presente (descontado a la tasa de interés implícita en los términos del arrendamiento, compuesta anualmente) de las obligaciones totales del arrendatario de pagos de renta durante el período restante del arrendamiento incluido en dicha operación (incluyendo cualquier período por el cual dicho arrendamiento haya sido prorrogado).

“Monto Disponible de Exceso de Efectivo” significa, en relación con cualquier Año de Exceso de Efectivo, el monto de Exceso de Efectivo (si lo hubiere) de dicho Año de Exceso de Efectivo que no se requiere que sea aplicado al pago obligatorio de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a éste.

“Crédito Bancomext” significa el crédito otorgado en virtud del *Contrato de Apertura de Crédito Simple*, de esta misma fecha o anterior a la presente, con sus eventuales modificaciones de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, entre la Compañía y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

“Crédito Bancomext-Gimsa” significa el crédito por EU\$30,000,000 otorgado en virtud del *Contrato de Apertura de Crédito Simple* de fecha 3 de abril de 2009, entre Gimsa y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

“Crédito Bank of America” significa el Contrato de Crédito de fecha 30 de octubre de 2006, celebrado entre Bank of America, N.A. como Agente Administrativo, el Agente de Documentación y Emisor L/C parte del mismo, los otros acreditantes parte del mismo y Gruma Corp.

“Acciones Banorte” significa las acciones del capital social de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. propiedad de la Compañía y sus Subsidiarias.

“Crédito BBVA” significa el crédito otorgado en virtud del Contrato de Crédito por EU\$197,000,000, de esta misma fecha o anterior a la presente, con sus eventuales modificaciones, celebrado entre la Compañía, BBVA Securities Inc., BBVA Bancomer,



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y los diversos acreditantes parte del mismo.

“Evento de Ruptura” tiene el significado especificado en la Sección 3.05(a) (*Pérdidas por Fondeo*).

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado, domingo o un día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Londres, Inglaterra o en la Ciudad de México, México estén autorizados u obligados por ley a cerrar; en el entendido, sin embargo, que únicamente con respecto a la determinación de LIBOR, el término “Día Hábil” también deberá excluir cualquier día en el cual los bancos no se encuentran abiertos para operaciones de depósitos en Dólares en el mercado interbancario de Londres.

“Reporte de Erogaciones de Capital” tiene el significado especificado en la Sección 6.01(c)(iv) (*Estados Financieros y Otra Información*).

“Regulación de Idoneidad de Capital” significa cualquier directriz, solicitud o directiva general de cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental, o cualquier otra disposición legal o regulación, tenga o no efecto vinculante, en cada caso, relativa a la idoneidad de capital de cualquier banco o de cualquier sociedad controladora de un banco.

“Erogaciones de Capital” significa, para cualquier período, sin duplicar, cualesquier gastos o compromisos escritos de la Compañía y sus Subsidiarias (distintas de las Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) (a) de activos fijos o de capital (incluyendo renovaciones, mejoras, sustituciones, reparaciones y mantenimiento) que, de acuerdo con los PCGA Mexicanos, estén (o deberían estar) clasificados como erogaciones de capital y que estén (o deberían estar) manifestadas en el estado de flujos de efectivo consolidado de la Compañía para dicho período, preparado de conformidad con los PCGA Mexicanos y (b) derivados de Obligaciones de Arrendamiento Financiero de la Compañía y de sus Subsidiarias Consolidadas durante dicho período; en el entendido que el término “Erogaciones de Capital” no deberá incluir cualquier gasto realizado con (i) la porción del Producto Neto en Efectivo de una Venta de Activo que sea invertida en el Negocio Principal de la Compañía de acuerdo con lo establecido y permitido por la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*), o (ii) aquella porción del Producto Neto en Efectivo de un Evento de Siniestro que sea utilizada para Restaurar las Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión, de acuerdo con lo establecido y permitido por la Sección 2.05(b) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Obligaciones de Arrendamiento Financiero” de cualquier Persona, significa las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades bajo algún arrendamiento de (u otro acuerdo que otorgue el derecho a usar) bienes reales o personales, o una combinación de ambos, cuyas obligaciones requieren ser clasificadas y contabilizadas como arrendamiento financiero en el balance general de dicha Persona conforme a los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de otra jurisdicción, los PCGA aplicables), y el monto de dichas obligaciones deberá ser el monto

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

capitalizado correspondiente, determinado de acuerdo con los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de otra jurisdicción, los PCGA aplicables).

“Inversión Equivalente a Efectivo” significa, en cualquier momento:

(a) cualquier obligación directa de (o garantizada incondicionalmente por) los Estados Unidos de América o un Estado del mismo, cualquier país de la OCDE o algún otro gobierno extranjero en una jurisdicción en la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias actualmente tenga o pueda tener operaciones (o cualquier oficina o subdivisión política del mismo, siempre y cuando dichas obligaciones se encuentren respaldadas por la plena fe y crédito de los Estados Unidos de América o un Estado del mismo, cualquier país de la OCDE o algún otro gobierno extranjero en una jurisdicción en la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias actualmente tenga o pueda tener operaciones) con vencimiento no superior a un año a partir de dicho momento; y

(b) cualquier certificado de depósito asegurado, depósito a plazo o aceptación bancaria, con vencimiento no superior a un año a partir de la fecha de su emisión, que sea emitido por un banco comercial que sea un Acreditante o miembro del Sistema Federal de Hacienda de Estados Unidos, se encuentre constituida bajo las leyes de Estados Unidos o cualquier Estado (o el Distrito de Columbia) del mismo y que tenga (x) una calificación crediticia de A2 o superior de Moody's, o A o superior de S&P y (y) un capital y superávit combinado superior a EU\$500,000,000.

“Certificado de Siniestro” significa, con respecto a un Evento de Siniestro un certificado suscrito por un Funcionario Superior de la Compañía indicando que, durante el Período de Reinversión, la totalidad o una porción de cualquier Producto Neto en Efectivo recibido como resultado de dicho Evento de Siniestro (pero en ningún caso, más de (i) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento de los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, y (ii) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente)) será utilizado para Restaurar cualesquier Propiedades respecto de las cuales dicho Producto Neto en Efectivo haya sido pagado (dicho certificado deberá establecer con detalle razonable un estimado del Producto Neto en Efectivo que será gastado).

“Evento de Siniestro” tendrá el significado asignado a dicho término en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, a la fecha del presente.

“División Centroamericana” significa Gruma Centroamerica LLC y Gruma de Guatemala, S.A., junto con cada una de sus respectivas Subsidiarias directas e indirectas.

“Cambio de Control” significa cualquiera de los siguientes supuestos (a) que el señor Roberto Gonzalez Barrera, los miembros de su familia (incluyendo su anterior esposa, sus hermanos y otros descendientes en línea recta, sucesores y herederos, o cualquier fideicomiso o vehículo de inversión para el beneficio primario de cualquiera de dicha Persona o los respectivos miembros de su familia o herederos) (conjuntamente, el “Accionista Controlador”) deje de ser dueño, directa o indirectamente, registrado y como

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

beneficiario, de acciones (o *American Depository Receipts* – Certificados de Depósito de Valores en Bancos Estadounidenses - que representen acciones) representativas de al menos 35% del total de los derechos de voto ordinario y de los derechos económicos que representa el capital social emitido y en circulación de la Compañía; (b) el Accionista Controlador deje de tener o pierda el derecho incondicional (incluyendo el derecho de ejercerlo sin el consentimiento u aprobación de alguna otra Persona), de nombrar a la mayoría de los integrantes del consejo de administración de la Compañía y al presidente del consejo de administración de la Compañía; o (c) cualquier cambio de control (o evento similar, cualquiera que sea su denominación) que ocurra respecto a la Compañía de conformidad con y según esté definido en cualquier instrumento o convenio relativo a Pasivos de los cuales la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias sean parte.

“Fecha de Cierre” significa la fecha en la cual todas las condiciones precedentes establecidas en el Artículo IV (*Condiciones Precedentes*) hayan sido cumplidas o dispensadas por escrito por el Acreditante.

“Código” significa el Código Tributario Interno de 1986, con sus eventuales modificaciones.

“Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías” significa, el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías, con fecha en la Fecha de Cierre, celebrado entre el Agente de Garantías, Deutsche Bank Trust Company Americas en su carácter de agente administrativo de las Contrapartes de los Derivados Mayores, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de agente administrativo de los acreditantes del Crédito BBVA y la Compañía, solamente en relación con ciertas secciones del mismo.

“Agente de Garantías” tiene el significado especificado en el Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías.

“Compañía” tiene el significado especificado en la cláusula introductoria del presente.

“Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía” significa Pasivo incurrido para Refinanciar Otros Pasivos de Pago Anticipado o el Crédito Bancomext.

“EBITDA Consolidado” significa, para cualquier Período de Medición, respecto a la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, una cantidad equivalente a (a) la suma, sin duplicar, de (i) los ingresos de operación consolidados (determinados de conformidad con los PCGA Mexicanos) de dicho Período de Medición, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho Período de Medición en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados, (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho Período de Medición en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas por dicho Período de Medición, (iv) cualesquier dividendos en efectivo u otras distribuciones en efectivo o pagos recibidos de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. durante dicho Período de Medición y (v) cualesquier dividendos en efectivo

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

u otras distribuciones en efectivo o pagos recibidos (directa o indirectamente) de las Subsidiarias Venezolanas durante dicho Período de Medición, *menos* (b) la suma, sin duplicar, de (i) el EBITDA de Venezuela para dicho Período de Medición, (ii) cualquier otro ingreso distinto de efectivo incluido en el cálculo de los ingresos de operación consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas por dicho Período de Medición y (iii) cualesquier pagos en efectivo realizados a cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana durante dicho Período de Medición; en el entendido que, en la realización de los cálculos anteriores (distintos de los cálculos de Exceso de Efectivo) se dará efecto pro forma a la adquisición o Disposición de Personas, divisiones o líneas de negocio por parte de la Compañía o cualquier Subsidiaria (distinta de cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana) de la Compañía, que hayan ocurrido desde el inicio de dicho Período de Medición como si dichos eventos hubieren ocurrido, y en el caso de cualquier Disposición, el producto de la misma, en cada caso, aplicado el primer día de dicho Período de Medición, incluyendo cualquier contratación o asunción de Pasivos en relación con lo anterior.

“Cargos de Interés Consolidados” significa, por cualquier Período de Medición, los Cargos de Interés de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas determinados en una base consolidada; en el entendido que, los Cargos de Interés Consolidados no incluirán los Cargos de Interés incurridos por la División Venezolana con respecto al Pasivo Venezolano Sin Recurso.

“Subsidiaria Consolidada” significa (i) respecto a la Compañía, cualquier subsidiaria u otra entidad cuya contabilidad, conforme a los PCGA Mexicanos, deba ser consolidada con la de la Compañía en los estados financieros consolidados de la Compañía y (ii) en cualquier fecha, con respecto a cualquier otra Persona, cualquier Subsidiaria u otra entidad cuya contabilidad deba ser consolidada con la de dicha Persona en los estados financieros consolidados de dicha Persona a dicha fecha.

“Obligación Contractual” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier disposición de cualquier valor emitido por dicha Persona o de cualquier convenio, compromiso, contrato, escritura, hipoteca, fideicomiso u otro instrumento, documento o convenio del cual dicha Persona sea parte o en virtud del cual ésta o cualquiera de sus Propiedades se encuentre sujeta.

“Control” significa la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o determinar la dirección de la administración o las políticas de una Persona, ya sea a través de la capacidad para ejercer el derecho de voto, por contrato o de otra forma. “Controlando” y “Controlado” tendrán significados correlativos a éste.

“Tipo de Cambio” significa, respecto a cualquier fecha, el tipo de cambio Peso/Dólar publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de México como el tipo de cambio “para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” a dicha fecha (el cual está disponible después de las 12:00 p.m. hora de la Ciudad de México en <http://www.banxico.org.mx/indicadores/fix.html> (o cualquier sitio de Internet que lo sustituya)), en el entendido que, si el Banco de México deja de publicar dicho tipo de

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

cambio, el Tipo de Cambio será igual al promedio del tipo de cambio Peso/Dólar publicados por Bloomberg o por Reuters (o las oficinas principales de sus subsidiarias ubicadas en México, si no se publica por dichas instituciones) en la fecha de cálculo correspondiente.

“Negocio Principal” significa, con respecto a la Compañía y sus Subsidiarias, (i) la producción y distribución de harina de maíz, la producción y distribución de tortillas y otros productos relacionados, la producción y distribución de harina de trigo y cualquier otro negocio relacionado de alimentos (incluyendo botanas) que la Compañía y sus Subsidiarias se encuentren llevando a cabo o que puedan llevar a cabo, en algún momento (para propósitos de esta definición, el “Negocio de Alimentos”) y (ii) los negocios que sean razonablemente accesorios a éste, pero sólo en la medida en que dichos negocios accesorios sean de la naturaleza y de un tamaño no más grande, que los razonablemente necesarios, para servir o suministrar al Negocio de Alimentos.

“Incumplimiento” significa cualquier evento o circunstancia que, por sí, o por el otorgamiento de una notificación, el transcurso del tiempo, la realización de una determinación, o una combinación de éstos, pudiera constituir un Caso de Incumplimiento (si no se arregla, se dispensa o de alguna otra forma se remedia durante dicho tiempo).

“Disposición” y correspondientemente “Disponer” significa la venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, licencia, otra disposición (incluyendo una Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior) u otra transferencia (incluyendo en virtud de una fusión o consolidación) de cualquier Propiedad por cualquier Persona, incluyendo (i) cualquier venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, otra disposición u otra transferencia del capital social de cualquier Persona que se encontraba emitido y en circulación a la fecha de dicha venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, otra disposición u otra transferencia y (ii) cualquier venta, emisión, permuta, traspaso, cesión, licencia, otra disposición u otra transferencia (incluyendo en virtud de una fusión o consolidación), con o sin recurso, de cualesquier títulos o cuentas por cobrar o cualesquier derechos y reclamaciones relacionadas con éstas.

“Monto en Dólares” significa, en cualquier fecha, con respecto a cualquier Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado (i) denominado en Dólares, el monto principal insoluto de dicho Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado en dicha fecha y (ii) denominado en Pesos, el monto de Dólares que resulte de la conversión del monto principal insoluto en ese momento del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio u Otro Pasivo de Pago Anticipado en Dólares al Tipo de Cambio a dicha fecha.

“EBITDA” significa para cualquier período de cuatro (4) trimestres fiscales consecutivos, con respecto a cualquier Persona, una cantidad igual a (a) la suma, sin duplicar, de (i) los ingresos de operación (determinados de conformidad con los PCGA aplicables) de dicho período, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación, (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación, menos (b) cualesquier otros ingresos

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

distintos de ingresos en efectivo incluidos en la determinación de dichos ingresos de operación durante dicho período.

“Leyes Ambientales” significa todas las leyes federales, nacionales, estatales, provinciales, departamentales, municipales, locales y extranjeras, incluyendo precedentes, estatutos, reglas, reglamentos, tratados, ordenanzas, normas técnicas y códigos, junto con todas las órdenes, decretos, sentencias, directivas, órdenes (incluyendo órdenes de consentimiento) o medidas precautorias emitidas, promulgadas, aprobadas o celebradas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre la Compañía, cualquiera de sus Subsidiarias o sus respectivas propiedades, en cada caso relacionados con asuntos en materia ambiental, de salubridad o seguridad industrial.

“Emisión de Capital Social” significa cualquier emisión de capital social de la Compañía o cualquier Subsidiaria en una oferta primaria de la Compañía o dicha Subsidiaria.

“ERISA” significa la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Empleado de 1974, con sus modificaciones, y cualquier ley sucesora de ésta, según sea interpretada por los reglamentos y reglas emanadas de ésta, todas las cuales según se encuentren vigentes en cada momento. La referencia a secciones de ERISA deberá interpretarse además que se refiere a cualquier sección que la sustituya.

“Afiliada ERISA” significa cualquier comercio o negocio (ya sea o no constituido) bajo el control común de la Compañía conforme a lo establecido en la Sección 4001(a)(14) de ERISA, o cualquier miembro de un grupo que incluya a la Compañía y que sea tratado como un único patrón conforme a la Sección 414(b) o (c) del Código (y Secciones 414(m) y (o) del Código para propósitos de las disposiciones relativas a la Sección 412 del Código).

“Evento ERISA” significa cualquiera de los siguientes (a) un Evento Reportable en relación con un Plan de Pensiones; (b) el retiro por la Compañía o de cualquier Afiliada ERISA de un Plan de Pensiones sujeto a la Sección 4063 de ERISA durante un año del plan en el cual ésta fue un patrón sustancial (según se define en la Sección 4001(a)(2) de ERISA) o una cesación de operaciones que es tratada como si fuera un retiro conforme a la Sección 4062(e) de ERISA; (c) un retiro parcial o total por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA de un Plan Multipatrolal o la notificación de que un Plan Multipatrolal está en reorganización; (d) el registro de una solicitud de intención de terminar un Plan conforme a la Sección 4041 o 4041A de ERISA, o el inicio de procedimientos por el PBGC para terminar un Plan de Pensiones o un Plan Multipatrolal; (e) un evento o condición que razonablemente pudiera esperarse que constituirá un supuesto conforme a la Sección 4042 de ERISA para la terminación de, o el nombramiento de, un fiduciario para administrar algún Plan de Pensiones o Plan Multipatrolal; o (f) la imposición de cualquier responsabilidad sobre la Compañía o cualquier Afiliada ERISA conforme al Título IV de ERISA (incluyendo como resultado de lo establecido en la Sección 4069 o Sección 4212 de ERISA), distinto de primas PBGC exigibles pero no atrasadas conforme a la Sección 4007 de ERISA.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Pasivos en Eurodivisa” tiene el significado especificado en la Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*).

“Caso de Incumplimiento” tiene el significado especificado en la Sección 8.01 (*Casos de Incumplimiento*).

“Exceso de Efectivo” tendrá el significado asignado a dicho término en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, a la fecha del presente.

“Año de Exceso de Efectivo” significa cualquier Ejercicio Fiscal durante el cual hay un monto de Exceso de Efectivo superior a cero.

“Impuestos Excluidos” significa los impuestos sobre el ingreso, de propiedad inmueble, franquicia o similares que graven al Acreditante por una jurisdicción, como resultado de que el Acreditante se encuentre constituido bajo las leyes de dicha jurisdicción, o por ser un residente de una jurisdicción en la cual se atribuye un ingreso en virtud de este Contrato, o por tener un establecimiento permanente en dicha jurisdicción o por ubicarse la Sede del Acreditante en dicha jurisdicción.

“Orden Ejecutiva” tiene el significado especificado en la Sección 5.19(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“Pasivo Existente” significa el Pasivo de la Compañía y sus Subsidiarias que se encontraba insoluto a la fecha del presente y está listado en el Apéndice 5.20(a) (*Pasivo Existente*); en el entendido que el Pasivo Existente deberá incluir el monto de cualquier cantidad no dispuesta conforme al Crédito Bank of America.

“Pasivo Intercompañías Existente” significa el Pasivo Intercompañías que se encontraba insoluto al 30 de septiembre de 2009.

“Otros Pasivos Existentes” tiene el significado especificado en la Sección 5.20(a) (*Pasivo Existente y Contratos de Reporto*).

“Venta Venezolana Existente” significa la venta de una participación del 40% en Valores Mundiales, S.L., en los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Compraventa celebrado entre Rotch Energy Holdings N.V. y la Compañía, de fecha 6 de abril de 2006, en virtud del cual Rotch Energy Holdings, N.V. aceptó pagar a la Compañía EU\$39,600,000 durante pero excluyendo la Fecha de Cierre, y EU\$26,000,000 después de ésta.

“Pasivo de Capital de Trabajo Existente” tiene el significado especificado en la Sección 5.20(a) (*Pasivo Existente y Contratos de Reporto*).

“Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes” tiene el significado especificado en la Sección 5.11(d) (*Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc.*).

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Expropiar” significa, respecto de cualquier Propiedad, nacionalizar, embargar o expropiar dicha Propiedad, o si dicha Propiedad es un negocio, asumir el control del negocio y las operaciones de dicha Propiedad mediante nacionalización, embargo o expropiación.

“Tasa de Fondos Federales” significa, para cualquier día, la tasa anual equivalente al promedio ponderado de tasas en operaciones de día a día (*overnight*) de fondos Federales con miembros del Sistema de la Reserva Federal colocados por intermediarios de fondos Federales en dicho día, según sean publicados por el Banco de la Reserva Federal el siguiente Día Hábil posterior a dicho día; en el entendido que (a) si dicho día no es un Día Hábil, la Tasa de Fondos Federales para dicho día será aquella tasa en dichas operaciones en el Día Hábil inmediato anterior, según sea publicado el siguiente Día Hábil posterior y (b) si no se publica dicha tasa el siguiente Día Hábil posterior, la Tasa de Fondos Federales para dicho día será la tasa promedio (redondeada hacia arriba, si es necesario, para un múltiplo completo de 1/100 de 1%) cobrada al Acreditante en dicho día en dichas operaciones, según se determine por el Acreditante.

“Trimestre Fiscal” significa un período de tres (3) meses calendario consecutivos terminando el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre.

“Ejercicio Fiscal” significa un período de doce (12) meses calendario consecutivos terminando el 31 de diciembre.

“Institución Financiera del Extranjero” significa un banco o institución financiera (i) inscrita en el Libro I, Sección I del Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero que lleva Hacienda para propósitos de la Regla II.3.13.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2009 y el artículo 195-1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (o cualesquier disposiciones que las sustituyan), (ii) que sea un residente (o, si dicha entidad está otorgando crédito a través de una sucursal u oficina, la oficina principal de ésta sea un residente) para efectos fiscales, de una jurisdicción con la cual México haya celebrado un tratado para evitar la doble imposición y éste se encuentra vigente y (iii) que sea el beneficiario efectivo de cualquier interés pagado conforme al presente o conforme al Pagaré.

“Plan de Pensiones Extranjero” significa cualquier plan de beneficios, distinto de un Plan de Pensiones o un Plan Multipatrolal, que conforme a un Requerimiento de Ley se requiere fondear a través de un fideicomiso u otro vehículo de fondeo distinto de un fideicomiso o vehículo de fondeo mantenido exclusivamente por una Autoridad Gubernamental.

“Pérdidas por Fondeo” tiene el significado especificado en la Sección 3.05(a) (*Pérdidas por Fondeo*).

“PCGA” significa principios de contabilidad generalmente aceptados.



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Gimsa” significa Grupo Industrial Maseca, S.A.B. de C.V. una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México.

“División Gimsa” significa Gimsa junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Autoridad Gubernamental” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier nación o gobierno, cualquier Estado, municipio, provincia u otra subdivisión política o administrativa del mismo, cualquier banco central (o autoridad monetaria o regulatoria similar) del mismo, cualquier entidad o rama de gobierno que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas del o pertenecientes al gobierno, y cualquier sociedad u otra entidad ejerciendo dichas funciones y que sea propiedad o que esté controlada, a través de la propiedad de acciones, o capital o de otra forma por cualquiera de las anteriores, cualesquier órganos arbitrales o cualquier organización autónoma, que tenga jurisdicción sobre dicha Persona.

“Gruma Corp.” significa Gruma Corporation, una sociedad organizada conforme a las leyes de Nevada.

“División Gruma Corp.” significa Gruma Corp, junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Obligación de Garantía” significa, respecto a cualquier Persona (a) cualquier obligación, contingente o de otro tipo, de dicha Persona garantizando o teniendo el efecto económico de garantizar cualquier Pasivo u otra obligación pagadera o ejecutable por otra Persona (el “obligado principal”) en cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, e incluyendo un aval y cualquier obligación de dicha Persona, directa o indirecta (i) de adquirir o pagar (o anticipar o entregar fondos para la compra o el pago de) dicho Pasivo u otra obligación, (ii) de comprar o rentar bienes, valores o servicios con el propósito de asegurar al acreedor con respecto a dicho Pasivo u otra obligación, el pago o ejecución de dicho Pasivo u otra obligación, (iii) de mantener capital de trabajo, capital social o cualquier otra condición de situación financiera o de liquidez del obligado principal, a fin de permitir que el obligado principal pague dicho Pasivo u otra obligación, o (iv) celebrada con el propósito de asegurar de cualquier otra forma a los acreedores con respecto a dicho Pasivo u otra obligación del pago o ejecución del mismo o para proteger a dichos acreedores de pérdidas en relación con el mismo (en todo o en parte); o (b) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad de dicha Persona garantizando cualquier Pasivo u otra obligación de cualquier otra Persona, ya sea que dicho Pasivo u otra obligación sea asumida o no por dicha Persona; en el entendido que el término “Obligación de Garantía” no incluye el endoso de instrumentos por depósito o cobranza en el Curso Ordinario de Negocio. El monto de cualquier Obligación de Garantía deberá considerarse que es una cantidad igual a la establecida o determinada en la obligación principal, o una porción de la misma, respecto de la cual se asume dicha Obligación de Garantía, o si no está establecida o determinada, la máxima responsabilidad razonablemente anticipada con respecto de la misma, según lo determine de buena fe la Persona garante.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Contratos de Cobertura de Riesgo” significa cualesquier contratos o instrumentos relativos a permuta financiera (*swap*) de tasas de interés o monedas, operaciones de intercambio o de cobertura de riesgo y otras operaciones financieras derivadas.

“Política de Cobertura de Riesgo” significa la política de la Compañía y sus Subsidiarias en relación con los Contratos de Cobertura de Riesgo, una copia de la cual se adjunta como Anexo H, con las modificaciones que tenga eventualmente con la aprobación del Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración integrado por dos o más miembros del mismo) de acuerdo con la Sección 7.18(b)(iii) (*Limitaciones en Coberturas de Riesgos*).

“IFRS” significa las Normas Internacionales de Presentación de Información Financiera, adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

“Modificaciones IFRS” tiene el significado especificado en la Sección 9.18 (*Cambio a IFRS*).

“IMSS” significa el Instituto Mexicano del Seguro Social de México.

“Pasivo” de cualquier Persona, significa a cualquier fecha, sin duplicar:

(a) cualquier obligación de dicha Persona por dinero prestado o en relación con depósitos de cualquier tipo (si los hubiere) y cualquier obligación de dicha Persona documentada en bonos, pagarés, obligaciones o instrumentos similares;

(b) cualquier obligación de esa Persona en relación con un arrendamiento, incluyendo Obligaciones de Arrendamiento Financiero, o contrato de arrendamiento - compra a plazos, en cada caso, que, conforme a los PCGA Mexicanos (o en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA aplicables) deba ser considerada como un arrendamiento financiero, incluyendo toda la Deuda Atribuible de dicha Persona en relación con Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior de dicha Persona;

(c) cualquier obligación de otros garantizada por (o por la cual el titular de dicha obligación tiene un derecho existente, contingente o de otro tipo, a ser garantizado por) un Gravamen sobre cualquier Propiedad de dicha Persona, ya sea que dicha obligación sea asumida o no por dicha Persona;

(d) cualquier obligación de esa Persona para pagar el precio diferido de compra de Propiedades o servicios, si dicho diferimiento se extiende por un período superior de sesenta (60) días;

(e) cualesquier Obligaciones de Garantía de dicha Persona, que podrían requerir a dicha Persona a realizar un pago;

(f) el Valor de Contrato de cualesquier Contratos de Cobertura de Riesgo;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(g) cualesquier obligaciones de esa Persona en virtud de la cual se paguen, devenguen, o usualmente se paguen o devenguen, cargos por interés.

(h) cualesquier obligaciones de esa Persona en virtud de una venta condicionada o cualquier otro convenio con reserva de dominio relacionado con Propiedad adquirida por dicha Persona;

(i) cualesquier obligaciones de esa Persona para adquirir, amortizar, retirar, revocar o de otra forma realizar cualquier pago (distinto de pagos de dividendos por Subsidiarias de la Compañía realizados de conformidad con la Sección 7.04(a) (*Pagos Restringidos*)) en relación con el capital social de dicha Persona o cualquier otra Persona, o cualesquier garantías, derechos u opciones para adquirir dichas participaciones sociales, valoradas al valor mayor de su cuota voluntaria o involuntaria de liquidación preferente más los dividendos devengados y no pagados en el caso de participaciones preferentes amortizables;

(j) cualesquier obligaciones de esa Persona como parte solicitante en relación con cartas de crédito;

(k) cualesquier obligaciones de esa Persona en relación con aceptaciones bancarias, garantías bancarias, fianzas e instrumentos similares;

(l) cualesquier Fianzas Probables para o en relación con responsabilidades derivadas de Procedimientos en los cuales esté involucrada dicha Persona;

en el entendido, sin embargo, que las siguientes obligaciones deberán excluirse explícitamente de la definición del término “Pasivos”:

(i) cuentas por cobrar comerciales que (x) tengan una antigüedad menor a sesenta (60) días, o (y) estén impugnadas de buena fe mediante procedimientos apropiados respecto de los cuales se hayan constituido las reservas adecuadas de acuerdo con los PCGA Mexicanos (o en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA aplicables), en cada caso, incluyendo cualesquier obligaciones relativas a letras de crédito (y cualesquier otros instrumentos similares) que hayan sido emitidas como soporte a dichas cuentas por cobrar comerciales.

(ii) gastos operativos que se devenguen y sean pagaderos en el Curso Ordinario de Negocio.

(iii) pagos anticipados de clientes y depósitos de clientes recibidos en el Curso Ordinario de Negocio.

(iv) obligaciones de impuestos *ad valorem*, impuestos al valor agregado y otros impuestos o cargos gubernamentales; y

(v) Contratos de Reporto que se celebren de conformidad con la Sección 7.21 (*Contratos de Reporto*) y cualesquier Obligaciones de Garantía respecto de los mismos.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Responsabilidades Indemnizadas” tiene el significado especificado en la Sección 9.05 (*Indemnización por la Compañía*).

“Impuestos Indemnizados” significa los Impuestos gravados sobre o incurridos por el Acreditante en relación con cualquier pago conforme a cualquier Documento del Crédito, distintos de los Impuestos Excluidos.

“Indemnizados” tiene el significado especificado en la Sección 9.05 (*Indemnización por la Compañía*).

“INFONAVIT” significa Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de México.

“Información” tiene el significado especificado en la Sección 9.09(a) (*Confidencialidad*).

“Acreditante Inicial” significa BNP Paribas.

“Pasivo Intercompañías” significa cualquier Pasivo presente o futuro de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias presentes o futuras a favor de la Compañía o cualquiera de sus otras Subsidiarias presentes o futuras.

“Capitalización de Pasivo Intercompañías” significa cualquier cantidad adeudada a cualquier Acreditante Intercompañías en virtud de una Línea Revolvente Intercompañías que se liquide de cualquier otra forma distinta del pago de dicha cantidad al Acreditante Intercompañías en fondos inmediatamente conforme a los términos de dicha Línea Revolvente Intercompañías.

“Acreditantes Intercompañías” significa la Compañía y cualquiera de sus Subsidiarias que son acreditantes conforme a una Línea Revolvente Intercompañías.

“Líneas Revolventes Intercompañías” significa, con sus modificaciones eventuales realizadas conforme a este Contrato, las líneas revolventes intercompañías listadas en el apéndice 1.01 (c) (*Líneas Revolventes Intercompañías*).

“Convenio de Subordinación Intercompañías” significa el Convenio de Subordinación de esta misma fecha o anterior a la presente, celebrado entre la Compañía y los Acreditantes Intercompañías, que se adjunta al presente como Anexo I.

“Contrato de Fideicomiso Intercompañías” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración (con Derechos de Reversión), sustancialmente en el formato del Anexo F, en virtud del cual se transmiten al Fiduciario, como fiduciario, todos los derechos, titularidad e interés de los Acreditantes Intercompañías (distintos de las Subsidiarias en la División Gimsa) en y conforme a las Líneas Revolventes Intercompañías (con sus modificaciones), de esta misma fecha o anterior a la presente, y designando a The Bank of New York Mellon como el fideicomisario en primer lugar.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Cargos de Interés” significa, con respecto a cualquier Persona o Personas, y durante cualquier Período de Medición, la suma de (a) todos los intereses, pagos de primas, descuentos de deuda, comisiones, cargos y gastos relacionados de dicha Persona o Personas durante dicho Período de Medición, en cada caso en la medida considerados como intereses de conformidad con los PCGA Mexicanos, (b) cualesquier intereses, pago de primas, descuentos de deuda, comisiones, cargos y otros gastos relacionados en relación con Pasivos de dicha Persona o Personas devengados o capitalizados (ya sea efectivamente pagados o no, durante dicho Período de Medición) más el monto neto pagadero (o menos el monto neto cobrado) conforme a Contratos de Cobertura de Riesgo relativos a dichos intereses durante dicho Período de Medición (ya sea efectivamente pagados, recibidos o no, durante dicho Período de Medición), (c) la porción del gasto de rentas de dicha Persona o Personas con respecto a dicho Período de Medición conforme a arrendamientos financieros que sean considerados como intereses conforme a los PCGA Mexicanos y (d) todos los dividendos directos o indirectos u otras distribuciones pagadas durante dicho Período de Medición a cuenta de cualesquier acciones de capital preferente de dicha Persona, en circulación actual o posterior.

“Índice de Cobertura de Intereses” significa, al último día de cada Trimestre Fiscal, la proporción de (a) EBTIDA Consolidado, a (b) Cargos de Interés Consolidados, en cada caso determinados por el correspondiente Período de Medición; en el entendido que para efectos de calcular el Índice de Cobertura de Intereses, el EBITDA Consolidado no incluirá ningún pago recibido por la Compañía de Subsidiarias de la División Venezolana con respecto a la venta de acciones del capital social de Subsidiarias de la División Venezolana, Disposiciones de Propiedad por Subsidiarias de la División Venezolana y otros pagos no recurrentes extraordinarios por las Subsidiarias de la División Venezolana.

“Fecha de Pago de Interés” significa el último día de cada Período de Intereses.

“Período de Intereses” significa el período comenzando el último día del Período de Intereses anterior (o en caso del primer Período de Intereses, la fecha en la cual se otorgó el Crédito) y terminando la fecha numéricamente correspondiente un (1) mes después; en el entendido, sin embargo, que:

(a) el primer (1er.) Período de Intereses será el período iniciando en la fecha en que se otorgue el Crédito y terminando el 1º. de noviembre de 2009;

(b) si cualquier Período de Intereses de alguna forma termina en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Intereses se extenderá al siguiente Día Hábil a menos que como resultado de dicha extensión, ese Período de Interese se corra a otro mes calendario, en cuyo caso, el Período de Intereses terminará el último Día Hábil del mes calendario en el cual dicho Período de Intereses debe terminar; y

(c) ningún Período de Intereses se extenderá más allá de la Fecha de Vencimiento.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Inversión” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier adquisición o inversión (ya sea por Propiedad en efectivo, servicios, valores o de otro tipo) por dicha Persona, ya sea mediante (a) la compra u otra adquisición del capital social, bonos, obligaciones u otros valores de otra Persona, incluyendo la recepción de cualquiera de éstos como contraprestación por la Disposición de Propiedad o la prestación de servicios, (b) la realización de un depósito con, o cualquier préstamo directo o indirecto, anticipo, extensión de crédito, aportación de capital, garantía de u otra obligación contingente respecto a deuda o cualquier otro pasivo u obligaciones de, o la compra u otra adquisición de cualquier otra deuda o participación social o la titularidad u otro interés en, otra Persona, incluyendo cualquier participación social o de asociación conjunta en dicha otra Persona, y la adquisición de Propiedad de otra Persona, sujeto a un acuerdo o contrato, contingente o de otro tipo, para revender dicha Propiedad a dicha Persona, (c) la compra u otra adquisición (en una operación o en una serie de operaciones) de todo o una parte sustancial del negocio o Propiedades u otro tipo de beneficio en las propiedades de cualquier otra Persona, o (d) la celebración de un Contrato de Cobertura de Riesgo. Para propósitos de cumplimiento de la obligación, el monto de cualquier Inversión deberá ser el monto efectivamente invertido, sin ajustes por incrementos o decrementos posteriores en el valor de dicha Inversión.

“IRS” significa el Servicio Tributario Interno de los Estados Unidos.

“Arrendamiento de Operación IT” significa un arrendamiento operativo de equipo de tecnología de la información.

“Socio de Asociación Conjunta” significa cada uno de (i) Archer-Daniels-Midland, Inc. y sus Afiliadas, (ii) RFB Holdings de México, S.A. de C.V. y sus Afiliadas y (iii) Rotch Energy Holdings, N.V. y sus Afiliadas.

“Divisiones Latinoamericanas” significa cada una de la División Molinera, la División Gimsa y la División Centroamericana. Para evitar cualquier duda, las Divisiones Latinoamericanas no incluyen cualquier Subsidiaria Venezolana.

“Acreditante” tiene el significado especificado en la cláusula introductoria del presente e incluye cada Acreditante Sustituto y cada Cesionario que se convierta en Acreditante conforme a la Sección 9.08 (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Oficina de Pago del Acreditante” significa la dirección para realizar pagos establecida en las páginas de firma del presente o aquella otra dirección que el Acreditante indique a las otras partes del presente.

“Sede del Acreditante” significa, respecto a cualquier Acreditante, la oficina u oficinas de dicho Acreditante especificadas como su “Sede del Acreditante” en el Cuestionario Administrativo, según sea modificado eventualmente, o aquella otra oficina u oficinas de dicho Acreditante que eventualmente notifique a la Compañía.

“Índice de Apalancamiento” significa, en cualquier fecha, la proporción de (a) el Pasivo Total de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha, a (b) el EBITDA Consolidado de la Compañía y sus Subsidiarias determinado por el Período de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Medición concluido a dicha fecha (o, si dicha fecha no es el último día de un Trimestre Fiscal, el último día del Trimestre Fiscal más recientemente concluido antes de dicha fecha); en el entendido que para el propósito de cálculo del Índice de Apalancamiento, el EBITDA Consolidado no incluirá ningún pago recibido por la Compañía de las Subsidiarias de la División Venezolana con respecto a la venta de acciones del capital social de las Subsidiarias en la División Venezolana, Disposiciones de Propiedad por Subsidiarias en la División Venezolana y otros pagos no recurrentes extraordinarias por las Subsidiarias en la División Venezolana.

“LIBOR” significa, para cualquier Período de Intereses, en relación con cualquier Crédito LIBOR:

(a) la tasa anual (redondeada al más cercano 1/100° del 1%) equivalente a la tasa determinada por el Acreditante como la tasa interbancaria de Londres ofrecida en cualquier página u otro servicio que muestre un *bbalibor* promedio de *British Bankers Association* para depósitos en Dólares con un término de o comparable a un mes, determinado aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, dos (2) Días Hábiles antes del primer día de dicho Período de Intereses (con respecto a cualquier Período de Intereses, la “Fecha de Determinación”); o

(b) si la tasa referida en el inciso anterior (a) no se encuentra disponible, la tasa anual (redondeada al más cercano 1/100° del 1%) determinada por el Acreditante como la tasa anual para depósitos en Dólares para entrega el primer día de dicho Período de Intereses cotizada por el Acreditante a bancos principales en el mercado interbancario de Londres para depósitos en Dólares aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Determinación correspondiente, en un monto aproximadamente igual al monto principal del Crédito al cual aplicará dicho Período de Intereses y por un término de o comparable a un mes.

“Gravamen” significa con respecto a cualquier Propiedad, (a) una garantía real, hipoteca, fideicomiso, prenda, usufructo, transmisión fiduciaria, carga o acuerdo de depósito, afectación, gravamen (por ley o de otro tipo) o acuerdo preferencial (incluyendo bursatilización de activos) de cualquier tipo o naturaleza en relación con cualquier Propiedad que tiene el efecto práctico de crear una garantía real, (b) el interés de un vendedor o arrendador en virtud de cualquier contrato de venta condicionada, arrendamiento de bienes de capital o convenio con reserva de dominio (o cualquier arrendamiento financiero que sustancialmente tenga el mismo efecto económico que cualquiera de los anteriores) relativo a dicha Propiedad y (c) adicionalmente, en el caso de valores, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero en relación con dichos valores.

“Crédito” tiene el significado especificado en la Sección 2.01(a) (*El Crédito*).

“Documentos del Crédito” significa este Contrato, el Pagaré, el Contrato de Fideicomiso Intercompañías, el Convenio de Subordinación Intercompañías y todos los otros convenios y documentos relacionados emitidos o entregados en virtud del presente o de aquéllos, o conforme al presente o a aquéllos, o en relación con el presente o con

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

aquéllos, en cada caso, según dicho Documento del Crédito sea modificado, suplementado o de cualquier otra forma modificado eventualmente.

“Contrapartes de los Derivados Mayores” significa cada uno de (i) Credit Suisse, Cayman Islands Branch, (ii) Deutsche Bank AG, London Branch, (iii) JPMorgan Chase Bank N.A. y cada uno de sus respectivos sucesores y cesionarios, e incluye cada “Acreditante Sustituto” y cada “Cesionario” que se convierta en “Acreditante” (según dichos términos son utilizados en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores), de conformidad con el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores.

“Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores” significa el crédito otorgado a la Compañía de conformidad con el Contrato de Crédito Garantizado Privilegiado por EU\$668,282,700 en esta misma fecha o cercana a la presente, según se modifique en cada momento, celebrado entre la Compañía, Deutsche Bank Trust Company Americas, como Agente Administrativo, The Bank of New York Mellon como Agente de Garantías y los acreditantes parte del mismo en cada momento.

“Pasivos de Pago Anticipado Obligatorio” significa el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores y el Crédito BBVA.

“Efecto Significativo Adverso” significa cualquier evento, cambio, circunstancia, condición, ocurrencia, efecto, desarrollo o estado de situación que, individualmente o en conjunto con cualquier otro evento, cambio, circunstancia, condición, ocurrencia, efecto, desarrollo o estado de situación, haya tenido (a) un cambio significativo adverso en, o un efecto significativo adverso en las operaciones, negocios, activos, pasivos (actuales o contingentes), obligaciones, derechos, Propiedades, condición (financiera o de otro tipo) o los resultados operativos de la Compañía y sus Subsidiarias consideradas en su conjunto; (b) un impedimento significativo en la capacidad de la Compañía de cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte; (c) un efecto significativo adverso sobre la legalidad, validez, obligatoriedad o ejecutoriedad en contra de la Compañía de cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte; o (d) un impedimento significativo en los derechos y remedios de o los beneficios disponibles para cualquier Acreditante conforme a cualquier Documento del Crédito del cual sea o será parte.

“Subsidiaria Importante Operativa” significa cada una de Gimsa, Gruma Corp. y Molinera.

“Subsidiaria Importante” significa:

- (a) las Subsidiarias Importantes Operativas;
- (b) las Subsidiarias listadas en el Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*);
- (c) en cualquier momento, cualquier Subsidiaria de la Compañía que cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(i) que las inversiones o anticipos de la Compañía y sus Subsidiarias a dicha Subsidiaria excedan del 5% del total de activos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;

(ii) que la participación proporcional de la Compañía y sus Subsidiarias sobre los activos totales (después de eliminaciones intercompañías) de dicha Subsidiaria exceda del 5% del total de activos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;

(iii) que la participación proporcional de la Compañía y sus Subsidiarias en los ingresos, antes del impuesto sobre la renta y el reparto de utilidades a trabajadores, de dicha Subsidiaria exceda del 5% del total de ingresos de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas al final del Ejercicio Fiscal de la Compañía concluido más recientemente;

en cada caso, calculados mediante referencia al último balance general o el estado de resultados, auditados o no auditados, elaborado para dicha Subsidiaria y a ese momento el último balance general o el estado de resultados, auditados o no auditados, de la Compañía y sus Subsidiarias;

(d) cualquier Subsidiaria que la Compañía añada al Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) con el propósito de cumplir con la Sección 7.20 (*Subsidiarias Importantes*); y

(e) en el caso de los incisos (a), (b) y (c) anteriores, las Subsidiarias directas e indirectas de dichas Subsidiarias.

“Fecha de Vencimiento” significa el 1 de Mayo de 2011, o si ese día no es un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

“Período de Medición” significa cualquier período de cuatro (4) Trimestres Fiscales consecutivos de la Compañía, concluyendo con el Trimestre Fiscal más recientemente concluido, considerado como un solo período contable.

“PCGA Mexicanos” significa, según aplique (i) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Mexicanos, emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad Mexicanos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2005, (ii) las Normas de Información Financiera Mexicanas emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, vigentes desde el 1 de enero de 2006, con sus eventuales modificaciones, o (iii) IFRS vigentes a partir del 1 de enero de 2012 o antes, si la Compañía decide aplicarlos antes de dicha fecha, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de las reformas del 27 de enero de 2009 a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, vigentes en México en cada momento.

“Pesos Mexicanos”, “Pesos” y “MXPS” significa la moneda de curso legal de México.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Secretaría de Hacienda” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México.

“Contrapartes de los Derivados Menores” significa el Acreditante y las Otras Contrapartes de los Derivados Menores, e incluye cada “Acreditante Sustituto” y cada “Cesionario” que se convierta en “Acreditante” de conformidad con los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores.

“Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores” significa el Crédito y los Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores.

“Molinera” significa Molinera de México, S.A. de C.V., una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México.

“División Molinera” significa Molinera junto con sus Subsidiarias directas e indirectas.

“Moody’s” significa Moody’s Investors Service, Inc. y sus sucesores.

“Plan Multipatrol” significa cualquier plan de beneficio para empleados del tipo descrito en la Sección 4001(a)(3) de ERISA, al cual la Compañía o cualquier Afiliada ERISA realiza o está obligada a realizar aportaciones, o durante los tres años calendario anteriores, haya realizado o haya estado obligada a realizar aportaciones.

“Producto Neto en Efectivo” significa, en relación con cualquier evento:

(a) el producto en efectivo recibido en relación con dicho evento, incluyendo (i) cualquier efectivo y equivalente de efectivo recibido como pago diferido en virtud de, o por la monetización de, un pagaré, u otro y (ii) en el caso de un Evento de Siniestro, la indemnización del seguro;

*menos*

(b) la suma, según aplique y sin duplicar, de (i) todos los honorarios, descuentos asegurados, comisiones, primas y gastos extraordinarios, que sean razonables y usuales, pagados por la Compañía y sus Subsidiarias a terceros (distintos de Afiliadas) en relación con dicho evento, (ii) en el caso de una Disposición de Propiedad, el monto de todos los pagos que se requieran realizar por la Compañía y sus Subsidiarias como resultado de dicho evento para pagar Pasivos (distintos del Crédito) garantizados por dicha Propiedad u otros,

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

y que, conforme a los términos de dicho Pasivo, se requiere sean pagados como resultado de dicha Disposición, (iii) en caso de un Evento de Siniestro, el monto total del producto del seguro de interrupción de negocios y (iv) el monto de todos los impuestos que se requieran pagar y que razonablemente se espere que sean pagados de acuerdo con la conducta pasada de la Compañía y de sus Subsidiarias en relación con dicho evento, incluyendo, para evitar cualquier duda, cualesquier impuestos que se requieran pagar y que razonablemente se espere que sean pagados de acuerdo con la conducta pasada de la Compañía y de sus Subsidiarias en relación con la distribución de dicho producto en efectivo a la Compañía por parte de la Subsidiaria que recibió dicho producto en efectivo.

“Pagaré” significa un pagaré de la Compañía pagadero a un Acreditante, sustancialmente en el formato del Anexo A (según dicho pagaré sea reemplazado eventualmente), documentando el Pasivo de la Compañía con dicho Acreditante en virtud del Crédito otorgado por dicho Acreditante, y significa, además, todos los demás pagarés aceptados eventualmente en sustitución de los anteriores.

“Solicitud de Disposición” significa una notificación que contenga la información especificada en la Sección 2.03(a) (*Procedimiento para Otorgar el Crédito*) sustancialmente en el formato del Anexo G.

“Monto de la Obligación” significa EU\$11,756,871.74 como el monto total para liquidar las operaciones de derivados con BNP Paribas con los siguientes números de referencia: 44101790-1 y 44765373-1.

“Obligaciones” significa todas las exhibiciones, deudas, pasivos, obligaciones, compromisos y derechos derivados de cualquier Documento del Crédito adeudados por la Compañía al Acreditante o cualquier persona indemnizada, ya sean directas o indirectas (incluyendo aquéllas adquiridas mediante cesión), absolutas o contingentes, exigibles o que se volverán exigibles, existentes o que surjan posteriormente.

“OCDE” significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

“OFAC” tiene el significado especificado en la Sección 5.19(b)(v) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“Funcionario” significa, en relación con la Compañía, un presidente, vicepresidente superior, director general, director de mercadotecnia, director administrativo, director de tecnología, director corporativo, director de comunicación corporativa, director de abastecimientos, secretario del consejo, tesorero o el principal funcionario financiero, contralor o el principal funcionario de contabilidad de dicha Persona, y cualquier funcionario que tenga sustancialmente la misma autoridad y responsabilidad que cualquiera de los anteriores. Para evitar cualquier duda, el término “Funcionario” incluirá todas las personas listadas como funcionarios de la Compañía en el reporte anual más reciente de la Compañía en el Formato 20-F presentado ante la Comisión de Valores de Estados Unidos.

“Otro Pago Anticipado Opcional” en relación con cualquier Pasivo Reportado significa (a) cualquier pago parcial o total, voluntario u opcional, o la amortización o

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

adquisición a valor de dicho Pasivo Reportado antes de su fecha de vencimiento programada, incluyendo mediante el depósito con un fiduciario o Persona que cumpla funciones similares con respecto a dicho Pasivo Reportado, de dinero o valores antes de la fecha de vencimiento originalmente programada de dicho Pasivo Reportado, con el propósito de pagarlo a su vencimiento y (b) cualquier pago total o parcial de Pasivo Reportado antes de su fecha de vencimiento programada como resultado de, o en relación con, el vencimiento anticipado (en todo o en parte) de dicho Pasivo Reportado.

“Curso Ordinario de Negocio” significa, en relación con una Persona, el curso ordinario de negocio consistente con la conducta pasada de dicha Persona.

“Documentos Constitutivos” significa, en relación con una Persona, cada uno de los documentos organizacionales y/o constitutivos de dicha Persona, en cada caso incluyendo cualesquier modificaciones a los mismos, incluyendo los artículos de incorporación, el certificado de incorporación o el acta constitutiva, y los estatutos sociales o documentos equivalentes de dicha Persona.

“Otra Divisa” tiene el significado especificado en la Sección 9.17(b) (*Pagos en Dólares; Moneda de Sentencia*).

“Otros Pasivos” significa Pasivos de la Compañía y de sus Subsidiarias distintos de Pasivos de Capital de Trabajo y Pasivos Intercompañías.

“Otras Contrapartes de los Derivados Menores” significa cada uno de Barclays Bank PLC, ABN AMRO Bank N.V. y Standard Chartered Bank.

“Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores” significa los créditos otorgados a la Compañía por cada una de las Otras Contrapartes de los Derivados menores de conformidad con los contratos de crédito, de esta misma fecha o cercana a la presente, según sean reformados, modificados o suplementados en cada momento.

“Otros Pasivos de Pago Anticipado” significa los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores, el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores y el Crédito BBVA.

“Monto Prorrata de Otro Pago Anticipado” significa, en cualquier fecha, en relación con Otro Pasivo de Pago Anticipado, una fracción (expresada como decimal, redondeada al segundo lugar de decimal), cuyo numerador es el Monto en Dólares total de dicho Otro Pasivo de Pago Anticipado a dicha fecha y cuyo denominador es la suma total de todos los Otros Pasivos de Pago Anticipado a dicha fecha.

“Otros Pasivos Reestructurados” significa el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, los Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores, el Crédito BBVA y el Crédito Bancomext.

“Otros Impuestos” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier impuesto, presente o futuro, de timbre, de tribunal o de registro de documentos, o cualesquier otros

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

impuestos especiales o de propiedad, o cargos, imposiciones, derechos, tarifas o cargas similares que se generen de cualquier pago realizado conforme al presente o de cualquier otro Documento del Crédito, o de la firma, entrega o registro de, o de otra forma en relación con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito y que sean efectivamente impuestos, cargados, cobrados o retenidos por cualquier Autoridad Gubernamental.

“Participación” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(e) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Participante” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(e) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Ley Patriótica” tiene el significado especificado en la Sección 5.19(a) (*Leyes Anti-terrorismo*).

“PBGC” significa *Pension Benefit Guaranty Corporation* (Sociedad de Garantía de Pensiones), referida por y definida en ERISA y cualquier entidad sucesora que lleve a cabo funciones similares.

“Plan de Pensiones” significa cualquier “plan de pensiones de empleados” (según dicho término se define en la Sección 3(2) de ERISA), distinto de un Plan Multipatrol, que esté sujeto al Título IV de ERISA y sea patrocinado o mantenido por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA o al cual la Compañía o cualquier Afiliada ERISA contribuyen o tengan la obligación de contribuir o, en el caso de un plan de múltiples patrones (según se describe en la Sección 4064(a) de ERISA) hayan realizado aportaciones en cualquier momento durante los cinco años inmediatos anteriores del plan.

“Adquisición Permitida” tiene el significado especificado en la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

“Garantía Bancomext Permitida” significa la Obligación de Garantía de la Compañía en relación con el Crédito Bancomext-Gimsa.

“Monto Permitido de Erogaciones de Capital” significa un monto de Erogaciones de Capital en una base consolidada que no deberá exceder de las siguientes cantidades para cada Ejercicio Fiscal especificado:

<u>Ejercicio Fiscal terminado al 31 de diciembre de</u>	<u>Monto Permitido de Erogaciones de Capital</u>
2009	EU\$80,000,000
2010	EU\$80,000,000
2011	EU\$120,000,000

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Emisión de Capital de la Compañía Permitida” tiene el significado especificado en la Sección 7.22(b) (*Emisiones de Capital Social*).

“Gravamen Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*).

“Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g)(ii) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Nuevos Pasivos Permitidos” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Monto Permitido de Nuevas Inversiones” significa, en relación con cualquier Ejercicio Fiscal posterior a un Año de Exceso de Efectivo, el menor de (i) el Monto Disponible de Exceso de Efectivo para dicho Año de Exceso de Efectivo y (ii) EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cada uno de 2009, 2010 y 2011, y EU\$100,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en 2012.

“Nuevo Pasivo de Capital de Trabajo Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(g)(ii) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida” significa cualquier Venta de Activo distinta de (a) la Venta Venezolana Existente, (b) Venta de Activos por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana, en la medida que las leyes o regulaciones Venezolanas prohíban a dicha Subsidiaria transferir o pagar el Producto Neto en Efectivo fuera de Venezuela y (c) Ventas Prohibidas de Garantías.

“Refinanciamiento Permitido de Pasivo” significa, Pasivo incurrido por la Compañía o sus Subsidiarias para Refinanciar (i) los Otros Pasivos de Pago Anticipado, (ii) el Crédito Bancomext, o (iii) Pasivos de Subsidiarias de la Compañía; en el entendido que:

- (a) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía:
  - (i) el monto principal total de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía a la fecha en que se consume dicho Refinanciamiento no exceda la suma principal insoluble total del Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando);
  - (ii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía tenga:
    - (A) un vencimiento promedio ponderado que sea igual o mayor que el vencimiento promedio ponderado de (x) el Pasivo que se está Refinanciando y (y) el Crédito, y

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

- (B) un vencimiento final que sea igual o mayor que el vencimiento final de (x) el Pasivo que se está Refinanciando y (y) el Crédito;
- (iii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía sea Pasivo de la Compañía;
- (iv) si el Pasivo que se está Refinanciando es Pasivo Subordinado, entonces dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía deberá estar subordinado al Crédito y cualquier otro Pasivo privilegiado, al menos en la misma medida y de la misma forma que el Pasivo que se está Refinanciando;
- (v) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía se incurra conforme a (i) términos y condiciones económicas que reflejen términos y condiciones económicas de mercado para la Compañía y (ii) términos que sean no menos favorables para la Compañía que los términos y condiciones contenidos en el presente;
- (vi) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía esté garantizado, en su caso, por la misma garantía que, y en una medida no superior que, el Pasivo que se está Refinanciando, y si dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía se incurra para Refinanciar el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía esté garantizado, en su caso, en una base *pari passu* con dicho Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio Refinanciado, y de conformidad con un convenio modificatorio al Convenio de Acreedores y de Agente de Garantías;
- (vii) dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no se encuentre garantizado por ninguna de las Subsidiarias de la Compañía;
- (viii) todo el Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía sea utilizado para pagar anticipadamente el Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando) y cualquier otro Pasivo que se requiera pagar anticipadamente de conformidad con la Sección 2.05(d) (*Pagos Anticipados Obligatorios*) (y cualesquier costos de ruptura de fondeo relacionados con éstos) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la contratación de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía;
- (ix) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía incurrido para Refinanciar Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores, dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía consista únicamente en Pasivo quirografario levantado en los mercados de capitales de deuda;
- (x) en el caso de Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía incurrido para Refinanciar el Crédito Bancomext:

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

- (A) el monto total de las amortizaciones programadas conforme a dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía en cualquier fecha, no podrá exceder el monto total de las amortizaciones programadas conforme al Crédito Bancomext en dicha fecha;
  - (B) la tasa de interés para dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no podrá ser superior a una tasa equivalente a la suma de
    - (i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, más
    - (ii) 5.00% anual; y
  - (C) el plazo de dicho Refinanciamiento de Pasivo de la Compañía no podrá ser inferior al plazo del Crédito Bancomext; y
- (b) en el caso de Pasivo incurrido para Refinanciar Pasivo de una Subsidiaria:
- (i) el monto principal total (o el valor añadido inicial, en su caso) de dicho nuevo Pasivo a la fecha en que se consume dicho Refinanciamiento no exceda el monto principal total insoluto (o el valor añadido inicial, en su caso) del Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rijan dicho Pasivo que se está Refinanciando);
  - (ii) dicho nuevo Pasivo tenga:
    - (A) un vencimiento promedio ponderado que sea igual o mayor que el vencimiento promedio ponderado del Pasivo que se está Refinanciando, y
    - (B) un vencimiento final que sea igual o mayor que el vencimiento final del Pasivo que se está Refinanciando;
  - (iii) dicho nuevo Pasivo sea Pasivo de dicha Subsidiaria;
  - (iv) si el Pasivo que se está Refinanciando es Pasivo Subordinado, entonces dicho nuevo Pasivo deberá estar subordinado a cualquier Pasivo privilegiado al menos en la misma medida y de la misma forma que el Pasivo que se está Refinanciando;
  - (v) dicho nuevo Pasivo se incurra conforme a (i) términos y condiciones económicas que reflejen términos y condiciones económicas de mercado para dicha Subsidiaria y (ii) términos que no sean menos favorables a la Subsidiaria que los términos y condiciones contenidos en el presente;
  - (vi) dicho nuevo Pasivo esté garantizado utilizando la misma garantía que, y en una medida no superior a, el Pasivo que se está Refinanciando;



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(vii) dicho nuevo Pasivo, si está garantizado por la Compañía o cualquier Subsidiaria, esté garantizado por las mismas Personas que, y en una medida no superior a, el Pasivo que se está Refinanciando; en el entendido que la Garantía Bancomext Permitida no podrá ser ampliada o renovada; y

(viii) todo el Producto Neto en Efectivo de dicho nuevo Pasivo sea utilizado para pagar anticipadamente el Pasivo que se está Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar conforme a los términos del instrumento que rija dicho Pasivo que se está Refinanciando) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la contratación de dicho nuevo Pasivo.

“Pasivo Venezolano con Recurso Permitido” tiene el significado especificado en la Sección 7.16(e) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

“Bonos Perpetuos” significa los Bonos Perpetuos 7.75% emitidos por la Compañía.

“Persona” significa cualquier individuo, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad mercantil, fideicomiso empresarial, sociedad anónima, fideicomiso, asociación no incorporada, asociación conjunta o Autoridad Gubernamental u otra entidad.

“Plan” significa cualquier “plan de beneficio para empleados” (según dicho término se define en la Sección 3(3) de ERISA) establecido por la Compañía o cualquier Afiliada ERISA.

“Venta de Activo de Entidad Gravada” significa cualquier Venta de Activo por cualquier Subsidiaria en la División Gimsa, la División Gruma Corp. o la División Molinera.

“Evento de Siniestro de Entidad Gravada” significa cualquier Evento de Siniestro afectando cualquier Subsidiaria en la División Gimsa, la División Gruma Corp. o la División Molinera.

“Tasa Moratoria” significa una tasa anual equivalente a (x) la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable, o (y) LIBOR más el Margen Aplicable, según lo notifique el Acreditante a la Compañía, en cada caso, más dos por ciento (2%). Salvo y hasta que el Acreditante notifique la Compañía de otra manera, la Tasa Moratoria aplicable al Crédito será LIBOR más el Margen Aplicable más dos por ciento (2%).

“Fianza Probable” significa una fianza para o en relación con un Procedimiento, para el cual los contadores de la Compañía o sus Subsidiarias hayan requerido crear reservas de conformidad con los PCGA aplicables.

“Procedimiento” significa un litigio, demanda, acción u otro procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Agente Procesal” tiene el significado especificado en la Sección 9.15(d) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Venta Prohibida de Garantía” significa cualquier Disposición de “Garantía”, según dicho término es utilizado en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores.

“Propiedad” significa cualquier activo, ganancia u otra propiedad, ya sea tangible o intangible, incluyendo cualquier derecho a recibir un ingreso.

“Participación Prorrata” significa, en cualquier fecha, con respecto a cada Contraparte de los Derivados Menores, una fracción (expresada como decimal, redondeada al segundo lugar decimal), cuyo numerador es el monto principal insoluto del Crédito de dicha Contraparte de los Derivados Menores y cuyo denominador es el monto principal total insoluto de todos los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores.

“Contador Calificado” significa cualquiera de PriceWaterhouseCoopers, KPMG, Deloitte Touche Tohmatsu o Ernst and Young; en el entendido que, en cualquier momento, el auditor de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias no podrá ser un Contador Calificado.

“Contraparte Calificada” significa una institución financiera (a) residente en un país que sea miembro de la OCDE y (b) que tenga una calificación crediticia de A- o superior de S&P o A3 o superior de Moody’s, o si dicha institución está calificada por ambas S&P y Moody’s, que tenga una calificación crediticia de A- o superior de S&P y A3 o superior de Moody’s.

“Certificado de Cumplimiento Trimestral” significa el certificado sustancialmente en el formato del Anexo B-1.

“Refinanciar” significa, en relación con cualquier Pasivo, emitir cualquier Pasivo como intercambio de o para refinanciar, reemplazar, revocar o reembolsar dicho Pasivo en todo o en parte. “Refinanciado” y “Refinanciamiento” tendrán significados correlativos al presente.

“Registro” tiene el significado especificado en la Sección 9.08(c) (*Cesiones, Participaciones, Etc.*).

“Certificado de Reinversión” significa en relación con una Venta de Activo, un certificado suscrito por un Funcionario Superior de la Compañía manifestando que durante el Período de Reinversión correspondiente hasta el 50% del Producto Neto en Efectivo de dicha Venta de Activo se utilizará para realizar Inversiones Restringidas.

“Período de Reinversión” significa:

(a) en relación con cualquier Evento de Siniestro, el período de ciento ochenta (180) días después de la fecha en que la Compañía recibió el Producto Neto en Efectivo de dicho Evento de Siniestro.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(b) en relación con cualquier Venta de Activo, el período de doscientos setenta (270) días después de la fecha en que se consumó dicha Venta de Activo.

“Evento Reportable” significa cualquiera de los Eventos indicados en la Sección 4043(c) de ERISA, distinto de los eventos para los cuales se haya renunciado al período de notificación de treinta (30) días.

“Entidad Informante” tiene el significado especificado en la Sección 6.01(a)(i) (*Estados Financieros y Otra Información*).

“Pasivos Reportados” significa cada uno de (a) el Pasivo Garantizado, (b) el Crédito Bancomext, (c) los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores y (d) cualquier Pasivo cuyo producto se aplique al Refinanciamiento de los anteriores.

“Documentos de Pasivos Reportados” tiene el significado especificado en la Sección 4.01(k) (*Entrega de Documentos de Pasivos Reportados*).

“Contrato de Reporto” significa cualquier Obligación Contractual que establezca (a) la venta a un tercero contraparte por la Compañía o sus Subsidiarias de un certificado de depósito negociable o cualquier instrumento similar que represente maíz o trigo almacenado en un almacén y (b) la recompra subsecuente de dicho certificado de depósito negociable o instrumento similar por la Compañía o dicha Subsidiaria de dicho tercero contraparte al mismo precio más la prima previamente acordada por las partes.

“Período de Pago Requerido” significa, en relación con una Venta de Activo o un Evento de Siniestro, el período de (i) cinco (5) Días Hábiles después de la recepción del Producto Neto en Efectivo correspondiente (o, en su caso, después del último día del Período de Reinversión correspondiente), si la Compañía recibe dicho Producto Neto en Efectivo, o (ii) diez (10) Días Hábiles después de la recepción del Producto Neto en Efectivo correspondiente (o, en su caso, después del último día del Período de Reinversión correspondiente), si una Subsidiaria de la Compañía recibe dicho Producto Neto en Efectivo.

“Fecha de Pago Requerido” significa, en relación con una Venta de Activo o un Evento de Siniestro, el último día del Período de Pago Requerido.

“Requerimiento de Ley” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier ley (legislativa o precedente), tratado, regla o reglamento, u orden, medida precautoria, mandato judicial, decreto u otra determinación de un árbitro o un tribunal u otra Autoridad Gubernamental, incluyendo cualquier Ley Ambiental, en cada caso, aplicable a u obligatoria para dicha Persona o cualquiera de sus propiedades, o a la cual esté sujeta la Persona o cualquiera de sus propiedades.

“Restaurar” significa, en relación con cualquier Propiedad afectada por un Evento de Siniestro, reconstruir, reparar, restaurar o reemplazar dicha Propiedad afectada.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

“Inversiones Restringidas” significa:

- (a) Inversiones consistentes en la adquisición de capital social de Gimsa;
- (b) sujeto a y de conformidad con la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), las Inversiones relacionadas con el Negocio Principal de la Compañía (distintas de Inversiones en la División Venezolana);
- (c) Inversiones por la Compañía en cualquier Subsidiaria Importante (distinta de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) o por cualquier Subsidiaria Importante en la Compañía o en cualquier Subsidiaria Importante (distinta de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana); y
- (d) Inversiones consistentes en Erogaciones de Capital en exceso de las Erogaciones de Capital permitidas por las Secciones 7.14(a) y 7.14(b) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) para dicho Ejercicio Fiscal; siempre y cuando la Compañía cumpla con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) en relación con dichas Erogaciones de Capital;

en el entendido, sin embargo, que no obstante lo anterior, la Compañía y sus Subsidiarias (distintas de una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) no deberán realizar ninguna Inversión en la División Venezolana.

“Pagos Restringidos” significa, en relación con cualquier Persona:

- (a) cualquier dividendo u otra distribución, directa o indirecta (ya sea en efectivo, valores u otra Propiedad) a cuenta de cualesquier acciones de cualquier clase del capital social de, de una participación social de, u otra participación patrimonial en, dicha Persona, en circulación actual o futura;
- (b) cualquier pago, fondo de amortización o depósito similar, compra, amortización, retiro, adquisición, cancelación o terminación de cualesquiera de dichas acciones de capital social, participaciones sociales u otra participación patrimonial en, dicha Persona; y
- (c) cualquier pago o pago anticipado de la suma principal, prima, en su caso, o las comisiones u otros cargos en o en relación con, cualquier amortización, compra, retiro, revocación, fondo de amortización o pago similar y cualquier reclamación de rescisión en relación con cualquier Pasivo que se encuentre subordinado a las Obligaciones (distinto de Pasivo Intercompañías), incluyendo Pasivo Subordinado.

“S&P” significa Standard & Poor’s Ratings Service, actualmente una división de The McGraw-Hill Companies, Inc. y sus sucesores.

“Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior” significa cualquier acuerdo en virtud del cual una Persona vende o transfiere, directa o indirectamente,

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

cualquier Propiedad usada o útil en su negocio, y posteriormente dicha Persona o una Afiliada de dicha Persona renta dicha Propiedad u otra Propiedad del comprador o adquirente (o su Afiliada) para el mismo o similar uso en su negocio, o cualquier operación o acuerdo similar.

“SAR” significa el Sistema de Ahorro para el Retiro de México.

“Pasivo Garantizado” significa el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, el Crédito BBVA y los Bonos Perpetuos.

“Funcionario Superior” significa, en relación con cualquier Persona, el director ejecutivo, el presidente, el director general o el director de finanzas de dicha Persona o, en cada caso, cualquier otro funcionario de dicha Persona que tenga sustancialmente la misma autoridad y responsabilidad.

“Participación del Producto de Eventos de Siniestro” significa el Producto Neto en Efectivo de Eventos de Siniestro (distinto del Producto Neto en Efectivo de un Evento de Siniestro recibido por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana, en la medida que las leyes o regulaciones Venezolanas prohíban a dicha Subsidiaria transferir o pagar el Producto Neto en Efectivo fuera de Venezuela).

“Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida” significa el Producto Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida.

“Participación del Producto” significa (a) la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida y (b) la Participación del Producto de Eventos de Siniestro.

“Detonante de la Participación del Producto” tiene el significado especificado en 2.05(a)(ii) (*Pagos Anticipados Obligatorios*).

“Solvente” significa, en relación con cualquier Persona en una fecha en particular, que en dicha fecha, (a) el valor normal presente de las propiedades de dicha Persona es mayor que el monto total de deudas y pasivos, subordinados, contingentes o de otro tipo, de dicha Persona, (b) dicha Persona podrá pagar sus deudas y pasivos, subordinados, contingentes o de otro tipo, cuando dichas deudas y pasivos sean exigibles e incontestables, (c) dicha Persona no tendrá un capital razonablemente pequeño para llevar a cabo el negocio en el cual participa, como dicho negocio actualmente se lleva a cabo y se propone que se lleve a cabo después de dicha fecha, (d) dicha Persona no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, dentro del significado de la fracción I o II del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles mexicana y (e) ninguno de los supuestos enumerados en las fracciones I a VII del artículo 11 de la Ley de Concursos Mercantiles mexicana se cumple en relación con dicha Persona. El monto de pasivos contingentes en cualquier momento deberá calcularse como el monto que, a la luz de todos los hechos y circunstancias existentes a dicho momento, represente el monto que razonablemente pudiera esperarse que pueda convertirse en un pasivo actual o exigible.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Tribunal Especificado” tiene el significado especificado en la Sección 9.15(a) (*Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado*).

“Pasivo Subordinado” significa, en relación con la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, cualquier Pasivo de la Compañía o de dicha Subsidiaria, según sea el caso, que de conformidad con sus términos esté expresamente subordinado en prelación de pago a cualquier Pasivo privilegiado.

“Subsidiaria” de una Persona significa, cualquier sociedad mercantil, sociedad, asociación conjunta, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, patrimonio o cualquier otra entidad (a) de la cual más del 50% de las acciones de voto u otra participación social (en el caso de Personas que no sean sociedades mercantiles), se propiedad de o esté Controlada directa o indirectamente por dicha Persona, o una o más Subsidiarias de dicha Persona o una combinación de ambas, o (b) que, al momento en que se realice cualquier determinación, esté Controlada de otra forma por dicha Persona o una o más de las Subsidiarias de dicha Persona. Salvo que el contexto claramente indique lo contrario, las referencias en el presente a “Subsidiaria” se refieren a una Subsidiaria directa o indirecta de la Compañía.

“Acreditante Sustituto” significa (a) una Institución Financiera del Extranjero (incluyendo un banco que ya sea Acreditante conforme al presente) o (b) una institución de banca múltiple constituida como una sociedad anónima bajo la ley mexicana y que esté autorizada para llevar a cabo actividades bancarias por la Secretaría de Hacienda, en cada caso, que sea aceptable para el Acreditante, cuyo consentimiento no debe ser negado injustificadamente.

“Objetivo” tiene el significado especificado en la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*).

“Impuestos” significa, cualesquier y todos los impuestos, derechos, cargas, tarifas, imposiciones, deducciones, retenciones o cargos similares, presentes o futuros, y todas las obligaciones relacionadas con los mismos, incluyendo cualquier interés o sanción correspondiente, gravados por México o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de éste, o por cualquier jurisdicción en la cual la Compañía deba realizar cualquier pago (o desde la cual cualquier pago deba ser realizado) conforme al presente o cualquier Documento del Crédito.

“Cuentas Temporales” significa la Cuenta Temporal del Crédito y cada cuenta establecida con un propósito similar por las Otras Contrapartes de los Derivados Menores y las Contrapartes de los Derivados Mayores a nombre de la Compañía de conformidad con los Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores y el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores.

“Cuenta Temporal del Crédito” tiene el significado especificado en la Sección 2.03(b) (*Procedimiento para Otorgar el Crédito*).

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

“Pasivo Total” significa, en cualquier fecha, el saldo principal insoluto de todo el pasivo de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas (excluyendo el Pasivo Venezolano Sin Recurso).

“Fiduciario” significa Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como el fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

“Pasivo de Pensión No Fondeado” significa el exceso de pasivos de los beneficios de un Plan de Pensiones conforme a la Sección 4001(a)(16) de ERISA, sobre el valor actual de los activos de dicho Plan de Pensiones, determinado de conformidad con las suposiciones utilizadas para fondear el Plan de Pensiones de conformidad con la Sección 412 del Código para el año aplicable del plan.

“Estados Unidos” y “EU” cada uno, significa Estados Unidos de América.

“Erogaciones de Capital no Utilizadas” significa, en relación con cualquier ejercicio fiscal, el Monto Permitido de Erogaciones de Capital (sin dar efecto a ningún monto acumulado de cualquier ejercicio anterior) para dicho Ejercicio Fiscal menos todas las Erogaciones de Capital realizadas durante dicho Ejercicio Fiscal.

“EU Dólares”, “Dólares” y “EU\$” significa la moneda de curso legal de Estados Unidos.

“Equivalente en Dólares” significa, en relación con cualquier monto denominado en una moneda distinta del Dólar, en cualquier fecha, el monto en Dólares obtenido mediante la conversión de dicho monto en moneda distinta del Dólar a Dólares utilizando el Tipo de Cambio de dicha fecha.

“PCGA EU” significa (i) los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos, o (ii) las normas internacionales de presentación de información financiera establecidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, o cualquier sucesor de éste, en la medida en que una Persona constituida bajo las leyes de una jurisdicción de Estados Unidos tenga permitido utilizar dichas normas, de conformidad con los Requerimientos de Ley aplicables, en los estados financieros incluidos en los reportes presentados ante la Comisión de Valores.

“División Venezolana” significa cada una de las Subsidiarias Venezolanas junto con sus respectivas Subsidiarias directas e indirectas.

“EBITDA de Venezuela” significa, en relación con la División Venezolana, para cualquier período, (a) la suma de (i) los ingresos de operación consolidados (determinados de conformidad con los PCGA Mexicanos) para dicho período, (ii) el monto de gastos de depreciación y amortización deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados para dicho período y (iii) cualesquier otros gastos distintos de gastos en efectivo deducidos durante dicho período en la determinación de dichos ingresos de operación consolidados de la División Venezolana para dicho

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

período, *menos* (b) cualesquier otro ingreso distinto de efectivo incluido en el cálculo de los ingresos de operación consolidados de las Subsidiarias que sean parte de la División Venezolana en dicho período.

“Pasivo Venezolano sin Recurso” significa cualquier Pasivo incurrido por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana que no esté garantizado directa o indirectamente o de otra forma esté con recurso a la Compañía o cualquier Subsidiaria de la Compañía, distinta de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana.

“Pasivo Venezolano con Recurso” significa cualquier Pasivo incurrido por cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Venezolana, distinto de un Pasivo Venezolano sin Recurso.

“Subsidiarias Venezolanas” significa (i) cada una de Derivados de Maíz Seleccionado, S.A. y Molinos Nacionales, C.A. y (ii) cualquier Subsidiaria de la Compañía que esté constituida conforme a las leyes de Venezuela después de la fecha de este Contrato, siempre y cuando (x) dicha nueva Subsidiaria esté debidamente constituida conforme a las leyes de Venezuela y (y) los Documentos Constitutivos de dicha nueva Subsidiaria no infrinjan los términos de este Contrato.

“Responsabilidad por Retiro” tiene el significado atribuido a dicho término conforme a la Parte I del Subtítulo E del Título IV de ERISA.

“Pasivo de Capital de Trabajo” significa (i) Pasivo (distinto de Pasivo Venezolano sin Recurso) incurrido o mantenido por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias que tenga una fecha de vencimiento no posterior a trescientos sesenta y cinco días (365) después de la fecha en que se incurrió y (ii) el Crédito Bank of America.

### 1.02. Otras Disposiciones Interpretativas.

(a) Los significados de los términos definidos aplican de igual forma para el singular y plural de los términos definidos.

(b) Las frases “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente” y frases similares se refieren a este Contrato como un todo y no a alguna disposición particular de este Contrato; y las referencias a Sección, inciso, Apéndice y Anexo corresponden a este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

(c) Los términos “incluyendo” e “incluye” no son limitantes y significan “incluyendo sin limitación” e “incluye sin limitación”.

(d) En el cómputo de períodos de tiempo de una fecha específica a una fecha específica posterior, la palabra “desde” significa “desde e incluyendo” y la palabra “al” o “hasta” cada una significa “al pero excluyendo”, y la palabra “hasta inclusive” significa “hasta e incluyendo”.



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(e) Cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento en el presente deberá interpretarse que se refiere a dicho contrato, instrumento u otro documento, según sea eventualmente reformado, suplementado o de cualquier otra forma modificado (sujeto a cualesquier restricciones sobre dichas reformas, suplementos o modificaciones establecidas en el presente).

(f) Cualquier referencia en el presente a cualquier Persona deberá interpretarse que incluye a los cesionarios y sucesores de dicha Persona.

(g) Cualquier referencia en el presente a “año”, “mes” o “día” significa un año, mes o día calendario, salvo que se especifique lo contrario.

(h) Los títulos y encabezados de este Contrato son para facilitar la referencia únicamente y no deberán afectar la interpretación de este Contrato.

(i) Los montos de EBITDA Consolidado, Cargos de Interés Consolidados y Pasivo Total deberán expresarse en Pesos Mexicanos de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados consistentemente.

(j) El cálculo del Equivalente en Dólares de cualquier cantidad deberá ser el Equivalente en Dólares de:

(i) si dicha cantidad es creada, incurrida o asumida por la Compañía, a la fecha de dicha creación, en que se incurrió o se asumió; y

(ii) si dicha cantidad está siendo pagada (incluyendo cualquier pago anticipado obligatorio requerido por la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*)) o Dispuesta por la Compañía, a la fecha de dicho pago o Disposición.

### 1.03 Principios de Contabilidad.

(a) Salvo que el contexto claramente lo requiera de otra forma, todos los términos contables no expresamente definidos en el presente deberán interpretarse, y todos los cálculos financieros requeridos conforme a este Contrato deberán realizarse, de conformidad con los PCGA Mexicanos, aplicados consistentemente.

(b) Las referencias en el presente a “Ejercicio Fiscal” y “Trimestre Fiscal” se refieren a dichos períodos fiscales de la Compañía.

## ARTÍCULO II EL CRÉDITO

### 2.01. El Crédito.

(a) El Acreditante Inicial, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente, y considerando como ciertas las representaciones y garantías establecidas en el presente, acepta otorgar un crédito simple a plazo fijo en Dólares, en una sola disposición

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

a la Compañía en la Fecha de Cierre, en una suma principal equivalente al Monto de la Obligación del Acreditante Inicial (el “Crédito”).

(b) Ninguna cantidad pagada anticipadamente o pagada en relación con el Crédito podrá volver a disponerse.

(c) En caso de que cada uno de (x) la Fecha de Cierre y (y) la disposición del Crédito conforme al inciso (a) anterior no ocurran en o antes de la fecha que sea diez (10) días calendarios después de la fecha de este Contrato, este Contrato y los compromisos establecidos en el mismo terminarán en forma automática; en el entendido que no obstante lo anterior, los acuerdos contenidos en las Secciones 3.01 (*Impuestos*), 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*), 9.04 (*Costos y Gastos*), 9.05 (*Indemnización por la Compañía*), 9.13 (*Divisibilidad*), 9.14 (*Ley Aplicable*), 9.15 (*Consentimiento a Jurisdicción, Renuncia a Juicio con Jurado*), 9.16 (*Renuncia a Inmunidad*) y 9.17 (*Pago en Dólares; Moneda de Sentencia*) deberán subsistir a cualquier terminación conforme a esta Sección 2.01(c).

### 2.02. Documentación del Crédito.

(a) El Crédito del Acreditante estará documentado por un Pagaré pagadero a la orden del Acreditante en una cantidad de principal igual al monto del Crédito del Acreditante con vencimiento en la Fecha de Vencimiento.

(b) Es la intención de la Compañía y del Acreditante que el Pagaré califique como un pagaré conforme a la ley Mexicana.

(c) En el supuesto de que exista cualquier discrepancia entre las disposiciones de este Contrato y los términos de cualquier Pagaré, prevalecerán las disposiciones de este Contrato. Adicionalmente, la Compañía acepta y se obliga a firmar y entregar cualquier y todos los endosos al Pagaré, o reemplazar (en intercambio de) el Pagaré, y realizar los actos adicionales que el Acreditante razonablemente le solicite en cada momento, a fin de asegurar que el Pagaré refleje debidamente los términos de este Contrato.

### 2.03. Procedimiento para Otorgar el Crédito.

(a) El desembolso del Crédito se realizará en virtud de una solicitud irrevocable por escrito entregada al Acreditante Inicial en el formato de Solicitud de Disposición (la cual deberá recibirse por el Acreditante Inicial antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York), dos (2) Días Hábles antes de la Fecha de Cierre) (i) especificando la Fecha de Cierre propuesta, que deberá ser un Día Hábil, e (ii) instruyendo al Acreditante Inicial a aplicar el producto del Crédito del Acreditante Inicial a pagar el Monto de la Obligación del Acreditante Inicial.

(b) El Acreditante Inicial deberá desembolsar el monto íntegro de su Crédito a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la Fecha de Cierre mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta establecida a nombre de la Compañía ante el Acreditante Inicial o ante quien designe el Acreditante Inicial (la “Cuenta Temporal del Crédito”).

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) Contra la recepción del producto del Crédito del Acreditante Inicial en la Cuenta Temporal del Crédito establecida a nombre de la Compañía ante el Acreditante Inicial, el Acreditante Inicial, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Solicitud de Disposición entregada por la Compañía al Acreditante Inicial, deberá aplicar dicho producto para pagar el Monto de la Obligación del Acreditante Inicial. La Compañía en este acto instruye irrevocablemente al Acreditante Inicial (o a quien haya designado el Acreditante Inicial) para aplicar el producto de los Créditos al Monto de la Obligación, según se especificó anteriormente.

### 2.04. Pagos Anticipados Voluntarios.

(a) Sujeto a la Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*) y la Sección 2.09 (*Pagos por la Compañía*), la Compañía podrá, en cualquier momento y eventualmente, en virtud de una notificación por escrito irrevocable al Acreditante con al menos tres (3) Días Hábiles de anticipación, pagar anticipadamente voluntariamente los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores, en una base prorrata de conformidad con la cláusula (c) siguiente, en todo o en parte, en montos mínimos de EU\$3,000,000 o cualquier múltiplo de \$1,000,000 en exceso de dicha cantidad. La notificación de pago anticipado deberá especificar la fecha y monto de dicho pago anticipado (y, al llegar la fecha especificada en dicha notificación, la cantidad a pagarse anticipadamente será exigible y pagadera conforme al presente).

(b) Cualquier pago anticipado voluntario del Crédito conforme a esta Sección 2.04 deberá (i) acompañarse de cualquier interés devengado y no pagado en relación con la suma principal del Crédito que se esté pagando hasta inclusive la fecha de pago, junto con cantidades adicionales exigibles, en su caso, y (ii) si dicho pago anticipado se realiza en un día distinto del último día del Período de Intereses, deberá acompañarse de cualesquiera y todas las cantidades pagaderas en relación con ello de conformidad con la Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondeo*).

(c) El monto principal de cualquiera de dichos pagos anticipados del Crédito por la Compañía deberá (i) pagarse en Dólares, y (ii) aplicarse (x) a todos los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores en una base prorrata de conformidad con la Participación Prorrata de cada Contraparte de los Derivados Menores y (y) para reducir prorrata el monto de cada una de las últimas seis (6) amortizaciones de principal (o todas las restantes, si en el momento de dicho pago, faltan seis (6) o menos), y posteriormente, a las amortizaciones restantes de principal establecidas en la Sección 2.06 (*Pago del Crédito*), en orden inverso de vencimiento.

### 2.05. Pagos Anticipados Obligatorios.

(a) En cada Ejercicio Fiscal:

(i) la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio dentro del Período de Pago Requerido aplicable, hasta el momento en que la

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Participación del Producto pagada al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a esta Sección 2.05 exceda EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) si, en cualquier momento durante dicho Ejercicio Fiscal, el monto de la Participación del Producto recibido en dicho Ejercicio Fiscal por la Compañía y sus Subsidiarias y pagado al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio conforme a esta Sección 2.05 excede EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) (el “Detonante de la Participación del Producto” para dicho Ejercicio Fiscal), entonces después del Detonante de la Participación del Producto y hasta el último día de dicho Ejercicio Fiscal, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida de cualquier Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida recibida por la Compañía después del Detonante de la Participación del Producto a los Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro del Período de Pago Requerido aplicable; en el entendido que, no obstante lo anterior, si y durante todo el tiempo en que un “Incumplimiento” o “Caso de Incumplimiento” se encuentre subsistente conforme a, y según están definidos por el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores o el Crédito BBVA, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activo de Entidad Gravada al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro del Período de Pago Requerido aplicable;

en el entendido que, en los supuestos de los incisos (i) y (ii) anteriores, si, y siempre y cuando no subsista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento conforme al presente, y la Compañía haya entregado un Certificado de Reinversión dentro del Período Requerido de Pago aplicable para dicha Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida, hasta el 50% de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida (distinto de cualquier Disposición de Acciones Banorte), podrá ser utilizada para Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía durante el Período de Reinversión para dicha Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida; en el entendido, además, que cualquiera de dichos montos de la Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida utilizada para Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía no computará contra los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el entendido, además, que si toda o una parte de dicha Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida no se aplica finalmente a dichas Inversiones dentro del Período de Reinversión de conformidad con la disposición anterior, cualquier remanente de dicha Participación del Producto de Venta de Activo de Pago Anticipado Permitida deberá aplicarse a pagar anticipadamente el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio o a los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en la Fecha de Pago Requerido. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente, el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Disposición de cualesquier Acciones Banorte deberá aplicarse al pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio y a los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(ii) anteriores, dentro del Período de Pago Requerido aplicable, y ningún Producto Neto en Efectivo del mismo podrá ser utilizado por Inversiones en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía o cualquier otro propósito distinto del pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio y de los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique.

(b) En cada Ejercicio Fiscal:

(i) la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio dentro del Período de Pago Requerido aplicable, hasta el momento en que la Participación del Producto recibida por la Compañía y sus Subsidiarias exceda EU\$50,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) en dicho Ejercicio Fiscal; y

(ii) si, en cualquier momento durante dicho Ejercicio Fiscal, sucede un Detonante de la Participación del Producto, entonces, después del Detonante de la Participación del Producto y hasta el último día de dicho Ejercicio Fiscal, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro recibida por la Compañía después de dicho Detonante de la Participación del Producto a los Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro del Período de Pago Requerido aplicable; en el entendido que, no obstante lo anterior, si y durante todo el tiempo en que un “Incumplimiento” o “Caso de Incumplimiento” se encuentre subsistente conforme a, y según están definidos por el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores o el Crédito BBVA, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deban, pagar anticipadamente el 100% del Producto Neto en Efectivo de cualquier Evento de Siniestro de Entidad Gravada al Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro del Período de Pago Requerido aplicable;

en el entendido que, si y siempre y cuando no subsista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento conforme al presente y (i) la Participación del Producto de Eventos de Siniestro de cualquier Evento de Siniestro no exceda (A) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento escrito de los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores (dicho consentimiento sin estar sujeto al pago de una comisión ni podrá ser negado injustificadamente), o (B) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier supuesto y (ii) la Compañía (A) haya presentado una reclamación en relación con dicho Evento de Siniestro dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes y (B) haya entregado un Certificado de Siniestro dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la presentación de dicha reclamación, toda aquella Participación del Producto de Eventos de Siniestro proveniente de dicho Evento de Siniestro (pero en ningún caso más de EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) sin el consentimiento escrito de los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores o EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier supuesto), podrá ser utilizada para Restaurar cualquiera de aquellas Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

en el entendido, además, que cualquier dicho monto de la Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro utilizado para Restaurar cualesquier Propiedades afectadas no se computará contra los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el entendido, además, que si toda o una parte de dicha Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro no se aplica finalmente a Restaurar cualquiera de las Propiedades afectadas durante el Período de Reinversión de conformidad con la disposición anterior, cualquier remanente de dicha Participación del Producto de Eventos de Siniestro de dicho Evento de Siniestro deberá aplicarse a pagar anticipadamente el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio o los Otros Pasivos de Pago Anticipado, según aplique de conformidad con los umbrales establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en la Fecha de Pago Requerido.

(c) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de la contratación de cualquier Pasivo de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias (distinto de la contratación de Pasivo permitida por la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) al pago anticipado de Otros Pasivos de Pago Anticipado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba.

(d) Si la Compañía incurre en cualquier Refinanciamiento Permitido de Pasivo en relación con Otro Pasivo de Pago Anticipado (incluyendo cualquier Refinanciamiento parcial del mismo), y dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo consiste en:

(i) Refinanciamiento Permitido de Pasivo levantado en los mercados de capitales de deuda, la Compañía deberá aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo al pago anticipado de Otros Pasivos de Pago Anticipado, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba; o

(ii) cualquier otro Refinanciamiento Permitido de Pasivo, la Compañía deberá aplicar el 100% del Producto Neto en Efectivo de dicho Refinanciamiento Permitido de Pasivo al pago anticipado del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba.

(e) Cualquier pago anticipado de Otro Pasivo de Pago Anticipado deberá realizarse en una base prorrata de conformidad con los Montos Prorrata de Otro Pago Anticipado para dicho Otro Pasivo de Pago Anticipado.

(f) Cualquier pago anticipado obligatorio de los Créditos deberá realizarse en Dólares y ser aplicado a todos los Créditos de Contrapartes de los Derivados Menores en una base prorrata de conformidad con la Participación Prorrata de cada Contraparte de los Derivados Menores.

### 2.06. Pago del Crédito.

La Compañía deberá pagar el monto principal del Crédito, en dieciocho (18) amortizaciones iguales, consecutivas y mensuales pagaderas en cada Fecha de

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Amortización comenzando el 01 de diciembre de 2009, cada una por el monto de EU\$653,159.54; en el entendido que en la Fecha de Vencimiento deberá pagarse totalmente el monto de principal total del Crédito no pagado a dicha fecha.

### 2.07. Intereses.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (c) siguiente, el Crédito devengará intereses sobre el monto principal insoluto de éste, en cada Período de Intereses, a una tasa anual equivalente a LIBOR más el Margen Aplicable.

(b) Los intereses del Crédito deberán pagarse en forma vencida en cada Fecha de Pago de Intereses. Los intereses, además, deberán pagarse en la fecha de cualquier pago anticipado del Crédito conforme a la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*) y la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*), en relación con la porción del Crédito pagada anticipadamente, así como con el pago total (incluyendo pago anticipado) del Crédito. Durante la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento, los intereses serán pagaderos a la vista.

(c) Al momento en que ocurra y durante la subsistencia de un Caso de Incumplimiento, cualquier monto insoluto del Crédito (incluyendo cualquier monto de principal vencido, y en la medida permitida por la ley aplicable, los intereses vencidos y otros montos pagaderos conforme al presente) devengará intereses pagaderos a la vista, por cada día desde que el pago fue exigible hasta la fecha en que efectivamente se pague, a una tasa anual equivalente a la Tasa Moratoria.

### 2.08. Cálculo de Intereses y Comisiones.

(a) El cómputo de la Tasa Base Alternativa cuando ésta sea determinada en base a la tasa preferencial del Acreditante, se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) o de trescientos sesenta y seis (366) días, según sea el caso, y el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último). Todos los demás cálculos de intereses y comisiones que se computen en una base anual deberán calcularse sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último).

(b) Cada determinación de LIBOR y de la Tasa Base Alternativa por el Acreditante será definitiva y obligatoria para la Compañía y el Acreditante, salvo error manifiesto.

### 2.09. Pagos por la Compañía.

(a) Sujeto a la Sección 3.01 (*Impuestos*), todos los pagos a realizarse por la Compañía deberán realizarse sin condición o deducción por cualquier compensación, reconvencción u otra excepción. Excepto por lo expresamente establecido en el presente, todos los pagos a realizarse por la Compañía deberán realizarse al Acreditante en la Oficina de Pago del Acreditante y deberán realizarse en Dólares en fondos inmediatamente

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

disponibles, a más tardar a las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la fecha establecida en el presente. Cualquier pago recibido por el Acreditante después de las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de Nueva York), podrá considerarse, a elección del Acreditante, como recibido el siguiente Día Hábil, y cualquier interés o comisión aplicable continuará devengándose.

(b) Sujeto a lo establecido en la definición de “Período de Intereses” en el presente, cuando cualquier pago venza en un día distinto a un Día Hábil, dicho pago deberá realizarse el Día Hábil siguiente y dicha extensión de tiempo, en dicho caso, deberá incluirse en el cómputo de intereses.

2.10. Promesa de Pago. La Compañía se obliga a pagar el monto principal del Crédito en amortizaciones, en las fechas y en los montos establecidos en esta Sección 2.06 (*Pago de los Créditos*), con una amortización final en la Fecha de Vencimiento y además se obliga a pagar cualquier interés devengado no pagado, de conformidad con los términos de este Contrato y el Pagaré.

### ARTÍCULO III IMPUESTOS, PROTECCIÓN DE RENDIMIENTO E ILEGALIDAD

#### 3.01. Impuestos.

(a) Todos y cualesquier pagos por la Compañía al Acreditante o a cuenta de éste conforme a este Contrato y cualquier otro Documento del Crédito deberán realizarse libres de y sin cualquier deducción o retención por cualesquier Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos, excepto en la medida en que dicha deducción o retención se requiera realizar por la ley aplicable.

(b) Adicionalmente, la Compañía deberá pagar todos los Otros Impuestos a la Autoridad Gubernamental correspondiente, de conformidad con la ley aplicable.

(c) Si la Compañía está obligada por ley a deducir o retener cualesquier Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos de o en relación con cualquier monto pagadero conforme al presente o conforme a cualquier Documento del Crédito al Acreditante, entonces:

(i) la suma pagadera deberá incrementarse en la medida necesaria para que, después de realizar todas las deducciones y retenciones requeridas (incluyendo deducciones y retenciones aplicables a las sumas pagaderas conforme a esta Sección 3.01), el Acreditante reciba y conserve una cantidad igual a la suma que hubiera recibido y conservado si dichas deducciones o retenciones no hubiesen sido realizadas;

(ii) la Compañía deberá realizar dichas deducciones y retenciones;

(iii) la Compañía deberá pagar el monto total deducido o retenido a la Autoridad Gubernamental correspondiente, de conformidad con la ley aplicable; y



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(iv) en caso de un incremento, después de la fecha de este Contrato, en la tasa impositiva mexicana de retención a una tasa en exceso de la tasa aplicable al Acreditante que sea parte del presente en esta fecha, la Compañía deberá además pagar al Acreditante al momento en que se pague el interés, todas las cantidades adicionales que el Acreditante especifique como necesarias para mantener la protección después de impuestos que el Acreditante hubiese recibido si dichos Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos no lo hubieren gravado;

en el entendido, sin embargo, que la Compañía no estará obligada, excepto durante un Caso de Incumplimiento (incluyendo en relación con pagos utilizados para remediar un Caso de Incumplimiento), a incrementar cualquier cantidad pagadera al Acreditante en relación con el impuesto retenido en exceso de la tasa aplicable a un Acreditante que sea una Institución Financiera del Extranjero.

(d) Sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la Sección 3.01(c) anterior, la Compañía se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Acreditante por el monto total de (i) Impuestos Indemnizados y (ii) Otros Impuestos (incluyendo deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales pagaderas conforme a esta Sección 3.01) por el monto que el Acreditante especifique como necesario para preservar la protección después de impuestos que el Acreditante hubiese recibido si dichos Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos hubieren sido impuestos correcta o legalmente.

(e) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cualquier pago por la Compañía de Impuestos Indemnizados u Otros Impuestos, la Compañía deberá proporcionar al Acreditante el original o una copia certificada del recibo que evidencie el pago correspondiente u otra evidencia satisfactoria para el Acreditante.

(f) El Acreditante deberá, al momento o antes de que se convierta en un Acreditante conforme al presente y de otra forma, si razonablemente se lo solicita la Compañía, proporcionar inmediatamente a la Compañía aquellas formas, documentos u otra información que sea requerida por la ley fiscal mexicana aplicable en dicho momento y que dicho Acreditante deba proporcionar conforme a la ley aplicable, a fin de permitir a la Compañía realizar los pagos brutos a dicho Acreditante y a establecer cualquier exención disponible de, o la reducción en el monto de, las tasas impositivas aplicables que la Compañía pudiera estar requerida a retener de conformidad con la legislación fiscal mexicana; en el entendido, sin embargo, que el cumplimiento con los requisitos conforme a este inciso (f) no obligará al registro de un Acreditante como una Institución Financiera del Extranjero ni obligará a un Acreditante a revelar información relativa a las cuestiones o cálculos fiscales o sobre los dueños del Acreditante, que éste, de buena fe, considere como confidenciales o de otra forma desventajoso revelarlos (incluyendo, en el caso de un Acreditante que sea una entidad transparente para efectos fiscales, cualquier documentación sobre sus dueños), o que expondría al Acreditante a cualquier costo, riesgo o gasto no indemnizado, ni para proporcionar cualesquier documentos, formas u otra evidencia que éste no esté legalmente autorizado a proporcionar. El Acreditante acepta que, para evitar cualquier duda, la entrega de documentos u otra información relacionada únicamente con la identidad, nacionalidad, residencia u otra información similar relativa al Acreditante (pero

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

no de sus dueños) no será confidencial o de otra forma desventajosa para el Acreditante, excepto en circunstancias extraordinarias.

(g) En caso de que el Acreditante esté sujeto a Impuestos y no tenga derecho a ser indemnizado conforme a la Sección 3.01(c) o Sección 3.01(d) con relación a Impuestos gravados por la Autoridad Gubernamental correspondiente, la Compañía deberá realizar dichas medidas que el Acreditante razonablemente le solicite, a costa del Acreditante, para asistir al Acreditante en la recuperación de dichos Impuestos.

### 3.02. Ilegalidad.

(a) Si el Acreditante determina que cualquier Requerimiento de Ley haya hecho para éste ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental haya afirmado que sea ilegal, para el Acreditante o su correspondiente Sede del Acreditante el realizar o mantener su Crédito previsto en este Contrato (y, en la opinión razonable del Acreditante, la designación de una Sede del Acreditante aplicable distinta no evitará dicha ilegalidad o sería desventajosa para el Acreditante), entonces, mediante una notificación del Acreditante a la Compañía, éste será un “Acreditante Afectado”, y mediante notificación por escrito a la Compañía:

(i) cualquier obligación de dicho Acreditante Afectado de otorgar o continuar un Crédito de dicho tipo deberá ser suspendida hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir; y

(ii) sujeto a la Sección 3.09 (*Sustitución de Acreditante*), el Crédito del Acreditante deberá ser pagado anticipadamente por la Compañía, junto con cualquier interés devengado no pagado y cualesquier otros montos pagaderos al Acreditante por la Compañía conforme a los Documentos del Crédito, en y antes de dicha fecha, según sea ordenado por dicho Requerimiento de Ley.

(b) Si el Acreditante determina que cualquier Requerimiento de Ley haya hecho para éste ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental haya afirmado que sea ilegal o restringe la facultad del Acreditante para adquirir o vender, o tomar depósitos de, Dólares en el mercado interbancario de Londres, o para determinar o imponer tasas de interés basadas en LIBOR (y, en la opinión razonable del Acreditante, la designación de una Sede del Acreditante aplicable distinta no evitará dicha ilegalidad o sería desventajosa para el Acreditante), entonces, mediante una notificación del Acreditante a la Compañía, será un Acreditante Afectado y mediante notificación por escrito a la Compañía:

(i) la obligación del Acreditante de otorgar o continuar un Crédito que tenga tasa de interés basada en LIBOR, deberá ser suspendida hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir; y

(ii) sujeto a la Sección 3.09 (*Sustitución del Acreditante*), el Crédito del Acreditante Afectado deberá devengar intereses a la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable vigente en ese momento, hasta que las circunstancias que dieron origen a dicha determinación dejen de existir.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) Para efectos de esta Sección 3.02, una notificación a la Compañía por el Acreditante deberá surtir efecto, si es legal, en el último día del Período de Intereses aplicable en ese momento al Crédito; en todos los demás supuestos, dicha notificación surtirá efectos en la fecha de recepción por la Compañía.

3.03. Incapacidad de Determinar Tasas. Si el Acreditante determina (cuya determinación deberá ser definitiva, salvo error manifiesto) que (a) los depósitos en Dólares no estén siendo ofrecidos a bancos en el mercado interbancario de Londres por el monto aplicable y el Período de Intereses del Crédito, (b) no existen medios adecuados y razonables para determinar el LIBOR aplicable a dicho Período de Intereses, o (c) el LIBOR para el Crédito no refleja adecuada y razonablemente el costo para el Acreditante de otorgar o mantener el Crédito, el Acreditante notificará inmediatamente a la Compañía. Posteriormente, hasta que el Acreditante revoque dicha notificación, el Crédito devengará intereses a la Tasa Base Alternativa más el Margen Aplicable vigente en ese momento.

3.04. Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento.

(a) Si el Acreditante determina razonablemente que, debido a (i) la introducción de, o cualquier cambio en, o cualquier cambio en la interpretación o aplicación de, cualquier Requerimiento de Ley, o (ii) el cumplimiento por el Acreditante de cualquier directriz, directiva o solicitud de cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental (ya sea que tenga o no obligatoriedad legal), exista cualquier incremento en el costo para el Acreditante de aceptar otorgar o el otorgamiento, el fondeo o mantenimiento, de su Crédito a la Compañía o que se reduzca cualquier monto recibido conforme al presente (en ambos casos, distinto de un pago a cuenta de cualesquier Impuestos referidos en la Sección 3.01 (*Impuestos*) o cualesquier Impuestos Excluidos), en tal caso, la Compañía estará obligada a, y deberá en cualquier momento, tras habersele requerido, pagar inmediatamente al Acreditante los montos adicionales que sean suficientes para compensar al Acreditante por dicho incremento de costos o dicha cantidad recibida reducida.

(b) Si el Acreditante determina razonablemente que (i) la introducción de cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, (ii) cualquier modificación en cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, (iii) cualquier modificación en la interpretación o administración de cualquier Regulación de Idoneidad de Capital por cualquier banco central u otra Autoridad Gubernamental a cargo de la interpretación o administración de la misma, o (iv) el cumplimiento por el Acreditante (o la Sede del Acreditante) con cualquier Regulación de Idoneidad de Capital, afecte o afectaría el monto de capital requerido o que se espere que sea mantenido por el Acreditante o cualquier sociedad que Controle al Acreditante, y determina que el monto de dicho capital está siendo incrementando como consecuencia de su Crédito u obligaciones conforme a este Contrato, entonces, tras haberse solicitado por el Acreditante a la Compañía, ésta deberá pagar a aquél, en cada momento según se especifique por el Acreditante, las cantidades adicionales suficientes para compensar al Acreditante por dicho incremento.

3.05. Pérdidas por Fondeo.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) La Compañía deberá reembolsar al Acreditante y mantener al Acreditante en paz y a salvo de (en cada caso mediante el pago inmediato de cualquier cantidad correspondiente al Acreditante), cualquier pérdida, costo o gasto que el Acreditante soporte o incurra, incluyendo cualquier pérdida incurrida en la obtención, liquidación o redistribución de depósitos de terceros que devenguen interés mediante referencia a LIBOR (“Pérdidas por FONDEO”), como consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Ruptura”):

- (i) el incumplimiento de la Compañía de realizar oportunamente cualquier pago programado de principal del Crédito;
- (ii) el incumplimiento de la Compañía de disponer el Crédito en la Fecha de Cierre propuesta en la Solicitud de Disposición;
- (iii) el incumplimiento de la Compañía de realizar cualquier pago anticipado voluntario de conformidad con la notificación entregada conforme a la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*) o pago anticipado obligatorio conforme a la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*); o
- (iv) el pago anticipado o pago (incluyendo de conformidad con la Sección 2.04 (*Pagos Anticipados Voluntarios*), Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*) o Sección 2.06 (*Pago del Crédito*), pero sin incluir cualquier pago anticipado obligatorio conforme a la Sección 2.05(b)) o cualquier otro pago (incluyendo en virtud del vencimiento anticipado del mismo) del Crédito en un día que no sea el último día del Período de Intereses correspondiente (incluyendo como resultado de la sustitución del Acreditante por un Acreditante Sustituto de conformidad con la Sección 3.09 (*Sustitución de Acreditante*);

incluyendo, en cada caso (x) cualquier dicha pérdida o gasto derivado de la liquidación o redistribución de fondos obtenidos por el Acreditante para mantener el Crédito o de comisiones pagadas para terminar los depósitos de los cuales se obtuvieron dichos fondos y (y) cualesquier comisiones administrativas usuales y razonables cobradas por el Acreditante en relación con ello.

(b) Las Pérdidas por FONDEO del Acreditante se considerará que incluyen una cantidad determinada por el Acreditante que sea el exceso, en su caso, de (i) el monto de interés que se hubiere devengado sobre el monto principal del Crédito si dicho evento no hubiere ocurrido, a un monto equivalente a LIBOR para el Período de Intereses durante el cual ocurrió dicho Evento de Ruptura, por el período desde la fecha de dicho Evento de Ruptura al final del Período de Intereses en curso correspondiente, sobre (ii) el monto de interés que se hubiere devengado sobre dicho monto principal durante dicho período a la tasa de interés que el Acreditante determine de buena fe que hubiere ofrecido si la hubiere ofrecido, al inicio de dicho período, para depósitos en Dólares por un monto y período comparable por otros bancos en el mercado eurodólar.

3.06. Reservas sobre el Crédito. La Compañía deberá pagar al Acreditante, por todo el tiempo en que el Acreditante esté obligado a mantener reservas en relación con

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

pasivos o activos consistentes en o incluyendo fondos o depósitos en Eurodivisa (actualmente conocidos como “Pasivos en Eurodivisa”), intereses adicionales sobre el monto principal insoluto del Crédito del Acreditante equivalente al costo real de dichas reservas asignado al Crédito por el Acreditante (según lo determine el Acreditante de buena fe, cuya determinación será definitiva, salvo error manifiesto), pagadero en cada fecha en la cual se paguen intereses del Crédito, en el entendido que la Compañía deberá haber recibido al menos una notificación por escrito con quince (15) días de anticipación de dichos intereses adicionales del Acreditante. Si el Acreditante incumple en entregar la notificación 15 (quince) días antes de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dichos intereses adicionales serán pagaderos quince (15) días después de la recepción de dicha notificación.

### 3.07. Certificados del Acreditante.

(a) Con excepción a lo establecido en sentido contrario en el presente, el Acreditante que reclame el reembolso o compensación conforme a este Artículo III deberá entregar a la Compañía, un certificado estableciendo con detalle razonable el monto pagadero a el Acreditante conforme al presente y las razones de dicha reclamación, dicho certificado será definitivo y obligatorio para la Compañía, salvo error manifiesto. La Compañía deberá pagar inmediatamente el monto mostrado como exigible en dicho certificado al Acreditante, pero en ningún caso, después de quince (15) días posteriores a la recepción del mismo.

(b) El Acreditante se obliga a notificar a la Compañía de cualquier reclamación de reembolso conforme a la Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*), a más tardar ciento ochenta (180) días a partir de que cualquier funcionario del Acreditante responsable de la administración de este Contrato tenga conocimiento real del evento generador de dicha reclamación. Si el Acreditante incumple con la entrega de dicha notificación, la Compañía estará obligada únicamente a reembolsar o compensar al Acreditante, retroactivamente, por reclamaciones correspondientes al período de ciento ochenta (180) días inmediatamente anteriores a la fecha en que se realizó la reclamación. Sin embargo, si una modificación en un Requerimiento de Ley (incluyendo cualquier Regulación de Idoneidad de Capital) que origine dicho incremento en costo o reducción es retroactiva, entonces el período de ciento ochenta (180) días referido anteriormente se extenderá para incluir el período del efecto retroactivo correspondiente.

3.08. Cambio de la Sede del Acreditante. El Acreditante se obliga a que, en el momento en que ocurra cualquier evento que genere una obligación de la Compañía conforme a la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.02 (*Ilegalidad*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*) en relación con el Acreditante, éste deberá, si se lo solicita la Compañía, utilizar esfuerzos razonables (sujetos a consideración en su política global) para designar otra Sede del Acreditante para cualquier Crédito afectado por dicho evento o adoptar otra medida; siempre y cuando el Acreditante y su Sede del Acreditante no sufran desventajas económicas, legales o regulatorias con el propósito de evitar la consecuencia del evento que genere la obligación conforme a cualquiera de dichas Secciones. Nada de lo establecido en

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

esta Sección deberá afectar o posponer cualesquier Obligaciones de la Compañía o los derechos del Acreditante establecidos en la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.02 (*Ilegalidad*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*).

3.09. Sustitución de Acreditante. Contra la recepción por la Compañía de una reclamación de compensación por parte del Acreditante conforme a la Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*), u originado el supuesto de la Sección 3.02 (*Ilegalidad*), la Compañía podrá, a su elección (i) solicitar al Acreditante a realizar su mejor esfuerzo para buscar un Acreditante Sustituto que desee asumir el Crédito del Acreditante, o (ii) reemplazar al Acreditante con un Acreditante Sustituto o Acreditantes Sustitutos que lo sucedan en todos los derechos y obligaciones del Acreditante conforme a este Contrato mediante la celebración de una Cesión y Aceptación; en el entendido, sin embargo, que el Acreditante no podrá ser reemplazado o removido conforme al presente hasta que el Acreditante haya recibido el pago total de todas las cantidades que se le adeuden conforme a este Contrato y los otros Documentos del Crédito (incluyendo, conforme a la Sección 2.08 (*Cálculo de Intereses y Comisiones*), Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*), Sección 3.05 (*Pérdidas por Fondo*) y Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*), salvo que cualquiera de dichos montos sea impugnado de buena fe por la Compañía.

3.10. Subsistencia. Los acuerdos y las obligaciones de la Compañía conforme a este Artículo III subsistirán después del pago de todas las Obligaciones.

### ARTÍCULO IV CONDICIONES PRECEDENTES

4.01. Condiciones para la Fecha de Cierre. La obligación del Acreditante Inicial de otorgar su Crédito en la Fecha de Cierre se encuentra sujeta al cumplimiento (o a la dispensa por escrito del Acreditante Inicial de conformidad con la Sección 9.01 (*Modificaciones y Dispensas*)) de cada una de las siguientes condiciones precedentes:

(a) Contrato de Crédito y Pagaré. Este Contrato, cada uno de los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías deberán haberse firmado debidamente por ambas partes del presente y de aquéllos, y el Pagaré con fecha en la Fecha de Cierre deberá haberse firmado debidamente por la Compañía, y el Acreditante Inicial deberá haber recibido de la Compañía un ejemplar de este Contrato y de cada uno de los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, del Pagaré del Acreditante Inicial y toda la documentación relacionada, cada uno en forma y fondo satisfactorios para el Acreditante Inicial y firmado por la Compañía.

(b) Documentos Constitutivos; Resoluciones; Representantes. El Acreditante Inicial deberá haber recibido copias de:

(i) los Documentos Constitutivos de la Compañía y los Acreditantes Intercompañías, certificados a la Fecha de Cierre como verdaderos, correctos y en

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

plena vigencia en el formato entregado a dicha fecha, por (x) un Secretario o Secretario Adjunto, apropiado, de la Compañía, de dicha Entidad Gravada o de dicho Acreditante Intercompañías, según sea el caso, con respecto a su vigencia y (y) en el caso de la Compañía y cualquier Acreditante Intercompañías que esté constituido conforme a las leyes de México, por un notario público mexicano respecto a su autenticidad;

(ii) todos los poderes correspondientes designando a las Personas autorizadas a firmar este Contrato, los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, en representación de la Compañía y los Acreditantes Intercompañías, en cada caso (x) certificadas por un notario público mexicano (o un notario público de la jurisdicción correspondiente a las leyes conforme a las cuales está constituida dicha Persona), (y) certificadas a la Fecha de Cierre por el Secretario o Secretario Adjunto de la Compañía o dicho Acreditante Intercompañías, según sea el caso, e (z) incluyendo facultades para actos de administración y poder cambiario (para suscribir, endosar y emitir títulos de crédito); y

(iii) un certificado del Secretario o Secretario Adjunto de la Compañía (x) certificando los nombres y firmas verdaderas de los Funcionarios Superiores de la Compañía autorizados para firmar y entregar este Contrato, todos los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías a entregarse por la Compañía y los Acreditantes Intercompañías conforme al presente y (y) adjuntando copias de todos los documentos que evidencien todas las actuaciones corporativas (incluyendo cualesquier resoluciones necesarias del Consejo de Administración o de los accionistas de la Compañía o cualquier Acreditante Intercompañías) y las autorizaciones gubernamentales, en su caso, en relación con la autorización para la firma, entrega y cumplimiento de cada uno de dichos Documentos del Crédito y de las operaciones contempladas en el presente y en aquéllos; dichos certificados deberán manifestar que las resoluciones u otra información referida en dichos certificados no han sido reformadas, modificadas, revocadas o rescindidas a la fecha de dichos certificados.

(c) Autorizaciones. El Acreditante Inicial deberá haber recibido evidencia satisfactoria para éste, que todas las aprobaciones, autorizaciones, consentimientos de, o notificaciones a, o las inscripciones o registros con, cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo aprobaciones de control de cambios) o de terceros, en su caso, relacionadas con la firma, entrega y cumplimiento por la Compañía de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito (incluyendo sin limitación, en relación con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y las Líneas Revolventes Intercompañías), se han obtenido y se encuentran vigentes. Si no son necesarias dichas aprobaciones, autorizaciones, consentimientos, notificaciones o registros, el Acreditante Inicial deberá haber recibido un certificado firmado por un Funcionario Superior de la Compañía indicándolo.

(d) Agente Procesal. El Acreditante Inicial deberá haber recibido (i) copias de poderes irrevocables para pleitos y cobranzas otorgados por la Compañía, certificados por un notario público mexicano, en el formato razonablemente satisfactorio para éste,

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

nombrando irrevocablemente a cada uno del Agente Procesal y el Agente Procesal Alternativo, para representar con tal carácter a la Compañía conforme a este Contrato y cada uno de los otros Documentos del Crédito y (ii) una carta de aceptación debidamente firmada y entregada por el Agente Procesal y el Agente Procesal Alternativo, de esta misma fecha o antes de la fecha presente, en virtud de la cual cada agente otorgue su consentimiento y acepte irrevocablemente su nombramiento como Agente Procesal o Agente Procesal Alternativo de la Compañía, en virtud de, y por la vigencia de, este Contrato y cada uno de los otros Documentos del Crédito que requiere dicho nombramiento en relación con cualquier Procedimiento relacionado con este Contrato, el Pagaré o las operaciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Crédito.

(e) Opiniones Legales. El Acreditante Inicial deberá haber recibido (i) una opinión de Mijares, Angoita, Cortés y Fuentes, asesor jurídico especial mexicano de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo D; (ii) una opinión de Milbank, Tweed, Hadley & McCloy LLP, asesor jurídico especial de Nueva York de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo E-1; y (iii) una opinión de Salvador Vargas Guajardo, director jurídico de la Compañía, sustancialmente en el formato del Anexo E-2.

(f) Pago de Honorarios e Intereses. El Acreditante Inicial deberá haber recibido evidencia del pago de cualesquier honorarios de cualesquier Asesor que se requieran pagar en o antes de la Fecha de Cierre de conformidad con los términos de este Contrato o de los Otros Documentos del Crédito. Los intereses que deban pagarse a BNP Paribas según se haya acordado previamente por escrito con la Compañía deberán haberse pagado en la Fecha de Cierre

(g) Cambios en la Condición.

(i) Las representaciones y garantías de la Compañía contenidas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito deberán ser verdaderas y correctas a la Fecha de Cierre, excepto en la medida en que dichas representaciones y garantías se refieran específicamente a una fecha anterior, en cuyo caso deberán ser verdaderas y correctas a dicha fecha anterior.

(ii) La Compañía deberá encontrarse en cumplimiento de todas sus obligaciones y acuerdos contenidos en los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías.

(iii) No deberá haber ocurrido desde la fecha de los estados financieros auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas descritas en el inciso (m) siguiente, un Efecto Significativo Adverso, con excepción de lo revelado en los registros públicos de la Compañía ante la Comisión de Valores de Estados Unidos o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores antes de la fecha del presente y listados en el Apéndice 5.06(c) (*Efectos Significativos Adversos Existentes*).

(iv) No deberá haber ocurrido ningún Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, ni encontrarse subsistente, ya sea antes o después de dar efecto a



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

las operaciones previstas en la Fecha de Cierre (incluyendo cualquier operación en relación con los Otros Pasivos Reestructurados).

(v) No deberá haber ocurrido ninguna circunstancia y/o evento de naturaleza financiera, política o económica en México o en los mercados internacionales financieros, bancarios o de capitales, que tenga una probabilidad razonable de tener un Efecto Significativo Adverso en la Compañía y sus Subsidiarias.

(vi) No deberá haber ocurrido, ni encontrarse subsistente, ningún incumplimiento en cualquier Pasivo importante de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias (incluyendo el Crédito Bank of America y el Crédito Bancomext-Gimsa).

(vii) El Acreditante Inicial deberá haber recibido un certificado firmado por el director finanzas y un Funcionario Superior adicional de la Compañía, fechado en la Fecha de Cierre, en el sentido que, tanto antes como después de dar efecto a las operaciones previstas en los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, cada una de las condiciones precedentes en los incisos (i) al (vi) anteriores son verdaderas y correctas.

(h) Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(i) El Contrato de Fideicomiso Intercompañías deberá haber sido debidamente firmado por las partes del mismo, en forma y fondo satisfactorios para el Acreditante Inicial, deberá estar vigente y el Agente de Garantías (o su asesor jurídico) deberá haber recibido de la Compañía un ejemplar de dicho Contrato de Fideicomiso Intercompañías firmado en representación de ésta.

(ii) El Agente de Garantías deberá haber recibido evidencia satisfactoria de la notificación y reconocimiento entregados a los acreditados conforme a las Líneas Revolventes Intercompañías en relación con la transmisión de los derechos de los Acreditantes Intercompañías (distintos de las Subsidiarias en la División Gimsa) al Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(i) Aspectos Legales. Ningún Requerimiento de Ley, de acuerdo con el criterio razonable del Acreditante Inicial, deberá restringir, impedir o imponer condiciones significativamente adversas, a la celebración y entrega de, y al cumplimiento conforme, los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías, o las operaciones contempladas en el presente y conforme a los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, y todos los procedimientos corporativos y de otro tipo y todos los documentos y otros aspectos legales en relación con las operaciones contempladas en el presente y conforme a los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(j) Pasivos Reestructurados o Refinanciados. Los Otros Pasivos Reestructurados deberán haberse celebrado y entregado por la Compañía y deberán haberse fondeado o liquidado por las contrapartes de los mismos.

(k) Entrega de Documentos de Pasivos Reportados. La Compañía deberá haber entregado al Acreditante Inicial copias de todas las Obligaciones Contractuales de todos los Pasivos Reportados (dichas Obligaciones Contractuales, los “Documentos de Pasivos Reportados”).

(l) Ningún Litigio. No deberá encontrarse en curso o, según el leal saber y entender de la Compañía, amenaza de Procedimiento (incluyendo de bancarrota, concurso u otro procedimiento de insolvencia) en relación con este Contrato u otro de los Documentos del Crédito y de las Líneas Revolventes Intercompañías o las operaciones contempladas en el presente o en aquéllos, o que razonablemente pudiera esperarse que tenga un Efecto Significativo Adverso.

(m) Entrega de Estados Financieros. El Acreditante Inicial deberá haber recibido (i) los estados financieros auditados descritos en la Sección 6.01(a) (*Estados Financieros y Otra Información*) del Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de 2008; en el entendido que dichos estados financieros podrán incluir la calificación “negocio en marcha” revelada en los estados financieros contenidos en el Punto 18 del reporte anual de la Compañía en el Formato 20-F presentado ante la Comisión de Valores de Estados Unidos el 30 de junio de 2009 y (ii) los estados financieros no auditados descritos en la Sección 6.01(b) (*Estados Financieros y Otra Información*) de los Trimestres Fiscales concluidos al 31 de marzo de 2009 y 30 de junio de 2009 (o en relación con Gruma Corp., al 27 de junio de 2009).

(n) Ley Patriótica. El Acreditante Inicial deberá haber recibido (para sí mismo y según lo requiera cualquier Acreditante Inicial), cualesquier documentos o información que razonablemente se requiera obtener, verificar e información de registro que identifique a la Compañía y sus Subsidiarias, cuya información podrá incluir (pero no estará limitada a) el nombre y la dirección de la Compañía y sus Subsidiarias y cualquier otra información que permitirá al Acreditante Inicial identificar a la Compañía y a sus Subsidiarias de conformidad con la Ley Patriótica.

(o) Entrega de Solicitud de Disposición. El Acreditante Inicial deberá haber recibido una Solicitud de Disposición de la Compañía firmada por un Funcionario Superior de la Compañía.

(p) Solvencia. La Compañía y cada Subsidiaria Importante Operativa, tras haber dado efecto a las operaciones contempladas en el presente y por los otros Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías, deberá ser Solvente, y el Acreditante Inicial deberá haber recibido un certificado del director de finanzas de la Compañía para tal efecto.

(q) Líneas Revolventes Intercompañías. Las Líneas Revolventes Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías deberán encontrarse vigentes y el Acreditante

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

y el Agente de Garantías deberán haber recibido copias de toda la documentación definitiva (y cualesquier modificaciones a las mismas) y las Obligaciones Contractuales en relación con las Líneas Revolventes Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(r) Otros Documentos. El Acreditante Inicial deberá haber recibido aquellos otros certificados, poderes, aprobaciones, opiniones, documentos o materiales que el Acreditante Inicial solicite en forma razonable.

### ARTÍCULO V REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

La Compañía representa y garantiza al Acreditante que:

5.01. Existencia Corporativa y Poderes. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias:

(a) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la jurisdicción de su constitución y, en la medida aplicable conforme a las leyes de su jurisdicción de constitución, se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos;

(b) está calificada para realizar negocios en cada jurisdicción en la cual se requiere dicha calificación, excepto en la medida en que el incumplimiento a estar calificada no haya tenido y razonablemente no se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(c) cuenta con todos los poderes y facultades corporativas requeridas y todas las licencias, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones gubernamentales requeridas para (i) llevar a cabo sus negocios en la forma que los lleva a cabo actualmente y como se propone llevarlos a cabo y para ser el dueño de sus Propiedades, excepto en la medida en que el incumplimiento de obtener cualquiera de dichas licencias, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones gubernamentales no ha tenido y razonablemente no se espera que pueda tener un Efecto Significativo Adverso; y (ii) firmar, entregar y cumplir todas sus obligaciones conforme a cada uno de los Documentos del Crédito y las Líneas Revolventes Intercompañías y cada otro contrato o instrumento contemplado en ellos del cual sea o será parte y recibirá el Crédito conforme a éste; y

(d) está en cumplimiento con todos los Requerimientos de Ley, excepto en la medida en que el incumplimiento de éstos no haya tenido y razonablemente no se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.02. Autorización Corporativa; Ninguna Contravención. La firma y entrega de, y el cumplimiento por la Compañía de este Contrato y cada otro Documento del Crédito del cual sea parte, han sido debidamente autorizados por todas las actuaciones corporativas necesarias, y en caso de ser requeridas, de los accionistas y no:

(a) contravendrán los términos de los Documentos Constitutivos de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias; o

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(b) entrarán en conflicto o serán inconsistentes con o resultarán en cualquier incumplimiento, infracción o contravención de (por sí o con notificación, o por el transcurso del tiempo, o ambas), o en la creación de cualquier Gravamen conforme a, o darán origen a cualquier derecho de dar por vencido anticipadamente o para exigir el pago anticipado, recompra o amortización de cualquier obligación derivada de, o constituirán un incumplimiento en relación con (i) cualquier documento evidenciando cualquier Obligación Contractual de la cual la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte, o (ii) cualquier Requerimiento de Ley al cual esté sujeto la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias o su respectivas Propiedades.

5.03. Ningún Requerimiento de Autorizaciones Adicionales. No es necesaria ni se requiere ninguna aprobación (incluyendo aprobaciones de control de cambios), consentimientos, exenciones, autorizaciones, registros u otra actuación por, mediante notificación a, o inscripción con, cualquier Autoridad Gubernamental u otro tercero, en relación con la firma, entrega o cumplimiento por, o la ejecución en contra de, la Compañía de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito distinto de las que se han obtenido de conformidad con la Sección 4.01(c) (*Autorizaciones*).

5.04. Efecto Vinculante. El presente Contrato ha sido, y cada otro Documento del Crédito cuando se entregue conforme al presente habrá sido, debidamente firmado y entregado por la Compañía. Este Contrato constituye, y cada otro Documento del Crédito cuando se entregue constituirá, una obligación legal, válida y vinculante de la Compañía, ejecutable en contra de la Compañía de acuerdo con sus términos, excepto en la medida que su ejecutoriedad pudiera estar limitada por la aplicación de leyes de bancarota, insolvencia, concurso mercantil, quiebra o similares, afectando la ejecución de los derechos de los acreedores en forma general o por principios de equidad relativos a la ejecutoriedad (sin importar si la ejecución correspondiente se realiza a través de un Procedimiento derivado de la ley o conforme a equidad).

5.05. Litigios. Con excepción de lo revelado en el Apéndice 5.05 (*Litigios en Curso*), no existen Procedimientos en curso, o según el leal saber y entender de la Compañía, que estén amenazados o contemplados, ya sea derivados de la ley, conforme a equidad, de arbitraje o ante cualquier Autoridad Gubernamental, por o en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, los cuales:

(a) pudiera esperarse razonablemente que afectarán la legalidad, validez o ejecutoriedad de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o cualquiera de las operaciones previstas en el mismo o en aquéllos; o

(b) pudiera esperarse razonablemente que tendrán un Efecto Significativo Adverso en la capacidad de la Compañía de cumplir con sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito; o

(c) en su conjunto, pudiera esperarse razonablemente que tendrán un Efecto Significativo Adverso.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

### **5.06. Información Financiera; Ningún Efecto Significativo Adverso; Ningún Incumplimiento, Ningún Pasivo Contingente.**

(a) Los estados financieros consolidados auditados de la Compañía para el Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de 2008 (copias de los cuales han sido proporcionadas al Acreditante) (i) están completos y son correctos en todos los aspectos importantes, (ii) han sido preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados en forma consistente y presentan razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos, la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha y los resultados de sus operaciones por el Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de 2008 y (iii) han sido auditados y certificados por contadores públicos certificados independientes de prestigio internacional.

(b) Los estados financieros no auditados de la Compañía para cada uno de los Trimestres Fiscales concluidos al 31 de Marzo de 2009 y 30 de Junio de 2009 (copias de los cuales han sido proporcionadas al Acreditante) (i) están completos y son correctos en todos los aspectos importantes y (ii) han sido preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos aplicados en forma consistente y presentan razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos, la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas a dicha fecha y los resultados de sus operaciones por los períodos comprendidos en los mismos, sujeto a la ausencia de notas y de los ajustes normales de auditoría de fin de año.

(c) Desde la fecha de los estados financieros auditados más recientes, no ha ocurrido ningún cambio, evento o circunstancia que haya tenido o que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, excepto según haya sido revelado en los registros públicos de la Compañía ante la Comisión de Valores de Estados Unidos o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y listados en el Apéndice 5.06(c) (*Efectos Significativos Adversos Existentes*).

(d) A la fecha de Cierre, ni la Compañía ni cualquiera de sus Subsidiarias está en incumplimiento de, o en relación con, cualquier Obligación Contractual en cualquier aspecto que haya tenido o que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, o que, si dicho incumplimiento hubiere ocurrido después de la Fecha de Cierre, vaya a crear un Caso de Incumplimiento conforme a la Sección 8.01(e) (*Incumplimiento Cruzado*).

(e) Excepto por lo establecido en el Apéndice 5.06(e) (*Pasivos Importantes Contingentes, Obligaciones de Largo Plazo o Hacia Adelante, Pérdidas No Realizadas*), ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias Consolidadas tiene algún pasivo importante contingente, obligaciones importantes de largo plazo o hacia adelante, o pérdidas no realizadas, excepto por lo revelado en los estados financieros descritos en los incisos (a) o (b) anteriores.

5.07. *Pari Passu*. Las Obligaciones constituyen obligaciones directas, incondicionales y generales de la Compañía y tienen una prelación al menos *pari passu* en todos los aspectos con todo el Pasivo quirografario y no subordinado de la Compañía,

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

excepto aquel Pasivo que tenga una prelación superior por ministerio de ley (y no por contrato o acuerdo), el cual, en cualquier supuesto, no sea relevante para la Compañía.

5.08. Impuestos. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias han presentado oportunamente todas sus declaraciones y reportes de impuestos federales (Mexicanos) estatales, provinciales, locales y extranjeros (no Mexicanos) que se requieran presentar, y han pagado oportunamente todos los impuestos, cargas, tarifas y otros cargos gubernamentales gravados o impuestos sobre éstas o sus Propiedades, incluyendo intereses y sanciones relacionadas, de otra forma exigibles y pagaderos, excepto (a) aquéllos que estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos apropiados y respecto de los cuales se han provisto de las reservas adecuadas, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o, en caso de Personas constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, los PCGA aplicables) y (b) aquellas declaraciones de impuestos o impuestos cuyo incumplimiento en su presentación o pago oportuno (según sea el caso) no se espere razonablemente que pudieran tener un Efecto Significativo Adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria.

### 5.09. Cuestiones Ambientales.

(a) Las operaciones en curso de la Compañía y de cada una de sus Subsidiarias, están, y durante los últimos cinco (5) años han estado, en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con todas las Leyes Ambientales aplicables, con excepción de lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto en la medida que el incumplimiento de las mismas no ha tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(b) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias han obtenido todos los permisos importantes ambientales, de salubridad y de seguridad industrial, necesarios o requeridos, para sus operaciones; y todos dichos permisos se encuentran en cumplimiento y la Compañía y cada una de sus Subsidiarias están y han estado en cumplimiento en todos los aspectos importantes con todos los términos y condiciones aplicables de dichos permisos, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*), o excepto en la medida en que el incumplimiento en la obtención y mantenimiento de vigencia de cualquier dicho permiso, o en la medida en que el incumplimiento de los términos importantes del mismo, no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

(c) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias está llevando a cabo, o está obligada a llevar a cabo, según el leal saber y entender de la Compañía tras una investigación razonable, cualesquier investigaciones o remediación de sustancias peligrosas conforme a cualquier Ley Ambiental aplicable en cualquier propiedad que actualmente o en el pasado, haya sido operada o propiedad de la Compañía o cualquier Subsidiaria (incluyendo, suelo, aguas subterráneas, edificios u otras estructuras) excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto porque no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(d) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias ha recibido ninguna notificación, demanda, carta, reclamación o solicitud de información indicando que pudiera estar en incumplimiento de, o sujeta a responsabilidad conforme, a cualquier Ley Ambiental, incluyendo cualquier responsabilidad por la emisión de cuales sustancia peligrosa en la propiedad de cualquier tercero, o que está sujeto a cualquier orden, decreto, medida precautoria u otro acuerdo con cualquier Autoridad Gubernamental relacionado con cualquier Ley Ambiental, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.09 (*Cuestiones Ambientales*) o excepto porque no haya tenido ni se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.10. Cumplimiento con la Legislación de Seguridad Social, Etc. La Compañía y cada una de sus Subsidiarias están en cumplimiento con todos los Requerimientos de Ley en relación con la legislación de seguridad social, incluyendo todas las reglas y reglamentos del INFONAVIT, IMSS y SAR, excepto en la medida en que no haya habido incumplimiento durante los cinco (5) años calendario anteriores, y que no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

### 5.11. Activos; Patentes; Licencias; Seguros; Etc.

(a) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes tiene título suficiente y comercial sobre, o un derecho de arrendatario en, todas las Propiedades que son razonablemente necesarias para, o utilizadas en la conducción ordinaria de, o que de otra forma son importantes para sus negocios, y no tiene conocimiento de cualquier procedimiento condenatorio en curso o que esté contemplado, o de Disposición en sustitución de dichos procedimientos, en relación con dichas Propiedades, excepto en la medida que lo anterior no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes son dueñas de, o son licenciatarias de, o de otra forma tienen el derecho de usar, todas las marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, franquicias contractuales, licencias, autorizaciones, otra propiedad intelectual y otros derechos importantes que sean razonablemente necesarios para la operación de sus respectivos negocios, sin estar en conflicto con los derechos de cualquier otra Persona, excepto en la medida que lo anterior no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(c) Ninguna de las Propiedades de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias está sujeta a ningún Gravamen, excepto por lo permitido por la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*).

(d) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias son parte de cualquier Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior, excepto por lo establecido en el Apéndice 5.11(d) (*Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes*) (las "Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior Existentes").

(e) La Compañía y cada una de sus Subsidiarias Importantes tienen seguros con compañías aseguradoras financieramente reconocidas, responsables y de reputación, en

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

dichos montos y cubriendo dichos riesgos que son normalmente soportados por compañías de buena reputación participantes en un negocio similar y siendo propietarias y/u operando propiedades similares a las que son propiedad de y/u operadas por la Compañía o dicha Subsidiaria, según sea el caso, en las mismas áreas generales en las cuales la Compañía o dicha Subsidiaria es propietaria y/u opera sus propiedades, de conformidad con los estándares normales de la industria.

### 5.12. Subsidiarias.

(a) En el Apéndice 5.12 (a) (*Subsidiarias*) se incluye una lista completa y correcta de todas las Subsidiarias de la Compañía, mostrando su nombre correcto, la jurisdicción de su constitución y el porcentaje de acciones de cada clase del capital social en circulación propiedad de la Compañía y cada Subsidiaria de la Compañía. Todas las referidas acciones del capital social están íntegramente pagadas y no imponibles y son propiedad de la Compañía o una o más de sus Subsidiarias, libres de todo Gravamen (excepto por Gravámenes constituidos en virtud de cualesquier documentos de garantía respecto a los Pasivos Garantizados). No existen opciones, opciones de suscripción, derechos de conversión o derechos similares en relación con dicho capital social.

(b) En el Apéndice 5.12 (b) (*Convenios Restrictivos de Subsidiarias*) se incluye una lista de todos los contratos, cuyos términos expresamente prohíban o limiten el pago de dividendos u otras distribuciones a la Compañía por una Subsidiaria o el otorgamiento de préstamos a la Compañía por una Subsidiaria.

5.13. Actos Comerciales. Las Obligaciones de la Compañía en virtud de los Documentos del Crédito son de naturaleza mercantil y están sujetas a las leyes civiles y mercantiles correspondientes. La firma y cumplimiento de los Documentos del Crédito por la Compañía constituyen actos privados y comerciales y no actos públicos o gubernamentales. La Compañía y sus Propiedades son sujetos de acción legal en relación con sus Obligaciones y no tienen derecho a inmunidad soberana o de otro tipo respecto de la jurisdicción de cualquier tribunal o de cualquier procedimiento legal (ya sea a través de emplazamiento, embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, ejecución o de otro tipo) en relación con éstos. Si la Compañía o alguna de sus Propiedades tuvieran derecho a cualquier derecho de inmunidad, la Compañía ha renunciado a dicho derecho de conformidad con la Sección 9.16 (*Renuncia a Inmunidad*).

5.14. Forma Legal Adecuada. Cada uno de los Documentos del Crédito está (o si aún no se firma, cuando se firme y entregue, estará) en forma legal adecuada conforme a cualquier Requerimiento de Ley para la ejecutoriedad del mismo contra la Compañía de conformidad con sus términos respectivos, conforme a dichos Requerimientos de Ley. Para asegurar la legalidad, validez, ejecutoriedad o admisibilidad como prueba de los Documentos del Crédito, no es necesario que ninguno de dichos Documentos del Crédito o cualquier otro documento se encuentre inscrito o registrado ante alguna Autoridad Gubernamental aplicable o que deba pagarse algún impuesto de timbre o similar sobre, o en relación con, cualquier Documento del Crédito. Cualquier sentencia en contra de la Compañía de un tribunal estatal o federal de los Estados Unidos en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, derivada de, relacionada con, o en conexión con, cualquier



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Documento del Crédito es capaz de ser ejecutada en los tribunales de México; en el entendido que en el supuesto de que cualquier Procedimiento legal se instaure ante los tribunales de México, se requerirá en dichos Procedimientos una traducción al español de los documentos, incluyendo este Contrato, elaborada por un perito traductor oficial. No es necesario para que el Acreditante ejecute judicialmente sus derechos o remedios conforme a los Documentos del Crédito, o solamente en virtud de la firma, entrega y cumplimiento por la Compañía de los Documentos del Crédito, que el Acreditante tenga licencia de, o esté calificado ante, cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana o que esté autorizado para realizar negocios en México.

5.15. Completa Revelación. Toda la información escrita, distinta de proyecciones, proporcionada por la Compañía o sus Subsidiarias, o sus respectivos agentes o representantes al Acreditante para propósitos de, o en relación con, este Contrato, los otros Documentos del Crédito, las Líneas Revolventes Intercompañías o las operaciones contempladas en el presente y en aquéllos, y toda aquella información que posteriormente sea proporcionada por la Compañía o sus Subsidiarias, o sus respectivos agentes o representantes al Acreditante, es y será verdadera y precisa en todos los aspectos importantes a la fecha en la cual dicha información se presente o certifique, y no contiene ni contendrá ninguna declaración importante errónea de un hecho o, en su conjunto, omitan manifestar cualquier hecho importante necesario para realizar las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias en las cuales fueron realizadas, ni engañosas a la fecha en que dicha información fue proporcionada. Todas las proyecciones escritas proporcionadas al Acreditante por escrito han sido preparadas por la Compañía o sus Subsidiarias de buena fe, basadas en supuestos que la Compañía considera son razonables. La Compañía ha revelado al Acreditante por escrito cualesquier y todos los hechos conocidos por ésta que tienen, han tenido o cree que se espera razonablemente que pudieran haber tenido o puedan tener un Efecto Significativos Adverso.

5.16. Ley de Compañías de Inversión. Tanto inmediatamente antes y después de que surta efecto este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo, ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias es, o estará obligada a registrarse como, una “compañía de inversión” o una “persona afiliada” o “promotor” de, o “agente colocador” de, o para una “compañía de inversión”, según dichos términos se encuentran definidos en la Ley de Compañías de Inversión de 1940, con sus modificaciones.

5.17. Regulaciones de Margen. Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias llevan a cabo en forma generalizada el negocio de compra o venta de “acciones de margen” (según dicho término está definido en las Regulaciones T, U o X de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos) u otorgando crédito con el propósito de adquirir o tener acciones de margen. Ninguna parte del producto de los Créditos se utilizará, ya sea directa o indirectamente, y ya sea inmediatamente, en forma incidental o últimamente, para cualquier propósito que implique una infracción de, o que sea inconsistente con las disposiciones de las Regulaciones T, U o X de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos, o que implique una violación por la Compañía de cualesquier otras regulaciones de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

### 5.18. Cumplimiento ERISA; Cuestiones Laborales.

(a) Cada Plan se encuentra en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con las disposiciones aplicables de ERISA, el Código y otras leyes federales o estatales y las regulaciones e interpretaciones publicadas derivadas de aquéllas. Cada Plan que tiene la intención de calificar de conformidad con la Sección 401(a) del Código ha recibido una carta de determinación favorable del IRS o actualmente está siendo procesada por el IRS una solicitud de dicha carta en relación con ello y, según el leal entender y saber de la Compañía, no ha ocurrido ningún suceso que pudiera impedir o causar la pérdida de dicha calificación. La Compañía y cada Afiliada ERISA han realizado todas las contribuciones requeridas a cada Plan sujeto a la Sección 412 del Código, y no se ha realizado ninguna solicitud para una dispensa de fondeo o una prórroga de cualquier período de amortización de conformidad con la Sección 412 del Código en relación con algún Plan.

(b) No se encuentran en curso, y según el leal entender y saber de la Compañía no están amenazadas, ningunas reclamaciones, acciones o juicios, o acciones por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier Plan que razonablemente se espera que pudieran tener un Efecto Significativo Adverso. No existen operaciones prohibidas o incumplimiento a las reglas de responsabilidad fiduciaria en relación con cualquier Plan que hayan resultado o que razonablemente se espera que pudieran resultar en un Efecto Significativo Adverso.

(c) (i) No ha ocurrido ningún Evento ERISA, o, según el leal saber y entender de la Compañía, no se espera razonablemente que ocurra, y no existe condición o evento alguno, ni se espera razonablemente que ocurra, que pueda resultar en un Evento ERISA; (ii) ningún Plan de Pensiones tiene ningún Pasivo de Pensión No Fondeado; (iii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA ha incurrido, o se espera razonablemente que incurra, en alguna responsabilidad conforme al Título IV de ERISA en relación con cualquier Plan de Pensiones (distinto de primas exigibles pero no atrasadas conforme a la Sección 4007 de ERISA); (iv) ningún evento, condición o modificación ha ocurrido, está planeada o se espera razonablemente que ocurra, que pudiera obligar a la Compañía o a cualquier Afiliada ERISA a colocar una garantía en relación con algún Plan y ningún evento, condición o modificación de dicho tipo está planeada o se espera razonablemente que ocurra; (v) ningún Plan de Pensiones ha incumplido con el estándar mínimo de fondeo, ya sea o no dispensado, conforme a la Sección 302 de ERISA o la Sección 412 del Código; (vi) la Compañía y cada Afiliada ERISA han realizado todas las aportaciones que se requieren realizar por dichas personas a cada Plan, a la fecha en que han sido exigibles dichas aportaciones; (vii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA están obligadas a registrar con el PBGC la información a que se refiere la Sección 4010 de ERISA en relación con cualquier Plan de Pensiones; (viii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han incurrido o razonablemente se espera que incurran en cualquier responsabilidad (y no ha ocurrido ningún evento que, mediante notificación, resulte en dicha responsabilidad, de conformidad con la Sección 4219 de ERISA), conforme a la Sección 4201 o 4243 de ERISA en relación con un Plan Multipatronal; (ix) ningún Plan Multipatronal está “en peligro” o estatus “crítico”, dentro del significado de la Sección 305 de ERISA; (x) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han incurrido, o se espera razonablemente que puedan incurrir, en cualquier Responsabilidad por Retiro insatisfecha de cualquier Plan

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Multipatrolal; (xi) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA han recibido ninguna notificación de que un Plan Multipatrolal esté en reorganización o se va a dar por terminado o ha sido dado por terminado, y, según el leal saber y entender de la Compañía, ningún Plan Multipatrolal se espera razonablemente que se encuentre en reorganización o que se va a dar por terminado; (xii) si la Compañía y todas las Afiliadas ERISA se retiraren completamente de todos los Planes Multipatrolales, ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA incurrirían, directa o indirectamente, en alguna Responsabilidad por Retiro; y (xiii) ni la Compañía ni ninguna Afiliada ERISA se han involucrado en una operación que pudiera estar sujeta a las Secciones 4069 o 4212(c) de ERISA, excepto, en cada caso, que no se espere que tenga un efecto significativo adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria.

(d) Cada Plan de Pensiones Extranjero se encuentra en cumplimiento en todos sus aspectos importantes con todos los requerimientos de ley aplicables a éste y los requerimientos respectivos de los documentos que rigen dicho plan. En relación con cada Plan de Pensiones Extranjero, ni la Compañía o sus Subsidiarias, o cualquiera de sus consejeros, funcionarios, empleados o agentes respectivos se han involucrado en una operación que sujetaría a la Compañía o cualquier Subsidiaria, directa o indirectamente, a una sanción civil o fiscal que razonablemente se espere pudiera resultar en un Efecto Significativo Adverso. En relación con cada Plan de Pensiones Extranjero, se han establecido reservas en los estados financieros proporcionados al Acreditante en la medida requerida por la Sección 6.01 (*Estados Financieros y Otra Información*) en relación con cualquier pasivo no fondeado de conformidad con todos los Requerimientos de Ley, o donde se requiera, de conformidad con prácticas ordinarias de contabilidad en la jurisdicción en la cual se mantiene dicho Plan de Pensiones Extranjero. El total de pasivos no fondeados en relación con dichos Planes de Pensiones Extranjeros no se espera razonablemente que pudiera resultar en un Efecto Significativo Adverso; el valor presente de los pasivos acumulados de los beneficios de todos dichos Planes de Pensiones Extranjeros (en base a los supuestos utilizados para fondear cada Plan de Pensiones Extranjero referido) no excedió, a la fecha de la última valuación anual aplicable, por más de EU\$20,000,000 el valor normal de mercado de los activos de todos los Planes de Pensiones Extranjeros referidos.

(e) Ni la Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias son parte de cualquier conflicto laboral que razonablemente se espere que tenga un Efecto Significativo Adverso, y no existen huelgas, abandonos, cierres o reducciones en contra de la Compañía o sus Subsidiarias que estén en curso o, según el leal saber y entender de la Compañía, que estén amenazadas, excepto si no se esperaría que tengan un efecto significativo adverso en los negocios, condición financiera u operaciones de la Compañía o dicha Subsidiaria. No existe una reclamación de prácticas laborales injustas en contra de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, o, según el leal saber y entender de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias que esté amenazada en contra de cualquiera de éstas, que razonablemente se espera que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso. No existe ningún Procedimiento de reclamación o arbitraje importante derivado de, o conforme a, cualquier contrato colectivo de trabajo que esté en curso en contra de cualquiera de la Compañía o sus Subsidiarias, o, según el leal saber y entender de cualquiera de la Compañía o sus

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Subsidiarias, que esté amenazado en contra de cualquiera de éstas, en cada caso, que razonablemente se espere que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

### 5.19. Leyes Anti-terrorismo.

(a) Ni la Compañía ni ninguna de sus Afiliadas está en incumplimiento de cualesquier leyes relacionadas con el terrorismo o lavado de dinero (“Leyes Anti-terrorismo”), incluyendo la Orden Ejecutiva Número 13224 sobre Financiamiento de Terrorismo, vigente desde el 24 de septiembre de 2001 (la “Orden Ejecutiva”) y la Ley de 2001 Uniendo y Fortaleciendo los Estados Unidos Proporcionando Herramientas Apropiadas Requeridas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo, Ley Pública 107-56 (la “Ley Patriótica”).

(b) Ni la Compañía ni ninguna de sus Afiliadas, actuando o beneficiándose en cualquier carácter en relación con los Créditos, es alguna de las siguientes:

(i) una Persona o entidad que esté listada en el anexo de, o de otra forma esté sujeta a las disposiciones de la Orden Ejecutiva.

(ii) una Persona o entidad propiedad de, o Controlada por, o actuando para, o en representación de, cualquier Persona o entidad que esté listada en el anexo de, o de otra forma esté sujeta a las disposiciones de la Orden Ejecutiva.

(iii) una Persona o entidad con la cual el Acreditante tenga prohibido relacionarse o de cualquier otra forma llevar a cabo cualquier operación por cualquier Ley Anti-terrorismo;

(iv) una Persona o entidad que cometa, amenace o conspire a cometer o patrocinar “terrorismo”, según se define en la Orden Ejecutiva; o

(v) una Persona o entidad que se designe como “persona especialmente designada nacional y bloqueada” en la lista más reciente publicada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (“OFAC”) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, en su sitio de Internet oficial o cualquier sitio de Internet que lo sustituya u otra publicación oficial que reemplace dicha lista.

(c) Ni la Compañía ni ninguna de las Afiliadas de la Compañía, actuando en cualquier carácter en relación con los Créditos (i) tiene cualquier negocio o se involucra en el otorgamiento o recepción de cualquier aportación de fondos, bienes o servicios a, o para el beneficio de cualquier Persona descrita en el inciso (b)(ii) anterior, (ii) lleva a cabo o de otra forma se involucra en cualquier operación relacionada con cualquier propiedad o participación en propiedad bloqueada conforme a la Orden Ejecutiva; o (iii) lleva a cabo o conspira para llevar a cabo cualquier operación que evada o evite, o tenga el propósito de evadir o evitar, o intente infringir, cualquiera de las prohibiciones establecidas en cualquier Ley Anti-terrorismo.

### 5.20. Pasivo Existente y Contratos de Reporto.

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(a) El Apéndice 5.20(a) (*Pasivo Existente*) contiene una lista completa y precisa de todo el Pasivo Existente que sea (i) Pasivo de Capital de Trabajo (el “Pasivo de Capital de Trabajo Existente”) y (ii) Otros Pasivos (incluyendo cualesquier Obligaciones de Garantía) (los “Otros Pasivos Existentes”), en cada caso especificando las partes del mismo, los montos insolutos de principal, cualesquier montos no dispuestos y cualesquier garantes de los mismos.

(b) El Apéndice 5.20(b) (*Pasivo Intercompañías Existente*) contiene una lista completa y precisa de todo el Pasivo Intercompañías al 30 de septiembre de 2009, especificando las partes del mismo y los montos insolutos de principal. Todos los Pasivos Intercompañías Existentes (distintos de Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria en la División Gimsa por la Compañía y las Obligaciones de Garantía por la Compañía permitidas por la Sección 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) han sido emitidos o contratados en virtud de las Líneas Revolventes Intercompañías.

(c) El Apéndice 5.20(c) (*Contratos de Cobertura de Riesgo Existentes*) contiene una lista completa y precisa de las partes con las cuales la Compañía tiene cualquier obligación conforme a Contratos de Cobertura de Riesgo, los montos teóricos y Valores de Contrato de los mismos, al Día Hábil anterior a la fecha del presente (o dicha fecha anterior que haya sido mutuamente acordada antes de la Fecha de Cierre entre la Compañía y el Acreditante Inicial), y la Compañía ha proporcionado documentación razonable respaldando los Valores de Contrato establecidos en relación con los mismos.

(d) El Apéndice 5.20(d) (*Contratos de Reporto Existentes*) contiene una lista completa y precisa de cualquier Contrato de Reporto vigente celebrado por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, el monto principal total del mismo, al Día Hábil anterior a la fecha del presente.

(e) Cada uno de los Documentos de los Pasivos Reportados es una copia verdadera y correcta de dicha Obligación Contractual y (i) la Compañía no ha celebrado ninguna Obligación Contractual en relación con los Pasivos Reportados distinta de los Documentos de los Pasivos Reportados y (ii) la Compañía no ha pagado ninguna comisión o realizado cualquier otro pago (y ninguna otra comisión u otro pago es pagadero) en relación con los Pasivos Reportados excepto por lo expresamente establecido en Documentos de los Pasivos Reportados.

(f) Desde la fecha de los estados financieros auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas descritos en la Sección 4.01(m) (*Entrega de Estados Financieros*), ni la Compañía ni sus Subsidiarias han reestructurado o Refinanciado ningún Pasivo, ni han deshecho posiciones en cualesquier otros Contratos de Cobertura de Riesgo de los cuales sean parte, en cada caso, excepto por los Pasivos identificados en la Sección 4.01(j) (*Pasivos Reestructurados o Refinanciados*) o el Monto de la Obligación.

5.21. Política de Cobertura de Riesgo. La Política de Cobertura de Riesgo ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

delegado por dicho Consejo de Administración que esté integrado por dos o más miembros del mismo) y está actualmente vigente.

### 5.22. Garantía y Garantías Relativas a los Pasivos de la Compañía.

- (a) Ningún Pasivo de la Compañía distinto del Pasivo Garantizado está garantizado por un Gravamen sobre cualquier Propiedad de la Compañía o sus Subsidiarias.
- (b) Ningún Pasivo de la Compañía está garantizado por las Subsidiarias de la Compañía.

## ARTÍCULO VI OBLIGACIONES DE HACER

La Compañía se obliga, durante todo el tiempo en que permanezca insoluto el Crédito o cualquier otra Obligación (excepto por obligaciones de indemnización contingentes no presentadas respecto de las cuales no se conozca ninguna reclamación), a:

### 6.01. Estados Financieros y Otra Información.

- (a) La Compañía deberá entregar al Acreditante:
  - (i) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los ciento veinte (120) días después de la conclusión de cada Ejercicio Fiscal, (x) estados financieros consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Ejercicio Fiscal, (y) estados financieros consolidados de cada Subsidiaria Importante Operativa para dicho Ejercicio Fiscal y (z) estados financieros no consolidados de la Compañía para dicho Ejercicio Fiscal (cada una de dichas entidades, una “Entidad Informante”), en cada caso auditados por contadores independientes de prestigio internacional (sin calificaciones o excepciones de “negocio en marcha” o similares y sin ninguna calificación o excepción respecto al alcance de dicha auditoría, en el entendido que los estados financieros de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas podrán contener una excepción de que los contadores independientes no auditaron los estados financieros de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.), incluyendo un balance general anual consolidado auditado y los relativos estado de resultados, estado de cambios en el capital contable y estado de cambios en la posición financiera, consolidados, preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), aplicados en forma consistente (excepto por lo discutido en contrario en las notas a dichos estados financieros), dichos estados financieros debiendo presentar razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), la condición financiera de la Entidad Informante correspondiente a la terminación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y los resultados de las operaciones de dicha Entidad Informante en dicho Ejercicio Fiscal; y

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(ii) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los ciento veinte (120) días después de la conclusión de cada Ejercicio Fiscal, una traducción al inglés de los estados financieros consolidados auditados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Ejercicio Fiscal.

(b) La Compañía deberá entregar al Acreditante:

(i) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de la conclusión de cada uno de los tres (3) primeros Trimestres Fiscales (x) estados financieros consolidados de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas para dicho Trimestre Fiscal, (y) estados financieros consolidados de cada Subsidiaria Importante Operativa para dicho Trimestre Fiscal y (z) estados financieros no consolidados de la Compañía para dicho Trimestre Fiscal, en cada caso, incluyendo un balance general consolidado y el estado de resultados consolidado relativo, no auditados, preparados de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), aplicados en forma consistente (excepto por lo discutido en contrario en las notas a dichos estados financieros), dichos estados financieros debiendo presentar razonablemente, de conformidad con los PCGA Mexicanos (o los PCGA EU en el caso de Gruma Corp.), la condición financiera de la Entidad Informante correspondiente a la terminación del Trimestre Fiscal correspondiente, y los resultados de las operaciones de dicha Entidad Informante a dicho Trimestre Fiscal y a la porción del Ejercicio Fiscal concluido a esa fecha, con excepción de la ausencia de notas al pie completas y excepto por las acumulaciones normales y recurrentes de fin de año y sujetos a los ajustes normales de fin de año; y

(ii) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de la conclusión de cada uno de los tres (3) primeros Trimestres Fiscales, una traducción al inglés de los estados financieros de la Compañía y sus Subsidiarias consolidadas para dicho Trimestre Fiscal.

(c) La Compañía deberá entregar al Acreditante:

(i) junto con la entrega de los estados financieros conforme a los incisos (a)(i) y (b)(i) anteriores, un Certificado de Cumplimiento Trimestral, sustancialmente en el formato del Anexo B-1, firmado por el director de finanzas y por un Funcionario Superior adicional de la Compañía, el cual establezca con detalle razonable y en forma y fondo satisfactorios para el Acreditante, los cálculos requeridos para determinar el Índice de Apalancamiento y el Índice de Cobertura de Intereses a la fecha de los estados financieros entregados junto con dicho Certificado de Cumplimiento Trimestral;

(ii) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, un Certificado de Cumplimiento Anual, sustancialmente en el formato del Anexo B-2, firmado por el director de finanzas y por un Funcionario Superior adicional de la Compañía:

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(A) estableciendo con detalle razonable y en una forma razonablemente satisfactoria para el Acreditante los cálculos requeridos para determinar el monto de Exceso de Efectivo para dicho Ejercicio Fiscal;

(B) estableciendo con detalle razonable el Monto Disponible de Exceso de Efectivo utilizado para financiar Erogaciones de Capital de conformidad con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*) y otras Inversiones Restringidas de conformidad con la Sección 7.02(b) (*Inversiones*);

(C) listando todas las Ventas de Activos en las cuales se han involucrado la Compañía o sus Subsidiarias en el período anterior de veintiún (21) meses concluido el último día de dicho Ejercicio Fiscal, incluyendo los montos del Producto Neto en Efectivo de éstas, cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstas que haya sido pagado anticipadamente a Otros Pasivos de Pago Anticipado y cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido invertido en activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal de la Compañía, así como detalle razonable en relación con dicha Inversión;

(D) listando todos los Eventos de Siniestro en relación con la Compañía o sus Subsidiarias durante el período anterior de dieciocho (18) meses concluido el último día de dicho Ejercicio Fiscal, incluyendo los montos del Producto Neto en Efectivo de éstos, cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido pagado anticipadamente a Otros Pasivos de Pago Anticipado y cualquier monto del Producto Neto en Efectivo de éstos que haya sido utilizado para Restaurar las Propiedades afectadas; y

(E) listando todas las Subsidiarias de la Compañía y los respectivos porcentajes de propiedad de la Compañía y cada Subsidiaria en éstas;

(iii) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, un certificado firmado por los contadores independientes que auditaron los estados financieros descritos en el inciso (a)(i) anterior, manifestando si durante el curso de su examen de dichos estados financieros tuvieron conocimiento de cualquier Incumplimiento conforme a la Sección 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) o Sección 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) (cuyo certificado podrá estar limitado en la medida requerida por las reglas o directrices contables); y

(iv) junto con la entrega de los estados financieros para un Ejercicio Fiscal de conformidad con el inciso (a)(i) anterior, una notificación por escrito firmada por el director de finanzas y un Funcionario Superior adicional de la Compañía (un "Reporte de Erogaciones de Capital") indicando:



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(A) el monto de las Erogaciones de Capital realizadas durante dicho Ejercicio Fiscal;

(B) la porción del Monto Permitido de Erogaciones de Capital que se llevará hacia delante de dicho Ejercicio Fiscal al Ejercicio Fiscal presente, en su caso; y

(C) el monto de Monto Disponible de Exceso de Efectivo utilizada para financiar Erogaciones de Capital en dicho Ejercicio Fiscal de conformidad con la Sección 7.14(c) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*).

(d) En la medida en que no esté previsto por los incisos (a) o (b) anteriores, la Compañía deberá proporcionar al Acreditante, tan pronto como estén públicamente disponibles, copias de todos los estados financieros y reportes financieros presentados por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias ante (i) cualquier Autoridad Gubernamental (si dichos estados o reportes requieren presentarse con el propósito de estar públicamente disponibles) o (ii) con cualquier bolsa de valores Mexicana u otra (incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa de Valores de Nueva York y la Bolsa de Valores de Luxemburgo) y los cuales estén públicamente disponibles.

(e) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante dentro de los veinte (20) Días Hábiles después del cierre de cada mes (o inmediatamente si así lo requiere por escrito el Acreditante), el Valor de Contrato de sus Contratos de Cobertura de Riesgo al último día de dicho mes, junto con documentación que razonablemente respalde el Valor de Contrato de sus Contratos de Cobertura de Riesgo al final de dicho mes y a cada fecha durante dicho período en la cual haya habido un cambio importante en el Valor de Contrato respectivo, incluyendo aquella documentación entregada a la Compañía por las contrapartes de dichos Contratos de Cobertura de Riesgo después de requerimiento razonable.

(f) La Compañía deberá entregar al Acreditante, inmediatamente después de su preparación, copias de cualquier declaración, reporte, modificación propuesta o solicitud de dispensa, o cualquier otra notificación similar proporcionada a cualquier titular de Pasivos Reportados y que de otra forma no se requiera proporcionar al Acreditante de conformidad con esta Sección 6.01 o la Sección 6.02 (*Notificación de Otros Eventos*).

(g) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante, inmediatamente tras una solicitud del Acreditante, aquella información adicional relativa a los asuntos de negocios, financieros o corporativos de la Compañía y sus Subsidiarias, según lo solicite razonablemente el Acreditante, incluyendo en relación con las reglas y regulaciones de conocimiento del cliente y en contra del lavado de dinero, incluyendo la Ley Patriótica.

(h) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante, previa solicitud, una copia completa del reporte anual (Formato 5500) de cada Plan de la Compañía o cualquier Afiliada ERISA que se requiere presentar ante el Servicio Tributario Interno.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(i) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante la documentación definitiva de cualquier Refinanciamiento de Pasivo Permitido incurrido para Refinanciar cualquier Pasivo Reportado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del mismo.

(j) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la conclusión del mes anterior, una lista de los Pasivos Intercompañías, especificando las partes de los mismos y los saldos insolutos de principal, actualizados al último día del mes inmediato anterior.

(k) La Compañía deberá proporcionar al Acreditante, tan pronto como esté disponible, pero en todo caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la conclusión del mes anterior, una lista de los Contratos de Reporto, especificando las partes de los mismos y los saldos insolutos de principal, actualizados al último día del mes inmediato anterior.

6.02. Notificación de Otros Eventos. La Compañía proporcionará al Acreditante a más tardar tres (3) Días Hábiles después de que la Compañía tenga conocimiento de:

(a) la notificación de cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, firmada por un Funcionario Superior de la Compañía, describiendo dicho Incumplimiento o Caso de Incumplimiento y las medidas que la Compañía propone adoptar en relación con ello;

(b) la notificación de cualquier litigio, reclamación, acción o Procedimiento, en curso o amenazado por escrito, ante cualquier Autoridad Gubernamental (i) en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias en el cual exista una probabilidad de éxito para el actor en sus fundamentos, y el cual, si se determina adversamente para la Compañía o dicha Subsidiaria, se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, (ii) el cual se espere razonablemente que pudiera resultar en una responsabilidad de la Compañía y sus Subsidiarias en un monto total excedente de EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), o (iii) relacionado con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o las Líneas Revolventes Intercompañías, o las operaciones contempladas en el presente o en aquéllos;

(c) la notificación de la modificación de cualquier consentimiento, licencia, aprobación o autorización referido en la Sección 4.01(c) (*Autorizaciones*).

(d) la notificación de que ha ocurrido cualquier Evento ERISA que, por sí o junto con otros Eventos ERISA que hayan ocurrido, se espere razonablemente que pudiera resultar en una responsabilidad de la Compañía y sus Subsidiarias por un monto total excedente de EU\$5,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);

(e) la notificación de que se ha realizado una solicitud con el Secretario del Tesoro de una dispensa o modificación del estándar mínimo de fondeo (incluyendo

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

cualquier pago requerido de amortizaciones), o una prórroga en cualquier período de amortización conforme a la Sección 412 del Código, en relación con un Plan de Pensiones;

(f) la notificación de que una aportación importante que se requiere realizar a un Plan de Pensiones por la Compañía o una Afiliada ERISA no se ha realizado oportunamente;

(g) la notificación de que un Plan de Pensiones ha incumplido en lograr los estándares mínimos de fondeo a un nivel suficiente para dar lugar a un gravamen conforme a ERISA o el Código;

(h) la notificación de que un procedimiento ha sido instaurado de conformidad con la Sección 515 de ERISA para cobrar una aportación importante en mora a un Plan Multipatronal;

(i) la notificación de que la Compañía o cualquier Afiliada ERISA está obligada a presentar con el PBGC la información requerida conforme a la Sección 4010 en relación con cualquier Plan de Pensiones; y

(j) la notificación de que cualquier otro evento o suceso del cual la Compañía obtenga conocimiento que haya tenido o se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

### 6.03. Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba (i) mantener vigente su existencia corporativa y todos los registros necesarios para ello; (ii) adoptar todas las acciones necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, titularidad de propiedad, franquicias y similares, necesarias o deseables para la conducción normal de sus negocios (como los lleva a cabo actualmente y como se propone llevarlos a cabo), actividades u operaciones; y (iii) mantener y preservar todas sus Propiedades y mantener dichas Propiedades en buen orden y condición de trabajo; en el entendido, sin embargo, que esta obligación no prohibirá cualquier operación por la Compañía o sus Subsidiarias que esté permitida conforme a la Sección 7.03 (*Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos*), ni requerirá a ninguna Subsidiaria (distinta de una Subsidiaria Importante) a mantener dicho derecho, privilegio, título de propiedad o franquicia o a la Compañía a preservar la existencia corporativa de cualquier Subsidiaria (distinta de una Subsidiaria Importante), si la Compañía determina de buena fe que el mantenimiento o preservación correspondiente no sea deseable en la conducción del negocio de la Compañía o sus Subsidiarias y que la pérdida correspondiente no se espera razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias Importantes deba, continuar participando únicamente en el Negocio Principal de la Compañía.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

6.04. Seguros. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, mantener y pagar todas las primas en relación con, seguros con compañías aseguradoras financieramente reconocidas, responsables y de reputación, en dichos montos y cubriendo dichos riesgos que son normalmente soportados por compañías de buena reputación participantes en un negocio similar y siendo propietarias y/u operando propiedades similares a las que son propiedad de y/u operadas por la Compañía o dicha Subsidiaria, según sea el caso, en las mismas áreas generales en las cuales la Compañía o dicha Subsidiaria es propietaria y/u opera sus propiedades, de conformidad con los estándares normales de la industria; en el entendido que la Compañía y sus Subsidiarias no estarán obligadas a mantener dichos seguros por equipos dañados, obsoletos o agotados u otras Propiedades que no sean utilizadas o útiles para el negocio o si el incumplimiento a mantener dichos seguros no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

6.05. Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias Importantes deba, mantener vigentes todas las aprobaciones gubernamentales (incluyendo aprobaciones de control de cambios), consentimientos, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o apropiadas de conformidad con cualquier Requerimiento de Ley para llevar a cabo el negocio (excepto en la medida en que el incumplimiento de mantener dicha aprobación, consentimiento, licencia o autorización no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso) o para el cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías y para la validez o ejecutoriedad de éstos. La Compañía deberá, y si aplica, ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, registrar todas las solicitudes necesarias para, y usará su mejor esfuerzo razonable para, obtener cualquier autorización adicional tan pronto y como sea posible después de la determinación de que dicha autorización o aprobación se requiere por la Compañía o la Subsidiaria, según aplique, para cumplir sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías.

6.06. Destino del Crédito. La Compañía utilizará el producto del Crédito para pagar el Monto de la Obligación en la Fecha de Cierre.

6.07. Pago de Obligaciones. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, pagar todos los impuestos, cargas u otros cargos gubernamentales impuestos sobre ésta o cualquiera de sus Propiedades, en relación con cualquiera de sus franquicias, negocios, ingresos o utilidades antes de que se origine cualquier sanción o interés, y pagará inmediatamente todos los Pasivos y otras obligaciones o reclamaciones (incluyendo, reclamaciones laborales, de servicios, materiales o insumos) de montos que se hayan vuelto exigibles y pagaderos de conformidad con sus términos, y que por ley tengan o puedan convertirse en un Gravamen sobre su Propiedad, excepto (a) si el incumplimiento a realizar dichos pagos no ha tenido y no se espera razonablemente que tenga un Efecto Significativo Adverso, o (b) si dicho cargo o reclamación está siendo impugnado de buena fe por la disposición apropiada, iniciada inmediatamente y conducida diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

6.08. Prelación; Prioridad. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, adoptar todas las acciones que sean necesarias para asegurarse que las obligaciones derivadas de los Documentos del Crédito en todo momento constituyan obligaciones directas, incondicionales y generales, con una prelación al menos *pari passu* en todos sus aspectos con todos los demás Pasivos presentes y futuros, quirografarios y no subordinados, de la Compañía, excepto por aquellos Pasivos con una prelación privilegiada por ministerio de ley (y no por contrato o acuerdo).

### 6.09. Cumplimiento con Leyes.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, cumplir en todos sus aspectos con los Requerimientos de Ley aplicables, incluyendo todas las Leyes Ambientales aplicables y todos los Requerimientos de Ley relacionados con seguridad social y ERISA, incluyendo el INFONAVIT, IMSS y SAR, excepto (i) si la necesidad del cumplimiento correspondiente sea impugnada de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada, o (ii) si el incumplimiento no se espere razonablemente que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) No obstante lo anterior, la Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, cumplir en todos sus aspectos con Requerimientos de Ley relacionados con o derivados del mantenimiento de registro de valores ante el Registro Nacional de Valores Mexicano (o cualquier registro sustituto) y el listado de valores en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (o cualquier bolsa de valores sustituta), incluyendo la presentación de todas las declaraciones y reportes (financieros o de otro tipo) requeridos en cada momento de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables en México; en el entendido, sin embargo, que si en cualquier momento los valores emitidos por la Compañía dejan de estar registrados o listados por cualquier razón, entonces la Compañía deberá proporcionar al Acreditante (en forma no confidencial) todas aquellas declaraciones y reportes (financieros o de otro tipo) que la Compañía hubiera estado obligada a presentar o revelar, eventualmente, de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables en México, como si dichos valores hubiesen continuado estando registrados o listados.

### 6.10. Mantenimiento de Libros y Registros.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, mantener libros, contabilidad y otros registros de conformidad con los PCGA Mexicanos, y la Compañía ocasionará que sus Subsidiarias constituidas conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción mantengan sus libros y registros de acuerdo ya sea con los PCGA de la jurisdicción aplicable o los PCGA Mexicanos.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(b) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, permitir a representantes del Acreditante o quien éste designe, visitar e inspeccionar cualquiera de sus respectivas propiedades y a examinar sus respectivos libros y registros corporativos, financieros y operativos, todo ello en aquellos momentos razonables, durante horas hábiles normales y tan seguido como pueda ser razonablemente deseable, mediante notificación razonablemente anticipada a la Compañía o dicha Subsidiaria, y una (1) de dichas visitas por año será a costa de la Compañía; en el entendido, sin embargo, que cuando exista un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, el Acreditante o quien éste designe podrá realizar cualquiera de los actos anteriores, en cualquier momento, durante horas hábiles normales y sin necesidad de notificación anticipada; y en el entendido además que cuando exista un Caso de Incumplimiento, todo lo anterior será a costa de la Compañía.

### 6.11. Pasivos Intercompañías.

(a) La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, hacer que todos los Pasivos Intercompañías (excepto por los Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía y las Obligaciones de Garantía permitidas en virtud de la Sección 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*)) se encuentren subordinados al Crédito de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y que se evidenciarán por y se emitirán de conformidad con las Líneas Revolventes Intercompañías. Previo a la emisión de cualquier Pasivo Intercompañías por cualquier Subsidiaria que no sea un Acreditante Intercompañías, dicha Subsidiaria deberá (i) proporcionar al Acreditante copias certificadas de los Documentos Constitutivos de dicha Subsidiaria que estén vigentes y aquella documentación corporativa aplicable evidenciando las facultades de dicha Subsidiaria (y de los representantes de dicha Subsidiaria, según aplique) para celebrar y llevar a cabo (x) la Línea Revolvente Intercompañías y (y) en caso de cualquier Subsidiaria distinta de las Subsidiarias de la División Gimsa, el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Subordinación Intercompañías y (ii) formar parte de (x) una Línea Revolvente Intercompañías y (y) en caso de cualquier Subsidiaria distinta de las Subsidiarias de la División Gimsa, el Contrato de Fideicomiso Intercompañías y el Convenio de Subordinación Intercompañías. La Compañía deberá tratar las Obligaciones como privilegiadas en pago respecto de cualesquier obligaciones adeudadas por la Compañía con cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Gimsa, de conformidad con la Sección 7.19(c) (*Pasivos Intercompañías*) y no deberá adoptar cualquier acción que pudiera resultar en que las Obligaciones no tengan el trato de privilegiadas en pago, respecto de cualesquier obligaciones adeudadas por la Compañía con cualquier Subsidiaria que sea parte de la División Gimsa, de conformidad con la Sección 7.19(c) (*Pasivos Intercompañías*).

(b) Durante el tiempo en que esté en curso cualquier procedimiento instaurado por o en contra de la Compañía, en el que se intente una reducción de deuda, o intentando la declaración de la Compañía en quiebra o insolvente, intentando la reorganización, arreglo, ajuste o composición de la Compañía o sus deudas conforme a cualquier ley relativa a bancarrota, insolvencia, reorganización, concurso mercantil, quiebra o una reducción de deudas, o intentando el nombramiento de un depositario, fiduciario, cesionario, custodio, liquidador, o visitador, conciliador, sindico o cualquier otro

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

funcionario oficial similar para la Compañía o para una parte sustancial de sus bienes, la Compañía ocasionará que cada Subsidiaria vote cualquier reclamación que dicha Subsidiaria pueda tener basada en Pasivos Intercompañías en la misma forma que la mayoría de los acreedores terceros de la Compañía.

6.12. Documentos Adicionales. La Compañía deberá, y ocasionará que cada una de sus Subsidiarias deba, a costa de la Compañía, firmar y entregar al Acreditante, todos aquellos otros documentos, instrumentos y Contratos y realizará todos aquellos actos y cosas que puedan ser razonablemente requeridas en la opinión del Acreditante, o su asesor jurídico, para permitir al Acreditante ejercer y ejecutar sus derechos conforme a, y permitir al Acreditante y a la Compañía llevar a cabo el objeto de este Contrato o de los otros Documentos del Crédito, incluyendo en cada caso (i) realizando el pago de honorarios y otros cargos, y (ii) publicando o de otra forma entregando las notificaciones a terceros.

### ARTÍCULO VII OBLIGACIONES DE NO HACER

La Compañía se obliga, durante todo el tiempo en que permanezca insoluto el Crédito o cualquier otra Obligación (excepto por obligaciones de indemnización contingentes no presentadas respecto de las cuales no se conozca ninguna reclamación), a:

7.01. Obligación de No Gravar. La Compañía no deberá, ni ocasionará que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vaya a, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vaya a, directa o indirectamente, constituir, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Gravamen sobre o en relación con cualquiera de sus Propiedades presentes o futuras, con excepción de los siguientes Gravámenes (cada uno, un “Gravamen Permitido”):

(a) cualquier Gravamen constituido para garantizar los Pasivos Garantizados (incluyendo cualquier Garantía constituida por cualquier modificación a éstos, en relación con Refinanciamientos Permitidos de Pasivo en relación con el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio);

(b) los Gravámenes a favor de las Otras Contrapartes de los Derivados Menores o las Contrapartes de los Derivados Mayores en las Cuentas Temporales de dichas Personas; en el entendido, sin embargo, que la “Obligación de Terminación de Derivados” (según dicho término es utilizado en los Créditos de Otras Contraparte de los Derivados Menores y el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores) de dichas Otras Contrapartes de los Derivados Menores o las Contrapartes de los Derivados Mayores (o de sus Afiliadas) de conformidad con los Créditos de Otras Contrapartes de los Derivados Menores y el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores;

(c) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventario o cuentas por cobrar) existente a la fecha del presente y listado en el Apéndice 7.01 (Gravámenes Existentes); en el entendido

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

de que dichos Gravámenes deberán garantizar únicamente aquellas obligaciones que garantizan a la fecha;

(d) cualquier Gravamen sobre cualquier activo garantizando todo o alguna parte del precio de compra de bienes o activos (excluyendo inventarios) adquiridos, o alguna porción del costo de construcción, desarrollo, alteración o mejora de cualquier bien, instalación o activo, o Pasivo incurrido o asumido únicamente con el propósito de financiar toda o alguna parte del costo de adquirir o construir, desarrollar, alterar o mejorar dicho bien, instalación o activo; siempre y cuando (i) dicho Pasivo esté permitido de alguna forma por la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), (ii) dicho Pasivo no exceda el menor del costo y del valor normal de mercado de dicho bien, instalación o activo; y (iii) dicho Gravamen grave solamente dicho bien, instalación o activo durante el período en el cual dicho bien, instalación o activo esté siendo construido, desarrollado, alterado, mejorado, o en forma concurrente con o dentro de ciento veinte (120) días después de la adquisición, construcción, desarrollo, alteración o mejora correspondiente;

(e) Gravámenes de una Subsidiaria existentes antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía, los cuales (i) no garanticen Pasivo excediendo el monto principal total del Pasivo objeto de dicho Gravamen antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía, (ii) no graven cualquier Propiedad distinta de Propiedad gravada conforme a dicho Gravamen antes de la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en Subsidiaria de la Compañía y (iii) no hayan sido creados previendo que dicha Subsidiaria se iba a convertir en Subsidiaria de la Compañía;

(f) cualquier Gravamen previamente existente sobre cualquier Propiedad al momento de adquirir dicha Propiedad y no constituido en relación con o previendo dicha adquisición;

(g) cualquier Gravamen sobre cualquier Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventarios o cuentas por cobrar), garantizando una prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución de Pasivo o una línea de crédito garantizada por un Gravamen referido en los incisos (c), (d), (e) o (f) anteriores o el presente inciso (g); en el entendido que (A) el Gravamen anterior haya estado permitido de otra forma conforme a este Contrato al momento de dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución; (B) dicho nuevo Gravamen esté limitado a Propiedad (o clase de Propiedad, en el caso de una línea de crédito garantizada por inventarios o cuentas por cobrar), que haya sido objeto del Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución; y (C) el monto principal de Pasivo o el monto de la línea de crédito garantizada por el Gravamen anterior no sea incrementado inmediatamente antes o previendo, o en relación con, dicha prórroga, renovación, re-fondeo o sustitución;

(h) cualquier Gravamen garantizando impuestos, cargas y otros cargos gubernamentales, el pago de los cuales no sea aún exigible o el pago de los cuales esté siendo impugnado de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos o, en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables, haya sido realizada;

(i) Gravámenes incurridos o depósitos realizados en el Curso Ordinario de Negocio en relación con la remuneración de empleados, seguro de desempleo, otros tipos de seguridad social y cualesquier Gravámenes impuestos por ERISA;

(j) Gravámenes establecidos por ley de arrendadores y Gravámenes de transportistas, almacenistas, mecánicos, materialistas, reparadores y similares derivados del Curso Ordinario de Negocio por montos aún no exigibles o el pago de los cuales estén siendo impugnado de buena fe, por los procedimientos apropiados, iniciados inmediatamente y conducidos diligentemente, y si alguna reserva u otra provisión apropiada, en su caso, que se requiera realizar de conformidad con los PCGA Mexicanos (o en el caso de Personas constituidas conforme a las leyes de alguna otra jurisdicción, los PCGA aplicables) haya sido realizada;

(k) cualquier Gravamen constituido por embargo o sentencia (en el entendido de que dicho embargo o sentencia no constituya un Caso de Incumplimiento), salvo que la sentencia que éste garantice no haya sido liberada dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de entrada, o que la ejecución se encuentre pendiente por apelación;

(l) cualquier Gravamen sobre efectivo, Inversiones Equivalentes a efectivo o en forma de una letra de crédito, en cada caso, constituido en relación con, y colocado u otorgado según se requiera por, un Contrato de Cobertura de Riesgo, celebrado de conformidad con la Sección 7.18 (*Limitaciones en Coberturas de Riesgos*), en un monto que no exceda EU\$35,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en su totalidad, en cualquier momento; y

(m) Gravámenes constituidos para garantizar Nuevos Pasivos Permitidos que no excedan EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en su totalidad, consistentes en:

(i) Gravámenes sobre derechos reales o personales para garantizar Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en Obligaciones de Arrendamiento Financiero que no excedan EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente); en el entendido que cualquier Gravamen sobre derechos reales o personales para garantizar Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en una Obligación de Arrendamiento Financiero se constituirá sobre los derechos reales o personales arrendados de conformidad con dicha Obligación de Arrendamiento Financiero; y

(ii) Gravámenes sobre inventarios o cuentas por cobrar constituidas para garantizar Nuevos Pasivos de Capital de Trabajo Permitidos, que considerados junto con los Gravámenes de conformidad con el inciso (l)(i) de esta Sección 7.01, no excedan EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), sujeto a

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

las restricciones sobre dichos Pasivos en la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*).

7.02. **Inversiones.** La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias (excepto por las Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana), realizar, mantener o soportar la existencia de cualquier Inversión, excepto por las siguientes:

(a) La Compañía y sus Subsidiarias podrán realizar (o, en el supuesto del inciso (i) siguiente, mantener) en cualquier tiempo:

(i) Cualquier Inversión existente a la fecha (A) según se establece en el Apéndice 7.02 (*Inversiones Existentes*), en exceso de EU\$1,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) y (B) si son menores de dicho monto, incluida en los estados financieros de la Compañía y/o sus Subsidiarias antes de la fecha del presente;

(ii) Inversiones Equivalentes a Efectivo;

(iii) Erogaciones de Capital que no excedan (A) el Monto Permitido de Erogaciones de Capital y (B) cualquier porción del Monto Permitido de Erogaciones de Capital acumulado de conformidad con la Sección 7.14(b) (*Limitaciones en Erogaciones de Capital*);

(iv) Inversiones consistentes en prórrogas de crédito de menos de sesenta (60) días en cuentas por cobrar o títulos por cobrar derivados de la venta o arrendamiento de bienes o servicios en el Curso Ordinario de Negocio;

(v) Sujeto a la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), y siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o un Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, las Inversiones en el Negocio Principal (excepto por Inversiones en la División Venezolana) realizadas con cualquier Producto Neto en Efectivo de una Emisión de Capital de la Compañía Permitida, que se consume de conformidad con la Sección 7.22(b) (*Emisiones de Capital Social*) que no requiera aplicarse al pago anticipado obligatorio de Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio;

(vi) Sujeto a la Sección 7.12(b) (*Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones*), Inversiones en los activos productivos de largo plazo utilizados en el Negocio Principal (excepto por Inversiones en la División Venezolana), realizadas con el 50% del Producto Neto en Efectivo de una Venta de Activo durante el Período de Reinversión correspondiente para dicha Venta de Activo; siempre y cuando (x) no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, (y) un Certificado de Reinversión haya sido entregado dentro del Período de Pago Requerido para dicha Venta de Activo y (z) la

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Compañía haya realizado cualquier pago anticipado obligatorio requerido de conformidad con la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*);

(vii) Inversiones para Restaurar Propiedades afectadas por un Evento de Siniestro, realizadas con el Producto Neto en Efectivo de dicho Evento de Siniestro y realizadas durante el Período de Reinversión correspondiente a dicho Evento de Siniestro; siempre y cuando (w) no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, (x) la Compañía haya (i) presentado una reclamación de seguro en relación con dicho Evento de Siniestro dentro de los cinco (5) Días Hábiles después del mismo y (ii) entregado un Certificado de Siniestro dentro de los diez (10) Días Hábiles después de la presentación de dicha reclamación, (y) la Compañía haya realizado cualquier pago anticipado obligatorio requerido de conformidad con la Sección 2.05(b) (*Pagos Anticipados Obligatorios*) y (z) el valor total de las Inversiones en relación con cualquier Evento de Siniestro no exceda (i) EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) salvo que se haya obtenido el consentimiento de los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores, o (ii) EU\$55,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) en cualquier caso;

(viii) Contratos de Cobertura de Riesgo permitidos por y celebrados de conformidad con la Sección 7.16(f) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*) y Sección 7.18 (*Limitaciones en Cobertura de Riesgo*);

(ix) Inversiones en Pasivos Intercompañías permitidos por y realizados de conformidad con las Secciones 7.16(e), 7.16(h) o 7.16(j) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*); e

(x) Inversiones en Subsidiarias, distintas de las Subsidiarias en la División Venezolana, consistentes en (x) Capitalización de Pasivo Intercompañías realizada antes del 01 de enero de 2010, en un monto total que no exceda el monto equivalente a la suma de (A) el monto del Pasivo Intercompañías Existente listado en el Apéndice 5.20(b) (*Pasivos Intercompañías Existentes*) y (B) EU\$30,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) y (y) posteriormente, Capitalización de Pasivo Intercompañías en un monto que no exceda EU\$30,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) anuales; y

(b) siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente un Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicha Inversión, en cada Ejercicio Fiscal, si dicho Ejercicio Fiscal es posterior a un Año de Exceso de Capital, la Compañía y sus Subsidiarias podrán realizar, únicamente con el Monto Disponible de Exceso de Efectivo para dicho Ejercicio Fiscal, Inversiones Restringidas (excepto por inversiones en la División Venezolana que deberán considerarse excluidas de este inciso (b)) en un monto que no exceda el Monto Permitido de Nuevas Inversiones en su totalidad para la Compañía y sus Subsidiarias;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

en el entendido, sin embargo, que no obstante lo establecido en los incisos (a) y (b) anteriores, la Compañía y sus Subsidiarias (excepto por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) no podrán realizar Inversiones en la División Venezolana.

7.03. Fusiones, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Importantes (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) vayan a: (x) disolverse o liquidarse, (y) fusionarse, unirse o consolidarse con o en, o (z) transmitir, transferir o rentar la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus Propiedades (excepto por Propiedades de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) (que sean actualmente de su propiedad o adquiridas posteriormente), para o a favor de cualquier Persona (en cada caso, ya sea en una operación o en una serie de operaciones), salvo que (i) los titulares de más del 50% del monto principal insoluto total en ese momento del Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores aprueben cualquiera de dicha disolución, liquidación, fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento, e (ii) inmediatamente después de que surta efecto cualquier disolución, liquidación, fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento:

(a) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento; y

(b) en el caso de una fusión, unión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento de sustancialmente la totalidad de las Propiedades de la Compañía, cualquier sociedad constituida por dicha fusión o consolidación con la Compañía o la Persona que adquiera mediante transmisión o transferencia, o que rente, todas o sustancialmente todas las Propiedades de la Compañía deberá asumir expresamente por escrito, el pago debido y puntual del principal e intereses sobre todas las Obligaciones, de conformidad con sus términos, y el debido y puntual cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones de la Compañía conforme a este Contrato, mediante un instrumento en forma y fondo razonablemente satisfactorios para el Acreditante, y deberá entregar una opinión de asesores jurídicos aceptables para el Acreditante, obtenida a costa de la Compañía, la cual el Acreditante pueda considerar como cierta en forma definitiva;

en el entendido, que no se requerirá el consentimiento de las Contrapartes de los Derivados Menores para cualquier fusión, consolidación, transmisión, transferencia o arrendamiento en el cual una Subsidiaria Importante (distinta de una Subsidiaria Importante Operativa o sus Subsidiarias) se fusione con cualquier otra Subsidiaria (distinta de una Subsidiaria Importante Operativa o sus Subsidiarias) donde la Subsidiaria Importante sea la entidad subsistente; y

en el entendido, además, que no obstante lo anterior, la Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquiera de las Subsidiarias Importantes Operativas o sus respectivas Subsidiarias vayan a (x) disolverse o liquidarse, o (y) fusionarse, unirse o consolidarse con o en, o (z) transmitir, transferir o rentar la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus Propiedades (que sea actualmente de su propiedad o adquiridos posteriormente), para o a favor de cualquier Persona (en cada caso, ya sea en una operación o en una serie de operaciones).

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

7.04. Pagos Restringidos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias, declare o realice, directa o indirectamente, algún Pago Restringido o incurra en cualquier obligación (contingente o de otro tipo) para hacerlo. No obstante la limitación anterior, y en la medida permitida por este Contrato, la Compañía o cualquier Subsidiaria podrán declarar o realizar los siguientes Pagos Restringidos:

(a) cada Subsidiaria podrá realizar Pagos Restringidos:

(i) a la Compañía (y, en el caso de que dicho Pago Restringido se realice por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a cada otro propietario de capital social de dicha Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales);

(ii) consistentes en pagos de dividendos u otras distribuciones en relación con el capital social, partes sociales o participaciones sociales de dicha Subsidiaria a cualquier otra Subsidiaria de la Compañía (y, en el caso de que dicho Pago Restringido se realice por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a cada otro propietario de capital social de la Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales); y

(iii) excepto por lo permitido en los incisos (i) o (ii) anteriores, siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, a Subsidiarias que sean de su entera propiedad (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana) (y, en el caso de dicho Pago Restringido por una Subsidiaria que no sea de su entera propiedad, a la Compañía y cualquier Subsidiaria (excepto por cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana), y para cada otro propietario de capital social de dicha Subsidiaria, en una base prorrata, en virtud de sus respectivas participaciones sociales); siempre y cuando dicho Pago Restringido estuviere permitido de otra forma por la Sección 7.02(b) (*Inversiones*);

(b) la Compañía y cada Subsidiaria podrán declarar y realizar pagos de dividendos u otras distribuciones pagaderas únicamente en el capital ordinario de dicha Persona; y

(c) siempre y cuando no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento, o que vaya a ocurrir como resultado de dicho Pago Restringido, Gimsa podrá adquirir acciones del capital social de Gimsa en la medida permitida por la Sección 7.02 (*Inversiones*).

7.05. Otros Acuerdos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, celebrar, renovar, soportar o permitir que exista o que entre en vigencia, cualquier contrato o arreglo con cualquier otra persona en relación con la contratación de cualquier Pasivo que contenga obligaciones (incluyendo sin limitación, obligaciones de hacer, obligaciones financieras u obligaciones de no hacer), pagos anticipados obligatorios o casos de incumplimiento que sean más restrictivos que los

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

establecidos en el presente, excepto por lo establecido en el Crédito de Contrapartes de los Derivados Mayores y el Crédito BBVA.

7.06. Acuerdos Excesivamente Onerosos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, crear, ocasionar, incurrir, asumir, celebrar, renovar, prorrogar, soportar o permitir que exista o que entre en vigencia, cualquier restricción o carga consensual de cualquier tipo o acuerdo que: (a) expresamente prohíba o restrinja el pago de dividendos u otras distribuciones a la Compañía o el otorgamiento de créditos a la Compañía o la capacidad de transferir cualquiera de sus propiedades o activos a cualquiera de los anteriores, excepto en relación con el mantenimiento, renovación o prórroga de cualquier contrato listado en el Apéndice 5.12(b) (*Convenios Restrictivos de Subsidiarias*), en el entendido que (i) las restricciones o prohibiciones conforme a dicho acuerdo no se incrementen como resultado de dicha renovación o prórroga y (ii) en relación con cualquier dicha renovación o prórroga de un acuerdo que en este momento no contenga dicha prohibición, la Compañía no deberá y no permitirá a cualquiera de sus Subsidiarias, acordar o aceptar la inclusión de dicha prohibición; (b) subordine cualquier Pasivo (distinto de Pasivo Intercompañías) adeudado a la Compañía o sus Subsidiarias, o (c) en cualquier forma, restrinja o de otra forma impida a la Compañía cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito, en el entendido que cualquier pago o Disposición de Propiedad permitida por este Contrato no deberá considerarse que restringe o de otra forma impide a la Compañía cumplir sus obligaciones conforme a cualquier Documento del Crédito.

7.07. Operaciones con Afiliadas; Operaciones entre Partes Independientes. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias que vayan a, celebrar, renovar o prorrogar o formar parte de cualquier operación o serie de operaciones relacionadas con (a) cualquier Afiliada de la Compañía, (b) cualquier Socio de Asociación Conjunta, o (c) cualquier consejero o funcionario de la Compañía, excepto en cada caso, si dicha operación es celebrada de conformidad con términos normales y razonables, no menos favorables para la Compañía o dicha Subsidiaria que los que se hubieren obtenido en una operación entre partes independientes comparable con un tercero independiente no relacionado, que no sea ninguna de las personas listadas en los incisos (a), (b) o (c) anteriores. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vaya a, celebrar ninguna operación excepto en una base de operaciones entre partes independientes.

7.08. Ninguna Garantía de Subsidiarias de Ciertos Pasivos. La Compañía no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias, directa o indirectamente, que garantice o de otra forma sea responsable de, en cualquier forma, cualquier Pasivo de la Compañía.

7.09. Índice de Cobertura de Intereses. La Compañía no permitirá que su Índice de Cobertura de Intereses al último día de cualquier Trimestre Fiscal concluido después de la fecha de este Contrato sea menor que cualquiera de los siguientes índices en los siguientes ejercicios:

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

<u>Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de</u>	<u>Índice de Cobertura de Intereses</u>
2009	2.50 a 1.00
2010	2.50 a 1.00
2011	2.75 a 1.00

7.10. Índice de Apalancamiento. La Compañía no permitirá que su Índice de Apalancamiento en cualquier fecha después de la fecha de este Contrato, sea mayor que cualquiera de los siguientes índices en los siguientes ejercicios:

<u>Ejercicio Fiscal concluido al 31 de diciembre de</u>	<u>Índice de Apalancamiento</u>
2009	5.95 a 1.00
2010	5.60 a 1.00
2011	5.00 a 1.00

7.11. Limitaciones a Modificaciones a Documentos Constitutivos, Pasivos, Existencia Corporativa, Negocio. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a:

(a) reformar, modificar o de otra forma cambiar cualquiera de sus Documentos Constitutivos en cualquier forma que pudiera afectar adversamente al Acreditante; en el entendido que cualquier reforma, modificación o cambio que pudiera afectar adversamente el valor del Pasivo Intercompañías o la capacidad del Acreditante para ejercer sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso Intercompañías deberá considerarse que afecta adversamente al Acreditante;

(b) reformar, modificar o de otra forma cambiar los términos de cualquier Pasivo Reportado (incluyendo a través de una reforma o modificación a los Documentos de Pasivos Reportados o asumiendo cualquier Obligación Contractual en relación con los Pasivos Reportados), en cualquier forma que pudiera: (i) requerir pagos anticipados adicionales obligatorios de dicho Pasivo Reportado, (ii) requerir que la Compañía o sus Subsidiarias incurran en cualquier Gravamen, (iii) reducir el promedio ponderado de vencimiento de dicho Pasivo Reportado, (iv) incrementar la tasa de interés o cualquier otro monto pagadero en relación con dicho Pasivo Reportado, (v) requerir el pago de cualesquier comisiones a los titulares de dicho Pasivo Reportado (excepto por comisiones nominales de reforma y dispensa en montos consistentes con prácticas de mercado al momento en que dichas comisiones se paguen), o (vi) de cualquier forma, que de otra forma pudiera afectar adversamente (x) los derechos económicos del Acreditante o (y) las obligaciones económicas de la Compañía en una forma más onerosa que los términos de dicho Pasivo Reportado;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(c) adoptar cualquier acto o conducir sus asuntos en una forma que razonablemente pudiera esperarse que resulte en que su existencia corporativa sea ignorada por cualquier tribunal de jurisdicción competente o en que sus activos y/o pasivos sean sustancialmente consolidados con los de cualquier otra Persona en un procedimiento de bancarrota, reorganización u otro tipo de procedimiento de insolvencia; o

(d) en relación con la Compañía, un cambio en sus políticas contables o prácticas fiscales (excepto por lo permitido por los PCGA Mexicanos) o un cambio en la terminación de su Ejercicio Fiscal a una fecha distinta del 31 de diciembre (sin importar si dicho cambio es permitido por los PCGA Mexicanos).

### 7.12. Cambios Fundamentales, Limitaciones en Ventas de Activos, Permuta de Activos y Adquisiciones.

(a) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias vayan a, llevar a cabo ninguna Venta de Activos (excepto por Ventas de Activos por una Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana), excepto por Ventas de Activos en relación con las cuales: (i) la contraprestación por dicha Venta de Activo consista al menos en un 80% en efectivo y (ii) se realice el pago anticipado obligatorio de conformidad con la Sección 2.05(a) (*Pagos Anticipados Obligatorios*), en su caso;

(b) La Compañía y sus Subsidiarias podrán adquirir la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos o capital social de una Persona (el “Objetivo”) (en cada caso, una “Adquisición Permitida”) sujeto a cualesquier otras limitaciones conforme a este Contrato y al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

(i) el Acreditante deberá haber recibido con al menos quince (15) días de anticipación, una notificación por escrito sobre dicha Adquisición Permitida propuesta, la cual deberá incluir una descripción detallada razonable de esa Adquisición Permitida propuesta;

(ii) dicha Adquisición Permitida deberá implicar únicamente activos comprendiendo un negocio, o aquellos activos de un negocio, involucrado en el Negocio Principal, y los cuales no sujetarían al Acreditante a cualquier aprobación regulatoria o de terceros, en relación con el ejercicio de sus derechos y remedios conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, distinta de las aprobaciones aplicables al ejercicio de dichos derechos y remedios en relación con la Compañía antes de dicha Adquisición Permitida;

(iii) no podrá incurrirse, asumirse o de otra forma reflejado en el balance general de la Compañía y el Objetivo, después de que surta efectos dicha Adquisición Permitida, en ningún Pasivo adicional u otras obligaciones distintas de Pasivos permitidos conforme a la Sección 7.16 (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), excepto por cuentas por cobrar y gastos devengados en el curso ordinario;



## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

(iv) la suma de todos los montos pagaderos en relación con todas las Adquisiciones Permitidas (incluyendo, sin duplicar, todos los costos de transacción y todos los Pasivos y obligaciones (excepto por indemnizaciones usuales otorgadas por los compradores) incurridos o asumidos en relación con ello, o de otra forma reflejados en el balance general de la Compañía y el Objetivo) deberán estar permitidos de conformidad con la Sección 7.02 (*Inversiones*);

(v) al momento de dicha Adquisición Permitida y después de que surta efectos la misma, no haya ocurrido y continúe subsistente ningún Incumplimiento o Caso de Incumplimiento.

(vi) el negocio y activos adquiridos en virtud de dicha Adquisición Permitida deberán encontrarse libres de todo Gravamen (excepto por Gravámenes permitidos de conformidad con la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*)); y

(vii) en relación con cualquier Adquisición Permitida, donde el monto total de contraprestación (incluyendo cualquier asunción de Pasivo), en relación con ésta, sea igual o mayor a EU\$40,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente):

(A) El Objetivo deberá haber tenido un EBITDA consolidado mayor de EU\$5,000,000 (o el equivalente en Dólares correspondiente) negativos, pro forma para ajustes, razonablemente satisfactorio para el Acreditante por el período arrastrado doce meses antes de la fecha de la Adquisición Permitida, según se determine en base a los estados financieros del Objetivo de su ejercicio fiscal más recientemente concluido y su período financiero provisional más recientemente concluido dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de consumación de dicha Adquisición Permitida; y

(B) Conjuntamente con la entrega de la notificación referida en el inciso (i) anterior, la Compañía deberá haber entregado al Acreditante:

1. un balance general, un estado de resultados y un estado de flujo de efectivo, todos ellos pro forma y consolidados, de la Compañía y sus Subsidiarias (la "Adquisición Pro Forma"), basados en estados financieros recientes, los cuales deberán estar completos y deberán presentar debidamente en todos los aspectos importantes, los activos, pasivos, condición financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía y sus Subsidiarias de conformidad con los PCGA aplicables en forma consistente, pero tomando en cuenta dicha Adquisición Permitida; y

2. un certificado del director de finanzas de la Compañía indicando que: (i) la Compañía será Solvente tras la consumación de la Adquisición Permitida; (ii) la Adquisición

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Pro Forma presenta debidamente la condición financiera de la Compañía y sus Subsidiarias (en forma consolidada) a la fecha correspondiente, después de que surta efectos la Adquisición Permitida; y (iii) la Compañía y sus Subsidiarias han finalizado su auditoría de investigación en relación con dicho Objetivo y dicha Adquisición Permitida, la cual ha mostrado resultados satisfactorios para la Compañía y sus Subsidiarias.

7.13. Limitaciones en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana) vayan a, directa o indirectamente, celebrar cualquier Operación de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior excepto por Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas que estén permitidas por la Sección 7.16(g) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*), consistentes en Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior.

### 7.14. Limitaciones en Erogaciones de Capital.

(a) Sujeto a lo dispuesto en los incisos (b) y (c) siguientes, la Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a, directa o indirectamente, realizar (o legal o contractualmente estar o encontrarse obligadas a realizar) cualquier Erogación de Capital (excepto por Erogaciones de Capital en Venezuela por Subsidiarias que formen parte de la División Venezolana), durante cualquier Ejercicio Fiscal que cause que el total de Erogaciones de Capital para dicho ejercicio exceda el Monto Permitido de Erogaciones de Capital para dicho Ejercicio Fiscal (el cual deberá incluir cualesquier Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas consistentes en Obligaciones de Arrendamiento Financiero incurridas en dicho Ejercicio Fiscal).

(b) En la medida en que la Compañía y sus Subsidiarias no eroguen en su totalidad el Monto Permitido de Erogaciones de Capital en cualquier Ejercicio Fiscal, la Compañía y sus Subsidiarias tendrán permitido acumular hacia adelante cualesquier Erogaciones de Capital no Utilizadas al Ejercicio Fiscal inmediato siguiente (pero no a cualquier Ejercicio Fiscal subsecuente); siempre y cuando (i) la Compañía haya entregado el Reporte de Erogaciones de Capital en el Ejercicio Fiscal presente y (ii) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que dicha operación surta efectos.

(c) Adicionalmente a lo anterior, la Compañía podrá, a su discreción, realizar Erogaciones de Capital adicionales en la medida de lo permitido por la Sección 7.02(b) (*Inversiones*); siempre y cuando (i) la Compañía haya entregado el Reporte de Erogaciones de Capital en el Ejercicio Fiscal presente y (ii) no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que dicha Erogación de Capital surta efectos.

7.15. Limitaciones en Pagos Anticipados Voluntarios de Pasivos. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias vayan a, directa o

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

indirectamente, (a) realizar cualquier Otro Pago Anticipado Opcional de Pasivo distinto de los Otros Pagos Anticipados Opcionales de Pasivo respecto de los cuales se realice un pago anticipado obligatorio de conformidad con la Sección 2.05(i) (*Pagos Anticipados Obligatorios*), en su caso, o (b) realizar cualquier pago en incumplimiento de los términos de subordinación de cualquier Pasivo, excepto por el pago del Pasivo Venezolano sin Recurso por parte de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana.

7.16. Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales. La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias que vayan a, directa o indirectamente, crear, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Pasivo; en el entendido que la Compañía y sus Subsidiarias tendrán permitido incurrir, asumir o soportar la existencia, sin duplicar, de:

- (a) Pasivos de conformidad con los Documentos del Crédito;
- (b) Pasivos Existentes listados en el Apéndice 5.20(a) (*Pasivos Existentes*);
- (c) Refinanciamientos de Pasivo Permitidos (siempre y cuando, en su caso, la Compañía realice cualquier pago anticipado obligatorio requerido conforme a la Sección 2.05(d) (*Pagos Anticipados Obligatorios*));
- (d) Pasivo Venezolano sin Recurso;
- (e) Pasivo Venezolano con Recurso en relación con Pasivos adeudados a Personas distintas de la Compañía o sus Afiliadas en un monto que no exceda EU\$40,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) de saldo insoluto en cualquier momento, en la medida en que dicho Pasivo Venezolano con Recurso sea Pasivo de Capital de Trabajo cuyo producto se utilice únicamente para la adquisición de grano (“Pasivo Venezolano con Recurso Permitido”);
- (f) el Valor de Contrato de Contratos de Cobertura de Riesgo firmados de conformidad con la Sección 7.18 (*Limitaciones en Cobertura de Riesgo*);
- (g) Mientras que no haya ocurrido y continúe subsistente cualquier Incumplimiento o Caso de Incumplimiento o que pudiera ocurrir después de que surta efectos el Pasivo a que se refiere este inciso (g), Pasivos adicionales no permitidos de otra forma por esta Sección 7.16 en un monto total de saldo insoluto para la Compañía y sus Subsidiarias, en cualquier momento, que no exceda un monto equivalente a (x) EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) menos (y) el monto principal total de todos los Contratos de Reporto vigentes en dicho momento (dicho Pasivo, “Nuevo Pasivo Permitido”), en la medida que ese Nuevo Pasivo Permitido:
  - (i) sea ya sea quirografario o esté garantizado de conformidad con la Sección 7.01 (*Obligación de No Gravar*); y
  - (ii) consista ya sea en: (x) Pasivo de Capital de Trabajo (excluyendo Pasivo Venezolano con Recurso) (dicho Pasivo de Capital de Trabajo, el “Nuevo

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Pasivo de Capital de Trabajo Permitido”), o (y) Obligaciones de Arrendamiento Financiero y/u Operaciones de Venta con Pacto de Arrendamiento Posterior relacionadas con el Negocio Principal de la Compañía por no más de EU\$50,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) (conjuntamente, las “Nuevas Obligaciones de Capital Permitidas”);

(h) cualquiera de las siguientes Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos adeudados a personas distintas de la Compañía o sus Afiliadas (en el entendido que solamente para los efectos de esta Sección 7.16(h), Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y sus Subsidiarias no se considerarán como Afiliadas de la Compañía):

(i) Obligaciones de Garantía de una Subsidiaria en relación con obligaciones de sus Subsidiarias directas o indirectas que estén relacionadas con el Negocio Principal; en el entendido que, no obstante lo anterior, cualquier Subsidiaria que no sea parte de la División Venezolana, no podrá asumir Obligaciones de Garantía en relación con obligaciones de cualquier Subsidiaria que forme parte de la División Venezolana;

(ii) la Garantía Permitida Bancomext;

(iii) la Obligación de Garantía asumida por la Compañía en relación con los arrendamientos operativos de Subsidiarias que no formen parte de la División Gruma Corp., las Divisiones Lationamericanas o la División Venezolana; en el entendido que dicha Obligación de Garantía no deberá exceder de EU\$25,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);

(iv) Obligaciones de Garantía de la Compañía en relación con Pasivos que no excedan de un monto principal insoluto total de EU\$60,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento, consistentes en:

(A) Pasivos de Capital de Trabajo (distintos de Pasivos Venezolanos con Recurso, e incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Permitida Bancomext) o Arrendamiento de Operación IT de Subsidiarias que formen parte de la División Gimsa, en cada caso, en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo y Arrendamientos de Operación IT no deberán exceder un monto principal insoluto total de EU\$60,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;

(B) Pasivos de Capital de Trabajo de Subsidiarias que formen parte de la División Centroamericana (incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Bancomext Permitida), en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo no deberán exceder un monto principal insoluto total de EU\$35,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(C) Pasivos de Capital de Trabajo de Subsidiarias que formen parte de la División Molinera (incluyendo Obligaciones de Garantía en relación con Pasivos de Capital de Trabajo Existentes, pero excluyendo la Garantía Bancomext Permitida), en la medida permitida conforme a este inciso (iv), dichos Pasivos de Capital de Trabajo no deberán exceder un monto principal insoluto total de EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente), en cualquier momento;

(i) Otros Pasivos Reestructurados; y

(j) Pasivos Intercompañías: (i) documentados en, y emitidos de conformidad con, las Líneas Revolventes Intercompañías de conformidad con la Sección 6.11 (*Pasivos Intercompañías*), (ii) subordinados al Crédito de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías (excepto por, en cada caso, Pasivos Intercompañías adeudados por la Compañía a una Subsidiaria de la División Gimsa) y (iii) donde todos los derechos del Acreditante Intercompañías de dicho Pasivo Intercompañías (excepto por Pasivos Intercompañías adeudados por la Compañía a una Subsidiaria de la División Gimsa) hayan sido cedidos al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías;

en el entendido que, adicionalmente a las restricciones anteriores, la Compañía y sus Subsidiarias no deberán y no ocasionarán ni permitirán a cualquiera de sus Subsidiarias que vayan a, directa o indirectamente, crear, incurrir, asumir o soportar la existencia de cualquier Pasivo de otra forma permitido por esta Sección 7.16 (excepto por Refinanciamiento Permitido de Pasivo que sea efectivamente aplicado dentro de los cinco (5) Días Hábiles a pagar anticipadamente el Pasivo que se están Refinanciando (más el monto de cualquier prima que se requiera pagar de conformidad con el instrumento que rija dicho Pasivo que está siendo Refinanciado) y cualquier otro Pasivo que se requiera pagar anticipadamente de conformidad con la Sección 2.05 (*Pagos Anticipados Obligatorios*) (y cualquier costo de ruptura de fondeo relacionados con éstos)) si la creación, incurrir en, asunción o existencia de dicho Pasivo causaría que el Índice de Apalancamiento exceda los límites establecidos en la Sección 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) o el Índice de Cobertura de Intereses sea menor del mínimo establecido en la Sección 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) en una base pro forma.

7.17. Limitaciones en Deficiencias ERISA. La Compañía no deberá, y no deberá ocasionar ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias o una Afiliada ERISA vayan a (i) permitir que cualquier Plan de Pensiones incurra en alguna “deficiencia de fondeo”, ya sea dispensada o no, dentro del significado de la Sección 302 de ERISA o la Sección 412 del Código, o (ii) permitir u ocasionar que el Pasivo de Pensión No Fondeado de todos los Planes de Pensiones exceda, en su totalidad de EU\$10,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente).

7.18. Limitaciones en Coberturas de Riesgos.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(a) La Compañía no deberá, y no deberá ocasionar ni permitir que cualquier Subsidiaria vaya a, celebrar (o estar legalmente obligada a celebrar) cualquier Contrato de Cobertura de Riesgo que:

(i) sea para propósitos especulativos, o con la intención de obtener utilidades en base a los valores de mercado variables;

(ii) esté basado en, o asociado con, el valor subyacente de un producto, tasa de interés o divisa distinta de los productos, tasas de interés o divisas que sean utilizadas por la Compañía o dicha Subsidiaria en el Curso Ordinario de Negocio;

(iii) tenga un monto teórico que exceda:

(A) en el caso de una materia prima o producto, 150% del volumen de dicha materia prima o producto consumido por la Compañía o dicha Subsidiaria durante el Período de Medición más reciente; o

(B) en el caso de una tasa de interés o divisa, los requerimientos de la Compañía o de dicha Subsidiaria de dicha tasa de interés o divisa (de conformidad con las Obligaciones Contractuales de la Compañía o de dicha Subsidiaria) durante los dieciocho (18) meses inmediatos anteriores a la fecha de dicho Contrato de Cobertura de Riesgo;

(iv) tenga un plazo de más de dieciocho (18) meses;

(v) causaría que el valor teórico total de todos los Contratos de Cobertura de Riesgo con cualquier contraparte individual exceda de EU\$100,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente);

(vi) sea con una contraparte distinta de una Contraparte Calificada;

(vii) esté en incumplimiento, o de otra forma incumpla, con la Política de Cobertura de Riesgo vigente en cada momento;

en el entendido que la Compañía tendrá permitido celebrar Contratos de Cobertura de Riesgo no especulativos con el propósito de cubrir el riesgo del monto total de la tasa de interés asociada con el Crédito y el Otro Pasivo Reestructurado, si dichos Contratos de Cobertura de Riesgo de otra forma están en cumplimiento con los incisos (i), (ii), (v), (vi) y (vii) anteriores.

(b) La Compañía no deberá:

(i) permitir u ocasionar que expire la vigencia de la Política de Cobertura de Riesgo hasta que el Crédito haya sido pagado;

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(ii) permitir u ocasionar que la Política de Cobertura de Riesgo permita coberturas para propósitos especulativos, o con la intención de obtener utilidades en base a los valores de mercado variables;

(iii) reformar o de otra forma modificar la Política de Cobertura de Riesgo, a menos que (x) dicha reforma o modificación haya sido aprobada por el Consejo de Administración de la Compañía (o por un comité debidamente delegado por dicho Consejo de Administración integrado por dos (2) o más miembros del mismo) y (y) se haya entregado al Acreditante una notificación por escrito y copias de dicha reforma o modificaciones a la Política de Cobertura de Riesgo a más tardar cinco (5) Días Hábiles a partir de que cualquier reforma o modificación sea aprobada de conformidad con lo anterior.

### 7.19. Pasivos Intercompañías.

(a) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquier Subsidiaria celebrar o mantener cualquier Pasivo Intercompañías distintos de (i) Obligaciones de Garantía permitidas por las Secciones 7.16(e) o 7.16(h) (*Limitaciones para Incurrir en Pasivos Adicionales*) y (ii) Pasivos Intercompañías celebrados de conformidad con la Sección 6.11 (*Pasivos Intercompañías*) y que sean, ya sea, (x) adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía, o (y) subordinados al Crédito de conformidad con el Convenio de Subordinación Intercompañías y el Contrato de Fideicomiso Intercompañías, y donde todos los derechos del Acreditante Intercompañías de dicho Pasivo Intercompañías (excepto por Pasivos Intercompañías adeudados a cualquier Subsidiaria de la División Gimsa por la Compañía) hayan sido cedidos al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías.

(b) La Compañía no deberá, y no ocasionará ni permitirá a cualquier Subsidiaria que reforme o dispense cualquier parte de las Líneas Revolventes Intercompañías de cualquier forma que pudiera resultar en (i) un incumplimiento de este Contrato o (ii) un cambio de cualquier tipo en las disposiciones de las Líneas Revolventes Intercompañías relativas a la subordinación del Pasivo Intercompañías.

(c) Al momento de ocurrir y mientras esté subsistente un Caso de Incumplimiento, la Compañía no deberá realizar cualquier pago a cualquier Subsidiaria de conformidad con los términos de cualquier Pasivo Intercompañías y no deberá realizar ningún acto que pudiera ocasionar o resultar en la realización de dicho pago.

7.20. Subsidiarias Importantes. La Compañía no deberá permitir ni ocasionar que la Compañía y sus Subsidiarias Importantes, en cualquier momento:

(a) sean dueñas de menos del 85% de los activos totales de la Compañía y sus Subsidiarias Consolidadas, a la conclusión del Ejercicio Fiscal más recientemente concluido de la Compañía;

(b) generen menos del 85% de los ingresos, antes del impuesto sobre la renta y de la participación de trabajadores en las utilidades, de la Compañía y sus Subsidiarias

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Consolidadas, a la conclusión del Ejercicio Fiscal más recientemente concluido de la Compañía;

en el entendido que, en cualquier momento, la Compañía podrá, mediante notificación por escrito al Acreditante, modificar el Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) a fin de (x) hacer que cualquier Subsidiaria sea una Subsidiaria Importante, o (y) remover a cualquier Subsidiaria del Apéndice 1.01(b) (*Subsidiarias Importantes Existentes*) si dicha Subsidiaria (i) no califica como Subsidiaria Importante de conformidad con los incisos (a), (b) o (d) de la definición correspondiente y (ii) no sea requerida por la Compañía para cumplir con las condiciones especificadas en los incisos (a) y (b) anteriores.

7.21. Contratos de Reporto. El monto total de principal de todos los Contratos de Reporto, en cualquier momento, cuando se consideren junto con todos los Nuevos Pasivos Permitidos, no deberá exceder de EU\$250,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente).

7.22. Emisiones de Capital Social. La Compañía no deberá y no ocasionará ni permitirá que cualquier Subsidiaria emita cualquier capital social de la Compañía o de dicha Subsidiaria, excepto por:

(a) la Compañía podrá pagar dividendos en capital social de la Compañía y una Subsidiaria de la Compañía podrá pagar dividendos en capital social de dicha Subsidiaria, en cada caso, de conformidad con la Sección 7.04(b) (*Pagos Restringidos*); y

(b) la Compañía podrá emitir capital social de la Compañía en una oferta primaria (dicha emisión, una “Emisión de Capital de la Compañía Permitida”); siempre y cuando la Compañía realice cualquier pago anticipado obligatorio del Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio.

Para evitar cualquier confusión, la Compañía no deberá ocasionar ni permitir a cualquier Subsidiaria que emita cualquier capital social (excepto a la Compañía, pero sólo en la medida razonablemente necesaria en relación con la Capitalización de Pasivo Intercompañías permitida conforme a la Sección 7.02(a)(x) (*Inversiones*)).

### ARTÍCULO VIII CASOS DE INCUMPLIMIENTO

8.01. Casos de Incumplimiento. Cualquiera de los siguientes supuestos constituirá un “Caso de Incumplimiento”:

(a) Falta de Pago. Que la Compañía deje de pagar (i) cuando y como sea requerido que sea pagado conforme al presente, cualquier monto de principal del Crédito, (ii) dentro de los tres (3) días después de que sea exigible, cualquier interés pagadero conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento del Crédito, o (iii) dentro de los cinco (5) días después de que sea exigible, cualquier otro monto pagadero conforme al presente (incluyendo cualquier monto exigible conforme a cualquier otro Documento del



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Crédito), en cada caso, ya sea a la fecha en que sea exigible o a la fecha establecida para un pago anticipado obligatorio correspondiente, o por vencimiento anticipado, o de cualquier otra forma; o

(b) Representación o Garantía. Que cualquier representación o garantía por la Compañía realizada en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, o que esté contenida en cualquier certificado, documento, estado financiero o de otro tipo, por la Compañía o cualquier Funcionario Superior de la Compañía, elaborada en cualquier momento conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, sea incorrecta en cualquier aspecto importante en o a la fecha en que fue hecha; o

(c) Incumplimientos Específicos. Que la Compañía incumpla con la realización u observancia de cualquier término, obligación o acuerdo contenido en las Secciones 6.02(a) (*Notificación de Otros Eventos*), 6.03(a) (*Mantenimiento de Existencia; Conducta de Negocio*) en relación con la existencia corporativa de la Compañía y las Subsidiarias Importantes, 6.05 (*Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales*), 6.08 (*Prelación; Prioridad*) o incumpla con la realización u observancia de cualquier término, obligación o acuerdo contenido en el Artículo VII (*Obligaciones de No Hacer*); o

(d) Otros Incumplimientos. Que la Compañía incumpla con la realización u observancia de cualquier otro término o condición contenida en este Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito (excepto por los especificados en los incisos (a) y (c) anteriores), y dicho incumplimiento continúe sin remediarse durante un período de treinta (30) días después de lo primero que suceda entre (a) la fecha en que el Acreditante entregue una notificación por escrito de ello a la Compañía, o (b) la fecha en que la Compañía tenga conocimiento de ello; o

(e) Incumplimiento Cruzado. Que la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante (i) incumpla con cualquier pago en relación con cualquier Pasivo (excepto por los Pasivos asumidos conforme al presente y el Pagaré), que tenga un monto principal total (o su Equivalente en Dólares) igual a EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) o más cuando sea exigible (ya sea por vencimiento programado, pago anticipado requerido, vencimiento anticipado, demanda o de otra forma) y dicho incumplimiento subsiste después del período de gracia aplicable, en su caso, establecido en el contrato o instrumento relativo a dicho Pasivo; o (ii) incumpla con la realización u observancia de cualquier otra condición u obligación, o que ocurra cualquier otro supuesto o exista cualquier otra condición, conforme a cualquier contrato o instrumento relativo a dicho Pasivo, y dicho incumplimiento subsiste después del período de gracia o de notificación aplicable, en su caso, establecido en el documento correspondiente en la fecha de dicho incumplimiento, si el efecto de dicho incumplimiento, supuesto o condición cause o permita al titular o titulares de dicho Pasivo que se ocasione que dicho Pasivo sea declarado como exigible y pagadero antes de su vencimiento establecido; o

(f) Incumplimiento BBVA. Que haya ocurrido y se encuentre subsistente un “Caso de Incumplimiento” conforme al Crédito BBVA (según se define en el mismo); o

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

(g) Procedimientos Involuntarios. (i) Que un tribunal con jurisdicción haya emitido un decreto u orden adjudicando a la Compañía o a cualquier Subsidiaria Importante como en bancarrota o insolvente, o acordando como debidamente presentada una demanda que busque la reorganización, concurso mercantil, quiebra o bancarrota de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, y que dicho decreto u orden haya continuado sin desecharse o sin suspenderse por un período de sesenta (60) días consecutivos; o (ii) que un tribunal con jurisdicción haya emitido un decreto u orden nombrando un depositario, liquidador, visitador, conciliador, síndico, fiduciario o cesionario en bancarrota o insolvencia, o cualquier otro cargo similar para la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, o para cualquier parte sustancial de las Propiedades de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, o que lo haya emitido para la disolución o liquidación de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante, y que dicho decreto u orden haya continuado sin desecharse o sin suspenderse por un período de sesenta (60) días consecutivos; o (iii) que haya sido instaurado o trabado cualquier embargo, orden de ejecución o proceso similar en contra de una parte sustancial de las Propiedades de la Compañía o cualquier Subsidiaria Importante; o

(h) Procedimientos Voluntarios. Que la Compañía o cualquier Subsidiaria instaure procedimientos para ser adjudicada en bancarrota o consienta la presentación de un procedimiento de bancarrota en contra de ésta, o presente una demanda, contestación o consentimiento en cualquier procedimiento que busque la reorganización, concurso mercantil, quiebra o bancarrota, o consienta a la presentación de cualquiera de dichas demandas, o consienta al nombramiento de un depositario, liquidador, fiduciario, visitador, conciliador, síndico, cesionario en bancarrota o insolvencia, o cualquier otro cargo similar para ésta o cualquier parte sustancial de sus Propiedades, o admita por escrito que es incapaz de pagar sus deudas, o incumpla en forma general en pagar sus deudas cuando las mismas se vuelven exigibles o haga una cesión general a beneficio de sus acreedores; o

(i) Sentencias Monetarias. Que una o más sentencias, órdenes, embargos, decretos o laudos arbitrales hayan sido dictadas en contra de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias involucrando en su totalidad una responsabilidad (en la medida que no esté cubierta por un seguro de un tercero independiente en el cual la aseguradora no dispute la cobertura), en relación con una operación individual o serie de operaciones relacionadas entre sí, incidentes o condiciones, por un monto (o su Equivalente en Dólares) equivalente a EU\$20,000,0000 (o, si es en distinta divisa, el Equivalente en Dólares correspondiente) y éstas se encuentren no liquidadas, no anuladas o no suspendidas por apelación en curso, por un período de sesenta (60) días consecutivos después de que se dicten las mismas; o

(j) No Ejecutoriedad. Que cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías, en cualquier momento, sea suspendido, revocado o terminado (por cualquier Persona distinta del Acreditante), o que por cualquier razón dejen de estar vigentes de conformidad con sus respectivos términos, o que el efecto vinculante o la ejecutoriedad de éstos, o de las operaciones contempladas en éstos sea disputado por la Compañía o sus Subsidiarias, o que la Compañía niegue que tiene cualquier responsabilidad adicional u obligación conforme al presente o a aquéllos, o en relación con el presente o con aquéllos, o que el cumplimiento por la Compañía conforme a cualquiera de los Documentos del Crédito o las Líneas Revolventes Intercompañías se convierta en

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

ilegal, o que la Compañía afirme que cualquier obligación conforme a un Documento del Crédito o una Línea Revolvente Intercompañías se ha convertido en ilegal; o

(k) Expropiación. Que cualquier Autoridad Gubernamental Expropie la totalidad o una porción sustancial de (x) las Propiedades de la Compañía y sus Subsidiarias consideradas en su conjunto, o (y) el capital social ordinario de la Compañía; o

(l) Cambio de Control. Que haya ocurrido cualquier Cambio de Control; o

(m) Contrato de Fideicomiso Intercompañías. Que, en cualquier momento, la cesión de derechos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Intercompañías (i) sea o se convierta en no ejecutable, (ii) sea disputada o negada por escrito por cualquier Acreditante Intercompañías, o (iii) sea disputada o negada por escrito por cualquier Autoridad Gubernamental y dicha disputa o negación permanezca sin suspenderse por un período de sesenta (60) días consecutivos; o

(n) Autorización Gubernamental. Que cualquier aprobación, autorización, consentimiento o registro de una Autoridad Gubernamental que, en cualquier momento, sea necesaria para permitir a la Compañía cumplir con cualquiera de sus obligaciones conforme a cualquiera de los Documentos del Crédito, sea revocada, retirada, retenida o de otra forma que no esté vigente y que no sea reinstaurada a satisfacción del Acreditante dentro de lo que suceda primero de (i) diez (10) días después de dicha revocación, retiro, retención u otra pérdida de vigencia, o (ii) el tercer (3er.) Día Hábil antes del día en que se requiera permitir a la Compañía cumplir con sus obligaciones conforme a los Documentos del Crédito; o

(o) ERISA. Que (i) haya ocurrido un Evento ERISA; (ii) la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya sido notificada por el patrocinador de un Plan Multipatronal que ha incurrido en Responsabilidad por Retiro de dicho Plan Multipatronal o que dicho Plan Multipatronal está en reorganización, o está siendo terminado, fraccionado o reorganizado; (iii) la Compañía o una Afiliada ERISA deje de pagar, cuando sea exigible, después de la expiración de cualquier período de gracia aplicable, cualquier amortización en relación con su Responsabilidad por Retiro de conformidad con la Sección 4201 de ERISA, o (iv) la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya incurrido en cualquier responsabilidad en relación con el retiro de un Plan de Pensiones sujeto a la Sección 4063 de ERISA, de tal forma, que en el caso de cualquier supuesto descrito en (i), (ii), (iii) o (iv), la Compañía, cualquier Subsidiaria o cualquier Afiliada ERISA haya incurrido, en su totalidad y los pasivos totales que resulten de todos dichos supuestos, en un pasivo equivalente a EU\$20,000,000 (o el Equivalente en Dólares correspondiente) o superior; o

(p) Expiración de Agente Procesal. Que el nombramiento del Agente Procesal o del Agente Procesal Alternativo por la Compañía haya expirado, ya sea en virtud del no pago de honorarios o de otra forma, y dicha expiración continúe sin remediarse por un período de tres (3) Días Hábiles después de que la Compañía tenga conocimiento o reciba notificación al respecto.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

8.02. Remedios. (a) Si ocurre cualquier Caso de Incumplimiento, el Acreditante podrá adoptar cualquiera o todas las acciones siguientes:

(i) declarar como inmediatamente exigibles y pagaderos el monto principal no pagado del Crédito, todos los intereses devengados y no pagados correspondientes y todas las otras Obligaciones adeudadas o pagaderas conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento del Crédito, sin necesidad de presentación, demanda, protesto u otra notificación de cualquier tipo, a todas las cuales renuncia expresamente la Compañía; y

(ii) ejercer todos los derechos y remedios disponibles para éste conforme a los Documentos del Crédito o la ley aplicable.

(b) No obstante lo anterior, en caso de que ocurra cualquiera de los supuestos especificados en la Sección 8.01(f) (*Procedimientos Involuntarios*) o Sección 8.01(h) (*Procedimientos Involuntarios*), el monto principal no pagado del Crédito y todos los intereses y otras Obligaciones serán automáticamente exigibles y pagaderas, sin necesidad de actuación adicional por parte del Acreditante.

(c) Después del ejercer los remedios establecidos en esta Sección 8.02 (o después de que el Crédito se haya vuelto automáticamente exigible y pagadero), cualesquier cantidades recibidas a cuenta de las Obligaciones deberán aplicarse por el Acreditante en el siguiente orden:

(i) primero, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en comisiones, indemnizaciones y otros montos (distintos de principal e intereses) pagaderos al Acreditante (incluyendo Costos de Abogados y montos pagaderos conforme al Artículo III (*Impuestos, Protección de Rendimiento e Ilegalidad*));

(ii) segundo, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en intereses devengados y no pagados del Crédito;

(iii) tercero, al pago de aquella porción de las Obligaciones consistente en el monto principal insoluto del Crédito; y

(iv) finalmente, el saldo, en su caso, después de que todas las Obligaciones hayan sido pagadas totalmente, sin impugnación alguna, a la Compañía o según se requiera de otra forma por ley.

8.03. Derechos No Exclusivos. Los derechos establecidos en este Contrato y en los otros Documentos del Crédito son acumulativos y no son excluyentes de cualesquier otros derechos, poderes, privilegios o remedios establecidos por la ley o en equidad, o conforme a cualquier otro instrumento, documento o acuerdo existente actualmente o generado posteriormente.

## ARTÍCULO IX MISCELÁNEOS

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

9.01. Modificaciones y Dispensas. (a) Ninguna modificación o dispensa de cualquier disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito, y ningún consentimiento a cualquier desviación por la Compañía de éstos surtirá efectos, a menos que la misma conste por escrito y esté firmada por el Acreditante y la Compañía, y en tal caso, cualquier dicha dispensa o consentimiento será efectiva únicamente para la instancia específica y para el propósito específico para la cual se otorgó.

### 9.02. Notificaciones.

(a) Salvo por otra forma expresamente prevista en el presente, todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones a, o sobre cualquier parte conforme al presente deberán realizarse en inglés y por escrito (incluyendo transmisiones por fax y, sujeto al inciso (c) siguiente, un archivo PDF adjunto a un mensaje de correo electrónico) y deberán enviarse por correo mediante un servicio internacionalmente reconocido de mensajería de día a día, transmitido por fax o correo electrónico, o entregado personalmente a dicha parte: (i) en el caso de la Compañía o el Acreditante Inicial, a su dirección, número de fax o dirección de correo electrónico indicada en el Apéndice 9.02 (*Notificaciones*) del presente o a aquella otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico según dicha parte designe mediante notificación a las otras partes del presente y (ii) en el caso de cualquier Acreditante distinto del Acreditante Inicial, a su dirección, número de fax o dirección de correo electrónico establecida en el Cuestionario Administrativo o a dicha otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico que el Acreditante designe mediante notificación a la Compañía.

(b) Salvo que se establezca de otra forma expresamente en el presente, cada dicha notificación, solicitud, demanda u otra comunicación surtirá efectos, lo primero que suceda entre (i) la recepción real y (ii) (A) si se envió por servicio de mensajería de día a día o se entregó personalmente, cuando esté firmada por o en representación de la parte a quien dicha notificación esté dirigida, (B) si se envía por fax, cuando sea transmitida al número de fax especificado conforme al inciso (a) anterior, y se reciba una confirmación de recepción de una copia legible mediante teléfono, contestación de fax o correo electrónico, o (C) si se envía por otros medios, cuando sea entregada en la dirección especificada conforme al inciso (a) anterior; en el entendido, sin embargo, que las notificaciones al Acreditante conforme al Artículo II (*El Crédito*), Artículo III (*Impuestos, Protección de Rendimiento e Ilegalidad*) y este Artículo IX no surtirán efectos hasta que se reciban. La entrega por el Acreditante mediante transmisión por fax o correo electrónico de un ejemplar firmado de cualquier modificación o dispensa o cualquier disposición de este Contrato o el Pagaré o cualquier otro Documento del Crédito que deba firmarse y entregarse conforme al presente surtirá efectos como si se hubiere entregado un ejemplar firmado manualmente del mismo.

(c) El correo electrónico y los sitios de Internet podrán ser usados únicamente para distribuir comunicaciones de rutina, tales como estados financieros, Certificados de Siniestro, Certificados de Reinversión o cualquier certificado o documento requerido por el Artículo IV (*Condiciones Precedentes*) (excepto por el Pagaré del Acreditante Inicial), Artículo VI (*Obligaciones de Hacer*) o Artículo VII (*Obligaciones de No Hacer*) y otra

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

información relacionada, así como para distribuir los Documentos del Crédito para firma por las partes de los mismos, y no podrán ser usados con cualquier otro propósito.

9.03. No Renuncia; Remedios Acumulables. La falta de ejercicio o el retraso en el ejercicio por parte del Acreditante, de cualquier derecho, remedio, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquier Documento del Crédito, no deberá operar como una renuncia del mismo; y el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho, remedio, poder o privilegio conforme al presente o conforme a aquéllos, no deberá precluir cualquier ejercicio distinto o adicional del mismo, o el ejercicio de cualquier otro derecho, remedio, poder o privilegio. Los derechos y remedios establecidos en el presente con acumulables y no excluyen cualesquier otros derechos o remedios previstos por la ley.

9.04. Costos y Gastos. La Compañía acepta:

(a) pagar o reembolsar al Acreditante Inicial (i) contra la solicitud, todos los costos y gastos razonables y documentados (incluyendo Costos de Abogados) incurridos por el Acreditante Inicial en relación con el Monto de la Obligación y la preparación, negociación, administración y firma de los Documentos del Crédito (sean o no consumados) y (ii) dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo soliciten, todos los costos y gastos razonables y documentados incurridos por el Acreditante en relación con cualquier reforma, suplemento, dispensa o modificación solicitada por la Compañía (en cada caso, sea o no consumada) a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, incluyendo Costos de Abogados incurridos por el Acreditante con respecto a éstas; en el entendido que la obligación de la Compañía en relación con el reembolso de Costos de Abogados en cada caso estará limitado a un (1) asesor jurídico de Estados Unidos y un (1) asesor jurídico Mexicano local; y

(b) pagar o reembolsar al Acreditante dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo soliciten, todos los costos y gastos razonables (incluyendo Costos de Abogados) incurridos por éstos en relación con la ejecución, intento de ejecución o preservación de cualesquier derechos o remedios conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito durante la existencia de un Caso de Incumplimiento o después del vencimiento anticipado del Crédito (incluyendo en relación con cualquier ajuste o reestructura relativa al Crédito, e incluyendo en cualquier procedimiento de insolvencia o bancarrota que involucre a la Compañía).

9.05. Indemnización por la Compañía. Ya sea que las operaciones contempladas en el presente sean o no consumadas, la Compañía se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Acreditante y sus respectivas Afiliadas, consejeros, funcionarios, empleados, abogados, agentes y apoderados (conjuntamente, los “Indemnizados”) de y en contra de: (a) cualesquier y todos los daños directos, ejemplares y consecuenciales, reclamaciones, demandas, acciones o causas de acción que sean promovidas en contra de cualquier Indemnizado por cualquier Persona relacionadas, directa o indirectamente, con una reclamación, demanda, acción o causa de acción que dicha Persona promueva o pueda promover en contra de la Compañía o cualquiera de sus funcionarios o consejeros respectivos, (b) cualesquier y todas las reclamaciones, demandas, gastos (incluyendo Costos de Abogados), acciones o causas de acción que, en cualquier tiempo (incluyendo en

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

cualquier momento después del pago de las Obligaciones y el reemplazo del Acreditante), puedan promoverse o imponerse en contra de cualquier Indemnizado, derivado de o relacionado con, los Documentos del Crédito (incluyendo la preparación, negociación firma y administración de los mismos), o el uso o uso previsto del producto del Crédito, (c) cualquier procedimiento administrativo o indagatorio por cualquier Autoridad Gubernamental derivado de o relacionado con una reclamación, demanda, acción o causa de acción descrita en los incisos (a) o (b) anteriores y (d) cualesquier y todas las responsabilidades (incluyendo responsabilidades de indemnización), pérdidas, costos o gastos (incluyendo Costos de Abogados) que cualquier Indemnizado sufra o incurra como resultado de la promoción de cualquiera de las anteriores reclamaciones, demandas, acciones, causas de acción o procedimientos, o como resultado de la preparación de cualquier defensa en relación con cualquiera de las anteriores reclamaciones, demandas, acciones, causas de acción o procedimientos, en todos los casos, ya sea o no que un Indemnizado sea parte o no de dicha reclamación, demanda, acción, causa de acción o procedimiento (todas las anteriores, conjuntamente, las “Responsabilidades Indemnizadas”), en todos los casos, ya sea o no causadas por o derivadas de, en todo o en parte, de la negligencia del Indemnizado; en el entendido que, ningún Indemnizado tendrá derecho a ser indemnizado por cualquier reclamación causada por su propia negligencia grave o dolo intencional o por cualquier pérdida impuesta en su contra por otro Indemnizado determinada en una sentencia definitiva no apelable por un tribunal de jurisdicción competente. Ningún Indemnizado será responsable de cualquier daño derivado del uso por terceros de cualquier información u otros materiales obtenidos a través de cualquier sistema de transmisión de información en relación con este Contrato, y ningún Indemnizado tendrá ninguna responsabilidad por cualesquier daños indirectos o consecuenciales relacionados con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito o derivados de sus actividades en relación con éste o con aquéllos (ya sea antes o después de la Fecha de Cierre). Todas las cantidades exigibles conforme a esta Sección 9.05 serán pagaderas dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva. Los acuerdos en esta Sección 9.05 subsistirán después del pago de todas las Obligaciones.

9.06. Pagos Reservados. En la medida en que la Compañía realice un pago al Acreditante, o que el Acreditante ejerza su derecho de compensar, y dicho pago o el producto de dicha compensación o cualquier parte del mismo sean subsecuentemente invalidados, declarados fraudulentos o preferenciales, reservados o requeridos (incluyendo de conformidad con cualquier transacción celebrada por el Acreditante a su discreción), que sean pagados a un fiduciario, depositario o cualquier otra parte, en relación con cualquier procedimiento de insolvencia, concurso mercantil o bancarrota que involucre a la Compañía o de otra forma, entonces en la medida de dicha recuperación, la obligación o parte de la misma que originalmente se pretendió satisfacer deberá revivirse y continuarse como vigente como si dicho pago no se hubiere realizado o dicha compensación no hubiere ocurrido.

9.07. Sucesores y Cesionarios. Las disposiciones de este Contrato serán obligatorias y beneficiarán a las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios, excepto en que la Compañía no podrá ceder o transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante (y cualquier intento de cesión o transferencia por la Compañía sin dicho

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

consentimiento deberá ser nulo). Nada de lo establecido en este Contrato, expresa o implícitamente, deberá interpretarse que otorga a alguna Persona (distinta de las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos en el presente y, a los Indemnizados, en la medida expresamente contemplada por el presente) cualquier derecho por ley o en equidad, remedio o reclamación, conforme o por razón de este Contrato.

### 9.08. Cesiones, Participaciones, Etc.

(a) El Acreditante podrá, en cualquier momento, ceder a uno o más cesionarios distintos de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias (cada uno, un “Cesionario”) la totalidad o parte de su Crédito y los otros derechos y obligaciones del Acreditante conforme al presente en un monto mínimo de EU\$3,000,000. La Compañía podrá continuar tratando única y directamente con el Acreditante en relación con la participación cedida al Cesionario y la cesión no surtirá efectos hasta que: (i) el Acreditante cedente y el Cesionario hayan entregado a la Compañía una notificación por escrito de dicha cesión, junto con las instrucciones de pago, direcciones e información relativa en relación con el Cesionario; y (ii) el Acreditante cedente y su Cesionario hayan entregado a la Compañía una Cesión y Aceptación sustancialmente en el formato del Anexo C (una “Cesión y Aceptación”), junto con el Pagaré sujeto a dicha cesión.

(b) Desde y después de la fecha en que el Acreditante cedente y su Cesionario hayan entregado a la Compañía una Cesión y Aceptación debidamente firmada, (i) el Cesionario respectivo será una parte del presente y tendrá los derechos y obligaciones del Acreditante cedente conforme a los Documentos del Crédito, en la medida que derechos y obligaciones conforme al presente hayan sido cedidos a éste en virtud de dicha Cesión y Aceptación y (ii) el Acreditante cedente deberá renunciar a sus derechos y ser liberado de sus obligaciones conforme a los Documentos del Crédito, en la medida que derechos y obligaciones conforme al presente y conforme a los otros Documentos del Crédito hayan sido cedidos por éste conforme a dicha Cesión y Aceptación.

(c) La Compañía deberá mantener una copia de cada Cesión y Aceptación entregada a ésta y un registro para la inscripción de nombres y direcciones del Acreditante y el monto principal del Crédito adeudado al Acreditante de conformidad con los términos del presente en cada momento (el “Registro”). Los asientos del Registro serán definitivos, salvo por error manifiesto, y la Compañía, y el Acreditante podrán tratar a cada Persona cuyo nombre esté inscrito en el Registro, de conformidad con los términos del presente, como el Acreditante del presente para todos los efectos de este Contrato, no obstante notificación en contrario. El Registro estará disponible para inspección por el Acreditante, en cualquier momento razonable y en cada momento, mediante notificación razonablemente previa.

(d) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes después de la recepción de una Cesión y Aceptación firmada, la Compañía deberá firmar y entregar al Cesionario un nuevo Pagaré o Pagarés por el monto del Crédito cedido al Cesionario, y si el Acreditante cedente ha retenido una porción de su Crédito, un Pagaré de reemplazo para el Acreditante cedente (dicho Pagaré para ser intercambiado por, pero no en pago de, el Pagaré mantenido por el Acreditante cedente). Inmediatamente después de que el Acreditante cedente y su



## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

Cesionario hayan entregado a la Compañía una Cesión y Aceptación debidamente firmada, este Contrato se considerará como modificado en la medida, pero sólo en la medida, necesaria para reflejar la adición del Cesionario y el ajuste resultante del Crédito derivado de ésta.

(e) El Acreditante (el “Acreditante originario”) podrá en cualquier momento vender a uno o más bancos comerciales u otras Personas distintas de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias (un “Participante”) derechos de participación en todo o parte de su Crédito (cada uno, una “Participación”); en el entendido, sin embargo, que (i) las obligaciones del Acreditante originario conforme a este Contrato deberán permanecer sin cambios, (ii) el Acreditante originario continuará como el único responsable del cumplimiento de dichas obligaciones, (iii) la Compañía deberá continuar tratando única y directamente con el Acreditante originario en relación con los derechos y obligaciones del Acreditante originario conforme a este Contrato y los otros Documentos del Crédito y (iv) el Acreditante no deberá transferir u otorgar cualquier derecho de participación en virtud del cual el Participante tenga derecho a aprobar cualquier modificación a, u otorgar cualquier consentimiento o dispensa en relación con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito. En el caso de cualquier dicha participación, el Acreditante que venda dicha participación tendrá derecho a acordar pagar al Participante cualesquier cantidades pagaderas al Acreditante de conformidad con la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) y Sección 3.05 (*Pérdidas por FONDEO*), y si los montos insolutos conforme a este Contrato son exigibles y no pagados, o han sido declarados o se han hecho exigibles y pagaderos ante la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento, cada Participante se considerará que tiene el derecho de compensación en relación con su derecho de participación respecto a montos adeudados conforme a este Contrato en la misma medida que si el monto de su derecho de participación se adeudara directamente a éste como al Acreditante conforme a este Contrato; en el entendido que dicho contrato o acuerdo podrá establecer que el Acreditante no podrá, sin el consentimiento del Participante, aceptar cualquier reforma, dispensa u otra modificación que pudiera (i) posponer cualquier fecha en la cual cualquier pago de dinero esté programado que sea pagado a dicho Participante, o (ii) reducir el principal, intereses, comisiones u otras cantidades pagaderas a dicho Participante. Sujeto al inciso (f) de esta Sección 9.08, la Compañía acepta que cada Participante tendrá derecho a los beneficios de la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*) y Sección 3.05 (*Pérdidas por FONDEO*) en la misma medida como si fuera el Acreditante y hubiese adquirido su derecho mediante cesión de conformidad con el inciso (a) de esta Sección 9.08. En la máxima medida permitida por la ley, cada Participante además tendrá derecho a los beneficios de la Sección 9.10 (*Compensación*) como si fuera el Acreditante.

(f) Salvo que haya ocurrido y esté subsistente un Caso de Incumplimiento, ningún Cesionario o Participante tendrá derecho a recibir ningún pago superior conforme a la Sección 3.01 (*Impuestos*), Sección 3.04 (*Incremento de Costos y Reducción del Rendimiento*), Sección 3.05 (*Pérdidas por FONDEO*) o Sección 3.06 (*Reservas sobre el Crédito*) que el que el Acreditante hubiese tenido derecho a recibir en relación con los derechos transferidos o participados, a menos que dicha transferencia o participación se

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

realice con el consentimiento previo por escrito de la Compañía o en un momento en el que no existan las circunstancias que originen dicho pago superior.

(g) El Acreditante podrá en cualquier momento pignorar o ceder en garantía la totalidad o cualquier porción de sus derechos conforme a este Contrato para garantizar obligaciones del Acreditante, incluyendo cualquier prenda o cesión para garantizar obligaciones a un Banco de la Reserva Federal; en el entendido que dicha prenda o gravamen no liberará al Acreditante de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente, ni cualquiera de dicho acreedor prendario o cesionario sustituirá al Acreditante como parte del presente.

9.09. Confidencialidad. El Acreditante acepta mantener la confidencialidad de la Información (según se define más adelante), con excepción de que la Información podrá ser revelada (i) a los consejeros, funcionarios, empleados y agentes, incluyendo contadores, asesores legales y otros asesores, suyos y de sus Afiliadas (en el entendido que a las Personas a quienes dicha revelación se haga se les informe de la naturaleza confidencial de dicha Información y se les instruya a mantener dicha Información como confidencial); (ii) en la medida requerida por cualquier autoridad regulatoria o auto-regulatoria, incluyendo cualquier bolsa de valores; (iii) en la medida requerida por las leyes aplicables o regulaciones, o por cualquier citatorio o proceso legal similar; (iv) a cualquier proveedor de seguro crediticio, asegurador, intermediario de seguros o agencias calificadoras, directas o indirectas, relacionadas con la Compañía y las Obligaciones; (v) a cualquier otra parte de este Contrato; (vi) en relación con el ejercicio de cualesquier remedios conforme al presente o cualquier juicio, acción o procedimiento relacionado con este Contrato o la ejecutoriedad de los derechos conforme al presente; (vii) sujeto a un acuerdo que contenga disposiciones sustancialmente a las mismas de esta Sección 9.09, a (1) cualquier Cesionario de, o Participante en, o cualquier prospecto de Cesionario de, o Participante en cualquiera de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, o (2) cualquier contraparte contractual o prospecto de contraparte, directa o indirecta, (o el asesor profesional de dicha contraparte contractual o prospecto de contraparte) en cualquier operación de derivados o de cobertura de riesgo relativa a obligaciones de la Compañía; (viii) con el consentimiento de la Compañía; (ix) cuando ocurra un Caso de Incumplimiento; o (ix) en la medida que dicha Información (1) se convierta del dominio público de forma distinta a un incumplimiento de esta Sección, o (2) se convierta en disponible para el Acreditante en una base no confidencial por parte de una fuente distinta a la Compañía. Adicionalmente, el Acreditante podrá revelar la existencia de este Contrato e información sobre este Contrato a compiladores de datos de mercado, proveedores similares de servicios para la industria del crédito y a los proveedores de servicio del Acreditante en relación con la administración de este Contrato, los otros Documentos del Crédito, las Participaciones y el Crédito. Para efectos de esta Sección, “Información” significa toda la información recibida de la Compañía relacionada con la Compañía y/o sus negocios, distinta de cualquiera de dicha información que esté disponible para el Acreditante en una base no confidencial antes de la revelación por parte de la Compañía; en el entendido que, en el caso de información recibida por parte de la Compañía después de la fecha del presente, dicha información se considerará que no es confidencial a menos que esté claramente identificada por escrito al momento de su entrega como confidencial o sea aparente en su carátula que dicha información es confidencial. Cualquier Persona obligada a mantener la confidencialidad de

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

Información según se establece en esta Sección deberá considerarse que ha cumplido con su obligación de hacerlo, si dicha Persona ha ejercido el mismo grado de cuidado para mantener la confidencialidad de dicha Información como dicha Persona lo haría con su propia información confidencial. Esta Sección 9.09 prevalecerá sobre cualesquier acuerdos previos de confidencialidad celebrados entre la Compañía y el Acreditante Inicial, y toda la Información proporcionada antes de la fecha del presente estará sujeta a esta Sección 9.09.

9.10. Compensación. Adicionalmente a cualesquier derechos y remedios del Acreditante previstos por la ley, si existe un Caso de Incumplimiento o el Crédito se ha dado por vencido anticipadamente, el Acreditante estará autorizado en cualquier momento y en cada momento, sin necesidad de notificación previa a la Compañía, y la Compañía renuncia a dicha notificación en la máxima medida permitida por la ley, a compensar y aplicar cualquiera y todos los depósitos (generales o especiales, a plazo o a la vista, provisionales o definitivos, en cualquier divisa, vencidos o no vencidos) en cualquier tiempo mantenidos por, y cualquier otro pasivo en cualquier momento adeudado por, el Acreditante a, o para crédito, o para cuenta de la Compañía contra cualesquiera y todas las Obligaciones adeudadas al Acreditante, existentes actualmente o posteriormente, independientemente si el Acreditante ha demandado conforme a este Contrato o cualquier Documento del Crédito, y aunque dichas Obligaciones puedan ser contingentes o no vencidas. El Acreditante se obliga a notificar inmediatamente a la Compañía después de alguna compensación y aplicación realizada por el Acreditante; en el entendido, sin embargo, que la falta de entrega de dicha notificación no afectará la validez de dicha compensación y aplicación.

9.11. Notificación de Domicilios, Sede del Acreditante, Etc. El Acreditante deberá notificar por escrito a la Compañía sobre cualquier cambio en la dirección a la cual se deberán dirigir las notificaciones al Acreditante, de las direcciones de su Sede del Acreditante, de las instrucciones de pago en relación con todos los pagos que vayan a realizarse a éste conforme al presente y de aquella otra información administrativa que la Compañía razonablemente solicite.

9.12. Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares separados, cada uno de los cuales, cuando esté firmado, se considerará como un original, y todas dichas contrapartes cuando se integren se considerará que constituyen un solo y mismo instrumento. La entrega de un ejemplar firmado de la página de firmas de este Contrato mediante fax o correo electrónico surtirá efectos como si se hubiere entregado un ejemplar firmado manualmente de este Contrato.

9.13. Divisibilidad. La ilegalidad o no ejecutoriedad de cualquier disposición de este Contrato o cualquier instrumento o contrato requerido conforme al presente, no afectará de ninguna forma o perjudicará la legalidad o ejecutoriedad de las disposiciones restantes de este Contrato o de cualquier instrumento o contrato requerido conforme al presente.

9.14. Ley Aplicable. ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR Y SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

### 9.15. Consentimiento a Jurisdicción; Renuncia a Juicio con Jurado.

(a) Cada una de las partes del presente en este acto irrevocable e incondicionalmente se somete, en cualquier acción o procedimiento derivado de o relacionado con este Contrato, cualquier otro Documento del Crédito o las operaciones contempladas en el presente a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal federal o del Estado de Nueva York con sede en la Ciudad de Nueva York y cualquier tribunal de apelación del mismo (un “Tribunal Especificado”).

(b) Cada una de las partes del presente en este acto renuncia irrevocablemente, en la máxima medida que pueda hacerlo efectivamente, a la excepción de un foro no conveniente para el mantenimiento de dicha acción o procedimiento, al derecho de objetar que cualquier Tribunal Especificado no tiene jurisdicción alguna sobre dicha parte, y cualquier derecho de jurisdicción en dicha acción o procedimiento al cual tenga derecho de alguna otra forma.

(c) CADA UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE EN ESTE ACTO RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE A CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERA TENER A UN JUICIO CON JURADO EN RELACIÓN CON CUALQUIER LITIGIO BASADO EN, O DERIVADO DE, ESTE CONTRATO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL CRÉDITO, O CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, PRÁCTICA COMERCIAL, DECLARACIÓN O ACCIONES DEL ACREDITANTE O LA COMPAÑÍA RELACIONADOS CON AQUÉL.

(d) La Compañía en este acto designa irrevocablemente a CT Corporation (el “Agente Procesal”), con una oficina a la fecha del presente en *111 Eighth Avenue, 13th Floor, New York, New York, 10011*, o si el emplazamiento no puede efectuarse con el Agente Procesal, a Gruma Corporation (el “Agente Procesal Alterno”) con una oficina a la fecha del presente en *1159 Cottonwood Ln., Irving, TX 75038*, Atención: Vicepresidente de Servicios Legales, como su agente para recibir en representación de la Compañía el emplazamiento y demanda y cualquier otro procedimiento que pueda ser emplazado en cualquier acción o procedimiento instaurado ante cualquier tribunal federal o del Estado de Nueva York con sede en la Ciudad de Nueva York. Dicho emplazamiento podrá realizarse mediante correo o entrega de una copia de dicho procedimiento a la Compañía, con atención por el Agente Procesal o el Agente Procesal Alterno, según aplique, en la dirección especificada anteriormente para el Agente Procesal o el Agente Procesal Alterno, según aplique, y la Compañía en este acto autoriza e instruye irrevocablemente al Agente Procesal y al Agente Procesal Alterno, según aplique, a aceptar dicho emplazamiento en su representación. Dicho nombramiento deberá contenerse en un instrumento notarial que cumpla con el Protocolo de 1940 sobre la Uniformidad de Poderes para ser utilizados en el extranjero, ratificado por Estados Unidos y México.

(e) La sentencia definitiva en cualquiera de dicha acción o procedimiento será definitiva y podrá ser ejecutada en otras jurisdicciones mediante procedimiento de ejecución de sentencia o de cualquier otra forma prevista por la ley.

## TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

9.16. Renuncia a Inmunidad. La Compañía reconoce que la firma y cumplimiento de este Contrato y de cada otro Documento del Crédito es una actividad comercial y en la medida que la Compañía tenga o posteriormente pueda adquirir cualquier inmunidad de cualquier acción legal, juicio o procedimiento, de jurisdicción de cualquier tribunal, o de compensación, o de cualquier proceso legal (ya sea de emplazamiento o notificación, embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, ejecución de sentencia o de otro tipo) en relación con sí misma o con cualquiera de sus Propiedades, ya sea mantenido o no por su propia cuenta, la Compañía, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, en este acto, irrevocable e incondicionalmente, renuncia y se obliga a no invocar o reclamar dicha inmunidad en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito.

### 9.17. Pago en Dólares; Moneda de Sentencia.

(a) Todos los pagos por la Compañía al Acreditante conforme al presente deberán realizarse en Dólares y en fondos inmediatamente disponibles y en aquellos fondos que sean usuales en ese momento para la liquidación de operaciones internacionales.

(b) Si con el propósito de obtener sentencia en contra de la Compañía en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato o el Pagaré en cualquier tribunal, es necesario convertir la suma adeudada en Dólares conforme a este Contrato a otra divisa (la “Otra Divisa”), la Compañía acepta, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, que el tipo de cambio utilizado deberá ser aquél al cual de conformidad con procedimientos bancarios normales, el Acreditante pueda adquirir Dólares con la Otra Divisa en el Día Hábil anterior a aquél en el cual dicha sentencia definitiva sea dictada.

(c) No obstante cualquier sentencia en cualquier Otra Divisa, la obligación de la Compañía en relación con cualquier suma exigible conforme a este Contrato o cualquier Pagaré en Dólares deberá ser liquidada únicamente en la medida en que en el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del Acreditante de cualquier suma dictada que sea exigible en la Otra Divisa, el Acreditante pueda, de conformidad con procedimientos bancarios normales, adquirir Dólares con la Otra Divisa; si el monto de los Dólares así adquiridos es menor de la suma originalmente adeudada al Acreditante en Dólares, la Compañía en este acto se obliga, como una obligación separada y no obstante dicha sentencia, a indemnizar al Acreditante contra dicha pérdida.

9.18. Cambio a IFRS. Si es intención de la Compañía o está obligada a adoptar los IFRS, la Compañía y el Acreditante deberán comenzar a negociar de buena fe, al menos ciento veinte (120) días antes de dicha adopción, con el fin de acordar aquellas modificaciones por escrito a las obligaciones financieras en las Secciones 7.09 (*Índice de Cobertura de Intereses*) y 7.10 (*Índice de Apalancamiento*) y, en cada caso, las definiciones utilizadas en dichas Secciones y las definiciones equivalentes en los documentos de garantía respecto al Pasivo Garantizado, según sea necesario para asegurar que el criterio para evaluar la condición financiera de la Compañía (i) no perjudique a la Compañía en términos de su cumplimiento más que con los términos de este Contrato y (ii) otorgue al Acreditante protección equivalente a aquélla que hubiese tenido, en cada caso, si la Compañía no hubiese adoptado los IFRS (dichas modificaciones, las “Modificaciones”).

## **TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

IFRS”). Si no se alcanza un acuerdo por escrito en relación con cualquiera de las Modificaciones IFRS dentro de sesenta (60) días previos a la fecha de adopción de los IFRS por la Compañía, entonces la Compañía y el Acreditante deberán someter sus posiciones divergentes en relación con las Modificaciones IFRS a un Contador Calificado elegido de mutuo acuerdo entre las partes, el cual en cualquier supuesto deberá ser el mismo Contador Calificado elegido en relación con el Pasivo de Pago Anticipado Obligatorio. El Contador Calificado deberá considerar solamente las Modificaciones IFRS y deberá adoptar una decisión únicamente en relación con éstas, que esté dentro de los límites establecidos por las posiciones divergentes del Acreditante y la Compañía. La decisión del Contador Calificado con respecto a ello será definitiva y obligatoria para las partes del presente y deberá presentarse por escrito y notificarse a las partes del presente al menos cinco (5) Días Hábiles antes de la adopción de los IFRS por la Compañía. Cualesquier Modificaciones IFRS acordadas entre la Compañía y el Acreditante o determinadas por el Contador Calificado surtirán efecto en la fecha en que la Compañía adopte los IFRS. Las partes acuerdan que la Compañía no pagará una comisión de modificación al Acreditante en relación con cualesquier Modificaciones IFRS excepto por pagos o reembolsos de conformidad con la Sección 9.04(a) (*Costos y Gastos*) de los costos razonables y documentados (incluyendo Costos de Abogados y los honorarios del Contador Calificado) incurridos por el Acreditante en relación con las Modificaciones IFRS.

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente han firmado y entregado debidamente el presente Contrato por sus funcionarios apropiados y debidamente autorizados, en la fecha primeramente señalada al inicio.

GRUMA, S.A.B. DE C.V.

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**TRADUCCIÓN PARA FINES INFORMATIVOS**

ESTA PÁGINA ES UNA PÁGINA DE FIRMAS AL CONTRATO DE CRÉDITO DE LA FECHA PRIMERAMENTE SEÑALADA AL INICIO, ENTRE GRUMA, S.A.B. DE C.V. COMO EL ACREDITANTE, Y EL ACREDITANTE.

BNP PARIBAS  
como Acreditante

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:



**Lista de Principales Subsidiarias  
de  
Gruma, S.A.B. de C.V.**

<b>Subsidiaria</b>	<b>Lugar de Constitución</b>
Grupo Industrial Maseca, S.A.B. de C.V. ("GIMSA")	México
Gruma Corporation	Nevada, Estados Unidos de América
Azteca Milling LP	Texas, Estados Unidos de América
Molinos Nacionales, C.A. ("MONACA")	Venezuela

# INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORIA POR EL EJERCICIO 2009

28 de abril de 2010

## **Al Consejo de Administración de GRUMA, S.A.B. de C.V.**

En cumplimiento del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores y del artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos de la Sociedad, informo a Ustedes sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre del 2009. En el establecimiento de su programa de trabajo el Comité ha tenido presentes las mejores prácticas relevantes para la sociedad y lo establecido en las leyes y normas aplicables. El Comité se reunió en seis ocasiones para el desarrollo de sus actividades.

### **1. Auditoria Interna.**

Se revisó la estructura organizacional, los planes de trabajo y los informes trimestrales del área de auditoría interna de la Sociedad. Asimismo, se nos presentaron los reportes de seguimiento a las observaciones encontradas, sin haber hallazgos relevantes que mencionar.

### **2. Código de Ética.**

Se dio seguimiento al cumplimiento del Código de Ética que norma la actuación de sus consejeros, funcionarios y empleados, no teniendo a la fecha casos relevantes que informar.

Se supervisó la operación del canal de comunicación entre funcionarios y empleados con el Comité de Auditoría. Se verificó periódicamente que la administración atendiera eficaz y oportunamente las observaciones que así lo ameritaban. Asimismo, se continuó ampliando la cobertura del canal anteriormente señalado.

### **3. Auditoría.**

Trimestralmente revisamos con la administración de la Sociedad y con los auditores externos los avances al proceso de certificación del sistema de control interno que actualmente tiene en proceso la Sociedad para cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley Sarbanes-Oxley.

Se evaluó un informe sobre la situación legal de la Sociedad, que incluyó: documentación corporativa, autorizaciones gubernamentales, litigios, medio ambiente, mecanismos de control implementados para cumplir con todas las disposiciones legales a que están sujetas las subsidiarias.

Con base en lo anterior, así como en las entrevistas con los auditores externos y con la administración de la Sociedad, consideramos que el sistema de control interno y de auditoría interna cumple suficientemente con sus objetivos fundamentales.

Tomando en cuenta las mejores prácticas en la materia, solicitamos propuestas de trabajo de auditoría externa, una vez analizados los objetivos, alcances y planes de trabajo, así como sus propuestas económicas, se recomendó al Consejo de Administración la ratificación de PricewaterhouseCoopers como firma de auditoría externa por los ejercicios 2009 a 2012.

En nuestras entrevistas y sesiones del Comité de Auditoría con los auditores, nos cercioramos del cumplimiento de los requisitos de rotación e independencia de su personal. También revisamos con ellos y con la administración, los comentarios sobre el control interno que se emitieron, así como los objetivos, procedimientos y alcances de la auditoría externa para los ejercicios 2009 y 2010. A nuestro criterio los servicios de auditoría externa cumplen adecuadamente con lo requerido.

Se aprobaron los servicios adicionales proporcionados por la firma de auditoría externa, que incluyeron, el trabajo de certificación del sistema de control interno requerido por la Ley Sarbanes-Oxley y estudios de precios de transferencia intercompañías. Consideramos que los servicios aprobados por el Comité no afectan la independencia de la firma de auditoría externa.

#### **4. Información financiera.**

Revisamos la información financiera trimestral de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2009, sobre la cual no detectamos irregularidades y acordamos su presentación al Consejo de Administración y su publicación.

Se apoyó al Consejo de Administración en la elaboración de las opiniones e informes a que se refiere el artículo 28 fracción IV, incisos "c", "d" y "e" respecto del ejercicio social 2008. Adicionalmente se elaboró y presentó, tanto al Consejo de Administración como a la Asamblea de Accionistas, el informe anual de las actividades desarrolladas por éste Comité en el ejercicio social 2008.

Se revisó la Forma 20-F correspondiente al ejercicio 2008, que se entregó a la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América en forma completa y oportuna.

Revisamos los estados financieros dictaminados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2009, el informe de los auditores y las políticas de contabilidad utilizadas en su preparación. Después de haber revisado la carta de los auditores independientes a la administración, recomendamos al Consejo de Administración su aprobación para ser presentados a la consideración de la Asamblea de Accionistas.

Fuimos informados de que la Sociedad ha venido adoptando las nuevas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera. Durante el ejercicio se adoptaron las nuevas Normas de Información Financiera B-7, B-8, C-7, C-8 y D-8, estas modificaciones no han tenido una afectación importante en la información financiera.

#### **5. En apoyo al Consejo de Administración.**

Se verificó que los acuerdos tomados por las Asambleas de Accionistas de fechas 30 de Abril y 7 de Agosto de 2009 quedaran debidamente cumplidos y formalizados.

#### **6. Operaciones con productos derivados.**

El Comité fue informado oportunamente del proceso de cierre, finiquito y conversión a deuda, de las operaciones efectuadas por la empresa con Instrumentos Financieros Derivados. Adicionalmente, el Comité otorgó su opinión favorable en relación a la nueva Política

Corporativa para la contratación de operaciones de cobertura de riesgos aplicable a la sociedad y sus empresas subsidiarias.

## **7. Reforzamiento de la Administración del Riesgo.**

En apoyo al Consejo de Administración para la supervisión de la administración de los riesgos a que puedan estar expuestas las operaciones de la sociedad, el Comité de Auditoría ha venido trabajando en conjunto con la administración de la sociedad para reforzar los controles internos en materia de riesgos.

Los trabajos están encaminados al desarrollo, implementación y operación de un sistema integral de administración de riesgos. Lo anterior está basado en las mejores prácticas en la materia y en la situación y naturaleza de las operaciones de la sociedad y sus subsidiarias.

## **8. Aspectos Internos.**

Conforme a las mejores prácticas se llevó a cabo la autoevaluación anual del Comité encontrándose que cumple básicamente en todas sus áreas de competencia, y que el área de oportunidad más importante era ser el catalizador para la implementación del proceso de administración integral de riesgos; dar seguimiento cercano a los riesgos más relevantes e informar al Consejo de Administración. Con base en lo anterior, se continuara trabajando con la administración en el desarrollo e implementación del sistema integral de administración de riesgos.

A nombre del Comité de Auditoría,



Javier Vélez Bautista

Presidente

28 de Abril, 2010

**A la Asamblea General de Accionistas de  
GRUMA, S.A.B. de C.V.**

**OPINION SOBRE EL CONTENIDO DEL INFORME DEL  
DIRECTOR GENERAL DE GRUMA, S.A.B. DE C.V.**

Bajo lo dispuesto por el Artículo 28 fracción IV, inciso “c” de la Ley del Mercado de Valores y en los estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración de **GRUMA, S.A.B. DE C.V.**, por mi conducto, rinde a ésta Asamblea Anual de Accionistas, su Opinión sobre el contenido del Informe rendido por el Director General de la Sociedad al Consejo de Administración y presentado a ésta Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

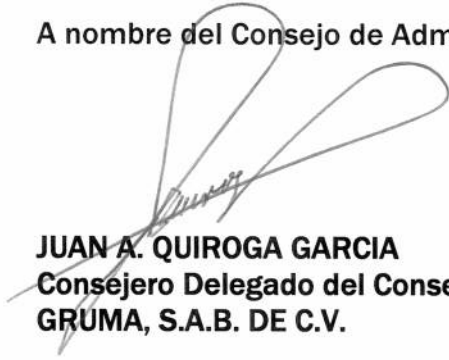
El Director General de la Sociedad en su Informe Anual atendiendo a lo dispuesto por los artículos 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en sus incisos a, c, d, e, f, g, expone, de manera adecuada y suficiente, la marcha y/o el desempeño de la sociedad por el año concluido al 31 de Diciembre del 2009 bajo las estrategias de negocio previamente definidas por éste órgano de gobierno corporativo, así como las políticas seguidas en el ejercicio y los retos y oportunidades que enfrenta la Sociedad, que incluye a los principales proyectos existentes.

El informe proporciona un panorama general de la situación y desempeño de la Sociedad durante el ejercicio, ofreciendo explicaciones adecuadas y suficientes sobre las variaciones en los estados financieros del ejercicio.

Para emitir ésta opinión, el Consejo de Administración ha considerado que su Comité de Auditoría ha revisado previamente la Información Financiera de la Sociedad al 31 de Diciembre de 2009, así como las políticas de contabilidad empleadas en su preparación y que dicha Información Financiera fue examinada por la firma PricewaterhouseCoopers, S.C., auditores independientes, incluyendo sus estados de situación financiera, los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y del estado de flujo de efectivo al 31 de Diciembre del 2009, tanto consolidados como individuales, quienes concluyeron que dicha Información Financiera, preparada por el Director General, presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de **GRUMA, S.A.B. DE C.V.**, a la fecha antes señalada, de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas.

Por lo anterior, en opinión del Consejo de Administración, el contenido del Informe del Director General presentado a ésta Asamblea refleja en forma veraz, razonable y suficiente, tanto la marcha y/o el desempeño de **GRUMA, S.A.B. DE C.V.**, como su situación financiera al 31 de Diciembre de 2009, y los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de sus accionistas, las variaciones en su capital contable y flujo de efectivo, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas.

A nombre del Consejo de Administración,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**JUAN A. QUIROGA GARCIA**  
Consejero Delegado del Consejo de Administración  
**GRUMA, S.A.B. DE C.V.**

**INFORME DE POLITICAS Y CRITERIOS CONTABLES Y DE INFORMACION  
SEGUIDOS EN LA PREPARACION DE LA INFORMACION FINANCIERA**

**A la Asamblea General de Accionistas de  
GRUMA, S.A.B. de C.V.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 28 fracción IV, inciso "d" de la Ley del Mercado de Valores y en los estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración de **GRUMA, S.A.B. DE C.V.**, por mi conducto, rinde el Informe sobre las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera correspondiente al ejercicio social comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2009.

Para la preparación de la Información Financiera de la Sociedad, consistente en el Balance General, Estado de Resultados, Estado de variaciones en el capital contable y Estado de flujo de efectivo del año 2009, consolidados e individuales de **GRUMA, S.A.B. DE C.V.**, como entidad jurídica independiente, la administración adoptó las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el *Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. ("CINIF")*, incluyendo las nuevas *NIF B-7, NIF B-8, NIF C-7, NIF C-8 y NIF D-8*; así como los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) y del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) que no hayan sido modificados, sustituidos o derogados por las NIF y supletoriamente las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

Tanto el Comité de Auditoría de la Sociedad como la firma de Contadores Públicos PricewaterhouseCoopers, S.C., auditores independientes, examinaron la aplicación dada por parte de la administración para la preparación de la Información Financiera de la Sociedad por el año 2009 de las citadas NIF, Boletines e IFRS, sin que fuera detectada alguna aplicación inconsistente o incorrecta de tales reglas en la preparación de la Información Financiera de la Sociedad.

Con base en lo anterior, el Consejo de Administración considera que las Políticas y Criterios Contables y de Información Financiera empleados por la administración para la preparación de la Información Financiera de la Sociedad, son razonables, adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de **GRUMA, S.A.B. DE C.V.** al 31 de Diciembre de 2009, y los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de sus accionistas, las variaciones en su capital contable y los flujos de efectivo, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas.

A Nombre del Consejo de Administración,



**JUAN A. QUIROGA GARCIA**  
Consejero Delegado del Consejo de Administración  
**GRUMA, S.A.B. DE C.V.**